15 X
1732

Procedido

Fl. 19 antes
Penal

SELLO TERCERO, VNO REAL,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
CINCO, SETENTA Y SEIS.
CINCUENTA CENTIMOS VALE.

SELLO TERCERO. VN REAL
[illegible] CINCO MARAVEDIS
CINCO SEPTIENTOS Y SESS.
SIETE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

[illegible] Corregidor desta Villa de [illegible] Alcaldes [illegible] Regidores [illegible] Procurador [illegible] Vezinos [illegible] Villa [illegible] Juntos [illegible] Cabildo [illegible] Ayuntamiento [illegible] Concejo [illegible] Justicia [illegible] Regimiento [illegible] Diputados [illegible] Mayordomos [illegible] Oficiales [illegible] Hombres buenos [illegible] Pecheros [illegible] Labradores [illegible] Ganaderos [illegible] Oficios [illegible] Partidos [illegible] Comunidad [illegible] Tierra [illegible] Jurisdicion [illegible] Villa [illegible] Lugares [illegible] Aldeas [illegible] Terminos [illegible] Juan [illegible] Alcalde [illegible] Regidor [illegible] Procurador [illegible] Mayordomo [illegible] Oficiales [illegible] Hombres buenos [illegible] Pecheros [illegible] Labradores [illegible] Ganaderos [illegible] Oficios [illegible] Partidos [illegible] Comunidad [illegible] Tierra [illegible] Jurisdicion [illegible] Villa [illegible] Lugares [illegible] Aldeas [illegible] Terminos [illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1827 A 1830

Una R.

EL TERCERO Y NOVENO
DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y SIETE.

Conque si quiere Persona empleada alguna o No demandado
nombrado Jueces árbitros Arbitradores y amigables componedores y todos
Otros cualesquiera para determinar y definir cosas dudosas y pleitos
Pendientes Ante Mi Escribano y Testigos Declarados Recontados y pro-
Puestos Juzgados Sentenciados y Mandados Dar Pedimentos Mercedes dando Autos Para
Proveer Sentencias Definitivas Interlocutorias Mixtas dando Autos para
Oyr Pedimentos Mercedes Provisiones Cartas Ordenes y Mandamientos que Requieran
Oficios Tocantes Pertenecientes a Mi Oficio y Escribanía de Cámara de Gobierno
Y Govierno de Esta Provincia Ante Mi Pasados y Pasen Ante Mi Escribano de Cámara

DEL TERCERO Y NOVENO
AÑO DE SEISCIENTOS
VEINTE, QUATRO NOVENOS
Y SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

PARA LOS AÑOS DE 1712, Y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE, MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO, Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS.

Un real.

EL TERCERO, VEINTE MIL SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS VEINTE Y SEIS
SETECIENTOS TREINTA.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS VEINTE
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS MOS
1705 Y 1715

Matthias de Orendain
Antonio
Dn. Estevan Mutiendia

Yll.mo Señor.

Yo Dn. Dauia y Torres en nre del Señor D. Pedro de la Vera Canonigo de esta S.ta Yglesia Cathedral en la causa q. sigue sobre la Redencion de un Censo que está Impuesto sobre una Casa Cuya propiedad y lo mas nombrado = Digo que S.S. en virtud de su Auto de ~. de Abril proximo a Obligacion del referido Censo y mando que por la Escribano de Chancilleria se Despache la Ynposicion de Censo y Reconocimiento que mi parte tiene hecha la Redencion de los mill pesos de Oro Inal con mas ochenta pesos de Oro corrientes hasta dha fha para que conga el Censo la Chancilleria de dha Escriptura de Censo y la cause mi parte corriga plenissima Licencia y Facultad p.a q. Sup.o q. haciendo por Redimidos los dhos dos mill pesos reditos con mas los ochenta y cinco pesos de sus corridos hasta el dho mi parte el dia de la fha se sirua mandar se Despache la Carta de dho Censo y que se entregue por libre Redimido de dho Censo y que se consiga plenissima Facultad, en que en conformidad de su comision alarga como que fue cituado para ella dha escriptura fha Jurada = Dn. Dauia y Torres = Y para Justicia = Dn. Dauia y Torres = Y.S. en vista y vista de esposto de mill veces. quarenta y cinco = Y. Rmo. que hubo por cumplida dha Yglesia dho Señor Dr. Dn. Pedro de la Vera y hubo por cumplido dho los dos mill pesos Oro Inal y los ochenta pesos de corridos

Mandó se tronga Dho Bal en la Caja del Juramento de Matheo Sastre, y declara por libre la finca Casa que expresa Imprueso de este gravamen y Censiones y Rabassa conseguido plenissima Inteligencia, en cuya consequencia torne dho Juramento al Sor. Juez de dho Juramento de San Felipe para que chancele la Escritura de la Imposicion y para ello vaya el tenor de este Decreto, que firmo y lo Rubrico.

Una Rubrica. D. Geronimo de la Torre.

Mandó con el escrivano, que actua Juzgado que exhiva dicho Juramento y Confesion dada por Matheo Sastre en esta Causa Civil Executiva Secretaria que expresa y por quanto en ella se mandado por el Auto inserto Dor el presente Escrivano Miguel Salas Reyes en Diez y ocho de Agosto de mil setecientos y quarenta y cinco a

D. Geronimo de la Torre

Timbre.

SIELLO TERCERO, VNO REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS SIETE
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

[illegible] dellos Reyes, mis Subcesores y Justicias [illegible]
Concejos Alcaldes Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Omes buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos Assi Eclesiasticos como Seculares y de qualesquier Estados Preheminencias Dignidades Calidades y Condiciones que sean y cada uno y qualquier dellos en sus Lugares y Jurisdicciones como mis Vasallos Naturales que son y Reconocen Superioridad en lo Temporal a mi solo y no a otro alguno Reconozen y Obedezen como a su Rey y Señor Natural y Legitimo Señor y como tales les Guardan y Hacen Guardar todos los Fueros Buenos Usos y Costumbres Franquezas Libertades Exenciones Prerrogativas Preheminencias Privilegios Gracias Mercedes Donaciones Confirmaciones Buenas Vsanzas y Costumbres que Generalmente y cada una dellas particularmente han tenido y Gozado y Deben Tener y Gozar en todos tiempos Assi y

REAL
PAPEL SELLADO

Poder Lleno
el Sor D.n Alonso
Rodriguez de Medina
Don Juan Alvarez
de Sotomayor
y Otros

En [illegible] a [illegible] de Mayo de mil setecientos [illegible] años ante mi el Escribano y testigos parecio el Señor Don Alonso Rodriguez de Medina Caballero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta Villa de Madrid y Procurador General de Cortes por ella y en nombre de la Excelentisima Señora Doña Maria Ana de Sotomayor y Zuñiga Marquesa de Ayamonte Condesa de Belalcazar Vizcondesa de Puerto Alto Señora de las Villas de Alcala la Real Castro del Rio Pedro Abad Montemayor Fuente Ovejuna Belalcazar Hinojosa Peñarroya Pueblonuevo Villanueva del Duque Villaviciosa Torrecampo Pozoblanco Santa Eufemia Espiel Adamuz Villafranca Obejo Valsequillo Dos Torres Alcaracejos Conquista Fuenteovejuna Belmez Esperabenedit Santa Maria de Trassierra Santa Maria de Gracia Santa Ana la Real y Santa Maria de Gracia Monasterios de Religiosas Descalzas de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de esta Villa de Madrid y Corte Patronato de la Excelentisima Casa de Ayamonte y Belalcazar Hija de Don Juan Alvarez de Sotomayor y Zuñiga Marques de Ayamonte Conde de Belalcazar Vizconde de Puerto Alto Señor

SELLO VEINTE. VN REAL.
AÑOS MIL SEISCIENTOS
Y CINCO. SESENTA Y NUEVE.
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

PAPEL PARA LOS AÑOS DE
1672. Y 1673.

qualquiera manera Reos y Agentes dellas, y dellos Por quien mejor se
requiera dezimos y pedimos dellos Vuestra merced de Mayor parte
en forma y Por Testimonio dellos Vuestra merced de Mayor parte
Sumpto ausentium
y de dos= Lizenciado y Maestro Pedro Gomez Canonigo desta Santa Yglesia
Catedral desta Ciudad y Vicario Provisor y Gobernador desta
Ciudad y Obispado Por su Magestad= Digo que Por parte de
Vuestra Señoria se me ha pedido y requerido que Por quanto
Vuestra Señoria Por su Auto de Veinte y quatro de Febrero
deste Año Proveyo y mando que Por quanto Vuestra Señoria
Tenia Por Cierto que Don Juan Gomez Tavira mi Sobrino
Cura Rector de Nuestra Señora de la Concepcion desta Ciudad
Por Ausencia y Enfermedad de Don Juan Gomez Tavira mi Padre

SELLO TERCERO GENERAL
PARA LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS, VEINTE Y SIETE
Y VEINTE Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE
1727. 28 Y 29.

Prem.ª Plana. Dela Appellanza
de la M.ª por D. de Salonep
Por D.ª Pedro de Mendoza
Dor Dn Pedro de Montella
Por Dn

Por Dn Pedro

Salonep

En quanto ante Vuestra Real Corte La Francisca de la Concepción Religiosa profesa de Velo negro en el Convento de Nra Señora del Prado Extramuros de esta Villa de Potosí del Perú = Dice que por quanto Don Pedro Perrón Vecino de esta Villa y Capellan de la Capellanía que fundó el Capitan Don Bernardo Tinoco de Rojas Canónigo de Nra Santa Iglesia Metropolitana Caballero de Orden de Santiago Comisario General y Subdelegado de la Santa Cruzada de estos Reynos y Provincias del Piru Protonotario de Su Santidad Vicario y Juez Eclesiastico de esta Villa y su Partido por Nombramiento de Su Ilustrisima el Señor Don Fray Francisco de Borja Obispo de esta Diocesis y Provincias del Piru Comisario Apostolico Subdelegado de la Santa Cruzada Juez Conservador de los Religiosos de la Orden de Nuestro Padre San Francisco de esta Provincia de los Charcas y Visitador General de ella por Su Paternidad Reverendisima el Padre Fray Juan Merlo Ministro General de toda la Orden de San Francisco y Comisario General de todas las Provincias de las Indias Occidentales Islas Filipinas y Philipinas por Su Magestad que Dios Guarde Patron de la Capellanía que fundó el Capitan Don Bernardo Tinoco de Rojas Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Villa y Capellan que fue de dicha Capellanía Don Pedro Perrón Vecino

En esta Villa de Sabiñánigo y Sala de Alcaldía para
do Emilio Navarro Artigueda y ante mi Escribano Francisco de
Paula Ximeno fue llamado para Capellano de dhas dos Capellanías de
dha fundación á los hijos y descendientes de Ygnacio de Oxeda
y Francisco de Oxeda hijos legítimos de Juan Bap.ta
de Oxeda, y de Doña Isabel de Tenellas por ser dho
Pariente mas cercano como se declara en dho Codicilo
y Testamento de dho difunto Don Francisco de Oxeda Mu
niente ordenado, y dispuesto hizo presente á dho Don Ygnacio
de Oxeda hallarse con dha habilidad cumplida y para ser ordenado
en el por lo que por la dha Doña Francisca de Asunción como dha
Patrona de dhas Capellanías se le dio posesión de la Hacienda dotal
entrada y Congrua de la Misa Mayor Vicaria de la Concepción
Pura de Nuestra Señora y demas pertenecido de la voluntad ex-
presada por la fundación en dho testamento, Y enterado y codicilo
Siendo dicho Y para despues de dho dia cumplido dho Don Ygnacio
propietario de dha Capellanía se hallase fuera de principal cabe Venta
por su Residencia mayor, Le fue Nombrado por D.n Juan de Tenella
Za y Tenellas nombrado por dha Patrona, y pidió lo
que con arreglo a su derecho y obras sus Vecinos dando Cuen
ta de ello y las demas Misas Residuales y demas obras
dandose le nombro por Capellan propietario de dha vacante
las Cargas dhas Misas y primeras Residuales = Y para despues
de el fallecimiento de dho Don Juan de Tenellas
nombrado, y dicho quedaron sus Capellanes de dhas dos
Capellanías Don Francisco de Oxeda, y Viuda hijo
natural de dho Capitan Don Ygnacio de Oxeda
y de Doña Maria de Sus y Viana; = Y
a Don Bernardo Don Pedro y Don Phelipe
de Oxeda y Tenas hijos naturales de dho
Don Francisco de Oxeda difunto, y de Doña
Francisca de Tenas y Vicos de D.

Presente el Rdo. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 28 de D.re

Sra. Da. de la Concepcion Religiosa profesa de Velo negro en este mon.o de N.S. del Prado con la mexor forma que aya lugar parezco ante V.M. y Digo que hiziendo el Espiritu Santo y la Difunta Reverenda que fue de este Monasterio, fundo Constituyo Vna Perpetua memoria y Capellania de Misas rezadas por su alma y la suya y por las demas de mueltor padres y parientes y sobre ya en mi el patronato de dha fundacion para que pudiese nombrar Capellanes de sus parientes que son Nombrados en dha fundacion despues de los que dejo nombrados la dha fundadora y por quanto an fallecido los nombrados y solo viue de ellos el que oy sirue dha Capellania y para poder nombrar los parientes mas inmediatos para que la sirvan despues del Capellan propietario=

A V.M. pido y suplico se sirua de concederme licencia para que viendo dicho patronato lo pueda nombrar que sera Justicia que pido &a

Fra.ca de la Concepcion

El Doctor Don Bernardo Ramirez de las Infantas
Canonigo de esta Santa Iglesia Metropolitana
Caballero del Orden de Santiago Comisario Gl.
Subdelegado de la Santa Cruzada de estos Reinos
Provisor y Juez Ordinario de este Monasterio de Re
ligiosas que son a cargo mio en este acuerdo
Audiendo visto el escrito de la otra parte y
mento de el adjunto. Por la presente Doy
Licencia a la Madre Francisca de la Encarnacion
religiosa que fue en el Coro del Monasterio
de nuestra Señora del Pilar para que con au
toridad de la Madre Priora de el pueda nom
brar y nombre como Patrona que es
nombrada por Luisa del Espiritu Santo de la
cosa que fue de dho Monasterio de la Capellan
o Capellanes que segun las clausulas de la
fundacion de las Capellanias que instituyo
la ruego de la leer concedido nombrar por ella
arreglandose en todo a la fundacion de dhas
y habiendo Patronado la cosa por muerte de
que de ello se sobre dho nombramiento de Cape
llanes Si cierre y otorgare lo dio por ordenado y sobre
gado en forma haciendo como en derecho para ruego
la fundacion mi autoridad y decreto judicial para
valga y haga fee en juicio y fuera del dado en dho Reales en
Cordoba en [illegible] de Julio de mil setecientos y doce

Por mandado de S. Provisor y Juez Ordinario
Dn. Juan de [illegible]
Nf.

PARAITS DE 1712.) Ex. 3.

SIETE.

Francisca de Armas y Nuño de Vera Vecinos
del Sauzal pide se le confiera poder
Bastante para Pedir y Seguir en los Reales
Tribunales de Justicia de estas Islas
Sobre la Fundación de Capellanías
que Dejó Fundadas Doña Ysabel
de Senestas Viuda de la Fundadora
Difunta Vecinos y del que se ordenare de Sacerdote
Alguno de sus Hijos y Hijas de Legítimo
Matrimonio de Dicha Difunta Fundadora
Para Ante el Ilustrísimo Señor
Provisor de esta Diócesis del Venerable Deán y Cabildo Sede
Vacante y del Señor Provisor y Vicario General de esta Santa Iglesia
Catedral de esta Ciudad de la Laguna
Ante quien se presentaron los dos Colación y Canónica institución
de dichas Capellanías á cada uno en sus Lugares y tiempos y les
doy Poder y Facultad como de Derecho se requiere y el
necesario para que puedan Pedir y Seguir Causa Judicial ó ex-
trajudicialmente de los Arrendatarios de
la Casa sobre que sean impuestas dhas Capellanías los
Réditos anuales de ellas de los tiempos y plazos que se
deuen pagar y satisfacer dando de su Mano Carta
de pago Gratificación y los demas Recaudos Necesa-
rios con Cesión ó Renunciación de la Acción y Entrega
y Posesión Cabanza parecer Siendo necesario ante los
Jueces y Jueces de ambos Fueros que en derecho
deban Asistir Juras querellas Remisiones Posiciones y
Demandas Bienes conducentes pedir y oir autos y Sen-
tencias Apelar Suplicar Saber Sentencias y Seguir las
Instancias y Pedir m.s Lugar todos los otros y demas autos
y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que convengan
y se hacer Cuya y Cualquiera de ellos pago tenga
cumplido Cierto y el Poder necesario se dan y
otorgo de los dhos Capellanes nombrados dentro de

[illegible] Religion y Tiempo con Aire y General administracion y rebaxas
q[ue] ciertos Pueblos le debieran p[or] la alcavala de las minas, q[ue] ante
dicha Superioridad dela Junta[ci]on dispusiese cumplir puntual
mente y cumplió con todo lo Contenido dispuesto = Obedecióse lo qual mobi
do el Juzgo por bueno y firme este instrumento como y en dicho tiempo
y lugar lo presentaron Pedro Ramon Administrador Real de Alcavalas
y forma Ordinaria Alguna Alcalde Ordinario y demas
Oficiales Reales de dicho Real Asiento de Minas de Santa Rosa
Juridicion de esta Villa de Sombrerete Cumplido y por
Auto con poder y Sumision de las Justicias y Jueces de dhos Reales
de Minas con q[ue] para q[ue] les hagan q[ue] se cumpla como si fuese por
Sentencia pasada en cosa Juzgada y Pedro Ramon Administrador
dho q[ue] pide = Atento lo q[ue] refiere dicho instrumento y poder
q[ue] presenta = Atento lo q[ue] refiere dicho instrumento y poder que
presenta en nombre de los dhos Reales Capitanes Nom
brados q[ue] siguiendo el Juzgado Mayor por Voz y Capitan de guerra Vaco Cui
dado de lo q[ue] contiene dicho Instrumento y poder q[ue] exhibe en lo q[ue] ha
lugar como en el se contiene y para q[ue] en todo tiempo haga fe la q[ue] dicha Pe.
Juez de esta Corresp.a por Sello Ordinario y mediojo a dhos Reales Mi
nas de q[ue] en Virtud de dhos Capitulos en esta forma q[ue] ordena
por su Superioridad = Que en esta Real Casa Nueva Hacienda de Reyes
Catolicos Jurisdiccion de esta Villa de Nra Señora
del Prado a Seis dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y doze
años y los otorgantes a quienes Yo el Escribano Doy Fee Conozco
Publico lo firmaron Testigos q[ue] lo fueron Don Antonio de Leon
Don Pedro Ramon de Leon y Don Phelipe de Leon presentes vecinos
de Nra Villa y Francisco Salcedo presente = Enmendado = Valga =
y Capellania = Valga =

Dn Phelipe de Leon

Dn Pedro Ramon de Leon

Dn Antonio de Leon

Ante mi

Juan de Cuellar Escno
pco Rl y Pco

Vn real.

SIGLO TERCERO, VNA
AÑOS DE MIL, SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y
SETENTA Y SEIS.

PARA [illegible]
Vn r. y [illegible]

COLECTURIA GENERAL
DE LOS DERECHOS
DE LANZAS Y MEDIAS ANATAS
DE ESTOS REYNOS DEL PIRU

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

336

Quenta que
da Dn Juan Bautista de
Sn Cruz y Leon
Contador de
Cuentas de
Lanzas y Medias
Anatas destos
Reynos del Piru
Por los años
de 1712 y 1713.

Mi Señor. En virtud de Real Orden de Vuestra Excelencia de
fecha de Veynte de Agosto de mill setecientos y Doze años para
que el Contador y Tesorero Don Francisco Fernandez de Cor-
dova y Vargas Caballero del Orden de Alcantara Conde de Cas-
tellar Virrey Governador y Capitan General destos Reynos
del Piru = Confiriese con
Don Antonio de Ulloa y la Quadra Contador de Cuentas
destos Reynos y Tribunal de Cuentas de Lima y Real Hacienda
de Su Magestad en la Ciudad de los Reyes = Confiriese con
Don Nicolas de Mena Santa Cruz
Regente de Su Tribunal, y Real Audiencia de Cuenta
del Reyno de la Nueva España Siete mill cien-
tos Sesenta y Un pesos y Tres Reales que le à pagado por
la 1ª parte de pago de Siete mill ciento Sesenta y Un pesos y
tres Reales, que Su Mag. D. Nicolas de Mena Santa Cruz
se obligò de pagar de resguardo por Cedula con fecha en
la Villa de Madrid à diez y ocho de Febrero de mil
setecientos y onze para Pleno Pago de Mill Setecientos y Sesenta
Pesos de Plata Sencilla Real de Diezmos Corrida destos
Reynos se cumple à dicha razon desde primero de Enero
de mil setecientos y onze años hasta fin de Diziembre de
dicho año y por la Vltima Cuenta à de dar Con-
tra D. Juana à Nro D. Francisco de Alva Santa
para q la Cobre en la forma q se declara = Los
Siete mill ciento Sesenta, y Un pesos y tres
Reales Sedan por Cargados a Su Excelencia y se
mumio la Razon del derecho y
por mandado
por mandado
la de pago sienta en el principal de dicha Cuenta
en forma = Vistada presente - dho Contador Cuenta

Don Juana de Cossio Andrade viuda que
fue del Capitan don Augustin Perez de Arregui
como Curadora testamentaria y Curadora ad bona
de Dn Nicolas de Quiros Santa Cruz y Gonzalez
de Rivera Poder General que tiene otorgado
ante el presente Escribano en Veinte de Diz-
iembre del año pasado de mil Setecientos y
quarenta y Nueve ante el que ha declarado que
fue Servicios? y Cruzada Como y para [illegible]
de Quiros y del Hazendado Otorgo que daua y dio
todo Poder cumplido como de derecho se requiere y
se prezise al dicho Comisario Don Francisco
Antonio de los Santos para q en nombre de dho
Dn Nicolas de Quiros, o Cristina y como tenga
mismo Hijo y Causa propia y mejor defendiendo como
defensa pida demande Azcuta y este Judicial o Ex-
tra Judicialmente. Al General D. Martin de Zamudio
y D. Geronimo Ponce Obregon Caualleros del Orden
de Santiago Contador Mayor del Tribunal
y Audiencia R. de Cuentas de Sus Reales
Haberes, y Alcanzen mas con derecho, que de
y deuer tuviere, y alcanzen mas con derecho, que de
y deuer tuviere, y alcanzen mas con derecho, que de
Sus Excelencias y cada uno de Sus Antecesores Sobre razon
de hacer a dicha Doña Juana los ocho mill pesos
del Aplazo de Sus Mercedes que Corren y Se cuentan des-
de primero de Abril proximo pasado de Sete Sesenta
y dos hasta mill pesos Pagados para el dia primero

En real.

PAPEL TERCERO, VNE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Real Paga tengo dicho comendador Don Sebastian
y Peña Cavallero de la Orden de Santiago del Consejo de Su Magd
Alcalde Corregidor D. Francisco Ignacio de los Reyes Osorio de la
Cotera y Quiñones Theniente de Corregidor principal de esta Villa
Villa, Corregidor dicho Alcalde Mayor Pedro Diez de Vida = Dada la
Carta Paga y cumplimiento della Mandó obedecer por Real
Alcalde mandado Cabildo Poder dejado Causas y por lo
visto dijo pasa Cumplido a lo Cumplido y Secretario de Su Magd
en quien pases y sea presentada Carta de esta Causa
y Cuenta dicho Alcalde mayor y Corregidor ante quien
Escribano fue presentada a Diligencia pidiendo se cumpla
lo dicho para Jurisdicion y dicha Diligencia se forme
Cabeza y Principio de Autos y Vistos por Sentencia
Definitiva lo mandó y firmó el
Alcalde mayor y Corregidor Compulsa y Apuntada
Paga y Cumplimiento de Cabildo y dicho Alcalde Mayor
de la Santa Visita de esta dicha Corregidor por Sentencia para
la Autoridad dicha Diligencia Requerido los demas
Autos y derechos de su razon y la Compulsa que
pidió y dicho otra razon y los otros Señores Alcaldes
Regidores del Cabildo de esta Ciudad y Cabeza Doña
Juana Latino y Poder dejado lo firmaron de que
Doy fee Licenciado Don Diego Gomez de
Estrada, Fernando de la Vega y Don
Juan Jayme de Luna presentes =

Derechos 3= Doña Juana de Arandigui

Cantos

Juan de Loyola

PARA LOS AÑOS DE
1712. 1713.

Una rea.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL. SEISCIENTOS
Y CINCO. SETTECIENTOS Y SEIS.
Y DOZE. Y MILLONES Y SIETE.

139

Para los años de mil setecientos y doze y mil setecientos y trece.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla Cabeza de Reyno a veinte y dos días del mes de Noviembre de mil setecientos y diez años ante el Señor Don Diego Ortiz de Zarate Caballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de dicha Ciudad por su Magestad y Escribano Público de ella

Parecio de una

El Capitan Manuel Mendez Vecino de esta Ciudad del Capitan Don Blas de Sevilla Vezino de la Villa de Ozuna y dijo que por quanto el dicho su parte y Don Pedro Mathias de Castaña Vezino de la dicha Villa de Ozuna se hallan en esta Ciudad y para que el dicho su parte pueda otorgar escritura de Poder a favor de la persona que le pareciere combiene que el dicho Don Pedro Mathias de Castaña le otorgue Poder en forma bastante para que en nombre del dicho su parte pueda otorgar la dicha escritura de Poder a favor de la persona que le pareciere y para que el dicho su parte pueda parecer ante el Señor Don Francisco de Garcia Prado Escribano de Provincia de los que residen en esta Ciudad y pedir y hacer todo lo que el dicho su parte pueda y debe hacer en razon de lo referido

El Capitan Jesuva demandante
escribano Cacoray Juzgado de Paz
Capitanias Pueblos de esta Jurisdiccion
para que se interponga
en Real autoridad en publica forma
haga fee Interponiendo en ellos
en Real Justicia y decreto
de Justicia que pide &c.

Manuel Mendez

En la Capitania Real Juzgado de Paz mandando se lleve
a Efecto la peticion que antecede Yo el Escribano
Cacoray Publico y Real de esta Capitania de Pueblos
doy fe como del original de donde se saco
el Testimonio y en fe de ello lo signo y firmo
en forma Manera y calidad que en dicho original
se halla Testimonio que queda en mi poder
y archivo de mi cargo a que me remito
Y para que conste lo firmo en esta
dicha Capitania en dicho dia mes y año
ut supra

Cacoray

Juan de Dios Cabal
y Augustin

Warthemy
Juan de Dios Cabal
Juzgado de Paz

En la Capitania de Pueblos de Nuestra Señora de
Guadalupe Real y Publico Puerto de Nuestra Señora de Loreto
y dos fe En la manera que Puedo y Alguacil derecho
que debo hacer y debo este Escribano Real
de Su Majestad Publico de Pueblos de Nuestra
Señora de Loreto Testimonio que en este
papel de oficio Testimonio que en este
papel de oficio Testimonio que en este
papel de oficio

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

590

Sepan quantos esta Carta de Venta de dote vieren como yo Dª Ana Dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta años ante mi el E. y testigos parezco presente Dn Pedro Martinez de la Mata vecino de esta Villa de Olivenza y digo que por quanto Dn Pedro Martinez de la Mata vecino de esta Villa de Olivenza y Dª Ana Dias su legitima mujer por escritura de dote y arras que otorgaron ante mi el presente escribano en veinte y quatro de Junio de este presente año se obligaron a dar y pagar a la dicha Dª Ana Dias por razon de su dote y arras la cantidad de quatro mil reales de vellon en la forma que en dicha escritura se contiene y para que la dicha Dª Ana Dias pueda cobrar la dicha cantidad de quatro mil reales de vellon de dote y arras que le estan obligados a dar y pagar los dichos Dn Pedro Martinez de la Mata y Dª Ana Dias su legitima mujer por la dicha escritura de dote y arras que otorgaron ante mi el presente escribano en veinte y quatro de Junio de este presente año segun mas largamente se contiene en la dicha escritura de dote y arras a que me remito por la presente otorgan que dan poder cumplido en bastante forma de derecho a Dn Juan Dias Vecino de esta Villa de Olivenza para que en nombre de los dichos Dn Pedro Martinez de la Mata y Dª Ana Dias su legitima mujer y como sus propias personas y cosas pida y demande a Dn Juan Dias Vecino de esta Villa de Olivenza todos los dichos

Los Dezn Regidor del dicho Alcalde de lanzo
Don Blas de Sem'ca Juzgo pagnen el dicho
su Poder y cons Sumicc. segun dicho es. Para
dezir de Vn dicho Primero siguiente que dedu
zen y contra se dedu y dicé de la fecha dentro
cien ?tenza en adelante Fuertes y Pagadores enes
ta dicha Villa guñ Secuestro dello en otra
qualquiera Parte que cumplido dicho Plazo
lo pida ante dicho Señor Fernandez Juez Ve
nes Jueces Salladores quien este Presente Do
llanamente y sin Pleito alguno con las costas
y daños de la cobranza. Hecho cumplimiento esta obli
ga en Persona y Bienes Avidos y por Aver con
Poder y sumisiones Juridicas y Jueces de sus Fue
ros. de quales quier Partes y Lugares que sean
el Fuero y Jurisdicion de las quales Renuncia Vna
Jesomete y Renuncia el dicho propio Fuero Do
micilio y Vecindad. y otro qualquiera Para ley ante
nacente en forma y los demas Derechos Fueros Pri
ges de su favor y Defensa con la que Pro Fuerte
general Renunciacion de dichas Partes en forma
plenaria Firmo y Pago lo firmo como Juez
Sentencia Pronunciada en esta dicha Villa otro
sy firmo en este Papel comun. Como Escrito

Sellado primero resto Veinte reales Del
Tercer Oficio de los Reynos y Señoríos por los años
de [illegible] Pedro Chirino de Godoy
Abay y Vivanco Alcalde Don Juan Nieto Pacheco
Escribano Pco.

Paso Ante mí Vn Pliego de Posición
Entre Partes De Oficio

Juan Nieto Pacheco
Escrib.no Pco.

Derechos: Vn Real de Papel de sello Tercero
Quatro Reales de sello segundo

Concuerda con el Original que queda en mi Registro de Escrituras que pasan ante mí en el Oficio de Juan Nieto Pacheco Escribano Público de Número de esta Villa de Madrid y Corte de su Majestad a que me remito. Y para que conste a pedimento de Don Pedro Chirino de Godoy Abay y Vivanco Alcalde de Hijosdalgo de esta Villa de Madrid y Corte de su Majestad doy el presente en Madrid a veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y treinta y cinco años.

En testimonio de verdad
Juan Nieto Pacheco
Escribano Público

En real.

SELLO TERCERO. VN[illegible]
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS
PAPEL SELLADO PARA

PARA LOS AÑOS DE 1812. Y 1813.

Sello 8.º

Don Augustin del Cº D. Manuel de Osorio

por 1411198 40

Sepan quantos esta Carta de Venta Real vieren como Yo el Theniente Coronel de Exercitos Nacionales D. Augustin del Castillo natural de esta Ciudad de Buenos Ayres Residente en esta Villa de Montevideo Digo que Por quanto Yo he comprado y tengo en mi poder y Dominio un Esclavo nombrado Manuel, de nacion Congo, que fue propio del Cap.n D. Manuel de Osorio y Navarro Natural, y Vecino de Buenos Ayres y Residente en esta Villa de Montevideo, y Vendido Realmente por el mismo D.n Juan de Osorio su Padre Legitimo, segun Consta de la Escritura de Venta que Otorgaron ante el Escribano Publico de Cabildo de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este Año, la que Presento en forma, y Para que Conste Declaro que el Referido Esclavo Manuel, es de Edad de Treinta y Quatro Años, poco mas, o menos, Sano, y Libre de todo Achaque, Vicio, o Contagio, y Para mas Seguridad de la Venta que hago de dicho Esclavo, Juro por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, que el referido Esclavo no tiene Vicio, ni Contagio, ni Enfermedad Secreta, que sea de Consideracion, y que Asimismo no es Ladron, ni Fugitivo, ni Cimarron, ni Incurso en ninguno de los Casos Redhibitorios, que Previenen las Leyes de este Reyno, y en Caso que Contra lo Referido Salga, o Parezca Alguna de las Dichas Tachas, o Defectos, Quiero, y Consiento que se me Buelva el Referido Esclavo, y Restituya el Precio que Recibo en Virtud de esta Escritura, y Para que Pueda Hacer Constar lo Referido, Pido, y Suplico a Vuestra Merced Mande se Reciba Declaracion Jurada a Dos Testigos Fidedignos, que Declaren lo Referido, y Vuestra Merced Interponga en ella su Autoridad, y Decreto Judicial, que Valga, y Haga Fee en Juicio, y Fuera de el, y Pido Justicia, y Juro lo necesario, &.ª

Otrosi Digo que Por quanto Yo he comprado, y tengo en mi poder, y Dominio un Esclavo nombrado Manuel, de nacion Congo, que fue propio del Cap.n D. Manuel de Osorio y Navarro Natural, y Vecino de Buenos Ayres y Residente en esta Villa de Montevideo, y Vendido Realmente por el mismo D.n Juan de Osorio su Padre Legitimo, segun Consta de la Escritura de Venta que Otorgaron ante el Escribano Publico de Cabildo de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este Año, la que Presento en forma, y Para que Conste Declaro que el Referido Esclavo Manuel, es de Edad de Treinta y Quatro Años, poco mas, o menos, Sano, y Libre de todo Achaque, Vicio, o Contagio, y Para mas Seguridad de la Venta que hago de dicho Esclavo, Juro por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, que el referido Esclavo no tiene Vicio, ni Contagio, ni Enfermedad Secreta, que sea de Consideracion, y que Asimismo no es Ladron, ni Fugitivo, ni Cimarron, ni Incurso en ninguno de los Casos Redhibitorios, que Previenen las Leyes de este Reyno, y en Caso que Contra lo Referido Salga, o Parezca Alguna de las Dichas Tachas, o Defectos, Quiero, y Consiento que se me Buelva el Referido Esclavo, y Restituya el Precio que Recibo en Virtud de esta Escritura, y Para que Pueda Hacer Constar lo Referido, Pido, y Suplico a Vuestra Merced Mande se Reciba Declaracion Jurada a Dos Testigos Fidedignos, que Declaren lo Referido, y Vuestra Merced Interponga en ella su Autoridad, y Decreto Judicial, que Valga, y Haga Fee en Juicio, y Fuera de el, y Pido Justicia, y Juro lo necesario, &.ª

Otrosi Digo que Por quanto Yo he comprado, y tengo en mi poder, y Dominio un Esclavo nombrado Manuel, de nacion Congo, que fue propio del Cap.n D. Manuel de Osorio y Navarro Natural, y Vecino de Buenos Ayres y Residente en esta Villa de Montevideo, y Vendido Realmente por el mismo D.n Juan de Osorio su Padre Legitimo, segun Consta de la Escritura de Venta que Otorgaron ante el Escribano Publico de Cabildo de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este Año, la que Presento en forma, y Para que Conste Declaro que el Referido Esclavo Manuel, es de Edad de Treinta y Quatro Años, poco mas, o menos, Sano, y Libre de todo Achaque, Vicio, o Contagio, y Para mas Seguridad de la Venta que hago de dicho Esclavo, Juro por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, que el referido Esclavo no tiene Vicio, ni Contagio, ni Enfermedad Secreta, que sea de Consideracion, y que Asimismo no es Ladron, ni Fugitivo, ni Cimarron, ni Incurso en ninguno de los Casos Redhibitorios, que Previenen las Leyes de este Reyno, y en Caso que Contra lo Referido Salga, o Parezca Alguna de las Dichas Tachas, o Defectos, Quiero, y Consiento que se me Buelva el Referido Esclavo, y Restituya el Precio que Recibo en Virtud de esta Escritura, y Para que Pueda Hacer Constar lo Referido, Pido, y Suplico a Vuestra Merced Mande se Reciba Declaracion Jurada a Dos Testigos Fidedignos, que Declaren lo Referido, y Vuestra Merced Interponga en ella su Autoridad, y Decreto Judicial, que Valga, y Haga Fee en Juicio, y Fuera de el, y Pido Justicia, y Juro lo necesario, &.ª

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

El Doctor Don Bernardo de [illegible] Infantas Caballero del Orden de Santiago [illegible] mas antiguo de esta Santa Iglesia [illegible] Comisario General Subdelegado de la Santa Cruzada [illegible] Provisor y Juez Ordinario de [illegible] Vicario de Religiosas que por [illegible] de la Parte [illegible] Por quanto [illegible] Doña María [illegible] Religiosa Professa [illegible] Encarnación [illegible] Concepción [illegible] ante qualesquier Escribano publico, o real [illegible] Vendida [illegible] como [illegible] a la persona que la pareciere [illegible] y con el Precio de dicha Venta le concedan [illegible] Licencia para [illegible] que sea a su propia Voluntad [illegible] Escritura de [illegible] en Bienes [illegible] que debido cobre, que a favor suyo [illegible] Papeles como [illegible] en mi presencia [illegible] para su mayor Validación [illegible] mi Decreto Judicial para que [illegible] Pagarse en [illegible] en [illegible] Sevilla [illegible] mil setecientos y doce años.

Dr. Dn. Ber. de Zamudio

Por mdo. de [illegible]
Bte. Sanchez de Moscoso
N. E.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

PAPA. LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Como yo Juan de Ribera y Bueba Escribano de su Magestad y Diputado del Juzgado de Guardas de Puertos y Fronteras de este Reyno Doy fee conozco a todos los Señores que de esta otra parte Comparecen Como Alcaldes y Regidores de la Villa de Fuente la Reina y a ellos Digo Que Siendo y por Cuanto dicha Villa Como Cabeza de Merindad de Estella y Tierra de Estella Merindad de Sangüesa Merindad de Olite y Merindad de Tudela Merindad de Ribera y Merindad de Tierra Estella

Poder Real
Dn Juan Paez de Castro
y Egueta y
Dn Fran.co Rodriguez Varas

En quantos Derecho Combenga Como Yo Don Juan Paez de Castro y Egueta Caballero del Orden de Calatrava Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S. M. Governador y Capitan General de la Provincia de Cartagena Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Murcia y su Reyno por el Rey nuestro Señor que Dios guarde muchos años &c. Por quanto Yo Don Juan Paez de Castro y Egueta Caballero del Orden de Calatrava Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S. M. Governador y Capitan General de la Provincia de Cartagena Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Murcia y su Reyno por el Rey nuestro Señor que Dios guarde muchos años &c. por Real Provision de su Magestad dada en esta Ciudad a veinte y quatro de Octubre de este presente año de la fecha de este mio Poder, que original queda en mi Poder y Registro de Escribanos, y en virtud de Comision que para ello tengo de dicho Señor, que Dios guarde, y Real Orden de su Excelencia el Señor Don Jose Carvajal y Lancaster Caballero del Orden de Santiago Gentil Hombre de la Real Camara con exercicio, Consejero de Estado, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, Indias, Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia, y Superintendente General de Correos, Postas y Caminos de estos Reynos, y Provincias de Europa, y Africa, y Ordenes de su Magestad, que Dios guarde, comunicadas a mi favor por el Excelentisimo Señor Don Sebastian de Eslava Caballero del Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, que Dios guarde, Comandante General de este Reyno, y Presidente de su Real Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, y Governador de las Armas de la Plaza de Cartagena, y Provincia de Murcia, y Reyno de Murcia, Caballero del Orden de Santiago, y del Consejo de su Magestad, que Dios guarde, en Guerra, y Capitan General de los Reales Exercitos de su Magestad, que Dios guarde, y Virrey, Governador y Capitan General de los Reynos de Navarra, y Provincias Vascongadas, y Presidente de su Real Chancilleria, que reside en la Villa de Valladolid

SELLO QUINTO. UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y SEIS.
PAPEL SELLADO.

PARA LOS AÑOS DE 1756. Y 1757.

En Almeria por escrituras publicas, Autenticos, Simples o sin
Sello. Testimonios, y Traslados, y Cabezas de Procesos
Cartas de pago Cancelaciones finiquitos
Cartas y Ordenes Poderes Memorias con Censos dotes, y Acciones
Reconocimientos Apeos o Renunciacion de la propia, y entregas de la Posesion
Cartas Ordenes Autos Diligencias Cedulas y Provisiones Reales
Executorias Provisiones Ordenes Cedulas de Merced Provisiones
Licencias Patentes Nombramientos Cartas Ordenes Provisiones
Cedulas Executorias Provisiones Ordenes Cedulas de Merced

y Sagen q̃ aq̃ Seq̃nce Conbenco, Reles, q̃ntes y Bes, y q̃nto aq̃llos
y Conpañeros, Ofrces y Soldos en la Cantidad tiempo y forma y conforme
a Cedulas y condiciones p̃ra Seruicios Asientos y declaraciones q̃ les
pareciere Conbenir y estos Tales Conpañeros nombren Jueces Conpañeros
Veedores o Tenedores q̃ les assistan Seruiçios y Contadores q̃ tomen
y no lleuen Cuenta, y q̃ando dellos se ofrezca q̃ elixan ó q̃al
Conbenga como les pareciere y nombren Fianças Abonadas y dan Poder
Cunplido q̃ tengan facultad p̃ra la declaracion y obligacion de q̃ Se
les aga mençion y Señalen Lugares y Puertos q̃ Se passen
á q̃llos q̃ Se les mandare y Reziua y todos q̃ Se hallaren
Cabeças Conbenidas y Reziua,

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL, SEISCIENTOS
VEINTE, SEISCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706. Y 07.

que Compareçiera, y con Vando dello pareçan Siendo Nezesa
Audiencia Juezes y Sueza de la Cha. y ecclesiasticos Audiencia y
Alcaldes dequa y quier parte q. sean que con dho Vando
Sagan y presenten demandas, Respuestas, Reconocimientos
Contestaçiones, Replicas, Tristicas, Razones, Pruebas, Contradiçiones, posiciones
saciones y qualesquier Embargos y denuncios Excepciones Reconvenciones
y declinatorias, pareçeres Vistas y Vistas de Estrados tomar la posesion
y amparo de Ellos pedir Terminos quartos y plazos Ordinarios
ordinarios y Estraordinarios, y los gozar y Renunciar ó Reclamar apelaçion de
mbo Sagan pruebas presenten Testigos Cohetos Escripturas
Testimonios papeles, y otros Recaudos q. Saquen de poder de
quien los tenga, abonen tachen lo que por mi parte fuere dicho y
presentado tachen, y contradigan lo declarado y alegado
ados en Hecho y Derecho y q. Personas Reuzen Sueces
Jueçanos, y otros Ministros y se apartaren de las
dhas Recusaciones si Combiniere Sagan en mi anima
qualesquier juramentos de Calumnia ó Desisorio
Sean dezidos, y difieran en ellos todos los Casos y
Casas, que combengan ante mi procuren apelen, y suplic-
quen, y Sigan las Apellaciones y Suplicaciones para to-
grados y instancia y Sentencias, Saquen mandamien-
tos Provisiones Sobrecartas y de Excomunion y con
duras Carta Arancel, y las Lean y Sagan leer y pu
blicar donde Combenga y presenten lo q. en ellas se
declarare, y finalmente Sagan todos los actos, y demas
Autos, y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q.

que Comiençan A se Sazer Luz que Sulhas Tabernas, y Juego
y demas Comendo Cruçe de Potor Tenga Cumplido y lo que
El que para Todo lo Sujetodicho y Sudependiente se Pueda y Deva
ay y Tenga de Suso dho Con Inidencias y Dependencias Libre y Gene
ral Administracion y Facultad Requisita para Subrogar Sustituir Encarga
ó parte En Persona ó personas de Su Satisfacion y confianza
las Vezes q le parecare Mudar Vna y muchas Otras y otras Vezes lo
Q Revocare Cobrar y Azer las mismas Cartas de pago y demas Recaudos
que sean Siempre con Ese Poder para Vno dos y mas Años con el mismo
Salario Parga para q en todo Cumplimiento dello Q Otorgo y Jurare por Dios nro
Señor y Vna Señal de Cruz Asi Lo Otorgo y Firmo Siendo Testigos
Su Magestad Requisitos q Sean y Intervenir à las de Estado Justi
cia y Corte y à las demas Dhas partes y Cada Vna de Ellas Renunciando
Cada Vna de Ellas Renunciacion de Su Propio Fuero Domicilio
Vezindad y el Privilegio de la ley Q Dize que el Otorgante
Seguir el Fuero del Reo Q me Sujeto con Dho Otorgante y Aprueban à la Letra
y Cumplimiento de Lo Q Otorgo como si fuere por Sentencia definitiva
de Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio La de mi Fuero y Vezindad
me favor y La General Q lo prohibe y Sentencia Originalmente de las Cosas
Q Se otorgaren= Fecha la Carta en Sanlucar de Barrameda à diez dias del Mes de
Mayo de Mil y Seiscientos y Veinte Años Testigos de Agosto de Mil Seiscientos y diez
Años y el otorgante a quien Yo el Escriv.no Real Publico doy
Fee conosco lo firmo de Su nombre siendo testigos Phelipe
Gomez de Arauxo Escriv.no de Su Magestad Don
Juan Jayme de Luxe y Manuel de Luza

Ante mi
Juan de Arellano

PARA LOS AÑOS DE
1712 Y 1713.

En real.

SELLO CUARTO, UNA MEA
AÑOS DE MIL SETECIENTO
VEINTE Y SIETE Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

VALE A LOS AÑOS DE
1726. 1727. 1728.

Año de 1727 [illegible] Escribano fiel
[illegible] Corregidor Lo firmaron de Suso nombrados
Testigos Don Juan Jayme de Zuviria
Alexandro de Altuna y Lara
Manuel de Luzuriaga y Mioño
Regidores y Vecinos desta
Ciudad =

19 Agosto — Don Joseph de Revenga [illegible] Corregidor de la Ciudad y Villa
Juan de Zuviria
Diego de Paz

Fol. 1 Exam.

Señor

A V. Md. Suplica Juan de Zuviria Vecino desta Villa y Regidor perpetuo de la Ciudad de Vitoria, y dize que Vuestra Magestad le hizo merced de un oficio de Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Vitoria, vacante por fin y muerte de Don Pedro de Salazar y Castro, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Salazar, que siruió en el dicho oficio, y por Vuestra Magestad le fue mandado dar Título del, para que vsase y exerciese el dicho oficio, segun y como lo auia vsado y exercido el dicho Don Pedro de Salazar y Castro, y en virtud de la dicha merced, y Título de Vuestra Magestad, el dicho Juan de Zuviria se presentó ante el Corregidor y Justicia Mayor desta dicha Ciudad de Vitoria, y por su Mag.d le mandaron y mandaron se le diesse y diesse la posesion del dicho oficio de Regidor, y en virtud de la dicha Real Cedula de Vuestra Magestad, y Título del, el dicho Juan de Zuviria vsó y exerció el dicho oficio de Regidor, y se le dieron y señalaron los Estrados, Asiento y Lugar que le tocaua en las Juntas, Ayuntamientos, y Cabildos que se hazen en la dicha Ciudad, y en todas las demas partes y lugares donde se ofrecen Actos Publicos, y Particulares, y se le guardaron todas las honras, gracias, y preheminencias, que se deuen guardar a los demas Regidores perpetuos de la dicha Ciudad, y que de derecho le tocan, y pertenecen, y que por razon del dicho oficio de Regidor perpetuo, y de la dicha Real Cedula de Vuestra Magestad, y Título del, le pertenecen, y deuen pertenecer, y que siempre que se ofrecen Juntas, Ayuntamientos, y Cabildos, y Actos Publicos, y Particulares, en la dicha Ciudad, y en todas las demas partes y lugares donde se ofrecen

Un real

SIGILLO TERCERO, Y NUEVE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y SEIS, Y DIEZ Y SIETE

[illegible] AÑOS [illegible] 1712. y 1713.

[illegible]

1692.

[illegible]

[illegible]

Y a prevenir de lo pasado Cumplimiento Rio Grande como para
por Sentencia pasada en cosa juzgada Acordamos y Mandamos
mas leyes y Reales Ordenanzas por la Gente
Corte Sala 2ª de Hijosdalgo de lo Civil a cuya ley mutuo
Agosto de mil setecientos y cincuenta y cinco
el presente Escribano de Provincia Ante Juan
los Señores Regente Don Juan Leyva y Nuñez Navarro
de Mena y Ramirez de Arellano

D. Mg. Fran. de Ossa Manso

Juan de Arellano

Pedro Fernandez Bayo

Ante mi
Juan de Arellano

En la Ciudad de Santiago

SELLO TERCERO EXTRAORDINARIO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETE
Y SETECIENTOS VEINTE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

En papel

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS A MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

PARA LOS TRIBUNALES DE ESTOS REINOS Y EL DE LAS INDIAS

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de Don Diego de Lopez Pacheco Marques de Villena Duque de Escalona Conde de Santisteban del Puerto Señor de las Villas de Belmonte Iniesta Villanueva de la Jara Alarcon Moya Cañete Huelamo Palomares y Valera y Adelantado mayor del Reyno de Murcia y Capitan general de la Costa del Mar Mediterranea y de la Frontera de Granada nos fue hecha relacion en el nuestro Consejo que ante Don Juan Antonio de Ulloa Alcalde de nuestra Casa y Corte y del nuestro Consejo y ante el Escribano de Camara infrascripto se trato pleito entre partes de la una el dicho Don Diego de Lopez Pacheco Marques de Villena Duque de Escalona Conde de Santisteban del Puerto Señor de las Villas de Belmonte Iniesta Villanueva de la Jara Alarcon Moya Cañete Huelamo Palomares y Valera y Adelantado mayor del Reyno de Murcia y Capitan general de la Costa del Mar Mediterranea y de la Frontera de Granada y de la otra Don Pedro Alfonso Enriquez Almirante de Castilla Conde de Modica Señor de la Villa de Medina de Rioseco y de las Villas de Melgar de Abaxo y de Arriba y de Castrogeriz y de Valdenebro y de Valdenebrillo y de Villalpando y de Villamuriel y de Villamuriel de Cerrato y de Palencia la Vieja y de Villada y de Grajal y de Frechilla y de Villafrechos y de Villamartin de Don Sancho y de Villamartin de Don Fadrique y de Villamartin de Don Diego y de Villamartin de Don Pedro y de Villamartin de Don Alonso y de Villamartin de Don Juan y de Villamartin de Don Gonzalo y de Villamartin de Don Rodrigo y de Villamartin de Don Fernando y de Villamartin de Don Enrique y de Villamartin de Don Alvaro y de Villamartin de Don Luis y de Villamartin de Don Antonio y de Villamartin de Don Francisco y de Villamartin de Don Jose y de Villamartin de Don Manuel y de Villamartin de Don Ramon y de Villamartin de Don Agustin y de Villamartin de Don Vicente y de Villamartin de Don Joaquin y de Villamartin de Don Ignacio y de Villamartin de Don Felipe y de Villamartin de Don Carlos y de Villamartin de Don Fernando y de Villamartin de Don Alfonso

Cabildo.

PARA LOS AÑOS DE

Vnrcd.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan de Ortega Montañez Vezino de esta Villa de Madrid Parroquia de San Sebastian Calle de Atocha Como Marido y Conjunta Persona que soy de Doña Maria Josepha Ruiz de Alarcon Hija Legitima de Don Juan Ruiz de Alarcon y de Doña Maria Josepha de Luna Difuntos Vezinos que fueron de la Villa de Cuenca Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido Libre y bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan de Arteaga y Don Juan de Arteaga y Don Juan de Arteaga Procuradores de los Reales Consejos Vezinos que son de esta Villa de Madrid Especialmente para que en nombre de mi Parte y como Parte de la dicha mi Muger Parezcan ante Su Magestad y los Señores de su Real Consejo de Hazienda y ante otros Qualesquier Juezes y Justicias de Su Magestad de estos Reynos y Señorios y en cada uno de ellos Presenten Memoriales Peticiones Escritos Probanzas Testigos Autos Instrumentos y Recaudos que convengan a mi Derecho y de la dicha mi Muger Pidan Juren Declaren Oygan Reciban Testigos Presentes Repitan Tachen Contesten Vean Jurar Conozcan Sentencien Consientan Apelen Suplican Sigan Prosigan Fenezcan y Acaben todos los Pleytos Causas Negocios y Dependencias que tengo y tuviere Movidos y por Mover Ansi Civiles como Criminales Executivos Ordinarios Mixtos y de Otra Qualquier Calidad que sean Ansi Activos como Pasivos Assi en Demanda como en Defensa Assi en Primera como en Segunda y Tercera Instancia y en Grado de Revista Fuerza Agravio y Suplicacion Ante Su Magestad y los Señores de su Real Consejo de Hazienda y

SIELLO QUINCE. VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TRES. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SEIS CIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 1713 Y 1714

En la ciudad de Barcelona Corte principal de su Mag.d Catholica y Real Audiencia de Cathaluña Como Superior Tribunal de Justicia en Grado de Apellacion Ante el Ill.e Don Pedro de Lanuza Caballero del Orden de Calatrava Regente la Real Cancilleria Don Joseph Ferrer Regente el Consulado de Mar y Don Joseph Ferrer Regente el Consulado de Terra Ministros Togados de dicho Supremo Tribunal Como Juez Conservador de la Real Hazienda de su Mag.d Catholica

Uniel.

SELLO TERCERO. UN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 Y 1713.

En real.

SELLO TERCERO VNREAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SETENTA Y SEIS.
Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
1712. y 1713.

PAR A LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

SE CLOT[illegible]
ANOS DE [illegible]
Y CINCO[illegible]
Y SETECIENTOS

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Don Juan de Ayala Vecino de esta Ciudad de Cadiz Collacion de Señor San Antonio Estante en ella Otorgo y conozco que Vendo Real y Verdaderamente por Juro de Heredad para siempre jamas a Don Juan Antonio Ximenez Vecino de esta Ciudad Collacion de Señor San Phelipe Estante en ella Una Casa Principal con Sus Altos Bajos Patio Pozo Caballeriza Cochera Cuarto de Criados Sitio Huerta y Demas Oficinas Que Tengo y Poseo en esta Ciudad en la Calle Ancha de Santa Maria Collacion de Señor San Antonio Que Linda por una parte con Casas de Don Juan Antonio Ximenez Mi Comprador y por la otra

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1705. 1706. Y 1707.

[illegible] Sumplimiento a cuio fuero [illegible]
[illegible] Ante [illegible] nos sometemos y obligamos y [illegible]
[illegible] Alcaldes propio Juez [illegible] Remisible y vecindad
[illegible] privilegio de Ley [illegible] que [illegible] Leue [illegible]
que el Reino del [illegible] y nos [illegible] Leuen Compelan
y apremien [illegible] Sumplimiento de Nos [illegible] como
Juez por Sentencia [illegible] Consentida [illegible] Regalia
y Mandamiento [illegible] demas Leyes y [illegible] Remisorio en
[illegible] renunciamos [illegible] Ley [illegible] Sala Consentimos la Carta de
los Reis de Reis a veinte y tres dias del Mes de
Agosto de mil Setez. y doze años, y el Abogado
ganes a D. Joe presente Escriuano de su Magd
tad doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo
testigos D. Fr. Jayme de Puyol Miguel Gracia de
Vnday Dn de la Muy. y Manuel de Lucia
presentes = leuado = Diego de Fonsbona [illegible] = Vale
mas = no Vale =

Nicolas Serenden por testimo

23. Rto

Antonio

Dn Gomez Situado
no Ejecutado

3

Asuncion
Mono. de la Merced
Fu. de Nogara

61

En Quatro Hoz Combento
Comº P. Fr. Joseph Perez de Sabes Pres
Nra S. de la Merced Redempcion de Captivos desta
Ciud. de los Reys del Peru = Provincia General de Armas
de Nro Combento grande San Miguel de Lima y comunidad = Hago
saber a Vos Religiosos que nuestro presente Padre Maestro
fr. Jose Linguinderguiçaro a Solido Regular que nuestra Provincia
de Nra Señora de la Merced Redempcion de Captivos de Bizcaya
en Reyno de España tiene con Cedula de su Magestad (que Dios
Guarde) de quatro de Febrero del año de mil setecientos
y quarenta y dos Provincias Fueros y Constituciones
Hechas y formadas por tiempo espacio de Tres años el Capitulo
General de Nra Provincia celebrado en el año de mil setecientos
y treinta y siete y los dos ultimos volumenes de Leyes y
Constituciones desde el año de mil setecientos treinta y tres
hasta el de mil setecientos treinta y seis y para que
en todo tiempo conste y se haga notorio a qualesquier
Religiosos de nuestra Provincia de Nra Señora de la Merced
Redempcion de Captivos de Bizcaya en Reyno de España
Assistentes en estos Reynos del Peru y a qualesquier
Religiosos de nuestra Provincia que de nuevo passaren
a estos Reynos del Peru y a qualesquier Religiosos
de nuestra Provincia que de nuevo passaren a estos
Reynos del Peru y a qualesquier Religiosos de nuestra
Provincia que de nuevo passaren a estos Reynos

PARA LOS AÑOS DE
MIL Y SETS.

Un real.

En la Ciudad de Antequera, por el Tiempo de los Ocho Años que
empiezan a correr y contarse desde el Día de la Fecha de esta Escritura
en adelante, que cumplirán en el Día de Navidad de Mil y Setecientos
y Catorce Años, nos Juntamos en Nuestro Ayuntamiento y Cabildo
Nos, Don Juan Joseph de Ceballos, Caballero del Orden de Santiago,
Alcalde Mayor de esta Ciudad, Don Juan Joseph de Ceballos, Caballero
del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, Don Juan Joseph
de Ceballos, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta
Ciudad

Obligon
Dn Nicolas Ramon
Palomino
Al
Licenc.do Dn Bernes

En Lima en Veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setezientos y quarenta y ocho años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente el Licenciado Don Nicolas Ramon Palomino Presvitero domiciliario de esta Ciudad del Peru como Albacea y Testamentario que fue del Licenciado Don Nicolas Palomino su Tio difunto, y dijo que por quanto el dicho su Tio en virtud de Poder que le dio y otorgo el Licenciado Don Juan Bernes Presvitero Vezino que fue de esta Ciudad, para que en nombre de este pudiese cobrar y recibir de Don Pedro Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Potosi, y de sus Bienes y Hazienda todo lo que le estuviese debiendo, y pudiese parecer en Juicio sobre ello, y otorgar Escritura de Cancelacion, Finiquito, y Lasto de Deuda, y Carta de pago, y Poder para pleitos, y los demas Recaudos que fuesen necesarios, segun mas largamente todo lo referido consta y parece del dicho Poder que otorgo ante Don Antonio Ramirez de Laredo Escrivano de Su Magestad, y Publico de Numero de esta Ciudad en veinte y quatro de Agosto de mil setezientos y quarenta y ocho años, y en virtud de dicho Poder, y de la Facultad que en el se le confiere, el dicho Licenciado Don Nicolas Palomino su Tio, siendo Albacea y Testamentario del dicho Licenciado Don Juan Bernes, cobro de dicho Don Pedro Ramirez de Arellano, y de sus Bienes y Hazienda, la cantidad de Quinientos y Veinte y quatro pesos de a ocho reales de plata corriente, que le estuvo debiendo, segun consta de la Escritura de Cancelacion, Finiquito, y Lasto de Deuda, y Carta de pago, que otorgo ante mi el dicho Licenciado Don Nicolas Palomino su Tio en esta Ciudad en veinte y quatro de Agosto de mil setezientos y quarenta y ocho años, de que doy fee, y de que el dicho Licenciado Don Nicolas Palomino su Tio, siendo Albacea y Testamentario del dicho Licenciado Don Juan Bernes, dio y pago al dicho

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE SEPTIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

1712 y 1713

En Nauia de las Cuevas [illegible] de Agosto de mil y setecientos y ochenta y [illegible] ante mi Escribano y testigos parecio presente Juan de Aguilar Nauia [illegible] vecino de esta villa y dijo que [illegible] Maria Josepha Cabrera [illegible] Lorenzo [illegible] Nauia

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1711 y 1713.

SELLO TERCERO DE PAPEL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS, MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE.

En el Pueblo del año pasado de Setezientos y onze ante
mi el presente Escriuano con el Cauo de Ynfrascripto
Cauos y testigos parecio ally el Sr. Dn Lorenzo de Cordoua y
al Tribunal de la Santa Cruzada de este Reyno
Ynsunombre como demas q. Contiene Vna declara
cion q. para y Sesion q. Presento ante Su Md. ante de Nobiem
bre del mismo año pasado ante Phelipe Gomez de Texeda
Escriuano de Su Mag. y numl Veintizo que esta a fojas Sinco y
Setenta y Vna, a cuia declara cion q. ha Comparesido Confesion y decla
racion como Sigue Fha en Sinco de Setiembre de mil y
mandado de Su Comparesido, y con las demas Diligencias q. necesarias
Como la otra Cant. e y pertenece al Sr. Dn Bernardo de Guemon
de quien adelante ha, y Vista dha Escritura como lo declarado ante
testigos por papel Simple firmado de Ynsunombre Sr. Dn Lorenz
de Feijna antes de nombrarse dicho año de Setezientos y onze por quanto
el antes hecho dha Cert. a favor del Sr. difunto Solo fue por q. con se
Verseo Secretario y confidencial de Corion En la Cabeza y penello
el Sr. Dn Joseph Gonzalez de Aguilar hizo Cesion por
Dn Lorenzo ausente al presente Escriuano a dicho de Setiembre de
este Año de diferentes Cantidades q. le deuen diuersas perso-
nas q. se nombran por quenta de Mas de Veinte y quatro mill
setezientos, y dies y ocho r. de la Escritura que ha citada
Como Escritta ala otra parte, y Sesentene en dho papel, q. para
Egecutar de dha Dona Juana quien Acepto. y
Otorgo q. Sacase Sino Vn Traslado en el dho Dn Fern
ando de Aguirre, para que En Sumnombre y con
En Sumtimo hecho y Causa propia pueda cobrar la Can
tidad Vn Escrita el dho Dn Joseph Gonzalez de
Aguilar, y Vna dada lo ynstrumentos q. eran
Citados Como dicho q. Egecutenze para lo qual

Sello 4º. Real.

SELLO TERCERO GENERAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS, Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1776 y 77.

En la Ciudad de Leon en quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete años ante mi Escribano Real y testigos parecieron presentes de una parte el Señor Don Bernardo de Quiroga Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos Comandante General de esta Provincia y Capitan General de ella por su Magestad y de la otra el Señor Don Lorenzo Antonio Gonzalez de Aguilar Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez Real de ella por el Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde y dijeron que por quanto entre ellos ha havido y pende pleito ante el Señor Don Joseph Ignacio de Llano Valdes Caballero del Orden de Santiago Intendente de Exercito y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de estas Provincias sobre la Alferazgo Real de esta Ciudad que pretende el dicho Don Bernardo de Quiroga por Sucesion de sus Padres y Abuelos y el dicho Don Lorenzo Antonio Gonzalez de Aguilar por Compra que hizo de dicho Alferazgo a Don Joseph Antonio Gonzalez de Aguilar su Padre y Suegro de la Señora Doña Maria Josepha Gonzalez de Aguilar y Quiroga su Esposa y Muger legitima y por Escritura de Venta que otorgaron ante mi el Escribano en veinte y quatro de Febrero de este presente año y para que dicho pleito se acabe y fenezca por medio de Amigables Componedores y Arbitradores Juezes Arbitros y Arbitradores que sentencien y determinen en Justicia y Derecho sin Estrepito de Abogados ni Procuradores y sin Figura de Juicio segun y como y de la manera que por ellos les fuere pedido y demandado y ellos lo quisieren y por bien tuvieren y para ello nombran por Juez Arbitro y Arbitrador al Señor Don Joseph Ignacio de Llano Valdes Caballero del Orden de Santiago Intendente de Exercito y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de estas Provincias y

PAPEL SELLADO
PARA LOS AÑOS DE
1810, Y 1813.

Nº 1.

Un real.

SIGILO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SIETECIENTOS
Y CINCO, SIETECIENTOS Y SEIS,
Y SIETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
1711, 1712.

SELLO [illegible] VIRREAL
[illegible] CIENTOS
AÑOS [illegible] NTOS Y SEIS,
Y CI[illegible]
Y SIETE.

PAPEL PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS [illegible]
1712. y 1713.

demas dhas partes y Lugares donde y pr quien se deua pasar para
presentada Execucion de dho Mandamiento dello fuero y Jurisdicion
y decada vna dellas nos Sometemos y obligamos y
Otorgamos Amamos propio Sometidum domicilio y vezindad
y el pmio fuero y Juzgado de los dhos Reales Jueces de No poder
nos pueden competir y apartarnos de la q hoy otorgamos
por Sentencia definitiua Consentida y Executoriada de
q no aya lugar ni apelacion ni suplicacion ni otro ningun
remedio ni recurso de q nos podamos aprouechar
gan= Que fha la Carta en esta Villa de los Reyes del Perú
a treinta dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y doze
años y de los testigos q fueron presentes a quienes doy fee
Publico doy fee conozco la firma rasgo de sus nombres q
de suso van Antonio Benito Ossorio Alexandro
de Acuña y Manuel de Luzia presentes=

S. M.

Dr. Dn Pedro Bermudez de Castro
Antte mi
Miguel Cabello
Escriuano Publico

Dr. Dn Pedro Bermudez de Castro
Antte mi
Juan de Huellas Agt

Dr. Dn Pedro Bermudez de Castro
Antte mi
Juan de Huellas Agt

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta dias del mes de Septiembre de mil Setecientos
y doze años ante mi Escriuano Publico y testigos el Cap. Don Pedro Bermudez de Castro
Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag. en el Supremo de Indias
Gouernador y Capitan General de estos Reynos del Perú Tierra firme y Chile
Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad y su distrito por el Rey nro Señor
que Dios guarde por ante mi el Escriuano dixo que por quanto Don Juan Bautista
de Saauedra Cauallero del Orden de Santiago Contador de Cuentas del Tribunal
de la Real Hacienda de esta Ciudad y su distrito por su Mag. y Don Alexandro
de Acuña y Don Manuel de Luzia Oficiales Reales de la Real Hacienda de esta
Ciudad y su distrito por su Mag. en virtud de Cedula de su Mag. de fha en
Buen Retiro a veinte y quatro de Febrero de mil Setecientos y seis años
refrendada de Don Joseph Grimaldo Secretario de Estado y del Despacho
Vniuersal de Hacienda de su Mag. y de Mandamiento de su Excelencia
de fha de oy dia de la fha de esta Carta por ante mi el Escriuano
de Gouierno y Guerra de esta Ciudad y su distrito por su Mag. y
Juzgado de Residencia de los dhos Oficiales Reales de esta Ciudad

SELLO TERCERO CUARTA PLANA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETECIENTOS Y DIEZ

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713

Consso

D. Manuel Vazquez India Principal
D. Phelipe Sidonia Alguazil
D. Phelipe Sidonia Alguazil mayor
Dn Antonio Ramirez Escribano
Dn Antonio Ramirez Escribano

En quatro de Enero de mil setecientos y doce años. Ante mi Don Manuel Vazquez India Principal Alcalde ordinario por el Rey nuestro señor de esta Ciudad de Cadiz y su Partido y Don Phelipe Sidonia Alguazil mayor del Santo Oficio de la Inquisicion de Cordova y Comissario de la Santa Cruzada en esta Ciudad y su Partido parecieron presentes los Señores Diputados del Comun de Pan y Vino de esta Ciudad y dixeron que por quanto en el Cabildo que se celebró en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de setecientos y onze se trató y confirió sobre la falta que avia de Trigo para el abasto de esta Ciudad y su Partido por la esterilidad de los años antecedentes y la poca cosecha que se esperava en el presente y para evitar los daños que podian resultar de dicha falta se acordó que los Señores Diputados del Comun de Pan y Vino de esta Ciudad hiziesen diligencia para comprar quinientas fanegas de trigo para el abasto de esta Ciudad y su Partido y que para ello se pidiesse licencia a los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla para sacar dichas quinientas fanegas de trigo de la Provincia de Sevilla

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Para Impresos sobre la dicha Casa y tierras

Ofisio Respondido de aclarar lo dequeseme dio
Relacion en que Dª Maria Barques y Dn Pablo y
Isidoro Apo Colguanuma Subdel Cazique y Gober
nador del Pueblo de Lavazanca piden queseles
den ochocientos pesos para Dn poner en Bosasen
so Sabrenna Casa y tierras = Digo que lo que tengo
Reconocido Conconsulta del Asesor del fiscoes
que segun los Instrumentos Exsividos Dn Pablo
Hernandes Apo Guaiquma Padre del dho Dn Pa
blo Compro del Patronato de Mathes Pastor
lijo Compro del Patronato de Mathes Pastor
Vna casa en la calle que vá de la Plaza de Lazaro,
Vna casa en la calle que vá de la Plaza de Lazaro,
desta Ciudad para la Iglesia de las Convesas empresso
de mill y dos sientos pesos los dosientos de ellos
que Existio descontado y mill y ochocientos que que da
ron a favor del mismo Patronato de que se tengo
Escritura en beintiseis de enero del año pasado
de mill seis sientos y setenta y ocho y des fues en
Siete de Julio de mill seis sientos y ochenta y tres
que do rredimido y chancelado el dho Censo por
los Alcaldes Real que de aquel tpo hizo el dho
Dn Pablo onesre Gante Tuburab = también
Dn Pablo Compro fanega dayme
Consta que el dho Dn Pablo Compro fanega dayme
dia de tierras en el valle de la Magdalena,
por dos Escrituras de quinse de mayo de mill seissien
tos y seseta y vno y otra de doce de mill seissien
tos y seseta y vno y otra de doce de mill seissien
tos y seseta y vno en dicha parte Semanu bro segun
passe por los Autos de Real posesion y autos
de ellos de que se mando alcalde Con
los Viejos que le yzieran = y por un testimonio
del Escribano de Camara de Gobierno de Cauto del Rey
Visitador de tierras proveydo en cabeza de Maria
de cerqueseme año en que se refiere que a Dª Maria
Rosa Indias Principal del Pueblo de Lavazanca
Ca le midieron en aquella Sazon de Señor Sing.to
y una fanegadas de tierras Cuarenta y seis de ellas

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Le quitenia título y posesion y las quinse Ver-
tas que se le hazian gravosas y demasias
y fue admitida la alcomposicion Estas por
trescientos pesos que dixo aver dado y pagado
y reposindo en el Sitio = tambien demues
tra el título que tiene de Cazique y Gobernador del
Pueblo de San Phelipe el dicho Sitio de la Barranca el dho
Dn Phelipe Indio despacha do por el Real
Govierno en dies y siete de Julio del año pasa do
de mill setecientos y ocho y la fee de Bautismo
por donde Consta ser hijo legitimo de Dn Pablo
Fernandes y de la dha Da Maria Vasquez y
esposi ve a la Cazq.e Vicion de Amparo de posesion
que se le dese pacho a la dha Da Maria Vasquez
en las cuintas y seis fanegadas de tierras de la
de la varranca en que se fundo dicho pasado
dero y en virtud de dho Instrumento de la posesion
de la Cazq.e declaran los parciales si es legue
gosan los Cazques y que Consienne a Sustituir
que sin embargo de ser natural de los que piden
Pueden Comenzar y dirigir desus bienes pro
pios Como lo demas vasallos sin diferencia alguna
y aunque no presente el escrito de que
dase hizo mision en posesion que se le dio con
de la herencia paterna afirma que aquel mismo
a interesado y le obedeció Como suhijo y que
se que es no sabe que el dho Cazque y su madre
hanterido de ser dueños actualmente por donde la
dha Casa y tierras en cuya virtud se opuso a
es suficiente esta Notoriedad = tambien segun
echamen es el Instrumento de cavildo de nueve de
presente sobre la dicha casa y demas fin cas

desde la Calle de Cheneaguas asta la parte Poniente, y
de Este a Oeste desde la Puerta de Guegaa sacar dho testimonio
de dha Carta de Costo Siendo de cuenta Cantidad
el Censo que asa a dho Casta y Cons. dexando asegue
gada su Seguridad sin Juez a Cualquiera Cha
y que las que se fesen y se tiene entendido que,
fose dentro Contenesa y Verdad en cuya Razon
y aunque no ay Cantidad Pronta del caudal
del Real fisco podra hacerse la Imposicion
en Caso que la aya resuelva Vs. Con alguno de los
Principales de las Capellanias y buenas memorias
que administra Gregorio de la capilla de
San Pedro Martir para lo qual = Vs. a pido
y suplico que en vista de lo que de Representado
Fiscal mande lo que tuviere por mas Combe
niente que sea lo mas Conforme a Justicia que pido &
Manuel hortiz de Zarate = Dr Salazar =
Vista por dho Señor Inquisidor mando
dar vista al Sr Promotor que case o firme de fiscal qui
lo proveyo = Bazin Marcenel de Salazar =
En Veinte y cinco de dho Mes y año dicho Señor
dho Promotor Fiscal Contra dho Lopez
Pinto por el del Pueblo de la Cabeza y Dª Maria
Fiscal que dha Sentencia se ha hecho a este
Tribunal y el Reyno en general Con sazon de
Dª Dª Thomas de Salazar abogado del Real fisco de
esta Inquisicion = Dice que Vs. sepa lo que
la del ta Norma de este Reyno Nueva Ciudad para las
Cargas Suficiente finca para la Imposicion de los ocho
Mil pesos que se trata para mayor abundancia las
Tierras que tiene en Sitio de Nuestra Señora de la Candelaria
Ca y Pueblo de la Magdalena pide a Vs. fiscal fiscal
embargado para dha Imposicion Vs. mande se
reserve todo lo Secuestrado de la Inquisicion de los Reyes
y Julio Veintiuno de mil Setecientos Veinte años = Dr
Salazar =

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712 y 1713

En la Audiencia de los Reyes en veinte y cinco de Julio de mil setecientos y doce años ante el Muy Ilustre Señor Licenciado Don Don Gaspar Flores del Hoyo del Consejo de su Magestad Oydor mas antiguo de esta Audiencia Real y en ella Alcalde del Crimen y Juez de Comisos en esta dicha Ciudad y su distrito por su Magestad que Dios guarde y en la Audiencia de Lambayeque Presidente Governador y Capitan General de las Provincias de Guayaquil y Quito por el Rey nuestro

Enero de Conrado Tomillo que dixeron asentio sobre
ella y q̃ los Vedimios del q̃es y del presente esta Vez
lenga y goze de Zanegada y media de tierras q̃ yacen
en el valle de la Madalena que compro el dho Dn
lo Segun Consta de dos Escripturas q̃ presentaron
y asimesmo Sobre seys Cuadras Zanegadas de tierras
q̃ posee en el dho valle de la Madalena q̃ Sus dichos
Hallo y Conoscimiento de dhas Escripturas
de q̃ tienen titulo y posesion y las q̃ se
Versan entre q̃ se declaron por sobrante y demasias a
que fue admitida a Composicion dha Dona Maria
de Vasques en cuyo se dho mayo pasado de este presente
año por el Sus medidor de tierras por ante si en los
pesos de q̃ presentaron los Interesados de todo lo
Vesedido que aviendose Visto y Reconocido Con lo que
dixeron el dho Secretario que ante oficio de fiscal
Los dhos Veedores general y Abogado de la Real Fis Co
en sus Respuestas y teniendo presente Con toriedad
de los hechos = Dixeron unanimes y Conformes que
a los dhos Dona Maria Vasques India principal Don
Phelipe Isidoro Colmixina se les den los dhos ochosi
entos pesos para q̃ se Impongan y Carguen a censo
sobre la dha Casa y tierras de la Madalena y Ba
randa y prestando todo q̃ para Seguridad y de
Claracion de q̃ no se Vea Sobre las dichas fincas ocupen
Soni y posesion y obligandose asimismo Con Juramento
y Renunciacion del Beleliano y demas Esposiones
generales y especiales en derecho q̃ Cerrando el Titulo
de Casique del dho Dn Phelipe y la fee de su Bautis
mo para q̃ en tiempo q̃ Conste aver sido obligan
el q̃ la dha monta de pesos Corrientes sin otra mas auto
ridad sin embargo de ser Indios a Costa ca
lidad de q̃ Consta Con verdad hande satisfa
ser los referidos pesos a Lejitima q̃ se les sup có
y gasto para la paga de la Composicion de dhas

=

tierras de la vaxanca en cuio tiempo ha antiguedad y
privilegio se deuben gozar lesiones q le sobre que de estos
selado las exponga al que otro gozare sobre el tenor
q le sobre dho juglimiento y se exprese en la dha
relacion y carta de pago haverse executado los contratos
Cantidad y respecto dho aver efectos pronos del cau
dal del Real fisco seledaran de los Reales fisco mill y seis
cos q se depositaron en el dho Dn Manuel de Vergue
dad pertenecientes a la Capellania del Licenciado
Diego de la Vaxa villalada Capellan que fue de la
Capilla de San Pedro Martir desta Inquision aquien
toca dequ corgaaan escripturas de Imposicion desen
so a su favor sin nombre al dho Fiscal general
dezmesano fisco y con las demas Condiciones nombra
das en las Imposiciones y q se lean mandadas
por q sobre ellas q sean selebrados jurosimos
q ofrece y q encargo de haverse dezir de misa el dho fiscal
sendo ganalguno de los q se ha de pasar dentro fincas.
handera obligados a dar quenta a este Santo tribunal
dos meses antes de la exposicion declara q que de
bueno fincas sobre q se ha de pasar dentro fincas.
Fiscal general selada facultad para q Dn Fernando
y Con Cuya aconpañamiento de la dha escritura
por parte del dho Patronato y Cumplato de lo q se
lado y q sea Conveniente sobre q sobre ello
y q se
Conformidad Seneralis q sequnto
q lo firmaron dhos Señores Inquisidores y Ministros
Dn Dn Joi para Dn Barnes = Licencia de Dn Juan de
Morales Fiscal Dn Manuel Moxica de Vorquemada
Dn Dn Thomas de Salazar Licenciado Dn Francis
Co Dn Thomas de Salazar Licenciado Dn Francis
Colosano Melgarexo = Paso Antemi Dn Bruno
Marines de Palacios
En cuenta con la Santa Cruzada que queda en
Libro de Cuentas en Case cantidad de mi cargo y para que
Conste lo firme en los Reynos de Leon a [illegible]

SELLO QUARTO CINQUENTA MILLAR
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETTECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.
Lienzo y doze años = Brizio Maximes de
Palacio =

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Yo Juan del Corro escrivano del Rey
Nuestro señor y Sumo tario Publico de las
Yndias vesino desta Ciudad de los Reyes = Gesti
fico y doy fee que en un libro de Papel comun forro
de empaxamiento que comiensa en once de Abril
de mill seis sientos y diez y seis y los tres postrimo
dos de sesienta y los tres Baytismos de Yndios y ba
sos de sesienta y seis quarenta y nueve esta la
partida del thenor siguiente =

Fee de Bay-
mo

Sava de dies y ocho de Abril de mill seis sientos y
tenta y seis años el Padre Maestro fray Francisco de
Sia Religioso de Nuestra Señora de las Mercedes cali
ficador del Santo oficio de la Ynquisicion Con
sor de esta Santa Yglesia cathe
dral Bautise puse oleo y Caisma a Phelype
Victorino Nro Leonsemeses hijo legitimo del
Capitan Don Pablo Fernandes y de D.a Maria
Vasques de la Palma Fueron Padrino Dn Juan
Bautista y Madrina Da Francisca Ana Liana fue
ron testigos Dn Juan Bueno Dn Francisco Mar
ques fray Francisco Mesia Dn Bernardo Ar
ma chea = Segun que consto dho Constay y pare
se por la dha partida de dicho libro de Bay
timos a que nos remitimos a que en caso necesario
Y para que conste de pedimento de la Parte
de Su Señoria Ylustrisima el Sr Dn Juan de Aguilar Ma
ta Ruis thesorero de los Reynos Vezorres de esta
Santa Yglesia Cathedral quien se lo volvio alle
var a su poder en Conque Yo el Escrivano
doy fee

Derechos
Dos pesos
Corrientes
Juan del Corro
Escrivano

Yo el escrivano Real de los que en mi asistencia y por ante
dello dimos fe de dimento de lo que dixeron
testigos los Veyes en virtud de lo que dimos de lo que dixeron
Setecientos y sesenta y Nueve testigos a la vereda con
Corrida el Br Dr Blas Cor de de la Serna Pres.
Dr Juan Davila Enriquez y Dr Juan Bernardo
Sentelo = en testimonio de verdad Juan del corro
es Crivano de su Magestad

Damos fe que Juan del corro de quien se hace Instrumen
to parte asignado y firmado es del escrivano de
Magestad como se nombra y a sus remes a los autos
testimonios y demas despachos que ante el dicho
ampara do y para sello y lado y daen testimonio
y Dado en Sisio y hueva de el Pardo en los Veyes en
treinta de Marzo de mil Setecientos y siete
años = Juan Nuñez de Porras escrivano Publico
Diego Montero es Crivano de su Magestad = Fernan
de Navarra es Crivano de su Magestad

En Canilla de Carrion de la Calatrava de la Quadra
en treinta y un dias del mes de mayo de mil sete
cientos y diez años ante el General Dn Augustin de
Castañiza theniente de Capitan general Corre
gidor y Justicia mayor de este partido por su Magestad
Dn Phelipe Vio doro Ago de quixana y presento este
peticion y escrito y juro en forma de derecho en
virtud de la Real provision de su Magestad
que por mi escrivano se le ha de dar y dio su cum
plimiento y Justicia

Dn Phelipe Isidoro Ago de quixana parezco
ante vm en la mejor via y forma que ha lugar de
derecho y hago presentacion de una Real provision
despachada por el Real Gobierno de Guerra de los Ve
ynos en que hordena y manda se mezcla en los
Gobiernos del Pueblo de la Barranca de esta Ju
risdicion en el Interin que asiste a los Ofi
cios de Cabildo en virtud de lo que pido y pido a vm
Suplico ayas por presentada dicha Real provision y man
dar se guarde y cumpla como en ella se contiene

Provision

DE LOS REALES ACUERDOS, Y REAL GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS, Y CHANCILLERIAS QUE SE SIGUEN EN ESTOS REYNOS DE LAS ESPAÑAS.

Que sea Justicia que pens = Dr Phelipe

Isidoro Agº Colquixota

Por quanto Sumerced dho Señor Corregidor Con
TODOS LOS VECINOS DE Juntamente Con la dha Real Provision que
Sentada dixo que la obedecia y obedecio
IGLESIA Y VILLA. Con el Respeto debido y que estaua dispuesto
Como se contiene y en su execucion y Cumplimiento
dixo que estaua pronto a darle posesion del Oficio
del Pueblo Vesan Alfonso Delavarranca al dho
Dr Phelipe Isidoro Agº Colquixota segun y como
dan la dha Real provision y pues para lo que en su mrd
dicho Señor Corregidor sea y aya de hacer a cerca de
en razon Cumplimiento de los Reales tributos
Rentas Real desenvolvio de su Magestad y porque
lo que a su dho pueblo a cumplir Con lo que le hon
dena en dha Real provision y porque luego y sin
dilacion tenga efecto dixo que daba y dio Comision
en bastante forma que sea necesaria y sea en quien aen
derecho al Capitan Dn Nicolas de Lapia Vecino de
dho pueblo para que vaya al dho pueblo de en com
pania del presente Escriuano y lleue al dho Dr
Phelipe Isidoro Capo de Cion que se hace mencion
en dha dha Real provision Con el aso lenni dad que
en tales casos se Costumbra y la que hiciere dixo
que Interponia e Interpuso su autoridad y Judi
cial decreto, y asi lo proueyo mando y firmo Augus
tin Descalzo = Por su mandado Juan Fernandez
El Publico y de cauildo

En el pueblo de Vesan Alfonso de Lavarranca Perteneci
ente a la villa de Puente del Corazon Primero dia
dia del mes de Junio de mil setecientos
empr imero

Dn dhos años estando Juntos y Congregados en
el Cavildo del dho Pueblo por la Domingo de
defuera todo el comun de Indios alcaldes
principales Dn Phelipe Isidoro ago Colqui
huma teniente de la Comision que le ha
dado al capitan Dn Nicolas de Lopez y segu
ro por el Ynfra Dn Augustin de Castañe
da Theniente de Capitan general Corregidor
y Justicia mayor de dho partido por su Magestad
para que en virtud de una Real provision
dada en Lima a 20 de Abril del año pasado
de 1754 años por el Superior Gobierno fuese a
Reynos de posesion del Corrego de Carangas
y dho Pueblo de dho Dn Phelipe Isidoro
Colquichuma y el suso dho en virtud de la dha Comision
y el suso dho en virtud de la dha Comision
que ase lo Cumpliendo Con lo que se le ordena
por dha Real provision mando traer una
tiena de Castilla y habiendo la traydo se tomo
por la mano al dho Dn Phelipe Isidoro Ago
Colquichuma y lo sento en ella y despues de
Asentado le entrego un baston y dixo que en
nombre de su Magestad (que Dios guarde) se lo
entregaba en señal de posesion de dho Corregimiento
para que atendiese y Cuidase de dho Pueblo
y de la Cobranza de los Reales Tributos
Como Justicia del Partido Gobernador y mando a los
Alcaldes Principales y demas Indios le obe
dezcan y Reconozcan Como a tal Gobernador
y que en ella dha posesion llegasen y le diesen
la obediencia y luego a Juan Diego Blas garcia
Pedro Flores Indios Alcaldes y Pasqual
Lopez Principal segunda persona y otros

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

[illegible] ginsyales y comunidad y Veberenzia
trabaraton y los demas Yndios Veberaron
la mano q todos dixeron que lo reconocían
por tal su cacique Veberna dor por tener lo
ellos asi pedido y reconocerlo por señor na
tural q el dho Juez Comisionario dixo lo hiziesen
y Cumplieren asi pena no lo haziendo de que serian
Castigados por todo Rigor de derecho y el dho Dr Phe
lipe Isidoro Alg.l Colguiruna mejidio ami el
Esc.no testimonio de como tomava la dha
posesion el dho Pedro Juan q ella y q asi ficamen
te sin Contradizion alguna y de el escrivano
de lo doy en la mas bastante forma q
ma q puede y de fiemo el dho Juez y hemolo
testigos el Dr Dr Bartolome Covaton Arauz
Cura del dho Pueblo el Capitan Dn Ben
tura Cobaron y Pasqual Lopez Camo presentes
y de ello doy fee = Nicolas de Tapia = antemi
Juan Ferz Theran es.no Publico y de cavildo —
Dn Manuel de oms y de Santa Cruz del Sent
Manuel y Fanesa Marques de Castell dos Rus de Lon
res de Granada desu magestad del consejo Governador
y Virgian General de estos Reynos y provincias del
Peru tierra firme y Chile &a = por quanto se dimen
tey y propiedad de Dr Juan Ramos y Dr Pedro Juan
des Yllos gansi gales del Pueblo de San Alfonso
del Barranca Jurisdicion de la villa de Chancay se
les dio provision para que el corregidor de ella
los pusiese en posesion de sus tierras de los
propios y Reales del dho Pueblo para que Cobren se de
bras y Reales del dho Pueblo para que Cobren se de

Pusopa Secretario alcuyo parecer se Corrió este mem
haviendo oydo a Dn Bartolome de Vega del que es
actual y teniente de Alcalde Dn Phelipe Ruiz
Ayo Col que unos Indios del Pueblo de Dn Maria vas que
Qualcan subiesen a que se les diese Sitio Cargo
que el thenor de dha provision Dn Joseph mequ ensu
Vizitad fue Dn Marian Joseph de Mudarra Corre
Pedor de dha villa le exivio que no ay Comprar
ser del Dr Dn Thomas de Salcedo Abogado desta
Real audiencia cathedratico de Leyes y Cano
dos Canones en esta Real Universidad de esta
Ciudad mi Alcalde general Cres como sigue
Provision Dn Manuel de Oms y de Santa Pau Olen de Sent
Manat y Sanuja Marques de Castell dos Rios del
Consejo de Guerra de su Magestad Virrey Go vernador
nador y Capitan General destos Reynos y provin
cias del Peru Tierra firme y chile &c = por
quanto ante mi se presento un memorial que se le
Naturales a nuestra que se le diese de cato que
pro vey Comparesca del Dr Dn Thomas de Salce
dor Abogado desta Real audiencia Cathedratico
de Leyes y Canones en la Real Universidad desta Ciudad mi Alcalde general
es como se sigue

Memorial Los Mes D Juan Ramos y Dn Pedro Fernandez
Principales del Pueblo de San Ildefonso
de la Barranca por si y en nombre del Comun
de dho Pueblo, dicen que segun es notorio y Consta de
Vros Registros todos los Caciques que fueron de dho
dicho Pueblo en tiempo de Gentilidad y Gobernador
de dho Pueblo en tiempo y de piedad fue Dn
Antonio Gualan de quien fueron Dn Lucas Sepan

SELLO TERCERO VNE MAS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, Y DIEZ CIENTOS Y SEIS.
Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1716 Y 1717.

En el Pueblo de Sn Francisco Xavier aguier
a dos de dho Comunidad Lexitimo Dn Pedro
Vasques Guacan Gobernador y cada uno en su
tiempo Gobernador de dho Pueblo empaz y quietud
segun lamuerte de dho Dn Pedro Vasques Guacan y no aver dado hijo
varon de vida Subseder Da Maria Vasques Gua
can como su hija lexitima y asi Govierno el
dho Pueblo Dn Pablo Fernandes a Recolquien
pa Como su marido y Constunta persona y hijos
Sin embargo de ser hija lexitima
y Mayor del Maisro de campo Dn Pedro Vas
ques Guacan y nieta lexitima por linea recta
de Dn Antonio Guacan Cehuis Contra dicen Dn
Pablo Maisro Licoa Chambi ya difunto pretem
diendo derecho al dho pueblo Cabi Cargo
todavia este Gobierno sugetar nombre por Go
bernador y nezesitado a Dn Bartolome de
tapia se hallase dado Resolucion sobre lagra
vedad y razon pedido segun el dho Dn Bartolo
me esta sumamente grabado de años en fauor
y igual de Credito Ynforma de razon de dho Gobier
no por cuia Causa esta el comun engrabe
de desamparo por no tener quien los asista para
dasi guiendose de hay Inares pra Suitos que
se le ofrezcan entender siendo asi que la dha Da
Maria Vasques Guacan tiene hijos de

Ynd.

SELLO TERCERO. UN REAL. AÑOS DE MIL. SETECIENTOS VEINTE Y SEIS. SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1725 Y 1726

de edad de treinta y seis años. nombrado Dn Phe
Pº Xidoro Apo Colquizuna Guacan subsesor
legitimo de dho Cargo, y Gobernador sin haverse to
quelegue da hacer oposicion que asi mismo en este
legitimo del dho Dn Pedro Vasques Guacan en el
qual con Curren todas las Calidades y Circunstan
cias que estan mejor en todas poseedul os Reales
ques demas desaver leer y escrivir este memorio de
Dios Nuestro señor y de su Real Justicia Conosido
del Pueblo comunidad subsesor de dho Cargo en
esta atencion y para que se Restaure el dho consue
lo en que se allan los suplicantes y su Comunidad
piden y suplican que atendiendo a el Justo Im
pedimento del dho Dn Bartolome de Lapaz on
su ansianidad y enfermedad sirva de
nombrar por Gobernador de dho Pueblo a el dicho
Don Phelipe Xidoro Apo Colquizuna Guacan
Como legitimo subsesor de dho Cargo y estando
conforme se le despache la provision con hordina
rio de Cargo para que use de dho Cargo
propietario y Gobierno los dhos Pueblo y Consejo
desde luego el comun el abilio de ver mese sido
des en que se sirvan bien y mejor de la
manera dicha = Es Merced = El Protector
General de los Naturales de este Reyno dijo
que siendo Vso servido podria mandar
que el Corregidor de la parte y habiendo oydo
a Dn Bartolome de Lapaz y informe bre ve
contenido de este memorial y siendo este

Reg.

que aquel otra Empossivilitado de Poder ser el
Cargo de gobernador y corregidor de las Islas de Lomas
Y Islotes para que de ellos se Libre mi Real Despacho
atension a lo que pide en esta Peticion suplicante
Presente memorial para que goze del Privilegio de
Dª María Vargues Fuscan Siendo agrado para
el Ministerio de Lima y febrero siete de mil setesi
entos y ochenta años = Dr Rosas =

Decreto

Despachese segun y como en la conformidad que dice
el Señor Protector Fiscal en Lima y febrero quinse
de mill setecientos y ochenta = Solorsano
En cuia conformidad dela presente con la que
mando a voz el escribidor de la villa de Chan
Cay que a sido oydo a Dr Baxio Come de tagio
Gobernador que fue desta dicha del Pueblo de San
Jose de la Barranca dicha Real Audiencia Informase
de este Pedimento Superior sobre el contenido del
Memorial Supra Pena para do y siendo asi que
el suso dho esta Imposibilitado de Poder exercer
Por dicho Cargo por dañadas Heridas en los Pies de los
Mas Islotes para que de ellos se Libre el que parece
Pero Conveniente teniendo presente al Cirujano
Herido a Ruego de Dª Maria Vargues Fuscan para
que goze de los segun la representacion que hace
dicho Memorial y le cumplieren y exe
cutaren asi prestado y puntualmente sin exceder
ni Contravenir en cosa alguna pena de quien tra
gue los autos para la Camara de su Magestad fecha en
los Reyes a veinte y nueve de marzo de mill setecien
tos y ochenta años = El Marques de Castell dos Rius
Por mandado de su excelencia Dn Francisco
Fernandez de Paredes = Exmo Señor =

Informe

En conformidad de lo mandado lo que ves Exmo =

SELLO TERCERO VNERAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS SEIS
Y SETECIENTOS SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Escalagra Vision deviente y nueve demarso
de mes y beinte y seis año enque yo dicho Escrivano
me Informe sobre lo Contenido en el memorial Inser
to presentado por Dn Juan Ramos y Dn Pedro Fernan
des Principales del pueblo de San Ildefonso de la
Barranca y por el comun de el y estando Dn Barto lo
me de Estapia Governador y Interino de dho Pueblo
y queriendo cierto que esta Jurisdicion estado de
Corregidor dho Cargo proponga dos sujetos para
se elija el que fuere mas conbeniente teniendo Presente
al dho de Dn Maria Vasquez Guacan y los que sea fuese
Egercientes aver celensia esquavien do parado a dho
Pueblo dela Barranca halle Impedido de gobernar
el Govierno al dho Dn Bartolome de Estapia mui
Grabado de años y de algunas enfermedades que padece
Y teniendo delante a Dn Phelipe Yet Loro Alcalde
Colquizuma Guacan hijo legitimo de la dha Da Maria Vasquez
que Guacan hallado en el Mui Gran Cagacidad abi
Vidad y suficiensia para dho Govierno lo aveleer y es
Cribir Contodo primor y todos los Indios Principa
les Alcaldes y Comun le aclaman diziendo ser suyo
Segun principal y sabedor le pertenece del cargo
por ser hijo legitimo de la dha Da Maria Vasquez Guacan
Viuda legitima del Maese de Campo
Don Pedro Vasquez Guacan Cacique y Governador que fue
de dho Pueblo y en el dho Cacique y Governador que fue Don
Pablo Fernandez Alcolquizuma padre de la dha Da Maria Vasquez
Phelipe como mas de que fue de la dha Da Maria Vasquez

Dua Can enesde el dho Pueblo por ausencia de Alcalidad ganagro gonçalez encargando y tenga su lugar encuia pro Jurisdicsio Siendo Vexcelencia Servido probeer el dho Dn Phelipe Isidoro Ago Colquixuna Guacan para el Gobierno de dho Pueblo Sobre que Vexcelencia mande lo que mas Combenga y fuere Servido de Cuia Gracia Pide rezo de mill Setecientos Gochoa nos = Exmo Señor a los pies de Vexcelencia Conto dozen dimiento Dn Martin Joseph de Mudarray de la serna

Decreto

En atencion a Constar Informe del grabe ynpedimento que padese Dn Bartolome de tapia Gobernador actual del Pueblo de San Ildefonso de la Barranca Jurisdicsion de la villa de chan Coy para no poder Comuni Carse el Cargo nombrado en su Lugar a Dn Phelipe Isidoro Ago Colquixuna Gua Can por Con Curra en su persona todas las calidades y Circunstancias que son necesarias para el ministe rio segun lo exp presta el Corregidor de dha villa y des Pacho de titulo en la forma que se acostumbra Cuia fecha dies de mill Setecientos gocho = Dolo Sario = en cuia Conformidad gotenido a Constar por el Informe mui Dn Congrado Sloyza Dn Martin Joseph de Mudarra Corregidor de la villa de chan Coy del grabe Impedimento que pada se Dn Bar tolome de tapia Gobernador actual de los Indios del Pueblo de San Ildefonso de la Barranca de aquella Jurisdicsion para no poder Continuar en el Cargo de dho Gobierno nombro en su lugar a dho Dn Phelipe Isidoro Ago Colquixuna Gua Can por Gobernador de los Indios de dho Pueblo por Concurrir en su persona todas las calidades y Circunstancias que son neseserias para el ministerio segun lo exp

Desision

Passe el Thº Corregidor en el dho Informe
para que Como mas bien sepa exercitar el dho puesto y
Cargo de la misma forma y manera que lo exerse y sirvio
Vuestro antecesor y lo exercen los demas
Gobernadores de casi Cargos de este Reyno = y man-
do al segundo genio Principales y demas Indios
os obedescan Respeten y acaten Cumplan y executen
Vuestros mandamientos en todo aquello que no fueren
Contrarios a nuestra Santa fee catholica Leyes hon-
denanzas y buenas Costumbres sin Contravenirlas ni
faltar ni hazer ni que tengan otras vistas
en virtud Cumpliendo lo que hubiere en Cargo que asi
lo hagan y guarden y hagan guardar todas las honras
gracias Mercedes preheminencias y Inmunidades
que deveis aver y gozar y os deven ser guardadas
Sirviendo os falte Cosa alguna que Vuestro y Deber y que os
a Cada Contamitad del Salario Servicio y Demolumento
de hacanas que por la tasa estraseña la de al dho Co-
Si Cargo = Mando al dho Corregidor no Permita
General os de la posesion de dho Gobierno Sin perjuicio
Sin sea les pose y de Sin primero sea oydo y por fuero
y derecho Debido y guardaran y Cumplan y hagan
lan segun dey Cumpla este despacho pena de quinien-
tos pesos de oro para la Camara de Su Magestad
Fho en la Ciud de los Reyes del Peru en diez y siete de Se-
tiembre de mil setecientos y ocho años = el Marques
de Castelldosrios = Por Mandado de su Exª =
Francisco Fernandez de Paredes

Yo en fuimi dad de los autos sin perjuicio en cada uno
Dª Maria Vasquez viuda del dho Dn Pedro Fernandez de
cuyuna y el Maestro de Campo Dn Phelipe Ynigo Fernandez
Rol Guzuna Madre e hijo Legitimos ambos Sucesores Veci-
Comun y de Yca y demas Vecinos general del dho Pueblo Pare-
Siendo Como es pedido y exigido mente el Pertinente Trasla-

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Leyes deste Reyno Veis decendi y declaro ser
Cabdis de fidedignos y cabdenes
fin y remedio delas dichas y exclusion y todas
Leyes fueros y derechos delaman costumbre
Comunes se entienden debaxo dela qual y cadauno dellos
Regnedes de Dios Cielum = Otorgamos y conocemos de
presente que por nos y todos nuestros herederos y sus
Vesres, presentes y por venir y qualesquier de ellos hubie
Vendemos y por nuestra Venta Empcion dezimos para siempre
Para siempre Para siempre a la capilla de San Pedro Martir fun
dada en la Iglesia desta Ciudad y en nombre de Don Ma
nuel Ruiz de Arregui mayordomo della y por quien dello
dela Inquisicion desta Ciudad y en nombre de Don Ma
adelante el Señorio Venta de quarenta pies de hueco
Vcales de dicha y renta cada uno de ellos a la dicha
taza y nueve dezimos mill y nueve Conforme a la nueva
Pragmatica de Su Mag. y por que no tuve dello satisfacion
Por nuevo avenio empcion y para mas corroborar lo que
Por quien los dichos otorgantes por dicho dia presente
acordo hadas y entregado el dicho Don Manuel Ruiz de
de Arregui la Carta de Venta y Real de los
quales ambos otorgantes dello se dicho mando
Vnanimidad y cadauno Dios Cielum nos damos por contentos
tos y entregados a nuestra satisfacion por aver los Re
Servido a la dicha cantidad en Vcales y todos en
Sencia del presente escno y testigos de suso dicha Carta de venta
el dicho Don Pedro y dello Con dicho Don Maria Vasquez y
Don Pedro Ruiz de Arregui en nombre de dicho Don Manuel
a ingreder contados y en numero en real en oro y

antes le contradixo y declaramos ante el dicho Alcalde
Dijimos Como tenemos dicho y declarado
dicha Gengo debe tributos y derechos Reales
nuestras personas y bienes muebles y raices
otros y diferentes Generales y especialmente
Con que tenemos arrendadas esta Ciudad
desembarcan en la Calle que dicha Alcabala
ales gabelas de la Carne Como consta de
nota de las Cartas que el dicho D.n Pablo
Colquiuma Marido y Padre dijo
hubo y tomo en emphiteosis de los
tierras que tenemos y poseemos en
Magdalena Jurisdicion de esta Ciudad
fanegadas de tierras propias en el valle de
la Hoya de las Chuchus en el cerro
de chamcay que las hubimos y heredamos de nuestros
Padres y Abuelos fanegadas de ellas las hemos Con
cultivado mucho Con nuestro trabajo
Con el capitan D.n Juan Antonio de vivas
para el efecto y declaramos que dicha Casa y
gadas de tierras de dicho valle y menzina de
son libres y Realengas de otro censo alguno tributo
obligacion ni otro y porque esta no exprese que
persona alguna tenga sobre las dichas fincas porque
que en el quito de ello estaba y pretende
pero que declaramos y declaramos obligados pone y exhibe
ante el presente escribano a fabor de D.n Domingo de los
Cruz quien nos daria prestado para la paga y via de
sion de la Composicion dichas medidas de fanega das de
tierras han quedado libres dichas fincas de dicho
dia y valuada dicha hoya por averse dado pagado y
satisfecho el dicho D.n Domingo de la Cruz de dichos tributos
tos y cuenta pesos que quedan debiendo por dicho
declaro en dicha hoya y valle fanegadas de tierras

un real.

SELLO TERCERO. UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

hado que dan mi poder ... legitimo ... Governeo
Cu ... dos fee y de quel ... dichos dos otorgan
tes hunazon por Dios Nuestro Señor y una sepa de
Cruz en forma de derecho dixeron que las dichas Sitas
Solares y Tierras Sementeras que ... Mengo y poseen y gozan en mancomun
gun y sin division alguna Comunidad pertenecen
Cones debaxo de la dicha Mancomunidad y unos de otros
haviendo de gozar = y que la dicha casa y dos mi
Cones de tierras arriba expresadas y todo lo demas
Cones de tierras arriba expresadas y todo lo demas
Cones y les pertenece asi de derecho como de derecho
Ingenio, Cañamos, tierra Cama, viña, ... el dicho ... mancomunidad
de doscientas cañas de hacho real de Capon real y pone el dere
cho del noble Vecinos debaxo de la dicha mancomunidad
y Insolidum cada dichos partes herederos y sucesores
Cones cada uno de ellos aquedaron y pagaron de dar y pa
garan dicha Capilla de San Pedro Martir y entregar
la dicha Don Manuel ... de Torquemada Comisario
Vicario General del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno
y demas que en ella se hallare dixeron en dicha Vicaria
General y Tribunal Sagrado ... para ello el Señor
Vicario dicho ... dicho ... les dio
Cones cada uno de ellos ... y dio
de ... Cones ... y dio
Cones ... y dio
Cones ... y dio

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Parte Lexpirima dela dicha Capilla dizan Pedro Mar
tinez y dichos nuestros Hermanos y demas dellos
Sus Coreas y partes dellas Cada vna Cada paga demas dello
Nos obligamos Debajo dela dicha mancomunidad
Cadauno Solidum y dellos dichos nuestros herederos y suc
Sesores aque guardaremos y cumpliremos y guardaran
Cumplirán Como dicho Las condiciones y declaraciones
Siguientes

Condiciones

Primera Que Es condicion que el Vn Cuenque Capellan
Sigal Presente Chorero Presente y Venidero que Nos obligamos
Dela Dicha Capilla mancomunidad Insolidum y dellos dichos
Nuestros herederos y sucesores aque estemos atendamos
La dicha Casa y Tierras de Sementeras dellas
Las Labores Edificios que pusieren Labradas y Cultivadas
Fuere que Se Compusallan en mucho menoscabo de
Primera y Principal Intencion y Voluntad que Nos tenemos
Nuestros herederos y sucesores dicho Vicepatron general
O quien le Subcediere en dicho Cargo y Patronato Capellan
Otra por la dicha Capilla de San Pedro Martir Como dicho
Podamos dar Como manera Casa y Tierras y
Sus Aperos demas presentados de dicha Casa y Tierras y
Por Como Importaren los dichos Reparos y gastos Nos
Nuestros Segundos Sea Repercutados y los dichos Nuestros herede
Ros Segundos Sea Repercutados y Pagados Como
Sus Sucesores y poseedores de las dichas Casas y Tierras
Cuantas veces Seremos requeridos de dicho Mayordomo y declara
Con Simple Cedula dicho Vicepatron general o quien fuere
Parte Lexpirima por dicha Capilla de San Pedro Martir en que
Nos de Pagar y quede diferida Cumplidos y Satisfechos
Lo todo ello

2ª

Yten con condicion que el cargo y grauamen de reconocer
la dicha casa y los suertes de tierras sobre que
va pagado mi parte de ello rescha de no dar para la dicha
redempcion de la alcana en dicha casa cumplirlo en
deros por causa onerosa como qualquiera que se de
quien se sea sepa partes diuida hade ser en dicho
el cargo y grauamen expresso de reconocer dicho censo el qual y las
Reditos se hande poder cobrar y cobrar de qualquiera
los oprehendo les aunque digan o alleguen que no lo deuen pagar
Vasallos en cantidad segun capacidad y posion que prehendo
dazon sin que por Cobrar dellos no se hayan perdido
el derecho de dicho censo para poder cobrar de los
porque para este efecto y demas y adelante obligamos
Hypotecamos generall y expressa obligacion especial
dicha casa y dos suertes de tierras declaradas y to
do quanto tienen y les pertenesce y pertenecer puede en
pagamos en la cantidad de los dichos trescientos y treinta
pesos en que estan Reconocidas las dichas fincas al dicho
Domingo de la Cruz Cura escriptuan se ha pagado y echan
sellado Comprade la cantidad de los dichos trescientos
a los dichos trescientos y treinta pesos que fueron para la
pagado en composicion de las quitas pagadas de tierras
que hicieron Vuestra Magestad Alas gracias nos y prehe
mos en dicho nombre de la dicha vacante en dicho para dotar
gar queda hypotecado este censo en quanto a la dicha

Cantidad

3ª

Yten con condicion que la dicha casa y dos suertes de tierras
arriba especificadas por los otorgantes en los dichos Vuestros hon de
dos quadrasones y deganien tierras y sitios hubiere tierras o mu
de dicho en el derecho de la dichas fincas y las hemos de
poder vender ni mudar en alguna manera sin consentimiento de
la parte antigua de las personas en derecho hoy contenidas en
dicho censo sino aperssonas legas llanas y abonadas en
siguiendo dicho censo y sus reditos en tiempo y bien
pagados y de quien bien y llanamente se puedan haver
de cobrar pagandolo con el cargo y grauamen de el
y condiciones del dicho censo en fuerza con quantes y prome
tes la dicha vecina en la mejor forma que de derecho hemos
de hacer y otorgar en dicho nombre obligamos a nuestros herederos
y sucesores y a los demas poseedores de la dicha casa y

QUELLO TERCERO, QUE CONTIENE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINCO, SETECIENTOS SEIS, SETECIENTOS SIETE.

PAPELES DE LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

1.

2.

5.

Y vende dena cantidad de ella podrimos a Cpresente en no
dinero que y
dun Cuatro Ynado de esta Ciudad para que con su virtud sele
de y adquiera descanso general de todos y qualesquier Censos Tributos
y gravamenes = y nos obligamos de sanear los nuestros herederos y sus
sucesores la dicha Casa y Tienda libre de todo Censo
y en la manera q dicho es y en todo tiempo y siempre y seguro
de cierta Cabeza de dicha Casa y Tienda Hagan de ella la dar y dos
Cuadras en el Puente q quiere decir y que este dho Censo
ni parte alguna de el no sea nuestra misma
Vida y bienes con todo y cualquier otro genero
Causa Razon y Derecho que se alegar pueda en
Juicio y fuera de el Juicio que de ello pueda ser hecho sea
Cuando que dho Censo y sus sucesores quedemos desde
y de la aplicacion de la prevencion salvamos
y los dichos nuestros herederos y sucesores sal
dan a la Casa y Tienda y los dichos nuestros
herederos y sucesores tomaran todos y defensa
de la Cofradia y Cofrades y nuestra Contra y sus
y de los dichos nuestros herederos y sucesores los
seguiremos y seguiran y la darán por todos y cada
Instancias y Juicio de que hemos y darán esta manera
hasta de Sentencia que de dicha Capilla de San Pedro
Nasco y quien fuere para el tiempo presente
y dicho D. Manuel Ortiz de Zarate en
su nombre como tal Executor general y Cofrade
sus sucesores en dicha Capilla que sea
y para ser ejecutado y dando todo lo hicieremos y sane
hacer y cumplir y los dichos nuestros herederos y
sus sucesores hicieremos y guardemos y cumplan y pagaran
todos y cualesquier gastos costas daños y menoscabos
Censo principal Costas y Costos que hubiere
y se hicieren y recrecieren y pagaren
por razon de dicho Censo y sus sucesores
y de la
parte de dicha Capilla de San Pedro Nasco
Costas de la Cofradia = y la firmamos y

Un real.

SELLO TERCERO, VNE. AL AÑO DE MIL SEISCIENTOS DE Y CINCO Y SESENTA Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE 12.

Cumplimiento de lo que dhos es nos los contenidos debe de deba ha manifestado Adauno Presidente nos obliga la dha Da Maria Vasquez mujer q fue de Sebastian Fernandez Colque vecina de esta dha Ciudad y por ella mi persona y mienes fiadores damos haver y por haver para poder Cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualquier Partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad Señores de Cabildo del Crimen Jueces de Provincias y los demas del tribunal de Santo oficio de la Inquisicion desta Corte de donde dimana esta y ellas dondequiera Cumplimiento de Carta sepresentare en forma pidiendo se lo cumplan y hagan cumplir executen y remitan pidiendo se les den una de ellas o mas menester yo fiador dho debe de la dha mancomunidad y cada uno de nos por si y por el todo renunciando como principal Domicilio de dho Don Adauno el nuestro propio Domicilio de la dha Ciudad y el fuero de la ley que dize que el testigo de vecindad y fuero de la ley que dize que el testigo de vecindad y fuero de la ley que dize que el testigo de vecindad y

Dn Alonso que le plan en fauor de la mu
gere dichos efecto fue en ver de vende el
presente [illegible] y dono mercedes la ciudad de Olaza
parte de mi parte por parte me dolen dicha
Jesu dem pe ni en manera alguna es el
presente [illegible] doy fe que dicen en dicha carta
gane el efecto de las leyes que en nuestro fuero
presente [illegible] y firma yo el
Lic Dn Manuel Cortes Cabo que en mi la Corte
Regidor general del santo oficio de la Inqui
sicion por mi y en nombre de los demas que en dicha
dicen en dicha administracion perdida [illegible] de
Pedro Marcos ante mi dio por dicho este exp
tengo que por mi y en nombre de la mesma fabrica
el tuyo segun y como en ella se contiene y declara =
que fue la carta en la ciudad de los Reyes del Peru
en ocho de Agosto de mil setecientos y doce años y los
testigos que fueron y el presente es Publico de que doy
fe lo firmaron los que supieron y por la otra que dijo
no saber lo firmo uno de los testigos que fueron el
Licenciado Dn Thomas Buenz Colchado Real de Su
Magestad Dn Melchor Vasquez y Alexandro de
[illegible] en tres renglones = en la ciudad de los Reyes
Mas Vale entre renglones = por y no = y llegamos a dar = y no en
testimonio = y damos dicha = vale = en fe =
Mas Vale entre renglones = vale = testimonio = en los Reyes
[illegible] = en la ciudad de los Reyes del Peru = en mesa = Real Fisco =
[illegible] = en testimonio = en vale =

Ante mi
Juan de Arellano
Escribano Real

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS MIL SEYSCIENTOS
SETENTA Y SEIS MARAVEDIS
DE SETECIENTOS Y SIETE.

Asiento

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

Domingo Ximenez
Miguel Jurado

En la Villa de Cuevas Bajas en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doce años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes Domingo Ximenez Vecino de esta Villa de una parte y Miguel Jurado Vecino de la Villa de Almargen de la otra, y dixeron que por quanto el dicho Miguel Jurado tiene en arrendamiento del Convento de Religiosos de San Miguel de esta Villa un Cortijo de Tierras de Pan llevar y Olivar con todos los aperos de Labranza, y Casa para vivienda del Cortijero, y Bodega para la Cosecha de Vino, y Aceite, y Corral para Ganados, y Pajar para Granos, y Horno para cocer Pan, y Molino para moler Aceitunas, y Cortijo de Cabras, y Ganados de Cabrio, y Cerdos, y Colmenar, y Huerta, y Tierras de Pan llevar, y Olivar, y Arboles frutales, y de Fruta de Sarten, y Sembrados, y demas que dentro y fuera de dicho Cortijo le pertenecen, y pertenecer pueden, y deben por qualquier Razon, Derecho, o Costumbre, segun, y como el dicho Convento lo ha tenido, y poseido, y el dicho Miguel Jurado lo ha tenido, y poseido en virtud de Escritura de Arrendamiento que de ello otorgó ante mi el Escribano infrascrito en esta Villa en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año, por tiempo de dos años que fueron cumplidos en el dia de la Fecha de esta Escritura, y el dicho Miguel Jurado ha sembrado, y sembrado en dicho Cortijo, y Tierras de Pan llevar, y Olivar, y Arboles frutales, y de Fruta de Sarten, y Sembrados, y demas que dentro, y fuera de dicho Cortijo le pertenecen, y pertenecer pueden, y deben por qualquier Razon, Derecho, o Costumbre

EN EL COMERCIO GENERAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

Nuestra y nuestros [illegible] siempre quede sujeto a la jurisdicion y
y[illegible] a su Magestad del dho Sor. Alcalde Corregidor de que usamos
Como para q[illegible] pago y cumplimiento de todo y cada vno de
Dhos y demas bienes muebles y rayces derechos y acciones
dotales q[illegible] dhos Justicias y Juezes de su Magestad de qualesq
quier partes q[illegible] y cada vno de nos hagamos a la dha Sra nra
Cte y valederas q[illegible] en qualquier parte donde y cuando
esta Escritura fuere presentada a Requerimiento pidiendo se
cumplimiento como fuere Juez dicho y dada nra
dicha sra nos sometemos y obligamos y renunciamos el
nuestro propio fuero Jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio
de la ley que dize q[illegible] el actor debe seguir el fuero del Reo
que renuncia con q[illegible] y de que nos hagan pago y cumplim
to q[illegible] Sobre como si fuese por sentencia pasada en cosa
tida dada en Juzgado y renunciamos la de nra favor y derecho
de que no podamos valernos en tiempo alguno= Lo otorgo
D.a Manuela Veronica de Leon de Campos Quintana
Linares Conde de Bejijano vecina de Toro y residente
y demas de hallarme fuera de las mugeres de q[illegible] aprovechan
lo pre.te de q[illegible] de q[illegible] de esta dha Ciu.d y Corona a los otorgantes
me conozco y doy fe y firmo de q[illegible] de la Veruni.d y para q[illegible]
por firma a ruego de las otorgantes a[illegible] Testigos= Enmendado= de q[illegible]
q[illegible] vale= Testigos= Dn Luis de Paz Rein de Reyna de
Agono Vecino de esta Ciu.d y dozze años Siendo testigo Manuel de
Balderrey Dn Luis Dn Juan Xavier de Trueba y Cuellar y
Fedor Guzman presentes=

Ante mi
Juan de Cuellar
Escno R.l y del Nro

Dn Manuela de
Viedma y Leon

SELLO TERCERO VNIVAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

Pagos
D.ª María Pacheco
y
D.n Josep Pacheco

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo D.ª Josepha Pacheco Viuda de Domingo Bernardo de Ytturrieta y Sotomayor, y Bonifacia de Ynigo de Ytturrieta y Aranda de la Quintana y Vecinos de Villarreal de Alava hija legitima de D.n Josep Pacheco de Molina mayordomo que fue de Su Magestad y de D.ª Maria Lucas de Ytturrieta mis padres difuntos y vecinos que fueron de dicha villa de Villarreal de Alava otorgo y conozco que doy mi Poder cumplido como de derecho se requiere y se acostumbra dar a D.n Josep Pacheco mi hermano para que en mi nombre y en representacion de mis padres y como herederos de los bienes que quedaron por fin y muerte de dichos mis padres y de los demas bienes que me pertenecen por qualquier derecho, accion y razon que sea, parezca ante el Señor Alcalde mayor de la villa de Villarreal de Alava y ante qualesquier otros Alcaldes Ordinarios Regidores Escribanos Alguaciles Merinos Diputados Procuradores Generales Sindicos Personeros Alcaldes de Hermandad Fieles executores Alcaldes de Sacas Prendas Cabos de Quadrillas Ministros de Justicia y Rentas Reales Eclesiasticos y Seculares de qualesquier Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios y ante qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad que sean o ser puedan de qualesquier estados calidades y condiciones que sean y ante cada uno de ellos en particular y mancomunadamente in solidum y cada uno de por si y el que primero sea ante quien esta mi Carta de Poder fuere presentada y el uso y exercicio de ella requerido pueda parecer y parezca y en mi nombre y en representacion de mis padres y como herederos de los bienes que quedaron por fin y muerte de dichos mis padres y de los demas bienes que me pertenecen por qualquier derecho, accion y razon que sea, pueda pedir y pida demande y pida y demande y haga todas las diligencias que convengan y sean necesarias hacer en razon de lo referido y de cada cosa y parte de ello y en razon de la Tenencia y Administracion de los bienes que quedaron por fin y muerte de dichos mis padres y de los demas bienes que me pertenecen por qualquier derecho, accion y razon que sea, y de los frutos rentas y esquilmos de ellos y de cada cosa y parte de ello y de la Tenencia y Administracion

doña Maria Pacheco

SELLO TERCERO VN REAL.
EN LOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS SEIS,
Y SETECIENTOS SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

BIBLIOTECA CENTRAL
ANO DE MIL SETECIENTOS
XIX EDICIONES
PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

SELLO TERCERO. VEINTE AÑOS
VEINTE Y SIETE MARAVEDIS
VEINTE Y SIETE MARAVEDIS.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO, VNA PAR
A LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS
Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 13.

D.

Licdo. de Aguirre, Como mas aya lu
gar en dro parezco ante V.S. y digo que segun Con
ta del Auto del Poder para testar debajo de cuya
posicion falleció el Capn. D. Justo Perez de Miran
da mi tio que quien y Con el juramto y Solemni
dad en dro necesaria parece haver hecho en mi
Notoria su testamento embiando dho y entendi
da su voluntad sobre sus bienes respecto de que al
que en primer lugar nombra el S.r Liz.
Juan de Rondo y Andrade Inquisidor apostol
ico destos Reynos hallandose ocupado assi
Señoria para seguir la de executar y entend
en estas disposiciones se escusa respecto de hallarse
se Impedido de enfermedad y baldado Como
por publico y notorio lo alego en caso nes
sario Ordenandome que pues los otros dos lo
tanes Albaceas nombrados son el Capn.
D.n Domingo del Castillo de Santiago su
Cuñado en la de vuelta y el

Dno Pedro de Miranda su hijo lexmo se halla
ausente desta Ciudad sin tiendo la parte de
D.dor en la Ciudad de Sevilla contenerse
lo en sus dependencias Cuidase de su fune
ral y otorgase en virtud de dho Poder su tes
tamento: En estos terminos se deser sir
vio V.S. de hazer por presentado Mar
tando de poder y en fuerza del Conse
der me Licencia para otorgar los dhos
testamentos Juridicos de los bienes que
hubieren quedado por su fin y muerte
Con sitasion y asistencia del Defensor
y Curadores Ad litem generales de Menores des
ta Corte por lo que toca a D.n Manu
el Florido y a D.n Fran.co Xavier Pe
rez de Miranda sus Menores hijos lexmos y
herederos y de D.a Josefa de Casas y
Salazar difunta su Madre y por lo que
toca a dhos s. Don Pedro Perez de Miran
da se deser sirva V.S. de Nombrarle Defen
sor por ausente para que estas diligen
cias y el progreso desta Causa se sustancie
Legitimamente segun derecho y

haga personería por dho s. ausente
y así =

Pide y suplica se sirva admitir por presentado dho poder para testar por hallarse dho señor enfermo y lo demas que tiene dho señor hizo en virtud de dho poder y los demas poderes antecedentes sirviendo de considerar como suficiente la licencia para otorgar dho testamento y por hecha la protestación con asistencia de dho Defensor para lo cual nombrar Defensor a dho s. D. Diego Rodriguez Valcarcel Albarracin y Tenorio de Guzman para la sustanciación de esta causa por su ausencia declarando que debe seguir y entenderse a mayor abundamiento haber recaido en mi calidad la aprobación de dho Albaceazgo y tenencia de bienes por lo que tiene expresada pues es justicia que pide y costas y siendo necesario otro grado y merced que espera alcanzar de quien pide dm. lo que expresado =

Pedro de Aguayo y Mendoza

Por el Sr. D. Rodrigo Manuel de Ozores y Somoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de la Real Audiencia de esta provincia y Presidente de ella por su Magestad que Dios guarde &c. Mando que en virtud de la Provision de su Alteza dada en Madrid a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro refrendada de Don Manuel de Ozores Secretario de Camara de dicho Real Acuerdo en que se sirve nombrarme por Presidente de esta Real Audiencia en ausencia del Señor Don Pedro de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de dicha Real Audiencia y Chancilleria de Granada y Regente de la Real Audiencia de Sevilla se haga saber a Don Pedro de Aguayo y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de dicha Real Audiencia y Chancilleria de Granada y Regente de la Real Audiencia de Sevilla se halla nombrado por Albacea y Tenedor de bienes del Señor Don Pedro de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de dicha Real Audiencia y Chancilleria de Granada y Regente de la Real Audiencia de Sevilla que Dios haya para que en virtud de dicha Provision de su Alteza y de la Real Cedula de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro refrendada de Don Manuel de Ozores Secretario de Camara de dicho Real Acuerdo en que se sirve nombrarme por Presidente de esta Real Audiencia en ausencia

SELLO QUINTO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE, Y SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA TODOS AÑOS DE
1676 y 1677

SEISCIENTOS, SESSENTA
LAS, MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y QUA-
TRO MIL SEISCIENTOS Y OCHO, Y

PARA LOS AÑOS
1,02, Y 1703.

PARA LOS AÑOS
1706, Y 1707.

En Nombre de Dios todo Poderoso Amen Con cuya Gracia tienen faltar las Cosas buen principio medio y dichoso fin = Se pan quantos Esta Carta bieren Como yo El Capitan Don Justo Perez de Miranda Vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru y natural que declaro ser de la Villa de San Pedro de Arante del Condado de Ribadeo obispado de Mondoñedo Reyno de Galicia hijo Legitimo de Juan Perez de Villamarin y de Doña Antonia Rodriguez de Miranda, Estando Sano, y en Sana Salud y entero mi acuerdo Memoria, y Entendimiento natural qual Dios nuestro Señor rumido Fuere de darme Creyendo Como firme, y Verdaderamente Creo, y Confiesso el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres Personas Realmente Distintas, y Una Esencia

Dios y Señor todo lo de Mas
quetiene Creo Confiesa y enseña nu
estra Santa Madre Iglesia Catho
lica Romana Deuajo decuya fee
Creencia he Viuido, y protesto Viuir
y morir Como Catholico y fiel Chris
tiano imbocando Como imboco por
mi Abogada Entercesora a la Se
renissima Reyna de los Angeles
Madre de Dios, y Señora nuestra
Santa de mi nombre Angel de mi
Guarda, y de Mas de la Cor
te Celestial para que interceda con
Su Diuina Magestad perdone
mis pecados, y ponga mi Alma en
Carrera de Saluacion, por todo lo qual
y temiendome de la muerte quiere
sa natural a toda Criatura humana
y por estar prebenido para quando le
que al Caso respecto deseo enmienda
Casa, y puertas prebenido Como
ba zo fenido, y atendiendo aquellas

Cosas de Descargo de Mi Conçiençia, y bien de Mi Alma
Cartas Nadadas y Comunicadas
Con las personas que han de declarar
dar abonos por la presente que doy
mi poder Cumplido Necesario
en derecho Al Señor Licenciado
Don francisco de Ponte; y Abd
Desde Inquisidor Apostolico de
estos Reynos = Don Domingo del
Carral de Santiago = Doctor Don
Pedro Perez de Miranda mi hijo
Legitimo ausente de esta Ciudad
en Nro Reynos de España que
salio de ella por Abril de Mill
to de Año pasado de Mill
Setecientos y Seis; y Nros
pitanes Don Pedro de Aguirre
Don Antonio de Sotto = y Don
Antonio de Rio nuestro vecindario
en Mi Lugar que bien nombrados

Con Igual facultad quelo que el
Ynia Comenare Aelho Votros
Loquedan Medias fenecer y
acauar, y por el Contrario para
que en mi nombre; y Voguarentando
mi Proprìa persona, y despues que
Dios fallecido, y no antes, y
aunquesea pasado Atermino que
A Derecho dispone que Dolen
pro arogo A de Mar que fue
Necesaria puedan hazer y hagan
mi testamento Ultima, y postrime
ra Voluntad Mia forma y ma
nera que Leitengo Comunicado y
Comunicaren Contur mandas le
gados Dios y Graciosos que Les
parecieren mandando que Ladeude
Luego mando que quando la Voluntad de Dios nuestro Señor fuere
Servido llebarme desta presente
Vida Seamortaje mi Cuerpo Con

El Abito de nuestro Padre San 796
Francisco, y se entregue en la
Yglesia de el Combento de
nuestro Padre Santo Domingo
de la Horden de Predicadores de
esta dha Ciudad de Cenobia qualq
quier Yglesia parte, y lugar que
pareza a mi Albacea, y tenedor
de bienes a cuya Eleccion lo dejo
Como lo de Mas de la horden
y forma de mi Entierro, y
el dia de el se fuere en el oficio
el siguiente se diga por mi
Anima Una Misa Cantada Co
mo se acostumbra; y todos los que
de mis bienes, y acompañe mi
Entierro la Cruz de la Cura y Sa
cristan de mi Parrochia y
el de Mas acompañamiento
que pareciere a dho Albacea y the

nedor de bienes; y todo Segun
de Mis bienes ———

Item mando que se mande alas
Mandas forsosas y acostumbra
das Dos pesos de a ocho rreales a
todas ellas Con que Mas ni menos
de Mis bienes ———

Item Declaro que Yo declaro
hauer sido Casado y Velado Se
gun La horden de Nuestra
Santa Madre Yglesia Con Dona
Jordana de Alcaraz y Salazar
que ya es Difunta de cuyo Ma
trimonio hubimos y procreamos
por nuestros hijos Legitimos al
Al Rho Doctor Don Pedro de
ses de Miranda; y a Don Ma
nuel Antonio Ruiz de Miranda
y a Dona Francisca Xauiera de
ses de Miranda, Maquat. desc

mesorada M. A tenga y gozando
de sus bienes; que aora que tuvo mor
dida de su nombre Doña Ma
ria Antonia, Amalia M.a
Pupilar hedad Cuya menor sexo
pide M. A. Como la queda ha
mi muger lo traxo ante Diego Villa
gran el Escribano D. Jose Miel
de Diciembre de Año pasado
de Mill Setecientos y dos
y asimismo nombro Curadores
y tutores para la dicha mi
muger M. A. Pide y pretende
que me alce [illegible] Santo Francisco Xa
vier Berezza Escribano Publi
co Actuario de Agosto de Año
pasado de Mill Setecientos
y noventa y ocho = Por ser como
esto de la Sala hara Oficio de
sentencia Judicial dicere bene

Ante M. Fran.co Sanchez Bezerra Alcalde Ord.r de Sevilla de Mayo de Año pasado de Mill Setecientos y treze años y fecho ynventario y tasacion de Bienes q.e Dexo el dho Don Pedro Perez de Vargas en su Casa hasta el dia de la fecha mas de Catorze mill Pesos en Reales de Plata q.e atendido en los Colegios de Rl Universidad Grados de Licenciado y Doctor en Sagrados Canones y por parecerle a dho Alcalde Mayor de Espina q.e el Año pasado de Mil Setecientos y Seis mando se le imputen, y hagan Cargo

po Miguel Fabiera detocar de
Sus bienes mas Salvna y mas
fenas Declaralo q[ue] Corte-
Item Declaren q[ue] Yo declaro q[ue]
hasta el Dia de la fecha de
este no llegan al numero de Seis
mil Pesos, lo que debo, y lo que
fuere Constare de Mi libro
de Caja, y Borrador por el q[ue]
Constara asimismo lo que me
Deben mando q[ue] lo que Yo de
bo se pague de lo mejor y mas
bien parado de Mis bienes, y
lo que a mi me deben se Cobre
Item Declaren que Yo Declaro
q[ue] tengo Dos quentas de entra
da, y Salida que pasan de Se
senta mil pesos Con el Ma
estro de Campo Don Thomas
Gomez de Figueroa Corquera

Esta a Justando por mi parte el
Contador Don Manuel de
Salazar aquien le tengo en
tregadas todas las Cartas que me
escrivio el Señor Don Thomas
Desde la Villa de Potosi y Pue
blo de Jujuy el Jusman del
Año pasado de mil Sete
cientos, y noventa y nueve hasta
el de mil Setecientos y
Seis = Asimismo le tengo
entregado todos los demas
papeles, y Autos tocantes y per
tenecientes a esta dependencia
que se deve a la Compañia
de Mulas que tengo con el Señor
Don Thomas; y Consta asimis
mo de Sarpetas de mil
Libro de Caja de fojas treyn
ta y Seis hasta quarenta y cinco

de cinquenta = las quales dhas quen
fue mandado se asentasen en Libros
de Cargo del dho Don Tho
mas Gomez de Figueroa con qual
quier persona que en poder, y Ca
sa hubiere de Calidad que cada
uno fuere con la Calidad Legíti
mamente sobre que les Mando
la Conservacion

Yten Declaren que yo Declaro
por fiador del dho Don Tho
mas Gomez de Figueroa de Can
tidad de Diez mill trezientos
y Siete pesos a favor de Dona
Anna Maria de Linneros y
Lorenzado Don Phelipe de
Linneros Presbitero su Hermano
sobre que tengo escriptura de
obligacion ante Diego Mar
tinez escribano de su Magestad

En fecha Mrd. Ciudad a pri
mero de Diziembre de año
pasado de Mil. Seis
cientos y treze; Juan que en pri
mer lugar Otorgado que obligue Mi poder
de dho Don Thomas; y le ome
obligue a Mi Bienes Comun con
S. y Cada uno in solidum La
dha Dona Anna Maria
de Sotomayor, y Juhezmano que
dha Carta de fuerza dho
Don Thomas, y que A Saber
dho Cabeza; y en esta Atencion
Cargado Con Tenerez Con
dor, y le dho a dho Don
Phelipe que quiero Salir de
dha obligacion, y Cuidado De
todo lo qual es Saui Daza
y testigos Entendido asi La
dha Dona Anna Maria

de Soimendi y de Dho Sr
hermano q[ue] empiende a fabr
con la clausa de Dho Don Tho
mas para q[ue] solo Sea dependen
cia mia y de sus pues me pacta
con aque lo me obligado man
comunandome con el Dho Don
Thomas Mogadel Subd
Debera Contra toda mi Solun
tad por dexarlas al fuero
por que le trajo al Dho Don
Thomas Catroga de Mu
cha de Siquenza Declaro lo
dil para que Conste

Y para Cumplir y pagar
erde poder para testar y el
testamento q[ue] hiciere Dixo
Sehisiere Desen y nombrar
que lo derde luego desig nom
bro por sus Albaceas Dho

Señor Licenciado Don Francis
co de Ponte, y Andrades, y Ca
pitan Don Domingo de
Cas.l de Santiago, Doctor
Don Pedro Perez de Mu
da = Don Pedro de Aluga
Don Antonio de Sotto = y Don
Antonio de Bazzio nuevo; y
por thenedor de bienes al Dho
Don Domingo de Casal
de Santiago a Requerer y
acquerir insolidum Dho
Poder Cumplido el necesa
rio derecho para que
En bien de todos mis bienes
y los Recaudos Reciban, y Cobren
Vendan y Rematen Mas
moneda publica o fuera de
ella, y de Su Valor Cum
plan y paguen este poder para

testar, y el testamento que
en su virtud se hiziere
dando cartas de pago y fin
de mar y recaudos que
combengan, y parezcan en
Juizio ante las Justicias
y Jueces de ambos fueros
que con Derecho deuan al
tiempo Juran que en las Exe
cutas Consentida Contradicha
Vencida Conclusa pedida y
autos y Sentencias apelan
y suplicas Sacas Censuras
y Segurtades instancias y Ven
dicte Albaraco todo el
tiempo que el Derecho dis
pone, y si fuere necesarios
ser pro ayco todo aque
hubieren menester que el
poder de Albaraco en

forma, que de derecho sienne
quiere, le otorgo con todas
las clausulas y dependencias, y con
la libre y general administracion
y el remanente que
quedare de todos mis bienes
deudas derechos y acciones
dijere y nombren que yo
desde luego dejo y nombro e
instituyo por mi universal heredero
a mi hijo Doctor Don
Pedro Perez de Miranda
y Don Manuel Thorivio de
Miranda y Doña Francis
ca Xaviera Perez de Mi
randa mis hijos legitimos
y de la dicha Doña Jua
na de Alcaraz Salazar

para que lo que asi fuese cobran
y hereden por iguales partes
con la bendicion de Dios y la
mia. Y por la mucha satis-
facion que tengo de dho
Capitan Don Domingo
de Alcaraz de Santiago su
Christiano zelo, y caridad
y a Justa, y procedere nom-
bro a dho Capitan Don
Domingo de Alcaraz de
Santiago por tutora, y Cura-
dora de mis personas y bie-
nes, y los dhos mis hi-
jos sobre que le encargo
la buena educacion y crianza
de ellos, que espero dicho Curador
con todo amor y caridad, y
segun y como mas instruido y
de los de su Magestad encargo Dios

A Cargo de Tha tutela, y Curaduría
Irrebocables que yo de de luego hecho
Co y anulo y Doi por ningunos y de
Ningun Valor fuerza ni efecto lo
Demas y qualesquier testamen
tos Codicilos mandas poderes para te
star y otras Ultimas Disposiciones
que antes de este aya hecho y otorga
do por escrito o de palabra o en otra
qualesquier manera para que no Val
gan ni hagan fee en Juicio
ni fuera de El salvo este poder y
testar y Testamento que en
Su virtud se hiciere que quiero de
guardar por tal, y por Ultima
y por mi Ultima Voluntad en aque
lla Via y forma que mas y me
jor haia lugar en derecho
que es fecho en la Ciudad de los
Reyes del Perú en Dies y
ocho Dias de Mes de Octu
bre de Mill Setecientos y

ete años, y el otorgante aquien Yo el
presente escriuano Publico Doi fee
Conosco, y queallo que pareció estauan en
todo su acuerdo memoria y entendimi
ento natural lo firmo de su nombre Sien
do llamados y rogados por testigos Jona
cio Marianas = Diego Marquez de Gus
man = Juando Salazar = Miguel Estacio
Melendez = y Joseph de Torres Campoo
presentes = Don Justo Perez de Mien
da = ante mi francisco Sanchez Bezerra
escriuano Publico = — — —

603

Dr Palacios

Dr Sanchez Bra
Nro Pco

En Dⁿ Mos fee que Franco Sanchez Bezerra de quien parece estas Sign.das y firm.das
to Dⁿ Dar y dar entoteas estall.es Pu Como en nombra y hazer semejantes autos y demas
Despachos al quanto del Suso dho anegado y para Gallo Sello dado y de entera fee y Cedito
Publico y fiel en el dho Mitos Reyes de Peru en Veinte y quatro dias Mes y
Anno de Mil Setecientos y Veinte años =

Poder para estar

En

Justo Perez de Miranda

A

El S.r D.n Juan. de Ponte y Andrade

Juez

PAPEL TERCERO, UNE-A.
PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

dijon Domicilio y Estrados y el privilegio de Ley Gratis
Fiscales Reales según el Auto de 8 de Octubre
Corriente y Apremios abrego y cumplimiento de lo que
dha es como se fuere por Sentencia pasada en cosa juzgada
Cara juzgada y Pronunciada Ordenanzas Leyes y Reales
de Su Causa y la General que en ella pueda y debe
Otorgarse y Prestación de Fianzas que Aquí no hay
por cuyo Medio compareció Don Fel. Jayme de Nuvel
Mercadante de Talamanca y Phelipe Gomez de
Arevalo Conde de Su Magestad

23 Sep.

Manuel de Luza

Juan de Luzas

Decreto

En la Ciudad de Puerto de Santa María en veinte y tres días
del mes de Agosto de mil Setecientos y Cincuenta y Cinco Años
ante el Señor Don Balthasar Ramirez de Carvajal Marques de Villapuente
Alcalde Ordinario de Dicho Estado y su Jurisdicion
por Su Magestad = Estando en Pie la Audiencia
para Sentencia y Fallo en Causa por Juan Manuel
de Orozco Regidor de esta dicha Ciudad de Andalucía
para el pendiente Pleito de Defensa de los
Reos Pedro Antonio Montero Escribano de Andalucía
Pedro Ruiz de Arguello Hijo Legítimo y de Sebastiana
Ruiz de Luzo Ruiz de Alcantara difunto = Dijo
que [illegible] de Mayo de este Año Juan
Manuel de Orozco Regidor de dicha Ciudad de Andalucía
Como Padre y Curador de Dicho Juan
Manuel de Orozco Regidor, y Como Actual Defensor

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Testimonio

En la Ciu.d de los Reyes Perú en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y doze años. Ante el Ill.re Señor Don Juan de Ulloa y Lasso del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Indias Regente de esta Real Audiencia Pretorial y Sala del Crimen de ella por su Mag.d &a. Se leyó el Auto proveydo en esta Causa en diez y ocho de Mayo del presente año por el qual se manda se haga Inventario de los Bienes que se hallaren en poder de Don Pedro Perez de Tagle Bracho Marques de Villa Rocha, Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de su Mag.d, Governador y Capitan General que fue de las Provincias de Chile, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de dicho Reyno, y de los que se hallaren en poder de Don Pedro Perez de Tagle Bracho Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de su Mag.d, Governador y Capitan General que fue de las Provincias de Chile, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de dicho Reyno, y de los que se hallaren en poder de Don Pedro Perez de Tagle Bracho Marques de Villa Rocha,

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Vendido = Iten Vn Camarin de Nogal azul guarnecido de Vendido de oro y brocat de Plata viejo = Iten Vna Cama de Nogal con sus cortes de Damasco Carmesi = Iten Vna Cama de Pino de Flandes azul con sus Cortes de Vendido = Iten Vn Belladin de Tela Morada y de Seda Guarnecida con Vn Caso de plata y Oro = Iten Vn Camison de Cambray Vendido con su Puntas de Olanda en Ynes Viejo = Iten Vn par de Sabanas Vendidas = Iten otro par de Sabanas de Olanda Vendidas = Iten otro par de Sabanas de Olanda Vendidas = Iten Vn Camison de Olanda Vendido = Iten Vn par de Calsones de Olanda Vendidos = Iten Vn par de Calsones de Olanda Vendidos = Iten Vn par de Calsones de Olanda Vendidos

En (real)

805

SELLO TERCERO VEINTE AÑOS DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

[illegible] Cumplimiento Pago de Costas y Costas Causadas
y por Causar y dio Poder cumplido a las Justicias y Jueces
de Sus Reales Cortes y Imperial a las que les sea Leal y Corre-
sponda Fuero y Jurisdicion y Vecindad para que se lo hagan
ga y Cumplan en el Todo por Sentencia Definitiva pasada en
dicha Causa en que asi lo Renuncio y Otorgo y el Juez lo
Sentencia Mandando Executoriada y Pasada en Autoridad
Cosa Juzgada Asi lo Pronuncio Mando y Firmo Renunciando
Todas las Leyes Fueros y Derechos de su favor y la Ley
que Prohibe la General Renunciacion de Ellas en Forma
En Testimonio de lo Qual Otorgo la Presente en el Sello
Quarto Comun de Oficio en Papel Comun por no Haverlo
de Sello Real en esta Villa de Madrid a Veinte y Quatro
de Febrero de Mil Setecientos Sesenta y Quatro Siendo
Testigos Don Pedro de Ulloa Don Juan Manuel
Don Juan Antonio de Urbina y Don Juan de Avellaneda
Vecinos y Residentes en esta Villa de Madrid
Y para que conste lo Firmo en Dicho Dia Mes y Año
Ante Mi
Pedro de Ulloa
Juan Manuel
Juan Antonio de Urbina
Juan de Avellaneda

En Sevilla á veinte y seis de Agosto de mil setecientos y sesenta y ocho años ante el Señor Don Joseph de Ortiz y Sandoval Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor por su Magestad de esta dicha Ciudad y Asistente Corregidor Capitan General de ella y su Provincia por ante mi el Escribano Real y Público del Numero de los de Cabildo de ella y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte Don Joseph de Ortiliana y Tello Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Mayor y de la otra Don Francisco Xavier Nuñez de Prado Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Catalina Alcalde mayor que fue de la Villa de Lora del Rio, y Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad, y dijeron que por quanto Don Joseph de Ortiliana y Tello como Marido y Conjunta persona de Doña Maria Josepha Nuñez de Prado y Ortiliana hija legitima del dicho Don Francisco Xavier Nuñez de Prado y de Doña Maria Josepha de Ortiliana y Tello difunta, y como Padre y Administrador de los Bienes pertenecientes á dicha su Hija, y Nieta de dicho Don Francisco Xavier Nuñez de Prado, y de la dicha Doña Maria Josepha de Ortiliana y Tello difunta, y como Tutor y Curador de Don Joseph Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Francisco Xavier Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Juan Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Pedro Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Manuel Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Antonio Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Miguel Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Ignacio Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Nicolas Nuñez de Prado y Ortiliana, Don Fernando

SELLO TERCERO NUMERAL
UN MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1626. Y 1627.

SELLO TERCERO. VNA REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1705 y 1706

En real

SIGLO XIX. REAL
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y SIETE Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1868 y 1869

En la Ciudad de Dios de Lima a Primero y Tres días del mes Agosto de mil Ochocientos sesenta y nueve, Nosotros el Dr. Fr. Vicario Provincial Fr. Agustín Fabián Velásquez a Definidores del Convento grande de Nuestro Padre San Agustín de esta Ciudad y Como Secretario

PARA LOS AÑOS DE
1792 Y 1793.

En real

SIGLO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE I, VEINTE CIENTOS Y SEIS.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1702. Y 1713.

En la Ciudad y Corte de Madrid a veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el Señor Don Antonio Diez de Ribera y Tapia, y Escribano de Su Magestad y de Provincia, y de los que adelante se harán mención, parecieron presentes de la una parte como Procurador que dixo ser de los Señores Don Francisco Gaete Melendez, Caballero del Abito de Santiago, y Don Rodrigo Sanchez de Mora, Alcalde de Casa y Corte de Su Magestad, y de la otra parte Don Pedro Ramirez de Arellano, Caballero del Abito de Santiago, Señor de la Casa de Arellano, y Don Juan Antonio Sanchez de Mora, Alcalde de Casa y Corte de Su Magestad, y Don Juan Antonio Sanchez de Mora, Caballero del Abito de Santiago, Señor de la Casa de Mora

PARA LOS AÑOS DE
1719. Y 1720.

Un real.

...CLL, CINCUENTA, Y UN REAL
...NOS DE MIL SETECIENTOS
...CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1704. Y 1705.

guardo Sobrello Cumplire ô Cumplimos Renunciamos ô Cesse
todas las fuerzas y firmezas derecho Fuero y obligacion mi Señor
y Renunciacion de Leyes Pactos ante Jueces y Derecho
Su Mag.d y demas Juramento Confirmo y doy la Buena
Manera y por los dhos Reynos Estados y personas yo
dho Diego de Vega me obligo de hacer aprueby y ratifico y me obligo de la
guardar y hacer guardar como Cosa Juzgada en Virtud
y Cumplida Sentencia de Vista y Revista y todo lo demas
y Reynos de Reyno en la dha forma Con mi Persona y
Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones presentes
y Venideros y Constituyo por mi Procurador Cumplido
Bastante a todos y Cualesquier Juezes y Justicias de
Su Mag.d de Cualquier Parte que sean a quien
Competa el Conocimiento de la Causa para que
me Compelan y apremien a la Cumplimiento de
esta mi Carta Poder como por Sentencia pasada en
Cosa Juzgada Renunciando como Renuncio todas
las Leyes Fueros y Derechos de mi favor con la
General del Derecho en forma Otorgo esta Carta
de Poder en la Ciudad de Lima en Veinte y Quatro
dias del mes de Septiembre de mil Setecientos
y Diez años y Lo firmo a Ruego
del Otorgante y Testigos que lo fueron
Juan de Ruedas y Ribera Don Francisco de Fuentes
Moscoso Fernando Vargas y Alonso
de Armas y Luis Felipe Gomez de
Bermudez Manuel de Vargas y Manuel
de Luzo presentes

Juan de Ruedas y Ribera
ante mi

SIGLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS 93
Y CINCO SEISCIENTOS DE 16
Y SEISCIENTOS SIETE.

PARA LOS AGOS DE
1693.

SELLO QUINTO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE
1734. Y 1735.

PARA LOS AÑOS DE
1813 Y 1814.

de pago
Dª Catalina de
Castro
Dª José de Reyes
$ 5000

Catalina de Castro
Juan de Reyes
Pro. y Pdo

2 Hipo
en
Obligª
Dª Rosa López Nobelo
Dote
Dª Mariquita de
Jorquera
por 40 250 esos
plazo 2 años.

En la Ciudad de Lima Capital del Perú en veinte y dos días del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y quatro años ante mi el Escribano Público y testigos que se expresarán parecieron presentes de una parte Dª Rosa López Nobelo viuda de Dn Juan Sánchez Muñoz Vecindario que fue de esta Ciudad y de la otra Dª Mariquita de Jorquera Vecina de esta Ciudad y Feligresa de la Parroquia de Sn Sebastián de ella Mayores de edad de que doy fe y dijeron que por quanto la primera tiene dotados en dinero efectivo quarenta mil pesos de a ocho reales de plata corriente de estos Reynos que le entregó el referido su difunto marido en virtud de Escritura de Dote y Arras que otorgaron ante mi en veinte y quatro de Febrero de este año y la segunda

REALES AÑOS DE
1712, y 1713.

Juan
Pr. Juzg. Yavi Mozo
Sr. Dr.
Juz. de Cons. de 1861

Sello tercero. Vn real
Años de mil setecientos
y cinco, setecientos y seis
y setecientos y siete.

PARA LOS AÑOS DE
1792 y 1793.

SELLO PRIMERO. VNA REAL
A LOS DIEZ MIL QVINIENTOS
Y CINCVENTA MARAVEDIS
Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1742. Y 1743.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y tres años ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Larrea Caballero del Orden de Santiago Gentil Hombre de la Camara de su Magestad Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde y en la Sala de Alcaldes de ella estando haziendo Audiencia Publica Don Juan Antonio de Mazarredo Vecino de esta Villa en la Collacion de San Martin como Padre y Administrador de los Bienes de Don Juan Antonio de Mazarredo su hijo menor de veinte y cinco años y Don Antonio de Gorbea Vecino de esta Villa en la Collacion de Santa Maria como Padre y Administrador de los Bienes de Don Antonio de Gorbea su hijo menor de veinte y cinco años ambos Comerciantes de Cadiz y Don Juan Antonio de Mazarredo y Don Antonio de Gorbea por si mismos dixeron que por quanto Don Juan Antonio de Mazarredo Padre y Administrador de los Bienes de Don Juan Antonio de Mazarredo su hijo menor de veinte y cinco años y Don Antonio de Gorbea

829.1

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

Don Juan de Larreneche como mas aya Lugar parezco ante Vmd. y digo= que Don Juan Antonio de Rivera y S.ta Cruz otorgò vna escritura de nombramiento en mi persona para que sirva el oficio de Corregidor de la Prov.a de Guaxochiz en conformidad de la facultad que su Mag.d se sirvio conzederle en su Real Zedula, y dicha Instrumento pasò en 14 de Agosto del año pasado de 1712. en Registro de Juan de Huellan Esc.no Publico, y paresce que aun que lo firmò el otorgante y lo autorizo el dicho escrivano quedo en Blanco el dicho Instrumento, pero con la minuta que exhibo todo lo Sustancial de su Contenido, y demas de esto tengo la Comprovacion de otra escritura que el mismo Don Juan antonio de Rivera otorgò a mi favor el mismo dia ante el mismo Esc.no declarando tocarme y pertenecerme la R.l merzed de dicho oficio y hauerse impetrado para mi, y en dicha Declaracion se refiere que me tenia nombrado para que sirviese dicho oficio por otro Instrumento ante ante el dicho Juan de Huellan de que azo Demostracion para que se me buelva, insteniendose a este fin el Juicio de Vmd. y por que es de Justicia que se llene el fin

Nombramiento En Conformidad dela Minuta, y apoca-
dias que pidio el dicho D. Juan Antonio de Rivera
que no se hiciese esto sin que primero se Citase a su
apoderado y Vmd. lo mando asy, En esta atencion=
A Vmd. pido y Sup.co que auiendo por demostrado el
dicho Instrumento se sirua de mandar que Fran.co
Estasio Melendez que a sucedido en el oficio de dicho
Juan de Anellan con Reconocimiento del dicho nom
bramiento que quedò en Blanco y dela minuta echa
para el, Certifique al tenor de lo expresado en este
escrito y fecho prozeda a llenar la dicha escritura
Citando para ello a el apoderado del dicho D.n Juan
Antonio de Rivera, y que se me den los testimonios
que pidiere Interponiendo para todo ello Vmd. su
Autoridad y decreto Judicial Pido Justicia, y gas.
el Pedimento que mas aya lugar Dr.

Ante mi Baxeneche

[illegible]

...REAL.
...SCIENTOS
...E, Y TRETE, Y
...TOS Y CATORZE.

...PARA LOS AÑOS DE
1717. y 1718.

con mui malas, y sangrientas quexas [illegible]
y pidio a S.E. Señor Virrey decretto [illegible] admitiendo
Vno y exparcido de dicho pleito, [illegible] el mayordomo
Fiscal mirando esta Vna de vuestra en grado dice que la persona
que se debe nombrar queda en blanco y dice que a tiempo se expresa
y como contexto de esta merced de este Señor Don Juan de Bazan
y dicho Don Juan de Bazan [illegible] la dicha causa repuesta
se declara fuera en blanco que en la dicha ocho mil pesos
y dos cientos pesos de renta en [illegible] Don Fernando
Señor de Viana, y en la blanco en que se [illegible] mucho conpromiso
vento reyes pretende dicho Don Juan de Bazan en
[illegible] y dicho que se mando se [illegible] pesos
y mas de [illegible] y dicho expresa por dicha Real Cedula fue
hecho merced de dicho Don Juan de Bazan como [illegible]
[illegible] y [illegible] por [illegible] y demas para que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1717. y 1718.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en quatro días del mes de Mayo de mil Setecientos y diez y Siete años ante el S.r Dn.o Gr.l Don Joseph de la Corte tornado en Razon de la Visita de Alcaldes y Escribanos Reales el S.r Sargento de Colmenares Caballero de la Orden de Santiago y Relator de la Real Audiencia de Quentas Cassa y Hacienda en Su Sala de Gobierno y de Ella dijo ——

Dn. Pedro Melendez

Dn. Joseph Ruiz

En Cumplimiento de lo pedido y mandado por el Auto de la Vista de los Franciscos Cobrados Vienen Su.d del Rey Nuestro Señor Publico Papel Sellado y Uno de los de la Numero Cinco Cuidad y Sellos en el Oficio de papeles que fueron de Juan de Avellan Viue Cerca y Vno la Cantidad que quiere Hacerse En Estos Autos Segun la minuta que de Ella Se hizo que Suscriuo a Cada Una de la Siguiente ——

Cumplido el Mandado

Dn. Pedro Melendez

Dn. Joseph Ruiz

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Sello 1º. Un real.

SELLO TERCERO Y NUEVE AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS Y SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO Y MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sirvase de mil reales y cuatro en cada uno de los años

Don Juan Antonio de Rivera y Santa Cruz me ha hecho relacion en la que ha puesto dice que deseo servir a Su Magestad que Dios guarde en el Regimiento de Infantería que al presente tiene a su cargo en esta Plaza y en atencion a lo que ha servido a Su Magestad que Dios guarde el Rey Nuestro Señor Don Phelipe quinto le hizo merced de el oficio de Corregidor, Justicia mayor de la Provincia de Guadalajara y empleo de un año para que subsista en la que le hizo a Don Nicolas de Rivera y Santa Cruz su hermano por Cedula hecha en Zaragoza en cinco de Enero del año pasado de mil setecientos y once con facultad de nombrar la persona que pareciere que sirva dicho Corregimiento en caso de no poderlo servir el otorgante y usando de la dicha facultad y por tener Justa causa para lo hacer el otorgante = otorgo y Conozco que nombro y nombro a Don Juan de Barrenechea persona en quien concurren las prendas y calidades necesarias para que sirva y exerza el dicho oficio por el tiempo de los dichos cinco años Cediendole como desde luego le cedo y traspaso todos sus derechos y acciones reales y personales y mixtas y mumidades y prerrogativas que a Su Magestad pueden y deben pertenecerle por razon de dicho Corregimiento y oficio Don Juan Antonio de Rivera y pide y suplica a [illegible]

Exmo Señor Virrey de estos Reynos y Señores de esta Real
Audiencia en la corte se admitan a uso y exercicio de dhos
oficios y sellen en Libro de Registro de ambos gobiernos
y firmen en el. Y juramento en forma y en dho tiempo y
no lo haciendo dentro de dho tiempo y
a no ser dentro de dha contradicion y forma en dho tiempo
no en manera alguna = Y la Ramera y cumpli
miento de lo que dichos o alguno de ellos y otros
hauido y por hauer y dio poder a las Justicias Jue
ces de su Magestad de qualesquier parte que
sean y en especial a las de esta dicha Ciudad
y sobre ello fueros e Jurisdicion rogando
obligo y renuncio el suyo propio Jurisdicion
domicilio y vecindad y el fuero de su
vez para que le compelan y apremien a lo cum
plimiento y firmeza de lo que dicho es como
sobre ello por sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada y renuncio las demas leyes y derecho de
su fabor y la general que lo prohibe y asi lo
otorgo y firmo de mi nombre siendo testigos Phelipe
Romero Alcabala el Licenciado Don Simon de Abellan
pressbitero y Dn Francisco Xavier de Abellan alumno
mo presentes vecinos

Juan Antonio Riquelme

14 de Agto

ante mi

Juan de Ruestan

En real.

SIELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y VNO. SETENTA Y TRES
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Declaracion
Cor. Ind. de Cuba
FAS. NUEVOS AÑOS DE
Manuel
1712 y 1713.
Sol. Mil Sarmiento
fol

En la Ciudad de la Vega de Caracoles a
Almes de Agosto de mill setecientos y diez años ante mi
Escrivano de Rey y testigos parece D. Juan Antonio de Rivera
y Santa Cruz que asiste de Alferez de Caballos de Su Mag.
mr. de Espada Brigad de Exercito= y declara por Comd
pliente Confesion y Declaracion Como se le tiene hecha en Sumo
Con Juramento a Forma en Capaz y Bastante de Suso con
tenido y Con la Solemnidad q. se requiere en derecho y real
Cedula que el Comprimento de la Provincia de Guanahiz
Cap. Su Magestad de Comunico Señor D. Phelipe Quinto
q. Dios Guarde muchos Años Cedimos ordenes para q.
fuesse D. Nicolas de Rivera y Santa Cruz hermano del
Declarante Como mas Legalmente Consta y parece de
los Autos de Cedula mi Despacho Carta para q. Dn Juan de Bazconchea Jor
ponga el Exay prometa a D. Juan de Bazconchea Jor
guante el Cargo que hize a Su Magestad de dos mill
pesos Acuños de a ocho R.s q. se Expresa en dicha Real
Cedula fue hecho Contenido Señor Don Juan de Bazc
nechea Comocamdante Jefe de dichas Armadas y Costas los despachos
y demas Gastos q. se hicieron para Su Consecucion
Que procuro para Adelantar de la Conquista
Corregidor Como nombrado y dia de la fecha Juro el
presente Señor Don Juan de Bazconchea
para q. Sea de Cargo dichos Armamentos como
y pertenece Salario y Sus aprovechamientos Como

Marcas.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y CINCO, SETENTA Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SESENTA.

Arzobispado.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Por
Manuel Ortiz Estrada
mada
A
D. Antonia Barbier

En Quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y tres años Ante mi Escribano Real y Testigos parecio Presente Don Manuel Ortiz de Estrada Vecino de esta Ciudad de Puebla de los Angeles Alferez Real de la Compañia de Caballos Corazas que Sirve en el Regimiento de Infanteria de esta Plaza, y dijo que Por quanto Don Joseph Cano Mercader de Ropa Hecha Vecino de esta Ciudad Como Albacea y Tenedor de Vienes que quedaron por Fin y muerte de Doña Antonia Barbier Viuda que fue del Capitan Don Francisco Leal Ximeno, de quien Otorgo Poder para testar en Veinte y Quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta y dos años ante Don Joseph Garcia Escribano Real y Publico de Numero de esta Ciudad,

SELLO TERCERO DE QUATRO
AÑOS DE MIL
Y CINCO
Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

SELLO TERCERO PAPEL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SIETE Y SEISCIENTOS
Y TREINTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1713. y 1713.

Un real.

EN EL TERCERO VNNEAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VNCO, SETECIENTOS Y 32.
Y SETECIENTOS Y 33.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

En la Ciudad de Cádiz y Puerto de Santa María y demas Puertos de
Yndias Islas Philipinas y demas Dominios de S. M. en los Reynos de Yndias
Yslas y Tierra firme del Mar Occeano Ynclusa la Nueva España
Peru y Nueva Reyno de Granada y en todos los demas Reynos
Provincias y Tierras conquistadas por la Corona Real de Castilla y que
en ellas se deve pagar y se ha de pagar el Derecho de Almojarifazgo
Mayor y de Ynventario Alcabala nuevo de Yndias y demas Derechos
pertenecientes a la Real Hacienda de S. M. Segun y como se declara
en el Arancel y Ordenanza que para la buena Administracion y
Cobranza de ellos se hizo en la Villa de Madrid en el año de mil
seiscientos y quarenta y quatro por el Señor Don Felipe Quarto
que Dios tiene en la Gloria y se mandó guardar en la Casa de la
Contratacion de Sevilla y en los demas Puertos de estos Reynos
de Yndias y por Ordenanza y Arancel nuevamente hecho por el
Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde en el año de mil
setecientos y diez y ocho y puesto en execucion por el Tribunal
de la Casa de la Contratacion de Sevilla en el año de mil
setecientos y diez y nueve Se ha de pagar y pague en la
Aduana de esta Ciudad y demas Puertos de Yndias Yslas y
Tierra firme del Mar Occeano Ynclusa la Nueva España
Peru y Nuevo Reyno de Granada y en todos los demas Reynos
Provincias y Tierras conquistadas por la Corona Real de Castilla
y que en ellas se deve pagar y se ha de pagar el Derecho de
Almojarifazgo Mayor y de Ynventario Alcabala nuevo de Yndias
y demas Derechos pertenecientes a la Real Hacienda de S. M.
segun y como se declara en el Arancel y Ordenanza que para
la buena Administracion y Cobranza de ellos se hizo en la
Villa de Madrid en el año de mil seiscientos y quarenta y
quatro por el Señor Don Felipe Quarto que Dios tiene en la
Gloria y se mandó guardar en la Casa de la Contratacion de
Sevilla y en los demas Puertos de estos Reynos de Yndias y
por Ordenanza y Arancel nuevamente hecho por el Señor Don
Phelipe Quinto que Dios guarde en el año de mil setecientos
y diez y ocho y puesto en execucion por el Tribunal de la
Casa de la Contratacion de Sevilla en el año de mil setecientos
y diez y nueve Se ha de pagar y pague en la Aduana de esta
Ciudad y demas Puertos de Yndias Yslas y Tierra firme del
Mar Occeano Ynclusa la Nueva España Peru y Nuevo Reyno
de Granada y en todos los demas Reynos Provincias y Tierras
conquistadas por la Corona Real de Castilla y que en ellas se
deve pagar y se ha de pagar el Derecho de Almojarifazgo
Mayor y de Ynventario Alcabala nuevo de Yndias y demas
Derechos pertenecientes a la Real Hacienda de S. M. segun y
como se declara en el Arancel y Ordenanza que para la buena
Administracion y Cobranza de ellos se hizo en la Villa de
Madrid en el año de mil seiscientos y quarenta y quatro por
el Señor Don Felipe Quarto que Dios tiene en la Gloria y se
mandó guardar en la Casa de la Contratacion de Sevilla y en
los demas Puertos de estos Reynos de Yndias y por Ordenanza
y Arancel nuevamente hecho por el Señor Don Phelipe Quinto
que Dios guarde en el año de mil setecientos y diez y ocho y
puesto en execucion por el Tribunal de la Casa de la Contratacion
de Sevilla en el año de mil setecientos y diez y nueve Se ha de
pagar y pague en la Aduana de esta Ciudad y demas Puertos
de Yndias Yslas y Tierra firme del Mar Occeano Ynclusa la
Nueva España Peru y Nuevo Reyno de Granada y en todos los
demas Reynos Provincias y Tierras conquistadas por la Corona
Real de Castilla y que en ellas se deve pagar y se ha de pagar
el Derecho de Almojarifazgo Mayor y de Ynventario Alcabala
nuevo de Yndias y demas Derechos pertenecientes a la Real
Hacienda de S. M. segun y como se declara en el Arancel y
Ordenanza que para la buena Administracion y Cobranza de
ellos se hizo en la Villa de Madrid en el año de mil seiscientos
y quarenta y quatro por el Señor Don Felipe Quarto que Dios
tiene en la Gloria y se mandó guardar en la Casa de la
Contratacion de Sevilla y en los demas Puertos de estos Reynos
de Yndias y por Ordenanza y Arancel nuevamente hecho por el
Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde en el año de mil
setecientos y diez y ocho y puesto en execucion por el Tribunal
de la Casa de la Contratacion de Sevilla en el año de mil
setecientos y diez y nueve Se ha de pagar y pague en la
Aduana de esta Ciudad y demas Puertos de Yndias Yslas y
Tierra firme del Mar Occeano Ynclusa la Nueva España Peru
y Nuevo Reyno de Granada y en todos los demas Reynos
Provincias y Tierras conquistadas por la Corona Real de
Castilla y que en ellas se deve pagar y se ha de pagar el

Un Lienzo Grande de Cabeza Regia
Un Retrato de Señora Cubierta con quarenta y seis perlas y Regia Corona de Oro
Un Retrato Regio
Un Retrato mediano Señora con Cetro y Corona de Oro Regia
Dos Bancas pequeñas y grandes de Nogal y Vermellon
Un Bufete de Nogal = Una Mesa de Cedro = Dos Bufetes de Vaqueta
Dos Candeleros medianos con Cruz
Un Lienzo de Santa Margarita Regia con Corona
Un Lienzo de Santa Juana Regia con Cetro Regio y Corona de Oro
Un Retrato de Señora Regia
Un Lienzo de Santa Maria Magdalena de dos varas de ancho, y vara y media de alto con Marco dorado
Un San Geronimo de vara y media de alto
Un San Francisco de Paula de dos varas y media de alto
Un Santo Christo de dos varas de alto
Otro Lienzo de Santa Rosa de dos varas de alto
Otro de La Oracion del Huerto de vara y media de alto
Otro de Señora Santa Ana del mismo tamaño
Otro de la Santa Rosa de vara y media apaisado
Otro de Nuestra Señora de Copacabana de vara y media
Otro de San Diego Regio de vara y media = Otro de San Francisco de dos varas
Otro de San Pedro Arrodillado de vara y media
Otro de Santa Catalina Martir de dos varas
Otro de Santa Paula de dos varas
Otro de la Purisima de dos varas
Otro de Santa Gregoria del mismo tamaño
Otro de La Purisima de vara y media
Otro de San Miguel de dos varas
Otro de Bautizo de vara y media
Otro de Santa Rosa de Medio de dos varas

SELLO TERCERO VNRELA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y MIL SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Vna Cadena de Barras y media ——— ———
Vna Cruz de San Miguel de oro Baras Gruesa Valga mas en
Plata quinientos reales de plata ——— ———
Vna Cruz de San Juan de cinco dedos de oro ——— ——— ———
Vna Cruz de Piedras de cinco Quartas de alto ——— ———
Vna Violeta de Nuestra Señora de quatro dedos de oro Esmaltado y Piedras
de alto con Sus Anillos Esmaltados ——— ——— ———
Vn Retrato de Sanfuny Pintado con su Marquesado de Osa de
Laurel Esmaltado Guarnecido de oro ——— ———
Vn Retrato de vn Rey con Esmaltado de oro de Labores
Vna Santa Veronica con Sus Marquesito negro Esmaltado
de treinta de Peso ———
Vn Cuerpo de Pintura de Piedras Esmaltado
de oro y quatro ——— ——— ———
Vn dos Retratos de Vn Rey Carlos Segundo que Dios
aya y la Reyna Dª Luisa Maria de Borbon Esmaltados oro
Vna Vna Silla de Caballo de Bronce con pomo Esmaltado
lama de Napoles Terciopelo Sin Cruzes ——— ———
Vn Cruz de oro Esmaltado de Rosas en punto ——— ———
Vn Cuerpo guarnecido con Esmalte de las Armas de Vn Señor
Vn Cuerpo guarnecido y mucho bara de Cruz de Oro esmaltado
Vn Relox de Cuerpo con Su Caxa de Nogal Tercio de hechura
de Vn Reloj y Sinco Piedras de quarta Cuerpo mas ó menos
Vn Vn Relox de Caxa de quatro Cuerpos mas ó menos
Libro ———
Con la qual por Certas de Reyes Orden se Vmbenario

para proseguirlo asta el fin y devido los agresores pre-
dos Dn Pedro Albarez y Thenedor Ribero dello por Entre-
gado a Juliana Jacinta por Mandado ante en presencia
de Mrcell presente el. y testigos de Sr dho fee y como entregador
dellos dho Testigo de notis. Conspañas Demanifiesto ya dar en cum-
ta Con pago dello a quien Como Cabe Haz y quando y en qual
quien parte y lugar Sr dho Juez y mando Sea Compelido y
pagar en el dho Juez y Testigo Sumarios y Sin pleyto al guno cobro
Costas y pago de la Obligacion a Sr dho Juez Sumarios y bienes habidos y por
auer y dio por cumplido a la Justicia y Reverdo Sr Mag.d que le
pueda y Sirua y Corresponda dando testimonio de Dn. para
para y Juzgado Con dho y ante Sr testigo Sumarios presentado de exten. a-
diendo Sucumplimiento auio para Ejecucion y decreto Mand.
ellas Sentencia y dho y firmo. El dho propio Sauedra
Domicilio y Vecindad y dho Sr dho Juez Sr dho Sr dho
del Rey Sr testigos Con dho ya pronunciada en Sr dho
plimiento dho y dho como Juez por Sentencia pasada en autori-
dad deuda Juzgada y firmo Las demas leies y autos de Su fauor y la
General Sr lo pidio = y estando presentes dho Sr a quien
dho dho Lic.do Dn Fran.co Ferreiro de la Feida y Dn Manuel dello
co Cond.or Sumarios a quien estimamos Conocemos y dho
dho Sr dho y firmaron todos los Otorgantes a Sr. ante Sr dho
publico dho Sr testigos siendo testigos Dn Miguel Ferreiro Leon
Garrido = Dn Jose Sr Fraiello y Antonio Benito Otero
presentes = leydo = dho = Con firmado Donacion Vale

Pedro de Aguayo Dn Fran.co Ant.o
del Valle Ros

25 de Agto

Juan Manuel
Dn Ant.o y

Antonio
Juan de Arguelles
Pro Ap.co y

PARA LOS AÑOS DE
1713, y 1713.

SELLO TERCERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO, SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE MARAVEDIS

PARA LOS AÑOS DE 1712, Y 1713.

Cartas y de Mandamientos y Sentencias Autos Diligencias y Escrituras
hacer Leer y publicar donde convenga con los Reos y Partes lo que
combiene Requerir y Protestar Segun estilo Escribanos y demas autos
y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que convengan Requerir
Pedir y Protestar y demas Contenido En este poder
con Facultad Libre Franca y General Administracion que se Requiere y
Derecho y dependencias que le doy y otorgo Absoluto, Para
mas Cierto y Verdadero mi Apoderado D. Sn. de Bizcarran y
Dr. Cagigal de Sande Comisionados, y dependencias Libre y
Gen. Administracion Congruente dho. y Facultad, y le prestan
Sustituir Un Apdo. y Sustituto necesario en persona ó personas
de Sumr. Satisfacion y Confianza les Revoca y le prorrogan Re
vocar Nombrar y revocarlos otros que quisiere Siempre Con este poder
p.a Cobrar y cobran de los Sabricios Q. Remitieren cobrado y dando
Lo mismo Cartas de pago y demas Recaudos (quedandose) y quedos
Ellos seguros segun Dho = Fho Sermon paga y cumplimiento de lo
Dho obligo mis bienes Muebles y Rayces y doy Poder cumplido a las
Justicias y Jueces de Su Magd. de quien pueda y con Jurisdn
especial a los de mi parte y Fuero donde en Razon deste Poder pueda ser
me de Auto fuero y Jurisdicion y renuncio Ley de Duellos me somete y
obligo y Renuncio mi Propio fuero y Vecindad y la ley y Clausula
Judicium Sigillo del No p.a Y me executen y compelan y apremien a
Guarda y cumplimiento de lo Dho en virtud de Sentencia pasada
en cosa Juzgada Renunciacion de mi Propio Juzgado y Nuevo Fuero
Nro Domicilio y la Ley Sit lo prohibe = y Convino = Asi lo otorgo
y Reconozco = Y Firmelo Testigos Conocidos de los Dhos Otorgante
y Escribano Nro de Yuso dentro Sello y Rubrica de Ordn Signo y Firma
Usados en Testimonio de Verdad Sello Segundo y Quarto de Oficio
Quatro Reales de Plata Corriente de Fha Sirve de Firma de Testigo
Felipe Gomez de Arevalo Dn. D. Sn. Dn. Jayme Nuñez y
Chamorro Lara = Entre Renglones = y en Rayendo = Dho = y qu = f =
Dho = Testigo = Fho = que Rayendo = no Vale =
Concuerda con la Nota y quando de Mayordomo =
Vale =

Juan de Arellano

En Real. 830

SELLO VI. CIENTO VEINTE Y UN AÑOS DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS A SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

En la Ciudad de Sevilla a Veinte dias del mes de Agosto de mill Setecientos y Doze años ante mi Escribano y testigos parecio Don Pedro de Mesa y Ayala y Benitez de Lugo Don Juan Luis de Salcedo difunto vecino desta Ciudad y dixo que por quanto Su Magd (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mill Setecientos y Onze Concedio facultad a Don Juan Manuel de Arnao Vecino desta Ciudad para que pudiesse Imbentar y Imprimir en papel Comun Sellado la primera Hoja de las Peticiones Escrituras Autos Executorias Provisiones Cedulas Ordenes Testimonios Poderes Registros Cartas de Pago Libros de Quentas Libranzas Recividos Obligaciones Fianzas Censos Imbentarios Tasaciones Almonedas Pregones Posturas Remates Ventas de Casas Sitios Heredades Juros Oficios Mayorazgos Execuciones Prisiones Sentencias Ynterlocutorias Definitivas Compromisos Cartas Executorias Probanzas Cartas Ordenes Requisitorias Edictos Cartas Ynformaciones Cartas de Horros Cartas de Examen Cartas de Aprobacion Cartas de Naturaleza Cartas de Ciudadanias Cartas de Maestrias Cartas de Libertad Cartas de Venta Cartas de Dote Cartas de Arras Cartas de Gracias Cartas de Mercedes Cartas de Poder Cartas de Obligacion Cartas de Fianza Cartas de Censo Cartas de Juro Cartas de Oficio Cartas de Mayorazgo Cartas de Execucion Cartas de Prision Cartas de Sentencia Cartas de Interlocutoria Cartas de Definitiva Cartas de Compromiso Cartas de Executoria Cartas de Probanza Cartas de Requisitoria Cartas de Edicto Cartas de Ynformacion Cartas de Horro Cartas de Examen Cartas de Aprobacion Cartas de Naturaleza Cartas de Ciudadania Cartas de Maestria

Cara = Libro de Cuentas Comunes de dare
y aver Sacado Pedro Plano de Mendoza y
Ochenta y cinco del Cacique Don Juan Perez
de Miranda = numerado desde numero Mil nove
cientas treinta y una = Desde Hojas Una hasta
treinta y una Inclusive Entrada y Engrave La foja
treinta y dos En Blanco = desde treinta y tres y tres
y quatro Limpias Engrave, La treinta y cinco En
Blanco = desde treinta y Seis hasta quarenta y Seis
Hojas Entrada y Engrave = la quarenta y siete
En Blanco - desde quarenta y ocho hasta cinq
enta y una Inclusive Entrada, y engrave, la
cinquenta y dos En Blanco - desde cinquenta
y tres hasta Cinquenta y cinco Escriptas Entrada
y Engrave - la cinquenta y Seis En Blanco
la cinquenta y siete y cinquenta y ocho Es
crita En la prehenta Cara Como en la quarta
parte decella y todas las demas en Blanco
y las mas Planchas que estan Escriptas en
las Referidas las mas estan Rayadas y Sin
Rayadas, y Para que conste, se Rubricaron por
mi Presente Escrivano = Tenorna de
las Partidas que en Cada Hojas cinquenta
y Siete Respective el dicho Don Juan Perez de
Miranda Antecesor D.n Carlos de Viedma

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL SETE[CIEN]TOS
CINCO SEIS
Y SIETE

Quinto de Cruz Diez y onmill y quatrocientos p.s por
Composicion otorgada Ante mi Agustin Serrano a
Diez de Febrero del año pasado de mil Seteziento
y Onze = Yten por quarenta y tres cueros Curtidos
Cruz Novillones y Una partida de quatrocientt ciento y
diez y nueve pesos y quatro Reales en Guarismo otra
Vez Bueltta y Sumada por parezer y esta duplicada
y a fojas quarenta buelta unos quatro Novillones
Curtidos = Yten se advierte q el Alto Difunto dejo
Un pleyto pendiente en el Tribunal del Consulado contra
El Maestre de Campo D.n Thomas Gomez de
Reyna Por Cantidad de pesos que el Difunto
Demanda al mencionado Sobre q ay una quenta
en el Libro Mencionado = Yten otro pleyto en
la Real Audiencia Contra Doña Ana Ma
ria Zuñiga Viuda del Capitan Jacinto
Gomez de los Rios Sobre los Reditos de
Siete mill pesos ——
Con lo qual se acavo el Inventario
los bienes del dho difunto y del dho Libro
se dio por Concluydo q firmo el presente Escribano y los
Vocales de q Doy fee y q el Inventario
Se pasó y se hizo a hazer en la misma Ciudad

Un real.

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO SETENTA Y SEIS Y SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

En nombre de Dios Amen Como Yo Don Carlos por la
Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto Yo Don Juan Manuel de Cardenas Mariscal de Castilla Caballero del Orden de Santiago Comendador de Socuellamos Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c. Por quanto Yo Don Bartholome de Urrutia y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c. Por quanto Yo Don Bartholome de Urrutia y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c. Por quanto Yo Don Bartholome de Urrutia y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c. Por quanto Yo Don Bartholome de Urrutia y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c. Por quanto Yo Don Bartholome de Urrutia y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c. Por quanto Yo Don Bartholome de Urrutia y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c. Por quanto Yo Don Bartholome de Urrutia y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Estremadura y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magestad &c.

Condicion como Cierta qualquier manera Causa ó Razon
que sea aunque aquello se deuiese y debiò Especial mencion
Renuncia derogue y por ella ó despues de todo se diga
Poder y otras todas quantas Semejantes y Clausulas fuesen
menester Simples y Acostumbradas, ó sea lo— Y confiesso y otorgo
Poder q.do y Cumplidero quales Derecho requiere y en qualquiera Juy
zio y Audiencias parezca y haga qualesquier Autos
y Diligencias Pedimentos y Requerimientos Juramentos
y Declaraciones Protestaciones y Protestas de Calumnia
y Malicia Conclusiones Publicaciones Concluciones definitiua
y Interlocutorias Consentimientos y Apelaciones y Suplicaciones
y Agrauios Consentir y Consentimientos y Sentencias Definitiuas
y Interlocutorias Pronunciadas en Razon de lo Referido
y Cada cosa y Parte dello Pedir Oyr y Rescebir Bienes
y Maravedis Deudas y Cantidades que se me deuan y pertenezcan
y deuieren y pertenecieren Dar y otorgar Cartas de
pago Finiquitos Fenecimientos Fin y por Acabado
Renunciacion Cession y Traspasacion de Derechos y Acciones
Consentimiento Juramento y Obligacion Fianzas y Prendas
Recibos Cartas de pago y Finiquitos Fenecimientos
Fin y por Acabado Renunciacion Cession y Traspasacion
de Derechos y Acciones Consentimiento Juramento y Obligacion
Fianzas y Prendas Recibos Cartas de pago y Finiquitos
Fenecimientos Fin y por Acabado Renunciacion Cession
y Traspasacion de Derechos y Acciones Consentimiento
Juramento y Obligacion Fianzas y Prendas Recibos
Cartas de pago y Finiquitos Fenecimientos Fin y por
Acabado Renunciacion Cession y Traspasacion de Derechos

Un real.

SELLO TERCERO VNA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
QUINTO SETECIENTOS
Y SETECIENTOS Y DOS

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SELLO TERCERO. VNO REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VNO, SETECIENTOS VEINTE
Y SEIS CIENTOS VEINTE.

Sello 3º Real
PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Dª Ana Antonia de Arias y Valdez
Al Sr. Gen. Dº Manuel de Medina y acre—
cho

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen= Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dª Ana Antonia de Arias y Valdez Viuda y por fin de Manuel D. Gonzalo Regidor Perpetuo de esta Ciudad de Mexico Cabeza de Reyno y dependencias como Patrona que soy de la Capilla de Animas S. que Dios de Gloria sumas que gozadamente de la Iglesia Parroquial de Sta Maria Magd. vltimamente del S. Lic. Dº Manuel Rivera Maldonado. Cura y Vicario mas antiguo y Presidente de Audiencia Gov. y Capn Gral por S. Mag. que Dios Gde. por muchos años Marques de Valero mi Señor y Gov. y por el dicho Sr. Gral Dº Manuel de Medina mi Primo Gov. y Capn Gral por S. Mag. que Dios Gde. muchos años Estando como estoy enfermo en la Cama de mi Casa y Morada en esta Ciudad de Mexico Cabeza de Reyno y dependencias como Patrona que soy de la Capilla de Animas S. que Dios de Gloria sumas que gozadamente de la Iglesia Parroquial de Sta Maria Magd. vltimamente del S. Lic. Dº Manuel Rivera Maldonado. Cura y Vicario mas antiguo y Presidente de Audiencia Gov. y Capn Gral por S. Mag. que Dios Gde.

Unidad. 835

SELLO TERCERO ORDINARIO
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

En el Real Sitio de San Ildefonso a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y doce años ante mi Escribano de Provincia y testigos parecio presente el Señor Don Juan Antonio de Medina Vecino de esta Villa de Madrid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende, Retuerta y Almendra en dicha Orden, Gentil hombre de la Casa de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte, Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, Alferez Mayor de ella, Alcaide de los Reales Alcazares de Segovia, Caballerizo de Palacio, Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de Corps, Gentil hombre de la Camara

Lo Hube y Puede confirmar la presente [illegible]
[illegible] Encargo mi gradamen a Dios y mi Rey
[illegible] le pedamonios con Dios y
[illegible] Reyno conforme como no [illegible]
[illegible] acordados mi desenbolver [illegible] Prepuestas Seadas
[illegible] Pleyquen [illegible] yo Pleo y anuto y dos pertenezcas [illegible]
[illegible] este uno y quatro quies solamente [illegible] y
[illegible] y con Dios [illegible] que ames de Pleyo [illegible]
por Cristo Pleyquen como Cristo quel [illegible] Dios
[illegible] en Justicia misericordia Salud [illegible]
[illegible] y Ellos [illegible] Cristo Pleyo [illegible] por tale
[illegible] y mi [illegible] y Dios y Quinta [illegible] y Dios
[illegible] y mi [illegible] Cristo = Dixo [illegible] Cristo a
Su Cuidad delos Reis de Dios a Juanes [illegible]
de Segovia [illegible] y a otros [illegible]
le oyeron Yo el presente Escribano Doy y Pleyo
dos [illegible] y que [illegible] Dios
[illegible] Juicio Memoria y Entendimiento natural
En Sana Salud y Cristo Dios de Simonbre siendo llamados y Rogados por Testigos Phelipe
Gomez de Arevalo Escribano de Su Magestad Antonio Benito Osorio D.n Juan
Sayme de Zuste Alexandro
de Arze y Lara y Manuel de Luza
presentes y Vezinos desta Corte =

D.n Anna Ladrada
Pinadosa y Vel.e

Juan.t de Arellano
Escrib.o R.l y P.co

Un real. 836

SELLO TERCERO. VEINTE Y
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Reverendissimo Padre

El Padre
Pedro
del Rio Procura-
dor General de la
Compañia de Jesus

Pedro
del Rio
Procurador General de la
Compañia de Jesus

Otro Sr Sante otro Sr Sanz y otro Sr Sanz = —
Ante Mi Pedro y los Cauzos de testos Pertenencias
de la Sanien de Villa Cruces que dejamos de
Dosas Tierras y Sembrar otro Sr Sanz
Sante = otro Sr Sanz y tierras y tierras dosas = otro
Sr tierras y quarenta dosas = otro Sr dosas diez
yocho = Cuios quales Sr nombrados
dicha Provincia dicho por Cauzos
a los voluntad por Requisitos de mi
mano a la Cruz En presencia de Dos
ohos Testigos dey dey Sr y Vecinos
de Sr mismo Sr la Cruz y pueblo
y sobre los Cerros y Sr Sanz Cayanes
Acreedos = De Cauzance aquín se dejo
Sr Sr Sr

PAPEL DE LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

837

Don Bartholome Salome

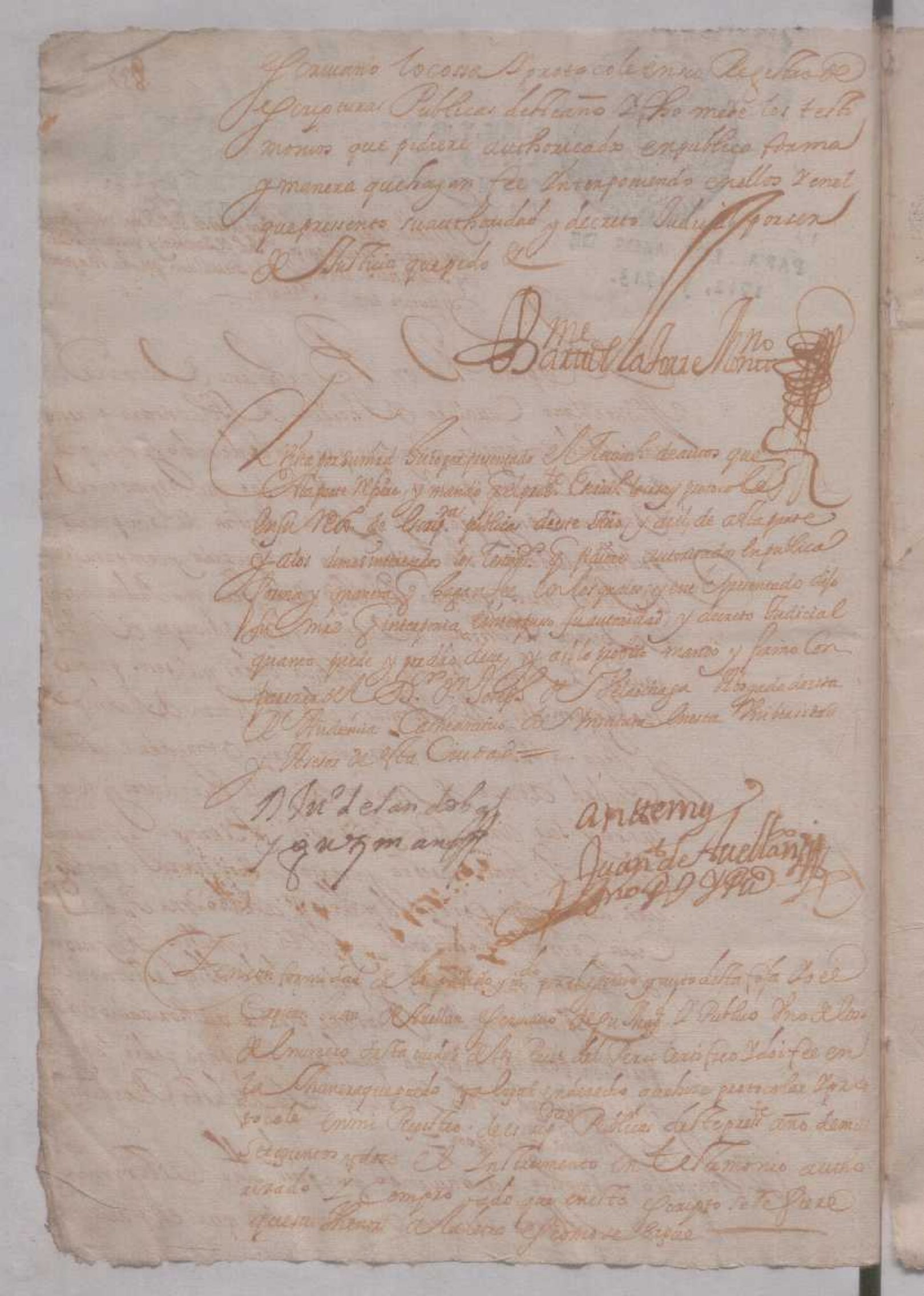

Docientos y setenta y dos maravedis:

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

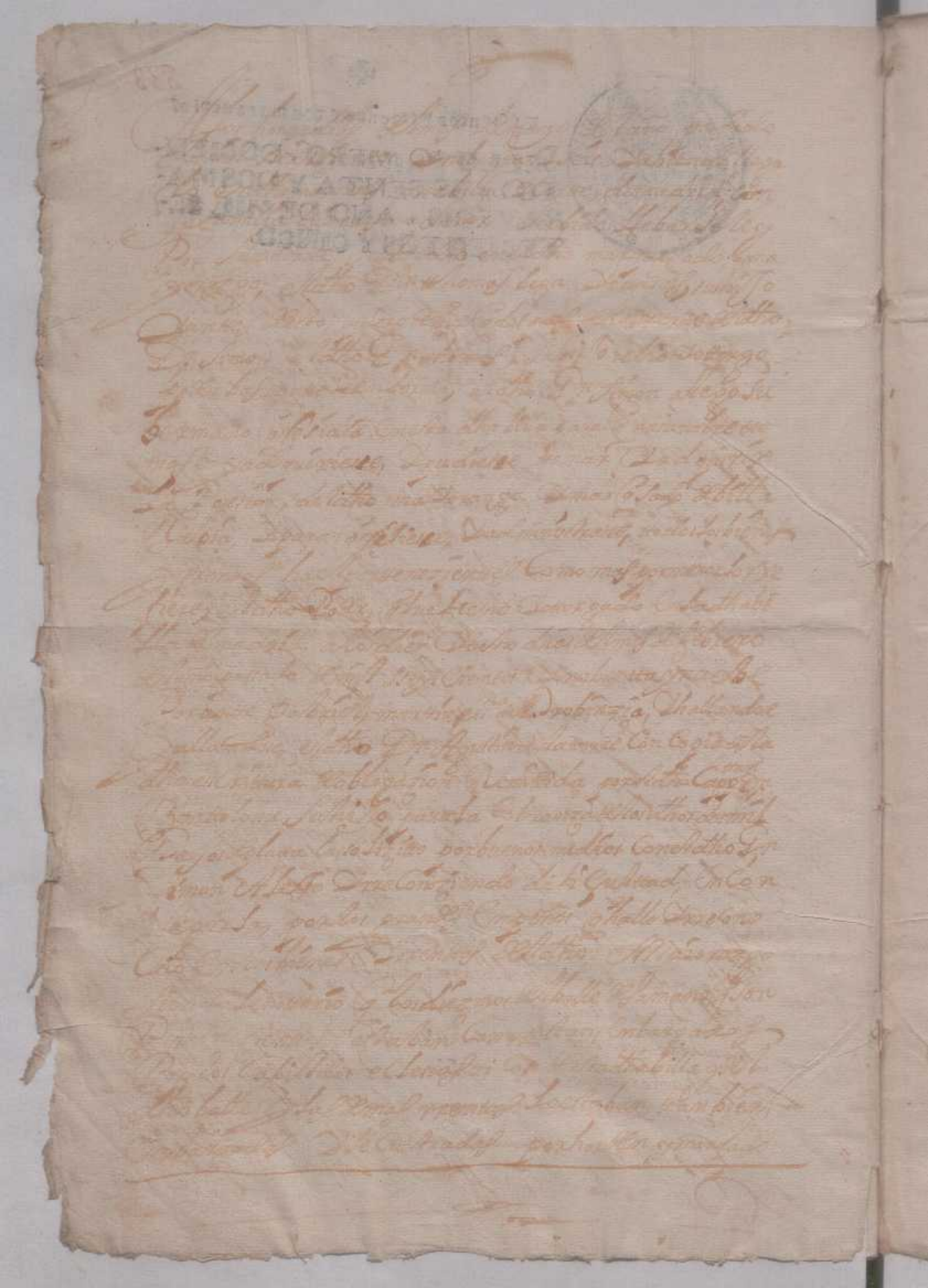

[illegible]

Aque Atendido Llegado A Los Pies Del
Dor. Ciudad Reina Adonde Estava
Para Hazer Cortes Reverencia Al Coronel
Corregidor Governador Capitan Dn Bartolo
Que Alli se Hallo Presente Dicho Capitan Dn Bartolo
Me dixo Entregava Entregava Dos Mill Reales
A Mi Cargo Conforme a la Data Q Para
Mantenerla Recogerla Y Governarla Como
Para Los Indios Q Quedan Dicho Capitan
Dn Bartolome Dexo Governando En Nombre
De Su Magd La Colonia Y Reducion Y
Ella Enteramente Y Assi Siendo Hasta
Cerca Q Salieron De Su Casa Para Ir De
Viage Sedixeron Las Misas Y Rezo Den
Tres Dias Dos Mill Reales Y Porque Conste
Para Siempre Presente Lo Firmo Con Dicho
Dn Simon Hasta El Campo Con Mandado
Dicho Marques Salomon Denbiedad Y
Yo Como El Supo Dar Fee Y Verdad Dicho Marques
Y Los Demas

En la Sta Ciudad de Mexico en veinte y dos
dias del mes de Agosto de mil setecientos
y veinte y quatro años ante el Señor
Alcalde Dn Joseph de Aguirre y Salazar
Alcalde Dn Agustin de Cabarcos y Cabada
Año Juez ordinario de esta dha Ciudad
y por ante mi el Escribano parecieron
presentes Dn Pedro de Ysla y Dn Juan
Antonio Cortes Vecinos de esta dha Ciudad
y Barqueros de Tlalpa y dixeron que
por quanto Dn Pedro Carrasco Alcalde
que fue de dha Ciudad el año pasado
de mil setecientos y veinte y tres
por Comission que le dio Dn Baltasar
de Zuñiga Marques de Valero Virrey
que fue de esta Nueva España le
dio dos mill pesos siendo Corregidor
de esta dha Ciudad Dn Agustin de Cabarcos
y quien se los dio fue Dn Antonio
Bolaños Vecino de esta dha Ciudad
y para cumplir con dha Comission
se fueron a dho Pueblo de Tlalpa
y Dn Juan Antonio Cortes

En la Villa de Castro Los Señores Jueces Arbitros
y Arbitrador Dores. Liérzon, [illegible]
[illegible] Dn Domingo Alfonso Con Dn Joaquin
Prado Pella Dn Ygnacio Blanco Abalgo
Dn Dn Manuel Velarde Dn Juan Vega Capitan
Dn Dn Antonio Pella Dn Carlos Vega = Vecinos
Dn Dn Antonio Velez Blanco = Luego En Seguida
Se Juramentaron Los Dhos Dn Dn Antonio Velez Dn
Antonio Prado Pella = Dn Dn Manuel Velarde Dn
Manuel Velarde, Dn Dn Ygnacio Blanco Dn
Dn Antonio Pella Dn Carlos Vega = Asi Lo Hicieron
Enmendado = Dn = Sentencia = de = Dn = Entre Vecinos Sus = Se =
Vale = Testado del Dn Joaquin = Vale =

La Representacion No Vale

Ante Mi Dn Manuel Blanco Pro el Rey nro Señor
Escribno del Numero y Juzgado de la Villa de Castro
de Navia Parece Dn Alejandro Sarmiento
Vecino de Esta Villa Y Dice Que Habiendo
Acaecido Ayer Doce del Corriente Que Salvadas Sus Enmendadas
y Erradas Concuerda Con El Original Anunciada En Su
Registro Y Requiriendome a El Le Diese Testimonio En Forma
Lo Hago En Esta Villa de Castro a Quince de Diciembre de Mil
Ochocientos Veinte y Cinco =

Ante Mi

Manuel Blanco

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Cuenta de cargo y data
D. Lorenzo Manuel
Cuero con Reyes
A
D. Juan Cruz Cayetano

[illegible] pesos = Dos cuartillos y dos granos y quarto Reales
por la Encomienda de Nieva de la Comisión de Cabras vecin-
da Sueltos Cabezones = Seys Reales y medio que importan los
y seis Reales que a razon de Quarto Real por Res el dia
diez y seis de Agosto deste año = Y asimismo a Encomienda
Cinco Reales y dos Libras y quarto enzua de Cabras en los pas-
tos de = Condelanillos y de Cimanas y Nava de Sotrio re-
sibio y recibe cuenta en Toda Comision de Cabras que en el
D. Francisco vecino de Cuenca de Nicho Don Diego Gomez de
de la Mezquita de Segovia Encomienda de Nieva en el año de
Quinientos de Nueve cuenta de Pedro de Medrano para
de Sucesiones y cuenta ante Jacobo Gomez de la Candela y
Escribano Publico = Declara de Q. de Nuevo Cuenta
de pase el ante Ayuntamiento de los años diez mill cuatrocien-
tos y quatro de Q. y mas la Cabra que en la Encomienda
pasada dello fue Encargado de Sucesion y Nuevo Cu-
rador de Nieva y dejo declarado numerado presente y en
faja prueba de Nuevo y demas de este Caso Com-
prehendido y declarado en la Nota y Cancelada de la
Cuenta Tirada de donde buelve esta dicha y se Substituio
de Poder bueno Q. de los Dn Francisco de quien el Susodi-
cho tiene la Cancelle almargen Vera original y dello doy fe
mo Escrn. de Nieva Q. a quien doy de Conocer Escribano publico
doy fe conozco Fernando Lorenzo Diego Gomez de Arevalo Ve-
cino de Nieva Antonio Benito Otero y Manuel de Lucas
presentes =

Lorenzo Manuel

Ante mi Juan de Sueltos

852

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHO, Y SETECIENTOS NUEVE.

SEIS REALES

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Diego Gonzalez dela Hezera y Mier Contador dela R.l Hazienda desta corte otorgo que doy todo mi Poder Cumplido quan bastante de derecho se requiere y sea necesario mas pueda y deua Valer a D.n Lorenzo Tauino Vezino dela Ciudad de Lima en el Reyno del Peru: especial y Generalmente para que en mi nombre y representando mi propria persona derechos y acciones aya demande Reciua y cobre Judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas fiadores abonadores Depositarios o Albaceas herederos tenedores de Vienes de Difuntos Casas Reales y de Vienes de Difuntos con bienes Cofradias Consignatarios Comunidades y otras que con ello pueda y deua. Todas las Cantidades de pesos oro plata Joias mercaderias fruto dela Tierra y Ultramarinos y otros Vienes y efectos que se me deuan y deuieren hagan y pertenezcan por Escripturas Vales Cedulas Libranzas Conocimientos

Primera Carta Real de Su Juez y Jurado Real
y en Audiencias Juzgados y Tribunales Superiores de
Jerarquia eclesiasticos y seculares guarezcan Con Dios
Dexan poniendo demandas que contrahe o niegue Quare
llar y Querellas y Querellas Contradiciones Testimonios
Requerimientos Citaciones y otras Alegaciones Escrituras
Embargos y Secuestros Pleytos Ventas Partes
Cumplidas dellos Segue Sobre Posesion Laudemio Amparo
y defensa presente Escritos memoriales Peticiones Provisiones
Abonelo por Supuesto Provisiones Tache Contradiga lo
de contrario y los testigos En Dios y Jesus que Juzgue
Sentencias Juzgar y Sentencias Pecuse Jueces en Letrados
y otros ministros Juezes Recusaciones o se aparte quando
Convenga siga autos y Sentencias Interlocutorias Definitivas
Definitivas Consienta lo favorable y dello contrario apele
y Suplique haga Juramento de Verdad en su
anima pida pruebas Terminos Su Restitucion otro
Remuneracion Sobremandamientos Reales Provisiones Cartas
Reales Justicia y de Execucion Contra derechos Fuero
Juzgado eclesiastico Siendo necesario pida ser de
Censuras Censuras Alta de Sentencia todas Fes
Injuria Civil que hagan fee Publicar Sentencias

y saque Testimonio del que le pida de Re
ales que quisiere donde Conste de Ley el Grado
por todas Instancias y Sentencias y hagan tenga efecto
Su Testimonio haga todas las demas autos asensas Di
ligencias que Judicial y Extrajudicialmente Convengan
gan que para todo ello lo Judicante y dependiente
les doy este Mi Poder amplio bastante sin limitacion
alguna Sobre la de Responder ademan da prueba
que Semehonga Niquepueda ser Citado de Remate
para quelbar los Autos Solamente Vencido Como
Semehagan Conpuesona como Saudor que Soy demi de
fensas y descompasso protesto la nulidad Louro
me para perjuicio guardando Orden quanto le
ofrezca Mi Dho Louro Faino las ordenes
Instrucciones que le hize para mi Causa misma
guarde Poder tal fuerza Como le Conste poder
Sesion Cesion ala Reina Conjugal doy la libre
y Jeneral administracion y facultad de Justicias
Juras y Sostituir bastante una Vna dos omas pero
nos Vencan Sostitutos y nombrar otros de nuevo Cada
que le parezca quedando Dho Principal siempre
en Su Juicio y en la Real que Sus Sostitutos Re
leo Segundo Fen la obligacion necesaria

En Cuio testimonio otorgo El presente que fho
En la Ciudad de Mexico a Veinte y Siete dias del mes
de Marzo de mil Setecientos y dose Dn. Sn
Mes no Dyse Conosco al otorgante que fho
Siendo Rexmo Siendo testigos Dn Antonio del
Quebedo Dn Joseph de Sarra y Juan Joseph del
Aguilera Vecinos desta Ciudad Presentes = Diego
Gonzalez de la Serrana y Mez = ante mi Mathias
Herrero Gutierrez escno de S M y de Prova

Sacose dia de su otorgamiento para el que y testimonio de Conf.
original de Escritura de Poder en virtud del sello de Alcabalas
del comun Doy Fee = en testimonio de verdad

Mathias Herrero Gutierrez
escno de S M y de Prova

Damos Fee que Mathias Herrero Gutierrez

854,5

Poder

D12.

que otorgo El Conte D.n Diego Gonzalez de
Hevia y Mier Ozo.no de Ysex=

A

D.n Lorenzo Xavier Vez.no de la Cu.a de
Lima Corl. Pen.a para los efectos que expresa

Asiento con
Joseph de Herrera
y
Francisco de Herrera.

En la ciudad de Cuenca en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph de Herrera vecino de esta ciudad y de la otra Don Francisco de Herrera su hijo ambos de la misma vecindad, y dijeron que por quanto el dicho Don Joseph de Herrera tiene en esta ciudad y su tierra algunas haciendas de labor, y ganados mayores y menores, y se halla sirviendo por tiempo de quatro años consecutivos primeros siguientes y corrientes de la renta de alcabalas de dichas haciendas, y ganados, que le pertenecen en esta ciudad y su tierra, y por precio de diez pesos cada uno de dichos quatro años, con las condiciones siguientes = La primera que el dicho Don Francisco de Herrera haya de hacer y haga la cobranza de dichas alcabalas, en dichos quatro años, con las mismas, y iguales calidades, que se contienen en el asiento que tiene hecho con el dicho Don Joseph de Herrera su padre, de las alcabalas, y demas rentas pertenecientes a dicha Real Hacienda, que corren en esta ciudad, y su tierra, y que en dicho asiento se contienen, y declaran, y dicho Don Joseph de Herrera, por la parte que le toca, y pueda tocar en dicha cobranza, de dichas alcabalas, y demas rentas pertenecientes a dicha Real Hacienda, que corren en esta ciudad, y su tierra, que en virtud de dicho asiento, que queda referido, tiene hecho con el dicho Don Francisco de Herrera su hijo = La segunda, que el dicho Don Francisco de Herrera, haya de pagar, y pague en cada un año de los dichos quatro años, que ha de servir, y sirve la dicha renta de alcabalas, y demas rentas pertenecientes a dicha Real Hacienda, que corren en esta ciudad, y su tierra, que en virtud de dicho asiento, que queda referido, tiene hecho con el dicho Don Joseph de Herrera su padre, la cantidad de dinero, que

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SIETECIENTOS Y
Y CINCO MIL TREZIENTOS Y SESENTA
Y SIETE MIL NOVECIENTOS Y SIETE.

TAR A LOS AÑOS DE
1711 y 1712.

En la Ciudad de Panamá a [illegible] de Octubre de mil setecientos y [illegible] años ante mí el Escribano Público y testigos parecieron presentes de una parte el Señor Don Juan de Sueldan Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitán General de esta Ciudad y Provincias de Tierra Firme y de la otra el Señor Don Manuel de Luzuriaga Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitán General que fue de esta Ciudad y Provincias de Tierra Firme y Presidente de la Real Audiencia de Quito y dijeron que por quanto el dicho Señor Don Manuel de Luzuriaga por Real Cédula de su Magestad de [illegible] de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años fue promovido a la Presidencia de la Real Audiencia de Quito y para que pudiese pasar a ella se le mandó que entregase el Gobierno de esta Ciudad y Provincias de Tierra Firme a la persona que nombrase el dicho Señor Don Juan de Sueldan y para que se le diese la posesión de dicho Gobierno se le mandó que la tomase ante el Escribano Público y testigos de Asistencia de esta Ciudad y que de ello se le diese testimonio para que se le diese la posesión de dicho Gobierno

Arrendamiento
D. Juan Diaz de Tagle
Dª Ma. Josefa Alfonso

En Siguanza a Casa Capitular Como yo
D. Manuel Diaz de Tagle Regidor Perpetuo de el
Tribunal de la Santa Inquisicion de este R.no y Como el
Otro Sr. de los arrendamientos que hizo el Licenciado D. Francisco Lopez
de Mendoza Fajardo y Carvajal Cavallero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magd. y su Oidor en la Real Audiencia
de Sevilla Alcalde de Corte de la Real Chancilleria
que reside en la Ciudad de Granada Juez Privativo
de Penas de Camara y Gastos de Justicia
de Rentas Generales y Alcabalas de este Reyno
por su Magd. que Dios guarde y Presidente
de la Real Audiencia de Sevilla y Juez Conservador
de la Renta de Tabacos de este Reyno por
el Excmo. Señor Conde de Aguilar Marques
de Priego Gentilhombre de la Camara de su
Magd. que Dios guarde y su Mayordomo
mayor Virrey Governador y Capitan General
de este Reyno y Presidente de la Real Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada Juez
Privativo

PARA LOS AÑOS DE
1752 Y 1753

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1782. y 1783.

[illegible] Real [illegible] Diciembre [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

En la Ciudad de Lima en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y seis años ante el Señor Don Juan de Loyola Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y testigos parece D. Pedro Gutierrez Cossio vecino de esta dicha Ciudad y dijo que Manuel de Rivera Bueno difunto vecino que fue de esta dicha Ciudad en su testamento y vltima disposicion que otorgó ante mi el presente escribano en veinte y quatro de Agosto de este presente año dejó por sus albaceas y testamentarios a la dicha Doña Maria Gonzalez de Rivera su mujer y a el dicho D. Pedro Gutierrez Cossio y a el Capitan Don Juan de Loyola Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y a el Capitan Don Juan de Rivera Bueno hijo legitimo del dicho difunto segun mas largamente consta y parece de dicho testamento a que me remito y para que se cumpla y execute como en el se contiene y para que se le entregue a el dicho D. Pedro Gutierrez Cossio la parte que le toca y pertenece de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho difunto pide y suplica a su merced mande dar y dé mandamiento de Execucion contra los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho difunto para que se le entregue a el dicho D. Pedro Gutierrez Cossio la parte que le toca y pertenece de los dichos bienes que pide en que recibe merced con el juramento necesario que hace en forma de derecho y lo firmó de su nombre siendo testigos Don Juan Lopez de Loyola y Don Juan de Rivera y Don Manuel de Luza presentes =

Pedro Gutierrez Cossio

Ante mi
Juan de Loyola Alcalde

Timbre.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SESS.
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1766. y 1767.

Y Yo el dicho Don Luis de Barramendez, a pedimento de D. Juan Baptista de Lasaga del Orden de Santiago Theniente de Rey de Campo General deste Reyno se despache mandamiento de Execucion contra los Bienes deste D. Luis por Cantidad de quinientos quarenta y siete pesos y quatro R. que declara por Ecsigenda y Aprecio ante la Justicia Ordinaria y Ayuntamiento de Vilaviciosa de Asturias deste Año y parece Requerido con el dicho Juan Baptista mi Persona y para hallarse bien cumplido lo mandado Ecsecutar por cinquenta Ducados dichos en q. Consiste la Execucion por cinquenta la Contenida en dho Mandamiento se ha convenido con dho Señor Don Juan Baptista Padilla en darle como por el presente le da y hecho D. Phelipe Serrano Alcayde por esta presente y doy mi Fiel Completo y Cierto de todo lo Contenido se requiera y Ynventario a dho D. Luis Bautista Padilla de cuyo Secuestro doy fee en virtud de mi Oficio y Presencia de mi Persona dicha Alcayde y Benedicto Carrio el Viejo presente como con Solemnidad hecho y Consagrado pide demande y Exima y otra Judicial o Extrajudicialmente dejase Los Casas Cerradas y Cubiertas y de quien mas Conbiene Puerta Ventanas y Maderos de dicho D. Luis Benzinos y debajo Llave en esta plaza de Villaviciosa Jurisdicion de Sevilla en esta Compañia del Capitan Don Fernando de Cayzedo de Sancho Sanchez Calvo para Seguridad de Cantidad que es y dezia las dichas Execuciones Pertenencias y todas mas anexas y Concernientes al Juzgado y dicho D. Phelipe y Testigos otorgue Carta

PARA LOS AÑOS DE
1782. Y 1783.

SELLO TERCERO. CUATRO CAR.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS TREINTA.

PAPEL PARA LOS AÑOS DE
1718. y 1719.

SELLO TERCERO VNO REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
AÑOS, SEISCIENTOS Y SEIS.
VNO, SEISCIENTOS Y SIETE.
Y SIETE, SEISCIENTOS Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE
1706 Y 1707.

[illegible] Auditor, del Abogado fiscal y Contador y por dos Jueces
Oficiales y dos Diputados Electos por el Comercio de Sevilla en
Tesorero de Rs Dª la Hacienda juntos y en Audiencia
Pleitos y otras causas civiles y criminales de oficio de Justicia en
Conformidad de las Ordenanzas y Leyes de estos Reynos en
que Hacemos Merced a Nos [illegible] Consejeros
los Presidentes del Consejo y Juezes Oficiales de la Casa
Contratación de las Indias y Juezes de Apelaciones de
Sevilla y Cartagena de Indias y otros Ministros y Personas
Cualesquier Corregidores Asistentes Alcaldes Mayores
y Ordinarios y otros Qualesquier Juezes y Justicias
y por ante Escribanos que Fueren presentes a todos
Pleitos y Causas que ante Nos pendieren y pendieren
Pleitos y Causas que ante Nos pendieren y pendieren
Pleitos y Causas que ante Nos pendieren y pendieren

Dr. Lorenzo Etcheza Pozo

Juan de Aguilera

SELLO TERCERO, VEINTE REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
SETENTA Y SEIS.
SIGUIENTES DE MIL.

PARA LOS AÑOS DE
1713 y 1714.

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo el Dor Dn Juan de Huellan Presbitero Cura Rector de esta Parroquial de Sn Sebastian de esta Ciudad del Cuzco Hijo Legitimo de Dn Juan de Huellan y de Da Maria Ortiz de Ayala Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Ayamonte Reyno de Portugal estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi Juicio y entendimiento natural tal qual Dios me lo ha dado creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en estado de Salvacion para quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Lo primero Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Pasion y mando mi Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Yten Declaro que Yo he sido Cura Rector de esta Parroquial de Sn Sebastian de esta Ciudad del Cuzco mas de Veinte y Cinco años y en todo este tiempo he Cobrado los Derechos Parroquiales que me han pertenecido segun Arancel y Constituciones Synodales de este Arzobispado y Declaro que no debo cosa alguna a Persona alguna de todo lo que he Cobrado

Yten Declaro que Yo he sido Albacea Testamentario de Dn Nicolas de Arenas Vecino que fue de esta Ciudad del Cuzco y Difunto y que en virtud de su Testamento Cobre de Dn Juan de Sotomayor Vecino de esta Ciudad del Cuzco Mil y Quinientos Pesos de a Ocho Reales de Plata Corriente que Dn Nicolas de Arenas mi Compadre me dejo en su Testamento para que Yo los Cobrase y Distribuyese en Misas por su Alma y Difuntos de su Obligacion y Declaro que Yo he Cumplido con todo lo que Dn Nicolas de Arenas me dejo en su Testamento y Declaro que no debo cosa alguna a Persona alguna de todo lo que he Cobrado

Yten Declaro que Yo he sido Albacea Testamentario de Dn Nicolas de Arenas Vecino que fue de esta Ciudad del Cuzco y Difunto y que en virtud de su Testamento Cobre de Dn Juan de Sotomayor Vecino de esta Ciudad del Cuzco Mil y Quinientos Pesos de a Ocho Reales de Plata Corriente que Dn Nicolas de Arenas mi Compadre me dejo en su Testamento para que Yo los Cobrase y Distribuyese en Misas por su Alma y Difuntos de su Obligacion y Declaro que Yo he Cumplido con todo lo que Dn Nicolas de Arenas me dejo en su Testamento y Declaro que no debo cosa alguna a Persona alguna de todo lo que he Cobrado

Yten Declaro que Yo he sido Albacea Testamentario de Dn Nicolas de Arenas Vecino que fue de esta Ciudad del Cuzco y Difunto y que en virtud de su Testamento Cobre de Dn Juan de Sotomayor Vecino de esta Ciudad del Cuzco Mil y Quinientos Pesos de a Ocho Reales de Plata Corriente que Dn Nicolas de Arenas mi Compadre me dejo en su Testamento para que Yo los Cobrase y Distribuyese en Misas por su Alma y Difuntos de su Obligacion y Declaro que Yo he Cumplido con todo lo que Dn Nicolas de Arenas me dejo en su Testamento y Declaro que no debo cosa alguna a Persona alguna de todo lo que he Cobrado

Yten Declaro que Yo he sido Albacea Testamentario de Dn Nicolas de Arenas Vecino que fue de esta Ciudad del Cuzco y Difunto y que en virtud de su Testamento Cobre de Dn Juan de Sotomayor Vecino de esta Ciudad del Cuzco Mil y Quinientos Pesos de a Ocho Reales de Plata Corriente que Dn Nicolas de Arenas mi Compadre me dejo en su Testamento para que Yo los Cobrase y Distribuyese en Misas por su Alma y Difuntos de su Obligacion y Declaro que Yo he Cumplido con todo lo que Dn Nicolas de Arenas me dejo en su Testamento y Declaro que no debo cosa alguna a Persona alguna de todo lo que he Cobrado

Dezir dezimos Sabia Cierta y Se ordenen los pro pretendan; y Yo Pe
to de Matheo de Torres hijo Legitimo de Alferez Pedro de Torres
difunto y de D. Mariana de Figueroa Capellan profesor de
Arrendatario es de hedad de diez y ocho años, Viendo dicha fundacion que
inserta Consta por dicho fundador y por que las animas por quienes se
an de aplicar dhas misas no Carezcan del Santo bien y Espiritual
Alimento dixeron= Otorgo y elijo y nombro por Capellan interinario
del Mencionado Beneficio y mando Juntar dicho Nicolas de Torres
al Sr. Lector Dr. Dn. Francisco de Tejada Religioso Sacerdote del orden
de Nuestra Señora dela Merced en quien Concurren las prendas de
calidad, y demas Requisitos q. Se dexan y citan dela Cantidad de Cien
mizas dela obligacion dicho Arrendatario dispensas por el principal
dos con dimez y Sabia Tanto q. Se ordena de Sacerdote dicho
Matheo de Torres Capellan pospretanio del Comodato
Testimonio de dicho fundador y ago y Tiene por la Limosna de
ellas toda la Renta de dicha finca Con forme Se ordena y
manda en dha fundacion dispuesta en el Testamento ya
Citado cumpliendo en todo lo en el Expresado, y dentro de
misas de Su dotacion en la forma que dicho Nicolas de
Torres dejo dicho= Y dado y Leido al Nominado en
dho pa. q. Firma y en Presencia de Extra judicialmente
te dellos por Testigos Vecinos de Esta Ciudad y de mi Escrivano
de quien mas Conocimiento hacen y dicho la Venta anual
q. Debe pertenecer En cada Año dando de su Propio Cau
dal pago y Satisfacion Seguido Cargo y todo mas Nece
sario Confesion Declaracion de Cargo y
Descargo y dicho la Otorga y firma y Siendo Necesario con
tra los Justicias y Jueces de Su fuero q. Contra dicho
Siguen Firma que Citan Executan Consientan Contra dicho
Declaran dentro y Fuera de Juicio Concluido dicho Acto
dicho y Testo. q. Firman Se Hallan Presentes

[illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1733 Y 1734

y Reynos assi tratados y final m. Sagrados los otros y demas
Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales Con Juan Bautista
Sarro Y auiendo Yo el Escriuano dado fee de hauerse cumplido este y
todos los demas Autos y Diligencias y Judicialmente requerido este
Poder en virtud de Real Provision de Su Magestad para que
Sea Obedecido y Cumplido en todas sus partes y Judicialmente
requerido este

Poder

Un real.

PARA LOS AÑOS DE 1712 Y 1713.

DE QUINIENTOS, VNO REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE, E QUINIENTOS Y SEIS
SEISCIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, a diez días del mes de Septiembre de mil setecientos y doce años, ante mí el Escribano Público y testigos, parecieron presentes el Señor Don Juan de Echave y Orbea, Caballero del Orden de Santiago, Contador del Tribunal de Cuentas de este Reino, y la Señora Doña María Josefa de Ulloa y Peralta, su legítima mujer, vecinos de esta Ciudad, a quienes doy fe conozco, y dijeron que por cuanto al tiempo que contrajeron matrimonio, que celebraron en la Iglesia Parroquial de San Sebastián de esta Ciudad, la dicha Señora Doña María Josefa trajo en dote y casamiento cierta cantidad de pesos, que se mandaron poner en la Real Caja de Bienes de Difuntos, y para que se le entregue la cantidad que le pertenece, y se le ha de dar en dinero de contado, o en la parte que se le ha de pagar en dinero de contado, y en la parte que se le ha de pagar en Plata, y en la parte que se le ha de pagar en Oro

SELLO TERCERO VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 Y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

PARA LOS AÑOS DE
1712 y 1713

En real.

DE LA LUTENCIA, Y REAL
DE LOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

presente Comunicamos y dos Leyes para Vnos Autos y Diligencias
R. Sobre Tomar la posesión y Amparo de Tierras pide Vnos
para Pueblos para Indios Cristianos Extranjeros que se
Vienen y Vaya Repite Vnos Autos de Vista para
con Apercibimiento y Suplica y Nulidad interpuesta
y Apelación para ante
y grados Instancias y Sentencias Segun y como en Provisiones Reales
Cartas y de Execución, y Terminos Leyes Ordenanzas y Leyes y Sagra
leza y publicas dentro Contenidos y Provisiones Cédulas
y Real mente Sagradas Leyes y Cartas Autos y Diligencias
Vistas y Sentencias Segun y como en Provisiones Reales
y

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Para los años de 1712. y 1713.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL. SETECIENTOS
TCINCO. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1716. y 1717.

[illegible] de Aragon de que se sigue [illegible] [illegible]
de Cuentas de Cargo y Data que pide [illegible] [illegible]
gran Sessions Compras y Aprecios de Plazas y cumplimiento de
[illegible] [illegible] por Comissa para Esquinas de [illegible]
y Remate de [illegible] [illegible] [illegible] y la Cantidad que
[illegible] [illegible] [illegible] de la Casa de la Contratacion
de [illegible] en del Peru a Carrera de Septiembre de mil setecientos
y diez años y [illegible] a que [illegible] el Escribano
Escribano de [illegible] de Aragon y Publico de [illegible]
Consejo [illegible] de Diciembre siendo testigos Don
Juan de Aragon del Duque Regidor de Sevilla
y Manuel de Luna presentes =

19. 7re

Pedro de Aragon [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] pago
D. Lic. D. Pedro de Aragon
D. Lorenzo Moreno

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Septiembre de mil setecientos
y diez años ante mi Escribano y testigos parecio el Lic. Don Juan de Aragon
Caballero [illegible] a quien doy fe conozco: y como Capellan [illegible]
la Capellania [illegible] Don Lorenzo [illegible] de Aguero Cofrade
Difunto de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
derecho de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] impuesto sobre [illegible] [illegible] [illegible]
y dos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SESS.
Y SEIS CIENTOS Y SESS.

Pedro
de Ledesma
Escribano
de Cabildo y
Gobierno

Don Lorenzo Sierra Nieto
Don Lorenzo. Sierra Nieto
Don Alfe. de Ledesma Escribano
y Cavgo. de Su Magd. en esta Villa

TESTIMONIO DE
1712. [illegible]

En la Villa de Ntra. Señora de Guadalupe en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y doze años ante el Sor. Don Phelipe de Zavala Alcalde ordinario de primer voto en ella y Juez Comissario de Residencia nombrado por el Sor. Don Juan Joseph de Ocio y Mondragon Cavallero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de las Provincias de Texas y Coahuila por su Magd. que Dios guarde y Juez Privativo de Residencias de todos los Governadores y Capitanes Generales de dichas Provincias y demas Ministros que en ellas huvieren exercido Jurisdiccion Real por su Magd. en virtud de Real Provision despachada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y seis años refrendada de Don Joseph Patiño del Consejo de su Magd. y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Andalucia y Comissario General de la Cavallería y Dragones de España y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias y Superintendente General de Correos y Postas de España y Mayordomo Mayor de la Reyna nuestra Señora y Gentil Hombre de la Camara de su Magd. con exercicio y Real Cedula de Confirmacion de dicho Juez Privativo de Residencias despachada en el Pardo a veinte y nueve de Febrero de mil setecientos y nueve años refrendada de Don Miguel Fernandez Durango del Consejo de su Magd. en el Real y Supremo de Castilla y Secretario de Camara mas antiguo de la Escribania de Camara de Govierno de dicho Consejo y Real Provision despachada en

Sello 1º Cat.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y SEIS, Y SEISCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Cuzco en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y seis años ante el Señor Don Pedro Ignacio Perez Manrique Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad Alcalde ordinario de primer voto en ella por su Magestad que Dios guarde y Alcalde de la Santa Hermandad de ella por el Estado Noble de Españoles por el año presente de la fecha de esta carta y testigos de asistencia que al fin de ella firmaran de mi el Escribano Publico y de Cabildo de ella parecio presente Don Joseph Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella y dijo que por quanto el Señor Don Joseph de Armendariz Caballero del Orden de Santiago Marques de Castelfuerte Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru por su Magestad que Dios guarde por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quatro años le hizo merced de un Corregimiento de Indios en la Provincia de Chumbivilcas para que lo sirviese por tiempo de cinco años con el salario de quinientos pesos en cada un año segun mas largamente en dicha Real Cedula se contiene que original presento y pidio se le mande dar testimonio en publica forma para su resguardo y para que en virtud de ella pueda usar y use el dicho Corregimiento y para que se le guarden las honras y preheminencias que por razon de el le tocan y pertenecen y que se le mande dar posesion de el y que para ello se libre Mandamiento de Amparo para que ninguna persona le impida el uso de dicho Corregimiento y que se le mande dar Real Provision para que los Caciques Principales Alcaldes y demas Indios de dicha Provincia le obedezcan y acudan con la Real Hacienda que le tocare cobrar y que para ello se libre Mandamiento de Compulsorio

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SETECIENTOS VEINTE
Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

PAPEL TERCERO, VEINTE Y
UNO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS Y VEINTE Y
SIETE MIL Y SETECIENTOS

PARA LOS AÑOS DE
1726, y 1727.

Jesus Veinte Reales y Diez diezmos de Dios
Pedro Antonio

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años ante el Señor Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella parecio Don Pedro Antonio de Ulloa Vecino de esta Villa en la Calle de Atocha y dijo que para usar de su derecho conviene a el de Testimonio de Poder que le tiene otorgado Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella Vecino de esta Villa en la Calle de Atocha y para que en todo tiempo conste y se le pueda dar y de el se saque los que pidiere y necesitare Pide y Suplica a Vuestra Merced mande que Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella Vecino de esta Villa en la Calle de Atocha otorgue el Poder que pide y necesita en virtud de este Pedimento y que para ello se le de el Papel que pide y necesita y que para su otorgamiento se le de el Recaudo necesario y Justicia que pide y para ello &c.

Otrosi dijo que para el dicho otorgamiento es necesario que Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella Vecino de esta Villa en la Calle de Atocha jure a Dios y a una Cruz en forma de derecho que no revocara el Poder que otorgare en virtud de este Pedimento y que para ello se le de el Recaudo necesario y Justicia que pide y para ello &c.

Otrosi dijo que para el dicho otorgamiento es necesario que Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella Vecino de esta Villa en la Calle de Atocha jure a Dios y a una Cruz en forma de derecho que no revocara el Poder que otorgare en virtud de este Pedimento y que para ello se le de el Recaudo necesario y Justicia que pide y para ello &c.

Otrosi dijo que para el dicho otorgamiento es necesario que Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella Vecino de esta Villa en la Calle de Atocha jure a Dios y a una Cruz en forma de derecho que no revocara el Poder que otorgare en virtud de este Pedimento y que para ello se le de el Recaudo necesario y Justicia que pide y para ello &c.

Otrosi dijo que para el dicho otorgamiento es necesario que Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella Vecino de esta Villa en la Calle de Atocha jure a Dios y a una Cruz en forma de derecho que no revocara el Poder que otorgare en virtud de este Pedimento y que para ello se le de el Recaudo necesario y Justicia que pide y para ello &c.

PAPEL
PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

REAL

SIGLO DIECIOCHO VIRREINAL
ANO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA SIETE MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS

PAPA TOMO DE
1712. Y 1713.

Sepan quantos esta Carta de Sentencia vieren como hoy dia que fue
a veinte y quatro de Agosto de este presente año de mil setecientos
y doce años ante mi Escribano y testigos parecieron de la una parte
como Demandante Don Miguel de Aguirre Superintendente de la Real
Hacienda de esta Provincia de Guayana y de la otra como Demandado
Don Pedro de Arriola Contador de Cuentas de la Real Hacienda de
esta Provincia sobre razon de que el dicho Don Miguel de Aguirre
dijo que el dicho Don Pedro de Arriola le debia de resto de alcance
que le hizo en la Residencia que le tomo de su Oficio de Tesorero
de esta Provincia la cantidad de Quinientos y Veinte y Seis pesos
y quatro reales de plata corriente en estas Provincias que le
debia de resto de alcance que le hizo en la Residencia que le tomo
de su Oficio de Tesorero de esta Provincia la cantidad de Quinientos
y Veinte y Seis pesos y quatro reales de plata corriente en estas
Provincias que le debia de resto de alcance que le hizo en la
Residencia que le tomo de su Oficio de Tesorero de esta Provincia
la cantidad de Quinientos y Veinte y Seis pesos y quatro reales de
plata corriente en estas Provincias que

Sauidora Vuellas las Vnuel Alemestaua Vala primera pga.
y Cumplimiento de lo q̃ Hoy es obligamos Vo el dho D.n Juan
mi persona y Vienes y todos mis Sucesores Dondequiera
q̃ me pudieren auer y por Suia= Y dho dho D.n Miguel
q̃ sor pres.te dho comisionado Ingª aceptando la
Comision dho Poder q̃ Vso como Vuella Seconsiene y me
obligo a pagar dho D.n Pedro Alemania q̃ hauiere
Todo a pagado dho D.n Pedro
El quan q̃ me Libre Comportare de que de cuenta
Vso q̃ Cuidar de Sus Cosas y de lo demas q̃ Ser
Vso q̃ Conuiene q̃ Todo lo q̃ mi per.a y Vienes Sauidos y por
auer y todas Cuantas Cosas damos poder Amplio de las pe-
nas y Juramento de Su Magestad de q̃ Vsen quien pueda
sean y Inexpedidas Clausulas de Estilo y Costumbre
en q̃ nos Sometemos y obligamos para q̃ no executen
Compelan y apremien Alegar y Cumplimiento de
lo Hoy Como si fuere por Sentencia pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada y Renunciamos Cuantas leyes
y dros Alemanes fauor y Su Ynforme= q̃ en
q̃ Fecha la Carta en esta dicha Ciudad de los Reyes
del Piru a quatro dias del mes de Septiembre de
mil Seis.tos y Doze años y Los otorgantes a quienes yo
Pres.te Esc.no Pu.co doy fee conozco lo firmaron los
Sup.tes y los testigos D.n Jeronimo de Vsategui y Juan
de Nuño Ontiveros y lo firmo el Ldo. D.n Sanp.o Juan
de Cordoba y D.n Juan de Vuellan presbyteros y Cleros
de Quiman preuenes= Vno= Be= Testado= de= Calles=
Vo= y= no Vale

Testigos q̃ presentó por la otorgante
D.n Juan de Cordoba

Juan de Vuellan

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Quartel. 808

SELLO TERCERO. VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Sustain.

Alcaldes

809

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Oficial.

SELLO TERCERO VNO REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SEISCIENTOS SESEN.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Venta de esclavo
Mark Sanchez Blanco
a
Dª Maria Locadia
de Lara Vecina de Sevilla

En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doce años ante mi Escribano publico y testigos parecio Mark Sanchez Blanco Vecino desta Ciudad en la Collacion de Sn Miguel y dijo que por quanto Dª Maria Locadia de Lara Vecina desta Ciudad en la Collacion de Sn Bartolome le tiene pedido y pide por Escritura de venta real que le otorgue de un esclavo Negro nombrado Antonio de Nacion Berbesi de edad de veinte y quatro años poco mas o menos que le vendio al Sr. D. Pedro Vazquez de Mesa Vecino que fue desta Ciudad en la Collacion de Sn Miguel Sr. Oficio segun dello consta por Escritura que otorgo ante Juan Gomez de Leon Escribano publico del numero desta Ciudad en veinte y siete de Febrero de este presente año de mil setecientos y doce años, y por quanto el dicho esclavo Antonio Berbesi es Negro Ladino en la Lengua Castellana y en la Arabiga, y sabe algunos oficios mecanicos, y es sano de todos sus miembros, y no tiene vicio ni enfermedad alguna que le impida el uso de ellos, segun lo declaro el dicho Mark Sanchez Blanco en la Escritura de venta que le hizo del dicho esclavo, y para mayor abundamiento de todo lo referido el dicho Mark Sanchez Blanco en virtud de la dicha Escritura de venta que le hizo del dicho esclavo Antonio Berbesi, y para mayor seguridad

Cruzada.

SELLO QUEREDO, VNE. EL AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO SETECIENTOS Y SEIS. Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, Y 1713.

Por quanto la Ciudad de los Reyes del Perú en cabildo de Veinte de Septiembre de mil setecientos y doze años antemi el Escriuano publico de dicho Cabildo, y testigos de Asistencia, por ante mi el Escriuano de Cauildo de dicha Ciudad, y testigos Parecio presente el Señor Don Manuel de Oquendo y Zarate Caballero del Orden de Santiago, Coronel de Infantería, Sargento Mayor de Batalla, Gouernador, y Capitan General de las Prouincias de Guancabelica por S. M. que Dios Guarde, y dixo que por quanto Su Magestad (que Dios Guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año, fue seruido de mandar, que en todos los Reynos, y Prouincias de estos Reynos del Perú, se Sellen todos los Papeles, que se ofrecieren, y se vsaren en ellos, para que se pueda cobrar, y cobre los Derechos de Alcabalas, Sisa, y Pechos, que Su Magestad tiene en dichos Reynos, y Prouincias, y

SELLO TERCERO. VIGESIMAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SIETE CIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SELLO TERCERO. VNA MEDIA
AN[illegible] DE MIL SEISCIENTOS
Y CATORCE, DIEZ Y SEIS Y
MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA los Años de 1712, y 1713.

[illegible]

Hago, y dexo q.e S. Mag.d tenga a bien mas pronta expedicion
y conveniencia disponga q.e la Sumaca nombrada S.ta Maria
de Gracia Mayor q.e se halla en este Puerto, y q.e se ha
anunciado q.e el Alm.te D. Phelipe de Zevallos, y haviendo
q.e Pilotos Practicos de Costa hasta el Cavo de Hornos no dilate
la Salida y Embarque para Callao q.e se verifique por ser
del mucho abrigo, y quando el Viento q.e para embarcarse
antes q.e llegue sea favorable q.e se Despache, y el Pliego
Comunicado en Relacion q.e la Salida de esta Plaza no padezca
ocasion con el Aprovechado Papel q.e Pilot. Nav. Frances
Piloto Sanson en el Puerto del Callao q.e Produxeron a Bordo
de Navio de Guerra Frances, y Otros Documentos
dos q.e tienen el Comercio de este Asiento de Negros para la Nacion
Inglesa el Supp.te en la mas Sumisa forma dize q.e
Vuestra Excelencia se Sirva mandar q.e se le Despache
Licencia para Conducir a Buenos Ayres, y demas Puertos
de Rio de la Plata, y Costa Firme hasta el numero de
Quinientos Negros, q.e Pueda Conducir en el Navio
nombrado el Prince Frederick, q.e se halla surto en este
Puerto, y q.e Vuestra Excelencia se Sirva mandar q.e
se le Despache

SELLO TERCERO VEINTIM.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS Y SETECIENTOS Y
SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1723, y 1724.

Cap.ª de Fernando
Dragones para
Zaragoza y Aragon

por 30 Dº =

En Madrid a diez y seis de Agosto de mil setecientos veinte y tres años ante el Señor Don Phelipe de Zevallos Caballero Oficial de Numero de Santiago Escribano de Camara y de Gobierno de Justicia y Guerra de Su Magestad en la Corte y Villa de Madrid y Reynos de Castilla por Ante mi el Escribano Publico y de Numero de Dicha Villa y Testigos Infrascriptos Parecio Presente Don Fernando Fernandez de Heredia y Alcocer Caballero del Orden de Santiago Comendador de Sobradiel y Alcubierre del Consejo de Su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra Marina y Yndias y dijo que por quanto Su Magestad (Que Dios Guarde) por Real Cedula de Veinte y Quatro de Junio de este Año Se Sirvio Resolver que Don Joseph Cayetano de Urbina Caballero del Orden de Santiago Capitan de Dragones del Regimiento de Zaragoza Pase a Servir en la Misma Clase en el de Fernando Dragones que Se halla en Aragon Y Para que Pueda Hacerlo Se le Despache Titulo en Forma Y Se le Libre Real Despacho para que Se le Reciba el Juramento que Debe Hacer Y Se le Ponga en la Posesion de Dicho Empleo Y Se le Guarden todas las Honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades Exenciones Prerrogativas Preeminencias Prohibiciones Salarios Emolumentos Ayudas de Costa Raciones Utilidades Derechos y Obvenciones que Deben Gozar y Gozan los demas Capitanes de Dragones de Su Clase Y Antiguedad Segun Ordenanza Y Para que Conste Lo Pidio Y Pedia Por Testimonio Y Mandamiento de Justicia Yo el Escribano Publico y de Numero Infrascripto Doy Fe Conozco al Otorgante Y Lo Firma Siendo Testigos Don Juan Bautista Cubillas Don Juan Antonio Ruiz de Arellano y Don Pedro Antonio Ruiz de Arellano Vecinos de Madrid = Fernando Fernandez de Heredia y Alcocer = Ante mi Phelipe de Zevallos Escribano de Camara y de Gobierno de Justicia y Guerra de Su Magestad en la Corte y Villa de Madrid y Reynos de Castilla = Y Por Mi Real Orden de Su Magestad Que Dios Guarde Yo el Escribano Publico y de Numero de Dicha Villa y Testigos Infrascriptos Doy Fe

SELLO TERCERO. UNA REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TRECE, SETECIENTOS Y CATORCE.
Y SETECIENTOS Y QUINCE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

PARA LOS AÑOS DE
1710. Y 1720.

Igual para como de hago tengo dado por parte
de Dª Ma
de Leon. = Y a Sumer mo le dio mas por dho Leon
Primera para q dho los mas Pleytos causas Negocios
que hay y tiene mi parte los Executorios y recaudos
dos para mas con que quanto a lo q le tiene dho y le debe
de aquia de lante Contrato dar y que le quedo para
sonal sus bienes y hasta las costas y lo mismo a de
Prantando como de fenecido con q no al q mi le
ponga a demanda mi pe dho. que mas de nuevo le cone
pongo pueda q siga q pi mas tome x testigue cuya
sona y contando desde que da para ello y para en ante
todas y q quales q ier de sus y Juezes de su Mag.d eclesiast
ticos q pleyto le q ier q ua pant ar Plegar ar y fenecer
y q para con dho que da q dha q haga dho q le q ue
mo. si tras mas pro testa mas Costas q le q ue cobrar
pri sion es y le tras con costas. dello embargo
sembrazo Contrariedad y dema to das cosas de dho
Juzi d.o dr. de q para le q ue dha Juz. presente testigos
q no se to q ue y q ue ra sin q ua cion es pro dho
q ue se to q ue y q ue ra sin q ua cion es pro dho
papeles Recados y los pida y saque donde q los tenga
y demandar y q uales q ier q ue dha Compulsorias q sea
q ier pro si sion es q se dhos ar D. Dan esas testigos
deana dema y haga testa y protesta x y notifica x donde
q ue si con conbenga haga juram entos y pida testa
y q ue si con conbenga haga juram entos y pida testa
por las mas pleytos y q se dan por ante los pedigo
mas pida los mi nos que dho q ier q ua y q ue an y los demas q ue
lo q ue se dho q ue dha cion es q ue a pueda declara y q ue do con be
lo q ue se dho q ue dha cion es q ue a pueda declara y q ue do con be
ga a dho q ue dha cion es q ue a pueda declara y q ue do con be
Ga a dho y pro si se to q ue dha cion es Pidio q ue juro en forma
y demas Pidio lo contrario y diferencias q ue dho
Comi favor tiene contra q ue dho de mas q ue dho
q ue q ier auto o prueba a pleyto replique dho q ue
q ue dho auto o prueba a pleyto replique dho q ue
q ue dho auto o prueba a pleyto replique dho q ue
Nulidad q ue q ua Apelacion y suplica con todo q ue
Sea lo q ue

presente si en lo q[ue] hasta q[ue] tenga cumplido efec
to las dhas declaraz[ione]s y para todo lo q[ue] dho es Hobligo
de pendiente a q[ue] se juramente este Testimonio con
la breved[a]d. al ministerio y fin limitado en q[ue]
Pedro le fue dado y confiado q[ue] en todo dho
q[ue] lo que de sostituir Juramento y Plazo en q[ue] se lega
re siendo jueces de estos regnicolas dho = Lo
firmo a y cumplim[ien]to de q[ue] dho es obligo mi persona
y bienes auidos y por auer fecho en esta dha ciud[a]d
del Cuzco En q[ue] se dio Este mes de Mayo de mil y
Seiscientos y Noventa y quatro años y en fee
Oxui ano doi fee conozco lo firmo = siendo testigos Este
van de Zelor Esc[riba]no de su Mag[esta]d Alonso de Leon q[ue] Lee
y Luis de Zubiaurre pres[en]te = Juan de Mirones Pl[ancar]te =
Ante mi Alexo Sanchez Escriu[an]o de su Mag[esta]d Pub[lic]o =

Lo q[ue] Pasó ante Mí En Fee de Ello Lo Signo y Firmo

En Testimonio de Verdad

Diego Ruiz Cruadero

Ante mi Diego Ruiz

SELLO TERCERO, UNA REAL
DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS
SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

En la Ciudad de la Plata en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y doze años ante mi Escribano, y testigos D. Pedro Diaz de Cabrera Vecino de esta Ciudad, y natural de la Villa de Xerez de los Caballeros, en el Reyno de Estremadura, y Regidor de esta Ciudad de Potosi, y Procurador de Causas en ella, y en su Audiencia de Charcas, dixo: que por quanto Su Mag.d por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año, fue servido de hacer merced a los Vecinos de esta Villa, y Ciudad de Potosi, de que puedan nombrar Procurador General de Causas, que asista en la Real Audiencia de los Charcas, para que en nombre de dicha Villa, y Ciudad, pida, y solicite todo lo que combenga a su Real Servicio, y Bien Comun de dicha Villa, y Ciudad, segun mas largamente se contiene en dicha Real Cedula, que original queda en mi poder, y Registro, a que me remito: Y para que dicha Real Cedula tenga el debido cumplimiento, y execucion, en virtud de la Facultad que para ello tiene, nombraba, y nombro por Procurador General de Causas de dicha Villa, y Ciudad de Potosi, en la Real Audiencia de los Charcas, a Don Juan Antonio de Echeverria, Vecino de esta Villa, y Ciudad, a quien confiere este Poder

Rl.
Por Dn Nicolas Ruiz Galan
Cura Rector mo de la Catedral
y Pr. Dignidad de Maestre
escuela de esta Ciudad
de Malaga y Vecino de
esta Ciudad y demas ganancias
Remisso — — —
Fo

En Malaga Reynos de los Reyes de España en Casa morada de los Señores Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y Dn Luis Mendez de Haro Canonigo de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella Albaceas y Testamentarios del Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria Ante mi Escrivano Publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y de la otra parte el Señor Dn Luis Mendez de Haro Canonigo de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella Albaceas y Testamentarios del Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria y dixeron que por quanto el Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria por su Testamento y Ultima Voluntad que otorgo ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos en esta Ciudad de Malaga en veinte y cinco de Septiembre de este presente año de la fecha de este Instrumento dexo y mando a Reales de vellon para Misas de Alma y demas ganancias de dho Señor Testador y para cumplimiento de dho su Testamento y Ultima Voluntad dexo por sus Albaceas y Testamentarios a los Señores Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y Dn Luis Mendez de Haro Canonigo de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella a los quales y a cada uno de ellos in solidum dio y confirio todo su poder cumplido segun que mejor y mas cumplidamente se contiene en dho su Testamento y Ultima Voluntad que otorgo ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos en esta Ciudad de Malaga en veinte y cinco de Septiembre de este presente año de la fecha de este Instrumento a que me remito y en virtud de dho su Testamento y Ultima Voluntad los dhos Señores Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y Dn Luis Mendez de Haro Canonigo de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella Albaceas y Testamentarios del Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria se hizieron pago y entrega de dhos Reales de vellon para Misas de Alma y demas ganancias de dho Señor Testador y para cumplimiento de dho su Testamento y Ultima Voluntad y de los otros bienes que quedaron por fin y muerte de dho Señor Testador y a su satisfacion y renuncio la excepcion de dhos Reales de vellon para Misas de Alma y demas ganancias de dho Señor Testador y para cumplimiento de dho su Testamento y Ultima Voluntad no numerada pecunia y Entrega y leyes de ella non numerata pecunia y Entrega y leyes de la Carta de pago dello y otorgo Carta de pago dello en forma y siendo testigos Dn Juan Jayme de Nuix Antonio Benito Ossorio y Manuel de Haya

14 ½ rs

Ante mi Pedro Antonio de Alcedo y Juan de Aguilar y Mogollon Escrivano Rl

Rl.
Por Dn Luis de Aguilar Alcaide
de los Reales
Alcazares de esta
Ciudad de Malaga y
Vecino de ella
Remisso — — —
Fo

En Malaga Reynos de los Reyes de España en Casa morada de los Señores Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y Dn Luis Mendez de Haro Canonigo de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella Albaceas y Testamentarios del Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria Ante mi Escrivano Publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y de la otra parte el Bachiller Dn Luis de Aguilar Alcaide de los Reales Alcazares de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella como Albacea y Testamentario que fue del Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria y dixeron que por quanto el Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria por su Testamento y Ultima Voluntad que otorgo ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos en esta Ciudad de Malaga en veinte y cinco de Septiembre de este presente año de la fecha de este Instrumento dexo y mando a Reales de vellon para Misas de Alma y demas ganancias de dho Señor Testador y para cumplimiento de dho su Testamento y Ultima Voluntad dexo por sus Albaceas y Testamentarios a los Señores Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y Dn Luis Mendez de Haro Canonigo de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella a los quales y a cada uno de ellos in solidum dio y confirio todo su poder cumplido segun que mejor y mas cumplidamente se contiene en dho su Testamento y Ultima Voluntad que otorgo ante mi el Escrivano y testigos infrascriptos en esta Ciudad de Malaga en veinte y cinco de Septiembre de este presente año de la fecha de este Instrumento a que me remito y en virtud de dho su Testamento y Ultima Voluntad los dhos Señores Dn Nicolas Ruiz Galan Cura Rector mo de la Catedral y Pr. Dignidad de Maestre escuela de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella y Dn Luis Mendez de Haro Canonigo de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella Albaceas y Testamentarios del Señor Dn Pedro Antonio de Alcedo y Bexarano Presbitero Canonigo que fue de dha Santa Yglesia Catedral Patriarcal de esta Ciudad de Malaga y Vecino de ella que Dios tenga en su Santa Gloria se hizieron pago y entrega de dhos Reales de vellon para Misas de Alma y demas ganancias de dho Señor Testador y para cumplimiento de dho su Testamento y Ultima Voluntad y de los otros bienes que quedaron por fin y muerte de dho Señor Testador y a su satisfacion y renuncio la excepcion de dhos Reales de vellon para Misas de Alma y demas ganancias de dho Señor Testador y para cumplimiento de dho su Testamento y Ultima Voluntad no numerada pecunia y Entrega y leyes de ella non numerata pecunia y Entrega y leyes de la Carta de pago dello y otorgo Carta de pago dello en forma y siendo testigos Dn Manuel de Luna Mexarano de Alcuna y Antonio Benito Ossorio presentes —

14 ½ rs

Ante mi Pedro Antonio de Alcedo y Juan de Aguilar y Mogollon Escrivano

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Rodrigues y dicho Dn Bartolo de Zaragoza = D. Gaspar de
cha y Recurrido Abogado de todos Dn Pedro Ignacio mchez
pacho Letrado Examinado en dicho para dichos Exercicios
D. Ramon de Oro Escribano General de esta Provincia de dicho
Reino por quien dixo el Reo de que hago Fee en
Cuenca Julio y dicho D. Pedro Ignacio y por no estar
dho genero de Saber aqui Escribano se firmo dho Sindico, con
pedir Lecra publica Libro de Ganancias y Perdidas = y por
pedido que se recogiesse dicho dicho D. Pedro Gaspar Rodriguez y que
se proximo a Recivirlo a todos R.os de España para
gular dichos Dn Antonio Rodriguez y Dn Bartolome Colle-
gio el Principal de los Reynos R.os que existan en la Compañia
de Comercio Sean Llamados de las Ganancias legitimas y
Utilidades a Juicio de Dos y de Regulados En Lagunas que dichos
dho Escribano General por Examen destinado diez mill Varas de
Vayeta de Cuenca y yo el Regulado D. Pedro Ignacio dicho Aud.
de Cuenca de la Prov.a de Cuenca para los Reynos Rebaxado primi
y otras Cosas dispuestas en diferentes partidas en generos de Cas-
tilla y Reales y llevar a dha Ciudad de Cuenca de donde pedir al
Cab. y Gov.or Antonio Lopez de Heredia y recibir guardar y
para Dichos dhas diez mill Varas de Vayeta y las Condiciones
a dha Cab.a para en quince Años y Viento en Embarcadas a dho
D. Antonio Rodriguez de los Reynos Para que Luego
Vecino de (Cuenca Cuenca de dicha orden) ó quien Su poder y
Nombre Bartolome Ximenez (dado Extendido y Legaliza-
do dicho Cuenca D. despachado y Entregado con Lo demas
para Y Viendolo, pueda que dho Escribano General (quien
Sea ante dicho Escribano y ante todos Cuenca Aquien
dha Ganancias por Razon de Vayeta Estaba) Sea cubierto a
los Sres D. Antonio Rodriguez de Bartolome y D. Bar-
tolome Ximenez Colegio de Reynos dicha Vayeta dis-
puesta en Cuenca Cuenca Mes Septiembre de quinientos y
Mes Cuenca Cuenca Mes Septiembre de quinientos y
Mes Cuenca Cuenca Mes Septiembre de quinientos y
Mes

Un real.

SIGLO DIECISEIS, VEINTE Y
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS AÑOS
SETECIENTOS

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

[illegible] Ruego dize N. Señor de Ganancias y Lucros al Señor D. Manuel de Mendiburu = Mediante Miguel Tolbo de Pisa Yo
se mostrado ante V. Señoría Ilustrísima como Juez Ordinario de
Residencia y Cuenta de estas Reales Cajas de Lima, y
Provincias Circunvecinas, y estando Su Señoría Ilustrísima
las fazer ante sus Oficios de Escribano Público y testigos
mas los Ganancias, y Salarios Cruzados de Sueldo Provisto
Cruzamientos y Ordenanzas Reales de Su Majestad Don
Bartholome y Don Felipe Quinto Nuestros Señores y Reales
Pragmáticas y Cedulas Reales Ordenanzas y Provisiones
Reales de Su Majestad = Y Pido a Vuestra Señoría Ilustrísima
Mande Cumplir todo lo Contenido en Dicha Cedula
Real = Y Pido Justicia = Y Mediante Miguel Tolbo de Pisa
Juez Oficial de Cuenta que Soy por Nombramiento Cumplido
= Digo que me Obligo a que dentro de Tres meses
de la fecha Cumplir y Emitire a mi Costa
Hasta Diez Mill Pesos de Plata que en virtud de
Poder que me Tiene Dado Nuestro Señor Don Pedro Ignacio para
Cuentas de las personas que se Contribuyen en la Intro
ducion y Media Anata, de las Encomiendas Nuestro Señor
Don Juan de San Martin o aquien su Poder y Derecho
Don Bartholome de Cubeyria hubiere para y Cobrar en
Fondos, y Executar lo Contenido Dentro Brevemente y Pron
tamente Con mi Persona y Bienes Muebles, y para Seguri
dad de Nuestro Don Antonio pongo Como Fiador y Principal
Pago Don Bartholome Cubeyria de Brevemente y Pron
tamente Cumplir lo Contenido Recibido Cartas Ordenes
de Su Señoría Ilustrísima y Recibido las Cartas Ordenes
Hasta Diez Mill Pesos en Reales de Plata

SELLO TERCERO. VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

831

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Ante el Sor D. Jose de Medina Regidor Comisario
[illegible] Diputado del Sto Poder y Posesion con facultad bastante
[illegible] Regidor Fiel y Comisario alcalde ordinario de esta Villa
[illegible] Real Sitio de San Ildefonso

Prorrogue

En Quinientos Reales de Vellon y Quinientos Maravedis de Vellon que hago presentes de orden del dicho Capitan Manuel Cordon Comisionado y Regidor del Capitan D. Joseph Antonio Carranza Regidor Alcalde mas antiguo de esta Villa y Real Sitio de San Ildefonso y por ante mi el Escribano Real de Rentas y del Numero de Provincia de Segovia y de este Real Sitio de San Ildefonso parecio Don Joseph Sanchez Pastor Vecino de esta Villa y Real Sitio y Maestro Sastre de Oficio y dijo que en virtud de Real Orden de Su Magestad (que Dios Guarde) de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y ochenta y quatro se le ha encargado la Confeccion de Quatro Vestuarios completos para los Pages de Su Real Servicio y que para el cumplimiento de dicha Real Orden ha hecho varias diligencias para encontrar Sastres de Oficio que quieran tomar a su cargo la Confeccion de dichos Vestuarios y no ha podido encontrar ninguno por lo que ha resuelto hacerlos por su Cuenta y Riesgo y para ello

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Item mando se den de limosna a la Md. de N. Señora de Mercedes para Misas y quatro Reales p.s y Reales con dho Entierro Cumplido y dicenci de Cura

Item dimimo y mando a D.n Ygnacio Nuñez Reales, Esclavo = y sea dueño de nombre nombrado Gracia Condon y se mande en la Calle del Sacristan

Mando a San Pedro Nolasco y quiere el Capitan Don Carlos de la Reguera se diga quatro misas y sea Reales de limosna de Vigne Peru

Mas mando quatro pesos el Capitan Pedro Perez Cano de Retasse al Zambo Thomas

Mas. Cumplo el Testamento Mariano Pinchupa de Blanco a Jose Gra de Principe que edi para q. mejor Animo y Declaro por mis Verdes Albaceas y Cumplidores Siguientes = Pedro Huamanbo = Dionicio Criollo = Thomas Zambo = Antonio Campo = Ana Maria Serranbo = Maria Theresa de la misma Casta

Item mando los Esclavos declarados como dicho asta para despues que yo sea fallecido y muerto sea dicha Maria Theresa Serranbo y por lo mucho q. Sirve mejor quedo, y quiero Criado a sus pechos Cecilia Mumeracion La Libertad y libertad de toda Sujecion y Captiverio y mando que Libres con testimonio desta Clausula y fee de mi Cabeza q. sin el mi Voluntad

Item mando sean de limosna al Hospital R.l de Señor San Andres cien pesos Reales

Item mando Sean de limosna pesos Reales a Sta y franc.co de Asisi mi Primo Religioso R.l de Nra S.ra de la Merced

Y para cumplo Don Juan Antonio de Silva Sea mi Padre mediso por su Albaceas Mando se cobre lo q. me Tocare de Capitan D.n Domingo de Llanes quien quedo por Albacea y Fideicomiso de Bienes y de lo q. pareciere tendra cuydado de que se funde La Capellania que dicho mi Padre mando fundar Nombrandose por el dho mi Hermana y Heredera

Albacea

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SELLO TERCERO VNO REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SEIS CIENTOS Y SETENTA
Y SEIS Y SETECIENTOS Y DOZE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Testamento

En el nombre de Dios todo poderoso amen Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Don Fernando de Valenzuela Vezino de esta Villa de Potosí hijo legitimo de Don Pedro de Valenzuela y de Doña Maria de Ortega mis padres difuntos estando enfermo de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar en el cuerpo y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano y temiendome de la muerte que es cosa natural a todo criado y queriendo antes que me suceda disponer de mis bienes para descargo de mi Conciencia y que mis Albaceas y herederos cumplan mi voluntad hago y ordeno este mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre Señora nuestra y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo a cuya intercesion acudo para que ruegen por mi y la lleven a su gloria y mi cuerpo mando a la tierra de donde fue formado y que se entierre en la Iglesia de esta Villa en la parte que mis Albaceas dispusieren

Mando se digan por mi alma las misas que mis Albaceas dispusieren

Mando a mi hijo Don Pedro de Valenzuela y Ortega que se halla en la Villa de Oruro la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hija Doña Maria de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hija Doña Juana de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hijo Don Fernando de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hijo Don Joseph de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hija Doña Ana de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hijo Don Nicolas de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hija Doña Maria Josepha de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hijo Don Francisco de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hija Doña Maria Antonia de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hijo Don Manuel de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hija Doña Maria Ignacia de Valenzuela y Ortega que se halla en esta Villa la Plata de mi Quinto y Legitima paterna y materna

Mando a mi hijo Don Joseph

SELLO TERCERO. VN R.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

y assi para Prueba de lo referido presento por testigo el mismo que declara
de genero de el que hizieron mercedes y fueros
pasados de Aragon
y Cumplido lo pedido este Artículo mandó se pase
Por el Contenido en el se manifiesta que quedan
dos en mi poder derechos y acciones y pertenencias
sucesiones de los referidos mis Padres y Madre
el heredera dicha Dª Maria Valer mi madre
aquien se mitieron y entregaron los dhos mis albaceas
para los efectos Como parece por Carta de Poder
atento a otra Como no exhibo otros herederos
ni se ofrecen dentro del termino de que mi albacea
pedian

Con lo qual Theniente y dho Gouernador mandó
por Auto Proueido fecho todos dhos que alegan en
ta manera Cedulas Poderes Peticiones mandos Letras
y otros Recaudos presentados en dho Articulo
Gouernador Proueydo dixeron que no Pedian
Testigos en forma mas del dho que
Vista mente que dho otorgo que quiere reputado
y Cumplido por mi Testamento y postrimera voluntad
y los aquellos que exhibira Pues si fuera mas
y mejor se reputen por dho mi Testamento que en fho
en la Ciudad de los Reyes en trece dias del
mes de setiembre de mil sete Cientos y diez
y seis y el otorgante a quien doy fee que Conozco
lo firmo siendo testigos que lo son

PAPEL
PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Con real. 891

SIGLO DECIMO OCTAVO, VNOS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE SIETE CIENTOS VEINTE
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Digo Mariano Luciano Cerviano de la Red y Cuadros Vecino de esta Ciudad de la Veracruz Agente de Negocios por el Capitan Gaspar de Saavedra Vecino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca como mejor proceda de derecho parezco ante V.S. y digo que mi parte tiene Comprado de Don Juan Antonio de Ortega y Montañez Vecino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca una Casa de Vivienda con sus Altos, Bajos, Entradas, y Salidas, Patios, Solares, Corrales, Caballerizas, Aguas Vertientes, y Corrientes, Usos, y Costumbres, quanto le pertenece, y pertenecer puede en qualquier manera, sin reservar cosa alguna, que Sita en esta Ciudad en la Calle Real que Sale de la Plaza Mayor para el Convento de Nuestra Señora de la Merced, que Linda por la parte de Arriba con Casas de Don Juan Antonio de Ortega y Montañez, y por la de Abajo con Casas de Don Juan Antonio de Ortega y Montañez, y por la de Atras con Casas de Don Juan Antonio de Ortega y Montañez, y por la de Adelante con

SELLO TERCERO, VNA N.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETENTA Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

PARA LOS AÑOS DE
1711. y 1713.

EN MILLONES, Y NUEVE AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE, SETECIENTOS SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible]

16-5ª

[illegible]

Alfago
Dn Fernando Carrillo
Al
Dn Julian de Sanchez
285 p-
Dn P. de Flores

900

Corte Cura Real de Ntra Señora
[illegible] Alcalde Segundo de Casa y Corte
de S. Magd. Alguacil D. Francisco Lucio Carrillo de Cordoba
Regidor del Ayuntamiento Como Diputado de Abastos que fue el
Mes. Corrte D. Manuel de Luna y Rojas Conforme con Vecindad
y Alb. D. Pedro de Flores Escribano de Cámara de lo Civil
Reales, Q. en virtud de Comisión de Su Alteza de que doy
fe Cita Ciz y Otro pareciendo ante Nos Mayordomo que se
halla ausente dentro de este mes = Cita Comisión a Pe-
dro de Flores Escribano de Cámara de lo Civil de
Su Alteza por Ausencia de Dn Diego Garcia de la Rosa
Alcalde Real por Ausencia de Dn Luis Lucio, y Pronuncio Sen-
tencia de Remate y lo firmo Antonio Ruiz de Arteaga
Juan de Arellano
Rubricados

17. 7.
Pedro
D. Angelo Nuñez
Al
D. Julian Sanchez Morales

En esta Corte Real de Su Alteza a diez y siete dias del mes de
Julio de mil setecientos y sesenta y dos años ante mi Escribano
Real y testigos Dn Angelo Nuñez Vecino de esta Corte
Maior de dias Parece = Dixo que se halla en esta Corte
de tres Semanas a esta parte y Vecino a Dn Julian Sanchez Morales
por el Dr. Dn Pedro Fernandez Vecino de esta Corte
forma [illegible]
[illegible] Capitan Miguel Alvarez y otros Reos y ejecutoriados en esta
pueblo y otras Jurisdicciones de quienes D. Carlos D. Gaspar Lopez
Dn Pedro Antonio Pendellan con los demas Reos
Esteban a Cargo de Mendoza Velado Pavon de Alcalde
ejecutoriado en Real cumplido y pagados de sus Salarios
y otros Derechos [illegible] Reos Sentenciados
Real Sala en mano para y otro dia Dicho Dn Julian Sanchez
para que dentro de Seis horas [illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1716 y 1717

Vale real.

SIELLO TERCERO. VNO REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS Y DE SETECIENTOS Y SIETE.

Real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y CINCO, SIETE CIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

1705. 1706. 1707.

Don Manuel Ruiz de Chavarri y Mendia Theniente de Navio de la Real Armada y Comandante de la Escuadra de Galeras de S. M. en este Puerto de Cartagena de Yndias, Governador Interino de la Plaza, Castillos, Fuertes, y Baterias de Tierra firme, Provincias de Cartagena, Santa Marta, y Rio de la Hacha, Presidente de la Real Audiencia, Chancilleria, y Cabildo de Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, Capitan General de la Provincia de Cartagena, y

SELLO TERCERO VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1705. Y 1706.

Prosigue

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1714 Y 1715.

Poder Gen.
Dn. Juan Gonzales de Cuevas
Cubano
por
Dn. Juan Gonzales Cuevas
y otros.

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Asumpcion del Puerto de Santa Maria del Buen Ayre en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años ante mi Escribano de Su Magestad y testigos parecieron Dn. Juan Gonzales Cuevas Cubano natural de la Ciudad de la Havana en la Isla de Cuba y vecino de esta Ciudad, y dijo que por quanto tiene Pleitos Causas y Negocios pendientes en esta Ciudad y fuera de ella, y para su mejor defensa y seguimiento de ellos, y de los que se le ofrecieren en adelante, otorga que da y confiere su Poder cumplido, bastante, el mas lleno y mas Eficaz que de derecho se requiere, y es necesario, y mas puede y debe valer, a Dn. Juan Gonzales Cuevas, Dn. Juan Gonzales Cuevas, Dn. Juan Gonzales Cuevas,

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
QUINCE, SETECIENTOS DIEZ Y SEIS,
Y SETECIENTOS DIEZ Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1716 Y 1717.

y finalm.te Sepentrión en cruz y dentro della Imagen de Nuestra Señora
[illegible] Concepcion que dicen para q. todos Gozen de Indulgencias
[illegible] Sepulcro y por el Rosario y para lo mismo y Rogamos
Pequeñ.e una Cruz y otra dos mas Cruzes Cruzadas y Cruzadas y
tiene y Guarde Administre los Santos Oleos y Crisma q. Sepulcro
Sitio Cercado ó Cementerio y las Cruzes q. Cercan dicho Cercado y dentro
Vara y media en Cuadro y adonde dice los Santos Oleos y dentro
Cruzes Cruz de Palo y demas Cuanto quedo dicho y fue
cargo y Pena de Cien Pesos y dicho Cura Segundo q.
dicha Fianza y Cumplimiento de todo dicho mi poderdante
bienes habidos y por haber y dicho cumplido dicho Juramento y
Juez de la Segunda despacharon para q. se Cumpla en
dichos Autos y dixo para efectuacion y declaracion
dellos me Pidio y Requirio y Requiero el dicho Procurador
sus Comitentes y Vecinos y Naturales dello q. se Cumpla
Cura Segundo q. se Cumpla
Cumplimiento de lo Sentenciado
Cura Segundo tiene por Sentencia dada
Hacienda Reales Sugetos y Naturales Cuidamos
Pena de Cien Pesos y Pena de Cien a veinte dias del
Corriente Segundo Año de Cien a veinte dias del
mes de Septiembre de mil Setecientos y diez años y
otro Sobre q. se Requiere Cruzes de Palo de
Cruzes Cruz de Palo Cruz de Palo
Gomez de Hurtado Cruz. de la Segunda Mateos
de Alcoba y Manuel de Lara Testigos

Juan Jose de Prestamo

Juan de Medina

SELLO TERCERO. VNA REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS,
Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1776. Y 1777.

Obligs
R. de Salamanca
Promyss
Nicolas Camilo
por 20325 R

206

En la Ciudad de Salamanca a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y ochenta y quatro años ante mi el Escribano y testigos infrascriptos parecieron de una parte Don Nicolas Camilo Vecino de esta Ciudad y de la otra Doña Josefa Ramos Viuda de Don Antonio Lopez y Doña Josefa Ramos Vecinos de esta Ciudad y Collacion de San Martin mayores de edad de que doy fe conozco y dijeron que por quanto entre ellos se ha tratado de matrimonio y para celebrarle y contraerle segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y Pragmatica Sancion de su Magestad (que Dios guarde) se han hecho las diligencias de Ley y no resulta impedimento alguno para ello segun consta de dichas diligencias a que se remiten y para mayor validacion de dicho matrimonio y evitar los fraudes que pueden cometerse en semejantes casos otorgan que dan y dieron su palabra de casamiento en forma de derecho y por el presente en la mejor via que mas haya lugar en Dro. se obligan a celebrar dicho matrimonio luego que por el Provisor de este Obispado se les mande y para ello se presenten ante su Merced con las certificaciones de las diligencias que se han practicado en razon de dicho matrimonio y para que se verifique segun y como se expresa se obligan a no separarse de dicho intento ni dar causa para ello por ninguna de las partes pena de que la que lo hiciere o diere causa para ello pague a la otra parte la cantidad de Seiscientos Ducados de vellon que por la presente cantidad se convienen y ajustan por via de pena y arras con la expresa condicion de que la parte que cumpliere lo que tiene ofrecido en esta escritura no pueda ser compelida a ello sin que primero haya satisfecho a la otra parte la referida cantidad de

u real.

SELLO CUARTO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA SETECIENTOS Y SEIS.
Y SIETE CIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1732 Y 1733

pagar en Lyano bueno en Mineral de Cramar,
Reales de Plata, y Vandas más el Rº Cargue mas
Gregorio Numº de Indios varones que han Sus Cargueros
Pueblo Nuevo, que Cada Vno de ellos ha de pagar
Remitido Pueblo. en Reales de Lyano dicha Quenta y razon el
Pr. Miguel Castillo Cura de dicho Pueblo, los dos
mil Cuatrocientos Reales que importa. Rezonde los dos R.
Mil Pesos que ofrece el Lyano de Lo Sobre Dicho
Pueblo Nuevo Cada Vno de ellos en Reales Simples por los quales Sean
de abonar la Cantidad que Cada Vno de ellos pagare de dicho
Cargue = Iten mando mi Albasea haga en Cramar Misas de
Cuerpo Presente Cantadas, pagadas y Enterrenme Con los Cabos
Cantidad de Pesos que Parezca por dicho Conpto = Iten
Declaro que Nicho Miguel Castillo me debe una mula
Parda, de Cuatro Años poco Mas o menos en Plata Reales
Corriente, buena, y sana para cuio efecto se le pagara y le
Imbiara como se dice en Lyano a Razon de Ocho
Reales R. fuerte por Cada Vna en Reales Simples de Vellon
Cuios y Reales y Cinco de Plata Reales Cuios dos Cientos
cuarenta Lyanos Reales de Plata, para Cada Real Vi-
Plata Corriente Mexicano de Cramar, para Cada Real
Real Vellon Cuios Cientos Cuarenta à Razon Reales en Lyano a Razon
dos Reales = Sobre que Cumplimiento y Pagamiento Mandas
y Sin Hacer Alguna Cosa en Contra y Para Cumplir
que Declaro Dexo Nombro por mi Albasea
Nombrado Dn Pedro Barrera mi Primo y
Primo Hermano Dn Sebastian de Rivadeneira para Pedro
Cuios Bienes y Acciones Derechos y Cargas y Sigue el
Siguiente General de todos mis Bienes Muebles y Sitios

PARA LOS AÑOS DE
1814 Y 1815.

S[ello] 1º [illegible]
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y MIL OCHOCIENTOS QUINCE.
[illegible]

En la Ciudad [illegible] Soy presente [illegible]
[illegible] Ynfra Peruana [illegible] y digo Yo [illegible]
Digo Q[ue] la acerca [illegible] y [illegible] Como [illegible] Semilla, que [illegible]
Diego [illegible] Lobo D[on] Pedro de Barrios [illegible] de Leiva [illegible]
[illegible] en Plata, Maiz, Cebada, Quinua, y [illegible] Q[ue] [illegible] de Sembradura
[illegible] y por la Quinua, y me dieron [illegible] Cargo [illegible] me
[illegible] Satisfaga como mas [illegible] Cantidades [illegible] y cinco P[esos] [illegible]
dicha Chacra; y atento [illegible] a la Quinua [illegible] con
[illegible] y apremio [illegible] Vigra dello [illegible] y [illegible]
[illegible] y por Bienes [illegible] Real [illegible] y [illegible]
[illegible] Juez [illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] Ynfra [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS SESENTA
Y SETECIENTOS Y SESENTA.

PARA LOS AÑOS DE
1714 Y 1715.

Veros Jurisdicion y decada Vasallos de Comercio Reales
Ynas y Fundamos Vno propio Jurisdicion Comercio y Vasallos
Privilegio de Ley y Fuero Real que Seguir el Auto de Reso
Gracias Vsos y Costumbres Leyes y Ordenanzas de Ley y Hoy
Comprehende la Sentencia Juezes Conservadores Reales Pueden
Mezclandemas Leyes y Fueros Derechos Leyes y Costumbres
y Ordenanzas Prouidencias Decretos y Cartas que Reyes Reales
Reyes de Peru a Vuestra Audiencia de Lima Remitid
Sesenta y Seis y Sesenta y Siete y aquellas Leyes que
fue dos del Comercio Prouisiones Reales Reyes Virreyes
Consulados Audiencias Presidentes Oydores Alcaldes
Fiscales Alcaldes Ordinarios presentes

Dr Pedro de Cobarrubias

Antonio

Miguel de Ab

Dr Thomas Sanchez

Dr Pedro de Cobarrubias

Dr Miguel Cano

Dr Pedro de Cobarrubias

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quinze
dias del mes de Septiembre de mill setecientos y sesenta
y seis años. Ante los Señores Alcaldes Ordinarios
de esta Ciudad por su Magestad parecio Miguel Cano Vezino
de esta Ciudad y dijo que por quanto
Don Pedro de Cobarrubias y Don Thomas Sanchez
Mercaderes de Plata y Oro Vezinos de esta Ciudad
Matriculados en el Consulado de Comercio de ella
Sobre que pidio y pidio se le mandase
Pedro y Thomas Sanchez en la forma que hay
Solicitud y condiciones, que contiene la Escritura de obliga
con que pide

En Perxina del Cap. Sul de Sevilla Estremera 207
publico. Jhere declara por Compromiso Con Sevilla y Estremera
Sobre Sala Justicia en Sumaria q pende ante Dr. Juez y promovida
de Suez Competente, y vista Sentencia q Su Señoria mitio Pronun-
cia, q dio treinta enero diez. y ocho D. Pedro Bermudez dimen
tiente, y notificada la Sra de Sevilla, y Estremera q ante el dho
Sul de Sevilla este presente mes y dho dia Sra, y Estremera de Nombre
cliente q Pidio q dha Sentencia original sobre dha Causa q pende
dela Sra, q Contra Impugnada Pidio Sentencia Definitiva
Cesar y mal Causa y Compelida Sra Contraria q dho
Sevilla trescientos Peinte y cinco pesos, y como ya Pedido se
obligaban Pagar Contenido en dha Sentencia
Qual Pedido q les Pregunta Sumario Declaracion
q nos les Cobrara Pagara mas Cantidad q dicho
Sevilla trescientos, y Peinte y cinco P. y Contenido
selo pagara Llanamente y Sin Pleyto Abenio en Sumaria y gano ela
Cobrance Ajustado sapiencia y Sino Cumplido, y por dado, y dio, y
cumplido a lo Pedido Sra Sra. dequelliguen q Sean y Compelidos
dicha Sra y cada uno Sino Sus Bienes q Sean y Compelidos
ellos Sesomeio, y dello para q Se executen Compelan y apremien
a la paga, y cumplim. de dho Sino Consentido q Pasado
tubo Por Ausencia dicha Sra y Pidio
y dho de su favor cerca Sentencia, q Pronuncie y mande como
y Pido desumonbe Siendo Testigo el Licenciado Don
Ygnacio de Aguilar Pbro y Don Bartolome de Bus-
tamante, y Don Francisco Espinosa de los Monteros presentes

Antte mi

Un real.

PAPEL SELLADO
PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS
Y CINCO, MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y SEIS.
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

PARA LOS AÑOS DE
MIL Y UN. X

En la Villa de Ntra Señora de la Paz a veinte y dos días del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta años ante mi Escribano y testigos el R. P. Predicador Fr. Manuel Gomez Religioso de Nuestro Padre Santo Domingo Comisario Apostólico de esta Provincia de Charcas y Vicario de Monjas de este Convento de N. S. del Rosario de Indios Cantores Lengua Tercera de Nuestro Padre Santo Domingo de Guzman Vizcaya Obispado de Jaen y Cantabria de Castilla la Vieja Provincia de Burgos que parece de edad de cincuenta años poco mas o menos de que doy fe conozco y dijo que por quanto Don Pedro Antonio Bazan Vecino de esta Villa y Natural de la Ciudad de Cadiz en los Reynos de España Hijo legitimo de Don Pedro Bazan y de Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano Vecinos que fueron de dicha Ciudad de Cadiz difuntos y Doña Maria Josepha Bazan Vecina de esta Villa Hija legitima de los referidos Don Pedro Bazan y Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano difuntos Vecinos que fueron de dicha Ciudad de Cadiz en los Reynos de España Hermanos legitimos de dicho

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1736 y 1737

En la Ciudad de Lima Reyno del Perú en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y seis años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Don Juan Fernandez de Heredia Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y dijo que por quanto Don Juan Fernandez de Heredia su padre difunto en su testamento que otorgo ante mi el dicho Escribano en veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos treinta y cinco dejo por sus albaceas y testamentarios a Don Juan Fernandez de Heredia su hijo y a Don Pedro de Peralta Barnuevo Rocha y Larrea Conde de la Monclova y a Don Diego de Peredo y Quiroga Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez Real de ella y a Don Diego Fernandez de Heredia su hijo y a Don Luis Felipe de Neve y Antonio Ortiz de Landazuri Caballeros del Orden de Santiago Oficiales Reales de Su Magestad en esta Ciudad y Provincias del Perú a todos juntos y a cada uno de ellos in solidum para que usando de dicho Albaceazgo y Testamentaria cumplan y executen todo lo en el contenido y para que lo puedan hacer y cumplir les dio y confirio todo el poder que de derecho se requiere y es necesario segun mas largamente se contiene en dicho testamento a que me remito

Obligacion

Juan de Rosas

a favor

Capitan D. Ant.º

de Gutierrez Coss

PARA LOS AÑOS DE 1788 Y 1789

Sello Tercero de Veinte
Años de mil setecientos
ochenta y seis,
y siguientes.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y siete días del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años, ante mí Escribano Público y testigos parece el Señor Don Francisco Gil de Taboada y Lemos, Caballero del Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Gobernador y Capitán General de estas Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Juez Privativo de Tabacos, Naipes y Polvora, Comisionado Real para el establecimiento de Temporalidades de los Regulares de la Compañía de Jesus, Vocal nato de la Junta Superior de Tribunales, Real Hacienda, Comercio, Minas, Azogues, Tributos, Diezmos, Fábricas de Naipes, Polvora, Tabacos, Alcabalas, Pulperías, Alcoholes, Aguardientes, Pulques, Barcos, Pontazgos, Barras, Puertos, Aduanas, Alcaldías de Barrio, Alcaldías de Minas, Protomedicato, Hospitales, Cementerios, Casas de Expósitos, Casas de Recogimiento, Casas de Niños Huerfanos, Casas de Locos, Casas de Cuna, Casas de Pobres, Casas de Mendigos, Casas de Misericordia, Casas de Beneficencia, Casas de Corrección, Casas de Reclusión, Casas de Trabajo, Casas de Obras Pias, Casas de Hospicio, Casas de Huerfanos, Casas de Viudas, Casas de Mujeres Arrepentidas, Casas de Mujeres Perdidas, Casas de Mujeres Malas, Casas de Mujeres Buenas, Casas de Mujeres Honradas, Casas de Mujeres Honestas, Casas de Mujeres Recogidas, Casas de Mujeres Encerradas, Casas de Mujeres Presas, Casas de Mujeres Condenadas, Casas de Mujeres Sentenciadas, Casas de Mujeres Ajusticiadas, Casas de Mujeres Muertas, Casas de Mujeres Enterradas, Casas de Mujeres Olvidadas, Casas de Mujeres Perdonadas, Casas de Mujeres Indultadas, Casas de Mujeres Libres, Casas de Mujeres Sueltas, Casas de Mujeres Fugadas, Casas de Mujeres Huidas, Casas de Mujeres Escapadas, Casas de Mujeres Evadidas, Casas de Mujeres Ausentes, Casas de Mujeres Desaparecidas, Casas de Mujeres Perdidas, Casas de Mujeres Halladas, Casas de Mujeres Encontradas, Casas de Mujeres Recuperadas, Casas de Mujeres Devueltas, Casas de Mujeres Restituidas, Casas de Mujeres Entregadas, Casas de Mujeres Recibidas, Casas de Mujeres Aceptadas, Casas de Mujeres Admitid

viente ff. dentro de q. que en Virgo à pagar el
otorgante por Cláusula otorgada ante el presente Escribano en
8 Abril de este presente de mill Seiscientos y diez y ocho de
Juicio y otros Origen Cassa de pago Sancheuon Gonçalez
y Catalina Nuñez Negocio Origen Comunidad Ejecutoria y
Prenda Sentencia de prueua siendo Negocio ante la Justicia
y Tierra de la Reyna de mil y quinientos y Seis y quinientos
y Juan Diego Gonçalez Cabrera Cerrera Contador Comun y pe
dé y de Juan, y Sentencia apelada Suplico Sean Sentenciados y se
pasen las Sentencias, y Mandamiento Segun todos los autos, y demas cosas
y diligencias Judicial y Sustanciales, y entonces se deberan
Sentencia Definitiva Sentencia Definitiva Sentencia que Sentencia
Nuñez y Cabrera Sentencia Definitiva Sentencia Definitiva
Sentencia Definitiva

PARA LOS AÑOS DE
1794. Y 1795.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE SEIS, Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y SIETE

Sobre [illegible] y luego que se demanden los
S.S. Jues de Cauza de Hoy No. Sandoy por Lauz mandaron
ma dixo = Que y Sala Cauza en Quatro Cinco
Dios Rey de Peru a Nueve y
dia 8 mes de Septiembre Año de Setecientos y
y diez Años y no ser y comerciante que lo
Jose Lezuano Rey y Publico doy fee como
lo Ramon de Sarmientes Sento tercero Phelipe
Primo de Silverio Lezuano de Sello Segundo
Don Juan Sapma de Luna y Manuel de Luza
presente = Enmendado = vale = testado = No vale

23. 7. re

Ante Mi Cauza
y Siguiera

Ber.do de Guamanga
interino
Juan de Arellano

Ecno y Juez de
Pedro Josua Tenorio

Escribano de Sentencias

Escribano de Cauza Publico como De Lello para
y Tenencia Mayor Cauza Civil Juez de Paz y Diputado Conservador
de Dos meses S.a y La Provincia de arriba = Doy y Juzgo
Dn. Juzgado y Vistos en Esta Juez y Teniente de Alcalde
Mayor de Sentencias Primero Cauza de Segunda Instancia
Vista de Provincia de Quito y pendiente de la Cauza de
de Dn. que Ante mi pasa ante Dn. Pedro Josua Tenorio
Escribano de Sentencias Publico y Cauza y Diputado
Juez Conservador de Lello por Auto Provisto por Dn. D.

En papel

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1714. Y 1715.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Gaspar de Sierra y Oviedo Vecino de esta Ciudad de Santiago de Guatemala, Capitan de Infantería Española, y Alcalde Ordinario de primer voto en ella por el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, por quanto Don Antonio Ruiz de Cabrera, Vecino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, en virtud de Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quatro años, refrendada de Don Joseph Patiño, del Consejo de Su Magestad, que Dios guarde, su Secretario, y de Hacienda, y Guerra, y Superintendente General de la Real Hacienda, y Tesorero General de Ella, en estos Reynos, y Provincias de las Indias, y Islas Filipinas, y demas adyacentes, y Oficiales Reales de la Real Caja de esta Ciudad, y Provincias de Guatemala, y Costa de Nicaragua, y Comayagua, y Nicoya, y Real Audiencia de Panamá, y Gobernador de Veragua, y Costa de Mosquitos, y Oficiales Reales de la Real Caja

Obranza Sobre fianza para y Cumplimiento de Sentencia
gente persona y bienes habidos y por haber y de
Pida Cumplidas dadas Sentencias y
Su Magestad de qualesquier partes
que sean y Especialmente de dos cartas
Cuidad y Corte y dadas dentro de la Cuidad
te y Lugares donde y ante quien y como
Su Señoria fuere presentada de cada
vno pidiendo Se cumplan en la
forma pedida Sobre lo qual y de
cada Vna de ellas me someto y
obligo y Renuncio Ley mio pro
pio fuero dicion domicilio y Vezin
dad y el Privilegio de la Ley
que dize y el derecho deue seguir
el fuero de la Parte para ante
que Executen Compelan y apremien
a la Parte y Cumplimiento de lo
que dicho es Sobre que pido Justicia
y Entera Administracion de Justicia
pido Costas y no apelada y
pasada en autoridad de cosa

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VINTE Y SEIS, Y SETECIENTOS
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Jueces y Ministros las demas Leyes y Autos
de mi fauor y la General que lo prohibe y
Mandado Guardar en esta Audiencia No pagadas de
mas no valgan = Y assi lo pido Justicia de Pobreza y Juro
lo Conuenido Juro en forma Siguiendo la ayda y Encomendo
la Justa Enmienda de dicho Abogado como Cuella Sea
Y lo firmo en Lima en dicho dia Mes y Año
en papel Sello. Vno, y mobligo a q. la apoyara, y pasara
por ella Como aqui se contiene = Que es fecha en
esta dicha Ciudad de los Reyes en el
Peru a veinte y quatro dias del Mes de
Septiembre de mill setecientos y
doze años y los otorgantes a quienes
yo el Pre. doy fee conozco lo firmaron de sus nom-
bres siendo testigos Phelipe Gomez de Rueda et.
de su Mag.d D.n Joseph Jayme de Nuez y Manuel de Sosa
en.te = Ante = leyes = Y = dha = Ju.n = de los Valeros =
Testado = a dos Reales = Vala = que de qualquiera
que se aparezca = no Vale =

Pedro Ramos de Zevallos

Matheo de Amorraga

Juan de Arteaga y Arriaga

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 y 1713.

En [illegible] que por su poder y en nombre [illegible]
[illegible] y Pedro de la [illegible] Fernando de Burgamante
y D.n Joseph Gonzalez Aguilar = Confesamos como Procurad.
de Geronimo D.n Ramon de Medina y D.n Phel. Paez de Cano
y siguen como Caballeros de dicha de Caracuna otorgamos
los derechos Reales que sobre mismos, y Cacao en Pobla-
ciones de Barlovento nos Leyes dispuestas por cuenta y parte
pago de los Reales, y Setecientos Sesenta y cinco pesos que
hacen mil Cargas de Cacao que los consignamos expresamente
Gen.l D.n Pablo Saez Duque Gobernador actual Superior de
Caracas y Pr.a Real Carga y [illegible] Setecientos Sesenta y seis
Cacaos pesos Reales Cacao, Almacen Real Carga pesos quatro
Reales pesos, y mas [illegible] Setecientos Sesenta y siete Cacao Carga
en Caracas Provincia Barlovento Reales pesos de dicho
Cacao, como pesos Reales, y consta en esta
Real Caxa como Seguridad de Pago de dichos
Cacaos en el presente Bienio = Para lo qual
pesos En nombre de Su Real Hacienda dos Dichos
Gados afianzamos y Prometemos Excepcion
de derecho y Leyes Nuestro favorable Juramento = y
Entrega buena de Pesos y dichos Cacaos
pesos Reales Cacaos = Y declaramos de Mayo-
res quitas Entre Partes y Leyes Cacaos
la Referida Cantidad Cumplimiento
Leyendo Nuestra y Reciproca Obligacion
y Firmamos como Pesos y dicho Pesos

de la demanda y precio de dho Casco segun el
dho Convenio referido = Y asimismo el Contenido que
los Nobles que dan los dhos Don Alonso Nuñez
de Haro y Dn Juan Fernandez de Cueto y siguiendo de las
dhas Armas nuevo del Cargo de Cueto ó con Leyenda
que dan sus dhos Ynstancias del dho Dn Ambrosio de
Lezcano y Dn Josef Gomez de Agüero, adjudicación
dicho General Dn Pablo Sainz Pardo de la Casa
de la Cantera que es de Nobles, y quarenta sobre
Ducados, y Setenta y cinco pesos = Y asimismo Se declara
que en parte de su paga se incluia la Cantidad de
diez y seis mil pesos de ocho Reales que el dho Don
Juan Fra de Cueto Tello y Cueto para ayuda del Mro de
Campo Dn Bernardo de Quiroga del orden de Santia-
go para q concurriese del Mre de Campo Dn Juan
Antonio de Tarrega quando dese en virtud de
Escritura de Obligacion q en mi poder se otorgo ante
mi el presente Escribano a Catorze de Julio proximo
pasado de Setecientos, y diez como se expresa en la
Cesion q sobre ello se hizo ante mi el dho. Alferez
y presente Vecino en q dho mio Otorgante dio
a favor del dho Dn Bernardo de Quiroga por
Cantidad de los dhos Dn Ambrosio de Bustil-
mante y Dn Josef Gomez de Agüero de
General [illegible] de Bolla y Sobre-
que Contiene [illegible] dhos
fiados Dn Alonso de Herrera y Don
Juan Fra de Cueto las mencionadas Cargas de

PARA LOS AÑOS DE 1712 Y 1713.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a Veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil Setec.os y doze años, ante mi Escr.no Publico y Testigos parecio el Sr. Thesorero Don Andres Garcia de Prada Vecino de esta Ciudad de la Vecindad de Sn Geronimo de Bayamo y dijo que por quanto Su Mag.d (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de este presente año, se ha servido de mandar se le entreguen a su Mag.d en cada un año por tiempo de dos años, que han de correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de mil Setec.os y doze años, hasta fin de Diciembre de mil Setec.os y trece años, los Derechos de Sello Tercero, y Quarto, que se han de pagar en todos los Papeles, que se despacharen en los Oficios de Justicia, y Hacienda de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Provincias de Yndias, Islas Filipinas, y demas Adyacentes, que pertenecen a la Corona de Castilla, segun, y como se contiene en dicha Real Cedula, que se ha de guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y declara, y para que se pueda cobrar, y cobre el importe de dichos Derechos, y se entregue a su Mag.d, o a quien su Real Hacienda tocare, y pertenecere, Su Mag.d ha mandado despachar Provision Real, y Cedula para el Gov.or y Capp.n Gral de esta Ysla, y demas Ministros de Justicia, y Hacienda de ella, para que se guarde, cumpla, y execute, segun, y como en ella se contiene, y declara, y para que se pueda cobrar, y cobre el importe de dichos Derechos, y se entregue a su Mag.d, o a quien su Real Hacienda tocare, y pertenecere, segun, y como mas largamente

pudo ser dicha cinco mil quinientos cuenta y cinco P.s de a ocho Reales que
[illegible] Mancebuelo de esta vecindad [illegible] que ser dicha cantidad
[illegible] por Escritura otorgada ante el [illegible] de Cuenca a veinte
y quatro de Octubre pasado de mil Setecientos y dicho años
de S.r a Nuestro Cargo mas [illegible] y Sus [illegible] Dotal.
de Bienes de dicho Cargo [illegible] y Gruesa = Y dho S.r Mancebuelo
y Consorte con su Causa de dicho Cargo hacen [illegible] y Cuenta
cada uno Seguro Cargo de Remuneracion de Salarios y Entrega = Yo
de la Cobranza pareca siendo presente ante Mi Escribano y Testigos
de Abajo escrito que con derecho debo de Cobrar [illegible]
que sean y sigan presente demandas Ynjurias pedimentos Pague
y mandar Cobrar Vender y
Con facultad de Insistir Jurar probar Pleitos [illegible]
Pendan sobre cosas pedir y oir autos y Sentencias apelar
Suplicar Sacar Sentencias y Ejecutorias y Prendas
haga todo lo demas y Contenga Sacar [illegible] la Sentencia tenga cum
plido e Efecto; y para [illegible] Sacar [illegible] Reales y Mercedes mexico dineros y
Alcances y Cobrar Cargo mi Carta y Recibo y Finiquito
Cuenta y Cuenta acion demandarme Ante Ynsumo Juez y
Causa propia [illegible] Cobrado y aya [illegible] cinco mil quinientos y
[illegible] y cinco P.s de [illegible] y Vellon. Si pr tanto y [illegible] Sacar
cantidad y Cuenta pr [illegible] en [illegible] de Cuenta de Seguridad
y de [illegible] Cantidad [illegible] dicho [illegible] Sacar de Bienes
medios pueda hacer [illegible] y Renuncio la Leyes de
Fuero y Cuenta de Mancomunidad [illegible] y Entrega = Y [illegible]
requerido Alegara [illegible] Alguno mas y [illegible]
me son debidos y pagarme pues [illegible] adeuda [illegible]
Carta y Cuenta = Testigos de [illegible] y [illegible]
y encargo [illegible] y [illegible] Cuenta [illegible]
Cuenta Cuenta y [illegible] Cuenta [illegible] mil Cuenta
vidas y [illegible] = [illegible] Don [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TRINTA, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

TAN A LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

En la Ciudad de Cuenca Provincia de Cuenca Reyno del Perú en Nueve dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y dozeanos ante mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes de la una parte como Vendedor Don Sebastian Ruiz de Cano Vezino de esta Ciudad y de la otra como Comprador Don Manuel de Luzuriaga Vezino de la Ciudad de Riobamba Corregimiento de Chimbo Provincia de Quito Reyno del Perú Residente en esta Ciudad de que doy fee conozco y dijeron que el dicho Don Sebastian Ruiz de Cano Vende como Vende por Juro de Heredad para siempre jamas al dicho Don Manuel de Luzuriaga Una Esclava Negra nombrada Maria Antonia de Nacion Mina de edad de Veinte y Cinco años poco mas o menos Esclava propia del dicho Don Sebastian Ruiz de Cano Vendedor que la Vende libre de todo genero de Empeño Hipoteca Censo Tributo Capellania Obligacion Pleito Deuda Ni otro Gravamen alguno que la Ynpida Ni Estorbe para su Venta y Enagenacion Ni Sea Vinculada Ni Mayorazgo Ni Vienes Dotales Ni Parafernales Ni Gananciales de Marido Ni Mujer Ni de Padres Ni Abuelos Ni de otra Persona alguna

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 Y 1713.

[illegible] Corregidor Justicia Mayor Capitan a Guerra del Partido de [illegible] Juez Privativo de Penas de Camara Superintendente General de Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Generales Subsidio Escusado Salinas Tabacos Naypes Papel Sellado y Bienes de Difuntos en esta Villa de Madrid Corte y Audiencia de Su Magestad [illegible] Alcaldes de Casa y Corte [illegible] Alcaldes de Hijosdalgo [illegible] Alcaldes de Barrios [illegible] Alcaldes de Quadrillas [illegible] Alcaldes de Aposentamiento General [illegible] Alcaldes de Alzadas [illegible] Alcaldes de Rentas Generales [illegible] Alcaldes de Penas de Camara [illegible] Alcaldes de Millones [illegible] Alcaldes de Tercias Reales [illegible] Alcaldes de Subsidio y Escusado [illegible] Alcaldes de Salinas [illegible] Alcaldes de Tabacos [illegible] Alcaldes de Naypes [illegible] Alcaldes de Papel Sellado [illegible] Alcaldes de Bienes de Difuntos

PAPEL SELLADO REAL
DEL BIENIO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Don Fasian El Marques de Sotelo y Pagado los Derechos no Salgan= que
Sala Capitan y Gefe Subalterno de los Reyes del Peru
a Primero y quatro dias de mes de Septiembre de mill Setecien-
tos y Noventa y Seis Ante el Escribano Publico
y Testigos que se dirán Parecio Presente Don Phelipe
Ruiz Tenedor de Libros de la Real Contaduria de Diezmos
Vecino de esta Ciudad de quien Doy fee Conozco y dijo
Que para Usar en los Reynos de Chile Buenos Ayres y
Provincias del Peru Compra Quatro Resmas de Papel
Sellado Real del Sello Quarto Corriente Para los Años
de Noventa y Seis y Noventa y Siete Que Importan
Quarenta y Ocho Pesos Que Pagara en la Real Caja
de Diezmos de esta Ciudad en Virtud de Libranza
que Para ello se le Despache Por el Señor Don Ramon
de Urrutia y las Casas Caballero de la Orden de Santiago
Coronel de los Reales Exercitos Intendente de Exercito
y Real Hacienda de este Reyno y Provincias del Peru
Chile y Tucuman Asi lo Otorgo y Firmo siendo Testigos
Don Juan Antonio Ramirez Don Manuel Ramirez y Don
Manuel de Luna Presentes=

Phelipe Ruiz

Ante mi
Juan de Cuellar
Escribano Publico

Sello Quarto Corriente para los Años de Noventa y Seis y Noventa y Siete
Vale Quarenta Reales y Para el Sobredicho Papel Sellado Real
Doy fee Que en Virtud de Real Orden de Su Excelencia el Señor
Don Francisco Gil de Taboada y Lemos Caballero de la Orden de
Santiago Teniente General de los Reales Exercitos Virrey Gobernador
y Capitan General de estos Reynos del Peru Chile y Provincias
del Tucuman Presidente de la Real Audiencia de Lima y Superintendente
General de Real Hacienda y Ramos de Guerra de Mar y Tierra
Yo el Escribano Publico Infrascripto Hice Marcar Quatro Resmas
de Papel Sellado Real del Sello Quarto Corriente para los Años
de Noventa y Seis y Noventa y Siete Que Importan Quarenta y
Ocho Pesos Que Pagara en la Real Caja de Diezmos de esta Ciudad
en Virtud de Libranza que Para ello se le Despache Por el Señor
Don Ramon de Urrutia y las Casas Caballero de la Orden de Santiago
Coronel de los Reales Exercitos Intendente de Exercito y Real
Hacienda de este Reyno y Provincias del Peru Chile y Tucuman
Asi lo Otorgo y Firmo siendo Testigos Don Juan Antonio Ramirez
Don Manuel Ramirez y Don Manuel de Luna Presentes=

Juan de Cuellar
Escribano Publico

Sello Quarto Corriente para los Años de Noventa y Seis y Noventa y Siete
Vale Quarenta Reales y Para el Sobredicho Papel Sellado Real
Doy fee Que en Virtud de Real Orden de Su Excelencia el Señor
Don Francisco Gil de Taboada y Lemos Caballero de la Orden de
Santiago Teniente General de los Reales Exercitos Virrey Gobernador
y Capitan General de estos Reynos del Peru Chile y Provincias
del Tucuman Presidente de la Real Audiencia de Lima y Superintendente
General de Real Hacienda y Ramos de Guerra de Mar y Tierra
Yo el Escribano Publico Infrascripto Hice Marcar Quatro Resmas
de Papel Sellado Real del Sello Quarto Corriente para los Años
de Noventa y Seis y Noventa y Siete Que Importan Quarenta y
Ocho Pesos Que Pagara en la Real Caja de Diezmos de esta Ciudad
en Virtud de Libranza que Para ello se le Despache Por el Señor
Don Ramon de Urrutia y las Casas Caballero de la Orden de Santiago
Coronel de los Reales Exercitos Intendente de Exercito y Real
Hacienda de este Reyno y Provincias del Peru Chile y Tucuman
Asi lo Otorgo y Firmo siendo Testigos Don Juan Antonio Ramirez
Don Manuel Ramirez y Don Manuel de Luna Presentes=

Juan de Cuellar
Escribano Publico

Arzobispado
Sainz Gomez
Leonor de Mier
Cuenta de 52

En la Ciu.d de Sn Pedro y Sn Pablo de Puebla de los Angeles en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante mi Juan Antonio Gomez de Leon Escrivano Real, y Publico de Camara de Su Magd. del Juzgado Eclesiastico de esta Ciudad, y Obispado, y testigos Don Antonio Carrillo Presbitero Capellan de la Capellania que sirve en el Convento de Religiosas de Santa Monica de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Mendoza Vecino de esta Ciudad, de que doy fee, parecio presente el Licenciado Don Juan Sainz Gomez Presbitero Cura Rector de la Parroquia de Santa Cruz de esta Ciudad, y Obispado, y dixo: que por quanto Doña Leonor de Mier y Cordova Viuda del Capitan Don Juan Antonio de Mier y Cordova, Vecina de esta Ciudad, y Feligresia de dicha Parroquia de Santa Cruz, en el Testamento, que otorgo ante mi el Escrivano infrascripto en veinte y tres de Febrero de este presente año, dexo nombrado por Albacea Testamentaria, y Executora de sus vienes, y Testamento al referido Licenciado Don Juan Sainz Gomez, y en virtud de dicha Clausula, y Nombramiento, el referido Licenciado Don Juan Sainz Gomez, ha pedido, y pide se le discierna el Cargo de Albacea Testamentaria, y Executora de dicha Doña Leonor de Mier y Cordova, y para que se le discierna, y se le de el Juramento, y Solemnidad que en Derecho se requiere, y haviendo sido presente a lo referido Don Antonio Benitez de Lugo, y Viedma Vecino de esta Ciudad, y Feligresia de dicha Parroquia de Santa Cruz, y Don Joseph de Ursua, y Arizmendi Vecino de esta Ciudad, y Feligresia de la Parroquia de Santa Veracruz, testigos llamados, y rogados, que doy fee conozco, dixeron: que dan, y otorgan su poder cumplido, el que de derecho se requiere, y es necesario, al referido Licenciado Don Juan Sainz Gomez, para que en nombre de la referida Doña Leonor de Mier y Cordova, y como Albacea Testamentaria, y Executora de sus vienes, y Testamento, pueda pedir, y pida, y requerir, y solicitar, y diligenciar todo lo que combenga, y sea necesario, hasta dexar cumplido, y pagado todo lo contenido en dicho Testamento, y Clausulas de el, y para que

PARA LOS AÑOS DE
1734 Y 1735

Obligo
Dn. Fernando de Solaga
Dn
Antonio Vazquez

300$000
fho

En quatro de Enero de mil setecientos y ochenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio Dn. Fernando de Solaga vecino de esta Villa del Rey de Dn. Pedro Vazquez de Acevedo y Dn. Antonio Vazquez de Acevedo vecinos de esta Villa de Buenos Ayres y dijeron que por quanto Dn. Fernando de Solaga tiene pedido a Dn. Antonio Vazquez de Acevedo la entrega de la Casa Sitio que le vendio en esta Villa del Rey en precio de trescientos pesos y por quanto el referido Dn. Antonio Vazquez de Acevedo no tiene dinero para satisfacer dicha cantidad por tanto otorgan que dan y pagan al referido Dn. Fernando de Solaga la referida cantidad de trescientos pesos en esta forma = Que el referido Dn. Antonio Vazquez de Acevedo ha de pagar al referido Dn. Fernando de Solaga en el termino de un año que ha de correr y contar desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante y pagados que sean los referidos trescientos pesos en el referido termino de un año que ha de correr y contar desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante se obligan los referidos Dn. Pedro Vazquez de Acevedo y Dn. Antonio Vazquez de Acevedo de pagar al referido Dn. Fernando de Solaga la referida cantidad de trescientos pesos en el referido

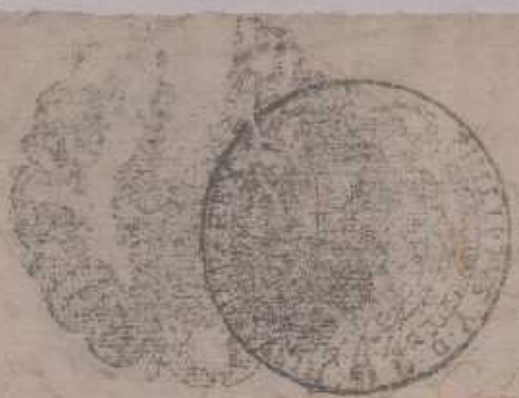

Un real.

SELLO TERCERO. VNE MA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1716 y 1717.

Un real.

DEL DERECHO VNIVERSAL
DE DOS MIL SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS Y VEINTE
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

A M

Mil [illegible]

[illegible] premier [illegible] Jour de Septembre
mil six cent [illegible] Devant [illegible] en Monsieur le Roy et
Maistre [illegible] Commissaire [illegible]
[illegible] juree, [illegible] Jacques Desnaux
[illegible] Sieur Dubailly, [illegible] juge [illegible] Chef des
marchands de [illegible] ville, y demeurant à la [illegible]
paroisse de Saint Nicolas, a requis a fait le [illegible]
[illegible] son procureur general Despecial, a Don Philippe de
Zavala [illegible] ordonnés [illegible] auquel il a donné [illegible]
pouvoir, puissance [illegible] generalement [illegible] pour
[illegible] Sa Majesté [illegible] se transporter [illegible] la Ville de
Lima, Royaume du Perou, [illegible] partout ou besoin
sera, pour au nom dud. Sieur constituant [illegible] Heritiers de
Monsieur Romain Maistre de camp [illegible]
[illegible] dud. Royaume du Perou, [illegible] Demoiselle de
Isle Gentilhomme du feu Viceroy du Perou, [illegible]
Detaue autres, [illegible] titres papiers, ayants effets et
[illegible] que [illegible] pourra [illegible] pour [illegible]
[illegible] Soldes, Decede aud. Lima, proceder
[illegible] les affaires du Navire [illegible]
Deesa Cargaison, requerre [illegible] arrestes [illegible]
[illegible] Decret du Roy d'Espagne que
donne [illegible] Deesa Cargaison [illegible]
Sieur constituant, femme proprietaire
[illegible], Retirer [illegible] generalement [illegible]
que peut avoir fait [illegible] Sieur [illegible]
[illegible] en cas de [illegible], [illegible] Retirer [illegible]
Generalement sans [illegible]

avoir lors pardevy declaire en quelle sienne et en quelle maine que lespaissent estre, le dit Recou en Donnes les dites charges Necessaires que Vaudront comme elly elles seroient donnés par led. sieur constituant Cy personne, Plus je declare Donnes pouvoir aud. sieur son procureur dessus transporter toutte a Buenos ayres pour faire executer ledit dit testament et decret, et ceux qui ont pu estre expedier a cette fin et Consequence, ce faisant faire rendre compte a qui il appartiendra; retirer les effets de ladite succession dud. maitre d'ecole et de ceux delaissés par led. feu des salles, en retirer quittance, et pour cet effet agir tant en justice qu'autrement, et faire tout ce qui sera necessaire encore y procurer mesme traitter, composer et transiger a ce sujet comme led. sieur procureur jugera a propos en donnes toutes decharges que vaudront comme elly elles seroient donnés par led. sieur constituant, que je declare de plus Donnes les mesmes pouvoirs que dessus a monsieur maillet Directeur de lasiento a Buenos ayres, et apres eux audit sieur Jaunet pour faire executer led. testament et decret, retirer ledits effets, traitter, composer, transiger, Donnes toutes decharges de droit, comme auroit pu faire led. feu sieur scribey des salles, et comme

pourroit faire, ledit sieur constituant, et
lui-même. En procédure et autres sieurs
consentant que lesd. sieurs ses procureurs
et substituer d'autres et en de besoin, a la substitution
desquels il donne même faculté que aux dits procu-
reurs même, et cautionnement &c, promettant
&c, obligeant &c, renonçant &c, dont &c, fait et
consenty aud. Nantes en l'étude et clerc Jacques Des
sieur Descaraux constituant, les noms, surnom
signé au Registre, Joachim Descaraux,
Notaire et Syndic, et Villaume not.re Royal
Registrateur, contrôlé à Nantes suivant l'Edit
du Contrôle, Rature, deux mots, Approuvé

Joachim Descaraux
du Gallay

Villaume
(Notaire)

Pour
Me Guillemeau

A 2.

Nous soussignez négotians à Nantes, certifions
que les dénommés en dessus sous de nous, Joachim Descaraux
du Gallay négotian de cette ville, et de la même apparen
Notaires royaux et Syndic de cette dite ville aux arrêts
de cy-dessus est adjouté sans engagement que de notre
et pour nous, a signé ce présent Acte ce 2e Sept.bre 1711

Laurent Dumas
Jean Meunier
Pierre Bonnet
Guillaume
Me Bruneau

DEL LOTE DECIMO NONO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS SEIS
Y SETECIENTOS SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

Extranjeros de este reyno
y Islas de Sumatra
Yo Juan de Huelbes Escribano de mas dar fee que conozco a los mismos Poderdantes y a Don
Leandro Tiburcio Perez-
nio Benito Olivier
Del Tribunal de este Juzgado y Consulado, y Procurador de causas en el
y Manuel de Lucas Perez y Compañia Vecinos de Londres de Derecho co-
mo Apoderados de Don Pedro Vazquez Vecino de Londres y Comerciante
Constituyente se estubiera en Alguas Juramento por su parte
Continuando que el dicho Poderdante para mejor
Poder en Causa de Hacienda de que dio Juramento
y facultad como dicho Procurador, y Generalmente para todo
y obligando Renunciando Leyes, y Juramento en su Causa de
Nombre de dicho Poderdante dicho Sr. Escribano Receptor
Mayor de Rentas de Su Magestad en este Reyno. Escribano Receptor Mayor de Rentas
dicho, y Alcalde ordinario Real Vecino de esta Ciudad de Manuel Segundo Cabeza
por Cabeza = hombres de pelaton Registrados. Escribano Receptor Huelbes = Vale
Nuevo Real = Ante Mi Escribano Sindico guardarello Sellado = Por ante mi
mos Negociantes de Nuevo Londres. Que los firmes Escribano Don Juan
chez Vecinos Huelbes Negociante desta Ciudad, y de Trillanes de los
Escribano Real y Sindico desta Ciudad [illegible] que conozco
Juicio y fuerza de Derecho Juro en forma Escribano de Su Magestad y Real
Arguyon = Fernando Bermudez = Ante Miguel = Montaraban = Pedro
Lezo = Guillermo = Miguel Perez = Rafael = Pedro Bermudez = Lorenzo =
Lagrab Por interpretacion dicho Sr. Don Leandro Rodriguez
Sauer Leido bien y fielmente a Su Real Saber y Entender dijo el
Juramento que Llevo hecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo con el Escribano
dad y fe = testado = Constituyente Retubiera = y de = no Vale

Ante mi Escribano
Juan de Huelbes

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS SIETE.

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren, como Yo Don Pedro Phelipe de Medina y Casariego Vezino y Regidor desta Ciudad de los Reyes y Corregidor y Justicia Mayor de las Minas de Guancavelica, y Administrador de las Reales Cajas de Azogues de dicho Partido, por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año, fue servido de nombrar por Superintendente General de la Real Hacienda de estos Reynos del Piru, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, y Capitan General de las Provincias de Tierra firme, y Chile, y Virrey de estos Reynos del Piru, al Excelentissimo Señor Don Manuel de Oms y Santa Pau, Marques de Castelldosrius, Conde de Santa Coloma, Vizconde de Vallmoll, Baron de Eroles, Senor de la Casa de Oms, Grande de España de primera clase, Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, Gentilhombre de su Camara con exercicio, y Capitan de su Guardia Española, y Alferez Mayor de su Real Compañia de Alabarderos, y Coronel de Infanteria Española, y Comendador de Alcuescar, y Alcollarin en la Orden de Alcantara, y Gentilhombre de la Casa de su Alteza Real el Serenissimo Señor Infante Don Carlos, y Caballerizo Mayor de su Alteza Real la Serenissima Señora Infanta Doña Maria Ana de Austria, Reyna de Portugal, y Gobernador de las Armas de la Provincia de Cataluña, y Capitan General de la Real Armada del Mar Mediterraneo, y Virrey, Lugarteniente y Capitan General de los Reynos de Valencia, y Principado de Cataluña, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Barcelona, y Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, y Gobernador de la Plaza de San Sebastian, y Capitan General de la Provincia de Navarra, y Gobernador de la Plaza de Pamplona, y Capitan General de la Provincia de Estremadura, y Gobernador de la Plaza de Badajoz, y Capitan General de la Provincia de Andalucia la Baxa, y Gobernador de la Plaza de Cadiz, y Capitan General de la Provincia de Andalucia la Alta, y Gobernador de la Plaza de Sevilla, y Capitan General de la Provincia de Granada, y Gobernador de la Plaza de Malaga, y Capitan General de la Provincia de Murcia, y Gobernador de la Plaza de Cartagena, y Capitan General de la Provincia de Castilla la Nueva, y Gobernador de la Plaza de Madrid, y Capitan General de la Provincia de Castilla la Vieja, y Gobernador de la Plaza de Burgos, y Capitan General de la Provincia de Galicia, y Gobernador de la Plaza de la Coruña, y Capitan General de la Provincia de Asturias, y Gobernador de la Plaza de Gijon, y Capitan General de la Provincia de Aragon, y Gobernador de la Plaza de Zaragoza, y Capitan General de la Provincia de Valencia, y Gobernador de la Plaza de Valencia, y Capitan General de la Provincia de Cataluña, y Gobernador de la Plaza de Barcelona, y Capitan General de la Provincia de Mallorca, y Gobernador de la Plaza de Palma, y Capitan General de la Provincia de Menorca, y Gobernador de la Plaza de Mahon, y Capitan General de la Provincia de Ibiza, y Gobernador de la Plaza de Ibiza, y Capitan General de la Provincia de Formentera, y Gobernador de la Plaza de Formentera, y Capitan General de la Provincia de Cabrera, y Gobernador de la Plaza de Cabrera, y Capitan General de la Provincia de Dragonera, y Gobernador de la Plaza de Dragonera, y Capitan General de la Provincia de Conejera, y Gobernador de la Plaza de Conejera, y Capitan General de la Provincia de Sardeña, y Gobernador de la Plaza de Cagliari, y Capitan General de la Provincia de Napoles, y Gobernador de la Plaza de Napoles, y Capitan General de la Provincia de Sicilia, y Gobernador de la Plaza de Palermo, y Capitan General de la Provincia de Milan, y Gobernador de la Plaza de Milan, y Capitan General de la Provincia de Flandes, y Gobernador de la Plaza de Amberes, y Capitan General de la Provincia de Alemania, y Gobernador de la Plaza de Viena, y Capitan General de la Provincia de Hungria, y Gobernador de la Plaza de Buda, y Capitan General de la Provincia de Polonia, y Gobernador de la Plaza de Varsovia, y Capitan General de la Provincia de Rusia, y Gobernador de la Plaza de Moscu, y Capitan General de la Provincia de Suecia, y Gobernador de la Plaza de Estocolmo, y Capitan General de la Provincia de Dinamarca, y Gobernador de la Plaza de Copenhague, y Capitan General de la Provincia de Noruega, y Gobernador de la Plaza de Bergen, y Capitan General de la Provincia de Islandia, y Gobernador de la Plaza de Reykjavik, y Capitan General de la Provincia de Groenlandia, y Gobernador de la Plaza de Godthaab, y Capitan General de la Provincia de Terranova, y Gobernador de la Plaza de San Juan, y Capitan General de la Provincia de Nueva Escocia, y Gobernador de la Plaza de Halifax, y Capitan General de la Provincia de Nueva Inglaterra, y Gobernador de la Plaza de Boston, y Capitan General de la Provincia de Nueva York, y Gobernador de la Plaza de Nueva York, y Capitan General de la Provincia de Nueva Jersey, y Gobernador de la Plaza de Trenton, y Capitan General de la Provincia de Pensilvania, y Gobernador de la Plaza de Filadelfia, y Capitan General de la Provincia de Maryland, y Gobernador de la Plaza de Annapolis, y Capitan General de la Provincia de Virginia, y Gobernador de la Plaza de Williamsburg, y Capitan General de la Provincia de Carolina del Norte, y Gobernador de la Plaza de Edenton, y Capitan General de la Provincia de Carolina del Sur, y Gobernador de la Plaza de Charleston, y Capitan General de la Provincia de Georgia, y Gobernador de la Plaza de Savannah, y Capitan General de la Provincia de Florida, y Gobernador de la Plaza de San Agustin, y Capitan General de la Provincia de Luisiana, y Gobernador de la Plaza de Nueva Orleans, y Capitan General de la Provincia de Texas, y Gobernador de la Plaza de San Antonio de Bexar, y Capitan General de la Provincia de Nuevo Mexico, y Gobernador de la Plaza de Santa Fe, y Capitan General de la Provincia de Nueva Vizcaya, y Gobernador de la Plaza de Durango, y Capitan General de la Provincia de Sinaloa, y Gobernador de la Plaza de Culiacan, y Capitan General de la Provincia de Sonora, y Gobernador de la Plaza de Hermosillo, y Capitan General de la Provincia de Nueva Galicia, y Gobernador de la Plaza de Guadalajara, y Capitan General de la Provincia de Nueva Leon, y Gobernador de la Plaza de Monterrey, y Capitan General de la Provincia de Coahuila, y Gobernador de la Plaza de Saltillo, y Capitan General de la Provincia de Tamaulipas, y Gobernador de la Plaza de Tampico, y Capitan General de la Provincia de Nuevo Santander, y Gobernador de la Plaza de Laredo, y Capitan General de la Provincia de Texas, y Gobernador de la Plaza de San Antonio de Bexar, y Capitan General de la Provincia de Nuevo Mexico, y Gobernador de la Plaza de Santa Fe, y Capitan General de la Provincia de Nueva Vizcaya, y Gobernador de la Plaza de Durango, y Capitan General de la Provincia de Sinaloa, y Gobernador de la Plaza de Culiacan, y Capitan General de la Provincia de Sonora, y Gobernador de la Plaza de Hermosillo, y Capitan General de la Provincia de Nueva Galicia, y Gobernador de la Plaza de Guadalajara, y Capitan General de la Provincia de Nueva Leon, y Gobernador de la Plaza de Monterrey, y Capitan General de la Provincia de Coahuila, y Gobernador de la Plaza de Saltillo, y Capitan General de la Provincia de Tamaulipas, y Gobernador de la Plaza de Tampico, y Capitan General de la Provincia de Nuevo Santander, y Gobernador de la Plaza de Laredo,

Otorgan dichos Poderdantes, que dan y confieren a dichos Procuradores
como Procuradores, en la forma y manera, que a ellos les consta y
tienen dichos Poderes, y en dichas las clausulas, fuerzas Condiciones
sumissiones, y renunciaciones de leyes, que para mayor validacion
se requieran, otorgando en razon de lo referido las escripturas, que
para dicho efecto combengan, que dela forma y manera que dicho es
otorgaron Poder de ahora para quando tengan efecto las aprueba
y ratifica, y declaran, como mas presente fuesse a sus otorgamientos
y en razon de dichas Cobranzas, y lo demas expressado en este poder
fuere necessario para su ynsumido cobraganante qualesq Justicias de
S. M. que con dicho deban, y pongan demandas ynstancias, que contex
ten y reconozcan, querellas acusaciones protestas juramentos, hasien
do pedimientos requerimientos, citaciones declaraciones, oposiciones
contradiciones execusiones, pusiones embargos, y desembargos de
bienes, Ventas, y remates de ellos, presentando escriptos, probanzas
zas testigos, testimonios, y otros recaudos, que pidan, y saquen
de donde combenga, pidan pruebas se oigan, y a los contrarios, ha
cheu, y contradigan de contrario, abenenle de parte, recusen
jueces, prueben, y alegaren quando combiene, concluyan, pi
dan, y oigan autos, y Sentencias, Cofaborable consientan, y
lo contrario apelen, y supliquen, para ante quien, y como
derecho deban, y sigan dicho hasta la definitiba, haciendo
todos los demas pedimientos, autos y diligencias, que judicial
y extrajudicialmente importen, para cada cossa, y parte dello
que dicho es, que para todo ello, y su dependiente les doy, y
otorgo este dicho Poder con libre y general administracion
y facultad de sustituir, y lo pudan sostituir, en
todo, o en parte, las vezes, y en las Personas, que les parezca

Sentaobligacion, y Conbenga[n] ensu nesesaria; Y para seguridad, y cumplimiento, y delega[n]cia en Su Virtud Sentencias, y obligo mis bienes habidos y por haber, y en ellos me someto al fuero y jurisdicion de qualesquier Sus Justicias de S. M. en especial alas de la parte, y lugar donde en Virtud de este Poder fuere Sometido, para que ello me apremien como por Sentencia dada y pasada en authoridad de cosa juzgada: En cuyo testimonio lo otorgo En la Ciudad de Mexico à diez y siete dias del mes de Diziembre de Mill Setecientos, y diez años; Yo el Not[ario] doy fee conozco al otorgante, y assi lo otorgó, y firmó, siendo testigos D. Fran[cis]co Buydo bro, D. Christobal de la Plaza, y Phelipe de Salvatierra Vez[in]os de Mexico. = D. Rodrigo Phelipe de Medina y Cabañas = Ante mi Gabriel Fernandez Navarro Escribano Real

Sigue el Testimonio de Poder de Don Joseph de Lozano

Testim[oni]o de Poder = Lozano =

Gabriel Fernandez Navarro

R.

En la Ciudad de Mexico en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill Setecientos y diez años ante el Señor Alcalde Mayor de dicha Ciudad Don Gabriel Fernandez Navarro Escribano Real de Su Magestad y Publico de Numero de esta Ciudad parezio presente Don Joseph de Lozano Vezino de esta Ciudad, y dijo que por quanto tiene necesidad de hazer Poder para pleitos, y para mas bien, y Cumplidamente usar de dicho Poder, y de todo lo en el contenido, y de sus incidencias, dependencias, anexidades, y Conexidades, y de todo lo que de el resultare, y para que en su nombre pueda parezer, y parezca ante Su Magestad, y Señores de su Real Consejo de las Indias, y ante Su Presidente, y Oidores de la Real Audiencia de la Nueva España, y ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas, y Seculares de estos Reynos, y de los demas de Su Magestad, y ante Qualesquier Juezes, y Tribunales, y ante Su Fiscal, y demas Ministros de Justicia, y ante Qualesquier Escribanos Reales, y Publicos, y de Numero, y ante Qualesquier Juezes Arbitros, y Arbitradores, y ante Qualesquier Personas, Corporaciones, Cabildos, Comunidades, y Vniversidades, y ante Qualesquier Juezes Comisarios, y Executores, y ante Qualesquier Juezes, y Tribunales Eclesiasticos, y Seculares, y ante Qualesquier Juezes, y Tribunales Ordinarios, y Delegados, y Subdelegados, y ante Qualesquier Juezes, y Tribunales Superiores, y Inferiores, y ante Qualesquier Juezes, y Tribunales de Qualesquier Calidades, y Condiciones que sean, y ante Qualesquier Juezes, y Tribunales de Qualesquier Partes, y Lugares, y ante Qualesquier Juezes, y Tribunales de Qualesquier Fueros, y Jurisdicciones

Año de 1716

Poder, q̃ otorgó el Capp.n D. Rodrigo Pinto de Medina y Cabañas para los efectos q̃ dentro se expresan

Ante Leal

D. Blasco Rodriguez de Medina en primero lugar y en segundo de D. Salvador Cortadi Borge de Leon, y en tercero á D. Matheo de la Sotta Vesinos y Residentes en el Reino de el Peru

Un real.

SELLO TERCERO, UNA REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

En la Ciudad de Mexico en veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y doze años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Señor D. Antonio Ignacio Rodriguez de Medina Caballero del Orden de Calatrava Governador y Capitan General de Filipinas y en voz de D. Rodrigo Rodriguez de Medina y Cabanillas vezino de Cadiz y hijo legitimo de dichos Padres difunctos vezinos que fueron de esta Ciudad de Mexico dixo y dize que por quanto el dicho su Padre dexo por sus testamentos y dezlaracion que hizo ante Gabriel Fernando Navarro Escrivano Real de Cuentas y demas instrumentos que se hallan en su poder y de que hizo entrega a dicho Governador Don Antonio Ignacio Rodriguez de Medina Caballero del Orden de Calatrava para que los tenga en su poder y los exhiba en todas las ocasiones que se ofrezcan y para que en virtud de dicha entrega pueda pedir y demandar todo lo que le pertenece en virtud de dichos instrumentos

Otro
Acho
En
Acho y otros

En la Ciu. deles Reyes de Lima cabeza y Silla
de Su Mag. de Septiembre diez y seis dias de mil
setecientos y treinta y dos años ante el
Capitan D. Thomas Ignacio Rodriguez de Valdivia
Caballero del Orden de Santiago Alcalde y Juez de Nuevo Mundo
de Villavicencio, y cuerpo de Regidores de Santiago Corregr. y Justicia Mor
de la Ciu. de Mexico Se hallo en Audiencia Publica Don Blasio de Leon Barnuevo
de Sueca y nueve ante Diego Gomez de la Parra de la Ciudad de
Genova de Cobranza y cuenta de dho Testim. Argumento y comparecio
Antonio Dimitre Lopez. D. de q. doy fee
y Conozco al otorg. de que doy fee Sigue Aguiel orden de 8 de Mayo de 1730 de Dn

Prosigue

Lemos, poder de Pedro Luis Imperado, q. original mando q. se pe-
de Francisco Angelo Cleriseno y del Orden y de la Santa
Cruzada q. Sirve de Regidor Secretario Otorgo y Firmo q. de Secretario
y Testimonio En el Pueblo de Campo D. Juan de Nuestra
Señora del Orden de Santiago D. Joseph Gregorio Gavi y Dn
Bartolome de Arriaga Escribs. Publicos y Reales por Su Mag.
por Ante Ambos q. Comparecio Sobre lo que se
mediante Juramo. q. hizo en forma de Derecho
de Nro Dn Nuno Nuñez de Villavicencio
y Orrio y Presentando Su persona Vecindad y lo q. en
todos los Casos y Con Libre General Administracion y en
Su Nombre y durante la Dilacion y Obligacion
En Rl Forma lo otorgo y Firmo de Suso
siendo Testigos D. Pedro Diaz de Castro Ber-
nardo Ramirez y Manuel de Loza
Presentes y Vezinos de Esta Ciu.

Ante mi Juan de Escalante

Sello real.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y DOS, Y SETENTA AÑOS Y TRES.

SEIS DINEROS

En el pueblo de Santa María, Valle de Huaylas y Obispado de Trujillo de los Reynos del Perú en veinte días del mes de Marzo de mil y seiscientos y setenta y tres años ante mí Escribano Público y testigos parecieron presentes Don Juan Sánchez de Vargas Alcalde ordinario de este pueblo y Don Juan Caruajulca Alcalde de la Parcialidad de Huaylas y Don Juan Caruajulca Alcalde de la Parcialidad de Huaylas de la otra y dijeron que por quanto el dicho Don Juan Caruajulca Alcalde de la Parcialidad de Huaylas tiene pleito con Don Juan Sánchez de Vargas Alcalde ordinario de este pueblo sobre que el dicho Don Juan Caruajulca Alcalde de la Parcialidad de Huaylas dice que el dicho Don Juan Sánchez de Vargas Alcalde ordinario de este pueblo le quitó catorce varas de tierra que tiene en la Parcialidad de Huaylas y por la dicha causa el dicho Don Juan Caruajulca Alcalde de la Parcialidad de Huaylas le tiene puesto pleito ante el Señor Corregidor de la Provincia de Huaylas y Conchucos

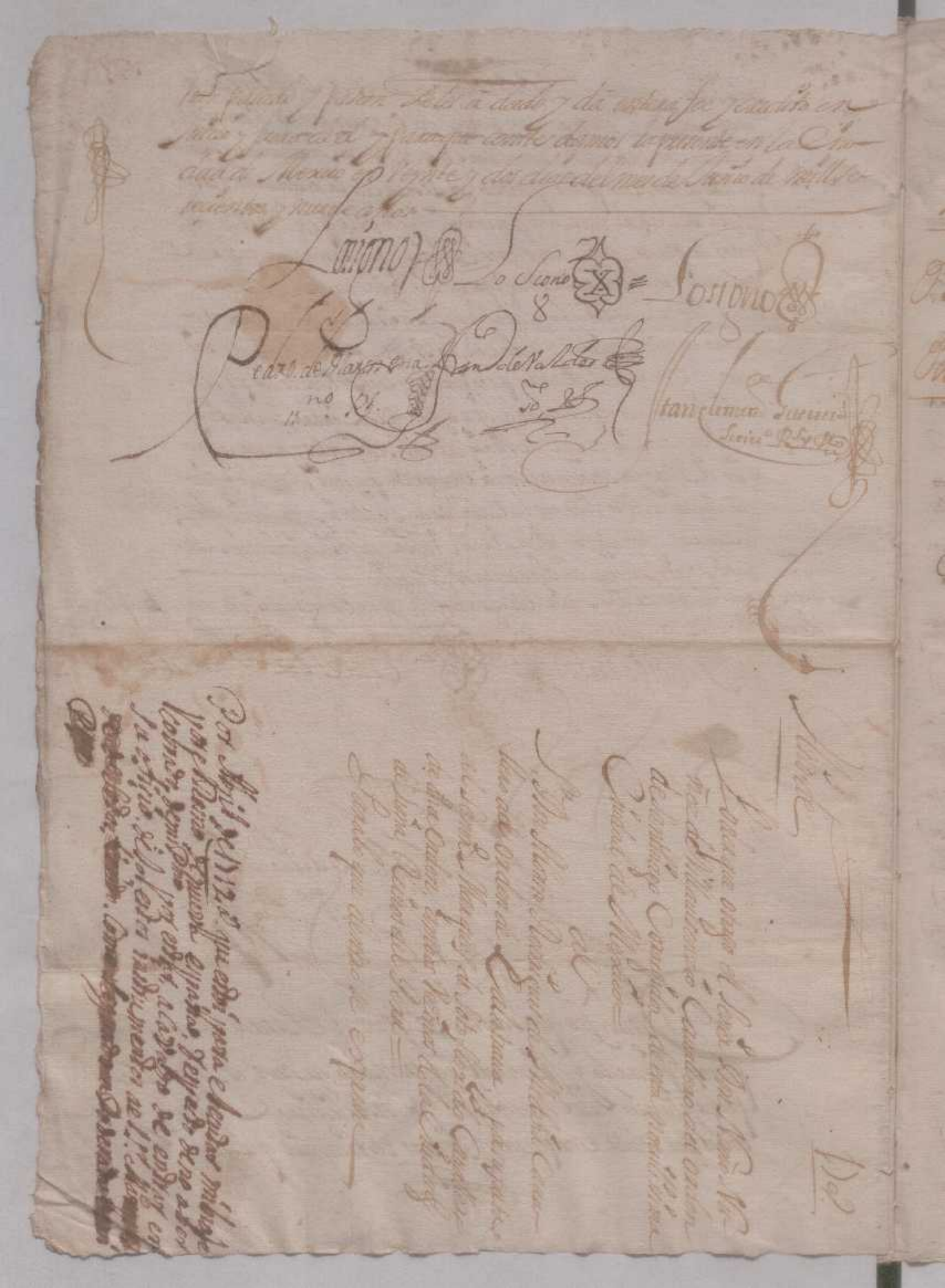

932

SELLO TERCERO, VNA R.
MIL SETECIENTOS
SETECIENTOS Y SEIS
PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Dn Pedro de Ysasi y Morales

Dn Martin de Sagardia

Dn Joseph de Arrillaga

Dn Juan Ygnacio de Arce

Dn Juan Antonio de Arce

Dn Juan Francisco de Arce

Dn Juan Bautista de Arce

Dn Juan Manuel de Arce

Dn Juan Nepomuceno de Arce

Dn Juan Joseph de Arce

Dn Juan Pablo de Arce

Dn Juan Esteban de Arce

Dn Juan Ramon de Arce

Dn Juan Bernardo de Arce

Dn Juan Gregorio de Arce

Dn Juan Lorenzo de Arce

Dn Juan Cayetano de Arce

Dn Juan Vicente de Arce

Dn Juan Tomas de Arce

Dn Juan Felipe de Arce

Dn Juan Santiago de Arce

Dn Juan Andres de Arce

Dn Juan Matias de Arce

Dn Juan Simon de Arce

Dn Juan Judas de Arce

Dn Juan Tadeo de Arce

Dn Juan Bartolome de Arce

Dn Juan Mateo

Cruz real

SELLO SEGVNDO, SIRVA REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la ciudad de [illegible] Como por el Capitan Don Joseph de Ramirez Vecino de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder Cumplido Bastante el que de Derecho [illegible] Señor Don Joseph de Ramirez Vecino de esta Ciudad para en la Corte de Roma y en su nombre Representando su misma persona en todos Negocios demandas Causas y pleitos Civiles y Criminales que tiene y le pertenecen y tocan y pueden tocar y pertenecer en cualquier manera Especialmente para que en nombre de su Señoria y como su Procurador General pueda parecer y parezca ante Su Santidad y Nuestro Santo Padre el Papa y ante los Señores Cardenales de la Santa Romana Iglesia y ante los Señores Auditores de la Rota y ante los Señores Vicarios y Oficiales de la Corte de Roma y ante los Señores Penitenciarios y Regentes de la Penitenciaria y ante los Señores Abreviadores y Maestros de Solicitud y ante los Señores Protonotarios y ante los Señores Notarios y ante los Señores Auditores de la Camara Apostolica y ante los Señores Gobernadores y Tenientes de Gobernadores y ante los Señores Conservadores y ante los Señores Jueces Ordinarios y Delegados y ante los Señores Nuncios y Colectores y ante los Señores Comisarios y ante los Señores Subcolectores y ante los Señores Recaudadores y ante los Señores Depositarios y ante los Señores Administradores y ante los Señores Arrendadores y ante los Señores Fiscales y ante los Señores Alcaldes y ante los Señores Alguaciles y ante los Señores Escribanos y ante los Señores Notarios y ante los Señores Escribanos de Camara y ante los Señores Escribanos de Mandamientos y ante los Señores Escribanos de Provincias y ante los Señores Escribanos de Secretos y ante los Señores Escribanos de Registros y ante los Señores Escribanos de Actuaciones y ante los Señores Escribanos de Audiencia y ante los Señores Escribanos de Visitas y ante los Señores Escribanos de Diligencias y ante los Señores Escribanos de Ejecuciones

Razones las tan y las demas Recado Reyna
Con Fee Sentencia Ynquisicion Real
Las ei Clapeama Alos no fueran ante el
Cu.do que Ladeza y para y ren Razon de
Dar Corantes Parecenciero Cinco
da de Junio pasado parece Parece
ante Sobo y que de guera Sup
Jueces y tribunales Eclesiasticos
dulares y haga Jeometa Re
mientos Protestaciones Segun
mandamientos Secuciones Prisione
Costeras embargos Defembargos Ban
os y Remates de Vienes tome posse
Cumplase de Cor Prisca Ley
Formalidades proximas hacer jun
ta orga Veinte Sure Stefani que
Examine y los Reciuio en forma
ton Sentencia Juridica Sobre
Defunta la Causa de Cabeza contra
la Rebelde en Contumacia Apelley Supli
que Sea Agrado para Condenar
dos Condenga y Pagato da Costas
Diligencias Judiciales y en Razon
de Se Condenga Segun Hiere Pre
biendo Se Poder y para ello Se Requiere
en Forma Lo firmo Con Juez Sper
Administrar y Su Substitucion Alga
na Con Facultad de Sobstituir en
Las Veces le parecere Revocar Nom
brar otro Vedxuando Sper en el
Vno de este Pueblo Cabeza de Partido
Ordinario Segundo Calle en Nombre

Sobre Sitio Cumplimiento Obligo mi persona y Bienes habidos y por haver de Derecho y Justicia a las Reales Justicias Jueces de qualesquier parte y Fuero que sean a cuio Fuero y Jurisdicion Realmente Sumetto y Renuncio mi propio domicilio y Vecindad Leyes y Fueros de mi favor y Privilegio y la General del Derecho para que en cumplimiento me Compelan y apremien por Todo Rigor de Derecho y Via executiva como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de mi favor y Privilegio y la General en forma y en Testimonio de la Carta en Panama a endose de Octubre de mil setecientos y onze años siendo Testigos a lo ver firmar Don Nicolas Gonzalez Don Manuel Rodriguez Don Thomas Sanchez Lopez Don Joseph de Alba Canon Don Andres Gonzalez Don Joseph de Arriaga y Andres Gonzalez = Otrosi declaro que la Casa de Vivienda que Poseo es propia de mi Legitima Mujer

En fee de ello lo Signo y Firmo

Entre Renglones Vecindad

Testigos Ynmediatos

Ante mi Joseph Martinez de Ycaza Escrivano de Su Mag.d Publico y de Cavildo de esta Ciudad de Panama y Provincias de Tierra firme que Presente fue a lo Contenido en esta Escritura el Capitan Don Juan Bautista de Ycaza Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y lo firmo en Panama en dicho dia mes y año

Ante mi

Joseph Martinez de Ycaza
Escrivano Publico

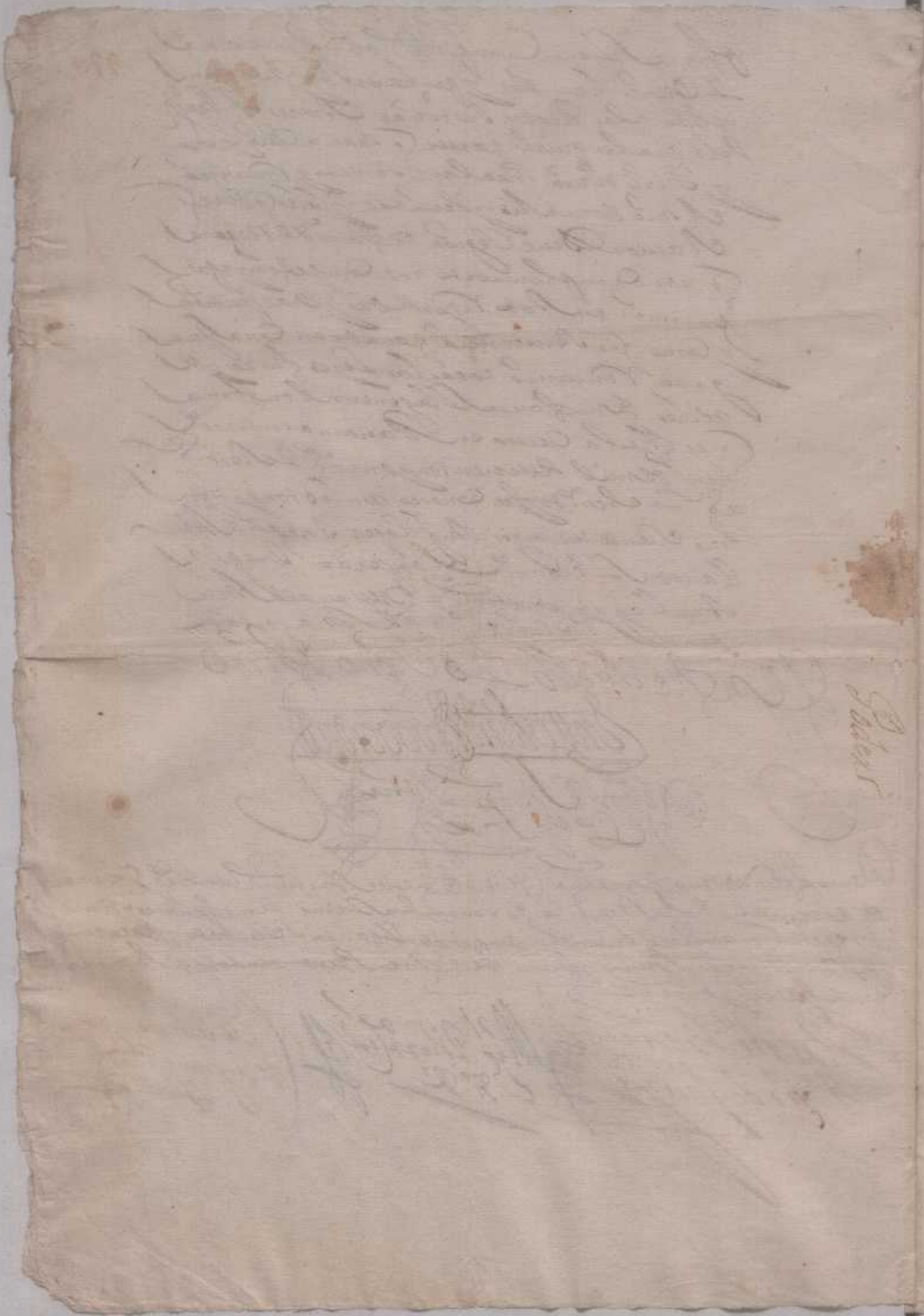

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SIGILO QUARTO PAPEL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE SEIS Y SIETE.
VALE MEDIO REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y
quatro dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y doze años
ante mi Escribano y testigos parecio el Capn D. Pedro de Zuzaynaga
Albarez y Theor. de Gracia del Capn D. Juan Perez de Salvanda de
quien yo el Escribano doy fee conozco en virtud de la Sobre-
dicha Sentencia, y dixo q. en fee de Pago de mil y dos pesos
Corrientes de a ocho reales cada uno q. le estan mandados
pagar por Sentencia, y auto de Vista de esta Real Audien-
cia de D. Francisco Antonio de la Cerda Abogado de la Real Audien-
cia y Defensor de Pobres de Bienes de Difuntos y Ausentes
de este dho R.l Audiencia, y de Juan Manuel Orueta Pro-
curador de dho Juzgado de Difuntos nombrado por D. D.
Pedro Perez de Tudela Oydor de la R.l Audiencia de la Ciudad
de Sevilla Siendo Juez Comisso. y Vice Patron de dhos Bienes D. Juan
Perez de Salvanda = Otorgo q. saca en Pago dhos mil y dos pesos
de dhos Bienes de dho Difunto los quales por orden
Juan Antonio de Lago negro Ladino Corl. Vello-
ne Español q. sabe oficio de Pregonero publico
se fueron Rematando en dhas personas y dhos precios
siguientes. — — — —

Primera mente se Remataron en Juan
Pablo de Aguirre Mercachifle quatro pe-
zas de Crea Seca de Palmillas Corien-
tadas la Vara en quatro que tuvo
diez y nueve varas y media a dos R.s

y Vaina cada diez Varas menos Sesenta
a dos Reales, y las otras dos piezas trahieron
Veinte y nueve Varas y media a dicho Precio 0
+ Item en Seneg.s de Murguia se Remataron
pago tres Camisas a menos la Una con pecho y
Carcos, Sin el encuentro p.r cada Una —— 0.1.8
+ Item en dicho Se Remataron once Camisas Llanas
pago y Un par de Calzones a Peso Real cada
Peso Real por cada Camisa, y dos pesos
por el Calzon —— —— —— —— 0.29.4
+ Item en dicho Se Remataron seis pares de
pago Sabanas Servidas a Seis pesos Cada par
y Seis par de Gambalo por Tres pesos 0.21
+ Item se Remató en Don Pedro de
Castro Una Pieza de Damasco negro
de Italia con diez y Seis Varas por
Cincuenta pesos —— —— —— —— 0.3.0
+ Item en dicho se Remataron quatro
piezas de Bretaña Varas a diez pesos
Cada Una —— —— —— 0.4.0
+ Item se Remató en Gaspar de
Aguirre Un Cajon de Vinagre ya
Servido en Veinte pesos —— 0.2.0
+ Item En Escripanio Viejo, que se
pago Remató en el Licenciado Don
Juan Ignacio de Perez en Dos pesos 0.0.2
+ Item se Remató en Don Pedro de

Tit real.

937.

SELLO TERCERO VNA. AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Altar el Carro de Oro de tuto pra Imagenes
de cara a diez y ocho Reales cada vara — 012 o p2

Iten se Rmato en Seruos de Jauxe
de mi Jurisdiccion de Tela de Seuilla Pardegay
Seudad y Obpdo pra Altares de mi
noxes para D. Francisca Perez de Thoma
da viuda y vno de los herederos de Nicolás Jime
en Siete pesos — — — — 0. 20 p

Iten se Rmato en Dos Mantes
les de lino en Rmados con Randa de
Lana de Napoles guarnecido con
Una Bonadura y a Seuilla en diez
y Seis pesos — — — — 0. 16 p

Iten se Rmato un pesito con Sus mas qui-
to Remedia libra y Sus Valanzitas en
Seruos de Seuilla cinquenta pesos — 0. 0. 2 p

Iten se vsado por Sea tasado se quede
meda para la prosecución otrosi. y del prozedido
de los bienes tiene dho por Entregado a su parte
con q. para mas Seguro de presente Remito
la Execución del Acuerdo y Leyes de la
Recopilación Secretaria y Escriba y Escriba
Iten Sanifesto su Voluntad, y como tal se obligo
Valuado en Sesenta Reales de plata q. doy fe

Con pago Sierra Leal y Carbajal en quien como Cabal
Poseedor y quando y en qual quier Juzgado y Tribunal
Siendo y mande por Bien Competente Ynstancia
Ante Mi Escribano Publico y Testigos a Yuso
Con los Cargos y Calidad de la Cobranza Aquello Seguro
y Bien Cumplido Obligo Sus Bienes y los Reales
Derechos y Rentas de Su Mag.d de que Quiere Pueda
Executar Vender y Rematar y Como Bien Sea Jurisdicion y Ante
Dicha Vrbanidad Domicilio y Vecindad y Renuncio el Suio
Propio Jurisdicion Domicilio y Vecindad y Aprimilegio de Leis
y Fuero y Clausula del Derecho Sea Como en el Mio y Hecho
Cuenta Competente y Aprovado Cargo Cumplimiento de Todo
lo Dho Como Parte por Si Menores Dho Su Curador
y Conservador y Juan.l Cardenas Vezino y Regidor de Esta
Villa y la General que la pide = Siendo presentes
Los Dhos Dn Juan.o Antonio de la Zerda y Juan Ma
nuel Orozco Como Alles Referidos Aceptaron y Reconocen
Como Ante Escribano = Y assi lo Otorgaron y Firmaron
los Dhos Otorgantes a quienes doy Fee Conozco Siendo
de Testigos Juan de Leon Marcelino Don
Miguel Herrera y Antonio Benit
Otorio presentes =

Pedro de Arzeguena [illegible] Juan Antonio de la Zerda

[illegible]

Ante mi
Juan de Arellano
Escrib.o

Un real.

938

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, MIL SETECIENTOS SESENTA.

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

En Madrid a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y doze años ante el Señor Don Juan Gonçalez y Ponce Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en el y de Gobierno de la Sala de Justicia de Su Alteza

Dixo Diego de Abadie que en virtud del Poder que tiene de Don Luis Mention vezino de la Villa de Monterey en el Reyno de la Nueva Vizcaya que presentó ante Su Alteza en la Sala de Justicia en veinte y quatro de Agosto de este año para que en su nombre pida y solicite lo que le combiene en razon de la Encomienda que goza en dicho Reyno por Don Juan Mention de Monterey su padre difunto y en virtud de Real Cedula de Su Magestad de veinte y quatro de Noviembre de mil seiscientos y veinte y quatro que presentó en dicha Sala de Justicia en veinte y seis

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

Dios todo Poderoso amen con dos principio todas las cosas tienen buen principio todo le medio, y dos sofin Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Don Luis Menton de Barene natural que declaro ser dela Ciudad de Chalons en Champagne Reyno de Francia hijo legitimo de Don Pedro Menton y de Maria Ana de Barene difuntos que Dios aya gloria ayan. Estando en Perfecto Juicio memoria y entendimiento natural, que Dios nuestro Señor à sido servido de darme, y creyendo firmemente el Misterio de esta Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu santo tres Personas Realmente distintas y una esencia Divina y en todo lo demas

que Tiene Cree y Confiesa Santa
Yglesia Catholica Romana Debajo
de Cuya fee y Cathecismo Vivido y
protesto Viuir y morir Como Catholico
y fiel Xptiano Invocando para Aboga
da a la Serenissima Reyna de los An
geles Madre de Dios y Señora nuestra
Santo de mi nombre Angel de mi Gu
arda y demas Angeles y Santos y
Santas de la Corte del Cielo
para que interzedan Con su Di
vina Magestad perdone mis Deli
tos y Ponga a mi Alma en Ca
rrera de Saluacion por todo
lo qual Y Enmendando a la muer
te que es Cosa natural a toda
Criatura humana = Otorg
o que hago y ordeno mi Testamen
to Vltima y final Voluntad en
la forma Siguiente ———

Primera Tiene Encomendo mi

Alma a Dios nuestro Señor que
ha Criado, y Rr. dimio con precio
infinito de Su sangre y Cuerpo, a
la Iglesia de que fue formado — —
Item mando que quando la voluntad de Dios nuestro Señor
fuere Servido de llevarme de
esta presente Vida mi Cuerpo amor
tajado con el Avito de Nuestro
Padre San Francisco. Se sepulte en
la Yglesia del Convento de
este Seraphico Sancto ó enotra qual
quiera Yglesia parte ó lugar que
parezca amis Albaseas, y Herederos
de bienes a mi Eleccion todo lo
como lo demas de Orden y forma
de Mi entierro enmio dia
Rfuere ora ó sino el Siguien
te. Se diga por mi Alma una
misa Cantada de cuerpo presente
y prevenida Como se acostumbra
Acompañando mi Entierro

la Cruz alta Cura y Sacristan
dem Parroquia y el demas dom
para mismo que pertenezca assi de
bazeas Reynoso bienes
y todo se pague de los mios
Iten mando a las mandas forzosas
y acostumbradas quarto pe
sos a cada una con que las apar
to de mis bienes
Iten declaro que no e sido casado
ni tengo hijos ni herederos forzosos
que me puedan heredar declaro
para que conste
Iten declaro que tengo un ne
gro penitente en la Ciudad de
Panama con D. Fernando
Duran por trezientos y se
tenta y tres pesos por que me
a venido en esta Ciudad
el Capitan D.n Juan Bap
tista de Ayala a quien debo
de abono D. Fernando

y Yo le dije a dicho D.on Amador
Vr.e Sueg.o para que bendiere, y se
hiziese pago de lo que importare
a cuenta de la dicha deuda de que
me a embiado hazer, y bendido
que sea de su mano se baya pas
hasta la que alcanzare, y la dema
Cantidad que faltare al cum
plimento de dicha Cantidad
mando se pague de mis bienes
Item declaro, que no me acuer
do deuer Cantidad alguna algu
na persona ademas de lo que va
Expresado. ——————
Item declaro que me deuen
algunas Cantidades de diferentes
personas, quelas que son, y la q.e
importare Constara de Vales que
tengo en mi Poder los quales
Constaran por Instrumento ô
memoria a parte que hare fir
mada de mi nombre mando se

Cobzen por mis bienes
Y en declaro tengo enmi Poder
empeñada Vna Cadena de oro y Vna
Caxeta de Tabaco de lomismo en
Cantidad de cien pesos la qual mela
entrego Doña Rosa Cauallero
Viuda de Don Luis de los Rios
mando que pagando los dichos cien
pesos se le buelban dichas prendas
y declaro dha Cantidad por mis bienes
Y en declaro tengo enmi Poder
empeñado vn Sarrico de plata
mediano en seis pesos Aqual
pertenese a Vna muger nombra
da Doña Isabel, que no se Su
Apellido, que viue enla Calle
que Va dela Inquisicion
ala Barranca, y la Conoce
mi Testamentario Ramon Maria
mando que boluiendo los dhos
seis pesos se le buelua dho Sarrico

Yten declaro por mis bienes los que
Espresare en Inventario que hare
Especificamente; y en caso deno lo
Zerle lo Saran mis Albaceas por don
de Constaran los que son ———
Yten declaro tengo por mis bienes
en la Parte de Cruz dela Villa
de Santo Domingo vna Anita
don que comun mente sellama en este
Reyno Estancia en que se Coge
Anil y otros frutos y tengo en ella
algunos Negros Esclavos que fixa
mente nose el numero dellos de
Cargo por mis bienes ———
Y para Cumplir y pagar este Testa
mento mandas y legados en el
Contenidos dho y nombro por mis
Albaceas a Don Pedro Dabadie
y a Don Nicolas Lhostelhet à am
bos Juntos, y acada Vno Insolidum
Con Igual facultad que lo que
A Vno Comienge el otro

pueda mexicanas fenezca y acabe y que
Contrario y por Escrito de Viene de
ho Don Pedro Davalde y
doy poder para que en mi
los Recaude Reziba y cobre su
dezmal y Ynmediatamente
y los cenda y Remate en al-
meda ó fuera della Dando Cartas
de pago y los demas Recaudos
Nezesarios Con fee ó Nenun
ciacion della pesquisa y Nonega
y parezer en Seruicio ante las
Justicias y Juezes de qualq
fueros que con derecho deua alti-
gar Jurar querellar Deuata
Contienda Concluir pedir y dir
auto, y Sentencias apelar Su
plicar Sacar Sentencias y Seguir
las Instancias, y Jurar dezisorio
Abzeasgo todo el Tiempo que
A derecho dispone y si fuere
Nezesario mas los prorrogo

todo Aderas que suçeden
menester y conbiene. Y General
administracion.
Y cumplido, y pagados efectos
tamento mandas, y legados en
el Contenidos dexo y nombro por
mi Sexedero a Don Juan Thenton
de Montoy mi hermano de padre
aquien dejo en la Ysla de Santo
Domingo a tiempo que sali de
ella para este Reyno para que
aya y herede con la bendicion de
Dios. Con calidad de que aya
de dar de dha herencia a Doña
Ana Thenton mi hermana muger
legitima de Don Manuel
Gallet de Inojosa Vezino auitan
te en dicha Ysla de Santo
Domingo En mill pesos. Deacho de
y a Doña Maria, y a Doña
Petronila Thenton mis hermanas

que aiuen en la Casa
de Chalons, y la dha Doña
Maria la casada con Don Juan
dico Rafun a seiscientos pesos mo
neda de Francia de Vara de tres
libras cada uno, y si fuuiere
fallecido la dha Doña Maria
pertenecan los seiscientos pesos de
la manera sus herederos
y sino los tubiere los hemos
pasen dichos seiscientos pesos
a la dicha Doña Petronila=
y si fuuiere muerto Adicho Don
Juan Renton sea heredera
de lo conbenido en nuestra clau
sula la dicha Doña Ana Renton
su hermana = y si pudiere
acrecentarles mas a las dichas
Doña Petronila y Doña Maria
lo hagan los dichos Don Juan
ó la dha Doña Ana

de mis bienes por esta mi voluntad=
Lien en mi voluntad que sean
de mis bienes ala Parroquia
de San Salpin de dicha Ciudad
de Chalons Un mill pesos de
plata de Valor de tres libras
para q se imponga un Censo
y de sus Reditos se diga una misa
Resada todos los dias por mi Alma
y las de mis Padres, y Parien
tes y tres Cantadas Encada un
año, y si los dichos Un mill pe
sos no Alcanzaren p la di-
cha misa sea de
mas de las misas sea de
Cumplir la demas Cantidad
por dichos mis Hermanos Don
Juan ó Doña Ana aquienes
instituio En la forma Referi
da por mi Heredero y lo exe
cutaran asi demas bienes dispo
niendo Como en finca

Segura para su perpetuy dad para
que les doy Poder bastante en
derecho
Item es mi voluntad sean dichos
nados al Convento de San Augus
tin de esta Ciudad de cinquenta
Cinquenta pesos moneda de plata
de Tres libras = y otros cinquenta
de la misma moneda al Convento
de Religiosos de San fran
cisco de la observancia = Otros
Cinquenta de la misma al Pa
dre de San Francisco Re
coletos Descalzos de dicha
Ciudad para que Misas, y otros
Melos digan de Misas por mi
Alma hasta donde alcanza
ren y todo se pague de mis bienes
Item es mi voluntad que
el que fuere mi heredero de
los nominados tenga cuydado

Yten mando de mis bienes cien
pesos moneda granzena a Ana
Ybras ala Cuyas el Paris y que
Se entreguen a Thasana Guillot
que vive enla Calle vieja de la
templo enfrente de la Esclera
y Si Sucediere fallecido la Suso dha
Se entreguen asus herederos
que asi es mi voluntad ——
Con la qual Revoco y anulo y
doy por ningunos y de ningun
valor fuerza ni efecto otros qua
lesquier Testamentos Codicilos
Poderes para Testar, y otras
Ultimas Disposiciones, que
antes deste aya fecho y ordena
nado por escripto o de palabra
para que no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera
de el Salvo este Testamento
que ora otorgo, que se ha de

y varas por mi vista y pub
lo Cantad la aquella vía y forma
que mejor Sumidre lugar en
derecho = que en fecho en la
Ciudad de los Reis del Peru
a Veinte y dos dias de Mes
de Julio demill Setezientos y
doze años y el otorgante a
quien doy fee que conozco
Asi mismo Presente el
Capitan Publico doy fee co
nozco y que a lo que paresció
Otorga en todo su derecho
Juicio memoria y entendi-
miento natural lo firmo de
Su nombre siendo testigos
llamados y Rogados el Gover
nador Don Pedro de Loza
ga de la Orden de Cala
trave Don Bernardo de
Aguera Barahuen Sal

nados Saenz Real Antonio
rena Miguel Palomino y
Manuel de Acuña presentes — —
El enesto Estado dijo que Su
Señoria Señalaba y Señalo para
el Santo Oficio de Inquisicion
esta Ciudad Cien pesos de a ocho
reales de Su Viene por via de
gado y Limosna, y lo firmo ut supra
testigos los dichos = Ignacio Vasquez
Antonio Juan de Aguilar Escribano
Real y Publico = = = = = =
fecha dem. En el Capitan Juan de Aguilar Escribano de Su Magestad y Publico uno de los del numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru Certifico y doy fee que en Cabildo ordinario celebrado en la manera que suele y acostumbran de derecho que doy que se cuentan

Sepan quantos esta presente vieren como en
Septiembre y año de mill Setezientos
y doze Años Sabado Veinte dela
noche en su quarto de la Casa
de la Señora Da. Ma. Theresa
Don Pedro de Lozaya Caua
llero del orden de Calatrava viu
iendo naturalmente y passa
da esta presente vida a lo que
parecio á Don Luis Mentón
a quien Conosi doy fee y Conuni
go que en Vida y en el mesmo
que otorgo Su Testamento ante
mi en cuio margen esto se es-
criue Aqual estaba Flori da
Sobre Vn petate amortaxado
Con Cauito de merlo Sobre
San Francisco y Abierto el
Cuerpo Con Vn paño blanco
que hize quitar para Reco
serle Con quanto y Sus Consentidos
alorios

En quatro Candeleros de plata, y para que
Conste de pedimento de la Albacea
y Heredera de dichos doy Fee en la
Ciudad delos Reies del Peru en dho dia mes y año
dhos Siendo testigos Al Lor.do D.n Carlos Marana
presbytero Alto Capitan Don Pedro de Loza
ya Al orden de Calatrava, y D.n Juan Jayme
de Zuñe, y otras personas q se hallaron pre
sentes= En Testimonio de Verdad= Juan de
Avellan Escribano Real y publico. enmendado
no= enmendado= Vale

En fee de ello hice mi signo
en testimonio de verdad

Juan.n de Avellan
Esc.no R.l y Pub.co

947. 1

11

Testamento de
Dn Luis Menion

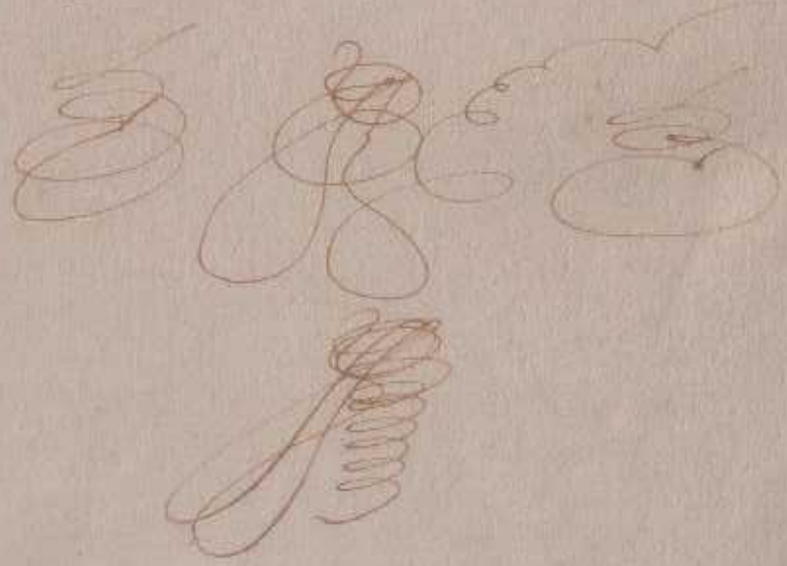

ALCABALA GENERAL
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS MILLONES
REPARTIMIENTOS
PARTICULARES

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SIGILO QUINCUAGESIMO SEXTO. AÑOS DESDE EL SEISCIENTOS Y CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS, Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PAPA, LOS AÑOS DE 1712, Y 1713.

Dn. Una Casaca de Oro [illegible]

Dn. dos Corbatines dicho y dos Sombreritos Negros guarnecidos de plata finos y nuevos

Dn. Una Banda con Una Presilla con Botones y anil

Otra con Una Chupa Nueva

Una calzona Nueva

Una con Chupa Blanquiza con Botones Sencillos y Sombrero

Una media de Oro Una Banda con Una Chupa Nueva Guarnecida

Un Alfiler dicho con Una Hebilla [illegible] de Camisa

Dn. unos Carrioncillos de Ramos finos [illegible]

Dn. Un Par Hebillas Sencillas de metal de Oro y Dos Pares finos y Sin Uso

Dn. Un redaño Bordado Manuel de Costa Nueva de seis de Cacera dos Bordados

Dn. Un Calzon con Su Ropaje con dos ruedas y dos Vistas Como guarnecido todo Nuevo y muy Nuevo

Dn. Calzon Chupa Nuevas

Un Capote de Merino de Seis de Grana

Un Capote de Merino

Un Capote de Vicuña

Dn. un Capote de Cordellate Burra

Dn. Un Manuel con quatro Semilleras

Dn. cinco Corbatas con encaje y Gasa para de Cara de Corbatas sin encaje y Sombreritos Nuevos con Encajes

Dn. Un Capote Nuevo de Vicuña

Dn. Un Vestido de Hilo Nuevo

Dn. Siete Varas de Cotelina

Dn. doze Cuentas pequeñas de Oro Redondas, y Un pedazo de Cinta de oro con unas piedras

Dn. Una Cadena de Bronce con Esfera de oro

Un par Campos Calzon de Grana Nuevo con Seis dos

Dn. Una Cruz Esmaltada Nueva

Seis Bayetas de Hilo = Un Poncho

Dn. Fusil y Bayo Cuchara de Peltre Nuevas

Dn. Una Cruz pequeña de Carey

Un Escritorio de Nogal con Cajon de plata

Dn. un Reloj con Escalabrosa Sin Uso

Dn. un Calzon guarnecido y Una Casaca Nueva

Dn. Tinta y tres Cuchara de Peltre nuevas con Estuche

Dn. Una Silla de Caballo guarnecida de plata con Su Caparazon Sin Uso y Jaquimas.

SEIS MIL TERCERO VNIENTOS VEINTE Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1711. Y 1712.

La Semana de Mayordomo del Pan Francisco Ramirez y Antonio
Gil Pan de Pan de Pan
Dn. Pedro Ramirez Ronde Viuda Hotel D. Luis de Haro de
Carlos Franceses y otra Compañia con su Colacion que asistio de Haro y Sotomayor
de Mantilla
Dn. Pedro Ramirez Bellido
Dn. Pedro Ramirez en su casa y practicante de Pan
Dn. Pedro Ramirez para el Pan
Dn. Pedro Ramirez para Lunas de Seis panes y con Pedro
panes Viuda Pedro
Dn. una Compañia de Seis panes de Cozina en Seis panes.
Dn. Pedro Ramirez y Antonio Ramirez Pedro y Luis de Pedro
de Mantilla Pedro
Dn. una Pedro Ramirez Pedro
Dn. una Cafada Pedro de Pedro Ramirez y Pedro Ramirez
y Dn. Pedro Ramirez
Dn. Pedro de Pedro de Cozina en Pedro Ramirez y Pedro
Dn. de Pedro Ramirez de Pedro
Dn. Pedro de Pedro Ramirez y Pedro de Pedro
Dn. Pedro Ramirez de Pedro Pedro Pedro de Pedro
Pedro Pedro
Dn. de Pedro de Pedro y Pedro de Pedro
Dn. Pedro Ramirez de Pedro Pedro
Dn. Pedro Pedro y Pedro
Dn. quatro Pedro y quatro Pedros
Dn. tres Pedro Pedro y dos Pedros negros de Pedro
tambien Pedro
Dn. Pedro y Pedro Pedro Pedro segun parecen en Pedro
Pedro
Dn. dos Pedro de Pedro Pedro y dos Pedros Pedro y
quatro Pedro de Pedro para Pedro
Dn. Pedro Pedro
Dn. dos panes de Pedro
Dn. un pan de Pedro Pedro

Sello tercero. Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO Y SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

obligación

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1733.

Don Jose Caso

En nombre de otro

A Don Manuel Ortiz de Zarquemada

En 1566

Alcaraguena

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Joseph Caso Vezino desta Villa de Sanct Ander Reyno de Castilla en nombre de Dña Antonia Barreda Viuda del Capitan Dn Manuel Ortiz de Zarquemada Regidor perpetuo desta Real Villa de Santander, y del Mayorazgo de Pedro Gomez de Salcedo difunto, y Dn Joseph de Pedro Gomez de Salcedo Vezino desta Villa de Santander en nombre de Dña Maria Josepha de Salcedo Vezina de la Villa de Chiclana, y Dn Manuel

dan, y pagar a Nro S.r Manuel Ortiz de Zarquamada ó a quien
como Fiel Sugeto y Causa tuviere poder y pagare Dnes de Sala dar
por Quenta cargo y Virgo de la Sam.ª de y sin pareser de este Nro ni
otra qualquiera de. y Lugar de Selejidad y demanden, y sus bienes se
hallen quien este pres.e ó durante llana menor y sin q. Leyes algunas con
las Cargo y Cargos de la Obligacion de la Sa de esta escritura En razon=
de la paga de los dhos q. fuere hecha fuera desta Nra Ciudad q.e antes venia
a ella por mar ó tierra por q. cargo y Virgo de la dha Sam.ª Sarna q. sea pagado
y enteramente Satisfho el dicho Dezmo=Y la Clamula para q. cum
plimiento de lo q. dhos obligo los bienes de Sam.ª para dentro Lo dar lle-
gados Sanidad y por Sana y en Sem.e doy Poder Cumplido a las Justicias y
Juezes de su Magestad de qualesq.a fuero q. sean y dnes q. sea de
la Ciu.d y Corte y alrededor de Cualquiera y Lugares donde y ante q.nes
esta escritura fuere presentada a Execucion pidiendo su cumplimiento
ante ellos q. sumisiones y renunciaciones necesarias la someto y obligo y re-
nuncio Su Domicilio y Vecindad y el privilegio de Ley q. dize q. la cau
dene segun el Fuero del Reyno q. la Executen Compelan y apremi-
den segun en dha paga y cumplim.to de todo lo q. dhos como h. fuere q. sean
de q. pueda ser requerida a dicha Sugeta y renunc.n en forma de cualesquier
Leyes y dros q. la hallen Favorable especialm.te dicha renunciacion la
gen.l de la prohibe=y confiesso en forma haber Recibido de esta escritura dho cum
plido y pagado los Dnes de q. Se Otorga=Otorgo q. dha Casa en q. Se
Cuenta de los Reyes de Peru arriba y nueve dias del mes de
Septiembre de mill Seis.tos y doze a q. fueron testigos
Dn Ger.o Ruiz de Soto y Jacome Grimo de Dun.e Siendo testigos
Alexandro de Altuna Dn Jph Seyme de Nuno y Manuel de
Luna presentes=

Dn Jeph Ruiz

Joseph Carlos

Antte mi

Juan de Huellan

Dela Ciudad.

VALE LO SIGVNDO, SEIS REA-
LES DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y CINCO, SETECIENTOS Y
SEIS PONTIFICIOS SIGILL

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Sepan quantos esta Carta de venta
vieren como yo Doña Antonia de Aguir
da Viuda mujer que fue de el
Capitan Juan Bautista Pavino Declarador que
fue en el Juzgado de la Ciudad de Cadiz y
Natural que de clarro ser de esta Villa
de Matanzas de esta Isla, hija legitima de
Capitan Joseph Barrera y de D.ª Margarita
de Aleta y Velazco mi padres difuntos, otorgo
y conozco por quanto tengo de
la gloria ayan Dijo que por quanto el
de poder Principal ante el presente escribano a fs.
Capn Don Joseph Cano para diversos efectos
en primero dia del mes de Junio proximo de este
presente año de mil setecientos y doce y a pareci-
do como a fiel y Legal todo lo que en dho
Poder se contiene y lo que en su virtud se hubi-
ere hecho y actuado otorgo por el thenor de la pre-
sente que dho mi Poder en la forma de derecho se
quiere y como mas Valer aldho Capn
Don Joseph de Cano morador en la ciudad de la
Nueva Orleans para que en mi nombre y en pos
sesion de mi propia persona me quede y Litigue
Sobre que a favor de quales y contra Personas
quisiere hasta en cantidad de Pesos mil p.s de
ocho Reales corrientes que hubiere en Reales a
mi dicta y Cualesquier Libros papeles y demas Recados

Casada y velada segun horden de la santa Madre y glesia Con el dho Francisco Ruiz y que al tiempo que contrajese Dn. Cristoval el casamiento tuviese su poder de Fernando Vermejo Contador de la Casa de Moneda y amigable dor otorgo el dho mi marido ante el Escno de Rl. Provincial que fue de la dicha Villa que vivio muchos años despues de su otorgamiento y durante el dho matrimonio no hubimos ni procreamos hijo alguno — Para cumplir y pagar este poder para testar y este testamento que en nombre de dho mi marido hago nombro por mi albacea y tenedor de bienes a Dn. Bernardo mi hermano y de mi consentimiento y voluntad quiero y es mi voluntad que dho Dn. Bernardo mi hermano entre en todos mis bienes haciendas y hacienda de moneda y que venda y rematen en pública almoneda o fuera de ella todo lo que fuere necesario y hasta en cantidad de quinientos pesos de a ocho reales cada uno para pagar todos los cargos que contra mi parecieren — y en el remanente de todos mis bienes deudas derechos y acciones y futuras sucesiones que pertenecen a mi parte y a la de dho mi marido por mitad y Herederos a saber Dn. Cristoval de Ribera de edad de ocho años que de presente se halla en esta ciudad y Dn. Joseph de Ribera de edad de seis años que asimismo se halla en esta ciudad a quienes declaro por mis hijos y de dho mi marido y para que estos dos hijos y cada uno de ellos haya la bendicion de Dios y la mia ruego a mi dho hermano como padre que tengo a estos dos sobrinos y ahijados encarecidamente mi encomienda que cumplan y hagan lo mismo — Y

Lucas Dn Lucas que quizo Nuncupar todos sus bienes que quiere Gustamd. Cobdicilio poder para ordenar y disponer su ultima voluntad quando diere lugar y fuere combeniente por el cuerpo Regalandoa con otra qualquiera manda que quiera que quiere o que no balga en mi lugar fue en Pn.a mi fuerza y Absoluto poder y el Nuncupamd. y enunciando. Y Asimismo quiere que se guarden por mi ultima disposicion que en la Hacienda nombrada Puerto de Valle que posee Dn Luis de la Villa Real llamado de chanes en Sudrai del Rio de Arroyo de mil setecientos y dose y los testigos se allan presentes dicho otorgamiento Juro en forma que es fecho en el tiempo de este otorgamiento Juro en forma que es fecho en el tiempo de este otorgamiento Juro en forma que es fecho en el tiempo de este

954.1

Pose
20

Lieut.a Barreda
Ft.
Capp.an D. Joseph Lano.

En Nueva Veracruz a veinte y nueve dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos onze años ante mi Escribano Publico y testigos parecio el Capitan D. Nicolas Perez Gonzalez Albarez y vecino de esta Villa y dijo que por quanto en virtud de Real Cedula de su Magestad que Dios guarde fecha en Buen Retiro a 6 de Junio de este presente año se le ha hecho merced de la Alcaldia Mayor de esta Villa y su Jurisdiccion por tiempo de quatro años que corren y se cuentan desde el dia que tomare la posesion de dicho empleo en virtud de la Real Provision que para ello se le ha despachado y en cumplimiento de lo mandado por dicha Real Cedula ha de hacer y hizo la fianza que se requiere en forma de derecho ante los Señores Alcalde Ordinario y Regidores de esta Villa y para que conste la otorgo en la mejor forma que haya lugar de derecho y para ello obligo su persona y bienes habidos y por haber y los de sus fiadores que son el Capitan D. Nicolas Perez Gonzalez Albarez vecino de esta Villa y el Capitan D. Juan Perez de Rivera vecino de la Villa de Cordova que estan presentes y dijeron que ellos se obligan de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum con renuncia de las leyes de duobus reis de fide jussoribus y el Autentica presente hoc ita de fide jussoribus y el beneficio de la division y excusion de bienes como en ellas se contiene y declara y a la paga y cumplimiento de lo que dicho Capitan D. Nicolas Perez Gonzalez Albarez fuere obligado

y ochenta y siete marcos y cinco onzas = numero quinze y quatro ley docientos
treinta y seis = pesa dicho ynga y plata y marcos y catorze
numero diez y ocho ley docientos y treinta y seis pesa dicha ynga y plata
marcos y cinco onzas = numero diez y nueve ley docientos treinta y seis pesa
y pesa dicha y ochenta y cinco marcos y dos onzas = Numero veinte ley docientos
treinta y seis pesa dicha [illegible] marcos y dos onzas =
Numero veinte y un ley docientos treinta y seis pesa dicha [illegible]
Seis marcos y seis onzas = numero veinte y dos ley docientos
treinta y seis pesa dicha ynga y plata ochenta y cinco marcos = Numero
veinte y tres ley docientos treinta y seis pesa dicha ynga y plata
y nueve marcos = Numero veinte y quatro ley docientos treinta y seis pesa
un vaso pesa ochenta y seis marcos y seis onzas = Numero veinte y cinco
ley docientos treinta y cinquenta y dos pesa dicha y plata
noventa marcos y onza = numero veinte y seis ley docientos treinta
y cinquenta y dos pesa dicha ynga y plata ochenta y seis marcos y una onza = Lasquales dhas vnte
y seis barras con distincion de sus quintos fue declarado en la plaza de Oruro ante dicho
Sor Juez dicho dia diez y siete de Diziembre de mil setezientos y veinte y quatro años
La Villa de Oruro por Alguazil de Sentencia dueño de Ynga en Minas y
Sitio de Mayo despacho mro Domingo de Heredia y Escuela Escribano Publico
de Cauldo Judicial y Minas de Guerra el Sor Luis de Morales dignisimo de Sor Juez de
dicha provincia vecino Alguazil de Juan de Bamos y Minas Corregidor
de la Villa de Cochabamba quien ordena el dho Sor Juez dho Sor su Causa mando
se le Entrega sobre dicho como el Sor en dicho Xpoval de Rivas de Sor Mayor
dicho quarenta y seis Barras de Plata de Sello Mayor
Como parece de Registro en esta Razon en la Ciudad de Como ante el Castillo de
Hierro de esta dicha Villa Plata Cuenta Cargo del Sor Rey y de Hacienda
Las dichas veinte y seis barras pesa segunda sello dho Sor Juez dho Sor
dor y Receptor Las leyes de Ynga y plata de Minas y dichas diez y seis
Barras Cuella Semejante y dho dho Veinte y Cinco barras fueron dho
dos y pesados Sacados de el Cerro Sierra de Cochabamba y Minas
Minas Christianos y con el otro de Juan de Barrionuevo Escribano
ge Philipe Gomez de Arguello Sor de Su Mag
ne y Thesorero Juez presentes =

Pedro de Arguello

Antonio Juan de Arellano

PAPEL SELLADO
PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
QUINCE, SETENTA NUEVE Y SEIS
MARAVEDIS

PAPEL
PAPA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

957

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y siete años ante mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes Don Joseph de Ortiz y Don Manuel de Luna Vecinos de esta Ciudad y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido diferencias sobre la Administracion de la Hacienda que fue de Doña Maria de Ortiz y Luna difunta Muger que fue del dicho Don Joseph de Ortiz y Madre del dicho Don Manuel de Luna y para evitar pleitos y dilaciones que de ellos se podian seguir y ofrecer han convenido y ajustado en que el dicho Don Joseph de Ortiz haga Cuenta y Particion de todos los Bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Doña Maria de Ortiz y Luna su Muger y Madre de los dichos Don Manuel de Luna y Don Joseph de Ortiz y Luna y para que dicha Cuenta y Particion se haga con la mayor legalidad y Justificacion que se requiere en semejantes casos y evitar los pleitos que podian ofrecerse entre ellos sobre la Administracion de dicha Hacienda y Bienes de la dicha Doña Maria de Ortiz y Luna su Madre y Muger que fue de los dichos Don Joseph de Ortiz y Don Manuel de Luna y Ortiz y Luna sus Hijos y Hijastros

Español q Sanchico de Prisoneu publico
se fueron Rematando en la Persona y a los
precios siguientes — — — — —

+ Primeramente se Remataron en D. Pedro
de Castro ciento treinta y nueve varas de Lienzo
tarne Sencillo a quatro R. cada vara — — — 0.69 p 4-

+ Yten en Sangs de Tuxillo se Rematarón dos
piezas de Bretaña anchas a Sesenta cada una 0.12 p

+ Yt. en el dho Sangs de Tuxillo se Remataron los
Manteles de Plata q tubieron diez y nueve onzas
y doze adarmes dho R. onza y se le fueron de
Menos los picos q se Manco para D. Juan de Benzo
Ximenez Menor Cura de dho Pueblo dijeron — 0.19 p 6

+ Yt. en el dho D. Pedro de Castro quarenta y
nueve varas y tres quartas de Crudo negro
q se le dieron mismo q tarzo se fueron y vna arro
y media dho R. vara — — — 0.74 p 5

+ Yt. se Remataron en D. Sangs Curado
Once varas de Gergoran doze R. vara — 0.16 p 4-

+ Yt. se Remataron en D. Sn. de Sanchez
Cinco varas y media de Lama Negra de Vlan-
dia a seis pesos vara y el dho de fueron los pi-
dio para Santo q se Manco — — — 0.16 p 4.

+ Yten en el dho se Remato vn Cuzpasate
q a servido en Misa y cinco pesos y el
dho de fueron los pidio para Santo para los
Niños Menores — — — — 0.2 p

+ Yt. en D. Sangs Curado se Remato vn Capitin
de Gambalo en quatro p. — — — 0.0 p

+ Yt. en el dho D. Pedro de Castro se le
mataron diez varas y media de Cuadrillo
doble a cada vara — — — 0.10 p 4

+ Yt. en D. Juan de Segovia se Remataron

SIGUE EL PADRON QUE SE HIZO EN LA VILLA DE MEDINA DEL CAMPO DE LOS VECINOS QUE HAN DE PAGAR EL SERVICIO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE HACER A SU MAGESTAD (QUE DIOS GUARDE) PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Jorge de Cuenca Cuchillero y Tiene — 0o33ᵖ

+ Yten en Dn Jorge Fernando de Almaraz Mesa Platero de Cantidad en Seis y quatro Rs — — — 0oo6ᵖ4-

+ Yten en Dn Jph de Segovia de Almaraz en Rentas Enagenos — — — — — 0oo3ᵖ-

+ Yten en Dn Jph de Sandoval de Almaraz en Razon de Seis Rs — — — — — 0333ᵖ½

+ Yten de Almaraz enchello Una casa quatrola enbeze — — — — — 0o12ᵖ

+ Yten en Dn Manuel Chacon de Almaraz Una Cocina Casa Enbeze — — — — — 0o12ᵖ

+ Yten de Almaraz en Juan del Castillo de Cuero y quatro Marcos de plata labrada en platos Escudillas y Salserones enel Ynbentario a Siete ᵖ marco — — — — — 0448

+ Yten enchello de Almaraz Un Pauellon ordinario azul y blanco Segundo en Nueve y medio pesos sin Marco — — — — — 0o25ᵖ

+ Yten enchello de Almaraz Una Cuera de Cuidilla Enbeze ᵖ — — — — — 0o15ᵖ

+ Yten enchello de Almaraz Una Capa de Almaguillo Forrada de Negro Enbeinte ᵖ la qual aun no Entro en Inbentario de Cuero en de Cobrar de Almaraz Seis de Almaguillo — — — — — 0o20ᵖ

+ Yten en Don Miguel Moreno de Almaraz en Razon de Siete Rs — — — — — 0o18ᵖ

+ Yten en Mateo Fernandez de Almaraz Cuero y Una Capilla negra Enguarnecida Pesos todo — — — — — 0o18ᵖ

+ Yten en 21 Libro de Cargo se Pusso
Ynd Cargo el Pano de Lentes entrado y dho
+ Yt. en Alcance D Pedro de Cargo se Pusso
la Fragata negra en doze p

Vo 46 p
Vo 12 p

Con lo qual se acauto la Almoneda de los dhos Bienes y de lo procedido
dellos Pidio los Interesados se les mandasse y Pusiesse en Cuenta
cumplia y entrega y se le hizo Alcance de manifiesto y alla quedo Cargado
de lo procedido y para Saldarse dalcances y se le Pusiera a quien to-
me Cuenta y quanto se le ofrecia y mande Vuan. y Sin perjuicio alguno de los
Cargos y gastos Vltimos. Y que hizo Suspension y Vltimo Saldo y fen-
cion y dio Poder cumplido a las Justicias y Pidio dello Testimonio
para Guarda y Resguardo de su Drecho y cargo y asi lo
mando de las partes y lugares donde y ante q. la Escritura fuese presentada a cada
cual pidiendo Testimonio cumplido para lo qual fue Testigo y declaro
dello de Ynuentario y de Vltimo y Vltimo de Vltimo Vltimo
Vltimo de Vltimo y Vltimo y Vltimo de Vltimo Vltimo
dose Seguia el Pleito de Vltimo Vltimo Vltimo y
Vltimo Vltimo y Cumplimiento de Vltimo Vltimo
Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo
Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo
Vltimo Vltimo Vltimo

Poder
del Exmo. Sor. Conde de la Cueva
a favor de
Dn. Manuel Díaz de Rosales

En la Ciudad de la Habana a Nueve y siete días del mes de Sepe. de mil setecientos y cincuenta y dos años ante mi el Escno. y testigos parecio presente el Exmo. Señor Dn. Francisco Antonio Fernandez de la Cueva Enriquez Conde de la Cueva Gentil hombre de la Camara de Su Magestad de su Consejo de Guerra Caballero principal de la Orden de Santiago de Theniente General de los Reales Exercitos y Capitan General de esta Plaza y Provincias de la Florida = Dixo que daba y dio Su poder cumplido, y bastante como de derecho se requiere y es necesario a Dn. Manuel Díaz de Rosales y ofte de guerra de esta Plaza para que en nombre de su Exa. y en representacion de Su persona exercite en ella el Cargo de Theniente de Rey que le tiene conferido Su Magd. (que Dios guarde) por Su Real Despacho de que se le mando dar Razon en forma por los Señores de Su Real y Supremo Consejo y Camara de Indias, Real de Guerra, y demas Reales Consejos Audiencias y Tribunales y en virtud de ella y hasta Veynte y quatro horas despues de la buelta a esta Plaza de Su Exa. que a Dios plega Mande y Ordene todo lo que combenga al Real Servicio de Su Magd. (que Dios guarde) y Bien de sus Vasallos en todos los casos, y cosas que ocurran en la Jurisdicion de esta Plaza y Provincias de la Florida con todas las facultades que Su Exa. tiene para el referido Cargo de Theniente de Rey, y que le pueden y deben competir, y pertenecer segun derecho las de Teniente Theniente, y demas que se requieren para que pueda usar de dicho Cargo de Theniente de Rey, y que Su Exa. le tiene conferido, y cometido con todas sus incidencias, dependencias, anexidades, y conexidades, y generalmente todo lo demas que Su Exa. haria, y hacer podria siendo presente, aunque sean cosas que segun derecho requieran mas especial, y mas expresa facultad de la que aqui se contiene, que para todo lo referido, y lo dependiente de ello le da, y confiere Su Exa. la misma facultad que tiene, y le tiene conferida por Su Magd. (que Dios guarde) con libre, franca, y general administracion, y sin limitacion alguna, que para su validacion necesite de mas clausulas, ni circunstancias, que Su Exa. las da por expresadas, y las relieva segun derecho, y para que el referido Dn. Manuel Díaz de Rosales pueda usar, y use de dicho Cargo de Theniente de Rey, y de todo lo que le pertenece, y pueden competir, y pertenecer segun derecho, y costumbre, y para que en todo lo referido, y lo dependiente de ello, y en cada una de las cosas que se ofrezcan, y se le ofrezcan en el dicho Cargo de Theniente de Rey, y en

SIGLO DECIMOSEPTIMO DE MIL SEISCIENTOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESSS. Y CINCO, SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

[illegible] y dependientes [illegible] y General administracion en y de [illegible] y partidas de Rentas Generales en Provincias de todo Reyno y Gobierno de Nueva Vizcaya Nuevo Reyno de Leon Nueva Extremadura Nueva Mexico

En [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible]

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1756 y 1757.

Doze años, y de [illegible] siguientes, ante mi Escr.no de
Dn Fernando Rodriguez D.n Juan Lombardo, y Phelipe Gomez
de Medina, Regid.r de Sta Fee presentes=

Jorge de Medinilla

Juan.t de Arellano

Ante mi

En la Ciud.d de Sn Phelipe de Puno a Nueve y Siete dias
del mes de Sept.re de mil Setecientos y cincuenta y Seis años
parecio el Mro de Campo D.n Bartholome de Zegada vezino de esta
Ciud.d Corregidor Justicia mayor por S.M. de esta Prov.a
de Carabaya y dijo que por quanto el Sarg.to Mayor
D.n Blas Valcarcel Regidor perpetuo de esta Ciud.d
Theniente de Corregidor Justicia mayor de la Prov.a
de Lampa y Capitan de Milicias de Infanteria
Española de ella, y Alcalde ordinario de primera
Elexion de esta Ciud.d por el presente año
de la fecha de esta, ante mi Escr.no y testigos
Otorgo Poder Cumplido Bastante segun
de Derecho se requiere y es necesario
a favor de Dn Juan Ignacio Valcarcel
Vezino de la Ciud.d de Arequipa
Corregidor Justicia mayor de la Prov.a
de Collaguas, y Cabana Conde
Especialmente para que en nombre
del Otorgante y como su Apoderado
pueda parecer y parezca ante el
Ex.mo Señor Virrey de estos Reynos
del Piru, y demas Tribunales
de Justicia de la Ciud.d de Lima
Capital de ellos, y ante qualesquier
Juezes, y Justicias de S.M. de
qualquier Fuero, y Jurisdiccion
que sean, y ante ellos, y cada
uno de ellos pueda pedir, y
demandar, y pida, y demande
todos los Salarios, y Gages
que se le estan debiendo
por el tiempo que ha
servido el Empleo de
Corregidor Justicia mayor
de la Prov.a de Collaguas
y Cabana Conde, y
Theniente de Corregidor
Justicia mayor de la
Prov.a de Lampa, y
Alcalde ordinario de
primera Elexion de
esta Ciud.d, y de
todos los demas
Empleos que
ha servido
en

Un real.

SIGILLO TERCERO. VN REAL
PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEIS, MIL SETECIENTOS Y SIETE,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Poder.

En la Ciudad de Lima Corte Capital de estos Reynos del Perú en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y seis años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente el Capitan Don Manuel de Retuerto y Salazar Vecino de esta Ciudad y Natural de la Provincia de Alava en los Reynos de España hijo legitimo de Don Manuel de Retuerto y Salazar y de Doña Maria Josepha de Montalvo y Ortiz de Zarate Vecinos que fueron de la Villa de Salvatierra de dicha Provincia de Alava, y dixo que por quanto el Capitan Don Lucas de Lezama Leguizamon Vecino de esta Ciudad y Natural de la Villa de Bilbao en los Reynos de España Alcalde Ordinario de esta Ciudad por el Estado Noble de Hijosdalgo de ella, y Procurador General del Numero de la misma Ciudad, y Apoderado especial de la Ciudad de Santiago de Guatemala Provincias de Goatemala, y Reynos del Perú, Tierra firme y Chile, segun consta del Poder que para ello le fue conferido por el Cabildo Justicia y Regimiento de dicha Ciudad de Santiago de Guatemala, que se halla presentado en esta Ciudad de los Reyes ante el Señor Don Joseph de Antequera y Castro Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de esta Ciudad, Presidente de ella, Governador, Capitan General de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra firme y Chile, Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata en los Charcas, Superintendente General de Real Hacienda, Minas y Azogues de estos Reynos, Visitador General de ellos por su Magestad que Dios guarde, Juez Conservador de la Renta del Tabaco, Juez Privativo de Penas de Camara, Gastos de Justicia, Penas de Estrados, Penas de Cruzada, Penas de Bulas, Penas de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Lima, Penas de Penitenciaria de Trujillo, Penas de Penitenciaria de Arequipa, Penas de Penitenciaria de Cuzco, Penas de Penitenciaria de Huamanga, Penas de Penitenciaria de Huancavelica, Penas de Penitenciaria de Chachapoyas, Penas de Penitenciaria de Moyobamba, Penas de Penitenciaria de Huanuco, Penas de Penitenciaria de Tarma, Penas de Penitenciaria de Jauja, Penas de Penitenciaria de Huaylas, Penas de Penitenciaria de Conchucos, Penas de Penitenciaria de Huaraz, Penas de Penitenciaria de Cajatambo, Penas de Penitenciaria de Canta, Penas de Penitenciaria de Huarochiri, Penas de Penitenciaria de Yauyos, Penas de Penitenciaria de Chancay, Penas de Penitenciaria de Huaura, Penas de Penitenciaria de Supe, Penas de Penitenciaria de Barranca, Penas de Penitenciaria de Pativilca, Penas de Penitenciaria de Huacho, Penas de Penitenciaria de Carabayllo, Penas de Penitenciaria de Lurigancho, Penas de Penitenciaria de Chorrillos, Penas de Penitenciaria de Miraflores, Penas de Penitenciaria de Barranco

Vnicol.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1756. Y 1757.

[illegible] y Gente de Mar. Sello 3º [illegible] y corresponde à
[illegible] y Armas de Plata y Gules del Reyno Leon di-
[illegible] Sello 3º [illegible] Manuel de Olivares Cav.
guardia de Sus Reales guardias de Infantería [illegible]
[illegible] Sello 3º [illegible] Manuel de Olivares Cav.

Y dezho juro en forma de Derecho Capaz D. Manuel de
Medrano, y Echazarra Vezino de esta Ciudad de Pamplona en los Reynos de
Leon y en sus Armas Reales, y Hombre Hijodalgo en forma
de Sr Rey nuestro Señor = Y también juro en forma
que me hallo obligado y he de hacer para Con Cabal de Bienes mi Persona
y Vienes los Diez y ocho años Regulares prefinidos
por los Reales Ordenanzas de Comerciantes y Negociantes
y Cambios y Negociaciones assi de Tierra como de Mares
y Cambios Generales de Ferias y Mercados de este
Reyno como de Fuera de el Reyno Plaza y Puesto
donde Quiera Armada y Especial Hipoteca
Vuelta o dentro Plazo de Reconocimiento y Obligandome de hacer
y cumplir y cumplir y guardar y hacer Guardar todo lo que
contiene y para la Seguridad y Cumplimiento de todo
Convenido dentro y Entregado de Mi propia mano
Renuncio la Ley de la Entrega prueba del Recibo y Carta de
Pagado, y demas Renunciadoras y Especiales y Capitulares
y aplicable para aquello de que me quiero valer dentro de mi
favor, y para Instrumento Publico Lo otorgo y firmo en
y Contrahido Dia Mes y Año dichos y firmo = Testimonio
Ledo y ante Pedro Dia Mes y Año dichos y firmo de que doy fe
Y le otorgue Dicho Capaz Vezino de Pamplona, y
Mercader de Dicha Plaza D. Juan Diego de Arana de Vezino
de Pamplona de Dicho Vezino Vende y Expendio de Vezino y qualesquiera mis
fuero generos, y efectos y Vienes Dichos D. Manuel
de Medrano, o de los y sera con Embarcacion en las Naves
y Barcos de qualesquiera mis Dueños, y de fuera y de
trocare, y Cambiare sobre los puertos Embarque y Desembarque de
aquel Reyno para donde assi entonces mi Persona como Vienes que
llevaren Embarcaciones y Lugar Hasta dentro Costas Contingencias
demas de Reparadas De Mexico grande quema Cosa y Riesgo Mar
do y Tierra de Dicho Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño
Contra Dicho y de Dicho Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño
Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño
Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño
Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño Dicho Dueño

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, MIL SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1732. Y 1733.

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo D. Manuel Baltasar Mateos vezino de esta Villa de Sn Pedro de Alcantara Reyno de Portugal Estante en esta Corte de Madrid Otorgo que doy mi Poder cumplido Libre y Bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Pedro de Aguirre Vezino de esta Villa de Madrid, Procurador del Numero de la Audiencia de Estremadura, y de los Reales Consejos, y Camara de su Magestad, y Agente de Negocios de esta Corte, y Provincia de Estremadura, y Reynos de Portugal, y Algarbes, y Ausente de ellos, especialmente de los Pleitos, y Causas que tengo, y Pretendo tener en el Consejo, Camara, y Contaduria de Mercedes de su Magestad, y demas Tribunales, y Juzgados de esta Corte, y fuera de ella, y en todos los demas Pleitos, Causas, y Negocios Civiles, y Criminales, Movidos, y por Mover, que Yo tengo, y Pretendo tener, Ansi Activa, como Pasivamente, Assi por mi Persona, como por mis Bienes, Derechos, y Acciones, Ansi en Juicio, como fuera de el, en todas Instancias, Grados, Tribunales, y Juzgados, Ansi Eclesiasticos, como Seculares, Ante Qualesquier Jueces, Justicias, y Personas de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, Ante quienes, y como mas convenga, y segun, y como Yo lo podria hacer, y hago presente en Persona, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y Dependiente, le doy este mi Poder cumplido, Libre, y Bastante, con todas sus Incidencias, Anexidades, y Dependencias, Generales, y Especiales, sin Limitacion alguna, con Facultad de Sustituir, Revocar, y Nombrar otro, o otros Procuradores en mi Lugar, y Nombre, los que Revocare, Nombrare, y Sustituyere, les Revoco, y Nombro, y Sustituyo en mi Lugar, y Nombre, y Ansimismo le doy Facultad para que en mi Nombre pueda Presentar, y Presente Memorial, o Memoriales, Peticion, o Peticiones, Escritos, Autos, Probanzas, Testigos, Interrogatorios, Cartas Acordadas, Reales Cedulas, Provisiones, Executorias, Ordenes, Mandamientos, Cartas Ordenes, Cartas Requisitorias, Cartas Exortatorias, Cartas Compulsorias, Cartas Suplicatorias, Cartas Inhibitorias, Cartas Declinatorias, Cartas Dimisorias, Cartas Testimoniales, Cartas Executorias, Cartas Ejecutorias, Cartas Ejecutoriales, Cartas Executoriales, Cartas Executivas, Cartas Ejecutivas, Cartas Executoriales, Cartas Executivas, Cartas Ejecutoriales

Y para que en Razon de lo referido

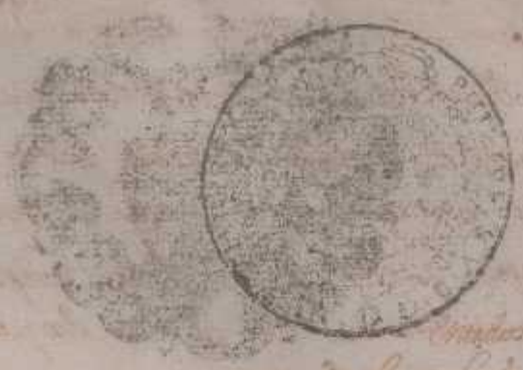

SELLO TERCERO, VNA R.ª
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1756 Y 1757.

En real.

Compañeros.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1715.

En la Villa de Ysnes diez y seis de Septiembre de mil setecientos, y diez años ante mi Escribano, y testigos parecio presente el Señor Don Pedro de Arriaga Philipe Gomez de Rueda y Manuel de Luzia parientes= Enmendado= testado= Vale= Entre renglones= y parece= Testados= Borrado= Renuncio= Vale= no Vale=

Don Pedro de Arriaga
Manuel de Luzia

Ante mi
Juan de Cuellar Escno. de S. M.

En la Villa de Ysnes a diez y seis de Septiembre de mil setecientos y diez años ante mi Escribano de S. M. y testigos el Señor D. Pedro de Arriaga Caballero del Orden de Calatrava del Consejo de S. M. en el R.l y Supremo de Indias= Otrosi dixo que para el efecto de dar se Reparto y Repartimiento a D. Pedro Antonio Luzio hijo legitimo del Señor Don Lorenzo y de D.a Josepha Antonia Carrasco de Vargas Vecinos de esta Villa de Requena en el R.l de espada a cinco Indios y Cada Vno mas o menos Contiguos y de vno nombrados en Cada Pueblos y Sitio de esta Comprehension que espresamente hace ferezes y Salinas y pertenencias para y en nombre del S. Don Lorenzo y de sus pertenencias Hizo de Yndios Tributarios Mexicanos o como se pretenden en el Corregimiento de Chinchilla Sitios Señales diuision y partidas de los bienes que quedaron por fin y muerte de Don Marcos de Ygnes Vico y D.a Ysabel Ynarcu Perez de Leon Casados y D.a Marcos entre los Señores y sus Hijos Herederos de D.a Nicolasa de Cuenca Viuda

[illegible] nombrados para ello de parte y Requerimiento

Alcaldes ordinarios de esta villa de Santander y por ante mí el escribano de Concejo
Justicia y Regimiento de la dicha villa, estando juntos en Cabildo
para el Concejo, y especialmente los infrascriptos y nombrados en la forma y ma-
nera siguiente, que fueron llamados y convocados por mandado de los dichos
señores Alcaldes, segun lo tienen de uso y costumbre de hacer para
semejantes actos, y estando en las casas del Ayuntamiento de la dicha villa
donde se suelen juntar, Alcaldes, Regidores, Procurador General
y Diputados de la dicha villa, y estando presentes los señores
Don Pedro de Somonte y Don Antonio de Escalante Gorraiz y demas
de este Cabildo como Diputados nombrados — Y estando y
presentes los dichos señores Alcaldes y Regidores y Procurador
General y Diputados que hacen y representan la mayor parte
de los vecinos de la dicha villa, y estando en voz y pregon
segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la dicha villa que se
trata y confiere entre los señores Don Pedro de Somonte, Alcalde
y Don Antonio de Escalante Gorraiz, Alcalde, y Don Manuel
de Mier y Don Matheo Agustin de la Lama, Regidores
y Don Matheo de la Lama, Procurador General y Diputados
que hacen y representan la mayor parte de los vecinos de la dicha villa
y estando presentes los dichos señores Alcaldes y Regidores y
Procurador

En real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SEVCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS PAPELES
DE
OFICIO Y PARTE.

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1713. y 1714.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quinze años ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla y su Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno en el parecio presente

SIGLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SIETECIENTOS
Y CINCO, SIETECIENTOS Y SEIS,
Y SIETECIENTOS Y SIETE:

SELLO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO ANTE DE LOS TESTIGOS.
TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Juan de Rivera
Vecino de Nra Señora de la Concepcion del Cuzco Otorgo y conozco por esta
Carta que vendo y passo R. mercedes con Pacto de Retro Real que
Juana Ocampo Contadora mayor del Tribunal y Audiencia Real que
reside en esta Ciudad de los Reyes Corte del Piru Virreynato de Nueva
España y Provincias del Peru Ausente como si fuera presente
Para mi y para mis herederos y sucesores Una Esclava mia llamada
Maria Criolla de Nacion Angola de edad de treinta años poco mas
o menos la qual Esclava Vendo libre de todo empeño y Obligacion
y de otra qualquier Enagenacion que tenga hecha y Otorgada
Con Satisfacion y Consentimiento de Ana Maria de Loaysa
mi Legitima Mujer Con la Calidad de Retro que he de Vsar
y Vso de la Venta que hago de la referida Esclava dentro de
quatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde
el dia de la Fecha de esta Carta en adelante y pasados
los dichos quatro años no Vsando de dicho Retro Quedo
Cierto y Seguro la referida Esclava en Poder de la dicha
Juana de Ocampo ó de quien Como Suyos Subsiguen
Causa Razon ó Derecho Vbiere por precio y Cantidad
de Quinientos pesos de plata Corriente en estos Reynos
que por la dicha Esclava me ha dado y pagado la dicha
Juana de Ocampo en Reales de contado de que me
Doy por bien pagado y entregado Con Satisfacion y
Consentimiento de la dicha Ana Maria de Loaysa mi
Legitima Mujer Con la qual Renuncio la Ley de la
Entrega prueba de Ella Su Vso y Remedio Como en
Ella se contiene y Declaro que la referida Esclava
no tiene Vicio ni Enfermedad ni otra Cosa

SELLO TERCERO CUARTO AÑOS DE MIL SEISCIENTOS CINCO, SEISCIENTOS SEIS, Y SEISCIENTOS SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712 Y 1713.

Don Joseph Ibañez Perez de Villazan

Año 1739

Pleyto Viejo

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706. Y 1707.

Poder y Cesion
General Don
Joseph Liberato de
Zuñiga de Velasquez
Y D. Geronimo
de Albuerne Gon
por 3018 ps

En la Ciudad de Cadiz en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y seis años ante mi Escribano publico y testigos parecio Don Joseph Ignacio Perez de Villaviciosa Caballero del Orden de Santiago Teniente de Navio de la Armada de Barlovento, y Comandante de la Escuadra de Galeras de esta Plaza, y dijo que por quanto por Real Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Febrero de este presente año, se le hizo merced de la Encomienda de Alcuescar, y Ahillones en el Orden de Santiago, que vacó por muerte de Don Francisco Perez de Valdivia, y para que pueda usar de dicha merced, y gozar de los frutos, rentas, y emolumentos de dicha Encomienda, es necesario que primero haga la Profesion de Caballero de dicho Orden, y para hacerla, y tomar el Abito de dicho Orden, es necesario que haga las pruebas de Nobleza, y Limpieza de sangre, que en tal caso se requieren, y para hacerlas, y seguir, y fenecer el Pleito que sobre ellas se ha de ofrecer, y mover, y para cobrar, y percibir los frutos, rentas, y emolumentos de dicha Encomienda, y para todo lo demas que se ofreciere, y fuere necesario, y conveniente, otorgaba, y otorgo Poder cumplido, y bastante, segun que de derecho se requiere, y es necesario, al General Don Francisco Alvarez Gonzalez Caballero del Orden de Santiago, Teniente de Navio de la Armada de Barlovento, y Comandante de la Escuadra de Galeras de esta Plaza, y a Don Joseph Liberato de Zuñiga de Velasquez, y Don Geronimo de Albuerne Gonzalez Caballeros del Orden de Santiago, Tenientes de Navio de la Armada de Barlovento, y Comandantes de Galeras de esta Plaza, y a cada uno de ellos in solidum, para que en nombre de dicho Otorgante, y como el mismo Otorgante, y en su propio derecho, y representacion, pueda pedir, y demandar, y cobrar, y recibir, y haber, y cobrar de la Real Hacienda de su Magestad, y de sus Ministros, y Oficiales de ella, y de otras qualesquier personas, y Vecinos de esta Ciudad, y fuera de ella, todas las cantidades de maravedis, y otras cosas que se le estan debiendo, y deben de dar, y pagar, y que en adelante se le fueren debiendo, y deben de dar, y pagar, por razon de dicha Encomienda, y frutos, rentas, y emolumentos de ella, y de todo lo que de ello hubiere cobrado, y recibido, pueda dar, y otorgar, y firmar Cartas de Pago, Finiquitos, y Libramientos, y otras qualesquier Escrituras, y Recaudos que convengan, y sean necesarios, y en razon de lo referido, y de cada cosa de ello, pueda parecer, y parezca ante Su Magestad, y ante sus Ministros, y Oficiales de la Real Hacienda, y ante otras qualesquier Justicias, y Personas, y Vecinos de esta Ciudad, y fuera de ella, y ante cada uno de ellos in solidum, y pedir, y demandar, y cobrar, y recibir, y haber, y cobrar

D. Phan.co como fiador y ambos demancomun, y cada vno de
dellos nos Vimos Obligado à pagar al Capitan D.n Geronimo de Zuaz
fama Vecino de esta Ciudad de Antequera otorgada ante el Infras.to escr.no de
esta Cauza. Y no
viendo Cumplido esta Satisfacion y pretendiendo Contra Nuestro derecho
la Hypoteca dada dada los presentes Somos obligados à Cumplimiento de
esta Cedula Executoria y la Costa Causada y por pagar y la
Cobrara Conforme donde no Se Sustituido todos los Bienes Muebles
vales, y Rayces Habidos Sitos Sacar mandam.to de apremio, y aconsejare
Letras para Nobo D. Phan.co Alonso Gato Vecino de esta Ciudad se
la pagase Referido en su declaracion y Juram.to Simple à Que Sujeto
à esta Causa Sumario luego y Semejida Mandam.to y Simplex y Sumario
la Costas y Gastos de Cobranza Y Obligo mis Bienes Muebles y
pr hauer, y dos Cedas cumplida de su Tenor y Forma de los Registros de
qualesquier pares y Scrip.ras Publicos desta Causa y Cosa y
dependencias de Estepas, y Lugares donde Convenga de Jurisdicion
Realengas, y Lugares donde Convenga de Jurisdicion y de esta Nra
Residencia, y demandado Ante Juez Competente de Jurisdicion y
Sellas menores y Obligo y Renun.to Mi propio Fuero Jurisdicion y
fuero y Vecindad y Priuilegio de Ley y Cedas y Cauza de Seguir
el fuero p.a y me Reconuen Compelan y Apremien à la paga, y cum-
plimiento Cauio fuero Jurisdicion y dezara Nra dellas me so-
meto, y Obligo de todo lo Q. Obre Como Juez por Sentencia pas
sada, y de Ynauorabilidad Decreto Jusgado y Renun. las demas Leyes y Cedas de
fauor y la Jeneral Q. lo prohibe, y Conuiene Cumplido en esta
Escriptura Como cumplido y pagado lo demas no Contenido — que
es fecha la Carta en Antequera en 10 de Octubre de mill setec.s y dozientos y
Ynuentta y Vn años Testigos que fueron presentes Dn Pedro de Ynuentta
Jo el presente Escr.no Pu.co doy fee conozco lo firmo de Ynuentta
Siendo testigos Dn Cap.n D. Jose de Alburquerque Phelipe Gomez de Vera
y lo firmaron en Dn Mag.d y Sin Sayne de Nuestra Escr.a y

SIGILO TERCERO, VNO PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VNO, SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciu.d de los Reyes en veinte dias del mes de Octubre de mill Setecientos y diez y ocho años ante mi Escriuano Publico y testigos parecieron el Lic.do Don Joseph de Buenchaga Abogado desta Real Audiencia Catedratico de Vispera de Leyes de Prima de Instituta y Tesorero desta Santa Yglesia Cath.l de esta Ciu.d y el Lic.do Don Miguel de Velasco Presbytero Sacerdote de esta Ciu.d vezinos Parroquianos de la Yglesia Parroquial de Santa Ana desta Ciu.d y dixeron que por quanto el dicho Don Miguel de Velasco por Escritura de Fundacion y Patronato que otorgo ante Antonio de Vargas Escriuano de Su Mag.d en veinte y nueve de Octubre de mill Setecientos y quatro años fundo vna Capellania de Misas Rezadas con la carga de que en cada vn dia del año se auian de decir vna Misa Rezada en el Altar de Nra Señora del Rosario de la Yglesia Parroquial de Santa Ana desta Ciu.d y que la Capellania y Patronato auia de tener el dicho Don Miguel de Velasco y despues de sus dias el Capellan que nombrase en su Testamento y no lo hauiendo hecho auia de tener el mas cercano pariente del dicho Don Miguel de Velasco y que en falta de parientes auia de tener el Capellan que nombrase el Cura Rector de la dicha Yglesia Parroquial de Santa Ana y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Merced Redempcion de Cautiuos desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de Guadalupe desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de Atocha desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de Copacauana desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de Belen desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Encarnacion desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de Santa Clara desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Encarnacion de Religiosas Descalzas desta Ciu.d y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas de la Villa de Potosi y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas de la Villa de la Plata y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas de la Villa de Cochabamba y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas de la Villa de Oruro y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas de la Villa de Arequipa y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas de la Villa de Huamanga y que en falta de todos los referidos auia de tener la dicha Capellania el Capellan que nombrase el Prelado del Monasterio de Nra Señora de la Concepcion de Religiosas Descalzas de la Villa de Huancavelica

y Entrego y Leyo Carta Exorto dicho y Poder
dho Lei Cando Arriba Contenido y Para mas Corro y Prova Dho
nombre Siendo Testigo Phelipe Gomez de Rivadeo y
Cavian. y Dn Miguel Dn Juan Reyna de
Vera y Dn Antonio Bonero Official presentes

Dn Dn Dn Dn

Dn Dn Dn Dn

Dn Dn Dn Dn

En real.

SELLO TERCERO, VNO REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
YCINCO, SETECIENTOS Y SE
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712 y 1713.

En la Ciudad de Santiago de Cuba en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y doce años ante el Señor Don Joseph de Lizarraga y Arbiçu Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Plaza y Provincia por su Magestad que Dios guarde y Presidente de su Real Audiencia y Chancilleria que reside en ella y Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Visitador General de Alcabalas y Tercias Reales de ella y su Distrito por su Real Provision de Comision dada en el Buen Retiro en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quatro años refrendada de Don Joseph Patiño del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda Secretario del Despacho Universal de ella y Superintendente General de Rentas Reales de estos Reynos y Señoríos que Su Magestad que Dios guarde fue servido de cometerle para que en virtud de ella pudiese usar y usase de los Oficios de Gobernador Capitan General Presidente Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Visitador General de Alcabalas y Tercias Reales de esta Plaza y Provincia por el tiempo que fuere su Real Voluntad y no mas segun mas largamente en dicha Real Provision de Comision se contiene que original queda en mi poder y Registro de Escrituras Publicas que en mi Oficio tengo de que doy fee y de que yo el Escribano Real y Publico infrascripto doy fee que conozco a dicho

Sin rent.

SELLO OTAVO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
YCINCO, SEISCIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1716. Y 1717.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Pedro de Vaena Torres Vivas de D.ª Lo
renza de Ancegui Peña Flor su Abuela y generala
de bienes y Pedro Segismo de Pedro D.ª Catalina de
Jordana, D.ª Teresa, Diego, y Juan de Vaena y Ancegui
ta mis hijos legitimos y de dha mi muger; digo qué
por bienes de la muerta de dha mi muger quedó una malatilla nombrada
la Hacienda de Cabras de Cabras Años pecunes amorti
zados Otros de Vaca y quedas y Trapero de los mismos
hijos Con que mas hallo Calamidades de los tremendos
Terremotos de mar dios y de Fuego Cruel estrenio de Dios
Contra todo que me Angustio mucho que se
a Visto la Pobreza para mantener dhos mis hijos el
hijo Varon y pagarles Cura Con que Con Prego
todos sean Visitados y Do Lamo Para lo deb. ejecu
Con Cuya Atencion

Se mande [illegible] Como lo Pide, Con Apercibimiento que
Como Curo de [illegible] Con Apercibimiento que los q
se hallen de Cuerpo Presente y Para los q
se hallen ausentes y Para los que Hayan
Con Prevenido de alimentos a dhos mis hijos Los de
Vaena y Ancegui y Para Cura Con que Con Prego y Suma Cuid
de dho menor dho mi hijo Juan Pedro Vaena y que
se le Ayude Con Cuidado Con lo de Vaena y que
Para [illegible]

Pedro Vaena

Pedro Vaena

Constapor Sumario Rezado y con fe de la Informacion y que se le dio Comisio al Sr. Theniente Dn. Pedro Alemparte y Aberasturi para proveer Autos declaratorias y prosiguiendo parecio y fue presentada por el Sr. Fiscal de Hacienda Real Audiencia Caballeros y Hijosdalgo y Pleyto de una Causa=

Dn Ygo de Landaburu

Ygo y mando

ante mi

Juan de Huellas

Escno

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del mes de Setiembre de mil setecientos y doze años ante el Capitan Pedro de Zarate y Torres para lo que se me Comete presente el Sargento Mayor Don Pedro Alarcon y Cano de quien doy fe conozco y de mandado dar y dio el escrito de los dos del Corriente del thenor siguiente Digo que estando en esta Ciudad de Regreso de Chile con Licencia del Excmo Señor Virrey Duque de la Palata Marques de Casa Fuerte para pasar a Castilla en Compañia de mi Muger y familia en el Navio nombrado Santa Rosa de Lima de Registro que se halla surto en el Puerto del Callao y Con Intencion de Embarcarme en el Navio de Guerra nombrado Nuestra Señora de Begoña que se halla en dicho Puerto para Conducir a los Reynos de España a Don Juan Manuel de Salamanca Caballero del Orden de Santiago Marques de Castel Fuerte Virrey que fue de estos Reynos del Peru y a su Familia y Casa y Con Intencion de Pasar a Besar la Mano a su Magestad (que Dios Guarde) por la Merced que me hizo de Nombrarme Governador de la Plaza de Valdivia y Archipielago de Chiloe y Reconocer a mi Muger y Hijos que dejo en Chile y Conducirlos a mi Compañia a estos Reynos del Peru y Ciudad de Lima donde tengo Casa propia y Bienes Raizes y Muebles y Esclavos y Dinero en Plata Labrada y Amonedada y Alajas de Oro y Plata y Perlas y Piedras y Ropa de Vestir y Cama y otras Alajas de Casa y Menaje de ella y Ganados Mayores y Menores y Chacras y Estancias y Tierras y Aperos de Labranza y Otras Cosas que Constan y Parecen de mi Manifiesto que Exhibo y Presento en Forma de Derecho y Juro en Forma que es Cierto y Verdadero y no Contiene Cosa alguna Fraudulenta ni Engañosa y que Contiene todos los Bienes que Tengo y Poseo y Pertenecen a mi Muger y Hijos y Familia y

La Ciudad de Mendoza Con que se halla y contra
tiempo que le amenaza dicho Pueblo que viene exercito
re de los Pehuenches por lo cual dicen y ofrecen auxi
lio a los dhos sus hijos entregelando para ello su
pueblo que viene dha enclave y los que vienen
judados que gozen y empero que a hecho
y era sus fuentes los dhos Cabildo para
ha llar riesgos que ocasione dicho Pueblo
ta con que se ocupa y este que a hora de nuevo
dijo en la forma referida para mejor en
gobierno firmo y rato lo recepto lo vio y quiso lo vio
bajo de la ley que le fueron de leyendo y que no sabe
Dijo no sabe a ruego a ruego firmo

Dr. Pedro Flores
Alcalde

Juan de Cuellar

Ante mi

Y Mi Cruz de los Reyes y que lo he de cumplir
y para hoy la Causa del dicho Capitan Pedro de Viana
para la Expedicion y se mallon presente por escrito
al Sargento Mayor Don Diego Leandro de Viana
para que Cumpla de lo que hago Cargo el cual lo
recibio juramento y lo hizo por Dios y una Cruz
por y a una Real de Cruz segun forma de
ver lo y se Cargo del juramento de que dijo que
ve lo y se Cargo del juramento de que dijo que
y que no
y que no

Sello real.

SELLO TERCERO. VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706 Y 1707.

En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos y seis años ante el Ilmo Señor Don Pedro de Vrsua y Arismendi Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castrotorafe en la Santa Iglesia de Toledo Gentilhombre de la Voca de su Magestad del Consejo de Guerra Governador y Capitan General de las Provincias de la Florida y Conquistador de ellas por su Magestad y Alcalde de Casa y Corte de la Villa de Madrid por su Magestad parecio presente el Padre Fray Pedro de Vrsua Religioso Lego de la Orden de Predicadores Hijo legitimo del Señor Don Pedro de Vrsua Governador y Capitan General que fue de las Provincias de la Florida y Conquistador de ellas y de Doña Maria de Ynsausti y Arismendi su Legitima Muger Vecinos que fueron de la Villa de Pamplona en el Reyno de Navarra Difuntos y dijo que por quanto el Padre Fray Pedro de Vrsua su Hijo

E [illegible] Escrivam Jurado do Judiz de Orfaons destes Coutos
R.m P.e S.t Ant.o Almeida, e Dr. em Sagrada Theologia ex.o Bispo
Titular de S.m Thomé, e Prior Geral desta Ordem de S.to Agostinho
&a Juiz Provedor do Hospital Real desta Cidade &a Faço saber
aos que este Auto de Inventario virem, e com elle se hão de
governar, que tendo comigo em Caza de Mor Helena Maria Viuva
q.e ficou de Ant.o Gomes Pereira Cabreira, e Seus Herdeiros, q.e
representão este Juizo, e Cartorio com qualquer Auctoridade, Jurisdição, Alçada, e Superintendencia, que lhe pertence, e lhe pode, e deve ser dada, e
concedida em Direito, e fora delle, e a requerimento delle Juiz
dey principio a este Inventario, que ha de ser feito, e formado
por mim, e assignado pelas Partes, e aprovado pelo Juiz, que
o ha de sentenciar, e julgar, e para clareza de tudo o que
nelle se houver de fazer, e escrever, mandou fazer este Auto
de Termo de Abertura, que assignou, e eu Escrivam o
escrevi, e assignei

O Escr.m Jur.o

O Juiz

Sello tercero

SELLO TERCERO VNA MA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TRINTA Y SEIS CIENTOS
Y SEIS CIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Con cedula la licencia para vender el Molino

Sabed que Pedro de Loaysa vecino de esta Ciudad de Antequera en nombre de Dn Luis del Castillo Maldonado y Quesada Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alcalde mayor y Capitan a Guerra de las Villas de Archidona y Sierra Yeguas y Partidos de Ronda y Marbella y Corregidor de la Ciudad de Ronda y su Partido por su Mag.d que Dios guarde como mejor de derecho lugar aya y mas convenga a su derecho parezco ante Vos y digo que el dicho mi parte tiene un Molino de Pan moler con dos piedras corrientes y una Arca de Agua en el Rio de esta Ciudad que alinda por una parte con el Molino de Dn Pedro de Vargas y por otra con el Molino de Dn Juan Ramirez de Arellano y por otra con el Molino de Dn Juan de Ortega y por otra con el Molino de Dn Juan de Ortega y por otra con el Molino de Dn Juan de Ortega

Benta
Mag.r Pedro Bueno
A.
Diego de Rivera

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS MIL Y SETECIENTOS Y TREINTA.
Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1715. Y 1716.

Auto

En la Ciudad de [illegible] en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y quince años Ante el Señor Don Diego Gonzalez Cano Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Ciudad y su Provincia y Teniente de Capitan General de ella por su Magestad y Ante mi el Escribano Publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad y Provincia parecio presente Don Pedro Baena Vecino de esta dicha Ciudad y Provincia y Dijo que por quanto Don Juan de Arellano Vecino de esta dicha Ciudad y Provincia Como Albacea y Tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte de Don Francisco Xavier de Arellano su Padre difunto Como consta de el Testamento que exhibe en Publica forma Autorizado en forma que Haze fee Ante el Escribano Publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad y Provincia en el Año proximo pasado de mil setecientos y catorce

Carta pago
del Alf.z Rz de Llamas
a D.n Domingo de Pagaza
Doña

En la Ciudad de Salta del Rio de Juras en veinte dias del mes de Octubre de mil Setec.s y noventa y siete años ante mi Escrivano y testigos parecio Pedro Ruiz de Llamas vecino de esta Ciudad y dijo que Don Manuel de Zuviria y Mazedo vecino de la de Jujuy y Don Andres de Arias y Saravia de este vecindario y Don Joseph de Risa de Montaluo vecino de la de Tucuman por si y en nombre de Don Antonio de Arias y Saravia vecino de la Ciudad de Cordova del Tucuman como Albacea y Tenedor de bienes de Don Gregorio de Arias y Saravia su padre difunto y

En real.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

En el Nombre de
Dios todo Poderoso Amen
Sepan quantos esta Carta vieren como
yo Don Francisco Antonio de
Zaloa Marqués de Vian Gouernador
y Capitan General que soy
por su Magestad de la Ciudad de Sevilla Re
yno de España hijo Legitimo de
Don Joseph Francisco de Benato
y de Doña Maria Leon Difun
tos Estando en Pleno en Salud
y en la Enfermedad que Dios
fuido servido de darme Pero

Creyendo firme mente como fiel
y verdadero Cristiano todo lo
que tiene, cree y confiesa nuestra
Santa Madre Iglesia Católica
Romana, y protesto vivir
y morir como Católico Cristia-
no implorando como Abogada
mi Intercesora y Abogada a la
siempre Virgen María Madre
de Dios y del Carmen Concebida sin
mancha de pecado original
Angel de mi Guarda, Santo

En mi nombre Angeles Santos y San
tos de la corte de Cielo, para que in
tercedan con nuestro Señor Jesucristo me
perdone mis Pecados quando de este mun
do Sala y temiendo me de la muerte
que es corriente natural, Digo que por
quanto la Gravedad de esta enfer
medad me tiene a cargar notablemen
te con el Cuerpo que Siquiera y
tener Comunicadas Las cosas tocan
tes a Descargo de mi Conciencia
y Sunde mi alma Con las personas
que aia bajo Juan declaradas Sin
embargo, Siguiente dispo
san estos Autos En la Ciudad
de Sevilla, di mi Poder cumplido
tan a Doña Theresa Isabel de
Castilla Marquesa de Sicar

Ff

mi Esposa para que Mediante
La comunicacion que tenemos hechos
otorgase mi Testamento por el
año de mill Setecientos y seis
me acuerdo Antequa Contraiga el
quadrimonio Subscriba por lo que toca
a dhos Reynos de España y en ca
so necesario lo apruebo y Ratifico;
ahora por lo que toca a dhos y depos
denciar de mis Cuidados Quellos, doy
y Confiero mi Poder cum plido
quan bastante se Requiere y es necesa
rio a Don Joseph Luis de Peral
ta Castilla y a Don Francis
co y Don Juan de Peralta y Cas
tilla mis hijos legitimos y de la
dha mi Esposa que pasaron
conmigo Catorce Años

Ajo los Cru Santos y ciada uno de
los dem con Aguas Sacramtal que
lo que el uno comenzare el otro lo
da mediar Sonetes y dezir por
el Responsso para que con mas
tra y del pui de mi fallecimiento
y no antes aun gasta para esto
mio que les pone delante que
les pague todo el que tubieren
menester y ordenen mi
testamento en la forma que
el tiempo comunicado mas
dando que sto dude Sueño mas
lo que mi Cuerpo sea amortalado
con el abito de nuestro P.S.
Fco de la Provincia y enterra
do en la Iglesia de Pue

dicadores a la cabeza de la Procesion de
nuestra Señora del Rosario desta Ciudad en
la Iglesia parte o lugar que pareciere
a mis Albaceas acerca dello pongan
lo dicho con la menos Pompa que
fuere posible por los costos me
dios conque me hallo declarando lo
con esta aduertencia a cada
peticion ——

Item mando que el dia de mi entierro
se pague una limosna de Argueta
se me diga una misa cantada
de Cuerpo Presente con la limosna
de mis Albaceas ——

Item mando que luego desde luego
mando a las mandas forzosas y
acostumbradas que mando pague
a cada una de ellas cumplidamente
de mis bienes ——

y Yo declaren que yo dicho Capn declaro no
Casado Velado y Amancebado Y que tra
to Thados de Iglesia con Cadoha Dona Ma
ria de Saul de Castilla Manguisa de Arca
que durante el dicho matrimonio hemos
tenido y procreado por nuestros hijos el
gitimos a D Alonso Josepe Dona
Maria = Dona Isabel y Dona Ana
de Perales y Castilla que estan en
Sevilla en compania de Nra Ma
dre y a Don Josepe Luis Don
Manuel Don Juan de Castilla y Perales
que es mi dicho es Unos Gemelos Seys
Cordos de Nros Edad en esta Ciudad menos
Como quatro y Don Luis Josepe que
esta en el Pueblo de los Ar
cazes por Teniente Mio declaro
se son mis hijos legitimos y de la
dicha mi Esposa que lo fue

declaro por mis
bienes declarar que no debo cosa
declaro que lo que mis deudores
tengan por mis papeles y manda que
lo que yo debiere se pague y lo
que me fuere debido se cobre y recaudo
por mis albaceas
Dejo para cumplir y pagar este mi
testamento mandas y legados
en el contenidos y el remanente
que quedare de mis bienes
de todos
nombro por mis
albaceas, los dichos D. Joaquin
Fair, Don Ramiro y D. Juan
de Peralta y Castilla para que
dispongan de dos años luego
que yo fallezca lo cual

Igual facultad para que hoque
le sirva con ningun Juez
Corregidor Medida Teniente y Alca
lde y por Mandado y por ha
ver de Remitir a Dicho Don
Joseph Luis y por el tan ausente
de esta Ciudad Costa Crecida el
Dho D. Francisco de Paula
ta mirisp en cargo de encargar
Coquedare en esta Ciu
dad a Dicho Don Joseph
Luis para que cada Dno en
el Lugar que le fenesca
y Corresponda en
cuen nellos los Dendan
y se hagan en la Moneda
publica o fuera della en

Cartas de pago a los demas
Oficiales Reales con Sinco
de las Cedulas de su Magestad
y de otras Instrucciones y Reales
que convenga se pasen y de
van a que diz de mandar lo
van y visitas Cuentas de Cargo
y Data quanto combenga
que Goce el Thesorero que
en Real Caxa de Segovia y en
Cerano, en Sedula y les dol sin Sini
Razon alguna con Anticipacion
y dependencias Virrey General de
Nueva Espana y Facultad de Sus
Xias Reales para todo lo demas
que hubieren menester para
Usar este Thesorero a dejar
Lugar Ydem que Goce

Cumplido y pagado el de Poder
para test estas mandas y legados en el
contenidos y en el esta mi testamento que
en mi Ultimo Voluntad Señalare en el
manifiesto que dare de todos
mis Bienes Deudas derechos Haciendo
mis pagadas asimismo y Satisfechas
todas Deudas y disposiciones que de mi
España sea de ser y nombren que hago
de luego de Yo y nombro por mis Unicos
Herederos a los dichos D. Joseph
Alonso, Doña Maria, Doña Ana
de S, y Doña Ana, D. Joseph Luis, Don
Mariano y D. Juan de Penalba y Castilla
Mis Hijos Legitimos y de
Cadena Doña Teresa
de Saavedra de Castilla
para lo que asi dejo

Heredan y para no poder hacer para
ter Testamento Ni no como Nuestro Señor
la Bendicion de Dios y la mia
con No que Nuestro quiero y anulen
quiero des de luego Nuestro y anulo y doi
por ningunos y de ningun valor ni efecto
otro que Ni quiero Testamento ni di
cho Poderes para testar mandas y legados
y otras Ultimas disposiciones que por
escrito o de palabra antes de Ser
dado firmado y no lo quiero
Revocar con lo que contiene
tenido este Poder por lo
que toca a España Aunque
tengo dado a Madrid mi Esposa
Su Testamento que no quiero
Lleve efecto sino este Testimonio
Ni firma y por tanto Nulo
y de ningun efecto

Lego y firmo quema y Antes bara Tus
Gra en dicho choz Lenque por [illegible]
declaracion de la prision dello dejo
Atteren Saludamos - que fue en la
Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y ocho dias del Mes de Junio de
mil Setecientos y diez años
y Donon tongante aquien yo el Esq
Escuano doi fesque Conozco y que
a lo que parecio Estaba Sano Juicio
Memoria y Entendimiento natural lo fir
mo = Juan Nombre siendo Testigos lla
mados y Rogados por Testigo D. Gregorio
de Marco Patino D. Juan de Aguirre
fada y D. Bartholome de Beraza fue
Rentes = El Marques de Alcar = Antonio
Juan de Arellan Escuano Real y
Publico
Lo Escuano de Arellan Escuano
de Su Magestad y Publico Juzgado del

para Amortizarle Cinquenta y tres Escudos de oro de S 988
de Cinquenta blancas de Plata y para que Conste
de Pedimento de D.n Sanjuro dispone Abra este
y la Viuda y Herederos de Bienes doi el Presente
En Dho dia mes y años dhos siendo testigos Pedro
Arellano y Juan de Obregon de Vecinos de
Predicadores y Castor quintero de Agua de
Sentes En Testimonio de Verdad
dad Juan de Mattias Cervano Real
y Publico = Emendado = vale = vale =
Y en fee de ello fice mi Signo
En testimo de Verdad
Juan de Mattias Cervano Real y Pco
Dro Hernandez

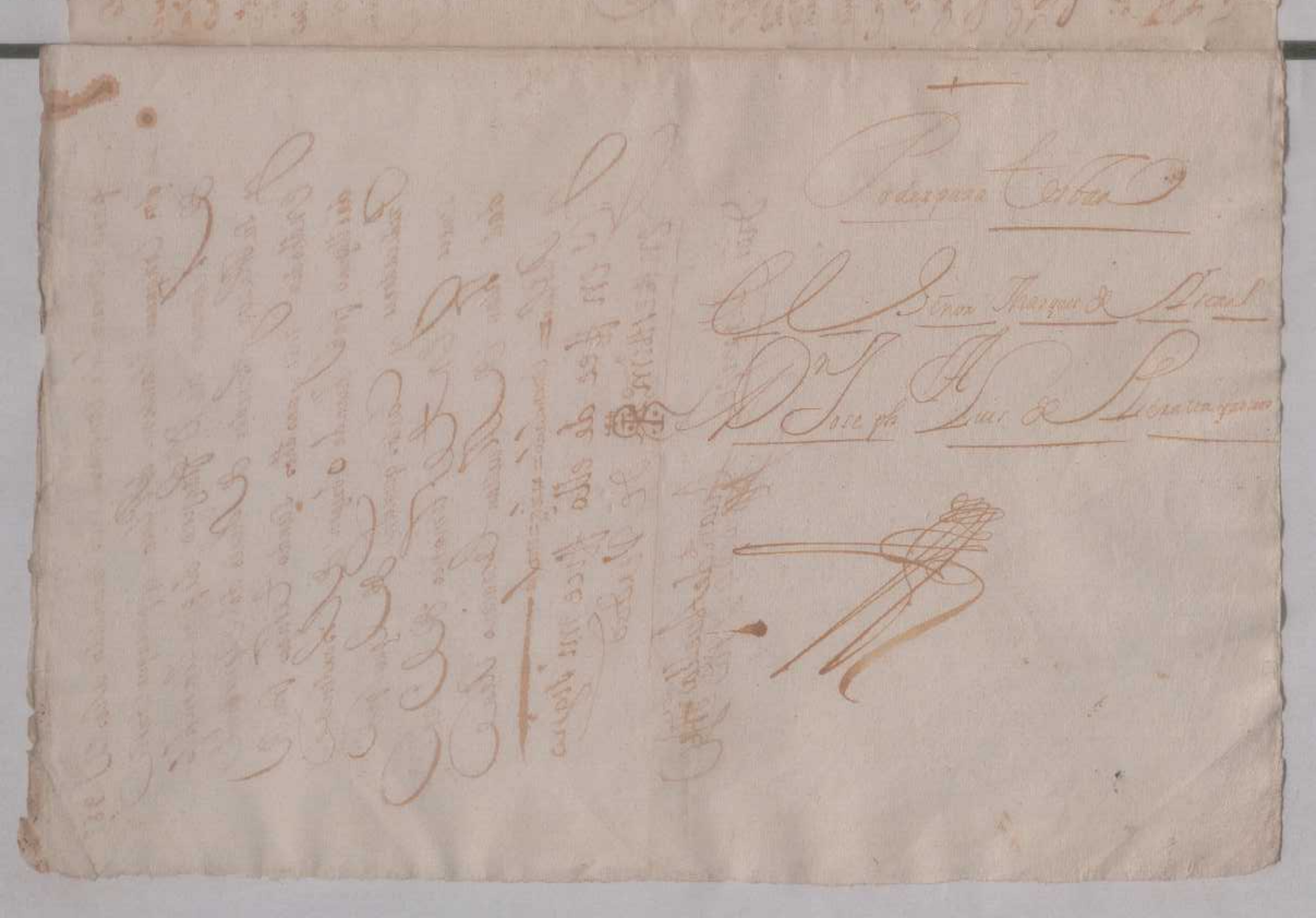

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, Y SEISCIENTOS Y SIETE.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SELLO TERCERO, VNA REAL
AN DE MIL SETECIENTOS
QUINCE, DE MILESIMOS Y SEIS
Y DE MILESIMOS Y SIETE.

PAPA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SELLO TERCERO. VEINTE. AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Un real.

SIGLO TERCERO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS.

9.92

A PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Abril de mil setecientos y doce años ante el Señor Don Juan de Huellamo Caballero del Orden de Santiago Marques de Ariza Comendador de Castilleja de la Cuesta Gentilhombre de la Boca de su Magestad Alcalde de Casa y Corte Capitan de Caballos Corazas por su Magestad Gobernador de las Armas de esta Ciudad y su Provincia Presidente de la Real Audiencia de ella y Capitan General de la Mar y Tierra en el Reyno de Sevilla y Costas de Andalucia por ante mi el Escribano de Provincia y testigos parecio presente Don Francisco Ruiz de Alarcon Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Mayor y dijo que en virtud de Real Cedula de su Magestad que Dios guarde dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de setecientos y doce refrendada de Don Miguel Fernandez Durango del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno y Hacienda de Guerra y Provincia de Indias y Secretario de Estado y del Despacho Universal de ellas y de Marina que original queda en mi poder y Registro de Escrituras de este presente año de que doy fe y en virtud de Provision de su Excelencia de veinte y seis de Marzo de este presente año de setecientos y doce refrendada de Don Antonio de Ubilla y Medina Secretario de su Excelencia

DE LA CONTADURIA GENERAL
DE PROPIOS, Y ARBITRIOS DEL REYNO
DE LA NUEVA ESPAÑA.
Y DE LOS DEMAS RAMOS
PERTENECIENTES A ELLA.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Pedro Dabadie Abarca y Pedro de Aldaz en el Pleito con Dn Luis Martinez = Dijo que Confirmada dicha Sentencia y Pasados Seis Meses de Ejecutada tengo hecha Ynformacion Especial ante el Presente Escribano de Todos los Reos, y Testigos por Ser Pobres, y para Pareser ante Vuestra Alteza en Virtud de Real Provision de Vuestra Alteza = A Vuestra Alteza Pido y Suplico Mande Confirmarme Sentencia de Vuestra Alteza y Reales Provisiones de Vuestros Reales Consejos de Castilla y Navarra en Virtud de Real Provision de Vuestra Alteza, y Ejecutada en Dn Luis y Gracia con Declaracion de Vuestra Alteza mandada dar en Virtud de dicha Real Provision, y Sentencia de Vuestra Alteza Confirmada por Vuestra Alteza

Cumplase Juro = Dijo que Su Alcalde y Consejo hazia a esta Parte q. se haga almoneda de los bienes de D.n Luis Ve-
lón con citacion del Defensor nombrado y atento a lo
q. alega q. se haga saber a q.n pert.e el escripto y
todo ello lo firmo ante el pres.te Escr.no y testigos de q. doy fee
mi compañero del R.o D.n Diego de Velasco Alcal-
de R.l de Corte = Juan Lopez = y Remirez = Ante mi

D.n de San dobal
y Zuazo mrn ff

Arteaga
Juan de Loriellan ff
Escr.no R.l y Pub.o ff

En Madrid a 6 dias del Mes de Sept.e de mil
setec.tos y veinte dos años ante el S.r D.n Luis Ramirez y Re-
mirez Juez Alcalde de Corte de D.n Luis Velazon
de Juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho
Vezino del Pueblo de Cadiz Defensor nombrado
en los Autos arriba dichos en virtud
de su Poder = Juan de Loriellan ff
Escr.no R.l y Pub.o ff

995

PARA LOS AÑOS DE
1712.) 1713.

En la Ciudad de Lima en veinte dias del mes de Septiembre de mil setecientos y
trece años ante mi Escribano y testigos parecio el Sr. Lic. Dn
Juan Manuel Cabello Balboa y Queypo Alcalde de Corte
de esta Real Audiencia y dijo: Que por quanto por
el Dor Luis Manrique difunto. Fiscal de esta Real
Audiencia que fue de esta Ciudad y Reynos del Piru se
hizo postura en la Almoneda que se celebro en virtud
de Real Cedula de su Magd. de veinte y quatro de
Febrero de este presente año en favor de Dn Pedro
Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago
Alcalde de Corte de esta Real Audiencia en la Casa de
su morada en la Calle de Mercaderes en cantidad de
quarenta mil pesos de a ocho reales de plata corriente
en estos Reynos en que se remato la Casa Sitio y
Almoneda de los vienes que quedaron por fin y muerte
del dicho Dor Pedro; y estando en ella en presencia y en
ausencia de Dn Manuel de Oruee Procurador
del Numero de esta Real Audiencia Depositario
nombrado por los Albaceas del dho D. Luis Manri
que nombrado por los Albaceas del dho Dor Don
Juan Antonio de la Cantera Vezino de esta Ciudad en todo Reyno de Tierra
firme = Otorgo, Que hacia y hizo Almoneda de los
dhos vienes En la forma y manera siguiente
Primeramente se Rematò en Don
Juan Carpeano de Rioja Ofi-
cial de Camara y Barra a
quarenta pesos y dos reales corriente
Dn Dn. Antonio Garin de
Rmate Una Espada en seis pesos y
quatro Reales — — —
Fue en Don Nicolas de la Rocha
de Rmate Un Relox de

0.256

0.654

Haze en siete pesos y seis Reales — $ 0 7 6

Juan O Salvador Sainz Juarez

Pedro Hermenegildo Sainz

Mariano Sainz de Juarez en

los pesos y dos Reales — $ 0 0 7 2

En Pedro Castro Juez nombrado por el Rey Nuestro Señor de Negros Libres del Partido Español de Jurisdicion de Jurisdicion de Jurisdicion

Un real.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Pedro

Seis reales.

999

DE LO SEGVNDO, SEIS REA-
LES DE LOS DE MIL SEISCIEN-
TOS Y CINCO, SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SEISCIENTOS Y SETE.

1770

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Sepan quantos esta carta
vieren como yo D. Juana
Ignacia de Aguirre Viuda de Don
Pedro Ignacio de Aguirre
Señor que fue del Mayorazgo
de su apellido y Casa de
Aguirre, y Don Diego
Joseph de Aguirre Vecino
de esta Villa de Bilbao
Señora de Olabarria
Señora de Lutxana y otra
Señora de Sus menores hijos y hijas
Sr
de dicho Don Pedro Ignacio
de Aguirre y Vecinos que
fuimos de esta dicha Villa de
Bilbao y otorgamos y conocemos
por esta presente carta que
otorgamos y conocemos que damos
y otorgamos todo nuestro poder
cumplido libre y bastante
segun que de derecho se requiere
y es necesario a Juan Ignacio de
Aguirre mi hermano Vecino
de esta dicha Villa de Bilbao para
que en nombre y en representacion
de mi persona y casa y de mis
hijos y hijas menores de edad

Sobre Judicial ô Extrajudicialmente
del Capitan Dn Gregorio de Zepeda
Vezino de la Villa de Leon
Corregidor y de sus Bienes y de quien
y con derecho pueda y le toque
Sepa de mil novecientos Sesenta y cinco años
Los Reales contenidos en el poder que
queda citando al dho Corregidor
Diego Antonio de Magdaleno
mandado por Comysion de Oblyn
gen otorgada por ante Francisco
Sanchez Becerra Escribano publi
co del numero que fue de la Villa
dad de los Reyes en Beinte y Siete
dias del Mes de Agosto del año
pasado de Mil Setecientos y
Cinco para la
dha cobranza, y dello que de ella
procediere diga y otorgara Cual
quier Instrumento Cartas de Pago
finiquito Cabo y Cancelazion con Fe
sion de deudores y Fianzas y Hipo
tecas de la referida Cantidad
y Censos no Siendo de menos valor
que de Seis Cientos pesos de Ocho reales

El mismo efecto y obligazion que
se les haze y otorgaie de dicha
Cantidad le Fabor cara y para
En cuenta lo que por Mrûnor de los
sus mandados y menores pareziere aver
pagado y entregado como Tenedor
de sus aposentados, haziendole cargo
del dho Capitan d. Francisco de
Sturzaleta de los mantenimientos
pertenecientes a la cantidad de ellos
por menores a la cantidad de ellos
principal de la dha deuda del tiempo
corrido desde la fha de la dha
carpeta de obligazion hasta el dia
de la dha paga; Sin razon
de la dha cobranza Juramento ni
Contienda de Juicio Executando
en Virtud de Sus Executorias y Juezes Mandamientos
y Tribunales que con derecho deua
y haga y diligencia Requerimiento y
Requerimientos Citaziones de
testaziones embargamientos hasta
terminar y otorgar de Mutuo, sin
sentencia pasada en cosa juzgada
Fenecidos Concluidos y Acabados

y traygue de poder de quien lo tubiere
abone tacha contradiga lleve Reciba
concluya pida y espere Autos y con
tenzias pruebas autoridades y decreta
ciones y las abra y Replique y haga
las protestas por todos grados.
y Combiden a la dha cobranza haga
todos los demas Autos y diligencias
que sea nesesario y extraordinariamente
Combengan y sean nesesarias y que
el poder que para todo lo referido
se requiere le doy y otorgo al dho
Francisco de Espinosa con libre
mano con yncidencias y dependen
dencias libre y general administra
cion sin ninguna limita
cion y con facultad de que lo pueda
sostituir en quien y las veces
que le parezca en quanto a dho
pleito y no mas y para todo
Relevo de costas con forme derecho
y obligo mi persona y bienes
habidos y por haber y lo firme

obligo mis Vienes auidos y por
auer a dar poder cumplido
a las Justicias y Juezes de Su
Magestad de qualesquier partes
que sean y especialmente a las
de à dona Ynes Somoçada en Virt
de à dona Ynes Somoçada en Virt
tud de este poder para que me
compelan y apremien
como por sentencia pasada en
cosa Juzgada sobre que Renun
cio todas las leyes fueros y dere
chos de mi favor y generalmente
Renunciación de leyes de derecho
que lo prohiben que no pase en
fuerza de juramento en forma
a cuyo cumplimiento obligo mis
dichos bienes y rentas
Dada en Guancayo en veinte
y cinco de Março de mil y
seiscientos y doze años: Y la
otorgante à quien yo el presente
Escriuano publico doy fee que
conozco no firmo por que dijo

no Saver Escribano de Su Juzgado lo
firmó Un Testigo de los ante-
dichos Hallaron presente que dicho Otorgante
Dn Francisco de Ygarza Rodiles
Dn Manuel de Zaraviaga
Dn Francisco de Arriaga — a Ruego
de la Otorgante Dn Francisco de
Ygarza Rodiles — Firmó en
Juan Francisco Alvarez Escribano
público

En Testimonio de Verdad —

Dn Juan Alvarez
Escno de S.M.

Dros de la Parte

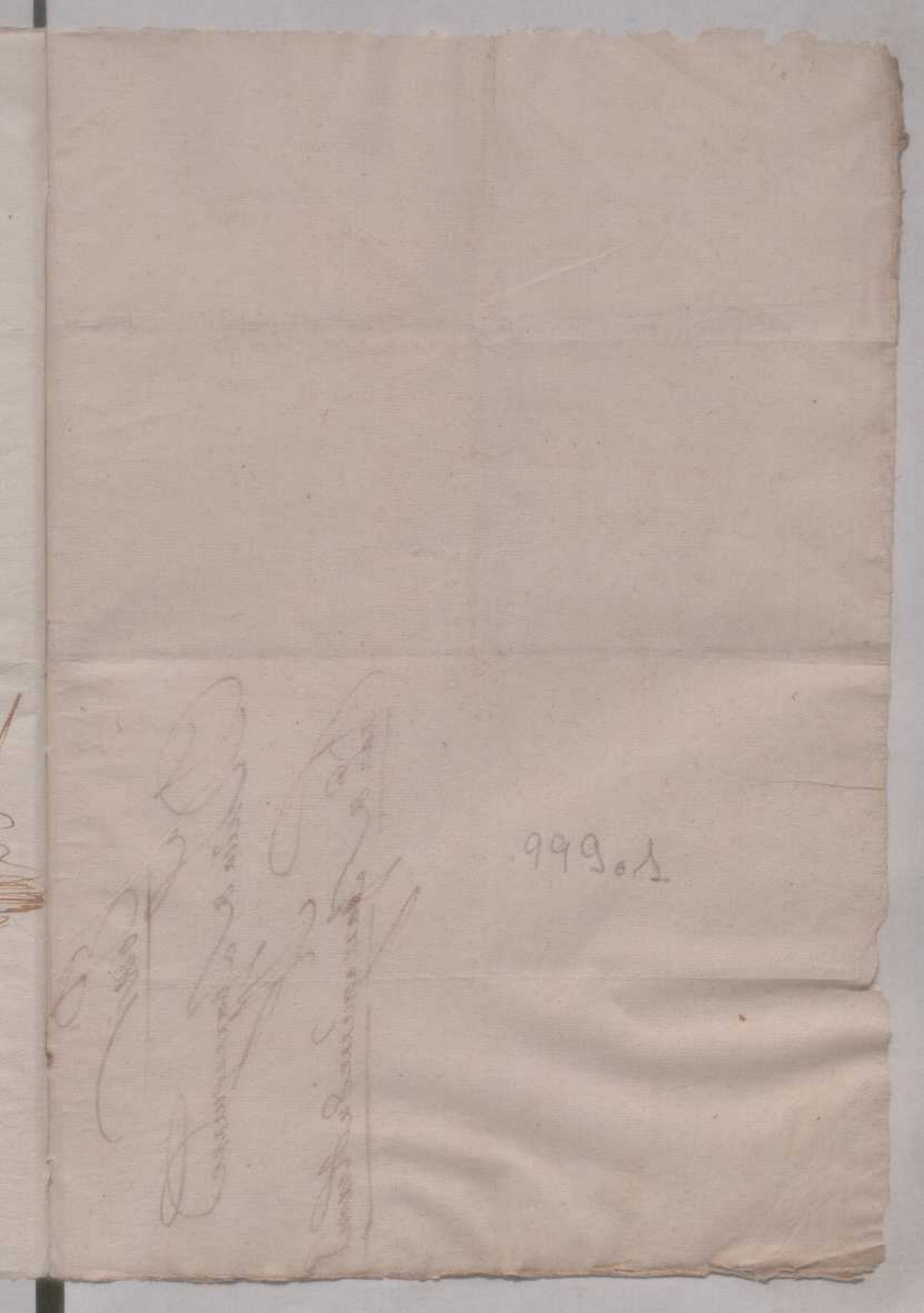

1000

SELLO TERCERO VNREAL
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SETENTA Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Lima en Veinte y quatro de Octubre
de mil y setecientos y trece años ante el Señor Don
Joseph de Antelo Caballero del Orden de Santiago
Alcalde de la Corte por su Magestad y Oficiales
de su Real Hacienda de estos Reynos del Piru
y Provincias de Tierra firme

Para los 30 de
1712.) 1713.

En Lima a veinte y quatro de Octubre de mil y setecientos y trece años ante el Señor Don Joseph de Antelo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Corte por su Magestad y Oficiales de su Real Hacienda de estos Reynos del Piru y Provincias de Tierra firme

Yo Don Pedro Antonio de Rivas
parezco ante Vmds con la forma que
mejor derecho de derecho y Presento En Carga que
Carlos Mora hecho D. Leonardo de Surita Vecino
de esta Ciud de Cuenca en los Reynos de
Castilla con Razon de un derecho sobre
Don Pedro Antonio de Rivas
Joseph de Lorca Vecino de esta Ciudad
de mismo en la Calle del Arzobispo y en mi nombre de la
Ciudad de Cuenca y Reynos de Castilla
de quien y presento en esta Real Hacienda
Libro de Polla de los Consignos y de Cargos
Puno de mismo y en virtud de mi Poder
D. Phelipe Arnaldo Cabo de Compañia para
Cargo y en Cabeza de Aguilla Nolla y que en la
Cargo jornada de ida y vuelta de Buenos Aires
de ida y vuelta de mismo en la Cabeza
Cargo y

En la Villa de la Zarza
de Puno en 13 dias del mes de Julio de 1712
años Ante el Sr. Dn Phelipe Atanacio de
ho Abogado delas R.s Audiencias destos Rey
nos, Examinador Synodal deste Obispado
de la Paz, Cura y Vicario en ella, Se trujo
y hoy bexadeo. Sedimonio en quanto ha
lugar de Como En Uno de los Libros en que se
hazientan las Partidas de Baptismos pertenecientes a la Parroquial desta Villa
se halla Una a fs. 84 ta. firmada de Dn
nuestro de Valdez. Cuya que fue de la Sigte
Cuyo Thenor a la Sabe es Como Sesigue

En 6 de Septiembre de 1692
Entexe en la Yglesia desta Villa
Ante el Sr. Dn Jorge Nunes de Cuero
Caballero del Horden de Santiago Vi
cario Natural de la Ciu.d de Santa
Marta en el Nuevo Reyno de Grana
da de Sinquenta y Cinco años de
edad, Puso a Mundose Con
Sagrado y Venerado Sos Santos Sa
cramentos del Vautico y Extrema
Uncion Dn Sebastre de Valdez

Segun Consta y Parese del Thenor
de dha Partida que se halla En dho
Libro. Aque en lo Necesario me

Admitto Recaudo; Para que con
lo Dicho apedimento se Pase la
firme en dha Villa de Mes Jando =

Dn Phelipe Atanacio
Calus

Nos Don Francisco de Paula Quimper y
Zorrilla Abogado de la Capitan General Comisio
Granada Abogado de la Real Audiencia de Lima
dor Justicia mayor y Alcalde mayor de Minas
y Registros de esta Provincia, de Parinacochas por
Su Magestad = El Maestre de Campo Don
Fernando Antonio de la Torre Solaeza, Tte
niente General de Corregidor y Justicia ma
yor de esta Villa de Puno, Sus Pueblos Sercan
dos y Minerales de Su Jurisdicion por
Su Magestad = Y Por Ante Escribano
no Publico de esta dha Provincia; Certifica
mos y damos fee de como el Secretario
Don Phelipe Atanacio Calus, de quien
es el Instrumento de Suso, que parece
en esta dicha de Surfirma; Sta Cura y Co
cura actual de esta Villa de Nuestra
Señora de la Concepcion y San Carlos de
Puno y Pueblo de Acho, Por presentacion

Real, y para que de ello conste, Sonbe Com-
benga, Damos la Presente En la Ysla de
lla de Lima en Catorce Días del Mes de
Julio de mil Setecientos y Doze años=

Dor. de Villaver
Fernando Ramón

Remigio Moreno
de la Salle Secretario

Concuerda con el Original=

Vicente Muñoz Alcalde
Escrivano Pu.co

SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS SEIS.
Y SIETE. Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Seys Reales.

Sello Segundo Seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil sete-cientos y onze.

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en siete dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y ocho años por ante mi el Escribano y testigos Don Gaspar de Soto y Toledo vecino deste expresado Ciudad aquien doy fee que conozco digo que dho Don Gaspar dio supoder Cumplido bastante el que de derecho se requiere al Capitan Pedro Santiago vecino de esta residente en esta Ciudad y depart dho para ante el Rey Nuestro Señor que en nombre de su Magestad y representando su propia persona oiga y oyr Judicialmente al Capitan Don Matheo de Mendoza vecino residente en la Ciudad de Lima los frutos y efectos de Reñas de la provincia que para ante el dho Poder segun que consta de un testimonio que le entrega Diego del Sobrino de su Vecino que del mismo que le dio el dho Don Matheo de Mendoza dada y recibido que a la los dhos efectos en que para dho Santiago relate una Escriptura de Recibo y obligacion que hizo a favor de los otorgantes de que hace la Dha Ciudad de Lima a los de zeze de septiembre del año pasado de setecientos y diez ante Juan de Abellon Escribano Real y Publico y Vecino de dha Ciudad de los dhos efectos para cuia cobranza le dio poder para que de los dhos efectos que pudiere embarcados del Cuzco y Guamanga o con la parte y lugar donde le hallare se ynforme de los que deben para conduccion del dinero que resultare de dho empleo a la Ciudad de Guatemala y restituirse con el a esta Provincia y para que el dho Don Matheo de Mendoza le entregue la instruccion que le entrego Don Francisco Carrion de Mora sus Capitanes y Vecinos que le escribe se y sobre

la dha Vecindad con los Jueces q̃ fueron de ella
nezsaria. Contenida de Julio
Pareca ante las Reales Justicias de Corte por
Mandado q̃ hago el Dor q̃ en nombre
q̃ ellas pedimos presentamos Referendas q̃ fir
mes solemnes Juares y Testimonio de Instancia
o de la posesion dellos como por ellos Interesado
sonte Jenitos esciptos Juramentos Testigos
Papeles y Probanzas los Vecinos de los q̃ de la
Jaque de Poder reguiren los tubiere en la presente
Juan q̃ Reconoder lo de Contrario q̃ juramentado con
tra El otorgante abone de che Contradiga
autue y procure q̃ dada termino y quanto Haso
Jose de ellos alr Vemonte Vecino Juez Escriba
nos Abogados Jotagos mi mismos y la Compañia
dos Pida folga estos Jentencias interlocu
torias y difinitivas Consentia en las favorables
y dellas en contrario apele y Suplique y siga
y prosiga Has apelaciones Jnstancias
nes hasta donde Combenga q̃ pedimos todo
lo dho en dho Poder Consulte y Real admi
nistracion y Selebracion en forma Jasi lo dijo
y firmo de su nombre Siendo Testigos Juan
Jonsales de Sandoval El Capitan Don
Marcos Jacinto Coello y Oliente de Banes
Hixbano dela hermandad de Jnsolente
Don Fernando de Zebeio = ante mi Don Thomas Coello del
Canal Escribano de Cauldad y Real

Presente q̃ el Otorgante dejo dho en Dor Pre dello lo Signo y Firmo

Dor Don Thomas

Jn testimonio = Verdad =

Dn Thomas Coello del Canal
Escr. de Cauldad y Real Audiencia

El Canal de Jsabela y Reximiento de esta Ciudad de Leon

hace de Guanajuato, fulmo. copia de estos autos, certificamos en la manera que hemos de derecho que Don Thomas Coello del Castro dejó el instrumento echo de esta antecedente para este dho. sellado y firmado el Escribano de Caudales de Minas Reales y Real hacienda de su Magestad como se rebuelve de ellos y sus semejantes autos y demas diligencias que ante el nuestro dho. amparo pasaron ante dho. Juez y de entera fee y crédito Judicial ecsta. Judicialmente pases como es fuero legal y costumbre. En fee de lo qual dimos la presente en Guanajuato en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años=

Dr. Dn. Joseph de Sobremonte

Dr. Dn. Thomas Coello del Castro
Escno. de Caud.

1006

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS VEINTE
Y SETECIENTOS Y SEIS.

Pedro Gracia y Zenzeda
Matrias de Noriega
1712 y 1713

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos
años ante mi y testigos parezio Pedro Gracia y Zenzeda
Vezino de esta Villa y Corte de Su Magd. que Dios
Guarde y dixo que por quanto Dn Matias de Noriega
Vezino y Oficio de Escribano de esta Villa y Corte
otorgo Testamento y Codicilo ante mi y Testigos
Escritura de Poder para testar y Codicilo
Escritura de Poder para testar y Codicilo
Escritura de Poder para testar y Codicilo

De mil Seiz.s y diez Los de Vista y
Sanidad y por Ynorancia de dho Juez y dho
Escrivano y Testigos ó ante el Escrivano
de dicho Pueblo de Cancuc ó Santiago de mas con=
Ynorancia para q. y estando presente lo Contenido en esta Causa por el
Dho D.r Matias de Monroy Suviendo a todo
lo Contenido, Otorga q. la acepta Como en ella se
Contiene y Confesso aver Resuelto del dho Juzgo
Causa el quatro principal que dexa pendiente y se
Contra la Contraria Reservada, y va citada y
Amb.s otorgantes dello q. San Rezuido Sedieron por
Entregados a Su Satisfacion y Renunciaron la excep.n
del derecho y Leyes de Non numerata pecunia y en=
trega prueba del Rezivo y demas de q. se Cons.n
ellas Seminente y la una parte a la otra y otra
Sacra Seduccion Carta de pago y finiqui=
to de q.e dependencia = Y los otorgantes a quienes
yo de Presente Escrivano Doy fee Conozco
lo firmaron de Sus nombres Siendo Testigo Dal.
Jph Gomez de Rezuelto Escrivano de Su Mag.d y
Dn Jayme de Dios y Manuel de Luza presentes =

Pedro Garcia
Testigo

Matheo de Mendoza

Ante mi
Juan de Arellano
Escrivano de S.M.

General.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y VNO, Y MIL
SETECIENTOS VEINTE,
Y DOS.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

El Conde de Monterey
Pr.do Manuel que
cuido governar el
Reyno de Galicia
y Plaza de la Coruña
por S. Mag.d
Dios guarde muchos
años.

En la Ciudad de Santiago Reyno de Galicia y Plaza de la Coruña en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y dos años ante el Señor Don Diego Rodriguez Ribera y Rivadeneira Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilla en Santa Maria de Cortegada Gentil hombre de la Camara de su Magestad Governador y Capitan General de este Reyno y Plaza de la Coruña por su Magestad que Dios guarde muchos años y Don Manuel de Paz Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de ella Procurador General del Reyno y Don Diego Antonio de Cadahalso Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Magestad Comendador de Santa Maria de Cortegada

Cuenta

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Un real

SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL
SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

1712. 13.

1369.

Un real

SELLO TERCERO VEINTE AÑOS DE MIL SIETE CIENTOS SETENTA Y SIETE CIENTOS

1012

Carta de pago
de
Dª Juana de Herrera
y Vega Vellano
por
D.
Hernan Pinto
de

SELLO TERCERO VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1703.

pidiendo su Cumplimiento como Juez Eclesiastico y de
Corte Madrilla se Somete y obliga y Renuncia el Suio propio fuero
Juicio domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley quidine de Duo
dene Segun el Fuero del Reyno y de Sumision Competencia
y Apremios de la paga y Cumplimiento de todo lo
que lo es Como si fuese por Sentencia pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las de-
mas Leyes y derechos de su favor y la Gene
ral que lo Sibe y asi lo otorgo y firmo
de Conocimiento siendo testigos Felipe Gomez
de Arevalo Escribano de su Magestad de
xandro de Mesina y Lara y Manuel de
Luza presentes =

Fr. [illegible]

Juan de Estellan [illegible]

Ante mi

[illegible]

SELLO PRIMERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y
CINCO, MIL SEISCIENTOS Y SEIS,
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

TAL A LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

[illegible] de Seuilla, y vecino [illegible] Alexandro del Castillo
[illegible] del Caxado Lauro Cabal [illegible] Gregorio [illegible]
Genouez, ambos [illegible] Seuilla. Y Respecto de
[illegible] Andres [illegible] Escriuio [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] Escritura [illegible] Vnos
[illegible] Juanes Carro negro criollo [illegible] Seuilla [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] del [illegible] y [illegible]
[illegible] Carro de [illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y Cirujano Cabal; lo qual [illegible] y [illegible]
[illegible] Gregorio Baron y dichos [illegible] = Alexandro
[illegible] Diego que [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] negro [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

1013.1

4

El Conn.o Mesia de la Comp.a de Ntro Señor. Corrector
Gral. del Peru. Por la que siente dos Sizenas al P.e
Gregorio Brabo dela misma Comp.a Proc.r del Colegio
de Auxilio para que le otorgue Carta de Gomro de
un Negro nombrado Juan de Castro perteneciente
dho dho Colegio de Auxilio con tal que Exhiba dho
Negro la Cantidad de Setecientos y ochenta p.s que
es la cantidad en q.e se compro para dho Colegio
Dada en Lima en 21 de Sept.e de 1712

El Conde Mesia

SELLO TERCERO. UNA REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SIETE, INCLUSIVE.

PARA LOS AÑOS DE
1706. Y 1707.

Un real.

SELLO CUARTO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
DOCE, SETECIENTOS Y SE[illegible]
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 y 1713.

TARAJOS AÑOS DE
1712.) 1713.

En real.

SIGILLO TERCERO VNA VAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SEISCIENTOS Y SEIS
Y SEISCIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1696 Y 1697

Vuestra Conçeja, y en su Ayuntamiento juntos, segun Comun
leuse Conçeja, segun lo han vsado y acostumbrado hazer, y
Cabeça de Partido, y Merindad de Estella, de que yo el Escriuano
doy fee conozco, y los Testigos de yuso escriptos, a quien
yo el Escriuano doy fee conozco, dixeron: que por quanto
Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula, dada en
la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diziembre
de mil seiscientos y noventa y quatro años, firmada de su Real
mano, y refrendada de Don Iuan Ignacio de Goyeneche, su
Secretario, y de Gouierno, y Hazienda, y Iusticia, que
Su Magestad manda se guarde en estos Reynos, y Señorios
de Vizcaya, y Prouincias de Alaua, y Guipuzcoa, y
Villa de Madrid, y Corte, y Chancillerias, y Audiencias
de ellos, y en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares
de estos Reynos, y Señorios, y Prouincias, y Villa de Madrid,
y Corte, y Chancillerias, y Audiencias de ellos, y en todas las
demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señorios,
y Prouincias, y Villa de Madrid, y Corte, y Chancillerias, y
Audiencias de ellos, y en todas las demas Ciudades, Villas, y
Lugares de estos Reynos, y Señorios, y Prouincias, y Villa de
Madrid, y Corte, y Chancillerias, y Audiencias de ellos, y en
todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos,
y Señorios, y Prouincias, y Villa de Madrid, y Corte, y
Chancillerias, y Audiencias de ellos, y en todas las demas
Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señorios, y

En real.

SELLO TERCERO VNIVXAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Testimonio de Carta

SELLO TERCERO. VEINTE MA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
TCINCO, SETECIENTOS SESS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706. y 1707.

Un real.

SIGLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL, SIETECIENTOS
VEINTE, SEIS MIL, SEISCIENTOS Y SEIS.
SIETE DE PAPEL.

PARA LOS AÑOS DE
1772. Y 1773.

[illegible] Conpetente y Atendiendo y Suplica que Comisionado de
[illegible] Comisionen para Examen Aprueba Calificacion del
[illegible] Lugarda y Real Tribunal Comisionado Diputados y Sin-
[illegible] Consulado de Cadiz Comisionado Dn Carlos Rio y por
[illegible] Dn Manuel Pena Alcalde de Corte de Dn Antonio Bonifaz
[illegible] Dn Juan Sayme y Dn Juan Antonio Bonifaz Comisionados de

1621

En cumplim.to de lo mandado y Rejstro dho despues de
Notificado Lo firmo el Señor D.n Bernardo de Iri
monte la Cantidad de pesos q. Se hallo tener dho Reo preso q. se
Contiene. Y firmolo de Señor y Manuel Nieto D.n Sanch.o
de Aguilar Escno Pub.co y de q.dra del Numero y Cabildo
por Su Mag.d y Secretario de Gob.no Guerra y Hacienda de
Sn Consejo a Sus Sentencias y Acuerdos Lo escrivio de Secretario
y Lleva dilatos Numerados Primera Enmienda = Y Rejstro dho proceso
Lo Sobre Escripto a fauor de Lo D.n Bernardo Ygnacio de la
Sanchela, y auiendo Oydo la dha Sede por Entregado y Sanct.o dixo
Mandaua y Mando se le entregue por Competente Conf.o y Declaro Como tiene
hecha La Fianza con Juram.to y Aprobada dep.a y con los Reos q. dan
mirada Entre Renglones = que q. se Regula de Costa Cam.al
Nicolas Geronimo, y los Nicol.s D.n Bernardo de Guarnizo
y Cayetano de Riquarte Sueldo q. por Razon de Costa
Sanctelacion y Rezido de la Pr.sente Cam.a nunca pedira ni
demandara Cosa Alguna. Asi que el arrg.te obligo la fianza
y Reos Sanctos y por Sauer Con Expresion Firmo y Lo
rubrico Sanct.o y por Sauer Con Expresion Firmo y Lo
rubrico el Señor Juez de Sn Mag.d para Lo
Execucion Compulsorio y Apremios de Cumplim.to dho q.do
Dho q. Consiste por Lenemia q.da Cruzada de dho
Juzgado, y Cabezera y firmo de Sum.a Siendo testigos Fr.
Sancho de Medina Antonio Ramos Osorio y
Manuel de Luza presentes =

Ante mi
Juan de Aguilar
Escno

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
VEINTE, SEISCIENTOS Y SEIS.
Y SIETE CIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1703 Y 1704.

Sello

Don Xptoual de Vargas Machuca Theniente de Rey y Sargento mayor de esta Plaza de Buenos Ayres y Capitan de Infanteria Espanola de la Compañia que en ella tengo por Su Magestad (que Dios guarde) Por quanto Don Xptoual de Vargas Machuca mi hijo Theniente de Rey y Sargento mayor de esta Plaza de Buenos Ayres y Capitan de Infanteria Espanola de la Compañia que en ella tengo por Su Magestad (que Dios guarde) Por quanto Don Xptoual de Vargas Machuca mi hijo

Don Xptoual de Vargas

Por Don Santiago de Vrtazabal

Sello

Sello

1622

SELLO TERCERO VNA REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1716. Y 1717.

En [illegible] Villa Corte Veinte Cinco de Agosto de Mil Setecientos y Diez y Seis Años Ante el Señor Don Nicolas de Aguirre y Salazar Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte y Regidor de esta Villa y Escribano de Camara de Su Magestad Presente Don Joseph de la Cuesta Vecino de esta Villa Parroquia de San Sebastian de la una y Don Manuel de Ochoa Vecino de esta Villa Parroquia de Santa Cruz de la otra Parte Dixeron que Por Escritura de Obligacion que Otorgaron en esta Villa ante Don Joseph de Ortega Escribano de Su Magestad y de Numero de Ella en Veinte y Quatro de Febrero de este Año Presente el Dicho Don Joseph de la Cuesta Se Obligo de Dar y Pagar al Dicho Don Manuel de Ochoa Quatro Mil Ducados de Vellon en Dinero de Contado Para Fin de Agosto de este Dicho Año Presente Segun Mas Largamente Se Contiene en la Dicha Escritura de Obligacion a que Se Remiten Y Para Mayor Seguridad de la Paga de los Dichos Quatro Mil Ducados Se Obligo el Dicho Don Joseph de la Cuesta de Dar Por Fiador y Principal Pagador a Don Joseph de Sierra Vecino de esta Villa Parroquia de San Sebastian Que Presente Estaba Y Siendo Assi Que Se Cumplio el Dicho Plazo de Fin de Agosto de este Dicho Año Presente Y Que Hasta Oy Dia de la Fecha de Esta Escritura No Ha Pagado el Dicho Don Joseph de la Cuesta Ni el Dicho Don Joseph de Sierra Su Fiador Principal Pagador Cosa Alguna de los Dichos Quatro Mil Ducados de Vellon Principal de la Dicha Obligacion Ni Parte Alguna de Ellos Ni de Sus Intereses Costas y Salarios Y Que Por Quanto Se Hallan Ausentes de esta Villa Y Corte Los Dichos Don Joseph de la Cuesta y Don Joseph de Sierra Su Fiador Principal Pagador Y Es Preciso Que Se Les Haga Saber Esta Escritura Para Que Se Den por Entregados de Ella Y Se Obligue Dicho Don Joseph de la Cuesta a Pagar Dichos Quatro Mil Ducados de Vellon Principal de la Dicha Obligacion Y Parte Alguna de Ellos Y Sus Intereses Costas y Salarios Y Que Para Mayor Seguridad de Ello Se Obligue Dicho Don Joseph de Sierra Su Fiador Principal Pagador Y Que Para Que Se Les Haga Saber Esta Escritura Y

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE, CUARENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS PAPELES DE

Fecam.

Luis de Bezan

Fr. Q.

Andr. Quinesfan

B

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años por ante mi Diego Gutierrez Escribano de Camara de su Magd. de la Audiencia de esta Ciudad y Escribano de Registro de ella parecio Luis de Bezan en nombre de Andres de Quinesfan Vecino de esta Ciudad y Maestre de Campo de la Gente de Guerra que va en el Galeon nombrado San Francisco que esta de partida para el Reyno de Tierra firme y dijo que por quanto el dicho Andres de Quinesfan su parte tiene Cargado en el dicho Galeon de Registro de Mercaderias que Consta por el Registro que de ellas se le dio en esta Ciudad a que se remite y para que las pueda llevar y Conducir a su Salvo a la Ciudad de Cartagena y Puerto de Nombre de Dios y Ciudad de Panama y Puerto del Callao de Lima y Ciudad de los Reyes y Puerto de Arica y Ciudad de la Plata y Villa Imperial de Potosi y Ciudad de Guamanga y Ciudad del Cuzco y Villa de Guancavelica y Ciudad de Guamanga y Villa de Guancavelica y Ciudad de Guamanga y Villa de Guancavelica y Ciudad de Guamanga

Un real

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VCINCO SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1716 Y 1717

R*

21

712

Cond Ec

E

~~Holl. Holl.~~

L. 59 Barrois

ABCDADD

ABCDADD

1025.1

En real.

CALLOTENCIERO Y NOVENA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETENTA
Y SIETE DE JUEVES PASSIO.

PARA LOS AÑOS DE
1711. Y 1715.

Cabildo

Alcalde D. Nicolas Lopez
de Aguilar

Mayordomo

Capp. Diego Perez Sobo
y Pastrana

Escribano

El Alferez Pedro de Bus
tamante

En real.

SELLO TERCERO VEINTE
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
VEINTE, SEISCIENTOS SESENTA
Y SEIS MIL MARAVEDIS

VISTA DE OJOS DE
1712. y 1713.

Oficial.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL, SEYSCIENTOS
Y CINCO, SEYSCIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Censo vieren como yo Don Pedro de Cevallos Caballero del Orden de Santiago Comendador de Mesa mi Señor y Señores Vinculos que adelante yran nombrados Vezino y Regidor de esta Ciudad de Cordova Como Poseedor que soy de los Bienes Raizes Vinculados que fueron del Capitan Don Pedro de Cevallos mi Padre que Dios tiene en su Gloria Vezino que fue de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella Como Hijo Mayor Legitimo y Sucesor que soy de dichos mis Padres y Señores Vinculos que adelante yran nombrados y declarados Otorgo y conozco que doy a Censo Perpetuo Redimible para siempre jamas con todas las Condiciones y declaraciones siguientes

Primeramente con Condicion de que yo y todos mis Sucesores en dichos Vinculos hemos de tener obligacion de Reparar y Reparemos la Casa y Corral de Morada que Yo al presente tengo y poseo en esta Ciudad en la Collacion de Santa Marina de Aguas Santas en la Calle que Sale de la Puerta de Almodovar que llaman de la Cruz Verde que Linda por una parte con Casas de Don Francisco Ruiz de Cabrera Vezino de esta Ciudad y por la otra con Casas de Don Pedro Ruiz de Cabrera Vezino que fue de esta Ciudad y por la Trasera con Casas de Don Francisco Ruiz de Cabrera Vezino de esta Ciudad y por la Delantera con la Calle que Sale de la Puerta de Almodovar que llaman de la Cruz Verde que es la Calle Real que Sale de dicha Puerta de Almodovar para el Arrabal de la Cruz Verde y Ermita de Nuestra Señora de Belen y Convento de Religiosos Descalzos de la Orden de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad y Barrio de Santa Marina de Aguas Santas de esta Ciudad y Collacion de Santa Marina de Aguas Santas

SELLO TERCERO VEINTE Y
DOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1705 Y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO, VNA R.A
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Seis reales.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

EL LO SEGVNDO, SEYS REA-
LES, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO, SETECIENTOS Y
SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEYS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, Y 1713.

Por esta Cruz mando que se derribe
y mando que guarde la voluntad 1681
tad de Dios nuestro Señor funda
da de derecho y buena gover
nanza y me entierre mi cuerpo
en el habito de nuestro Padre
San Juan Cisco y acompañe
mi cuerpo la Clerecia de todo nuestro Pa
dre San Juan Cisco y cumplida
mente de todo lo que mandare
y cuerpo de la orden y clerecia
y cuerpo donde me cogiere la muer
te o en otra qualquiera parte
y lugar que para esto sea ami a
cuerpo y a Compañe mi cuerpo
la Cruz alta y cuerpo sacerdo
te y acompañado y el demas a Com
plimiento para que esto sea todo
mi albasea y el siguiente de mi
cuerpo y cumplido y pagado

Cantidad de [illegible] de pan
y vino y especias todo demas bien
ner= y tenia de que sacarse
a bs mandas y obras pias a todas ellas
con que las apare del derecho
que a mis bienes tienen = y otro
quatro pesos a los santos lugar
es de Jerusalen donde se obli
ga a bolver y recomponer = y para
cumplir y pagar este y descargar
testar el testamento que en
el tiempo se hiciere y declarare
que se deba luego de sepultado
y por mi alma a bolver y tornar
de bienes a todo Capitan
Santiago de Aranda y para
[illegible] exsecutor de
[illegible] y para [illegible]
y no [illegible] por mi a bozes acompa

gº ante el Capitan Juan de Leiva
Diego Beitia con cargo de que
los procuradores de Burnaga
de Quevedo los Consuegra
Caudas y los de guerra con cargo
ab dho C. Viron Santiago de
Arzeguena a quien los ade cuen
por ⁊ para que se cuente el auto
que les fue comunicado y los dio al
Capitan que les hagas que Vayan
bien mi poder cumplido en lo que
se ofrecier en derecho y aunque ofrecien
ofrecer mis bienes y los pidan
prendan y remates de los Cas
tos de pago y los demas recaudos
que sean necesarios y dende
los cumplan y que cumplido
y pagado todo lo que ofrecier
y del juramento que
en su nombre se hiciere el dho
Capitan Santiago de Arzeguena

Fº

y ambos dhos lugares y que dixeron
bienes parecian en sus Dhos anos
las Justicias y Bienes de ambos
y mejor que con derecho debian
y hayan todos los dilijencias
que convengan y sean necesarias
hacerse todo el término que el
derecho dispone y si fuere menester
otro plazo = y cumplido
y pagados estos deudas y el entierro
y que dicha mi hija se halle sobre
y nombre el dho Capitan Santiago
de Arámbia que lo deje luego
le doy y nombro por mi heredera
de todos mis bienes deudas derechos
y acciones que en qualquiera
manera me puedan tocar y pertenecer
y en quanto dho cabo no tuviere hijos
legítimos y ascendientes rectos
Condiciones que me puedan heredar

Y le pido que dé desde luego
[illegible] y mande y dé y entregue
[illegible] y de ninguna de las fuerzas
[illegible] que le pido otorgue que le
quiere testamentaria mandar legados y
poderes para testar y otorgar de
mas disposiciones que acuerde y
tenga a bien y otorgado
[illegible] que se cierre y selle y
[illegible] y el testamento que
[illegible] exhibiere y
[illegible] y cumplir como
[illegible] y final declaro
[illegible] que a quella hora y forma que
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y
mi nombre y de [illegible] mi
[illegible] pido [illegible]

Rª Cauſante de Dios y Cabeª
de todos y quales quier perſonas
que ſean y de ſus bienes. albª
çeas y herederos. a los reales
y de difuntos Juezes Juriſdi
ſiones Rentas y maravedis
de renta y seguas y de quien mas
con derecho deua y deba todos
y qualesquier guardas demas
mrs. p. la sta cabeça y otras
y otras bacas y otras ecclesiaſ
ticas catedrales de Toledo
y de la Vera y otras y a otras
y semillas dellas y anaſ
mayores y menores y otras quales
quier rentas y menos de hacienda togª
de casa y alumbre y quanto mr.
me deba y deberse a mi albeaſ
dio y debiere aquí adelante
en qualquier de qualesquier rentas
y menos ciuiles o auturiaſ

q. de Barba que fueren de fiado ha
dar que se otorgue a mi favor
y se le entregue q. dezimos
Cerezos y dezimos de Sebadeu
cho q. acuden q. de tres a los
bienes q. en Reynoso y Cebol
la y otras partes el Comprad
dor o Compradores y dadles
Posesion Con el aumento
Conveniente en forma a pedir
q. aunque sita quieren Jurisdi
cion q. se apuchan a q. bienes y me
obligue a la eviccion y sepui
dad y saneamiento de los bie
nes que asi D. endicho en la
mas bastante y Cumplida for
ma de derecho. Asimismo
le doi este dho poder q. aca que
pueda Comprar y Compre que
les quiera en la q. q. escritura

[illegible] Dios y hacerlos y be
redades y otros bienes muebles
y raizes de contado o fiado
y en lo que fuere de fiado
obligarme a pagar a los
tiempos y plazos y segun pa
ctos y condiciones que se concerta
re y de los bienes que compra
re y vendiere por entregados en
mi nombre. En fee otrosi
que en razon de la sociedad y otros
y en razon della = Asimis
mo le doy este poder para
que pueda cobrar y reciba
de qualesquier personas que
por qualesquier razones
fueren deudores que a mi se deban
y hacer y otorgar carta y

[illegible]

Con fee ordenan Ordenanzas
de Cuenca y Cartagena, y mes bien
hecho aquellas hasta los tiempos y plazos y en las
partes y lugares que acerca
se y se Contuvieren Con mesura
y recato a como Convenga en
este Comercio otra sea ó tiempo
y de otra manera = Item
y acon de todo lo Contenido en
este capitulo otrosi Capitan San
tiago de Aragonia otras y cua
les otras quales quier escri
banos publicos ó reales de
ó Cortes que fueren nece
sarios Cantadas las clausulas
de fin Cubos y fuerza y
sumisiones y renun Ciaciones
de leies y de mas fuero y derecho

Publica de [illegible] Cesareo [illegible]
pio Cabo de Corregidor [illegible]
todo [illegible] memoria [illegible]
tenimiento natural [illegible]
de su nombre siendo testigos
llamados y rogados [illegible]
Ciudadanos [illegible] Capitan [illegible]
Joseph Garcia Romero, Geronimo
de Olmera, el Alferez Miguel
Ruiz Berdugo, Antonio y Gabriel
de Lara presentes. = Juan
Baptista de Espina = ante
mi Juan Cruz Sanchez Escribano
Real y Escribano publico —
Y demas Que el Capitan Juan de Ayala
Escribano del Rey nuestro
Señor publico del numero
de dicha Ciudad de los Reyes
de que doy fe y testimonio

Francisco Ortiz de Zarate que
fueron a la Vega con derecho que
pidio de la q[ue] se debe entrar
en la Cava de la Noveda de S[an]
Cayetano Don Santiago del
Hazgonbre con la qualidad de cond
gresi en la Calle de la Ravelin
de nuestra S[eñor]a de Belen
de nueve Natural mente
q[ue] entre dentro q[ue] pueda fiel
a lo que fue Dio al Capitan
Juan Baptista de Arana
el qual esta de contrario
sobre Dn[ue] pidio amparo
de la Posesion y Cubierta
al Cuerpo con Dn[ue] pedio
blanco y sea amparado en
lo que le hizo quieto pos

ra de Conocerte Compañero
Doctor de Casa con Condicion
alcorlados con guarnicion
dorados de plata, al qual
Conozcas, trate, y Comuniques
en Vida y para que Conste
dondo Con Vuestra Señoria
de derecho Don Santiago
de Aragorri vuelbas y
tornadas de Bienes y Hacien
dera dos el presente en
la Ciudad de los Reyes este
y con de diez y nueve dese
tiembre de mil setes cien
tos y doce años siendo Tes
tigos el Capitan Don Alon
so de Mendizabal el Sar
gento Mayor de Sevilla

Don Pedro Romero y otras
personas que se hallaron presentes
a verter = Testimonio de
Poder al... Juan de Arellano
Escribano Real Público — como
dado todo lo demas = necesario = Para el referido y para
para lo =

Con Cuanto Con el poder que acaba de ver se, y de que usa otorgue Escritura y Carta de
Venta de la Hacienda que posee a Perpetuo ante Francisco Sanchez Vega un
Escribano publico de Puerto en Cuio oficio, papel sellado y el que corresponde
para aprovechamiento del Cañaveral de Cosecha y Corriente y Pa Cosecha y Venta para
Ingenio de Trapiche del Capitan D. Santiago de Arzimendi vecino de esta
Jurisdiccion y Hacendado del Capitan D. Juan Bautista Ramos del Pozo
Vecino de esta Villa de Puerto del Pozo en Puerto y quatro de este mismo
presente mil setecientos y diez años siendo testigos el Sargento Mayor
Don Pedro Romero de Arellano Escribano dicho Pedro D. Manuel Nuñez
y Clerigo Juan Bautista de Zegarra

En testimonio de Verdad

Don Manuel Juan de Arellano
Escribano Real y Público

1043.1

Poder p.ª para testar y practicar [illegible]
Secretor

Dn.ª Juan Bapt.ª
Haro
al
Dn.ª Santiago de Aragón

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y VNO, SETECIENTOS Y DOS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Mantas tres anascas y siete libras
Aguayo dos anascas y ocho libras
Aguayo dos anascas y nueve libras
Aguayo dos anascas y seis libras
Aguayo tres anascas y una libra
Manta una anasca y quatro libras todos tres
Fardos
Una Capilla de tres
Varas Cortinas Puntas y Sus Sobrecamas
Angelinas de Caxamarca
Una Silla y Sus fundas ordinarias blancas
Otra Sus fundas Bordadas
Una pesia Vacia con su Candado
Seis Pesas de Plomo de Bentana
Blancas
Seis Sillas de Anascores Defunta
Una Lesena y quatro Varas de Ramo de
Lienzo Amarillo
Seis platillos = tres platillos = dos
Cuchara = una pelanzana = una Bara-
nica = una Tembla Cuba = un perejuay =
Una Pileta todo de Plata que Tiene
peso Cuenta y tres marcos y Siete onzas
Una Espadin con Guarnicion
de Plata
Una Casa de Zenana con algu-
nas Camisas de Algodon

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

SELLO TERCERO VALE UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETENTA Y TRES
PARA PAPEL

2º
De
Instrumentos
De los años de
1713.

En la Ciudad de Lima en veinte días del mes de Octubre de mil setecientos y treze años ante mi Escribano público y testigos parezió el Capitan Don Santiago de Irisarri Vecino desta Ciudad Marido y Conjunto legitimo que fue de Doña Maria Antonia de Arbieto difunta cuia sucesion tiene aceptada con beneficio de Inventario segun lo tiene acreditado en virtud de Auto proveido por el Señor Corregidor de esta Ciudad en veinte y quatro de Septiembre deste presente año, y dijo que la dicha su difunta Consorte al tiempo de su fallecimiento dejó por sus bienes dotales y parafernales la cantidad de quinientos y veinte y quatro pesos de plata corriente, que se le restan debiendo de los mismos bienes dotales y parafernales de la dicha su difunta Consorte, segun consta de la Escritura de Dote y Arras que otorgó ante el Escribano de Cabildo Don Juan Bautista Ramirez de Arellano en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y quatro años, y de la Carta de pago

Yten otra, y se Sallaron entre todos Catorce
ochavos y quince pesos ——— ——— ———
Yten otra Salieron en Semillas pesos Cargo
menos dellos En Semillas y los esparze en
diamantes ——— ——— ———
Yten Sendero un Baul, y en el se Sallo Cargue
mento Para Joya de diamantes de peso de Cuar.
y cinco Carros entera, y los diamantes estan
Sobre Plata = ——— ——— ———
Yten otros Cientos de diamantes con qual
tro Esmeraldas de Color Cassano ——— ——— ———
Yten una Sortija de Diamantes Con su Cua
tro Esmeraldas Con su Plata ——— ——— ———
Yten en un papelon embuelto en algodon
se Sallaron diez y ocho diamantes que tienen
Faltas ——— ——— ———
Yten en otro papel se Sallaron Cuarenta docemos
y quatro diamantes Con faltas ———
Otro papelon se Sallaron otros doze diaman
tes Con Faltas = Yten dos Sortijas de diamantes
Cada Para Lagunitas y dos pequeñas en
En ambas Partes las quales tienen nueve
Esmeraldas ——— ——— ———
Otra Sortija con un diamante Lagunitas y
dos pequeños Lagunitas, nueve = Esmeraldas ———
Otra dicha Con una pera de diamantes Con
Esmeralda Cinco ——— ———

SERIE GENERAL AMERICANA
CRONOLOGICA, RAZONADA
Y CON DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE LOS REYES

PARA LOS AÑOS DE
1712.) 1713.

Un real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
SEISCIENTOS PESETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

SIGILLO PRIMERO VNA REAL
CINCO DINEROS PER LOS AÑOS
DE MIL SETECIENTOS DOZE,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAPA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

1649

Real Cedula de Su Mag.d que original se
Remite dentro Sello 3.º de Quatro años del Sr. Mariscal
de Campo D. Joseph de Zevallos y Guzman Cav.r
del Orden de Calatrava Conde de Casa Palacio y de Guaynejos
por Su Mag.d Superintendente Gral de Correos.

Don Joseph Gomez de Arevalo Escribano de Camara de Su Magestad en la Secretaria de Gracia, y Justicia de Indias, Certifico, y doy fee, como en virtud de Real Cedula de Su Magestad, dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este año de la fecha de esta, firmada de su Real mano, refrendada de Don Joseph Patiño, del su Consejo, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, e Indias, y Superintendente General de Correos, y Postas de estos Reynos, y sellada con el Sello Real de las Armas, en que Su Magestad se sirve de hacer merced de Sueldo, y Ayuda de Costa, a Don Joseph Perez de Arevalo, Escribano de Camara de Su Magestad, en la Secretaria de Gracia, y Justicia de Indias, en atencion a los muchos años que ha que sirve en ella, y a los que ha servido en la Secretaria de Marina, e Indias, y Superintendencia General de Correos, y Postas de estos Reynos, y a los que ha servido en la Secretaria de Estado, y del Despacho Universal

[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

GENERAL VISITA
REGISTRO ESPECIAL
Y GENERAL ALCABALAS
Y ENCABEZADOS.

Vnuersales Rentas de Millones de las Salinas de Andalucia, Reales Almojarifazgos de Mares y Tierras, alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Diezmos, Escusados, Fiel Executoria, Salinas, Tabacos, Naipes, Papel Sellado, Pólvora, Nieve, Barcas de Barlovento, Barcas de Sotavento, Barcas de Cádiz, Barcas de Sanlucar, Barcas de Rota, Barcas de Chipiona, Barcas de Bonanza, Barcas de Trebujena, Barcas de Puerto Real, Barcas de Puerto de Santa Maria, Barcas de Rio Guadalete, Barcas de Rio Guadalquivir, Barcas de Rio Guadiana, Barcas de Rio Tinto, Barcas de Rio Odiel, Barcas de Rio Piedras

Sr mo Señor Don Diego Cadena del Consejo de su Mag.d Oidor
de la R.l Audiencia de esta Corte de la Gran Ciudad de Quito, Presidente Governador y Capitan
General de estas Provincias y Real Audiencia de Quito, Visitador y Juez
Pesquisidor Don Miguel Nuñez de Sanabria, Don Pablo Vasquez de Velasco, Don
Gonzalo Ramirez de Arellano, Don Miguel de Olmedo Ponce de Leon
Don Joseph de Arteaga Concha, y Don Pedro Antonio de Echeverria y Rio a
Presidente y oidores de esta Real Audiencia, a quien se halla presente el
Don Lucas Fran.co de Arbiza, fiscal de lo Civil de ella = Mandada con Carta
Cedula Real librada en Madrid a veinte y nueve de Enero de mil setecientos
quarenta y quatro años, cometida y cometida por el Rey nuestro Señor
Don Fernando el Sexto, que Dios guarde, para que en virtud de ella
y de la Comision que por ella se le da, tome residencia a Don Joseph
Lorenzo de Arellano, Governador que fue de la Provincia de Esmeraldas
y Alcalde Ordinario que fue de esta Ciudad de Quito, por el tiempo que
exerció dichos empleos, y a todas las demas personas que en ellos
le han precedido, y a sus Tenientes, Alcaldes, Alguaciles, Escribanos
y demas Ministros de Justicia, que hayan exercido dichos empleos
en la forma que se expresa en dicha Real Cedula, y en virtud de
Auto proveido por el Señor Presidente de esta Real Audiencia en
veinte y quatro de Febrero de este presente año, por el qual se
manda que el Escribano de Camara de Gobierno de esta Real Audiencia
ponga por Diligencia, todos los Autos, Decretos, Mandamientos,
Cedulas, Provisiones, Cartas, Ordenes, Instrucciones, Testimonios
de Autos, Informes, Relaciones, Memorias, Libros, Papeles y
Escrituras que se hallaren en su Oficio, tocantes a dicha Residencia
y a los demas Residenciados, y que los entregue a los Jueces
Residenciadores, para que usen de ellos en la forma que
convenga a su Real Servicio, Derecho de cada parte, y
Justicia, segun mas largamente se contiene en dicho Auto
que original queda en mi poder, a que me remito = Yo
Don Joseph Ramon de Arellano, Escribano de Camara de
Gobierno de esta Real Audiencia, doy fe que en virtud de
dicho Auto, y de la Comision que en el se me da, he
entregado a los Señores Jueces Residenciadores todos los
Autos, Decretos, Mandamientos, Cedulas, Provisiones,
Cartas, Ordenes, Instrucciones, Testimonios de Autos,
Informes, Relaciones, Memorias, Libros, Papeles y
Escrituras que se hallaron en mi Oficio, tocantes a
dicha Residencia, y a los demas Residenciados, y que
los entregue a los Jueces Residenciadores, para que
usen de ellos en la forma que convenga a su Real
Servicio, Derecho de cada parte, y Justicia, segun
mas largamente se contiene en dicho Auto que
original queda en mi poder, a que me remito = Y
para que conste lo firmo en esta Ciudad de Quito
en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
quarenta y quatro años = Don Joseph Ramon de
Arellano = Escribano de Camara de Gobierno =

Y en el mismo dia mes y año dichos, los Señores Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia, mandaron se entregue a Don Joseph Ramon de
Arellano, Escribano de Camara de Gobierno de ella, para que en virtud
de lo mandado por el Auto proveido en veinte y quatro de este presente
mes, entregue a los Señores Jueces Residenciadores todos los Autos,
Decretos, Mandamientos, Cedulas, Provisiones, Cartas, Ordenes,
Instrucciones, Testimonios de Autos, Informes, Relaciones, Memorias,
Libros, Papeles y Escrituras que se hallaren en su Oficio, tocantes a
dicha Residencia, y a los demas Residenciados, y que los entregue a los
Jueces Residenciadores, para que usen de ellos en la forma que
convenga a su Real Servicio, Derecho de cada parte, y Justicia,
segun mas largamente se contiene en dicho Auto que original queda
en su poder, a que se remiten = Y para que conste lo firmo en esta
Ciudad de Quito en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
quarenta y quatro años = Don Joseph Ramon de Arellano =
Escribano de Camara de Gobierno =

Y en el mismo dia mes y año dichos, los Señores Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia, mandaron se entregue a Don Joseph Ramon de
Arellano, Escribano de Camara de Gobierno de ella, para que en virtud
de lo mandado por el Auto proveido en veinte y quatro de este presente
mes, entregue a los Señores Jueces Residenciadores todos los Autos,
Decretos, Mandamientos, Cedulas, Provisiones, Cartas, Ordenes,
Instrucciones, Testimonios de Autos, Informes, Relaciones, Memorias,
Libros, Papeles y Escrituras que se hallaren en su Oficio, tocantes a
dicha Residencia, y a los demas Residenciados, y que los entregue a los
Jueces Residenciadores, para que usen de ellos en la forma que
convenga a su Real Servicio, Derecho de cada parte, y Justicia,
segun mas largamente se contiene en dicho Auto que original queda
en su poder, a que se remiten = Y para que conste lo firmo en esta
Ciudad de Quito en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
quarenta y quatro años = Don Joseph Ramon de Arellano =
Escribano de Camara de Gobierno =

Y en el mismo dia mes y año dichos, los Señores Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia, mandaron se entregue a Don Joseph Ramon de
Arellano, Escribano de Camara de Gobierno de ella, para que en virtud
de lo mandado por el Auto proveido en veinte y quatro de este presente
mes, entregue a los Señores Jueces Residenciadores todos los Autos,
Decretos, Mandamientos, Cedulas, Provisiones, Cartas, Ordenes,
Instrucciones, Testimonios de Autos, Informes, Relaciones, Memorias,
Libros, Papeles y Escrituras que se hallaren en su Oficio, tocantes a
dicha Residencia, y a los demas Residenciados, y que los entregue a los
Jueces Residenciadores, para que usen de ellos en la forma que
convenga a su Real Servicio, Derecho de cada parte, y Justicia,
segun mas largamente se contiene en dicho Auto que original queda
en su poder, a que se remiten = Y para que conste lo firmo en esta
Ciudad de Quito en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
quarenta y quatro años = Don Joseph Ramon de Arellano =
Escribano de Camara de Gobierno =

Y en el mismo dia mes y año dichos, los Señores Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia, mandaron se entregue a Don Joseph Ramon de
Arellano, Escribano de Camara de Gobierno de ella, para que en virtud
de lo mandado por el Auto proveido en veinte y quatro de este presente
mes, entregue a los Señores Jueces Residenciadores todos los Autos,
Decretos, Mandamientos, Cedulas, Provisiones, Cartas, Ordenes,
Instrucciones, Testimonios de Autos, Informes, Relaciones, Memorias,
Libros, Papeles y Escrituras que se hallaren en su Oficio, tocantes a
dicha Residencia, y a los demas Residenciados, y que los entregue a los
Jueces Residenciadores, para que usen de ellos en la forma que
convenga a su Real Servicio, Derecho de cada parte, y Justicia,
segun mas largamente se contiene en dicho Auto que original queda
en su poder, a que se remiten = Y para que conste lo firmo en esta
Ciudad de Quito en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
quarenta y quatro años = Don Joseph Ramon de Arellano =
Escribano de Camara de Gobierno =

Cr. 1651

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VNTA Y SEIS Y SEISCIENTOS
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

AÑOS DE 1711. Y 1712.

Papel
VALE
DOS MIL SEISCIENTOS
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

Poder Gen

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Real audiencia, y nombrar otras y otras personas [illegible]
hasta y hasta las mismas cosas de pago y quinto y [illegible]
siempre con [illegible] para [illegible] y todos [illegible] las siguientes
para siempre para y cumplimiento [illegible] y para [illegible]
[illegible] y por [illegible] y doy fee cumplido a [illegible]
de su Magestad [illegible] y para [illegible]
desta [illegible] y a [illegible] y para [illegible]
y [illegible] y [illegible] y para [illegible]
y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible]

Plate 4.

SIGLO TERCERO. V NREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAPA LOS AÑOS DE

1712. y 1713

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

1756

Sans
Me
Baut. de la Jose
Sn
Joval de Ruas

1805

Mr Baxa de la Jose Maria
Juan de Estella

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PAP A LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y trece años ante mi Escribano Publico de los del Numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecieron en ella Doña Maria Juana Gaitano viuda de Don Joseph Gonzalez Gaitano Caballero del Orden de Santiago Marques de Sn Josef del Real Tesoro General de S. Magd. Contador Mayor y Gran Prior de las Ordenes y Reales Alcazares de esta Corte. Y dixo que haviendo fallecido Don Juan Gaitano Abuelo del Dicho Don Joseph Gaitano Marido de la Otorgante Caballero del mismo Orden Marques de Sn Josef del Real Tesorero General de S. Magd. Contador Mayor y Gran Prior de las Ordenes y Reales Alcazares de esta Corte. Y assi que haviendo fallecido Don Juan Gaitano quien fue Oficial de Rentas de la Villa de Alicante Reyno de España y de la Villa y Corte de Constantinopla en el Imperio de Turquia y otras partes en donde estuvo Don Joseph Gonzalez Gaitano su Padre en quien sucedio por fin y muerte de este y haviendo fallecido Doña Maria Juana Gaitano Madre del Dicho Don Joseph Gaitano Marido de la Otorgante Como le pareciere Con [illegible] de Sumarios [illegible] y Autos que se han seguido y siguen en la Contaduria Mayor de Quentas de S. Magd. Como le pareciere Con [illegible] de Sumarios [illegible] no tubiere derecho alguno ni fuere su Voluntad pedir cosa alguna de lo que se hallan Dn Joseph Gaitano Padre del Dicho Don Joseph Gaitano Marido de la Otorgante y Doña Maria Juana Gaitano Madre del Dicho Don Joseph Gaitano Marido de la Otorgante para si y sus herederos y sucesores Aquellos derechos que le pueden y pudiera tener Dicho Marques de Sn Josef Tesorero General de S. Magd. Contador Mayor y Gran Prior de las Ordenes y Reales Alcazares de esta Corte de la Herencia de Maria Semmens Madre del dicho Don Juan Gaitano Abuelo del Dicho Don Joseph Gaitano Marido de la Otorgante y a la Herencia de Dicho Don Joseph para si lo gozen y posean como Dueños Legitimos de ella con justa y Buena Cuenta y Razon. Y constituyo Por Albaceas Tenedores de bienes Fieles Executores y Curadores de lo Dicho y cada cosa de ello a los Dichos Marques de Sn Josef del Real Tesorero General de S. Magd. Contador Mayor y Gran Prior de las Ordenes y Reales Alcazares de esta Corte y Don Juan Gaitano Caballero del Orden de Santiago

SIGLO DECIMO SEPTIMO AÑOS DE MIL SEISCIENTOS QUINCE, SETECIENTOS Y SEIS Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

REALES 1665

1712. Y 1713.

los dueños de Tejares [illegible] de Mayo de 1657 años
Lorenzo, y Sus [illegible] de [illegible] Con [illegible] de Nuestra
ayda y Vniversidad Diego [illegible] Arzipe [illegible] y [illegible] Como en
[illegible] Escritura, y Como [illegible] Los Dichos [illegible]
Cruces [illegible] Como Buena [illegible] Las Cabezas [illegible] Buey
[illegible] Y Como adelante [illegible] Dichos de Cordero [illegible] Se
Obligaron, y dezeaños y los [illegible] a [illegible]
[illegible] Presente Escriuano de su Magestad y de [illegible]
Diego Clay [illegible] Conosco lo firmaron de sus [illegible]
bres Siendo testigos Phelipe Gomez de Alcaraz
y Escriuano de Su Magestad Don Juan Jayme
de Zuste y Manuel de Luna presentes=
testados= Sello= del Oficio= Vale= [illegible]

Va. de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO TERCERO. VNE MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS VEINTE Y SEIS.
SETECIENTOS Y SIETE.

PAPEL PARA LOS AÑOS DE
1712 y 1713.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO SEYSCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAPEL DE OFICIO
AÑOS
1712. y 1713.

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y trece años ante el Sr. Licenciado Don Phelipe Gomez de Rosado Caballero del Orden de Santiago Oidor de esta Real Audiencia y Juez Comissionado para la Residencia que se ha de tomar al Sr. Don Miguel de Munibe y Zarate Administrador que fue de la Real Renta de Tabacos de esta Ciudad y su Provincia y Partido de Guamanga y demas anexos y pertenencias de ellos y Visitador de Aduanas y Alcabalas de dicha Ciudad y Provincias y Partido de Guamanga y demas anexos y pertenencias de ellos por Su Magestad y Real Orden de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quatro años y Real Provision de Su Magestad de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y seis años que se leyeron y mandaron obedecer y cumplir en esta Real Audiencia en veinte y nueve de Septiembre de dicho año de mil setecientos y seis y Auto proveido en esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de dicho año de mil setecientos y seis por el dicho Señor Juez Comissionado para la Residencia que se ha de tomar al dicho Don Miguel de Munibe y Zarate y demas Autos proveidos en esta razon por el dicho Señor Juez Comissionado para la Residencia que se ha de tomar al dicho Don Miguel de Munibe y Zarate

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL. SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SIETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Otra

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1732. y 1733.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y tres años ante mi Escribano publico del Numero y testigos parecio presente Don Joseph Gonzalez de Aguilar Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Bartholome a quien doy fee conozco y dixo que por quanto Doña Antonia de Cardenas Vezina de esta Ciudad en la Collacion de Sn Miguel por Escritura de Poder que otorgo en esta Ciudad en veinte y quatro de Julio de este presente año ante Juan de Cuellar Escribano de Numero de ella le dio y otorgo Poder cumplido bastante segun y como de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Joseph Gonzalez de Aguilar Vecino de la Villa de Bollullos del Condado para que en nombre de la dicha Doña Antonia de Cardenas y como su Apoderado pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro Señor y los Señores de su Real Consejo de Hacienda y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad y ante cada uno de ellos pida y demande y haga todas las diligencias que convengan y sean necesarias para cobrar y recibir de la Real Hacienda de su Magestad y de sus Oficiales Reales de la Ciudad de Cadiz y de otras qualesquier personas a quien toque y pertenezca todas las cantidades de maravedis que la dicha Doña Antonia de Cardenas tiene de haber por Juro de Heredad que le pertenece por fin y muerte de Don Joseph de Cardenas su Padre difunto y de Doña Maria de Cardenas su Madre difunta y por Escritura de Cesion que de ellos tiene hecha en favor de la dicha Doña Antonia de Cardenas su Hija y de los Reditos que se le estan debiendo y se le deben hasta el dia de la fecha de la dicha Escritura de Poder y de los que se le fueren debiendo y cumpliendo hasta el dia que se le pagare y entregare la dicha Hacienda y Reditos y de lo que de ella y de cada cosa y parte de ella hubiere cobrado y recibido pueda dar y otorgue Cartas de Pago y Finiquito y Recibos con Renunciacion de Leyes y Fuero de la Prueba en forma y para que en razon de lo referido pueda parecer y parezca ante los Señores Contadores de Cuentas de su Magestad

SIGLO DIECINUEVE AÑOS DE MIL SETECIENTOS QUINCE, SEISCIENTOS Y SEIS. Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAR A LOS AÑOS DE 1715. Y 1713.

En la Ciud. de S. Luis de Potosí en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y veinte y cinco años ante mi Escribano y testigos parecio el Sor. D. Bernardo de Vrrea Mexicano de esta vez. y Cav. del orden de Santiago Theniente Coronel de Caballos Coraza Governador y Capitan General de esta Provincia y dijo que por quanto el Sor. Dr. Dn. Pedro Barrueco Canonigo Magistral de esta Santa Yglesia Catedral y Provisor y Vicario General de este Obispado le tiene dada su Comision para que en nombre de su Ilustrisima pueda hacer la Visita de esta Santa Yglesia Catedral y Parroquias de esta Ciudad y Real de Minas de Charcas y Santa Maria de Pinos y demas partes que se ofrezcan segun mas largamente se contiene en dicha Comision que su fecha en esta Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de este presente año de la qual pide se le mande dar un Traslado para que en todo tiempo le conste de su facultad y Comision y para que en virtud de ella pueda hacer la dicha Visita y lo que en ella se le ordena y manda y que hecho se le buelva el original para usar de ella segun le convenga y lo firmo de que doy fe = Bernardo de Vrrea = Ante mi Juan de Arellano Escrivano Publico y de Cabildo =

En la Ciudad de S. Luis de Potosí en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y veinte y cinco años ante mi Escribano y testigos parecio el Sor. D. Bernardo de Vrrea Mexicano del orden de Santiago Theniente Coronel de Caballos Coraza Governador y Capitan General de esta Provincia y dijo que por quanto el Sor. Dr. Dn. Pedro Barrueco Canonigo Magistral de esta Santa Yglesia Catedral y Provisor y Vicario General de este Obispado le tiene dada su Comision para que en nombre de su Ilustrisima pueda hacer la Visita de esta Santa Yglesia Catedral y Parroquias de esta Ciudad y Real de Minas de Charcas y Santa Maria de Pinos y demas partes que se ofrezcan segun mas largamente se contiene en dicha Comision que su fecha en esta Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de este presente año de la qual pide se le mande dar un Traslado para que en todo tiempo le conste de su facultad y Comision y para que en virtud de ella pueda hacer la dicha Visita y lo que en ella se le ordena y manda y que hecho se le buelva el original para usar de ella segun le convenga y lo firmo de que doy fe = Bernardo de Vrrea = Ante mi Juan de Arellano Escrivano Publico y de Cabildo =

Sello tercero, vn real
años de mil setecientos
cinco, setecientos y seis,
y setecientos y siete.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TRINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 Y 1713.

SELLO QVINTO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCVENTA Y SEIS
Y SETECIENTOS

PAPEL
Quarto segundo Cordon y Sinco maravedis

En Madrid a veinte y tres de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. Ante mi Escribano y Testigos parecio presente el Señor Don Juan Antonio de Sueskun Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Magestad con exercicio de Secretario del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina, Yndias, Gracia y Justicia, Superintendente General de Correos, Postas y Caminos, Director General de Rentas Generales y Provinciales, Subsidio, Escusado, Tercias Reales, Salinas, Almojarifazgos, Minas, Azogues, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Bienes de Difuntos, Mostrencos, Vacantes, Espolios, Lanzas, Medias Anatas, Mesadas Eclesiasticas, Fondos de Hospitales, Casas de Moneda, Fabricas de Cobre, Fundiciones de Artillería, Salitres, Polvoras, Naipes, Papel Sellado, Bulas, Media Annata de Encomiendas, Tres Novenos de Diezmos, Tres Novenos de Excusados, Tres Novenos de Tercias, Tres Novenos de Mitad de Diezmos, Tres Novenos de Mitad de Excusados, Tres Novenos de Mitad de Tercias, Tres Novenos de Diezmos de Ordenes, Tres Novenos de Excusados de Ordenes, Tres Novenos de Tercias de Ordenes, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Ordenes, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Ordenes, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Ordenes, Tres Novenos de Diezmos de Prelados, Tres Novenos de Excusados de Prelados, Tres Novenos de Tercias de Prelados, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Prelados, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Prelados, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Prelados, Tres Novenos de Diezmos de Clerigos, Tres Novenos de Excusados de Clerigos, Tres Novenos de Tercias de Clerigos, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Clerigos, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Clerigos, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Clerigos, Tres Novenos de Diezmos de Beneficios, Tres Novenos de Excusados de Beneficios, Tres Novenos de Tercias de Beneficios, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Beneficios, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Beneficios, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Beneficios, Tres Novenos de Diezmos de Fabricas, Tres Novenos de Excusados de Fabricas, Tres Novenos de Tercias de Fabricas, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Fabricas, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Fabricas, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Fabricas, Tres Novenos de Diezmos de Hospitales, Tres Novenos de Excusados de Hospitales, Tres Novenos de Tercias de Hospitales, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Hospitales, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Hospitales, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Hospitales, Tres Novenos de Diezmos de Obras, Tres Novenos de Excusados de Obras, Tres Novenos de Tercias de Obras, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Obras, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Obras, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Obras, Tres Novenos de Diezmos de Ornamentos, Tres Novenos de Excusados de Ornamentos, Tres Novenos de Tercias de Ornamentos, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Ornamentos, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Ornamentos, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Ornamentos, Tres Novenos de Diezmos de Vestuarios, Tres Novenos de Excusados de Vestuarios, Tres Novenos de Tercias de Vestuarios, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Vestuarios, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Vestuarios, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Vestuarios, Tres Novenos de Diezmos de Vasos Sagrados, Tres Novenos de Excusados de Vasos Sagrados, Tres Novenos de Tercias de Vasos Sagrados, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Vasos Sagrados, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Vasos Sagrados, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Vasos Sagrados, Tres Novenos de Diezmos de Libros, Tres Novenos de Excusados de Libros, Tres Novenos de Tercias de Libros, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Libros, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Libros, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Libros, Tres Novenos de Diezmos de Cera, Tres Novenos de Excusados de Cera, Tres Novenos de Tercias de Cera, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Cera, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Cera, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Cera, Tres Novenos de Diezmos de Aceite, Tres Novenos de Excusados de Aceite, Tres Novenos de Tercias de Aceite, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Aceite, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Aceite, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Aceite, Tres Novenos de Diezmos de Vino, Tres Novenos de Excusados de Vino, Tres Novenos de Tercias de Vino, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Vino, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Vino, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Vino, Tres Novenos de Diezmos de Trigo, Tres Novenos de Excusados de Trigo, Tres Novenos de Tercias de Trigo, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Trigo, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Trigo, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Trigo, Tres Novenos de Diezmos de Cebada, Tres Novenos de Excusados de Cebada, Tres Novenos de Tercias de Cebada, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Cebada, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Cebada, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Cebada, Tres Novenos de Diezmos de Centeno, Tres Novenos de Excusados de Centeno, Tres Novenos de Tercias de Centeno, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Centeno, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Centeno, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Centeno, Tres Novenos de Diezmos de Avena, Tres Novenos de Excusados de Avena, Tres Novenos de Tercias de Avena, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Avena, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Avena, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Avena, Tres Novenos de Diezmos de Legumbres, Tres Novenos de Excusados de Legumbres, Tres Novenos de Tercias de Legumbres, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Legumbres, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Legumbres, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Legumbres, Tres Novenos de Diezmos de Hortalizas, Tres Novenos de Excusados de Hortalizas, Tres Novenos de Tercias de Hortalizas, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Hortalizas, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Hortalizas, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Hortalizas, Tres Novenos de Diezmos de Frutas, Tres Novenos de Excusados de Frutas, Tres Novenos de Tercias de Frutas, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Frutas, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Frutas, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Frutas, Tres Novenos de Diezmos de Ganados, Tres Novenos de Excusados de Ganados, Tres Novenos de Tercias de Ganados, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Ganados, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Ganados, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Ganados, Tres Novenos de Diezmos de Colmenas, Tres Novenos de Excusados de Colmenas, Tres Novenos de Tercias de Colmenas, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Colmenas, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Colmenas, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Colmenas, Tres Novenos de Diezmos de Molinos, Tres Novenos de Excusados de Molinos, Tres Novenos de Tercias de Molinos, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Molinos, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Molinos, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Molinos, Tres Novenos de Diezmos de Hornos, Tres Novenos de Excusados de Hornos, Tres Novenos de Tercias de Hornos, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Hornos, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Hornos, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Hornos, Tres Novenos de Diezmos de Lagares, Tres Novenos de Excusados de Lagares, Tres Novenos de Tercias de Lagares, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Lagares, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Lagares, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Lagares, Tres Novenos de Diezmos de Bodegas, Tres Novenos de Excusados de Bodegas, Tres Novenos de Tercias de Bodegas, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Bodegas, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Bodegas, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Bodegas, Tres Novenos de Diezmos de Tabernas, Tres Novenos de Excusados de Tabernas, Tres Novenos de Tercias de Tabernas, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Tabernas, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Tabernas, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Tabernas, Tres Novenos de Diezmos de Mesones, Tres Novenos de Excusados de Mesones, Tres Novenos de Tercias de Mesones, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Mesones, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Mesones, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Mesones, Tres Novenos de Diezmos de Posadas, Tres Novenos de Excusados de Posadas, Tres Novenos de Tercias de Posadas, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Posadas, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Posadas, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Posadas, Tres Novenos de Diezmos de Casas de Juego, Tres Novenos de Excusados de Casas de Juego, Tres Novenos de Tercias de Casas de Juego, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Casas de Juego, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Casas de Juego, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Casas de Juego, Tres Novenos de Diezmos de Casas de Prostitucion, Tres Novenos de Excusados de Casas de Prostitucion, Tres Novenos de Tercias de Casas de Prostitucion, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Casas de Prostitucion, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Casas de Prostitucion, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Casas de Prostitucion, Tres Novenos de Diezmos de Casas de Juego y Prostitucion, Tres Novenos de Excusados de Casas de Juego y Prostitucion, Tres Novenos de Tercias de Casas de Juego y Prostitucion, Tres Novenos de Mitad de Diezmos de Casas de Juego y Prostitucion, Tres Novenos de Mitad de Excusados de Casas de Juego y Prostitucion, Tres Novenos de Mitad de Tercias de Casas de Juego y

En papel.

PAPEL QUARTO, QUINTO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SIETE Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto Yo Caxero Real de Cuenta y Razon de la Ciudad de Soria y Partido de ella por Merced que de mi hizo el Señor Don Carlos Segundo que Dios tiene en su Santa Gloria por Privilegio de catorce de Diziembre de mil seiscientos y setenta y siete y confirmacion de mi Augusto Padre y Señor que Dios guarde por Real Cedula de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y doze Sirvo el Oficio de Caxero de Cuenta y Razon de la dicha Ciudad y su Partido y en virtud de Real Orden de mi Consejo de Hazienda de veinte y tres de Diziembre de mil setecientos y doze Se me ha mandado que de los Maravedis que Yo hubiere de haver de mi Salario en cada un Año de los que corren desde el de mil setecientos y doze hasta el de mil setecientos y veinte y siete inclusive Situe y Consigne en mi Poder y Casa de mi Residencia en la dicha Ciudad de Soria la Cantidad de Quinientos Ducados de Vellon en cada un Año para en quenta de lo que se me debe de mi Salario de Caxero de Cuenta y Razon de la dicha Ciudad y su Partido por Razon de Ayuda de Costa y Gastos de Casa y Familia que he de hazer por Razon de mi Oficio Y Yo he Suplicado a su Magestad que en atencion a lo referido y a que Yo he de Residir precisamente en la dicha Ciudad de Soria y no puedo Salir de ella sin Licencia de mi Superior Se Sirva de mandar que los dichos Quinientos Ducados de Vellon que han de Situarse y Consignarse en mi Poder y Casa de mi Residencia en la dicha Ciudad de Soria en cada un Año de los referidos se me Situen y Consignen en mi Poder y Casa de mi Residencia en la dicha Ciudad de Soria en cada un Año de los referidos en Virtud de Real Orden de mi Consejo de Hazienda de veinte y tres de Diziembre de mil setecientos y doze Y Su Magestad Atendiendo a lo referido y a que Yo he de Residir precisamente en la dicha Ciudad de Soria y no puedo Salir de ella sin Licencia de mi Superior Se Sirve

Un real.

SIGLO OCTAVO DE PAPEL SELLADO.

PARA LOS AÑOS DE 1718. á 1725.

SIGLO OCTAVO DE PAPEL SELLADO.
PARA LOS AÑOS DE 1718. á 1725.

En la Villa de D. Lope Marchan de Zarate Alcalde de Su Be- y Regidores
Alcaldes y Regidores y Procurador General de Ella Estando en
Cabildo Ayuntamiento y Audiencia Pública como lo han de uso y
costumbre Celebrado Juntos y Congregados en las Casas de Su
Ayuntamiento Donde Acostumbran Juntarse y Celebrar sus Cabildos
Ante Mi Escribano de Su Mag.d y Testigos Infrascriptos Estando
en Ella Don Lope Marchan Alcalde de Su Mag.d de Barro Como Juez
Mas Antiguo y Don Antonio Nieto Regidor de Barro Como Juez
y Se Congregaron en la Casa del Cabildo Como lo Executan y Tienen Acor-
dado de Celebrar Cabildo Ayuntamiento y Audiencia Pública
En Casa Como a diez y ocho de Septiembre del año pasado de Mil Sete-
cientos y Diez y ocho = Y Estando en Ella Juntos y Congregados
y los demas Regidores Procurador General Mayordomo y Escribano
Sobre la Obranza para Sacar Nuevo Arancel y Bando
En Mag.d y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales Seglares para
arriba Como Alcaldes Mayores que Sellan Escrituras Provisiones
Cartas Ordenes Poderes Testimonios Comisiones Executorias
Mandos Pedos Termino Sentencias Probanzas Autos Bandos Tomas de Posesiones
y Amparos de ellos y Finalmente Papeles de Oficio y Partes Sobre que
Se Trata y todo lo demas Necesario Para Cabeza y Cabezalaciones Tengo Acordado y Dis-
puesto Como Alcalde Mayor de Esta Villa y Su Jurisdicion

todo

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1756 Y 1757.

Dona Juanica, quede la Conchales, y asi Obiasen a Dn Adam
damiano, y Comtes Abenadhen Obines y Executor Testamen
tario acendiendo à y Con la Cantidad Dotal Dotada en Almaja Sendi
on Sapo Gracia y Dotacion Dume pura mera perfecta acabada irrevocable Se
gun Derecho Mas llama incobrados, y con las deudas Clausulas, de
Estilo que Son Costumbre, y con las deudas Clausulas, de
Estilo que Son Costumbre manifestacion Prevenidas Las quales con las leyes Ob
servancias Sueltas Autos, diligencias y Vigencias y Vigencias y profe
ridas Casy de Sesta ó dedro Substancia ó Solemnidad Cuanta
Se requiere, y el Poder Tit. y Dotacion Y de dos Se Requiere
Testimonio que exorgo à favor de Dn Thomas Testimonio Con Sendemias y
Dependencias Cabe y Conexas Anexas Cuanto, y me obligo de Saneam
bueno y firme Perpetuum. ora y en todo tiempo, y contra Impetra
Clamas Reconocidas ni en mi Benir Contra Sustancia y forma Firmamos
Dn Juan Joaquin Obispo los Obines de Dicha Almaja Cautivos y Dn
Cauer con poder y Sumision à Las Justicias y Juezes de Dichas Causas
Dechos Almaja Cautivos Dichas y Demas Comunes Cautivos fueros Jurisdic
Dhos Obines para Q. Sean Executados Compelidos y apremiados Como
por Sentencia pasada en autoridad Cosa Juzgada y Renuncia las
demas Leyes y Derechos de Su favor con la General Q. prohibe =
Que fue hecha Carta dentro de la Ciudad dicha Cautivos de Obines
de Veinte, y quatro de Octubre de mil Setec. y dozea y testigos
aquien Dn el presente Escrivn Pr. doy fee conozco, y que es tal
Dn Adam Abenadhen Obines y Executor Testamentario lo firmo
de Sanct. Fundo testigos Mercadantes de Dicha Thomas Antonio
Benito Osio y Manuel de Luna presentes =

Dn. 8. y 18. s. Dr. Pedro Martin de Alarcon

Juan de Escalante

Tanteque y Camino

D. Juan de Lezaeta

A

Sr. Dr. de Lezaeta

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

TIRADOS AÑOS DE
1712, y 1713.

1674

Mercedes del Rey para q̃ me libren Comp.ª y aprouechamiento de
paga y Cumplimiento de todo lo q̃ dho es y para q̃ lo cumplir pague por dro
tenuo para la Cuarentena del Reyno y Prouincia las dhas
leyes y dros Admisiones y Generales q̃ le tocan y tocar pueden en esta
la Causa Criminal de los Reos del Pirú a Nro y de
dho R.l mes de Octubre mill seiz.tos y dose años y declaro que
ag.te del pres.te Escriuano Publico doy fee conozco a los dhos
nombrados siendo testigos Alexandro de Mena y D.n Juan Sey
mes de Zuñi y Manuel de Luza = testados = y Vale = no vale

Fran.co Ramos
Bocanegra

Antte mi
Juan de Arellano
Escno R.l y P.co

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill seiscientos y doze años ante mi Escriuano Real y Publico y testigos parecieron presentes los Señores Don Pedro de Zarzosa y Ribera y D.n Sebastian de Corneja Veedores desta Ciud.d de los Reyes del Pirú ambos Juntos y de mancomun.d a voz y Cada uno dellos y mas Cumplidamente pudo y deue de derecho in solidum renunciando como especial y expresamente Renunciamos las leyes de duobus Reis de Sendi y el auctentica presente hoc ita Codice de fide Jussoribus y el beneficio de Excusion y Remedio de la Excusion y todas las demas leyes y dros de mancomunidad de que debemos gozar y cada uno de nos insolidum Otorgamos que debemos y nos obligamos de dar y pagar y hacemos y pagemos R.l mente y conforme a Don Pedro Alonso Garcia ó aquien Su poder y Causa hubiere veinte mill ciento y doze pesos de a ocho por Razon de resto de la plata q̃ por nos hauemos comprado y hecha de nros dhos ó firmado en R.l de nuestro Cargo y Abono de la mancomunidad y Cada uno insolidum nos damos por Contentos Abon conformes y Renunciamos la Excepcion Real del dinero y leyes de la mancomunidad fraude y Engaño prueba del Reino, y demas de ser cautos con Cedulas Seguridad = Lo qual dho es veinte mill ciento Doze pesos de ocho R.l Corriente dado y pagado en esta Ciudad y Razon q̃ por la suprad.a dho Don Pedro de Zarzosa y Ribera y mas obligados a dar y pagar al dho Don Pedro

Don Pedro de Zarzosa y Ribera
Don Sebastian de Corneja
Don Pedro Alonso Garcia

por 20122 pesos de a ocho

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO-SETECIENTOS SEXS.
Y SETECIENTOS PESOS.

PARA LOS AÑOS DE 1712 y 1713

Nouerit Vniuersi per Presentes Q.e Como En el Pleito
que ha Seguido ante el Alc.e Ord.o de esta Villa de Madrid
Don Antonio Ramirez de Arellano Cauallero del Orden de
Santiago Regidor perpetuo de la Villa de Madrid y Alferez
mayor de ella en nombre de Doña Maria Ramirez de Arellano
su hija Legitima y de Doña Maria Ana de Arellano y Ramirez
su Muger Legitima Vezinos de esta Villa de la una parte
Y de la otra Don Pedro Ramirez de Arellano Cauallero del
Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Villa de Madrid
Y Don Antonio Ramirez de Arellano Cauallero del Orden de
Santiago Alferez mayor de la Villa de Madrid Vezinos de
esta Villa Sobre la Sucesion de Don Antonio Ramirez de
Arellano Cauallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de la Villa de Madrid y Alferez mayor de ella Padre del
Dicho Don Pedro y Don Antonio Ramirez de Arellano
Y Abuelo de la Dicha Doña Maria Ramirez de Arellano
Y Bisabuelo de la Dicha Doña Maria Ana de Arellano y
Ramirez Muger del Dicho Don Antonio Ramirez de Arellano
Y Madre de la Dicha Doña Maria Ramirez de Arellano
Y Don Pedro Ramirez de Arellano Cauallero del Orden de
Santiago Regidor perpetuo de la Villa de Madrid y Alferez
mayor de ella en nombre de Doña Maria Ramirez de Arellano
su hija Legitima y de Doña Maria Ana de Arellano y Ramirez
su Muger Legitima Vezinos de esta Villa de la una parte
Y de la otra Don Pedro Ramirez de Arellano Cauallero del
Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Villa de Madrid
Y Don Antonio Ramirez de Arellano Cauallero del Orden de
Santiago Alferez mayor de la Villa de Madrid Vezinos de
esta Villa Sobre la Sucesion de Don Antonio Ramirez de
Arellano Cauallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de la Villa de Madrid y Alferez mayor de ella Padre del
Dicho Don Pedro y Don Antonio Ramirez de Arellano
Y Abuelo de la Dicha Doña Maria Ramirez de Arellano
Y Bisabuelo de la Dicha Doña Maria Ana de Arellano y
Ramirez Muger del Dicho Don Antonio Ramirez de Arellano
Y Madre de la Dicha Doña Maria Ramirez de Arellano
Y Don Pedro Ramirez de Arellano Cauallero del Orden de
Santiago Regidor perpetuo de la Villa de Madrid y Alferez
mayor de ella en nombre de Doña Maria Ramirez de Arellano
su hija Legitima y de Doña Maria Ana de Arellano y Ramirez
su Muger Legitima Vezinos de esta Villa de la una parte
Y de la otra Don Pedro Ramirez de Arellano Cauallero del
Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Villa de Madrid
Y Don Antonio Ramirez de Arellano Cauallero del Orden de
Santiago Alferez mayor de la Villa de Madrid Vezinos de
esta Villa Sobre la Sucesion de Don Antonio Ramirez de
Arellano Cauallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de la Villa de Madrid y Alferez mayor de ella Padre del
Dicho Don Pedro y Don Antonio Ramirez de Arellano
Y Abuelo de la Dicha Doña Maria Ramirez de Arellano
Y Bisabuelo de la Dicha Doña Maria Ana de Arellano y
Ramirez Muger del Dicho Don Antonio Ramirez de Arellano
Y Madre de la Dicha Doña Maria Ramirez de Arellano

24.8.

PAPELES DE
1712. y 1713.

Don Andres de Villela y Mendoza Abo-
gado desta Real Audiencia y Escribano
en esta Ciudad

Pn.ª de Salvo

Antemi
Juan de Huellan
Scno. Rl. y Pco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete dias
del mes de octubre de mill setecientos veinte
años Yo el Esc.no cite para lo contenido en este
escrito Sujeto al proceso a el Lic.do Don Juan
Apte.o de la Celda Abogado de esta Real Aud.a
Defensor de menores de este Distrito
ausencia del Fiscal de ellos en Virtud de su Poder en esta Causa
de que doi fee

Juan de Huellan
Scno. Rl. y Pco.

Sumaria Pesquisa
de
Don Juan Fran.co de Castro

En la Ciudad de los Reyes en veinte dias
del mes de Octubre de mill Sets.os y veinte
Años ante Mi Juan de Huellan Escrivano
Real y Publico parecio D.n Juan de Lizaur y Manuel Diaz Vizcaino
de que doi fee del Comun D.n Juan Fran.co de Castro y Sand.l Thomas
General que fue de la Santa Cruzada de este Reyno Tesorero
de Vacantes de Prebendados y Dignidades de Iglesias de
Obispados Arcedianatos y Canonicatos Magistrales de Oficios
Curatos de las Iglesias Catedrales de este Reyno Sumario
Testigo que Juramento en forma de Derecho por la Cruz
en cuyo poder hizo la Señal de la Cruz so cargo del
Juramento que hizo en que prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado Y siendo

Real.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Don Gregorio Antonio de Zelis Aborquerque Cavallero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Governador y Capitan General de estas Provincias del Paraguay y Rio de la Plata por su Magestad que Dios guarde &a

Por quanto por parte de Don Juan Bautista Ferrer de Couto Vezino de esta Ciudad se me ha hecho relacion que en el Navio nombrado Nuestra Señora de la Concepcion que de Registro de Negros vino a este Puerto de Buenos Ayres el Capitan Don Juan Bautista Ferrer de Couto su Hijo Maestre de dicho Navio trajo de Registro de Negros Esclavos Bozales de Cuenta de Su Magestad que Dios guarde &a Ochocientos y Veinte y Quatro Piezas de Indias de que se le hizo Cargo en la Ciudad de Buenos Ayres en Virtud de Orden de Su Magestad que Dios guarde &a y Real Cedula de Su Magestad que Dios guarde &a

Con su Vidriera y Pie [illegible]
[illegible] pesos [illegible] onzas

Item una Salvilla de Oro grande de Plata con Asiento y dos Asas

Item un Baso de Nicoyano guarnecido de Oro y la Asa de Oro con dos Cabezas [illegible]
Cuño y otro Cuchillo de Oro guarnecidos

Item un Relicario de Nuestra Señora del Belem guarnecido de Oro con sus Perlas, y Menudencias y quatro Rubies de Oro

Item una Sacapiedra de Oro guarnecida de Esmeraldas en Cinco tablas de Oro y Seis perlas sus Pesos

Item un Relicario con su Sarguero de Oro

Item una Gorra de Nuestra Señora de Oro

Item un Cogulo con su Cabresto de Oro y Cola de Lo mismo

Item de Joyeles Piezas Sugueros y pesos Veinte que todas pesan Treinta marcos y Cinco Onzas

Item Cinco piezas de Sugueros y pesos que todas pesaron Cinco Marcos y Cinco onzas

SELLO TERCERO, VNA AX, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y CINCO, SEYSCIENTOS Y SEIS, Y DE SETECIENTOS Y SIETE.

1712. Y 1713.

Ytt. en otras plata de seis reales fuertes y siete
tes. Y vna pesa de vnza maior y seis menores ——
Ytt. Vn Aguiero con dos manos ——
vna la qual q. de Sella Cirio Bergamez le seruio
donado en vida Alos señor D. Lorenzo alba
ro Dona Maria de Ga mayor ——
Ytt. Dos Cruzes de plata Vna Vernie y
Seis manos ——
Ytt. Vna palangana con sus Sanitos y otra
palangana gel Alado peso veinte y seis
manos y dos mas ——
Ytt. Vn Plato grande para Alta y vn Plato
Plato quarto para Cozina y vn mano ——
Ytt. Vn Cofre Guapos Con pelle Alcolla
y quatro rosetas con sus Pies y vn Cofre Sen
y vn Relicario con sus Cristales y guarnicio
nes de Cobre Puesto todo
Ytt. Vn Lamparilla de Alcofa de Alcofa
cion con Atlas del Corpus Christi y Sanc
tos Plata en q. se Cultiue Vna Corona de
Vidrio Sana Gigi y Otra en pasta de Vidrio

SELLO PRIMERO. MEDIO REAL.
PARA LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y DOCE, TREZE, Y
SEISCIENTOS Y CATORZE.

1714.

PARA LOS AÑOS DE
1715. y 1716.

Sepa la Cuz delos Reyes de la qual en quan
to ha lugar de Juro de Jesus Christo Señor
y Redentor Arbol de la Vida Iglesia
Mother Alcaldes de Audiencia
Sacha Cuz y de Jesus Christo que
gerdad, y Fee cierta y que en todo el
Contenido Creemos

Juan Rubio de Celis en nombre
de D. Balthasar de Arana Arcediano de
esta Cuz y en virtud de Sustituzion de
de mortuum para ante Vmd y Digo que
del Derecho de mi parte Conviene que de
Ciertos de D. Diego Melendez Como Curador
ad bona que fue de D. Sancho Sanchez Be
cerra me den testimonio a la letra del Poder
la certa que D. Juan Baptista de Arana
Juez otorgo en quien nombro al dho Don
Balthasar por heredero Contenido en esta
Carta ante el Escr. de Sacramento
instrumento que se hicieron de Sus bienes
ante D. Juan de Arellan Difunto y de los de
mas instrumentos que necesito Con Juro
al dho mi parte que le quito y para en guarda de
Derecho en Cuya Atencion =

A Vmd pido y Suplico mande como dho tengo en
Estado esta en forma manera que haga fe que es
justicia que pido &c =

Juan Rubio de Celis

[illegible] se Rifiera en este [illegible] y mando q.e [illegible] Melendez use y exerza en el oficio que fue de Fran.co Sanchez Becerra y Leyzaola
A Cap.n Juan de Arellan de q.e esta parte el Testimonio que pide, y Agrdo para todo que Obligo el Cap.n Juan Bautista de Arana exmbentarios Sechos por D.n Santiago Aragnibia su Albacea y tenedor de Vienes, y demas instrumentos Concernientes y que sea con Citacion de dicho Don Santiago, y assi lo proveyo con parecer del D.r D.n Joseph de Belaschaga Regidor y Asesor desta Ciudad

D.n Ygnacio de Murga

Ante mi

En la [illegible] dicho dia del pres.te Cerquentta
dcel.nos de q.e doy fee y [illegible]
dijo q.e [illegible] q.e para lo Corte [illegible]
declaro de q.e [illegible] q.e [illegible]
del Cap.n [illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible]

Fr.co Hugo Mazo de Luzim

Notario Mayor

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOCE, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, Y 1713.

Yo [illegible] estando en fee
en Cabeza de la enfermedad
que Dios nuestro Señor a
dó servido de darme le rru
ego y pido mediante
Juicio natural
y rogando a nuestro
Señor Dios nuestro Señor
a dado servido de darme cre
yendo como firmemente creo
el Misterio de Santissima
Trinidad Padre, Hijo y Espi
ritu Santo Tres Personas Real
mente distintas y una esencia
Divina y creyendo todo lo demas que
tiene Dios y con fee y esperanza
la Santa Madre Iglesia Catho
lica Romana de baxo de
cuya fee y creencia he vivido
y protesto vivir y morir como

Ciencia y Don de Mi Alma
Caiten go tratado Economica
las con Doña Juana Nuño Villa
Real y mias Mitad ygual ma
yor = Yten quedo mi Poder
cumplido quan Sabiamente sobre
que se Determine por derecho
Dicha Doña Juana Diaz
para que pueda pues que Declara
Rendo yo antes Salvando en
mio el Derecho que Tengo
Dejo Dicho Pueda hacer y haga mi
Testamento Ultima y final Abo
luntad con las Mandas Pias
y gratuitas que Segun Dere
cho mencionadas que tengo
hecha Mandando que guardada
Voluntad de Dios nuestro Señor
Luego Sepulto Llevando me de esta
Parroquia Dicha mi Cuerpo sea
Enterrado en la Capilla

+

El Convento de Señor San
Augustin de la Ciudad en
Vaca villa de nuestra Señora
de Zacatecas donde soy Parroco
Doctrina Iglesia Parroquial
gar que para tener a Cada uno mi
Feligres cosas Clerigos Legos
como todemas de la Parroquia
de mi encargo Aguas sea con la
Razon No dexe con que
Pudiere Acompañe mi en
tierro La cruz de la Cura de
Sta Ba de mi Parroquia del
Mas acompañamiento
que pareciere Cada una mi
Fabrica = y Cada uno de mis
bienes si fuere Ora o sin
Siguiente se diga por
mi Alma Ora Misa Cantada
de Requiem Presente o Ausente

dada co mo se dice / Cuenta Yo
do se pague demis Bienes
Yten mando a las mandas for
zosas y acostumbradas do a cada
dedicho Reales conque las aparto
de derecho que tienen a mis Bienes
a los santos lugares de Jerus
alem donde se coxo nuestro
Redemptor y con dos pesos
y un Real para Redemp
tores Cautivos Cristianos
que estan en Tierra de Mo
ros con Intencion de Ganar
las Gracias Indulgencias
que estan Concedidas a los que
dan Limosna
Yten mando se digan Mill
Misas Rezadas por las Almas
de aquellas Personas aquien

Fundaciones de Bullas que como
Thesorero dellas tengo a mi
Cargo las quentas de hauer de
dho que tuuen la quinta y sesta
de la Primera y segunda de
Murcia las tengo presentadas
en la Real Contaduria con los
Justificantes debidos y tasacion
y comprobaciones de las mis-
mas no se presentado las que
las partidas que son cumplido
y satisfechos los tres
Sueldos y Pensiones Particulares
de los Patrios Capellanes
Cargo todo lo qual consta
con Individualidad de mis
libros de quentas los quales
presento ante Vuestra Alteza
suplico a Vuestra Alteza
se sirua mandar se me buelua
para que conste

Yten declaro que Yo declaro por
Casado y Velado Ygnacio Cotera
Con la dicha Dona Eugenia Arriaza
Viuda nobel y mujer Legitima
de dicho Matrimonio hemos tenido y
Procreado por nuestras hijas Legiti
mas a Dona Maria a Dona
Josepha y Dona Mariana Fer
nandez a cuyo favor Yo dicho
declaro Exprezadas Mis Bienes
y dicha mi mujer para que
conste

Yten declaro que Yo declaro que
al tiempo y tercera cama de Dote
a favor de dicha mi mujer
Yo y mi Poder pusi con
Cantidad como de a ella
me hizo donacion de Gananciales
de cuyo Tercio y Quinto

Pellizco S. Caballero que fue de
Poder del Borden de Calatrava y de
Doña Beatriz de Mesa y Llan
os que Sagueai fue y Vezino que
Exposan en mi Pueblo constan
do de Ynventario que hizo por
Por muerte de dicho Maestro
de campo D. Jayme de Guzma-
n de clausura que todo de
los Vienes que dejo dicha por
Fenecido ser Pertenecen a la
dicha Doña Juana de Guzman y Pi-
mentas mi Muger declaro por
razon con
Pertenecerla que Yo declaro goze
y Poseo cinco Mayorazgos que
se sucedido por herencia de mis
Padres los quales en España
y uno en Napoles y el Rio

El Conde de Lemos que fundo el Mayorazgo
Pusiere, Don Francisco de Sandoval =
otro fundado por la Duquesa
Doña Maria de Sandoval = otro fundado
en la Villa de Cáceres con
Obremadura como acordado por
quien sobre que me remito a los
Instrumentos de fundacion = y otro
por la Señora Doña Maria de
Cordoba Mitra Mujer Legitima
del Señor Don Alonso Enriquez
Alcayde Perpetuo del Alcazar de
Segovia del Consejo de su
Magestad en el Real de Castilla
Cuios Bienes pasaron en Poder
del Conde de Gondomar Decano
del dicho Real Consejo de Castilla =
y otro Mayorazgo que esta fun
dado en esta Ciudad por la
Señora Doña Reyna de Vega
de Villa Real y Señora de Grajal

Como mayorazgo Lego
Lo siguiente to. cau propare de
ora Juana de Guaso y Villazon el
Sr Thadeo fundado Sobre cassa,
dina de Sl campo y Solar Entre de
Villas, de dho subcede y bino con
dha dha Doña Juana fermen
dez de condeba Guaso y Villazon el
primera poseer Lamayor Sl este
mirbisar Sus feridas durante el
Matrimonio Contrado con La
dicha Doña Juana de Guaso Dos
Pos dos Hijos Mirazos que
Sto con y para mi Sea propare
Sl dicho Maestro de campe Don
Salvador de Guaso Sua vuelo mi
testa declaro para que conste
Sten mande que Se mande
Sea mi Voluntad que Lacasa
pertenesca Lacapilla que Sa Sl

das derechos pertenecientes de el
y nombre que yo les debiera
de este y nombre por mis Bienes
que mi boluntad es sea dejar a los
dichos Dona Maria Dona
Josepha y Dona Mariana
Ferrandez de Cordoba y sande
Naco y Villanueva mis
hijas legitimas y de dicha
Mi muger para que lo que
asi fuere sobre dicho Agra
cen por iguales partes tan
to la una como la otra con
la bendicion de Dios y la
mia atento a no tener co
mo no tengo otros herede
ros forzosos ascendientes
ni deudores que me pue

Siendo de la facultad que
Acuerdo mi corregidor Alcalde
Mayor que fue de esta Provincia
por ante mi Escribano Real
Menores de Quince y cinco años
Herederos Viudos, se nombra
por Curadora Doña Thomasa
Juarez Velazco el que Dio
tado Testamento por muerte
de su Esposo Nombro por Curado
res Ad Litem a Don Diego
Mariano Don Joseph y Do
na Mariana Fernandez de
Cordova nuestros Abue
los Maternos y Pidio y suplico a las
Justicias de Su Mag.d [illegible]

Presentose en el Escribanos de
Cargo dentro Declarando la
Herencias que quedo por fin
Muerte de la Señora Doña
por la mucha satisfacion
que tengo de su Persona
y Calidades Pido a dicho que
ante mi Solicitud
Firma con la Agregon
este Poder para testar y
Testamento que en su Fin
fue otorgue se dese Trasla
do que pido dar de lugo de
lo Firmo por mi Actuante
Fernandez de Nuñez a Su
Dicha Señora Doña Juana
de Sua y Cullaro
Fue Testigo Agregue

2 que fue de Caballero de la
Horden de Santiago de Don Joseph Fer-
nandez de Cordoba y Fajardo
con Doña Muger legitima de Don
Lucas de Leon, de Doña Leona
Fernandez de Cordoba y Fajar-
doa y de la general D. Antonio
de Guanzarria su Mari-
do y del Reverendo Padre
Maestro fray Francisco de Fi-
gueroa de Cabo de la Horden de San
Augustin y de la Señora D. Luisa
Antonia de Saavedra Fernan-
dez de Cordoba Comendadora de Ma-
lla Señora Caballero de la Hor-
den de Santiago Gentil hom-
bre de la Real Camara

En forma que de derecho se
Requiere sede pleno con Ju
bre Agenral administracion
Siendo de todo el tenor que
de derecho dispone y si fuere
necesario mas expresion que
que de lo expresado elgue
sobrere mencionado
y en su Voluntad que la
dicha Doña Juana Juarez y Pilla
arel Renombre que se dice
luego Canombra por Patrona
de todas las capellanias mi
bienes anos y buenas memorias
Legue Dios Patron y por su
fallecimiento toca tabula
Doña Maria Fernandez
de Cordova quien a mayor

Dexar iguales que estos
menos con dudas. Se deze
para estar gozar. Y lo
mas de los sermones que antes
de este hasta este gozar
gado pones esto. Se deze
labra para que no salgan
rubagan. Fee en duco ni
fuera del salvo este Se
den para estar y estar
menos que en diziendo se
hiciere grave bar de Juan
las portal y por mitad
ruma. Final de Lunes
Magnifica Dios Señor
na guemas mejor
hubiere lugar ende

cho= q ue es fecha la Carta
de Relacion de los Cuerpos
de los Reyes de Romanos
Señores de los dichos Reynos
de Leogano de mill Leo
cientos y doce años y Asimis
mo Leogano a quien Doy fee
que conozco. Publico doy
fee Conozco y q ue dicho
parecio el Testamentario
a cuyo Memorial Con
tenido me remito Con
tenido natural lo
firmo de uno mio siendo
llamados y Rogados por
Testigo El Muy Reve
rendo Padre Fray Nicolas
Bartolome Sanchez

1

Pida de Ntorden de Don
Augustin Rector del Colegio
de San Alexandro de la
Sagrada Compañia de Jesus
de esta Ciudad de Cordova Pre
sento de Aclaracion
de Don Felipe Neri Los ca
pitanes Don Joseph Gonzalez
de Aguilar y Don Juan Antonio
de Aguirre y Manuel de Luzo
Presentor= Don Lorenzo Fer
nandez de Cordoba y sande=
ante mi Juan de Huellar Escriba
no Real y Publico
Escribano
En el capitan Juan de Huellar
Escribano de Rey nuestro Se
ñor Publico y uno de los
del numero de esta Ciudad
Lad de Dos Reis de

que Doy fee y verdadero
testimonio que se yzose
en quinze. Dias del
del Agosto de mill setecientos
y dos años como a las doze
del dia poco mas o menos
de dicho dia vino a esta Pa
rte Dicha Señora
Dona Lorenza Fermin
de de cordoba Grande
Señora de la Villa de Lobe
Mozo y de la encomi
enda de Mazotlan
y Sobrevivio general de la
Santa Cruzada de este
Reyno a quien Dios ciuade

y Domingo que en Nombre de
el Menor que otorgo antemi
el Poder para testar como mas
gen. el Tor. Comun y el Testador
dijo en la Aguada de Cacara en
que Vivio y murio, sobre una Cru
ma y encima Un Peñon y a los Pies
de la Peguera Blanca y negra
Cubierto el Cuerpo con Ropa
no Blanco y nacido de Algo
dones y Seis Cirios de Cera encendidos
en seis blandones de Plata y quatro Ha
chones y en ellos quatro achas de Cera en
cendidas y para que conste donde
Comienza el Testamento de esta
Alcaica y Obene dora el Reyes
dos Gloriosos entre la ciudad
de los Reyes del Peru en dho
dia Mes y Año dichos, siendo

1691

Yo Diego de Larrea Escribano de Rentas y Provincia de Tierra Firme del Reyno del Piru Por el Rey nuestro Señor que Dios Guarde Doy fee y verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren como en la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y un años ante el Señor Don Joseph Garro de Salazar y Padilla Caballero del Orden de Santiago Marques de Villa Hermosa Presidente Regente de esta Real Audiencia Pretorial de Lima y Gobernador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru por su Magestad que Dios Guarde y los Señores Don Joseph Gonzalez de Agüero Don Juan Antonio de Ribera y Don Juan de Ulloa Oydores de esta Real Audiencia Pretorial de Lima por ante mi el Escribano de Camara y Registro de ella parecio Don Juan Antonio de Ribera Oydor de esta Real Audiencia y Alcalde del Crimen de ella y presento un Memorial firmado de su nombre y de Don Juan de Ulloa

Mn rral.

SELLO TERCERO VNO K
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
YCINCO SETENTA Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SETENTA Y

1692

Donación ... DE
PARA LOS AÑOS
1712. Y 1713.

Don D. Lucas de
Leyva para el Pardo de
Orden de su Alteza =

Dª Gregoria de Reyna
Vecina de Sª de
negro =

En 5 días de [illegible]

Sepan quantos Vta Carta Vieren Como Yo Juana de
Reyna y Pardo Viuda de Cayetano Ramirez de
Vega de Alva Vecina y Natural de Sª Cruz de la Sierra
juzgo conocida para con Todos y cada Vno de los
y Cada uno de Mis de Siguiente Conocimiento y como Vaya de Suso dicho
por Sus Personas mengo nombrado para todos Mis Bienes Derechos
y Acciones ansi Muebles como Raizes Deudas y Cobranzas pueda
y Pertenecer en Qualquier manera que Sea Vsando Administracion del
Y Efectos de dicha parcela mas de Cuidados y Diligencias y
Y Vienes Y en Razones Declaro que Soy Natural
de Villa de Cangas y para Algunas Cosas de Mis Negocios
y Bienes Supido para Seguros mucho Y Cuidado Deseando
Gregoria de Reyna mi Sobrina Vecina y de Dicha Parcela
Ramirez del Castillo = Otorgo por Vtima Voluntad Y en especie
pie y forma Y ayalugar en Derecho Digo Que Dentro de Dicha
Gregoria me Debe Legal Y Sagrada manera por Escrito Cuenta
y Recibo Vltimo Y Cierto Cuenta Instrumento Vltimo Y Cierto
Vltimo Y Cierto Cuenta Instrumento Vltimo Y Cierto
Y Cierto Cuenta Instrumento Vltimo Y Cierto
Y Cierto Cuenta Instrumento Vltimo Y Cierto

Poder. Jesn Para
Pleitos
Dn Lucas de
Vera
Perpetuo
Dn
Lo
de
Jatio
En

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

1712. y 1713.

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
YCINCO SETECIENTOS Y SE 13.
Y SIETE SIETECIENTOS Y SIETE.

V. ocho. S.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

AÑOS DE
1712. Y 1713.

Nombram.
de Notario Oficial
de Rentas

En real.

SIGILO TERCERO. VEINTE AL AÑOS DE MIL SEISCIENTOS VEINTE SIETE Y OCHO.

Dª Dn Bentura
Obligación de
Dª Dn Bentura

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

AÑOS
1705.) 1706.

Autos
Años de 1712. y 1713.

D. Alvar. de Mallinedo

En fee de este mo Yo Sevde o Reynoso q[ue] en el
dho Valor Lanza
Cumplido mi Tiempo q[ue] fue de Seis Años, y
Como q[ue] primero
Dn Fernando
y q[ue] en cumplimiento
Dn Fernando la pudiera
Dejar y quedarse
Dn Fernando
Semana Sus Sueldos mas à otros, y al fin de Cada
Semana
Dn Fernando
Dn Fernando
Dn Fernando

Añadiese otras Q Sirven dichas y Recibo Sesenta Pesos
aumentan Ciento y Quinc.s Cabanas a Mayordomia para
Casa negro de Oro y Chimanes Y dicho que se añadiesen se
hazer una memoria por duplicado de Q de Tenor vnica
Sobre Dicho Sr. Manuel = Puede entender que con
solo estas Dichas memorias Q Quisiemos dejar por
nadas de ambos otros ganes declarando el numero de
los Anadidos bastante p.a Q el Aprio ô monto se diga con
dexar anadido en la Escritura para Q Cada duenio de
las mismas Condiciones Repitiendo como esta dho Cabanas
Nacion de Ziento y quince.s al Año ——— ———
Se Con Condicion que dicho D.n Manuel de sus Bienes
Q dexare pagado Sesenta pesos antes de cumplirse el arrendam.to
Vino, Si dexa de Sembrar uno, y dicha misma Suma dicha
sane Si la he mencion para Q el Dho Sr. Manuel dho
que Sanciona despacho ô yo el Dho D. Baltasar
a quien arrendara la de Jamamoyo Respecto ———
Se Con Condicion Q todos los Aperos Sobrados y demas
Cosas Q son de Obras y Corrales entregados
Q se entregue de Q dicho arrendamien-
to que dejare de entregar se abonga al ses-
cion de dos personas peritas q.e se nombre por cada
parte de Sitio ——— ——— ———
Con condicion Q todas Hemp.s de Algodon
pagado tendrán Con Se Cuenta de arrendam.to
to mio debajo de misma Regla de Tiempo
y precio. Y de pagado el Algodon Q

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Y Conozido Gomes y Cuesta Vna Vez Conuiene
me de Este Contenido Se Requiera adequestar Como deuo
Luego quela Defendo Como declaracion
Simple Juramento Sin que Sea necesaria
otra Alguna Ceremonia de Adequestacion aunque
de derecho Se Requiera por Y Dequalquiera Y Sesenta
deue Luego Adequestar Relevado — — — — —
Por lo qual y demas de guardar y Cumplir la dicha
Condiciones me obligo a que durante Este
Tiempo de Los quatro años la dha Hacienda, Vacas
Negros Aperos y Ganados le Seran Fieles y legu-
ros y nose la quitare para persona Alguna
por mas mejor Ni tomo Y por ella medio Ni
lo Sirue Vender con tal Sauenda Como le Pre-
cede, y Entran Buen Fiel por Lugar
Y por El mismo tiempo Y Fuera Demas de
Pagar todas Las Cosas Menores Fiestas
Y Reales Primeros Cabos que en Razon de
Ello Se Siguieren y Recrecieren con Ar-
Las Condiciones = Hauia Y Hauida Y Cum-
plidamente Obligo Mis Bienes Auidos
Y por Auer = Y Porque Don

EN EL TERRENO PARA
LA CASA DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS Y MIL
SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1772. Y 1773.

Memorial de Antonio Gonzalez Soriano Maestro Albañil vecino de esta Ciudad en que pide se le conceda un Solar en el Terreno que se le señala para fabricar una Casa en la Calle de Santa Teresa.

Muy Poderoso Señor.

Antonio Gonzalez Soriano Maestro Albañil vecino de esta Ciudad de Valladolid, ante V. Exª con el mas profundo respeto digo: que deseando fabricar una Casa en el Terreno que se me señala en la Calle de Santa Teresa, para habitar en ella con mi familia, y no teniendo Solar propio en que hacerla, ni medios para comprarlo, a V. Exª suplico se sirva mandar se me conceda el referido Terreno, que se me señala en la Calle de Santa Teresa, que linda por la parte de Mediodia con Casas de Don Juan Antonio Gonzalez, por la de Poniente con Casas de Don Juan Antonio Gonzalez, por la de Norte con Casas de Don Juan Antonio Gonzalez, y por la de Oriente con Casas de Don Juan Antonio Gonzalez, que es el que se me señala, para en el poder fabricar la referida Casa, que es lo que pido, y espero merecer de la Justificacion de V. Exª en que recibiré merced.

Otrosi digo: que para la fabricacion de la referida Casa, necesito de Cal, Yeso, Ladrillo, Teja, Madera, Piedra, Arena, y demas Materiales, y para conducirlos necesito de Carros, Bueyes, Mulas, y Caballerias, y para que en ello no se me ponga impedimento, a V. Exª suplico se sirva mandar se me conceda Licencia para ello, que es lo que pido, y espero merecer de la Justificacion de V. Exª en que recibiré merced.

Otrosi digo: que para la fabricacion de la referida Casa, necesito de Cal, Yeso, Ladrillo, Teja, Madera, Piedra, Arena, y demas Materiales, y para conducirlos necesito de Carros, Bueyes, Mulas, y Caballerias, y para que en ello no se me ponga impedimento, a V. Exª suplico se sirva mandar se me conceda Licencia para ello, que es lo que pido, y espero merecer de la Justificacion de V. Exª en que recibiré merced.

DEL MIL SEGVNDO, CIENTOS
SESENTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVEL.

Sepan Quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Francisco Lucio Jorge Vezino desta Ciudad de Sanlucar y Regidor de su Ayuntamiento por el Rey nuestro Señor presente otorgo que doy todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere mas puede y debe dar a Don Bartolome de Montalvo, Don Juan Sanchez de Haro, a Don Francisco Portillano Segundo y a Don Roberto Ygnacio Vaca Cavallero Vecinos de la Ciudad de Cadiz y a cada uno de los dichos, y mis Poderdantes especialmente para que en mi nombre y representando mi persona puedan demandar Recibir y Cobrar en Juicio o fuera de el de Don Francisco Moreno Don Manuel y Don Antonio Lopez hermanos Vecinos de dha Ciudad de Cadiz mill quinientos y Diez y ocho pesos escudos de plata que se obligaron a pagarme de mancomun de Voz y Caucion como lo espresa la Escritura que a mi favor otorgaron por ante Pedro de Salinas Escribano publico de dha Ciudad de Cadiz fecha a los Cinco de Febrero del año pasado de mill setecientos y cinco y de todo lo que en esta razon Cobraren y Recibieren por qualquiera de los dichos den y otorguen mi Carta de pago finiquito Recivos y lastos a lo que pagasen por otro que Valgan y sean firmes Validos y Valederos como si yo las diese y otorgase presente siendo y para que mejor y mas cumplidamente lleven lo Referido les doy este mi poder con todas sus Incidencias y dependencias que le pertenecen y puedan por Escritura con Sustitucion la Confieran y revoquen con otra o otras de la Calidad del Recivo y demas del Cavo como en ellas se Contiene y se Requiere que para todo lo referido y lo que dello pueda resultar y Ofrecerse les doy Facultad Cumplida y relevo en forma con Clausulas de Estilo y Obligo mi persona y bienes presentes y futuros

Señores Juezes y Justicias de ambos fueros de
esta dha Ciudad de Cadiz como de todas demas
partes que Combenga haciendo pedimentos
requerimientos, autos, protestaciones, pongan
Demandas que en ellas á cerca de todo responda
las Encontradas no presenten testigos escrituras
escripturas y provanzas otros de todo y qualquier
de ellos todo lo abonen con Juramento, ó gra
dito y sentencias y no estando conformes y de
mas de las dhas Condenen y las encontra
rio á qualquier Auto Pronunciado Sentencia y
Sentencias Definitivas y Interlocutorias y de
de Como Combenga pasen todas providencias
Cartas y sobre Cartas mandamientos y Censuras que
hagan lices y requisitorias á qualesquier Juezes
dos y que en su Virtud se hagan Executorias
prisiones embargos de embargo Dentas Ven
ces y remates de bienes tomen la posesion y am
paro de ello Con Juramento y Sinalamiento
de en dho mi nombre qualquiera de mis
Apoderados hagan todo lo demas Autos y
Diligencias que Judicial y extrajudicial
cualquiera Combenga hasta la Conclu
sion de dho pleito que El poder que para
todo ello se requiere este les doy y otorgo
á Cada Uno de los referidos y en solidum con
dha facultad de sustituir en Persona ó personas
una ó mas que les parezca revocar los sustitu
tos y nombrar otros de nuevo y con relevacion
en forma y de mas firmeza de lo que en derecho se
hallen de lo que mis bienes y rentas hauidos y por ha
ber en testimonio de lo qual otorgue la presente

[illegible] Escribano publico y de Cabildo en Cabo Real[illegible]
de Semé en la Ciudad de Nuestra Señora de Loreto Hoy
viembre de Mill. Setecientos [illegible] años siendo
testigos Andres de Aguilar Romero del Valle
y Joseph Cortes Vecinos de esta dha Ciudad
y de Escribano Doy fee conozco al otorgante=
Don Francisco Paro Romero= ante mi= Manuel
Diaz hen de Escribano

Nuestra S.ta de Aras. Consiguiose de donde besa
Q. quedan en mi poder. de Escrituras N. se previene al
Agrimensor Pero Antequera Sept. dos de mil seis
y diez años

Se deceo lo Sig.r

Autoridad

Manuel Diaz Escribano
Pub.co

Los Escribanos publicos de Minas
Nacidad de Antequera que aqui Signamos y firma
mos Certificamos y damos fee que Manuel Diaz Escriba
dequien ha auido el traslado antes. es. Publico de
numero de esta Prob. legal y decente con fiamos como
ante ambas las Escrituras y demas y Instrumentos que
ante el dho dho pasan Sigue y les dado y se Corresp.
fee Escribano en Minas y fuera de ellas y para que conste

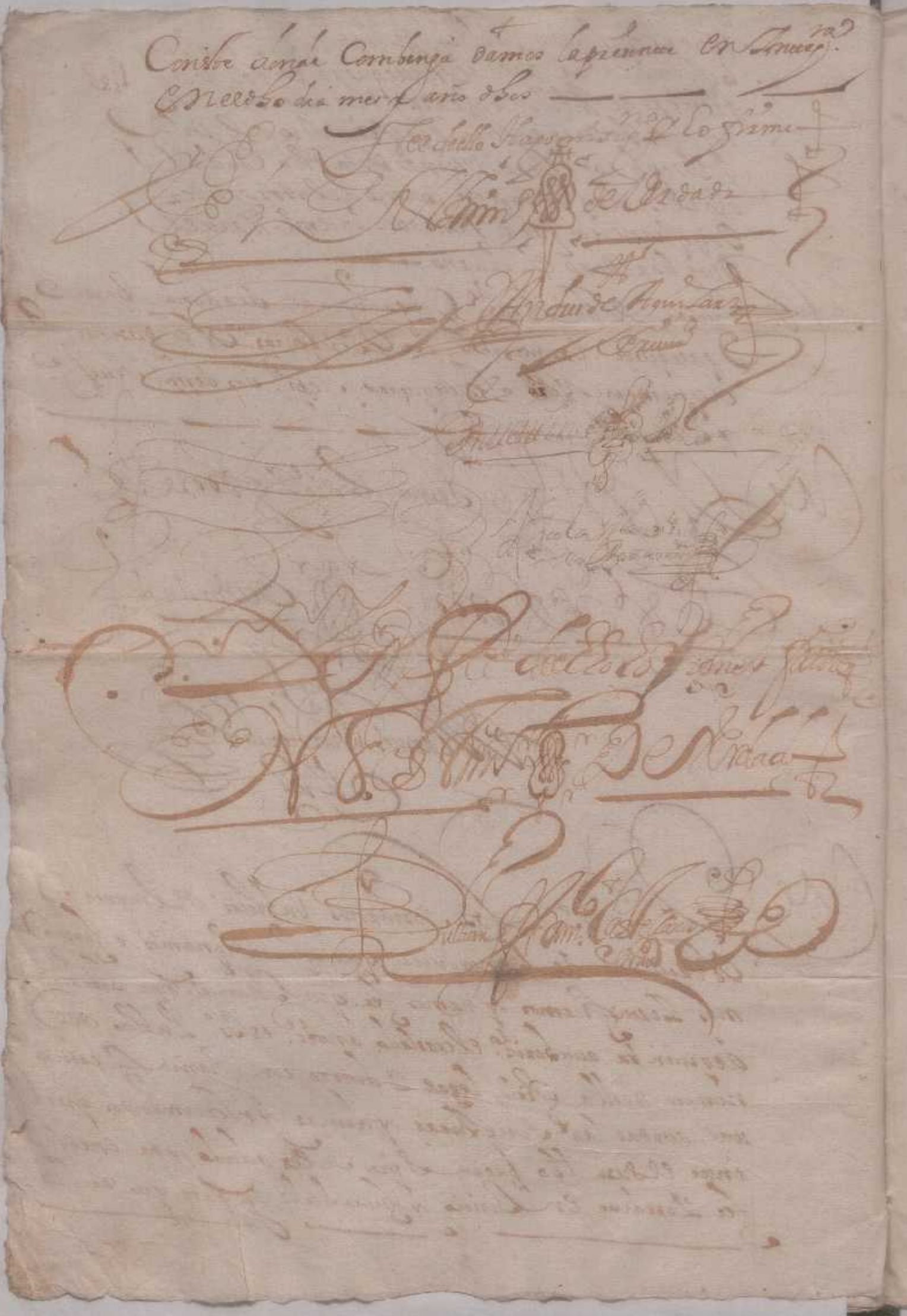

En real. 1$ 9

SELLO PRIMERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
DOZE Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

En la Ciu.d de Reyes de Lima à diez y seis dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y dozeientos y trece años ante mi Escr.no y Testigos parecio el Sr. Dn. Dn. Fran.co Santillana Segundo Valdenebro en esta Inmemorable, y dixo q.e en nombre de Dn. Fran.co Cancelo mro Vezino y Regid.or de la Villa de Pinequera, y de virtud del Poder q. Su Sria tiene bastante p.a lo q. ira declarado q.e para q.e Sea Sacerdote Manuel Diaz Cardoso Licenc.do Rl. de Penequera del Mes de Septiembre del año pasado de mil Setecientos y diez Años testimon.o autentico y Comprobado q.e exhibio ante el parezio el Sr. q. lo Vezinos de esta Ciudad de q. doy fee y Conozco el Sor. q.e lo Otorga de q. doy fee

Aqui el Poder q.e dize asi

Sepan quantos esta Carta de Poder Suficiente vieren como Yo el Licenc.do Manuel Diaz Cardoso Natural de esta Ciudad de los Reyes Hijo legitimo de Dn. Fran.co Diaz Cardoso y de Da. Maria Gutierrez de Penequera Difunta q.e Dios aya, Digo q.e por quanto Yo Estoy determinado de Ordenarme de Sacerdote, y para q.e Sea Ordenado a Titulo de Capellania q.e Sirva en la Parroquia de Penequera, y Sus Anexos, q.e Sirve el Cura Rector de dha Parroquia, y para q.e Sea Ordenado a Titulo de Capellania, es necesario q.e Yo Otorgue Poder Suficiente a Persona q.e lo Solicite, y Siga en esta Ciudad, y en la Villa de Penequera, y Sus Anexos, por lo q. Otorgo q.e doy Poder Cumplido, Bastante, y Suficiente, segun q.e de Derecho se requiere, y mas Puede, y debe valer a Dn. Fran.co Cancelo mro Vezino, y Regidor de la Villa de Penequera, y de virtud de este Poder Solicite, y Siga en esta Ciudad, y en la Villa de Penequera, y Sus Anexos, mi Ordenacion de Sacerdote

los frutos, y Rentas demas por Cantidad compete Corte Cabora de Cadiz acabo dia de lome de Abril Mil Setecientos Noventa y Tres ante Pedro de Spinosa Esno. de este Numero y Juan Jose Perez de Lucas Lozano Esno. de guerra perpetuo de dicho Apodera- do de la Parte de la Justicia de Cadiz por los ausentes Reos y Fugitivos de la Causa Criminal de oficio de Justicia contra Don Pedro Jph. de Cordoba Conde de Cabra, Don Juan de Dios Salcedo Coronel de Reales Exercitos, Don Jph. Maria de Carvajal y Don Jph. Maria Cagigal de la Vega Brigadieres de los Reales Exercitos, Don Jph. Maria Vallejo Coronel de Caballeria, Don Jph. Maria Galiano Brigadier de la Armada, Don Jph. Maria Ruiz de Apodaca Capitan de Navio de la Real Armada, Don Jph. Maria Mazarredo Capitan de Fragata de la Real Armada, Don Jph. Maria Salcedo Capitan de Navio de la Real Armada, Don Jph. Maria Cagigal de la Vega Capitan de Navio de la Real Armada, Don Jph. Maria Galiano Capitan de Navio de la Real

SELLO QUINTO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TRECE SETECIENTOS Y SEIS. Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

En la Ciudad delos Reyes en diez y siete de Enero de mill setecientos y doze ante el Sr. General Don Juan de San Juan de val y guzman Alcalde ordinario desta Ciudad y Su Juzz. dixeron q. a su Mag.d le fue suplicado por el Contenido en ella =

A Cap.n D. Lorenzo Suliano Sepulveda q. parece de D. Juan Tenorio Ponce de Leon Marques de Casa Real de España Preso en este Carcel, se entregue el Qui.to q. por su parte le fue pedido, para que Sea Embiado fuera de este Reyno segun lo Contenido en dha Cedula. Y dho Cap.n D. Lorenzo Reyna Patiño como principal y dos fiadores q. dio de Cumplir lo mandado en dha Cedula Real, Se obligaron a q. dentro de quatro meses q. Corren desde oy dia de la fecha de esta en adelante q. Se Cumplen en fin de Mayo del año q. viene de Mill y quinientos y diez y siete años, Se Embarcara en la Nao nombrada la Capitana de Cadiz, q. Se halla en este Puerto, Cargada de Azogues, y Para ello Se le den los Pasaportes necesarios, y Para que Conste lo mandado por su Mag.d Se le Saque Testimonio de esta Diligencia, y de la Cedula q. Se le entregara original

y dicho Traslado que son Sumario y fojas

Vista por mi el hubo por presentada la Escritura que se hace en este escrito y mando que el presente Escribano cosa que toque en su Registro de Escrituras publicas decretado y que de ella dexe testimonio que pida en publica forma y mando lo pidieren autorizados en publica forma y mando que agan fee en juicio y fuera de el Asi lo dixo mando y firmo Don Juan Ortiz de Zarate Corregidor Justicia Mayor de esta Ciudad quanto puede y en derecho debe y declaro judicialmente quanto puede y en derecho debe Por ante mi Don Joseph de Velasco Escribano de Su Magestad Receptor de Numero de esta Real Audiencia y Abogado de ella

Ante mi de lan dob al:
y yo Escribano

Juan de Arellano

Concuerda con el Original que para el efecto se me entregó de que doy fee y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Don Juan de Arellano Alcalde de Corte de esta Real Audiencia Pretorial de Lima y Rubrico el Numero de su Oficio en la Ciudad de los Reyes en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y tres años

Juan de Arellano

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

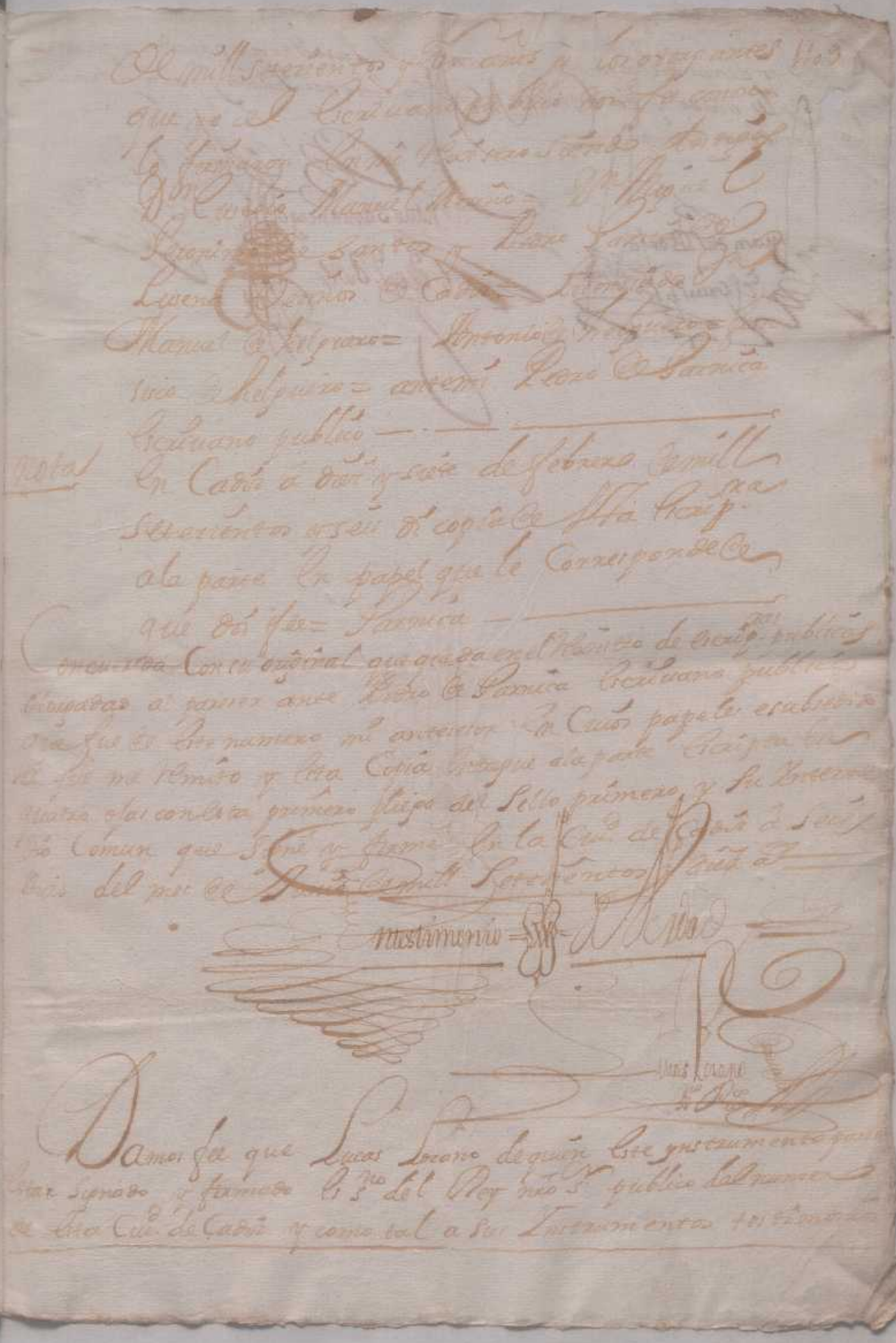

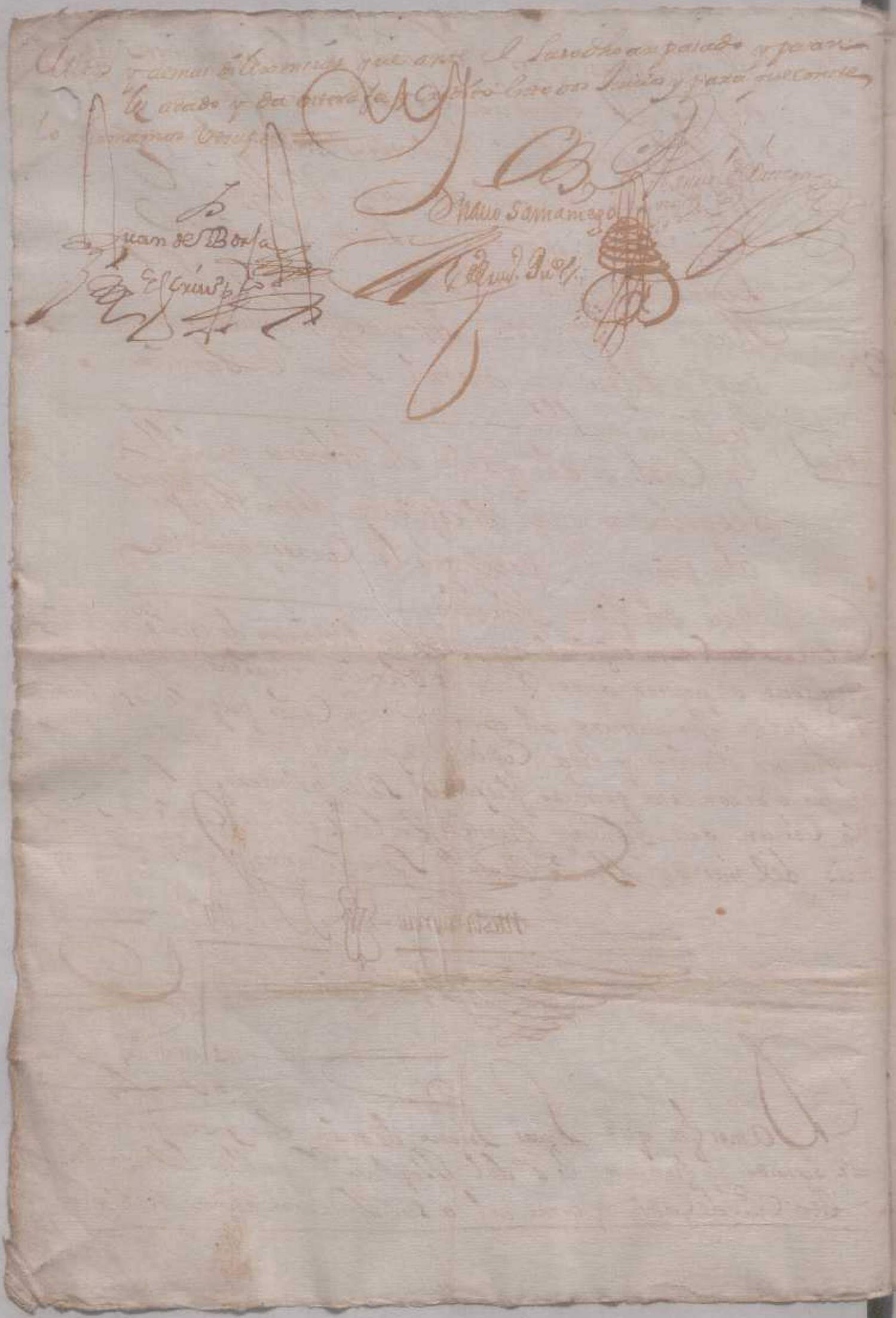

En cat.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Resguardo

DE LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

D. Sebastian de Conche

Declaracion
del Sr. Dn. Juan de Aguirre y Arango
Madrid
A
Dn. Juan de Aguirre y Arango

En la Ciudad de los Reyes del Peru a
Veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil Setecientos
y quarenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parezio Don
Francisco de Aguirre y Arango vecino de esta
Ciudad a quien doy fee Conozco= Y dijo que por quanto
el Almirante D. Antonio de Alcedo Caballero
de la orden de Santiago y de Don Juan Antonio de
Riveros como albaceas de dicho Señor Alcedo
mill novecientos y diez pesos de Seis Reales que quedaron de
dos tercios Sacados los Gastos que hizo en las honras
de Funerales que Segun D. Antonio Caballero de
Santiago Albacea mas Antiguo se hizo en esta dicha
Ciudad de los Reyes de el Caudal de Peruano
Sacado de el Navio [illegible] se Compro en esta

Un real.

SELLO TERCERO VNREAL.
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

SELLO QUARTO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS Y SETECIENTOS Y SEIS
Y VEINTE Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

29 de 8.

En papel

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, Y DIEZ Y SEIS.
Y TREZE Y CATORZE Y SIETE.

VALE 10 AÑOS DE
1712 y 1713.

SELLO TERCERO REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y UNO

En la ciudad de Sevilla a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y dos años ante el Señor Licenciado Don Francisco Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de la Real Audiencia que reside en esta dicha ciudad por su Magestad y ante mi Escribano Publico parecio presente Don Pedro de Luna Procurador del numero de esta Real Audiencia en nombre de Don Christoval de Toro Procurador del numero de esta Real Audiencia en virtud del poder que tiene

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Testimonio de Autos de Pedimento de Tierras

Para los Años de 1712. y 1713.

Ante mi
Dn Manuel Pinz
Escrivano

Venta
de Leon Salmeniaga
a favor
del Barrio de la Quarta
y Reclamo
de Flor
Con 503 con

SELLO TERCERO. VEINTE Y
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS Y MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1718 y 1719.

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL, Y QVINIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAPEL DE LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Mason.

S. Joseph de Sillato

78542.

S. Joseph de Sillato Regidor y Juez del Sorteo de Sinicapa Provincia
ochenta y tres. Pesos R.s de Sentencia diez y ocho pesos R.s que Pagaremos en
R.s S. pies y Oficios de esta R. Audiencia ante Dn. Pedro de Carvajal
Escrivano de Camara de ella ante N. Señores de Sala de Gob.n y por Sentencia mandada pa-
gar del pleyto del Corregidor que fue de Chucuito por Nuevo de Visita que se le tomo
de la Provincia de Sinicapa por el Comissario de Azogues Francisco de Ortuño
de Sanz.s Escrivano Publico de Minas Gobernacion de Chucuito ante mi
Causa principal Executoria Cuyo tenor Sentencia de vista dada en dicha
Causa, y Auto de Pedimento de Execucion de Sentencia de vista pronunciada por
Sentencia ochenta y tres Sentencia de Vista de Sinicapa ochenta y tres
de Nueve de Septiembre de mil Seiscientos y ochenta y tres Años por los Señores
Presidente y Oydores de esta R. Audiencia Sentencian pagar el Alcalde
Pedro Ortuño de Quesada Corregidor que fue de dicha Provincia de Chucuito
dentro de tercero dia Cinco mil Pesos de Plata ensayada y marcada por
dicha R. Audiencia y en Reales de a ocho de a Ocho Reales cada uno
Seiscientos ochenta y cinco Pesos y de R.s de a Ocho Reales como parece
de dicho auto original proveydo ante Nos. de Libro de Cuenta de Minas de
Septiembre de que fue Ministro Dn. Pedro de Cardenas y Sentencia pro-
nunciada en su Audiencia y Presencia de las Partes y Auto de Pedimento
pronunciado en Veynte y Cinco de Febrero de mil Seiscientos y ochenta y
quatro Años Sentencia y Auto de Pedimento de que Pedimos Testimonio
A. P.e Corregidor de quien fue Pedimento Dn. Pedro de Cardenas y Sentencia
testigo Antonio Bueno Escribano Dn. Pedro de Zarate y
Ruiz de Luna

Dn. de Meneses

Juan de Castellanos
Procurador

Archivo General

Protocolos

Escribanía de Cámara

Pleitos

A B

Escribanía de Cámara de

Cámara de Apelación

Rio

Co

Monte S

Cun.a de 1532

Juan de

de 2536-3

Re

26 8.

Juan de Cuellar

Juan de Cuellar

Juan de Cuellar

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETTECIENTOS
Y CINCO SETTA Y SEIS,
Y SETTECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1756. 1757.

Real

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEYSCIENTOS
Y CINCO, SEYSCIENTOS Y SEIS.
Y SEYSCIENTOS Y SIETE.

AÑOS DE
1713. y 1714.

Asiento. ——— En [illegible] de Don Pedro
D. Pedro Peño — Diaz Peño de esta vecindad Patron de la Carabela nombrada
Nuestra Señora de Guadalupe de Puerto Rico y Maestre de Plata
Por Dn Pedro de Medina — Diego Ruiz Sanchez Portugues Y en cumplimiento de Mandado
de S. Yltma Señor Governador Capitan General de estas
dichas Islas Regente Y Audiencia Pretorial de ellas
Y Juez Subdelegado de Rentas Generales Y Casa Superior de Contra-
tacion de estas dichas Yslas Por S. M. (que Dios guarde) con dicho
y Patente dada en esta Plaza de Puerto Rico en veinte y quatro
de Septiembre de este presente año de la fecha de esta
Escritura Por ante el Escribano Publico y de Registro de
Numero de esta Plaza Y Testigos Yuso escritos Parecio
Presente Don Pedro Peño Vecino de esta Plaza Patron de la
Carabela nombrada Nuestra Señora de Guadalupe de Puerto Rico
Y Maestre de Plata Y dijo que Por quanto Por Parte de
Don Pedro de Medina Vecino de esta Plaza Patron de la
Balandra nombrada Nuestra Señora de Regla Y Maestre de
Plata Se le Pidio Y Requirio Por Mandado de S. Yltma
Señor Governador Capitan General Presidente Regente Y Audiencia
Pretorial de estas dichas Yslas Juez Subdelegado de Rentas Generales
Y Casa Superior de Contratacion de ellas Por S. M. (que Dios guarde)
Con dicho Mandado y Patente dada en esta Plaza de Puerto Rico
en veinte y quatro de Septiembre de este presente año de la fecha
de esta

Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1776 y 1777.

En la Villa de Madrid á [illegible] de Noviembre de mil setecientos setenta y seis ante el Señor Don [illegible] Caballero Oficial de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cuenca, Señor de la Villa de Villar del Horno, Caballero de la Real Maestranza de Ronda, Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco en estos Reynos, Subdelegado general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Superintendente general de Policía de Madrid y su Rastro, Juez Privativo de Bienes de Difuntos, Ausentes y Mostrencos, Juez Conservador de la Real Renta de Naypes, Papel sellado y Polvora

Uso oficial

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1782 y 1783.

SELLO TERCERO VNA FAL
AÑOS DE MIL, SEYSCIENTOS
Y CINCO, SEYSCIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO, Y SETECIENTOS Y OCHENTA.

Hispano
PARA LOS AÑOS DE
de Millones 1772, y 1773.

Xmenes

SELLO TERCERO. VEINTE AN.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706. Y 1707.

2.º

D

SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAR A LOS AÑOS DE
1712.; 1713.

Depago
S. Pedro de Ruilla
Al Exmo Gral
D. Luis de Carilla
624 p.-

Vn real.

SIRVA EL TERCERO PAPEL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SIETE.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

dicen domicilio y vezindad, y Aguardo de Ley y dize
Q. Causa dcho Según Q. tiene de Arto 6. y me Executen como
en Virtud Y apremien a la paga y Cumplimiento de todo
lo Q. Como Se previene por Sentencia pasada Vnanimidad de
Vora Jurada, y Renuncio Cuantas Leyes y Drôs Dem fauor y la General
Q. la gobiue = y Convengo en Tribunales desta Ciudad vne cumplida
y prontos Dumas nova Lugar = Q. Dotor D. Manuel de Silba y Dey
Dho Comendo Orgtacexpresa Cumpliendo la orden y mandato dostrago y la asy
to Entendey prticado Como Cnella Se manda y Cumpliendo empleados los Reos y
Vandeclarado = y declaracion de Derecho Con. Sea hubo ma memoria por dcha
da Dey quela Pra Cumplimiento = y usando Q. principal Como y para dcho efecto
los Q. quexase y Dixo tiene Q. Conuidar guiamias quiere y permitte Cumplimiento Leyes
y Estilo Q. Vnicamte. y Lo Q. se Obligan los quexosos Cumplimiento Seruicio
y empeño y quatro R. Q. Concedido Lo qual Lago por Razon de Vna Q. Cinco
obra de dcho D. Diego Gradoz de Sola y Dey Jurisdicion de las Ju-
nandas. Y al cumplimiento de todo Lo Q. Obligo su Persona Bienes Muebles
y por Bienes enformade Dro = Q. Cuyo Q. la Carta en esta Hoja
Cu. dchos Reyes de Perú a Trez dias del mes de
Noviembre de mill Setezientos y Doze años y los
testigos Q. quienes Lo Q. presente Escriuano Publi-
co doy fee conozco lo firmaron Q. nombres Siendo testigos
D. Lo. Bocanegra Juan de Cordoba Alcalde Prov. de la Santa
Hermandad desta Ciu. Alexandro de Roma y Manuel de
Luzo= enmendado= Ar=Cvale=Testado= todo dello no vale

Ante mi
Dn. Joseph Diego
Escno. Pco.

Declaracion y Cert.
D. Juan Calderon
Pedro
Geronimo Gallegos

Real.

DEL CONSULADO PROVINCIAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
QUINCE, SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y UNO, MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS,
Y MIL SETECIENTOS SETENTA.

1179

Arc. de Quiebas.

Nº 2

POR [illegible] DE
1773. Y 1773.

A

D. Man. de Medinedo

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Testam.to de
Dn Gabriel
Portugal
Sepha de Pared
Escriuano
1680

Que a Comp.ª nacen la Cruz, alos dos pies segun
Yuso y la Cinta y de manda la Corona mitra que
se haga a mi hechura
Y tengo mando al Capellan Reyno que sirva y tenga
por bien y Cobre de ellas Con que las aya de
dejar
Y en el mismo mando se dige se Compre a los dos
Hijos las Casas donde se obra y vive a
Vebr.ª para Capellan Cheriguano Y Rebaza de mi Cap.ª
pios Cap.ªes Cheriguano y Rebaza de mi Cap.ª
y mando se Cancelen Cobren y Cobren de mis
Y mando Pondo
Y tengo declarado de la Maria Simona de Bauza que
Y tengo declarado de la Maria Simona de Bauza que
Y a Cumplido Diez y seis años y que mas menos que
y Cumplido Diez y seis años y que mas menos que
Y Cumplido Diez y seis años y que mas menos que
de mis bienes y que se me debe Cuanto debe
Y Cumplido Diez y seis años y que mas menos que
Y Cumplido Diez y seis años y que mas menos que
Y declaro

Y Yten declaro por Bienes de dhos mis padres por
Y Yten declaro por Bienes de dhos mis padres por
Y Yten declaro por Bienes de dhos mis padres por

SELLO TERCERO. VNA REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
CIENTOS, SEISCIENTOS Y SEIS
SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Nombran a Dⁿ Manuel Ignacio de la Mitre
sean a los Pobres, y la otra Mitre el Capp
tarios por Vida de Sugeto en Sugeto y Con
Cabildo de Lima nombrado, y en el lugar en que
sario para que en el espacio
y allo que para lo que se ofrezca
se explican los dos el poder Pⁿ Cesario en Jesu Christo
de Dios Nuestro Señor y Gloria
Señor Don Fernando Sexto que Dios
Quien en Nombre de Dios
Casa de Contratación de estos Reynos
la Señora Juana Thomasa
del Alcazar y Benavides su hija, Dª Josepha y Dª
Fernanda, Dª Ignacia, Dª Juana y Dª Josepha Cle
Sres de la Barrera
lo que en
Entregado cualquiera otro mejoramiento
Tercio y Quinto año mejorando como mejor
otra Dª Juana Thomasa
que les tocan a los mas
por mi y de los
otra Dª Juana Gomez de la Barrera Maldonado mi
mujer y en buen
Letenjo = y los quatro mil ps en Reales
los Sres
la Barrera
Y para mi Albacea y Tenedor de
Patronos que fueren
Patronos que fueren
por para que
Pedro Rico
rengo la fuerza
que en ella
que a quien
quanto que el
el que fuere
aquellos del mismo poder que arriba

Yten declaro q Como heredera de dha mi Madre
q en paz descanse me pertenecen dos herencias de
dos Pueblos asi en esta Corte como en la Villa de Madrid
de Vasallos poseyendo q tengo en Casas y hacienda
Campos y molinos y los que por Fenecer mi Voluntad
hago q dho mi albacea los Pueblos de Ventas y aque
pue alo q aora Cobran de dhos Vasallos q no pueda
Crecer ni se able dha Capellania antes q aya de ser
ore pende otra mas en cubierto Con las calidades
y Condiciones q en dha fundacion por mi se mandan
de mis padres, Abuelos y antepasados y de q en todos
bienes y q tuviere algunas obligaciones Con q yo
o pueda ser gravada mi Voluntad q entre las dhas
y otras en dha fundacion nominadas y otras Con[illegible]
Yten declaro por q pertenece a Juan Joseph Ramon
Cido Ormeño hijo de dha negra nombrada Luisa
gten a Antonia Maria q es en dha de Veinte y cinco
años = Y Juan a Maria Josepha de edad de nueve a
Nueve y medio, asimismo hija de la dha Luisa =
Yten una negra de Corte chata nombrada Manuela
Carmen, por q dicen q fueron mis esclavas las
dhas negras Luisa esta es libre por q en la q yo
y Conbiene a descargo de mi Conciencia mando en mi
Testamento q se le aga Carta de Horro y libertad
y desde Antonia asentado por cuanto de dha libertad
este testamento se pidan los dhos Cartas y despachos
mi Voluntad q dicha por cuanto q la dha negra
Luisa en Vendiendo Con Licencia y mandado q en
esta Cantidad Lleve de todo q en libertad en gastos
y q en dho ambito nombrado Lugares de Getafe y
hijos de dha negra Luisa si mi Voluntad sirve de
dha Dª Maria Simona de la Barrera y Maldonado
mi Comadre a quien lo dejo por q en q en el
del Como fuere hija propia y de mi Compadre del mismo
Ramon Como lo fue mi Padre q este le haya lado
para Con Dios de salir en derecho Con los mismos
Cargos y q en esta Como q en esta Como q en esta Vale
la Clausula Con derecho

Y dejo en mi Voluntad q dha Antonia Maria
sea a quien nombro por hija de la dha negra Luisa en
todo y hasta debido Cargo q en dho Testamento

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Un real. 1132

SELLO TERCERO, VNE'AL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS Y SIETE
SETECIENTOS TREINTA.

Pesos y Conuelo la Cantidad que dexo por Exprexo
Vera Clausula y Condicion Aunque realize y declaro
Cantidad = Y dicha Señora Doña Juana Bibiana
y Manzanedo Viuda de dicho Exmo Señor
Conde, que quede En Cantidad de Dos Cientos pesos
demandados Conuelo la Cantidad que dexo por dicha Clausula y Con
Condicion Vera ai mismo modo Declarara
Que de mi Caudal Vera ai mismo Declarara Vera
Obsequias y Cargos Funerales Vera Vltimo Testamento
Manda y Legados que mexor Vera Vltimo Testamento
mi Albacea

Y Finalmente por mi muy Vltima Voluntad
Y Vltima Disposicion por mi Vltimo Testamento
Dexo

Y para Cumplir y Executar mi Vltimo Testamento Manda
y Legados Del Contenidos el Expresado Señor Don
y Nombro por mi Albacea y Tenedor de Bienes mi Dicho
Señor Don Juan de Urquijo del Orden Regular
de la Compañia de Jesus Vno de los Confesores
que al Presente Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo
Vltimo que Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo
Vltimo

Menester para Pleyt dente al Vayceppe aun quere
garado el termino que el derecho dispone
y Cumplido y pagado este mi testamento manda y lega
dos en el contenidos en el remanente que quedare
de todos mis bienes deudas derechos y acciones mis
titulo y nombro por mi Patronal heredera a mi
ma y a el y en hija bien ponuda atento a no tener
como no tengo otros herederos forzosos ni acendientes
ni descendientes que me puedan heredar
Con lo qual revoco y anulo y doy por ningunos y de
ningun valor y efecto otros qualesquier testamentos
codicilos poderes y declaraciones mandas y legados
que antes de este haya fecho y otorgado por escrito o de palabra que quiero no valga ni hagan
fee en juicio ni fuera del salvo este que ahora otorgo en
testimonio de mi Voluntad y postrimera Voluntad que aora
la es Cumplida Pleyt y formal que mando pase y valga en
derecho que es fecha en la Villa de los Reyes del Perú
en veinte y siete dias del mes de octubre de mil y ochocientos
y seis y lo otorgante a quien yo el Escribano doy fee
conozco y que al parecer esta en su entero juicio memo
ria y entendimiento natural lo firmo de su nombre
siendo testigos llamados y rogados el Licenciado D. Jo
seph Ximeno de Lizarraga quien firmo, Juan Jaime de Zudañez
Juan Lopez de Valenzuela; Pedro Pizo de Soto mayor,
y Phelipe Guzman y Velasco presentes

Dª
Pleyto

Antemy

Juan de Huellan
Pro. Rl y Not.

Un real.

SELLO TERCERO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

1133

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Sepan quantos esta Carta Rezin Como Yo D.ª Maria Ygnacia de Zamorano y Rojas Viuda del Sor. D. Pedro Fernandez de Otaro Alexandro y Sude Estamos = Digo que debo y me obligo de dar y pagar y Dare y pagare R.l Pheipe y conpeso al Thre de Campo D. Phelipe de Zauala Orden Caualiero del Sor den de Santiago Regino de esta Ciu.d o a Su Sapoder y Causa Sinco mill cinco ytre sientos R.s por tanto deesta plata q por me hazer amistad, y buena obra mia pressado En.te declarado de q medoy por Contento ami Satisfacion, y Renuncio la excepcion del dho y leye delanon numerata pecuniay Cosa q demas deste Caso Como Cierta Reconozco = Los quales dhos dosmill ciento y Sesenta R.s deste dho R.l de Vellon deudoy pague Cauay Valor q va dho q meobligo Sesion dar y pagar al dho D. Phelipe de Zauala o a Su Como dho es Sapoder y Causa Sinque sea puesto y pagado En este Sitio por mi q. Cesay Riesgo y sin pen Sitio alguno Cosa q aigquiera parte y lugar q goza Sea Sumo de Semejdany demanden, y mis bienes se hallen q Sea presente o ausente Llana mente y Sin pleyto alguno con las Costas y gastos de la Cobranza de la q Sacre esta Carta de Mano = Y a la firmeza y Cumplimiento de todo dho es obligo mis bienes Sauidos y por Sauir y dho Poder Cumplido a la Justicias y Fuero de Su Magestad de qualesquier parte q Sean y Renuncio la ley de esta dha Zuraz = y Como Se, y a las demas de las partes, y lugares donde y ante q esta Carta fuere presentada a Reconocimiento

Obligª
Dª Maria Dª Zamorano
Dn Phelipe Zauala
Por 2160
Phelipe Ynarra

Cndo su Cumplimiento a mio Fuero y Sumission
de Casa Sola de ella los Somero y Siego y Renuncio
mi domicilio y Vezindad y el fuero de la ley y dize
y otorgue que Seguir el Fuero del Rey n. y nos Asentes
Confesan y Agremien a lagajay Cumplimiento de todo lo
Dho como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de cosa
Jugada y Renun.e las demas leyes y Dros Especiales y deno re
munciada con la General en forma: y con fuero entras lados
de esta Scritu el Dho Cumplido y pagado los demas no vala Jan
de esta Carta Scrita en Salam.a de los Reyes de Peru
a treze y siete dias del mes de Octubre Mil Seiz.tos y doze
Años y testes q. a q. D. Agues. de no. Co
de Sant.o Fuero testigos Dn Pedro Gonzales de Canesa
Alexandro de Molina y Manuel de Luzapresente
Dn Blas Ruiz de Arellano
Gamonal y Antiguedad

17 8.

Ante mi
Juan de Arellano
Scrivano Rl

Def.
El Conte. de Sn. Dn. de Dios
ar
El Cap.
Juan Guerrero de la Sarra
de 1000 p.

22. 8.

Marca.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS SIETE
Y SETECIENTOS Y OCHO.

1734

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Dr. Bonifacio Bartolo
$ 654

Dr. Ant.o Gonzalez de Luziano

Dr. Man.l Ortiz de Zaguirondo

351 ps-

22.8

Copia.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS &
SIGUE QUINTO AÑO SIGUE.

Poder para testar
Para los años de 1713.
S.
Dn. Dn. Domingo de Armaria

En el Nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y Vn solo Dios verdadero, y creyendo todas las Cosas que tiene Cree, Confiesa, predica, y Enseña la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo cuia fee y creencia e Nacido, y protesto Viuir, y morir como catholico y fiel Xptiano Invocando como imboco para mi Abogada a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios y Señora Nra. Santa demi nombre Angel de mi guarda, y demas Santos, Angeles, y Santas de la Corte del Cielo para que Intercedan con Su Diuina Magestad perdone mis pecados, y ponga mi Alma en carrera de Saluacion para lo qual, y temiendo me de Comunze, y acaba naturaleza humana = Digo que por quanto la Precision del Viage y Largo años de Nro. de España nombra Lugar a Hazer y otorgar mi testam.to con el Acuerdo y Consejo de quien Combiene, y por las Cosas del Cargo tengo tratadas Con D.n Dn. Domingo de Armaria = Otorgo que hago y ordeno mi Testamento Como dicho es en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi Alma a Dios que la Crio, y redimio con su preciosa Sangre, y muerte, y quando fuere seruido de llamarme de esta pres.te vida Si fuere mi fallecimiento en Almas de Sepulcro mi Cuerpo en Sus Onras y Se

Entierra en el Combento de N. P. S. Franco. Sitio hunierre
donde yo falleciere, y Sino en la Yglesia mas Zercana y
amortajado con el abito deste Seraphico Sancto acompañar
dome Entierro la Cruz Cura y Sacristan demi Parrochia y el
demas acompañamiento, y parecierre ami Albacea y Benefra
de bienes y el Mdio demi Entierro se fuese ora ó Sino el Dia
Sedija pamii Misa Cantada ofrendada con Responso
tumba y la limosna de todo se pague demis bienes
Y Nt. mando y Demando a las mandas forzosas y Acostumbradas cor
f. derecho R. con q. las aparto demis bienes
Y para cumplir y pagar este Poder a tercera y este
tamento y Ultimas Voluntad diziere Sedese y nombre
y Sedele luego dexo y nombro por mi Albacea y Benefra
de bienes pso al Rdo D. Juan Domingo Ozaneta y Gal
ray, y con protesta q. Sago dq. el Mencionado dho no quise
nombrare Albaceas los quales Sanle tengan obligacion de
Vender mis bienes al dho D. Juan Domingo, y si
el Magestad q. Dios guarde me hubiere hecho alguna
Merced ó mercede asimismo les hande Re
mitir para q. pueda vene feziados los quentos y oficios
que Enellas Seconta bezen y al dho Don Juan Domin
go le doy y pode q. q. encuentro ó hon mis bienes y los Recau
de Deuda y cobre lenga y Tomare En Su Moneda ó
q. fuera de ella y dem Valor Cumplay pague este Poder
p. Tierra y Mar cam. q. ensuvirtud de diziere
dando Carta de p. Albaleas con fin quito Lasto q.
y los demas Recaudos Nezesarios Con fee o renuncia
cion de Su propia y Entrega y para cerrar firmo

SELLO TERCERO Y UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS &C.
Y SETECIENTOS Y SIETE
PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Amerias Justicia y Sueres de amos fueros &
Condon dena Justicia Sumarias querellas, Executa comenzadas
contradeus Concluir pedir y oyr Autos y Sentencias apelar
Suplicar Sacar Sentencias y Segurias y mandar y
Vsar de este Albalaes todo el tiempo & Acuerdo
dispone y siguiere Necesario mas Especial todo el &
semejante Con libre y General administracion = Y
Nombre
remouer Con este mismo Cedo y poder para & si yo Nombrare Alcalde
Don Juan Domingo delos Reynos de España Algunas
R.l Zedulas en & se me ayan Confirido Algunas
merzedes Casa buena Beneficios de persona ó personas
o personas & Especiales y Decima de Jubilo y te
nedo a disposicion Dicha = ——— ———
Den el Acetam.to & fiziere Cumplido y pagado
este Poder Eterna, se dexe y nombre & Yo
dende luego yn Vicio y nombro por mi vn Oficial
Seredero Alcalde Don Juan Domingo de Ouando
y Garay & & lo & al presente lo ay a y Sea como Suio
propio Con la Vendicion de Dios Quento ano tener
Como no tengo Herederos forzosos Ascendientes &
ni desendientes & me pusson Sacerdos ——

Y Rue[go] que Yo desde luego Rusco y anulo y doy por ningu-
no y de ningun Valor fuerza ni efecto todos otros y qualesquiera
testam.tos Codicilos Poderes q tengan y otras ultimas disposiciones
que Antes de este aya fho y otorgado por Escripto o de palabra
q[ue] no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera de Salvo
este q[ue] Poder q tengan y Nesstam.to En la Villa
de Laredo q sea de Guarda Jurado y Regimiento
Anual Voluntario Cnaquella via y forma q mas y mejor ha-
yme lugar Anro q en Esta Nacion Inglesa Saluas de
los Reyes de Rey a Sunie y Dnda de Sm.es de Octu-
bre de mill Sete.tos y Dozeaños y Rogo q aquien
yo de Apues. de Su Mag.d doy Fee conosco y q estaba
En Sana Salud y enpie y al parecer en su Entero Juicio me-
moria y Entendim.to natural lo firmo de Sunor haciendo
llamados y Rogados por Testigos Don Juan Jay-
me de Zuete Alexandro de Ybarra y Lara
Antonio Benito Osorio Josep.h de
Juaregui Campo y Manuel de Luza pre-
sentes y Vezinos desta Villa Laredo=
Ante Mi Bglones= Derechos= Vale=

Dn Juan de Melgar

Ante mi

Ynocencio Sainz
de Salazar

2.ª Lectura

SELLO TERCERO VEINTE AL AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y SETENTA Y SEIS Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Ynventario de los bienes de D.n Lorenzo de Lapdoua

En la Ciudad de la Puebla de los Angeles en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos y trece años ante el Señor Don Juan de Saavedra Alcalde mayor por su Magd. de esta dicha Ciudad y Provincias de su Partido y Testigos que lo fueron Don Lorenzo Ruiz de Cuadra y Sande Thomas Genaro de Aguirre, y de Arbieto Vezino de esta Ciudad Presente el Señor Don Nicolas de Lapdoua Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Baldemoro y Alcaide perpetuo de Manzanilla, de Alcosea y Fuenlabrada de Abajo Curador y Albacea testamentario nombrado por el Señor Don Lorenzo de Lapdoua su Padre difunto, que lo fue Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Baldemoro y Alcaide perpetuo de Manzanilla, de Alcosea y Fuenlabrada de Abajo Curador y Albacea testamentario nombrado por el Señor Don Nicolas

Ma.d Cab.l Sr. D. Tegui Juez y Sindico del Te-
niente de Campo D. Agapito Ruanez Vecino de la
Capilla = Item en dicha Calleam los negros y negras siguien-
tes = ———————————————

Negros. Joseph Antonio Mina de Edad de quince años ——
Dominio Mina de la misma Edad — ——————
Pedro Mina de la misma Edad — ——————
Miguel de Casa Hermosa de quarenta años ——
Antonio Hermoso de la misma Edad — ——
Domingo Hermoso de Edad de Treinta años ——
Lorenzo Lucumi de Treinta y cinco — ——————
Augustin Lucumi de la misma Edad — ——————
Victorio Hermoso de la misma Edad — ——————
Pablo Hermoso de quarenta años ——————
Sebastian Mandinga de quarenta y cinco —
Fermin Ibiza Hermoso de Veinte años ——
Juan Felipe de Veinte y dos ——————
Antonio Mina de Treinta años ——————
Antonio Hermoso de Veinte ——————
Jose Maria Hermoso de Treinta años — ——
Negros Vacunos Bueyes de Obra — ——————
Seis Bordes ——————
Ocho Lampas ——————
Seis Vanderas ——————
Dos Pares Corvas Rejas ——————
Caballos y mulas Un Caballo y una mula de Casa Siguiente —
de Casa Francisco Criollo de Edad de diez y cinco años —
Un Mulato Indio de Edad de veinte y ocho años ——

SELLO TERCERO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS. SETECIENTOS SIETE.

1738

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Mundo

Yo Pedro Nuñez de Sedas doctor y Sello
Nicolas Pozo de Tamara y paño
Josepha negra Criolla de Tamara
Ygnacia Sambo de Sosa de doce años
Maria Theresa negra de Cavajos de Sesenta años
Mejo Josepha Carvalle de Semisima Seda
Manuela negra criolla de Caracas
Maria Cuia diez años
Don Pedro y quatro Coronas de Reino pelo Carmesi
Seis Cadenas -
Seis Cabuces de Reino pelo Carmesi
Otten dos Alfombras Vna de Siete baras y otra de Seis
quatro Faldones Sordanados
Pedro y quatro Sillas Sordanadas
Seis Cascos
quatro Cuevas
Otro Bufetillo de Nogal
dos Escritorios de Caray Con su Bufetillo
Vn Escritorio de Cuey
Vna Cama Bronceada de Arinedillo con su Ropa
de damasco Carmesi Viejo
Dos Sillones quatro de Reyna Pequeños
y grandes
Dos Sillones Antiguos
Yt. Dos Cofres grandes Con Vestiduras Sagradas

Yt. Una Caldera Mediana
Yten Un Cobre Viejo
Yt. quatro mulas de Cobre y Cobre
Yt. tres Mill y Seyscientas Tablas de Seis varas
Yt. onze piezas de Barras de Adrian
Yten Una de Puñes y todos Cubiertos Trescientos quin-
quenta Libras
Yt. Se pone por Dn Antonio Rosico de Herrera
y Sa Sierra Canalde deste Reyno y quedo por fia-
dor y mancomunado Al dicho Dn Lorenzo
Yten Una Casa de Alta y baja que esta en la plaza
Publica desta Ciudad y por un lado Linda con Casas
del Canildo della, y por otro Con casas del Mayorazgo
de D. Pedro de Encinilla
49. Yt. quatro Camisas de Olan de Rouen con quatro
Cuellos y puños Labrados y quatro Cruces
524. Yt. quinientos y Veinte y quatro Varas de Olan
Labrado En diferentes piezas y Retazos de Olan
labrado
Yten quatro Cortes de Olan de Rouen con
76 Sesenta y Seis Varas
200 Yten Seyscientas varas de Olan Labrado
En diferentes Piezas de Tablas-Delantales-
Cuellos, y Bonetes, y Puños=
76 Yten Setenta y Seis Varas de Olan de
Rouen Labrado, en Calzones Mandiles
Cuellos Fontanges Sacos Candelero y otras
Cosas Necesarias
Soyes Yten Un Sombrero de Damasco con Sus Cintas

SELLO TERCERO. VNA MIL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SIETE Y OCHO
Y SIETE Y SEIS SOBRE

MIL AÑOS DE
1713. Y 1713.

Mante cada Sueldo y Vno grande Carmesi ——— ———

Yt. Vn Sueldo de Diamantes Sueltos con Cinco diamantes ———

Yt. Vn Sueldo de Diamantes, y Cruz de Amatistes con Perlas y tres Sueltos Diamantes con Perlas ——— ———

Yt. Vna Imagen de Diamantes con Perlas y Grande Diamantes ———

Yt. Vn Lazo con Seis Cruzes de diamantes y Vn grande Carmesi ——— ———

Yt. Vna Sortija de Vna Esmeralda con Perlas y vn Diamante ———

Yt. Vna Sortija de Oro con Piedra y seis diamantes todas tres ——— ———

Yt. otra de con Onze diamantes ——— ——— ———

Yt. Vn Par de Botones de Esmeralda con Seis Cruzes de oro y Perlas y seis diamantes y tres Granos ——— ——— ———

Yt. Vn Cinto de diamantes Finos y Pesados Cruzes y Lazo.

Yt. otras Cuentas de Perlas Gruesas con Perlas y cada Vna Cruz de Esmeralda y Cruz ——— ——— ———

Yt. Vna Bolsa de Red guarnecida de Perlas ———

Yt. Vna Sortija de Perlas de Seis Granos menudos con Cinco onzas y media ——— ———

Yt. Veinte y tres Botones de Oro con Perlas onzas y media y vna Cruz Esmeralda y

Yt. Quince y dos onzas y media de oro con Esmeraldas y Perlas y Cruz de Esmeralda y Perlas ———

Yt. Vna Cruz Esmeralda y Perlas ———

Yt. Vna Cruz Esmeralda y Perlas ———

Yt. Vna Cruz

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Convenio y obligs.

TRATADOS DE
Paz y Amistad
1712. Y 1713.
Con
D.ª Marmia dela Barrera
y otros.

Testa D.ª Marmia y otros de
Sus Bienes y Leg.s

En la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doce años, ante mi Escrivano de su Magestad, y testigos infrascriptos, Parecieron presentes de la una parte el Señor D. Joseph Carrillo de Albornoz Conde de Montemar, Marques de Montealegre, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilla, Señor de las Villas de Montemar, Villa de Torrejon, Villa de Cañada, Alcalde de Corte de Su Magestad, y de la otra Doña Marmia dela Barrera Viuda del Señor Don Joseph de Ybarra, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilla, Señor de las Villas de Montemar, Villa de Torrejon, Villa de Cañada, Alcalde de Corte de Su Magestad, y Don Pedro de Ybarra, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilla, Señor de las Villas de Montemar, Villa de Torrejon, Villa de Cañada, Alcalde de Corte de Su Magestad, y Don Joseph

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Cuenta.

1142

SELLO TERCERO. VNA P.A.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE. SETECIENTOS Y SEIS.
SETECIENTOS Y SIETE.

PAPA LOS AÑOS DE
1712. 1713.

En la Ciudad de los Reyes del gran emisferio
de la Mar del Sur en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil Seis Cientos y
veinte años ante mi el Escribano publico y testigos parecio
el Capitan Nicolas de Bustamante Vecino de esta Ciudad
y dijo que en virtud de Orden de Su Excelencia de
fecha de Ayer que se le notifico en el dia de hoy
de que se hizo presente, y de que doy fe, Mandada
dar por el Señor Don Diego Fernandez de Cordova
Marques de Guadalcazar Virrey Governador y Capitan
General destos Reynos y Provincias del Piru, Tierra
firme y Chile, por la qual se le manda entregar
Cierta Plata Labrada, que se halla en Poder de
Don Pedro de Arce Vecino de esta Ciudad, y
Corregidor que fue de la Villa de Potosi, y
Don Juan Manuel del Pozo, por auto de Su Excelencia
de fecha de Ayer,

Titol.

1743

SELLO TERCERO VNA MAL.
AVOS DE MIL SIETECIENTOS
Y CINCO SETENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y TREINTA.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En el año dela fha ante Pedro Perez de Cayano escriba
no publico enq dela vez parecio la fha Chaves enel fho
Pemate en Calidad mil geros Cargos cuento de Centenpaz el otro
parte tras firiendo lo los derechos que a Vos el quitado pral
Y en el hecho Cita Cayera Pagela Paz y quito al Ruego del otro
parte quien dho Cita escrito que aviendo entrado en
del fante el tiempo y que dho entre luego en fha Chaves
rele regula al otro parte y demas y ntegros dos perfuicios pidiendo
y pidicando rebeque liquidacion delo que acada vno de
pedemanda regula Calidad del Pemate pral para las costas
de la parte y quel dho pleyto declarando el estado en que
Se halla el pleyto hecho al hospital dela Charidad para que
Se pague del otorgante del otor para el ynstrumento o escritura
de Pecano Cimiento /de Costumbre/ En forma y que rele de
chare mandamiento de execucion, y por auto de requerimiento fho
se mando dar con lo, alcuta pase, y pedido dho hospital
se requiere escrito en Veinte y Cinco de fho mes de Octubre
dho alegando lo que le parecio Con Viniente Conclusiones
que pongan para alegar en el proceso de dho fho Pemate y requi
Sito de adelante Cobrar el debito y accion del Comprador y que
Se rele liquidacion del quanto del Pemate de fha Chaves y que pue
to el pleyto Cpso y Conclusso para sentencia en dho hospital
Cn fulleyde y Verdugues del Convento de San Francisco de
Sucre de Veinte y seis de fho Cientos y quarenta y seis años
hospital delo que rele pide se sirva Vsia rele sentencia definitiva
En la Cpsitahera dela apelacion para que no rea y fuere Sucr
Sucre pidiendo se hvalide lo fho quanto en la forma que
Vsia hallare de derecho, y requerido Vsia auto dho de mandando
hacer dha liquidacion en la forma y se Contiene dho auto
la qual se Cometio al dho Protocio mayor D. Juan Manuel
del Molino quien la hizo y firmo de su nombre en la forma
que en ella se expresa, y hecha nos dho auto y liquidacion
Uno y otro dellos por Como tal pueno

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Cinco de octubre de mil
Setecientos y dos años ante el Señor Doctor D. Gregorio de Loaisa
Dignidad de fho Santa Yglesia Cathedral y Provisor y Vica
rio general della abogado de Reales y ante escribano de Cam
ara dixo

Y Vista por Su Señoria dho los autos y auto requerimiento
de la otra parte dho mando se haga la liquidacion pedida por el Capitan
Melchor de Jena Verde de la Cantidad que resulta de Cargamen
tos a recibo para en forma dela Cantidad mitad de la qual se Cometio
al dho Protocio Mayor a quien se entrego dicha liquidacion
Como declara su Señoria que dan por ella por firmada y pasada
por dho Cientos pesos y regulados de la Cantidad del Pemate para
lo que Vsia declara dela Segunda y tercera y sentencia definitiva
en grado en que Cita el derecho pretendido por parte del Hospi
tal dela Charidad y Hospital de Sangre de esta Ciudad y
Regula Costas en mil y quinientos pesos

Por ante el Capitan Melchor de Berra Ponce de Leon Escrivano
de esta [illegible] Ante mi D. Juan Manuel del Molino
En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Cinco de Octubre de mil
setecientos y doce años en continuacion de lo escrito por
ante mi se reduce la siguiente cuenta de mas alcance hasta
quinientos pesos. Dese en Cargo del Thesorero que es y fue
al Convento de Religiosos de Nuestro Padre de Jesus
Mil y Quinientos pesos. Mas se le pide en Cargo de lo
de que otorgo Escritura a favor del Capitan Don Pedro Gazcue
Vecino de esta Ciudad de los Reyes y Alcalde ordinario
de la Villa de Chancay de Remolques que del principal
de los dichos Chancay [illegible] de Remolques que del principal
de los dichos Chancay [illegible] de Remolques que del principal
de los dichos Chancay [illegible]

El real.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

nada y demingun Valor fuese mi dicho
y nopare dominio a Juicio y sucesion sin el gra
Vamen y Cargo de lo aprecia y dio poder cum
plido alas Justicias y Juezes de su Magestad
de qualesquier parte y partes que sean y en especial
a los dichos Señores Alcalde Ordinario
Cirmen Juez de dicho Pueblo y alcalde de la
Santa Cruzada en cuio Particular requerimos a este
Cabildo y diendo su Cumplimiento a cuio fue
ro y Jurisdicion y de cada uno de ellos nos sometemos
y obligamos y renunciamos el nuestro propio domicilio
y vecindad y el particular de la Ley si Conbenere
de Sudidigos omnium judicum para que nos apremien
lo que dicho es a cuio Cumplimiento asi lo otorgamos
en Como si fuere y pasare por Sentencia definitiva
de Juez Competente Con
Vida y pasada y pronunciada en autoridad
de Cosa Juzgada y renunciamos las demas
leyes fueros y derechos de nuestra favor
y la general que prohibe la general
renunciacion de leies para que no
valga y Consintiendo en todas leyes y asi lo
otorgo y firmo de mi nombre siendo tes
tigos Fray Juan Diaz Religioso sacerdote del orden
de nuestra Señora de las Mercedes; Juan de Baya
Machuca; y Alexandro de Alvarado y Lara = enmendado
Testigos vale = testado; firmado; de cercenado; de; no; vale =

Ante mi, Nicolas de Benavente

Artemy
Juan de Anellano
Escribano Real

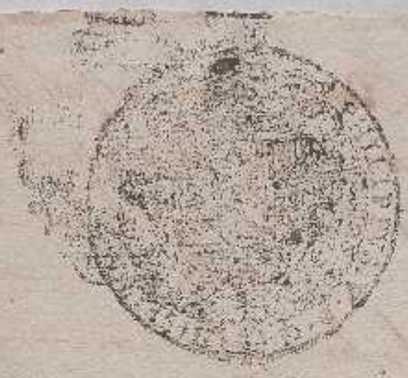

SELLO TERCERO QUINTO. AÑOS DE MIL, SETECIENTOS VEINTE Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1716. Y 1717.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y SEIS.

1746

PARA LOS AÑOS DE
1725. Y 1726.

Sepan quantos esta Carta de Inventario vieren como Nos Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Marques de la Laguna Alcayde perpetuo de la Ciudad de Antequera Alferez mayor de la Ciudad de Cordoba Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla y Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Conde de Salazar Alcayde perpetuo de la Ciudad de Antequera Alferez mayor de la Ciudad de Cordoba Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla Hijos legitimos de Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Marques de la Laguna Alcayde perpetuo de la Ciudad de Antequera Alferez mayor de la Ciudad de Cordoba Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla y de Doña Maria Josepha de Salazar y Mendoza Condesa de Salazar Alcayde perpetua de la Ciudad de Antequera Alferez mayor de la Ciudad de Cordoba Regidora perpetua de la Ciudad de Sevilla Difuntos Vezinos que fueron de la Villa de Madrid en la Parroquia de Santa Maria de la Almudena Otorgamos que hazemos Inventario de los Bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Señores nuestros Padres y Suegros para que en virtud de el se pueda dar y de a cada uno de nosotros la parte que le toca y pertenece segun Derecho y Condiciones de los Mayorazgos que fundaron los dichos Señores nuestros Padres y Suegros y Abuelos y Bisabuelos y Antepasados y de los demas Bienes que les pertenecen por qualesquier Titulos y Causas y Razones que sea y de que se deba hazer Inventario y Particion y Division de ellos y para que cada uno de nosotros sepa lo que le toca y pertenece de los dichos Bienes y Mayorazgos y Vinculos y Patronatos y Capellanias y Obras Pias y Memorias y Fundaciones de Capellanias y Obras Pias

Entre

1497

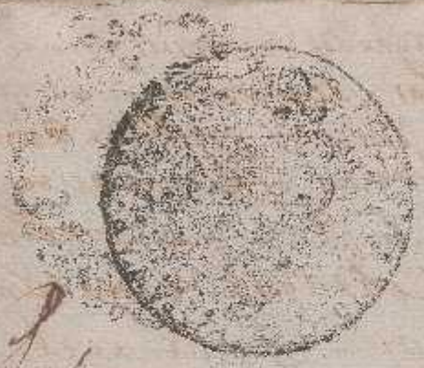

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEISCIENTOS Y SESENTA,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Poder

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Dn Bernardo de
Zuamendi =
A Dn
Bernardo Marquina

En la Ciudad Real de Leon en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y doce años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Sr. Dn Bernardo de Zuamendi Caballero del Horden de Santiago vezino de esta Ciudad segun de el doy fee y otorgo que dio y confirio todo su poder cumplido bastante segun de derecho se requiere y es necesario en favor de Dn Bernardo de Marquina vezino de esta Ciudad y Regidor de ella para que en nombre del Poderdante y en virtud de este Instrumento pueda demandar y haga qualesquier diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean necesarias para cobrar y haber de Dn Francisco de Arce Regidor de esta Ciudad y Administrador de Rentas Generales de ella y de qualesquier otras personas que deban y sean obligadas a dar y pagar al Poderdante qualesquier cantidades de maravedis y otras cosas que le pertenezcan y deban pertenecer por qualquier razon y causa que sea o pueda ser por Escritura publica o Privada o en otra forma que mejor aia lugar de derecho y para que en razon de lo referido pueda parecer y parezca ante Su Magd y Señores de su Real Audiencia de la Ciudad de Valladolid y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de Su Magd de qualquier calidad y condicion que sean y ante cada uno de ellos y ante quien mas combenga y con derecho deba parecer y presentar Escritos Peticiones Autos Probanzas Escrituras Privilegios Cartas de pago Libranzas Libros de quentas y otros qualesquier papeles que combengan y sean necesarios en razon de lo referido y pedir y demandar y haga todas las

y Juzgue y rija las apelaciones y grados de Justicia y en ellos
haga mandam.tos provisiones Sobrecartas y declaraciones y sentencias
definitivas de hasta efecto que haga leer Intimar y publicar donde
combenga y finalm.te haga todos los autos y diligencias judiciales
que Judicialm.te se ofrezcan que combenga
Rezehasca asta que la dicha Cobranza tenga el
devido efecto y Consiguiente que asi executado haga
den que se le entregue el Cabezon por sus Libranzas y
Cartas ordenes que el pida que para todo lo Cavido
y de dicho Juez dy en dicho le requiere que necesario sea le dio y otor-
gó el dicho D.n Bernardo de Horgueza Conde de
Gondomar Libre y general administracion y Jurisdicion
alguna y con toda cumplida y bastante facultad
las que para que se requiere, Obligo sus bienes y rentas
habidos y por haver
dar le entregue el dicho Cabezon y dar le las mismas Cartas
pago que pidiere y sea menester para lo cual
Es Valor dicencias segun derecho y la firmo a la qual embio
dicho Juez testigo a ruego
Juan de Ayllon Hz

Blocubre

Dn.l de Figueroa

Juan de Ayllon Hz

Ante mi

Pasó ante mi Pedro de Arriaga Escrivano de Numero de esta Ciudad
y testigos que lo firmaron en dicha Ciudad de los Reyes en veinte y
quatro dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte y
quatro años siendo presentes Dn Luis de Velasco
Dn Fernando de Velasco Caballeros del Abito de Santiago
y Dn Pedro de Velasco Corregidor de esta Ciudad, Dona Maria de Velasco todos Donzellos. Dn Pedro de
Velasco de Velasco, y como Curador de sus propios bienes
Francisco de Arauxo Caballero del Abito de Santiago y Secretario de su Majestad
y de su Real Consejo de Guerra y Secretario de la Sala de Alcaldes
y Dn Geronimo de Velasco y con Poder de Dn Luis
y Cesion que le dio y passo en su favor Dn Francisco de Arauxo
Caballero del Abito de Santiago Secretario de su Majestad
Caballero del Abito de Santiago y Secretario de su Majestad
y de su Real Consejo de Guerra y Secretario de la Sala de Alcaldes
y Dn Geronimo de Velasco y con Poder de Dn Luis
y Cesion que le dio y passo en su favor Dn Francisco de Arauxo

Dep.to
Pedro de Velasco
y otros
Dn Dn.to Salgado
y Arauxo
Sellos

En resl.

1148

SELLO TERCERO VEINTE M.S.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS Y VEINTE
Y SIETE CIENTOS Y VEINTE.

PARA LOS AÑOS DE
1726. Y 1727.

1749

DEL LO PERTENECIENTE A VNOS AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y CINCO, SEIS CIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

AÑOS DE 1712. y 1713.

1760

PAPEL SELLADO GENERAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO-SESENTA Y DOS
PARA LOS AÑOS DE
1761. Y 1762.

Estando el Noble Señor y Caballero Don Mariano de Juan de Villena
Religioso Comendador del Orden de Calatrava de Nuestra Señora
desta Villa de Cuellar y todos los demas Señores Regidores y Caballeros del Ayuntamiento
Don Manuel de Villena Procurador General en Audiencia, que
fue executor Secretario del Licenciado Don Joseph Manzanedo pres[bítero]
de Semana, Cabildo que se hizo en Sala y treze de Diciembre=Confesaron haver
recivido de Don Geronimo Salgado y Arauso Vecino desta Ciudad
de Avila por hechura de la Hazienda y Viña rematada Sobre Los
mill ciento sesenta y nueve Reales de alcavala que adeudo fenecidos
passe y como Sus Herederos del dicho Don Don Francisco Manuel de
Villena por lo corrido de la parte del Censo de Seiscientos Reales de prin[cipal]
dicho impuesto sobre la Hazienda y por Sentencias de Vista y Revista
la pronunciadas por los Señores Presidente y Oydores desta Real Chan[cillería]
ante el Alcalde y Causa Secretaria, y Sea seguido por parte
del Cap[itá]n Juan de Alcaraton Caballero como hijo legitimo y Heredero
de Doña Catalina de Villena quien dijo serle debidos de
Don Joseph Manzanedo de Seis[cientos] Reales, contados por Señores de la Sentencia
dicho principal y corridos del Censo de Seiscientos Reales de prin[cipal]
pral impuesto sobre dicha pertenencias al dicho Licenciado Don Joseph, la
pidio la Causa vino ejecutado de Revelacion de la Sentencia y
dio en ella la Real Provision de esta Real Chancilleria la qual se
Vistio y pregonado trae y pertenezca el principal del dicho
Censo a los Herederos del dicho Don Joseph Manzanedo co-
mo Sus Herederos Sentenciado y por Sea Pleito dellos dicho
Don Francisco Manuel de Villena Presentan dos
papeles Sellados en esta Audiencia que quedan de Suso los
Seiscientos reales que pagaron por los Corridos del prin[cipal]

de oso Como mientras duro Alcalde y se declaro a favor
de los Herederos a Cumplimiento Carta fin de Octubre del año pasado
de Setecientos y diez impuesta Sobre la Hacienda trueco
y Valor los Inmuebles ubicados y muebles Secuestrados por Embargados
a la Sacra fación y Cumplio la Execucion de Reo y Leyes de la nom
numerados Especies y Ganados y demas de este Caso Como Consta de
Autos = Y como los Herederos de Almonacid y Soriano fue declarado
lo por Sentencia de los dos Señores Presidente y Oydores de
doze de Julio del Año pasado de Setez.os y nueve pronunciada
en la Causa que D.n Pedro de Quesada Capitan de Caballos
della, Secuestren de ese qualquiera Derecho, y pueda Tener
desde Corrido Carta Noho dia por Ante Escribano la quenta y com
puesta Liquidacion y Amp.o Abonamiento dan Finiquito
en forma de Todos los Corridos desde Carta Noho dia por fin de
Octubre de Setecientos, y diez, y declaran pertenecerle Satisfaccion y
Cosa alguna = Consideracion, y dicha Cantidad pueden exigir
del Capn D.n Pedro Diaz de Cano Vecino de esta Ciud.d Sus Poder
dos Ynsertos y muebles de que Reno dado Vsufructo por fallecimiento de Hos
tes
dos. y por ser Cumplido de Todo D.n Geronimo y auer Vsufructo fenecido
por el Dho D.n Pedro de Cano la Cant.d de Quinientos Ses. Reales
que Con dho R.l Con dha Carta de pago y dicho Auto Sentencia Cartas Cumplimiento
de quienes doy fee Conozco y lo firmaron. Bernardino D.n Jorge
Guillengui Presbitero B.r Dn. Jayme de Llure y Juan de Lua

Firmado de rubricas

Nicolas de Santa
Maria

Don Manuel de Lorca
de Villena

Ante Mi Juan de Villena

Juan de Luelmo
Escribano Real

Un real.

SELLO TERCERO VEINTE AL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAPEL DEL SELLO DE 1712. Y 1713.

Oficial.

SELLO TERCERO VNA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, SEYSCIENTOS TREINTA
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y cinco años ante mi Escribano y testigos parecio D. Leandro Fernandez Moratin Vecino de esta Villa en nombre y en voz de D. Theresa de Castrejon Viuda del Capitan D. Martin Iñigo de Arteaga vecino que fue de esta Villa de Marzo ausente y marido de Doña Josepha Maria Exª de D. Iñigo de Arteaga y Sandoval ambos ya difuntos y para usar de lo que le conviene en la Villa de Medina de Rioseco y fuera de ella dijo que por quanto en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Agosto de este año ante Thomas Ignacio Escrivano del Numero de ella y testigos otorgo poder para pleitos a favor de Don Antonio de Arteaga y Alfaro Vecino de la Villa de Durango y natural de la Villa de Elorrio en el Señorio de Vizcaya y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde y Regente de la Real Audiencia de Sevilla y Don Juan

parte de Su Alteza y Jurisdicion = Dado por Mexicano
y Abrazo dos Exemplares Reales Cartas de pago y los Reales
Cedulas de Creacion Confirmacion de Sus plazas y entre
gados a Dumas de este Caso = Asimismo Sentimos en Sus Reales
Hazes Instancias, y en Nombre de Su Poder Bastante y por
todo para q. Vendal. como Alcaydes pudiesse Prometer de Su
Alta D. Maria y la Succesion presente Siendo Sin limitacion
alguna, y Con la Clausula y obligacion q. en Su poder
Contiene, y Quantos Poderes Consiga, y de todo q. se
Tuissemy Obrasen Executarian el orden q. se Comunica el Gover
nador dios Sus acuerdos, y Escrivano aquien Se el presente
Sello Publico dos Testimonio Firmo de Sus Nombres
Henrique Belgie Gomez Arriaga Escrivano de Su Mag.
Testimonio Benito Osorio y Manuel de Luzapresentes

Juan Ant.a de Lecanda

Juan. Ant.a de Lecanda

Juan de Luellan

Juan de Luellan

Corps Bn.do del Baye

Juan. de Aragon —

60 — 8

En Cadiz a Veinte y Quatro de Agosto de mil Setecientos Veinte y Quatro
Años ante mi Escrivano Publico y Testigos parecio Don Juan de Aragon
Cavallero del Orden de Santiago Coronel de Infanteria Española y Gover
nador por Su Mag.d de esta Plaza, y Castillo de Puntales, y dixo que
Obedecia y Obedecio los Reales Despachos de Su Mag.d q. Dios Guarde
Confirmacion de Governador de esta Plaza, y Castillo de Puntales
Patente de Capitan de Infanteria Española de la Compañia de Granade
ros de Su Regimiento de Aragon, Carta de Pago de Media Anata de
Sueldo de dicho Empleo, y Cedula de Su Mag.d de Veinte y Quatro de
Septiembre de Mil Setecientos Veinte y Quatro Años, por los quales
Consta ser Su Mag.d Servido hacerle merced de dicho Empleo de Gover
nador de esta Plaza, y Castillo de Puntales, y Compañia de Granade
ros de Su Regimiento de Aragon, en Virtud de lo qual Juro por Dios
Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun forma de Derecho de Vsar
bien, y fielmente dicho Empleo de Governador de esta Plaza, y Castillo
de Puntales, y Compañia de Granaderos de Su Regimiento de Aragon
en todo lo que Mira al Real Servicio de Su Mag.d y Bien de sus Vassallos
y Vezinos en esta Ciudad, y dicho Castillo de Puntales, y Compañia
de Granaderos de Su Regimiento de Aragon, y Guardar, y Cumplir
todas las Ordenes, y Instrucciones que Su Mag.d le tiene dadas, y
Comunicadas, y le diere, y Comunicare en Adelante por Si, o por
Sus Reales Ministros, y Governadores, y Capitanes Generales de
Andalucia, y Exercito de Estremadura, y Reyno de Portugal, y
Governador de esta Plaza, y Castillo de Puntales, y Compañia de

Sepan Como yo Dª Ysauel de Castilla Viuda del
Cauallero Don Martin Ynigez de Vrsainmendi difunto Vezina
de esta Noble Villa de Ayscoa Obispado Nobles primos Leal
Prouincia de Guipuzcoa = Digo que Don Miguel de Vrsainmendi
mi hijo Legitimo y del dho mi marido, mayor de Edad de
Veinte y quatro años Soltero al presente Sin dejar hijo ni descendiente
alguno, Para Vna Causa de Matrimonio Justa y Onesta como
la Santa Madre Yglesia Tiene Ordenado la dha Hermandad, Otorgue
Poder General en Forma Vastante Hoy dia de la fecha de este
presente año de mil Setecientos y diez, ante el Escriuano Real
de Don Ygnacio de San Martin, y Don Martin de Ozaeta Vecinos
desta dha Villa de Ayscoa presentes, Vsando en caso necesario de
mano de ellos Juez de estos Reynos, para que y Vtrius dellos
por Ella, y Faltando por alguna accidente Sobrevenga Vendido, Vsando de la Jurisdiccion
dada, y Vsada, en Forma Estilada forma; Como mas haya lugar de derecho,
Otorgo que doy todo mi poder Cumplido Como Estal Caso se Requiere
y el mismo Juez, a Don Juan Ygnacio de Vrsainmendi mi hijo Legitimo
y Vecino de esta dha Villa de Ayscoa Obispado Nobles primos Leal
Prouincia de Guipuzcoa dho Don Miguel de Vrsainmendi mi hijo dho
presente, y de Don Francisco de Egurbide y Vrsainmendi, natural de Nra
dha Villa, y de Don Juan de Dicastillo, todos Vecinos del mismo Lugar
Vnos dellos Juntos, y de Cada Vno y qualquiera dellos Insolidum
Especialmente Para dha Causa Poder y Comisyon Cumplido tal qual
Como de tal Madre Legitima y Vecindad forzosa y Onesta auenturado

del Dho Don Miguel de Recamarra no bee, puedan pedir De
mandar hacer Vezinos y Cobrar en Suzia y fuera della Todas
Penas multas y Calzs, Reales, maravedis, y efectos pertenezientes en
qualquier manera della Dha Hermandad, de Todas las personas
de qualquier Estado y Calidad que Sean y hacer y hagan
Cobrando asimismo assi y segun en qualquier manera, assi en la Dha Ciudad
de Salzedo, Como en otras qualesquier Ciudades Villas y Lugares
del Dho Reyno y fuera dellos= Y para en Razon del Dho Don Juan
de Ozaeta tubiere Poder del Dho Poder, puedan los Susodhos y Cada
Uno dellos Vezinos y Cobrar, Todo lo susodho qualquiera Persona
de dicha Hermandad en qualquier manera= Y para que puedan
Tomar y tomen cuentas Con Cargo a todas qualesquier personas, haziendole
Cargo y Vezinos Sus alcances Legitimos pidiendo el Alcance, y lo
Firmen y acuerden las dhas cuentas, Pidas Vezinos y Contradezir= Y
todo lo que Vezinaren y Cobraren y de Cada Cosa y parte dello Den y
otorguen Cartas de pago fin y Cancelacion Cumplidas y Bastas necesarias,
Valgan Como si las dhas personas presentes Fuesen, Jura y Cautela
La qual se Suelte la Confiesen y renunzien las leyes de la non numerata
pecunia prueba dela paga y Sus Cosas del Caso Como en ellas se Contiene=
= Y para que Sobre Razon Pleitos y Causas Como Partes ante qualesquier
Juezes Justicias de Su Magestad Como del Consejo Reales ansi de
los Asientos y Ordinarios y Estraordinarios y hazer Pedir y Pedimentos
Autos en razon Sobre dicha Cantidad Segun de suzo se haze mencion, y que para
Todo Embiamos Dar Poderes Cumplidos y Bastantes y Sustituir y los
mismos en Razon de Todo Dho Sobredho Sobredha manera En forma

que les puedan Comprar, y Vender, y trocar, y cambiar todos y cada unos de
Qualesquiera, Sentencias, y Juramentos, y pagar qualesquiera de los
otros, y les prorrogue Terminos, y Jurisdizion dando a los tales los
otros facultad para nombrar Juezes, y Jurisdizion para Sentenciar
los Sentencias, y todas su Execucion, y Cumplimiento= Y para
que puedan arrendalos los Dichos muebles, y Raizes, y frutos de toda
Herencia avantedicha, y Arrendadas sobre dicho, y Vendan los
Dichos sus frutos Rentas, y arrendamientos, y Recivan los pagueses
de la persona, o personas que ansi sean obligados de los pagar, y
quan, y Cada una de ellas puedan hacer, y otorgar las Escrituras, y Recivos, Finiquitos, Cumplimientos, Cartas de pago,
Firmas, y Lasto, y todas Juramentos Necesarios, y Sobre
dicho, y cada una, y Cada las demas Cosas, Firmas, Condiciones y
Obligaciones de Saneamiento Juramentos, Poderes, y Jurisdizion
dellas, y Dependencias, y Incidencias de ello, que para Valida Comenzar
que otorgamiento todos Juro dicho, y Cada uno de ellos y mas cumplan de
que Dejo las dos Obligadas, y les los aprueba, y Ratifico= Y
Firmo dicho Poder para que en Razon dello Juro dicho Nombre
nezesario Parezca en Juizio Ezclesiastico, y Seglar, y
Ezclesiastico, y Seglar en Demanda, y Defensa, en cual Razon puedan
demandar quexellas, y Juramentos hacer Execuzion, y Prueba
Bienes, Muebles, y Raizes de Bienes, y Firmas Escrituras dello

Sean Obligaciones, Reconocimientos, Juramentos, Citaciones practicadas, Re-
conciones de Juez, Testimonios, Escrituras, Cartas mensajeras, y Sean Testimonios
generales presentados, Pedidos, Cartas, Poderes, y otro cualquier genero de Escritura, Sean
y sean Autos y Sentencias, asi interlocutorias como definitivas, Con-
sentan las que fueren contra, y en favor de cualesquier personas, Sentencias
para ante quien Corresponda hacer, y Segundas apelaciones
y Suplicas, y de grados dellas, Sean Actos, y Reconocimientos, y declaraciones
nes, Cartas de pago, y Sean Ordenes, Autos, y Sentencias, y Mandam-
y extrajudicialmente Comiengan = Y en cuanto toca, y pertenece a el
Juez, y de pendiente de, y dependiente de, y Don Juan Antonio de Vera
marren mi hijo Legitimo, y de Don Francisco de Figueroa Hernandez
y Don Juan de Ortega, y de Cabildo, y Regimiento, y Justicia
de Comercio, y Hacienda Real como de presente se Practica, y en cualquier
Corte, y Tribunal, y General Administracion, y Ministracion, y con
facultad de que se puedan Sustituir una, o mas veces, en las personas que
le parezca, y todas Veces que para, y Efectuar, Consultar
dependa que Yo Comezare, pueda otro proseguir, y Concluir, y otro
y qualquiera dellos, y Insolidum = En cuya firmeza de todo, que Yo
dicho, y Poder, y Bienes muebles, y Raices, presentes, y futuros, y Sean
de cualquier, me Competen, y pertenecen, y deben, de Derecho, y Costumbre
justo, y usado, en parte, o en Todo, en Juicio, y fuera de Juicio, me
Someto Renunciando el mio propio fuero, y Domicilio, y Jurisdiccion
cion Omnium Judicum, y de Mi Casa, y Corte, y Sentencia
pasada en cosa juzgada, y Renuncio las Leyes de mi favor, y todas las

1755

dimas Leis Extras plaza asem Faura q de Sereal en Reyna; Jun
exercial Veinteiro Leis Luis del Encerrador Justiniano Senadra Con
sultas Declarano nueva q Ley Constitucion Leis de Sto Mathias y Pas
tida, y todas las demas que aclaran en Fauna delas mugeres de Cuas Fianzas
gaurdias Fue avisada por Al Fauente Escriuano de Nuestra Camara
sedora Sen Efecto Leis Veinteiro q Papeles asem Faura para ellas Nome
correspondan en esta Vazon = En Testimonio de lo qual Lo Fotay q assi or
te El Fauente Escriuano publico. Onda Ona Folha de Milleis q Sello
Sete cuas desmes de Mays de mil Setecentos corenta anos, Sirua pasa
te Fa Carga, Don Andres de Olloqui, Don Francisco de Cubiarres
y Don Antonio de Arauzuta y Arauzete, Juizes y Vereadores q Vereador
dela Fenerable Villa, y Sesmo Onda = Ha Fauente asinan
go Nhe Escriuano dargo Juizes nomes para Juiz Escriua, pasa
Vaga Fenerable dita Onda = [illegible] = Andres = Francisco de Zubizarreta =
D. Antonio de Arauzuta = Ante mi Francisco de Zubizarreta =
Asiem, Escriuano de Camara = Fee = Andres = Fee = Andres
Escriuano = Fee Vaga =

Pedro Thomas de Sanate Escriuano de Sua Magestade Publico
Numero desta Villa de Vera Mistico Juizo
de Lotoxamento desta Escriuania de Rentas
de Sua Magestade Vera

[illegible]

Domingo de Arriaza escrivano de Número de esta Villa de Mexico que es en la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Tenguezen Texpico y Doy fe que Thomas de Zarate, de quien ha sido signado y firmado el Rey de las dos Jazas executorias, y esta con que es Como Escrivano del Rey nuestro Señor, y del numero desta dha Villa, y actuar las escrituras, e instrumentos que ante el Pasan dho Rey y dello y para dentro se le han dado, y se le den en fee y Credito en Juicio y fuera del Como de Escrivano fiel, legal y de confianza, Juro que Consta de el quanto, y en fee dello, y de que en esta dha Villa no ay Otro Escrivano Real, ni numerario que Certifique dello sino dho, y de que en esta dha Provincia no se escrive en Papel Sellado sino en el Comun Como esta Lo signe y firme en Mexico a Veinte y Uno de Mayo de mill Setecientos y once años

En testimonio de verdad.

Domingo de Arriaza

Rubrica

Nos el Cap.n D.n Ygnacio Escrivano pu.co y del numero desta V.a Real en Nombre de S.M. muy Leal Provincia de Tenguezco Doy fe que Thomas de Zarate de quien se ha signado y firmado D.n Miguel Tellez dos Jazas que se dicen en esta otra parte el escrivano Real y del numero desta mui Noble Villa de S.ta Maria de Guadalupe de esta Provincia fiel, legal, y de toda confianza, a todas las escrituras, y demas instrumentos y autos que por ante el dho se han pasado, y pasan, dentro de dho, y dello se le ha dado, y se le den en fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que dello Conste doy la presente en fee dello, y de que en dha provincia no se usa papel sellado, firma del dho mun.o por ante mi

Se le Provista d Co firme cresta d'a Villa de Deua en
treinta y Uno de Mars de mil Seiscientos gonze =

Ch. Ysmo [illegible]

Mo Bapta [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

TRABAJOS AÑOS DE
1713. Y 1713.

En la Ciudad de Nuestra Señora de los Remedios de Cholula en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y trece años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes el Capitan Don Juan Antonio de Arellano, y Don Miguel de Arteaga Vecinos de esta Ciudad, y dijeron que por quanto entre ellos se ha tratado de hacer una Capellania de Misas rezadas en el Convento de Nuestro Padre San Diego de esta Ciudad, y para su mejor cumplimiento y seguridad de la Conciencia de los otorgantes, y de sus Padres, y Abuelos, y demas personas a quien tocan, y pueden tocar, y para que en todo tiempo se sepa, y conste la voluntad con que se hace, y funda dicha Capellania, y Memoria de Misas, y la forma, y manera que se ha de tener en la Administracion de ella, y en la Persona que ha de ser Capellan, y Administrador de ella, y en la Persona que ha de ser Patron, y Administrador de los Bienes, que para dicha Capellania se dotan, y aplican

[illegible] medio del [illegible] Mañ[illegible] Almonacid a[illegible] me
obligo a pagarlos pozos y [illegible] Seguridad [illegible] Fianza y [illegible] en
dicha por el Noble Cavildo de [illegible] Diez por [illegible] Cavildo de Vezi-
nos Empadronados en [illegible] Ciudad [illegible] Cavildo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Folio.

1/2 A LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

10131

la Jurisdiccion ordinaria [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Juez propio Jurisdiccion domicilio y Escribano [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Juez [illegible]
[illegible] Escribano [illegible]
[illegible] Escribano [illegible]
[illegible] Escribano

SELLO TERCERO VEINTE REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO SETENTA Y OCHO
Y SETECIENTOS

TREINTA AÑOS
1778 y 1779.

Sepan Quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan Nepomuceno de Arteaga y Salazar Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad Governador y Capitan General que fue de la Provincia de Cumana y Sus Provincias por el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios Guarde Alcalde Ordinario de la Ciudad de Caracas y Su Provincia por el Estado Noble de Vizcaya en Virtud de Poder que para ello tengo de mis Parientes Mayores Juntos y Congregados en la Villa de Bilbao en las Casas de Ayuntamiento de ella en Veinte y Quatro de Junio de Mil Setecientos Setenta y Quatro Años segun Consta de Instrumento Publico que en Virtud de Real Provision de su Magestad que Dios Guarde Dada en el Pardo a Veinte y Quatro de Febrero de Mil Setecientos Setenta y Quatro Refrendada de Don Miguel de Muzquiz Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Yndias Obedecida en la Real Audiencia de Caracas en Veinte y Seis de Septiembre de Mil Setecientos Setenta y Seis Presentada en Veinte y Nueve de Septiembre de Mil Setecientos Setenta y Seis Ante el Escribano Publico de Numero de Gobierno de Caracas Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Otorgo Poder Cumplido Libre General y Bastante segun Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Bautista Topete Vecino de la Villa de Puerto Real de la Provincia de Cadiz Reyno de Andalucia Residente en esta Ciudad de Caracas Especialmente para que en Nombre de

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SEIS.

TAP A LOS AÑOS DE
1715, y 1716.

Jhesus. En la Villa de Santa Cruz de la Palma en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años. Ante el Señor Don Antonio Manuel de Salazar y Vargas Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Isla por su Magestad que Dios guarde, y ante mi Escribano Publico de Numero y Testigos de Suso escritos parecio presente Don Juan de Silva Gonzalez Vecino de esta Ciudad, y Regidor de ella, y dixo que por quanto en la Villa de Garachico en diez y ocho de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres ante el Señor Don Juan Bautista de Franchi Alvarado Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de las Islas de Canaria, y Presidente de la Real Audiencia de ellas, y ante mi el Escribano infrascripto, se dio Sentencia definitiva en el Pleito que trataron de una parte el Señor Don Juan Bautista de Franchi Alvarado Governador y Capitan General de las Islas de Canaria, y Presidente de la Real Audiencia de ellas, y Don Juan de Silva Gonzalez Regidor de esta Isla, y Vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y de la otra Don Juan Bautista Cabrera Vecino de la Villa de Garachico, y

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Dn Larrumbe
Dn Gaspar de Arzueta
y Labiano
Dn Juan Ramon de Jaureguiberry

TVP. A LOS AÑOS DE
LXXXVIII.

S. 2.do

Actam.
Luis de Besa
Ante
D. Man. Nuñez, yazno

1752

4to

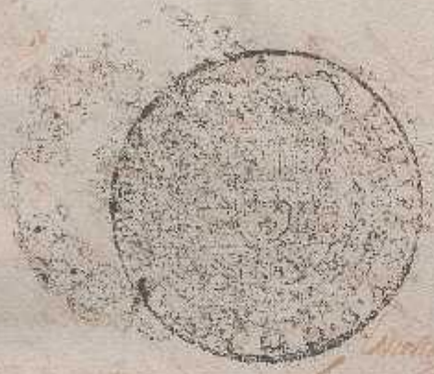

SELLO TERCERO VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA, Y VEINTE Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

TAP A LOS AÑOS DE
1716. y 1717.

Sin real

Poder

Para ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad de los Reyes del Perú Antonio Alonso Nuñez del Risco, y ante el Señor Corregidor Don Phelipe Nuñez de Silva su hermano

En la Ciudad de los Reyes del Perú Antonio Alonso Nuñez del Risco Vecino de esta Ciudad, y natural de Arzobispado de Toledo en los Reynos de España, hijo legitimo de Don Phelipe Nuñez de Silva, y de Doña Maria del Risco, ambos difuntos, y Vecinos que fueron de la Villa de Madrid en los Reynos de España, digo que por quanto Don Phelipe Nuñez de Silva mi hermano Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Potosi, y Capitan a Guerra de ella, y su Provincia, por Su Magestad (que Dios guarde) me ha dado, y otorgado Poder cumplido, bastante, y el mas necesario segun, y como de derecho se requiere, y es necesario para que en mi nombre, y como mi Procurador General, y Especial, pueda parecer, y parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad, y ante el Señor Corregidor de ella, y ante qualesquier Justicias de Su Magestad, de cualquier Estado, calidad, y condicion que sean, y ante cada una de ellas, y ante sus Tenientes, Alcaldes, Alguaciles, Escribanos, y demas Ministros de Justicia, y ante cada uno de ellos, y ante quien, y como mas haya lugar de derecho, y parecido sea

cada Reyno cobrando de las personas q̃ la deuieren pagar y
satisfazer y dellos bienes y de quien mas con dro pueda y deua ser
Carta de pago, y cobrando ante Escriuano publico Sacas y como lo q̃ cobrare
Cria de lance, y dare por Ningun pago q̃ no q̃ hiciere confor-
me ó Cmunicacion de la Junta y Entrega q̃ de Sacare reforze
ante Escriuano q̃ della dé y Testigos como Sobre dicho es. = Sobre
la Cobranza pueda Sindo Necesario ante las Justicias, y Juezes
de dos fueros q̃ Contra dellos y Cada q̃ pueda demandas Requestas pe-
ticiones Requerimientos Citaciones Mocniones, querellas acusaciones em-
bargos y desembargos Mocniones publicas Conocimientos y de Solturas
presos Vistas Tachas y Ratificaciones de testigos Cosa Cantidad y Cuenta
dellos pedir Cantidad hazer pruebas presentar testigos Cartas ynstru-
mentos Escripturas y otros Papeles q̃ Segun de pidan q̃ Cobranza, como
todo Cumplido Poder Cumplido q̃ segun dicho es y Sepa q̃ yo
las apelaciones y Suplicaciones por todos grados Instancias y Tri-
bunales Saque mandamientos Probisiones Sobre Cartas, y de Co-
municion y Zezuras Saca Traslados y las Sea y haga dar y pro-
duzir Con lugar y presentados y Conclusos Sentencias y Definiti-
uas Saca todos Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales
los y cada q̃ Cumplido y Bastante Poder Segun dicho es q̃ la Cobran-
za dello Pida Pleyto dello Capitulo y Sobre ello Pleytos y Cau-
sas q̃ Cmenzado ó fuera Pleytos y Causas y de Cada q̃ Cumplido
de Sustituir Revocar y Nombrar otro Procurador Abogado y
Cometimiento y de Bolver y Sobre todo lo Suredicho y Sus Dependencias
Anexidades y Conexidades Cumplido y Bastante poder Segun y
Tal q̃ yo Mismo Tengo y Tener Cmigo Cmunicado Segun
mi Persona y Derecho Sea y Sobre ello Cada q̃ Necesario Sea
y Requerido Sea Mas Cumplido y Bastante poder Segun y
Tal Cual Yo Tengo y Tener Cmigo Cmunicado Segun
Sobre dicho es Sin Cosa Alguna Limitacion Antes en todo
Cumplido Poder Cumplido y Bastante Libre y General
Administracion para Cuanto Sobre dicho es y Cada q̃ Cumplido
Sea Segun y Tal Cual Yo Tengo y Tener Cmigo Cmunicado
Segun Sobre dicho es y Cada q̃ Necesario Sea y Requerido
Sea Mas Cumplido y Bastante poder Segun y Tal Cual
Yo Tengo y Tener Cmigo Cmunicado Segun Sobre dicho es
Sin Cosa Alguna Limitacion Antes en todo Cumplido
Poder Cumplido y Bastante Libre y General Administracion
para Cuanto Sobre dicho es y Cada q̃ Cumplido Sea Segun
y Tal Cual Yo Tengo y Tener Cmigo Cmunicado Segun
Sobre dicho es y Cada q̃ Necesario Sea y Requerido Sea
Mas Cumplido y Bastante poder Segun y Tal Cual Yo

SELLO TERCERO, VNA REAL
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE, Y SEIS MARAVEDIS
CADA PLIEGO, DE LOS AÑOS
DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

T/P A LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

y luego a prueba y Pasivo, y me obligo [illegible] cumplir pagar
y hacer por Mames como Fuelles y cada una de ellas Sumisiones
y declaraciones y Renunciaciones [illegible] en forma
Razon de la Causa de la forma que mejor Convenga Sufico
para Lo Qual ante la Justicia y Juez de Comisos que ante
dicha y de mi Escr.no y Testigos Parezca Presente Don
Tiburcio Perdomo quien dijo Presentaba y Presento
Sumisiones primera Comun.da y Segunda y Tercera de Bienes
y Rentas de Bienes Remate la primera en Pesos de Plata
Sumisiones Renuncias Testigos Juego Escrituras Comun.es
papeles y otros Relatos y vaya de Cuenta de Los Interesados
Concedio Para que se Asiente y Sustigue y Sigan hasta
Cumplir y Pagar con Costas y Costas y Salarios Segun
Derecho y Sustancias por todos Quales Sumisiones
Renuncias Partidas Ordenanzas y de Comun.dad y Cuerpo
de Derecho en forma y Sustancias y Renuncias de Leyes
Fuero Juridicion y Domicilio y Vecindad y Prevenciones
Fuelles Sumisiones y Renuncias Segun y Como en ellas
Contenido y Declarado y Expresado y Cada una de Ellas
Juro a Dios y a la Cruz y Palabra de Sacerdote Segun
Derecho y Prometio Cumplir Todo lo Contenido en
Dichas Sumisiones y Renuncias y Cada una de Ellas
Contenido, que Hoy Pongo Comunidades y Dependencias
y General Administracion y Fianza Seguro Prenda Seruicio
y Obligacion y Poderio en Forma y no en mas Firmolo
Nombro otros Si Juro que le Parezca Revoca y Anula
Sustituio y Con Poder Cumplido Bastante Para
Pleito y cada Uno Cumplir Segun Dho Lo Firmo
y Cumplim.to Siendo Testigos y Fueron Lo Abajo en Presencia y
Ruego Escribio y Juro y Doy Fee Cumplido Alias Sumisiones y
Juez Dho Magnco de quales quier Pases y Seamy Lo mi
al alcalde desta Isla y Corte y a los demas de Las Partes y Jue
ces donde Convenga de Este Poder fue Sumido quien le
Presentacion y dicha ma de Ellas me Firmo y Obligo a
Presentar en mis Propios Registros demanda y Escritura
Publico de Poder y Cabo y Cuerpo de Segun el Tenor del
Poder y me Firmo Compelan y Apremien a Dho Poder con

Sello real.

SIGILOTERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
QVINCE SIETECIENTOS SESENTA
Y SIETE EXCEPTO PAGUE.

PARA TODOS LOS AÑOS DE 1766. 1767. Y 1768.

En Cumana de los Indios en Veinte y Quatro de Octubre de Mil Setecientos Sesenta y Seis Años. Ante mi Don Juan Agustin de Arellano Escribano de su Magestad Publico y de Gobierno de esta Provincia y Testigos Don Antonio Ramirez de Quintana Don Juan Antonio Ramirez de Quintana y Don Juan Antonio Ramirez de Quintana Vecinos de esta Ciudad parecio presente Don Juan Antonio Ramirez de Quintana Vecino de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Milicias de Pardos de ella y dijo que por quanto

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

[illegible] Cauallero Regidor [illegible] Cng.o y Escriuano
[illegible] de Rentas Reales destos Reynos y Señoríos por
[illegible] Cathca. Rey nro Señor y Notario mayor y de Rentas
[illegible] Cabildo y dentro Escriuanía de Cámara de Justicia
[illegible] Corte y Chancillería que reside en esta Villa de
[illegible] Primera y Cámara de Castilla por su Mag.d y
[illegible] Escriuano de Cámara de Justicia de la Corte
[illegible] Noviembre de mill setez.tos y sinco
[illegible] Escriuanos de Cámara de Justicia de la Corte
[illegible] Escriuanos de Cámara de Justicia de la Corte
[illegible] Escriuanos de Cámara de Justicia de la Corte

Pedro Romero Ganzo

Juan de Huellamo

Rgo
D. Pedro Romero

A 27
D. Pedro Romero
2 ds

En la Ciud.d de los Reyes del Piru estando en Almoneda
pregon.s de Bienes y dando quenta al S.or Juez oficial
Real de Hacienda y Caxa para q.e reciuiese los pregones
Castilla y fuese testigo por Lorenzo Gonçalez Cossio auer
D.n Fran.co Romero Vecino de esta Ciud.d Pedro Perez Lombrano
corriendo y dando fe por lo tocante de Hallarse en esta
impuesto en sus Casas en Hacienda de Pedro de Saua Domingo
y Seruidumbre a quatro de Noviembre deste año de la fecha
y diez y ocho pesos dados por Entregados a la Hacienda y Quenta
de Rezion de Oro y dize Valen en moneda Corriente y en
prueba del Auto y demas deste Cargo y lo firmo con
y de ellos y firmo quien dello es Cargado atrasado en la
Ciudad de Lima a [illegible] años Siendo Testigos el
Joseph de Nuñez Antonio Osorio y Manuel de Silva

Pedro Romero Ganzo

Juan de Huellamo

Otra — Carta Cu.ª de los Reyes — 1166

Sobre la Sentencia dada en Cau.ª y Cuenta — Ynterpuesta por parte de D.n Bern.º de Bermudez — Con D.n Fernando Zamora

Sobre q.e pide se le mande — Como Cau.º propietario de la Capellanía — Que fundó Fernando Zamora

Sobre q.e pide se le mande — Comprar cierta Hazienda — Que fue de D.n Maria de Rueda viuda de D.n Diego

de 1466 — de Carabeo cierta cantidad — de Pesos por razon de

Setimos del Censo impuesto sobre la Casa q.e fue — de

Ampliacion a fin de contribuir para — de los gastos

años q.e se dio por Encargado a fin — de Cumplir

la Excepcion dello y Leyes de Nauarra — Juramento

y Consejo y Consorte — de derecho y Sumario

que de todo lo Cau.do — Sentencia dada en Sala

Pleito Sitio — Testigos D.n M.l Jayme de Luxe

Antonio Bento Ostario y Manuel de Luxa

presentes y Hazinos — desta Cau.ª

Edmundo de Ramos — Arttemy — Juan de Luellos

Ante Mi

Carta Real —

Sobre q.e pide — Se le mande

Cobrar — Cierta cantidad

de Pesos — Que se le

Restan debiendo

Por la Carta Real de S.M. — a fin de

Mercedes — Sentencia y Sobre — Testigos

Cap.n D. Antonio de Lubian — Pedro Martinez

de D.n Jorge — Pesos de Ocho Reales

Pedro de Ulzurrum — Pesos de ocho

Contador — Cau.ª de Sala — Sueldo y

Confirmo — Sueldo — Cau.ª de D.n Francisco

Pesos de Ocho Reales — Pesos de Ocho

Reales — Pesos de Ocho Reales — D.n Diego

Alfonso Sumarios — Pesos de Ocho Reales

Pesos de Ocho Reales — D.n Diego

de Rueda — Pesos de Ocho Reales

Pesos de Ocho Reales — Pesos de Ocho

Reales — Pesos de Ocho Reales — Pesos

Reales — Pesos de Ocho Reales — Pesos

Reales — Pesos de Ocho Reales — Pesos

Sello tercero

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

TARIFA DE LOS AÑOS DE
1705, y 1706.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SESENTA MARAVEDIS.

PARA LOS AÑOS DE
1706. y 1713.

Sepan quantos esta Carta Publica de Venta Real vieren como Yo Alexandro Sopelgeau Vezino de esta Ciudad del Cuzco y Corregidor que fue de la Provincia de Chumbivilcas por su Magestad que Dios Guarde Mucho Años como Consta de los Recaudos que Exhibire en Virtud de esta Carta Digo que por quanto Don Juan Bautista Moreno Vezino de esta Ciudad del Cuzco Como Albacea y Tenedor de Vienes de Doña Juana Ysabel Moreno su Hermana difunta Vezina que fue de esta Ciudad

latada y fha de Bares Joya Causo y mercadería
de Castilla y de la Mancha y Sevilla de otra Genoua y Seuo
y semejantes Sabes Diezmos y derechos de aduanas por los
dichos Reales Dalis Aduanas Consulados y Diezmos quentas y
Razones y Libranzas dellas y todas personas y qualesquier
Con Vista Remisiones y de Registros estos Sentencias y man-
damientos como Contra qualesq. manera Causa ó Razon y sea dada y
aquino Declarada y dicho Contenida Mandada Requerida y
Jurada y prestado defecto de Cobrar no dexar de Pagar y
cobrar todo quanto Semejante y dicho sea dicho y Sentenciado por Definitiva simple auto
rizado ó Sindicado— Y de y para Todos y todas cuantas dichas personas y dellos
Gen.s y especial Cargos y cada y qualesquiera de ellos Sindicados y fianzas en dicha y
nombrada Razon de ello Todo Pleno Cierto Cumplido Apremiados y Ejecutados
y en ejecucion y Liquidacion y de sus Casos y Bienes y Sindicados dicho y
Comprometido, pedir se nombre ó Dos Contadores Partidores ó a los Jueces
Oficios Ordinarios, Aprobar ó Adicionar Todos los q. ó otros y pasar
y dar Como mejor Convenga y Pida y cobrar Declarar ó Declarados y
dadas Cuentas Pagadas= Y para q. Con todos y cada uno y dependientes ó anexos
dicho y Cualesquier q.s pleytos ó pleytos pedir Razon y Seguidos y
Comenzados Sueltos quedos quietos Ligados y Sobrados Arrestados y
Comprometidos Otra Vez. Tiempo y formas Contra Calidades y con-
diciones q. en dicha Razon se contienda= Y dar Todos Comprometidos nombra-
dos y dados Compromisarios para q. Como árbitros ó Arbitradores y
Amigables Componedores q. juzgando ó no la forma de Derecho Sentencien
y determinen los puntos q. les fueren Compromet.dos y con Facul-
tad de poder nombrar Tercero ó Tercero en Discordia y dar Todos poder y
Plena Facultad para lo Seguro. juzgado y Observancia de los q. Sen-
tenciaren y pronunciados Con Terminos y Autos q. Razon Necesarios
y Debidos y Como los Mismos dichos Todos Contratos y Compromisos
Dichos q. Razon Dicho y Otorgado de y otorgue Caucion de q. Cumplir
Caucion Fianza Quito Leal con Cl. de Bienes y de Cumplir dicho y pasado
en Forma y lo demas Pleytos Juicios Sentencias Confirmacion ó Confirmacion
cion de la Sentencia y Entrega y Pago Como de Cosa juzgada
hubas y pasadas= Diez Dichos y Seis Todos Pedro

SIGILO TERCERO
AÑOS DE MIL SEIS
CIENTOS SETENTA
Y SEISCIENTOS Y

PAPA LOS AÑOS DE
1716 y 1718.

Compra por qualesq. Vezinos, y otros bienes muebles
Valor ynmigrado ó Ausentes Dandose Entregado de los Otros Vienes
y Mandome Hazer Pago, Sondo de Propio alos Vienes y Prazos y
los Pueblos y Lugares q Tocare, y Sean Se Obligue en mi favor Con
Fianzas y Prendas Necesarios — Y para q pueda Vender
y Venda Rematado q Sea qualesquiera mis Vezinos d Todos
Mis y otros Bienes Muebles y Rayzes q tuviere y para Dandose
por Entregado de Su procedido Sobre q Rematado y Rematado Sea
se Obligue en mi favor por Su Caue. q Me parezca, Autorizandome de
Justicia y Rezimo q Necesario Sea en forma y si Vendiere y Rematare en
El Comprador Con Escritura de Venta Real, y la de Fianzas y
Seguridad q se Obligue — Y asi mismo Vaya Sobre Todos y q
pueda Tome y Aprehenda qualesquiera mis Vezinos Deudores
Vecinos y Estantes q fueren q Me deban Debo q pueda
Debe y Obligare q Me Sean Pagados y Entregados de lo q
Montare Dicha Deuda y Costas q Se Me Hizieren y Rematare
Sus Personas y Bienes Muebles y Rayzes Derechos y Acciones
Vsos y Costumbres q Tengan y Tener Pueden y Deban en
qualquiera Manera q Sea q Mejor Aya lugar de Derecho
Para q Todos Vean y Entiendan q Yo Soy Cierto y Sabedor
de Todos los Vienes Muebles y Rayzes Derechos y Acciones
Vsos y Costumbres q Tengo y Tener Puedo y Debo

y Renunciaciones de hoy Pedro ales Justicias y Juez de
Sumag.a S.d Clausula Juramento en forma y de la Suerte y
Manera y poderio Don Juan Bonio Moreno se hizo
cargo, y dixo saber lo debe hazer y cumplir, y juro a Dios
y Santa Cruz, y prometio de hazer bien, y verdadera
mente, y dar cuenta, y razon de todo lo que fuere a su
cargo, y Oficio, y mobiliario a las quentas cumplida pagar y hazer
por Sermes como en ellas y cada una de ellas se con
tubiese, y declarase, y como se asentara, y mando fuese presente
Sali en Razon de las Sisas Alcabalas y Cientos de Alcabalas contenido en este
pedimento como Gen.l mente entro mis pleytos Causas, y negocios
Civiles, y Criminales Eclesiasticos, y Seculares movidos, y por mo
ver, quanto al presente tengo contra qualesquier personas
y Sus bienes, y las mismas contra mi, y los mios asi demandando
como defendiendo contra qualesq.r personas, y Sus bienes, y contra
los mios, con q.e no Rejuro a buelta demanda, y se me reciba Sin
q.e primero Semanifieste en pers.a, y constando de ello pueda
parecer y parezca ante qualesq.r Justicias, y Juezes de Su
Mag.d y Eclesiasticas, Seculares, y Tribunales de qualesq.r parte
q.e sean q.e con dho dema de qualesquier partes q.e sean, y Sigan y
presente demandas Respuestas pedim.os Requerim.os Noti
ficaciones prorrogaciones quexellas acusaciones embargo y de
sembargo Excepciones pujiones Conocimientos, y dilaciones
nes, pregones Ventas Remates, y Remates de Bienes toma
la posicion, y Amparo de ellos pedir Termino quan
tos plazos y Moderaciones, y Sentencias, y los gosen
q.e Renuncien, y buelta a pedir de nuebo Sigan
probanzas, Informaciones presente Testigos q.e
cumplan Cartas Testimonio papeles, y otros
Recaudos que pida, y Saque de Autos de q.e los
tenga donde todo lo dicho parte Sacado Sino
q.e presentado Sacbe, y Confiriendo todo lo de

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CATORCE, Y SETECIENTOS Y
Y SIETE.

VSO A LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

Contrario, y dar Lugar En Secho y Auto y Pronunciamiento de Sentencia Definitiva, y Demas Autos Judiciales, y Extrajudiciales, que Combengan, y Sean necesarios, Segun Su mi animo Leales quien Juramento declarando ó Desistiendo Dexando diziendo, y Siguiendo en Todos los Casos y cosas Que Combengan Asus procuras digan de nulidad de Todos los Combenga Agerle, y Suplique, y Siga las apelaciones Suplicaciones por Todos grados instancias, y Sentencias Segun mandamientos Provisiones Sobrecartas y Descomunion y Censuras Carta Lar de anatema, y las Lave, y Seguelen, y pida Donde Combenga y presente los Conclusos Sedeclarando Finalmente Segun todos los otros y demas Autos, y diligencias Judiciales, y Extrajudiciales Que Combengan se Sabre Lar y hacer lo que Dexpuesto Tenga Cumplido y Entero. Y el Dho Y Su Poderdante Sus Herederos y Sucesores Se Obligue y tenga dicho Por Su Propio Con todas sus Rentas y Bienes Con todas sus Clausulas Generales Acostumbradas, y Dependencias Anexidades y Conexidades de Derecho Y General Administracion en Causas y Pleitos Que Tenga Asi Activos como Pasivos Con Poder Cumplido Libre y General Administracion, y Facultad de Sostituir Exceptuando la Facultad de Poderme Obligue Con todas Demas Clausulas y Cominatorias Que Segun Las Veces que se Ofrezcan, y Vsan Poner Segun Derecho Comun y Leyes Castellanas Carta de Pago y demas Recaudos que Convengan Siempre Con este Poder Y Para Todos Los Dichos Pleitos Dichos Y Cada Vno Segun Dicho Es Dando Como Desde Ahora Doy Todo Mi Poder Cumplido Y Bastante Con Libre Franquesa Facultad y Relebo en Forma Segun Que Yo Mismo Presente Fuese Fecho Otorgado en Esta Ciudad y Bienes Dentro y Fuera Della Y Para Mas Poder Cumplido Y Bastante Asi Las Leyes de Su Magestad Dicha Y Su Real Pragmatica

que sean y Empecen[t] a las dichas Salinas y cosas [illegible]
dumes de las partes y lugares donde fuere requerido dello Sometido a mi fuero Jurisdiccion y defensa Renunciando mi propio fuero y obligo y Renuncio todo otro Juez Jurisdiccion Domicilio y vecindad y el [illegible] de Leyes y Fueros de mi favor y defensa y la General [illegible] de Derecho en forma [illegible] Para que a ello me Apremien Compelan y apremien y apremiar alleguen y cumplan [illegible] Asi lo Otorgo y firmo Siendo Testigos Dn Antonio Benito Osorio y Dn Manuel de Loza vecinos.

Alexandro Supragaue

Juan de Aguilar Rubio y Pardo

Sello 4º
Año de 1770
Vale

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Dn Antonio Benito Osorio y Dn Manuel de Loza vecinos de esta Villa de Reynosa Otorgamos y conocemos que Vendemos Realmente y con efecto a Dn Joseph Barrera Vecino de Monzon de la Villa Como Apoderado que Dize ser de Dn Antonio Rodriguez Velasco Vecino de la Villa de Medina de Pomar Merindad de Castilla la Vieja Como Consta del Poder que Exhibio ante mi el Escribano y Testigos de Yuso Escrito en Papel Comun en Diez y ocho de Septiembre de este Año de la fecha de esta Carta Otorgado ante Dn Joseph Ruiz de Salazar Escribano de su Magestad y de Numero de dicha Villa de Medina de Pomar Una Salina de Dos Calderas Con su Casa Almacen Pozo y Pertrechos Corrales y Demas Oficinas Sitas en esta Villa en el Barrio de Arriba Linderos de la Salina de Dn Juan Antonio Ruiz de Salazar y de la Casa de Dn Juan Antonio Ruiz de Salazar Hijo de Dn Juan Antonio Ruiz de Salazar Vecinos de esta Villa Que Dichas Salinas Casa Almacen Pozo y Pertrechos Corrales y Demas Oficinas Hubimos y Compramos de Dn Juan Antonio Ruiz de Salazar Vecino de esta Villa Como Consta de la Escritura de Venta que Otorgo en Favor de Dn Antonio Rodriguez Velasco en Veinte y Quatro de Septiembre de este Año de la fecha de esta Carta ante el Escribano y Testigos de Yuso Escrito Que Dichas Salinas Casa Almacen Pozo y Pertrechos Corrales y Demas Oficinas Vendemos Realmente y con efecto a Dn Joseph Barrera

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHO, Y NOVENTA Y SEIS,
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En la Ciudad de Antequera Cabeza de este Reyno de Granada en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y doce años ante el Señor Don Joseph de Valdes y Cueuas Veinte y quatro de esta Ciudad por su Magestad que Dios guarde y en mi Poder Compareció Don Antonio Gonçalez de Aguilera y Cueuas Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Mayor a quien doy fee conozco y dixo que en virtud de Poder que tiene del Señor Don Joseph Diaz de Rueda Vecino de la Villa de Alcaraz y Regidor perpetuo de dicha Villa que para en mi Poder y Oficio de que doy fee que conozco y dixo que en virtud de dicho

Como tal Alcalde presente q. Rio deviendo Alos ochenta y
quinientos trenta mrs y dos q. me allegue despues Alo Jurados
Jues dela Ciudad por Cuanto Vergara Vecino q. fue
de Jaen, y Alos de Hermandad de Lara parado q. se hizo, y dio
Cuenta Sesta Ciudad Como q. Sea Vecino q. fue de

En 1ccl.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

DEFALCOS AÑOS DE
1715, y 1716.

Poder
Phelipe de Rivera
Rey de Rosales
y otro
Pro

Y Candido pueden y deuen y saben jurar y presente dicho escriv.no
jurado dixo Juram.to Y Razones generales Preguntas y Repreguntas
Quellas aun sacan y Xpuliones Testigos y exp.to Los dhos y
dichos Juego Continuamente yse dichos Vnas Veces y No
mas de Vnia jurados y Repetidos y ratificados y leyd.o
y Leydos y Vnion dixeron Pertenecer Juego papel y
y Juego y Vnion dixeron Pertenecer Juego papel y
y Juego y Vnion dixeron Pertenecer Juego papel y
y Juego

Un real.

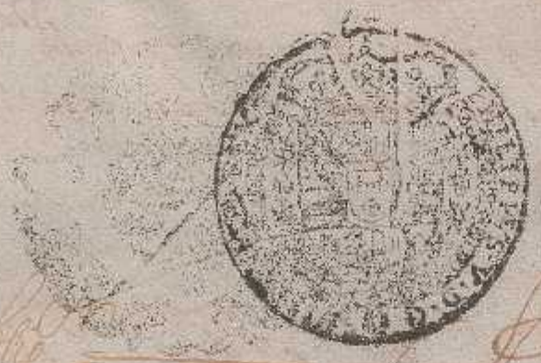

SELLO TERCERO. VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
TCINCO, SETECIENTOS Y SEI
Y SEYSCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1715. y 1716.

SELLO TERCERO VNA REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SETENTA Y SEIS.
Y SEIS MARAVEDIS

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Don Pedro Alvarez
Mogrovejo

M. Rey

Ante mi
Man.el Pedro Alvarez
Escrivano

Poder

Marqs de Sn Sebastian del Burgo
Conde de Cornaud

En San Sebastian Esta Carta de Poder Como yo el Mariscal de Campo Don Bizente de Arteaga Conde de Cornaud Caballero Comendador de la Encomienda de Cortes en el Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exercitos Comandante General de esta Provincia y Plaza Gobernador Militar de ella Como Marido y Conjunta Persona de la Excma Señora Doña Maria Josepha Ignacia de Larrea y Zuloaga Marquesa de San Sebastian del Burgo Condesa de Cornaud Natural de esta Ciudad Hija legitima de los Excmos Señores Don Sebastian de Larrea y Zuloaga Marques de San Sebastian del Burgo Caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exercitos Comandante General que fue de esta Provincia y Plaza y Doña Maria Josepha Ignacia de Zuloaga y Ceballos Condesa de Cornaud Naturales

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1716. y 1713.

Poder

El Maestro de Campo de Bat[allon]
Tolome de Zeuall[os]
de
del
Maestro de Campo
Sobrestante de Tom[as]
ha y otro

Fio
en la Ciudad fho
Reyes de Peru

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS SESS
TENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

TAP A LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Sepan quantos esta Carta de Censo vieren como yo Don Juan de Ortega Vecino de esta Ciudad de Cadiz en nombre y como Mayordomo que soy de la Capellanía que fundó Don Juan de Ortega mi Padre Difunto Vecino que fue de esta Ciudad de Cadiz que Dios haya, y en virtud de la facultad que para ello tengo de dicho mi Padre, y de la Sucesion que en dicha Capellanía tengo, como Patron de ella, otorgo y conozco por esta Carta que doy y cargo de Censo al quitar para siempre jamas, a Don Juan de Ortega Vecino de esta Ciudad de Cadiz, y a sus Herederos, y Sucesores, y a quien su derecho hubiere, y para ello tuviere poder, y facultad, en cualquier manera, que lo pueda dar, y cargar, y hacer, y otorgar, que es, y se entiende, de Mil y Quinientos Reales de Vellon, que montan Cincuenta y Cinco mil Maravedis de Vellon, que yo he, y tengo de haber, y cobrar, y recibir de Don Juan de Ortega mi Hermano, Vecino de esta Ciudad de Cadiz, por razon de los

Y a sus obras y mirar. Y que en esto =
lo que M. Virtud deve y Gode Reputacion y Cabaleros
Leyes y otras que Cabes de Jego Alumbrado Tiene Juridi-
to Cargo y Obligacion de Cabeza de Cabeza. Cabeza de Cabeza
Pechos y derechos y Cabeza que pagan por otras Cabeza
de Cabeza de Cabeza de Cabeza de Cabeza de Cabeza =
Y si en Razon de las dichas Cabezas y demas Con
tenido en este Cabeza de Cabeza Cabeza Con
Cabeza de Cabeza de Cabeza de Cabeza de Cabeza
to de mis Cabeza Cabeza y Cabeza. Cabeza y Ca
mi Cabeza Cabeza y Cabeza mi Cabeza y por
mi Cabeza Cabeza alguna que tengo y que en Cabeza
te tuviere Contra Cabeza que en Cabeza y que
tiene y la Cabeza Cabeza mi y la mia demas
dando y defendiendo como Cabeza por Cabeza
dar a mi Cabeza demanda sin que primero sea
notificado en Cabeza y Cabeza Cabeza
dos ante Cabeza Justicia
y Cabeza de Cabeza Cabeza ante
diencia y en cualquier Cabeza que con derecho pueda
y deban y hayan poner en Cabeza demas
das pedimentos Cabeza Cabeza
pueda Cabeza y responder Cabeza de Cabeza
querellas a mi Cabeza Cabeza y Cabeza
ner requisitos embargos demas pagos
Consentimientos y despachos pre
nes Cabeza testigos y Cabeza de mano
grado y tomar las Cabeza y Cabeza de Cabeza
y de mis Cabeza Cabeza y Cabeza
y las que Cabeza y Cabeza hoy y Cabeza

y

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

En la Ciudad de Santa Fe en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doce años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Juan Joseph de Ortega Montañez Alcalde ordinario de primera nominacion de esta Ciudad y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en veinte y tres de este presente mes se le dio comision para que pasase a la Ciudad de Corrientes a tomar residencia a Don Juan Gregorio Bazan Governador que fue de dicha Ciudad y Provincias del Paraguay y Rio de la Plata y para que pueda usar y use de dicha comision en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para que pueda nombrar y nombre Escribano que ante el pase y actue en dicha residencia y para que pueda nombrar y nombre Alguacil Mayor y Alguacil menor y Portero y Depositario y Pregonero y Verdugo y Oficiales de Republica y Alarifes y Peritos y Tasadores y Contadores y Tenedor de Bienes y Secretario y Interpretes y Procuradores y Solicitadores y Receptores y Alcaldes de Hermandad y Alcaldes de Barrio y Guardas de Campo y Guardas de Montes y Guardas de Aguas y Guardas de Sementeras y Guardas de Ganados y Guardas de Caminos y Guardas de Puentes y Guardas de Pasos y Guardas de Barcas y Guardas de Balsas y Guardas de Canoas y Guardas de Lanchas y Guardas de Navios y Guardas de Galeras y Guardas de Galeones y Guardas de Flotas y Guardas de Armadas y Guardas de Escuadras y Guardas de Batallones y Guardas de Regimientos y Guardas de Compañias y Guardas de Partidas y Guardas de Destacamentos y Guardas de Avanzadas y Guardas de Retaguardias y Guardas de Vanguardias y Guardas de Flancos y Guardas de Centinelas y Guardas de Rondas y Guardas de Patrullas y Guardas de Escoltas y Guardas de Convoyes y Guardas de Presidios y Guardas de Fortalezas y Guardas de Castillos y Guardas de Murallas y Guardas de Baluartes y Guardas de Cavalleros y Guardas de Plazas de Armas y Guardas de Cuarteles y Guardas de Almacenes y Guardas de Polvorines y Guardas de Municiones y Guardas de Pertrechos y Guardas de Artillerias

Que en su Real nombre obligando sus Reales bienes y
Mi persona y bienes de dho Rey que a voz de poder Cumpli-
do a las Leyes de estos Reynos dicho Magestad otorgue que en
ter guerra Señores Alcaldes del Crimen Jueces de grados
Oydores Cavalleros Generales de este Reyno de
d'Margarita y de la Provincia de Maracaibo y Gober-
Cavildo Justicia Regimiento Escribano y Hombres
les que ahora y para siempre jamas sucedieren en dicho
Compelan y apremien como por sentencia definitiva
de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada
Consentida y no apelada y fenecida la causa de mayor
cuantia y derechos de mi fisco y la general que
le pertenece y Conmigo contra los dichos Bienes de Cavildo
le quepan Virtud de este poder con costas y costos = que
en fin me Cedan los dichos Reyes del Peru en dos
de Abril del mil seiscientos y diez y ocho años y el otorgante a quien yo el escribano
y dicho Cavildo doy fee de conozco dijo que presentando testigos Antonio
de Herrera = Antonio de Thomas Revillo y Juan de
me de Jesus Maria = Entre Renglones = Cavildo = Vale

Ante mi
Juan de Arellano
Escno P.V.

En Valderrama

Declaro Otorgo

Por la Cedula de los Reyes del Peru en Dicho
dias del mes de Abril de mil seiscientos
y diez años ante el Escribano y Testigos para
Cavildo de Tenerife Don Bartholome de Lerena
Gonzalez Juez Alcalde de la Provincia de Cum
Cavildo Justicia Regimiento y demas oficiales
Tenerife con Cavildo de dicha Ciudad como Juez
Cavildo de dicha Ciudad en virtud de la Cedula
Juez Conservador en juicio y fuera de el en
Cavildo de dicha Ciudad en virtud de la Cedula
por Don Diego Manuel de Lemba alguacil
Ciudad de Cumana sobre la Cesion de los
Cavildo de dicha Ciudad en virtud de la Cedula
Cavildo de dicha Ciudad en virtud de la Cedula

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

DOS AÑOS ANOS DE

Vale [illegible]

[illegible] de dela Puente Vecino [illegible]
Ciudad que reside [illegible] de Abril de mil setecientos
y Cinco años que hizo [illegible] Pascual de la
Cruz de Cortes [illegible] Juan Diaz Pascual de la
la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Iglesia
el otorgante le [illegible] que [illegible] de la Iglesia
Catedral [illegible] quatrocientos [illegible]
quatro pesos y que [illegible] Cinco Tutores
Curso Legitimos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con el dho [illegible] Juan Diaz Pascual de la Cruz
quien de [illegible] y Cobrado [illegible]
tinada [illegible] de ayuda Costo [illegible]
[illegible] dho quatrocientos y quatro pesos
y quatro reales y [illegible] a [illegible]
[illegible] de Pascual y Nos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

1779

PAPEL DEL TERCERO GENERAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y UNO SETECIENTOS Y DOCE
Y SETECIENTOS Y TRECE.

PERGAMINOS DE
1711. Y 1713.

Nro. Vers Rota

Y muy verde = mi Saya = una Mantilla de tocuello Negra de
Seda de cuatro de Ancho = una Basquiña Negra de Bayeta
Seda Basquiña nombrada Sarga Negra de Lana = Seis Camisas
Cuatro = Una Capa de Paño Negro = dos Sombreros = Dos Colchones
Cada uno de Lana Blanca = Seis Sabanas de Cama = Dos Almohadas
de Pluma pequeña = dos Almohadones pequeños = Dos de Lana de
Pluma = una Manguera de Plata dorada = una Cuchara de Plata
Una Cuchara Sellada de Plata = una Cruz de Plata = Dos Cortinas
de Plata = Un Manto de Seda guarnecido de Plata = Un guardapies
de Tafetan Con Sobrepuesto de Plata = Item la Casa de Dos Viviendas en
la Villa de Chinchon en Dos Dias = Item Un Bufete de Caoba
Un Espejo Grande de Luneta de Una Cara Tasado en Cien
Una cama de Espaldar = Item Una Sabanilla = Item Una Colcha
de Lienzo = que todos dichos Bienes son de mi Uso y Servicio
Juro Instrumento Juramento y Cargo en el Se Juraron Quinientos y Seis
Reales Mrs. y Se Callaron en Dichos Autos por Comunidad de Dicho Difunto
Y Mandado Se Formase Inventario y Cuenta de todos
los Bienes y Alcances pasivos Deudas Entierro y Funerales y Cumplido
y Cumplido quedo Dicho Auto Formados Entre Todos los que Dan
Dicho Poder Se Nombraron Contadores Partidores a los Capitulos
y Division y Declaracion y Declarados, y los Mismos Segun Se Declaran de Dicho
Su Presencia y Dichos Testigos y de Cuyo Uso Conocidos, y por los
Señores Jueces mandado Cumplir y Todo a Fuero Comun y de Derecho
Hoy Dia y Consecutivos otros y Quienes Se Formaron de Suso Contenidos
Dentro Siendo D. Felipe de Aguilera D. Miguel de
Ruiz y Alexandro de Arana presentes =

Don Diego de Arpe y Hotel Jurado Antº
de Valderrama

Antonio
Juan de Ascellan
Procd y Rd

1180

Original.

DE LOS AÑOS DE MIL [illegible] Y SIETECIENTOS Y [illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

de los dhos.

Colegial se trate el Inventario de los bienes de dho difunto y sus
dos agnes Dn Pedro Mesa y Ramona de ellos Socio por
Mayordo a Quien fueron y fe Mandados leer por Mi Escno
de Cabd. presente de q. doy fee. Y Hallo a Cada Un de los Herede
ros Menores Curadores a Menores los Contenidos en dho Pedi
mento de q. doy fee. Y Vi por Dho mysmo D. Pedro Gonzalez
Cura Ynfirmo de dho Convento de Sn Agustin de esta Ciudad que
Juramento q. hizo por Dios y a una Cruz en forma de derecho
Bajo el Qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
Preguntado y siendo Preguntado por el tenor del Pedimento
de q. doy fee dijo que Sabe q. el Dho difunto fue casado y
velado y Corrido con Dha Dn Ana Maria de Ortega Tenorio
Madre y Legitima Sucesora de los Bienes de Dho su Marido
y que al tiempo de su fallecimiento Vivian en Compañia
de Dho su Marido y Padre de sus Hijos y Hijas q. Al presente
son Menores y Legitimos Herederos q. Quedaron de Dho su
Matrimonio y que Sabe q. el Dho difunto Dejo por su Testa
mento y Vltima Disposicion q. Ante Mi Otorgo en esta Ciudad
en Veinte y Quatro de Agosto de este Año Presente en el
Qual Nombro por Albaceas Testamentarios a Dha su Mujer
y a Dn Pedro Mesa y Ramona de ellos Socio por Mayordo
a Quien fueron y fe Mandados leer por Mi Escno de Cabd.

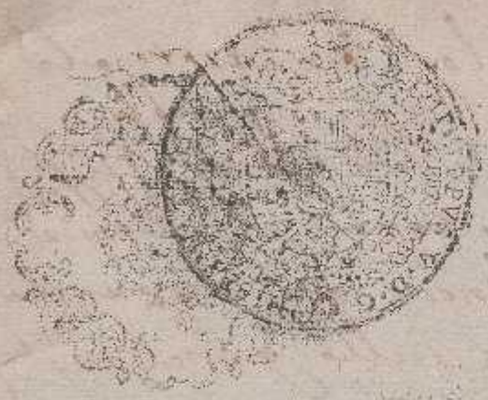

Un real.

SELLO TERCERO VNA ME
ANOS DE MIL SETECIEN
Y CINCO SETECIENTOS
Y SETE CIENTOS OSNUE

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

1181.

Cruz

Ante el Alcalde Ordinario de esta Villa de Guadalcazar
Juan Antonio de Recabarren Vecino de esta Villa
digo que por quanto Don Miguel de Recabarren mi hermano
difunto dejó por su testamento y ultima voluntad
que otorgó ante Don Diego de Acosta Escribano
Real de esta Villa en veinte y quatro de Marzo
de este año de la fecha de esta mi Petición
Nombrado por Albacea y Tenedor de bienes
a Don Juan Antonio de Recabarren mi padre
y por Tutor y Curador de sus hijos menores
a Don Juan Antonio de Recabarren mi hermano
mayor y a mi Madre Doña Ana de Recabarren
y Acosta para que usen de dicho Albaceazgo
Tenencia y Curaduría en la forma que
dispone el dicho su testamento y para
que usando de dicho Albaceazgo Tenencia
y Curaduría pueda cobrar y cobre
todos los bienes que quedaron por
fin y muerte de dicho Don Miguel mi
hermano y para que pueda hacer
todos los autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan
y sean necesarios hasta dejar
los en pacífica posesión y tenencia
Por tanto
A Vuestra Merced pido y suplico
que habiendo por presentado
este escrito con el testimonio
de poder que en él hago mención
se sirva de mandar que en
virtud

Que Sente El Escribano los Autos y protocolos y Registros deel Partidos que Hubiere deste año para que Sirvan Como Ofici-
nales y della mande los tantos auctorizados que pidieren con Arancel que hay entre
gue testimonio Pena Cruelo y emolumentos de su Audiencia y Decreto Judicial
por Ante mi de Justicia que lo Refrendo

Juan Antte de Mecabarnea

Visitta Sumaria que por mandado de Su Alteza de Pedro Confesa-
mano y Pedro de Jesus y mando que Presente Licencia y pro-
ga de la Nesesaria y Esenguada pueda de Hecho y debe asta y
declarimes partes Interesadas Testimonios y pidan Autorizados y
en forma y manera y Sean de Inteligencia y entre Originales
Sumaria Citacion Interpuesta Contradicion y demas Judicial
Pedimento que puedan y Convenga Citacion y Audiencia Publica
Mando y firme Con Testigos
ante el Pr. Don Joseph de Mecabarnea Alcalde de esta Jurisdi-
cion y Alcalde de Justicia

Ante mi de San Lobo
y Guzman

Juan de Ecabarnea
Pro. Rl y Pco

En Consideracion de lo pedido y mand
dado por Corregidor Auto y Auto dentro Fecha
por el Sr. Juan de Ecabarnea Escribano Real y Pco
deste Partido Cuio delos Rasonados hizo testimonio
Collacionado con su Original de que doy fee Auto
y Decreto en Siete de Agosto de mil Setecientos
y Doce Años Testimonio y Poder en Forma
que es tenor a la letra Dice Original y Auto
Como es de Siguiente

Peticion

1182

Da Alcaldia de Cantoria Dirigida ala Capitan Don Martin Ygnacio de Echanaxeen Regidor de esta Villa como mas aya lugar en Derecho= Dize que Don Miguel de Vecanaxeen mi hijo legitimo y de otro mi marido difunto vecino asentado en la Ciudad de Mexico dista de esta Villa Cien leguas Sentado Sacerdote por esta razon Soy Su heredera forzosa: Combiene a mi derecho hazer Informacion de como Soy tal madre legitima de dho Don Miguel de Echanaxeen mi hijo difunto Por tanto= a Vm Pido y Suplico se sirva de mandar sea recivida dha Informacion al thenor de esta Peticion, que ansi Sera Justicia que pido y Juro en forma= Otrosi digo que ansimismo Soy Albacea testamentaria Dativa nombrada en Su ultima voluntad de dho mi hijo difunto para lo qual se= Dn Ignacio de Cantoria—

Auto— Recivase la Informacion que se ofrece por esta Peticion y hecha se traiga= El Sr Dn Francisco de Echanaxeen Alcalde y Juez Ordinario de esta Noble Villa de Antequera Valle de Oaxaca por Su Magestad que Dios guarde en ella y su Jurisdiccion en Diez de Mayo de mil Setecientos y quarenta y dos años por ante mi de que doy fee= Francisco de Echanaxeen y Sarmiento= Ante mi Thomas de Sarmiento—

Informacion Recivida la Informacion que se ofrece por esta Peticion en Diez de Mayo de mil Setecientos quarenta y dos años, con Juramento que hizo en forma de Derecho Ygnacio de Cantoria Vecino de esta Villa, Para la prueba de Contenido en esta peticion al thenor de ella ante el Sr Dn Francisco de Echanaxeen y Sarmiento Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa y ante mi Escribano Presente por testigos a Dn Nicolas de Vargas, Dn Francisco de

Cura Rector, y Dn Antonio de Arrieta, presbiteros y Beneficiados de esta Yglesia Parroquial Santa Maria de esta dha Villa, Domingo de Sesa, todos Vecinos della, de los quales y de cada uno de por si Separadamente Juntos, Recivio Juramento, que hizo segun forma de Derecho, en Virtud de lo qual Prometieron de guardar Secreto, y Prometieron de hazer Sendas y Pregones al Thenor del dho Requerimiento, todo lo qual dixeron y Confirmaron = Debian que Concedan y Dieron Licencia y Comunicacion, a la dha Dona Victoria de Arrieta Viuda de el Capitan Don Martin Enriquez de Vizcarrra de Juanto Vecina y Natural de esta dha Villa, por Cuia parte Son presentados, y Juntos Comparecieron al dho Don Martin Enriquez de Vizcarra, y Juntos Comparecieron mano: dixo la dha Orden y Comunicacion a Don Miguel de Vizcarrra hijo legitimo de dhos Juntos, y Vezinos de dha Villa de Cestona Viudo de Juana Maria de Arrieta = Dixeron de Vezinos de dha Villa de Cestona Viudo de dha Juana Maria de Arrieta = Dixeron que por quanto la dha Dona Victoria de Arrieta Viuda, y el dho Don Miguel de Vizcarrra, que hizo legitimo de legitimo matrimonio dhos Capitan Don Martin Enriquez de Vizcarrra de Juanto, y dha Dona Victoria de Arrieta Juntos y Vnidos: Como Vezinos de dha Villa gozaron Publica voz y fama de Conjuges Legitimos Sin Cosa en Contrario, y se Sendas Socaron del dho Matrimonio que Vnian, que Vnian y se Juntaron Velebraron y se Casaron segun Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana, y declararon Son de Edad, el dho Don Miguel de veinte y Nueve años, y la dha Dona Victoria de quarenta y quatro años

1183.

El Sñor Don Francisco de Guadarrama q. de años, del Sño Domingo de Silva de Cincuenta y seis años, Viudo de Sñra Maria de Ybarra, persona de esta Feligresia de que Doy fee. Y lo firmo yo el Escribano= Francisco de Silva= Ante mi Gabriel de Ybarra= Don Simon de Aguirre= Don Francisco de Ybarra= Don Domingo de Ybarra= Don Antonio de Echazarreta= Ante mi Nicolas de Ybarra Escribano

Auto= En el Palacio de Aguirre en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Sñor Don Francisco de Echazarreta Alcalde de Fuero por su Magestad en esta Villa de Motrico y ante mi el Escribano parecio Don Francisco de Aguirre vecino de esta Villa de Motrico y dijo que por quanto Don Francisco de Silva Vecino de esta Villa de Motrico y Don Francisco de Silva Vecino de la Villa de Deba, Padre y hijo, por Escritura de Obligacion que otorgaron en esta Villa de Motrico ante el Escribano de Numero de ella en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años, se obligaron de pagar a Don Simon de Aguirre Vecino de esta Villa de Motrico, y a Don Francisco de Ybarra Vecino de la Villa de Deba, Padre y hijo, la cantidad de Dos mil y quinientos reales de vellon, que le debian

Domingo de Zenzuza escrivano publico del numero de esta N.
y Leal Villa de Illescas en la Muy M.e Muy Leal Provincia
de Guipuzcoa Certifico y Doy fee que a S.r Don Fran.co de Mendiraual
ante quien parece Fueme dada la informacion de la foxa precedente
y de esta otra parte de ella como se nombra Alcalde y Juez hordi-
nario de esta dha Villa, y como tal dia y exerce de q.e se admue-
stra Jurisdicion alli ganten. Y Otrosi de buxare de quien la figna-
da y firmada de escrivano del Rey nro Señor y del numero desta
dha Villa fee y Legal en dha forma, y a semejantes informaciones
y demas papeles que ante su testimonio han pasado y pasan siempre
se ha dado, y se da entera fee y Credito en Juicio y fuera del;
para que Conste de pedimento en la dha Villa de Illescas a cin-
cuenta y un dias del mes de Mayo de mill setecientos y onze años
En fee de ello y de q.e en esta dha Villa no ay Oficio escrivano nu-
meral ni Real que pueda Extender lo referido, Lo signo en esta dha
Provincia segun practica Rayo Sellado sino el Comun como este y
Privilegio especial de Villas Lo dixe y firme

Domingo de Zenzuza

Juan Bautista de Verdia escrivano publico y del numero de
esta Villa de Deua, doy fee que al tiempo de hazerse la
dicha informacion ante quien y segun se refiere hauia dado
la dicha informacion
de esta otra parte de la precedente el Alcalde Juez hordi
nario de esta Villa de Illescas y Corregidor de ella

1384

administrando Justicia a sus Vasallos, y Somas de quantos de quien la Noticia y firme de la Buena Opinion, y Credito Real y Estimacion de la Villa, fiel Leal y de toda Constancia, y de las Informaciones y otros papeles, y Instrumentos que han traido y traen para testimonio dellos dados y de la Entera fee y Credito Con que Juro, y Juro en forma del que Conste lo Contenido en Memorial presentado fee dello, y de que Cuenta muy n.s y muy Leal Chancilleria de Granada no se han gastado mas de Uno del Comun con Juramento especial de Diego de Vera y firme Cuenta de Villa de Olua en treinta y Uno de Mayo, del año de mil setecientos y onze =

D. Thomas de Valdes

D. Bapt.a de Morcau

Un real.

SELLO TERCERO. AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Real. 1786

SIGLO TERCIO MO Y NITAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, SETECIENTOS VEINTE
Y SIETE Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

En la Villa de Madrid a [illegible] de Agosto de mil setecientos y [illegible] años ante el Señor Don Alonso Pedro Ayllon y Suñiga y [illegible] de Su Magestad Oficial Mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda y Guerra de Yndias, y Juzgado de Rentas generales de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Escusados, Mesadas, Vacantes, Lanzas, Medias Anatas, Subsidio, Escusado, Noveno, Excusado, Quarto de Excusado, Quarto de Excusado, Quarto de

Cuyca 1187

SELLO SEGUNDO. UNA REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y UNO Y MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Testimonio
de Escritura de Censo
de Trescientos Pesos
de Principal
a favor del Convento
de San Diego de Alcala
de Religiosos Descalsos
de Nra Sra de los Angeles
de Nra Provincia
de San Gabriel
de Mexico
Sobre Casas
de Morada
de Pedro Ramirez
Vecino de esta Ciudad
Ante Dn Pedro Ramirez
Escribano Real
y Publico
de Cabildo
de esta Ciudad
Año de 1712.

En la Ciudad de los Angeles en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos y doce años ante mi Escribano Publico y testigos parecio el Padre Fray Bartolome Zenteno Religioso Descalso de San Diego de Alcala y Guardian de este Convento de Nra Sra de los Angeles de esta Ciudad y dijo que por quanto el Padre Fray Blas de Leon Religioso Descalso de dicho Convento de San Diego de Alcala y Comisario General desta Nueva España y los demas Padres Definidores y demas Religiosos graduados en Congregacion de Mesa y Contumbre que tienen y celebran los dos Conventos de esta Ciudad y Provincia de San Gabriel de Mexico para el Gobierno y Direccion de sus Conventos y Almenes de sus bienes y Rentas para que el dicho Padre Fray Bartolome Zenteno Guardian de este dicho Convento de los Angeles pueda tomar y tome a Censo redimible o Perpetuo de Principal de trescientos pesos de a ocho reales cada uno de a ocho reales cada uno de a ocho reales cada uno

Sacar traspaso de Sa Casa de Rosa el Tiempo q
se sobre por Cosas, y para poder se Sacar en Camion
Solemnidad q Requiere pidio y Suplico
a los dhos Reverendos Padres prestasen su Consenti-
miento y lo firmasen por Abaxo del Cargo y firmo de
Sa Casa. Y el dho Reverendo Padre Prior Comisario
y demas Religiosos oyendo Tenido se lo concedio con
Serenidad deliberacion y Quieto y Reconociendo q de-
cia el dho D. Balthasar de Remigio con Sa Casa
Se Imposibilidad Caso de mas la Vendacion y cobran-
za de Alcavalas y perdon con q la pide Concesion en
q Se haga dho traspaso en la forma q acostumbre y pre-
dando y Ello todas buenas Facultad y Poder
Bastante de dho dho D. Balthasar de Remigo Otorgo
q Cedia y Cedio Renuncia y traspasaba en Juan Laso
de la Vega Cauallero desta Ciudad que esta presente
y en quien Supodes y Causa tuviere todo el tiempo
q le Sobre por Cosas en Sa Casa para que la gose
y posea como Cosa propia y Cumpla Guarde
y Haga las Condiciones Contenidas en la
Escritura principal de donde dependidas q sea
le tocan, Dada Sa Doña Catalina de Espejo
y Con Cargo de q Cayado pagar a dho Sr cumbens
En Casa Juan Sobo Juez Laso y sus he-
rederos y Sucesores cierto y Quarenta pesos

1788

SELLO TERCERO. PRIMERA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS, SETECIENTOS
Y SETENTA Y SIETE.

PAPELES DE 1712. Y 1713.

de ocho Reales doblés Corrientes cada uno de
cumplidos, por Mes al Trato y convenido con dho
Combento y que sele ayan de Abasar dentro de Casa sin para
y con mas comodidad pueda Necesitar en la Casa = Yo
diente lo qual y dichos Sumo y sele asegure sobligo, a que
doray Enzelo Tiempo en la Casa, y todo quanto tiene y le pertenece
Esta Fianza, y Segun y como se obligo guarde en precio alguno
pormas, ni por el Casco, o pretexto alguno, y si tal Subcediese tubie
ran otra Cantidad de la q se le Rebaja y Entregan buen Fiador
para q lugar dhos Rebajas todas las Cosas Daños y
dhos Casos q se Rezelan se siguieren y
se prebinieren, y en fes de la Certeza = Juramento
que en Cumplido en q se Confirmo Sobre Sus
en Lugar de la Mega Sobredicha oydo y entendido
Otorgo que lo Rebaja y Otorgo Consiente el Contenido
y dicho en mi favor de la Casa y traspaso por Abas
empo Mas dhos Cuatrocientos y Setenta y por pago de
todos ellos y quarenta pesos de ocho Reales q
se obligo de pagar a la parte de lo Combento
to de Seis en Seis meses Cantidad Como
juran Cumplidos = Cuyas pagas se obligo
el dicho Enzelo de la Otorgo por su Cuenta
Casa y Riesgo y sin por Juicio de q le Reserbo
en otra qual quiera parte y lugar q por el

de Alcoba Comun Sala y Cozina y
Subterraneo Corral y Solado y todo lo
demas que le pertenece y Sin Reyro
y gasto de la Cobrança = y animismo
a Reedificar a su Costa todos los años y
pasos de q estubiere necesitada siempre
haya de q subsistir y sobenga todo lo necesario para que
la dicha Casa y todo lo en ella se Reedifica y Repara
llanamente y Sin Reyro y Seguro de la Renta y manda
ra que la dicha Doña Catalina de Espeso se obligo
a guardar y Cumplir la Condicion q a esto toca y le
Espera tria la Escritura principal de Dacion de vida
pena de q Si asi no lo hiziere y Cumpliere a de Caer en
Comiso la dicha Casa y Corralizas Dominio y Pose-
sion del dueño y por Semejante Caso pueda el dicho Conven-
to disponer de la dicha Casa como le pareciere = Cuio de
pago y Censo a de executar Cada un año por
todos Seguidos q corra y Corran desde la fecha
desta Escritura en adelante, por q mediante q la
Condicion a tenido efecto el Asentamiento de esta
Escritura y la Casa de los dos Vecinos q
Sele a dicho con q pudra Comun Comodidad pases
la dicha Renta y pueda Comun de Casa = Asi-
mismo se obliga a guardar y Cumplir las demas
Condiciones y declaraciones Contenidas en la
dicha principal de Dacion de Arriba q se hizo

SELLO TERCERO, VEINTE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS Y VEINTE Y
SEIS DE JUNIO DE MIL

1487

REALES AÑOS DE
1712 y 1713.-

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS, Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y TRES.

1690

PAPELES DE
1712. Y 1713.

Venta de Vna mulata
D.ª Juana Manuela de Aguilar
el Capp.n D.n Ig.º de Arriaga

En la Ciudad de Santiago de Cuba en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y trece años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Dn Ygnacio de Arriaga Vezino de esta Ciudad y Capitan de Infanteria de vna Compañia de ella y dixo que por quanto Dn Juan Manuel de Aguilar Vezino de la Ciudad de Cadiz y Capitan de Infanteria de vna Compañia de ella por Poder que le otorgo Doña Juana Manuela de Aguilar su Muger Vezina de esta Ciudad por Escritura que ante mi paso en veinte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y doze le vendio vna Mulata nombrada Maria Josepha de edad de quinze años poco mas o menos hija de Juana Criolla esclava de la dicha Doña Juana Manuela de Aguilar su Muger segun mas largamente consta y parece de dicha Escritura de Venta a que me remito y por quanto el dicho Dn Ygnacio de Arriaga ha tratado y comunicado con la dicha Doña Juana Manuela de Aguilar su Muger la Compra de la dicha Mulata y ha quedado en pagarle por ella la cantidad de quinientos y veinte pesos de a ocho reales de plata corriente en esta Ciudad en dinero de contado y para que la dicha Venta tenga su entero cumplimiento y la dicha Mulata quede libre y horra de qualquier Empeño Hipoteca o Obligacion que contra ella aya hecho la dicha Doña Juana Manuela de Aguilar su Muger y para que la dicha Venta no se pueda revocar ni anular por ninguna causa ni razon que sea o pueda ser en Juicio ni fuera de el Otorgo que la dicha Venta la hago en virtud del Poder que para ello tengo de la dicha Doña Juana Manuela de Aguilar su Muger y en su nombre y en virtud de dicho Poder vendo la dicha Mulata

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Poder

En la Muy Leal y Noble Ciudad de Lima Corte y Cabeza de todos los Reynos del Piru en nueve dias del mes de Noviembre de mill setecientos y doze años ante mi el Escrivano publico y testigos parecio Juan Diaz Alvarez Vezino y Morador en esta Ciudad y dijo que por quanto Don Juan Diaz Alvarez Vezino y Morador en esta Ciudad y

Autos y Sentencias
Cartas de pago Fianzas, Libros y otros Recados con
Citación de Parte
Real Provisión de la non numerata Pecunia Leyes de la Nueva
Cant.ª de Ps. Ejecutoria y Ynventario de bienes de difuntos y embargados quieren
ser el Illustre Consejo Real de Aragón Instrucción que tiene dho Tribunal para proceder a hacer
y tener la Inventario y Avalúo Empleo de la Regia Audiencia quieren consentirse y sino de lo
contrario parezca Pregunta Riesgo dicho Otorgante en la
Villa de Juan pedir se forma acostumbrada = Y porque en qualquier tiempo Reyno que
sea actuar y pueda estubieren Reos Pena de Contumacia Rebeldías
y Contumacias Secuestros Fianzas, Y otras Causas siendo dicho y Reo sometiese Parte
Juez de la Causa Conque no falte en nada nuestra que esta Villa Reyna en su pr
Jurisdicción Toda en virtud de la Constitución Una de las Naturales de nuestras pos
sesiones y Regalías y Derecho y hagan Juramentos Protestas Réplicas, Re
medio Jurado y sus Plazas, Suplicaciones declinatorias Recombenciones mutuas Re
convenciones Subsiguientes tiempos Oposiciones contradicciones Excepciones Previsiones em
bargo de dho y Secuestro comisorio embargo y Manos de Reos Absolver Firmezas Re
convenciones y de Declaraciones nombrando Tasadores Evaluadores y tercero
Dirimente Juramentos condicionados y que las Partes Concurran los nombre, Tasa
dores y tercero dentro Plazo para Reconocer ad Inducaciones Inventarium
y Evaluación Bienes muebles en Fianza Reyno Sobre Cargos Cuentas y otros Re
cibos y Finiquitos y Instrumentos Testigos de Falsos Recognición Sala Dere
chos de Oficio Testigos y medios quales Plazo Pleza mayores Procesillos de los Re
yes Leyes de Nuestro Reyno Juegos Testamentos Compromisos Bandos Reales Pro bicios
Reos Absueltos Mandamientos Excomunión Censuras Bulla de Alcantara y Rue
gos Cartas de Deudas y Pleitos Cosas Sucesos Cautivos, retados recomendados
Procuradores Ministros Sentencia Definitiva, Oy gracias Precio de oficios
y Sentencias Definitivas, Juramentos Jurisdicción y Pleitos Pesadi
mientos Apelaciones Reposición Agravios Orden y Con
Vista Estado Pleitos Derecho Pleito Causa Prueba de Testigos Oyendo dichos Cau
sa Oficio Reos presos Grado Juicios Instancias Pleito Conclusión
Sin lo necesario en dhas Causas formal Ordenamiento para ello
para lo que quiera Comunes Publico o Real Obligación Secuestro
Vista Causas Civiles Criminales, Ynstancias, quebrados, Pleitos Deudas Compra mue
bles a Vendidas Ynventario
Pleito Comun Secretario y Escribano nombrando Jueces Asesores Abogados Procuradores
Otros testimonio de Pleito y Escribano Compromisarios, Abogados nombrando los quales parecerse y habiendo
Testimonio de Causa Escribano Gonzalo
Escribanos de la Real Audiencia quales dhas Partes los nombren con el termino y forma que

SELLO TERCERO VEINTE AÑOS
AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
Y SIETE.

1712 [illegible]

Escribanos de Numero de esta Ciudad ag. del fee Conozco y Doy fee Q. Conozco a Dn Ygnacio de Albear y Herrman quien mayor de Edad Vecino de esta Ciudad de que doy fee Conozco a Dn Joseph Sotolongo y Dn Ygnacio Capitan Dn Diego Gutierrez Regidor Alferez Real de esta Ciudad y Dn Joseph Delgado Vecinos de esta Ciudad de que doy fee Conozco a Dn Ygnacio Pedroso Vecino de esta Ciudad de que doy fee Conozco a Dn Joseph Sanchez Vecino de esta Ciudad de que doy fee Conozco a Dn Joseph Antonio Cabrera

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS, Y
SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712.) 1713.

1193

Sepan quantos esta Escritura de Concierto y Asiento vieren como Nos Juan Lopez de Mazondo Jurado y Vecino de esta Villa de Madrid Mayordomo de la Hermandad de la Latina y Juan de Arbizu Alcalde de la Casa y Corte de su Mag.d y Vecino de esta Villa de Madrid en nombre de los demas Hermanos de dicha Hermandad de la Latina y Cofradia del Santo Niño Jesus que se venera en la Parroquial de San Andres de esta Villa de Madrid Otorgamos que Concertamos y Asentamos con Don Joseph Ximenez Fernandez de Velasco Vecino de esta Villa de Madrid en la Parroquial de San Sebastian en la Calle de Atocha que presente Estamos que nos ha de hacer y pintar un Lienzo de Pintura de Quatro varas de Alto y Tres de Ancho en que ha de pintar a Nuestra Señora de la Soledad con el Niño Jesus en los Brazos y a San Juan Evangelista y a la Magdalena a los Pies de la Cruz de Nuestro Señor Jesu Christo y a la Virgen Santisima de la Soledad y a San Juan Evangelista y a la Magdalena todos Quatro de Cuerpo entero y de Tamaño natural y a Nuestro Señor Jesu Christo Crucificado en la Cruz y a los Pies de la Cruz un Calavera y Huesos y en lo alto de la Cruz un Rotulo con el Titulo de Nuestro Señor Jesu Christo Crucificado

1724

PARA MARZO DE
1716.) 1715.

Sentencia de S. Ntra. Sra. del Rosario

En Sevilla

En Sevilla a

En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco de Noviembre de mil seiscientos y treinta años ante el Sr. Licenciado Don Juan de Loaysa Alcalde de la Casa Audiencia de N. P. S. Augustin Corregidor desta dicha Ciudad y su Tenencia por su Magestad Real Provisor y Vicario General en ella y su Arzobispado Confesor Canonigo de la Santa Iglesia desta dicha Ciudad y Juez Apostolico en la causa y pleito que ante su merced se ha tratado y trata entre partes de la una Doña Ysabel de Arzeo viuda mujer que fue del Capitan Diego Perez de Contreras y Sarpeo y de la otra el Licenciado Don Juan del Arco Presbitero y Capellan de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario sita en el Convento de Nuestra Señora del Carmen Descalzos de esta dicha Ciudad y Patronos de la dicha Capilla sobre que la dicha Doña Ysabel de Arzeo pide y demanda al dicho Licenciado Don Juan del Arco la Capilla y Entierro que tiene en la dicha Capilla del Rosario para enterrar en ella a Don Diego Perez de Contreras su hijo y de sus herederos y sucesores y el dicho Licenciado Don Juan del Arco se lo contradice y pide y demanda se le mande dar y entregar la dicha Capilla y Entierro para enterrar en ella a sus difuntos y sucesores en virtud de la Patronia que tiene de la dicha Capilla y Entierro y para mejor probanza de lo que cada una de las dichas partes pide y demanda presentaron ante su merced por testigos a Don Juan Jayme Duque y Antonio Benito Osorio y Manuel de Luna presentes

Juan de Loaysa

Ante mi Juan de Huellan

Sentencia de la Cofradia de N. S. de la Soledad

En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y treinta años ante el Sr. Licenciado Don Juan de Loaysa Alcalde de la Casa Audiencia de su Magestad Real Provisor y Vicario General en esta dicha Ciudad y su Arzobispado Confesor Canonigo de la Santa Iglesia desta dicha Ciudad y Juez Apostolico en la causa y pleito que ante su merced se ha tratado y trata entre partes de la una el Licenciado Don Bonifacio de la Vega Presbitero Capellan de la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad sita en el Convento de Nuestra Señora del Carmen Descalzos de esta dicha Ciudad y Patronos de la dicha Capilla sobre que el dicho Licenciado Don Bonifacio de la Vega pide y demanda al Padre Fray Francisco de Santa Maria Prior del Convento de Nuestra Señora del Carmen Descalzos de esta dicha Ciudad y a los demas Religiosos del dicho Convento la dicha Capilla y Entierro para enterrar en ella a sus difuntos y sucesores en virtud de la Patronia que tiene de la dicha Capilla y Entierro y para mejor probanza de lo que cada una de las dichas partes pide y demanda presentaron ante su merced por testigos a Don Juan Jayme Duque y Antonio Benito Osorio y Juan de Luna presentes

Juan de Loaysa

Ante mi Juan de Huellan

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

1196

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dª Maria Ygnacia de Ortega natural de esta Ciudad y Vecina de ella hija legitima de Dn Juan Ygnacio de Ortega y de Dª Maria Josepha Ramirez de Arellano difuntos ambos que fueron de esta vecindad y Ciudad otorgo y conozco por esta Carta que doy y confiero mi Poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede valer a Dn Juan Ygnacio de Ortega mi Padre Vecino de esta Ciudad y Regidor Alferez Real de ella y Alcalde Ordinario que fue de la Santa Hermandad de ella para que en mi nombre y representando mi propia persona y derecho parezca ante el Señor Governador y Capitan General de estas Provincias y Presidente de la Real Audiencia de Chile y ante cualesquiera otros Señores Ministros de Justicia que de mis causas y negocios deban y puedan conocer y pedir justicia en todos los pleitos causas y negocios que tengo y tuviere movidos y por mover asi Civiles como Criminales activa y pasivamente en todos los Estrados de esta Real Audiencia y fuera de ellos donde mas convenga y pedir y demandar y defenderme en todos los pleitos que se me ofrecieren y responder a las demandas que se me pusieren y presentar escritos y Recaudos y Testigos y Instrumentos y Cartas de Pago y Escrituras y otros papeles que convengan a mi derecho y pedir Mandamientos de Prision y Embargos y Secuestros de bienes y Alzadas y Suplicas y Apelaciones y Nulidades y Agravios y Recursos de Fuerza y Segundas y Terceras

Contra la persona Opuesto
no que garantice [illegible] que
por [illegible] que toquen y
pertenecen al Estipulante de Contado
o de Plazo en la cantidad y precio en
que se ajustare y convenire Y sien
do de Contado acreedora y de
lo se dara por Entregado a su Ve
luntad con fee de Epoca ante
el Escribano Otorgamiento de la
presente Escritura, y de hacer de
claro que el Comprador se obligue
a la satisfaccion y paga a los
Empos y plazos que convinieren
la Justicia de todos los
bienes Muebles que hubiere
Reservados = Por lo que
respecta a los pactos que se hicie
ron Los Contratantes Obligue
ron sus Personas y Bienes

1197

1799

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Real.

SELLO TERCERO VNA CAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS SEIS.
Y SETECIENTOS OCHENTA.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

10764

Nº 2

Ygnacio de Arriaga

ARCHIVO GENERAL
DE SIMANCAS
PATRONATO REAL
SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
PARA LOS AÑOS DE
1712 Y 1713.

Depos.
Dª Theresa Manrique
Mre. Al Gen.
Dn Bart.me Herrera
$ 500 =

En la Ciu.d Reyn de Peru a dos dias del mes de Noviembre
de mill Seiscos. y dozes ante mi el Esno. y testigos D. Theresa Manrique Marquesa
viuda de Castel Nuevo este de presente y para
ante Mercedes de S.M. Dª Catharina de Portugal Reyna
viuda de la M.d D. Maria Theresa de Austria y Borbon Infanta de
y como Curadora y Tutora de la Dª Marquesa de Santiago su Madre Conten-
cuer Rezivido al General D. Bart.me de Lanzeros quinientos p.s de
ocho R.s por el Cargo de Thesorero de Alcavala de Alcavala en la
Provincia de Tarma p.r Setiembre ultimo de Octubre de este
año dela fha = Condedanaion p.r los dos meses del Mismo año selos pr
la Dª Marquesa de Santiago = Y dho Dn B.me de Lanzeros
Entregado á Satisfacion y Reconocio la Razon de dho
y Cargo dela mencionada pecunia y Entrega y Lectos de
Carta de p.r dellos y lo firmo Juntam.te Conmigo Dª Mercedes
a p.r dho Esno testigos Alexandro y Antonio Benito Osorio y Manuel de Luzia

2 de Noviembre 54
Maria Theresa
de Thi y marto
Mre

Dª Theresa Manrique
Marquesa de Santiago
Dª Mercedes de Thi
Esno

Dª Mercedes de Thi Esno Rl y Pco de Numero de Tarma y Testigo
de Pago
Dª Marquesa de
Santiago.
Dª Mercedes
$ 2084 p 2 R.s

Dª Theresa Manrique Marquesa viuda de Castel Nuevo
de mill Seiscos. y dozes ante mi el Esno. y testigos D. Carlos
de Rosas y Dª Maria Marquesa de Santiago mujer Legl. de D.
Ventura de Loyola, y Dª Maria Cat.a de Sorzano de Calatrava Corregidor
y Justicia Mayor Capitan General y Presidente de Cuenca y de
Sie R.s y en su presencia Estando presente Carmelo y
Aceptacion Esta forma dispuesta por derecho = Confesso
Haver Rezivido del Gen.l D. Bartolome de Lanzeros
Trece mill [illegible] quinientos quarenta pesos y ocho R.s

quele a pagado por Cuenta de Sus Bienes de Retroventa
miento de Retrafe de Alcabala y Cuento de Primicia de
Sisma, y Cartones de el quinze de Febrero de este passado de
Quinientos y onze Sacas quinze de Agosto de este passado
año de Sta fee - Y dicha Sa Camarada sedio por Entregada
a Su Satisfacion y Pronuncio la Entrega de Instrumento
y Carta de Sanneamiento pruevas y Entrega pruebas del
Recivo y demas de este Cap.to como Cuentas Seguridad y Cargo
Cuenta de Sr. Bienes y de Sisma Sumario Conocimiento de Partes
a quienes dos Recomendo Sendo testigos D.n Th.o Sayme
de Zuste Antonio Benito Ossorio y Alexandro
de Mesa presentes =

9 de Noviembre

D.n de Leyba y Toledo

Vendaconizaria

Escrivano Sesf

Antonio

D.n Th.o Sayme de Zuste

Ante mi

Manuel Suarez de Andrade

Escrivano

D.n Th.o Sayme de Zuste

Juan de Bustillo

Timbre.

SIGLO DECIMO SEPTIMO
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEISCIENTOS Y 38.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En quanto. Vra Carta Veinte Cinco de Jun. Cavo
dho Mes Ultimo decima Cal Dolor Rey y Dios = Remitio con
el Cap. D. Diego Diaz de Leon Ayudante de Sta Cal. Vicedomencia Pedro
Guarles por q. con. Quentan. pesos Dos y Cassio Cotal manera q. Pedro
de cinco meses de la fecha de esta escritura q. mena pagar en esta
Ciudad en Reales de plata de ocho pagos y Cambio y todo nombre y
sea Cristiana a Cumplimiento de Cantidad de Dos mil y Quinientos
Ducados por Rl Cedula Inclusa q. Vra Md se sirvio de mandar
Librar para q. Pedro Cumpla lo Contenido en ella = Y en
Virtud de Vra Md Cedula Inclusa q. Vra Md se sirvio de mandar

que le à pagado por Cuenta de Sus Reales de Encaminamiento de Rotrafe de Mechinbla y este de la Provincia de Jaen, y Carrera de la quinze de Febrero de Mil setecientos y onze hasta ultimo de Agosto de este presente año de Clase = Dolabra Cantidad Sedio por Entregada a Su Satisfacion y Reciuio la Excepcion de Admitido de Ley de Numinumerata pecunia y Entrega prueba del Reciuo y demas de este Caso Como Cierta Reconocenia y testimonio Cauda f. Sellos y la firma Juntam. Con Asistencia de Antonio a quienes doy Fee Conozco. Siendo testigos D. Fr. Jayme de Juan Antonio Benito Ortiz y Hermanos de Merma presentes =

9 de Noviembre +

D. Fran de Leyba y Toledo

Don Diego Garcia de Leyva

Antonio

D. Fr. Gomez de Haro y Bustamante

Dn Juan Suarez de Andrade

Dn Manuel Suarez de Andrade

Juan de Luellas y Ribera

En el.

1284

SELLO TERCERO. UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS, SETECIENTOS VEINTE Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

1205

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

Deposito

Diego Remedes de Fra Sambano buena Juana Bautista

En la Ciudad de los Reyes del peru en diez dias del mes de Setiembre de mil Setecientos y doce años ante mi el escribano y testigos parecio Diego Reinalte Palacios Carpintero a quien doy fee lo Conozco y dijo q. por quanto ordinario Eclesiastico del Arcobispado D. Nicolas Thomas Presbitero Comisario del Tribunal de la Santa Cruzada Cura Vicario de la Doctrina de Chocras en virtud de mandamiento de la Justicia Ordinaria y por ante mi el escribano se entrego en Persona de Juana Bautista Sambo nombrada a Juana Bautista Sambo de Pedro Bautista por ochenta y dos ochenta y dos pesos de plata corriente deuda de los Reales de dho Sambo a dho Doctor a que se obligo Sirviendo della a Jornal a razon de Ciento Cincuenta pesos en cada un año y despues a pedido de dho Nicolas Thomas que de poder de dha Sambo Juana Bautista se hallo preso en la Carcel de esta Ciudad por Constituir por Depositario en dha Sambo Juana Bautista con bajada de la Causa y razon de ella y della recibo por Concluso y entregado con Satisfaccion por ante mi el escribano de mi presencia y de los testigos de que yo el escribano doy fee y que la saco a mi poder = y se obliga de tenerla a buen recaudo y de no entregarla a persona alguna sin orden y mandato del Juez de esta Causa o de otro Competente que della aquesa y debe conocer pena de lo Contenido haciendo de pagar sus salarios ademas de costas y menoscabo en los generos que en ella entregan los depositarios y se den buena cuenta de los depositos y den a su cargo para la Cumplida paga y Cumplimiento de lo que dho es obligo su persona y bienes avidos y por aver y de poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de quien le quiere hacer que conozcan y Conozcan por el de la forma dha y Juez de esta Causa se hacer el calor del Contrato y de lo pronunciado y de las demas que estan en Contrato se representa

a cumplimiento
to al cuerpo y fuero dicion de las quales
y de cada vno dellas se sometio y obligo y renun
cio el suyo propio domicilio y vezindad y el
su privilegio de la ley que dize que el actor debe
seguir el fuero del reo para que a todo lo que dha
le executen compelan y apremien como por sentencia
definitiva de juez competente pasada
en autoridad de cosa juzgada y renunciola
de mas leyes fueros y derechos de su fauor
y la general del que lo prohibe y confirio
estando todo lo contenido en esta escritura vno con
dos y pagado por dentro testado o enmendado
do dezia o diz no valga
dezia prouision = Testigos Don Manuel de Lara y Alzaño, Don Antonio
Benito orozio, y Juan Jaime de yarza
rosete =
Diego Perez de Anthem
Juan de Arellano
Ante mi

Papel.

1720

SELLO TERCERO AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE
Y CINCO, SETECIENTOS VEINTE Y SEIS Y SETECIENTOS VEINTE

PARA LOS AÑOS DE
1722. Y 1723.

Chancelaria
por Santiago de Cuenca

Por ante el Escribano
y Receptor de esta
Real Audiencia.

En la Ciudad de Santiago de Cuenca en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos veinte y quatro años ante el Señor Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte por su Magestad en esta Real Audiencia y Chancilleria que reside en dicha Ciudad por ante mi el Escribano de Camara y Receptor de ella parecio Don Sebastian de Colmenares Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y dijo que por quanto Don Juan Antonio Gomez Maldonado Vecino de la Villa de Alcaraz y Regidor perpetuo de ella en virtud de Real Provision de su Magestad que ganó en esta Real Audiencia y Chancilleria en el pleito que siguió con

DELLO TERCERO VNA PAR.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
VNO SETECIENTOS
SETECIENTOS Y TRES

Cargamento

Cabo Sen — Ala Nave Mercader Inglesa Gu. de los Reyes de Cruz y apresadaone Nauio

por Mano Gaspar de la Torre de Rio viro S. y a los Sob. de arriba — Corrio por Sumoria de la preuine

TARRAGONA DE 1712. y 1713. — dey mi Corte cumplido ante de dho R. Rotule y en Nezesario a D. Pedro Gra

Para de Cumplimiento testo — Maria de Tienfuegos y a D. Sebastian de Conchas a ambos Juntos y a cada uno

de Spiritu insolidum con y qual facultad quelo S. el mo Comenzare Nezio lo que

Vamedian Semeia y acabas y por el Consiguio S. Terminonbre y Reparte

tanda mi Real General mente Pueden pedir demandar Reuocar Nelitis Se

uen y Cobran Judicial Nte Extra Judicialm. de Todas y qualesq. Personas

S. Sean y deua Seuir Albaras y Seruicio Casas Rl. y de Difuntos Justicia

Juezes Superiores diuinos y mas demas y Nguas y de S. mandado

Pueden y deuan todas y qualesq. quantias S. Manumedres plata labrada y

R. Reales oro barras Joya Dinero mercadurias de Castilla y de las

Tierra y otros Frutos y Semillas de ella Granados mayores y menores Ropa

de Casa Vtensilios y otros qualesq. Gen. N. Cosecha Años y aueres

S. Semeduan Sean Nidad y Semeian Creedelante por Escripturas Pa

duria Vale Libranzas Conocimientos Retam. Sos Fauoresse Cnocimientos y Cy

y Partidas de N. Libro Obligaciones Cong. Fianzas Fedues y Cartas de

Cuentas Libro Conuenes o Fenecidas y Alcanzadas y S. otras Personas a q.

Obado en virtud dhos Poderes y por Pleytos Causa Sentencias y mandam.

Herencias mandas Legados donaciones Vinculos Capellanias Testam. o

y Codicilos Consentiraqual q. manera Causa o Razon S. Sea auer S. a quien

Se deuan y dello Especial mencion se Requiera de Forma S. por falta o

defecto de Razon dexe N. Firma y otras todo q. Semeduxo y diuiere

En Razon de qualesq. Instrum. Simples autenticos o Sinellos = Y

Mas Personas los Pidan y Tomen quentas y Vsen con Poder de Todo aquello S. aque

Sido y Fuere a su Cargo nombrando para ello Siendo Menester Tenedor Contador y otr

Cobrar y Pagadores y Pedir Sentencias de Absolucion

de N. Voluntad y los Sean Cargos y Datas Sus descargos Juntos y Cumplidos

Aprecie o Valuar la Sus quentas o Jtem y Pasa Pendencias como mejor les

Pareziere y Vtiles y otras todos de Abenge o Abenges S. de ellos Pue

dan = Todo lo S. Dicho y Cobrado otorgue Carta de Pago o Sanelacion

mes Firmo aquien Asta y los demas Vecinos Regidores Cauallo y Personas de

Espuma y Fuego = En la Ciu. de Cadiz a S. de Junio de S. con Testigos y personas

PAPEL QUE PERTENECE A LA
ALCABALA DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO QUINCE MIL SEISCIENTOS Y
SETECIENTOS Y DOCE.

PARA LOS AÑOS DE 1711. 1712. 1713.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan Fernandez de Angulo Vecino de esta Villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian Estante en esta Corte de su Magestad Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido Libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Fernandez de Angulo mi Padre Vecino de esta Villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian Estante en esta Corte de su Magestad Especialmente para que en mi nombre y como mi Persona propia pueda parecer y parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda y ante los Señores Intendentes Contadores Generales Administradores Oficiales Ministros y Personas de qualesquier Tribunales Juzgados y Audiencias de estos Reynos y Señorios y ante cada uno y qualquier de ellos y ante Escribanos de Provincia y Numero de esta Villa de Madrid y de otras qualesquier Villas y Ciudades de estos Reynos y Señorios y ante otras qualesquier Personas que sean o ser puedan Jueces Competentes en todos los Pleytos Causas y Negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover que yo tengo o espero tener con qualesquier Personas y Por Razon de las Rentas Generales y Particulares de Millones Alcabalas Cientos Tercias Diezmos Aduanas Almojarifazgos Puertos Secos Puertos Mayores Derechos de Salinas Salinas Minas Yerros Aceros Estampillas Papel Sellado Naipes Tabacos Pimientos Polvora Nieve Barajas Bulas Composiciones Mostrencos Vacantes Penas de Camara Penas de Estrados Penas de Cruzada Penas de Gastos de Justicia Penas de Penas Penas de Penas de Penas de

por todos grados instancias y sentencias saquen y mandan sus
privilegios Sobre Cartas y de Excomunion y demas Cartas a este
y los suyos y segun uso y practica de Reyno y pueblos donde
y Consultas se declaran y final mente Sepan todos los actos y demas cosas
y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales y Contengan en
las Leyes, Ordenanzas y Estilos y demas Concedidas en este Reyno
dos Juezes Cumplido Juro; Dios que todo lo Sumario y Sub[illegible]
Reyno en todos y cada uno Jurisdicciones y Diligencias Civiles y Cri
minales y Causas de Cualquier Estado ó parte en todas
Vezes y le parezcan Pleitos y demandas actos y otras Cosas todos y cada uno
los Autos, y Cada Ynstancias Causas de V. y demas Pleitos pudiendo
Sobre este Reyno y Vasallos y cada uno de los dichos Seguros. Y assi
Jamas y cumplam. de V. y Dios, y Sobre lo ruego mi persona y
bienes Juridicos, y por Razon y Dios Ordinario Cada Sentencia y Auto
Real Se Pronuncie Pregonen y Sean, y encargo a las Justicias
Civil y Criminal, y de Vistas y demas Sitios donde Juzgados
y de Vistas mi Sometido Auto fuero Jurisdiccion y Diligencias
y Sellos me Someto y obligo y Renuncio el mio propio Juris-
dicion domicilio, y Vezindad y el Privilegio de Ley y dozé que
Autor dice Segun el fuero del Reyno y me Executen compidan
y apremien a la paga y Cumplimiento de lo Dicho y Sobre lo
Dicho firme y Sentencia Leyes Ordenanzas dicho fuero y re-
nuncio las demas Leyes fueros y Dros. de mi favor y la Gen. y lo
por Sus = Y Considero Entendidas dicha Escritura y dellas y en
Virtud fueron otorgadas = que es Sala Casa en esta Ciudad de los Reyes
del Peru a Catorze dias del mes de Noviembre de mil Seis-
cientos y dozé años. Y yo el Escribano Publico doy
fee conozco lo firmo de Juan de Sosa testigo el Licenciado Don Luis de Ve-
lasco y Castilla y Don Gabriel Jayme de Luna y Manuel de Luna pres-

Ante mi
Diego de Salazar
Escribano Publico

Juan de Huellas

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y seis
días del mes de Noviembre de mil Setecientos y sesenta y nueve años
ante los Señores del Rey nuestro Señor Oydores de esta Real
Audiencia que Preside en ella el Señor Don Manuel de Amat
y Junyent Caballero del Orden de Alcantara Teniente General
de los Reales Exercitos de su Magestad Virrey Governador y Capitan
General de estos Reynos y Provincias del Piru Chile y otras
en su Real Nombre y Don Joseph Antonio de Arroyo Regente
de ella y Don Baltasar Ramon de Retes Don Manuel de Salcedo
Don Francisco de Ortigosa Don Joseph Perez de Tagle Don
Joseph Antonio de Arriaga y Don Joseph Antonio de Alcedo
Ministros de ella y Don Joseph Antonio de Mena Fiscal de lo
Civil de ella y de Don Joseph Antonio de Roxas Relator
de ella y de Don Joseph Antonio de Ortiz de Landazuri
Escribano de Camara de Gobierno y Governacion de ella
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Don Manuel
de Arredondo Caballero del Orden de Santiago Coronel de los
Reales Exercitos Governador Intendente de esta Provincia
de Tarma Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de
Pasco y Partidos de su Jurisdicion y Don Joseph Antonio
de Ortiz de Landazuri Escribano de Camara de Gobierno
y Governacion de ella por el Rey nuestro Señor que Dios
guarde Don Manuel de Arredondo Caballero del Orden de
Santiago Coronel de los Reales Exercitos Governador Intendente
de esta Provincia de Tarma Corregidor y Justicia Mayor de
la Villa de Pasco y Partidos de su Jurisdicion y Don Joseph
Antonio de Ortiz de Landazuri Escribano de Camara de
Gobierno y Governacion de ella por el Rey nuestro Señor
que Dios guarde Don Manuel de Arredondo Caballero del
Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos Governador
Intendente de esta Provincia de Tarma Corregidor y Justicia
Mayor de la Villa de Pasco y Partidos de su Jurisdicion y
Don Joseph Antonio de Ortiz de Landazuri Escribano de
Camara de Gobierno y Governacion de ella por el Rey
nuestro Señor que Dios guarde Don Manuel de Arredondo
Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales
Exercitos Governador Intendente de esta Provincia de Tarma
Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Pasco y Partidos
de su Jurisdicion y Don Joseph Antonio de Ortiz de
Landazuri Escribano de Camara de Gobierno y Governacion
de ella por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Don
Manuel de Arredondo Caballero del Orden de Santiago
Coronel de los Reales Exercitos Governador Intendente de
esta Provincia de Tarma Corregidor y Justicia Mayor de
la Villa de Pasco y Partidos de su Jurisdicion y Don

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETE
Y CINCUENTA Y SIETE.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

TRABAJOS AÑOS DE
1712 y 1713.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Don Gerardo D. Agustin de Torres y Parraga Vecino desta Ciudad de Santiago del Orozo y Estante en esta Villa de Nuestra Señora de Loreto y Sitio de Sepultura de este año de la fha. Digo que para el Pago y Cumplimiento de Mandas forzosas y Legados que Dexo mandados en mi Testamento Cerrado que otorgue ante el Escribano Publico de esta Villa y Sitio infrascripto en el Mes de Enero de este Año de la fha. Y para Cumplir con la Obligacion de Executor de dicho mi Testamento Cerrado Otorgue Carta de Poder especial en forma bastante a Don Juan Francisco Lasso de la Vega Vecino de la Ciudad de Santiago del Orozo y Estante en esta Villa de Nuestra Señora de Loreto y Sitio de Sepultura de este año de la fha. Para que en mi Nombre y como mi Legitimo Apoderado Vendiese y Rematase en Publica Almoneda o fuera de ella todos los Bienes Muebles Semovientes Esclavos Esclavas Ganados Mayores y Menores Casas Solares Tierras Aguas Montes y Pastos que Yo Tengo y Poseo en esta Villa y Sitio de Sepultura y en la Ciudad de Santiago del Orozo y en otras Partes y Lugares de Su Jurisdiccion y Distrito Asi Libres como Empeñados y Obligados a Censos Capellanias y Obras Pias Reconocidos y Sin Reconocer Pertenecientes a Mi Parte Legitima Paterna y Materna y Gananciales que Me Pertenecen y Tocan en Virtud de Mi Dote y Bienes Dotales que Aporte al Matrimonio que Contraje con Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano Difunta Mujer Legitima que Fue de Mi Parte y Gananciales que Hubimos y Adquirimos en el Tiempo que Vivimos Juntos y Casados y Velados segun Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana y Bienes de Mayorazgo que Me Pertenecen y Tocan por Fin y Muerte de Mi Padre Legitimo Don Juan de Torres y Parraga Difunto que Fue Vecino de la Ciudad de Santiago del Orozo y Estante en esta Villa de Nuestra Señora de Loreto y Sitio de Sepultura de este año de la fha. Y Mi Madre Legitima Doña Maria Ramirez de Arellano Difunta que Fue Vecina de la Ciudad de Santiago del Orozo y Estante en esta Villa de Nuestra Señora de Loreto y Sitio de Sepultura de este año de la fha.

1209.1

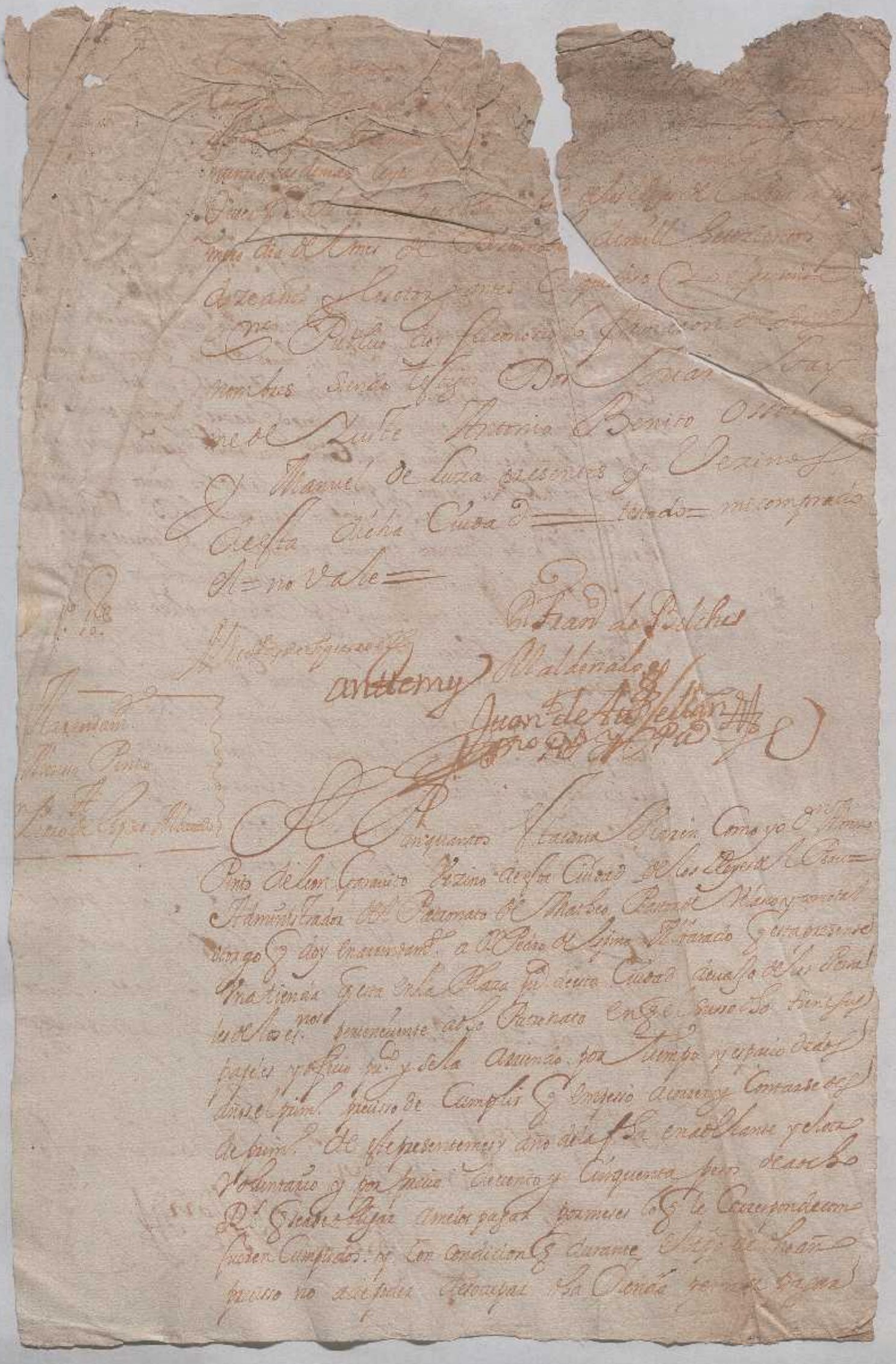

Mandado Dar la fianza de Saneamiento pedido = Fecho
Visto aquello q̃ de la Parte de Nra Real Hacienda se ha
Deus dho Cabo y dijeron que Atento q̃ la Compañia de Abo
nado y Suficiente y Caussa Suficiente con q̃ se Asegurara obra en Autos
de q̃ se trata con q̃ se Mande q̃ se Reciba dicho Abo = Asi lo pidio y pa
y cumplim.to de Justicia lo Pidio por Testimonio = Y Visto Estando en
de dho Juicio y Audiencia de Su Mag.d Segun lo q̃ Sea Mercedes
Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de Sancta Fee de
y Comercio Antte mi Pedro Ruiz de Olano Escrivano de Su Mag.d
Jph Diez y Manuel Diez Vecinos desta Ciudad de q̃ doy fee Sentencia
la Agravio de Alzada y Cumplim.to de los Autos Proveidos
de Escribano Actuante Pedro Ruiz de Olano y Vista la dha
y lo pedido y Visto = Que debia de Mandar y Mando q̃ se
y pagados los Derechos = Asi lo Sentencio y Firmo
de Nov.re de Mil Setez.os y Doze
y Rubrica = Dr Dn Agustin de Arze y Garate = Dr Dn Juan de Arteaga
Ante mi Pedro Ruiz de Olano Escrivano de Su Mag.d

En 16 de Nov.re

Dn Juan de Arteaga

Dn Pedro Ruiz de Olano

Dn Juan de Arteaga

Dn Pedro Ruiz de Olano

En la Ciudad de la Santa Fee en Veinte y Seis dias del Mes de Nov.re
de Mil Setez.os y Doze Años Ante mi Escrivano Publico y de Cabildo
Parecio Presente Nicolas Moreno Vecino desta Ciudad y dijo q̃ Otorga
al Capitan Nicolas Moreno Vecino de esta Ciudad q̃ Esta Presente
poder y Causa Suficiente Cumplido en Derecho, y tres Rs. de los q̃
pesos por Valor de Quinientos Pesos q̃ debia de Resto de Mayor cantidad
tad y Buena Obra me Pidio Otorgo de Recibo de Dinero en
Entregado a mi Satisfacion y Prompto a la Excepcion de Dinero y
Cosa Ynpresa y Prueba de Autos y demas de este Caso como
Medios Sentidos = Por quanto Otorgo Seguridad Cierta y Sierta y
tres Rs. Dichos de Resto de este Dho Deudo, y por la Causa y Razon
Valor Sea Prometo y me Obligo de Satisfacer y pagar al dho Nicolas
Moreno o a quien Tenga dhos Su poder y Causa Sumisa en forma

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SIETECIENTOS
TRINTA SIETECIENTOS Y SEIS.
Y SESENTA MARAVEDIS.

PARA LOS AÑOS DE
1736. Y 1737.

En la Ciudad de Mallorca, dentro Casa y Hospital de Sancta Cruz y Sitio de Sancta Catalina de Sena, donde Cuenta Corte y Tiene su Audiencia y Tribunal el Excelentissimo Señor Don Antonio de Vera y Aragon Conde de Ricla, Marques de Sancta Cruz de Rivas, Vizconde de Jorbalan, Señor de la Villa de Ricla, Gentilhombre de Camara de su Magestad con exercicio, Teniente General de sus Reales Exercitos, Governador y Capitan General de este Reyno, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Rentas Reales, Subdelegado de Marina, Intendente General de Exercito, y Provincia, Governador de las Armas de la Plaza de Palma, Capitan de Guerra de la Ciudad de Mallorca, y Governador de la Isla de Cabrera, &c. Por ante mi Escribano Real, y Notario Publico de Numero de la Ciudad de Mallorca, y Testigos infrascritos, Parecio Don Juan Antonio Vicente Ramon Fuster y Sureda, Cavallero, Ciudadano de la Ciudad de Mallorca, Vezino de la Villa de Sancta Maria del Camino, Lugar de Binisalem, Hijo legitimo, y natural de Don Juan Fuster y Sureda, Cavallero, Ciudadano de la Ciudad de Mallorca, Vezino de la Villa de Sancta Maria del Camino, Lugar de Binisalem, y de Doña Juana Maria Fuster y Sureda, Conjuges, Marido, y Muger, Padres legitimos, y naturales, que fueron de Don Juan Antonio

Poder y Cesion

el Bachiller
Don Melchor de
Narvaez
a
D. Alonso Diez

En la Ciudad de Cuenca a [illegible] dias del mes de Junio de mil setecientos y [illegible] años ante mi el Escribano y testigos parecio presente el Bachiller Don Melchor de Narvaez Vecino de esta Ciudad y Alcalde de la Santa Hermandad de ella y dijo que por quanto Don Alonso Diez Vecino de esta Ciudad y Regidor de ella por Su Magestad que Dios guarde tiene Executoriada Sentencia en el Pleito que ha seguido con el Comun de esta Ciudad sobre [illegible] de Regimiento y Oficio de Alcalde de la Santa Hermandad de ella que ha de servir por Su Persona y no por Teniente segun mas largamente consta de dicha Executoria y Sentencia de Vista y Revista que en su favor se ha dado y pronunciado en el Consejo de Su Magestad que Dios guarde y para que pueda usar de dicho Oficio de Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad en el presente año de la fecha de esta Escritura y en los venideros de [illegible] y [illegible] que Su Magestad le hiciere merced de dicho Oficio por Su Persona y no por Teniente segun dicho es Otorgaba y Otorgo que da Poder Cumplido segun y como de derecho se requiere y es necesario al dicho Don Alonso Diez Regidor de esta Ciudad que presente y no otro en su nombre para que pueda usar y use de dicho Oficio de Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad por Su Persona y no por Teniente segun dicho es en el presente año de la fecha de esta Escritura y en los venideros de [illegible] y [illegible] que Su Magestad le hiciere merced de dicho Oficio y para que pueda hacer y haga todas las Diligencias Autos y Execuciones que convengan y sean necesarias hacer en virtud de dicha Executoria y Sentencia de Vista y Revista que en su favor se ha dado y pronunciado en el Consejo de Su Magestad que Dios guarde y de las Ordenanzas Reales y Municipales que hablan y tratan de dicho Oficio de Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad y de la Costumbre que ha habido en el uso y exercicio de dicho Oficio de Alcalde de la Santa Hermandad de esta Ciudad que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y lo a ello anexo y dependiente le da y confiere este dicho Poder Cumplido segun y como de derecho se requiere y es necesario con todas sus Incidencias Anexidades y Dependencias y con libre y General Administracion y con facultad de Sostituir este dicho Poder en una o mas Personas y de las Sostituciones que hiciere revocar y nombrar otras de nuevo que a todas las relevaba y relevo en forma de derecho y para su firmeza y validacion obligo los Bienes de su Cargo y Administracion habidos y por haber y dio Poder a las Justicias de Su Magestad de esta Ciudad y de otras qualesquier Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios ante quien esta Escritura fuere presentada y pedida su cumplimiento para que a ello le apremien como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada y renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la General que prohibe la Renunciacion de ellas y lo firmo siendo testigos Don Juan de Ortega y Don Juan de Ortega y Don Juan de Ortega vecinos de esta Ciudad y el Otorgante a quien yo el Escribano doy fe que conozco lo firmo en el Registro de esta Escritura

Don Melchor de Narvaez

Ante mi
Juan de Ortega Escribano

Sin real.

SELLO TERCERO. VNA MAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCO. Y SETENTA Y SEIS.
Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1766 y 67.

En la Villa de Madrid a [illegible] de Febrero de mil setecientos sesenta y seis ante mi el Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Juan de Aguilar Alcalde de Casa y Corte por su Magestad a quien doy fe conozco y dijo que en virtud de Real Orden de veinte y quatro de Diciembre proximo pasado que se le comunico por el Excmo. Señor Conde de Aranda Presidente del Consejo de Castilla para que en virtud de Comision de su Excelencia de catorce de Noviembre del mismo año pase a la Villa de Alcala de Henares a hacer la Visita de Carceles ordinaria que se ha de hacer en el mes de Febrero de este presente año en virtud de lo qual se ha trasladado a dicha Villa de Alcala de Henares donde ha hecho

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Por quanto Juan Gonçalez de Vargas y Bartolome Gil de Vargas
su hijo Vecinos de esta Ciudad Reos Contra Carlos y quien de su drecho
fuere Sobre Pleyto de Injurias y Palabras Reales que
por Auto de Vista de esta Real Chancilleria de Granada
se mando Reciuir Prueua Como parece por los Autos
a que Me Refiero Y Para que Dicha Prueua Se Reciua
Y Se Pueda Sentenciar Y Determinar Como Conuenga
a Su Mag.d Mandaua y Mando Se Reciua Dicha Prueua
Y Se Notifique a Las Partes Para Que Dentro del
Termino de Ley Acudan a Ver Jurar Y Sentenciar
Dicho Pleyto Que Para Todo Lo Referido Y Cada
Cosa Y Parte Dello Les Doy Poder Cumplido Segun
Derecho Se Requiere Y Es Necesario Y Lo Firme
En Esta Ciudad de Antequera a Veinte y Quatro
de Noviembre de Mil Y Setecientos Y Veinte Y Seis
Años Testigos Que Fueron Presentes Don Juan
Ruiz de Vargas Y Don Juan Ruiz de Vargas
Y Don Juan Ruiz de Vargas Vecinos de Antequera
Y Lo Firmo Su Merced Ante Mi

Don Juan Ruiz de Vargas

Ante Mi

Don Juan Ruiz de Vargas

En la Ciudad de Antequera a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil Setecientos veinte y seis años ante el Señor Don Juan Ruiz de Vargas Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y testigos Don Juan Ruiz de Vargas y Don Juan Ruiz de Vargas Vecinos de esta dicha Ciudad parecio el Señor Don Juan Ruiz de Vargas Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto Don Diego de Ramos difunto remitido por

de Obras Comunes en Virtud de diferentes Autos y Cavedales de
los Sres Dueños de Rosa Fago pedidos por Manuel = Cria Comun de Vecinos
Comun del Cap D Gabriel Perez de Ruiz, Vecino de Chuno y Pedro y
dello dado por Encargado Ejecutor y Nuncio de Su Magestad
del Año, y Leyes del Nombramiento pedimos y Entrega, y Corrida Causa
de Vno, y dello, y lo firmo de Suso Testigos testigos D. Nicolas de
Ruiz Antonio Benito Ortiz y Manuel de Loza

antte mi
Juan de Ave Maria
Escno de S.M.

En la Villa de Potosi en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escno de S.M. y testigos parecio el Sr. D. Juan Melendez Valdes Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Partido por Su Magestad que Dios guarde y dijo que por quanto Don Manuel Melendez Valdes Contador de Retasas de esta Real Audiencia de la Plata Su Padre Legitimo Administrador de los Bienes de Doña Maria Josepha Melendez Valdes y Salazar su Hija Legitima y de Don Juan Melendez Valdes Corregidor que fue de esta Villa y su Partido Difunto, y Doña Maria Josepha Salazar y Ramirez de Arellano su Madre Legitima Difunta, Vecinos que fueron de esta Villa, y Residentes en ella, y por Diligencias de Mes de Agosto de este Año de la Fecha ante el Escno de S.M. Publico que Autorizo, se Mando Depositar en Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Vecino de esta Villa, y Residente en ella, y Depositario General de Ausencias, y Concursos de Acreedores de esta Villa, y su Partido, y Provincias de Chichas, y Lipes, y Atacama, y Cochabamba, y Oruro, y Paria, y Carangas, y Chucuito, y Arequipa, y Cuzco, y Lima, y Panama, y Portobelo, y Cartagena, y Nombrado Curador Ad Litem de los Menores Hijos de los Dichos Don Juan Melendez Valdes, y Doña Maria Josepha Salazar y Ramirez de Arellano

SEISCIENTOS VNNAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, MIL SETECIENTOS Y SOIS.
Y SETECIENTOS Y TRECE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En la Ciudad de Cadiz a quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y trece años, ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan de Sevillano Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Boca de su Magestad, Veedor y Contador General de la Real Armada, y Intendente General de Marina, y Ejercito de la Provincia de Andalucia, y de la otra Don Juan Bautista Grimaldo Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Boca de su Magestad, Secretario del Despacho Universal de Marina, y Indias, y Oficial mayor de la Secretaria de Estado, y del Despacho de Guerra, y Hacienda, vecinos de la Villa de Madrid, que estan en esta Ciudad de transito para la de Sevilla, de donde vinieron, y dijeron, que por quanto el dicho Don Juan de Sevillano, en virtud de Real Orden de su Magestad, de veinte y quatro de Agosto de este presente año, que se le comunicó por el dicho Don Juan Bautista Grimaldo, ha pasado a esta Ciudad a hacer el Asiento de Galeones, y Flota, que ha de venir de la Nueva España, y Tierra firme, en el año que viene de mil setecientos y catorce, y para hacerle, y celebrarle, ha tenido varias Juntas, y Conferencias con los Señores Comerciantes de esta Ciudad, y con los Diputados del Comercio de Sevilla, que para el mismo efecto han venido a esta Ciudad, y en todas ellas ha hecho varias proposiciones, y ultimamente en la que se tuvo en veinte y quatro de Octubre proximo pasado, propuso, que para el mejor logro de dicho Asiento, y que se consiga el mayor beneficio de la Real Hacienda, y Comercio, era preciso, que los Galeones, y Flota, que han de venir el año que viene de catorce, salgan de Cadiz para Veracruz, y Tierra firme, en el mes de Agosto, y que para el mes de Septiembre, o Octubre, a mas tardar, se hallen en la Havana, y que de alli salgan para Cadiz en el mes de Febrero, o Marzo, a mas tardar, del año siguiente de mil setecientos y quince, y que para el mismo tiempo se hallen en Cadiz los Galeones, y Flota, que han de venir de Nueva España, y Tierra firme, en el año de mil setecientos y catorce

PAPEL DE LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

Testimonio
Por el Regidor
Alfz
Dn Josef Mar Gaviria

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

VEINTE AÑOS DE

1718, 19.

Poder
Bor. de Guirmendi
a D. Lucas de Arriaga

SELLO TERCERO
SEISCIENTOS Y NOVENTA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y NUEVE
SETECIENTOS SIETE.

En la Ciudad de Lima Capital de los Reynos del Piru en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y siete años ante mi Don Juan Manuel de Mendoza Escribano de su Magestad y Publico de Numero de esta Ciudad y Reynos y testigos infrascriptos parecio presente Don Juan Manuel de Mendoza Vecino de esta Ciudad y Caballero del Orden de Santiago a quien doy fee conozco y dijo que por quanto

Orde Sumplim.to auio fueros Sfuis.dicion y Recaudo de dellos
me Somto y Obgo y Renuncio Sumis.nes fuzid.dicion dom.lio y
fuero de mi Propio y Obgo y Renuncio Sumis.nes fuzid.dicion dom.lio y
fuero de mi Propio y el Privilegio de Paley q dize q Nauia de seguir el fuero del
Reo q se me Deuian Comptar y apromien dia pasa y cumplimiento
de los otros Comptes fuese por Sentencia passada en cosa
Juzgada y Renuncio las demas leyes y Drs dem.s fauor y la General q
en forme= y Conuiene en todos dellos assi lo otorgo y firmo Cumplido y pa
gadores dellos me rabajan= Fueron testigos los Cauall.os
los Reyes de el Peru y Nauarra y del de el Orde de Alcan
tara Don Pedro de Auendaño y Don Juan Gaytan de
Guzman y Don Antonio Manuel de Luzan

PAPEL PARA LOS AÑOS DE 1712, 1713.

SELLO TERCERO VNA REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SOLO CIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Sellos siguientes Cada y en Cada Pliego Reales Marcos Confe
de Papel de Segunda y Tercera = y Sobre la Cobranza
Pliego Reales Marcos y Sheyeze
Cada Pliego y presente Pliegos Re
Pliegos Pliegos Pliegos Pliegos Pliegos Pliegos

Obligon
Dn Jph. Ignacio Ramos Veinte Cuatro de esta Ciudad
Dn Jph. Manuel de Arroyeta
y Vazo

Sepan quantos Vta Carta Pública Como Nos
Ciudad de los Reyes del Peru ó Lima, y marzo de mil ó Novecientos
y mil Setecientos y doze ante mi Escribano y Testigos parecieron de
una parte Dn Bartolome de Zuviria, Dn Estevan de
Condia y Dn Francisco de Silva todos
Dn Jph. Ignacio Ramos Veinte Cuatro de esta Ciudad
Dn Jph. Manuel de Arroyeta
y Vazo

SELLO TERCERO VNENAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y SETECIENTOS Y SESENTA.
Y SETECIENTOS Y SESENTA Y

TAR A LOS AÑOS DE
1712. Y 1758.

puesto y pagado Cruza Cal. primera Cera y Fuego de Mar Dura Leg.
y Casa Vni Sin dilacion y Sin perjuicio Acuerdo de entregarle. Pase y lleve
el Plaz Alcalde 2º Gen. Sobre pidan y demanden y los Bienes
de Esta Inmobiliaria Juzgan Sentencian quien Bien pareciere Y auiendo Llana
mente y Sin Strepito de Juicio Conforme Justicia Le Debo Condeno Declaro
Por esta Definitiva sentencia Juzgando Asi lo pronuncio Mando y firmo
Por esta Sentencia definitiva

Obligº
Dn Luis de Memenza
y Comitre

Dn Josep de Arregui
por 20 años

1219

En quanto ha Causa Siguen Comunes D. Luis de Memenza y Espinosa y D. Michaela Real de Tejeda Viuda y muger legitima Dueños de los Reales Pinos de Pan degollado y Portocho de Luis Hoy vecinos de esta Villa de Santa Fe = Contehenia y Exprese Convenim.to y la dotal Dª Michaela pide y demanda Sobre su Pagado Dr Sumos y dimen comunm.te por fin de instrum.to pral razon y forma y en Exprese y Rivalidado Conformm.to = Dn Alonso Dr Luis Alcalde y vecino de esta Villa y mas de Vezes pedida la qual mediante Dios Fuerza y Firme ahora y todo tiempo se Exprese Obligacion y Fidel pago dimi pres.s Y viene Sanidor y por amos = La qual dha Dueña ante Dn la Dª Michaela y dicha mancomunidad en ambos actos Principal y por Pagado y mugeres de mos Sumos y de mancomunm.te vno y cada vno dellos y nros bienes avidos y por Todo instituum Renunciando Como Especial y Expresamente renunciamos las Leyes de nuestro Fuero de Nueve Pragmaticas y Reales de esta Corona de Castilla Sumisiones y Abenguio de la Jurisdicion y Fuero medio de la Sumision y todas Cautelas Leyes y Fueros de Lamancomunidad Como En ellas Sumisione Juramento y la qual y cada vno dellos instituum = Otorgamos y Conocemos y nos obligamos dezir y pagar y Damos y Pagamos Rentas y Conocemos a D. Josep de Arregui Vezino desta dicha Ciudad ó a quien su Poder o Causa tuviere Docientos quarenta y seis p.s y quatro R.s de a ocho del peso por Valores que de el recibimos en Plata en pesos sacos Amistad y buena satisfacion Aprecio que Rs dichos docientos quarenta y seis p.s y quatro R.s de a ocho del peso Valor y cada vno instituum reciamos Gozemos y entregados Cuya Voluntad y por la Presente y entrega no parezca Renuncia Nos la Excepcion del dicho y Leyes Sancionem.ta pecunia y en tanto que esta Carta de Recibo y demas dellos Como En ella se contiene = Los quales dichos docientos quarenta y seis p.s y quatro R.s de a ocho dichos dezir debemos y por la Causa y Valor que dicho Sumos y nos obligamos ambos a dos de mancomunidad y Cada vno instituum desde dia y pagar a dho D. Josep de Arregui Vezino ó a quien Comodare su Poder y Causa tuviere pues dos y pagados en esta dicha Ciudad por mi quenta Costa y Riesgo y sin perjuicio desta Dha escritta qualquiera parte y lugar

SELLO TERCERO, VNA REAL
A LOS DOS MIL QVINIENTOS
VEINTE, Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SINTE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Sepan quantos Esta Carta de Venta Real vieren como Nos Don Luis Antonio de Sotomayor y Valdes Caballero del Orden de Santiago Marques de Astorga Conde de Sarria Gentilhombre de la Camara de su Magestad que Reside en la Villa de Madrid Corte de su Magestad Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y Vendemos Real y Verdaderamente para siempre jamas a Don Joseph Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad que Reside en la Villa de Madrid Corte de su Magestad Ausente como si fuese presente Para Si Sus Herederos y Sucesores y para quien de Si y de Ellos Hubiere Titulo Causa o Razon en qualquier manera Vna Casa Principal que Nos Tenemos y Poseemos en la Villa de Madrid en la Calle de Alcala Frontera de la Puerta del Sol que Hace Esquina a la Calle de Carretas Linda por la Vna parte con Casas de Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad que Reside en la Villa de Madrid Corte de su Magestad Ausente y por la otra

En la Ciudad de Sn Juan de la Frontera en Cabildo, Justicia y Regimiento celebrado oy dia de la fecha por el Sr. Dn Juan Jph de Echegaray Alcalde de primer voto, Dn Juan Jph de Oro Alcalde de segundo voto, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Alferez Real, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Alguacil Mayor, Dn Juan Jph de Oro Regidor Alcalde Provincial, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Alcalde de la Santa Hermandad, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Depositario General, Dn Juan Jph de Oro Regidor Fiel Executor, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Alcalde de Aguas, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Policia, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Abastos, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Diputado de Caminos, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Minas, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Montes, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Diputado de Correos, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Temporalidades, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Estancias, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Diputado de Pulperias, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Pesas y Medidas, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Pastos, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Diputado de Aguardientes, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Tabacos, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Pulperias, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Diputado de Pesas y Medidas, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Pastos, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Aguardientes, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Diputado de Tabacos, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Pulperias, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Pesas y Medidas, Dn Juan Jph de Quiroga Regidor Diputado de Pastos, Dn Juan Jph de Echegaray Regidor Diputado de Aguardientes, Dn Juan Jph de Oro Regidor Diputado de Tabacos

1224.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a nueve y quatro dias del mes de
noviembre de mil Seis.tos y doze años ante mi Scr.no y testigos parece
D.n Miguel de Munarriz y Posada Vezino de esta Ciudad Administrador de la
Casa Ofizl de Correos de esta Corte y usando de la facultad q. el Excmo S.or Conde
por su Exp.o D.n Baltasar de Zuñiga de esta ofizia Veinticinco Mil y Ocho q.s de
mrd.a de el Sueldo del administrador en D.n Joseph de Mendoza y Camacho de
este Año de Mil Seis.tos y doze en D.n Manuel Manrique y
Leon D.n Nicolas de Zubieta Ofizl de Mayor de Manuel Manrique y
Leon D.n Melchor de Pina y Avila y D.n Ignacio de Acevedo Guardamo
yor de dho Exmo S.or Conde Virrey de estos Reynos y testigos ynsertos
dicho ofizl de la Real Hazd. y Caxa de Virrey de estos Reynos y a su Thes.o
Real Veinte Mil Pesos de a ocho Reales de Plata q. el Excmo S.or Conde
Virrey de estos Reynos a su Excelencia y en Virtud de Real Orden
de Su Magd. y Señor Virrey de estos Reynos q. Dios Guarde
y Excmo Conde Lizza a pie y dicho otorgo y firmo de Suso de q. doy
fee Joseph Diez testigos D.n Dn. Thomas Luis Ortiz
Ramon Ochoa y Manuel de Lizza presentes =

Juan de Arellano
Ante mi

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en Veinte y quatro dias del mes de
Noviembre de mil Seis.tos y doze años ante mi Scr.no y testigos parece el Mro de
Campo D.n Pedro de Ulloa Sala y Palacio Cav.r del Orden de Calatrava
Consejero de Guerra del Señor D.n Phelipe de Borbon Rey de las
Españas y Corregidor de esta Ciudad y de D.n Carlos de Luna y
de Calatrava oydor de la R.l Audiencia de Chile y dijeron q. por quanto en el
Año mil setecientos y quatro fue nombrado por Juez Comisario de los
Tributos de los Yndios de esta Ciudad y su Distrito y por el dho Año
hasta el de mil setecientos y seis se hizo la Cuenta de los Tributos
Com.s de Vezindad pertenezientes a dho Año y dho Juez Comisario
acudio a su Cobranza y Cumplio la Obligazion de su Empleo
Segun consta y parece de dha Cuenta q. se halla en la Contad.a
General de Tributos y de ella se Sacaron los Alcances q. resultaron
contra los Cobradores Principales de dho Distrito y Partidos
a q.n el presente Scr.no doy fee conozco los Otorgantes de q. doy
fee lo firmaron de q.e Yo Dn Thomas Luis Ortiz Ramon Ochoa
y Manuel de Lizza presentes =

Juan de Arellano
Ante mi

SELLO QUARTO. VNA REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1705. 1706. 1707.

Capitulo de Obra
Diego Reynalte
con
Josep Bedon

En la Ziudad de Lerida a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil Setezientos veinte y cinco ante el Escriv. y testigos parezio Diego Reynalte Maz Ensamblador Vezino de dha Ziudad = Dixo, q se conzerto hoy Concerta con Josep Bedon Carpintero de Lerida vezino de dha Ziudad en esta manera, q aderia de hazer un Retablo de Talla de zinco varas de Alto y tres y media de ancho con dos Cuerpos y dos Calles, y Sotacielo, y Remate en medio del Consu dezente p.a el Señor Sacramentado, en cuio Retablo se deven poner Vna Casa principal p.a Colocar Pabon, y Sedrum de Nuestra Ziudad y Señora Santa Josep, y otro nicho mas arriba p.a nuestra Señora de buen Viaje de Mongalbo Retablo acabado en todas perfecziones segun lo demostrado en Un dibuxo, q se hecho Sobre dicho, y por pacto, y granzia de Retazion, q Setezientos pesos dezocho Reales todo el Caudal y Corriente, q puesto en Lerida q ade Servir en la Yglesia y nueva Fundazion de los Minimos de Nuestro Padre San Francisco de Paula que esta en la Calle principal de Balaguer Sin q pueda pedir con pretexto alguno otra Cantidad de Dinero por todo lo q Setezientos, y Veinte Nezesario sea de Corrar en dicho Retablo, y Setezientos pesos por quenta de los quales Confiessa Saver Resivido dicho Josep Bedon con el peso dezocho R.s y dichos Sedio por Cargado en esta Satisfazion, y por q Su Vezino dizesence no pueda Re nunzio la Excepzion del dinero y Letra de Resto enumerata pecunia, y Enzaga prueba del Resivo, y demas dezlo cazo Como Cierto Sea Sentenzie = Y demas se le ade pagar dho Diego Reynalte por dho Josep Bedon conforme se lo fuere pidiendo, y lo fuviere menester en dos ocasiones Mazos Simples q ade Servir para Josep Bedon = Siendo dicho Retablo acabado, y entregado por perfezion segun lo referido = Quedo A cuio [illegible]

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL Y QUINIENTOS
Y CINCO SIETE CIENTOS Y SEIS.
Y SIETE CIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

[illegible] la dara puesto en Mexico y abril de mil y quinientos y [illegible] años de mil y seiscientos y ochenta y [illegible] años de mil y setecientos y siete. Siendo testigos [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Sobre
Dª Juana Romero
Dª de Sta. Ana
Vecina
Dª
D. Feliciana Lopez

3024 Rro

Sobre hon. pena de 2 M
22 de Junio
1715 Rs de Vellon
Lopez Diez
Diego Rodrigo
3024 Rs

Estando

En Sanlucar de Barrameda en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y quinze años ante mi Escrivano y testigos parecio presente Dª Juana Romero Vecina de esta Ciudad como principal y D. Sebastian Gonzalez Amigo Vecino de dicha Ciudad y Alcalde Mayor de la Villa de Sta. Ana como fiador y principal pagador de ambos a mancomun y cada uno de por si y por el todo renunciando como renuncian la ley de duobus Reis de Sendi y Autentica presente Hoc ita de Fide Iussoribus y el beneficio de la division y excusion de bienes como en ella se contiene de que fueron advertidos por mi Escrivano y dijeron que por quanto Dª Feliciana Lopez Vecina de esta Ciudad les tiene hecha escritura de Obligacion de Tres mil y Quinientos Reales de vellon que le han de dar y pagar en esta forma en el mes de Julio de este presente año mil y Quinientos Reales de vellon y en el mes de Agosto siguiente otros mil y Quinientos Reales de vellon que importan los dichos Tres mil Reales de vellon por razon de Quinientos Reales de vellon que la susodicha les prestó en dinero de contado segun mas largamente consta y parece de la dicha escritura de Obligacion que otorgaron en esta Ciudad en veinte y dos dias del mes de Mayo de este presente año ante Diego Rodrigo Escrivano de Su Magestad y de Numero de esta Ciudad a que se remiten y para mayor seguridad de la paga de los dichos Tres mil Reales de vellon y de los Intereses que se le vayan causando hasta su entera paga y cumplimiento de todo lo contenido en la dicha escritura de Obligacion se constituyeron por fiadores y principales pagadores de la susodicha segun y como en ella se contiene y para que la susodicha pueda usar de la dicha escritura de Obligacion contra los susodichos y cada uno de por si y por el todo en la forma que

Sello Tercero. Vn Real.
Años de mil setecientos
y cinco, setecientos y seis
y setecientos y siete.

[illegible] y Vezinos [illegible] Ante mi Escriuano [illegible]
[illegible] Sucumbim. Ante Juez Jurisdicion y Fuero [illegible]
[illegible] Juez Jurisdicion Domicilio y
[illegible] Juramento [illegible] Ley
[illegible] Reconocimiento y aprouacion alegato y cumplimiento de
[illegible] Comissorio Sentencia Juridica Executoria Seguridad y Remuneracion
[illegible] Ley fuero y Drho fauor y la Gen. lo prohiue = y consentimos en
[illegible] Cumplido y pagado los Drhos no valgan = Que
[illegible] Rey nro Señor a Ruego y Sen.dia del Mes
[illegible] Escriuano y testigos de Juramento que
[illegible] Ley fecho y firmado de Juramento que hizo en forma
[illegible] Manuel de Luza firmo =

Ante mi
Juan Gonz.z de Luzero
Escriuano

Ante mi
Juan de Arellano
Escriuano Rl

Ante mi
D. Luis Lopez Bolaños
Escriuano

[illegible] Ante Juez Escriuano y Testigos de Juram.to R.o
[illegible] Cedigna de Mes Viniente Año [illegible] y dozs. antemi de q.e yo el Escriuano doy fee Juan Lopez
[illegible] Juram.to de Estilo en forma [illegible] Juez Escriuano = Testigos que
[illegible] presentes el Capitan Dn Juan Gonzalez Valdes Comisionado por el Sr. Dn Antonio Cedigna de
[illegible] Dn Luis Lopez Bolaños y Dn Juan Gonz.z de Luzero Vezinos de esta Villa de Potosi a quienes
[illegible] Conozco doy fee = Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y Año
[illegible] Escriuano

[illegible] Juez Escriuano y testigos de Juram.to R.o
[illegible] Cedigna de Mes Viniente Año [illegible] y dozs. antemi de q.e yo el Escriuano doy fee Juan Lopez
[illegible] Juram.to de Estilo en forma [illegible] Juez Escriuano = Testigos que
[illegible] presentes el Capitan Dn Juan Gonzalez Valdes Comisionado por el Sr. Dn Antonio Cedigna de
[illegible] Dn Luis Lopez Bolaños y Dn Juan Gonz.z de Luzero Vezinos de esta Villa de Potosi a quienes
[illegible] Conozco doy fee = Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y Año
[illegible] Escriuano

PAPEL DEL USO COMÚN
PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

SELLO TERCERO COMÚN PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO MIL SETECIENTOS Y SEIS MIL SETECIENTOS Y SIETE.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SESENTA Y SIETE.

...ple ante todo Escno y Testigos de Asistencia de Su Mag.d de Numero de esta Ciud.d y Cabeza de Partido de Sn Phelipe el Real de Chiloe Don Pedro Duque Landecho Alcalde Ordinario de Primera Nominacion de Ella por Su Mag.d que Dios Guarde Juez Comissionado para la Cobranza de Alcabalas Tercias Reales Diezmos Medias Anatas Vacantes de Prebendas Mesadas Eclesiasticas Lanzas Medias Lanzas Annuales Mesadas Forsosas Vacantes de Obispados Arzobispados Dignidades Canongias Raciones Medias Raciones Oficios de Sacristanes Cappellanes Salarios Fabricas Hospitales Bulas de Santa Cruzada Escusados Casa de Moneda Quintos Reales Oficios Vendibles Renunciables Penas de Camara Penas de Estrados Penas de Gastos de Justicia Penas de Cruzada Penas de Bulas Penas de Penitencias Penas de Penitenciarias Penas de Penitenciarias Penas de Penitenciar

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETENTA Y SEIS
Y SETECIENTOS Y NOVENTA

TRATOS AÑOS DE
1712. Y 1793.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Lorenzo Blas y acosta Vezino de esta Ciudad de Mexico Capitan de Infantería de la Compañía de Caballos Corazas de la Guarnicion de Veracruz Digo que por quanto Dn Joseph Antonio de Arizmendi Vezino de la Ciudad de Puebla de los Angeles Alcalde Ordinario de primer voto en ella por el Estado Noble en el año proximo pasado de mil setecientos y noventa y dos Dn Joseph Ignacio de Arizmendi Vezino de la Ciudad de Valladolid de Mechoacan Alcalde Ordinario de primer voto en ella por el Estado Noble en el año proximo pasado de mil setecientos y noventa y tres

Gn. 781.

SELLO TERCERO, Y UN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, Y SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEISCIENTOS Y SETE

En mil Seiscientos y treze y los dos Vemos Otorgamos
y por ante de nos y Vemos Ss. escriva Pno Y testigos abajo ans
Parezcan Comparecen ante Nos Juan gonçalez de Cha
TARA LOS AÑOS DE vecino al Pueblo de Casa Blanca Como Patron Cumplidor
1713 y 1719 de la Comendadoria Y Diezmos Y Tercio de Ynfantazgo
to de Alcantara de dicha Casa Como de Parte de Arrendam.to de
bajo Mediante lo qual Como tal Patron obligo a los Collegios a
Y dos y Empadronados le Sera Justa y Segura y Y morir quitamos
presos algunos por Deudas. Ynmes ni Vasallos Y pueblo mesa
pena de Excomunion tal Casa y en el mismo Sitio y Lugar y
por el mismo tpo y precio Demas de lo pagar todos Cargos
Y Condiciones de Arrendamiento de Cargueros y Vecinos y con la
Vsufructuanza Y para obligo los dichos Collegios Sanidos y
por Sanos = Y los dhos D.n Francisco de Bilbao que y
presente Al Comendador Y esta Compañia Saviendo
la oyda y Comendador Otorgo Que la azepto en todo
Y por todo Como En ella se Contiene Y Vltimo En
Arrendamiento de Casa de la Se declara de
Y el precio de los dhos Cientos y Veinte Y dos Rs
Y me obligo de pagar a la paz de los Collegios Con
presos Cumplidos Y asimismo me obligo a guardar
Y Cumplir las Condiciones de esta Escritura Como
Y Vecinos Seconsiene Fecha Y firmelo pago y Cumpli
miento obligo mi persona Y Bienes Muebles y Rayces
Poder Cumplido a Justicias y Jueces de Su Magestad
que lo quiera Ver Y Sean y Competan Y les declara
Cosa Y Cada una de Ellas Renuncio Leyes de Mi favor y

#25
1732

Uno firmado y Rbecedado

Prima de D.n Mian.l de Torquemada 1275

1229.1

Arrendam.
A Juana de Juarez
y
Josep Flores y su fiador

Vn Real.

1729

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze

Mil setecientos y treze años

En Cañete, en la Casa Real en que Viue Dona Juana de Juarez y Villaseñor Viuda mujer legitima que fue del Gen.l Don Lorenzo Fernandez de Cordoba, y Sande Caballero Gen.l de Artillería de Cuyada dentro Rio sin Alcaide Theniente de Alcalde Mayor y Cauallero de Su mageſtad Justicia, y mas nombrada por tal en esta Villa por el Tiempo de vn año, y medio, y otro mas si fuere, y se ofrezca en esta Villa de Sus Reyes de Peru y Viene, y del de Agora dentro del año de la fecha del presente Escriuano. por ante dicho Cargo estoy Pando en los Casos necesarios, y como tal Alcalde. Otorgo y doy en Arrendamiento a Josep Flores como principal y a Benito Gonzalez Serrano como su fiador, y a ambos Juntos y cada vno insolidum Vna Guerta Cercada con sus Alfalfares y Pozo de Agua, y quedo por sin y mas de Norte a Sur en esta Ciudad inmediata a la Comvalecencia Calle Publica Por Semicircular, y por la parte de Abajo con Casas y Solares y vna Con tierras de la Hazienda y Pozo de Agua con Sus Linderos y vna Pegada = este Barrio = Juana de Juarez y Pueda, y Arboles frutales que se Contienen en Vna Memoria q. se halla Sacada por duplicado vna q. quedara en mi poder, y otra en Poder de Josep Flores = Juro Arrendamiento es Hago por Tiempo y Espacio de Siete Años Cumplidos primeros siguientes y corridos q. han de empezar a Correr y Contarse desde primo de Diziembre de este año de la fecha en adelante, y los tres vltimos voluntarios, y no pueda en Caso Alguno de Nimiedad pueda desahuciar ni q. ambos principal y fiador ni vno de Ellos Mancomunidad insolidum se puedan Escusar ni los pagar a q. mi poder en Casa Viniere de Seis en Seis meses la mitad Como fuere cumpliendo y con cargo de q. los Sitios no sean Subarrendados ni cedidos y cumplir las Condiciones Siguientes = La primera q. sea obligado a q. a fin de dicho Arrendamiento sean Entregadas todas las Cercas, y Arboles y demas Cosas q. Contubieren o las mismas q. se hallaren y dexaren de Entregar los haya de pagar los Daños q. se causaren de Tasacion de dos personas peritas Juradas Cond.s 8 1.a

Cada q. mi poder en Casa de la Suia = Item q. la Poda que se hiciere en

A Rinas adeva a Sanct Salvador de Bolo Juana ó de
G. mi poder y Causa Cumplere, y 6ª Cavalla de Bolo de Cebada
pressa dar Cevo Sacos y Cebera y Cama de Cada Cavallo
cobre Cavallerizo, y no Siendo en Esta Villa Sea de Cumplir con
pedo de Cham de Cada Cavallerizo y pena de Cada uno de Ducados y pena
pena = Ytt. Con condicion q cumpla Cada uno de q Se Cumpla Sea en Cumplimiento y
Cumplimiento de los Cinco Cavallos que Se obligo a dar Esta
por q Cada Cavallo que 6ª q Se Cumpla a quien Cavallo pena q no
Cumplo Cavallo que Se Cumpla y Cumpla aquel año pena = Ytt. con
condicion q todos los dias de Cada uno de dar Cevo Cavallos de Vezino
por Cumplidos y Cumplidos los Cumplidos Sin q Sean Cumplidos con
pena q Cumplan por q Cada q Cumplan Sean Cumplidos de
Cumplidos, y Cumplidos Cumplidos Cumplidos q Cumplan Cumplimiento y
Cumplimiento Cumplido de q Cumplan Cumplidos = Ytt. con condicion q
Cumplido Cumplido de q Cumplan Cumplidos Cumplidos Cumplidos Cumplidos
Cumplidos Cumplidos Cumplidos

V. Real.

Sello Tercero en Real año de mil trecientos, y doze. y mil trecientos, y trece.

Condiciones, Como ha Alcaide Benegas de Lenis Juezes y Alcaldes de Andimenos Sobre mi hecho de Sal de Cascaras Guerra Vezino Seora de Segura de allende puente de Arena vezinos puesto Pleyto, vi de la Gutiere de Ora por Pte. Como mi Procurador y por Alimedes y Silo Sezino Cabeza otra tal Como la de la Reyna y por Amismo Yo y pueda dimas de la pagar toda Cuentas de en Razon dello se le siguiese y Executione y Costas de la Cobranza Aque obligo los dhos Seores con Salme adho pue doy y demo obligar Saludos y por Seores = Dn Alonso Sanchez Flores Como principal y Benito Gonzalez Menasses Como fiadores y Cada pagador de Constituio Saluntos Como para ello de dha y especia mio propio y deber Como principal obligado y sin de Como dho Sancho Flores y Sus bienes ni otra persona alguna mis dhos Suios puedan Ser Cada vez que Sepa diligencia mi Execucion de Seores ni cada uno de Sus vienes por de beneficio ni Remedio Con Reales ordenes Cedulas Cartas y Sobrecartas Ejecutal y Executoriales Pragmas = ni Autos de Ejecutal, y Rason Sumo y derecho comun de los derecho cada Uno de mi y mios bienes para Ser todo mi dicho Pragmatico como Ejecutal y Executoriado y Expresamente Renuncio las Leyes de dichos Pueblos y Cada una de ellas y la Autentica presente Sacrosta Cadure de Ejecutoriados y Sobre fecho dela dicion y Remedio de la Execucion y todas las demas Leyes y Dros de la mancomunidad y Fianza Como en ellas Seacontenido y declarado de que yo Cada Uno dellos Juro Sanctum Como dho es en mis instrumentos de derecho ojos, y Enendidos = Otorgamos y la Sentencia Entrado y pronunciado y Cada Una de las Condiciones Como en ellas Seacontenido y Declarado En fe de lo cual mandamos la Sacra Guarda de Sus Declaracion y Condiciones Como y Con declaracion y Agravio y Se contentan los unos y los otros de Cada parte dicho Pedido la una y de que Con todo el rigor de Derecho y Como Sentencia definitiva Pasada en Cosa Juzgada Sobre lo principal y Costas en ella dha y todo ello por tiempo y espacio de Siete Años los quales juro. preuno y Sin pena alguna y Costas dello primero de Diziembre deste año de la Salvacion de Jesu Xpto de mil trecientos Sesenta y Seis Testigos que fueron presentes Dn Alonso Sanchez Flores

Reales Cabdaño, y ambos juntos y de mancomunidad insolidum nos obligamos de pagar dha S.ra ó a su Hd poder y Causa Sumise dezir en Sevilla como fueren Cumplidos, y asimismo, nos obligamos dar a dha S.ra quatro Cargas de Yerba alfalfa todos los dias buena dezir y recibir puesta en Jurisdicion de la Condicion expresada en la dha Escra. Y asimismo dhos Otorgantes Renunciamos dichos Vezindad por Renunciamos cual.q.r dho y pidamos ser. Y dichos Otorgantes para lo sobre dho y cumplimiento de todo lo que es lugar de derecho, cada uno de ellos obligo sus personas y bienes habidos y por haber y dieron poder cumplido a todas las Justicias de Su Magd de qualesq.r parte y fuero y jurisdicion que sean, y especialm.te al dho Sr Alcalde Ord.o de esta Ciud.d y ante el presente Escrivano y demas de su fuero y jurisdicion renunciaron su propio y domicilio vezindad y el privilegio de ley q.e dize que general renunciacion de ley no vala sin especial, en testimonio de lo qual otorgaron esta Escritura ante mi el Escrivano y testigos que fue hecha y otorgada en esta dha Ciud.d en las Casas de Cabildo de esta dha Ciud.d a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y setecientos y treinta y quatro años siendo testigos Juan Sayago Vecino de esta Ciud.d y Juan Sayago Vecino de esta Ciud.d y Juan Sayago Vecino de esta Ciud.d y

Real

1731

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en quatro dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y un años ante mi el Escribano Real y Publico de Gobierno y Registro de Numero de esta Ciudad y Testigos infrascriptos parecio presente Don Pedro Bolaños Vezino desta Ciudad del Reyno de Leon a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Antonio Vazquez de Coronado Vezino de la Ciudad de Granada del Reyno de Nicaragua en veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos treinta por su Carta de Poder que otorgo ante Don Antonio Vazquez Escribano Real y Publico de Gobierno y Registro de Numero de la Ciudad de Leon del Reyno de Nicaragua le dio y otorgo Poder Cumplido Bastante segun de derecho se requiere y es necesario a el Capitan Don Juan Esteban Arze de Leon y Cordero Vezino de esta Ciudad de Santiago de Guatemala para que en nombre de dicho Don Antonio Vazquez de Coronado y como su Apoderado y Causa Suya propia pueda pedir demandar y cobrar y recibir de Don Pedro Bolaños Vezino de esta Ciudad de Santiago de Guatemala y de quien mas le pertenezca la cantidad de Quinientos pesos de Plata Corriente de a ocho reales cada peso que le debe y se obligo a pagar por Escritura de Obligacion que otorgo ante Don Antonio Vazquez Escribano Real y Publico de Gobierno y Registro de Numero de la Ciudad de Leon del Reyno de Nicaragua en veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos treinta y para que de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar Cartas de Pago y Finiquito y las demas que convengan con las Clausulas de Estilo y Costumbre y para que pueda parecer en Juicio ante el Señor Presidente Governador y Capitan General de este Reyno y demas Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad y ante otros qualesquier Jueces y Justicias de su Magestad de qualesquier Tribunales que sean y

AÑOS DE
(1712.) 1713.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero dias del mes de septiembre de mill setecientos y doze años ante el Señor Mariscal de Campo Don Juan de Landaeta y Zuñiga Caballero del Orden de Calatrava Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad por su Magestad en esta provincia por el dicho y por

Don Juan Gomez de Tiedra Vecino desta Ciudad en

como mejor aya lugar en derecho parezco ante vuestra merced y digo que por parte de Don Angel Gomez de Tiedra mi hijo legitimo se me ha hecho relacion que estando en la Ciudad de Arequipa en el año proximo pasado de mill setecientos y onze por el mes de Diciembre poco mas o menos el dicho Don Angel mi hijo se ajustó con Don Juan Antonio de Ulloa Vecino de la dicha Ciudad de Arequipa para que le sirviese de Mayordomo de su hacienda de Viña que tiene en el Valle de Tambo de la dicha Ciudad de Arequipa por tiempo de un año que empezó a correr desde el dia que entró a servir en adelante y que se le pagase de salario en cada un año la cantidad de trescientos pesos en reales y ropa de vestir y calzar segun y como se acostumbra dar a los demas Mayordomos de dicha hacienda de Viña y que para mayor seguridad de lo que el dicho Don Angel mi hijo le entregase en dinero y ropa de vestir y calzar para el dicho salario le diese fianza de mancomun y voz de uno de los Vecinos de la dicha Ciudad de Arequipa y que en virtud de lo referido el dicho Don Angel mi hijo le entregó en dinero y ropa de vestir y calzar la cantidad de quinientos y veinte pesos en reales y para seguridad de ellos le dió

merced de S. Q. y interpone mi autoridad y Real decreto judicial en quanto ha lugar de derecho pues de. Yo mi Pro. Rey. mando y firmo en pareceres del Sr. Don Joseph de Olaechaga Abogado de estas Reales audiencias Chancillerias de dha. Corte y Vezino de esta dha. Ciudad

Ante mi de tan dobal
y en vezm an

Ante mi
Juan de Auellaneda
Escno Rl Pco

En Conformidad delo
Pedido y mandado por el Auto desuso
Yo el Capn Juan de Auellaneda
de Rey nuestro S. Pco del nu-
mero de esta Ciudad delos Re
yes del Perú Corri y
Pure Comi. Registro de escrip turas
publicas deese Año doi del Siezientos
y doze el Poder que en dho
escripto y Auto se contiene cuio
tenor a la letra es como se sigue

Sello Segundo. 1233

Sello Segundo de Seis Reales años de mil seiscientos, y [illegible] mil seiscientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta bieren como yo Don Antonio Gonzalez de Tapia Residente en esta Ciudad de Santiago del Peru otorgo por esta presente Carta que doy mi poder Cumplido bastante el que de derecho se requiere y necesario para valer al Capitan Don Juan Gonzales de Astiepo Vecino desta Ciudad de los Reyes Generalmente para que por mi y en mi Nombre y Representando mi propria Persona vida demanda Reuia y Cosa Cual o Cuales quier personas assi en juizio como fuera del juizio ante Alcaldes Reales y de Comunidades y de Difuntos Albaceas Testamentarios Depositarios Tenedores de bienes y de otras qualesquier Cantidades de pesos de plata oro Reales Barras Joyas Mercaderias de castilla y de la tierra y otras quales quier Mayores y menores cosas muebles y otras cosas que se entiendan al presente y de aqui adelante deberen por qualesquier

Bales Fianças memorias Posesões Seño
nes Sesenarias Restituiçones quentas Con
entes y fenecidas Sentencias y en forma
ma asigne aquí nose espasifique y es
pecial mençion Sexnequiera y de sequexne
quiere y cobrare de quien se Carta o
Cartas de pago Laño finiquito y chanse
lacion En forma Con Remuneracion de
la fecuña y Leyes dela entrega noticia
do depresente Sante es cañano que dello
defee— y si enxaxon dela dicha Co
branças fuere neseario Contienda dessu
cio haresca en el ante todas y quales
quiera Sueses y Justicias dese Sflages
tad y antequien y con dexecho pueda
y deua y haga y ponga quales quiera de
mandas Respuestas negatiuas pedimen
tos Requerimientos protestas Juramen
tos embargos Execuciones posesiones
con sentimientos de soltura y de sendas
gos bentas pregones y remates de bienes
y home poseion y amparo de ellos y

haga probanças y informaciones y exen-
te testigos escriptuales y otros Recau-
dos y haga apelaciones y suplicaciones
y todos los demas Autos y diligen-
cias Judiciales y extra Judiciales
les que combengan anexa todo lo
Referido le doy Y otorgo al dicho
Capitan Don Juan Gonzales de Rue-
go todo mi poder Cumplido con Dere-
cho Administracion y con facultad de
que lo pueda Sostituir en quien
y las veces que le pareziere Re-
boque Sostitutos y nombre otros demas
poderes todos Relevo de costas segun
derecho=otrosi le doy este dicho po-
der Al dicho Capitan Don Juan Gon-
zales de Ruego para que por mi
y en mi nombre y Representando mi
propia Persona pueda Ante dicha

Que dello Sr. quiere necesario se
haxme mi Requerimiento porque en
caso que de hecho lo dema sea del
de luego medo por sitado pueda
Comparar y Comparezca en dicha Ciu
dad de los Reyes o fuera de ella o en
otras qualesquiera partes que le
parezca que le quiera Cantidad
del de Mexico de Castilla
y de Nueva España otras Cosas que le
parezca y le Comunicare por mis
Cartas mensibas sado a mi dicha
y Credito a el parezca opresion que
hallare y conserbare hasta en la
Cantidad Cantidad de pesos
que asimismo le comunicare por
dichas mis Cartas mensibas y Re
sua en mi todo lo que en mi
nombre y en virtud de este mi

2

Poder Comprare en nra ons
parte das Como lebare ere gno
fiendo el entrego Ante el Cu
rano que dello de fee se depor
entregado y Renuncie las leyes
de la nonnumerata pecunia prueba
del Recibo y entrego y demas
deste Caso Como en ellas y en
Cada una dellas se Contiene
y meobligue a que las Cantidades
depesos que montare lo que asi
Comprare los pagare a quien los
ago de hauer legitimamente del
plazo o plazos y en las partes y lug
res que asentare y Consentare
y obligue mi Persona y bienes con
poderio y sumision a todas y
qualesquiera Justicias y Jueces
de su Magestad Renunciacion

Delleges y demás fuero cláusula
quaxentísja en forma otorgan
do en mi nombre en Razon de
todo lo Referido la escritura
o escrituras que quisiere y le fue
ren pedidas con todas las demas
fuerzas firmezas y firmezas que se
an neseraxias para subalidación
que de la forma y manera que las
otorgare en mi nombre desde
luego las otorgo aprueb y Ratifi
fico y me obligo de estas y para por
ellas como sijxe Bente fuere a su
otorgamiento y la prueba de ello
y fuero a como se comprazen los
dichos jenero y de las costas y gastos
que se causaxen y de lo demas que
se xequiera y prueba za berdadero
on desp y difiero en el simple
juramento y declaración de dicho

3

Capitan Don Juan Gonzalez de
Rriego y de quien Bujo dexy Causa
obiere y que dara vara de la Vra Se
cutiba en fuerza desta escriptu
ra Constando de dicho po
der y desendo lo uno y siguiendo
lo otro sin que por el Dn derecho
pedido y comenzado perjudique
a lo otro en cosa alguna — otro
si le doy este dicho poder Gene
ralmente para en todos Mu
chos Causas y negocios ansi Ci
vil como Criminales en cuyos
Eclesiasticos y seglares que tengo
o Aya de tener de aqui adelante fuere
se contra qualesquiera perso
nas y sus bienes y haziendas Contra
los mios Ansi demandando como
defendiendo con que no salga
ni Responda a mueba demanda

Que se me ponga Sin que pa ximexo
se me note Sone Empersona y Conte
de ellos en la dicha Razon pa
xeca ante el Rey Nuestro señor
sus Reales audiencias y tribunales
Jueces y Justicias de S.M. Seglares
y Eclesiasticas que On derecho
puedan deva y hagan ponga deman
das quexellas acusaciones pedimen
tos Requerimientos Autos Sita
siones protestas emplazamientos
Juramentos esecuciones Prisiones
Con sentimientos desembargos sen
embargos desembargos ven
tas Pregones Fianzas y Remates
de bienes Tome posesion de ellos
y los defienda presente fes
gos escriptos y escripturas Tes
timonios y probanzas todo
Jenero de pruebas abonelo

defauor y contra diga lo de encontra
rio en dichos y empeçamos pida
remos los dichos quatro plazos y de
ellos los Reximiẽto Reales mesas
Superiores y inferiores Estrados
escriuanos y otros ministros q
se hallen Recusaciones y apar
tarse de ellas combiniendo
pida y diga autos y sentencias
interlocutorias y diffinitiuas
las defauor contra apele
y suplique de las contrarias
rio y diga las apelaciones o
de quien las diga hagueg
negociaciones Cedulas Rea
les Cartas de Censuras y de
excomunion hasta caulsa
ma de Anathema haga

Se lean y notifiquen
a quien combenga. Sa que
les testimonio. y vse de ellos
y finalmente haga y execute
y actue los nesesarios en la di
cha Razon que y todos
que se requiere y estorzo
con General a ministra
cion en lo Referido- y ala
firmesa guarda y cumplimi
ento de todo lo conteñido
en esta escriptura obligo mi
persona y bienes auidos y por
auer con poder cumplido
a los Jueces y Justicias de su
Magestad de qualesquier par
tes que sean y en especial en
las de dicha Ciudad de los

Reyes a fuero y jurisdizion de las
quales y de cada una de ellas me-
me y Renunzio Anzio propio fue
ro fuxisdizion Domizilio y Vezindad
y la Ley sit Conbenerit de Jurisdi
zione omnium judicum para que a lo
que dicho es me conpelan y apremien
como por Sentencia pasada en au
toridad de cosa juzgada sobre que Re
nunzio Todo derecho y leyes de mi fauor
y defensa y la Jeneral derecho de ella
que lo no temo= que es fecha la Carta en
la Villa de Xerez de la Frontera Cabeza de Ba
quiga en Sinco dias de Sinco de Sep
tiembre de mil setesientos y doze años y el
otorgante que yo el Escriuano doy fee que
Conozco lo otorgo y firmo siendo Testigos el
Capn Dn Diego de Sienza y Bada D. Luis Lon
se y Franco Damian Gomez presentes= Angel
Gonsales Fagle= Antemi Joseph Diez de Leua
los Escriuano publico y Real demas= Em-
n= ga= Va

Paso Antemi Lon testimonio de Carta de
Poder que
Joseph Diez de Leualos
Escriuo

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil tereciento, y doze y mil tereciento, y treze.

Venta y traspaso

Doña Mariana de la Cueva Viuda del Cap.n Bernabe Guerrero Vecina desta Ciud.d de los Reyes del Perú = Otorgo por el tenor de la pres.te Q.e vendo Cedo, y traspaso al Cap.n Pedro Ximenes Q. esta presente ó a Q. Su Poder Q. Cauca Tuviere todos los Trastes Q. tengo en Mi tienda Toreria Q. esta en la Calle de la Cueva frontero de la Merced, y entre ellos Un Negro nombrado Joseph de Casta Lucumi Q. dize de hedad de quarenta y cinco años poco mas ó menos todo ello en precio de Un mill ciento quarenta P.s y siete R.s y medio en esta manera Un Negro en Cantidad de quatrocientos P.s y los trastes Restantes en seiscientos quatro pesos siete Reales y medio los dozientos quatro P.s siete R.s y medio que tengo Recibidos en R.s de contado de Q. me doy por contento y satisfecho y entregado a mi voluntad la Qual no numerata pecunia y entrega = Los seiscientos P.s Restantes Q. se deven pagare en esta forma a pagar medio Pesos en cada mes en quatro meses / al pleno de quatro meses Como se contiene en su escritura Mediante la qual le Vendo y traspaso los dos Trastes y Negro por libres de Empeño Hypoteca prenda Obligacion Q. no tengan y sin Reconocimiento Como no le reconozco Hurto ni Robo Fuerza ni Sumision ni de otros Vicios torpes ni defectos ni Enfermedades publicas ni Secretas. Y a Q. la pueda pedir Sea mediante quito y Apaño de Pleyto y Accion propiedad y Señorio y otras Acciones Reales y personales Q. a dicho Vendido y traste tengo y me pertenezen y todo con el lo Todo Renuncio y traspaso en dicho Comprador Q. lo pueda como propio. Y me obligo al Saneamiento en tal manera Q. todo lo transpuesto le sera Firme y Seguro y Q. no le quitara en todo ni en parte ni sobre la propiedad le pondra pleyto Embargo ni contradicion por persona alguna y si lo hiciere o moviere luego Q. de ello conste y me sea hecho Saber Aun Q. sea antes ó despues de esta Publicada las posturas Salgo en la Causa y tomare Cargo y defensa y Sera Heredera Enquieta pacifica en Conformidad Q. queda con todo el Q. y si asi no lo hiciere y Sacare no lo pudiere Q. pagare en

Doña Mariana de la Cueva
A
D. Pedro Ximenes
Obligacion de Vende
y
Otro por Troq.s

precio de aquella parte q̃ le saliere ynteresa contras costas y Gastos de la cobranza a q̃ obligo mi p̃sona vienes sanidos y por sauer= Y yo dicho Pedro Ximenez q̃ los presente doy mi consentimiento en esta Caiguna sanienolaco y de yentes dicho otorgo q̃ la azepto como en ella se contiene y Reziue en mi Comp.do dicho negro q̃ trayes de la Cuenta [illegible] Veinte y quatro pesos de a ocho y Quinientos quatro q̃, y siete R.s y medio los, doscientos quatro q̃ y siete R.s q̃ tengo pagados, y los nouecientos Veinte y mes q̃ me obligo de pagar a la dha Doña Mariana de la Cueba o a q̃ Supodery Como tuviere puesto y pagados en esta Ciud. para mi cuenta Costa y Riesgo y sin perjuicio de este dho Contra qualq.a parte y lugar q̃ por la suia semejdare y donde den, y mis vienes se hallen que sea pres. o aus. Vnanimente, y sin pleyto alguno Con costas y gasto de la Cobranza para el dia primero de Marzo de año q̃ viene demill Setez.s y trese = Y a la fha mesma paga y Cumplimiento dho que dho es obligo mi p̃sona y vienes sanidos y por sauer, y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquiera partes q̃ sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte a cuio fuero y Jurisdicion y decara Vna de ellas me someto y obligo y Renuncio el Pro.pio proprio Jurisdicion Domicilio y vezindad y el Priuilegio de la ley q̃ dize q̃ el Juez deue seguir el fuero del Reo q̃ me Reuelen compelan y apremien a la paga y Cumplimiento de lo q̃ tengo Como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de cosa Jusgada y Renuncio las demas leyes fueros y dros demi fauor y Calgen. q̃ lo prohiue = Que es fha en la Villa de Corte de Su Mag.d de los Reyes del Peru a Veinte y tres del noviembre demill Setez.s y dozes y los otorgantes a quienes Yo el Presente Escr.no Pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres Siendo testigos Antonio Benito Osorio Antt.o Juan Gayne de Juste y Manuel de Cuza = testado = dela fha de este quatro meses = Veinte = no Vale =

Antt.o Juan de Aguilar

Va Real.

Sello Tercero en Real años de mil ſetecientos, y doze. mil ſetecientos, y treze.

1240.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill Setezientos, y doze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Sor. D. Bartholome de Luzuriaga Cura y vicario de Sevillana Santa Jurisdicion deste nombre en dos y en nombre de Salvador de Paresa Cura de Yn Maina de Supaca otrogado ene[l] Pueblo de Iquambacho ante mi de que doy fee Conozco y Benedicto Sullca deste año que Testigo a firmo de Ruego. Firmo al Ruego y Ruego de Salvador de Paresa Cura de Iquambacho nombrado por tal ene[l] testamento q. otorgo ante mi Testigos ene[l] Pueblo de Mejeria en doze de Junio del año pasado de Setezientos y doze q. Cura mandado guardar y cumplir por el Corr.or y Justicia de dicho Pueblo como Contra dellos instrumentos q. p.a efecto de Recevimiento Entrego ante el Escrivano q. se Exhivese Cuio tenor dize Cosa Sin Amor siguen

Aguelos instrumentos q. Contienen dicho Recevimiento a que me Refiero

Vistos Los Poderes Instrumentos de Autos incorporados el uno de D. Bart.e de Luzuriaga en nombre de dicho Salvador de Paresa = Confesso aquel Recivido el Cap.n D. Gabriel Perez de Quiroz Setezientos y Seisienta p.s q. dicho Recivido ha Cargado pasto Corrido de la Cassellania q. mando juntar D. Rey N.ro Señor en esta Villa de mill q.s de principal y Renta dicho Setezientos q. Xpheme dicha Villa de mill q.s de principal y Renta dicho Setezientos q. Juan de Paresa impuesta sobre Hacienda y Bodegas q. pone en el Camino y Pueblo de Callao q. es los q.s dicho diziendo Cada el dia quinze de Junio de cada mill setez.s y diez = Todos dhos Setezientos y Sesienta pesos q. en m.o de Su parte Sidio por entregado assi Sacio fianza q. Renuncio la Excepcion del Recivio y Leio de la nonnumerata pecunia y la prueba y Resguardo Cura de pago Sellos y finiquito de todos los Corridos Cargados, y q. Recivio pareciz dhos D. Bart.e de Paresa Cura de dho Pueblo q. q.do no queda a deber Cosa alguna desta dependencia. De lo q. yo el Escr.no doy fee Asi lo Otorgo y firma a q.n doy fee Conozco. Fecho en dho Pueblo de Iquambacho en dho dia Mes y año Siendo Testigos D. Bart.e Payme de Luzuriaga Jorge Baraona y Manuel de Luzo presentes = Va

D. Bart.e de Luzuriaga

Ante mi
Juan de Huellanca
Escr.no R.l y Pub.co

1241

En este Pueblo de Guambaco Jurisdiccion de la Provincia
de Santa Fe de dos Dias del Mes de Julio de este presente
Año de Mil Setecientos Doze Ante mi Don Nicolas de
Cano Alcalde Ordinario de dicho Pueblo y de los Testigos
Instrumentales de Asistencia Publica y Real de Cauildo
de Vna Aquiqua Justicia de su Mag.d para auerla al presente
en distancia de mas de Veinte y tantas Leguas pareció el
Juan Salvador de Pauja Residente de dicho Valle a quien
doy fee que Conozco y dixo que Reconocido Otro primero Testimo
dello tiene quales quier Poderes que dio dado y Otorgado presente
y especial y Señalada mente otro que Para dado al Lic.do Don
Nicolas de Millan Clerigo Presbitero Residente en la Ciudad de
Lima Aquel Poder se Obligo Sabra Primero de dos ó tres m.s
pero mas ó menos Ante el Gen.l Don Pedro de Vrsua y Arlegui
de Catalayud Corregidor que fue desta Provincia para que no el
Lic.do Don Nicolas de Millan mas de mas Juntos de dicho
Poderes en manera Alguna desaudalen Como lo dexa en su
Optimun Credito y fama Pone. Asi para sauer cito Remedio
Aora Otorga que da su Poder Cumplido a que de derecho se
quiere el Nombrado al Lic.do Don Bartholome de Luzuriaga
Cura Vicario de la Villa de Santa que al Presente se
halla en dicha Ciudad de Lima por su Ausencia ó otro
tubiere Impedimento ó en Caso que al dicho Lic.do Don Barto
me de Luzuriaga aia de salir de dicha Ciudad de Lima
al Cap.n Don Lucas de Arsenas Residente en dicha Ciudad
salmente para que Cada Vno en su Lugar que le toca en nombre
y representando la Persona de Otorgante pida, demande, Resciua
Cobre, Judicial, ó Extrajudicialmente de todas y de qualesquier
Personas que sean de sus Vienes Alcancas y Deudas
Reales y de Diferentes Jueces, Justicias, Depositarios y de qu
en mas Cantidad dello y en Especial de los Capp.n Don
seph Zamudio y Don Manuel de Orozco Asi mismo Residentes
en dicha Ciudad Otras Cantidades todas y qualesquier Cantida
des de Marauedies, Plata en Reales, Ciclauos, Ciclauas, y Otras
qualesquier Generos de Hazienda que le deuan hasta el dia
de ó.s y deuieren en Adelante en Virtud de qualesquier Ci=
capturas, de Obligaciones, Censos de Capellanias de Memorias
Vales, Libranzas, Conocimientos, Obligaciones, Cesiones, Quentas de
Libros, Cazientes ofrecidos y Alcanzes de ellas y que Otras Per
sonas aian Cobrado en Virtud de sus Poderes y por Pleitos, Sen
tencias, y Mandamientos, Como en Otra que Antes Vtaliza

que sea Auxe que aquí no se declare Y de Ello Especial mençión
se requiera de forma que por defecto de Poder no deje cada uno
de Los dichos en Su Lugar que se Pida de recaudo Y cobrar todo
quanto al Otorgante se debe Y deuare en Virtud de qualesquier
Instrumentos Simples O Autenticos, dando de lo que recibie-
ren y cobraren Cartas de Pago, Sanctaciones, finiquitos, Lauto
Los de mas recaudos Necesarios Con fe O Renunciasion de Su Pe
cunia y Entrega Y aun en Razon de lo contenido en este Poder
y de Sus Negocios que al dicho Su Poder O sean En Su Superior
Juizio de Esta Nueva Real Audiencia Y qualesquier Tri-
bunales que sean Generalmente En todos Sus Pleitos Causas Y Pago
ças Civiles Y Criminales, Eclesiasticas Y Seculares, Mouidos Y por
Mouer quanto al presente Tienen Y Subsiere de aqui adelante
Contra Qualesquier Personas que sean En sus Vidas Y Su Fa-
Cultad Otorgante Y los Suso Dichos demandando como defendi-
endo En que no Respuesta Ninguna demanda que se le ponga sin
que primero se le notifique al Otorgante en Persona Y constan-
do dello Pasenlo Cada qual en Su Lugar Ante que dicho Sea
Ante Justicias Y Juezes de Su Mag Eclesiasticas Audiençias
Tribunales de qualesquier parte que sean que con derecho deua
sean Y presentes demandas, Peticiones, Pedimentos, Requisa-
mentos, Citaciones, Protestaciones, Querellas Acusaciones, Embargos
Desembargos, Execuciones, Prisiones, Consentimientos Y dem Sol
turas, Fianças, Ventas, Remates Y Remates de Viene, Armas
La Posesion Y Amparo de ellos Pedir Terminos, quartos, Plazos
Y Estraordinarios, Y los traer O Renunciar Y Vsar de Apelaçion de
Nuebo, Dar Probanças, Informaciones, Presentes Testigos, Es
cripto, Escritura, Instrumentos, Papeles Y Otros Recaudos que pidan
Y Juguen de Poder de quien Su Razon Abonar todo lo por su
Parte Hecho Dicho Y Presentado Fechos, Contradizer To-
do Contrario Y Los Testigos en Hechos, en dicho Y en Per
Sonas, Recusar Jueces, Escriuanos, Y Otros Ministros Y Jurar
Parte de Las Tales Recusaciones Si Conuiniere Hacer en su
Anima qualesquier Juramentos de Calumnia a Decisorio Y Defi-
nir en ellos los Casos Y Cosas que Conuengan Fenecer Y Pro-
curar, Apelar Y Suplicar Y Seguir La Apelacion Y Suplicacion
por todos Grados Instancias y Sentencia Seguir Mandamientos
Prouisiones Sobrecartas Execuciones Y Censuras, Basta Las de Armas
Hueua Y Los Suso Hagan Leer Y Publicar donde Conuenga
Y presentar lo que con ellas se declarare Y finalmente Hacer
Las de mas Actos Y Diligencias Judiciales Y Extrajudiciales
que Conuengan de se Hazer Hasta que Lo Contenido en este
Poder tenga Cumplido Efecto Y que de Lo que Cobrare Exe-
cutare su Orden que Al Poder Necesario Le Otorga a cada
Uno de Los dicho en Su Lugar que Va Referido Con Inci-
dencias Y Dependencias, Libre Y General Administracion en quan

to ala Referida Y con facultad de que si Al dicho Liz.do Don Bartholome de Luzazaga quisiere y oviere pueda dende Luego Aus sin hazer Ausencia de dicha Ciudad de Lima Sostituir este Poder en Al dicho Capn Don Lucas del Frizo Y que en caso de que por Ausse ya Ausentado quando llegue este Instrumento ó por que quiera despues de llegado dicho Instrumento Ausentarse de dicha Ciudad Al dicho Liz.do Don Bartolome de Luzazaga (en Cuio caso Vocae prestisamente este Poder en Al dicho Capn Don Lucas del Frizo como queda Expresado) Entonces dicho Capn Don Lucas de Al Frizo pueda Sostituir este Poder en quien y las Vezes que le pareciere Revocar Otra Y nombrar Otro y Al Re[illegible] Presente Al Otorgante de Costas Segun dezen Y asi firmo y Cumplimiento Obliga sus Bienes Avidos y por Aver que es fecho en este Pueblo de Guambacho en 8 dias del Mes de Julio de este presente Año de 1772 =

Al Otorgante Aquien Yo Al presente Alcalde Ordinario y la falta Referida de Ciuiuam de Corregidor y de Otra qualquier Justicia de su Mag.d doy fee que Conozco lo firmo de su mano y Letra Siendo Testigos Al Liz.do Don Juan Fustez Vicario ex Eclesiastico desta Provincia de Santa Ana de su Partido Cura Propietario de la Doctrina de Cuenca Al Mro Liz.do Don Anto R.s de Superdes Al Capn Joseph de Otto Y Otalora Don Thomas Beato de Rojas Y Orriso Sr Cazique Juan de Montalvo Presentes = Y por no Saver firmar Al dicho Alcalde Ordinario Rogo Aun Testigo que firmase por El Al qual fue Al dicho Juez Eclesiastico de esta Provincia

U.S.do Dn Juan Fusterll

Dn Nicolas dela Cruz
Juan Salbador de Pare[illegible]

Ante mi Dn Juan Fusterll Ante Mo Dn Juan de Mo

Dn Thomas Beato de Rojas

Ante mi Dn Christoual Carlos Cano

Testam[illegible] de Dª Mª de
Parexa y poder de su Albacea
el Pe Salvador de Parexa

Sello 1243

SELLO SEGVNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, SETECIENTOS Y SIETE.

Presentasion

PARA LOS AÑOS DE Setesa 1712, y 1713.

En este Pueblo de Negoña Jurisdicion dela Villa de Santa en primero, dia del Mes de Octubre de mill Setecientos, y doce, ante mi el General Don Geronimo Pacheco de Quiñones Corrg.or y Justa. mayor de esta Provincia por su Mag.d se presento esta peticion por el Contenido = El L.do D.or Juan Suarez, Vicario Juez Eclesiastico de la Provincia de S.ta Y su Jurisdiccion Cura propietario del Valle de Guambacho parezco ante Vmd en la mejor Via, y forma que aya lugar en derecho, y digo que al mio Conviene el que Vmd me haga dar Un Tanto autorizado de manera, que haga fee del testam.to que por su fallesimiento otorgo el L.do D.or Juan de Pareja, Cura, y Vicario, que fue de dho Valle = a Vmd pido y suplico que asi lo provea, y mande, que es Justicia que pido y Juro in Verbo Sacerdotis, que esta mi peticion es cierta, y Verdadera, y no de malicia = El.do D.or Juan Suarez = Vista por mi dho Corrg.or la Ve por presentada, y en su Cumplimiento mando se le de, a esta parte el Tanto, que pide, y asi lo proveo mando y firmo autuando ante mi a falta de Escrivano, con los Testigos y infrascriptos D.n Geronimo Pacheco de Quiñones = Ante mi D.n Andres de las Infantas = Ante mi Juan Pedro de Artonduaga = En este Valle de Guambacho Jurisdiccion dela Villa de Santa en Veinte dias del Mes de Septiembre del año de mill Setecientos y doce ante mi el general D.n Geronimo Pacheco, de Quiñones Corregidor, y Justicia mayor de esta Provincia por

Proveimiento

Presentacion

Petizion

Su Mag.d se presentó esta petizion por el contenido = D.n Andres delas Infantas, y Arevedo Vezino, y Arendado eneste valle de Iuambacho parezco ante Vmd en la mejor Via, y forma que aya lugar en derecho, y digo, que como Contra el Testamento del L.do D.n Juan de Paresa difunto, que presento en la debida forma, fuy nombrado por Su Albacea en Compañia de Juan Salbador de Paresa asi mismo Albasea, y tenedor de dho sus bienes del dho difunto, y Respecto de que no es, ni a sido nunca mi voluntad el admitir dho Albaseazgo. y que por causa de que en las ocasiones, que a asistido eneste Valle el Gen.l D.n Pedro de Vega Corr.g.or que era de esta Provincia de Santa en tiempo que el Testamento se otorgo me e hallado ausente, y nunca a avido ocasion de hacer desacion de dho Albaseazgo, en la mejor forma que aya lugar en derecho la hago ahora, en el dho Juan Salbador de Paresa, en la mejor forma que mas convenga Por lo qual = A Vmd pido, y suplico se sirva de admitirme dicha desacion, que es Justicia, que pido y juro a Dios y una Señal de Cruz, que esta mi peticion es cierta, y no de malicia = D.n Andres delas Infantas, y Arevedo = Vista por mi dho Corr.or la Vbe por presentada, en su cumplimiento, Respecto de lo que esta parte expresa e por admitida, dha desacion de dho Albaseazgo y mando, que comparesca ante mi Juan Salbador de Paresa, asi mismo Albasea y tenedor de bienes de dho difunto, y aviendo Comparecido se proveera segun que en Justicia convenga y lo pruebe, mando, y firmo actuando ante mi a falta de escribano Con los Testigos de nra assistencia = Dn Geronimo Pacheco de Quiñones = Ante mi Dn Juan Custer = E. Juan Isidro de Arteaga

Proveimiento

Testamento

En el nombre de Dios todo poderoso Padre, hijo y Espiritu santo Tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero y de la purissima Virgen Maria Nra Señora de cuyo, y de cuya protextacion e viuido, y protesto morir creyendo como creo en todo lo que confiesa, y cree la Madre Iglesia Catholica Romana, encomendando mi alma a Dios, que la crio, y mi cuerpo a la tierra, y mando sea enterrado en esta S.ta Yglesia de Nra S.ra de Regla adonde mis Albaseas quisieren. Item mando a las mandas forsosas ocho pesos a cada una, y es mi voluntad se paguen con que Sup.to parte de mis bienes. Item declaro que el Negro Nicolas pertenece a Juan Salvador de Paresa, que yo con dinero propio suyo lo pago. Item declaro que Maria de Perea, negra criolla la tenido en empeño en cien pesos los quales que siempre mi voluntad sea dichos para su libertad aunque el Cap.n Saluador Cudiño me dijo diese cierto numero de Minas para que dha Maria se biniese por una lo qual se a de tener por de ningun momento respecto de que en el testam.to de dho Cap.n Saluador Cudiño no consta por clausula, pacto y mi voluntad, que luego, que los herederos de Da Maria Sabina de Caravajal den los dichos cien pesos de empeño se les debuelba libremente, y sin gravamen dha negra Maria Perea. Item declaro que los platos, y demas alhajas de plata que estan en mi servicio son, y pertenecen a Antonia de Alderete, mando se le entreguen, que assi es mi voluntad. Item declaro, que una negrita nombrada Mauricia hija de la sobre dicha Maria Perea es, y pertenece dha Antonia de Alderete por averla bendido el Cap.n Salua-

dor

dor Judiño, quien me hizo Escriptura
de venta de ella mando se entregue
a doña Antonia de Albezette que asi
es mi voluntad= Item declaro que de
bo al Capp.n D.n Geronimo Pacheco y
Quiñones, como a un hermano D.n
Pedro Pacheco Cantidad de pesos
por qualesquier mi voluntad, que alcan
dos mis Albaraes lo mandare lo pa
guen asi es mi Voluntad= Item de
claro que como Mayordomo que e
sido de nra S.a de Guadalupe e
guardado siempre la Alhaja
que se hallare en mi casa
Valle de la Sacristia de dha Igle
sia dejo hacer y mando en mi poder
Item declaro que de bienes del Capp.n
Diego Morales Medrano me le
ben de una Vegua, que le vendi can
tidad de pesos mando a mis Alba
ceas que ajustada la cuenta por los
Veinte, que e dado se cobre la Canti
dad que se hallare en mi Voluntad= Item declaro, que un negro
Coral nombrado Baltasar de
Espinosa lo tengo en mi poder en
empeño de la Cantidad de pesos, que
se me deben del entierro, y funeral
de D.n Baltasar de Espinosa la qual
Cantidad de pesos que dieren por el
mando se de por mi entierro, y fune
ral al Cura de Santa, quien el
dia de mi entierro mi Alma de
hacer dicho por Salve y cantar una
Misa con su Vigilia de Cuerpo

presente yotra al segundo dia de honras = Item declaro por mis Albaseas al Capn Dn Andres de Sa Infanta, y Acevedo, a Dn Juan Salvador de Pareja, a quienes doy todo mi poder cumplido tal que de derecho se requiere, y para que puedan parecer y parezcan en quales quier Justicias de Su Mag.d dar cartas de pago, hacer escrituras, y demas instrumentos que sean necesarios en Juicio y fuera de el = Item declaro por mi Albacea de dicho a dicho Dn Juan Salvador de Pareja mi voluntad = Item declaro que dichos derechos de estas bulas de esta ultima predicacion hasta hoy dicho dia pero le mando, a mi dicho Albacea se pague que a mi me tocan = Item declaro que siguiendo debes de la Doctrina cuyos nombres declararán del libro de mi cuenta que me deben siguiendo, que asi lo mando de mis bienes, que asi cada cual la suya se cobre, lo que siguiendo declaren ante mi, Voluntad = Para que conste de esta mi voluntad firme el Testamento en presencia del Capn Agustin Thomas de Acuerdo de Justicia mayor de la Provincia del Mrs D. Fran.co R.z de Lerena del Orden de Santiago de Montenegro del Capn Dn Pedro Pacheco de Guzman, y del Capn Dn Andres de las Infantas y Acevedo, y de Fran.co

Alcaldes, que lo firmaron en Con migo
en esta Pueblo de Pegena en doce dias
del Mes de Junio de mil Setecientos
Quarenta años Br. Dn Juan de Pareja
Lopez y Bran. Alonso Arago Dn
Pedro Pacheco de Quiñones y Dn
Dn Antt. Real de Rojas Alcaldes Dn
Andres Alvarez Escribano Real de Rentas
Auto Dn Martin Alvarez de Fuentes
Justicia = En Pegena de Juan
Pacho Jurisdiccion de la Villa de Santa
en Veynte y Tres dias del Mes de Sep-
tiembre del año de mill Setecien
tos y Quarenta y un testimonio de Juan Jer
Primo Pacheco de Quiñones Corregidor
Capitan a Guerra de esta Provincia de
Antequera Alcalde en Ella por
Mi Magestad que Dios Guarde por
Ante mi Escribano presentado
por Dn Padres de las Ordenanzas, y
Merced y Escribano presente Juan Sal
vador de Pareja Albarez y Mercader de bienes
de el Br. Juan de Pareja, para que estaba, y parecio
el dho Albarez y denuncia de que por Su
parte hacia el dho Dn Padres de las Ordenanza
en Virtud de la dha Aceptacion lo es por Com
Diputado de Alcalde y Diputado de bienes que
el dho Testamento Vacante, de los quales se
hace cargo y tener los en si de manifiesto
y guardar bien y fielmente el dho Albarez cargo lo
Qual hasta aqui no avia executado Ver
Dicho dia yo dho Escribano por ausen
cia del Br. Dn Pedro de Vega Corregidor que
era de esta Provincia, y asi mismo por poca
Inteligencia de dhos Albaceas y parte ya
Vale que debian pedir pertenesiente a su
Derecho y escribano como del Albarea ara
Pear y entregar en todo bienes a

aquien, y como con legitimo derecho la que
se pedido, y segun la voluntad del testador
los dhos bienes, que exprea dho testa
mento, ya cobrar, y asegurar las dhas, dhas
que constaren en el libro de cuenta, de
dho difunto, que segun la cobrare asen
tara por memoria, y razon dando
de ello luego, que le quiere pedida cuenta
jurada, y cuyo cumplo no se le de hacer
juicio por mal, respecto de ser las mas, dhos
con orden y de administracion, de dho
curatto conjuntas, y con negacion Lugar
der, y con especial declaracion que la nue
vi ta nombrada Mauricia, que en una
de su clausula, expresa dho testam.
la, tiene este Albasea entregada mas
tiempo de un año a los herederos
de Jorge Morales, y Medrano por or
den de la Real Audiencia [illegible] cuenta de dichos
bienes, cumplido, y mandado entregar, y agregar
de dhos bienes de dho difunto, cuya razon se
agrega en este auto de asentacion, para que para
este caso se declare no poder ser comprendido
el dho Salvador de Paxes, quien como tal
Albasea, y tenedor de bienes, para los demas en
seguro obligo su persona, y bienes habidos, y por
haver con poder, y suficiente a todas las sumisiones
y fuerzas dera Mag.d de qualquier parte, y lugar
que sean, y en especial a las de esta dha Corte
de Valencia de Santa Maria que a ello le compelan
y apremien como por sentencia pasada en cosa
juzgada, y para ello renuncio todas las le
yes fueros, y derechos de su favor, y llamamien
to, y con efecto apreto el dho Albaceazgo, y
lo recibe en si dhos bienes como tal tenedor y
de ellos, y de ello le dio su poder
cumplido en forma, y lo firmo de su nombre
ante mi el dho Escrivano con los testigos infra
escriptos que lo fueron [illegible]

Conmigo, del dho Pleyto = D.n Geronimo Pacheco de Quiñones, Juan Selua dor. de Paresa = Ante D.n Pedro Pacheco de Sa. ...

Concuerda este traslado con su original que ante mi fue presentado, y fue corregido, y concertado, y por mi leal saber y entender, firmado de mi nombre, y sellado con mi sello, en fee de ello lo signe, y firme en el dho Pueblo de Guambacho en dos dias del Mes de Octubre de mil setecientos, y doce años, estando presentes por testigos Juan Sanchez, y Antonio Sanchez, vecinos del dho Pueblo, y Real Corregimiento.

Geronimo Pacheco

ante mi

Juan Sanchez

Testigo

Antonio Sanchez

Testigo

Ante Don Pedro de Sosa

Escribano

✠

Vn Real.

1247

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder para testar

En el Nombre de Dios todopoderoso amen Con cuio favor Yo Dª Angela Francisca de Borja viuda de Don Pedro Rodriguez Agio todas las Cosas tiempo bien me dio ser y lo hable fo Regidor que fue de esta Ciudad de la Orden de Santiago y Alcalde Mayor que fue de esta Ciudad de la Orden de Alcantara y Corregidor que fue de esta Ciudad de la Orden de Calatrava y Alferez Mayor que fue de esta Ciudad y Alcalde Ordinario que fue de esta Ciudad y Alcalde de la Santa Hermandad que fue de esta Ciudad y Alcalde Mayor

y Cabeçales de enfuiçia pregonero que fue presente
y todo el trengo que hubiere menester para el
dicho albaçeazgo demas del que el dicho
le confiere

y Cumplido y pagado este mi testamento
manda que todos los restantes de todos mis bienes
muebles y rayzes derechos y acciones que
a mi pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier
manera y por qualquier razon en qualquier
parte que sean y donde quier que se hallen
y fuera de ellos nombrados en este mi testamento
los dexo y nombro por mis herederos a Doña Angela
y Juan Cueva de Beaumont mis hijos legitimos
y de la dicha Doña Angela mi muger
por iguales partes que a cada uno de ellos
pertenezca y para cumplir
y pagar este mi testamento
y lo en el contenido
y para
dar cuenta con el y lo
en el escrito
nombro por mis albaçeas
y tenedores de mis bienes
a los dichos Doña Angela
y Juan Cueva de Beaumont
mis herederos
a cada uno de ellos
in solidum
de manera que
por el
uno
no
quede
por
hacer
todo
lo
que
por
el
otro
fuere
hecho
y
cumplido
y
pagado
y
para
que
puedan
vender
todos
los
bienes
muebles
y
rayzes
derechos
y
acciones
que
yo
tengo
y
me
pertenezcan
en
qualquier
manera
y
por
qualquier
razon
en
qualquier
parte
que
sean
y
donde
quier
que
se
hallen
y
fuera
de
ellos
nombrados
en
este
mi
testamento
los
dexo
y
nombro
por
mis
herederos
a
Doña
Angela
y
Juan
Cueva
de
Beaumont
mis
hijos
legitimos
y
de
la
dicha
Doña
Angela
mi
muger
por
iguales
partes
que
a
cada
uno
de
ellos
pertenezca
y
para
cumplir
y
pagar
este
mi
testamento
y
lo
en
el
contenido
y
para
dar
cuenta
con
el
y
lo
en
el
escrito
nombro
por
mis
albaçeas
y
tenedores
de
mis
bienes
a
los
dichos
Doña
Angela
y
Juan
Cueva
de
Beaumont
mis
herederos
a
cada
uno
de
ellos
in
solidum
de
manera
que
por

✝

Vn Real.

1248.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Testamento de Dª Teresa de Arambulo

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Dª Teresa de Arambulo natural de esta Ciudad de Manila hija legitima de Juan Gutierrez Gomez de Zarate ya difunto y de Maria de Cervantes y Arambulo mi legitima Madre difunta vecina que fue de esta Ciudad estando enfermo de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme en mi Cuerpo pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y creyendo todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya Fee y Creencia protesto vivir y morir como Catholica y fiel Christiana temiendome de la muerte por ser cosa natural a todo viviente y deseando como deseo por mi descargo y para que pueda testar como por esta Carta testo y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio de su preciosa sangre pasion y muerte y a la Virgen Santa Maria Madre de Dios y Señora nuestra y a todos los Santos y Santas de la Corte celestial para que intercedan con nuestro Señor Jesu Christo perdone mis culpas y pecados y lleve mi alma a su Santa Gloria

Y quando la Voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido llevarme desta presente vida es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado con el habito de nuestro Padre San Francisco y enterrado en la Iglesia del Convento grande de mi Padre San Francisco en la parte y lugar que pareciere a mis Albaceas a cuya disposicion y eleccion lo dejo y la forma de mi entierro que acompañen mi Cuerpo la Cruz alta de mi parroquia Cura y Sacristan de mi dicha parroquia y que a mis Albaceas parezca

Y en mandas forzosas acostumbradas a Nuestra Santa Madre Iglesia de Jerusalen a cada una de ellas un Real de a ocho con que la aparto de mis bienes

Y declaro que soy natural de esta Ciudad de Manila y que he estado casada dos veces la primera con Juan Ruiz de Rivera difunto y la segunda con Juan Ruiz de Rivera el Mozo difunto y que de ambos matrimonios no he tenido ni procreado hijo ni hija alguna

Y declaro que mis bienes consisten en una Casa de Nipa que tengo en el Parian de esta Ciudad en el Barrio de Binondo y en una Esclava nombrada Juana de Nacion Pampanga

Y declaro que debo a Dª Ana de Arambulo mi Tia hermana de mi Madre la cantidad de quinientos pesos que me prestó para mi Dote quando me casé con el dicho Juan Ruiz de Rivera el Mozo mi segundo Marido

Y declaro que debo a Dª Ana de Arambulo mi Tia hermana de mi Madre la cantidad de quinientos pesos que me prestó para mi Dote quando me casé con el dicho Juan Ruiz de Rivera el Mozo mi segundo Marido

Y declaro que debo a Dª Ana de Arambulo mi Tia hermana de mi Madre la cantidad de quinientos pesos que me prestó para mi Dote quando me casé con el dicho Juan Ruiz de Rivera el Mozo mi segundo Marido

Luego yncontinente yo el dicho escribano dexo de pasar mas adelante en lo
dicho hasta las mandas forcosas y acostumbradas
Y dixo el otorgante que dexaua y dexo por su alma
Y para los lugares de Jerusalen
Y para la Santa Cruzada
Y para la fabrica de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad
Y para la Redencion de Cautivos
Y para la Cofradia de la Vera Cruz de esta ciudad
Y para la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Candelaria
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Antigua
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Merced
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Consolacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Asuncion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Natividad
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Presentacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Visitacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Anunciacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Encarnacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Circuncision
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Epifania
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Purificacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Ascension
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Pentecostes
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Trinidad
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Corpus Christi
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Octava
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Nativitad
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Presentacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Visitacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Anunciacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Encarnacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Circuncision
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Epifania
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Purificacion
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Ascension
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Pentecostes
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Trinidad
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Corpus Christi
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Octava
Y para la Cofradia de Nuestra Señora de la Nativitad

Item declaro que Como dicho es Casado y velado
Item declaro que Como dicho es Casado y velado
Item declaro que Como dicho es Casado y velado

Vo Real.

1209

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Voradas que se dizan por mi alma, y de mis padres y Abuelos de aquella y otras pesquisas que para alguna Capellanía con de Sangre combenga por dean sobre hazienda, y otras en Cuenca, o otro Reyno de la Corona de Castilla, y nombro para que lleve luego y haga las misas dentro de buena memoria y aberse cabido y librado la susodicha Capellanía al Licenciado Don Juan Cisco Cadena de Azcallana que bibio mi hijo legitimo del segundo matrimonio con Juana de Azcallana el qual a fenecido todas las Misas que estan por cumplir en virtud de esta Clausula a Doce R.s por la limosna de cada misa segun declaro al tiempo que alcanzare la Herencia de dhos Bienes, y prohibiendo libre de otros + Cada año + de ochenta + en genero de misas a Cuenta por el trabajo y ocupacion de los Albaceas con declaracion de que si sobre que se pretendieren dhos Bienes por parte de algun hijo del dho mi Padre que aora biue en la Ciudad de Cuenca, o en otra parte, o Reyno, y fallecido que sea el dho Don Juan Cisco Cadena, o Don Pedro Cadena esta buena memoria del Reverendo Padre Rector que a sido del Colegio de la Compañia de Jesus de dha Ciudad, y siendo Vibo al tiempo y no alegasen para que se le Como Patron de dho Capellan nombrado por el Mando decir las misas en esta buena memoria las que alcanzaren a razon de Diez Reales de limosna cada una dando siempre libres los dhos Bienes de dha Herencia en Casa de Mano para aquellos tres años que a de durar con dho Reverendo Padre Rector que a sido del Colegio que le fueren dados por el trabajo y cuidado que en ello tuvieren en razon de dha Herencia y mando se Cumplan dhas misas y lo pido por amor de Dios Cumplan Con esta mi Postrera Voluntad que espero sobre que les encargo la Conciencia Amen y asi lo

Item declaro que no debo ni persona alguna me debe cosa alguna mas de lo que en esta declaro para que Conste

Item declaro que mis Albaceas luego que yo Fallesca se junten y hagan Inventario de todos mis Bienes Muebles y Raizes que Dios Nuestro Señor fuere servido de darme y lo firmen todos los Albaceas que fueren

cuele de dº por Vra delegado M.e manifestan
delo que ha a sitido Expuesto p.r
ex.mo Señor y dilatada Egecucion de Vra
Orn.s y Juana Maria de Molina q.e se
bo que Vra Señoria me a Conferido q.e la
Egecucion de mi Testamento y Cargo de Albaceas
Cantidad del precio en que se Gravo el ha
zienda de q.e pregue al Cuerpo de los demas mis bie
nes a siguan el tenor a los dos mil p.s de la bue
na memoria arriba expresada Como p.r una de
mis disposiciones testamentarias que tengo
hecho y hacer y o para q.e se entregue a los
Albaceas Lobato para q.e en virtud de lo Vra
quanto antes Cobrado p.r de dhos dos Cientos
pesos y de otros Cien.s de la Dha Juana Maria
y los restantes Cantidades q.e adeudaban dhos mis bie
nes para q.e se pague como dhos es a los
herederos q.e Vra Señoria declare q.e
dos q.e dho Señor Delegado
y Juan mas que luego que yo fallesca se le entregue
de dho Manuel Lobato de la mitad de Casa
de Vra que queda de alto hecha de mano R.l Adoua
Con dos puertas Sea dha en Cuenta con que tengo
a la Cabeza de mi Casa, y Umbrero de Pintura de
la Purisima Concepcion Con el misterio de la Sa
tisima Trinidad que le dexo por Vra delegado p.a
q.e que me encomiende a Dios
y para cumplir y pagar este mi testamento mi ge
neral testamentario mando y Ruego de en el Contenido
do de yo y nombro por tales albaceas al Cap.n
D. Ignacio de Salazar Coronel del regimiento
de Sentenera, al Cap.n D. Juan de Arellano el Cubano
publico de esta Corte ambos juntos y cada uno
solidum Con facultad y cualidad para que lo que
uno Comenzare el otro lo pueda proseguir y acabar
y para el Contenido y portener dho cabeza
de q.e me hago el dho Cap.n D. Ignacio de
Salazar para q.e entre en ella los Vienes y Hacien
da en el mencionada publica o fuera della de Cas
tro dicho y los demas Vecinos Con q.e se entregue
o Vengan Cuenta y parezca en Juicio ante las

✠

Va Real.

Sello Tercero vn Real año de mil ferecientos, y doze y mil ferteeientos, y treze.

186.

Sacti Que de ambos Juezes que Con deseo hoque
Lan y deban, a pedim de Mariza Juana querellan
te Secutan haber pedido se pronunciase Sentencia por sacar
Censuras arte Cardo andamo se pusiese Carta Requisi
toria arbitro Juez del Corregimiento de Ocaña y
pts Cuyo tenor quanto Con Pongo derecho que el Juez
de alberca por que en tal Caso se requiere ser necesario
para todo lo Sequido que en razon de dha Causa
dicho, y practicado sea Con dha buena memo
ria executor y otorgo sin limitacion alguna
sin que por falta del auto o Requisitoria
pueda dicho detenerse hasta todo lo sendo y hecho
anexo y Concer pronte Con libre y general admi
nistracion y facultad de en Juicio y fuera
de todo Litigio que se pueden mover y ase
guir de dho Alberca y ademas del que el Citado
les Concede

Y tengase por quanto en derecho cabe en que mas
de Jurisdiccion dha buena memoria se remitio el Juez
Sr Jodge alcalde D. Francisco Xavier de Arellano
y el dho Reverendo Padre Rectoral no viciado
para Executar lo que Va ordenado en ella Cabeza
de venta de dha buena memoria y demas Secuelas
Dilig. de paso
a que se halla acodido en prosecucion de este pleito
Sentencia y Recibanse los dha Venta dentro
Juego y Concluidos todos que Da expresados
y se les doi Con quanta amplitud en derecho
puedo y debo

Y Cumplido y pagado este mi testamento mando
dar y legados en el contenidos en el Remanente
de que quedare de todos mis bienes deudas y
Accion y acciones Futuras pertenecientes que en qual
quier manera me Toquen y pertenezcan
de la herencia por que yo Manuel Hernandez

A Mi Alma pues que de lo que en el Juzgare
hayan hecho por el Mi Alma Como Cierto lo
Comunicare y les pido por algun Juez
pueda y ha Comunicacion Condeo Contrato
por Mis Herederos Ytiendo se mencione y exprese
Nadie les pueda pedir ni tomar cuentas atento
a no tener Como no tengo otros herederos forzosos
Ascendientes ni descendientes que Conforme
a derecho me quedan y deben heredar
Con lo qual Revoco y anulo y doy por de ningun
Valor fuerza ni efecto otro qualesquiera
Mandas Codicilos poderes para testar y otras Ultimas
Mis disposiciones Mandas y Legados que para
lo de adelante antes de este fecho otorgado sino
lo que aqui se hallare y cumplido este que ordeno
Por testimonio de mi Ultima y postrimera Voluntad
o por aquella en Cualquiera Via y forma que
mas y mejor aya lugar en derecho quiero se haga
la Cruz de los Reyes del Señor en Veinte y Cinco
del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta
y dos años en que yo el Cura abajo firmado
Como Cura que actualmente estoy en mi entero juicio memoria
y entendimiento natural asilo otorgo y firmo
de mi nombre y rendo testigos llamados y rogados Juan
Jaime de Guiral el Doctor Don Juan de Togores Presbi-
tero, D. Pedro Galtran de la Roca, Bernardo Ga-
vella Quetglas, y Antonio Maldonado guerra
= enmendado; para; Vale = Otro Mi Testamento; testa; Cuba ano; del
Cancelado; todo Vale = testado; y; de Vale; no Vale =

Dn Antonio Sans Pbro

Joseph Bauza
Escribano

SEL NOSEGVNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO, SETECIENTOS Y
SEIS, SETECIENTOS Y SIETE &

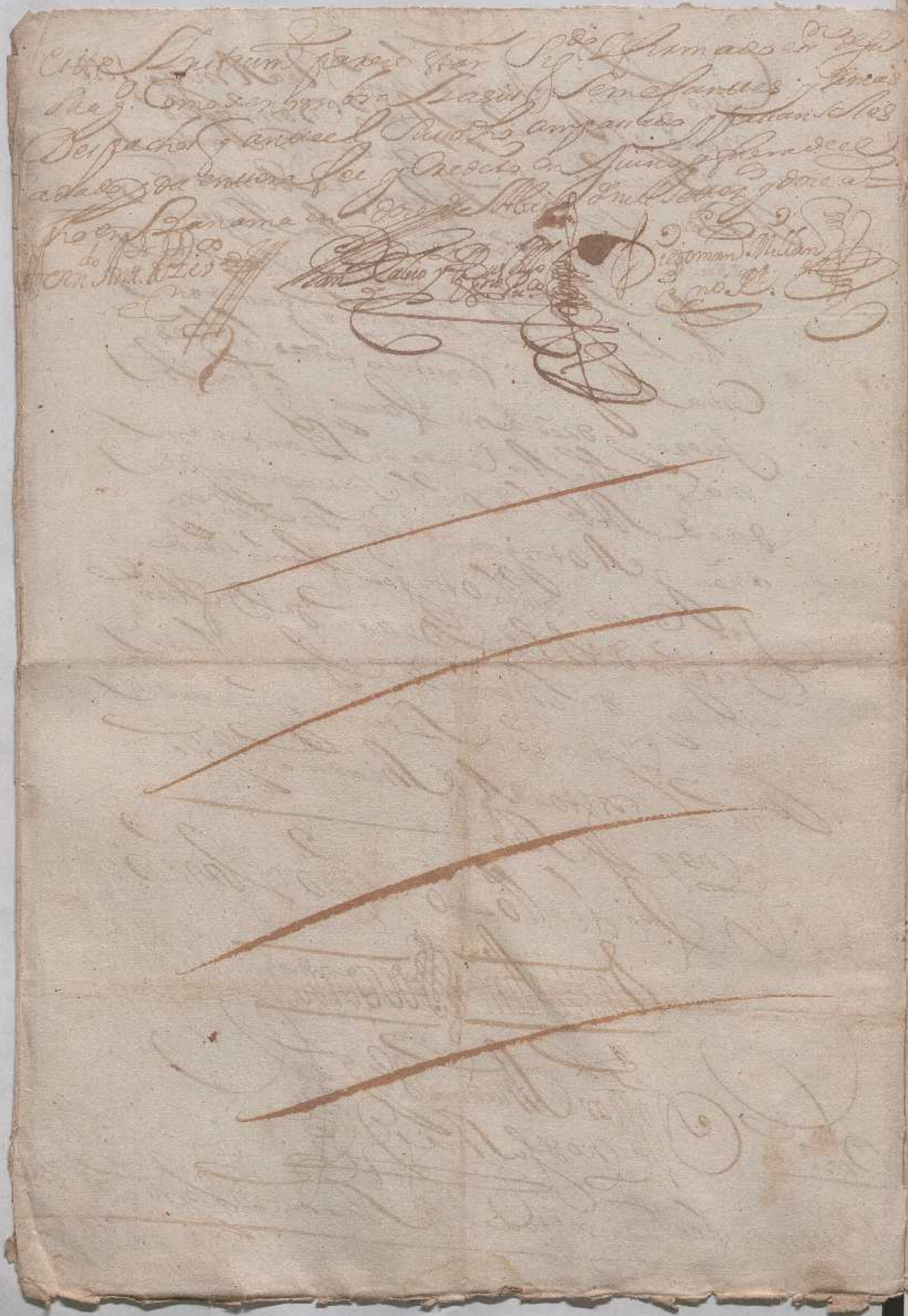

Vale R.s

Sello Tercero. Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1253

Lanquanto ha Causa vienen Como Yo Dn Leandro Joseph Dn Pº Zaldarriaga Vecino desta Ciudad delos Reyes del Perú emm.s y en virtud de poder q. Yo Dn Leandro de Zaldarriaga y Landaeta Vecino de Lima y medio hijo y Heredº de Dn Pº Zaldarriaga en esta Ciud. de Panamá donde de Perú decedio ha la sazon Xptoval de Medina Veynta Escriv.o de Su Mag.d cuio testimonio autentico y comprobado entrego al Pres.te Sr. Dr. y Gouernador Caio Firma es como se sigue

Dn Pº Zaldarriaga

Dn Antonina de Ureta

Aqui el Poder de Dn Pº Zaldarriaga

370 f.

En conformidad del Auto Sauo incorporado cuio testimonio queda quedo al Juizio de Residencia y del Visitador Yo mesma Escribano Limitado Executor de lo Ordenado = Estando en Audiencia Publica en la Ciud.d de Panamá en Veinte y Vno dias del mes de Junio de mil setecientos y Doze Años Ante el Sr. Dr. y Gouernador Don Pedro de Ureta Caballero del Horden de Santiago del Consejo de su Mag.d Oidor de la Real Audiencia de los Reyes del Perú Presidente de esta Ciud.d de Panamá y Juez Visitador y Reformador de ella por su Mag.d Y

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1759

Que
al Pe. Rector de la Comp.
Dn Ygo de Sauregui

En la Ciudad de el Sr. de el Gran en Veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil Setecientos y Cinquenta y Nueve años el Rdo Padre Rector de este Colegio de la Compañia de Jesus de esta Provincial actual Mision de Puerto del Peru: Dixo que por quanto el Capitan Don Sebastian Circo de Ariano Como Yerno y Legitimo Sucesor del Capitan Don Sebastian de Sauregui del orden de Santiago Como consta de la obligacion de que se hizo al Padre Juan Circo de Peralta Cura Rector de este Puerto de Chorrillos en Veinte y Cinco de Octubre de mil Setecientos y Doze por Escritura otorgada en esta Ciudad de Lima el Veinte y seis de Diziembre de mil Seis Cientos y Noventa y seis ante Thomas del Valle Escribano Publico y de Registro a Ruego de Dho y con la asistencia de dho Poder el Dho Padre Francisco de Peralta al Dho Dn Ygnacio de Sauregui para que Cobrase del Dho Juan Circo de Ariano los Dhos Ocho mil Ciento y Veinte y seis Pesos de esta Ciudad y por asi que estando en Lima de Partida para pasar a España Como pasa el Dho Padre Francisco de Peralta pidio al Dho Juan Circo de Ariano que de Dha Cantidad le diese quinientos pesos y Con efecto asi lo hizo, y estando en esta Ciudad los Dhos Francisco de Ariano y Don Ygnacio de Sauregui, otro si en virtud del Dho poder dio Carta de pago al Dho Juan Circo de Ariano de Cinco mil quinientos Cincuenta y seis pesos y Cinco Reales, que le pagó del principal que debia al Dho Padre Juan Circo de Peralta, y Ciento y Veinte y seis pesos y seis Reales de sus Intereses a diez y seis por Ciento de Indulto y Composicion a Portobello, y dio por Rota y Chancelada la Dha escritura y poder al Dho Capitan Juan Circo de Ariano para que el mismo de Dha escritura original la abortase y chancelase y separase Como y ante la Causa de pago y chancela como que el Dho Don Ygnacio dio en esta Ciudad en Veinte y nueve de mil seis Cientos y noventa y seis ante Juan Circo Sanchez Becerra escribano publico que fue de Cabildo y Gobierno de esta

y

y Seis Reales = Y se entregaron en dha
Caxa de Cuentas de Bienes de Comunidad de dhos Padres
Capn. Cinco de Prueba al Padre Procurador General
de dha Compañia de dha Provincia de dhos Reynos
de la Nueva Galicia de Xalisco y Estancias de Indios que
fundaban en Jurisdicion de dho Padre Procurador
Para Gastos generales de Ynternes assi en Mexico y Veracruz
como en dha Ciudad de Guadalaxara y Nueva Galicia
orden de Su Magestad que Dios guarde = Algunas porciones
mayormente quinientos y quarenta y dos pesos
los quinientos en generos al Cargo de Pedro
de Velo, y quarenta y dos pesos y quatro reales de
los Cortes que tuvieron de Conduccion de esta
Ciudad los quales generos fueron para las hor-
mas del Padre Francisco de Arratia ocho
y medio por Ciento; y diez y ocho pesos de tres
Reales generales a lima; y Seis mil y Quinien-
tos pesos que por libranza de dho Padre Juan
de Soto Mayor pago a Don Rafael Calderon del
orden de Su Excelencia en Quinze de Enero
de mil setecientos y nueve; En quince de Julio
de mil setecientos y diez Tres mil pesos al Pa-
dre Procurador General Pedro del Rio por libran-
za de dho Padre Juan de Soto Mayor = Y tres
mil pesos mil pesos que por libranza de dho pago al
dho Padre Pedro del Rio = Y Vergara de que
dho Padre Juan de Soto mayor Compareció con
Licencia de Su Superior ante la Justicia ordi-
naria desta Ciudad Conocieron que quinientos y
Quince y Siete de enero desse año dela dha
Don Gregorio de Arteaga en Cabildo pidio
Copiando que el dho Don Ygnacio de Juan
fuesse y pasase a declarar al Thenor del Presente
Cien Pesos del dho Padre Juan Cinco de
Prueba que mandaron y pidio Se le Volviesen
y a Prendida la Peticion el dho Don Ygnacio
Con Vista dese declaro Con y agregamento
de dho Padre Juan de Soto mayor segun Pare
ce por el Señor Don Juan de Sandoval
y Guzman Regidor y Alcalde ordinario desta
Ciudad En Prueba de Cuyo de este año

Timbrado 1255

SELLO SEGUNDO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS CIEN-
TOS SESENTA, Y SETECIENTOS
Y SESENTA.

PARA LOS AÑOS DE
1761, y 1762.

1757

El P.e Joseph Mudarra dela Comp.a de Jhs. Vice Prov.l Rector deste Colejio Max.o de S. Pablo por la presente doi licencia, por ser Hija de piedad, al P.e Jos.h de Sotomayor dela misma Comp.a para q.e usando del poder q.e le dexô el H.o Fran.co de Peralta dela misma Comp.a en ocasion de su partida alos Reynos de España para la recaudacion de una porcion de dinero perteneciente a su Hermano D. Joseph Moreno de Peralta vecino dela Ciudad de Tarija, cuia Administracion exercia con licencia delos Superiores, pueda hacer todas las diligencias necesarias, para la recaudacion, y remision de dicho dinero alos herederos del dicho D. Joseph Moreno de Peralta difunto, executando en todo las disposiciones, é instrucciones, que por sus cartas misivas le tiene Communicadas. Dada en este Colejio de S. Pablo en Veinte y Siete de Agosto de mil Setecientos, y nueve.

Joseph Mudarra

PARA LOS AÑOS
1812, Y 1813.

Sr. D. Gregorio Sanchez Escribano Receptor de esta Audiencia de Sn. Ignacio de Guazpes: Declarase haver de pasar el Reyno de Chile el Sr. Dr. D. Ygnacio Negueral Alcalde principal de esta Audiencia en lugar del Sr. Dr. Juan de Solorzano que se halla enfermo en la Ciudad de Cordova para donde salio con licencia de V. Alteza a curarse de sus achaques y que por esta causa no ha podido pasar a dar la residencia que se le toma en virtud de Real Provision de V. Alteza de 27 de Febrero de 1627 y que asi suplica a V. Alteza se sirva mandar se le despache Real Provision para que el Sr. Dr. Juan de Solorzano pueda

✠

Vo Real

Sello Tercero vn Real Años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Que declara a Pedro Lopez el Caro de que el
Pho Don Ygnacio de Cadenas entrego a el o Cor
Hdas que gozaba en Sugodes de Gijon al oyrnos
al Pho Padre Juan de Soto Mayor a quien se le Con
Cedio facultad para Chancellar la escritura Con lo
qual el Caro de Lopez que diese Pho Padre se declara
da a Pedro Conforme y Cancelada Liberacion Pho
Padre Juan de Soto mayor
de mitad al Pho Padre Juan de Soto mayor
y reannotacion al margen de la escritura Original
Que Passo Ante el Pho Escrivano Entrego las Cartas
que se Contienen de Pho Escrivano las Cartas
que se Contienen alegare a la letra son Como
se Siguen

Cartas instrumentos de

En Gijon a Veinte de Pho mes y Año
(tos) ante mi Escrivano y Testigos parecio el Pho Padre
Juan de Soto Mayor Comisario del Pio Tribunal de la
Santa Cruzada de Vizcaya de la Compañia de Jesus
por ante mi Escrivano dijo Que Pedro Pedro Pedro Juan de
Soto Mayor Como Padre Procurador que es de la Casa
de Oviedo de la Compañia de Jesus y Como tal
Procurador que es de la Casa de Oviedo de la Compañia de Jesus
Como Padre

el dho Don Ygnacio de Saavedra acresedo
Cantidades a Vuelta mencionadas en la Carta
que en Cargo Vna dellas se Exhibe, y Recibo Con
lo Con Firma a Vien Recibido del dho Don Ygnacio
Laredo, En mil quinientos ochenta y Cinco
y Dor Y) o dho el Ytimo Texto dellos se hallen
y Dor Y) que y mpresion el primi
pleuta y Cinco y Dor Y) que y mpresion el primi
Sel exemplares dello Ytimo y ordeno que quedo empe
Sel del dho Don Ygnacio pertenecientes a esta
Dependencia a que el quedo afectta a liquidar
y quenta Con Cargo; y asi dello que Recibe de primer
te Como dello que a Via pagado antes el dho Don
Ygnacio en Cobro reales anio y para mayor Valida
Cion de cuyo gasto mento Sedago Con Cuento pen
Dregado a su Voluntad y por No ser de presente firmo
Co la Excep Cion del derecho y leyes de la razon que mas
te le Cumpla que dho del Recibo Cosa no Vista y demas
dello Caso Como en ello se Contiene, y Dago libre al
dho Don Ygnacio de Saavedra dela obligacion
Contra lo qual he en Escritura Carta de pago y de
Claracion thecha por el mismo dho y le otorgo Con
te dego se ha en la Con en forma Con firmo
lo dello dependiente y por No Volver debiendo Con
a Gana tocante a ello, y le dio poder en la que a
mayor dehoo Cartas originales y Carta de pago
go de hanre lacion y otorgo el dho Don Ygna
Cio se anote y Chanrele y asi lo otorgo y firmo
de su nombre siendo Testigos Don Manuel de
Lima, Don Antonio Benito Ortiz y Juan Jaime
de quien — entre renglones; en que el dicho ha vran; Vale

Antonio Mesia antte mi

Juan de Arellano
Escno R. y P.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1760.

En la Ciudad de Lorca Reyno de Murcia en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta años ante mi Escribano y testigos parecieron Dn Joseph Gonzalez Vergel Cavallero del Orden de Caballeria de Santiago, y Da Maria Gonzalez de la Rosa Vecinos de esta Ciudad, y en la Collacion de Santiago, y dixeron que por quanto entre ellos ha havido, y tenido Amistad, y Comunicacion como Casados, y Marido, y Muger, y para que esta tenga efecto, y se Celebre Matrimonio por Palabras de presente segun Orden de nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana, y Costumbre de estos Reynos, y Dominios, y para que Conste, y se Declare por Instrumento publico, y Escritura de Capitulacion Matrimonial, Dn Joseph Gonzalez Vergel, y Da Maria Gonzalez de la Rosa Otorgan, que Dn Joseph Gonzalez Vergel, Cavallero del Orden de Caballeria de Santiago, Vecino de esta Ciudad, y en la Collacion de Santiago, Hijo legitimo de Dn Joseph Gonzalez Vergel, y de Da Maria Gonzalez de la Rosa, Vecinos de esta Ciudad, y en la Collacion de Santiago, y Da Maria Gonzalez de la Rosa, Hija legitima

SELLO TERCERO, VNA M.
AÑO DE MIL SETECIENTOS,
Y SETECIENTOS Y
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

1261.

Pedro de [illegible] vecino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Lorenzo Mayordomo [illegible] Parroquia de Sn Lorenzo

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1262

Declara D. Pedro de Zaldarriaga

A Dn Pedro Morales

En la Ciudad de Panamá Reyno del Perú en Veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y doze años ante mi Escribano Real y testigos parezio D. Pedro de Zaldarriaga Morador en esta Ciudad a quien doy fee conozco = y declaro por Compuesto Confesion y declaracion como de fuera sabia en Juicio Conforme dixo de Ayer y por mandado de Juez Competente y con las demas fuerzas Citado Nezesarias y una Negra bozal de Cara Canga de edad de Veinte y Zinco años poco mas o menos nombrada Nicolasa de Dueño de Sierra de Nombre y Sera de Veinte y quatro años poco mas o menos que Compro Encasa de Nicolas de Negro de la Ciudad de Panama, la qual y pareze ante el Capn Dn Sr. Antonio Morel, por Sancala Compra de Sus bienes y Condenados = para el efecto de la enfrente. Mediante lo qual quedo libre dho y Accion que tuviere adquirido a dha negra por razon de dha Encabalgamiento de Venta Fuerza y Vargas en favor de Dn Antonio y quien Su poder y Causa tuviere para q haga y disponga de ella como mexor a Sus intereses Convenga Sea Suya propia y como tal Sea esta declaracion tambien como de Sentencia Consentida y pasada en cosa Juzgada Con renuncia de Leyes de Su favor y la General en forma y Lo firmo a ruego y por la Otorgante que dixo no Sabia Testigos que fueron presentes Dn Antonio Morel y Dn Manuel Nuñez y Dn Antonio Ramirez Vezinos de esta Ciudad

Pedro de Zaldarriaga

Ante mi

Dn Antonio Ramirez

ni Venia Contra Su Thenor y forma Se manera Alguna
So expresa Obligacion G. parecio Sitio de Vecindad
y Vienes Sauidos y por Sauos y asi lo Otorgo y firmo
el Sor. D. Pe Gonzalez Tellaro Don Sor. Joseph de Zurita
Ramirez Benito Orsoio y Manuel de Loza
presentes =

29. 9re

Sello de Hidalguia

Juan de Huellan
Pro. R. y P.

Sello
Quarto
Ignacio de Pinto
de Un negro en 550 R.
Sello
Sello a Dios Señor

Sepan Quantos Esta Carta de Poder Vieren como Yo Don Ignacio de Pinto Vecino de esta Villa de Madrid Estante en esta Corte Hijo Legitimo de Don Pedro de Pinto y de Doña Luisa de Zarzedas Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Colmenar Viejo Otorgo y conozco por esta Carta que doy Poder Cumplido Lleno Bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Manuel de Leon del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Ordenes y Alcalde de Corte mas antiguo y a Don Luis de Zarzedas y Toledo Marques de Miraflores Caballero de la Orden de Alcantara del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Hacienda y Contaduria Mayor de Quentas de Su Magestad Primer Marques de Miraflores Caballero de la Orden de Alcantara

lo procedido la Justicia y Remates Contra ellos. No tuviere, y Sin de Seguro alo Como no lo a seguran debaxo de Seguridad Cierto y guarnia de quinientos y cincuenta ducados Reales Vellon mitad para la Camara de Su Magd. y otra mitad para los dos Señores otorgantes dela Compradora y Sobre los quales Como se convienen en Su Razon = Mediante lo qual desde luego parten Señorio posesion y demas derecho, y Accion propiedad y Señorio que tienen y tuvieron al referido Tiempo Se reservan y Cautelan todo derecho, y Accion propiedad y Señorio y demas que tienen y tuvieron a dichos bienes, y les Cede y traspasan en la Compradora y Su Causa Sucesion para que Como de cosa propia suya Libremente Se disponga de ella a su voluntad Contando desde hoy dia de la fecha de esta Carta en adelante pues desde el referido dia en adelante Se da por entregada la Compradora de dichos bienes, y de la Posesion Real y Corporal Civil y natural que de ellos tiene y le pertenece en virtud de esta Escritura de Venta Real y Verdadera Tradicion sin reserva alguna y le Constituye por Poseedora de ellos en nombre de Su Magd. hasta tanto que ella Se aprehenda y tome Posesion de ellos por su propia autoridad y Sin necesidad de Mandamiento de Juez ni de Justicia alguna que para todo lo referido Se obligan los otorgantes Con sus personas y bienes habidos y por haber de Mancomunidad in solidum Se obligaron a la Evicion Seguridad y Saneamiento de dicho Solar en forma Bastante y para mas Firmeza Se obligan de Sanear dicho Solar en todo tiempo le Sera Cierto y Seguro al Comprador y quien su derecho tubiere en forma sin pleyto ni Contradicion por persona alguna Causa ni Razon que sea y Si le fuere puesto o moviere pleyto Se obligan de seguirle a su costa y Riesgo hasta dejarle corriente y libre Sacando a los otros Señores de dicho pleyto Citando a todos y a cada uno de ellos para que Salgan a la Calle y tomen la voz de la Compradora y Siguiendo el pleyto hasta Sentencia definitiva en el Supremo Consejo de Su Magd. y defensa de tal pleyto o pleytos, y a su propia costa y Expensas que sobre ello hicieren y Siguiendo Sentencia y Sentencias que en virtud de ellas Se dieren y pronunciaren y pasadas en autoridad de cosa juzgada Se obligan de Sacar a la Compradora quieta y pacifica de dicho Solar y Si Se ofreciere Se obligan de Salir a la Defensa de dicho Solar en todo tiempo y Siempre que para ello fueren requeridos y Si no lo hicieren y cumplieren y Sanearen Se obligan de pagar todos los Costos Daños y perjuicios que se le siguieren y recrecieren a la Compradora en razon de lo referido y Sobre ello Se hicieren Contra ellos Execuciones Costas y Salarios en que Se hallare y pagare la Compradora y Se le Condenare por Sentencia o Sentencias que Se den y pronuncien en virtud de ellas y Se obligan de pagar a la Compradora todo lo que Se le Condenare y Constare haver pagado en virtud de ellas Con las Costas y gastos de la Cobranza. Y Se obligan los bienes habidos y por haber de Mancomunidad in solidum Se someten a la Jurisdicion de la Justicia de Su Magd. de esta Villa y Corte a cuyo fuero y Jurisdicion Se someten y renuncian el suyo propio y Domicilio y la ley Si convenerit de Jurisdicione omnium Judicum para que Como por Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada Se Sirva de Compelerlos y apremiarlos a lo referido Con las Censuras y Conminaciones del derecho y Sentencias de Su Magd. y Sus Tribunales Como Se Contiene y declara en esta Escritura que Se Sujetan a ella Renuncian las leyes de su favor y la que prohibe la General renuncia de ellas y la Citada ley Si convenerit de Jurisdicione omnium Judicum en cuyo testimonio Asi lo otorgan y firman siendo testigos Don Juan de Arteaga y Don Juan de Zuelta y Don Pedro Rodriguez Vecinos y Residentes en esta Villa y Corte = Y Yo el Escribano Doy fe Conozco a los otorgantes = Y lo firmo en testimonio de verdad = Matheo de Mata

Arteaga

Juan de Zuelta

Pedro Rodriguez

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

En la Ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treze años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Don Luis de Cardenas Suarez de Paredes Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y Don Francisco Ruiz de Prado Regidor perpetuo de ella Vecinos de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijeron que por quanto Don Juan Ruiz de Prado Regidor perpetuo de esta Ciudad Padre legitimo del dicho Don Francisco Ruiz de Prado por su Testamento y ultima voluntad que otorgo en la Villa de Alcala la Real en veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y nueve años ante Juan Antonio Ruiz de Prado Escribano de Numero de dicha Villa dejo por su Albacea y Testamentario al dicho Don Luis de Cardenas Suarez de Paredes y por Tenedor de Bienes al dicho Don Francisco Ruiz de Prado su hijo segun mas largamente consta y parece de dicho Testamento que en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta Ciudad en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y diez y nueve años se abrio y publico ante el Señor Don Juan Antonio de Ortega y Cotes Alcalde Mayor que fue de esta Ciudad y Juez Comisionado para ello por dicha Real Provision y se mando dar y dio traslado de el a dicho Don Francisco Ruiz de Prado como consta de dicha Real Provision y Auto que de ella proveyo dicho Juez que todo queda en el Oficio de Juan Antonio Ruiz de Prado Escribano de Numero de la Villa de Alcala la Real y para que dicho Don Francisco Ruiz de Prado pueda usar y use de la Tenencia de Bienes que le dejo dicho su Padre y Testamentario Don Luis de Cardenas Suarez de Paredes en virtud de dicho Testamento y

Fallecio sacada y Cumplimiento de la Q. Real Orden Sagrada y Sirve
dado y por Sacada todas Cosas para todo el dicho Sirve dicen poder
Comisso de Capellanias y Obras de su Magd. Agentes y para Sirvan y
Cumplimiento deste Sirve y para dicho Sirve Sentencia y declara
Ordenadas Sentenciar y Mandar y Mandaron Su Comisso y
Comisso Juez Sirve dicen que siguio
el Sirve de Sirve y Mandaron Consejo y Agentes
dicho Sirve y Cumplimiento de la Q. Real Como Sirve por
Sentencia pasada Cosa dicho Sirve y Mandaron
las demas Leyes Fueros y derechos de su Favor y la Ejecutoria
Q. pretende = Y especial las Sirve de Sirve Mandaron las Leyes de Hemp
Orden Summario Sentencia Comisso Belgrano nueva Constitucion de Toro y
pueda, y las demas Q. hablan en favor de las Partes dicho Sirve dado
Sentencia fallo Q. no Sirve y como Sirve y Sentencia Q. pretende las
Mandaron y Agentes de Sirve dicho Sirve y como Sirve y

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y SETECIENTOS Y SEIS:
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1715. y 1716.

[illegible] Sa y Quinze Capellanes progriecerán cinco
[illegible] Juan y por las Almas por quienes Sean aplicas los
[illegible] de dha Capellanía no cumplen se Aumento hán de les Comunica sanctos
[illegible] = Exemplan. con diligencia por la fundación = Otrosi que Nombre
[illegible] y nombre la Capellan Poseedor de la Capellanía y fundo
[illegible] Domingo de Ayala y D. Andres Para de Figueroa
[illegible] Sobrino Graduado Comun Estudiante en el Colegio Real de
[illegible] Mision de dha Cap. Para y Sus Descendientes y el Sr. Bernardo
[illegible] Capellan y Patron Sobrino y Sucesor Domingo, y de Dª Margarita la
[illegible] Semana y que para ordenarse o titulo Beca, y ordenado diga las
[illegible] de fundación y corra a Misa por Entero = Y en la misma Sr.
[illegible] nombre por Capellan interinario Sirviendo de dha
Capellanía el Br. D. Pedro Lopez Castillo y Ponga pasa y corra
[illegible] las Rentas frutos y Calidades pertenecientes para las Misas de fundación
y para la Limosna dellas Sean por Entero todos los dhos derechos y emolu
gentos = Y ordeno a dhos Capellanes en la Asistencia al dho
y Procesiones y Oficios que han Cantar y Acompañar Sirvan
y los demas Rectos Prebendados Confesor o Predicador de la Semana y entrega
y Sacristan Capellan Para Presente Contenden en Sirvir para el Altar
las Sumidas y Cera de ambos Cirios y Cirio Pascual y Pertenecen
y Colgar el Sepulcro dentro Sinas Sean en la Capilla abajo de la Rexa
dha de Señor S. Sebastian, y sobre ello hagan pedimento Requerimiento
Citaciones Allegaciones y con Sumidad dellas Sirvan para probar Pleyto
Executar Sentencia y Prueba hacer Conclusa pedir y oir autos y los
tenidos a definir Suplicar Sacar Censuras y Segun las Sirvan
y Sacar todas y Condenar en Costas Sacar y la Costumbre
de cada pleyto tenga Cumplido efecto y todo lo Sucedido y Sucedan
dentro Poder Necesario en Forma y General dominio =
Firmelo de Su Nombre y Sello Mano y Firme Gibernium con y Ante mi Yo

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Ano de 1712 / Dn Josep de Aguilar / Dn Su. Diaz Rivera

En la Ciudad de San Juan de Lema en diez dias del Mes de Diziembre de mil Setecientos y doze años ante mi Escriuano y testigos parezio Dn Josep Gonzalez de Aguilar Vezino y Hacendado Rstante en Dn Mon. de Viana difunto = y Confeso auer Resuelto con Dn Su. Diaz Rivera Vezino de dicha Villa Presente dicho Don Josep Gonzalez de Aguilar Vna Casulla de Damasco morado con Galon de Seda Vna Capa de Coro morada y Seruida y otra de Damasco Verde Seruida = dos Juegos Vinageras y otra Vnagey ambos muy Seruidas = Vn Pabellon de Seda y Belano viejo con Nogalejo y Sin manga = Y dho Vendieron al dho Dn Su. para q. lo conduzga a donde quien pago dho Dn Juan Diaz Rivera Vezino q. por la Conduzion dho Vendedor = Y de la Cantidad q. dho Dn Josep Gonzalez de Aguilar a Resuido los a cinco Reales Vellon = Y de todos Los q. asi a Resuido los a cinco Reales Vellon = Y de todos Los q. asi a Resuido los a cinco Reales Vellon = Y de todos Los q. asi

1766

de Diziembre y año de la fha a Nacion de Veinte y nueve pesos y quatro R.s cada uno de los dichos dos Sr.s y familia y los dos criados y quatro y medio Reales diarios de Sueldo cada uno de los dos Sr.s Pilotos Practicos de esta Plaza de Montevideo en Rio de la Plata desde el dia que se embarcaron para el Puerto de Sn Phelipe de Montevideo para el mismo Don Diego de Alzaibar y Sr Pilotin de Segunda Clase dicho dia quinze de diziembre y en dicho Puerto de Montevideo por Entregada a su satisfacion y Pagamento la Expresada Cantidad y Leyda la mencionada Partida y Entrega y Cargo Carta de pago Recibo y Lasto que firmo por no saber Escrivir a su Ruego un Testigo que fueron Francisco Bivino Don Juan Jayme de Duarte y Adamuz Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Residentes en ella de que Doy

Fee

Ante mi
Juan de Sevilla
Escrivano R.l y Pub.co

Sello de Oficio

Derechos Jurados

En la Ciudad de Montevideo en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos sesenta y seis años Ante mi Escrivano Publico y Testigos Parecio presente Don Juan Jayme de Duarte y Adamuz Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Residente en ella de que Doy Fee Conozco y Otorgo que Recivio de Don Ygnacio Francisco de Aguirre por mano de Don Felipe Gomez de Sequeira Vecino de esta Ciudad y Capitan del Navio nombrado Nuestra Señora del Rosario y Animas que se halla surto en el Puerto de la Colonia del Sacramento de Retorno para el Puerto de Montevideo en Rio de la Plata la Cantidad de Veinte y nueve pesos y quatro R.s cada uno de los dichos dos Sr.s y familia y los dos criados y quatro y medio Reales diarios de Sueldo cada uno de los dos Sr.s Pilotos Practicos de esta Plaza de Montevideo en Rio de la Plata desde el dia que se embarcaron para el Puerto de Sn Phelipe de Montevideo para el mismo Don Diego de Alzaibar y Sr Pilotin de Segunda Clase dicho dia quinze de diziembre y en dicho Puerto de Montevideo por Entregada a su satisfacion y Pagamento la Expresada Cantidad y Leyda la mencionada Partida y Entrega y Cargo Carta de pago Recibo y Lasto que firmo por no saber Escrivir a su Ruego un Testigo que fueron Francisco Bivino Don Juan Jayme de Duarte y Adamuz Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Residentes en ella de que Doy

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil seiscientos, y doze y mil setecientos, y veinte.

+

Antemi y testm.s de Nro. y al margen de la Escrip.a de Venta q.e la Sra. Da Mariana Josefa Mijo Legitimo Adm.r Dn Josep.h de Aldamar Marques de Monte Hermoso y Caballero del Orden de Stn.o Dn Alfonso el Noble de Asturias de la Nueva Nobleza nombrado Josep.h Cuadrillero del quinientos Vecino y Regidor de esta Ciudad, Siendo Sus Fiador y Principal Obligado Mancomunadamente Dn Josep.h del Valle Leal Conel Capn Gregorio Bolzegui Vecino y Abitador en esta Ciudad Parroquiano de Sta Maria Josefa Testigos Dn Manuel Montenegro y Dn Josep.h del Rio Sumariado, doy y Otorgo en la Mejor forma que Haia lugar de Derecho Ante la Escrip.a Publica y Testigos Conozco a los Quinientos y Vecino Dn Josep.h del Valle Leal Principal Obligado Fiador y Mancomunado de esta Escritura y Digo que Por Escritura de Venta que Otorgue en esta Ciudad en Veinte y Cinco de Abril de este Presente Año ante el Escrivano Publico de Numero de Ella Vendi Real y Corporalmente al Referido Dn Josep.h del Valle Leal Principal Obligado Fiador y Mancomunado de esta Escritura Una Casa Alta y Baja Sita en esta Ciudad en la Calle Real Frente a la Casa de Havitacion de Dn Josep.h Antonio de Aguirre Libre de Censo Hipoteca Empeño Capellania Obra Pia Dote Tributo Alcavala Tercias Deudas Pleitos Hipotecados Enagenados Ni otro Gravamen alguno Ecepto Solo Un Censo de Quinientos Pesos de Principal que Reconoce a favor de la Capellania que Fundo Dn Josep.h Antonio de Aguirre Vecino que fue de esta Ciudad Cuia Capellania Sirve Dn Josep.h Antonio de Aguirre Vecino de esta Ciudad Cuio Censo Reconoce el Referido Dn Josep.h del Valle Leal Principal Obligado Fiador y Mancomunado de esta Escritura Segun Consta de la Escritura de Venta que Otorgue a su favor en el Referido Dia Mes y Año Ante el Referido Escrivano Publico de Numero de Ella Cuia

Juan de Leste Poder para ser Sometido a mi fuero y jurisdicion y desde Ora de este mi Domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley de este Reyno que Segun el Derecho Pueda Renunciar y Apartarme de Ella y Cumplir lo en Ella obrado y para Ser Compelido por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renunciando las demas leyes y Drôs de mi favor y la General en forma = Otorgo la Carta en esta Corte de Sn Phelipe el Real a nueve dias de Mes de Diziembre de mil Setecientos y diez y seis y lo firmo de mi Nombre Siendo testigos Hugo Domingo de Palomar D. Juan de Leyva de Leste y Manuel Ruiz Luzia presentes =

Juan de Leste

Ante mi Pedro Antonio Juan de Leste

Pedro Antonio

Juan Gonzalez Camiña

Juan Gonzalez Camiña

Juan de Nicola

Juan de Nicola

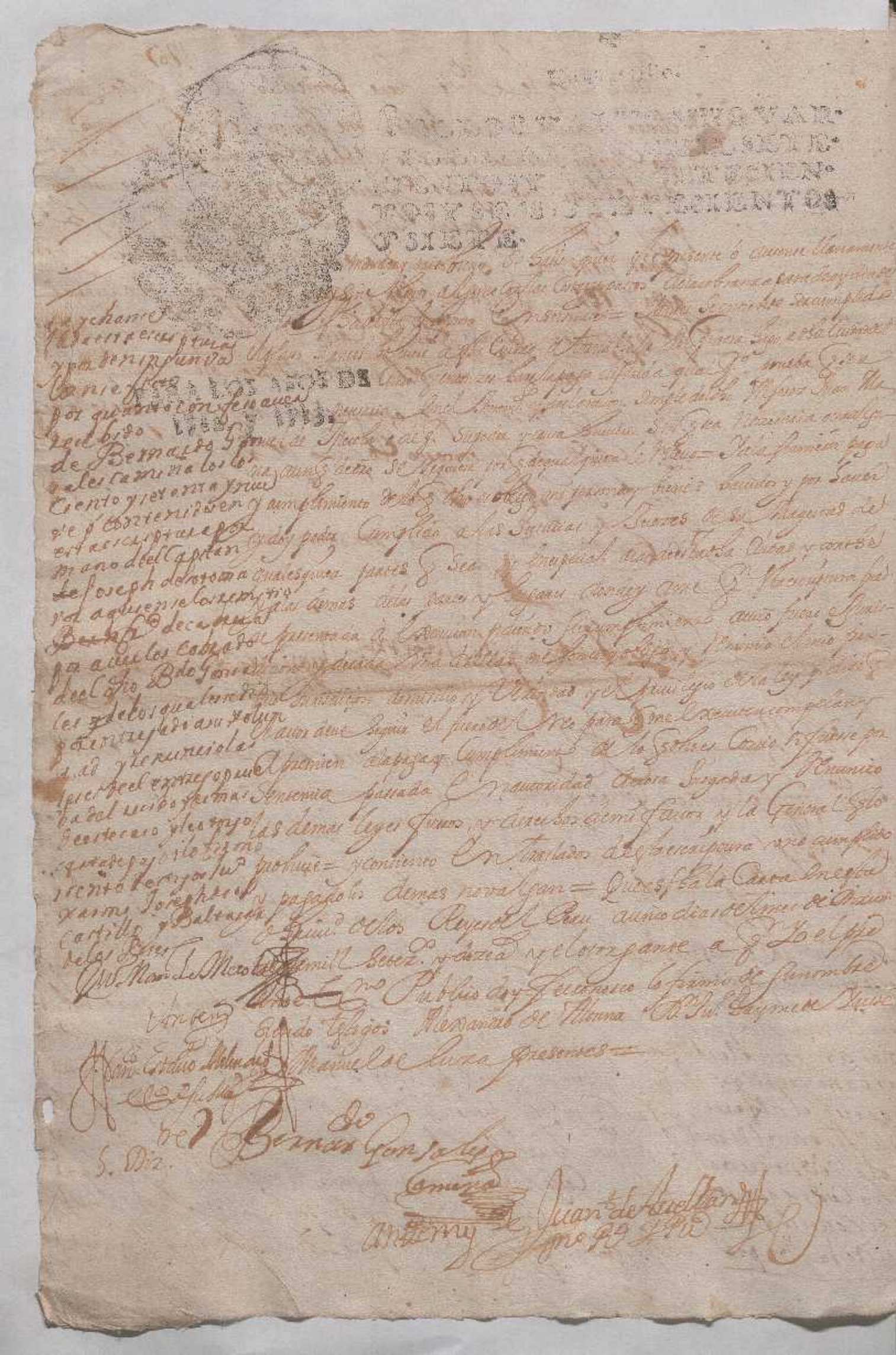

Obligº

D. Juan Miguel y Francisco Miguel Morales Cirujanos de Cámara Numerarios de Su Real Casa y Corte

D. Martín Cabrera del Castillo Theniente Coronel de Caballos Corazas de Su Real Casa y Corte

20 Reales

En Madrid a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos años ante mí el Escribano y testigos parecieron Don Juan Miguel y Don Francisco Miguel Morales Cirujanos de Cámara Numerarios de Su Real Casa y Corte y dijeron que por quanto Su Majestad (que Dios guarde) por Real Orden de veinte y tres de Agosto de este año se ha servido mandar que los Cirujanos de Cámara Numerarios de Su Real Casa y Corte sirvan por Semanas alternativamente en la Real Persona de Su Majestad y Reales Personas de la Familia Real, y que para el mejor desempeño de esta Obligación se hallen presentes en Palacio todos los Cirujanos de Cámara Numerarios, y Supernumerarios

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

[illegible]

R.s

D.n Alonso Gar.a Caro.

Gov.a Jgn.l de Tarapaya Pot.

D.n Feliciana de Villa

buru de 24 s. para ayuda

a la Misa. ent.a

los Pobres y Hospital

1767

Misa Cantada dellos Reyes de Peru con asistencia de Justicia y Cabildo

Enfermo Capellan Sacristan y Cirujano que lo fueron Dn Alonso Garcia Caro Gov.r y Capitan General de Tarapaya y Potosi y Presidente de la Real Audiencia de la Plata

Dn Feliciana de Villaburu

Misa cantada con Diacono y Subdiacono Capa Pluvial Preste Incensario Cetro y Palio con Asistencia de Justicia y Cabildo

Y Sermon en honor de Dn Feliciana de Villaburu

Y Responso Cantado sobre su Tumba

Y Vigilia con Nueve Lecciones

Y Misa de Requiem

Va Testada

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezze.

1220

Pago

Sn Jorge de Alga.

Prago. Ante Mi Juan de Arellano Escrivano de Su Mag.d y Testigos Parecio Presente Don Pedro Diaz de Cuenca Vezino desta Villa de Sn Jorge de Alga Conocido a quien Doy Fee Conozco y como Apoderado que Dixo ser del Señor Don Gaspar de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Mag.d Governador y Capitan General de la Provincia de Extremadura y Corregidor de la Villa de Alcantara y Partido Segun Parece de Poder que Exibio en Forma Bastante ante Don Juan Antonio Ramirez Escrivano de Su Mag.d y del Numero de la Villa de Alcantara en Veinte y Quatro de Febrero de este Año de Mil Setez.os y Cinquenta y Quatro Años que Original Queda en mi Registro de Escrituras Publicas que Otorgo a favor de Don Juan Antonio Ramirez Escrivano de Su Mag.d y del Numero de la Villa de Alcantara y Partido Segun Parece de Poder que Exibio en Forma Bastante ante

Va Real:

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dose y mil setecientos, y trese.

Sabed. q. en virtud de Real Orden de su Magd. (que Dios guarde) de fecha de veinte y quatro de Agosto de este año, y de la Real Provision de los Señores del Consejo de la Santa Cruzada de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y doce, y de la Bula de la Santa Cruzada, concedida por nuestro Santissimo Padre Clemente Undecimo, y de la Real Provision de su Magd. (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este año, y de la Bula de la Santa Cruzada, concedida por nuestro Santissimo Padre Benedicto Decimo Tercio, que oy dia de la fecha de esta se publicaron en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, y en la Parroquial de Santa Maria la Mayor de la Villa de Madrid, y en la Parroquial de San Sebastian de esta Corte, y en la Parroquial de San Andres de esta Corte, y en la Parroquial de San Ginés de esta Corte, y en la Parroquial de San Martin de esta Corte, y en la Parroquial de San Juan de esta Corte, y en la Parroquial de San Nicolas de esta Corte, y en la Parroquial de San Pedro de esta Corte, y en la Parroquial de San Salvador de esta Corte, y en la Parroquial de San Luis de esta Corte, y en la Parroquial de San Millan de esta Corte, y en la Parroquial de San Miguel de esta Corte, y en la Parroquial de San Justo y Pastor de esta Corte, y en la Parroquial de Santa Cruz de esta Corte, y en la Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Corte, y en la Parroquial de Santa Ana de esta Corte, y en la Parroquial de Santa Cruz de esta Corte, y en la Parroquial de Santa Maria de esta Corte, y en la Parroquial de Santa Maria de esta Corte, y en la Parroquial de Santa Maria

D. Matias de Saunegui

D. Jph Saunegui Alt.a

Testimonio de los Bienes que quedaron por fin y muerte de D.a Ygnacia de Saunegui

En la Ciudad de los Reyes del Perú a seis días del mes de Diciembre de mil setecientos y cincuenta años ante mi Escribano Público y testigos parece ante Dn Matias de Saunegui presbítero y dijo que es hijo legítimo de Dn Joseph de Saunegui Alcalde ordinario de esta Ciudad que fue y de Dª Ygnacia de Saunegui de cuyo matrimonio quedaron por sus hijos legítimos el dicho Dn Matias y Dª Ygnacia de Saunegui y Dª Josepha de Saunegui

Va Real

Sello Tercero vá Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trezē.

Sumese puesto, y pagado. En este papel. ante mi Juan Carta y Vargo
de Ste dho en nombre qual q. pareze y haze de parte
del Cauildo Justicia y Regimiento desta Ciudad y los demas que
en ella residen y moran y mas vezinos de ella que presentes
no fueren a quienes Yo el dho Escriuano doy fee conozco
y en virtud de la facultad q. tengo de dha Ciudad
para otorgar esta escritura en su nombre = Dixo
que por quanto por parte de dha Ciudad se ha
tratado y conferido con los Señores Comissarios
nombrados por su Magd. (que Dios guarde) para
la Composicion de Tierras de esta Ciudad y su
Jurisdiccion sobre la Composicion de las Tierras
que se hallan ocupadas de mas de la Medida
de Cauallerias de Tierra que se deuen dar
conforme a la Ley de Poblacion y Nueua
Planta de Tierras de esta Ciudad y su Jurisdiccion
y para que se pueda hazer la dha Composicion
con mas facilidad y menos costa de los Vezinos
de esta Ciudad y Jurisdiccion se ha tratado
y conferido con los dhos Señores Comissarios
sobre la Composicion de las dhas

Hipotecas

Mig. Ramirez Cabrera

Mig. Ramirez Cabrera

Dn. Manl. Prado Clerg.

por 1062 ps.

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze;

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Con [illegible] Reales y medio de echo R.s Aprio deg.s se [illegible] por la Causa y [illegible]
[illegible] Cobacha Ponce y mi hijo D.n Diego y [illegible] D.n Geronimo Sevi-
[illegible] Mario Segunda y de S.s Comedias Seppas y Causa [illegible] Sueltos y [illegible]
[illegible] en [illegible] de la Ciudad [illegible] Quenta Corta y Vreve y sin perjuicio de
[illegible] Contra qualesquier parte y lugar [illegible] para de lo que se [illegible]
[illegible] pidan y demanden y mi r.o tiempo se hallen que [illegible] presente [illegible]
[illegible] Clamamente y sin [illegible] alguna con [illegible] y [illegible] de la
[illegible] Obligacion para [illegible] dia [illegible] de [illegible] en un año =
[illegible] a la primera [illegible] y Cumplimiento de lo [illegible]
[illegible] mi persona y bienes Sanados y para [illegible] y doy poder Cumplido
[illegible] a las Justicias y Jueces de S.M. Magestad de qualesquier que para
[illegible] sean y [illegible] a las de esta Ciu.d y corte y a las demas
[illegible] de las partes y lugares donde y ante quien esta [illegible] pueda
[illegible] y tenga [illegible] pidiendo de Cumplimiento a [illegible]
[illegible] Jurisdicion y de cada una de ellas y la [illegible] y obli-
[illegible] el mio propio Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el
[illegible] de Mi y de [illegible] para [illegible] me Executen compelan y apremien a lo ya [illegible]
[illegible] lo en Contra fuere por Sentencia pasada en Autoridad de cosa
Juzgada y Renuncio las demas Leyes y fueros de mi favor y la General
[illegible] = y confirmo [illegible] de esta Carta no Cumplida
y pagados los demas no valgan = Fecha es esta la Carta en
la Villa de los Reyes del Peru a veinte dias de Mes de Diziembre
de mill Seis.s y Doze años y Antonio de Mesa [illegible] no
doy fee conozco la firmo de Suso siendo Testigos Diego Perez de Medina
Vizente Ilo D.n Jun.o de Cueto y Manuel de Lorca presentes =

Dr Luis Lucas Camacho [illegible] Juan de Luellano

Va Real

C.R. de Tributo vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese.

Poder Gen.
D. Juan Mendez
Mz
Agustin Sanchez y otro

En quanto ha lugar en Derecho, Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo D. Juan Mendez Abarca, Bezanilla Mendoza nieto del Cap. de los Reales del Peru = otorgo y conozco que doy mi poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a los Capitanes Don Joseph Sanchez y D. Julio de Salazar Vezinos de la Ciudad de la Plata Provincia de Charcas y a cada uno de ellos in solidum especialmente y especialissimamente para que en mi nombre y representando mi persona en los Reales Tribunales de la Real Audiencia de dicha Ciudad de la Plata y en todos los demas Tribunales Eclesiasticos y Seculares de dicha Provincia de Charcas y en todas las demas partes donde combenga y mas convenga parezcan y puedan parecer Demanden Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales Movidos y por mover que tengo y espero tener contra todas y qualesquier Personas de qualquier estado, Calidad y condicion que sean y contra qualesquier Bienes Muebles y Semovientes Raizes y Derechos que me pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier manera por qualquier Razon o causa que sea o pueda ser Asimismo para que en mi nombre y representando mi persona puedan Cobrar y Recibir de todas y qualesquier Personas Bienes y Efect

D.n Juan de Leiaza, y de todo lo q. Pretenden y Deuen
Cauas de S.d Cancelaciones fin q.e lo en Cont.s fhos y acciones a los
que pagaren prorrata, y Licencia Pedro Necesario Curso o Reuocacion
la firmia y Entrega= Nombra Cobranza vacante Sindo Necesario en
de las Cantidas q.e Se Trig.e y Cuentas dep.tes q.e para q.e
q.e conste deuan y Sagan y presenten demandas Pagos Descuentos Requerimientos
Citaciones fauorables quexas Acusaciones Descargos y demas Autos
piciones Conclusiones. y de lo Cuias pagas Penas Bienes y Remates de Bienes tomen
la posesion y amparo de ello pida remision q.e Sea Aprobas presentan Testigos
Escritos Cautelas testim.s papeles y otros Recaudos q.e Sagan
para q.e los tenga, obren, Valien, consiga jan; Parezcan, Juren, Acusen
prosiguen, Apelen y Supliquen y Sigan las Apelaciones y Suplicaciones
nes en todo grado y instancias y Diligencias. Segun mandamientos
prouisiones Sobrecartas, y Cedulas Reales y Camara Sobre la de
Granada, y las firmen y Sigan Vean y publiq.e donde combenga y presenten
los q.e Con ellas Sobrecartas y Real mente Sigan todos Autos y demas
actos y Diligencias debidas y Necesarias q.e combengan se hagan Sobre
q.e las Cobranzas vengan cumplida efectos. que el Poder y para todo
lo suso dho y Sus dependencias se Requiere este lleno y tanto Absolu
to Cumplidamente y dependencias Libre y General administracion y facul
tad de q.e pueda Sustituir en todo o parte y lo revoco y lo pone
cobre Reuocar Vno y mas otro, quedando se Sigue con el Poder
Pas del y todo lleno derechos segun dho. Fha la firmo y Cumplido
de los Testigos y fueron q.e Conozco q.e firmo
q.e Sea Cierto Sigo la Cuidad de Nro Rey y de Pue
blo dia de Cinco de Diziembre de mil Setez.s y dos
Ss y Aseg.o Siendo Presentes Testigos D.n Jayme de Nuñez Sotomayor
Simon de Acosta Escrib.o y Manuel de Luiza presentes=

S. Dio.

Juan de Leiaza
Antemy
Juan de Cuellar

Va Rest

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y doze y mil fetecientos, y trezo.

En la Ciudad de los Reies del Peru a Siete dias de Mes de Diziembre de mil Sete.s y dozes años ante mi Escr.no y testigos parec.do D.n Juan.s de Torres Presbytero a.s de Bolver y acudio Cargo y fiando Conforme de los Ynsertos de la Parroch.a de S.ta Ana de D.n Ygn.o de Zauregui Alb.ez de Estrada y Thes.o de Ynd.s por los Otros Partes — — —

En la Ciudad de los Reies del Peru a Siete dias de Mes de Diziembre de mil Sete.s y dozes años ante mi Escr.no y testigos parec.do D.n Juan.s de Torres Presbytero a.s dey fiador y principal Otorgante Dixo q.e Bolvia y bolvio a Su Cargo y Poder en virtud de Poder q.e tiene de los Ynsertos de la Parroch.a de Señora Santa Ana Confesso auer Recibido de D.n Ygnacio de Zauregui Alb.ez de Estrada y Thes.o de Ynd.s de Sueldo de D.n Felizeano de Zambrano Setenta y Siete pesos y los Reales q.e se le pagaron por los derechos Parroch.les de Sa dicha Parroch.a = Por ellos Sedio por Entregado a su satisfacion y Renuncio la Excepcion del Reciuo y Leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del Reciuo, y demas desste Cargo Como En ellas se Contiene y Leydo y Otorgo lo firmo de Ruego q.e Rogado otorgo Josep.h de Torres Campo p.r Ante mi Sayone de Luzuriaga y Manuel de Luzuriaga presentes —

Ante mi Juan de Luzuriaga Escr.no R.l y P.co

Arrendam.to

D.n Manuel de Itaquenda Y Juan de Leon

En la Ciudad de los Reies del Peru a Siete dias de Mes de Diziembre de mil Sete.s y dozes años ante mi Escr.no y testigos parec.do D.n Manuel de Oriza de Itaquenda Rez.or General del Tribunal de la Santa Ynq.n de este R.no Vezino de esta Ciu.d de los Reyes del Peru. Administrador del Patronato de Miguel Muñoz de Santiago y Como tal Otorgo q.e doy en arrendam.to a Juan de Leon q.e esta presente y a q.n Supiere y Cause Suviere Una Casita que esta en la Placuela del Convento de San Juan de Dios Junto a la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad Cercadas Sus puertas y Ventanas Llaves y Cerrajas y Texa dicha Casita Con todos sus Entradas y Salidas q.e le pertenecen por Tiempo y espacio de quatro años los dos primeros buenos y los dos restantes de Ynpedimento Accesso y Concurso de Gente desde

Presentemes q año q los dos d Lamos de Lamales y en precio
d Cinco, y Veinte pesos Cada uno q dcha obligan a dhos
pagar Como tal Administrador ó a q su Poder y Causa hubiere
pagados por meses Como fueren Cumpliendo y Cada uno dlos
pesos = Y condicion q quando dexe la Casa la aya de dejar
limpia y Cubierta Como la Vezino, y Siendo lo Vuiere se aya de
limpiar y poner Como la Vezino q por lo q No imporcione á de ser
Apreciado Como por el pres desse Arrendam.to = Y con condicion
q durante el Tpo de dho Arrendamiento precisso no á de poder sacar
de la Casa para el pago su arrendamiento el Dho Como
si fuere dho actualmente la Ocupara = Mediante lo qual y debajo
de Guardar y Cumplir dhas las Condiciones Como tal Administrador
dho obligo los bienes de dho Patronato En tal manera q aora y en
todo tiempo la dha Casa se halle Vien Reparada y Segura y En el
q fuere para perdida alguna por mes ni por Años q por ella
medien y dho Vuiere dejase dha Casa y Estar buen Reparo
p.a y Lugar q q mismo tiempo y precio demas de pagar
todas las Obras q para Vso de ello se hizieren y
Reparaciones y Costas de dha obligan. Y q dho los vienes de
dho Patronato Sanidos y por Sanos = Lo dho Juan
del Pozo q Soy presente a lo contenido en esta escritura
aviendola oydo y Entendido otorga q la acepto en todo
todo Como En ella se Contiene y Vezino En dho arren
damiento la Casa q Suso declaran q Siendo de dho q
quatro años dados pim.o precisos, y los mas de mi voluntad
y por precio de Cien y Veinte p.s En cada uno q precio pagar
dho D.n Manuel Como tal Administrador ó a q su poder y Causa
hubiere dho q Cada uno Como fueren cumpliendo y asimismo me
obligo a guardar y Cumplir las demas Condiciones de dha
Escritura Capitulos é en esta Aceptacion puntualmente y Repetidos
Como de Verbo ad Verbum Se mencionaran = Y la referida
paga y Cumplimiento dho q dho a dho q dho

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

[illegible] Diz.

Santo Margen este Sacr[amento] de la Yuca por mi y en mi Cura y Capilla de la Iglesia de Nuestra
Señora el qual consta en Maria Nuestra Señora Con toda la limpieza de
la Yglesia del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Villa
de N.P.S. Augustin Jesu y demas Angeles Santos y Santas de la Corte Celestial Siguen
los Pasos Santos de Maria Con gran acierto y Christo magestad
se amortajado con las Llagas de sus pecados quando dexo muerto para
ser de su Sagrado Cuerpo Con gran acierto y Christo magestad
Sabado el Cuerpo con mi que ordeno y mando se le de forma y manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios que
la crio y redimio Con el precio de su Sangre
y muerte y la Cruz y pasion que por mi Con el Cuerpo a la Tierra de que
fue formado y que Dios mi Señor le de Gloria y Reyno
y Corona de Gloria y Vida Eterna y Sacramentos Padre de Cura
Confesion y Comunion y Extrema Uncion y Cruz y Agua Bendita
y Sepultura Eclesiastica y Cura Sacramental y Cura Sacramental
y Cura Sacramental y Cura Sacramental y Cura Sacramental
y Cura Sacramental y Cura Sacramental y Cura Sacramental
y Cura Sacramental

P/N A LOS AÑOS DE
1712.1713.

En el

Por Cantidad declara q̃ tiene Cuchara, y tenedor de
que Dodo lo he sido cierto y Magestuosamente
Con mas otras posesiones Con dicable declara q̃ no que
tenian en poder de dicha D.ª Catharina para que pertenezcan
q̃ para el Viage de España asi a Ella de que me hacen
Todo lo q̃ Con que no ha Viage do declarado dello todo
lo que me tocare desta q̃ la dicha de España y declara
Vaya de renta, o demas Cosas q̃ para en poder dicha
q̃ ha de Catharina Vilbao Conocidas por mias las dexo
por Dicho legado al Con Vento de nro P.e S.n Fran
Cisco de Paula q̃ reside en Cierta Cuidad en
la Calle de malpinto para ayuda de los gastos y fundacion
y Culto del dho Santo, y todos pobres que mas bastare
se de pueden y en no Cupiere al Prelado de dho Con
to quien obedezca en cuyo dho puesto y Cargo para que
lo de cumpla y Cobre haciendo Cargo de todo en Cuenta
Relevando de toda Costa q̃ para lo Cumplimiento
Item declaro me deben los Cavalleros de su Mages
tad en la Cuba de diez años y Un tercio que sirve
Cumplidos en fin de Diciembre y ante
dicha q̃ he pedido pagen y Cada de aquello que mejor
tengan por decimo tercio del Rey nro S.r Ordenado
Mediante Cedula por Real despacho mando se Cobre
y de mis albaceas ruego lo hagan y Cumplan por
mis bienes

Item declaro q̃ D.n Juan Cirio Garcia de Orellana
dor de Contador de mi Ejercito y Real
sepultura q̃ en dicha Parroquia q̃ se ha de erigir
dicha Virgen mando se le pague de mis bienes

Item mando q̃ al dho D.n Juan Cirio de Orellana
despues de mi fallecimiento se le entregue
Cien p.s de a ocho y para gasto de alguna cosa
le tengo Comunicado sin que este obligado a mas
q̃ lo dicho

Y Item mando q̃ de mis bienes despues de mi
fallecimiento mi Albacea y tenedor de bienes
Cumpla [illegible] a D.a Maria Josepha de Chaves
diez Cien p.s de a ocho y Continuarle Cien pesos
Cada año que asciende dicha asistencia en
en fanega

Y termino q̃ despues de mi fallecimiento

Oficial.

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE, SEISCIENTOS Y SEIS.
Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. 1713.

Sele entregue al Rho P. Francisco Garcia de
Ortega mi Cabera Como mulo Contado lo que
se Cerro alle; y Vista Carta de ora que dexo entre
mis bienes; y la Cantidad a mi albacea y Cumplidor della o
lo qual le dexo y dono por Via de lo que pudiere ser
ser asi mi voluntad

Y mando y despues de mi fallecimiento
mi albacea y Cumplidor debiendo mando hacer
vn manto guarnecido decentemente para la
Imagen de nra Sra del Carmen alto desta Ciu
y mando para la Cofradia del santo nombre de
Jesus Contra los Juramentos (Cofradia) fundada
en el Convento grande de nuestro Padre S. Antonio
de esta Ciudad seis pesos de plata

albaceas y Para Cumplir y pagar este mi testamento mi fiel
albacea y enterro mando y dexo por mis albaceas al Muy Reve
rendo Padre Maestro Fra Lorenzo Suarez de Men
doza de las Mercedes de nuestro Padre S. Augustin
Doctor Cathedratico de Theologia Provincial y Cabo
rales de Mexico y al Rho P. Juan Cruz Garcia
de Ortega Cura Rector y vicario desta Ciudad
Con y qual Cualquiera de ellos que lo quisiere Como
Caso a solo lo yncluya mando le tenga y acabe y cum
pla Como; y por tenedor de bienes a dho Re
verendo Padre Maestro Fra Lorenzo Suarez y ruego
los dhos albaceas y tenedor y vnido y de mancomun
mente a qualquiera de ellos in solidum entre
en mi casa y hacienda y tomen en su poder y
los demanden cobren y reciban todos y qualesquier
deudas Censos y Derechos que se me
deban y pidan demanden y hagan pleitos
Causas y las Contrarias, hagan pruebas y pre
sentes y Juramentos y Declaraciones y presenten escritu
ras y otros papeles y los Cancelen y rompan los que
Combengan y hagan todos los autos que convengan
y sean necesarios Como yo mismo lo hiciera
y pudiera hacer presente siendo que para
todo lo que dho es y cada cosa de ello

de albergue que en el Cabo se pregone y pregonen
en los dos getorgo sin limite ni declaracion ni otra cosa
salvo declarando la expresion de todos los de Cabo
Negro los que sean y lo allo abono y concurriendo
Diego Ruiz, Alcalde Mayor y Regidor de Consejo Cruz
y los demas, todos el dicho dia y hora presentes
en el dicho albergue ademas del qual derecho les
ha derecho albergue

Concedo

Y Domingo Ruiz dicho dia mes y año dicho ante mi
Escribano Real Contenido Cruz Romanicate que quedando
los mismos derechos y acciones y Estando
Juan Ruiz Cruz Romanicate que quedando
alcalde Mayor Cruz Romanicate que quedando
de Cabo Negro Cruz Romanicate que quedando
Cruz Romanicate que quedando

En cuyo valor juro a Dios y a la Cruz de
Cruz Romanicate que quedando
Cruz Romanicate que quedando
Cruz Romanicate que quedando

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dose mil setecientos, y trese.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo
D. Joseph Antt. Dueñas Joseph Antonio de Arana Vecino de esta Ciud. de los Reynos
del Peru = Otorgo y conozco q debo y me obligo de pagar Y mando y Confiesso al
Castellano Castellano D. Martin Carreño de Casas ó a Su Horden y Cassa Quinze
D. Martin Carreño de Casas dozientos treinta y cinco pesos de a ocho Reales de plata
por 2035 pos-x. pretados Corrientes de estos Reynos del Peru que de Resto
Plaza Yrian — tanto peso de Buena plata y me hizo Buena Amistad y buena obra
En la Ciudad de los Reyes en prestado en mi poder Y Recivido de su merced por Empeño ami-
veinte y quatro dias del mes de Enero de mill gable Satisfacion y Numero de Reales de Plata y Oro
Setecientos y quinze años Que me Restituya y Entrege prueba del Pleito y Causa de este Cas-
ante mi el Escribano tigo Como Cuellas Secretario = Y Reciviolos dozientos cinco y treinta y
Dn Martin Carreño de Casas cinco pesos de a ocho Reales de plata Corrientes de estos Reynos
Vecino de esta Ciudad y Natural de los Reynos de Castilla Y Declaro Aver sido Deuda y para Cassa y Casa
Corregidor y Justicia Mayor Vaba primera y mexor Obligacion de Esta Causa y para ante Don
Cassa y Chancilleria que Martin Carreño ó a Su Comodo en Sugeto y Causa hubiere para
Cassa y Corte y Ordenen Cobrar y Recivir Como Cosa Juzgada y Sin Apelacion
Sentencia pasada en Cosa Juzgada Confesso Que por mi Persona Casa y Hijos y Sin Perjuicio
Efecto por quanto Cassa de Morada Quales quiera Parte y Lugar y por la Via
Vecindad y Vezindad que Mexor Lugar aya y Derecho Aya y Sea Lugar y por la Via
Cap. Sr. Joseph Antonio Cassa de Su Semejante y Derecho y mis Bienes de Salten
de Dueñas Corregidor Justicia Mayor de Esta Ciudad de Y Sin Pleyto
Reinos treinta pesos de a ocho Reales de plata Corrientes de estos Reynos del Peru Que
Se Obligo por Fiador alguno Con la Cassa y Casa de la Cobranza Y Caja de
Se Obligo por Fiador alguno Con la Cassa y Casa de la Cobranza Y Caja de
Cassa Principal de Esta Ciudad Y no Cumplida en Vn año = Y a la Quenta paga y cum
Reynos del Peru Y Obligo mi Persona y Bienes Auidos y
Pesos de Esta Cassa en Cumplimiento de Este Mi Obligo mi Persona y Bienes Auidos y
Por Venir Y Dov Poder cumplido a las Justicias y Jueces
de Su Fuero y Jurisdicion para que Me Apremien y Executen
Apremio de Reales de Su Magestad Renunciacion pienso y Derecho y Ley
Apremio de Reales de Su Magestad Renunciacion pienso y Derecho y Ley
Que Prohibe la General Renunciacion de Leyes de Este
Que Prohibe la General Renunciacion de Leyes de Este
Mi Fuero y Derecho para que no Valga y Me Valga y
Mi Fuero y Derecho para que no Valga y Me Valga y
Como Cuellas Especiales de Esta Razon y Cada Vna de Ellas
Como Cuellas Especiales de Esta Razon y Cada Vna de Ellas
Se Entienda Como Mexor Lugar aya y Derecho Aya y Sea Lugar y
Se Entienda Como Mexor Lugar aya y Derecho Aya y Sea Lugar y
Para Mayor Abundamiento Esta Carta Fuese Presentada a Execucion y Dixo
Para Mayor Abundamiento Esta Carta Fuese Presentada a Execucion y Dixo
Que Pagara y Cumplira lo Que Dentro de Ella Se Contiene Asi Fuero e Jurisdicion
Que Pagara y Cumplira lo Que Dentro de Ella Se Contiene Asi Fuero e Jurisdicion
Sumision y Obligacion Y Lo Otorgo Asi Ante mi Y Testigos Y Me Someto y Obligo y
Sumision y Obligacion Y Lo Otorgo Asi Ante mi Y Testigos Y Me Someto y Obligo y
Dio Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Fuero y Jurisdicion Para que
Dio Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Fuero y Jurisdicion Para que
Asi Lo Otorgo y Firmo Siendo Testigos Don Juan de Ynarra y Don Juan de Ynarra
Asi Lo Otorgo y Firmo Siendo Testigos Don Juan de Ynarra y Don Juan de Ynarra
y Don Juan de Ynarra Vecinos y Estantes en esta Ciudad y Lo Firmo en el Registro
y Don Juan de Ynarra Vecinos y Estantes en esta Ciudad y Lo Firmo en el Registro
Y Lo Firmo el Otorgante Ante mi el Escribano Publico de Numero y Cabildo
Y Lo Firmo el Otorgante Ante mi el Escribano Publico de Numero y Cabildo
Joseph Antonio de Arana
Joseph Antonio de Arana
Ante mi
Ante mi
Como Cuellas
Como Cuellas

Sello Tercero vi Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze

R
#26
1732

Procedido

Lleno

Firma de D. de Bap.a 1312

1280 ls

1280

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑO DE MIL SEIS CIENTOS
VEINTE Y SEIS CIENTOS Y SESS.
Y SETENTA CIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Comolapc

Dn Ygd.

El defensor y Curador ad litem Gl de Menores de esta Corte y sus adhes
como mas haya lugar en derecho parece ante Vmd y dize q Gerta alos
menores hijos legitimos y herederos de marcos deros difunto = Y digo q
dho su padre fallecio debaxo de el testamento que otorgo ante Juan
Sanchez Becerra Escriuano q fue del Numero de esta
Ciudad y en el nombro por su albacea y tenedora de bienes a
Dª feliciana Roger de uro su muger, y auiendo sobrevenido de
de la fecha de dho testamento hasta el dia que entre en q pa
mediado tanto tiempo, q es cierto que sus bienes y dependencias ayan
tenido aumento, o disminucion, y assi deuen otorgarse luego los
bentarios con mi asistencia por ma Albarea y reconocerse los libros y
por menor para ver el estado q tienen y dho testamento para
q se hexecuten sus disposiciones y se cumplan no teniendo lugar por el
que mucha mente ubiere acaecido, por lo qual y auiendo el dho
mento y protesto q ueles conbengan q hé aqui por expresso =
A Vmd pido y suplico sea mia demanda se le notifique a dha Viuda
Albarea, que luego otorgue los ymbentarios de el cayon y los
generos de mercaderias que se hallaren en el, como de los
demas bienes que tenia con mi asistencia, y que sey mbentarios
y reconocido los libros de las dependencias, y que se ponga en este
autos vn tanto de dho testamento a cuia de los bienes, aunque de
ellos quede bendea o nieta se nen con alguna en Contienda, q era
de la malidad, que fechos dhos ymbentarios y con vista de dho testa
mento protesto pedir con justicia los q adhos menores conbenga la q pido =

Lo Dn Juan Antonio
de la Calle

en la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete días del
mes de Noviembre de mil setecientos y doce
años ante el señor Mro de Campo Don Juan de
Isunza y Guzman, Alcalde ordinario de esta
Ciudad y Alcalde de Corte mas antiguo por su Mag.
le presento esta peticion que el tenor de ella
y vista por su merced mando se le notifique
a Doña Juliana Lopez de Uro, Viuda del Capitan
Thome Rosa de Acuña, lo pida dentro de tercero
que luego y sin dilacion alguna haga lo im-
ventarios de los bienes que quedaron por fin
y muerte de dicho Capitan Thome de Acuña y
Quaderno del Libro de quentas para que se
Pida lo que le convenga en virtud de dicha
peticion y auto proveydo en virtud de lo
parte de que se le entregue dicho Libro
para que se ponga en este auto declaracion de
los bienes de que se hizo venda ni enagenacion alguna
de ellos pena de la nulidad que pide y mas
Cumplida lo mandado, que lo provea y mande
como pide y por Don Joseph de Velasco
Abogado desta Real Audiencia y Catedratico
tico de Prima en esta Real Vniversidad
y Asesor de este Cab.

Dr. D. Juan de Isunza

Juan de Acuña

Pasó ante mi Pedro [illegible] que en cumplimiento
de mi mandamiento dicho de suso notifiqué
lo en el contenido a Doña Juliana Lopez de Uro
viuda del Capitan Thome de Acuña en su persona
que lo oyó y entendió y dijo que lo pedido
y mandado por su merced de suso se le notifique
y que para ello pide y nombra por Curador
a Don Juan de Acuña y Pedro

Juan de Acuña

Un real.

SELLO TERCERO. VNA MAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Concedese rettª
parte (a licenuª
o pide para hazer
nventario de los
ienes q expresa y
hara constª
el apoderado de
a heredera y le
ometa al juez
ura

D.ª Feliciana Lopez de Arze. biuda Vezina
y heredera de bienes. del Cap.n Marcos de soto mirba
val. difunto como mas aya lugar en derecho
Parezco Ante Vm. y digo que el dho. mi Marido en
el Poder para testar que otorgo Ante Fran.co sanchez
Bezerra. En diez y ocho de Agosto de mil sete
tos y Nouenta y tres años me Nombro por su Vezina
y heredera de bienes. Y por el dexo tres hijos
hijos. Y mios de los quales solo le sobrebio D.ª Silbina
de soto Religiosa q es fuera de reloneg.o en el Monas
terio de S.ta Catalina. q. tiene Dado Poder Amp.o
D.n Juan de Arana. para todo lo contenido. Haviendo
cido dho su Padre. Y Respecto. de cumplir con
Con mi obligacion estoy presta ha azer Inventario de
todos los bienes que quedaron por muerte del dho
mi Marido en Orden a que echo lo hiego con los
los que son=

A Vm. pido y suplico se sirua de concederme licencia para
q. otorgue el dho. Inventario en la forma ordinaria
Concediendolo Hago presente q. juramento Mandando
que sea citado para ello el Apoderado de dha
Heredera mi hija pido Justicia Juro en lo ne

D.ª Feliciana Lopez de Arze

Juan de Tuellan

Sello segundo.

1282

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1689 Y 1690.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen Sepan quantos esta carta de Reconocimiento y Obligacion vieren como yo Capitan Marcos de Soto Losino vezino de esta ciudad de los Reyes del Peru y del Orden de Santiago digo que por quanto el Reyno de España me embio Armada, Natural que de ella soy de la Villa de Aspeitia en el obispado de esta dicha Villa en este Reyno de Castilla hijo legitimo de Juan de Soto y de Doña Maria de Amorin ambos padres Santos que Dios aya estando en mi sana salud juicio y entendimiento natural y creyendo como creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por los siglos de los siglos y creyendo como creo todo lo que tiene creydo y confesado nuestra Madre Iglesia catholica

Yten dem Ama la tenga bista
das y Conuerte las con la pertinencia que
gra declara de = Yten que dexo mi
Poder Cumplido el Conpañero y exe-
cha a Dona Felicíana Mujer de Dro
Mi Legitima Mujer para que despues
que Yo aga falleçido y ansi y aun
que sea despues de pasados el termino
que el derecho dispone que yo tenga
Rrepto do el que Hubiere menester
sacar lo de el que Hubiere menester
sacar lo de el que Hubiere menester
sacar lo de

Como la dema[s] bienes de mi herencia
y la pague de mis bienes
nes
Otrosi mando q[ue] se mande que se cum-
plan las mandas forçosas y acostum-
bradas que montan a las dichas cin-
co quentos que dexo para los Santos
Lugares de Jerusalem = y otros quin-
tos para Redempçion de cautivos
y se pague todo de mis bienes
y para cumplir y pagar lo que dexa
para este mi Testamento que
en su birtud se hiziere de este
mi nombre que no nombro por mi
Albacea y tenedora de mis bienes
a la dicha Doña Juliana mi per-
Vid[a] mi muger y por la fallesçi-
re en Corte de Roma
ser albaçeas y tenedores de este
mis dichos bienes a Juan Perez
de Vuera mi compadre y a Don
Joseph de los Rios Moncada y Lara
y a Don Francisco de la Prada ausa

Dios en el lugar que les nombrare
con Aguel facultad que yo que el
Dho Comendador Alonso Perez les pueda
mejor hazer y otorgar y por la razon
dho los que les an de recaudar y reci-
uir todos dhos Bienes y haga todas
las demas diligencias que yo mismo
pudiera hazer, y para que los que
fuere a cobrar los quales
y cada uno de ellos en falta de los
Poderes le hagan los tengan
por ciertos dhos Bienes y los vendan
y rematen en Almoneda Publica del
Alcalde y de la Justicia dho lugar y fagan
y otorguen los Poderes para testar y Recuda-
que en fabor le pidan y demanden
Pagos de pago y los Reos Fiadores necesarios
y parezcan en Juicio y hagan los Pro-
cesos y Autos y Diligencias que convengan
y sean necesarios que yo mismo
siendo presente hiziera y todo el Bien
que el dho Alcalde y el demas
que fuere menester y le pareciere
que yo lo todo hiziera mengier con
libre y General administracion
y facultad de la facultad que tengo
dho por el dho Comendador a la dha Doña
Feliciana la per de Vra por tutora y

y curadora de la persona y bienes de Doña
Luisa de Soto mi hija legítima y de la mi difunta
y tenga de edad de diez años y del Don Pedro
mi hijo varón que nacere de la dicha mi muger
por ser por ser en cinta y pretendo dejar
dicha mi muger por su buen celo y amor que tengo
de ser bien tratados y asistidos pretendo ser
mismo el Albacea de todos bienes por
nombro a Don Bartolomé de Soto y cuidara de dirigir
los hijos

Cumplido y pagado y satisfecho para cumplir
este mi testamento que en su virtud se
hiciere en el remanente que quedare de
todos mis bienes deudas derechos y acciones
presentes y futuras y pertenencias de
cualquier manera por mi haber sido heredero de
Doña Luisa de Soto y del Postumo
o Postuma y naciere de la dicha mi muger
para que todo lo que asi fuere lo hayan
y hereden por iguales partes con la ben
dición de Dios y la mia y asimismo declaro
no tengo otros hijos ni herederos ni acreedores
y si mis descendientes que en que pueda
haber

Y revoco y anulo este y otro
y cualquier testamento codicilo
y manda que valga por mi ultima voluntad
en la via y forma que mejor haya lugar
en derecho en testimonio de lo cual lo
otorgo ante el escribano y testigos

Poderes para testar y otras últimas disposiciones 1785

nes q antes de este Poder aya fecho y otor-
gado por escrito y de palabra q quiero q
no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
del salvo este poder para testar y el otorgante
en su sano juicio y entendimiento lo dejo
en la forma y manera que mas haya lugar en der.º
Es fecho en Cadiz q dicho
dia del mes de Agosto de mill setecientos
noventa y seis años Y el otorgante a quien yo el pre-
sente Escrivano doy fee conozco y al tiempo de
el otorgamiento estava en su juicio natural
y entendimiento lo firmo siendo testigos Fran.co de Lozas
Diego Valdes Thomas Martinez Bernardo
de Cubas y Juan Antonio Marcos de soto = ante mi Francisco Sanchez
de Leyva Escrivano Publico =

Derechos

Fran.co Sanchez de Leyva
Escrivano Publico

Damos fee q Fran.co Sanchez de Leyva de quien este Instrumento parece
va firmado y signado es Escrivano Publico como se nos hizo constar

Poder para testar que dio
Dª Feliciana Lopez
su muger ante Nelson
Ponce.

1286

PAPEL SELLADO, SEGUNDO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE, SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE 1744. Y 1745.

En San Juan de Puerto Rico en Carta de veinte

Como yo Doña Silbestra de San
ta Cathalina y Soto Xuelgro[illegible] a
Profesa de Velo negro en este Monas
terio de monjas de Santa Cathalina
de Sena del Orden de Predicadores
fundado en esta Ciudad de los Reyes
del Peru en virtud de licencia que tuve
go del Sr. D. Dn Bernardo de Zamudio
Z de la Infanta Cab.r del Orden
de Santiago Comendador mas antiguo de
la Santa Iglesia Metropolitana desta
ta dha Ciudad Provisor Juez Ordi
nario de los Monasterios de monjas
son a su cargo en cedebacante bastante
para lo q.e ira declarado q.e tal sea
la letra es la siguiente

Yo Dn Silbestra de Santa Cathalina monja
Profesa de Velo negro en este Monas
terio de nuestra Madre Santa Cathalina
de Sena = Digo que por muerte del capp.n

Mando del to mi Padre Abad Obligada a
concurrir al imbentario y almone
dar q se hiçieren desus Bienes y para la
Composicion q dellos se hade
espresso darle Poder a q en nombre
de sus Parcion como Legitimo
Sucesor de Fran.co de Arauso en cuya
atencion = A Vm.a Pido y Suplico mande
se me conceda dha Licencia para dando lo
poder a la persona mencionada
q en mi merced con justicia q pido
Dona Alberta de Soto ——
Maria Theresa de Jesus abadesa
deste Real Monasterio = Digo q.
es Verdad Lo q contiene el Auto
por mi ante = A Vm. Pido y Suplico
se sirva de conceder la Licencia
para el efecto referido q recibo
merced q espero alcanzar
de la Justificacion de Vm. = Maria The
resa de Jesus y Monero ——
Lic.do D. Bernardo de Zamudio de las
Infantas Cap.n del Orden de Santa
Cruz Canonigo mas antiguo de esta

Yglesia metropolitana Comisario
General Subdelegado de la santa
Cruzada de estos Reynos Prouincias
y Señorios &ª del de los Monasterios
de Religiosas y son a su cargo
ence de vacante = Por la presente
Y a mi arbitrio visto el escripto de la
buelta de Licencia à Dona
Silbestra de santa catharina Linaxe
Egidia profesa del de Cnegro
del Monasterio de S.ª Santa
para q con asistencia de la Madre
abadesa del y por ante el mismo
S.r Dn Ô Real q. de a cargo
hagan el poder y lleue cumplen
reserbado para el efecto de ha
llarse presente al imbentario
y almoneda de los bienes q. q.
dasen por fin y muerte de Su Pa
dre el Capp.n Marcos de Soto à
Dn Juan de Araujo para q. el
Juez de ellos nombre perso
presentando su persona en

Temporada entretenga asu dho
Causa y la entregue original
Juez para alegando derecho
y defensa en la forma
que le convenga a dho Sargento
sobre la cual pueda seguir
y demandar en juicio y conpa
recer para ello en los Tribunales
Audiencias y Juzgados Ordina
rios que convengan pida y demande
los bienes para el fin dicho
embargando y alcanzando hasta
ponerlos en poder de la parte
Siberta como quien que pone
y coloca determinare y pe
rsone en ello poder y de
todos y cualesquier bienes
dixe embargados y conpare
ante quien de derecho deba
de luego lo apruebo y ratifico
y lo doi por bien y firmo
lo de que para constancia valida
y con testimonio en autorida

Judicial para gente de trpō
balga y haga fe en juicio y fuera
del dado en los Reyes a diez
y siete dias del mes de noviembre
de mil setecientos y Doce años =
Doctor D Bernardo de Zamudio =
Roxman de del Pozo y Juarez
roxdn = Bachiller D Juan de
Espinoza Notario Publico ——

Pron.te Luego dicho dia mes y año
Emplazo a la Sra Dna Ysl
Abadesa de Santa Catharina y
Solo y en presencia y comunidad
de la Madre Maria Theresa
de Jesus y Rojas abadesa
actual de dicho monasterio
como hija legitima y universal
heredera q.do de la q.da D.n
Maria de Soto su padre y a d.ho
su poder no se hubiera dado tal
en la ultima disposicion de
bajo de la qual fallecio y con
el q dho su poder cumplir dho el

Se anexe a mi escrito
Para el Alcalde Don Juan de Astra
Yo Vecino morador en esta dha
Ciudad para q en mi nombre
Y en representando mi persona
Asista para mas lo q parte a los
Embentarios q al mro de q me
Refiero asen de los bienes q aque
Daron por fin y muerte de el dho
Don Marcos dho mi Padre y como
Tal sean quedado de el susodho
Todas aquellas diligencias que
Dha otorgante debia hacer ante
Presente en razon de lo dho
Para y presentara los pedimentos
requerimientos citaciones prouta
ciones y todos los otros y demas au
tos y diligencias q judicialmente
ta judicialmente combengan de
se hacer asta q dhos los embentarios
q almonedas se fenescan y aca
ben segun y en la forma q dho
cho dispone = otrosi Le pido

dho poder para q pueda hazer exec
bir y cobrar deudas y quales quier
pers.as de qualq.ier estado calidad
y condic.on q sean y de sus bienes y
deq.ien con derecho pueda pareba
Alcaldes Sheriffes Justicias de p.rincipados
Duques y Maestres de campos exercitos
y de q.ien con derecho Lo deba pue
dan y deban y quales quier Cant.da
de deudas q por q.alq.ier causa
ocasion q sea contrae Samuel le
quedado debiendo a l.do D.n Manu.l
de Lom.n Padre y p.roca bera del
dho Sam.l dho Am.da ausente como
atal curad.r Jalef.tima y Vniuersal
Heredera assi p.roxes empresas zion
las Vales Libranças Conocimien
tos fletamentos q cuentas de libro
tos Instrumentos Escrituras y Cobranças
q tienes ofrecidas y alcances
de ellas cesiones transac.ones pla
tos Laudos Sentencias mandam
ientos transac.ones Exenciones y ponos
q ales quier p.sonas y execucion

dixo en ello, que en nombre de la
dicha especial mencion de ello,
se reconvenian de forma que por
falta de efecto de poder de los
dichos cobrar y cobrantos quantos
asm derecho como en y mejor
aya lugar por la dicha razon dixo
do quanto en dicho nombre
dicho reconvenido cobrare doy ato y
carta de pago cumplido firmado
Laudo y los demas necesarios
condiciones de derecho, y cumplidos y
dicho de la persona a cuyo favor
se dicho de pago
y dicho Leido y arte de los poderes
mente para ante el mi y testigos
causas y negocios civiles y criminales
Eclesiasticos y seculares movidos
y por mover y al pleito de
lante tubiere por la dicha razon con
tra cualesquier personas y en
virtud y las tales contra dicha
parte por cabeza del dicho su Padre
y los dichos nombres demandan

tando y defendiendo con todos pon
dra demanda a nueba diez pesos
de oro pena cada uno de los que en
pena pena de la nulidad y contrato
rando y constando de todo pa
resca ante nos en cumplimiento
dema contenido en este poder an
te las Justicias y Juezes de su Mag.d Ze
lares Justicias y Juezes q con derecho
pueda y deba ante ella y quales
quier en defecto bajo y pena de la de
manda requisitoria pedimentos
requerimientos citaciones protesta
ciones querellas especiones pri-
ciones pregones embargos de embargos ven
tas Remates y remates de Bienes
pedir la posesion y lampara de todos
y hacer probanzas presentar testigos
cumplos ejecutorias testimonios
todos papeles y haga cada uno com
parezca pedir y hacer de cuentas
y cantidades de pesos ante la
justicia y juez que corresponda
y demanda en razon y pueblo
de cualquier persona y razon

Contra dicha apelacion suplicando
y en las instancias por los terminos
de derecho pr dados no dan.
Y vltimamente lo que ynteresse
y buelba a pedir se le reciba y combiene
a cuyo pronunciado R. lo bien visto de
Justicia que pide costas y lo cumplido
dello y finalmente haga en la
dicha causa todos otros y demas
Autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales
cerca de que comvengan desechando cerca
todo lo contenido en este pedimento
ya cumplido efecto. ya puesto bozes
y protestos. todo lo que fuere
hecho y actuado en dho nombre para
el dho caso D. Juan de Arauso como
el dho caso principal y los
autorizamiento fuese pido y del
Y para todo lo referido en dho pedimento
Y cada cosa dello se obligo y dio
poder cumplido segun de derecho
se requiere con todas sus incidencias
dependencias anexidades y conexidades
y con libre y general
adm.on y con facultad de sostituir
y revocar unos en otros y otros en
unos en quanto a fuero y juicio en
forma y para mas firmeza y confirmacion
de lo que dho es asi lo otorgo y
conozco ante el escribano y testigos
de esta carta y en virtud de
la dha su poder que queda en mi
poder y de que doy fe que conozco
la otorgante a quien doy fe
que conozco y lo firmo en
la ciudad de Santa Fe en
veinte y quatro dias del mes
de Agosto de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años
testigos que fueron presentes
Juan Ruiz de Cabrera y
Juan Lopez Cabrera y
Juan Lopez de Cabrera
vecinos de esta ciudad

1791

dre Sanz de Yturbe y Barrenechea Vecino y Sumidor
alas Justicias y Juezes de mis Reynos y Señoríos
conforme a derecho pueda y deba conocer
de Causas Civiles y Criminales y sentenciarlas
fenecerlas y apremiar como y quando
combenga a Justicia y pedimento de Parte
y en mi Rebeldía y Contumacia
y en este dho Exmo Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria
del Reyno estando en lo Capitular y principal
y Puerta principal de dicha Casa Consistorial
Ocho días del mes de Noviembre de
mil setecientos y Doce años y lo firmo
de que yo el presente Escrivano doy fee conozco
a quien y el presente dho Señor lo firmo juntamente con dha
otorgante y firmo juntamente con dha
otorgante y firmo juntamente con dha
Escribano siendo testigos Don Manuel de Alguí
presente y Don Diego Antonio Diaz de Castillo y Pando la
Barrena Loaiza natural de ella = Maria
Theresa de Jesus y Moreno = Silbestre de la
Cathalina y Soto = Antem Dn Joseph Ba
rona en dho Real Nombre de su Magestad ——
barra de Alava vale ——

En Fee de lo qual Firmo ——

Testimonio de Verdad ——

Joseph Barona
de su Mag

tt

Poder

Da Silbestra de Sta Catharina y Soto
religa Profesa de Velo negro en el
Mon.º de monjas de Sta Catharina de
esta dicha Ciudad

Hcap.ª

D Fran.co de Aranso. Vez Decana de la
Ciudad

✠

Va Real.

Sello Tercero vn Real Años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1292

En la Ciudad de Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de Henero de mil setecientos y doze años ante mi el Escribano y Testigos parecio Dn Diego Lopez de Rivera albacea y Tenedor de bienes y del Capn Manuel de Soto difunto y Presento el siguiente Cumplimiento de la Memoria que erro Testamentario por la Santa Cruzada ordinaria y ante mi el Escribano para que se Cobre por Testimonio de los bienes que quedaron de dho difunto en virtud de dicho Cumplimiento y Comisario del Capn Dn Francisco Cuenca de Arauco apoderado de Dª Sister de Santa Catharina y Sores Religiosas que fueron del Convento del monasterio de Santa Catharina de esta Ciudad hijas legitimas y herederas del dho difunto y la otorgante, Visto que dho Cumplimiento incluye Cinco partidas que quedaron por fin y muerte de dho difunto en la manera siguiente

Primeramente Cargo Cuentas y Razones que se hallaron en la Casa de Dn Pedro Ossorio y Rivera de Cinco mil y quinientos y Cinco pesos de a ocho reales

Mas

Y quatro de Cabos con sus Cañones y quatro
Y dos pedreros menudos y todo puesto en
El Almacen
Y ten Una Lancha de dos Cañones de Mosquete
Y ten Una Pequeña
Y quatro Pedreros
Y ten Una Cruz de oro con una Imagen de Jesus
Y ten otra de oro con una Imagen de Nuestra Señora
Y un Cofre de Madera con su Cerradura
Y una Caxeta de oro con una Imagen de oro que todo pesa doce
onzas y media poco mas o menos
Y ten Ciento y Treinta y ocho marcos de plata labrada
Y ten Veinte y quatro Sillas
De Vaqueta
Y tendrán quatro de tres pies y medio poco mas o menos
Usado Casi descuydadas
Y tendrán un negro nombrado Joseph de Castro mina
de Nacion
Y ten Una negra nombrada Maria Theresa de Cama
pepe de Quince y seis años Casada
Y ten otra dicha nombrada Ignes Criolla de Diez y
seis años
Y ten De la Cruz de Cocobolo bronceada con sus Cor
nas de Plata apedreado de la Christina y flecos de oro
de lo mismo
Y ten Una Cruz grande de amatello con un pedes
tal de lo mismo
Y ten Un Cofrecito de Nogal bieyo con su pabellon
de Caza Nuevo Viejo
Y ten Un pabellon mas Viejo de Casamanca
Y ten Dos Sobre Cielos de Cama Carmesi
Y ten Dos Colchones
Y ten Seis pares de Sabanas
Y ten Seis pares de almoadas
Y ten Dos Colchas de Seda
Y ten Una Frazada
Y ten quarenta Libros entre grandes y pequeños, entre
Primera de España Primera de Lima, Tres Pasos de Lima
Dos otros Libros Medidos sin marca
Y ten Cacos, Caminas pequeñas y pintura de Lima sobre
Tabla Sentida
Y ten Una Cruz de Cocobolo con Remates y Piedras engastadas
de la hechura de Un Santo Christo de mas gil de Una
Vara
Y ten quatro Cajas entre grandes y pequeñas Sentidas
Y ten Un escaparate de Cedro y Nogal antiguo Viejo
Y ten Una alacena Sentida
Y ten Dos mesas grandes Sentidas
Y ten tres Chas pequeñas de cedro Viejas
Y ten Diez y quatro Sillas ordinarias Viejas
Y ten dos taburetes de Cabecera de Cama de terciopelo Co
lorado Viejos

✠

Vn Real.

Sello Tercero en Reales años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Yten Seis Sabanas ordinarias de Aguila Viejas
Yten quatro pedaços de Cortinas de Rengue grandes y pequeños
Yten Seis Colmenas Viejas de Tarillo de la China
Yten Vn Gergal Sombrerito de Sol Viejo
Yten Vn Belo de Seruido
Yten Vna Sobrequesera Con doce Sillas
Yten Tres Pozales Con sus Cadenas y Candados Seruidos
Yten Dos Baras Sin Cadenas ni Candados
Yten Dos Cortinas de alcoba y quatro de Damasco de la China
Viejas
Yten Vna Escopeta
Yten Vnas Pistolas
Yten dos espadas de fierro
Yten dos espadines Con guarniciones de plata
Yten dos Sombreros de Castor Seruidos
Yten Vn Belo de Seda Con Cuchuga de felpa azul
Yten otro Sombrero de Castilla Con cuchuga de Seda
Morada
Yten otro Sombrero de Seda Negro Seruido
Yten otro Sombrero de Seda Cabrada negro Con cuchuga de Seda
de Color
Yten Vna Capa de Seda de Camello doble Con Vuelta de
Seda morada
Yten Vna Cabaya de Grasa Seruida
Yten dos Camisas Con sus Calzones
Yten Diez pares de medias de Seda
Yten Seis pares de Calcetas Seruidas
Yten Dos Cuchillas de Cortar de dos tapas Con sus Cuchillos
de plata
Yten Dos Capas Cabañas de plata Seruidas pequeñas y la
Vna Grande de Felpa
Yten Vna Silla de Caballero Golpeada Con sus guarnicions de
Cuero de plata y Silla demas Corriente
Yten Vna Cabeza Vieja Con una Silla Corriente
Yten Quinientos Con sus puntas Seruidos de Yelmo
Mayor
Yten Dos Vestidos de Sabio del Cuerpo Con Calzones de
Para Seruidos
Yten quatro Gallardetes Viejos de seda, dos de Raso y Vna de
Yten Dos Banderas
Yten quatro Panuelos Blancos Guarnecidos

Yten dos fanbanes blancos
Yten ocho camisas guarnecidas de puntas
Yten ocho camisas guarnecidas de randas
Yten ocho pares de medias de seda
Yten ocho pares de calcetas randadas
Yten una tira de randa para bonetes
Yten una tira de Cotí de seda de colores
Yten un pañuelo pequeño de olan
Yten una Sabana delo mismo
Yten dos almoadas de lienzo delo mismo
Yten un aradez de lienzo
Yten una Cofia
Yten una Chocolatera
Yten una Caxa de seda

Y delos bienes aquí yn ventoriados la dha Da Felicia Lopez de Arce fiso por Conpañera general a su Voluntad y por nombre de Albacea testamentaria y del Derecho y Accion que le pertenece a la dha Conpañera Como Hija legitima y Como Albacea Real mente dijo: Que obligaba y obligo al dho su Conpañero y Albacea que es y fuere de aqui adelante a que haga y cumpla todo lo contenido en esta Carta segun y como en ella se contiene y declara y a la firmeza de ello obligo su persona y bienes avidos y por aver y da poder a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Corte a cuio fuero y Jurisdicion se sujeta para que a ello le apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada y renunciacion de todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general que lo prohibe y asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Don Juan Cirio Cantero y Don Juan de Tejada y Juan Antonio Benito Bravo y Juan Antonio de Lara, estantes en esta Corte = Y estando presente de Contenido en esta escritura el dho D. Juan Cirio Cantero a uso en nombre de su parte a Vien de lo oido entendido y Por la dha Da Felicia Lopez de Arce Viuda de Don Juan Antonio de Lara, Vecina de esta Corte y natural de la Villa de Colmenar de Oreja, Arzobispado de Toledo, otorgante de la otra parte a quien yo el Escribano doy fee Conozco Que la Firmo en el Registro de que doy fee = Testigos los dichos Don Juan de Tejada y Juan Antonio Benito Bravo y Juan Antonio de Lara, Vecinos de esta Corte

Da Felicia Lopez de Arce

Ante mi
Juan de Tejada
Escno de S.M.

Sigue al frente

✠

Vn Real

1294

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

En la Villa de Las Palmas del Rey del Puerto y Reyno de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y doce años, ante mi el Escribano y testigos parecio Dona Celi Diana Lopez de Arce Vecina de Alcala y Heredera de Bienes del Capitan Marcos de Soto difunto para cuya guarda, y seguridad de los Derechos de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho difunto Empezaron Ora y Con la Asistencia del Capitan Don Juan Cirio Gerpon de Arauco apoderado de Dª Hilaria Santa Catharina y Soto Religiosa profesa de velo blanco en el Monasterio de Santa Catharina de esta Ciudad hija legitima y Unica heredera del dicho difunto Contra dicha Dona Celi Diana Lopez la dicha Alcala en quanto alos Bienes que tenia en Dicha Casa en la Calle de los Bolegones y Lo Contenido en la manera siguiente

Primeramente Cinquenta y ocho piezas de Sarasa Dobles

Seis piezas de Ruan ordinarias

Cinco piezas de Estopas de Bretaña

Once piezas de Olandilla para Camisas de a diez y seis varas

Un medio de Paño ancho Listado de a diez y seis varas

Dos piezas y media de Cotonia de a diez y seis varas

Once varas de Paño ancho Listado

Ciento y dos varas de angaripola angosta de China

Ciento y ocho libras de a la Gran Sumi

Setenta y una libras de Cotonia de Napoles y Dos a mal Sacada

Ciento y quarenta y Una libras de Seda de Calabria y de Mexico mal Sacada

Nueve libras de dicha Carmesi de Granada

Quinientas y treinta y ocho pares de medias de seda el mayor Numero de niños y muchachos, mugeres y algunas de hombres

Quatro Cientos y ochenta y dos pares de medias de Algodon de niños, muchachos y mugeres

Quatro y nueve docenas de Cintas de Seda Con quatro Cientas y quarenta y nueve varas

Quinientas y treze varas de Angeos de Cinco cuartas
y varas de todas Calidades mal labradas en quien
tran de Sevilla y Sanlucar, Puerto y Jerez y de todas
las Partes en Embalaxes y Petacos que se reconocen de
ser de Varinta y quatro varas
Setenta y nueve piezas de Cintas negras de Cordoves
que trahe
Ciento y Cinquenta y Nueve varas de Cintas de Benz
Cabellas Sutiles de que cortan Casimbhas y
Compuestas de Dos altos pedazos Regulados aquien
Tabajo que deben traer
Dos mil trescientas y Cinco varas de encaxe de flan
des Sencillos Ricos aguzados apolillados, chan
bergos, o Jerezes puntas y de todas piezas enteras
y Comenzadas
Ocho piezas de encaxes de Paris muy ricos nuevos
ay pocos Iguales
Dos Cientas y Diez onzas de Franjas y Cuchille
jos de oro, plata, y mezcla
Dos mil ochocientas y ochenta y quatro varas de
Galones de todas Calidades
Quinze y nueve piezas de Olandillas en que
tran de Olanda Sanbalinas, estalinas, y Cambray
Compuestas de Dos altos pedazos a piezas
Cinco Docenas de Cabezas Cintas de telas
Dos varas y media de Raso de Sul
Diez y seis varas de Sempiterna Colorada
Dos Cientas y quarenta y seis varas de cholera en
Dos altos pedazos
Tres piezas de Sarasa Angosta de a Cinco anchos
ochenta y seis varas de Red ancha de Leon
Diez varas de Olanda blanca
Cinquenta y quatro varas de muselina
Doce varas de Cambray bastica
Cinco piezas ordinarias de Cambray de Francia
quatro quartas de a nueve varas
Ocho docenas de anjeos de seda
Quinze y quatro abanicos ordinarios
dos mantones de plasma
Diez y ocho Docenas y media de Cintas de Rasta
Quince y seis libras de Cintas de hilo blanco y

1295

En el Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Ocho libras de hilo de Flandes
Diez y ocho libras y media de Cazerillas de Ruan
Veinte libras y seis onças de lana
Quatro libras de pieça Bocaça
Cien Cañones de cristal
Dos juegos de botones de Camello
Dos docenas de escarmenadores pequeños
Dos Cientos estampas de Niños pequeñas
Veinte y quatro Concordancias ordinarias
Dos juegos de cuyda ordinarios
Quarenta y dos juegos de botones ordinarios de Bocas
Vn peso pequeño de Cuos Con quatro libras, dos en
Vn Baul y dos en Vn Cofre
Vn plastillo de dormanes empeñado en doce pesos
Vna Cortina de Cama Con sus Cenefas pequeñas y
empeñado en treze pesos
Dos Varas y media de Sarga roxa de Sevilla
y Vna Cruz de Cristal empeñada en Veinte y dos pesos
Vnas Cortinas de Cabeça Viejas empeñadas en
seis pesos
Veinte y dos libras de Colchon ordinario en quatro
pesos
Dos Candados pequeños
Y tenemos lo que dixeron por la Carta de Pago
y Recaudo
Por Cientos y Treinta y seis pesos que deben Varias
personas que parecen Cobrable y
Quatro Cientos y Cinquenta pesos que deben otras
personas por Cabeças
Vendidos en Almacen y Carta de Pago
Y Vendido en Dos Cientos y Cuarenta pesos
Y Porque Vendido no Cobramos ni tenemos por Deuda
de ninguna Cosa ni Cobramos Noticia Cierta de aver bienes
que gayan quedado por fin y muerte del dicho Cumenta
y para lo firmo a Dios Nuestro Señor y firmo el
dicho Real de Cruz en forma de Derecho y que luego

Escribano obligado los Cuales juraron a Dios y a la Cruz
en forma de derecho obligacion = y debiendo
yo el Escribano dar fe conocimiento de los otorgantes
lo hice por conocerlos y porque al acto de
otorgar y volunta[illegible] y por que la razon de lo que
se dijo Otorgan Cia de Cargo con el derecho y cres
dela fee que necesario sea cierta Como si fuera
fecho y dicho ante Escribano Como en ello se contiene =
y Comunalmente otorgada de los otorgantes y generoso
obligo a dar queda en Cargo Cierta real y verdadera
diligencia y administracion Cada que de ella y mandes
por parte legitima y Juez Competente sin agravio ni
mino ni plazo alguno Pena que quiere sea Compelido y apre
miado por rigor de derecho y forma executiva = y para
mayor firmeza y Cumplimiento de todo lo que dicho es obligo
la otorgante sus bienes avidos y por aver y dio poder cum
plido a las Justicias y Juezes de su Mag[d] de qualesquier
parte que sean y en especial a las de esta Villa y corte
Calles del Crimen Juezes de esta Villa y corte para que
Civiles requirentes y dicendo se Cumplimiento asi
Como y Juez de esta y de Cada una de ellas se sometio obligo
Su persona y bienes presentes y avidos y por aver
Renuncio el suyo propio Juez de su domicilio y vecin
dad y el privilegio de la ley que dice que Cualesquier
Contratos no valgan sin el fuero de la ley para que a todo lo que dicho es le executen
Como por sentencia definitiva Consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada renuncio las demas leyes fueros y derechos
su favor y la general en forma prohibe y Consentido en
testimonio = Estando presente a lo Contenido en esta
escritura el Alferez Cap[n] Don Francisco Cayetano de Arauz en
nombre de la dha Doña Josepha de Santa Cathalina y
su parte y a Presencia de los testigos que lo fueron
Don Joseph Antonio de Arauz Don Manuel de Lara y Don
Antonio Bezerra Navarro y Juan Jaime de Lara =

Doña Josepha de Santa Cathalina

Don Francisco Cayetano de Arauz

Ante mi

Juan de Cuellar
Escribano Real

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

Testam.to de Dª Feliziana de Azanburu

En Nombre de Dios todo poderoso amen. En cuio principio todas las cosas tienen buen medio Deseo y lo dable fin. Sepan quantos esta Carta de Testam.to Vieren como yo Dª Feliziana de Azanburu natural de esta Ciud.d hija natural de Dn Nicolas de Azanburu Difunto y de madre no conocida estando enferma en Cama y en mi entero Juicio memoria y entendim.to Creyendo como firmem.te creo en el Misterio de la Santisima trinidad padre hijo y Espiritu Santo tres personas Distintas y Una Esencia Divina y todo lo demas que Cree enseña y Confiesa nra Santa Yglesia Catolica Romana debajo de cuia fee y Creencia e vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel Christiana Temiendome de la muerte como de cosa natural a todo Criado y deseando verme libre de ella y encaminada a la Siempre Virgen Maria nra Señora Concebida sin pecado Original Angel de mi guarda Santo de mi nombre y demas Angeles Santos y Santas de la Corte del Cielo y interceden con nro Señor Jesuchristo me perdone mis pecados quando de este mundo salga y temiendo me la muerte que es cosa natural a toda Criatura humana hago de mi testam.to en la forma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio con el precio infinito de su sangre y el Cuerpo a la tierra que fue formado Igual por mi Cuerpo delos Reyes el Viernes que fallecim.to que sera mortajado con el Manto de

dias Almas de D[ios] Padre San fran[co] y enterrado en la y[gles]ia de el Conbento
Diumbe Gon Xalez
Tenor y dozo año to grande de deote Terafin, P[ad]re o en la Iglesia parte de su
Sido de tuipor Sarg[en]to
Juan Campoo por que paresiese ante mi Alcaldes a que fis venion lo
el Cap[itan] D[on] Fabian de Jesu y la forma dem entierro que acompañara la cruz
de Thesorera y alta de la parroquia Cura y Sacristan y demas acom
Maria Lopez presente pañam[ien]to que paresiese ante mi Alcaldes a que dí por mi
Juan de Luchan Heredado
Pho Ruiz Pho Lopez asimismo lo dejo
Juan de Luchan mando que el dia dem entierro si fuere hora
Pho Ruiz Pho Lopez siguiente se medigan una misa cantada y
Pho Cuerpo presente y la limosna de todo se pague de mis bi
enes
Yt mando a las mandas forsosas y acostumbradas tres f.
a todas ellas conquelas aparto de mis bienes
Yt mando a los santos Lugares de Jerusalen donde se
Obre cruz [illegible] dos pesos y una para
Vedrma niños Cautivos Cristianos con que la dejo por
Yt declaro que al tpo [tiempo] que entre en esta dicha ciudad poco mas o me
nos que entre en matrimonio con Sal Geraldino del
Qual matrimonio no tubimos Yjo alguno por que al
Sucesso abra dos años de casado poco mas o menos se ausen
to y me dejo sumam[en]te pobre haciendo fuigado y consumi
do el dote que lleue al matrimonio (Aqual no me a
cuerdo ante que escribano de cotexo) y asimismo en
tiendo lo demas que hauia mos adquirido en mi vida y mi
entras y no estuuiere o es muerto se meta pleito sobre
las penas
Pho dote y lo declaro por mis bienes
Yt declaro que los bienes cotos qual y quier tengo
los adquirido con mi Industria y trauajo personal
Despues que case con Pho mi marido declaro asi por
za que conste

Sello Tercero vn Real año de mil seteciontos, y doze y mil setecientos, y treze.

Yt Declaro que para descargo de mi Conciencia me acuerdo que sobre Dehe Delarrendam.to de la Casa Enque viui muchos años pertenesiente al patronato de Mateo Pastor que cobra Don Alonso Pinto Bainte y Un pesos dezes meses y treinta Reales en mi poder por lo quales ajustara la quenta mi Albacea y tenedor de bienes y si fuere mas lo pagara de ellos y que no Deua otra cosa alguna

Yt. Declaro por mis bienes Un mil y nouesientos P.s que paran en poder del Cap.n Dn Ignacio de Sauzeu Caual. del horden de Santiago Enque se Incluien Un mil treinta y seiesta P.s de una escriptura que otorgo a mi favor por arriendo de Nao ante Diego Fern Montaño Esr.no publico En la ocasion de la Armada que bajo a tierra firme Cabo de mi Teniente, y reze= y asimismo declaro por mis bienes una negra nombrada Maria Antonia de casta Caraballi y los demas bienes que se Contienen en una memoria que tengo entregada al presente Esr.no declaro lo an para que Conste

Yt mando que Rediga por mi alma Misa de mi entierro y honras Sing.da mias Rezadas de la mas que alcanses este mi albarea y tenedor de bienes a cuio arbitrio y dis posicion lo dejo como asimismo el que me mande Dezir las mismas Rezadas quando me parezca el cumplimiento de ello por que asi es mi voluntad

Yt mando se den de limosna de mis bienes Reales pesos para ayuda de dotar el Retablo de nuestra Señora

Hallas Angustias questa en el Convento de S
ñro Pe San fran que Corre a Cuidado de Nro Pe predicador
Fray fran. Baldiviezo

Yt mando se de a la Bernarda de la Vega mi ayuda Criada
Jellin amarillo guarnecido Vn Corazito de Coral Onix boton
ytor de Perlas menudas y la Cruz de oro y Vna echura
de pintura de Jesus nazareno que asi es mi voluntad

Yt mando que de lo que fuere Dios de mis bienes se den sin
quenta P. a mazos Lobato y otros Cinquenta P. a Juan
Maria quarteadora en Consideracion de lo que me an asistido
en mi enfermedad porque asi es mi voluntad

Yt es mi voluntad que del Remaniente que quedare de mis
bienes mi albasea y tenedor de bienes funde Vn aniuer
sario de Misas Rezadas para nato de Leon sobre dela Jurisdi
cion Eclesiastica y renombre por patron de el ynsti
bre los demas patronos que le parezieren y los capellanes pre
sentados y nombrados que por tiempo tuviere para que di
gan las Misas que alcanzaren segun la Limosna principal.
dela fundacion cada Dos P. por la Limosna de cada
Misa nombrado en primer Lugar la persona que le tenga
go Comunicado y que acordare y bien visto de Dios sea digan
las dichas Misas por mi alma y por aquellas personas que
en Justicia o Caridad estubiere yo en alguna manera
obligada y el dho mi albasea y tenedor de bienes que
aqui ya es presentado que es el Mar. Dn Ignacio de Saavedra
del horden de Santiago aquien nombro por patron en
dra Ciudad de que quanto antes se ynponga en fin
ca segura para que el dho ampli poder y facultad qual
en tal caso se requiere y es necesario y ante Escribano
para dar Carta de pago. Y los demas Legados por mi

Fo Real

Sello Tercero vn Real año de mil feteciẽtos, y doze y mil feteciẽtos, y troze.

X Así en Vltima y determinada voluntad Sinque por falta de clausula o expresion de poder dese deobrar quanto sea Conveniente

Y Cumplido y pagado este mi testamto mi funeral y entierro mandas y legados en el Contenidos en el Remaniente que quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones y mi tutelo y nombro por mi Vniberzal heredera a mi alma a cuio efecto emandado se funde dho antiuerzario del Remaniente de mis bienes atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos ni havendiente mi dezendiente que conforme a derecho me puedan heredar

Y para Cumplir y pagar este mi testamto mandas y legados en el Contenidos y mi funeral entierro de so y nombro por mi albasea y tenedor de Bienes al dho Dn Ignacio de Saurigui para que entre en ellos lo Vende y remate en la almoneda publica o fuera de ella dar cartas de pago y los demas recados nezesarios Conforme de entrega y renunciacion de ella y parezer en Juizio ante las Justicias y Juezes de su Magd eclesiasticas ordinarias y demas que Conderecho pueda y deua azer demandar Jurar querellar y ezcutar sacar sentencias hazer probanzas presentar testigos papeles y recados sacando los dedos de estubieren abonar tachas Contrarias y recusar y seguir las instancias asta su Conclusion haziendo autos y todo lo demas que Conbenga de hazerse

Que el poder de Albaçeazgo que en tal caso se
requiere y para la fundación de dho aniuersario
con las Cauelas que por bien tuuiere el dicho
y otorgo sin limitación alguna y ynque por fal
ta de Cláusula o espresion de poder se detenga
efecto le confiero y lo a ello anexo y concerniente
con Libre y Gen.l administración y facultad
en Juicio y fuera de él todo el tiempo que hubiere
menester para Vsar dho Albaçeazgo ademas del que
de derecho le corresponde

Con lo qual Revoco anulo y doy por ninguno y por de
ningun valor fuerça ni efecto otros qualesquier testa
mentos Codicilos poderes para testar mandas Legados
y otras Vltimas disposiciones que por escripto o de
palabra o en otra qualquiera manera antes de
este aya fecho y otorgado y aquello no alegan ni aga por fee
en Juicio ni fuera de él salvo este que agora otorgo que quie
ro se guarde y cumpla en todo como mi Vltima y postri
mera voluntad y por aquella escriptura via y forma que mas
y mejor aya lugar en derecho que es fecho en la Ciud.d
de los Reies del Peru en 30 dias del mes de 9.re de 1711.a
Y la otorgante a quien yo el Escriuano doy fe que conozco
lo q.e que al que parece estaua en su entero Juicio memo
ria y entendim.to natural no firmo porque dijo no poder
por graue dad de su achaque a su ruego lo firmo y rogo de
los testigos siendo lo Vecinos y Residentes en esta Ciudad
eso del horden.a Don Juan Xauier de Abellan
y Don Juan Xauier de Madariaga y Fernandez
y Arcola de Zepeda = Vale entre renglones = y enmendado = todo Vale = testi =
gos = Enmendados = los entre renglones = Vale = Testado = Vale =

Ante mi
Juan de Arcelay y Pu.a
Escno R.l y Pu.co

Ante mi
Fray Juan Galduiel

Un real.

1299

SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y NOVE
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

Testam.to de Dª Mariana Flores

En el nombre de Dios todo poderoso Amen con cuya principio todas las Cosas tienen buen medio di- choso y loable fin= Segun quanto esta Carta de testam.to vltima y postimera voluntad Vienen como Yo Dª Mariana flores Chacon Natural y declaro ser de esta Ciudad e hija legx.ma de Alonso flores Chacon y de Dª Anna Cabero mis Padres difuntos y santa gloria ayan y Viuda mujer y fuy del Capp.n Juan Jacinto Vorquemada difunto estando enfermo aunque algo achacosa y en mi entero juicio Memoria y entendim.to Natural Creyendo como firmem.te Creo en el Misterio de la S.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu S. Tres personas distintas y una Esencia Divina y todo lo demas q. manda Creer y con Fee viva la Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de cuya fee y creencia he Viuido y protesto Viuir y Morir como Catholica y fiel Christiana Intercedo como Intercesora por mi intercesora y Abogada a la Limpia Virgen y Madre Nuestra Señora Concebida sin pecado de Original a el Angel de mi guarda y Santo de mi Nombre y demas Angeles y Santos de la Corte del Cielo para q. interceda con mi Señor Jesuchristo Perdone mis pecados y guarde de este Mundo vaya y temiendome de la Muerte q. es Comun Natural a toda criatura humana Otorgo y hago y dispongo mi testam.to en la forma y manera siguiente

Lo primero encommiendo mi alma a Dios Nro. S. que la

Cio y Vltima con el precio de su sangre santissima. y el
Vaculo de la beca de mi Pecho el qual por mi
fallecimiento quiero sea entregado en el mismo de nuestra
S.ª del Carmen q está en el Convento
del Carmen de Descalsos de esta Ciudad, en cuia Yglesia
dicho Convento del Carmen alto de esta Ciud, en dha Yglesia parte
lugar q parezcier amis Albaceas acerca disposicion lo dejo y la
forma de mi entierro q acompañamiento de la Cruz alta de la
Yglesia Cura y Sacristan del demas acompañamiento q parezcie
re amis albaceas q ago disposicion en este mismo pliego
y los Ruego que lo quieran hacer sin pompa alguna q asi es
mi voluntad

Iten Mando q el dia de mi entierro si fuere hora q sino el
siguiente se me diga una Misa cantada de Cuerpo presente co
se acostumbra y la limosna se pague de mis bienes

Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas quat
pesos a todas ellas con que las aparto de mis bienes

Iten Mando para Niños cautivos entierra de moros pa
ayuda de su Rescate de los christianos q estuvieren en aquel
opresion dos q de limosna con intencion de ganar las gracias q
cedidas por los Sumos Pontifices

Iten declaro fui casada y velada segun orden de nuestra M
dre Yglesia con el dho Dn Juan Garcia de Storquemada
q durante el dho Matrim.º hubimos y pro creamos por Hijos
legitimos a la Madre Josepha Theresa de Jesus Religiosa pr
fesa de velo negro de las Carmelitas descalsas en el Monas
terio alto q llaman de esta Ciudad que al tiempo y quando

En rcel. 1300

SELLO TERCERO VEINTA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETENTA Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Mas

Fco Hugo Sermo en dho Presbitero fco Hermenia de Mesa Vezo.
Caterba y Madrena Jdemas futuras Sucesiones en su gen el
dho Padre como consta de la que Otorgo ante Joseph de
Egueson Davila Escno pco difunto. que abra veinte años poco
mas o menos declaro la q sea que conste q de nuestro caudal
la dotamos quando professo

Yten declaro q Dn Bacca y Benedera de Bienes de Dho Capp
Juan Garcia Gonquemada Nombrada por tal por Sl Testamento
Veinpco que embos Otorgamos en esta Ciu. en dho de abril de mil
setecientos y siete años ante Jacinto Narbaste Escno R. que des
pachaba Mo fco pco de S Perez Landero y que he cumplido
con todo lo que Dispuso en dho testam.to y que he pagado todo lo
que pareció quedar debiendo en descargo de mi Conciencia y
Hazienda. declaro lo asi para que conste

Yten declaro q no debo Cosa alguna

Yten declaro q D Man de Otero hacendado en la Villa de
Sisco Vezo debe quatrocientos y cinquenta pesos procedidos de
Un negro nombrado felipe que le vendi fiado por seis meses
q se cumplirán dho q fue de febrero de dho año y Biene de mil
setecientos y trece. de q se Otorgo Scriptª ante el dho Jacinto
Narbaste Mando que cumplido el plazo se cobren y lo declaro
por mis Bienes

Yten declaro por mis Bienes Mi Casa q Jrmão q Con dos Cassitas y

accesorias a los lados que están en la Calle cuesta de el
Monast.º de N.ª Señora del Carmen alto mano izquierda
La qual traxe en dote a Religion quando me contraxe con el
Dho mi marido que me haya dexado mis Padres La qual es Realen
go sin Censo ni hipoteca alguna. Y es mi voluntad que lo que
redituare la dha Casa y tienda y la goze la dha mi hija Josepha
Theresa de Jesus por todos los dias de su vida para su menester
y por su fallecimiento la dha Renta la perciban los Padres Priores
que fueren de dho Monast.º de el Carmen alto cada uno en su tiem
po siguiendo el orden que ha havido hasta aora para que con la Renta
que assi produxere la Casa y tienda se compre Aceite necesario
para alumbrar continuam.te la Lampara del S.mo Sacramento de
dha Yglesia y con lo demas que sobrare se me diga una Misa
Cantada el Lunes in fra octava de corpus por mi alma la de
el dho mi Marido y la dha mi hija y demas Padres y los que
Restare se ha de decir de mis dos Resadas en el discurso de el
año por la limosna ordinaria de un peso en los dias que por dicha
hubiese dha M.e Priora por la misma intencion que la dha can
tada sobre que les encargo las conciencias para que esta memoria
quede perpetua y les doy poder el necesario en dcho para q cobren la
dha Renta cada uno en su tiempo dar cartas de pago y los de
mas Recados y facultad de enjuicias y en caso de no cumplir
con actum te con esta mi voluntad dhos Padres Priores entren a
el goze de dha Renta los R.dos Padres Provinciales q fueren de
Predicadores de esta Prov.a para que la apliquen a Mayor culto
de la Madre de Dios de el Rosario de dho Convento para q
les doy el dho poder y facultad necesa.
Y en la clausula por mas disposiciones Juliana Nicolasa Lucia de la

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

1301

Mina= Maria Mina Areta Pepo y Manuel Pepo y Ygnacio Criollo. Es mi voluntad que luego que Yo falleçca con solo esta Clausula y la fee de mi muerte sean horras y libres de todo Cautiverio las dhas negras Suzanna y Lucia por los bien que me han servido= Yque el dho Negro Ygnacio despues que Yo falleçca de tres Reales de jornal todos los dias de trabajo a la dha mi hija Josepha de Jesus mientras viviere para lo que quisiere disponer de ellos y luego que falleçca la dha mi hija con solo su fee de muerte gesta clausula que declaro y hago libre de todo Cautiverio el dho Ygnacio por hauerme servido bien y el dho Convento tenga intervencion con el en cosa alguna y todos otros tres esclauos dispongan de ellos Mis albaceas porque assi es mi voluntad

Yten declaro por mis bienes los demas q constarán por una Memoria firmada de mi nombre q entregare en papel comun al presente Escriu.o para que sea con este testam.to en Registro. Cumplido y pagado este mi testam.to mando y lego todo y en el contenido y en el Remaniente q quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones y futuras Sucessiones dejo y nombro por Vnica heredera a la dha mi hija Josepha Theresa de Jesus para q aia de mi alma y haga bien por ella y lo que assi hiziere lo haga y herede con la bendicion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes ni descendientes q me puedan conforme a derecho acudar

Y para cumplir y pagar este mi testam.to mi funeral y entierro

mandas y legados en el contenido dello y nombro por Albaceas a la dha mi hija Josepha Theresia de Reyes y a el Lic. Dn Juan Flores Presb.o ambos juntos y a cada uno insolidum con igual facultad para que lo que el uno comenzare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar y por el contrario y por tenedor debiendo a el dho Lic.o Juan Flores para y entre en ellos los venda y remate en almoneda que ofuere de ella dar cartas de pago y los demas recaudos con fee de entrega o renunciacion de ella y parecer en juicio ante las Justicias y Jueces de su Mag.d Eclesiasticas Audiencias y tribunales con der.o puedan y deuan apedir demandar jurar querellar exhecutar sacar Censuras hasta hallar de anathema hacer provanzas presentar testigos papeles y recaudos y seguir las instancias hasta la conclusion haciendo actuando y procurando quanto convenga de se hacer y el poder de Albaceazgo que con tal caso se requiere es necesario que les doi y otorgo sin limitacion alguna y aunque por falta de clausula de exprecion de poder se deba tener e sea todo lo referido y lo a ello anexo y concerniente con libre y general administracion y facultad de enjuiciar y les gobierno todo el tiempo que hubiere menester para vsar de dho Albaceazgo, ademas delegue el dho. les concede y el dho tenedor debiendo entregara el procedido de ello a la dha mi hija para mi funeral y entierro y mandas

Con lo qual revoco y anulo y doi por ningunos por de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquier testam.tos codicilos poderes para testar mandas legados y otras vltimas disposi

1802

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

ciones y por escrito o de palabra en otra qualquier manera antes de este q.e ya fho y otorgado p.a que no valgan ni hagan fee saluo este q.e aora otorgo por entero mi vltima y por vltima voluntad o por aquella escritura o cedula y forma que mas y mejor aya lugar en der.o que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de noviembre de mil seteçientos y doze años y la otorgante a quien Yo el Escriuano doy fee q.e conozco y que al tpo que parecio estaua en su entero juicio memoria y entendim.to natural lo firmo de su nombre siendo Testigos rogados y llamados Pedro de Guzman Saluador de Santo Juan de Riuera y Santa Cruz Dn Juan de la Peña y Bordas el Cap.n Dn Juan Fuentes presentes=

doña margarita
de [illegible]

antonio
Juan de Huertas

Ante mi
Dn Pedro [illegible]

En la Ciud.d de los Reyes del Peru á diez dias del mes de Diciembre de mil Seteç.tos y doze años ynuentorie el Sr. Thesorero Dn Dionisio Ortiz de Fuenlabrada Cotes con Dª Susana Martin a q.n doy fee conozco y firmo de su nombre y de mi Escriuano y testigos parezio el Dor Dn Diego Bermudez Cura Rector de esta Sancta Yglesia Cathedral y dijo que en virtud de la Cedula de su Mag.d q.e presenta y de q.e doy fee q.e original se le ha de dar entrega de todos los bienes muebles y semouientes q.e quedaron por fin y muerte de la Sra. Dª Maria de Salazar y Figueroa difunta mujer q.e fue del Sr. Thesorero Dn Dionisio Ortiz de Fuenlabrada Cotes y para q.e se haga el dho ynuentorio y entrega nombro por Escriuano de el a Dn Pedro [illegible] Escriuano de Su Mag.d y Publico de esta Ciudad y Corte Ecclesiastica y Secular y por testigos a Dn Juan de Huertas y Dn Juan de la Peña y Bordas el Cap.n Dn Juan Fuentes presentes y q.e juro a Dios y a la Cruz de hacer el dho ynuentorio bien y fielmente y de manifestar todos los bienes muebles y semouientes q.e quedaron por fin y muerte de la dha Sra. Dª Maria de Salazar y Figueroa y q.e no encubrira ninguno y q.e lo q.e no supiere lo declarara y q.e no lo hara por odio ni por amor ni por temor ni por otro respecto al

[illegible] Seismeses del Cenzo deuda Aniversario impuesto sobre
su Casa Vinculada de la pertenencia y cumplieron a fin de Noviembre
de este año de 1754 — Pidio dos p.s Sedo y Entregue a su Satisfacion
y Reunio la Opcion del Derecho y Leyes de la numerada
pertenencia y Entrego prueba de Mano y demas de su Casa co-
mo Cuella Secuestre y Entrego Carta de pago de todos
los Corridos atrasados Sacado Sedula y Testimo de Denominbre
Siendo testigos D.n Jul.n Jayme de Luke Antonio Benit
Osorio y Manuel de Luza presentes —

Dn Pedro Ortiz de Zarate

Juan de Astellarri

En la Ciudad de Sn Sebastian a diez dias del mes de
Diziembre de mil Setezientos y doze años ante mi Escriv.no y testigos parezio D.n
Fran.co Jph Zapa y S. dijo Reconoze y Como Administrador de Rentas
grales de S.M. P.E. Fran.co Ygnacio Cuebas Cavallero Caballero Corregidor
y D.n Ygnacio de Sauregui de Sn Sebastian de Sancho Albarez y
Juan de Ybarra de Felziana de Ramburu viuda y quieta pose-
dores de los bienes dueños por Cabezal de Mayorazgo y Sucesor
de la Sobredicha y en quanto a Reales y derecho por la alcaba
bala de la dicha — Pidio dos p.s Sedo por Entregado de su Satisfacion y
Reunio la Opcion de dho y leyes de la mencionada pertenencia y
Entrego Carta de pago y testimo de Denominbre Sobre
dha Entrega y testigos D.n Jul.n Jayme de Luke Antonio Benit
Osorio y Manuel de Luza presentes —

Juan de Astellarri

Dn Ygnacio de Sauregui Alla
de D.a Feliziana de Ramburu
por el Gral. de Rentas y otras
y tengo mis Reales

Juan de Astellarri

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

1303

Venta
a
D.a Maria
Lescada della
Olma
A
favor
de vn negro

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Doña Maria Escalada del Olma viuda legitima mujer que fue del Señor Don Manuel de Olma del Orden de Santiago Cavallero del Abito de Alcantara Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Dios le guarde Vezina de esta Ciudad de Buenos Ayres otorgo por el presente que vendo y doi en Venta Real a D. Augustin de Llamas Vezino de esta Ciudad de Buenos Ayres Maestro Carpintero que estoy presente un esclavo nombrado Bartolome Criollo de edad de treinta años poco mas o menos alto y bien hecho sin vicio ni enfermedad conocida Sano y libre de todo mal Contagioso y de Contagio Vso y costumbre de Esclavos Sanchez Blanco Carpintero y buen oficial la otorgada Escritura que del pasó ante el presente escribano en veinte de Septiembre desde año de mil setecientos y doze con el qual le vendo y enagena este esclavo con todo lo anexo y perteneciente sin reserva alguna con todas sus entradas y salidas vsos y costumbres obligacion de Saneamiento Evicion y Paz segun forma de derecho y con las condiciones siguientes = Primera que dicho esclavo no tiene Vicio ni enfermedad alguna de las referidas en la Ley de este Reyno que hablan en la materia = Segunda que dicho esclavo no ha cometido delito alguno de Borracho ladron ni Cimarron = Tercera que dicho esclavo no ha sido ni es Reo de Justicia ni Cautivo de Moros de Rescate = Quarta que dicho esclavo no es Ladino ni Bozal sino Criollo de esta Ciudad y Provincia = Quinta que dicho esclavo no es Brujo ni Hechizero ni Supersticioso = Sexta que dicho esclavo no es Fugitivo ni Ausente de la Casa de su Amo = Septima que dicho esclavo no es Rebelde ni Respondon = Octava que dicho esclavo no es Incorregible ni Travieso = Novena que dicho esclavo no es Ladron ni Mentiroso = Decima que dicho esclavo no es Tartamudo ni Gago = Vndecima que dicho esclavo no es Sordo ni Mudo = Duodecima que dicho esclavo no es Tuerto ni Manco = Decimatercia que dicho esclavo no es Contrahecho ni Corcobado = Decimaquarta que dicho esclavo no es Cojo ni Baldado = Decimaquinta que dicho esclavo no es Leproso ni Gafo = Decimasexta que dicho esclavo no es Loco ni Furioso = Decimaseptima que dicho esclavo no es Orinoso ni Meoso = Decimaoctava que dicho esclavo no es Tullido ni Quebrado = Decimanona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Vigesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Vigesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Vigesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Vigesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Vigesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Vigesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Vigesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Vigesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Vigesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Vigesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Trigesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Trigesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Trigesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Trigesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Trigesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Trigesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Trigesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Trigesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Trigesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Trigesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Quadragesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Quadragesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Quadragesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Quadragesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Quadragesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Quadragesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Quadragesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Quadragesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Quadragesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Quadragesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Quinquagesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Quinquagesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Quinquagesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Quinquagesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Quinquagesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Quinquagesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Quinquagesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Quinquagesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Quinquagesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Quinquagesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Sexagesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Sexagesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Sexagesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Sexagesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Sexagesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Sexagesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Sexagesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Sexagesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Sexagesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Sexagesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Septuagesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Septuagesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Septuagesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Septuagesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Septuagesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Septuagesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Septuagesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Septuagesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Septuagesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Septuagesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Octogesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Octogesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Octogesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Octogesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Octogesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Octogesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Octogesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Octogesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Octogesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Octogesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Nonagesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Nonagesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Nonagesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Nonagesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Nonagesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Nonagesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Nonagesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Nonagesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Nonagesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Nonagesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima decima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima undecima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima duodecima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima decimatercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima decimaquarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima decimaquinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima decimasexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima decimaseptima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima decimaoctava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima decimanona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima vigesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima vigesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima vigesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima vigesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima vigesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima vigesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima vigesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima vigesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima vigesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima vigesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima trigesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima trigesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima trigesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima trigesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima trigesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima trigesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima trigesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima trigesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima trigesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima trigesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quadragesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quadragesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quadragesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quadragesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quadragesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quadragesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quadragesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quadragesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quadragesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quadragesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quinquagesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quinquagesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quinquagesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quinquagesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quinquagesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quinquagesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quinquagesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quinquagesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quinquagesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quinquagesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexagesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima sexagesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima sexagesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexagesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima sexagesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima sexagesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexagesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima sexagesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima sexagesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexagesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septuagesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima septuagesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima septuagesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septuagesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima septuagesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima septuagesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septuagesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima septuagesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima septuagesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septuagesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octogesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima octogesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima octogesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octogesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima octogesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima octogesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octogesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima octogesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima octogesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octogesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nonagesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima nonagesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima nonagesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nonagesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima nonagesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima nonagesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nonagesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima nonagesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima nonagesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nonagesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima ducentesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima ducentesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima ducentesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima ducentesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima ducentesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima ducentesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima ducentesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima ducentesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima ducentesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima ducentesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima trecentesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima trecentesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima trecentesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima trecentesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima trecentesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima trecentesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima trecentesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima trecentesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima trecentesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima trecentesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quadringentesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quadringentesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quadringentesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quadringentesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quadringentesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quadringentesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quadringentesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quadringentesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quadringentesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quadringentesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quingentesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quingentesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quingentesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quingentesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quingentesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quingentesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quingentesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima quingentesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima quingentesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima quingentesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima sexcentesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexcentesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima sexcentesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima sexcentesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexcentesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima sexcentesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima sexcentesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima sexcentesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima sexcentesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima sexcentesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima septingentesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septingentesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima septingentesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima septingentesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septingentesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima septingentesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima septingentesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima septingentesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima septingentesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima septingentesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima octingentesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octingentesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima octingentesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima octingentesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octingentesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima octingentesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima octingentesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima octingentesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima octingentesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima octingentesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima nongentesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nongentesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima nongentesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima nongentesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nongentesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima nongentesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima nongentesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima nongentesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima nongentesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima nongentesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima decima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima undecima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima duodecima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima decimatercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima decimaquarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima decimaquinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima decimasexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima decimaseptima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima decimaoctava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima decimanona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima vigesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima vigesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima vigesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima vigesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima vigesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima vigesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima vigesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima vigesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima vigesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima vigesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima trigesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima trigesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima trigesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima trigesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima trigesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima trigesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima trigesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima trigesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima trigesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima trigesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quadragesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quadragesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima quadragesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quadragesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quadragesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima quadragesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quadragesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quadragesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima quadragesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quadragesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quinquagesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima quinquagesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quinquagesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quinquagesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima quinquagesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quinquagesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quinquagesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima quinquagesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima quinquagesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima quinquagesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima sexagesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima sexagesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima sexagesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima sexagesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima sexagesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima sexagesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima sexagesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima sexagesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima sexagesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima sexagesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima septuagesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima septuagesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima septuagesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima septuagesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima septuagesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima septuagesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima septuagesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima septuagesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima septuagesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima septuagesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima octogesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima octogesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima octogesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima octogesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima octogesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima octogesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima octogesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima octogesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima octogesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima octogesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima nonagesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima nonagesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima nonagesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima nonagesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima nonagesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima nonagesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima nonagesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima nonagesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima nonagesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima nonagesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima decima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima undecima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima duodecima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima decimatercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima decimaquarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima decimaquinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima decimasexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima decimaseptima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima decimaoctava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima decimanona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima vigesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima vigesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima vigesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima vigesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima vigesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima vigesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima vigesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima vigesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima vigesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima vigesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima trigesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima trigesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima trigesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima trigesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima trigesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima trigesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima trigesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima trigesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima trigesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima trigesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quadragesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quadragesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima quadragesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quadragesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quadragesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima quadragesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quadragesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quadragesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima quadragesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quadragesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quinquagesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima quinquagesima primera que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quinquagesima segunda que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quinquagesima tercia que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima quinquagesima quarta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quinquagesima quinta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quinquagesima sexta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima quinquagesima septima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima quinquagesima octava que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima quinquagesima nona que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima sexagesima que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima sexagesima primera que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima sexagesima segunda que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima sexagesima tercia que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima sexagesima quarta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima sexagesima quinta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima sexagesima sexta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima sexagesima septima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima sexagesima octava que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima sexagesima nona que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima septuagesima que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima septuagesima primera que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima septuagesima segunda que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima septuagesima tercia que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima septuagesima quarta que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima septuagesima quinta que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima septuagesima sexta que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima septuagesima septima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima septuagesima octava que dicho esclavo no es Ausente ni Huido = Centesima millesima centesima septuagesima nona que dicho esclavo no es Enfermo ni Tullido = Centesima millesima centesima octogesima que dicho esclavo no es Mordedor ni Cocedor = Centesima millesima centesima octoges

Del tal pleito o pleitos y de mi propia Cosa y mercedes
los regidores Jueces y Alcaldes ordinarios de esta
dha Ciudad y Cabildo de ella quando en
libre quieta y pacifica posesion de lo declarado
no le hicieren y hacen de nuevo le quiten le echen y despojen
los dhos quatro Cientos pesos de plata de valor mencionado
los Cotos y pastos de la Estancia y que en razon de ellos
puedan y deban Conocer = Y para lo firmeza y cum
plimiento de lo que dho es obligo mis bienes habidos y
por aver y dho poder Cumplido al dho Justicia y dha
Cesarea Magestad de qualesquiera Jueces que sean y en
especial a las de esta dha Ciudad y Corte que en ella
residen a cuio fuero y jurisdicion de los quales
y de cada uno de ellos me someto y obligo y renuncio el
mio propio y jurisdicion domicilio y vecindad y el
privilegio de los quales me debo aprovechar y juro en forma
no pedir ni alegar que a lo que dho es me fuerce Juez ni
Justicia que alegue dho mi fuero me exima Juzgue
declare y agumien como vn Juez que por sentencia di
nitiva de Juez Competente pasada en autoridad
de Cosa Juzgada y renunciando las demas leies fueros
y derechos de mi favor la general que lo prohibe
y Consiente Contra lo dho es Escritura = Estando
presente a esta escritura yo el dho Augustin de la Vega
que a Vista la oido entendido otorgo que la acepto
en todo y por todo segun y como en ella se contiene y
recibo Como fiel de la dha Da Maria Leocadia de la Vega
Viuda del dho Alferez Bartolome Criollo en el dho quarto
quarto Cientos pesos que por su valor dado Contados
Sectos y tachas que dan expresados y de lo dho hago mencion
por Contenta y entregada a mi voluntad y porque de lo que
dho es pido y requiero a los Jueces de la entrega Cobro Vista y de
mas dello Caso como en ellas se contienen = que fue hecha
en la Ciudad de los Reies del Peru en Diez dias del
mes de diciembre de mil seis Cientos y doce años y
los dhos otorgantes a quienes yo el escribano doy fe Conozco
y publico de fe Conozco lo firmaron de sus nombres siendo
de testigos Pascual Antonio, Manuel de Leca
y Antonio Benito ororio y vecinos = emendado; Ca
muel; Vale = testado; me; no Vale =

Da Maria Leocadia
de la Vega

Ante mi
Juan de Huellas
Scno Rl y Pco

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dos y mil setecientos, veinte y

Inventario de bienes de Dn Geronimo Viale

En la Ciu.d de los Reyes del gouierno de Peru en veinte y Ocho dias del mes de Nouiembre de mil Sete Cientos y Doce años, ante el Sor. y Testigos D. Juan de Sardoual y Guzman Cav.o Alcalde Ordinario de esta dha Ciu.d por su Mag.d y Escriuano Publico de Cauildo de esta dha Ciu.d que Reside en Este Reyno

Dn Andres de Vsla Badaraco dixo que Como Albacea y Vno de los Testamentarios de Dn Geronimo Viale difunto de quien Su Mag.d es Vniuersal Heredero Dijo que Como parece del Testamento y pet.o con la Solemnidad necesaria Dn Geronimo Viale difunto dio poder a Testar y nombro por Su Albacea y Testamentario a Dn Andres de Vsla Badaraco y Dn Juan de Estuardo y Dn Juan de Sardoual y Guzman Cav.o Alcalde Ordinario de esta dha Ciu.d y Escriuano Publico de Cauildo de esta dha Ciu.d que Reside en Este Reyno Segun Consta del Testamento que Exhibe en Este Acto y Pide se le mande Cumplir y executar en todo y por todo segun y como en el se Contiene y para Cumplir y executar el dho Testamento y Lo en el Contenido Pide se le mande Conceder Termino y Plazo para hacer Inventario de todos los bienes que quedaron por muerte de dho difunto.

Y Visto por Su Mag.d dho Alcalde Ordinario dijo que Concedia y Concedio el dho termino que pide para hacer el dho Inventario de todos los bienes que quedaron por muerte de dho difunto y lo Cometio al dho Dn Andres de Vsla Badaraco Albacea y Testamentario de dho difunto y Mando que Parezca ante Su Mag.d a dar Cuenta del dho Inventario dentro del termino que se le Concede y Asi lo Proueio Mando y firmo Por ante mi del dho Cauildo de que Doy fee

Ante de Sardoual

Juan de Estuardo

Ante mi

Juan de Estuardo Escriuano Publico

Auto del Poder. testam.to de D.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve dias de Mes de Diziembre de mil Seiz.tos y doze.s ante mi Escriv.no y testigos parezio D.n Andres de Vra Barbanes Albarez y Vrrut.a vezino de esta Corte de D.n Gerónimo Valle y Solano difunto y usando de la facultad que en el Conzedida por la Justicia ordin.a y ante mi Escriv.no en veinte y ocho de Novimbre desde Año p.o pasado inventario de los bienes de dho difunto = Otorgo q. para este efecto Vn Inventario de los q. quedaron por su fin, y muerte en la forma y manera siguiente — — —

Primeramente Vn pabellon Cama Rodapies — — — — —

Vn Colchon maltratado q. el otorgante dio a D.a Juana de Torres, ~~y Sobrec~~ viuda de D.n Alonso Gallegos por su pobreza, como dize q. fue del difunto = — — — — — — —

Vn. dos Paños de Sabanas Nuevo q. otorgante dio a dha D.a Juana, y el otro a Señora de Leon por la buena asistencia q. tubo con el dho difunto — — — — — —

Vn par de Fuentes de Porzelana Cameri vnesas y dos paños de Almohadas de Brocatel = Vn par q. se dio a dha Señora de Leon, y los demas a dha D.a Juana de Torres — — —

Vna Sobre Camisa de Vayeta, y Vna Sotana q. otra, y otro se dio a dha D.a Juana — — — — —

Iten quatro Camisas Vna de ellas sellebe Nuevas otra q. se dio al Padre Fr. Francisco Ximeno Religioso q. le asistio a dho enfermo = Y dadivas dos q. se dieron a Cirbas de Valverde Portu vnesa compañe que se dio al difunto — — — — — — —

Iten Seis pares de Calconcillos vn par q. se llevo el difunto otro par q. se dio al dho Religioso

Sello segundo.

1305

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Joseph Jacinto Viale y Blanco Natural que declaro ser de la Ciudad de Cartagena Residente en esta Corte Hijo Legítimo de Don Juan Bautista Viale y de Doña Nicolasa Blanco ya difuntos estando de Partida para la Ciudad de Leon de Nicaragua otorgo como firme Tengo Poder cumplido como Tiene de derecho se requiere y es necesario a Don Miguel Antonio de Ulloa Residente en esta Corte Natural de la Ciudad de Cadiz y Vecino de la de Cartagena de Yndias para que en mi nombre y como mi Persona y Derecho Parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Yndias y Juzgados de Arribadas de esta Corte y Casa de la Contratacion de Sevilla y donde mas convenga y Parezca Presente y pida Justicia en todos los Pleitos Causas y Negocios que Tengo y Tuviere Movidos y por Mover Civiles y Criminales Activos y Pasivos Ordinarios y Executivos de Mayor y Menor cuantia Ynstancia y Grado que Sean Asi de Oficio como de Parte Real Fiscal y Mixto Imperio Ynterpuestos y Ynterponer Jurisdiccion Civil y Criminal Mero Mixto Imperio Prorrogada y Prorrogar Recusaciones Ynhibiciones Declinatorias Compulsorias Execuciones Embargos Prisiones Juramentos Calumnias Sentencias Definitivas Interlocutorias Autos Mandamientos Requerimientos Protestas Protestaciones Apelaciones Suplicas Nulidades Agravios Restituciones Ynter

Digo que porquanto Dª Catalina de Velasco y
Dª Constanca y Dª Ana de Vra
Vasconcos tratadas y comunicadas con
Don Andres de Isla Badaraco Vez
dene Regidor desta Ciudad de Tuy
nuco, con Don Francisco de Soto Alva
rez y con Don Francisco de Cano Vezi
no desta Ciudad de los Reyes por el
Thenor de la presente y Maquellas
Via y forma que Mexor haya lugar
de derecho, otorgo que les doi poder
Cumplido en primer lugar al dho Don Fran
cisco de Isla Badaraco en segundo lu
gar al dho Don Francisco de Soto Alvarez
y en tercero al dho Don Francisco de
Cano para que en mi nombre y Re
presentando mi persona despues de
mi fallecimiento cada uno en su
lugar y tiempo haga y otorgue mi tes-
tamento y Ultima Voluntad y en el
Mande que ruego y encargo mi Volun
tad que si muriere en esta dha Ciudad
mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia
sia de mi Parrochia, o en la que al dho

Yn Alvacea y Heredor de Bienes le pareciere
Aya Voluntad lo dispo y si muriere fuera
de esta Villa Ciudad sea mi entierro
En la Yglesia Parrochial que estuviere
mas cercana a la parte donde yo muriere
o se haga mi entierro en la Yglesia
parte o lugar que a el Dho mi alvacea y apo
derado le pareciere a cuya Voluntad lo dispo
y si mi fallecimiento fuere en la Pro
vincia de Guayas doy Poder a Doña Theo
dora Pardo de Figueroa viuda de Don Lo
renzo de Chaves Alguacil mayor que fue
del Santo Tribunal de la Inquisi
cion para que esta haga Inventario de
todos bienes y de cuenta de ellos a mi alva
cea y Herederos de Bienes que ala sazon
lo fueren segun los lugares en que van
nombrados

Y en Virtud de el Dho mi alvacea y Here
deros de Bienes que yo mando a los
Mandas forzosas y acostumbradas
Veinte pesos a todas ellas con que las
aparto de mis bienes = Y para Redimir
Niños Christianos Cautivos Entierra de
Moros Noventa pesos = Y para los Santos lugares

En Jerusalem Otrosi digo por descl
Mosna
Albaceas Para cumplir y pagar este testamento que
en virtud de este poder hiciere qualquie
ra Albacea en mi lugar que haya nom
brado y nombro por mis albaceas y
tenedores de bienes a los dhos Don Ant
onio de Vera Balzaraco Don Francisco de
Soto Andrade y Don Francisco de Vera pa
ra que en virtud de este poder cada uno
en su lugar entren y mejor les parezca
y cobren y rematen y malmone
da o fuera della como les pareciere de can
tidad o pago parezca en Juicio a nue
stra derecha ante quales Audiencias y tribunales y ha
ga todos los actos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que combien
gan que este poder Albaceazgo y tes
tamentaria de Vera que de derecho
se requiere y es necesario les doy y
otorgo a los dhos Albaceas cada uno
en su lugar y tiempo con libre
y general administracion y les
prorrogo todo el tiempo que
hubieren menester aunque sea
pasado el termino que el derecho

Herederos

Cumplido y pagado este Testamento que
en Primer se hiciere en el remanen
te que quedare de todos mis Bienes deudas
Derechos y acciones y futuras sucesiones
se nombren que yo desde luego desygnom
bro por mis Herederos Vniuersales a los
sobredhos en esta forma; a dho Don
Andres de Vrla Badaraco en primer
lugar y en falcanzare en Medias rea
les a mi Heredero a dho Don Francisco
de Cano, y si este faltare o se ausentas
se de esta Ciudad sea ta en mi heredero
en Natalicio a dho Don Francisco
de Soto Chaviane y en esta conformi
dad los nombro por mis testamentarios
los mis herederos y Mancomunadamente
para que los que así fueren sean hab
y hereden con la condición
de Prorateo a que declaro
no tener Dho no tengo herederos
ascendientes ni descendientes que me precedan
heredan

Heredan

Vendaz

Y Reuoque e Ctalm̃ almacea y tenedor
dor de Bienes que a la razon o fuere
que yo dexe de luego Reuoco y anulo y doy
por Ningunos y de Ningun Valor
ni efecto otros quales quier Testamentos
Codicilos poderes para Testar y otras vl-
timas disposiciones que antes deste
haya hecho y otorgado por escrito ô de
palabra ô en otra qualquier manera
q sea que quiero que no Valgan
ni hagan fee en Juicio ni extrajudi-
cialmente salvo este presente poder
y este Testamento que en virtud
se hiziere Aquel que mas se guarde
cumpla y execute por mi Vltima
postrimera Voluntad en aquella via
y forma que mexor haya lugar en dro
En Testimonio de lo qual lo otorgo
En la Ciudad de los Reyes a primero
de Octubre de mil Setecientos y vno
y el dho otorg. a quien yo el Presente Escno doy
Fee que conozco y que a lo que pa-
rece Estava en todo su acuerdo y entendim.

Natural lo firmó siendo llamados y Vocados por Bal
de Rigos Don Lorenzo de Saboada Juan de
Sol Diego Montero Zambrana Miguel Mauro
Melendez y Don Francisco Palomino presentes =
Geronimo Viale y Blanco = ante mi Fran de
Saboada escno de Prova = De testado = en tanto Valle =

Ante mi

Saboada

Poder para pleitos

El Cap.n Pedro de Viales y Blanco

a

D.n Andres de Vsla Balarino y otros=

1309

Ve Real

Testamento Real año
de mil [illegible]
[illegible]

Alonso Alvz Crevan de Salvarde — — — — — —

Un dos Pares de Calzas Vnpar Sellano Milfinos y Alvz no era de probecho

Dos Pares de Medias el Vnpar Sellado el dessento, y Alvz por Cardo el

otro par Alvz Crevan de Salvarde — — — — — —

Sus Pares de Calzones Vn par se Llano Milfinos, y los otros del Sedicion

Alvz Valverde — — — — — — — — — —

Dos Almadanes Nuevo de Brocatillo de Mayales y Alvz de

primavera delas Vna de Lana y Otro de Seda Alvz Valverde

Vn Vngarina dos Vnfas y una Trata Vfe Sedicion Alvz

Crevan de Valverde — — — — — — — — —

Vna Capa de Pañeta y Sedilla Alvz Valverde — — — —

Vn Sombrero de Cuero Seruido — — — — — —

Vn Peynador Con su pano — — — — — — — —

Dos Manteles y quatro Seruilletas — — — — — —

Vna Cama vieja y antigua compuesta y Sola — — — —

Vna Estuanilla de Sola — — — — — — — —

Dos Cafas Vna Grande y otra mediana — — — — —

Dos negritos Bardes de Vno de quinze años y Sei años de edad

Cargo muy Lucidos y el otro de Vn anno de años de Cada Vno

Vna Palmatoria de Cobre — — — — — — — —

Vn Calentador de Cobre — — — — — — — —

Vn Candelero de Laton — — — — — — — —

Vn Candelero de Plata, q pesó Vn Marco y quatro Onzas — — —

dos platones de plata con ocho marcos y Sei onzas — — — —

Vn Salero y una Cuchara de Plata q todo pesó vn marco Seis on-

zas y Media quarta — — — — — — — — —

Vna Tembladera y vn Gargueay todo con Vn marco Sei onzas y quarto

Sus cuchillas con Sus vainas — — — — — — —

Vna Caldereta de Laton de Vn marco y dos onzas — — —

En Thare preso guarnecido de plata ——— ———
Yt. se Ballaron En dicho Sitio mill ciento y quarenta y tres pesos ——— ———
Yt. Una cuchara Grande de Candelero de plata q está en poder de dho Sr y pertenece a Dn Maria de Torres ———
Mas Un Candelero de Plata q pesa tres marcos y tres onzas y onze adarmes, q está en poder de dho Sr y depositado en Salinas, y dize q pertenece a Dn Bernardo de Ybarmendi ———
Mas Una Iglesia de Reino empieza de Reales pesos q es de Comisario Pedro Lopez ———
Item debe A Sangre Dn Diego de Ybarra por Vale de Beinte de Octubre de Setecientos y diez y ocho y trece pesos ——— ——— ———
Yt. por Vale con Iglesia Vieja Dn Phelipe Castillano Caballero de Orden de Santiago En Lima y quatro de Septiembre de Año pasado de mil Setecientos y siete quinientos y Beinte y cinco Pesos ——— ———
Mas en Beinte y Nueve de Mayo de Año pasado de mill Setecientos y nobenta y Seis En Guamco por Diez pesos ante Pablo Garcia de la Cuesta Thomas Franciaga dueño de Regna guarnecimto y mueble q ——— ———
Item dho Thomas Franciaga por Vale con Su fecha en Lima Beinte y ocho de Henero de Año pasado de mil Setecientos y tres debe Setenta pesos ——— ——— ———
Mas por cuenta q otorgada en dho de Henero de Año pasado de Setecientos y Ocho en Lima ante Dn Juan de Eciazar debe Dn Domingo de Leguenica Mercadero de Paso Cien mill ciento quarenta y Siete pesos
Yt. por quenta de Dho Dn Thomas de Ybarra Residente En Guamco debe mas Q. por comas o menos

Real

En el Tercero de Real alca
de esta Jurisdicción, dezz
y Mayordomo general, y escrz.

Diego Ruiz de Morombe difunto pasado Semill Seiez y Ruiz que
son Vezinos de Laruna q se pedio

Ytt. D. Thomas Pardo de Figueroa Vezidente en Lungar y
Dne Seteniay nueve p. y siete R. desde Año de mill Seteziento
y qnatro

Ytt. dexe D. Maria de la Thome q era en Lungar por
quenta de Libro dne dicho Corde Octubre del Año pasado de
Seteziento y diez Pome y Seis p.

Declararon que quedan algunas otras deudas muy dotorguas
y pedidas, y por Saber lo dichosos no se declaran mas q ponen
por Inventario. Con lo qual Sesaron los bienes pomo
Sauer otros y dexados los aqui Inbentariados Soho Alcalde
Sedio por Entregado dellos y pomo ser Su Merzed de presente
Pmunio la Execion del derecho y Leyes de Canonizada
pelmia y Entrego pruebas D. Mano Cesano escriba, y dello
dessecano Como Cuellas Seiontiene Y Luego por Dios
nuestro Señor Laona Señal de Cruz q hizo En forma de D
q Contiene natural Otros bienes q ayan quedado por fin y muerte
del dicho difunto y Cada q los tenga los Manifestara, y pondra
por Inbentario como es de su Obligacion. Y se obligo a dar
quenta y Razon del Abdo, y pagar el alcanze q se le hiziere
llanamente y sin pleyto Alguno Con las Cargas y Gastos
de Inbentario. Y Luego Se pres. Leyes y Sandos y por Sauer
y dho poder Cumplido dha Execion y Buenos de Su Mag
de quien q. pares q Seruy Inmediat dias desbat adelan

Ytt.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze

Y mil setecientos y [illegible]

Pides Gon
Dr Dn Juan Thoma de Subiran
Al Sr Dn Juan de Sonsa

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años ante el Señor Don Juan Thomas de Subiran Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad en ella y en sus Reales Sitios y su Partido por ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Juan de Sonsa Vecino de esta Villa en la Calle de Santa Maria Parroquia de Santa Cruz a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Juan Antonio Ortiz de Ocampo Vecino de esta Villa en la Calle de Santa Maria Parroquia de Santa Cruz en virtud de Poder que le tiene conferido por

Sumé Testigos Escrituras Testim.s papeles y otros Recaudos
q pida y Saque de Poder de quien tenga y Mandamientos Provi-
siones sobre Causas y de Excomunion y Censuras Salvo Anatema y
las Sagras Cen mismas y publicar donde Combenga y Resembolso
q Costes se deuieran dome todo lo pr.o q parece Sea bue-
no y pusiendo diga q Nulidad Hiciere q Combenga
Sea y Contradiga lo deuiere, y otros tenga Con Sello en forma
y Cumplimas Reuza Testim.s y otros Mismos
tos y Separtes de Sentencias Requisitorias Si Combiene
ga en mi Anima q Juramento de Calumnia ó de
Decisorio Verdad diciendo y desiera Todos los Casos que
Combengan Aunque pidan Aplique y Siga el Capitu
lo, y Suplicacion por todos grados Instancias y Sentencias
Definitiv.s Sacando los otros y demas autos y diligencias Judiciales
y Extrajudiciales q Combengan Hese Sean hasta q Sea Sentencia
da y Pleytos tenga Cumplido efecto. Q el Poder q presentado y Se
Reconozca se Reguise este Caso y tenga Aceptacion Juram.to
Consecuencias y dependencias Util y General administracion y pleyto
cutad de Lo pueda Sustituir entero ó parte en quien y las veces
q le parecieren Reuocar Otro y nombrar otros y Sobre Sellos Se hunie
Bien Cobrado y dando las Firmas Cartas Rec.s y demas Recaudos que dando
se Siga con Este Poder p.a Ante el y Todos q Sean de esta Seguri
dad. Y para Cumplim.to de Lo q Otorgo y Firme Se obligo en
forma. Y para Sumisa, y

Vs Real

Sello Tercero Real año
de mil seiscientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Poder
D. Juan Bazquez
Palacios
al
Doctor Don Lorenzo
Tamaio Salazar
fho

En la Ciudad de la Vera Cruz del Puerto de Nueva España en quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y doze años ante mi Escribano y testigos parezio presente Don Juan Bazquez Palacios Cura Capellan del Sitio de Santa Ana Teniente de Alferez de Campo Gobernador de este Partido a quien yo el Escribano doy fee Conozco y dixo que daba y dio su poder Cumplido quan bastante en derecho se requiere y es Necesario al Doctor Don Lorenzo Tamaio de Salazar Cura y Vicario de la Doctrina de Cozumel para que en nombre del otorgante y representando su persona parezca ante el Rey Nuestro Señor y su Real Audiencia que reside en la Ciudad de Mexico y ante el Señor Fiscal de ella y ante el Señor Juez Conservador de Tabaco y ante el Señor Juez Privativo de Tabaco y ante el Señor Juez Privativo de Tabaco y ante el Señor Juez Privativo

tura de Cituras de Venta que le fueren pedidas con
las Cautelas y requisitos y Fuerzas por la Real Pra
tica de Con derecho se requiere y por ante qualesquier
de Cuyos publicos de Cabildo y Autos estando ante Juez
Competente por que en la forma que las otorgan deven
pasar Estando presente lo otorgante lo a por otorgado
dar y que lo da y otorga en fuerza y cumplimiento
de las Condiciones y Capitulaciones con que se
hizo el Remate de dichas Alcabalas y Cientos
y que se obliga a tener y cumplir todo lo
en ella contenido y a no yr ni venir contra
ello ni contra parte alguna en manera alguna
antes lo defender y amparar en Juicio y fuera
de el a su costa y mysion y a la de sus bienes
habidos y por haver y para la seguridad
de lo que se le remite Con el dicho Contrato
se obliga de dar fianza a satisfacion de los
Señores Comisarios Superintendente Asistente y Gober
nador de esta Provincia y Ciudad de Cordova
que lo es el Capitan Don Felix Faustino de Herrera
a quien Compete dicho acto y Con todo respecto a este
dho su Parte, que el dho que se hace y otorga
y se le defiere juramento de Ley en forma
de derecho que hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma de derecho
so cuyo cargo dijo que no Contraviene a lo
que lleva dicho y declarado y que la fianza
que ha de dar es sin fraude ni Colusion
alguna y sin que para ello haya precedido
Concierto Convenio Capitulacion Promesa ni
Escritura o Instrumento de que se deba hacer
Mencion en este y todo lo referido y lo a ello anexo
y Concerniente Confiere
y Genera la Administracion y Facultad de lo
que se contiene en todo o parte de dicha Escritura
en sus Sustitutos y nombrados
Cobrar dellos lo que hubieren Cobrado y dar
les Carta de pago y demas Recaudos que
se Convengan para Mas del y a todos Relevo de
que Conviene no Pueda Mas del y a todos Relevo de
que Conviene no Pueda Mas del y a todos Relevo de
que Conviene no Pueda

Dn Josep de Carbajal
Abb.
Conde del Castillejo
de Moo

En la Ciud. de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de Diz.e de mil Seiz.tos y doze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Lic.do Don Josep de Carbajal presbytero a quien doy fee conozco y dijo q.e Como Capellan q.e es de la Capellania q.e instituyo y fundo el Sr. D.n Diego de Carbajal Conde de Castillejo Confesor q.e fue del Sr. D.n Diego de Carbajal Conde del Castillejo Marques de Cochan Correg.r q.e fue de las Indias segun y como q.e consta de dho Fundo Consta de Sesmeros del Cerro de la Capellania impuesto sobre el Oficio de Alcalde de Sr. q.e Sucedio en la Sucesion de este Gravamen mes y año de la fha = y deseando el q.e Sedio por Entregado a la Satisfacion y Reconocio la Excepcion del derecho y Leyes de la Nueva Recopilacion y Entrega y Escusso Carta de pago y finiquito de todos los Caudales Librados Cuentas Sodia y los firmo siendo testigos D.n Jph. Sayago del Valle Antonio Bermudez Matheo Osorio y Manuel de Luzia presentes =

Ante mi
Dn Josep de Carbajal
Juan de Huellan
Escr.no R.l y Pub.co

12. Dic.

Declaro
q.e Miguel Henrrio
Nazianceno
los Sres de Dn Iuan Perez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a
diez y ocho de Enero de mil Seiscientos y doze años
ante mi Escr.no y testigos parezio D.n Miguel Henrrio Nazianceno
de quien doy fee conozco = y
dijo que la Causa dicha Causa a que se
declaro por Competente Confesion y declaracion
como se hizo ante el Juez Eclesiastico con Juramento
q.e hizo en forma de Derecho y por mandado de dicho
Competente y Como Solemnidad para ser Valedero
el Acto Necesario = Un negro nombrado Josep
de Casta Congo que se le Remato en almoneda
Publica por bienes de D.n Iuan Perez de Mo-
rales en Quinientos pesos de a ocho Reales de
plata en Contado como parece del Instrumento que en esta Razon
otorgado Ante mi el presente Escribano a

tura o escrituras de venta que le fueren pedidas con las cautelas prevenidas y firmelas por la firmeza que valide con derecho se requiera por ante y testigos que sean vecinos y publicos de esta ciudad y fuera de ella siendo ambas partes conteste por que en la forma que las otorgan dellas la paga cierto tiempo o al otorgarse las a por otorgadas aprueba y ratifica y recibe a su favor y para ante los Señores del numero siguiente a sus otorgamientos y por tocante al Comprador el tanto dello y escritura de fianza que le remite con el dicho dia = Y en caso de no asistir que dicho Comprador a lo referido Don Felix Faustino Polanco mi parte al otorgante apercibido y con todo rigor asta dar su Carta, guia y demas derechos que le pertenezcan para todo lo referido y cumplimiento de ello y todo lo tiene por limitacion de juro y sin que para el dicho Contrato o Escritura dejen de valer y estar en su fuerza y vigor todo lo allo anexo y concerniente. Con libre y general administracion y facultad de los referidos en todo el derecho y forma que mas convenga para cobrar de los que hubieren cobrado y darles lemas mas Carta de pago y demas recaudos que quedando en fuerza de este Contrato dejare y mas del ya todos y cada uno de los otorgantes por derecho = Y la firmeza y cumplimiento de lo referido en este poder escrituras y demas instrumentos que se hubieren echo en virtud de este poder obligo sus bienes y rentas de propios y demas que tengan y adquieran y los Señores Jueces de mi causa de cualesquier que sean para que me lo hagan tener y guardar como sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio las leyes de mi favor y derecho la general que lo prohibe y consentido la otorgo en la dicha ciudad de Cartagena en cuyo testimonio lo firmo siendo testigos Manuel de Luca, Antonio [illegible] y Juan de Aguilar y el otorgante de que doy fe =

Antonio Felix Polanco

Juan de Aguilar

Josep de Carbajal
Alb.
Conde del Castillejo
de Moy.

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Dez.e de 1813
años ante mi Esc.no y testigos parezio el Sr. Don Josep
de Carbajal presbytero a quien doy fee conozco Patrono de la
Capellania q. dixo fundo y dotò el Sr. Don Diego de Carbajal Conde de
Castillejo Confesor auia de el Sr. D.n Diego de Carbajal Conde del Castillejo
Marques de Cochan Correg.r que fue de la Villa de Ica vezino y Regidor q.e fue de esta
Ciud.d Comisario del Cruzada de esta Capellania impuesto sobre
el Oficio de Alcalde ord.o q. se cumplicion asiste de este presente mes
y año de la fha = y declarò q.e auia por entregado a su
Satisfacion, y renunciò la Excepcion de derecho y leyes de
la non numerata pecunia y entrega y testigos Carta de pago
y finiquito de todos los Caudales abrazados hasta hoi dia y lo
firmo siendo testigos D.n Jul.n Sayone de Luzo Antonio Be-
nito Pacheco y Manuel de Luza presentes=

12. Dic.

Josep de Carbajal
Juan de Aguellar
Esc.no R.l y Pu.co

Declarò
q.e Miguel Ignacio
Nazario
los hijos de D.n Julio Perez

En la Ciudad de los Reyes del Peru a
doze dias de Diziembre de mil Seiscientos y doze años
ante mi Esc.no y testigos parezio Miguel Ignacio Naza-
reno de quien doy fee conozco = Y
declarò por Competente Confesion y declaracion
como se hizo en Juicio con Juramento
a pedimento de Parte y por mandado de Juez
Competente y Corta Solemnidad para m.r Validacion
de Esto Necesaria Es Negro nombrado Josep
de Carta Congo que se le Remato en almoneda
publica por bienes de D.n Julio Perez de Mi-
randa En quinientos pesos de ocho Reales
como parece del Instrumento En esta razon
otorgado ante mi Esc.no presente el Referido

Vn Real

Sello Tercero de Real oficio
de las dos milesimas, y dos
mil quinientos, y treze.

Sirue y dos de Septiembre deste Año, en, toca, y pertenece
a los menores Hijos de Antº Dn Luis Perea por Sauer Sedro la Sorteria de Sa Sorden
y del Defunto de Menores de esta Rl Audiencia pª de los Sirua, y Sanigual
Sº Rio y auion Causa adquirido lo Tede Menun. Y trasparo en
los Suio Hijos y Dnº Sugoden y Causa Sumcesº pª q dispongan de
Como de cosa propia pª Lequal, y en Señal de posesion, y pª titulo y
Verdadera Tradicion les otorga Vta declaracion tambastante Como a su
Rio Combenga la qual Ser Obligo de Sauer q buena, y firme dora, y en todo
tpo, y ante la imfuenaa mi ra m benir Contra Sustenor y Sumaenman. d q
le Exprua obl q pª Rl Sio de Hupas. y Viene Sauido y pa
Sauer y lo firmo Siendo testigos D. Rl Jayme de Luna Antonio Be
nito Otorio y Manuel de Luza presentes

Miguel Munoz Antterny

Juan de Ballan

12. Dic

Declara Con

D. Barbolome de Luzº y otro

En la Ciudad de Sta Reyes de Sta a veinte años de Luna
de Diziembre de mil Sets. y diez años Ante mi Sno Y testigos parez
cieron D. Mar de Campo Dn Barbolome de Luzuriaga Cavallero y Sanzio
Hidalgo dela Prova de Cantabria pª. dize que este declarante Con el Sanzio
citado Sº= D. Mar de Campo Don Francisco de Ybita Cavallero y Sanzio
de la Villa de Castilla y Dn Pedro Garcia de Cienfuegos en nombre y
en Rl de Dn Manuel Garcia de la Torre Ausente de esta Cavad y en virtud
de Poder q Sino tiene otorgado Ante mi a Catorze de Noviembre
deste Año dela Sta q doy fee y Conozco dicen q este dicho Poder
fecha en dicha Villa de Castilla en veinte y quatro de Agosto
de este dicho Año de mil Sets y diez y Siete q por su nominacion y en virtud de
no fenezca y de Vsando de dho poder dicen q declaran q la Sia
Sta q se Ajuste y Consorcio = Declaran por Competente Cantidad

y declaracion como si fuera hecho en Justicia con Sacramento que 1314
dim.te de Parte y Mandado de Parte competente y en Forma
de Derecho Presencia de Juan Pantaleon que firmo y de los D.os
Melchor de Tapia D.or Cura de Ella y D.n Manuel de la Cruz de que
doy fee Alfonso de Cantidad de Pesos en Reales competentes
en mi Poder en Reales Como antes doy fee de la
Persona de Cuello Sobredicho y que importan noventa y ocho mill quatrocientos
cuarenta y dos P.s y para D.n Pedro Campana de Sto Domingo de Penuela
y Comunidad reciente mando por los Reales y medio por si dan fianza dar
personas a quienes han de Pagar demanda en Forma de Derecho
y hasta cierto Dentro de Reales y medio en fianza de los
dos Don Francisco de Tapia y D.n Manuel dicatorme
Medianie fianza los Dos Autos y por el Contrario se
Obligaron Juan de Sto Domingo y Sebastian y a todo se Juzgare que
no Estaban si pagaran Corre alguna a demas de lo
Dado y dan Por Fiado y si algunas pagaren o
Hicieren lo Dicho a los Autos y por el Contrario se obligan
con los pagos de la parte que lo tuviere Sacar y pagar
los Daños y Costas y Juro a Dios Cond.s como y Cargos
de la Cobranza Fecho el Mandon Sus personas y bienes de los Susodichos
por Pedro Garcia de Cienfuegos la persona y bienes de los Susodichos
Sabido y por Sabia prueba pasos y nada Vna dias ya expe
sadas por lo que les toca dieron poder Cumplido a las Jus
ticias y Jueces de Su Magestad de que se le
quien partes quesean y en especial a las de esta Sa
Guiado y Corte y a las demas a las partes y
lugares donde y ante quien esta Carta orden
fuere presentada a Peticion pidiendo de
Cumplimiento ante Escribano y Testigos y
Fecha Vna de ellas se Sometieron y Obligaron
y a todo lo D.n Manuelo y Renunciaron

Va Rbl

Sello Tercero vn Real años de mil ſeiscientos, y diez y mil [illegible]

Sudomisión y voluntad y la ley que dize q el autor deue ſeguir el ſeruo de No para q todos lo aquí obligados sean compelidos y apremiados al cumplimiento y paga y lo firmaron de sus nombres como se fue presentª fecha en autoridad deuida Siendo testigos Dn Pedro de Medina Vicente Hernández y Dn Sebt. Jayme de Ruſe pres. = Dn Pedro de Zerezeda = Dn Pedro García = Dn Antt.º de Luſcando = Dn Sebt. Jayme de Ruſe = ante mi Juan de Luſcando Escrivano Real = En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos días del mes de Diziembre de mil y seiscientos y doze años. Ante mi el Escrivano y testigos parecieron el Mro de Campo Dn Francisco de Zuñiga Caualº y dixo q la Villa de Trujillo q dende ella esperaua con el fauor de Dios muchos S.s = y D. Pedro Gaytan de Cienfuegos enuiado y enuiado de Dn Manuel Gaytan de la Torre aus.te desta Ciudad, y Procurador del Perú, que le dio y otorgó Poder a Catorze de Nouiembre de este pres.te año desta Scª Gen.l q. mueſtra el fecho, y q. pide le obligas por qualesquier

en Madrid

obligación

D. Juan Arias de Saauedra y otro a fauor de D. Baltasar de Vega por 13264 q plazo dos años

Cantidades de pesos que ella Comprehensa a Seis mil
doscientos y Siete y debido doy fee y Conozca a los otorgantes que por
Escritura y Escuzan Costas y Gastos nacimientos de Alcancia, y dan
poder Cumplido cada Vna de las dichas Otorgantes y cada Vno de
ellos y cada Vno de Sus Bienes y demas comun a Vna Vna y cada Vno de
los Susodichos in solidum Renunciando como para ello Renunciaron
dian de Leyes de Cuebas Reis de Senadi y el auxentica presente hoc ita
Cotra de fide Suscritas y el Beneficio de la diuision y Remedio de Cesion
cion y todas las demas Leyes y Otros de Semejante Comunidad de que
y cada Vno in solidum de los Dichos Dn Franco Pasi y Nicolo Dn
En nombre de dicho Dn Manuelo se obligo y se obligo de dar y pagar
Realmente, y con efecto al Mre de Campo Dn Bartolome de Zeno
Seda ó a su Suficiente Horden Nouecientos Pesos
ta y quatro P. de a ocho R. por Razon de Otros tantos P. de Plata
P. por los buenos Amistad y buena obra les à prestado en R.
de Contado de que Cada parte por la P. Represento y Cada uno in solidum
con Sedicion por Enteramente de Satisfacion, y Renunciaron Las Leyes
cion de Non y Leyes de la Non numerata pecunia, y Entrega pruebas del
Dicha y demas de este Caso como en ellas se contiene = Los quales
Dos Cientos Nouecientos Sesenta y quatro P. de a ocho R.
de Vellon deuido, y por la Causa y Razon q va dicha pagara dicho
Dn Franco y por Manuelo de Salazar en esta dicha Ciudad por
su Cuenta Costas y Riesgo, y sin pen Seruicio de este dicho en toda
qualquiera parte, y lugar q por la de Suso se les prohi
y Ordenaren y los bienes de los obligados fueren Saluados que
dicho fueren presentes ó Ausentes Vna a mente, y sin pleyto
Alguno Con las Costas y Gastos dela Cobranza para cuio dia
dela Sobredicha Escriptura en dos años = Y para la mejor
paga y Cumplim.to de lo q ha es obligaron dicho Dn Franco
Nico Pasi y dicho D. Pedro Carbo de Mar
Celo y los Suios y demas Sanchos y por Saber, y cada
parte por lo q toca dixeron podia Como Leido ala dutiza
y Juezes de Su Mag.d de quien q parte q dan y en

Vn Real.

Sello Tercero vn Real de
[illegible] y Dos
[illegible], y Diez

Otra Ordinaria [illegible] y dichos y Vecinos Otro Si yo el
Qui[illegible] fuera Escribano de Camara y Registro Otro Si yo el
Qui[illegible] Escribano de Camara y Registro de la Audiencia
[illegible] Otro Si yo el

quales son Seiscientos Setenta y nueve ps. de a ocho R.s de
ffuerte demas y por la Causa, y Valor de dhos. pesos, y mes bajare
selos dan, y pagar al dho. D.n Pedro Cortes Cien pesos ó a q.n
dho. su Poder, y Causa hubiere puesto, y pagados Cg.sta Su Cu.ª por mé-
dia Costa, y Riesgo = Sin perjuicio de este derecho Entre qualquiera
parte, y Lugar, q.e por la Suia Sentencia, y Arvitrio, y mi Bien
de Salien quien ante presente ó ausente Juramente, y Sig.o en forma
guno Contra Casa, y pasos dela Cobranza p.a de, y dia de Sta. q.e Se regla
Escritura es Un año = y asi firmemente pago, y cumplimiento
lo q.e dho es obligo mi persona, y Bienes habidos, y por haver, y doy
Poder cumplido alas Justicias, y Jueces de Su Magestad de qua
les q.s pares, y sean, y Enespecial á las dela Corte, y Cuebe
y alas demas de las partes, y Lugares donde, y ante quien esta Ca
ta Escritura fuere Apresentada á Efectos pedidos Su cumplimiento á
cuio fuero Jurisdicion, y Vecindad Vna dellas me Someto, y obligo, y
Renuncio Mi propio fuero Jurisdicion domicilio, y vecindad, y el Privilegio
de la ley, q.e dize que del ante Juez de Su fuero no se pueda
quien competan, y Apremien á pagar, y cumplim.to de lo que Se co-
mo Si fuere por Sentencia definitiva Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, y
Renuncio las demas leyes, fueros, y Dros. Su favor con la q.e prohibe
la Gen.l Renunciacion de ellas = Asi lo otorgo, y firmo en dho. Es-
tancia Vna en Cumplido, y pagado los demas nova Sean = Fueron
testigos a la Carta dicha Sn Cristoval de los Reyes del Peru a doze
dias del mes de Diz.e de mil Seiscientos y doze años y el
otorgante a quien Yo el Esc.no Conozco publico doy fee co-
nozco lo firmo de Su nombre siendo testigos el Capitan Don
Pedro de Medina Vicente de Herrada, y
D.n Juan Jayme de Zuñe presentes =

Ante mi
Juan de Guevara

Poder

D. Bartolome de Zerezeda a D. Manuel de Castillo y Albarado

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doce días del mes de Diziembre de mil setecientos quarenta y quatro años ante mi Escrivano y testigos parezio el Señor D. Bartolome de Zerezeda Vezino desta Ciudad Corregidor y Justicia mayor de la Provincia de Canta por el Rey nuestro Señor de quien dixo estar en

bra presentada testigos Cirujanos Cauiçones testim.s papeles, y escritura
de fjdalguia y Saque de Poder de Su Merçed ebmo fecho con Relazion fuese dende
pronunciado a pedimento y Suplicado y Sigo las apelaciones y Suplicaciones para todos
grados instancias, y Sentencias Saque mandamiento provisiones Sobrecartas
y de Excomunion y Cruzes hasta Cartas de anatema y las Pida y Saque leer y
publicar donde combenga y presente los Testimonios Sedulas y fjnal mente
haga todos los autos y demas cosas y diligencias Judiciales y extrajudiciales
que combengan de Saque Sepa y Cartas las cosas combenzan tengan cum-
plimiento efecto y del Poder de q.e trato lo Sustituio y Sus dependientes Se Requiere
que le da, y otorga al Sobre dho Con incidencias y dependencias Anexidades y Conexas
administracion, y facultad de q.e lo pueda Sostituir Entrado ô pueda en quien y
las veces q.e le pareciere Revocar Nombrar otros y otras de ellos
los q.e hubiere Cobrado, y dadas Semejantes Cartas de p.r y demas Recau
dos quedandose Sjempre en su fuerça Vigor y Valor Rata de
Cartas Segun.to Sala Prometio y Cum.lio Cum.to de Su Merçed y firmo
dho Otorg.te Su Nombre Siendo Testigos Pedro de Medina Antonio de Herrera
de Sum.re Siendo testigos Pedro de Medina Antonio de Herrera
Hernando y Jn.o Jayme de Duue presentes

Libertad

D.a Sebastiana Ramos Galban a Juana Mina

En quatro de Setiembre de mill y Seis.tos y Veinte y Dos años
ante mi Escriv.no y testigos Parecio Presente Doña Sebastiana Ramos Galban
Viuda del Cap.n D. Joseph Blasco Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru= Dijo que por
quanto tengo por mi Esclava a una negra nombrada Juana
de Casa mina la qual Crio a sus pechos el Doctor Don Diego
Roman de Ribadeneira Cura y Vicario de la Parroquia del Señor San
Joseph del Cercado y Dn Fernando Roman de Ribadeneira Sacer
dote desta Santa Yglesia Catedral Mirando por la Salvacion
de su Alma me pidio y Rogado estos Caualleros, q.e le diese
a dha Su Negra por Cantidad de Trecientos p.s que me dan a mi
devocion de su peculio) por Sacerle dho Obsequio è Venido
en ello, y gratificadolo en efecto y por hazer bien y Merced a
dha Su negra = Otorgo q.e aforro y Libro de toda Sujecion

Va Rub.

Sello Tercero ... Real años
de mil ... cientos, y doze
y mil ... ciento, y trece.

y Capitan de esta Plaza Juana Maria de Aguero Caballero auer
Prisidio Alcaldes D.n Dr. Diego, y D.n Fernando Roman de Va-
luria Corbo treinta y. actadecontado En presencia de mi Escriuano
Cauildo y testigos dentro Casa de Cab.o el dicho dia, mes y año
para a Seguidas Casa D.a Sebastiana Contados yen numero Abal, y dho
Sumosa lo Confirio, y declaro ai y dentro medio, por Encargada = Hen-
ante lo qual desde luego para Enel dho tiempo me dexiste quito y apaso de
dho y Accion propiedad y Señorio, y otras Acciones R.s y personales
y. Casa dicha Tengo, y me pertenesen, y todo Con el derecho de Sa
tamato R.l lo Cedo Renuncio y en la parte en dha D.a Juana Maria y sus
y dha Sa dicha en adelante goze de libremte todo el tiempo de su vida y
Real Egecutor le Pago los Cargos y todos Pies y Legados
Casa Ch.a y otras y Tierras en Cuadro Villas y Lugares y Especialmte de
Sauanas Cauallos Esclauos mansos y ramos Sa Bienes y Semo
dha y Reynosa = Yo Juana dicha Escriuano de Cauildo vuelo presente
Testigos Juan Sebastian mi Sobrino Sirujano Sirujano Compete
Vecinos y Seglares Sauicos de dha Villa de que doy fee Conozco
Sauicos de dha Villa de que doy fee Conozco
la Juana dha = Y. Dr. Diego Sancamino dicha Otorgante esta
manera y dara, y testado Cargo de Sor Cauza, y Segura y Sr. Escriuano no
Siguiente Cayo Enterado yo Conocidos por personas Seguros, y Sr.
Supiere o mereze Luego Sr. dicho mi Corte Sr. dicho de Cauza
Sr. Cauza, y Cauildo, y Juzgado Sr. de Cauza Sr. dicho con su Sr. dicho
Seglares y Cauildo, y Juzgado Sr. de Cauza Sr. dicho con su Sr. dicho
En aquella, y Justicia Jurisdicion, y Sr. en no la Pidiere y Cumpliere, y
Sancas no la pidiere Sr. dicho y Sr. que Sr. dicho Sr. dicho para
Sr. Sr. dicho Sr. dicho Sr. dicho Sr. dicho Sr. dicho Sr. dicho
de y Cumplimiento a Sr. dicho mis bienes Sr. dicho, y por Sancas, y dos
para Cumplir dha Justicias y Juezes de Sr. dicho Sr. dicho
Seglar para Sr. dicho y Sr. dicho Sr. dicho Sr. dicho Sr. dicho
de dicho para Sr. dicho, y de Cauza Sr. dicho Sr. dicho
Sr. dicho y Sr. dicho para Sr. dicho Sr. dicho Sr. dicho

ala paga, y Cumplim.to Nos Sobres cosas fue sepor Sentencia
jurada Rasonada dezia Jusgava y Mandó la dicha
leyes y derecho deme Causa y la Sentencia Es fue dicha = Como lo oyó
Don Diego y Dn Fernando Romano Tellería Somos presentes
alo Comunicado en esta Razpuesta Sentencia oy dó y pronunciado = Otorgamos
y la otorgamos en Dn de Sta Juana Valle de Oro Cuellar Segovia y
Octubre a Nos Dn Sebastiana Molero Es ta vecino y presente testigos
los Quales = Y en dicha Causa en esta Villa de los Reyes del Perú
a doze dias de Mes de Diziembre de mil Setecientos y diez y
ocho años y dichos otorgantes Lo firmaron Lo q Supraton, y por la Dn
D. Sebastiana por q no sabia escriuir Corporal Lo firmo
uno de los testigos q Lo fueron Don Francisco Marques Galvan
Dn Juan Jayme de Zuaco y Manuel de Lezca de q doy
fee y Conozco a los otorgantes =

Derechos y por Dn Fran.co Marques
Don Diego Roman de Audestia
Don Fern.do Roman de Audestia
Dn Juan de Arellano

Declaracion
D. Pedro Romero Garcia
Alferez de
Dn Barn.e de Zevrezia

En la Ciudad delos Reyes del Peru a doze dias del Mes de Diz.e
embre de mil Sete.tos y diez y ocho años ante mi Escrivano y testigos parezio el
Capn D. Pedro Romero Garcia Vezino desta Ciud.d a quien doy
fee conozco = Y declara por Confesion y declaracion Como sera
hecha de Grado con Juramento q hace en forma de Derecho
de Ahora Conforme y Conta Solemnidad q Su validacion entro
Hazienda p.r Sumayor Validacion entro Hazienda q la Cantidad de
diez y siete mill ochocientos ochopesos y Siete R.s q medio q
el Muy Reverendo Padre Mro Fr. Sorapo de Cuzco Morador
de Nuestra Señora de la merced a obligado depagar a los
herederos o Albaceas de la Sra dezia ante mi el presente Es.
a Nuestro Real Don Manuel del Castillo, y Alvarado

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos y treze.

Jeuno y Bazendado en la Provincia de Alaba y en virtud del Supoder, q. S, tocan, pareneze al Mro de Campo Dn. Bartolome de Zerezeda Caze.n Dno y Justicia mr. de la Prov.a de Cantabria como ademino los quatro mill p.s q. Su Mag.d manda se le entreguen de Real orden del Sumo.o q.e obtuvo de Su Mag.d Dios Guarde, y En caso de no Cobrar los de Sueldo los q.s a de pagar el Mo. Thesorero Conde, y En caso de no Cobrar los de Sueldo los q.s a de pagar el Mo. O. Man.l ademas de la Cant.d q. Queda Dho estar obligado en su Escritura Tirada, y Atodo lo q.e la otra parte Contra. se obligo ante presente mente a Dha mill cient.o Bolme y un.a q. le deue el Dho D.n Bartholome por la Escritura otorgada ante mi el Dho.o Escr.no en 3a Octubre de este año, y en cuio cumplim.to se le Remiten en la Dha quenta al Dho D.n Bartholome, y se Sirua pagar de lo q. le debe—. Por Thenencia de Rey de la Plaza de Sn Sebastian, y Sueldo de Cabo Dn Bartholome de Zerezeda y q.l q.e la declarado Pertenezca al Dho Su Poderdante en la Conformidad q.e la declarado Pertenezca para lo Tocante al Sumo.o, y Sus Sucesores y Causa Sauiente para q. se Cobre como Cosa Propia y Secologo de Sauer por bien y Cierto Instrum.to ante y En mi Oficio y en lo q. pueda Parecer ante Quales.s Juez de mi Cleza Cantabria y Fuera de Ella Sumisa Renunzia de su Propio Fuero y Jurisdiz.n y Sometimiento Para q. a ello Compela y apremie como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada y Renunzia las Leyes de su fauor y la General q. no Balga, y el Thesorero Conde, y Contador Dn Sebastian de Iturrea y Bengoa Caualleros del Orden de Santiago y Thesorero de Su Mag.d Dios Guarde, y Contador de Resultas de la Thesoreria Gral de Exercitos y Plazas de Su Mag.d Dios Guarde, y Dn Manuel de Luzea

12. Dic.e

Pedro Romero Ganzeo

Juan de Ayala y Pio

Poder
D.n Garcia de Cienfuegos
A
D.n Barth.e de Zamora y otro

En Cinquenta y Seis Caxas Reales de Cuzco en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años Ante mi Escrivano Publico y Testigos Parecio presente el Capitan D.n Garcia de Cienfuegos Vezino desta Ciudad Alcalde Ordinario de Primera Nominacion en ella por el Rey nuestro Señor que Dios Guarde y dixo que la Enfermedad que padece le impide el poder salir de su Casa por lo que otorga que da y dio su poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario sea al Sargento Mayor de Plaza D.n Bartholome de Zamora Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Carabaya para que en nombre del otorgante y como su misma persona parezca ante el Excelentissimo Señor Virrey de estos Reynos del Piru y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside y ante los demas Señores Ministros de ella y en virtud de la Real Cedula de su Magestad que Dios Guarde dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este presente año de mil setecientos y quarenta y tres refrendada de Don Joseph de Carvajal y Lancaster su Secretario del Despacho Universal de Estado y del Real Consejo de las Indias y Despacho de Guerra y Hacienda y Secretario de Gracia y Justicia de Mar y Tierra y Visorey Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru y Provincias de Tierra firme y Chile y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside y Governador de la Provincia de Huancavelica y Superintendente de las Minas de Azogue de ella y Juez Conservador de la Renta de Tabacos de estos Reynos

Ve Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como yo Don Joseph de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos Governador y Capitan General de la Provincia de Guayaquil y Presidente de su Audiencia Pretorial por su Magestad que Dios guarde &c. Otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido, libre, y bastante segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, al Señor Don Joseph de Antepara Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General que fue de esta Provincia, y Presidente de su Audiencia Pretorial, que se halla en la Ciudad de Lima, Corte de estos Reynos del Peru, ausente, y a mi Nombre, y en mi Lugar, y Representacion, parezca ante su Magestad, y los Señores de su Real Consejo de las Indias, y Tribunal de la Casa de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla, y ante otros qualesquier Tribunales, Juezes, y Justicias de Reales Audiencias, Chancillerias, Alcaldes de Corte, Alcaldes Ordinarios, y de Hijosdalgo, Alcaldes de Casa, y Corte, Alcaldes de Crimen, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rastros, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Hermandad, Alcaldes de Alzadas, Alcaldes de Entregas, Alcaldes de Apelaciones, Alcaldes de Ronda, Alcaldes de Mar, Alcaldes de Tierra, Alcaldes de Agua, Alcaldes de Fuego, Alcaldes de Viento, Alcaldes de Nieve, Alcaldes de Lluvia, Alcaldes de Sol, Alcaldes de Luna, Alcaldes de Estrellas, Alcaldes de Planetas, Alcaldes de Cometas, Alcaldes de Eclipses, Alcaldes de Conjunciones, Alcaldes de Oposiciones, Alcaldes de Cuadraturas, Alcaldes de Trinidades, Alcaldes de Sextiles, Alcaldes de Quintiles, Alcaldes de Decimos, Alcaldes de Vigesimos, Alcaldes de Centesimos, Alcaldes de Milesimos, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Billones, Alcaldes de Trillones, Alcaldes de Cuatrillones, Alcaldes de Quintillones, Alcaldes de Sextillones, Alcaldes de Septillones, Alcaldes de Octillones, Alcaldes de Nonillones, Alcaldes de Decillones, Alcaldes de Undecillones, Alcaldes de Duodecillones, Alcaldes de Tredecillones, Alcaldes de Quattuordecillones, Alcaldes de Quindecillones, Alcaldes de Sexdecillones, Alcaldes de Septendecillones, Alcaldes de Octodecillones, Alcaldes de Novendecillones, Alcaldes de Vigesillones, Alcaldes de Unvigesillones, Alcaldes de Duovigesillones, Alcaldes de Trevigesillones, Alcaldes de Quattuorvigesillones, Alcaldes de Quinvigesillones, Alcaldes de Sexvigesillones, Alcaldes de Septenvigesillones, Alcaldes de Octovigesillones, Alcaldes de Novenvigesillones, Alcaldes de Trigesillones, Alcaldes de Untrigesillones, Alcaldes de Duotrigesillones, Alcaldes de Tretrigesillones, Alcaldes de Quattuortrigesillones, Alcaldes de Quintrigesillones, Alcaldes de Sextrigesillones, Alcaldes de Septentrigesillones, Alcaldes de Octotrigesillones, Alcaldes de Noventrigesillones, Alcaldes de Quadragesillones, Alcaldes de Unquadragesillones, Alcaldes de Duoquadragesillones, Alcaldes de Trequadragesillones, Alcaldes de Quattuorquadragesillones, Alcaldes de Quinquadragesillones, Alcaldes de Sexquadragesillones, Alcaldes de Septenquadragesillones, Alcaldes de Octoquadragesillones, Alcaldes de Novenquadragesillones, Alcaldes de Quinquagesillones, Alcaldes de Unquinquagesillones, Alcaldes de Duoquinquagesillones, Alcaldes de Trequinquagesillones, Alcaldes de Quattuorquinquagesillones, Alcaldes de Quinquinquagesillones, Alcaldes de Sexquinquagesillones, Alcaldes de Septenquinquagesillones, Alcaldes de Octoquinquagesillones, Alcaldes de Novenquinquagesillones, Alcaldes de Sexagesillones, Alcaldes de Unsexagesillones, Alcaldes de Duosexagesillones, Alcaldes de Tresexagesillones, Alcaldes de Quattuorsexagesillones, Alcaldes de Quinsexagesillones, Alcaldes de Sexsexagesillones, Alcaldes de Septensexagesillones, Alcaldes de Octosexagesillones, Alcaldes de Novensexagesillones, Alcaldes de Septuagesillones, Alcaldes de Unseptuagesillones, Alcaldes de Duoseptuagesillones, Alcaldes de Treseptuagesillones, Alcaldes de Quattuorseptuagesillones, Alcaldes de Quinseptuagesillones, Alcaldes de Sexseptuagesillones, Alcaldes de Septenseptuagesillones, Alcaldes de Octoseptuagesillones, Alcaldes de Novenseptuagesillones, Alcaldes de Octogesillones, Alcaldes de Unoctogesillones, Alcaldes de Duooctogesillones, Alcaldes de Treoctogesillones, Alcaldes de Quattuoroctogesillones, Alcaldes de Quinoctogesillones, Alcaldes de Sexoctogesillones, Alcaldes de Septenoctogesillones, Alcaldes de Octooctogesillones, Alcaldes de Novenoctogesillones, Alcaldes de Nonagesillones, Alcaldes de Unnonagesillones, Alcaldes de Duononagesillones, Alcaldes de Trenonagesillones, Alcaldes de Quattuornonagesillones, Alcaldes de Quinnonagesillones, Alcaldes de Sexnonagesillones, Alcaldes de Septennonagesillones, Alcaldes de Octononagesillones, Alcaldes de Novennonagesillones, Alcaldes de Centesillones, Alcaldes de Uncentesillones, Alcaldes de Duocentesillones, Alcaldes de Trecentesillones, Alcaldes de Quattuorcentesillones, Alcaldes de Quincentesillones, Alcaldes de Sexcentesillones, Alcaldes de Septencentesillones, Alcaldes de Octocentesillones, Alcaldes de Novencentesillones, Alcaldes de Milesillones, Alcaldes de Unmilesillones, Alcaldes de Duomilesillones, Alcaldes de Tremilesillones, Alcaldes de Quattuormilesillones, Alcaldes de Quinmilesillones, Alcaldes de Sexmilesillones, Alcaldes de Septenmilesillones, Alcaldes de Octomilesillones, Alcaldes de Novenmilesillones

M.R.
M.R.C. Fr. Pedro Baldinucci
Como para
Otorgue con el donado
del Retablo de la Virgen
la Soledad
por
D. Ygnacio Alo.
de Zamudio
Da Feliciana de Zo. Sr
Viuda de Su testam.to
Vecinos del Comercio de
Tarabuz

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en veinte dias de Mes de Mzo
Dizimo de mil Setecientos, y diez y seis años ante mi Escr.no y testigos el
R.do P.e Fr. Pedro Baldinucci Orden de N.P.S. Fran.co a q.n doy
fee conozco = Como persona q. Otorga con el donado de Retablo de Nuestra
Señora de la Soledad Consta de Escritura de Poder q. Otorgo en
favor de la Señora Da Feliciana de Zamudio Viuda del Cap.n D.n Ygnacio de
Zamudio del Orden de Santiago Natural y Vecino de Sevilla en
Dha Feliciana de Zamudio q. Presente para dar la Obra de Su Testamento mando
se Entreguen para ayuda al donado del Retablo =
y dellos Se dio por Entregado a Su Satisfacion y
Entrego la Escritura de Poder y Recivo
numerata prueba, y Entrega para la de Recivo
y demas dezir Caso como Refiere, Se Contiene y de
lo q. Recivo en forma y lo Firmo de Suso siendo
testigos D.n Juan Jayme de Luyte Antonio Benit
Vitorio y Manuel de Luna presentes =

Ante mi
Juan de Huellan
Escr.no R.l y P.co

M.R.
por Fran.co Reyes
A
Jorge de Villalta
de 400 p.s

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en veinte dias de Mes de Mzo
de mil Sets.s y diez años ante mi Escr.no y testigos parezio Dn Jorge
de Villalta Vezino de Esta Ciu.d como Capitan y Comandante de Artilleria y Piloto Mayor
de Esta Armada del Mar del Sur de la Una parte y de la otra el
R.do P.e Fr. Pedro Baldinucci del Orden de N.P.S. Fran.co de Recoletos
de esta dicha Prov.a de los Reyes q.e doy fee conozco y dijeron q.e
Por la Liquidacion hecha q. D.n Buenabentura de Muzquiz Regidor Alferez
R.l Administrador por Comun Combenio fenecido q. Dio Dho Dn Jorge
con la R.l Hazienda de Su Mag.d Estando q.e
Dho R.do P.e Fr. Pedro Baldinucci Se ha encargado pasar por
mandamiento despachado por los Señores Presidente y Oydores desta
Abdiencia de Dezimbre de este dho año de q. Se Da fee D.n Pedro de Cuenca
Escr.no de Camara Recivio = Q.e los Sr.es pres.s Sedio por Entregado
a Su Satisfacion y Recivio la Escritura de Poder y lego de la
Ref.da numerata prueba y Entrega q.e Recivio y demas q.e pre
Caso Como Refiere Se Contiene y declara Cuias q.s dellos y Dho
mo Firmo testigos D.n Fr.co Dias de Enriquez Antonio Benito Vitorio
y Manuel de Luna

Ante mi
Juan de Huellan
Escr.no R.l y P.co

Va Real

Sello Tercero va Real años de mil trecientos, y doze y mil trecientos, y treze.

Vista
Mota Sobre
el Rep.

En la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos, y treinta y quatro años. Ante mi Don Manuel Joseph de Ayala Escribano de Su Magestad, y de los Reales Consejos, y Testigos infrascriptos parecio presente Don Nicolas Ortiz de Cervantes Caballero del Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Castellar, perpetuo en la Capellania, y Patronato de Nuestra Señora de Consolacion, sita en el Convento de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora del Carmen de esta Villa, y dixo: que por quanto en el Pleito, que ha seguido, y sigue con Don Joseph Ortiz de Cervantes, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Monte Alegre, y Vecino de esta Villa, sobre la Capellania, y Patronato de dicha Capilla, fundada por Doña Maria de Cervantes, y Don Juan Ortiz de Cervantes, Padres de dicho Don Nicolas, y Don Joseph, y sobre la Nulidad, que dicho Don Joseph pretende hacer a la Escritura de Fundacion, y Patronato de dicha Capilla, otorgada por dicha

Fho

SELLO TERCERO. VNE REAL
AÑOS DE MIL. SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

D. Juan Xavier de Avellan
D. Juan de Zaragoza
D. Juan de Arteaga
D. Miguel Tovar

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quatro dias del mes de Diziembre de mil Setez. y dozientos ochenta y tres años Ante el Sr. D. Juan Xavier de Avellan Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Juez de Residencia por su Mag.d en esta Capital y Reynos del Piru y demas de su Distrito y Comisario Subdelegado de Alcabalas y Tributos Reales por su Mag.d y Real Hacienda y Ante mi el Escrivano Publico y de Gobierno parezio presente el Sr. Fiscal de su Mag.d y dixo que por quanto en la Residencia que se le ha tomado y toma de los Cargos que ha tenido y exercido en esta Capital y Reynos del Piru y demas de su Distrito como Corregidor Superintendente y Subdelegado de Alcabalas y Tributos Reales por su Mag.d y Real Hacienda de la Provincia de Chancay y Huaura y Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia resultan algunos cargos contra su persona y para que se le reciba Declaracion sobre ellos y se le pueda dar traslado de dichos cargos y de las Declaraciones de los Testigos que contra su persona resultan y para que

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1715 y 1716.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan Martinez de Guzman vezino de esta Ciudad de Antequera Alcalde Mayor de Minas y Registros por su Magd. en el Partido de Villa Alta y Chontales, otorgo y conozco que vendo como de hecho vendido tengo a Doña Juana Moreno mujer legitima de Don Juan Martinez de Guzman mi hijo vezinos de esta Ciudad, una esclava mia llamada Maria Antonia de nacion Mulata de edad de veinte años poco mas o menos, la qual le vendo libre de todo empeño, hipoteca, fianza, pleito, deuda, tributo, censo, obligacion, y otro qualquier genero de enagenacion que sea, y por tal esclava sana, y de buena salud, y sin vicio alguno, que la conozco, y por ello no me pide ni ha de pedir cosa alguna, y si la pidiere, o pusiere pleito sobre ella, salgo a la voz, y defensa de ella, y la saco a paz, y a salvo, y en caso necesario, se la entrego, y hago buena, y

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan de Huellan Vecino de esta Villa de Madrid Residente en la Corte de Su Majestad Catholica y Secretario de Su Majestad con exercicio de Oficial Mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Marina Indias e Islas Filipinas Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y general administracion y facultad que de derecho se requiere y es necesario a Don Manuel Martinez Antequera Vecino de esta Villa de Madrid y Residente en la Corte de Su Majestad Catholica y Secretario de Su Majestad con exercicio de Oficial Mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Marina Indias e Islas Filipinas para que en mi nombre y como mi propia persona y en representacion de la de mis Hijos y Herederos parezca ante Su Majestad y Señores de su Real Consejo de Indias y demas Tribunales y Juzgados de estos Reynos y de los de Indias y ante cualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de ellos y de cada uno de ellos y ante cualesquier Escribanos Notarios y Escribanos de Numero de Provincia y Partido y Escribanias de Ayuntamiento y Publicas y Reales que en ellos y en cada uno de ellos hay y haya en adelante y ante cualesquier Personas Juntas Comunidades Cabildos Regimientos Alcaldes Alguaciles Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios Tenientes Gobernadores Capitanes Generales Gobernadores Presidentes Oydores Alcaldes del Crimen Fiscales Alcaldes de Corte Alcaldes de Hijosdalgo Alcaldes de Casa y Corte y Chancillerias Alguaciles Mayores Merinos Prebostes Veedores Contadores Tesoreros Alcaydes Alcaydes de Castillos Fortalezas y Casas Reales Alferez Mayores Alcaldes de Aduanas Almojarifes Guardas Mayores Guardas Alcabaleros Fieles Executores Fieles Medidores Alcaldes de Sacas Alcaldes de Minas Alcaldes de Aguas Alcaldes de Entregas Alcaldes de Mesta Alcaldes de Alarde Alcaldes de Barcas Alcaldes de Puentes Alcaldes de Portazgos Alcaldes de Barreras Alcaldes de Peajes Alcaldes de Pontazgos Alcaldes de Barcas Alcaldes de Puentes Alcaldes de Portazgos Alcaldes de Barreras Alcaldes de Peajes Alcaldes de Pontazgos y Alcaldes de Barcas y Puentes y Portazgos y Barreras y Peajes y Pontazgos y

Va Resb

Sello Tercero vn Real años
de mil Seteçientos, y dozs
y Quarenta, y tres.

Obligº
Diego Yguanᵗ Rosas
A
Dº Domingo dela Cruz
en Sacui dos de Octubre
de mill Setecientos
y Quarenta y tres años
Recevi Diego Yguanᵗ
de Rosas los Cinquenta
Pesos por que me obligo
en la Escritura
de Obligacion
que otorgue
en este dia
ante el Escriuano
Juan de Ortuño
Rubrica

En la Ciudad de Cuzco, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill setecientos y quarenta y tres años, ante mi el Escriuano Publico y testigos parecio presente Diego Yguanᵗ Rosas Mayor de Veinte y cinco años, Vezino de esta Ciudad, de la Collacion de Sᵗᵒ Domingo, y dixo que por quanto esta Mañana, poco mas, o menos, el dicho Diego Yguanᵗ Rosas, y Dⁿ Domingo dela Cruz, Vezino de esta Ciudad, de la Collacion de Sᵗᵒ Domingo, Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad, Se encontraron, y Saludaron, y Con motiuo de Saludarse, Se Combidaron, el dicho Diego Yguanᵗ Rosas, al dicho Dⁿ Domingo dela Cruz, para Comer Cordoranes, y Zuela, en casas de Pedro Sᵃⁿᶜʰᵉˢ, y estando en la Mesa, en Compañia de Diferentes Personas, Se Suscito entre el dicho Diego Yguanᵗ Rosas, y el dicho Dⁿ Domingo dela Cruz, Vna Pendencia, y Quistion, de palabras, y Con motiuo de Ser el dicho Diego Yguanᵗ Rosas, Mayor de Edad, y Estar Emancipado, y Gozar de Fuero, y Exempcion de Alcaldes ordinarios, y Juezes, y Con el animo de Seguir, y Proseguir la dicha Pendencia, y Quistion, Se Retiro, y Salio de la dicha Casa, y Se fue a la Suya, y Casa de su Morada, y Vezindad, y Con el animo de Seguir, y Proseguir la dicha Pendencia, y Quistion, Se Armo de Vna Espada, y Vna Daga, y Se Salio de la dicha Casa, y Se fue a la Casa, y Morada del dicho Dⁿ Domingo dela Cruz, y Con el animo de Seguir, y Proseguir la dicha Pendencia, y Quistion, Se Entro en la dicha Casa, y Se fue a la Sala, donde estaba el dicho Dⁿ Domingo dela Cruz, y Con el animo de Seguir, y Proseguir la dicha Pendencia, y Quistion, Se Entro en la dicha Sala, y Se fue a

dinio Juez Jurisdicion y Cauda Por ellas me Juzgo y Firmo
y Rubrico Mando por mi Juez Jurisdicion Ordinaria y Vecindad
de Sala y Cabildo de Villa dese Segun el Fuero de Castilla
Confirman y Aprueban ala paga y Cumplim.to de Leyes Como si fuesen
por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y por
nuevas las demas Leyes fueros y Usos de mi Reyno y de lo
pro hibe y Contiene mandado de esta Recopilacion Mandamientos y Pragmaticas
de los Reyes Nuestros Señores de esta Casa en esta Nra Ciudad de los Reyes
del Peru reynante Nuestro Señor Don Fernando Septimo
y dezeado y Nombrado Rey de España en quien Dios Nuestro Señor
prospere Luzes y Virtudes y en Virrey Juez Presidente Governador
y Capitan General de estos Reynos del Peru Don Joaquin de la Pezuela
Marques de Viluma Conde de Vista Alegre Caballero del Orden de Santiago
Comendador de Alcantara en el de Montesa Gentil Hombre de Camara
de su Magestad con exercicio Mariscal de Campo de sus Reales Exercitos
Virrey Governador y Capitan General de estas Provincias del Peru
Presidente de la Real Audiencia de Lima Superintendente Subdelegado
de Real Hacienda Juez Conservador de Tabacos Comandante General
de Marina Subdelegado de Correos y Postas Vice Patron Real
Gran Prior de Malta y Capitan General de Galeras

Por quanto por parte de Don Pedro de Arrieta Vecino de esta Ciudad
se me ha presentado un Memorial del tenor siguiente

Muy Poderoso Señor

Don Pedro de Arrieta Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru
ante V.E. con el mas profundo respeto y veneracion digo: que
por Real Orden de 16 de Diziembre de 1817 se sirvio S.M. (que
Dios guarde) mandar se le diesen a mi parte los Empleos de Brigadier
de los Reales Exercitos y Mariscal de Campo de la Provincia de Santiago
de Atacama en Premio de los Servicios que tiene hechos a la Causa
del Rey Nuestro Señor en esta Capital y Provincias de su Mando
Con motivo de hallarse en esta Ciudad el Excelentisimo Señor Virrey
Don Joaquin de la Pezuela Marques de Viluma Conde de Vista Alegre
Caballero del Orden de Santiago Comendador de Alcantara en el de Montesa
Gentil Hombre de Camara de su Magestad con exercicio Mariscal de Campo
de sus Reales Exercitos Virrey Governador y Capitan General de estas
Provincias del Peru Presidente de la Real Audiencia de Lima
Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Juez Conservador de Tabacos
Comandante General de Marina Subdelegado de Correos y Postas
Vice Patron Real Gran Prior de Malta y Capitan General de Galeras
Ha pedido a mi parte el Real Despacho de dichos Empleos
para presentarlo a la Real Audiencia de esta Capital
para que se sirva mandar se le de el Real Pase
segun y como se le ha concedido a todos los demas
Gefes que se hallan en el mismo caso
Por tanto
A V.E. suplica se sirva mandar se le de el Real Pase
para presentar el Real Despacho de dichos Empleos
a la Real Audiencia de esta Capital
Gracia que espera merecer de la Justificacion de V.E.
Lima y Diziembre 15 de 1820

Lima y Diziembre 15 de 1820
Pase al Señor Fiscal
Pezuela

Dize el Fiscal que no se opone a lo que pide el interesado
Lima y Diziembre 15 de 1820
Arriaga

Lima y Diziembre 15 de 1820
Pase a la Real Audiencia
Pezuela

Lima y Diziembre 15 de 1820
Manuel de Luzuriaga
Juan de Echevarria
Secretario

En la Ciudad de los Reyes del Peru antes y Cabeza de todo
el Reyno en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil
ochocientos veinte años ante el Señor Don Manuel de Luzuriaga
Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero
Brigadier de los Reales Exercitos Mariscal de Campo de la Provincia
de Santiago de Atacama Alcalde de Corte mas antiguo y Regente
de esta Real Audiencia por ante mi el Escribano de Camara
y Secretario de Gobierno y Cancilleria de ella Don Juan de Echevarria
y Ruedas Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia
Pretorial y Vecindad de esta Ciudad
Se leyo el Real Despacho de Don Pedro de Arrieta
Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru
Expedido en Palacio a quince de Diziembre de mil ochocientos
diez y ocho a favor de Don Pedro de Arrieta
Por el que se le confiere el Empleo de Brigadier de los Reales Exercitos
y Mariscal de Campo de la Provincia de Santiago de Atacama
en Premio de los Servicios que tiene hechos a la Causa del Rey
Nuestro Señor en esta Capital y Provincias de su Mando
Con motivo de hallarse en esta Ciudad el Excelentisimo Señor Virrey
Don Joaquin de la Pezuela Marques de Viluma Conde de Vista Alegre
Caballero del Orden de Santiago Comendador de Alcantara en el de Montesa
Gentil Hombre de Camara de su Magestad con exercicio Mariscal de Campo
de sus Reales Exercitos Virrey Governador y Capitan General de estas
Provincias del Peru Presidente de la Real Audiencia de Lima
Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Juez Conservador de Tabacos
Comandante General de Marina Subdelegado de Correos y Postas
Vice Patron Real Gran Prior de Malta y Capitan General de Galeras
Ha pedido a mi parte el Real Despacho de dichos Empleos
para presentarlo a la Real Audiencia de esta Capital
para que se sirva mandar se le de el Real Pase
segun y como se le ha concedido a todos los demas
Gefes que se hallan en el mismo caso
Por tanto
A V.E. suplica se sirva mandar se le de el Real Pase
para presentar el Real Despacho de dichos Empleos
a la Real Audiencia de esta Capital
Gracia que espera merecer de la Justificacion de V.E.
Lima y Diziembre 15 de 1820

Lima y Diziembre 15 de 1820
Pase al Señor Fiscal
Pezuela

Dize el Fiscal que no se opone a lo que pide el interesado
Lima y Diziembre 15 de 1820
Arriaga

Lima y Diziembre 15 de 1820
Pase a la Real Audiencia
Pezuela

Lima y Diziembre 15 de 1820
Manuel de Luzuriaga
Juan de Echevarria
Secretario

En la Ciudad de los Reyes del Peru antes y Cabeza de todo
el Reyno en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil
ochocientos veinte años ante el Señor Don Manuel de Luzuriaga
Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero
Brigadier de los Reales Exercitos Mariscal de Campo de la Provincia
de Santiago de Atacama Alcalde de Corte mas antiguo y Regente
de esta Real Audiencia por ante mi el Escribano de Camara
y Secretario de Gobierno y Cancilleria de ella Don Juan de Echevarria
y Ruedas Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia
Pretorial y Vecindad de esta Ciudad
Se leyo el Real Despacho de Don Pedro de Arrieta
Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru
Expedido en Palacio a quince de Diziembre de mil ochocientos
diez y ocho a favor de Don Pedro de Arrieta
Por el que se le confiere el Empleo de Brigadier de los Reales Exercitos
y Mariscal de Campo de la Provincia de Santiago de Atacama
en Premio de los Servicios que tiene hechos a la Causa del Rey
Nuestro Señor en esta Capital y Provincias de su Mando
Con motivo de hallarse en esta Ciudad el Excelentisimo Señor Virrey
Don Joaquin de la Pezuela Marques de Viluma Conde de Vista Alegre
Caballero del Orden de Santiago Comendador de Alcantara en el de Montesa
Gentil Hombre de Camara de su Magestad con exercicio Mariscal de Campo
de sus Reales Exercitos Virrey Governador y Capitan General de estas
Provincias del Peru Presidente de la Real Audiencia de Lima
Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Juez Conservador de Tabacos
Comandante General de Marina Subdelegado de Correos y Postas
Vice Patron Real Gran Prior de Malta y Capitan General de Galeras

Santiago de Atacama

Pedro de Arrieta

de 1820

16. Diz.

Va Rotº

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese

Venta
de Pº Nro Prior
Bartº de Vergara
a
Dª Lorenza de Salazar
y Rodas
Viuda
de
Dn Diego
de
Salazar

En la Ciudad de Vitoria a quinze dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y ocho años ante mi Escrivano de su Magestad y testigos infrascriptos parecio presente Fray Bartholome de Vergara del Horden de San Augustin Doctor en Sta Theologia del Colegio de San Thomas desta Ciudad de los Reyes del Peru por virtud de Patente y Poder que tiene de su Prelado y esta presentada por Recaudo de que doy fee que es del tenor siguiente

Entregado Los Reales = Yncontinenti el Sargento 2º del referido
Manera q. Estado siempre de Buen Zelo y Seguro q. Se le Somete pleyto
Contrario ni contrariedad y Siendo presente Su Merced dello conoz-
ca y me Sea fecho Saber Asi lo Proveyó dispuso Mandó y Firmó
Yo Manuel de Luza Escribano de Su Magestad Publico de Cámara
y de Gobierno de esta Villa y Corregimiento que Soy testigo
que Sobre Dicha Entrega y Posesion pacifica pres. y Real no Sucedió
y Cumplido y Sanseo No Sele pudiese Volver y Pasado Cierto Termino
la Casa de Buen Retiro Hago Poligo los Bienes q. Asi Posee dado pasado y dexo Obli-
gado Bienes y los Haber y Cay Poder cumplido a Sus Fuerzas y Sucesores
Causa dellos Conozca y Entienda dias deste Juzgado Asi lo
Fuero e Jurisdicion de Somes q. q. me Reconocen compelan y a
premien a Su Pago y Cumplimiento de lo q. Hace como Si fuese por
Sentencia Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renun-
Las Leyes y derechos de Su Favor y la General q. lo prohibe =
Asi lo Hizo D.n Laurenzo de Salazar y Roxas q. Soy presente alo
Contenido Como Escribano Sacandola oy dia y Entregada
q. la Dexo Entregada y Sin Tacha Como Enella Secontiene y Pasó
Ante Mi Escribano Alto Negro Test. Pedido Y Requerido de los
Dhos Seis Sitios q. y de Dho Negro mismo por Entregado a mi Satisfa-
cion y Pasado Las Leyes de la Entrega Prueba de Pleno y Derecho
de Que Como Enellas Secontiene = Que es fha la Carta Escritta
En Su Civ.d de los Reyes del Peru a diez y Seis dias del
mes de Dic.re de Mil Setezientos y doze años
y los Otorgantes a quienes Yo el Presente Escribano
Publico doy fee Conozco lo Firmaron de Sus Nombres Seruio
de Testigos Don Jph. Jayme de Zuaze Don Ramon de
Oesgara y Manuel de Luza y dando le a Firmar
dixo no Sauer y por Nego lo Firmo Yo Test.go y Firmo
de ello lo q. Doy Fee Asi ut.

Ante mi
Manuel de Luza

Ante Mi
Juan de Arellano
Escno. de S. M.

Va Real

Sello Tercero vñ Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Declaran D.n Ben.to de Soto Vango Jurisd.l Gen.l D.n Antonio Mari-

Ano

En la Villa de Sn Cristoval de la Laguna en veinte y siete dias del mes de Diz.e de mil setecientos y doze años ante mi Escr.no Real y testigos parecio el Cap.n D.n Bernardo de Soto Vango vez.o de esta Villa Capitan a Guerra y Justicia mayor de Sn.ta Cruz de la Palma, Isla de Thenerife, y dijo que por quanto Sn Mag.d (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Agosto de este presente año de setecientos y doze, se ha servido de mandar, que todos los Vezinos, y Moradores de estas Islas, hagan Declaracion de todos los Vienes, Rentas, y Efectos, que tuvieren, y poseyeren, para que en su Vista se pueda hazer el Repartimiento, que mas justo, y combeniente fuere, para la Paga de los Quinientos mil pesos, que se han de Sacar de estas Islas, para el Socorro de la Plaza de Orano, y Mazalquivir, y Presidios de Africa, segun, y como mas largamente se contiene en la dicha Real Cedula, que se ha de obedezer, y cumplir, como en ella se contiene, y para que se execute, y cumpla, como Su Mag.d lo manda, y ordena, y para que todos los Vezinos, y Moradores de esta Isla, hagan las Declaraciones, que se mandan, en la dicha Real Cedula, y para que se haga el Repartimiento, que mas justo, y combeniente fuere, para la Paga de los dichos

1326

Don Thomas de Rosas
Don Juan Bap. Correa

Va Real

Sello Tercero vn Real años
de mil seteçientos, y doze
y mil seteçientos, y treze.

mes hize a saber la paga en Rasare, y Lugar y demas pdo del Reyno
años años Setimos con Sola Carta Orden y Zedula de Su Magestad
de fecha de Juan Lopez de Cosecaresa y la q trajeron el Sargento la parte
y Vezinos de la Ciudad la qual oy se hauia pr mi Vsguando entera
Obedezer y dar el Cumplimiento q Su Magestad = Juan y
Pidan Cumplido a las Justicias y Vezinos de su Magestad de qualesq parte y
Jean y Cualquier de las dezha villa Cuevas y Cave y demas de la
Partes y Lugares donde y ante q la Ciudad fuere presentada a
Execucion pidiendo se Cumpla. auio fuero Sumision y de
Cada Vna de ellas q me Somete y obligo y Renuncio el Suio
propio Fuero Jurisdicion Domicilio y Vezindad y el q mi Lugar de la
ley y dicha q Cualesquiera Jueces de Su pr. q
me Executen Compelan y apremien a la paga y Cumplimi-
ento de lo q Sobre Como Juez de Sentencia pasada en
autoridad de cosa Jusgada q Renuncio las demas leyes y fue
de mi fauor y la General q lo prohibe In forma Testimonio Cartas de
la Ciudad Sello Cumplido y pagado los demas nobenta Reyes
Vnos q la la Cuenta en la villa de las Rozas
del Peru adiez y Seis dias de Diziembre
de mil Seteçientos y doze Años y Asotros ante
quien lo el presente Escriuano publico doy fee
Conozco lo firmo de Su nombre Siendo testigos Dn
Fr.co de Zeuona Dn Juan Lazaro de Zuare y
Manuel de Luzo presentes = Entre Renglones = dela
Pedreua Vnojsam lo Sets meses = vn = m = af = e = Lgua = Valiendo =

16. 20.

Thomas de Azeuedo

Juan de Cuellar

Fabrizio de
Dn Fran.co Penalosa
y
Dn Lucas Camacho
1683

En la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y ocho de Febrero de mil seiscientos ochenta y tres años ante el Señor Capitan Don Francisco de Ruedas Alcalde ordinario de primer voto por su Magestad en esta dicha Ciudad y su Partido parecieron Don Lucas Camacho y Don Francisco de Penalosa y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido Compañia en el Trato y Comercio de Mercaderias y Generos de Castilla y de la tierra y para que se pueda saber el Caudal que cada uno de ellos tiene y lo que le toca de la dicha Compañia es necesario hacer Inventario y Balance general de todos los Bienes Deudas y Caudales que pertenecen a la dicha Compañia y para ello se juntaron en la Casa de Morada del dicho Don Lucas Camacho y en presencia de mi el Escribano y testigos que abajo firmaran y se nombraron por Contadores para hacer el dicho Inventario y Balance a Don Juan Perez de Cabrera y a Don Juan de Ovalle Vecinos de esta Ciudad los quales juraron a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente de su oficio y declarar la verdad en todo lo que supieren y fueren preguntados y siendo asi juntos y presentes los dichos Don Lucas Camacho y Don Francisco de Penalosa dijeron que para hacer el dicho Inventario y Balance general de todos los Bienes Deudas y Caudales que pertenecen a la dicha Compañia mandaban y mandaron a los dichos Contadores que primero y antes de todas cosas hagan Cargo al dicho Don Francisco de Penalosa de todos los Bienes Deudas y Caudales que pertenecen a la dicha Compañia que el dicho Don Francisco de Penalosa tiene en su poder y de todo lo que ha recibido y cobrado de la dicha Compañia y de todo lo que ha gastado y distribuido en ella y de todo lo demas que le pertenece y debe dar y pagar a la dicha Compañia y hecho el dicho Cargo al dicho Don Francisco de Penalosa le hagan Data de todo lo que ha pagado y distribuido en la dicha Compañia y de todo lo demas que ha de haber y cobrar de la dicha Compañia y hecho el dicho Cargo y Data al dicho Don Francisco de Penalosa hagan Cargo y Data al dicho Don Lucas Camacho de todo lo que le pertenece y debe dar y pagar a la dicha Compañia y de todo lo que ha recibido y cobrado de la dicha Compañia y de todo lo que ha gastado y distribuido en ella y de todo lo demas que ha de haber y cobrar de la dicha Compañia y hecho el dicho Cargo y Data al dicho Don Lucas Camacho hagan Alcance y Finiquito de todo lo que cada uno de ellos ha recibido y cobrado de la dicha Compañia y de todo lo que ha gastado y distribuido en ella y de todo lo demas que ha de haber y cobrar de la dicha Compañia y hecho el dicho Alcance y Finiquito hagan Balance general de todos los Bienes Deudas y Caudales que pertenecen a la dicha Compañia y hecho el dicho Balance general de todos los Bienes Deudas y Caudales que pertenecen a la dicha Compañia

Va Cuat

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Don Juan de Peñalosa y Benavides Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Santisteban del Puerto, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Alcaraz, y Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, y Juan de Luna Vecino de esta Ciudad de Cuenca, como Marido y Conjunta persona que soy de Doña Maria Antonia de Luna y Peñalosa Benavides Caballero del Orden de Santiago, Señora de la Villa de Santisteban del Puerto, y Alcayda perpetua de la Fortaleza de Alcaraz, y Regidora perpetua de la Ciudad de Murcia, mi Muger, que doy mi Poder cumplido, segun que de derecho mejor puede, y debe valer, a Don Juan Lucas Camacho, Vecino de esta Ciudad de Cuenca, Presente, para que en nombre de la dicha mi Muger, y en el mio, y de ambos juntamente, y de cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, renunciando como renuncio las Leyes de la mancomunidad, y duos de Reo debendi, como en ellas se contiene, y la Autentica Presente de fide jussoribus, y el Beneficio de la Epistola del Divino Adriano, y todas las demas Leyes, y Derechos, que hablan en razon de la mancomunidad, y Fianças, y Principales, y Mancomunados, y Deudores, y Fiadores, y Principales, y Mancomunados, y Deudores, y Fiadores, y Principales, y Mancomunados, y Deudores, y Fiadores

y Cumplim.to de lo q̃ obligo mi persona y bienes Auidos y (1328
por auer = Q.e dho D.n Lucas Camacho, q̃ soy presente aceptando
la Carta Carpeta Executoria q̃ asi y en la mejor
forma q̃ de derecho aia lugar = Y me obligo de sacar el principal q̃
me pertenece, y los Costos, y partes q̃ se causaren dentro de la mitad
de las Ganancias Mediante la execucion, y trabajo q̃ de tenga
en el Empleo de otros Generos Y dello obligo mi persona y bienes Auidos
dos y por auer = Y ambos otorgantes por lo q̃ a cada Vno toca
Damos Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d
para q̃ de qualesquier partes que sean, y Jurisdicion a cuia
Hasta Cuidad, y Corte y a las demas destas partes y Lugares
donde, y ante q̃ esta Carpeta fuere presentada a execu
cion pedida, y pedida Se Cumplimiento como Sobre dicho, y de
Cada Vnade ellas pedimos Sometemos y Obligamos y Renunciamos
Nuestro propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vezindad y Apellido de
ley q̃ de derecho Sobre el fuero de Nos, y q̃ mas Executen Con
Pena y apremio a Rason y cumplimiento de lo q̃ obre Consentido
por Sentencia pasada En autoridad de cosa Juzgada y Renunciamos las
demas leyes y Otro derecho fauor q̃ la Ley. q̃ lo proh.e = En
testimonio Otorgado ante Escribano Fue Cumplido y pagado lo
demas Rovaleon = Que es fha la Carta Executoria en la Ciudad de
los Reyes del Peru a diez y Seis dias del Mes de Diziembre
de mil Seis.s y doze años y los otorgantes a quienes Yo el
pres.te Escr.no doy fee Conozco lo firmaron de sus nombres siendo
testigos D.n Joseph Ramirez Esc.no de Su Mag.d Don Juan
Jayme de Luxe y Romuel de Luzio, presentes =

Juan de Perochena

D.n Lucas Camacho

Juan de Arellano

Va Real

Sello Tercero va Real años de mil seiscientos y doze y mil setecientos, y trece.

Sorrinas
Dn Bart.e Rela Torre
y
Dn Fran.co de la Torre

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y nueve del mes de Diz.e de mil Seis.tos y doze años ante mi Escrib.no Publico y testigos parecio Dn Bartholome de la Torre Monteferro Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y Oidor de esta Real Audiencia del Distrito de esta Ciudad de los Reyes y dijo que por quanto el Sor Dn Simon de Ontañon de la Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Indias y Juez Oficial de la Casa de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla del Reyno de Castilla y su Teniente General para Obrazas fuera de la Barra de Lima y Callao y Puertos del Piru y Tierra firme por Comision que para ello le dio el Sor Dn Diego de Portugal Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Oidor en esta Real Audiencia de los Reyes y Presidente

Poder

Dn. Pedro de Mendoza

Dn. Fran.co Arze y Algama

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. Pedro de Mendoza y Lizon Vezino de esta Ciudad de la Paz en el Reyno del Piru Provincia de Omasuyos Corregimiento de Pacajes Estando enfermo de Cama pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural que Dios nuestro Señor fue servido de darme y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya Fe y Creencia protesto vivir y morir como Catolico Fiel Cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta aunque la hora incierta y deseando antes que me suceda disponer de mis bienes y hacienda que Dios nuestro Señor fue servido de darme y dejar ordenada mi Alma para que despues de mi fallecimiento no padezca pena alguna en el Purgatorio otorgo y conozco por esta Carta de Poder que doy en forma a Dn. Francisco Arze y Algama Presbitero Domiciliario de esta Ciudad de la Paz y Vecino de ella para que en mi nombre y representando mi propia persona haga y ordene mi Testamento Manda y Ultima Voluntad segun y como mejor le parezca y entienda que conviene a descargo de mi Conciencia y a bien de mi Alma y para que en virtud de este mi Poder pueda hacer y haga todas las diligencias que convengan y sean necesarias hasta dejar mi Testamento Manda y Ultima Voluntad cumplido y pagado segun y como en el se contiene y declara que para todo lo referido y lo demas que dependiere de mi Testamento Manda y Ultima Voluntad le doy este mi Poder con todas las Incidencias y Dependencias anexidades y Conexidades y le relevo de toda carga de Satisdacion y Derecho en forma y para mas firmeza lo otorgo ante el Escribano y Testigos de Asistencia que lo fueron en esta Ciudad de la Paz en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años siendo Testigos Antonio Benito Otorio Dn. Raymundo Dorley Manuel de Luza = Vale = Santiago = Ay = para = Testado = Vale =

Dn. Pedro de la Torre Mendoza

Ante mi Juan de Arellano

Ss.do

Ss.do

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Paz en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años ante mi Escribano Publico y testigos parece Dn. Pedro de Mendoza y Lizon Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto el otorgo y firmo Poder para testar a favor de Dn. Francisco Arze y Algama Presbitero Domiciliario de esta Ciudad y Vecino de ella para que en su nombre y representando su propia persona haga y ordene su Testamento Manda y Ultima Voluntad segun y como mejor le parezca y entienda que conviene a descargo de su Conciencia y a bien de su Alma y para que en virtud de dicho Poder pueda hacer y haga todas las diligencias que convengan y sean necesarias hasta dejar su Testamento Manda y Ultima Voluntad cumplido y pagado segun y como en el se contiene y declara que para todo lo referido y lo demas que dependiere de su Testamento Manda y Ultima Voluntad le da este su

Vn Real

Sello Tercero vn Real años
de mil seiscientos y de
y mil seiscientos y veze

Rº
#27
1712

Recezdados y Cons Ex tt

6

1340. 8

Vn Real.

Dio Tercero vn Real años
de mil setecientos, y veinte.

Obligº
Dn Beln. Ruiz de Yguaro

A
Dn Jnº Morales Cabrera

30228p

Sepan quantos Esta Carta vieren como Yo Don Joseph Gerardo Martinez de Yguaro Vecino de Sevilla Collegio en la Parr. de Sancta Catalina de esta Corte Hijo Legitimo de Dn Joseph de Yguaro y de Dª Juana Martinez de Yguaro Difuntos Vecinos que fueron de dha Collacion de Sevilla Otorgo y conozco por esta Carta que Vendo y doy en Venta Real para siempre jamas a Dn Juan Morales Cabrera Vecino de esta Corte Collacion de Sancta Cruz Una Casa Sita en esta Corte en la Calle de Sancta Maria Baxa Collacion de Sancta Cruz que Yo he y tengo por Mayorazgo que Fundo Dª Juana Martinez de Yguaro mi Madre Difunta Vecina que fue de esta Corte Collacion de Sancta Cruz la qual Casa Linda por la parte de Arriba con Casas de Dn Juan Antonio Ruiz de Yguaro Vecino de esta Corte Collacion de Sancta Cruz y por la parte de Abajo con Casas de Dn Juan Antonio Ruiz de Yguaro Vecino de esta Corte Collacion de Sancta Cruz y

Ynterpocio de Salvo, y dixo q el acordado Según el Fuero del
Reyno q me Deuen Conpelan y apremien a la paga y cum-
plimiento de lo q Otros Comerciantes por Sentencia pasada en
Autoridad de cosa Juzgada q Ynuoco la dichas leyes y Decretos
Ynperiales y la General q protesto = Juramento Entregado
de Su tenor fue Cumplido y pasado q sea mas no valgan =
Que es fecha en esta Casa Ynperial de los Reyes del Peru
a nueue dias del mes de Diziembre de mil Setez. y doze
años y lo firmo de que doy fee = Ante mi
doy fee conozco lo firmo de suso nombrado Siendo testigos Don
Juan Laymes Luis Antonio Berriz Otorio = y Manuel de Luzia
presentes = firmado = Laurino = Ramos = no Vale =

9. Dia. Ante Mi Dor. Martin Vitterny
Escriuano Juan de Arellano

Como
Dn Bern. de Viña de
Quebara Con
Dn Fran. Morales y otro

En la Ciudad delos Reyes del Peru a nueue dias del mes
de Diziembre de mil Setezientos y doze a Ante mi el Escriuano
y Testigos parecieron los Capitanes Dn Bernardo Maraneza del
Quebara Dueño de Nabios Ynglese en esta Prov.a de Casa
tamio dela una parte, y dela otra Dn Francisco Morales
Cabeza Betancurt, a quienes doy fee Conozco = Y de su Aluedrio y
Conformidad Recidamente forma Cayadugar dicho Otorgaron
que Celebraban y Celebraron Escriptura de Compañia en forma
Viña nombrado San Francisco Solano delas q Sirbo Dn
Bernardo tiene dichas Naos, y Pertrechos en la Provincia
en el Tesso nombrado Coman en el Asiento de Nicapam
pa los q tiene dado el Rey de la Ordenanza
cin Mercede de Ley los que Entra en la Dn Cn
Pedro Fuz de Cauzo Cura de la Doctrina de

Vo Bno

Cedula con un Real sello

Margas Ministro de Sanchiz Vela Juzg.o de este Rey.o
y los tres años de Arriba de la Villa, y demas Reales
Sitios = Yo el Lcdo D.n Fran.co Morales se declara y embia persona
q.e Reconozca la Villa y Reales, y como Abino, y Cabildo de ella
Continuara en esta Compañia q.e q.do Sidura y secontinue en ella
aguarda la Reyna y Sitios q.e dice la Vaya persona q.e embia, Vienen
dole Cuenta y Conveniencia por lo q.e toca se obliga el Lcdo D.n Fran.co
a dar los dias necesarios q.e los que se le pidieren en esta Ciudad la guar-
dara a los Cotos della, y los que dare en la Provincia la Persona q.e
se enella el Lcdo D.n Fran.co de su asiento q.e conviene en esta Provin-
cia, y los q.e entraren el Lcdo D. Bernardo y el Lcdo D. Don
Pedro fuera de Casa a dar los Cotos q.e combienen en esta Pro
vincia, y Sitios Reales desta Ciudad a deser en la mas
Conveniencia = Y en declaracion q.e el tiempo q.e a de correr
esta Compañia a de ser el de Vn año que a de correr y
contarse desde el dia q.e el Lcdo D.n Fran.co continuare por
su Cuenta, y quisiere correr en ella, y siguiere de pa
sarse della a de poder hazer en qualquier tiempo
Y dando los Cotos y Gastos, que se hizieren, que
precisamente se an de hallar interesados que los
hayan dado y Gastado de lo que quedare lo q.e
pagados los Reales quintos de Su Magestad lo
que toca los tres interesados entresi Y los
demas Cuando tanto Vno como otro =
Y en esta forma q.e va dicho Celebraron esta
Escriptura de Compañia la qual firmaron

al tiempo del dicho año se obligaron de la
dar pan por buena y dame con voz
tiempo y año la empegnar y llamar ni con
tradezir ni yr, ni venir contra sus bienes y fue
ma en manera alguna so expresa obligación
que para ello sus bienes de sus personas y bienes
avidos, y por aver y ambas partes por
lo que les toca dieron poder cumplido a las
Justicias y Juezes de su Magestad
de qualesquier partes que sean, y
en especial alas dicha dicha
Ciudad y Corte y alas demas de
las partes y lugares donde y
ante quien esta escriptura fue
re presentada a execucion pi
dido su cumplimiento assi
como sentencia definitiva y de cada una
dellas se someten y obligan y
renunciaron el suyo propio
fuero domicilio y vezindad

V.a Rad. 1342

Sello Tercero Real año de mil setecientos, y dos mil setecientos, y treze.

El privilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del Reo para que los Executen Compelan y Apremien à la paga y Cumplimiento de lo que sobre Como si fuere por Sentencia Definitiva de Juez Competente Consentida y no apelada y passada en Cosa Juzgada Renunciando las demas leyes fueros y derechos de su parte y la General que lo prohibe y Condenaron Como en ella se contiene Cuya Carta de Sentencia Mandaron se cumpla y pagado lo demas que hoy ha lugar = y los otorgantes a quienes yo el presente Escriuano doy fee Conozco lo firmaron de sus Nombres siendo Testigos D.n Ll.s Jayme de Yurre Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes =

D.n Martin de Zaguirrez

Dn Eduardo Cabeza Sco

9. Diz

Antonio de Escalante

Poder
Dn Mar. Carreño
A
El Arg.n dela Fuente

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doze dias del mes de Dic.e de
mil Setecientos y diez a años Ante mi Escr.no y testigos el Capitan y Governad.r
D.n Martin Carreño de Castro Presidente de esta Real Caus.a Audiencia y
dho Superior cumplido Alc.e de año de Pretorio y encargado de Justicia
de la Villa Residente en la Parroquia de Santa Ana Extramuros de
Pedimento Sup.ca pide demande Nombre y de Pedimento extrajudicial
Requerimiento Sup.co pide demande Nombre y de Pedimento extrajudicial
monte el Oficio Iglesia Tierras de la Paz y casa Solar, y de q.e mas Caudal pue
da y deua Secuestrar y Secuestre de R.s y deua dhos.s pone, asegure y conserua
dor y deua Secuestrar y Secuestre de R.s y deua dhos.s pone, asegure y conserua
dor en el Juez ex.no Nombre y parte de Quintin Ramirez de Arellano Sec.o
Publico este testimonio Autorizado en pub.ca forma de Derecho Conbiene para
q.e Cobre Su Cobranza de R.s Nombre de los p.s dhos.s Cuya causa y p.r Cobranza
con Juramento Sacramento y los demas Requisitos necesarios con Clausula
de Sustituy y Especial Orden sobre la Cobranza pretiua Siendo Pres.e
Don Ante los Justicias y Juez de la Audiencia y Reales Audiencias de
grados q.e para q.e sean q.e tocaren dha causa, Pleyto y negocio dhos
Requisitos pide Execuciones Requerimientos Embargos Prisiones con-
tramientos y de Bienes prisiones Remates Venta y Remate de Bienes
para Terminos pertenecientes Ofrece Derechos Costumbres tie
nen Requisitos y Sagrado de q.e lo exerca
dho Sup.co Pide Justicia Juro en forma Pide y Pide
y Siga el apelacion y Suplicacion por todos grados instancias y Gra
dos q.e Finalmente Siga todos los demas q.e Conbenga se hacer
hasta q.e de la Cobranza tenga cumplido efecto y conseguido q.e sea
Executoria Sentencia q.e dhos.s pide Juro en forma Pide y Pide
q.e Juzgado y Sup.co Pide Justicia Juro en forma Pide y Pide
Agustin Comunidades y dependencias Obras y Gen.o dominicano
y Caudad de la Merced Orden de Nuestra Señora de Mercedes Descalzos
Hermanos otro, y demas Conuentos de dha Orden Comunidades
mas Causas R.s y demas Requisitos quedando en siempre Salvo
Pide q.e Justicia y dado Nombre dhos.s Juro en forma Pide y Pide
presentacion q.e Nombre dhos.s Juro en forma Pide y Pide
Sacramento

Vo Bo

1343

Sello Tercero. Real año de mil trecientos, y doze mil trecientos, y treze.

Jesus

Antonio Fernandez

Escribano de Cabildo

Poder

En Guanuco En la Casa Morada de Yo Antonio Fernandez Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru Escribano y Vecino de Su Magestad y Natural de Galicia y en virtud de Poder y medio bastante que tengo Signado y Firmado de Juan de Espinosa Escribano de Su Magestad para el Infrascripto Caso que Signado y Firmado en esta Ciudad de Guanuco en Veinte y Quatro de Octubre de este presente año de la fecha de esta Carta Ante el Señor Gregorio de Arteaga Alcalde Ordinario en esta Ciudad de Guanuco por Su Magestad y Ante mi el Escribano Publico y de Cabildo de esta Ciudad y Provincia de Guanuco y Testigos de Suso Contenido Parece haber Pasado Ante el Señor Alcalde Ordinario Juan Gonzalez Vecino de esta Ciudad y Natural de la Villa de Ayamonte en el Reyno de Portugal Hijo Legitimo de Juan Gonzalez y de Maria Gonzalez Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Ayamonte en el Reyno de Portugal Y Dijo que Por Quanto Entre el y Antonio Fernandez Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Natural de Galicia Hijo Legitimo de Antonio Fernandez y de Maria Fernandez Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Betanzos en el Reyno de Galicia Se Celebro Contrato de Compañia Para Comprar Mercaderias y Venderlas en esta Ciudad de Guanuco y Otras Partes Por Tiempo de Quatro Años Segun Mas Largamente Consta y Parece de la Escritura de Compañia que Sobre Ello Se Otorgo Ante Mi el Escribano Publico y de Cabildo de esta Ciudad y Provincia de Guanuco en Veinte y Quatro de Octubre de este presente año de la fecha de esta Carta Y Por Quanto Conviene a Su Derecho de Dicho Juan Gonzalez Que Antonio Fernandez Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Natural de Galicia Hijo Legitimo de Antonio Fernandez y de Maria Fernandez Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Betanzos en el Reyno de Galicia Le Otorgue Poder Para Cobrar Todos los Pesos y Mercaderias que Le Pertenecen en esta Ciudad de los Reyes del Peru Por Tanto Dijo que Otorgaba y Otorgo Poder Cumplido Bastante en Forma de Derecho Segun Mas Largamente Se Requiere y Es Necesario a Juan Gonzalez Vecino de esta Ciudad de Guanuco y Natural de la Villa de Ayamonte en el Reyno de Portugal Hijo Legitimo de Juan Gonzalez y de Maria Gonzalez Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Ayamonte en el Reyno de Portugal Para que en su Nombre y Como Su Misma Persona Pueda Pedir Demandar Cobrar Recibir Haber y Percibir de Antonio Fernandez Vecino de la Ciudad de los Reyes del Peru Natural de Galicia Hijo Legitimo de Antonio Fernandez y de Maria Fernandez Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Betanzos en el Reyno de Galicia

limitación alguna para cuia forma, y Cumplim.to de todo lo
y de q.e hiçare y pueda para q.e obligo mi persona y Bienes habidos y
por haver y doy poder cumplido a las Reales Justicias Jueces de su
Magd.d de q.l.q.r parte y lugares q.e sean al fuero y Jurisdiçion de
los quales y cada uno de ellos me Someto y Renuncio Mio pro
pio domicilio y Vecindad, y cada y q.e dho. q.e el mio debe Seguir
el fuero del Reo para q.e dho. efecto me Compelan y apre
mien por todo rigor de Dros. y Via Executiva como por Sentencia pasada
en cosa Juzgada Renuncio las leyes fueros y dros. de mi favor y la que
prohibe la General Renunciacion de ellas En fe de la Cual
En Panama Nueve de Marzo de mill Setez.s y ochodias de Año
de mill Setez.s y dozea y Estoy para q.e Se Sirva
dar fee Como anilo conozco y Firmo siendo Testigos D.n Gabriel
de Segnio D.n Sarps Manzanegue Cañizares, y Thomas de Riviera
D.n Ygnacio de Arriaga Antonio Diego Martin Thillan
Ruiz ano R.l = En fee de ello fize mi Signo y lo Firmo Enzio
nimo de Verdad = Diego Martin Thillan Esc.no Real
Damis fee q.e Diego Martin Thillan de q.n Doy fee Conozco
do, y firmado el tal Pr.o Como Scrivano, y ante mi Semestres, y dimas
despachos q.e ante mi Pasaron y pasan Siendo testigos
Enzio fee y Credito En Panama y fuera de ella en esta Ciudad de
Panama En Nueve y ocho de Mill Setez.s y dozea =
D.n Bernabe Banuelos Esc.no de Cauldo y Pr.a = D. Martin
Blasquez Esc.no Pub.co = Franco de Viera Escriv.no de su Mag.d
y Numero Publico = En virtud del Poder que me fue conferido por
parte del Pr.o nombrado en Escritura de Poder que ante mi
Otorgo el Maestre de Campo D.n Claudio de Ortega y Mendoza
quenta Jurisdiçion Real de Indias de esta Ciudad de Panama
y Provincias del mismo Reino, y como de Presente doy fee como
Conozco al dho. Otorgante, y como Sindico Procurador
General de esta Ciudad de Panama y Reino de Tierra firme
Digo que por quanto Nos los Oficiales Reales de esta Ciudad
y su Provincia hemos sido informados que Don Ygnacio de
Arriaga Vecino de esta Ciudad de Panama Contador
Ministro de la Real Hacienda de su Mag.d en ella, y
Juez Oficial de la Real Caja de Cartagena de Yndias
Comprador de Negros de esta Ciudad de Panama
Por quanto Nos los Oficiales Reales de esta Ciudad
y su Provincia hemos sido informados que Don Ygnacio de
Arriaga Vecino de esta Ciudad de Panama Contador
Ministro de la Real Hacienda de su Mag.d en ella, y
Juez Oficial de la Real Caja de Cartagena de Yndias
Comprador de Negros de esta Ciudad de Panama
Prosigue

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil seiscientos, y doze y mil seiscientos, y nueue.

Benta Fernandez en nombre de otro Lic.do D.n Ramiro de Ornado.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Benta Fernandez muger legitima de Antonio Lopez Vezino de esta Villa de Madrid Digo que por quanto el dicho mi marido por Escritura que otorgo ante Juan de Ledesma Escriuano de su Magestad en esta Villa en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha de esta Carta Vendio a Don Ramiro de Ornado Vezino de esta Villa Vna Casa que tiene en esta Villa en la Calle de Atocha que Linda por vna parte con Casas de Don Diego de Ribera Vezino de esta Villa y por la otra con Casas de Don Antonio de Ribera Vezino de esta Villa y por las espaldas con Casas de Don Diego de Ribera Vezino de esta Villa y por delante con la dicha Calle de Atocha por precio y quantia de quatrocientos y veinte y cinco mil Maravedis de Vellon en dinero de contado que por la dicha Escritura confesso auer Recibido y auerse entregado de ellos en presencia de Escriuano y testigos de que se dio fee en forma y como mas largamente en la dicha Escritura se contiene a que me Remito y porque yo he Recibido y Cobrado los dichos quatrocientos y veinte y cinco mil Maravedis de Vellon del dicho Don Ramiro de Ornado por la dicha Escritura de Venta que de suso se Refiere y de ellos me doy por entregada a mi voluntad y en Razon de ello otorgo Carta de Pago en forma Por la presente Digo que Vendo y doy en Venta Real y perpetua enagenacion para agora y para siempre jamas al dicho Don Ramiro de Ornado y a quien su Poder hubiere la dicha Casa que tengo en esta Villa en la Calle de Atocha que Linda por vna parte con Casas de Don Diego de Ribera Vezino de esta Villa y por la otra con Casas de Don Antonio de Ribera Vezino de esta Villa y por las espaldas con Casas de Don Diego de Ribera Vezino de esta Villa y por delante con la dicha Calle de Atocha con todos sus Entradas y Salidas Vsos y Costumbres quantos tiene y le pertenecen y todas Cuantas con la dicha Casa y Sitio Vmbrio y Solar le pertenecen de hecho y de derecho y Costumbre y Casa Cubierta y Sobrada y Bodega y dispensa de la dicha Casa libremente a la voluntad Comodidad y Suia propia y Legitima y Ynsenial de Aposento y Patrimonio y Verdadera Tradicion le cargo de la Escriptura condicional de suso Referida en forma = Y en la misma forma y con los mismos Vsos y costumbres y Calidades y Condiciones que la dicha Casa la Tiene y Posee y Goza y dispensa la dicha Casa en la manera que la Compre y Entro en Ella Con lo Cierto y Sesgo y Derecho que a ello no parte Alguna ni Cosa alguna no Reservo ni Reservo para mi ni para ninguna de mis Herederos y Sucesores ni Persona alguna Causa ni Razon para ahora ni en Tiempo alguno ni en Manera alguna por Razon de las Condiciones con que la dicha Casa me fue Vendida y Rematada en Publica Almoneda en la Sala de la Casa y Corte de su Magestad de que se hizo Remate en favor de Don Ramiro de Ornado en el dicho Precio y Quantia de quatrocientos y veinte y cinco mil Maravedis de Vellon que por la dicha Escritura de Venta que de suso se Refiere

Un real.

SELLO TERCERO. VNA MAN.
DE DIEZ MIL, SEISCIENTOS
CINCO SENTENCIAS
VEINTE Y SIETE MIL.

1345

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

1340 1366

Sello Tercero Real año

Sello [illegible]

Y Provincias, y [illegible]

Obligación
A. P. M. Fr. Sorg. de Cazas
contra de D. Manuel del Castillo
A
D. Pedro Romero García
por 1.000 ducados

Sepan quantos Vta Carta Razón como Yo A. Mro Fray Sorg. de Castro del Orden R.l de N.a S.a della Merced Redempción de Cautivos desta Ciudad de los Reyes del Perú = Convento y Provincia del Nuevo Reyno D. Manuel del Castillo y Albarado Vecino desta Provincia de Tunja y en Virtud de Poder q. tengo en mi Poder y Archivo de la Secretaría y Cargo de esta Prov.a a Nueve y seis de Noviembre de este presente año della ante el Mro de Campo D. Sebastian de Munguia Intendente desta Provincia della otorgando ante y testigos a fabor de Escrivano Real que original exhibo al pie de esta Carta de que doy fee son del tenor siguiente = Poder

Aquel Poder para Pleitos fecho ante de esta

Y en conformidad del Poder sobre mencionado, y original mi parte que queda puesto y citado en este Archivo y de Verdad = Digo q. Como Procurador del dicho Poder hago Presentación de la Carta Executoria q. obtuvo mi Parte con el General D. Bernardo Tomas de Larrazabal Governador y Capitan General desta Provincia de Tunja y Vecindad de ella en nombre de D. Manuel del Castillo y Albarado Vecino desta Provincia de Tunja y Sitio de Sogamoso en virtud de Poder q. otorgó ante el Escrivano Real de Gobierno y Guerra de esta Provincia de Tunja en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y quarenta y siete, para que en virtud de dicho Poder y Carta Executoria pida y requiera lo que mas convenga a su derecho, y por convenga Vala fuerza y efecto todos los Vales Libranzas, papeles y Recivos, extranzas, y Vales q. se hallen dentro hasta en cantidad de Mil pesos, que dentro de ocho dias primeros siguientes, y que dentro de dicho termino se presente ante mi parte a q. diga y pida lo que mas convenga a su Derecho, y Pida Carta Executoria y Mandamiento de Apremio para q. se le haga Pago de dicha cantidad de Mil pesos, y costas de Autos,

Hpno.
Fr. Franco Ximenez
Por
Exmo. S. Marqs. de
Sa Feliciana de 2
mile. —

9
Va Rta

4341

Mil Tercera Real
de mil trescientos
mil cincuenta, y tres

En la Ciudad de Tenerife Isla de Canaria y Sitio de Santa Cruz
de Abril de mil Sete. y cincuenta, cinco años. Ante mi Escno. y testigos el Pe Predicador
Franco. Ximenez de Cisneros Predicador Gral. de esta Provincia
ausente Reunido el Mo. Pe. D. Ignacio de Sanctiago de Sotomayor Pre-
sente Abbad y Sres. Dean de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad
Provincia Sr. de dicho Reino y Isla por quien fue nombrado en esta forma
Prior Sr. de dicha Sta. Iglesia = Nuestro Señor
Corregidor de Justicia, y Gobierno la Excmo. Sr. Marqs.
y Señor de la nominada Sesma y Granja y Georgio Cano
Sr. de ellos y Regidor de Sesma Perpetuo Alguacil Mayor de
Dicha Sesma y Manuel de Lugo presentes =

Fray Francisco Xpbal Guelta

Juan de Sueldar
Escno. R. y Pco.

Ante Mi Escno. Real Pco. de dicho y Sitio de suso
de Diciembre de mil Sete. y cincuenta antecedente Sete. y por testigo parecio el Pe
D. Bernardino Muñoz y Melendez presbytero a quien doy fe conozco: y como Cura
propietario del Beneficio de Matias Sanchez de Arbo Diocesano de Sevilla
de Hermosilla Confesor quien Reunido del Mo. Pe. Predor. Peralta
de la Compañia de Jhs Prof. del Colegio de San Pedro de
peso derecho Rl. y lea pagado por lo Comun de Sacerdotes del Cura
de este Beneficio Sacando dos fiestas pertenecientes a dho. Colegio que
dho. Sacerdotes Secumplieron a cuenta de este Ascenso mas y para otro
otro S. Sitio Corregidor a la Sacristia y Mayordomo la Excepcion de
dho. y leyes de Sanctuario pertenecia y Granja y Georgio Cano pago
Sr. quito de todos los Corridos Acostumbrados Sacros dho. y Sr. Prior Sacristy
Sr. Dr. Franco Antonio Sanchez Fagundez bjeres Dn. Dn. Sayme de
Leiva y Manuel de Lugo presentes =

Dn. Bernardino Muñoz
y Melendez

Juan de Sueldar
Escno. R. y Pco.

Obre.

Dn Juan Lucas Camacho

Dn Jph.

Dn Andres de Arrate

1398

Vs Real

Sello Tercero en Real año de mil seiscientos, y doze

Obligacion
D. Josep Gamarra
D. Gabriel Perez de Quiroga
y D. Luis de Lila, deman
comun
A
D. Manl Fran. Clerque
en 30 de Enero de plazo un año

3029.-

No

En la Ciudad de la Coruña en Reino de Galicia en Veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y un años ante mi Escrivano de su Mag. y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte Don Josep de Gamarra Caballero del Orden de Santiago Don Luis de Lila y Don Gabriel Perez de Quiroga todos tres Vecinos y Demaneconmun de esta Ciudad y de la otra Don Manuel Francisco Clerque Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Vecino de la Villa de Betanzos Padre legitimo y natural de Don Manuel Francisco Clerque Caballero del Orden de Santiago Alferez de Infantería de la Plaza de esta Ciudad y Don Josep Clerque Caballero del Orden de Santiago Capitan de Infantería de la Plaza de Vigo hijos y herederos del Dor Don Josep Clerque Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo que fue de esta dicha Ciudad y Vecino de la Villa de Betanzos y de Doña Maria Josepha de Lemos y Andrade su Muger difunta Vecinos que fueron de la Villa de Betanzos y Dijeron que por quanto el dicho Don Manuel Francisco Clerque Padre de los dichos Don Manuel Francisco y Don Josep Clerque Caballeros del Orden de Santiago hijos y herederos del dicho Don Josep Clerque y de la dicha Doña Maria Josepha de Lemos y Andrade su Muger difunta Vecinos que fueron de la Villa de Betanzos por Escritura de Poder que otorgo en la Villa de Betanzos en Veinte y Quatro dias del mes de Septiembre de este presente año ante Antonio Fernandez Escrivano de su Mag. y del Numero de dicha Villa y testigos a fin de Cobrar y Recivir de los Bienes y Herencia de los dichos sus Padres y Suegros Vecinos que fueron de la dicha Villa de Betanzos y de Don Josep Clerque Caballero del Orden de Santiago Capitan de Infantería que fue de la Plaza de Vigo y Don Josep Clerque Caballero del Orden de Santiago Alferez de Infantería de la Plaza de esta Ciudad Hermanos de los dichos Don Manuel Francisco y Don Josep Clerque Caballeros del Orden de Santiago hijos y herederos de los dichos sus Padres y Suegros Vecinos que fueron de la dicha Villa de Betanzos y de Don Josep Clerque Caballero del Orden de Santiago Capitan de Infantería que fue de la Plaza de Vigo y de

Va Rot.

Sello Tercero Real año 1809
de mil trecientos, y diez
y mil trecientos y diez reales.

D. P.
Dn Pedro de Mayorga y
Dn Sn Ortiz de Zarate

En la Ciud.d de los Reyes de Lima a diez y seis dias del mes de Diziembre de mil Seis.tos y doze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap.n Dn Pedro de Mayorga y Velmo de este Vez.do Alcalde y Regidor de Bienes de D.n Juan Cruz de Prado del Hauito nombrado por Alb.ea en Poder de Pedro de Tejada y Sedeño vezino y Mercader de esta Ciud.d por el año pasado de mil Seis.tos y Siete ante Fran.co Sanchez Bezerra Escriu.no de Dicho Cargo de la mesma y dicho dos fee y corores al otorgante de la mesma tal Poder ante Pedido de D.n Ortiz de Zarate y Aguilar Velmo de la Ciud.d de la Paz en cinco de Agosto de mil Seis.tos tres y Cinco Pr.o Inmovedizable de Columnas de que se Obligan quarenta y dos y. y dos Pr.s cumplim.to de esta Cant.d p los Costos de la Condicion que es lo en el dicho Poder se Contiene que dia Cant.d Remite al otorg.te y de que use de los Remite, y remitio y quedandose con y. y en virtud de Poder Pr.o D.n Juan Cruz Cruz de D.n Carlos de Ybarra Velmo de la villa de Oruro quien lo dexo y Cobrara otorgo y Conoze que Recivio de Manos del Señor Antemi el Alcalde de Mayo pasado de Setec.tos y onze y Tiene Recivida a su Voluntad Antemi oy dia de la fha = Pesos de a ocho cinco mil Seis.tos tres y. y Vno Pr.o Sedio por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion del Recivo y Pago de dicha y Prometio la Excepcion del Recivo y Pago de dicha cantidad Numerata Pecunia y Entrega prueba de Vso y Costumbre Carta Como Cuellas Seconcrete y Recozgo Carta de y. dellos y lo Firmo siendo testigos Don Juan Jayme de Luna Antonio Benito Olzorio y Miguel de Luna presentes =

Pedro de Mayorga y

Antemy
Juan de Cuellar

22. Dic.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze. mil setecientos, y treze.

Sn Manuel Lopez

Escribano

Real Hacienda

Sn Joseph Lopez

Sn Gabriel Ramirez

de Nro Dn

En la Ciudad de Nro Rey y Señor de Murcia a diez y nueve dias del mes de Diziembre de mil Setecientos, y doze años Ante mi Escrivano Real, y testigos Dn Joseph Sanchez Gallo Vezino de esta Ciudad, y el Sr. Dn Joseph Lopez Escribano de Rentas de dicho Partido, Vecino de la Villa de Alcantarilla, Como Apoderado que dize ser del Sr. Dn Gabriel Ramirez Calderon Vezino de la Villa de Molina, segun lo acredita con el Poder que para ello le tiene dado, y otorgado ante Dn Joseph Lopez Escribano de Su Magd. de Diez mil Sr. de Numero de la Villa de Molina, y Comun de los Pueblos de su Partido a veinte y quatro de Octubre de este presente año de la Fecha de esta Carta, que Original queda en mi Registro, y Protocolo de Escrituras, que Pasan en dicho Oficio, Dixo: que por quanto el Sr. Dn Gabriel Ramirez Calderon su Principal, Como Arrendador que es de la Renta de Tabacos de la Villa de Molina, y su Partido, Por Escritura de Arrendamiento que Otorgo en la Villa de Madrid a veinte y ocho de Abril de este presente año de la Fecha de esta Carta, ante Dn Gregorio de Arellano Escribano de Su Magd. de los Reales Consejos, y Numero de dicha Villa de Madrid, Se obligo a Pagar en la Tesoreria General de dicha Renta de Tabacos de la Villa de Madrid, y en las demas Partes donde se le mandase, Quatro Quentos Quarenta y Quatro mil Reales de Vellon, en Plata, o Oro, en Dos Pagas, la Primera de Dos Quentos Veinte y Dos mil Reales de Vellon, en fin del mes de Diziembre de este presente año, y la Segunda de Dos Quentos Veinte y Dos mil Reales de Vellon, en fin del mes de Junio del año que viene de mil Setecientos, y treze, Segun mas Largamente Consta, y Parece de dicha Escritura de Arrendamiento, a que se Remite, y para Cumplir con la Paga de dicha Primera Partida de Dos Quentos Veinte y Dos mil Reales de Vellon, que Vencen en fin del mes de Diziembre de este presente año, Dixo: que Otorga Poder Cumplido, Bastante, y Lo mas Firme que Puede Ser, y Se Requiere, y Necesario Sea, Segun, y de la Manera que Se Contiene en el Poder que para ello le tiene dado, y otorgado

leyes y fueros de la Comunidad de Reynos de la qual y Cada uno in solidum
dedos y parte y de Sus vienes y Rentas Se nombre por Juez Exequtor al Castellano D.n
Maria Carreño de Castro o a Qn. Superior y Causa Sumaria que ante mi Escrivano
cuenta Razon y mon pero de todos los Maravedises Reales y demas Cosas tocantes
a la Causa y Sus Incidentes y Anexos y Conexos y Dependientes en Qualquier manera
tocante Sobre el Pago de Alcavala del Viento y Renta de Sabon Sobre la Villa
de Sanct Juan y Puerto de Santander y Reynos de Castilla y Leon Como consta
por Sus Provisiones y Cartas Reales que Sobre Ello Se han Dado y Despachado
y Qualesquier Pleytos y Causas que Con Ocasion de Ello Se Ayan Movido y Pendido
y Pendan y Penden ante Qualesquier Juezes y Justicias de Su Magestad Civiles
y Criminales Eclesiasticos y Seculares de Qualesquier Estados Preheminencias
y Dignidades que Sean y Con Qualesquier Personas Vezinos y Moradores
de la Villa y Puerto de Santander y Sus Partes y Terminos y Jurisdicion
y Contra Sus Bienes y Hazienda Muebles y Raizes Derechos y Acciones
y Contra Qualesquier Personas Vezinos y Moradores de Qualesquier Ciudades
Villas y Lugares de Estos Reynos y Señorios y Contra Sus Bienes y Hazienda
Muebles y Raizes Derechos y Acciones y Contra Qualesquier Personas Vezinos
y Moradores de Qualesquier Ciudades Villas y Lugares de Estos Reynos y Señorios

Vo Sello

1751

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y dose y mil setecientos, y trese.

Poder
el Gen.l Dn Joseph
Lino Luxan
Dn Esteban de
Mendo
fho

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo el Señor D. Joseph Lino Luxan, y Frutos Caballero del Orden de Alcantara = Otorgo y conozco por mi Poder cumplido como de tal se requiere y de derecho se requiere y es menester al Capn Dn Esteban de Mendoza Fiscal de Rl Hacienda de la Ciudad de Guamanga y Corregimiento de Vilcashuaman mi Pariente Comparezca ante el Illustrissimo S. Obispo de aquella Ciudad apelde y demande los ganados de Cria Grande de Huanpara, y pases se hubo el Bachiller Dn Martin Soto Cura de Vilca como Comisario de Diezmos y sobre ello sean firmados, y esten pendientes los grados por mi Oficio interpuesto y deducir demas y ante dho con denga pedir cuelba dho Dn Martin de Juzgado Eclesiastico con el apercibimiento de actuare extrajudicialmente con mi dho Dn Joseph y sacando faciendo a todo Razon y Justicia se boluio a Juramentolibrandose dos autos Sin quien Comparezca por mi el fin y cabo que Substancialo como lo Contenido = Juramento en dho Poder para q. apele de todo lo q. ynterlocutorio y definitivo se hubiere y actuare pronunciare dentro dho Oficio y pusieren inter Contenidas las Oposiciones por dho Juzgado Eclesiastico, demanda los Casos y menos Casos q. en Razon a cerca de Cantidad por las grandes Sumas Varias temeridades, y dezafueros q. abonado y esta abonado dho Dn Martin = Y en virtud de dho Poder y todas mas q. Con denga haga pedim.to requerimiento Citaciones protestaciones alegaciones defensiones y con fauthoridad de Justicia Sumas pruebas Nuevas concluir pedir Testimonio presentar escritos, y los demas Autos q. Con denga dho Oficio, y Sentencias definitivas Suplicas Sacar Censuras, y seguir las instancias, y finalmente haga actue y practique q. Con denga q. se hacer haga q. la Calidad de dho Poder lo requiere Cumplido y bastante q. sea q. por todo lo sucedido y su dependiente se requiere especialidad y este q. al dho Dn Martin Con Incidencias, y dependencias Anexidad y Conexidad Administracion y fauthoridad q. la Sobredha y Relevo en forma de Derecho q. se requiere Sustituto y Revocacion q. Testimonio y Relevo Sin Costas q. Con forme Poder Asi lo otorgo y firmo en el q. fueron Testigos q. fueron presentes Dn Diego de Ortega Dn Pedro Ortega y Dn Juan Ortega = Dn Joseph de la Cuesta Escribano Real Publico y de Cabildo de esta Ciudad y Provincia de Huamanga y de Diezmos de Dha Ciudad y Provincia de Huamanga y de Diezmos de Dha Ciudad y Provincia de Huamanga y de Diezmos de Dha

doze Testigos y el Escrp.te a Ruego del pres.te Pn.o dos secretos de
Juzgado de Sen.r Alcalde Testigos D.n Joaquin de Leon Ferrnandez de
Luis Ossorio y Manuel de Luza presentes=

En esta Ciu.d dichos Reyes del Peru a Diez y ocho dias del Mes de Diziembre
de mil setez.tos y doze a.s ante mi Escr.no y Testigos parezio D.n Luis de Victoria Re-
sidente en esta Ciu.d conocido y en Nombre de D.a Maria Josepha
de Salvatierra y Pacheco Viuda del Señor D.n Pedro Rodriguez de
Medina, y Lenegan Marques de Buena Vista Vezina desta Ciudad de
Sevilla y en Virtud del Poder q.e para y como tutora, y Curadora de
las personas y Bienes de Sus menores hijos y del dho S.or Marq.s Sumarido
dio y otorgo al sitio q.e para en aquella de la Ciudad à cinco de
Noviembre del año pasado de mill Setez.tos y diez y ocho ante Bernard
Josep.h Ortiz el.no Pu.co Cuio tenor original Autentico y Comprobado
por el q.e va declarado Entrego ante el pres.te Escr.no pu.co
y de Cuio tenor a la letra dio fee y Conozco al otorg.te en como testigue

Aquel Poder de [illegible] de Abril año

Y en Virtud de el Poder Sumo mui.do q.e queda puesto en este Rec.o
y de Mando dho D.n Luis de Victoria Otorgo y dixo q.e Confirmaba y
Confirmò en D.n Lucas Ossorio oficial mayor de la Real Contaduria de la Villa vin-
culo en D.n Gregorio Michel el.no Pu.co de Sevilla, y Capitan
de Milicias Ambos Juntos y encada uno insolidum con igual facultad
de q.e dho Otorgante el dho Poder mediante fianzas, y deudas y por el
Contenido q.e q.da Constituyò a dha D.a M.a Josepha de Salvatierra viuda
del dho Poder Segun y Como en el Se contiene con libre y General ad
ministracion, y la Relevacion y obligacion q.e se requiere y assi lo
otorgò y firmo de Suso Siendo testigos D.n Sevastian Perez de
Castro D.n Jos.h Zayas Sotomayor y Manuel de Luza presentes y

SELLO SEGUNDO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑOS
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

1353

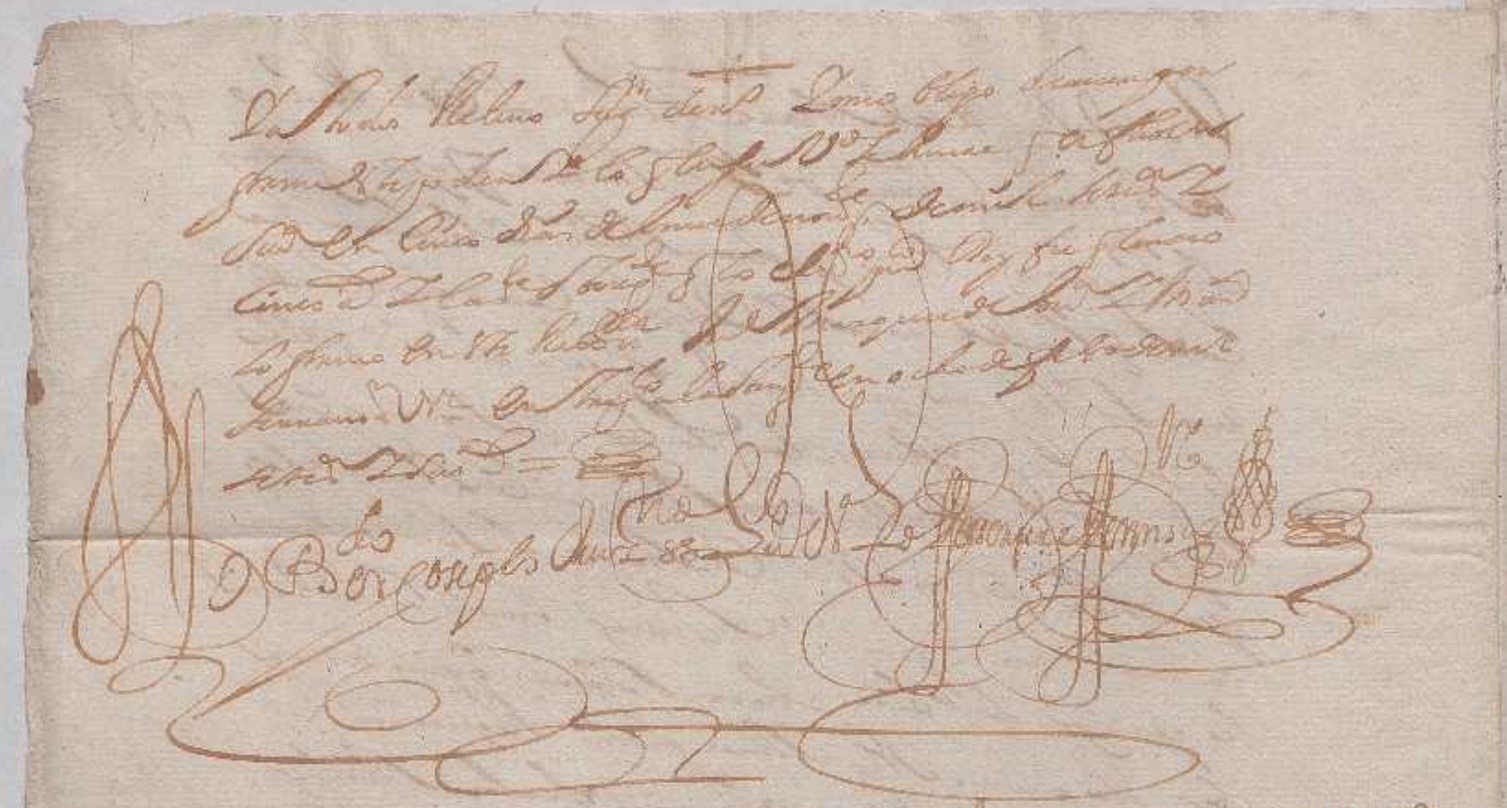

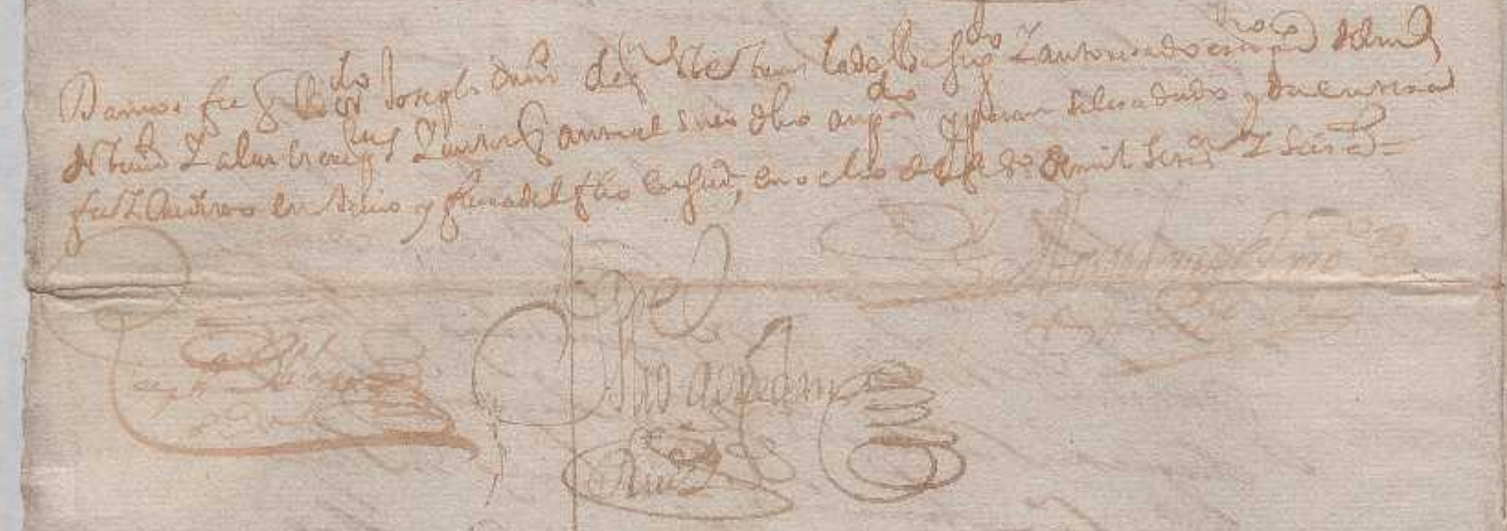

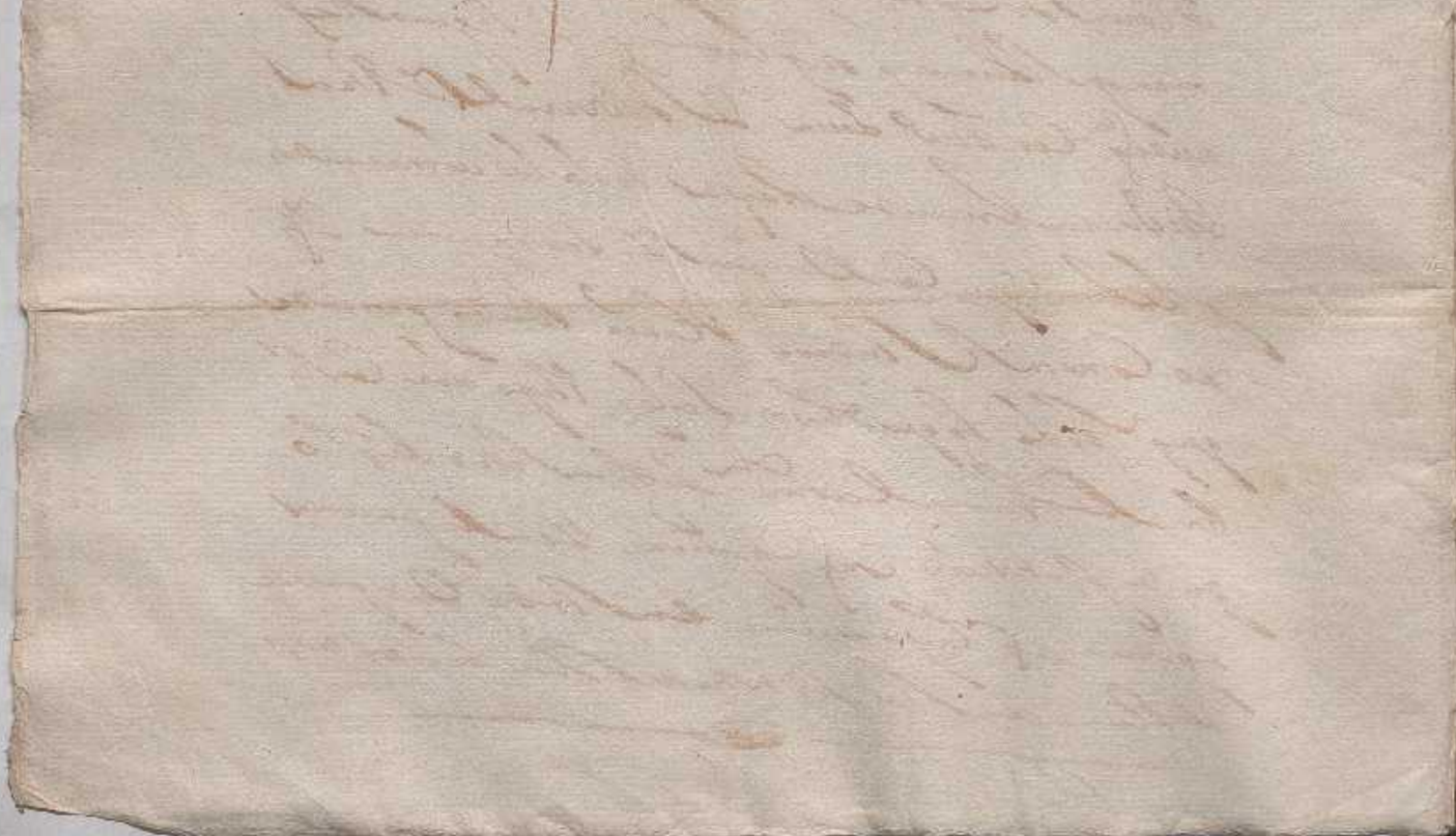

Poder

En Nombre del Señor Rey de España a Nueve y veintiuno de Dic.
de mill Setez.s y doze años ante mi el Esno y testigos el Gen.l Dn Felipe y
Canale ordenes Caballero del Horden de Santiago Theniente de Rey
Cap.n a G.a de Hoy y fecha ut.a= Otorgo y dijo q.e Hallandose en
Corte de Rey se Requiere y Estrenado a Dn Pedro Ruiz Cabeza Theniente
te de Corregd.or de Nra Sra. de Saula para q.e Cumpla de Assog.a y Presentando
Se persona Comparesca ante el Sr. Corregd.or y Just.a mr. dicha, y presente la
Carta de Sumisa Requisitoria despachada q.e el S.r Dn Baltasar
Franco de Castro Marques de Villafuente y Theniente Gen.l desta
Cap.n despachada ante mi Esno. escrivl. pu. pidiendo se pusiera el cum
plimiento como en ella Se manda y Requiere Se embarguen todos
y quales.q.r bienes de Dn Antonio de la Calle Vezino
Cap.n de el Presente orden y Especialm.te de la Tienda de Gen.s y mercadurias
q.e administra Joseph de Molina y Sobre ello Sean los pedimentos Re
quisitos. y autos y demas diligencias q.e Convenga hasta q.e Secuestre la
parte mon.a de los bienes q.e se embarguen queden depositados
en Poder Joseph de Molina q.e los administre y venda, de q.e dé
tenga libro de Cuenta y Razon y Cobranza de todo lo procedido
y demas q.e entregarlo a q.n Mandare q.e la Justicia de Jurisdicion
desta Ciudad donde se hallare la Causa. q.e el Poder q.e para todo
Sumo Rigor y Subsistencia se Requiere en derecho otorga a favor
de Dn Pedro Ruiz Con sus Incidencias y dependencias Libre y General
administracion y facultad de [illegible] Justicia en pers.a de Sum.o
Satisfacion Revocar Unos y Nombrar otros quedandose con este
poder q.e Para todos Nezesario Clausula de Costas Segun Dro y la Ley
menos y cumplimiento de todo q.e dicho Se obligo sus bienes
habidos y por haver y dio todo Poder cumplido de Jurisd.n Siendo testigos
Dn Jph Jayme de Zuaze Antonio Benito Arrieta y Juan de Cano
Dn Pedro de Canales
Antonio
Juan de Cuellar

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y trezes

Poder

Sigue

Ma Cu. dela Reyn. d. Peru á Nuestro y de Diziembre Ante mi Escrib.o y dos testigos el Alfe. de Campo D.n Bern.do de Guzmand Cau.o del Horden de Santiago General Sobre dela Casa de S.ta Mag.d Com.r General del Exer.o Fernando Queypo del Llano y Valdes Regidor perp.o de Guamanga y Encomend.o de Rocas Vezino desta Villa de Cangas del Tinco a quien doy fee Conozco dijo q.e Pedro Lopez Cl.o pa.co de este Partido de ella Que Teniendo Carta Poder Autentico y comprobado Otorgado ante el Pres.te Escriv.no Publico de Gob.no de Guamanga en veinte y quatro de Agosto de este año = Por el Qual Constituio por sus Procuradores Generales y Especiales á Don Fernando Queypo del Llano y Valdes Regidor perp.o de Guamanga y Encomendero de Rocas Vezino desta Villa de Cangas del Tinco Ausente como si fuera presente = Especialmente para que en nombre de dho Otorg.te Pida Demande Reciva Cobre y Reciva Carta de Pago de todos los Pesos Pastas Barras Plata Oro Reales Ynstrumentos y Efectos que le pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier manera Asi por Registros Navios Flotas Galeones Azogues Nao de China Permisos Ynvernadas Ynterin Comercio Libre Donativos Mesadas Lanzas Medias Anatas Vacantes Mercedes Gracias Alcances Salarios Ayudas de Costa Sueldos Gastos de Guerra

SEIS DE SEGVNDO SELLO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

En la Villa de Cangas de Tineo, Principado de Asturias, a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos treinta y seis años, ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente el Padre Confesor Fray Diego de Luyando y Salas del Orden de Predicadores de Nuestro Padre Santo Domingo, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, Padre de esta Santa Provincia de Santiago, Comisario de Indias, Predicador General y Padre de Provincia, Ex-Definidor y Ex-Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de la Ciudad de Lima en el Reyno del Piru, paresio presente Su Paternidad Reverendisima Fray Manuel Joseph Maldonado Tenorio, Predicador General, Padre de Provincia, Ex-Definidor y Ex-Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de la Ciudad de Lima en el Reyno del Piru, Comisario de Indias, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, Padre de esta Santa Provincia de Santiago, Lector Jubilado, Predicador General y Padre de Provincia de la Provincia de Santiago, Orden de Predicadores de Nuestro Padre Santo Domingo, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, Padre de esta Santa Provincia de Santiago, Comisario de Indias, Predicador General y Padre de Provincia, Ex-Definidor y Ex-Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de la Ciudad de Lima en el Reyno del Piru, paresio presente Su Paternidad Reverendisima Fray Manuel Joseph Maldonado Tenorio, Predicador General,

Alguaciles de Pueblo de
Arpenca de Yuso Orden de S.
Juan Bautista y sus Frailes
en Nuestra parte donde por la
Gracia dedicha Orden Comenda
Bailia Prioria y Priorato
Vicarias Encomiendas Lugares
Aldeas Granjas Cortijos y
Heredamientos Pertenecientes
dicha Orden y Religion de S.
Juan: Por la Presente Damos
y Otorgamos Poder
cumplido a la Justicia y Regimiento
de dicho Pueblo de Arpenca
y a cada uno de Ellos
Insolidum a Nombre de
Nuestra Orden y Religion
para Arrendar Administrar los
Frutos que por Razon de dicha
Encomienda de Arpenca
pertenecen a Nuestra
Orden Religion de San
Juan Asi Diezmos como
Primicias Rentas Derechos
y Pertenencias de ellos
Segun Las Costumbres
Usadas por el Tiempo de
Veinte Años Pasados
y por la Cantidad
que Sus Justicias Sean
obligados a
Pagar a Nuestra Orden
Religion de San Juan
Segun y como

1856

Las Cartas de pago que
Firiendas Luesbiere Lariere
Las aprueba y Ratifica y Quie
re que sean tan firmes como si
Se hubiesen Otorgado presente
Casignerno Aprueba y Ratifica
todo lo que por dho D. Bernardo
Sus Substituyeros se hubiere hecho en
Virtud de su Substitución y poder
que le hubiese dado el y Librarimo
Señor Don Juan Luyzo Haro
Dispo que se le den de cargo Perso
nal Cualquier Suma Q. Cualquiera Su
biese Substraydo de que se tenia
dado Asiento y Otorgante que
todo lo que en Razon del Subiese
cho pidi Sus Substitutos Quiere
Este en su Fuerza y Vigor Como
si el Señor Otorgante lo Subiese
chos sien Razon dedna Cobranza y
de Alcanzar Concedido en Este poder
fuere Necesario parecer en Juicio
lo Sigo Ante qualesquier Juezes
de Su Rey Nuestro Señor Dante
Clausulas qualesquiera de ellas pida

En la Villa de Presente Pedimento
sea Regimiento pida
Curiones Procuradores en Estrados
dor y Remates de Cámara presen
te pedimentos Instrumentos en
prueba testigos y otro qualquier
genero de prueba pida Juren Estra
dos aquien toca dicha dar y pronun
ciar sus Autos y Diere diga au
to y Sentencia, así definitiva
Cuio tenor Como Sentencia Consen
tida los asu favor y debas en Contra
rio apele y suplique y siga las apela
ciones que Vista en grado ante
lo Referido pida; Asimismo
dar y otorga a dicho Don Benit.
Sin excepcion Renunciacion y Con
Solemnidad en forma y Cordaura
debe substituir en la persona Opor
tunas que colegare le pido Justicia
re: que pide en lo que Juramento
que hace no procede de malicia
pide Justicia que pide y Juro
todo lo que en Virtud de este poder
Juriere obrare pueda Otro sustituir
al Cumplimiento obligando

nes y Sentas Diligencias y Autos
os Conpeder a Las Justicias de su
Magestad. Que a ello le Compelan
por Todo Rigor de derecho y Via
Executiba Cenbelo por Sentenciado y
Sinjtiba de Juez Competente Pasa
da en Cosa Jusgada Semanero las
Leyes de su favor Con la General
en forma De Lego y Firmo siendo
Testigos: Don Manuel Sobrino
Otero: Don Josep de Prada: &
Don Rodrigo de Thon estantes
en esta Villa en Casas de dho Semanero
de que Semano doy fee Conozco =
Y Cande de Testo = Sentenciado
Pedro Lopez = Ante Mi Sobredho Pe
dro Lopez Semano de la Villa de Can
gas y Semano de Numero por su
Mag.d en este Juzgado presente
fuy Con los testigos a dho lo que
dexo en este poder Dado Sentencian
do y Sentenciado Sin Sacar de lo
Sin Sustancia Que en mi poder Que
da Con el qual Concuerda a que
me Refiero y para que Conste

De pedimiento de dicho Señor Con
de de Toro Seigno y Primo
Como a Costumbre en la Villa de
Cangas a dies diaz de Enero de mil
bze de Ochocientos y onze a

En el Ynstante mando S.S. de oficio
Pedir Leer
Y Publicar la Ley Nuestro Señor Rey
y Regente en el Supremo Consejo de
Castilla Cuio tenor es del Siguiente
Tenor Don Fernando por la Gracia de
Dios y la Constitucion de la Monarquia
Española Rey de las Españas y en su
Ausencia y Minoridad la Regencia del
Reyno nombrada por las Cortes Generales
y extraordinarias Constituidas en la
Ysla de Leon Hacemos saber a todos los
Tribunales Justicias Gefes Governadores
y demas Autoridades asi Militares como
Politicas de todos los Pueblos de
Nuestros Dominios que las mismas Cortes
han decretado lo siguiente Las Cortes
Generales y extraordinarias Constituidas
en la Ysla de Leon Habiendo oido la
Consulta que les ha hecho la Regencia
del Reyno sobre la Solicitud de varios
Pueblos que piden se establezca en
Cada uno de ellos un Juzgado de primera

Pedro yane Tobanzos

apoderado del Señor Conde de Penno

A D.n Benito de Garbendi de vecindad de S.to Tiago

Dr Fran.co Juli Respilloi
Dr A
Dr Antonio de Soto——

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y dos de Diziembre de mill Setez.tos y doze años ante mi Scr.no y testigos ha sacio Dr Fran.co Julio Respilloi Vezino desta Ciud.d a q.e doy fee conozco y Confiesa auer Recivido de D.n Antonio de Soto dozientos y ocho P.s de q.e formandam.to de los Señores Jues y oydores desta Aud.a Pudiendo selean mandados pagar de la Cax.a y para su cumplim.to el Reziuo presente de los bienes de D.n Juana de Escalante para los expresados en la Causa q.e sigue sobre el Cumplim.to de Testam.to de la Sum.a Sa, y Diuision y particion de los bienes que quedaron por su fin y muerte entre sus Hijos de primer y Segundo Matrimonio como parece de todo Q.e se de Vsimo de Diz de q.e se da por entregado a su Satisfacion y Renuncio la excepcion de dado y Recivido Llano numerata pecunia y Entrega y Leyes de dho Caso de q.e doy fee y lo firmo siendo testigos D.n Josep Barrera D.n Al.o Sayanes de Luna y Manuel de Luza presentes——

Dr Julio

Ante mi Juan de Huertas
Scr.no R.l y Pub.co

Pedro——
y Ramos Rosano
Dr A
del Fiscal de Hacienda

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y dos dias del Mes de Diz.e de mill Setez.tos y doze años ante mi el Scr.no y testigos parezio el Cont.r D.n Alonso Rosano Barzena Vezino desta Ciud.d a q.e doy fee conozco y dixo q.e auiendo Cumplido como dexo Referido con el Testamento de D.n Juan de Santiago Fundador de la Capp.a de Nra Señora de Atocha q.e Reside en la Parroquia de Santiago del Cercado desta Ciud.d y Representa dicha Capp.a como Patron de ella y de los demas Bienes de su pert.a Cobro los Oficiales R.s de ella y el Cabo de Sucesso y de mas Caudales pertenecientes a dicha Capp.a y quanto le debio dicho Difunto que por decreto de este Juzg.o de Hazienda de este presente mes y año q.e sigue se Reconocio se le mandasen pagar por lo Cauido de dos años de Salario q.e sirue en el Oficio de Receptor Contador de Cuentas y Vezindades de los Corregim.tos de Lima hasta fin de Agosto de Setezientos y onze que se le Reciuio Quenta y Razon por el Thesorero de esta Real Caxa de lo Procedido de dho Oficio y Salario y Resulto Alcanzar a favor de dha Capp.a en Cantidad de Quinientos y Sesenta y quatro P.s y quatro R.s de Plata Corriente de los quales se le mandaron librar Dos Libranzas la una de Trezientos y Sesenta y quatro P.s y quatro R.s de Plata Corriente para el Cabo de Sucesso y la otra de Doszientos P.s para el Mayordomo de dha Capp.a Pidio se le den los Testimonios q.e pide para Cobrar dhas Libranzas y lo firmo siendo testigos D.n Josep Barrera D.n Al.o Sayanes de Luna y Manuel de Luza presentes——

Dr Rosano

Ante mi Juan de Huertas
Scr.no R.l y Pub.co

Va Vale.

Sepa Todos Quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Joseph Barrenechea Vecino de esta Ciudad de Santa Fe Capital de la Provincia de Buenos Ayres en los Reynos de la España Otorgo que doy mi Poder cumplido libre y bastante segun de derecho se requiere y es necesario a Don Juan de Huelian Vecino de esta Ciudad y Procurador de Causas de la Real Audiencia de la Plata para que en mi nombre y representando mi propia persona parezca ante Su Excelencia el Señor Virrey Don Joseph de Vertiz y Salcedo Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y demas Señores de su Real Acuerdo de Justicia y en la Causa que tengo con el Señor Don Juan Antonio Lezica sobre la Posesion de la Estancia de Arrecifes y demas Puntos que le tengo pedidos en el Juicio de Tercera Posesion

Thomas de Salazar
P.
Copiada de Nro de Copia Cam de 324 pe
Escriv Cat Monserf. de Dic Causa
Salzedo
fee Entrega 2

Dep.

En la Ciu. de los Reyes de la Nueva y nueve de Junio de 1760
Emil Señor y Escriv. ante mi el Pe escrito Thomas de Salazar
como persona q Corre con el Oficio de Escriv. de Pe Sentencia de
Diego Ruiz de Salazedo Cobrador de la Cofradia de Nra Señora de
la Cabeza de esta Ciudad y q pide se le entregue la Sentencia q en dicho
para el Efecto dejo la Carolina Thomson Señora q fue
de esta. Y Visto por Su Merced dijo q mandaba y mando
q dando Compulsia de mi el Presente Escriv y testigos
q se le entregue Copia de la Sentencia q pide y para ello
y lo demas Copia de Pedimento de Ello. Siendo testigos Man.
de Luza y Juan de Diego de Mesa y D. Juan Bayme y
Antonio Benito Mesa Presentes=

Thomas de Salazar

Ante mi
Juan de Sueldano
Escriv Pub y Rl

23. dic.

Pedro Gon.
D. Juan de Ruica
A
D. Juan de Concha
Vecino

En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos y sesenta años ante mi Escriv. Pub. y testigos parecio presente el Sr. Dr. Don Juan de Ruica Corregidor y Justicia Mayor por S. M. de esta Villa y dijo q por quanto en la Junta q se celebro en Casas Reales en veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y cincuenta y nueve se acordo q para el mejor Govierno de esta Ciudad y Pueblos de su Jurisdiccion se hiciesen Ordenanzas y Capitulos q se observasen y guardasen por todos los Vecinos y Moradores de ella y para q se pudiesen hacer con mas conocimiento de causa se pusiesen Edictos en las Puertas de esta Sala Capitular y demas Partes publicas y acostumbradas para q todos los Vecinos y Moradores de esta Ciudad q quisiesen hacer algunas Reflexiones sobre los Capitulos q se hubiesen de hacer las hiciesen presentes en la Sala Capitular para q se tuviesen presentes en la Junta q se havia de celebrar para el dia veinte y quatro de Diciembre de dicho año y q se hallo q se pusieron los Edictos en la Puerta principal de esta Sala Capitular y demas Partes publicas y acostumbradas segun consta de la Diligencia q se hizo en el dia veinte y tres de Novi

Vo Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trece.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder para testar vieren como Yo Don Joseph de Llano Vezino de esta Ciudad de Cadiz Collacion de la Parroquial de Santa Cruz hijo legitimo de Don Joseph de Llano y de Doña Maria Josepha de Ortega mis Padres difuntos Natural de la Villa de Sanlucar la Mayor Arzobispado de Sevilla Estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad natural pero en mi Juicio Memoria y Entendimiento natural qual Dios Nuestro Señor fue Servido de me dar Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando Salvar mi Alma y Conciencia Ordeno y hago mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios Nuestro Señor fuere Servido de llevarme de esta presente vida mi Cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco y Enterrado en la Parroquial de Santa Cruz de esta Ciudad donde soy Collacion

Yten mando que el dia de mi Entierro se me Digan Cinco Misas de Requiem con sus Responsos cantadas y Vigilia

Obligos de Sn Saenz de Buruaga
de Sueldo de 2as Cartas
de Pagos y Cartas de
Pagos y Recados
de Confesion
Obligacion
de Tomar Quentas
de Poder

y Executivo los Bienes y Cualesquiera que tengan = Y para q. mejor y mas Cumplidamente
executen los dhos Bienes y otros qualesquier que me pertenezcan a la persona
o personas que fallezca dicho o dho, y en especial para que Cobren y
Cobraren, y siendo de dho Sam Obligue con dhos Bienes y la Cant. que
tasen con Señalam. de plazo, y forma que de buena paga y siendo de
contado se dhan los Mandados, Recibo y mejor derecho que tubiere a
dhos Bienes que dio Vinculacion, y obligarme al Saneamiento en la mas bas-
tante, y cumplida forma de Dro = Para que dhos Jueces Jueces y Justicias qualesq.
de Cualquier parte que sean, y Cualquiera de Ellas ante quien esta
Carta fuere presentada, y el Contenido en ella pedido, y requerido
con obligacion de Saneam.to en forma y Razon los mande y
hagan = Y yo dho Poder para que me puedan obligar, y obligue a dhos
de Mis personas y Bienes y Secuestrandolos por la Cantidad de q. y de
aquien y mis Causas y Razones pueda dar y de dho = Y especialmente
doy este dho Poder al dho D.n Sebastian de Concha para que
obligue en dhas Cantidades y Sobre dhos fianzes para los Reales
Consejos de la Provincia de Guipuzcoa obligandome como
Fiador y de mancomun con los Principales a las Prevenciones de Leyes y
Cada Caso sedulas Prevenidas y de Leyes Prevenio. Y dho
Cantidades y imposiciones Sobre dhas obligaciones se hagan Sumisiones dhos
Otorgados, y me obligaran a y Sanear las pagas a los tiempos y plazos
y en los parte, y lugares y aseguren y Secuestren = Y para
Lo Cual doy y pueden Poder cumplido otras quales q.s Cantidades, y plazos de Cantidades
declaraciones, Requisitos, Renunciaciones, derechos, y Clausulas de Estilo
y Seguridad q fuere dho Judicial y Extrajudicialmente, otorgando los por ante
qualquiera Escribano p.co de S.M. con todas las dhas Clausulas
Usadas, y Acostumbradas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes poderio a
las Juezas y Jueces de S.M. Sumisos a ellas y Clausula
executoria Forma y de Derecho q. y por Lo Mismo D.n
Sebastian de Concha Dn Jph Garcia de Campuzano y D.n Angel Calbeton
y dicha Vecindad dan se Obligan, y otorgan Todos juntos y cada
Uno de por Sy y Sin Sobre dho Cantidad q. Cada uno
Cumplir pagar y hacer por Razon como Deudas, y cantidades
Liquidas Sobre dhos Bienes y Secuestros q. Como si a Su otorgamiento
fuese presente = Y asi mismo le doy este dho Poder p. q. en Vista
de dho Su Obligacion Como Gen.l Encargado mis pleytos Causas y

En Real.

Año de mil seiscientos y treze.

Pleito Civil, y Criminal Eclesiastico y Secular pendiente y pendiente ante Nos en grado de Apelacion entre partes de la una Don Pedro de Ribera Procurador de causas, y Su hijo, y Curador Conjunta y de los mas abajo nombrados Como defendiendo con Sº no Salgan ni Resulten a nuebo demanda Sº Seme pida Sin Sº pena Seme Notifico Sº Pedro y Contando dello parecan siendo Requeridos ante Nos Juezes Mays. y Ordinarios Jusentes, y Subrogados de que es Sº pares Sº Sean Sº dello deuan y Sagan, y presenten Demandas Peticiones las primeras Requerimientos Citaciones Protestaciones Querellas Acusaciones Embargo y Sembargos Excomuniones Posiciones Conocimientos, y de Solemnes pregones bentas Remates y Remates de Heredades la Posesion y Juntamente dello pidio Termino quales tos plazos Ordinarios y Ordinarios, y los pasen, ó Convengan, y buelban a pedir de nuebo Sagan probanzas Informaciones presenten testigos Escritos Escripturas testamentos papeles y otros Recaudos Sº Sagan de Poder de quien los tenga abonen Razon contradigan Reuzen Juran Assuen digan de Nulidad de todo lo que contenga procuren apelen y Suplequen y Sigan las apelaciones y Suplicaciones en todos grados ynstancias y Sentencias dadas Sagan Mandamientos prisiones sobre Causas de Excomunion, y Censuras Sasta anabsema y las Suelten y Sagan Leer, y publicar donde Combenga y presenten los Escritos Sedulas, y finalmente Sagan todos los otros, y demas Autos y Di-

penuas Judiciales y Extrajudiciales q Combengan
se hazer Sacar y dar las Obranzas, y plenos en qan Cumplidos q fue-
sen Pedidos y Requeridos, y sudependiente se Requiere cualesquier
Sobrehos Con mis demas, y dependientes Anexas y Conexas
cuias de q Relevo Con mis Bienes en forma, a que me obligo, y en lo
demas Rezan Mas, y nombramos, y Cobrandolos lo q hubieren cobra-
do y diesen las mismas Causas de Palo, y demas Recaudos quedandose Pre-
sente q se Halla en esta Ciudad, y dicho Poder Cuenta Segunda. Para
Seguridad paga y Cumplimiento de lo q Obligo mi Per-
sona, y Bienes Muebles y por Muebles y doy poder Cumplido a los Juezes
y Justicias de Su Mag.d de qualesquier partes que sean y Inspecta-
dla desta de Su Ciudad, y corte, y alademas de las partes y Lugares
donde Incidad de este poder fuese Sometido a mi fuero y Jurisdi-
cion, y declaro Ynsa dellos me Someto, y obligo y Renuncio el mio
propio Juris dicion domicilio, y vecindad, y el Privilegio de Ley que
q el mio dice Sigue el fuero de Ves q q me excluyen com-
pelan, y apremien a la paga y Cumplimiento de lo q Voy
Condenado por Sentencia pasada Enautoridad de cosa juz-
gada, y Renuncio las demas Leyes fueros y derechos de mi favor y la
General q lo prohibe= Otorgose fue la Carta en esta
dicha Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y
tres dias del Mes de Diziembre de mil Setezientos
y doze años. y Lo firmo a q. Lo q presente
Escriv.no publico doy fee Conozco lo firmo de su
nombre Siendo testigos Don Sorep.o de Ramos
Don Juan Jayme de Luco y Manuel de Luco
Vezinos desta Ciud.d presentes=

V.S. Dio.

Juan de Fuentes

Antonio y Juan de Huellan

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

Por
Ss y Bayre.
Dn. Dn. Morales
Dn. Dn. Diez Fuchuelo

En la Ciudad de Panamá Reyno del Piru en veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil setecientos treinta y tres años ante mi Escrivano y testigos parezio D. Juan de Morales Cabrera y Bracamonte Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia mayor de esta Ciudad y Provincia por Su Magestad y dixo que por quanto Don Juan de Morales Cabrera su padre y Suegro del Consejo de Su Magestad y su Oidor en la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes Reyno del Piru por Su Testamento y ultima voluntad que otorgo ante Pedro Cavallon Escrivano de Camara y Gobierno de la Real Audiencia de dicha Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y dos dejo por sus Albaceas y Testamentarios en primer lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en segundo lugar a Don Juan Bernardo de Morales Cabrera su hijo y en tercero lugar a Don Joseph de Morales Cabrera su hijo y en quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en undecimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duodecimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en decimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en vigesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trigesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadragesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinquagesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexagesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septuagesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octogesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nonagesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en centesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ducentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trecentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quadringentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quingentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sexcentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en septingentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en octingentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nongentesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en millesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en duomillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en tresmillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuatromillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincomillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en seismillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sietemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochomillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en nuevemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezmillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en onzemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dozemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en trezemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en catorzemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en quinzemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziseismillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezisietemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en dieziochomillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en diezinuevemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en veintemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en treintemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cuarentemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cincuentemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en sesentemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en setentemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en ochentemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en noventemillesimo nono lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo primero lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo segundo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo tercio lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo quarto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo quinto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo sexto lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo septimo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo octavo lugar a Don Juan de Morales Cabrera su hijo y en cientemillesimo nono l

Septiembre del año pasado de Setecientos y ocho como del (1363
parece avia fho Segun. Valor de esta Casa de paja y aunque dos
maestros impugnaban mas Confirmo considerando la Extension, y corto
tiempo que à Exercitado Nro S.r Juan Nuevo a servido el
oficio ante en Nezinios dos Sumil y Seiscientos R.s de que se dio
Encargado à Satisfacion y pagados R.s Vnimo las Leyes de la
prueba y Cargos quentas Nezio y demas de este Caso como Escribano
Secretario ante Conf.r de Nezinios ante el Capitan D.n Josef de Balderas
Alcalde ord.r de esta Villa de Cuenca Sobre que siniguio la Causa este
no, y de ella le dio Carta de Pago Sobre dicho Salario con fenecio la
pendencia y lo firmo de Numero de Testigos Presentes
Juan Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes

Don Manuel Cantelmy
Cabeza Bca

Juan de Huellan

Juan de Huellan

En Cuenca à dos dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y
diez y ocho años ante mi el Escr.no y testigos parezio D.n Fran.co Martinez
de Robles Vezino desta Ciud.d de los Reyes de el Peru a quien doy fee co-
nozco = Dijo que por quanto Su Padre Cumplido Como de Ocho de
marzo = Jotas y dos de Quinientos y diez y ocho Su Padre
Mrjme y Escribano de Guerra el D.r Fran.co de Villavicencio y Grama
da Corred.r y Sarg.to M.r de la Prov.a de Cuenca por Gonzalo de Lorca
y Mpresentando Suplicatorio pidio demanda Deuda y corte Judicial à Cuya
Judicial.d de D.n Fr.co Bernardo Acedo y Horcasitas y de sus Bienes
y de mas Condes pueda y deua Pedir cuerpo y cuenta y Razon
de Vnos de Vn Vale firmado de Su Nombre de todas Cantidades
de Pesos que Entrego ante el Escr.no de Numero y de Gobierno que Asistente dela
letra Escribio se sigue = Digo Yo D.n Fr.co Bernardo de Acedo y Horcasitas
cantas que pareze Pague por este Vale à D.n Francisco Martinez de
Robles de Peru, y Nuevo Reyno de Granada Quinientos y Sesenta pesos
Corr.tes que Resultaron de Cuenta de Sueldos que se le Restaron
Debiendo en este Dia y Obligacion de Sueldos
Quinientos y cincuenta R.s que pague à la Buelta de Nuestros
Si viniere à Suplicar Sentencia de la Ciud.d de la Paz ante el Escr.no
Escribano y presente Marido la parte de Lima en Nuestras Manos

Vn Real.

En el Tercero [illegible]
de mil seiscientos, y [illegible]
[illegible] seiscientos, y ochenta.

En Febrero Nueue dias del mes y año dichos. Siendo testigos Don Dn Manuel de Rolas y Moxarne Dn Manuel de Munga y Alzedo y el Capn Dn Athanasio de Butramarre = Dn Athanásio de Hurdo = Don Athanasio de Butramarre = Dn Manuel de Munga Dn Dn. Manuel de Rozas y Solorzano ——— ——— ———

Q. q.to dho Pedro Saldeña se Confesso y Comulgo de mano de dho Dn Franco. p.e en fuerza de Sumo, Por virtud del Sumo le Cobranza dho Dn Franco de Allarizenio, y dho Pedro Reziuiese y cobrase dezgana Cartas de Excelencia Fines y Cartas y todemas Recados Escrituras y Instrumentos de la Pertenencia y Cobranza = y Sobre la Cobranza pareciere a Pedro Pecuario dineros Suertes y Suerte de su Mag.d dependencia ganados Creados y Criados deuda y Saga y prosa demandas respuestas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Sentencias Embargos y todos Embargos Remisiones Prisiones consentimientos y Absoluciones juramentos Pintas Sanes y Penas q. dichos tomas Cabos de ellos Sarta q.to dho presentar Testigos y todos demas Recados q. Combengan y finalmente Saga actue y procure apelen y Suplique y Siguelas Apelaciones y todo dho demas q. Combenga de se hazer Sumo q. dho Cobranza tenga cumplido efecto q. el Pedro q. p.o dho Sus Sos y Sabedor dente de Reziuese cobrado y bengo Sin limitacion alguna libre y General administracion y Sumo p.r dho Se Cobranza Sus de Sumo Sucobranza con facultad de Sostituir este poder en dos. Mas veces q. le pareciere Muchas Vnas y mas Sustituciones y Sustituciones á q. Sustituyeren Cobrado y dados Sumidos Cartas de p.o y demas Recados q. puestos e Sumigne Con este Poder q. Vsado y Sin dado Revocados tasbe gundio Sea dho q. Reziuiese y cobrase Escriuano Sacase y dados se Sumo q. Sumo Cartas = Dada fuerza y Cumplim.to dho q. Sea y Sumo q. dho Sus bienes Sauidos y por Sauer Dan Fee Conozco y firmo de Sumo. Siendo testigos Dn Athanasio de Butram.e Dn Sn. Layne de Sumo y Antonio Beni to Olozio presentes =

Juan de Sueltarriba

Poder
D.n Franco Martinez de Robles
Al
Gn.l Camero

En la Ciudad de Nra Señora de la Paz en Peru á Veinte y tres de
Diziembre de Mil Setecientos y doze años ante mi Escr.no y testigos pare-
cio D.n Franco Martinez de Robles Vecino deesta Ciudad á quien doy fee co-
nosco = Dixo q.e Otorga y dio su poder cumplido como de Dro se requie-
re y es necesario al Gen.l Gn.l Camero Corr.or y Just.a M.r de la
Ciudad de la Paz q.e al presente es y en lo venidero lo fuere
demanda Ynsta y coste Judicial y Extrajudicial de Gn.l de Sanabria
de Haedo y Horcasitas y demas sitios y de Gn.l mas convenga para q.e en
Nombre del otorg.te y en su defensa parezca ante Su Mag.d y Señores de su
Real Audiencia de los Reynos del Piru y Provincias de Chile y ante
el Sr. Presidente de ella y demas Juezes y Justicias de S.M. que
de su Causa Conozcan y Conocer puedan y deban y pidan y pidiendo
Justicia Juramento en forma de Derecho Reciba y Declare al Contrario
de lo que Articulado tiene Presentado ante Testigos y Escritos que
en su Razon Presentare y Concluya la Causa hasta Sentencia Definitiva
y Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Executoriada la Siga y
Prosiga en todas sus Instancias hasta Verla Fenecida y Acabada
que para todo lo Referido y lo a ello Anexo Dependiente Emergente
Anexidad y Conexidad le Dio y Otorgo este Poder con todas las
Clausulas Generales del Derecho Necesarias y Acostumbradas
que de su Natural Condicion Pide y Requiere y Protesta que
Aunque aqui no Vayan Expresadas no le Perjudiquen Antes
Siempre Interpretadas en la mas Favorable Forma de Derecho
Con Facultad de Sustituir este Poder en una ó mas Personas
y Revocar Sustituciones y Nombrar otros de nuevo en su Lugar
Con todas las Clausulas Referidas Relevacion en Forma y
Obligacion de Bienes Muebles y Raices Habidos y por Haber
Asi lo Otorgo y Firmo siendo Testigos Don Juan Antonio Ortiz de
Cevallos Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Joseph Ramirez
de Arellano Vecinos de esta Ciudad = Y el Otorgante que Doy fee
Conozco lo Firmo = Franco Martinez de Robles = Ante mi
Joseph Manuel de Ulloa Escr.no Real y Publico

1764

Un real.

SELLO SEGUNDO. VN REAL
AÑOS DE MIL. SEISCIENTOS
NOVENTA. SETENTA Y SEIS.
Y SEISCIENTOS Y SETE.

TARA TIOS AÑOS DE
1716 1717

En la Ciudad de Cuenca en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez y seis años ante el Señor Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde y los testigos de yuso escritos parecio presente Don Juan Alberino de Aguirre Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y dixo que por quanto Don Juan Alberino de Aguirre Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de esta Ciudad y su Provincia su padre del otorgante por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante Juan Ruiz de Arcaya Escribano de su Magestad y Publico de esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quatro años dexo por sus albaceas y testamentarios a Don Juan Alberino de Aguirre su hijo y a Doña Juana de Suarez su muger segun mas largamente consta y parece de dicho testamento y por quanto el dicho Don Juan Alberino de Aguirre padre del otorgante fallecio en la Ciudad de Lima en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de la Provincia del Peru en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y quatro años segun consta de la partida de fee de su entierro que dio el Padre Fray Juan Bautista Ramirez Religioso de dicho Convento y Comendador de el que se halla en el Libro de Entierros de dicho Convento a fojas ciento y veinte y quatro y por quanto el dicho Don Juan Alberino de Aguirre padre del otorgante

V. Rel

Sello Tercero Real año de mil seiscientos. y mil seiscientos, y trece.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Pedro Reguardias Vecino desta Provincia de Nueva poblacion = Jaime mio Padre que sea en Gloria que fue

te y alas demas de las partes y lugares donde y
ante quien Vta Escriptura fuere presentada dezre
cion pidiendo su cumplimiento Acion fuero Juris-
dicion y declara Mo dichas mi persona y bienes
muebles y Rayces havidos y por haver Sumision
y Renunciacion domicilio y vecindad y el
fuero privilegio de Leyes y dezre de mi Propio
el Nuestro que me Competan, y apre
mien alla paga, y cumplimiento de lo q Yo es com
fuere por Sentencia pasada en Autoridad de cosa
Jusgada, y Renuncio las demas leyes fueros y dere
chos, de mi favor, y la General que lo prohibe=
En Testimonio Yo dezra escribano se saquen
los Traslados que fueren Necesarios sin q sea pre
ciso mi Citacion Asistencia Cumplidos y pagados
los demas no valgan= Que es fecha la Carta en esta
la Ciudad de los Reyes del Peru a Nueve y
veintidos del mes de Diziembre del Jesucris-
tos de mil setecientos y diez años y el otorgante a q. Yo el Pue
ente Escriv.no Publico doy fee conozco lo firmo segu
n Testigos q fueron el B.or Dor Juan Pina de Cordoba Pr.
Fernando de Cordoba, y Garzon de Heredia presentes
y Vezinos desta dha Ciudad=

Juan Pr.o de Aguirre

Ante mi

Juan de Avellaneda

Escrivano Pu.co

Seis reales.

SELLO SEGVNDO. SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS Y SETECIENTOS Y TRES.

SELLO REALES

1367

1509

Poder General para Cobranzas y Pleytos

y Otros

Magnífico Señor el Cabildo de Santiago

Las Personas que expresa

1368

Ve Real

Sello Tercero un Real años de mil seiscientos y ochenta

Vale

Don Joseph de Sierra

Don Gonzalo de Santalla

1555

En la Ciudad de Nro Señor de los Reyes a veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mill Seiscientos cincuenta y cinco años ante mi Escrivano y testigos parecio el Capitan Don Joseph de Sierra y Ramirez Caballero del Orden de Santiago vecino desta Ciudad de Los Reyes del Castillo Caballero del Orden de Santiago vecino desta Ciudad de Los Reyes del Consejo de su Magestad su Thesorero y en Nombre de Su Poder otorgado en esta Ciudad en primero de Febrero del año pasado de mill Seiscientos y nueve ante Su Escrivano Gerónimo Guerrero de Luna que exibio y en virtud de Su Poder otorgo que da por libre y quito a Don Gonzalo de Santalla Thesorero y Contador que fue de Su Magestad en esta Ciudad y en Nombre de Su Magestad de todas las cuentas que le ha tomado y fenecido hasta el dia de la fecha de este Recaudo y de todo lo demas que dellas resulta y pueda resultar en manera alguna = Confesso aver Recibido del General Don Benito Gonzalez de Santalla Secretario de Su Magestad Contador y Juez de Su Real Hazienda de la Provincia de Los Reyes docientos y cincuenta y cinco Pesos de ocho Reales que son los mismos que se obligo a pagar el Señor Don Juan del Castillo en virtud de un vale firmado de Su nombre su fecha en esta Ciudad de Mexico a Veinte de febrero del año pasado de mill Seiscientos y nueve y Reconocio = Con declaracion que de la Cantidad Recibida sacado Retanza el otorgante el General Don Joseph Miguel de Ynarra del orden de Santiago Alguacil mayor perpetuo de las Reales Casas desta Ciudad y que de los efectos que del Señor Don Juan del Castillo se hagan pago y Compensacion

ción de Sa Cantidad Respecto de la obligación que tiene el dho
General Dn Benito de Ynesta en aquella Ciudad por Su empleo
Cargo y Riego y Esta Conformidad referida y para quando Legue
el Caso de Exhibo dn Jph del Castillo Secretario y Pagador de
Sa Cam. de Comp.a de quien se hace mencion, y Poderes de Sup.dos en
Sa Cam. de Comp.a en Sinembargo, y Provisto de Sup.dos en
Corte Vista por Entregado a Su Satisfacion y de
quien Sus Leyes de Hacienda y entrega y Contrato
Carta de Pago de ello y lo firmo de Suso con dos
Siendo testigos Dn Cayet.o Dn Bartholome de
la Torre Montellano de la orden de Alcantara
Antonio Benito Osorio y Manuel Cos
Lueza Vezinos de Sta Ciudad presentes =

Dn Joseph de Sierra Valladares

Juan de Sueldo y Pino

Ante mi

Dn Bartholome de la Torre

Dn Otro de la Torre

Dn Dnga. de Santalla

Vsoop

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Primo y tres dias del
mes de Diziembre de mil Setezientos y diez y seis Ante mi Escno. y testigos
parezio Dn Bartholome dela Torre Montellano Caballero de la Orden
de Alcantara Vezino desta Sa Ciudad Enzembre y en voz
del Sor Thno de Cargo D. Jorge de la Puente y Pino
Caballero de la Orden de Santiago Marques de Villa puente
de la Piña Gentil Sombre de la Camara de Su Magestad
tal Vezino de la Ciudad de Mexico y Encomendero del
Pueblo y Sitio de paso Cavalla Ambos de Agosto del
año pasado de Mill Setezientos y nueve ante Francisco
de Robles Escriuano Real Comun de Cobranzas dhos
Caxas de q. yo el Escno. doy fee Conozco al dho Otorgante
de q. doy fee y q. Es la misma de Su firma Aqual atalla se Refiere
Dho Dn Otorgante Dijo Q. Pide a Vras Sras Se sirvan

Sello Tercero.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

SEIS REALES

En la Ciudad de Mexico en veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte años ante el Señor Don Gabriel del Castillo Alferez de Corazas de la Real Guarda de Su Magestad Caballero del Orden de Santiago Regidor del Ayuntamiento desta Corte Teniente General de la Caballeriza de Su Magestad Oficio desta Real Audiencia: Otorgo que doy poder cumplido en forma bastante el que por el Señor Fiscal desta Real Audiencia mas bien y derechamente puede y debe dar a Don Bartholome de la Torre Montellano Caballero del Orden de Alcantara Oficio desta Ciudad Señor Regidor de Tierra, Alcalde Ordinario desta Real Audiencia, y a Don Tenorio de Montellano Caballero de dicha Orden Oficio de dicho Señor Regidor del Peso, y receptor Publico, General para que en nombre de dicho Señor Marques y representando su persona como dicho Señor puede y debe antes y primeramente parezcan en los Pleytos, Causas y Negocios que dicho Señor Marques tiene pendientes ante los Señores Presidente y Oidores desta Real Audiencia, y en cualesquier otros Tribunales de esta Ciudad que sean y de su Real Audiencia, Juezes y Tribunales de fuera, y parte donde sea necesario, y presentandose en ellos, y en cada uno de ellos, pida, siga, defienda, y acabe todos los dichos Pleytos, Causas y Negocios, Civiles y Reales que dicho Señor Marques tiene pendientes, y pueda pedir, demandar, defender, oponer, excepcionar, contradecir, probar, tachar, oir testigos, presentar escrituras, y otros qualesquier papeles, y pedir mandamientos de prision y de embargo de bienes, y de lo que se hiciere pedir, y alcanzar sentencias definitivas, y consentirlas, y pedir execucion, y hacer todos los demas autos, diligencias, y cosas judiciales y extrajudiciales que convengan, y dicho Señor Marques pueda hacer siendo presente, aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que el que de mi se hace, que para todo lo que dicho es, y lo a ello anexo, conexo, y dependiente le doy el dicho poder cumplido con todas sus incidencias, anexidades, y dependencias, y con libre y general administracion, y con facultad de sostituir este poder en una, o mas personas, y de las sostituciones revocar, y nombrar otras de nuevo, que todas relevo en forma segun derecho, y para la firmeza de todo obligo los bienes de dicho Señor Marques habidos, y por haber, y doy fe que conozco a dicho Señor Otorgante, que lo firmo en este Registro, siendo testigos Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio de Villaseñor, y Don Joseph Ignacio de Arrieta, presentes en esta Ciudad.

Gabriel del Castillo

Cedulas Reales

1370

las Dexa que les parezcan Revocan Sobstituyen y nombran otras
que sean los tales Cabos segun derecho Sobstituyendo Y
Guardar las Cosas q de Su Parte Otorgante q les Firme
testigos Presentes Juan de Quintana Juan de la Calma y Joseph Del
dho Presente = Ante Mi Manuel de Vllaquirán de la Peña = entre
Renglones Valdes Vale = Sobre dha Sustitucion Derechos
del dho Señor Otorgante =

Passo mi Scrivo Testimo de Verdad =

Juan de Valdes
Scrivo

Sepan Quantos esta Carta de Sustitucion Poder Vieren como yo Don Francisco Valdes Regidor perpetuo de esta Villa de Sn Ander por el Rey nro Señor q como Fiel de Cinquenta y dos Sesmos q somos Cavalleros Hijosdalgo del Numero de dha Villa Juro en forma de Derecho por mi Persona y Bienes q Estan dados y de dar en Fianza y Caucion de Sustituir en Pedro de Sn Pedro y Juan de Sn Pedro y Quatro puentes de Suso Vecinos y Puentes de dha Villa

Ante mi Juan de Valdes Escrivano de Su Mag. Sn Ander

+

Doy Poder

Poder que otorgó el Señor Rey Don Fernando sexto Para

Don Bartholome Ruiz de Montellano Cav.º de la Orden de Santiago, del consejo de su Magd y de Don Andres Ruiz de Montellano Cav.º de la Orden de Calatrava Vecinos de esta Corte y de Don Pedro Ruiz de Montellano Cav.º de la Orden de Santiago Vecino de la Villa de Zafra

Ve Real

Sello Tercero de Real uso
de mil trescientos [illegible]

En la Ciudad de Sevilla Jurisdicion de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente el Señor Don Pedro Sanchez Salamanca Caballero del Orden de Santiago Marques de Paterna Alferez Mayor perpetuo de esta Ciudad Regidor perpetuo de ella Alcalde de la Santa Hermandad Vieja de dicha Ciudad y Alcaide de los Reales Alcazares de ella por su Magestad que Dios guarde y dijo que por quanto el Señor Don Antonio Maria de Solis Caballero del Orden de Santiago Marques de Villapanes Regidor perpetuo de esta Ciudad Alferez Mayor perpetuo de ella Alcalde de la Santa Hermandad Vieja de dicha Ciudad y Alcaide de los Reales Alcazares de ella por su Magestad que Dios guarde y Don Pedro Sanchez Salamanca Caballero del Orden de Santiago Marques de Paterna Alferez Mayor perpetuo de esta Ciudad Regid

Arrendam.to
Man. Ortiz de Zarque
Mañana
Alcan.
Juan Barquez

Sn Pt.to

Sanguanos. En la Ciudad de Quito en Veinte y Tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y Sesenta y Quatro años ante el Señor Don Manuel Diez de Sanguanda Regidor Alferez Real del Oficio del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno y Corregidor Justicia Mayor de esta Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano Publico y de Cabildo parecio presente Fray Manuel Barquez Religioso del Orden de Nuestra Señora de la Merced Comendador de Quito y Juan Barquez de Ortega Vecino de esta Ciudad y dijeron que por quanto el Convento de dicha Religion tiene una Hacienda de Caña nombrada Guayaquil de Ortiz en el Valle de Chillo Jurisdiccion de esta Ciudad que le pertenece por Donacion que le hizo el Capitan Don Diego de Ortiz de Zarate Vecino que fue de esta Ciudad y por quanto el Convento no tiene Religiosos que la administren y cuiden de ella y de sus Esclavos y Ganados y Aperos de Labranza y Casa de Vivienda y Oficinas para la Elaboracion de Caña y Fabricacion de Azucar y Mieles y Aguardiente y Trapiche y Calderas y Tinajas y Pailas y Cobres y Cañaverales y Pastos y Montes y Aguas y Servidumbres y demas Pertenencias y Anexidades que le pertenecen y para que no se pierda ni menoscabe la Hacienda y Esclavos y Ganados y Aperos

otro dueño. Y Caso q̃ por algun accidente no quede
Corella, y aya de pasar á otra persona por Venta, ó arren-
dam.to, acordado mi Tiempo sea de pagar algunas mesadas
q̃ sean por ser las mas Esenciales, y Causan la Sazienda de
ellas como Son Alfalfares Casa, y otras q̃ puesto en ella se le
consideran sea Necesarias las que se dicen m.s Salon ala Sala
Cocina, y Sabrezobsome de quitar, y darcela á otra persona q̃
me de pagar las mesadas distintas, y quando huviere
de hacer dicha declaracion de Personas Peritas En la Ma-
teria, Jueces Conformidad y Concurrencia de ambas partes
Ante Escribano Publico, y Testigos de la Sazienda
me Reste pagar dhos gastos. Q̃ Estando Viudo con
Especial y forcer de la Sazienda de Suso mencionada Vecino
de Valle de Goipa q̃ me pone Terminos bastantes Sufi-
cientes y por Bastante para lo q̃ Pide, y Suplico q̃ Sabien-
do por Reconocido Su Merced, y Entendido de dicho Pase me admita
la Fianza y Poderes que ofrezco, q̃ Juro en forma de Derecho
Execute lo mandado en el Auto Proveydo, y contas de las Condiciones q̃ Ofrez-
co Esperadas, q̃ asi es Justicia q̃ pido, y contas &c. Fr. Man.l Vazquez

Auto — Visto por lo S.r Inquisidor Ordinario de este Partido por auto
dam.to de la Sazienda de Viña de Joaquin de Ordaz y
de ella Sea Notificado alas partes Interesadas y asi lo proveyo
y Señalo= Dr. Brizio Martinez de Palacio — — —

Notificacion — En la Ciudad de Nra Señora la Reyna de Diziembre de
mill Setez.s y doze años Yo el Secretario de Secreto notifi-
que el Auto mandado dar por el Decreto de arriba a D.n Miguel
Ortiz de Azcarraga Receptor General de este Santo Oficio
En su persona de q̃ doy fee= D.r Brizio Martinez de Palacio=

Poder — Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan Juan
Bazquez de Ortega Vezino y Sazendado En este Valle y Pueblo
de San Xptoval de Goipa del Corregimiento de la Ciud.d
de Vitoria= Otorgo q̃ doy mi Poder cumplido valiente como de
dho se requiere, y Es necesario para mas Valer al Alferez Juan

Sello Tercero un Real años
de mil setecientos, y diez
mil Veinte y cinco. [illegible]

[illegible] endo Padre Predicador Fray Manuel Vazquez de
Ruega mi hijo del Orden de Redempcion de Captivos nombrado
Convento de Valle, y Expedida por la Casa de los Reyes General mente
por su nombre, y Representando mi persona pueda entrar en Casa
y Corte qualquiera parte que sea, y donde le pareciere ansi dicho, y
Credito, y sobre mi persona, y bienes Sacados y que Sacare, y sobre ellos
hagan prendas hasta Cantidad de quatro ó cinco mill ó mas pesos
en Reales y en Ropa de mercaderias de Castilla ó de Aragon
ó de Cataluña vasos Generos ó Mercaderias Sean de Cas-
tilla ó de [illegible] que pueda prendar Cualquiera de los dichos
Cargos para que quede Sin y Pago y para Satisfacion dicha y Credito y
de que Sean y mi Acompañe lo Cobren en mi Nombre Padre
Predicador Fr. Manuel Vazquez y Ropa y Sacare y Lleve
Comunidad y demas mi nombre Religiosos ado y Convento
ordenado Plaza ó Casa ó Generos y especie en parte ó Estado
y Mexicano de Persona ó personas y Vecinos de la Ciu-
dad y Sean sobre ya Cargado con Pesos Cosas y Ropa
cumplir las Leyes de la premisa y prueba como Ordenan
contiene = Primeramente de la paga de la Cantidad de P.os y demas
qualquiera Generos y Sean y Ropa y otros Efectos ó Mercaderias
como ya Referido Sacar de Vasos y Cargados y de qualquiera
Generos Plaza o Ropa y otra Cosa y Sea y de Mexicano prendas
con el interes del Premio Contenido en la Cedula de los Mexicanos
ó dichas personas y Sean de las de Ciudad de los Reyes ó donde qual
quiera parte dios tiempos y Plazos y apagar en la parte y los
que en ella pena personas y Vasos y Cargados y de

Comentare Ypreciando para la Seguridad de la paga
ô pagas mi Sauiendo de Vna que tengo enerecho ô parte nom-
brada Vida q la Sue y Sucede por cabeza de D.ª Maria Mar-
ques de Sulman mi legitima muger por muerte de D.ª Seraf.ª Mar-
ques su Madre Viuda muger q fue de D.n Francisco de Sayo
q Gozay Sumaido de Ynio para no la poder vender ni Enagenar has-
ta Entonzes q con efecto sea pagada la Cantidad q cons-
tare aberbalado prestada por mi Persona dho. q Cedio y Sobre-
dha Vida segun la Escriptura ô Escripturas q sobre ello
ante qualesquiera Escriv.s por Dho ô Reales q se fueren
pedidas cumplidas las fuerzas, y Solemnidades q Renunciando-
nes de Leyes, y en mi favor, y con facultad de las Sumisiones
de su Mag.d ô Qualquier Juez ô persona, y Fueros Sumisa q
y Contenidas en dhas Cartas fuesen para Sumejor validacion, y cumplido
efecto q se Requieran, y siendo fechas, y otorgadas por ello Se
me Requirieron q. Manuel Vazquez me Dijo Q. dese luego las
dhas Cartas q otorgo a favor, y Servicio, y mexor Logro de su quenta
Cargo, y riesgo a quien, y como Quiso, y mexor Logro de su quenta
Cumplir y pagar ellas, y para ello Como Cosas Suyas propias
en q quiero, q me obligue y para tanto por Juicio como si q mi
mismo Se Sentencia, y otorgara, y de ellas presente fuese = Hallose
Presente Dn Pedro Mercadante, q lo que Suscribe fuesto ô otro Jenero q sean noticia
en Reales, y para q mejor Logre lo puede Vender, y Vendo
Recontado por el Precio q Sallare quisiere Vnicamente de ello con
Condiciones ô sin ellas, y de Subrecibido Sague Limpio, y Sanco
los dos quatro ô cinco mil R.s ô mas los q bastaren Sauiendo
pagado todos los Costos de Escriturass y Comisiones Corretaje
y otros gastos q sobre la Nauio se Causaren de compra y Venta
de dhas Mercaderias Vtiles q pueda Sacarlas q sean cuia pues-
ta y Realizacion con el Precio arriba Comprare y bendiere
q pueda q en ello Sea Cargo la dicho, y dicho en el Juramento
Simple del dho D.r Predicador D.n Manuel Vazquez
ô de q Su Causa Sumiendo Sin que Sea Necesaria
otra Prueba alguna Juro q dicho se Requiera de q el
Reteno = Lo firmo. Ledoy mas Fee de conozco

Va Rl:

Sello Tercero Va Rl años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese.

En la Villa de Palpa en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doze años ante mi Escribano de Su Mag.d Publico Causas y Negocios, Civiles y Criminales Eclesiasticos, y Seglares Extramados, y por extramar y ante Testigos que al pres.te tengan, y adelante se hallen Conque sea Comunidades, y personas particulares, y los Sucesos con quien tengan y algan tenido Demandando, y Defendiendo, y Hijos en pleytos ajenos y conquista de contrario, y todo lo demas pase, y haga y siga Sus pleytos y Causas Executados y pasados Todos y poder cumplido, y mas Bastante necesario p.a que lo Referido demanden y se salga del mas dellas con obras y dependencias Emergentes y Conexas Anexidad y Conexidad, y Generalidad de Su Persona Sustitucion y con libre y General Administracion, y Franquicia de Su Persona Sustitucion en forma Entrando en pleyto Renunciando los Solemnes, y acerca de nueve nombrados y todos Sus Efectos Derechos Seguridad, que Su Persona obligo mis bienes Muebles y Raices Derechos y Acciones Habidos y por Haver Con poderio y Sumision a las Justicias de Su Mag.d y especial a las dichas Causas Sometido y del fuero de Su Jurisdicion de Cada Vecindad me somete obligo y renuncio Mi propio domicilio y vecindad y Leyes de Mi fuero dicha Seguida Ley del Fuero de Sus Reynos y Provincias, y de los que hablare y obtare Vecindad dicha me compelan como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada sobre Su Renuncio todas las Leyes fueros y Derechos de mi favor y la General Disposicion = que fecho en este Valle y Pueblo de Palpa del Corregimiento de la Causa de Nasca a veinte dias del Mes de Agosto Año de mil Setecientos y doze y el Escribano de Su Mag.d doy fee conozco lo firmo testigos que fueron presentes Don Diego Bravo de Laguna Vecino de Ica Don Juan de Iglesias y Don Salome Lopez Vecinos de dicha Ica = Juan

Prosigue

Vazquez de Ortega = Para ante mi Juan de Alburquerque y Jorge Escrivl. de Cavildo, y Publico = Hoy presente y en presencia de los testigos y Signo Concejil de Nuevo Juan de Alburquerque Escrivano publico y de Cavildo

Prosigue D.

Y Lorenzo Vazquez por notificado del auto de remate dado en el Arrendo y en su virtud Respondio contradiciendo la Postura de Bernardo Vazquez por el primer año diciendo se auia de dar Carta de Sguna y Sarrendam.to de la Hazienda y pedir se diesen los Pregones acostumbrados en esta Villa y en la Jurisdicion de Dicha y Vazquez Mentiendose Arrendatario de esta Hazienda en Sorey y Antonio de Cisneros y dem.s pedim.to remitio Vartraslado al Sup.to del auto de Remate que fue Respondio allanarse a pagar cien Ds. por el primer año de Renta dando fiadores a dar traslado con lo qual Conformo en q.e se le arrendase la Hazienda en la conformidad q.e pide la postura y allanamiento y con.me Respecto se pidieron los autos y se proveio Auto del tenor Siguiente

Auto.

En la Villa de Alcala en Veinte y dos de Diziembre de mill Setezientos Sesenta y quatro Años Ante el Sor. Alcalde Ord.o por el Rey Nuestro S.or Juez Comisionado por el Sor. Lic.do D. Gomez Suarez de Figueroa Corregidor desta Jurisdicion y su Alcaldia Mayor se leyo esta Peticion — — — Vista por el dho S.or Juez dijo mandaua y mando se guarde lo Dispuesto por el Sup.to Con. arreglo a lo q.e dispone la Postura de Arrendamiento de Juan Vazquez de Ortega, y en Consecuencia y en Virtud de Poder a el S.or Manuel Vazquez dado por Maria de Jesus de la Hazienda de Vinagre nombrada Guayujo de Ordas en la Jurisdicion del Corregim.to de Alcala por tiempo de Nueue a.s con las Calidades de Sucesiua y las q.e Refiere dho Recepton General dando por el Primer año Cien Ds. y los demas a Razon de quatrocientos R.s cada Vno q.e antes empezar a correr deuera de la Fee de la Escritura Presentando p.r la Satisfacion de Fianza la Hazienda nombrada Vista q.e fue el dho Juan Vazquez con el Poder de Parte de su Jurisdicion p.r lo qual se le dio dho Recepton General con q.e y facultad necesaria Entro, y se le entrego el deposito hecho en D. Jorge Antonio de Cisneros de la Hazienda de Guayujo, y Sale entregue el dho Manuel Vazquez en Virtud de dha Escritura p.r lo qual se le pasase Razon comisionada al Cabo de Diego Vazquez Oficio publico Vecino de este Valle de Parla Juez publico y Zenalo = Dn Basilio Viña de Salario Juramentado de la portera, y auer de Sus Ynuentos quiero acompañar la presente Escritura de arrendam.to y Poniendolo en efecto = Con el Recepton General otorgo q.e doy en arrendamiento al dho Juan

Prosigue

Vn Real

Sello Tercero Vn Real
de mil setecientos, y dete
mil setecientos, y trezo.

En Vsiaque de Oreja y En Semanque a dos de Sudicador Sr. Manuel Vazquez de Silva que presente es Sa Sa. D. Pina nombrado Qual guarda de Oreas, y dela Cassienda por Tiempo y Espacio de nueve a. principio de Agosto Corrs, y Comensse desde oy dia de la fha en adelante y por todo el Primer año de nueve Trasfirmidad de calendarios del tso. que Sudicador y cuya Firma se Sierra, y los demas años Subsiguientes à Razon de quinientos R.s de Vn. y dos Reales de Vellon asi para ambos pagar ô a Sr. que Sirviere en N. Pueblo Conforme fueren cumplidos y encargo de guardar, y cumplir las Condiciones con q. se Sirve la presente que son las del Tenor Siguiente

La primera q. sea de obligar a dicha Sa Sudicha Hacienda Casa, y pidio que dicha Con Tejados y Vegadas Tinajas y Corrientes que son los Calidos Generales a dicha Sa. de Sanamiento y cubierta dicha, y Sin no lo hizese y cumpliese se Sande poder Sazer a costa del dho Arrendatario, y por los q. Importaren ale sea Executado como por los Caudos del Arrendamiento

La Segunda q. Si durante el Tiempo de este Arrendamiento no le pagare al Caso de q. se Sude y Venda la Sudicha Hacienda y Casa en Sudicha Sua. Juan Vazquez Aquesase Con ella ade Sea Sefendido por Reros y Caudos q. otro dicho; Y caso que por algun accidente no se haga asi, y pase à otra persona por Vista de Arrendamiento acabado el Sr. Alcalde ~~Alguacil~~ Juan Vazquez tiempo del dho Juan Vazquez dele ande pagar algunas mejoras q. Sizere, por Cuentas de Sus mas Necesarias y Generales como son de Sefajares Casa, y otras que Suchas en dha Hacienda se Reconocieran Ser Necesarias las quales Sean mayor valor

Ve Rel

Sello Tercero [illegible] año
de mil setecientos [illegible]

[illegible]

la qual le Debe pagar otrosi dos Reales en
la manera puesta de Casa que le Debe. Y
Luego Yncontinente Dicho Otorgante dixo que
todos los bienes y Aperos que Resultaren por la Memoria que
se Exhibe de los que Tubiere la Hacienda para la qual y que
se le Entregue, y Prueba Adelante y della Tiene otorgado Po
Sorpe Antonio de Lisnera Escribano Comision Mizniado Dn
Diego Barayuz Oficio pasa ante y Su Signado a que Remite se
Entregar los dichos pagos dexando de los personas puesta dicha para la Dicha
Dehesa Conformidad de Pago en Reconocimiento de la Renta
Legua de Sementera, y Segura y no se le quitara para ser por
Sona alguna parte ni pueda Tener ni pretenderlos en Tiempo
de su preferido dicho Juan Vazquez de Ortega a quien
los bienes en Fame debo puesto y Dueño Legal = Testigos
de presente que Fueron Dn Alonso
Prior de Mame Vazquez en nombre y en
Voz del Capitan Juan Vazquez de Ortega mi Señor
y Dn Diego de Rosas que Vo Firmo en Testigo Sabiendo
Doy y Fe y Lo Firmo Otorgo de la Conocido y por
Dado Como Escribano Secretario de Guerra en Dicho
Departamento la Hacienda nombrada Grayuén de Ortega
Va declarada por tiempo y Espacio de nueve años
Empezar Corren y Contarse desde oy dia de la Fecha
de esta Escritura en adelante, y por precio Seguros
años diez mil pesos de a ocho Reales en consequencia demás alla
primeros y los años Subsequentes de quatrocientos pesos

dezos Reales y obligo a q̃ se dara, y pagara
R.mente y Conseco alos D.s Manuel Vera de Morquemada
y a S.s Sus.res el puesto detal Regidor ó a q̃ el Rey nro Señ.r
se sirviere elegir Cada Año q̃ corra y Vega de los m.s de enero y
y Julio de Cada Año Conforme fueren Cumpl.do los Años desta Renun.
dam.s Asimismo lo obligo a guardar, y cumplir las demas Condiciones
nes desta Escritura Como en ellas, y en cada una de ellas se
contiene y declara. Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q̃ se
es obligo le pongo y obligo todos mis Bienes Muebles y Rayces
Rentas Derechos y Acciones q̃ tengo y me pertenezcan Ha
bidos y por Haver y en Razon de ello doy Poder cumplido
Mas Sumisas, y Fuerzas de la Ley de quales quier Jueces y Justi
y Competen.s de estas Reynos y otros, y de las demas de mis Fueros
y Vezindad de donde y ante q̃.n esta Escritura fuere presentada
Executor pidiendo su cumplimiento como Sentencia Pasada en Cosa
Juzgada Renuncio todas y cada una de mis Leyes Fueros y Derechos
de mi favor y la General Renunciacion de Leyes= Y consiento en
q̃ esta Escritura y en todo lo en ella Contenido y
cada una de sus Clausulas Pactos y Condiciones Valga y
pase como Escritura Publica hecha y otorgada ante Escribano
de Su Magestad y Testigos Rogados y llamados= Que es fecha en esta
Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y tres dias
del Mes de Diziembre de mil Setez.s y Cinco años y los
otorgantes a q̃.s Yo el Esc.no de Numero doy fee conozco
Lo firmaron de Suso de lo Cual doy fee Siendo testigos D.n Jul.n Jayme de Luna
Pantaleon Benito Ochoa y Juan de Luna presentes= testado=de esta
Escritura=ho Jul.n Vazquez=no vale=

Morquemada

Fr Man.l Vazquez

Juan de Luna

Venta
D. Antn. de Ayala y Su
muger.
A
D. Jph. Antn. de Causa
y declaracion
de Edad
A
Da. Maria de Rubio

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D. Antonio de Ayala y Da. Maria de Caamaño Jaramillo y Castillo marido y muger legitimos con licencia y expreso consentimiento q. pido al dho mi marido q. Junos y cada uno insolidum otorgan q. dan y otorgan por dicho q. ha dado y vendido con Juram.to en forma Real de Derecho y sin dudamdo y prometiendo como

Vn Real

Sello Tercero Vn Real
de mil trescientos, y dos
mil trescientos, y cinco.

dixemos, y pasamos a Dn Juan Antonio de
Urrutia ó de la persona ó personas, q pareciere ser la Escritura (q no
de poder Sea bastada ninguna Cantidad) no la anda bolver sin
Impedimento Alguno, y otorgamos distrato desta Compra en forma=
Mediante lo qual, y desde q digo se Cancela y Cumplida la Escritura no se
sirua, y da passamos el dho y accion propiedad, y Señorio y las
acciones Rs y personales q a la Esclava tenemos, y nos pertenecen y de
Cuella la Damos, Cedemos, y Renunciamos en Dn Dn. Antonio, y Dn. Segundo y demas
herederos y q dispongan de la Esclava libremente a su voluntad como de
Cosa Suya propia q lo qual, y en especial de presente
y Verdadera tradicion entregamos Vna Escriptura con clausula de Sa-
neamiento en forma, y luego entregada la Esclava= Y nos obligamos
al Saneamiento de ella en forma q sera y Estado tiempo
q sea Sana y Segura, y q della no pase Alguna ni Esclava
pueda ni mueda pleyto ni embargo ni contradicion por persona
Alguna Causa ni Razon q sea y si cosa pusiere o mouiere luego
q dello Conste q no sea Su Causa antes q sea anos q dejen de
q dha publicacion de las probanzas Salimos de la Causa y
tomamos la voz y defensa de dho pleyto y pleytos y annestacio-
nes y Expensas lo Seguiremos y acabaremos y en no Saliendo
de manera Sana de dha q q quede con la Esclava libremente
a Su voluntad Como dueno Suia propia q lo qual y en especial
de presente y q dho, y Verdadera tradicion le hemos entregada
de la Esclava y le entregamos Vna Escriptura Con clausula de
Saneamiento en forma= Y nos obligamos al Saneamiento

1877

Va. Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y doze y mil setecientos y trece.

Yten mejor Clausula tanto Juram.to Cayo dimuebo y emmas de q
siempre pase esta Escritura con la solemnidad de Dro Juram.to acerca
de Cautelas Cayo si juro, y Amen= Y Renuncio las Leyes del Emperador Justinia
no Senatus Consultos Velleyano nueba Constitu.on de Toro y prematica Leyes
demas de Spaña En favor de las mugeres dello q sepa fue a mi entera
de q Apercibio Escriv.no de q Doy fee Siendo Testigos q fueron Sitio y Lauido
no de Sola Vezino de Dha Villa Y de todos Los Otorgantes q Doy fee q
me fueron a probe sus dichos Enmienda Agena = Vale Testado
sobre Renuncia de Ley q Doy fee q en todo lo Contenido en esta Escritura Saliendo
rayso y Contenido Cayo de Cautelo enmendado y testado como Escriuano ante
y Pasio ynte Comp.te los Sobre mencionados Renuncio Las Leyes de
cho de Su favor q Doy fee q Conozco Otorgantes Como en Ella se
declara mediante q Juraron a Dios y a una Cruz en forma de
Derecho q Son Los mismos q Dicen ser y Como Testigos Lo firmo
Dn Juan Ant.o de Sotomayor y Dn Pedro Ant.o de Sotomayor
Vezinos de Dha Villa Y Dn Juan Ant.o de Sotomayor Vezino de
Sevilla Y Dn Juan Ant.o de Sotomayor Vezino de Dha Villa

Fran.co Xav.r de Stambuen
Al
Mayordomo de la Cofradía
de N.S.ra de la Soledad de
31/2. ds. el Entierro de
Mª de Silba Guevara en
el Romit.o de la Conzep.n
de N.P.S. Luenga

En la Ciudad de los Reyes del Perú a cinco Diez de Abril de 1728
de Bautista Benítez Sacr.te y Cura de esta Sta. Yglesia
parece Fran.co Xavier de Stambuen Vecino desta Ciud.d a quien doy fee
Conozco, y como persona de mi Cofradía del S.mo Entierro de las Animas
mueven el Mayordomo de la Congr.n Cofradía de N.ra S.ra de la Soledad
Bar.to Calderon Davila Racionero de la Santa Yglesia Metropolitana de N.ra S.ra de la Soledad
treinta y Virrey destos R.os Reynos con q.e a cumplido para el
Gerenio de Maria de Silba Hermana q.e fue de ella
Guevara en los Romanzerios los quales q.e Pretendo tomar
de Ynstrumento Luenga Cobrador de la Cofradía y de ellos fe
dio Q.e Encargado a Su buen fasion y Puntual la Cum-
plimiento del dezeho y Leyes de Nuestros Reynos y
Ynstrucciones que para el Recivo y demas de este Caso co-
mo Escribano Secretario y Fiel de Fuero de
Stambuen siendo testigos D.n Joseph Juarez Ber-
nardo Benito Vitorio y Manuel de Luzia presentes

Juan de Arteaga
Ante Mi

Donación
D.a Sebastiana Ramos Galban
al Sanctuario
de
el Viernes de la Santa Trinidad

En la Ciudad de los Reyes del Perú a cinco Diez de Abril de 1728
Sebastiana Ramos Galban Viuda del Capitan D.n Jorge Blanco Teles
Viuno desta Ciudad de los Reyes del Perú = Digo Como hija legitima
ma del Señor Cap.n Gr.l Francisco Ramos Galban Gobernador y Capitan Gral
dencia de esta Ciud.d de la Plata y de D.a Sebastiana Rodrigues Mon-
Digo q.e pregunto a Vra Señoria mi Letra Compra y Cabio con
Vitorio q.e Celebra este Monasterio de la Santissima Trini-
dad desta Ciudad y de Vra Escelsa como Unica y Sucesora
legitima de Vra mi Padre hizo donacion a D.a Antonia
del Rio Religiosa profesa de velo negro en dho Monas-
terio de la Santissima Trinidad para que lo goze
por todos los dias de Su vida no fue ajustado a
que Escriviano por Saver y Virtud

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y dose
mil setecientos, y trezè.

de que yo Se otra Sanicando entre Jesus
Teria Jn Sernando para Sanidad Cuio y Sentencion de
Nuestro Señor Semeiso y de Dios es Sefabrica mas
Grande dar Cosnida que Jesus a Sesus Sones por las
Celda, y por Ser obra Jan del Servicio de Dios
ese Señor Semeiso pedido por la Madre Abadesa y de
Religiosas del Sto Monasterio de Sapa Concepcion de Jesus y
de Sa Celda para Sedarle dar Cosnida con deser
cia a dho Sanicano y por Ser obra Jan del agrado
de Dios nuestro Señor e. semido en Sanir Donacion
de Sa Celda con Cargo y Calidad de Sso Monasterio y
la Madre Abadesa de Sl en su nombre ase obliga de
adarle a la Sa D.a Sereza de Sl Rio otra Celda com
prende en el en Jesus Saujan todos los dias de
su vida, y con Calidad de Semayan de Encomendarse
à Dios las Religiosas del Sto Monasterio presente y
y Futuras, y Amigos Padres y Besendientes y por sus
dho en Ejerc, y En aquella forma y modo se Sunden
Sugar Sndho = Otorgo por el Tenor de la presente
que hago Grada, y donacion con las Calidades y Sirme
sas Necesarias al Sto Monasterio de la Santisima
Trinidad Abadesa y Monjas del Jesus son, y Sngan
Sanfe lo fueren, del Sitio y Sugar en Jesus Sa Celda

para q̃ dude y Cnadesance Sima Abtho Sanctuario
q̃ secta fabricando y tepuedan dose Cmrada, para q̃ q̃ se
la mesor Sorma q̃ puedo y deuaso de cumplir la Condicion ex-
puesta Vuesta Escriptura Vuesa Sr.ª dio a la Dona
Andrea del Rio la qual segun q̃ esta Capitulado se le compensa
con q̃ Sr.ª de Sanidad q̃ se le Tradiza Sesse obligan dhos
Ons.os Monasterio Mas Bienes de q̃ Sr.ª q̃ gose todos los dias de su
Vida = y Cuando Sr.ª Dios Nro. Sr.ª llamado y amis Sr.ª
Sucesores y Sr.ª Sr.ª q̃ Sr.ª q̃ Sr.ª q̃

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y seis y siete.

En el Sanct. Sumario Sentencia de vista pronunciado en mi y ante mi dellas Religiosas de velo y coro, y dicho Sagrado Convento y por todo Como en ella se contiene y mas bien y cumplidamente en dicho Monasterio original pueda verse y se debe Madre D. Andrea de la Sta Cruz en quien recayo la Dignidad de Abadesa y dos Graues Madre D. Sebastiana de Jesus y Ramona de Jesus de la Peña de Sancto Sumario y primera nombrada primera de cumplir con la obligacion de enseñar a dicha Madre D. Sebastiana su Pret. y diuersidades de Religiosas en todas y cualesquiera cosas tocantes y concernientes a dicho Monasterio de Religiosas de velo y coro y conforme a dicha Sentencia dada y pronunciada en dicha causa y pleito que ante mi se ha seguido y pende entre partes de la una Religiosas de velo y coro de dicho Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad y de la otra Fiscal de su Magestad y eclesiasticas dentro Cu y Jurisdicion de esta Ciudad y Arzobispado como fiscal de dicho Monasterio nos Somos y en lo Demas Competan y Apruebo dicha Sentencia en todo y por todo como en ella se contiene y declara y mando se guarde cumpla y execute segun y como en ella se contiene y declara y mando se guarde cumpla y execute segun y como en ella se contiene y declara y mando se guarde cumpla y execute segun y

Declaración
D.n Fran.co Sanz Galbar
a fuenos
D.n Su Golden Zamia

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte
días del mes de Diz.re de mil Setezientos y dozeaños
ante mi Escr.no y testigos parezio D.n Francisco Marques Gal
ban Vezino desta Ciudad a q.n doy fee conosco =
Declaró por Competente confesion y declaracio
como si fuera Sierto en Juizio con juramento a pedimen
to de Parte, y por mandado de Juez Competente, y con la
Solemnidad para Semejantes casos de derecho nezesaria
que aunq.e aia, q.ra ni Vtada en su Cabeza mal
Guara que esta en la Jurisdizion de Canete que lla-
man el Zeno del Oro, y acudido por Suia pro-
pia es Igualmente amenazado enemigo General
Don Juan Golden Calabayud Corr.do y Justizia m.or
actual de la villa de Canete por trato verbal y
Amistad de muchos años, y aun Sea de enemistad y Odio de que
qualquiera interes y Conveniencia, q. produsca
a deber pagable entre los Sumos Sacados
los Reales quintos y derechos q. se deuieren
a Su Magestad, y los Costos, y Gastos que se
Causaren. Y ja q. Este tiempo Confiesa los
ferido otorga que Juramento en la mesma
forma que ha hecho Indezeso y falso q.
D.n D. Se dues Confiesa el qual se obligo de
Bacer q. bueno y firme ora, y Este tiempo y para
lo impugnar ni Reclamar ni Contradezir ni en ni Venir
Contra Sinesor y forma En manera alguna

Sello Tercero vn ℞ cal años de mil setecientos, y dose mil seiscientos, y treze.

Aquien Hago Su Poder Cumplido y por Saues quien pida Cumplido alas Justicias, y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes q Sean y Especial alas dessta Ciudad, y Corregidor Theniente, y dessa Audiencia de las se Someto, y Obligo y Renuncio Su propio Jurisdicion domicilio, y vecindad y Aprivilegio de la ley que dize q el actor debe seguir el fuero del Reo para q le Executen Compellan y apremien alegega y Cumplimiento de lo que Yoes Como si fuese por Sentencia Pasada En autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes, y dros desu favor y la General q lo prohibe. Y asi lo otorgo y firmo de Sunombre Siendo Testigos Don Juan Jayme de Luste Antonio Benito Osorio y Manuel de Luzuriaga Vezinos desta Ciudad presentes.

Dn Henry

Juan de Huellan

Juan Ro y Rio

Gran Marques Julian

Ante mi

Dn. Diz.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Quinze días del mes de Diziembre de mil Setezientos y diez años dentro del Convento y Hospicio de Nuestro Padre San Augustin de esta Ciudad de los Reyes del Perú ante mi Escribano y testigos parezio el Reverendo Padre Lector Fray Juan Ramos de los Reyes Prior de dicho Convento y dijo que por quanto el Muy Reverendo Padre Maestro Fray Nicolas Hurtado de Mesa Provincial de esta Provincia de la Santissima Trinidad de Religiosos Descalzos de Nuestra Madre de la Merced Redempcion de Cautivos de esta Ciudad de los Reyes del Perú por Patente que le fue despachada en el Convento grande de esta Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Septiembre de mil Setezientos y nueve años le dio facultad para que pudiese nombrar Vicario Provincial que en su ausencia y enfermedad le sustituyese en el Oficio de Provincial y usase de todas las facultades que como tal Provincial le pertenezen segun mas largamente en dicha Patente se contiene la qual original exibio ante mi el Escribano de que doy fee y su tenor es el siguiente

Nos Fray Nicolas Hurtado de Mesa Provincial de esta Provincia de la Santissima Trinidad de Religiosos Descalzos de Nuestra Madre de la Merced Redempcion de Cautivos de esta Ciudad de los Reyes del Perú por quanto por Patente que le fue despachada en el Convento grande de esta Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Septiembre de mil Setezientos y nueve años le dio facultad para que pudiese nombrar Vicario Provincial que en su ausencia y enfermedad le sustituyese en el Oficio de Provincial y usase de todas las facultades que como tal Provincial le pertenezen segun mas largamente en dicha Patente se contiene la qual original exibio ante mi el Escribano de que doy fee y su tenor es el siguiente

Lea

Nos el Maestro Fr. Juan de la Torre Doctor Lector de Theologia Ex Provincial de esta Provincia de la Santissima Trinidad de Religiosos Descalzos de Nuestra Madre de la Merced Redempcion de Cautivos de esta Ciudad de los Reyes del Perú y Vicario Provincial actual de dicha Provincia por el Muy Reverendo Padre Maestro Fray Nicolas Hurtado de Mesa Provincial de esta Provincia de la Santissima Trinidad de Religiosos Descalzos de Nuestra Madre de la Merced Redempcion de Cautivos de esta Ciudad de los Reyes del Perú por la presente doy licencia al Reverendo Padre Lector Fray Juan Ramos de los Reyes con Gravedad que sirve al presente de Prior del Convento grande de esta Ciudad de los Reyes del Perú para que en ausencia del Muy Reverendo Padre Provincial Fray Nicolas Hurtado de Mesa mi Padre Maestro Fray Felix de Arangueren, pueda despachando y otorgando todo lo tocante a dichas Capellanias del Muy Reverendo Padre Maestro Fray Nicolas Hurtado de Mesa mi Padre Provincial que sea en virtud de esta licencia, la qual se ha de entender en este Convento grande de esta Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Septiembre de mil Setezientos y nueve años en fee de lo qual firmo la presente de mi mano sellada con el Sello de mi Oficio y refrendada de mi Secretario = Fray Juan de la Torre Vicario Provincial = Fray Juan de Mesa Secretario

Prosigue

Y usando de dicha licencia Supo incorporado. Confesso haver recibido del Contador Don Geronimo de Cano Caballero de la Orden de Calatrava Alcalde y Regidor de esta de la Señora Condesa del Castillejo doscientos setenta y seis

Ve Rel.

Sello Tercero Vn Real Años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

Los derechos Reales que por Cesion del Sor Conde leuen pagados Doña Francisca, y D.ª Rosa Lamego por Carta dote de Vn año, y Seis meses que se cumplieron a Nueue de Septiembre deste Presente año de la fha del Censo que la Sras pagan al Sor D.n Pedro Sarue Tiempo de su fallecimiento que fue à Diez de Febrero del año de Setecientos y treze por Cert.a de la S.a Contaduria los quales descuentos Setenta y Siete ps declara el Sor Corr.te sobre Siempre por tercia diamanese debe D.n Pedro, y por tanto pertenecen al Sor Don Gregorio Clemente Conde de Fuente y Bello Sres de Aldea, Dios da por Vezindad agena dem.a Carta que Sedevia al Sor D.n Pedro de la Castellana Fernando Fernandez Francisco Gutierrez Coca Alcalde de Sala de Condesa Como son Reos de Causa de M. y por Vezindad traslado y Testimonio de q. quedan Siguidos el Juicio de Sipsis el Sor D.n Leon corr.te en el Tribunal de la Santa Cruzada Como los Herederos de Dn Pedro Buendia; y aun de Vecino Carmona y como quiera que sea Cargo de ello mi la Data de Descuentos pasado en la Contaduria de la demas Cantidad de los Sres de Trezientos, y treinta ps que Suman Nouecientos doze mil Setenta y Siete ps de vellon Suman Siete ps de q. se tiene dada Razon Simples à las personas de la prosapia y Sangre de Carmona Cantidad de esta Carta de Pago Sea Bramonima Como en Sor Vltimo decidido como declara Su Aguela dem.a Carta que se quedò à deuer al Sor D.n Pedro del Censo de Sus Ogeuanas Sara la fallecimiento = Como tambien la

Carta de pago q̃ tiene dada el Lor otorgante a favor de Don Geronimo de quinientos pesos ante mi el presente Escribano el año pasado de Seiz.tos y diez q̃ declara Saverio Vasquez en Vn Cañe Viejo abonado Cuatrocientos y cinquenta q̃ Vna Caueza Vieja en cuento, y se Resta = Cinquenta, y Seis libras Viejas a peso que es Treinta y quatro p.s q̃ Resto en Plata Sacan los dichos quinientos pesos que Vna y otra Cantidad importa en mill ciento, y Siete pesos. Las quales Cantidades Recibida da por Recividos à Cuenta de dos mill, y mas pesos que Segun la Cuenta del Padre Lector otro parte importan los Corridos de nueve años de dichas Capellanias la qual Cantidad no sea podido Cobrar por los Embarazos, y ocupaciones de los Concursos D. Geronimo, y así para quando la Liquide aplazando la Cuenta Reserba el derecho Insolidum al Residuo de dichos Corridos q̃ Segun la quenta que el Padre otorgante tiene hecha se Restan debiendo ochocientos, y mas pesos por Cuia Razon no da finiquito = Asimismo declara que de los dichos Seiscientos y Siete p.s tiene dada otra Carta de p.s antemi y en mitexto a fin de Octubre deste año la qual Se da por entendida Sea una misma Cosa Cuenta. Y de lo q̃ à Renuncio Se dio Por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion del Dho y Leyes de la non numerata pecunia, y Entrego y Leo por Su Carta de p.s de ellos, y lo firmo Siendo testigos D.n Sal.r Jayme de Luire Tomas Pio Benito Osorio y Manuel de Luna presentes =

Antemy
Juan de Arellano
Pro R.o y N.o

Fr Juan Romero

Vn Real

Sello Tercero vn. Pesos
Mil trescientos, y doze

Mil trescientos, y treze.

Sans.

D. Ygnacio de Sauzeda
A
D. Tomas Reynoso

En la Villa de Nra. Señora de los Reyes del Perú cabeza de todo este Reyno en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos y treze años ante mi el Escrivano y testigos parezio D. Ygnacio de Sauzeda y Arrieta de Larrazaga Vecino de esta Corte a quien doy fee conozco y dixo que Nezesita de Tomas Reynoso Soldado de Caballos de la Guarda del Exmo. Señor Virrey deste Reyno para los dichos efectos y negocios toma Poder Cumplido Lleno y bastante segun y con la misma forma y manera que lo tiene y le compete a los dichos Poderdantes y con libre y general administracion para que en sus nombres y como sus Procuradores parezca en todos los Pleitos causas y negocios Civiles y Criminales que tengan Movidos o Promovidos o que de aqui adelante se ofrezcan en qualquier manera contra qualesquier Personas Vniversidades Cuerpos y Comunidades Eclesiasticas y Seculares Juezes y Justicias de qualquier Calidad y condicion que sean Ante los quales y cada uno de ellos Pueda Parezer y Parezca en Juizio y fuera de el y Presentar Escritos Peticiones Autos Probanzas Testigos Cartas Executorias Poderes Requisitorias Sustituciones Recusaciones Juramentos de Calumnia y Decisorios Pedir Publicar Oir Jurar Conocer Sentencias Interlocutorias Definitivas y Compromisos Consentir las que fueren a su favor y Apelar y Suplicar de las contrarias Seguir las Causas hasta su Conclusion y Fenecimiento Pedir Mandamientos de Prision y Soltura Pedir Execucion y Embargos y Alzarlos Pedir Tasas Costas y Salarios Jurar en Forma de Derecho Cobrar y Recibir Pesos Deudas Bienes Muebles y Raizes Oro Plata Joyas Perlas y Piedras Preciosas que a los dichos Poderdantes se les deban y pertenezcan por qualquier Razon o Causa Dar Cartas de Pago y Finiquitos de lo que cobrare y Recibiere Y en Razon de lo que no quisieren pagar Pedir Executar Embargar Vender Rematar y Pregonar los Bienes que se Embargaren Y Otorgar Escritura o Escrituras de Venta en Forma Y Sustituir este Poder en una o mas Personas y Revocar los Sustitutos y Nombrar otros de nuevo Y en fin Hazer todo lo demas que los dichos Poderdantes Hazer Pueden y deben Aunque sea cosa que Requiera mas Especial Mandato y Poder que el que aqui se Contiene que para todo lo Referido y lo Anexo Dependiente y Emergente le da y Confiere este dicho Poder con todas sus Incidencias y Dependencias Anexidades y Conexidades Libre franco y General Administracion Obligando a los dichos Poderdantes y sus Bienes muebles y Raizes Derechos y Acciones Presentes y Futuros para que lo Cumplan y Executen y Pague lo Juzgado y Sentenciado por la Parte contra quien fuere Dada la Sentencia y Pronunciada Consintiendo en ella o Pasada en Cosa Juzgada Y Renunzio las Leyes de mi favor y la General del Derecho en forma Y Asi lo Otorgo y Firmo siendo Testigos Don Bayme de Luna Ynfanzon Benito Osorio y Manuel de Luzia presentes — Entre=dichos=Mozas=Vale

Ygnacio de Sauzeda

Ante mi
Juan de Aguilar Ruiz

3o. Dia

Sanx.

Ord.y Gen.l de Saurequi

A

Thomas Reynoso

En la Ciudad de Potosi Reyno del Peru a veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Gov.or Ygnacio de Saurequi Caballero del Horden de Santiago Vecino desta Ciudad a quien doy fee conozco = Y dijo que Consiguio entre Remitido de Thomas Reynoso Soldado de cavallo de la Guardia del Exmo Sr. Duque de Arion Virrey destos Reynos cantidad de quinientos y quarenta y dos pesos de plata de ley corriente de Moneda doble y para que Conste lo firmo el Señor Gov.or Don Luis de Miranda por ante mi y Testigo de Asistencia Don Martin Arenio de Echaverria del orden de Santiago Vecino de la Villa de Potosi los quales Conozco En virtud de su Poder de Don Sevg.s de Obejas Vecino de mayor Cantidad, que dicho dicho Vezino de Dn Baltasar de Barboza Segun Consta y parece del Instrumento Presentado Valido ante Pedro de Jaurio de Ovando Escrivano de Su Magd de Numero y nueve de Abril deste Presente año de Setecientos y doze ante Francisco de Heredia y Saavedra Escrivano de Cabildo Publico Minas Registros y Hacienda Real = Con declaracion que dicho Cant.d se Reasuman los Pesos con mas tres p.s de Reales Saca y Papel Sellado del Instrumento Y dicho Sr. Gov.or dijo por Consumado a su Satisfacion y Reunio a Jurisdiccion Rio y Leyes del Juramento presente y lo firmo y dio por Voto y Sanctidad de Juramento y poder al Suso dho a quien Reconozco Lo firmo Ante mi Ygnacio de Saurequi Ante mi Juan de Aguilar Escrivano de Gobierno y Minas y assi lo otorgo y firmo de Suso dicho Siendo testigos Don Juan Gayme de Luna Antonio Benito Soto y Manuel de Luza Vecinos de esta Ciudad presentes =

Ante mi

Juan de Aguilar Escno de Gob.no y Minas

3o. Dia

Ygnacio de Saurequi

R.º de Cartas de pago tocantes a S. Santo-
Sfuio de la Vega
de
Este año de 1712

n.º 1.º

Quartillo.

SELLO QUARTO VNO VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL SEIS CI-
ENTOS SESENTA CINCO SETECIEN-
TOS Y SEIS Y SETECIENTOS
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Carta de pago
de D. Manuel Ortiz
de Sotomayor
Don Juan de la Fuente
de 1086 f
ante Pedro

En la Ciudad de Los Reyes en 6 de Octubre de Mil setecientos y diez y seis años ante mi Escribano Real y testigos parecio Don Manuel Ortiz de Sotomayor Regidor Decano de esta Ciudad Alcalde Ordinario de ella y Juez Conservador de la Renta del Tabaco por su Magestad que Dios guarde y como tal Juez Conservador de dicha Renta del Tabaco dijo que por quanto en virtud de Real Cedula de su Magestad que Dios guarde fecha en Madrid en 20 de Febrero de 1713 años dirigida a los Señores Virrey Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Ciudad y Reyno del Piru se sirvio de mandar que para el Real Servicio de su Magestad que Dios guarde se cobrasen de todos los Generos que se introdujesen en este Reyno de Registros de Navios de Permiso y Azogues que llegasen a el Puerto del Callao de esta Ciudad y Reyno del Piru los Derechos que en dicha Real Cedula se expresan y declaran y que para la Cobranza de ellos se nombrasen Jueces Conservadores de la Renta del Tabaco que lo fuesen de dichos Derechos y que estos Jueces Conservadores hubiesen de ser y fuesen precisamente Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad y Reyno del Piru y que para la Cobranza de dichos Derechos se nombrasen Oficiales Reales de la Caja

Carta de Pago
D. Manuel Ortiz
de Gorgumada
Por qual
Recibo
Sobre
15 de Febrero

En la Ciudad de los Reyes en Perú en quince días del mes de Febrero
de mil setecientos doze años ante mi Escribano y testigos parezco
D. Manuel Ortiz de Gorgumada Regidor perpetuo de este Cabildo
de esta dicha Ciudad de los Reyes de Perú de la una parte y de la
otra parte el Capitan D. Juan de Sueldano Vecino de esta dicha
Ciudad de los Reyes de Perú dijeron que por quanto el dicho
D. Manuel Ortiz de Gorgumada por Escritura de Carta de pago
que otorgó ante mi el presente Escribano en veinte y quatro
de Agosto de este dicho año pasado de mil setecientos y onze
confesó haver recibido del dicho Capitan D. Juan de Sueldano
la cantidad de pesos de a ocho reales de plata corriente de estos
Reynos del Perú que le debia por razon de los Reales derechos
de Alcabala de la Plaza de esta dicha Ciudad de los Reyes de
Perú que le pertenecian en virtud de Arrendamiento que
hizo de ellos el dicho D. Manuel Ortiz de Gorgumada en
virtud de Poder que para ello le dio y otorgó el Excelentísimo
Señor Duque de la Palata Virrey Governador y Capitan General
de estos Reynos del Perú Tierra firme y Chile por el tiempo
de quatro años que corrieron y se contaron desde primero
de Enero de mil setecientos y seis años hasta fin de Diciembre
de mil setecientos y diez años segun mas largamente se contiene
y declara en la dicha Escritura de Carta de pago y Recibo
a que me refiero y en virtud de la qual el dicho D. Manuel
Ortiz de Gorgumada dio por libre y quito al dicho Capitan
D. Juan de Sueldano de la dicha cantidad de pesos de a ocho
reales de plata corriente de estos Reynos del Perú que le
debia por razon de los dichos Reales derechos de Alcabala
de la dicha Plaza de esta dicha Ciudad de los Reyes de Perú
que le pertenecian en virtud de Arrendamiento que hizo de
ellos el dicho D. Manuel Ortiz de Gorgumada en virtud de
Poder que para ello le dio y otorgó el Excelentísimo Señor

PARA LOS AÑOS DE
MIL [illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713

SELLO QUARTO. UN QUARTO
DE MARAVEDIS AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y SETECIEN-
TOS Y TREZE Y SETECIENTOS
Y CATORZE

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

EN LOS OVARYS OVNOVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SIETE-
CIENTOS Y CINCO, SETECIEN-
TOS SEIS, Y SETECIENTOS
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

En quaderno

DEL DONATIVO VNO Y MEDIO
TRIBVTO, A NOS DE MIL SIENTOS
OCHENTA Y CINCO, Y SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS, Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Cargo

Cargose a Dn Agustin Fernandez Peñaranda Regidor Alferez mayor de Sevilla en veinte y seis de Julio de mil setecientos y trece años ante mi Escrivano publico Dn Manuel Garcia de Vergara Alcalde Ordinario de dicha Ciudad por su Magd de la Real Hacienda de Alcabalas Tercias Diezmos Millones Servicio ordinario y extraordinario Fiel Repartidor

Despacho
D. Manuel Ortiz de Zarate
Marqs de Torre Campo
D. Fran.co Fuentes Ruiz de Somavia
Sn Juan de Loo

Real Audiencia de los Reyes del Perú Orden y mui Sr mio

Con Real Orden de 7 de Enero de este año participo a V. E. de Orden de S. M. que haviendo presentado D. Manuel Ortiz de Zarate Marqs de Torre Campo Theniente General de los Reales Exercitos, y Comandante General de la Provincia de Guancavelica, el Real Despacho de Governador de Arequipa, que se le confirió en 20 de Diciembre de 1788 para que sirva por el tiempo de quatro años, que se le señalaron, se ha servido S. M. confirmarle en dicho empleo por el mismo tiempo, y con las mismas calidades, que se le expresan en el citado Despacho, que se le entregará por mano de V. E. luego que se presente en esa Capital, y que se le haga saber para su inteligencia, y gobierno en el desempeño de su empleo. Lo que participo a V. E. de Orden de S. M. para su inteligencia, y gobierno. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 7 de Mayo de 1790. Antonio Valdés. Señor Marqués de Sonora.

Es copia de la Real Orden, que original queda en mi poder, y archivo de mi cargo, de que certifico. Arequipa 19 de Julio de 1790.

El Marqués de Sonora

Juan de Tuella y Pino

Despacho
D. Manuel Ortiz de Zarate
Marqs de Torre Campo
D. Dom.co de Negrete

420 / 02 / 4.

La Real Orden de Su Magestad que original queda en mi poder, y archivo de mi cargo, de que certifico. Arequipa 19 de Julio de 1790.

Juan de Tuella y Pino

SELLO DUANTO VNO VAR:
TILLO AÑOS DE MIL SEIS
CIENTOS Y CINCO Y SEIS CIEN-
TOS Y SESS: Y SEIS CIENTOS
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

En la Ciudad de Mexico en veinte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos y doce años ante el Señor Don Juan de Ayala Alcalde de Corte por su Magestad de esta Nueva España y su Juzgado se presentó el Señor Doctor Don Juan Ortiz de Cervantes Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad y Provisor y Vicario General de este Arzobispado y dijo que en virtud de la Cedula de su Magestad que se le entregó para que pudiesse usar y exercer el Oficio de Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco de esta Nueva España y Provincias de su Distrito y en virtud de la Comision que para el dicho efecto le dio el Señor Don Fray Francisco Aguiar y Seixas Arzobispo de esta Santa Yglesia Metropolitana y Arzobispado y del Consejo

Sello Quarto un Quartillo año de mil setecientos, y doce, y mil setecientos, y treze.

8

Asiento. D. Manuel Ortiz Berguillos. Xptoval de Ruiz.

En la Ciudad de los Reyes de Lima en veinte días del mes de Febrero de mil setecientos y doce años ante mí el Escribano, y testigos parezió D. Manuel Ortiz de Berguillos vecino de esta dha Ciudad a quien doy fee conozco, y como Receptor de el Tribunal de la Santa Inquisición de este Reyno = Confiesa haver recibido de Xptoval de Ruiz, y Velasco Dueño de Requa de la Caruncha del Cerro dos mille pesos de plata corriente moneda doble de Columnas que por Libranza del General D. Juan Juarez de Vargas del Orden de Calatrava y Corregidor de esta Villa de Orvro y Minas Señores Inquisidores de este dho Reyno los mismos que le remitio el General D. Luis de Navarra de la Villa de Orvro con Alonso de Salamanca Dueño de Requa de Plata de esta Villa en Veinte y cinco reales que de orden que de esta Villa en Veinte y cinco de Mayo de este dho año la Orden Francisco de Heredia, y Suarez Escribano de Cavildo y Publico para que los remitiese a dhos Señores y los remitio el Capitan D. Francisco Mijares Receptor de el Santo Oficio Vecino dha Ciudad de la Plata

y. dotte Enrriquez Caballero y Portocarrero dela
Caruajal Sepultura de Nra Capitana de Cachabacoa y Lunyboy
Con su Refresco del Examen empezo en dho Curso a veinte
y quatro de Julio de mill seiscientos noventa y Siete años ante
el Reno Señor Don Alexo Fernandez Figueroa
dcano Capitl de Sta Yglesia y Rector de los dhos
mill pesos. Sello pra Cruzado de plata Sesenta y quatro
Reales. Y el Exmo Señor Don Alexo Fernandez Figueroa
Canonigo de Caracas y Cayos de Barlovento
Examinador Aprouo y Cruzo y Cerro este Caso
de pago de ocho y dio por Voz y Canelado Ante Fran
mento Publco y pida al Señor Dr y Maestro Don
Juan de Chamiso Arjumagen y asi lo otorgo y
firmo el Señor Dr Santo testigos Presente
el Reno Padre Dr Fr Jayme Xaso y Manuel
de Luzquiz=

Manuel Ortiz de Zarate

Juan de Auellan

Ante mi

Ano de 1697

Mes de Enero

Dn 693 pp

En la Ciudad de Sto Dgo de la Isla Española en diez y seis dias del mes de Enero de mill Seiscientos y Noventa y siete años ante mi Escriuano y testigos parecio D. Manuel Ortiz de Zarate Mariscal Regidor Alferez Mayor y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella y dijo que por quanto el Capitan Don Juan Perez de Guzman Vecino de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella por Auto proueydo en esta Ciudad en veinte y quatro de Julio de este presente año mando se le diesse Carta de Examen para Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de esta Ciudad y auiendo hecho el Examen ante el Reno Señor Don Alexo Fernandez Figueroa Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad Examinador Sinodal de este Obispado y Cayos de Barlovento y auiendo Aprouado y Cruzado el dho Examen y Cerrado este Caso de pago de ocho y dio por Voz y Canelado Ante Francisco Mendez Publco y pidio al Señor Dr y Maestro Don Juan de Chamiso Arjumagen y asi lo otorgo y firmo el Señor Dr Santo testigos Presente el Reno Padre Dr Fr Jayme Xaso y Manuel de Luzquiz=

Manuel Ortiz de Zarate

Juan de Auellan

Ante mi

Ano de 1697

Mes de Enero

Dn 693 pp

En la Ciudad de Sto Dgo de la Isla Española en diez y seis dias del mes de Enero de mill Seiscientos y Noventa y siete años ante mi Escriuano y testigos parecio D. Manuel Ortiz de Zarate Mariscal Regidor Alferez Mayor y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella y dijo que por quanto el Capitan Don Juan Perez de Guzman Vecino de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella por Auto proueydo en esta Ciudad en veinte y quatro de Julio de este presente año mando se le diesse Carta de Examen para Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de esta Ciudad y auiendo hecho el Examen ante el Reno Señor Don Alexo Fernandez Figueroa Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad Examinador Sinodal de este Obispado y Cayos de Barlovento y auiendo Aprouado y Cruzado el dho Examen y Cerrado este Caso de pago de ocho y dio por Voz y Canelado Ante Francisco Mendez Publco y pidio al Señor Dr y Maestro Don Juan de Chamiso Arjumagen y asi lo otorgo y firmo el Señor Dr Santo testigos Presente el Reno Padre Dr Fr Jayme Xaso y Manuel de Luzquiz=

Manuel Ortiz de Zarate

Juan de Auellan

Ante mi

Ano de 1697

Mes de Enero

Dn 693 pp

En la Ciudad de Sto Dgo de la Isla Española en diez y seis dias del mes de Enero de mill Seiscientos y Noventa y siete años ante mi Escriuano y testigos parecio D. Manuel Ortiz de Zarate Mariscal Regidor Alferez Mayor y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella y dijo que por quanto el Capitan Don Juan Perez de Guzman Vecino de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella por Auto proueydo en esta Ciudad en veinte y quatro de Julio de este presente año mando se le diesse Carta de Examen para Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de esta Ciudad y auiendo hecho el Examen ante el Reno Señor Don Alexo Fernandez Figueroa Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad Examinador Sinodal de este Obispado y Cayos de Barlovento y auiendo Aprouado y Cruzado el dho Examen y Cerrado este Caso de pago de ocho y dio por Voz y Canelado Ante Francisco Mendez Publco y pidio al Señor Dr y Maestro Don Juan de Chamiso Arjumagen y asi lo otorgo y firmo el Señor Dr Santo testigos Presente el Reno Padre Dr Fr Jayme Xaso y Manuel de Luzquiz=

Tu querello

SELLO QVARTO VNO VA-
TIDO AÑOS DE MIL SEIS-
CIENTOS SETENTA VNO
TOMOS DOS Y SETECIEN-
TOS Y SEIS Y SETECIENTOS
Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713

9

Obra

Don Balthasar Ponce

Otra
Sobre
Poder
Para
Sevilla

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Siete días del mes de Octubre de mil Setecientos y Quarenta años ante mi Escribano Público y testigos parece D. Manuel Ortiz de Zarate Regidor Decano de esta Ciudad de los Reyes del Perú Caballero del Orden de Santiago Contador Mayor Juez Oficial Real de esta Real Caja y Tribunal de Cuentas de ella Conocido de que doy fe y dijo que por quanto el Capitan Diego de Zarate Vecino de esta Ciudad y Comerciante en ella Salió para esta Ciudad de Sevilla en el Navio nombrado Nuestra Señora de la Caridad Santo de San Sebastian de que es Capitan y Maestre Don Juan Joseph de Arteaga y Belasco para que en compañia de Navios de Registro y Galeones salga de estos Reynos y Puertos del Perú y Tierra firme y Costa de Barlovento y Provincias de Honduras y Campeche y Puerto de la Havana y Canal de Bahama y Cabo de Corrientes y demas Puertos y Parages de Yndias Islas Philipinas y Costa de Guinea y de ellos Reynos de España y Puerto de Cadiz y Sevilla y demas Puertos y Parages de Europa y Mediterraneo y Costa de Berbería y Levante y Puerto de Marsella y demas Puertos y Parages de Francia y Puerto de Liorna y demas Puertos y Parages de Italia y Puerto de Ostende y demas Puertos y Parages de Flandes y Puerto de Amsterdam y demas Puertos y Parages de Olanda y Puerto de Londres y demas Puertos y Parages de Inglaterra y Puerto de Hamburgo y demas Puertos y Parages de Alemania y Puerto de Lisboa y demas Puertos y Parages de Portugal y Puerto de Bilbao y demas Puertos y Parages de Vizcaya y Puerto de Pasages y demas Puertos y Parages de Guipuzcoa y Puerto de Santander y demas Puertos y Parages de Montaña y Puerto de Gijon y demas Puertos y Parages de Asturias y Puerto de la Coruña y demas Puertos y Parages de Galicia y Puerto de Vayona y demas Puertos y Parages de Portugal y Puerto de Cadiz y demas Puertos y Parages de Andalucia y Puerto de Malaga y demas Puertos y Parages de Reyno de Granada y Puerto de Cartagena y demas Puertos y Parages de Reyno de Murcia y Puerto de Alicante y demas Puertos y Parages de Reyno de Valencia y Puerto de Barcelona y demas Puertos y Parages de Cataluña y Puerto de Mallorca y demas Puertos y Parages de Islas Baleares

SELLO QVARTO VNO MAS
MEDIO AÑOS DESDE EL
CIENTO QVINCE SETECIEN
TOS SEIS SEPTIENTOS
Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713

10

En el Pueblo de Santa Cruz de los Reyes de Atlan a onze de diziembre de mil Setecientos y dozeno años ante mi Pedro Manuel Ortizes Escribano Real y Publico del Numero de esta Villa y Juzgado de Primeras Letras Alcalde Ordinario por su Magd. en ella y su Jurisdicion: Parecio Presente Don Manuel Bruno de Medina Cortes de la Vega de Leon quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Manuel Ortiz de Leon Vecino de esta Villa y Juzgado de Primeras Letras Alcalde Ordinario por su Magd. en ella y su Jurisdicion por Mandado de los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa Nombrado por Mayordomo de Propios de ella para que sirva los dos años Siguientes que han de Correr y Contar desde primero de Enero de este Presente año de la fecha

Otra
Sobre
Alcs
Marqueses de Corpa
de 3052 ps.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once dias del mes de Noviembre de mil Setecientos y diez y ocho años ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Manuel de Arteaga y Sesma vecino de esta Ciudad de que doy fee conozco = Dixo Reyno en Consejo de S.M. Tribunal de la Santa Inquisicion y que Reyno Consejo ante Vezinito de la Villa de D.a Maria Loreto de Ovalle y Luna Marquesa de Corpa viuda del Señor General D.n Luis Henriquez de Guzman Caballero que fue del Horden de Santiago Marques de Corpa difunto tres mill quinientos y cinco ps. que ella pagado de su Caudal del Cargo y data al Real Fisco de Hazienda Sigualeza Vezindad en esta manera, Primeramente quinientos y quarenta y siete ps. Contenidos [illegible] Vezinos = Yten mill y quinientos ps. Suyos propios Alcavalas de la Carne, y con Vnmill trecientos y Seis ps. y tres r.s que ha Entregado Saman y montan los dos tres mill quinientos y Veinte ps. que son los Caudales y deuda de dho Centro Santa diaz Vezina del Pueblo de Sapallanga = Conque Cantan y enterada Cargada de todo lo que han incluido todos los Vecinos y Santa cruz tiene dados el Mayordomo de la Señora = Y de toda la Carga dho dio por Entregado a los Santos Fauor y Vmunio la Excepcion del Reo y Leyes de la non numerata pecunia y Entrega, y todos y Cada uno de ellos y finiquito de todo lo Caudales atrasados Salario y lo firmo siendo Testigos Marcos de Carnaxal Antonio Benito Obrio y Manuel de Luna presentes =

Manuel de Arteaga
Juan de Huellana

Otra
Sobre
Alcs
Antonio de Ovalle y Luna

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez dias del mes de Noviembre de mil Setec.s y diez y ocho años ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Manuel de Arteaga Cargador de S.M. en presencia = Dixo Reyno en el Tribunal de la Santa Inquisicion Consejo ante Vezindad de D.n Antonio de Ovalle y Luna Regidor de esta Ciudad nombrado de Alcalde ordinario de la Villa de Pisco presentado ante Vezindad de la Villa de Pisco y Valle de Santa Barbara de Bracho y Badurrica quinientos y cinco ps. que ha pagado los Alcaldes del Cavildo de aquella Villa del Cargo y data de un Sobre Cedula de Vuestra Alteza de [illegible] y Secretaria de Camara [illegible] Vezindad [illegible]

Manuel de Ortiz
Juan de Huellan

SELLO QVARTO VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEIS-
CIENTOS SETENTA SEIS
Y SIETE, Y CIENTO SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1692. Y 1693.

D. Man. de Zarque-
mada

D. Josep de Rojas

de 981 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Siete y nueve
dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y
ochenta y tres años ante mi Escribano y testigos parece D.n Manuel Ortiz
de Zarquemada Conde de Lemos del Consejo de su Magd
Oidor mas antiguo y Regente de esta Real Audiencia
Presidente = Y Juez Superintendente General del Tribunal de la Santa
Cruzada = Y por ante mi dijo que por quanto el Ilmo Señor Dr
Don Fr. Melchor Liñan y Cisneros Arzobispo de esta Santa Iglesia
Catedral de los Reyes Consejero del Consejo de su Magd
Obispo de Guamanga Comisario Apostolico Subdelegado
General de la Santa Cruzada en estos Reynos y Provincias
del Piru Tierra firme y Chile por su Real Cedula
despachada en el Pardo a veinte y quatro de Enero
de mil seiscientos y ochenta y dos Reales para la Cruzada
Cantos. y Lanzas y demas Gracias Indulgencias
Ilmo Señor Dr. Don Antonio de Castro y D. Pedro de Cuz
y Padilla Arcediano de las Iglesias de Arequipa
Josep de Rojas fuese con la Bula de Pio quinto
y lo demas que se requiere para la Publicacion de ella
y la dicha se cumplio ante todas cosas el Agosto de este año
y la dicha una Cantidad de Plata dada por mano del Capitan
Don Pedro de Mazuelas = Y dada dicha noticia
por el dicho Señor Dr Don Fr. Melchor Liñan y Cisneros
Arzobispo de esta Santa Iglesia Catedral de los Reyes

Obra

Rubrica

A

Nº Testimonio

de Poder

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán a siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos y diez años ante mí Escribano y testigos parece D. Manuel Ortiz de Zarate vecino de esta Ciudad y Teniente del Regimiento de esta Capital de quien doy fe conozco y dijo que por el presente da su poder cumplido a D. Antonio de Tellez Guaraini vecino de esta Ciudad y Procurador de Número de la Real Audiencia de Buenos Aires para que en su nombre y representando su propia persona y derecho pueda parecer y parezca ante el Señor Presidente Regente y Oidores de la Real Audiencia de Buenos Aires y en el Tribunal que corresponda y haga presentación de un Memorial que lleva firmado de su mano y en el pida y suplique se sirva mandar se le entregue el Testimonio de Autos que tiene pedido en el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad por el Escribano de Gobierno y Hacienda Don Miguel Nuñez de Santiago y en caso necesario pida y suplique se le prorrogue el término de treinta días que tiene pedido para dar cuenta con dicho Testimonio a la Superioridad de Buenos Aires y que en todo lo demás que sea necesario pida y suplique, alegue, pruebe, oiga, jure y pida lo que convenga a su derecho que para todo ello le da este su poder con libre y general administración y facultad de sustituir en quien le parezca y revocar sustitutos que nombre y otros de nuevo sustituir que para todo le relevo en forma de derecho y lo otorga así ante mí y testigos en este papel común por no haberlo sellado en el que corresponde a esta clase de instrumentos por no haberlo en esta Ciudad y lo firma siendo testigos Manuel de la Peña Don Fr. Saymiento y Isidro Antonio Benito Osorio y Manuel de Luna

Manuel Ortiz de Zarate

Ante mí

Juan de Arteaga y Rojo

12

Rº

14=

1712=

Huellas

Leno y Firmado

Testam.ª de D. Luis Mentor

666

Abecedado

662.1

Sello real.

GRACIAS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Memorial

En cumplimiento de lo mandado por el Señor Presidente de Ordenes y Gobernador de este Arzobispado, Juez Privativo de Millones, Subdelegado General de Rentas Reales, Superintendente de Alcabalas, Cientos, Tercias, Penas de Cámara, Penas de Ordenanza, Penas de Cruzada, Penas de Penitenciaría, Penas de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias, Penas de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias de Penitencias

Decreto

Poder

Un real. 663

SELLO TERCERO VEINTE MARAVEDIS AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años ante mi Escribano Publico del numero de esta Ciudad y testigos infrascriptos parecio presente Don Juan de Sotomayor Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Salvador a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Juan de Sotomayor su padre Vezino que fue de esta Ciudad en la Collacion de Sn Salvador otorgo su Testamento y ultima voluntad ante mi en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y quatro años en el qual entre otras cosas que en el declaro y dispuso fue una Memoria de Misas que mando se dijesen por su Alma y la de sus difuntos en la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y para que se cumpla y execute como en el se contiene dio Poder cumplido a Don Juan de Sotomayor su hijo Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Salvador para que en nombre de los Albaceas y Testamentarios de dicho su padre y en el suyo propio pueda pedir y demandar y cobrar y recibir de quien y como y donde y quando le convenga y sea necesario todos los Maravedis que se le deben a dicho su padre y a sus Albaceas y Testamentarios de qualesquier personas y Vezinos de esta Ciudad y fuera de ella y de los Bienes y Hacienda que fueron de dicho su padre y de los

cerones para siempre sumas y por suyo de Propiedad las dichas
Cuevas y sus tierras de Sementeras en ellas dentro declaradas que
fueron en Pasado Lindan Oriente este auco de Manzanedo que pasa arroyo
Abajo Sur Cabezuelas que es Pasado de dichas Cuevas y Poblacion Pasa el
Camino Real de Burgos y Pasado este y de frente cuestas y Pegunta de
Carranza que actualmente estan grandes Mesones que Su Magestad tiene
hecho en ellas de que Pellizo Alto Bailetes y Derecho Puerto que
como dho es Lindan y Pertenecen a Nuestro Imperio y Juanio dentro mill y qui-
nientos pesos de dcho Real de todo mill cien reales y Pasa y Pertenecen a Su
Real Hacienda, y Pagados Impuestos y gastos de Principal Pertenecien-
tes: inmediatamente se Pasa a la posesion que Pedro y Pasado dho Pedro
El Pedro Lopez Pisano la Pudo Tomar que Pedro fue dispo-
nes Pedro de Pedro dara de los Cuevas dentro Apellan Pedro Pedro Pedro
mente dho Pedro Pedro Lopez Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro dichos de Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
y Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro

SELLO TERCERO VEINTE MARAVEDIS
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
PUNC[illegible]
Y SEIS CUENTA MORETE.

En el Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Juana Perona Viuda de Juan de Cuenca difunto vecino que fue de esta Villa de Madrid Otorgo y conozco por esta Carta que Vendo Realmente y con efecto al Bachiller Juan de Cuenca Presbitero vecino de esta Villa de Madrid Estante en la Corte de su Magestad que está presente para Su Persona y Bienes Un Solar de Casas que Yo tengo en esta Villa de Madrid en la Calle de Toledo que Linda con Casas de Pedro Ruiz de Alarcon Procurador de Cortes y con Casas de Juan Ruiz de Alarcon Vecino de esta Villa de Madrid

[illegible] las tiendas aconmuebles antes entibiar questa [illegible] Pero [illegible] Perenor, y si
[illegible] no obligaren y cumpliere y saneamos rebes pudiere y lo dicho mio he
redero y sus causas titulo propiedad y los suyos lo hagan y paguen
los dichos seis cientos treinta y siete y dos Reales del principal ahora
dicho Dn Joseph Benitez con mas todas costas y daños que en razon
dello se le siguen y recrecen prometiendo de no hacer = Y la
misma para Dn Florencio Cisneros de que doy fe yo mi Diego y los
dichos Bachiller Juan de la Cuesta y Dn Antonio Cisneros vecinos
hauan = Ego el dho Joseph Benitez que presente fue a todo
lo sobre dicho en mi Casa a [illegible] de que doy fe
dicho otorgo que no sabe escribir y como enella no con
tiene y declara y recibo Compuesta del dho Dn
Joseph Duran de Cordoba Rubricada las dhas
dos Cartas Cop[ias] dos escrituras acensuales
de suso declaradas y dos libros de a pliego
de los dhos trescientos y quarenta pesos de dicho
principal y quarenta y siete Reales de vellon
de Censo y los dos mil dichos Censos reden
ta y tres [illegible] y siete Reales y veinte y quatro mrs
dan y mquieren a Censo redimible las dhas dos
Cartas y Escrituras acensuales dellas dependi
entes al dho Mayor de la Capellania y mas sus fin
cas el dho Escolar del Breuio de que Patrona
lo Mdre Superiora del Monasterio de Santa
Clara de esta dha Ciud y de las dhas dos Cartas y
Escrituras acensuales dellas Mediante Concier
to y entrega de ami parte fecion, y el mismo
Dn Joseph Benitez dio por recibido y dello
se dio por entregado a su voluntad y se obligo
de dar Carta de Pago en forma y de no pedir
ni demandar mas cantidad alguna por razon
de la Capellania y mas bienes y hacienda
de dho Escolar y que en ningun tiempo
ni por ninguna causa ni razon se le pida ni
demande

DEL LOTERICO VNREAL
A LOS DE MIL QUINIENTOS
VEINTE Y SEIS DE MIL SETECIENTOS Y SESS.
Y SEIS DE SESENTOS Y SEIS

Quemal me en ajudeyes en derecho quepal
que en qualquier de mis herederos y sucesores
Otro Sy q reconozco por Dueño y s[eñ]or del Censo dela
dicha Capellanía Quinientos sesenta y seis p[esos] y seis
dichos Dsimil dchos Quinientos sesenta y seis p[esos] y seis
dll[a]s un Capal del dicho Censo y mquieto sobre
dhos Casitas y acresones dellas en favor dela
Capellanía Q[ue] instituyo y fundo el dho Arcobar
del Bueno Jesus nombre de la Casa Abadesa
del Monasterio de S[an]ta Clara desta dha Ciud[a]d como
atal Patrona della y en qual quier tpo y lugar
y me obligo de pagar y q[ue] pagen y dhos mis herede
ros y sucesores pagaran mientras pose[y]eren
dhas casitas el dho Capal dho censo al Capellan
q[ue] al presente sea y dho Demas que en adelante sea
ra dcha Capellanía Ciento quarenta y seis p[esos]
y real y medio desus Vienes efectos y Deudas delos que
Corrieren desde el dia dela dha data en Adelante
que se Cuentan Veinte y Vno de Julio de mil sete
Cientos y Doce en adelante desus herederos Albaceas
tenedores y sus Bienes como fuentes Cumplidor puntual y pag
dor Otorga dha Ciud[a]d por mi Cuenta Como y Bien pa
ra dhos mis herederos y sucesores; Otorgo por bien
q[ue] Con este instrumento sin otro recaudo alguno se
pregunte y Recaude por los Cobrador del dho Convento
mi Patrona y sus sucesores y q[ue] traen los dhos Dos mil
Ocho Cientos sesenta y seis p[esos] y seis r[eale]s de q[ue] me Otorgo
dho Convento paga legual y sin q[ue] la Obligacion general
de todos mis bienes deje de estar y persistiquen la especial
pignoracion del Contenido dho Otorgo por especial y espe
ra Obligacion especifica las dhas dos Casitas y dho censo
Accesorias dellas para q[ue] no Corgadas Vendas ni enage
nadas en ninguna forma asta Entanto que el dho Censo
este Redimido enteramente, y sin q[ue] dho Convento
pueda ser Redimido desus Con el Cargo y gravamen
ro dho censo y la Venta o enagenacion que Hecha
se hiciere sea Ninguna y de ningun Valor
fuero y mogue derecho de Sentido a favor que dho

Otros poseedores pena de la nulidad de lo Contenido hacen
do = Otros ambos a dos Vendedor y Comprador declaramos
que el precio justo y Verdadero Valor de lo Referido Casas y
Dotrinda accesorios a ellas son los dhos trescientos quarenta
mil R.s y que no Valen mas ni menos, y Caso que mas o menos, por
son Redempcion o menos Valor en qual quier Caso
quiere Nos hacemos la Mayor parte alcanza Lesion alguna
practa y Dona con buena pura mera perfecta acabada entre
Vivos hoy dho dia que el derecho llama Inter Vivos y parte quien
per Contra sin Reserva ni Reservacion y con las Formalidades
rales en derecho necesarias para su mayor Validacion y firme
za mo Calen de lo Referido Real dho encontra de alcaba
la Venta que hacen dellas Compra y Venta y pago
sos dellas y de quatro años a esta parte declarados que hemos
mos para Vender el contrato, y dho reglamento el justo
justo y Verdadero Valor de las dhas Casas y dotrinda
accesorios a ellas, todo lo qual Cumplimos y Guardamos
mente y simplicito alguno Contra lo Referido
lo = Y el Sumo para y Cumplir mi dho todo lo que
dhos Sor dho Don Joseph Benitez obligo mi persona y bienes
Vidos y por ante = Otros Ambos a dos otorgantes por lo que
a cada Uno galos bienes dho Bachiller D Juan de la Cue
Vara toca Damos poder Cumplido a las justicias y Jueces
de nuestras Causas y de las que nos deben Seguir conforme
me derecho y en especial a la Carta de Gracia de este Pago
pado y Regio de nos y nuestros alcaldes del crimen que
Reside en Corte de su Magestad Dios guarde la qual en
Virtud nos sometemos y a dho bienes y Renun
Camos el nuestro propio fuero, domicilio y Vecindad por
privilegio a la Ley sobre el caso debe regir el Fuero del Reo
Que de Renuncia y Sumpsimiento de todo lo que dho es nos
Cubren y a dho bienes Compelan y apremien como por Sentencia
y pasada en autoridad de Cosa juzgada y Renunciamos
Las demas Leyes Fueros y derechos de nuestro favor que dho
mes y la que prohibe y en general el proemio Bachiller D Jose
Duran de Cordova por mi y en nombre de los dhos Bachiller D Juan
de la Cuadra Vecino de esta Ciudad y Regidor de resolucion bur
de gente para ello aprobado y Vocal en este tiempo por en manera
fuera = Que fecho la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes en
Jueves en Veinte y Quatro del mes de Julio de mil setecientos
Doce años y los otorgantes a quien yo el presente escribano
doy fee Conozco lo firmaron Juan Jose Duran
de Cordova y Joseph Benitez
Testigos D Juan Xaime de Guzman, Antonio Benitez Diaz,
Alexandro de Altuna y Lara presentes =

Vale Sello =

Joseph Duran
de Cordova

Joseph Benitez

Ante mi
Gomez de Silva
Escno de Sello

SELLO TERCERO, VN REAL.
PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE,
Y SESENTA Y OCHO.

686

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen Como principio
de todas las Cosas Vienen bien principio loable medio y Fin Sepan q.
Por quanto Yo D.n Luis Mention de Vazne natural
de esta Ciud.d de Chalons en Champagne Provincia
de Francia hijo leg.mo de D.n Pedro Mention y de Maria Ana de Vazne
su legitima Muger difuntos vecinos q. fueron de dha Ciud.d
Estando enfermo de la enfermedad q. Dios nro Señor
ha sido servido darme y temiendome de la muerte
como cosa natural a todo hombre viviente
Deseando como Catholico Christiano morir en el gremio
de nra Santa Madre Yglesia Catholica Romana
fuera de la qual no ay salvacion Creyendo como firmemente
creo y confieso todos los Misterios de nra Santa Fee
Catholica q. tiene Cree y enseña la Santa Madre Yglesia
Romana Y entendiendo como entiendo la Suma
Piedad de Dios para con todos los pecadores q. se
convierten a su Divina Magestad Arrepentidos
de sus culpas y pecados Determino hacer mi
Testamento Manda y Ordenanza de mi Ultima
Voluntad en la forma siguiente
Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios nro Señor
q. la Creó y Redimio con el precio infinito de su sangre
y Muerte de Cruz y el cuerpo a la tierra de q.
fue formado
Item mando q. quando la Voluntad de Dios nuestro Señor
se sirva llevarme de esta presente vida mi cuerpo amortajado con el avito
de nro Padre Seraphico San Francisco de q. hago profesion
sea llevado a la Yglesia del Convento de N. P. San.o
Seraphico Padre San Francisco de esta Ciud.d
donde tengo elegido mi Sepultura y Entierro
Item mando q. el dia de mi entierro se digan
en la Yglesia del Convento de N. P. San.o Francisco
de esta Ciud.d por mi Alma Misas de Requiem

miento y parezca ante Alcalde y Thes.te de bienes y todo
lo q.e pertenece en la
Cab.a de los Reales de
Oro en esta Ciudad
y no otro q.e pueda
tener por el Licen.do
Dn Carlos Nieto de
la Orre de este
Vec.o
Cap.an 2.a
Calzada y S.ta
Carmen y
q.e no
Llaconga
enterrado
de Veras
Juan de Guellan
y Rio
no

pague de los mios ——— ——— ———
Yt. mando a las mandas forzosas y acostumbradas q.e no p.a todas ellas con q.e la aparte de mis bienes ——— ——— ———
Yt. declaro q.e no he sido casado ni tengo hijos ni herederos forzosos q.e me puedan heredar de lo q.e no ——— ——— ———
Yt. declaro q.e tengo Pleito pendiente en la Ciu.d de Panama con Dn. Amador Durand por executor y Albacea y Tenedor de bienes q.e fue de Dn. Amador Durand q.e reside en esta Ciu.d de Cap.n Dn Jph. Bap.ta de Arana apoderado de dho Dn. Amador, y q.e dese al dho Dn. Amador Durand lo q.e se hallare y le resulte q.e le hiziere pago de lo q.e se le hubiere pagado de mas de lo q.e monta el Embiado Vapor y demas q.e sea de razon por lo q.e pago para lo q.e alcanzare y lo demas Cant.d q.e faltare al cumplim.to de dha Cant.d mando se pague de mis bienes ——— ———
Yt. declaro q.e no tengo Cantidad Alguna de ninguna p.as ademas de lo q.e no primero. ——— ——— ———
Yt. declaro q.e deuan Algunas Cantidades diferentes personas q.e dirán y constara de sus Vales q.e tengo en mi poder y los q.e se hallaren por mis Libros y lo q.e mi Albacea declarare por mi Testamento dejo mandado se cobren por Sesiones ——— ———
Yt. declaro tengo en mi poder empeñado Un Cadenero y una Cazuela de lo mismo en Cant.d de cinco p.os en q.e me la empeñó Dn Pedro Caballero viudo de Dn Luis de los Rios mando q.e pagando los dhos cinco p.os se le buelvan dhas prendas y declaro dha Cant.d por mis bienes ——— ———
Yt. declaro tengo en mi poder empeñado Un Sarrito de plata mediano en cinco p.os el q.e pertenece a una Negra nombrada Dª Ysabel Criolla de apellido por vecina calle q.e vacila Ingª Dª Maria Ramirez a quien se le declara Manuel Marina mando q.e bolviendo dho los dhos cinco p.os se le buelva dho Sarrito ——— ———
Yt. declaro por mis bienes el que Capitane en Inventario q.e hago Especificadamente y encargo a mis Albaceas hagan Posturas con tanta Cantidad q.e ——— ——— ———
Yt. declaro tengo por mis bienes en la parte del Rio de Chagres Santo Domingo una Cuadra q.e comunmente se llama Corral-

Un real.

667

PAPEL TERCERO VNREAL
DE MIL SEYSCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS Y
MIL Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

En la Ciudad de Mahon en Seis dias del mes de Abril de mil Setecientos y Siete Años Ante mi Escribano Real y Testigos infrascriptos Parecio Presente Don Juan Menton de Monteris Vecino de esta Ciudad Natural de la Villa de Ciudadela de esta Isla de Menorca Hijo legitimo de Don Juan Menton de Monteris y de Doña Maria Gallet de Thuiars Difuntos Vecinos que fueron de dicha Villa de Ciudadela Estando enfermo de Enfermedad corporal que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darle Alguna pero en su Juicio Memoria y Entendimiento natural segun parecio de sus Razones y Palabras que todo lo Juro a Dios y a esta Cruz + en forma de Derecho Dixo que Dios Nuestro Señor es Criador de todo lo Criado y Redentor de todos los Fieles Christianos que por su Santa Misericordia Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte en el Arbol de la Santa Cruz Y Creyendo como Fiel Christiano Como Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana Apostolica y Romana Protestando como Protesta de Morir en su Santa Fe Catholica Romana Apostolica y Romana Y Temiendo la Muerte que es Cosa Natural a todo Viviente Y Deseando Poner su Anima en Carrera de Salvacion Y Ordenar su Testamento Manda y Legado Y Ultimo Testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente Encomienda su Anima a Dios Nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte en el Arbol de la Santa Cruz Y Quando Dios Nuestro Señor sea servido de llevarla de esta Presente Vida Su Cuerpo sea Sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mahon en la Sepultura que Dispusiere Don Pedro Dabadie Su Albacea Testamentario Y Cumplido y Pagado este Su Testamento Manda y Legado Y Ultimo Testamento Nombra por Su Albacea Testamentario a Don Nicolas Lhostelier y a Don Pedro Dabadie Y a Ambos Juntos y a Cada uno de Por Si in Solidum Les Da Poder Cumplido Tan Bastante como de Derecho se requiere para que Entren en Sus Bienes Muebles Raices Derechos y Acciones Y Vendan Los que Bastaren Hasta Cumplimiento de Este Su Testamento Manda y Legado Y Ultimo Testamento Y Para Cumplir y Pagar el Juramento Manda y Legado Y Ultimo Testamento de Suso Nombrado Instituye y Nombra por Su Heredero Universal en Todos Sus Bienes Muebles Raices Derechos y Acciones Presentes y Futuros a Don Pedro Dabadie y a Don Nicolas Lhostelier y a Ambos Juntos y a Cada uno de Por Si in Solidum Con la Misma Facultad que Arriba Se Refiere

[illegible] Dn Bernardo de Prado y Da Maria Ygnacia
[illegible] Dn Juan de Calba Da Ana de Mier vecinos
[illegible] Dn Juan de Calba Da Ana de Mier vecinos
[illegible] Dn Juan de Calba Da Ana de Mier vecinos

Su real.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHO SESENTA Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Santiago de Cuba en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y siete años ante mi Don Manuel Zamudio Escribano de Su Magestad y Publico de Gobierno de esta Ciudad y Testigos que se expresaran parecio presente Don Pedro de Aragon y Aguilera Vecino de esta Ciudad y Regidor Alferez Real de ella a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Pedro de Aragon y Aguilera su padre Vecino que fue de esta Ciudad y Regidor Alferez Real de ella por su Testamento y ultima disposicion que otorgo ante mi el Escribano infrascripto en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta escritura mando se le dijesen por su alma y descanso de la suya y de sus difuntos Padres y Abuelos Cien Misas rezadas de Limosna de a dos reales cada una y que se pagasen de sus bienes y Caudales y para cumplir y pagar dicha Manda dejo por su Albacea y Testamentario al referido Don Pedro de Aragon y Aguilera su hijo y para que pueda vender y enagenar los bienes que fueren necesarios para el cumplimiento de dicha Manda le dio y confirio todo el poder que de derecho se requiere y es necesario segun mas largamente consta y parece de dicho Testamento que queda en mi Registro a que me remito y para que dicho Don Pedro de Aragon y Aguilera pueda cumplir y pagar dicha Manda y Legado que dejo dicho su padre en su Testamento y ultima disposicion

Pedro Ruiz de Agüero

Juan de Huellas

Juan de Huellas

28 Julio

Dn Baltasar de Mercado

Dn Lucas de Segarra

Juan de Huellas

30. Julio

Dn Baltasar de Mercado

Juan de Huellas

Setenta y ocho mil trescientos.

670

SELLO SEGVNDO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Poder

En la Villa de Madrid a [illegible] de Febrero de mil setecientos y ochenta y seis años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Juan Antonio Gomez de Moranda vecino de esta Villa, y otorga que da su Poder cumplido, bastante como de derecho se requiere y es necesario a Don Salvador de Moncada vecino de Valencia y residente en esta Corte para que en nombre del Otorgante y como su Procurador pueda hacer y haga dejacion del Cargo de Alferez Real que exerce en la Ciudad de Valencia el Otorgante por el Señor Conde de Casa Florida, y que en su nombre pueda hacer y haga el juramento de fidelidad y demas que sea necesario segun estilo y costumbre, y como yo misma, Reservando mi derecho para ello, y de pedir lo que me convenga, y de seguir y fenecer los pleitos que tengo pendientes en la Ciudad de Valencia, y fuera de ella, y de cobrar y recibir todas las cantidades que se me deban, y de otorgar los recibos y cartas de pago que convengan, y de hacer todas las demas diligencias que sean necesarias, que para todo lo referido y lo anexo y dependiente le doy este mi Poder con libre y general administracion, y con facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que asi es mi voluntad, y para su cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber, y doy poder a las Justicias de Su Magestad de cualesquier Tribunales que sean, a cuya jurisdiccion me someto, renuncio mi propio fuero y domicilio, y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum, para que a ello me apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho en forma, en testimonio de lo qual asi lo otorgo, y firmo en esta Villa de Madrid en la Casa de mi morada, que es en la Calle de Fuencarral, en el Palacio del Señor Conde de Casa Florida, a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y ochenta y seis años, siendo testigos Don Manuel de Montenegro, y Don Juan Antonio Gomez de Moranda, y Don Juan Antonio Gomez de Moranda, vecinos de esta Villa, y la otorgante a quien doy fe conozco, lo firmo. Ante mi Don Manuel de Montenegro.

Haga Vossa Mce de mas pretens.es autos Vistos
dos Es.s Jerusalem. que se requieran y yo Juan
por mi persona si Estubiere presente sino, para
Alos Sucesores. todos y cada uno de Vos. con
bre Dn. Thomas con facultad de Juramen
to necesario Asi lo pido Justicia lo
Rebocar de esto tutor non bras otro Juramen
de todos con Relacion Costas en forma ya
si lo otorgo en la Cau. de Cadiz a quinze dias
Alcmes de Febrero de mil Setezientos
tos. Ses. Ante mi Escr.no de Sup.r
amoro Costino Cuerbo Greg. Mendo de Olgui
Lucas Serrano Juan de Cosa. Nicolas de
Alburquerque Dor. de Cadiz = Vicente
de Aguilarrosa. = Ante mi Manuel Calderon
de Cau.l Pub.o — — — — — — — —
Juan de Salazar Pub.o
Concuerda con su original. Enel pleito de Juan de Salazar Pub.o
con Thenium Cassis Negocio Como Tutor Curador Cumplimiento
copia a la parte Cinco Reales de Plata

Simone = [illegible]

Manuel Calderon

Dor. Juan de Salazar Pub.o Juramento para Tutor
Como fiel Juan de Salazar Pub.o de Juramento para Tutor
Cumplimiento fiel copia Cinco Reales de Plata
Cadiz y Febrero

Pedro de Arriaga

Juan de Salazar
Pub.o

Un real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO DE VEINTE Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

692

Sustituto.

Dn Balthasar de Rozaina

En la Ciudad de Cadiz a Veinte y Seis dias del mes de Julio de mil Setecientos y Veinte y Seis años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Capn Dn Balthasar de Rozaina Vecino Encartado en esta Ciudad Estante en ella y Uno de los de Numero de Ella como Apoderado que Sustituye de Dn Lorenza de Aguilarena Vecino de esta Ciudad de Cadiz y de Presente en la de Puerto que Sustituye otorgado ante Diego de Ferrera Escrivano del Numero de Sevilla en veinte y quatro de Febrero del año pasado de Setecientos y veinte y Seis y dixo que Manuel de Otazo Escribano Publico y Ayuntamiento y Comprobado en dicho Puerto ante el Escribano Escribano Dn Vicente de la Vega Alcalde ordinario de dicha Villa y Concejo Regimiento y Cavalleros Hijosdalgo y Pecheros de ella Parecio ante Sus Mercedes Dn Juan Antonio de Rozaina Vecino de esta Ciudad de Cadiz y Natural de Puerto de Santa Maria y Dn Francisco de Aguirre Vecino de Puerto Real Presentes Testigos y Conocidos de que Doy fee y dixeron que Otorgan Poder Cumplido Bastante segun de Derecho se requiere y es necesario a Dn Lorenza de Aguilarena Vecino de esta Ciudad de Cadiz y de Presente en la de Puerto Real Ausente como si fuesen Presentes para que en nombre de Dichos Otorgantes y en Voz y Representacion de Ellos Parezca ante Su Magestad y Señores de Su Real Consejo de las Indias y Casa de la Contratacion de Sevilla y Juzgados de Ella y Ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de Estos Reynos y Fuera de Ellos y Ante Qualesquier Personas Particulares Juntas y Congregadas y Ante Cada una de Ellas Pida Pedimentos Requisitorias Autos Mandamientos Execuciones Prisiones Embargos Secuestros Remates Ventas Lanzamientos Posesiones Amparos Manutenciones Execuciones Ynventarios Tasaciones Cobranzas Recibos Cartas de Pago Finiquitos Apelaciones Suplicaciones Nulidades Agravios Fuerzas Protestaciones Requerimientos Juramentos Declaraciones Probanzas Publicaciones Conclusiones Sentencias Definitivas Interlocutorias Mandamientos de Execucion

SELLO CUARTO
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y SEIS.
PAPEL EXCLUSIVO
PARA LOS AÑOS DE
1655. Y 1656.

En el Pueblo de Miguel de Calzada Su Jurisdicion, en que p.r de Su Ynstancia Comparecio Pedro Camacho Alguacil de Corps de Cordoba de quien Yo el Escriuano Doy fee conozco Dijo que Su Parte Como Mayordomo de Doña Catalina de Cordoba Viuda del Capitan Alonso Fernandez de Cabrera Vecino de Cordoba en la Collacion de Santa Marina Como Consta de Poder que Exhibe en Forma Ante el Escriuano de Su Numero de Cordoba en Veinte y Quatro de Diciembre de este Presente Año Y Como Tal Mayordomo de la Dicha Doña Catalina de Cordoba Su Parte Como Tal Mayordomo Dijo que Por Quanto Por Parte de

Miguel de la Sa D. Michaela dela Candida dela noscientos y sesenta y
quinientos pesos = del Sueldo de diez años a dho D. Miguel con calidad y
destos descuentos mas q despues de dha se le hayan de pagar y
descuentos demas q expide de mandar q q dichos pesetas
dho q declaro pertenecio a dha D. Mig. quien declaro
entes por dho = Item pertenecio a dha D. Michaela quien
q de los frutos y rezidencias dho dho año q dho q se pagan
de Cordova q se pagan los Meses dho dos mill y trescientos y sesenta
cinquenta y quatro mill el principal q dho se le hayan de
Capacitana y dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho
q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho
Semilla q quisiere q dho q dho q dho q dho q dho q dho
en la declaracion pareces dho q dho q dho q dho q dho
Miguel no q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho
q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho
q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho q dho
q dho q dho

SELLO TERCERO DE VEINTE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, MIL SETECIENTOS SE-
TENTA Y SIETE

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Juan Ygnacio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad Governador y Capitan General de la Provincia de Texas Nueva Philipina Coahuila y Nuevo Reyno de Estremadura por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Valdez Vecino de la Villa de Saltillo y Capitan de Caballos Corazas de la Provincia de Coahuila y a Don Phelipe de Rozas Vecino de la Villa de Monclova y Capitan de Caballos Corazas de la Provincia de Texas y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre de mi parte y en mi lugar representando mi propia persona y derecho parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Audiencia de la Ciudad de Guadalaxara y ante otro qualesquier Juez o Justicia de su Magestad que sea competente y en razon de la Causa que tengo con el Fiscal de su Magestad sobre la Residencia que se me tomo en la Provincia de Texas y en la Ciudad de Monclova y en la Villa de Saltillo y en la Ciudad de Guadalaxara y en otras partes donde se me tomo la dicha Residencia

En el Pueblo de la Aguencia de Villa Juan diez[i]ocho de
Villa de Cano en Veinte y Cinco de Julio de Setecientos y doce
A[ñ]os. Ante Mi Juan de Vega Cano. Escribano Mayor de Gouer[n]o
de dha Villa y testigos abajo, Dixo mi poder Cumplido, qual de
derecho se requiere y es necesario al Cap[itá]n Juan Gomez de
Arriago Vezino de la Ciudad de los Reyes para que en mi nom
bre arriende o Ajuste y obligue por seis Mill quatro cientos y och
ta pesos, otorgando escritura de dha Arrida a satisfacion de la Parte
que mejor sirva, y obligando mis bienes avidos y
por aver, y con especialidad y potestad dos negros que tengo
Criollos, Los mismos nombrados, Manuel Cosme Serrano
no, Joseph de Asumpcion Costa y Domingo tambien Serrano,
Bartholome de Costa Mensangues, Diego y Blas de Asumpc
cion Costa, Miguel y Luis de Costa Herrera, Juan Josep
de Costa Popo los quales de mi orden y con mi Carta orde
de Costa Popo los quales de mi orden y con mi Carta orde
Compro el Theniente de Mre de Campo Gen[er]l D[o]n Juan
Bautista de Palacios, Caballero del orden de Santiago, los
mismo dho negro nombrado Juan de Costa Serra que de mi
orden y con mi Carta orden Compro dho D[o]n Juan Antonio de
Arriega, y otros dos negros Criollos nombrados Juan de
Costa Congo, de Color Membrillo, que Compre de la Cofradia de
gada en el Convento de Ntra Señora de la Merced y los negros
nombrados Joseph, que hube y Compre de D[o]n Juan Juan de
Costa mi Madre y Señora, los quales todos son mios, y libres
de y sobre alguna, Sin q[ue] pueda y sobre caer dha paga, sin que
pueda Vendello ni enagenallos, de suerte q[ue] dha cosa impuesta y
por Derecho hasta, que ayadado Satisfacion dhos Seis mill
quatro cientos y ochenta pesos, al plazo de un Año, porque podria
dha Hacienda; Sin q[ue] mismo sedo para dha paga todo el monto de lo
dho que de resto quinto de Agosto en q[ue] de este remitiere a
dho D[o]n Juan Bautista Palacios con quien tengo otorgada Es
critura de Venderle todo Aquello que se hallare en la Hacienda que
tengo arrendada en el Valle de Mala y dho D[o]n Juan Ar
riega esta obligado a pagarme de contado Aquello que remitiere
Sin q[ue] asimismo para esta paga Aquello que remitiere desde primero
de Agosto de este presente Año de setecientos y doce sin que dho
paga Accion ni Derecho a poderla Cobrar, ni no pagan. siguiendo

Obligare Dho Dr. Juan Gonzalez Arriego en virtud de este Poder
que acepto doy cumplido, sin limitacion ninguna, y dó por expresa
dos todas las clausulas que suelen y acostumbran poner en su firmeza
firmeza y validacion, a que obligo mis bienes habidos y por haber
sion especialidad de los dhos mesmos mencionados, y lo que valga
a Salbe rendido, y doy Poder cumplido como dho es y para
ser dho Mag.d para que me obligue a esto y para ello
en virtud de este Poder hiçe dho Capn Dr. Juan Gonzalez
de Arriego y lo firmé actuando ante mi a falta de escribano
publico y Real Sierra Testigos el Sr. Dr. Juan Perdomo
Perdomo Cura Rector de esta Dha Juan Fernandez de Villa
Velasco y Diego de Espinosa que tambien lo firmaron yen
este Lugar del Comun, jurisdicion de Sevilla en la Puebla

Juan Gonzalez

Dr. Juan. Perdomo Pebmz

Juan Fernandez
de Villalobos

Diego de Espinosa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve dias del mes de Julio de mill Sets. y veinte y dos años ante mi Escno. y testigos parecio el Capn. Dn. Ignacio de Arze. Dijo que por quanto se halla Reducido a Prision en el Castillo del Callao el Capn. de Fragata Dn. Juan Feliz Salazar y Zavala como Comandante que fue de la Fragata nombrada el Corzario a Dn. Juan Feliz y Zavala como Apoderado que es de la Dicha Fragata y su Tripulacion en virtud de un Poder otorgado en esta Ciudad ante el Escno. Dn. Joseph Salazar y Zavala en veinte y quatro de Febrero de este presente año y para que pueda Representar en Nombre de dicho Capn.

esta Zelebrado Tomo de bendecir todo el Salitre, q. se hallare en la hoy
q. tiene arrendada Dn. Pablo de Mesa, cuio empeño se hizo saber por
Mandado de Nro. Sr. Dor. Patricio, y dixo luego se allana, y obliga
a la satisfacion de Hacienda, y todo demas a que es sujeto de Caridad
y todo lo q. pertenece a Nro. Señor dentro del dia quinze de Hoy
Primero Año de 1748 y lo firmo. Dor. ante mi de que doy fee. Juan
Gomez de Arteaga. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sor. Gobernador
Dor. Patricio Fitzgerald, y Vargas Caballero del Orden de Santiago
Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad, Governador y Capitan
General de esta Provincia de Venezuela, Presidente de la Real Audiencia
de ella, Superintendente General de Real Hacienda, Comandante General
de Marina, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos, y Juez Conservador
de ella, &c. Yo Juan Gomez de Arteaga, Escribano de Su Magestad
Publico de Numero, y del Cabildo de esta Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas, Certifico, y doy fee como en virtud de la Real Cedula
de su Magestad, que Dios guarde, su fecha en el Pardo a veinte y
quatro de Enero de este presente Año de 1748 dirigida a dicho Dor.
Patricio Fitzgerald, y Vargas Caballero, para que en esta Provincia
de Venezuela, y Ciudad de Santiago de Leon de Caracas, se haga
Publico, y Pregonado el Estanco del Salitre, y que ninguna persona
de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sea, pueda hacer
Salitre, ni tenerlo en su poder, ni venderlo, ni comprarlo, ni
venderlo, ni comprarlo, ni venderlo, ni comprarlo, ni venderlo, ni
comprarlo, ni venderlo, ni comprarlo

Testimonio.

SELLO TERCERO, VNO DE SEL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Para las Escrituras que se hizieren en quatro de Julio de mil setecientos y quarenta y vno en adelante.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y vno ante el señor Don Joseph Fernandez Portugal Caballero del Orden de Santiago, Marques de Viana, Conde de Vilaleal de Cortes, Gentilhombre de Camara de su Magestad con exercicio, Alcalde de Casa y Corte, y Assistente de esta dicha Villa por su Magestad, y en presencia de mi Escribano y testigos parecio presente Don Pablo de Santiago Concha del Orden de Calatrava, Oficial de la Secretaria de Estado y del Despacho Vniversal de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, Vecino de esta Villa, a quien doy fee conozco, y dixo: que para el mejor govierno de sus negocios, y cobranza de sus creditos, le conviene dar Poder, como por el presente lo hace, a Don Manuel Ignacio de Alzamora, Vecino de esta Villa, ausente en la Ciudad de Cadiz, para que en su nombre, y como suyos propios, pueda pedir, demandar, cobrar, y recibir, de qualesquier personas, Comunidades, Iglesias, Hospitales, Cofradias, Hermandades, Ministros, Oficiales, Vecinos, y Moradores de la referida Ciudad de Cadiz, y de otras qualesquier partes, y lugares de estos Reynos, y fuera de ellos, todas las cantidades de maravedis, y demas cosas que le pertenecen, y pertenecer puedan en qualquier manera, por razon de los Creditos, Juros, Vales Reales, Libranzas, Consignaciones, Alcances, Salarios, Ayudas de costa, Gratificaciones, Quentas, Partidas, Cargos, Datas, Libramientos, Mercedes, Ventajas, Pagas, Sueldos, Raciones, Gajes, Quitas, Alcances, Alcabalas, Tercias, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Cruzada, Penas de Estrados

Dn de declarar por ultima voluntad del Dto D Pablo
de Salamanca lo contenido en dho papel y que como tal re-
guarde y cumpla y reparo en el Remitho del presente q
cabeza, y remitiendo a mi amo albaceas, y executores del
mentario los dhos dados autorizados que dijeron q en cuanto
a aquella ultima voluntad expresada en dho papel se deuia adjo
rirse de su tenor del hijo del Dto difunto y a la cau
sa y q entretanto en beneficio de sus almas depositaba y re-
citado para cuando llegado el caso de sacar de Cautiverio
que ella y perpetuo por falta de la dicha del albacea
y para q aberiguados bienes q quedaron depositados dichos
ma voluntad para q

Y Andrejido y Sigo Sesiua demandas remesericordia en forma
dón y dada hacer entrego como lo requerido que juro a Dios
gido y para ello &.

D Pablo de Cardenas
Salamanca

En 18 de Dbre

Visto por Su Merced. Vs por presentado
el poder, y dicho, que esta parte de la Intestada
pide lo que le Lasqual cometio Ante mi escribano
y testigos Recibio del juramento de Dios y
Cruz en forma de Derecho y prometio
de decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado Siendo Testigos Pedro
de Cruz y Diego de Cruz Vecinos
de esta Ciudad=

D Jn de Sandoval antony
Y Guzman Juan de Huelta

Dn Pedro de Alcantara Pinto, y Dn Pedro de Cevallos Conde
de Lemos, y por quanto Dn Pedro de la Concha quando estuvo en
los Reynos de España segun consta de Dn Pedro de Alcantara el
Corregim.to de Jauja en quatro mil y [illegible] mil pesos de
orden del mismo Pedro, y quedo en mi poder para el efecto que de
suso se dira y otros varios que existen en mi dicho archivo, y
ynporte dho q.to quatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos en
mi poder mas que mia reservada cuenta y cargo y mi P.e de
dho Alcantara Jues de que quedo dignado Pedro dela Fuente
Fijo mio y vecino de esta Ciudad de Panama me entrego el dho o demo
ynportado, para q.e en caso de q.e su Padre muriese entregase en propia
mano lo entregase a el, q.no fue asi, como todo consta de su poder
por q.nto quando Dn Pedro de Alcantara falleciendo entendio en su
dho viaje Dn Pedro se hallaba en Londres con mil libras y mi
poder. Para cuando se le pusiese de Panama para alla en
dicho Reyno de q.e q.e redundase segun veo, una regu
lado de dos Dn Pedro de la Concha y el dho q.e viendo que Dn P.o
Pedro Pino quando Dn Pedro de Alcantara Pinto, y Cevallos, y escribia
se este Pedro Dia de Alcantara y Pedro Lasso mando de q.e
dos años, y mas continuacion como parece de dicha cuenta, y
cartas, que me fueron mostradas, y dejo atras no se hallo
en entera, cuyo dinero a razon de cada libra de q.e dejo satisfe
cho en Londres seis mil setenta y seis q.e q.e reales corrientes
este valor q.e que no ha tenido de la referida de la Alcantara, que
no fines del año pasado de setecientos y veinte y dos, que fue el dho
Don Pedro pasando, por cuanto para el efecto de dicho
Don Pedro Dn Pedro dela Concha de Pinto y Cevallos en
este q.e dicho = q.e firmo dos documentos y encontrando en mas
averiguacion en cuanto en referencia siguiente = de saber que
Dn Pedro dela Concha y Cevallos tuvo poder el dho Pedro
de dho Alcantara para q.e le cobrase el dho de poder cumplido
ed, y que remitio en cargos de Alcantara, que son pesos de dos
seis mil setenta y seis q.e seis q.e mas el dho poder dado q.e
se segun hizo la dha cuenta, cabe el computo dado que dho
la ultima Armada del quinto del dho año para Panama, y entonces
me dara de entregar los dhos cien pesos dela Concha
y q.e se dice el caso de no ser dho q.e entregar a dho Pedro
de Alcantara, sobre q.e dho a que no es de hacerme dho

Dramos, fingue quede con Algunos Deudos.

Y. Lo mismo fuso de mi D. Pedro de Alcaraz, en cuya con á mi grande amigo D. Pedro de la Cueba este encargo de q. que este mi Cuerpo sepulte el Jueves, q. hubiere que lo D. Pedro de Alcaraz disponga, usando de mi Poder de Testar Para q. lo haga en aquel caso de tomar por mi Albacea D. Pedro D. Pedro de la Cueba, en cuya virtud a dho Cumplimiento q. que acabe la dicha mi D. que no se inquiera Cuenta de Gastos D. Pedro Lorenzo de Alcaraz Primo mi Albacea y D. Lorenzo de Sandoval Cuenta de Orden de cabildo a quienes Confiero todas Armas, y Caballos Espuelas mucho Legal y cabal Fee Fee D. Pedro, y Cada uno de ellos Juntos de Seguir, y Administ. mis Bienes, los Espirituales mal Cumplir Cuenta y Razon con mas Claridad se Deben que de Juro deben Saber en los Reynos de España y Fuera de ellos desde la fecha Cabeza de Pan y Vino, y de Cebada con Paja, y de todo Genero de Granos y Frutos Rayces y Pertenecidos Ynbentarios que Tengo en dicho Oficio, y de todo el dicho D. Pedro de la Cueba Albacea

Testigo
El Sr. Dn. Pedro de Ulloa
Caballero del Orden de
Santiago

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
QUINCE, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS
1712, y 1713.

En el Real Puerto de Santiago de la Isla de la Palma en veinte y siete de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años. Ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente el Reverendo Padre Fray Pablo de Zamora, Cura Rector de esta Parroquial de Señor Santiago de esta Isla, de que doy fe conozco, y dijo que por quanto el Señor Doctor Don Pablo de la Concha, Canonigo Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Canaria, y Vicario General de este Obispado, por su Testamento, y Ultima Voluntad que otorgo en esta Ciudad ante Don Juan Antonio Lopez de Ulloa, Escribano Publico de Numero de ella en veinte y quatro de Febrero de este presente año, dejo por sus Albaceas, y Testamentarios a los Señores Don Pedro Zamora, y Don Joseph de Zamora, ausentes en la Ciudad de Canaria, y a el dicho Padre Fray Pablo de Zamora, Cura Rector de esta Parroquial de Señor Santiago de esta Isla, y a el Señor Don Juan Antonio Lopez de Ulloa, Escribano Publico de Numero de la Ciudad de Canaria, y que encargo de tener hecho Inventario de todos los Bienes que quedaron por fin, y muerte de dicho Señor Don Pablo de la Concha, mediante la Confianza que de la persona, que dicha entrega no se hizo Cabeza ni Inventario alguno, y que de la Union y amistad que dicho Señor Testador tuvo con el dicho Don Pablo de Zamora, siempre acudio a dicho Señor Don Pablo de la Concha, como a Padre Padrino, y Albacea de la Señora Doña Catalina de Ulloa, su Madre, y Suegra del dicho Difunto. Por cuyo motivo no le pago cosa alguna que le estaba debiendo la dicha Señora difunta, y que dicho es lo pide, y requiere el dicho Padre Fray Pablo de Zamora, Cura Rector de esta Parroquial de Señor Santiago, en el Testamento que dejo hecho Don Joseph Ramos y Valdivia siendo Reo de lo que le tocare Las Gen.s de Ley y Razon notorias y de Herencia de Cincuenta años: En Testimonio de lo qual

Ante mi
Jul.n de Carcia y Padilla

Fray Pablo de Zamora

Ante mi
Miguel Joseph de Lugo
Escrib.no

Ca real.

SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO TERCERO. VNA MEDIA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, Y SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1716 y 1717.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VNO Y SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Testigo
Dn Luis Carillo

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco
de Enero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años
Pedro Blanco de Paz Escribano de Cámara de la
Audiencia de esta ciudad por su Magestad doy fee
que conozco a Don Luis Carillo de Guzman que
firma en este testimonio de que doy fee y de mando
dar y doy el presente en fee de lo qual lo firmo
Pedro Blanco de Paz

Yo Don Luis Carillo de Guzman Caballero de la
Orden de Santiago Alcalde de Corte de esta Real
Audiencia por su Magestad digo que por quanto
Don Pedro Ponce de Leon Caballero de la Orden
de Santiago Conde de la Puebla de Montalvan
Marques de Cadereita Virrey Governador y Capitan
General destos Reynos del Perú por su Magestad
por su Real Provisión de veinte y quatro de Enero
de este presente año me mandó que fuese a la
Villa de Potosí a tomar residencia a Don Pedro
Alvarez Holguin Caballero de la Orden de Santiago
Governador y Capitan General que fue de las
Provincias de Chile y a Don Alonso de Sotomayor
Caballero de la Orden de Santiago Governador
y Capitan General que fue de la Provincia de
Tucuman y a Don Francisco de Cordova y Mendoza
Governador y Capitan General que fue de la
Provincia de Buenos Ayres y a Don Francisco
Manso de Contreras Governador y Capitan General
que fue de la Provincia del Paraguay y a Don
Francisco de Avila Governador y Capitan General
que fue de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra
y a Don Juan Ramirez de Arellano Governador y
Capitan General que fue de la Provincia de los
Charcas y a Don Juan de Mendoza y Luna Governador
y Capitan General que fue de la Provincia de
Cuyo y a Don Juan Ortiz de Zarate Governador y
Capitan General que fue de la Provincia del Rio de la
Plata y a Don Juan Blasco de Lezcano Governador
y Capitan General que fue de la Provincia de
Tucuman

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Declaracion por vltima voluntad del Almirante D. Pablo Abarca

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y doce años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente el Almirante D. Pablo Abarca de Bracamonte Conde de la Puebla, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Capitan General de la Armada Real del Mar Occeano, Governador de la Ciudad de Cadiz, y Provincia de Andalucia, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la misma Ciudad, Alferez mayor perpetuo de la Villa de Carmona, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Triana, Alcalde perpetuo de la Puerta de Xerez de la misma Ciudad, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Sanlucar la Mayor, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Alcala de los Gazules, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Alcala de Guadaira, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Constantina, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Cazalla de la Sierra, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Lora del Rio, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Tocina, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Alcolea del Rio, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Cantillana, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villaverde del Rio, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Almonte, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Hinojos, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villamanrique, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Aznalcazar, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Aznalcollar, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Gelves, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Coria, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Palomares, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villanueva del Ariscal, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villanueva del Rio, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villanueva del Trabuco, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villanueva del Rey, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villanueva del Duque, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Villanueva del Fresno

Cr. rs.

PAPEL DEL SELLO QUINTO
PARA LOS AÑOS DE 1823 Y 24
CUATRO MARAVEDIS
PARA LOS DE 1825 Y 26

Dn. A. 1825 a 26 Visto estos autos y la Informacion dada por
(Rs. 1) 1824 Dn Pablo Santiago Concha del Vecindario de Ca
labaza = Dixo que declaraba y declaro por Ultima
Voluntad del Otorgante Dn Pablo Ygnacio Ramon
Vasino lo que se Expresa en el papel presentado que
dexo firmado de su mano y Manda que el presente
Escribano le ponga razon en el Testimonio de estas
mas Publicas y de la parte de Dn Pablo Santia
go Concha como Heredero nombrado por dicho
Difunto en dicha su Ultima Voluntad. Cor Faculta
des autorizadas que pide, para que como tal
como Su Executor testamentario cuide de Su
cumplimiento que le corresponde como le combe
ga en orden actual la merced de Sesma y Lan
ga en el pueblo mando y firmo con parte de Dn Don
Joseph de Echeverria Abogado de esta Rl
Audiencia de esta Ciudad =

Dn Pedro de Landabaso

Antonio Ygnacio Guzman

Juan de Dios Guellon

Substituto
Dn Manl Mendez

Dn
Dn Xpoval de Sandilla

En Sevilla. A los Seis del Mes de Agosto de mil Seiscientos y ochenta y seis años ante mi Escrivano y testigos parecio El Capitan Dn Manuel Mendez Morador en esta Ciudad, y en voz del Capitan Dn Blas de Sotelo Veino de la Villa de Ossuna y en virtud del Poder General pa Pleitos y Causas y Especial pa la de esta Carta que original queda en el Archivo de mi Escrivania de Numero, de que doy fee, otorgado en esta Ciudad en Veinte y Seis de Septiembre de mil Seiscientos y ochenta y cinco años ante Diego Perez Escribano Real de Sevilla y su Provincia, que original se incorporo en dicho Poder, que Presento, y Pidio se le diesse Traslado en Publica Forma, y en Virtud de dicho Poder dixo que Sustituia y Sustituio en Dn Xpoval Garcia de Sandilla Veino de esta Ciudad de Ossuna, y en Dn Juan Lasaso y Dn Diego de Santisteban, Vecinos de Sevilla, y Procuradores de los Numeros de dicha Ciudad, todo el Poder que tiene de dicho Dn Blas de Sotelo, para que en su Nombre y como Parte de Dn Manuel Mendez y de la Sanidad, querellen de Pedro Sussenis = Otrosi dixo que Sustituia y Sustituio en Dn Xpoval Garcia de Sandilla Veino de esta Ciudad de Ossuna, y en Dn Juan Lasaso y Dn Diego de Santisteban, Vecinos de Sevilla

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

En la ciudad del nuevo Orinoco dia [illegible]
de Octubre de mil setecientos [illegible]
Yo el escribano y testigos parezco el capitan [illegible] vecino de [illegible]
Pueblo de la Valle de Moreno y vecindario de esta
Ciudad de que doy fe que dicho capitan dijo como [illegible]
que dava y dio por libre y libertad a la Bautista
Cossa de edad de [illegible] que se [illegible] por [illegible]
Capitan Manuel Diaz del Hierro de la provincia
de Cayes para que [illegible] en ellas con [illegible]
y [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de Cruz y sobre [illegible] de [illegible]
[illegible] de Dios nuestro Señor y de la [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

En la M. N. y M. L. Ciudad de los Reyes del Perú en la Parroquia de Santa Ana Extramuros de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano Real y Público de Gobierno y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Juan de la Torre Presbítero Cura Rector de dicha Parroquia y de la otra el Señor Don Juan de Otaz Presbítero Cura Rector de la Parroquia de Santa Ana Extramuros de esta Ciudad y dijeron que por quanto el Señor Don Juan de la Torre Cura Rector de la Parroquia de Santa Ana Extramuros de esta Ciudad por Auto proveído en ella en veinte y quatro de Febrero de este presente año

Sello Quarto
SEISCIENTOS Y VNREAL
AÑOS DIEZ SEISCIENTOS
Y CINCO, SESENTA Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y diez y siete años ante mi Escribano de Su Magestad y testigos parecio presente Don Pedro Bermudez de Castro Caballero del Orden de Santiago Marques de Castelfuerte Conde de la Monclova Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad y Superintendente General de la Real Hacienda de Su Magestad en ellos por ante mi el Escribano de Su Magestad y testigos de que doy fe dijo que por quanto Don Juan de Huelta Caballero del Orden de Santiago Governador que fue de la Provincia de Tucuman y Corregidor de la Villa de Potosi por Su Magestad en virtud de Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quatro se le mando pasar a la Ciudad de Buenos Ayres a tomar residencia a Don Bernardo de Velasco Governador que fue de aquella Provincia y Corregidor de la Villa de Potosi y demas Partidos de su Distrito por tiempo de cinco años que corrieron desde el de mil setecientos y uno hasta el de mil setecientos y seis como consta de dicha Real Cedula que original queda en mi poder y Registro de Escrituras que tengo a mi cargo a que se remite y en virtud de ella y de Auto proveido por el Excelentisimo Señor Don Francisco Antonio de Ustariz Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de estas Provincias del Piru Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad y Superintendente General de la Real Hacienda de Su Magestad en ellos de veinte y tres de Abril de este presente año por el qual mandó se le tomase la residencia que le pide y se le notifique a la persona que la tiene a su cargo y que para ello se le entregue la Vara de Justicia que exerce

Cuaderno

SIGLO TERCERO VNIVERSAL
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SETE Y SEISCIENTOS VEINTE Y
OCHO AÑOS

Sepan quantos esta Carta de Venta como yo Catalina de Peña Blanca
viuda de Jayme Donella hija legítima del Capitan D. Ignacio de Saavedra
orden de Santiago con subsistencia y de Mas vezindad por ante Diego
Pineda Escrivano Publico del numero de esta Villa de Santa Cruz de la
Palma Isla de Thenerife y su Partido que por quanto yo la susodicha
y Ramon Cecilio mi hijo legitimo de la dicha Doña Catalina de Peña Blanca
y Jayme Donella mi marido difunto hemos y tenemos por nuestra propia
hacienda una mulatilla nombrada Leonarda de edad de quatro años
y medio poco mas o menos que al presente se halla en poder de Don
Juan Rodriguez Vandale vezino de esta Villa y Puerto de Santa Cruz de la
Palma la qual le dimos en prenda por cierta cantidad de pesos que
le debiamos y por no tener con que pagarle la susodicha y el dicho
mi hijo en nombre de la dicha mulatilla por la presente carta de venta
y en la mejor forma que de derecho lugar aya de aora en adelante
para siempre jamas la vendemos y damos en venta real y perpetua
enagenacion que llaman entre vivos al dicho Don Juan Rodriguez
Vandale vezino de esta Villa y Puerto de Santa Cruz de la Palma
que presente esta y la compra para si y para quien de el lo hubiere
y por bien tuviere de aora en adelante para siempre jamas la
susodicha mulatilla Leonarda libre de todo genero de empeño
hipoteca censo tributo capellania obligacion y otro qualquier
gravamen que tenga o pueda tener hasta el dia de la fecha de esta
carta de venta y por el precio y quantia de quatrocientos pesos
de a ocho reales de plata corriente en estas Islas que por ella
nos da y paga en dinero de contado que de ellos nos otorgamos
por entregados a nuestra voluntad y de que renunciamos la
excepcion de la pecunia non numerata leyes de su entrega y
prueba de ella y nos damos por contentos y pagados en todo
tiempo del dicho Don Juan Rodriguez Vandale y de la dicha
mulatilla Leonarda y de su valor y precio y renunciamos
la ley del ordenamiento de las Cortes de Alcala de Henares
que habla sobre las cosas que se venden mas o menos de su justo
precio y declaramos que la dicha mulatilla Leonarda no tiene
tacha ni vicio alguno que la impida para el trabajo y servicio
de su amo y que es de buena salud y sana de todos sus miembros
y sentidos y que no es ladrona ni fugitiva ni cimarrona ni
tiene mal de gota coral ni otro mal alguno que la impida para
el trabajo y servicio de su amo y que es de buena salud y sana
de todos sus miembros y sentidos y que no es ladrona ni fugitiva
ni cimarrona ni tiene mal de gota coral ni otro mal alguno
que la impida para el trabajo y servicio de su amo y que es
de buena salud y sana de todos sus miembros y sentidos y que
no es ladrona ni fugitiva ni cimarrona ni tiene mal de gota
coral ni otro mal alguno que la impida para el trabajo y
servicio de su amo y que es de buena salud y sana de todos
sus miembros y sentidos y que no es ladrona ni fugitiva ni
cimarrona ni tiene mal de gota coral ni otro mal alguno que
la impida para el trabajo y servicio de su amo y que es de
buena salud y sana de todos sus miembros y sentidos y que no
es ladrona ni fugitiva ni cimarrona ni tiene mal de gota coral
ni otro mal alguno que la impida para el trabajo y servicio
de su amo y que es de buena salud y sana de todos sus miembros
y sentidos y que no es ladrona ni fugitiva ni cimarrona ni
tiene mal de gota coral ni otro mal alguno que la impida para
el trabajo y servicio de su amo y que es de buena salud y sana
de todos sus miembros y sentidos y que no es ladrona ni fugitiva
ni cimarrona ni tiene mal de gota coral ni otro mal alguno
que la impida para el trabajo y servicio de su amo y que es
de buena salud y sana de todos sus miembros y sentidos y que
no es ladrona ni fugitiva ni cimarrona ni tiene mal de gota
coral ni otro mal alguno que la impida para el trabajo y
servicio de su amo y que es de buena salud y sana de todos
sus miembros y sentidos y que no es ladrona ni fugitiva ni
cimarrona ni tiene mal de gota coral ni otro mal alguno que

Jaime este Instrum.to dora y buen tiempo y dentro tiempo
pues Reclamar ni contradecir ni la mi Parte Contra fuerza y
forma Comanera alguna por quanto la hago y otorgo
por mi Grado y buena Voluntad mobida del mucho amor y
Voluntad q tengo dicha ~~D.~~ Leonor de la Rosa por
quien la Otorgo de Otorgamiento. Para firmeza y cumplimiento deste
Otro obligo mis bienes Rentas y Drs Presentes y Ds Rebenir
Cumplido este Instrum.to y Carta de Su Tenor y dos Rebenir
quales quier Jueces y Justicias de Su Magestad de qualesq
quier parte y Jurisdicion y Empezial de Nro Reyno y corte a
quien pueda y deba y Empezial de Nro Reyno y corte a
cuio fuero Jurisdicion y devida Renuncio las dichas mi Sometim.to
ya obligo y Renun.o Mi propio Fuero Jurisdicion Domici-
lio y Vecindad y el Privilegio de la ley q dize que
Rio y Vecindad y el Privilegio de la ley q dize que
el Acordem.to segun el Fuero del Nro R.o y no estando
bien Compelan y apremien al ~~p.te~~ Cumplimiento de lo
q Otro Comun fuere por Sentencia pasada en Autoridad
de Cosa Jusgada y Renuncio las Leyes y Drs de
mi favor y la General Clo pro hue = Que es fecha
la Carta en la Villa de Arica Reyno del Piru
a Trenta dias del mes de Julio de mil Setezientos
y Diez años y lo firmo de q doy fee Siendo
Testigos Don Ignacio
Jacinto de Palma Aguirre y Pedro
Jph Fernandez de Salazar
y Lara Don Juan Joaquin
de Zuñe y Manuel de Luna
Ortiz y Rodriguez Cordovano y Pres-
bitero = D.n Juan de Ugarte y Pe =
no Vale =

Ante mi
Juan de Huellos
Not.o R.l y P.co

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL, SEISCIENTOS
VNO, SETECIENTOS SEIS.
Y SIETE.

691

Sent. Compromisaria

Compromiso celebrado entre el Colegio de Estos del Cercado y Fran.co Siciana

En la ciudad de Lima del Perú en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y dos años ante mi Escrivano y testigos parecieron de la una parte el Padre Diego Rodriguez Procurador del Colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad y de la otra Francisco de Siciana vecino de ella, y dixeron que por quanto entre el dicho Padre Procurador y el dicho Francisco de Siciana se ha movido pleito sobre la Hacienda nombrada de Santiago del Cercado que el dicho Francisco de Siciana tiene en arrendamiento del dicho Colegio de la Compañia de Jesus, y para que el dicho pleito se determine y acabe sin dilacion ni costas de las partes, se han convenido y concertado en que se haga compromiso en dos personas que sean Jueces Arbitradores y Amigables Componedores, y para ello nombran por tales Jueces Arbitradores y Amigables Componedores, al Padre Luis Antonio de Oviedo, Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad, y al Padre Juan de Aguilera, Procurador de la Provincia del Perú de la Compañia de Jesus, a los quales dan y otorgan todo su poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer, para que en nombre de los dichos otorgantes y cada uno de ellos, y de sus bienes y de los de sus Colegios, y de cada uno de ellos, puedan conocer y conozcan de la dicha causa y pleito que entre los dichos otorgantes se ha movido y mueve sobre la dicha Hacienda de Santiago del Cercado, y sobre todo lo demas que entre ellos hay y puede haber hasta el dia de la fecha de este instrumento, y lo determinen y sentencien, y den y pronuncien su sentencia y sentencias definitivas en el dicho pleito y causa, y en

Pedro del Castillo de la
Comp.ª de Stes Proua
dos del Colegio de Sn
Diego del Cercado de
Sn Seuilla y lo oyo y
Juan de Huellan
Scriuano R.º y Pu.º

En la ciudad de los Reyes: En quatro dias del mes de Iulio de mil y seiscientos y veinte y quatro años, ante mi escriuano de su Magestad y testigos parecio presente el padre Pedro del Castillo de la Compañia de Iesus, y dixo que por quanto el dicho padre y los demas religiosos de su Orden tienen fundado un Colegio en esta ciudad en el barrio del Cercado, y para la sustentacion de los religiosos que en el residen tienen necesidad de limosnas, y para pedirlas y cogerlas es necesario licencia de su Magestad, y de los señores de su Real Consejo de las Indias, y para que se les pueda dar la dicha licencia es necesario que se les mande dar testimonio de como el dicho Colegio esta fundado en esta ciudad, y de como es de la Compañia de Iesus, y de como los religiosos que en el residen son personas de buena vida y exemplo, y que no tienen otra renta ni hacienda mas de la limosna que cogen para su sustentacion, y para que se les mande dar el dicho testimonio, pidio y requirio a mi el dicho escriuano se lo mande dar en publica forma, y que para ello interponia su autoridad y decreto judicial en lo necesario, y pidio justicia, y lo firmo de su nombre. Pedro del Castillo. Ante mi Juan de Huellan escriuano de su Magestad y publico.

Y luego incontinente el dicho padre Pedro del Castillo presento ante mi el dicho escriuano un memorial escrito en papel, y dixo que en el pedia y suplicaba a los señores de su Real Consejo de las Indias le mandasen dar licencia para pedir limosna para el sustento de los religiosos que residen en el dicho Colegio, y para ello se le

En real.

692

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SEYSCIENTOS Y VEINTE, Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

En la Hoya Montellano mi hermano de pleno de
mismo Vecino de Alcamaca Agrimensor Mayor de esta Corte
del por mano de Dn Josef Antonio Camanza que de
Cartas pago certifico a Escribano de Cámara de
do Año pr.te Alcamano Despacho colada con sedimento
a fojas Doscientas y ochenta y dos en Dos de Agosto de
dicho Año pasado de Mil Setecientos y diez y seis que
se anduvo so de Signo para los efectos que me con
vengan en mi razon atencion

Al Sr. Juez y Alcalde Mayor de esta Villa se sirva de mandar que el pres.te Escribano de Cámara de Provincia de Alcamaca de Mayor Antiguedad de esta Villa exhiba el Testimonio que pido de Despacho de Cartas de Pago que presentó en Dos de Agosto de dicho Año pasado de Mil Setecientos y diez y seis que se anduvo so de Signo para los efectos que me convengan en mi razon atencion

Otrosi digo que para la mejor inteligencia de este Escrito y de la Escritura de Venta que se ha de otorgar a favor de mi parte es necesario que el Escribano de Cámara de Provincia de Alcamaca de Mayor Antiguedad de esta Villa exhiba el Testimonio que pido de Despacho de Cartas de Pago que presentó en Dos de Agosto de dicho Año pasado de Mil Setecientos y diez y seis que se anduvo so de Signo para los efectos que me convengan en mi razon atencion

A Vm pido y suplico asi lo mande por ser justicia que pido

Dn Basilio de la Haza Montellano

Por lo Interpuesto y Refiere este escrito y lo que en el refiere Dese orden para que el Escribano de Cámara de Provincia de Alcamaca de Mayor Antiguedad de esta Villa exhiba el Testimonio que pide de Despacho de Cartas de Pago que presentó en Dos de Agosto de dicho Año pasado de Mil Setecientos y diez y seis que se anduvo so de Signo para los efectos que se expresan en el Escrito antecedente Asi lo proveyó mandó y firmó el Señor Don Juan de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Villa de Alcamaca y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde muchos años en ella a veinte y quatro de Julio de mil setecientos y veinte y quatro años de que doy fe

Juan de Arellano

Ante mi

Dn Josef de San Dobal y Guzman

En la Villa de Alcamaca en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y quatro años Yo el Escribano de Cámara de Provincia de Alcamaca de Mayor Antiguedad de esta Villa de Alcamaca por su Magestad que Dios guarde por virtud del Auto de arriba de Pedimento de Parte de Dn Basilio de la Haza Montellano Vecino de esta Villa de Alcamaca y Agrimensor Mayor de esta Corte y Provincia de Alcamaca Exhibo el Testimonio de Despacho de Cartas de Pago que presentó en Dos de Agosto de dicho Año pasado de Mil Setecientos y diez y seis que se anduvo so de Signo para los efectos que se expresan en el Escrito de arriba que original queda en mi Poder y Oficio de que doy fe

Dn Josef de San Dobal y Guzman

Docientos y Veinte y tres mil.

SELLO PRIMERO DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En Nombre de Dios Amen Como
Yo Don Joseph de Ybarra y Arteaga Cav.r del Orden de Santiago Caballero Regidor perpetuo de esta Ciudad de Sevilla En nombre de Dios Amen Como Yo Don Bartholome de la Torre Montellano Caval.r de Orden de Alcantara Veinte y quatro de esta Ciudad de Sevilla Regidor Perpetuo de Xerez de la Frontera Otorgamos y conocemos que hacemos Fazemos Constituimos y ordenamos Nombramos y Hacemos Nuestro Cierto Procurador Especial a Don Carlos de Arango Escrivano de Su Magestad Theniente de Alguazil Mayor de esta Ciudad y Provincia de Sevilla Ausente como si fuesemos presentes especialmente para que en nuestro nombre y como nuestros propios Actos y Derechos Parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hazienda y Ante Qualesquier Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Sevilla y Ante Qualesquier Señores Alcaldes Mayores y Ordinarios Alcaldes de Hijosdalgo Alcaldes de Casa y Corte de Su Magestad

Poder

Sepan quantos esta Carta vieren como yo
D. Agustin Bartholome de Mesa
Montellano Vezino de esta Ciudad de
los Reyes del Perú, otorgo por esta
presente Carta que doy mi Poder cumplido
tan bastante como de drõ se requiere
es necesario para mas valer a D.n Pedro
de la Quintana, y d.n Juan de Santa
Cruz y Leon de Sarauzo Residente
en la Villa de Madrid á ambos juntos
y cada uno de por si con Sujecion de la
Ciudad de lo que el Uno Comenzare el
otro lo pueda proseguir acabar fenecer
y acauar y por el Contenido Otorgo el
presente en mi nombre y Representando
mi Persona Derechos Acciones y pertenencias
de S.M el Rey nro S.r Vasallos Comercios
de Castilla y de Indias y demas Diligen
cias Juzgados Justicias y Tribunales
de cualesquier partes y Lugares
que con dho poder vinan y en el dho
mi nombre puedan hacer y hagan

1

Cerrada q.da Merzedes Fuerdes
Jaén Razome Con Jrme al Antiu
o Las Vemos Con Ste Poder Con
Zedúlas por S.M. la dha Merzed
Merzedes las Azeptan Como sonbre q.e la
quen los Títulos y Deberes que
fueron Merzenarias de las dhas Merzedes
son ó mas Duplicados y melor Vsitan
á la Ziudad de los Reyes Con
Vazm.a de Recivido Presente los
Memoriales Papeles y Demas Recaúdos que
Combengan Dexta y con Efecto
Combengan las dhas Merzedes Dexar quan
tas Delibrenzias fueren Nezesarias
que para Ello y Su Anexo y Dependen
te les Doy Este Poder Cumplido con
libre y General Administrazion
Sin Limitazion Alguna y con facul
tad de Puedan Sostituir Conquanto
á fuero Juzio y no Contra Conquien

Doy Fee Ruego Encargo y Mando
y quiero me Liguen y Obliguen Como Si
yo mismo Lo Hiziese y Otorgare Que
Siempre Fuere Aun Otro Tiempo y El Poder
y para Ello Se Vea Que y Como
Sano Cierto y Otorgo Con Libre
General Administracion Alguna y
La Cantidad o Cantidades Que Asi
Mismo Me Obligaren La Contenidas
Para Dar Dies o Fee Recte por Las
Instruziones que les Remito Con Este
Poder y Ala Forma y Lo que En Virtud
de El Hizieren Obligo mis Bienes
Y por Haver y Doy Poder Cumplido
A las Justizias y Juezes de Su Mg.
de q Qualesquiera Sean y En Especial
Alas de Esta Villa Corte y Chancilleria
Ante Quien Con Esta Carta Fuere
Requerido y Alas Dichas Las Sumisiones
de Obligazion y Renunciazion de Leyes

Se hizieron y otorgaron de Que estaran
y pidiendo la execuzion y Cumplimiento
a dicho y Jurisdizion de las que les
y de cada una dellas se Sometieron y Renunzio
el suio propio Domizilio y vezindad
el Fuero y Ley y todas y qualesquier
el derecho del Seguro Que hazen de
que para y todo lo que dho es se Executen
Compelan y apremien por todo Rigor de
Dro como por Sentencia pasada en Cosa
Juzgada y Renunzian todas las Leyes y fueros
y Dro de su favor y la General que
Prohibe y en forma En la Ziudad de los
Reyes a Veinte y Dos dias del
mes de Henero de mill y Seiscientos
y Veinte y ocho años y el otorgante
que Conozco lo firmo siendo Testigos Diego Juan de Sala
Ramos Leonardo Velez de Guevara y Juan
de Cuellar y Porras y en fee = Ba
Ante mi Pedro Gonzalez Montellano = Pasó

Carlos de Arango. 1º. Alferez de M
de Cavildo y Publico= Y Confee dello
Signo y firmo, En Testimonio de Verdad=
Carlos de Arango 1º. Alferez de dho
Cavildo y Publico

Comprueba= Rma. fee y Carlos de Arango de quien
Vso Instrumento para ser de Signo
y firmado Ju. de Vrg. y Alfo.
rriente de dho Cavildo y Publico de
Ciudad fiel Legal y de Numero
Fianza fue (Pedro Scripano y
y demas Instrumento y ante el
dho Alfo ampliado y pasar siempre
le dado y da Entera fee y creden
cia y firmo y firmo del Signo y
te la Certificamos y firmamos Cnla
Veyres Antiez y dho de Alfonso de Mile
Cerro y rubrica y dho año= Thomas
Antiz de Castro 1º. Publico= Pgo
=de Cabrera= Testimonio de

Poder

Juntamente con el dho Pedro y el
Cón mjo y de mancomun ãlos
dhos y cadauno de ellos por sí y
por el todo Insolidum Renunciando
como en su nombre y por mí Renuncio
las Leyes de Duobus Reis de Vendi
el autentica Presente de fide jus
sion y el Beneficio de la división y
excusion y las demas Leyes fueros y
Vsos de Mancomunidad y fianza como
en ellas se contiene, y yo el
dho Cap.n D.n Barthólome de la Rosa
Marcellano Como tal Diputado Co
Como tal Alferez sin excusion y
de Vso de dha Mancomunidad que
en su nombre y por mí de dho
y cadauno de los dos por sí y por el dho
Insolidum como dho es Pagara y

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Joseph Lopez de Lamadrid Vezino de Sta Ana de Zinaloa y al presente en esta Villa de Sn Phelipe de Sinaloa Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Pharo de dicha Villa y Governador interino de la Provincia de Sonora por Su Magestad que Dios Guarde Otorgo y conozco que doy todo mi Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Joseph Lopez de Lamadrid Vezino de Sta Ana de Zinaloa y a quien su Poder hubiere ausente como presente especialmente para que en mi nombre y como mi Procurador pueda parecer ante el Capitan Don Pedro Antonio de Vivero Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de la Provincia de Sonora y ante el Escribano de Gobierno y Guerra de ella y en mi nombre y como mi Procurador pueda pedir y demandar y cobrar de la Real Caja de Arizpe de dicha Provincia de Sonora o de otra qualesquiera Caja Real de Su Magestad que Dios Guarde la cantidad de Mil y Ochocientos y Veinte Pesos en Reales de Plata corriente que se me estan debiendo de mi Sueldo de Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Pharo de esta Villa de Sn Phelipe de Sinaloa que he servido en la Provincia de Sonora en virtud de Orden de Su Magestad que Dios Guarde que para ello tengo presentada en dicha Provincia de Sonora y de los Ocho Mil Pesos que se me estan debiendo de mi Sueldo de Governador interino de la Provincia de Sonora que he servido

Nombre de Dios mi padre por Cristo
gado con Voluntad y Veneración de
Leyes de Roma Numerata Decima
y prueua de A. Cresco y Vezino
Como Criados de Carolina Los
que Leyeron dicha Mia Ochocientos y
Setenta y seis Cruzados Do Alonso Cas.
Dn Juan de Rosas y Santa Cruz con
certi y Bizo Vellos lo que Alonso Capitan
y Bartolome de Sn Thome Juan
llano mi padre me Dexeno por los
Instruzion que me Remitio con dha
a Saber = Los treinta Mil Docientos
y Veinte y nueve para Cruzados Con
Primero dellos nueue Mill y nouenta
y nueue para Cruzados Son por El premio
de Viega que de todos Ellos El dho
Diego Lopez de Leon a de comer como
Paso Señora Con premio digo y

Declaro a Vmas Mandado q el
Presente Corre En la Plaza de Stacil
de cuia Jurisdiccion Corresponde dho mi
Parte y por mi le Vsado Y de todo
los demas Bienes mios y nombre y mane
Pero Escudero Principal y Premio
Constituido dho mi Parte Como a
Principal Y como tal a. ni Fiador
Sin Excepcion y de Mancomunidad que En su nombre y
Nombre de sus Fiadores se obli
gan por si y por todos y solidum
Liquidan y Cantidad en Reales de dho
D. Joseph Lopez Mexicon. que han recibi
dos a su Voluntad y de la Contenido Vien
de Por menos Sobrelos Cargos y
Cuentas de Capitana y Almiranta
de dhos Buques Salientes y Sobre lo
Menor y mas bien Parado que de

Nros Cascos y Buques en dha forma
a Por mitad de Salbas, y dexe
el punto y hora que dha Capitana
y Almiranta salgan y se hagan la
Vela al Puerto de Bonanza de San
Lucar de Barrameda. ó Bahía de Cadiz
con las demas Galeras y naos de su
Conserva en seguimiento de su derecho
viaje Batallegar con buen Salbamento
al Puerto de la Ziudad de San Lucar
que Dios quiera, y Regalar que sean
y hechen la última ancla y sepa
sen veynte y quatro horas natural
les para entonzes y no mas tiempo
a hacer y ha corriendo dho viaje
que es y se entiende de mar y
viento fuego amigos y enemigos
y otros Vientos y Peligros que se
quier que sean excepto borrasca

El Patron Comendatario ó mudan-
za del Rio se que Sto no sonde re-
quenta Subcediendo lo que Dios
quiera que Sto dho Viego
y Peligro que son Pero quen pordra
los Reynos Caxas y Buques de dha
Capitana y Almiranta Respondera
El dho mi parte y lo avemos de ser
y guardar Sto de la paga de dha
labra Gente y Una Escriptura Vo
ta y Chancellada Como Sus Se Obe
ra Pregado ó Vista por Cantidad.
Conforme lo que de dhos Casos y
Buques En dha forma el Gramado
se Pedira = Y Dentro de Beynte
Dias Primeros Siguientes de como El
dho Viego Rescibido se aya Cumplido
y Pasado Obligo á dho Capitan de
Barbalonc de la Thorre Montellano

6700

En parte como tal Principal Obligado como tal Mayordomo de Fabrica de dicha Parroquial de dicha Ciudad que en nombre y para el efecto de cada uno por sí y por el todo de Solidum como dho Principal y que pagara y pagaran cada uno y todos de Solidum como Reo fiado que queda al dho D.n Joseph Lopez de Leon á aquien Es dho su Poderdo. Cantidad de Veinte y dos mil y novecientos y nueve pesos Reales de Vellon dho debido en dha Ciudad de San Felipe en Pesetas Corrientes y en Plata Labrada y Sellada de todos Quilates Contribuciones Repartimientos Empleos por que todo lo Relevo de Cuenta y Cargo de dho mi parte y mia y de cada uno de Nos y de la dha Moneda de Pesos Excudos de

á diez Reales de Plata Cada uno p.que
tengan la misma ley y para que los
Dhos Creados que á la Presente exis-
ten y no en otro Genero de Paga mño
Nella con las Cortas de la Cobranza
y por Ella luego que dhos Despachos
sean Cumplidos se á de Poder Cor-
rer. dho mi parte y ámi ante
el Lor con esta Sentencia y el
Juramento y declaracion del dho
Joseph Lopez de Leon. ó. de quien Otro
su Poder ó Causa Obiere Conbe-
nga en mi nombre y para mi se le defiere
la Quenta y Averiguacion de todo quan-
to sea Necesario para q se alcanze
su Justa Execucion sin q se pueda
mas Quenta ni Recado aunque de ello
se Requiera de q en mi nombre
q para mi debo = para q mi Cumplido

y paga de lo q dho D. obligó los bienes
y Ventas de dho mi parte y los mios y
los mñs y de cualquno de los q quiera
q por ser. y en su nombre y para mi y
Poder cumplido a las Justicias de mi Mg.
a cuyo fuero y Jurisdizion yo me
Sometí esta Carta q otorgo, y
en Especial a las de dha Villa
de Penafiel y de otra q[ualq]r parte
donde dho mi parte y demas q
de Ambos e[s]pecial dho Cumplimiento
y paga a cuyo fuero y Jurisdizion q
Calaunas Renunciam obligo y sometio
a dho mi parte y renuncio y lo
metto y Ver. Su propio fuero y Jurisdizion y mio q domicilio y Vezindad q
tiene y tengo y q tuviere q anexemos y
la Ley sit Conbenerit de Jurisdizione
omnium Judicum y todas Pragmaticas
y las Sumisiones como en ella se contiene
para q por todo Remedio y rigor de
y Via de Executiva y como por Sentencia

1699

[illegible]

Poder y Testamento de D. Balthasar de Colarzana y de D. Juan de Aguirre su Cuñado

En el nombre de Dios todo poderoso amen Conocida cosa sea a todos los que la presente carta de poder y testamento vieren como yo Don Balthasar de Colarzana, Vecino de la Villa de Potosí del Reyno del Perú en el Reyno de las Indias, y natural que declaro ser de la Villa de Motrico en la Provincia de Guipuzcoa hijo legítimo de D. Balthasar de Colarzana, y de D. Maria Juana de Mendiola mis Padres difuntos que en gloria santa sean Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, Bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico fiel Christiano Deseando como debo poner mi alma en la mejor disposicion que puedo y temiendo la muerte corta natural a todos Criaturas humanas, y cierta su hora incierta, Otorgo que hago y ordeno este mi Poder y Testamento en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte, y cuando su Divina Magestad fuere servido de llevarla de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa en la parte y lugar que mis Albaceas nombrados infrascriptos eligieren, y que mi entierro y funeral sea con la decencia que a ellos les parezca, y que se digan por mi alma las misas que ellos tambien nombraren = Item declaro que quando contraje Matrimonio con Doña Juana de Aguirre mi Muger difunta que en gloria santa sea, no hubo entre nosotros dote ni arras algunas, ni yo recibi cosa alguna de bienes dotales, ni de otra manera, ni ella tampoco recibio cosa alguna de los mios, ni de mis bienes, ni de otra manera, y asi declaro para que conste = Item declaro que al tiempo que contraje Matrimonio con la dicha mi Muger difunta, no tenia bienes algunos, ni deudas, y que los que despues he tenido y tengo, son los que he adquirido y adquiero por mi industria y trabajo personal, y por mi Comercio y Granjerias, y declaro que al tiempo que la dicha mi Muger difunta falleció, no dejó hijos ni descendientes legítimos de su Matrimonio conmigo, ni de otro alguno, y declaro que la dicha mi Muger difunta en su vida y al tiempo de su fallecimiento, no tuvo bienes algunos, ni deudas, y que los que despues de su fallecimiento

SELLO TERCERO. VNA REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE
1713.

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Señor Don Balthasar de Lazcano Vecino de esta Villa de Bilbao, Estando como estoy enfermo en cama de Enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi Juicio, y entendimiento natural, Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya Fee, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano que soy, Temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi Alma en carrera de Salvacion, Otorgo, y conozco por esta Carta de Poder, que doy, y Otorgo todo mi poder cumplido, bastante, segun que de Derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a el Señor Don Lucas de Lazcano mi Hermano, Vecino de esta Villa de Bilbao, Especialmente para que en mi Nombre, y en Representacion mia, pueda hacer, y haga mi Testamento, Manda, y Legados, que tuviere por bien de hacer, y Otorgar, y Ordenar, y Disponer, y Mandar, y Legar, y Declarar todo lo demas que yo debo, y tengo de hacer, y Otorgar, y Ordenar, y Disponer, y Mandar, y Legar, y Declarar, segun, y como, y de la manera que yo lo hiciera, y Otorgara, y Ordenara, y Dispusiera, y Mandara, y Legara, y Declarara, estando presente, que para todo lo que dicho es, y para cada cosa, y parte de ello, le doy, y Otorgo todo mi poder cumplido, bastante, segun que de Derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, con todas sus Incidencias, Dependencias, Anexidades, y Conexidades, y con libre, franca, y general Administracion, y con facultad de poder Vender, Trocar, Cambiar, Enagenar, Hipotecar, Empeñar, y Obligar todos mis Bienes, Muebles, Raizes, Derechos, y Acciones, que tengo, y me pertenecen, y que en adelante me pertenecieren, en Juicio, y fuera de Juicio, en Partes, y fuera de Partes, en todas las Partes, y Lugares, que convengan, y sean necesarios

San Esteba, Lic.do Dn. Martin de Vigoren, Don Domingo de Eguiza, y Don Pedro de Mezquia, y nombrados por dho Don Juan de Borda, y por Pablo de Esteabe, y por dho Martin, a Ciriaco Don Martin de Vigoren, y por dho Don Domingo de Eguiza, y por dho dho Don Pedro de Mezquia, y por dho Don Juan de Borda, y por dho

SELLO CUARTO
SEISCIENTOS
AÑOS DOS MIL CIENTOS
VEINTE Y SEIS
Y SIETE

PAPELES AÑOS DE
1718, y 1719.

Como padre, y cabeza de mi casa, y Persona voluntaria
Digo, Q. Aunque mi intento, y voluntad siempre ha sido, y es
Q. todos mis Bienes, Deudas, Derechos, y acciones, q. tuviere al tiempo de mi
fallecimiento, los dexe, y nombre en
quiero desde luego dexo, y nombro por mis Herederos a los
Hijos, Don Balthasar Juan, y Don Joseph Augustin de Zamora mis hijos na
turales, q. he tenido, y tengo de Doña Juana Sanchez de Tagle, soltera,
Q. han de suceder, y heredar por iguales partes
Cuando tanto el uno como el otro, con la Bendicion de Dios, y la mia
Atento a no tener otros herederos forzosos, ni descendientes
ni descendientes, ni ascendientes
Q. mando, y es mi voluntad que en quanto a lo que D. Balthasar
Juan, de edad de diez y ocho años, y el dho D. Joseph Augustin
de nueve años, y menores, q. he tenido, y tengo de dha Juana Sanchez
Curadores, y Tutores, y Padres de sus personas, y bienes de dhos mis hijos naturales
Sres. Dres. D. Juan de Borda, D. Juan de Urrutia, y Balthasar
Zuloaga, Don Domingo de Munibe, y Don Pedro de Mier
quid, acudiendo en el lugar, y grado q. va nominado, y por la
manera, q. todos, y cada uno de ellos me poseyere, y de
Q. Magestad de ratificacion, y confirmacion q. tuviere, y dhos mis hijos
Jozgue, y entendieren a dhos mis hijos, y herederos q. quedo
dicho, y declarado
Q. mando, y es mi voluntad que en quanto a lo que mas ha lugar
Dexo, y nombro por mis Albaceas, y Testamentarios a los
Sres. Don Juan de Borda, D. Juan de Urrutia, y Balthasar
Sres. Ciudadanos de Sevilla, y Cadiz, del Reino de Andalucia
Sres. Dres. de Guarcas que tengo nombrados en Guancavelica
Reino del Peru, como en la dha ciudad de los
Reyes, q. quisiera dhos mis dhos Albaceas, y Testamentarios
Vean, y tengan en primer lugar al dho D. Juan de Borda
y por falta de dho D. Juan de Urrutia, a quien
Sres. Sevilla de Motrico, y Pedro Ygnacio de
dho Testado, para que los dhos Sres. lo hagan, y cumplan
Entero cumplimiento como dho es, y expresado, y juntamente

Poder para testar y Testamento que Comunicado de Virginia Lorenzo
que Otorgan Juan de Salcedo y Maria Lorenzo Conjuges Vecinos de Utrera
en la mejor forma que haya lugar en Derecho Cada uno en el Lugar que
le nombra Executor lo contenido en este Poder Testamentario y Ultimas
Voluntades declaran que al tiempo que Contrajeron Matrimonio
Trajo dicha Maria Lorenzo Conjuge por Bienes Dotales
Gananciales y Parafernales que Le Pertenecen y Pertenecieron
Por Herencia de sus Padres y Abuelos Difuntos Cuyos Bienes
Se hallan en Poder de dicho Juan de Salcedo su Marido
Y Conjuge Y Para que Conste Cumplir y Pagar este su
Testamento y Ultimas Voluntades Nombran por sus Albaceas
Testamentarios y Cumplidores de este su Testamento a
Dicho Juan de Salcedo su Marido Conjuge y a Don
Juan Antonio de Salcedo y Lorenzo su Hijo Legitimo
Y de dicho Matrimonio Mayor de Veinte y cinco años
A quienes dan todo el Poder que se requiere y es necesario
Para que entren en sus Bienes Derechos y Acciones
Y Cumplido y Pagado este su Testamento Instituyen
Por Unico y Universal Heredero de todos sus Bienes
Derechos y Acciones Muebles Raices Semovientes
Dinero Oro y Plata Alajas y Ropas de su Uso
Y Servicio Casa Poblada y Horros Censos Juros
Tributos y Otras Cualesquier Cosas que les Pertenezcan
Y Pertenecieron en Qualquier manera a dicho Don
Juan Antonio de Salcedo y Lorenzo su Hijo Legitimo
Y de dicho Matrimonio Mayor de Veinte y cinco años
Y Revocan Anulan y Dan por Ningunos y de Ningun
Valor ni Efecto todos y Qualesquier Testamentos
Codicilos Poderes para Testar y otras Disposiciones
Que antes de Ahora hayan hecho Escrito y Otorgado
Por Escrito de palabra o en otra manera o para
Que no valgan ni hagan Fee en Juicio ni fuera de el
Salvo este Poder para Testar y el Testamento que en virtud de Este
Hago y Otorgo Ratifico que quiero Mando y Es mi Voluntad
Que solo valga y haga Fee en Juicio y fuera de el

SELLO TERCERO, VNA
AÑOS DE MIL SETECIENT
VNO, SETECIENTOS Y SE
Y SETECIENTOS Y SEIS

PARA LOS AÑOS

Vn Real

Vale

Un mill cientos y ochenta y tres ß ——— 10283 ß
De quenta de Don Juan de Ordagorta, quatrocientos y ochen-
ta y quatro ß ——— 0484 ß
De quenta de Don Martin de Garate, quatrocientos y treinta
y tres ß ——— 0433 ß
De quenta de Don Pedro de Amezaga difunto ciento y ve-
inte y cinco ß ——— 0125 ß
De quenta de Don Juan de Biana, noventa y nueve quen- ——— 0099 ß
ta dar las dhas sumas, montan trece ——— 13 0255 ß
Mill quinientos y cincuenta y cinco ß. Con que se dio en mi poder, y
a las personas a que toca, por entregado. Con lo cual cesó
esta Cuenta y Data. Y no hay mas que poner en ella. Y
lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de mil
setecientos y quarenta y quatro años. Don Juan de Ordagorta
Don Martin de Garate. Don Pedro de Amezaga. Don Juan de Biana.

Antemi
Juan de Arellano

SELLO QUINTO. VNA REAL.
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
AÑOS. SESENTA MARAVEDIS
VNO. SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS MARAVEDIS.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Agosto de mil Setecientos y quarenta y cinco años ante el Sr. D. Juan Pimentel y Cabrera Caballero de la Horden de Santiago Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad por su Magestad y Regidor perpetuo de ella y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad en ella y su Partido por el Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde y en presencia de mi el Escribano publico y de Cabildo parecio Don Juan Bautista de Salazar Caballero de la Horden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad como Mayordomo de la Casa y Hospital de Nuestra Señora de Atocha fundada en el Cementerio grande de esta dicha Ciudad como consta de la Escritura de fundacion que presento y dijo que por quanto la Casa y Hospital de Nuestra Señora de Atocha fundada en el Cementerio grande de esta dicha Ciudad por Don Bernardo de Aldana Caballero de la Horden de Santiago Alcalde ordinario que fue de esta dicha Ciudad y Mayordomo que fue de la Santa Hermandad de ella y Don Juan Bautista de Arguedas y Herrera Caballero de la Horden de Santiago Alcalde ordinario que fue de esta dicha Ciudad y Mayordomo que fue de la Santa Hermandad de ella y Don Juan Bautista de Salazar Caballero de la Horden de Santiago Regidor perpetuo

PARA LOS AÑOS
1712, 1713.

ô al Sto Tribunal dela Santa Cruzada Como no sea en Sentencia
no sean cumplidos Cumplidos enseña Nro Derecho Escriptores =y
assimismo Sea obligado a pagarme el dicho Tribunal Treinta y
Cinco p.s y quatro R.s y medio a Razon de Diez y nueve
Cruzados por Cumplidos dos meses no Satisfaziendo se entiende
cumplido Y para dicha Cobranza diserido Como Sevendero y
Cobrador Simple ô dicho derecho Comun = Pidiendo lo qual Cassa
Con Costas en forma Jurada Lo necesario y Siendo Jues de quien
pende para proveer al Otro Sumario no pareze Ynconveniente q.e se lo
mande dar Dado dia Mes y Año Sobre Dicho y Costas Siendo Parte y Lugar
y Pidiendo Justicia Lo pido Asi Juro en forma Pide las Costas y dixo
Q.e Sesta Jurada y Cierta dicha Cuenta Pide Justicia y cumplim.to
de lo q.e Pide Cassa = Vo el Dho Luis Pinto de Soy Pro.
dho Corregidor dicha Cuenta, Reconocida y examinada
Oigase Sr a Azepo Unico y pasado como Cuenta Sevenzione y
Pido Justo Arreglo Arrendamiento Sol. Valle dicha Cuenta pide
pr.a y Pedida dada por Cumplida Sentencia Sentencio Condeno Lo
dho Sr. Sin Costas Segundo Primera pide Cumplida y fe-
dos Meses Arrendamiento. Y Costas y Se Costas dende treze
dese Mayo Cruzada Pide Justicia Y por pedida Sr fue de Condeno
de doscientos p.s dezocho Reales y Mes dho pagos al
Dho S.r D.n Lorenzo Ruiz de Cardenas y Ynstrumentos de sus
Conocimientos al Tribunal dela Santa Cruzada desde Mr.
ô aquien fuere p.s Cobranza demas Conocimiento
Cumplidos Como fueren Cumplidos y durante el Dho tiem
po Mes dho Año Acompaña Su Cuenta pasada por ante
Arrendamiento Mayo como Acostumbre la
Dudare= Y Ynstrumento mes dho pagos al Dho S.r D.n Loren
o Fernandez de Cardenas ô al Dho Tribunal En la forma
Pedida Treinta Catorze p.s y quatro R.s dezocho
pesos Y Conjeso Deuerle de Sr Arrendamiento mesdho
Empleado Amigablem.te y Ynsertio Cantidad en la Primera
Los Quales por Jues Cruzada por Su Cumplimiento y
Pago mes dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho
y mes breve = Sin Dho Dho que Se Pronuncio dho

Sello 1.º

SELLO TERCERO VEINTE AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS Y SIETE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

PARA VALER AÑOS 1667 Y 1763

Llanamente, y sin pleito alguno con las costas y daños de la Cobranza Veinte y cinco p.s cruzados hasta cierta satisfacion dentro de tres meses consecutivos. Sin cuya paga hagan [illegible] Cumplido el plazo dicha Hipoteca buelva a quedar sobre toda la Cant.d Dineros Alcances y Alcances y Residuos de Cuentas Cabezas y Personas Simon. y Sin Reserva alguna que se pueda hacer ni Suplica humana Sea Necesaria otra alguna que se pueda hacer por q.e de qualquiera q.e Mas bien sea cumplido y cumplido Consentimiento y Simplicidad Cobranza de Cobrar mejor y Poder cumplido a las Cuentas y Fuerza de su Mag.d dequalquiera Juez y Juezes Competentes de Valladolid y todos Sus Partidos Jurisdiccion mi Sumision y Obligacion y Renuncio el mio propio Fuero Jurisdiccion domicilio y Vecindad y el Privilegio de Cabeza de Clamadeus sentencia el Fuero del Reyno y Juez Competente para Cumplir y apremiar a mi Persona y Bienes como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada dada y pronunciada por Juez competente sobre la Razon y la Causa y no pudiendo yo Otorgante dicho Cumplido y pagado los dichos Veinte y cinco Ducados Vno Cumplido y pagado los dichos Veinte y cinco Ducados Vno Cumplido y pagado los dichos Veinte y cinco Ducados Vno

Un real.

SIN DOTTICHO YNRFAN
MIL SETECIENTOS
SETECIENTOS Y SEIS.
SETECIENTOS Y SEIS.

PAPEL DE OFICIO DE LOS AÑOS DE 1705, y 1706.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan de Ortega Montañez Alcalde ordinario de primera elección en esta Villa de Madrid Corte y Casa de su Magestad por el Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto que Dios guarde por ante mi Escribano y testigos parezco y digo que por quanto Don Juan de Ortega Montañez mi Padre Alcalde que fue de esta Villa por el Estado Noble de ella en el año pasado de mil setecientos y quatro y Doña Ana de Ortega mi Madre Difunta vecinos que fueron de esta Villa en la Parroquia de San Andres Apostol de ella Otorgaron su Testamento Mancomunado en que entre otras cosas que en el se contienen dexaron por sus Albaceas y Testamentarios a Don Juan de Ortega mi Hermano Presbitero Racionero de la Santa Iglesia Colegial de San Isidro de esta Villa y a Don Francisco de Ortega mi Hermano Alcalde que fue de esta Villa por el Estado Noble de ella en el año pasado de mil setecientos y quatro y a Don Juan de Ortega Montañez mi Padre Alcalde que fue de esta Villa por el Estado Noble de ella en el año pasado de mil setecientos y quatro y

PAR
1712 y 1713.

Sello
SIETE PRETOS CORRIENTES
MIL SETECIENTOS
SEISCIENTOS Y SEIS.
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

endo mucho
D. Pedro
el Illmo. Sr.
dema. Sr. ag
prehemar
po Corra
Ronda
Cavallero y Caballero paraguando llegue Alcalde Ord.
dicha Ciudad de Ronda a su Casa y morada en Juzgado
Lcho. Negro enmascarado y Ygora Señora Da. Maria Casimira de Moncayo y
ras Segunda y Victoria Señoras
Fernandez Lucena, Dn. Antonio Ygnacio de Leon Pedro Cortes
lo de Sa. Cruz para de Señoras Comedias
Comedia en todo el tiempo que fuere del Agrado
y Regor. Gral. a Ynstancia del Arrendador y condiciones con que se hizo
mientos de la prueba y dicha Ynstancia y Real Poder obsion y facultad para que pueda mas
Satisfa. y ante los
ga y firme y guarde
tro alto y Perezcan que Ninguna Persona Cavallero
siguo Antonio
Benito Alcalde Ord.
Saymel Alcalde y
Manuel de Luna
Ldo. Julio
Cavallero diba hacer Ynquieta ausencia de esta Ciudad a
parte Ciudad Villa y Lugares donde quiera
guna Ynstancia ni
Ynstancia quien quiera
Ynstancia Ynstancia
Ynstancia
Ynstancia

se Dé por Requerido Sumido a dicho Poder y Obedeciendo y
y se obliga el otorgante Cumplirla Pena y primer dicho y demas
y contenido en ella con las mismas Renuncias y en la Forma
y Forma En cuanto a lo que toca a dicho otorgante a que Sabe Dª Ma
ria Carmina de Medina y otra Vecina de Esta Ciudad
como doña Estefana Nieto Negra Mulata Criolla todos Libres
de la Edad Durante la ausencia del otorgante a Pedimento
Su Poderdante y ruego de Estos Requerido para que
los casos Capitulados Vere dicha Nieto Negra Mulata Criolla
Requerido otorga el Instrumento que Signan Cumplan y
firma A Cumplimiento obligo sus Bienes Muebles y Raices
Dado Poder cumplido a Derecho y Sumisiones de
que hacen para ante quien Estas y cualesquier Jueces
y Justicias de Su Majestad a cuyo fuero Jurisdicion
y Sumisiones Renuncian Su propio fuero
Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el privilegio de Leyes
y Fuero en Favor Sumisiones fuero y Renuncia de Leyes
y Fuero que hablan Sumisiones fuero y Renuncia de Leyes para
Juez que dicho es ante quien Sumisiones competan y que
fuese por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y
Renuncia las demas Leyes y Derechos de su favor y la General
en forma En Testimonio lo otorgan y Firman siendo
Testigos Dn Joseph de Sotomayor Dn Joseph Ramirez
y de Nacion negro Pedro Castillo y Juan de los Reyes Vecinos
Dn Baltasar de Estrada y la Merced Salvoconducto de Dn Jose
dicho otorgante a todo lo otorgado y firmo de su nombre siendo testigos
Dn Pedro Gomez y Estevan de Dn Diego Antonio
Benitez Gomez y Alexandro de Salazar y Juan Pacheco
Ante Mi
Juan de Huedano
Escno de SM y Pco

SELLO TERCERO, UN REAL
DOS MIL SEISCIENTOS
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS Y SEIS.
Y CINCUENTA Y SIETE.
Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
SESENTA Y SEIS.

Sello tercero

SEISCIENTOS CINCUENTA
AÑOS SETECIENTOS
VEINTE OCHO SEISCIENTOS Y SEIS
SEISCIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

y Remitio Suio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y
Apremio dela ley y dize q declara Eleve regun el Juramento
q tiene hecho no save Cumplen y Apremio Alegar y Cumplimiento
de los Autos Consiguientes por Sentencia pasada en Cosa Juzgada
gada y Renuncio las demas leyes y Fuero Derecho y la General
Esto probeio y Cosierto Contra lo dho Luis Dn Fran y la General
de Juzgado lo Demas en salvo = Y en Esta Causa en esta
Manera lo Sentencio y Declaro Asi Probeio Mando y Firmo
de Mayo de 1714 Dn Juan de Mendoza y Dn Publio doy fee como lo firmo
Juan de Mendoza
Ante Mi Publio
Siendo Testigos Antonio Benito
Osorio Felipe Gomez de Zavala Graciano de
Rl Hacd y Don Juan Jayme de Sarte presentes

13 de Agosto

Pedro Gil

Dn Fran Ramon de Medina
Alcalde de Campo
por Sr Dn Juan de Mendoza y otros

Por quanto Yo Dn Juan de Mendoza Caballero del Orden de
Calatrava Alcalde Mayor Prova Cap. de los Reales Exercitos del Peru y Gobernador
del Fuerte de Arica nuestro S. por la Mag. de España = Otorgo por el presente
que doy Poder Cumplido como de derecho se requiere, y en nombre de
Dn Fran Ramon de Medina Alcalde de Campo de Sr Dn Juan de Mendoza y otros
Caballeros del orden de Santiago a Don Joseph
Gregorio Gallo y a D. Bartholome de Noriega ausentes Juntos y a qual
quiera dellos Insolidum con Igual facultad Para que como Comisarios
Ante Vras Justicias Medias penas y costas y por el contrario Sean
mi nombre y Representando mi Persona Legalmente puedan parecer ante
Vras Mercedes Pidan Juren y Declaren en Razon de Bienes Muebles
y Raices que pertenecen a dhos Señores Alcaldes de Campo y Oficiales
Reales y demas Personas Soldados Capitanes Oficiales y Gente de
Mar y Guerra y de quien mas Convenga Jurar todas y qualesquier
Cuentas Libros Papeles Vales Obligas Conocimientos Memorias y
demas Instrumentos Escritos y papeles que Mexicos Alegue con
Declaraciones Clausulas Juramentos y Cumplimientos que para

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO, SEISCIENTOS Y SESE
SETECIENTOS SESENTA

PARA LOS AÑOS DE MIL, MIL

Sepan quantos esta Escritura de Obligacion, Recivimiento, Cesion y Traspasso vieren como Nos Don Juan Manuel de Ortega Vezino de esta Villa de Madrid Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Don Juan Antonio

personas Consules Jueces Alcaldes ó Tenientes Corregidores Alcaldes Ordinarios Examinadores Delegados y medidores Alcaldes Alguaciles y Ministros de Justicia y Gobierno mayores y menores Sindicos Procuradores Escribanos Porteros y demas Oficiales de Justicia y Gobierno de Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos de qualquier calidad condicion y preeminencia que sean a quienes toca y pertenece el conocimiento de las causas y negocios civiles y criminales de que en virtud de mi Real Jurisdiccion ordinaria y delegada pueden y deben conocer en primera segunda y tercera instancia y en grado de apelacion suplicacion nulidad y otro qualquier recurso ante mi Real Persona y Tribunales de mi Corte y Chancillerias y Audiencias de estos mis Reynos y Señoríos y ante los Jueces y Justicias de ellos en todas las causas pleytos y negocios civiles y criminales movidos y que se movieren pendientes y por fenecer en que yo sea parte principal ó interesada por mi Real Hacienda y Patrimonio y en las causas pleytos y negocios civiles y criminales movidos y que se movieren pendientes y por fenecer entre partes de que mis Jueces y Justicias hayan de conocer por mi Real Jurisdiccion ordinaria y delegada

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VNO SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

En el nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que viue y reyna por todos los siglos de los siglos Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Pedro Ruiz de Bustamante Vezino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca Reyno de la Nueua España Estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad y en mi Juicio natural y entendimiento Memoria y Razon que Dios Nuestro Señor fue seruido de me dar Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Creydo y Confesado la Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya Fee y Creencia protesto viuir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viuiente y deseando poner mi Alma en carrera de Saluacion para quando Dios Nuestro Señor fuere seruido de me llamar de esta presente vida Otorgo y conozco que doy y confiero Poder Cumplido Bastante Libre y General Administracion y facultad que de derecho se requiere y es necesario a Don Pedro Ruiz de Bustamante mi Hijo Vezino de esta Ciudad para que en mi nombre y como mi Persona propia pueda Cobrar y Cobre de todas y qualesquier Personas Vezinos y Moradores de esta Ciudad y fuera de ella todos los Pesos y Cantidades de Pesos que se me deuen por qualesquier Causas y Razones que sean o puedan ser que yo tenga Escripturas o no las tenga que para todo lo que dicho es y lo que dependiere le doy el dicho Poder Cumplido Bastante Libre y General Administracion y facultad que de derecho se requiere y es necesario

sion á la paga, y cumplimiento de lo que se
por Sentencia pasada en Executoria dicen Seregada y Pertenecia las
Armas dice y Dho demandante en lo mejor dello pretende = y conviene
Executado dicho Diligencias y Contrapuesto = Que y hasta Cantar
dicha Causa dicho Reo en Rebeldia, y pasados el termino
Judicial Ordinario y Dozeabo, y en su prosecucion y
Apercivimiento Cristiano Real y Publico doy por concluso
en Primera Instancia Siendo Juez Dn
Juan Jayme Nuñez Phelipe Romero de Tamaio
Escrivn de Su Magestad y Manuel de Lueza por
Dichos =

Dn Juan de Lueza

16 Agto

Dn Pedro de Villavicencio
y Dn Manuel de Meabe
por 22 R.

En el Pueblo de Santa Ana de Velasco en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa y dos años. Ante mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes de una parte Don Pedro de Villavicencio Vecino de esta Ciudad de Potosi y Regidor Alferez Real de ella, y de la otra Don Manuel de Meabe Vecino de la Ciudad de la Plata, y Regidor Alferez Real de ella, y dijeron: que por quanto entre ellos se ha seguido pleito ante el Señor Don Juan de Lueza Ministro de Real Hacienda, y Juez Privativo de Tierras de Composicion de esta Provincia de Charcas, sobre la Composicion de Tierras que pidio el dicho Don Manuel de Meabe en el Valle de Cinti, y Pueblo de Camargo, y Chuquisaca, y en el Valle de Tarija, y Pueblo de Concepcion de Tomatas, y Pueblo de Santa Ana de Velasco, y

SIGLO TERCERO. VNRRAB
AÑOS DE MIL SEIS CIENTOS
YCINCO SETENTA Y SEIS.
Y SEIS REALES Y SIETE.

PAPEL DE LOS REYNOS DE ESPAÑA Y INDIAS AÑO DE 1775.

[illegible] que parece a Juana Catalina y [illegible] ausente en [illegible] y quien
[illegible] Cabeza de Vaca Enjuagamos Salapremia de [illegible] cumplimiento de todo
[illegible] Poder dejo mi Poder y bien cumplido y [illegible] Cumplido a la Justicia
[illegible] que [illegible] de Vaca [illegible] Sean y Empezar a [illegible]
[illegible] Cabeza

Casa Q.e pose en la Calle dela Penitencia que se cimpl.a
a primero de Junio deste año y delos dhos. bienes redis por
el Empregado a Satisfacion, y Remat.e de la Exp.on del Reo
y dho. dejaron mancomunada pena y Conbenga y lo firmaron
dellos, siguien. dhos los conocidos citados Leales Sodias y los
firmo. de Suscomboe Lindo Testigo Don Lonas Sayme
de Luste Alexandre de Mesa y
Lara, y Manuel de Luza presentes y Residen
tes en esta dha Ciudad. =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1446

1. Sello Quarto. Un Real. Años de mil setecientos noventa y tres y setecientos noventa y siete.

Don Josef de Lerena. Rubrica.

18. Agosto

Dn Lucas Camacho

Antonio Juan de Acevedo y Gonzalez

J.S. María Josefa

2ª 1712 2ª

Segundas Minutas Sueltas de Escripturas Publicas otorgadas ante D.n Juan de Sueldan Escrn.o Publico del numero desta Ciudad

Este Año de

1712

1.L

Segundas Minutas Sueltas de Escripturas Publicas otorgadas ante D.n Juan de Sueldan Escrn.o Publico del Numero de esta Ciudad

de Este año de

1712

Memoria de los generos que se le an entregado à D.r Balthasar de Velasco con
cedula de D.r Luis Asencio por Dor. de Rencouia y Haro y D.r Antonio
Rodriguez de Mattos en N.s de Junio de 1712 a.s Son los siguientes

Dos.	8 piezas de pelo de Camello Sencillo à 16 p.	02 08 p. on.
Sum.s	2 3/9 baras de dho en dos pedazos à 2 1/2	00 22 3
	2 p.s de Jarbiones que vienen en nombre de Velcones de Italia con 162 lbs à 10 xx.	02 01
Sirgia	1 p.a de Valencian doble negro de cruz con 80 3/4 lbs à 10 xx	02 01 3
	2 p.s de ra Valencian aleitado p.a dozelas con 332 1/2 lbs à 12 xx	05 00 2
	8 pares de medias de Seda à 5 p.	00 40
	15 lbs de brocato color de perla à 10 p.	01 50
	3 lbs dho à 10 p.	00 30
	10 1/3 lbs dho blanco à 7 p.	00 72 2 1/2
	1 Guarda pies ovalo de brocato todo manchado en 36 p	00 36
	4 Doz.s de Cordazes à 15 p.	00 60
	12 1/9 lbs de Dyboure à 12 xx.	00 19 3
	9 1/2 p.s de Brameñas angostas à 18 p.	01 11
	1 1/2 p.s de dhas anchas à 22 p.	00 43 2
	12 1/3 lbs de bocatan de Bruselas à 3 p.	00 37
	14 lbs de Carro de oro à 18 xx.	00 31 4
	12 lbs de Nauo de Florencia y las 2 lbs de brocato antezedo se dieron en el dho Nro à 4 p. 2 xx	00 54
	24 1/7 lbs de Pintas de Seda à 18 xx.	00 54 3
	6 1/6 libras de Seda de Calabria à 20 p.	01 30
	3 libras de Seda de Olanda à 12 p. 2 xx	00 80 4
	5 Cortes de Bumas negras à 8 p. 2 xx	00 42 2
	86 p.s de brecaña ans. con 235 1/2 @ y 698 4/5 à 6 xx	05 29 1
	13 1/2 p.s de olan Batista contra echos à 22 p.	03 85
	11 p.s de bretañas anchas con 6 1/4 @ y 10 3/5 à 10 xx	01 39
	12 lbs de Juea ancha à 6 1/8 xx manchada	00 55 1
	6 lbs de dha tambien manchada à 6 xx	00 50 2
	9 1/2 libras de hilo delolan à 3 p.	00 85 4
	35 1/2 lbs de dho ordinario à 4 p.	01 41
	29 1/2 lbs de dho mui entrefino à 3 p.	00 88 4
	2 Dozenas y 3 paras de Calzetas finas à 16 p.	00 41 3 1/2
	4 Doz.s y 1 par dhas de Toledo à 11 p.	00 44
	3 1/2 lbs de Candillo à 6 xx	00 02 12
	9 1/2 lbs de mozeles ancho à 6 x	00 00 1
	5 1/9 lbs de Calamaco à 18 xx	00 11 6
	4 Cafetas de hilo de oro à 6 p. 2 xx	00 25 4
		4 00 20 3 xx

Sigue y suma la Buelta ——— 7 0 0 t o - p. 3 -

1 - Libra de hilo de Olan en 10 - p. ——— 0 10 -
1 - Sombrero negro de Castor en 16 - p. ——— 0 16 -
3½ Vs. de Jeneal de 26 - Vs. negro mui fresco y 2 - Vs. blanco a 28 ½ 0 3 5 -
2 - Jeringas de peltre de media Libra cada una a 2 - p. ——— 0 0 8 -
4 - Pañuelos Rotos con Vs. de Crudo a 4 - rr. ——— 0 0 6 -

Jenizos de Quito =

1 - Un paño ruego con 52 - Vs. en que entraron 6 de dos varas de Cafe negro su Balon y 2½ Vs. de Sequito del azul a 12 - p. ——— 31 0 8 -

20½ Vs. de paño azul en que entro Lugarte y Cotoba de Sayal a 12 - p. ——— 0 0 5 4 -
16 Vs. de Jocuyo a 8 - rr. ——— 0 0 5 - 2 -
2 - Azafates de yerga de 2 Vs. 12 - Vs. a 8 ½ rr. ——— 0 0 16 - 3 -
3 - p. de Gaitanas ang. tas con 4 - Vs. y 5½ Vs. a 6 - rr. ———

4 0 3 4 3 - p. 4 -

Recaudose y Jerspeza de Gaitanas de quince anas que Encargadas y aun manchadas de anuia — Y las 80 Vs. de Jerspeza Goble de Cafe y que mismo Encargadas estan tan prendas y pasan perdidas
Y asimismo de 8 - de Relorones o Capiones de Italia y tienen 162 Vs. cada de Manutencion diaria —
Y 9 200 de Azafates Senillo negro y Delicencargaron y estan hechos
Y 9 asimismo Estan manufacturando 36½ de Olandas Nauarga —
Asimismo en Guarda pie de Gaitanas Jerspeza manufacturado
Asimismo la 17 - Vs. Cerca empezadas
Ytt. adedar Rezivo de 2 Dp 2 - de Punta y dos paños de Albarjas vendidos a Noi. cada paño y de 9 paños q estan Encargado Cruz pasenencuentro avna Encomienda q pasa Al Capitan Conde Casa Real Por de Gerente Y Cap. Dn. Jil de Jerena Grande de Cap. Don Manuel de la Jara Y Cap. Dn. Blas de la puente Contralor.

Jenizos de Quito = Cuenta de Lana = Cuenta de Lana = Cuenta de Lana

En 3 de Julio de 1512. Dº Alcaldesano Dº Fernº Carreño de Salbos
en R de Dº Mariº de Villa Sanct. y la dio a Juan de Strue
Salgado Dº Alguero de soldada al anualio de Sagoarda de mill
ambos Juntos pª q cobren de Dª Mariª de Sº xores 600ª q
Que le prinuiga de Sorcerer q Dº Rey en Cada a 22 de Setiembre
de 1506 ante Diego Romero Escriuano

En 3 de Julio de 1512. Dº Alcaldesano Dº Fernº Carreño de Salbos
en R de Dº Mariª de Villa Sanct. y la dio a Juan de Strue
Salgado Dº Alguero de soldada al anualio de Sagoarda de mill
ambos Juntos pª q cobren de Dª Mariª de Sº xores 600ª q
Que le prinuiga de Sorcerer q Dº Rey en Cada a 22 de Setiembre
de 1506 ante Diego Romero Escriuano

48 / 5 / 250 / 600 / 850 / 16 1/2 / 576 1/2

5 / 32 / 1/2 / 16 1/2

600 / 1 / 1 / 1 192 / 48 / 96 / 32 / 3

1 / 48 / 48 / 96 / 96 / 192

1 / 924 - 1 / 48 / 8364 / 1 / 32 / 1/2

2 / 32 / 2

La D.ª D.ª Ana Fernandez Viuda del Cap.n D. Diego de Olmos
da Cappan.n y. al S.or Lic.do D.n Juan Melendez de 20 663 p.s y. que en
diferentes Vltimas pasadas Leyes encargado como Actora y Curadora de sus
menores hijos y de lo Procedido p.r sus difuntos padres y demas Menores bes
tuario Casa de Enfermedades y demas gastos precisos y Concedid.s
desde el dia 16 de Dz.e de 710 en q.e fallecio dho D.n Diego de
Rojas Sargento Mor de Panico despacha como parece del q.e Cuenta
q.e está formando p.r dha Curadora — En q.e remdue en los
Vienes de los Reyos —

2

En 1º de Julio de 1717

El Sr Cap.n Don Clemente Fidel de Otazer y Solis de vecindad y dueño de Mayorazgo de mayor Cuia de Alava en la Provincia y Estado Señorio de Vizcaya de la Prov.a de Carabaya para donde esta de partida, dago de a el Sr Comp.te de la Caualleria D.n Ygn.o de Castilla Alferez mayor Real de Cobranzas Larcaytas y para que le pueda obligar a bienes ass en Plata como en Pien.s Para Comprar qualesquiera Chacras y Casas Cargue por Cartas de aujare; y para Comprar y Vender para Escriv.a de Registro de Cabildo Gen.l Para Pleitos, Despacho en una Fuerza y rigor el Poder para Pleitos que tiene dado a Don Yg.o Lazer. Facultad de Sustituir en quanto a Cobranza y Pleitos ass Don Yg.o Martin de Vsibarri. Joseph Bruet y D.o Mezellano.

4

Natural de Lerma
Ciudad de los Reyes
del Perú

En la Villa de Lerma en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi Alcalde Ordinario de esta dicha Villa por su Magd y testigos de yuso escriptos parecio presente Don Juan Fernandez de Salazar y Vallejo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Villa y Alferez mayor de ella en nombre de Doña Maria de Salazar y Vallejo su muger hija legitima del Sr Don Diego Fernandez de Salazar Caballero del Orden de Santiago y de Doña Geronima de Cervantes y Valdes difunta = Dijeron que por quanto la dicha su muger esta enferma en la cama de enfermedad grave y con temor de la muerte y para descargo de su conbenga y conforme a derecho y para que despues de sus dias no aya pleitos ni diferencias entre sus herederos sobre la particion de sus bienes y hacienda que al presente tiene y despues de su fallecimiento le pueda tocar y pertenecer en qualquier manera que sea y para que mejor y mas bien sea pagada su alma y descargada su conciencia de todo lo que debiere y fuere obligada a pagar y cumplir por su testamento y ultima voluntad o en otra qualquier manera que sea que dicho Don Juan Fernandez de Salazar y Vallejo su marido en su nombre y en nombre de la dicha Doña Maria de Salazar y Vallejo su muger y de sus herederos y sucesores y de quien de ellos en qualquier manera tubiere causa derecho o accion hacia adelante hacia la dicha su muger y sus bienes y hacienda y de cada cosa y parte de ellos y de todo lo que a ellos toca y pertenece y puede tocar y pertenecer en qualquier manera que sea desde el dia de la fecha de esta escritura para siempre jamas apartaba y desistia y desistio y apartaba y desistio de todo el derecho y accion que a la dicha su muger y a sus bienes y hacienda y a cada cosa y parte de ellos tiene y tener puede en qualquier manera que sea desde el dia de la fecha de esta escritura para siempre jamas y lo cede y renuncia y traspasa en la dicha Doña Maria de Salazar y Vallejo su muger para que lo aya y goze y haga de ello todo lo que quisiere y por bien tubiere como de cosa suya propia y de bienes dotales y parafernales que son y le pertenecen y le pueden pertenecer en qualquier manera que sea y para que la dicha su muger pueda hacer y disponer de todos los dichos sus bienes y hacienda y de cada cosa y parte de ellos y de todo lo que a ellos toca y pertenece y puede tocar y pertenecer en qualquier manera que sea desde el dia de la fecha de esta escritura para siempre jamas

D.n Gregorio de Prado y Cevallos Dn. Joaquin de
dicho matrimonio han tenido y tienen por sus hijos leg.os a
Manuel Diaz de Geronima Maria y a Juan de Dios Jose
Jn. Feliciano y el mayor de los dichos diez años y quatro
meses de edad, cada D.a Geronima Maria de Los Reyes de
tres años quatro meses y quatro dias, y Juan de Dios Joseph de Jn.
Diaz de dos meses, declaran los por sus hijos legitimos y legitimos
tarios y postuma que espera parir dicha Exma.
ra Maurer cada D.a Romana = declaran por sus Albaceas
testamentarios que se hallaren por su fallecimiento respectivamente combenidos
y cumplan este Poder y lo dispuesto en el testam.to y en su defecto
lo hicieren sean Albaceas y testamentarios el dicho D.n Diego
de Alcantara Negrete con facultad de Jnventario
y Avaluo y demas de ley y declaran de dicho D.n Diego
Joaquin de Gallegos primero nombrado por curador
de sus menores Hijos y dicha Jumenta dicha D.a Roma
su Esposa la Tutora de ellos y pide a las Justicias Reales cesen
el cargo = Jtem declaran de dicha D.a Romana
nombra por Tutor y curador al D.n Jose Antonio de
Torres Rubio Muñoz que fue del Jord.n D.n Julian Riquelme de quien
y por fallecim.to dicha a D.n Ignacio Rodriguez de Al
dana caballero del Orden de Alcantara superior y las
mismas Reglas arriba nombran en el lugar y tan especificado
por ellas en el mismo Poder y facultad y pi
den en esta Herencia de Reyes cada uno en su lu
gar en caso de fallecer entramos otorgantes =
Jtem permanente y quedare dichos Bienes deudas y
derechos y acciones nombran por sus Jueces y unicos
Herederos a los dichos sus tres hijos nombrados y de por
postuma que pueda tener y lo dexan por Esta su
ultima voluntad y Poder que tienen otorgado ante

Jesus con guardian y dan[e] ningunos y demas que dalon
nulidad de todo Derecho quisieren Este[n] todos los
poderes para testar Mandas y legados y otras qualesquier
disposiciones que antes de este hayan fecho por escripto
o de palabra y en esta que ahora hazen Mandaron
primeramente que pague[n] sus deudas Legos acostumbrados
Agustin Vasquez Presbitero Alcalde Real
Nuestro Mayordomo y Notario Diego Juan Ruiz del
Rey Andres de Medina y Antonio Benitez Jaco

En 8 de Julio de 1712. D. Lorenzo Ruiz Ramirez Calderon como principal y D. Diego Garcia de la Peña Romero fiador y ambos de mancomun solidum obligan de pagar a Maria D. Luisa de Zespedes y todos sus herederos y Sucesores y Causa habiente 1032 p. p. con otros tantos prestados la pagaren esta Ciudad con costas de la cobranza y flete para dicho dia 2 de Junio de dicho año que fueni de 1713 = Con declaracion que esta Cantidad es caminada y dicho D. Lorenzo como principal y D. Juan Sanchez de Aragon como fiador se obligaron a favor de dicha D.a Maria por Escritura ante mi en 2 de Junio de dicho y dar hauer muerto dicho Poder. Entra en ruego de dicho D. Diego de la Peña, la Sobrecarta y Ratificada que sea esta Escritura de Entrega de esta Ciudad de 2 de Junio de 1716. Fe de declaracion que tienen pagados los principales hasta 2 de Junio de dicho año de 1712. testigos D.n Lorenzo Juan de Zuazo y D.n Jaime de Zuste =

En 8 de Julio de trescientos y doce

El Cap.n Dn Manuel de Bolaño vecino de
Sn Fedin combl. y vecino Grauador en Corsi combl
de ellos pertenecientes al pres.te Real de la Cagella
pia que goçan de la Fundacion de la Ponte de leon
hagues Capellan el Licenciado Dn Joseph Sans
de Baran Cura Rector consultante de los Pedidos
vidos del terzio pasto el dia de hoy que â echo expri
sion y consignacion el Padre Joseph de Peralta
de la Compañia de Jesus, Dn Cura dor de lo
gio Mayorimo de Sangado se le a entregado
gres.o dia a tenerlos Manifiesto = [illegible]
Pedro den de la Sus.ta Ordinaria Ganteçno
tes.no Dn Juan de Ledesma Dn Antonio de
Soto y Dn Pedro de Medina Vicente lo =

8

que le obligue a/ Señora D.ª maria esposa del Señor
Gr ausente por escritura a pagar dentro de seis
meses a D.n Nicolas Grout Capn que del navio
d Santo espiritu surto en el puerto del Callao

10

Lo cual es de 12321 P.s

En el Puerto del Callao en 14 de Xbre de 1712 años ante
el Sr Alcalde ordinario D.n Lucerio de Aguara y Cavallero
del Campo y de Pozada y dondeella de Segunda, la Sr.ª
Dn.ª Ana de Plazuela de Pozada su mujer con su licencia
Maria de Peralta su criada y esclava, juntos
ambos de mancomun in solidum se obligaron a
pagar a D.n Nicolas Grout. Capn del navio el Santo Espiritu
q esta surto en dho Puerto de Callao, o a q se poder

hubiere 10132 para dho día Dha Sta en 8 mises = Onde
clara e con que dha Sta misma Cantidad de tres Sidras Agua
Cag de Campo escrip en la Escritura de Sta y Sta y chamelada
no la haga esta escriptura el Rito se entienda que dha chamelada
pada por la dha Escriptura de Retrocesa por ella misma cosa y no
se haver dho de diversa la qual se entienda Fuerza y Vigor antiguedad
xes para lo fin a ver mas Escriptura de Juro de Reconocimiento
Pr hauerga
rerado Mes de = Juro Joseph de S.ta Cruz Joseph Maturana y Diego
escrip en Joseph Calvo Jorge
de Reino =

en 15 de Julio de 1612
el Señor Dr Don Antonio Mexia Caballero
el Señor Dr Don Antonio Mexia Caballero
de Vayas y Señor en Cámara propia para
que lleve de Don Agustina de Guevara
que lleve de Don Agustina de Guevara
Don Joseph de Castillo de la Compañía de Jesus
Don Joseph de Castillo de la Compañía de Jesus
Procurador del Colegio de Granada y mill
Procurador del Colegio de Granada y mill
pesos de los Dn mill y ochocientos y setenta
pesos de los Dn mill y ochocientos y setenta
y ocho pesos que le están debiendo de la dote
y ocho pesos que le están debiendo de la dote
q. dio por Doña Leonor de Vargas su madre
q. dio por Doña Leonor de Vargas su madre
difunta para q. los haya de cobrar
difunta para q. los haya de cobrar
y cobrados los reparta en la forma
y cobrados los reparta en la forma
q. se contiene en la escritura de dote
q. se contiene en la escritura de dote
que otorgó en favor de la dicha Doña Leonor
que otorgó en favor de la dicha Doña Leonor
de Vargas su madre ante Juan Ruiz de Alarcón
de Vargas su madre ante Juan Ruiz de Alarcón
escribano de Granada en 15 de Mayo de 1611
escribano de Granada en 15 de Mayo de 1611
años a que me remito y para q. en cada una
años a que me remito y para q. en cada una
de las dichas partidas q. se le fueren pagando
de las dichas partidas q. se le fueren pagando
y cobrando de los dichos mill y ochocientos
y cobrando de los dichos mill y ochocientos
y setenta y ocho pesos que se le están debiendo
y setenta y ocho pesos que se le están debiendo
de la dicha dote pueda dar y otorgue
de la dicha dote pueda dar y otorgue
carta de pago y finiquito en forma
carta de pago y finiquito en forma
Y para que lo susodicho se cumpla
Y para que lo susodicho se cumpla
y guarde y cumpla obligó los bienes
y guarde y cumpla obligó los bienes
y rentas del dicho Colegio y dio poder
y rentas del dicho Colegio y dio poder
cumplido a las justicias de su Magd
cumplido a las justicias de su Magd
para que a lo susodicho le compelan
para que a lo susodicho le compelan
y apremien como por sentencia
y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada
pasada en cosa juzgada
renunció las leyes
renunció las leyes
de su favor y la general
de su favor y la general
del derecho en forma
del derecho en forma
Y lo firmó de su nombre
Y lo firmó de su nombre
siendo testigos
siendo testigos
que fueron presentes
que fueron presentes
Juan de Ayala
Juan de Ayala
y Diego Ruiz
y Diego Ruiz
de Alarcón
de Alarcón
vecinos de Granada
vecinos de Granada

Este día el P. Joseph del Castillo
Este día el P. Joseph del Castillo
de la Compañía de Jesus Procurador del
de la Compañía de Jesus Procurador del
Colegio del Granada con asistencia
Colegio del Granada con asistencia
del P. Rector Gabriel Arias Rector de dicho Colegio se obligan
del P. Rector Gabriel Arias Rector de dicho Colegio se obligan
y obligan los bienes y rentas del dicho colegio de que
y obligan los bienes y rentas del dicho colegio de que
es Rector el dicho P. Gabriel Arias para la paga
es Rector el dicho P. Gabriel Arias para la paga
de mill y quinientos y ochenta y seis pesos
de mill y quinientos y ochenta y seis pesos
de que se dan por entregados por tiempo de dos años
de que se dan por entregados por tiempo de dos años
a razon de trece por ciento que comienzan a correr
a razon de trece por ciento que comienzan a correr
desde el dia de la fecha en adelante con obligacion de
desde el dia de la fecha en adelante con obligacion de
pagarle los réditos correspondientes a lo que montaren
pagarle los réditos correspondientes a lo que montaren
cada un año siendo requerido de dos meses
cada un año siendo requerido de dos meses
de dichos réditos el dicho P. Gabriel Arias
de dichos réditos el dicho P. Gabriel Arias
en cuya presencia otorgaron la dicha carta
en cuya presencia otorgaron la dicha carta
de pago ante mí escribano y testigos
de pago ante mí escribano y testigos
que lo fueron Juan Francisco de Avellaneda Salvador
que lo fueron Juan Francisco de Avellaneda Salvador
Miguel de Echazarreta Dr Joseph Gonzalez Remuzgo

+ y siempre tiempo corriente de los
censos y cambios
parte de pagar
para en pretendido
pertenecer
esta parte

La exclusiuia ha de ser. y [illegible] ante dho Miguel
de Baeza de hacienda Nouenta, y cinco mil quinientos pe.
con parte de las partidas del libro de la Hacienda donde se
escriuieron todas. del año de 1699. desde el folio primero de
dicho libro asta el folio [illegible] y puesto por razon de
dho. y para cerrar este libro. el qual consta de [illegible] hojas
y [illegible] partida alguna por ser [illegible] firmo
siempre. las quales salio los cinquenta y dos mil pesos en reales
dho y dio por la Hacienda de Copacabana. y los quinientos y
quinze pesos en [illegible] y los [illegible] y
[illegible] de la [illegible] contra de dho libro. con los rayos
sin que nunca [illegible] por instrumento judicial ni fuera
de dicha [illegible] cerrado con dho. Mo
dho de Orellana y Alferez de Copacabana [illegible] todo cin
quenta mil pesos como arriba del resto que consta
a la [illegible] y q. pidio que dha Hacienda de Copaca
bana cinquenta y [illegible] reconocio. auia de rendir a
razon de [illegible] para [illegible] dichos cinquenta y dos
mil pesos quientos reconocio dha Hacienda de Copaca
bana [illegible] los medios de los cinquenta
y quatro mil pesos en cada año [illegible] y quatro
mil echo de ellos. a cuyo pedimento hizo mi esperanza
de tenencia nombrado por iguales herederos a su Muger Dª
Juliana de Orellana y a dicha Dª Michaela. dejando
[illegible] dicha Dª Michaela. y quinientos
pesos [illegible] y [illegible] dicha Dª Michaela. y quin
quenta pesos [illegible] dicha Hacienda de Copacabana. y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Escritura de Poder

Sa. Da. Maria Antonia de Bauzigui
Donsella Soltera vecina del Cap.n Don Ygna
cio de Bauzigui como Rexidor y con Voten
cia y Licencia del dho su padre dixo que
por quanto el Cap.n Don Juan Antonio de Zarita
Corregr de Da. Juana Po dirigue una mulatilla
nombrada Leonarda de Edad de Veinte
ante poco mas o menos q. dha Sa. el
dho Corregr dor Vendio en Publica Almoneda
por Esclava y para Cassa de Labor
dha mulatilla Leonarda de Cuia Venta
se Entregó Poder Cumplido a Dn Ygnacio
de Bauzigui como mas Cercano Pariente
de dha Sa. Maria Antonia para que
dha mulatilla Leonarda Libre y Exenta
de Esclavitud Pueda Vivir donde quisiere
y por bien tuviere Como Persona Libre
y Soltera Como lo es desde el Vientre
de su Madre y para que Conste lo
pidio Testimonio de Esta Escritura
Que le fue Concedido en Presencia de
testigos que lo fueron Dn Ygnacio
de Bauzigui Dn Juan Antonio de Zarita
y Dn Juan Ygnacio de Arteaga

Seobliga en [illegible] aver Exon [illegible]

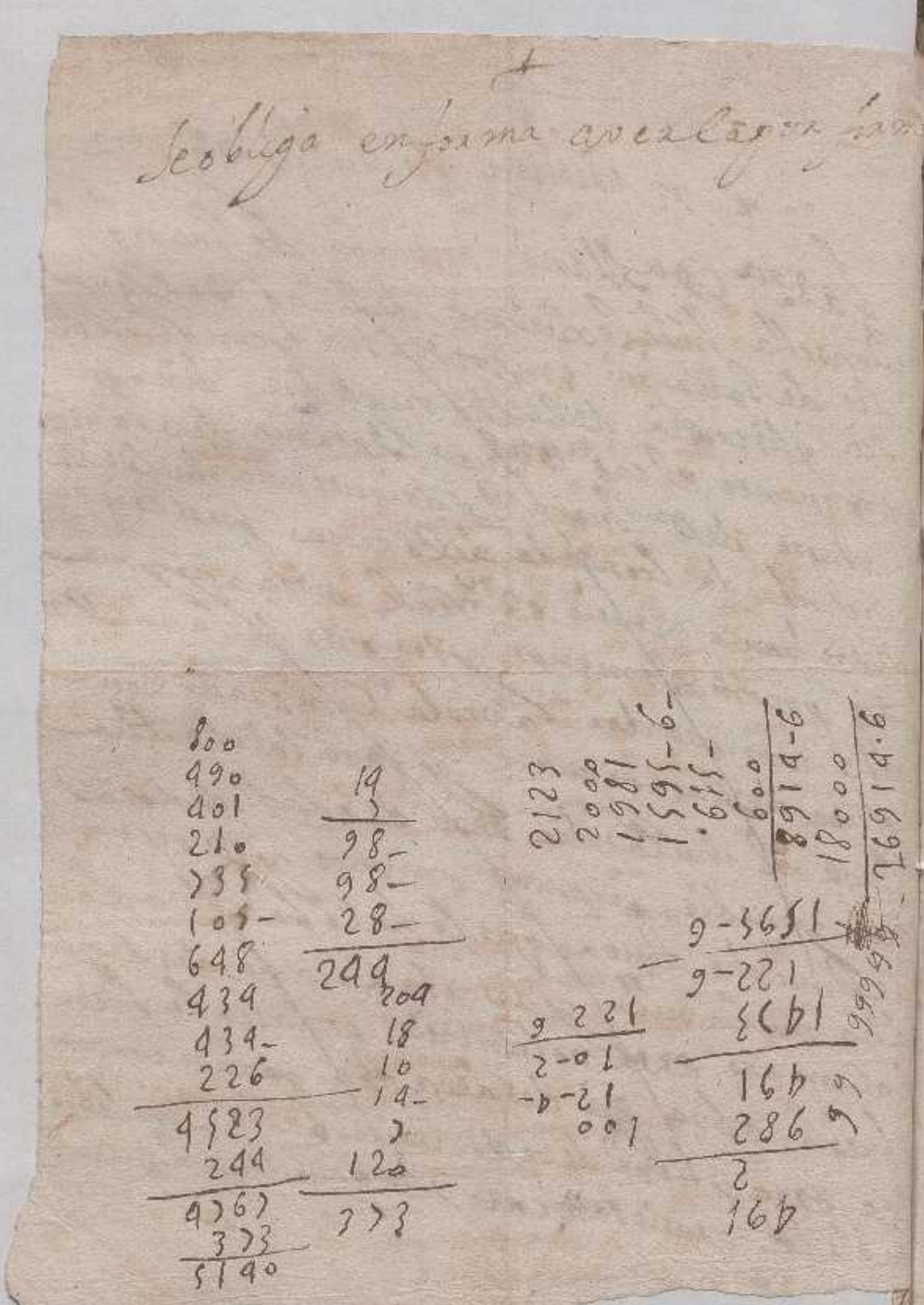

1er Sr Cnto D Juan de Arbe de Tapia Xpoval mal tras mi Sr con
do con mujo de V Suer me hesa q la Sra de gracia tuga ante Vmd
Vaya Sparanza Vmd de hazer las dhas escrit con Vntra bon sin mal
dhos Xpoval mal q Combiene en ello que ya sabe q fama es la
Sra de la Son

muy junto a la Vnta de Sta casa en precio de dozientos pesos cada año
pagados dhos en sus meses por tiempo de cinco años pagados
dos Voluntarios = Vaya mi mo no obligua a pagar mas trezientos
y catorze pesos y cuatro q' q me dexe a Vasinda Vente y cinco
pesos cada mes y cumplidos los meses no sea obligado a mas de dhos
Vente y cinco pesos sacando tres dias cumplidos los dhos trezi
entos y catorze pesos y cuatro q' para poderle sacar cada mes
te por ellos y no obligua con su persona y Vienes a mi poder
de Sta Cruzada Vaya mi mo y de dha en q todos los Vales q parez
en q he dado a dhos sus juntos y a Xpoval mal no
q ninguna Valor para adelante y la Vista de la cuenta y
pobs nuevos todos y dhos sus años los cuatro pesos
y dos Voluntarios en fin de Agosto de mil
seiscientos y dose

En 3 de Agosto de 712 años

S... res Dr Athanasio de Burcamante Cap.n dela
Sala de Armas del Presidio del Callao por el Sr Dr
Joseph Gonsales de Eguiluz en voz y nombre del
General Dn Pablos Saens Buzon Caval.ro del Orn
de Santiago del Consejo de su Mag.d Almirante
y Capitan General de la Armada que de presente
sirve en la Mar del Sur y Costa de Tierra firme
y Gobernador de la Ciudad de Panamá por su Mag.d
que Dios guarde &a Presidente de la Real Audiencia
de Lima &a Juez Conservador de la Universidad de
Mercaderes de dicha Ciudad de Panamá &a Juez
Conservador de la Universidad de Mercaderes de
dicha Ciudad de Panamá &a Juez Conservador de la
Universidad de Mercaderes de dicha Ciudad de Panamá
&a Juez Conservador de la Universidad de Mercaderes
de

Aprecio de cacao

Juan Veale el Cargo y dos mill pesos
mas que han de dar por aditamento de todo el
precio dicho Cacao han recebido quatro mill
pesos de que se dan por entregados con renuncia
cion y se les ande descontar ocho mill pesos mas
luego de que dan fianza en forma y siga algun
dezidente el dho D.n Pablo de sacar de entre el
dho Cacao los dos mill pesos que constare aberse
vido los otorgantes los buelvan de los vienes del dho
D.n Pablo a los dhos Compradores para que se obli
gan como fiadores a espectuarlo a el dho D.n Joseph
de Aguilar y a recibir Cantidad Cumplimiento
de todo el importe del dho Cacao y de los dos mill
pesos del dho aCreser tamiento se an de obligar
los Compradores Confiados de entregar los en
esta Ciudad. asegurados a satisfacion de los
otorgantes y a disposicion del dho D.n Pablo luego
que se le pida por recaudo autentico que
han recibido los Compradores dho Cacao y les
entregue dho dinero = Y tambien es con
dicion que si por algun accidente llegado
que sea el plazo en que se an de entregar
no entregare el dho D.n Pablo el dicho Cacao
en dho puesto de la Puna por los daños
costos y perdidos recividos a demas de los dos
mill pesos que les ha de volver que de presente
han recibido aya ganado otros doze mill pesos
mas y les Conceden los otorgantes de demora a
los dhos Compradores quinse dias mas que les
a de dar de bien tre de Enero a esto
a de a medio dho bien tre de Enero a esto
Cuio tiempo solo ha de Correr por cuenta

Costay riesgo del dho Dr Pablo el dicho Calao
y paga delas Bodegas engue estubiere que es alo
que se estiende por la Instrucion que le da el dho
Dr Pablo = Y al tiempo asignado mda Pare dho
navio y los Compradores arresebir dho Calao y es
tar entregados de el el riesgo que de alli adelan
te Corra de fuego agua enemigo y paga debo
degar ha der por cuenta y riesgo de los Compra
dores y no del dho Dr Pablo porqueste lo
a tenemos obligasion de ponerlo a Bordo asu
Costay riesgo pasado el tiempo arrefe rido
y si por accidente no fuesen los Compradores
o embiasen a resebir dho Calao y fuesen diez
hande estar obligados a pagar todala cantidad
de su importe Consolo testimonio de aber puesto
a tiempo dho Calao en las bodegas el dho Dr
Pablo Del Juramento simple y de declaracion de
que enfuerza de la escritura obligan en forma a su
parte del dho Dr Joseph Tonia les de Aguilar
como fiador = los dhos señores Compradores
aceptan esta escritura en la forma que esta da
y aguardar las condiciones arriba puestas
y pagar luego de contado los ocho mill pesos cum
pliendo a los dose del contado y pagar lo
restante Cantidad en esta Ciudad luego que
conste abra por testimonio a bez arrese dado dho
Calao en la Puna y para el seguro de ello ofre
sieron por su fiador al dho Capn Dn Joseph Gonsale

Aguilar el qual estando
ante se constituyo
por tal q se obligo en forma
y el dho D.n Athanasio Loaeta
testigos el Cap.n Don Alexandro de Ulloa
y Don Pedro Ramirez Vicente

em.to lo f=

Ante mi Fran.co Paolo Scrr.o de lo hago fee=

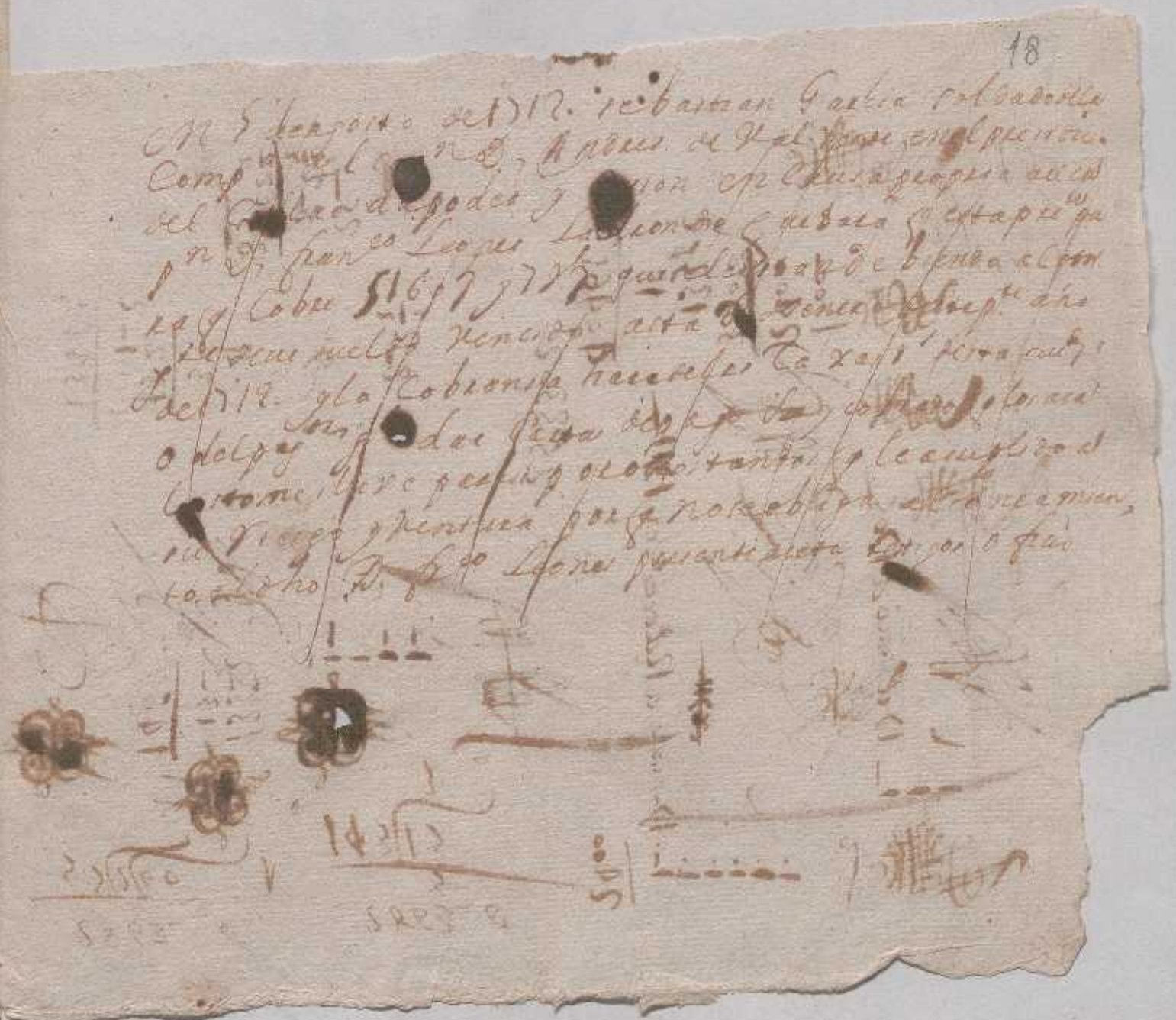

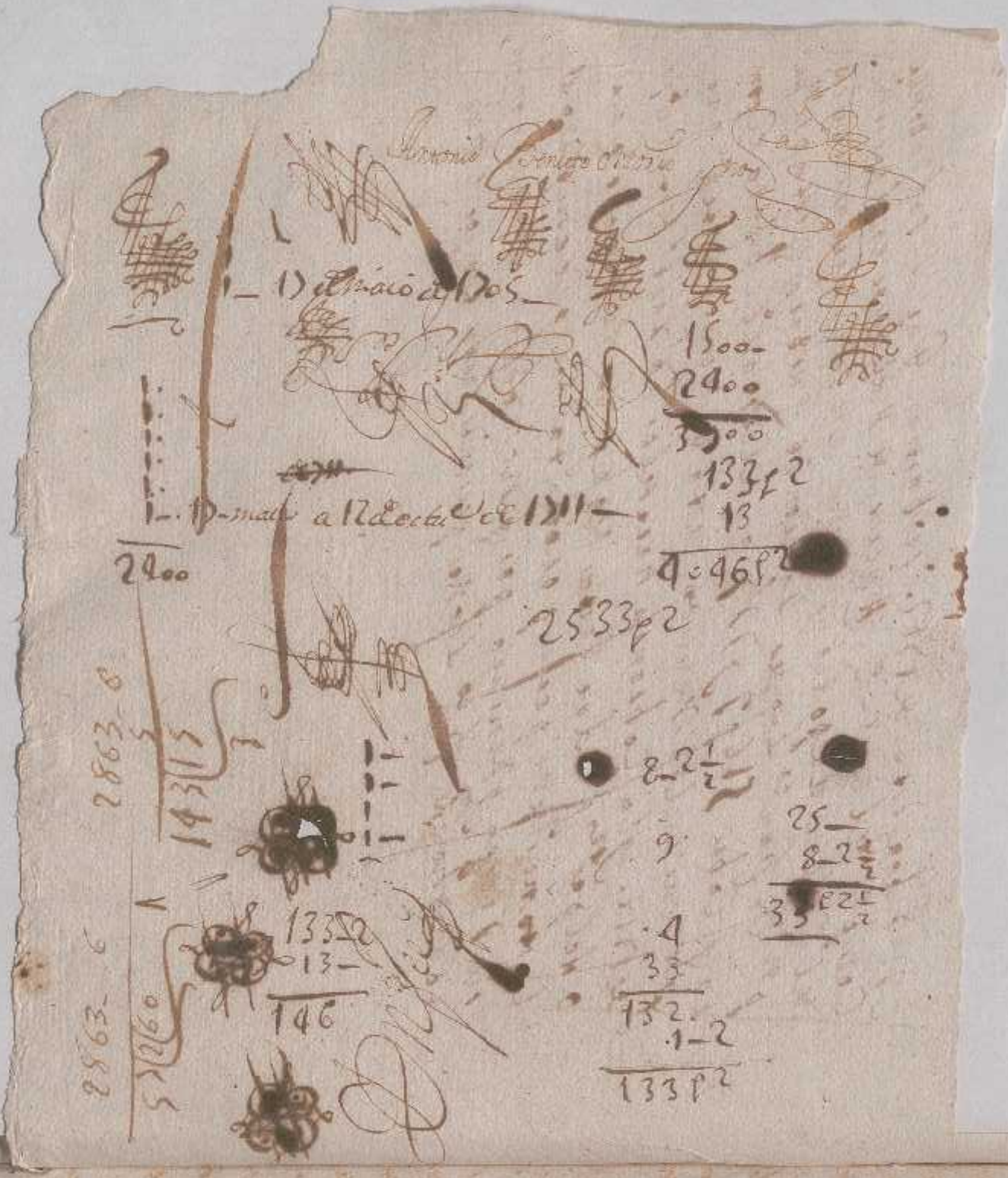

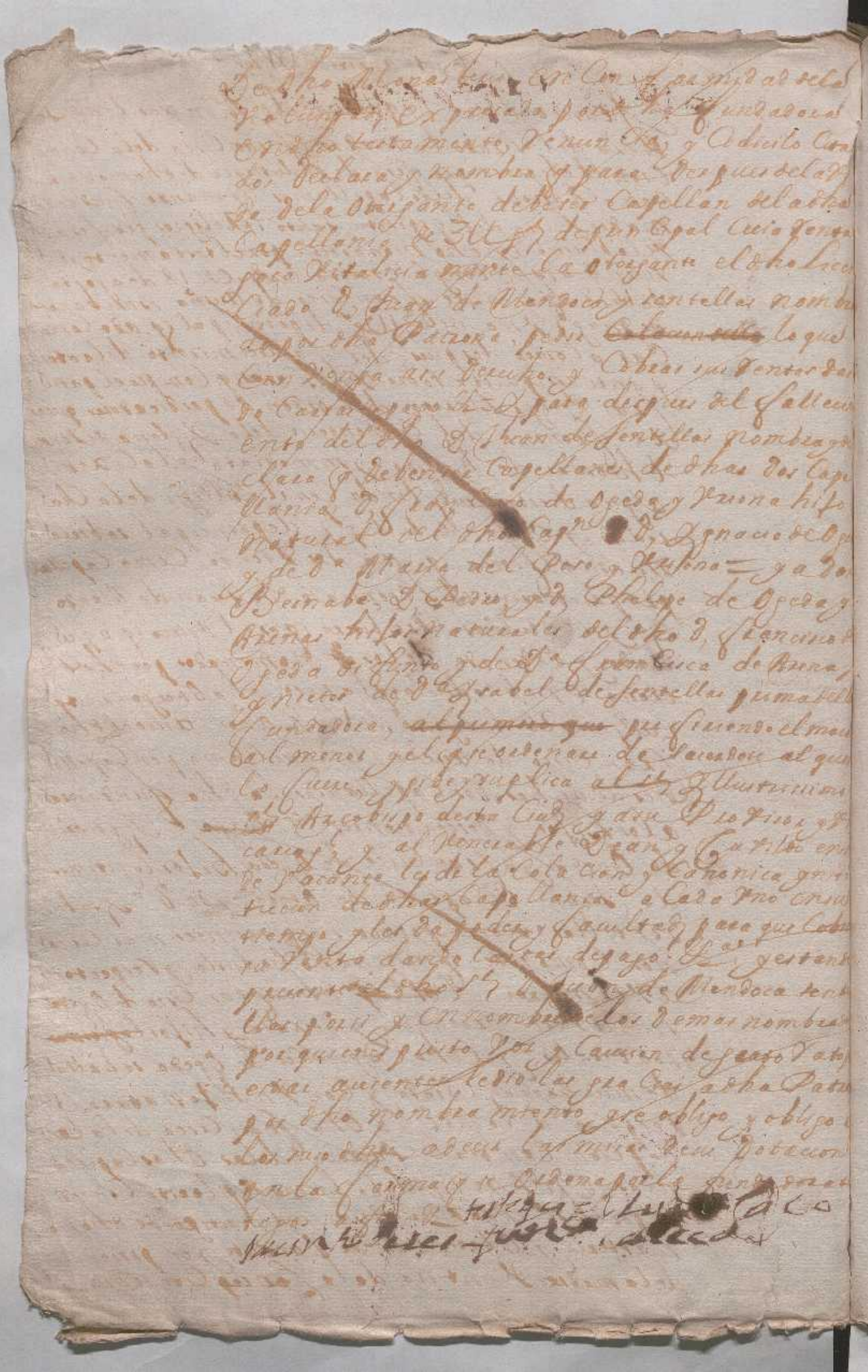

8 de Agosto de 1812

Don Franco Antonio de los Santos de la Orden de Calatrava Cavallero
Amor y Fee de la Real Hazda de Su Mgd y del Supremo Consejo de Indias
y Secretario del Rey nuestro Señor con Exercicio de Decano de la Primera
Secretaria de Estado y del Despacho Universal de la Guerra y Secretario
del Rey nuestro Señor con Exercicio de Decano de la Primera Secretaria de Estado y del Despacho Universal de la Guerra y Secretario

3411 − 189 = 3222

3450 − 225 = 3225

3411 − 3222 = 189

3411 − 189 = 3222

3450 − 225 = 3225

3411 − 3222 = 189

Xpttobal de Vivas Nauio bibiendo d.ª M.ª de la cal de
nacido esclabo de D.ª M.ª de Vivas de una negra llamada
Fran.ca de quien hizo gracia de ella y Constanca de Mendoza
muger de D.ª Sal.ª de Vivas

En 6 de Agosto de 1712 21

Xpttobal de Vivas Nauio esclabo de d.ª M.ª de Vivas
de edd de 20 años poco mas o menos — da poder Dona
Maria de Vivas a D.n Agustin de Aguirre Sal.r de Sar.to
Catarina Ca D.n Fran.co Portocarrero Calderon para la venta
de D.n mulato criollano, el cual dicho esclauo que ha
que D.n de Vivas Sus contrarios ofrece las partes q. les parezca
por precio q. no sea vil conforme la calidad q. tiene el esclauo
de traer persona a nombre de la q.l D.n de Vivas pueda
para el Nacantidad de precio que tubiere, su poder dado en
Sa de Sn Buen.to Guimenoi de el auito de Santiago
ssia de embias a D.n

Al Señor

B.L.M. su mayor servidor Don Pedro de Hazaña, y le suplica se sirva de honrarle con su asistencia Miercoles 3. del corriente à las seis de la tarde al entierro de su hijo Francisco, que se lleba en carroza à la Iglesia de Señor San Agustin, favor à que quedarà con todo reconocimiento.

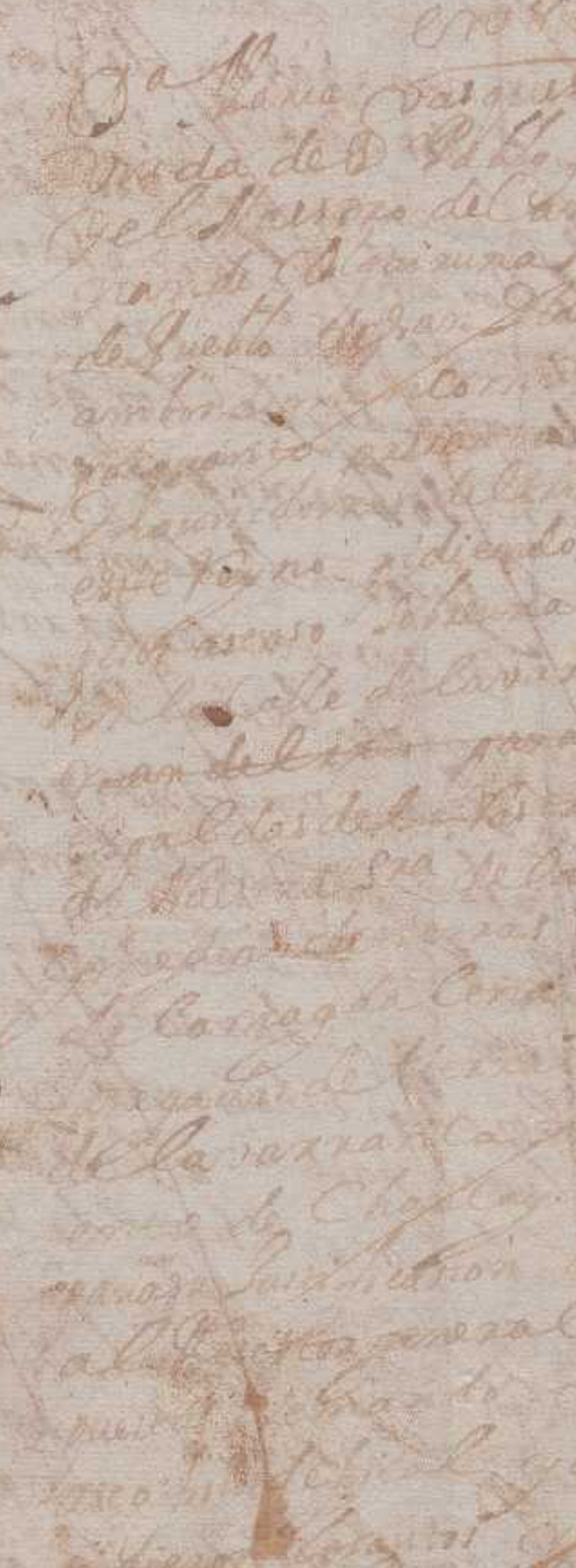

El Señor Fiscal de S. Thomas Pinto
el Dr. D. Mathias Vargas y Alquiza
dor de Minas = por ante mi de que fe
Mariano Fromesta de Escribano =

+

En dicho dia Mes y Año

El R. Mro de Rondon Capellan Propietario como Patron de Rondon
propuso el Capellan Dn Jph de Rondon Vizcaya
la Escritura que presente = Y el Capitan del Valle de Cocorote
del Valle de Cocorote Sebastian de Lino Hernandez
como Patron de la Capilla del Valle de Cocorote fue
dada de Segunda Confesion = y por todo
rado y dixeron que le pertenece el derecho de dicha Capel
nia que se cumpla = Y el R. Mro Capellan propuesto
con Escritura Satisfactoria dixo que obedecia
dad la Aprobacion mando el Juez Eclesiastico
Juez en Virtud de lo dicho se proceda =

23

24

En 14 dho. de 1712 ante el S.r D. Juan Antt.o de Cinera y 5.ta R.z que apocos dias que llego a esta Cu.d de los Reynos de España; dijo que por quanto Su Mag.d q.e Dios g.e el Rey n.ro S.r Don Phelipe qui nto los 12 mesz.s del oficio de Correo.s y Justi.a Mayor de la Pror.a de Guanachiri y para que use de ella que le tiene a D.n Nicolas de Cinera y 5.ta Cruz su Hermano, y Zedula de Sucesion del 711. de 1.o de Su fecha en Buen Retiro Con facultad de nom brara Persona que en Bien tuviere que sirua dicho Correo.s en Caso de no poderlo seruir el otorgante, y usando de la dicha facultad, y por enexistos Inconvenientes para no poder lo ser el otorgante nombra a D.n Juan de Barre nechea Persona en quien Concurren las Prendas y Calidades para que lo sirua por el dicho tiempo de Cinco años Cediendole y traspasandole todos sus derechos y acciones Reales y Per sonales gracias Inmunidades y franquezas que su Mag.d fue seruido de Concederle por Razon de dicho Correo.s al dicho D.n Juan Antt.o de Cinera; y Pide y suplica al Ex.mo S.r Virrey de estos Reynos y Señores de esta Real Audiencia en Vacante le admitan al uso y Exercicio del dicho oficio y le den el Pase= se obliga a hauer por firme este nom brarmiento en toda forma testigos Phelipe Gomez de Arenas, y el Liz.do D.n Simon de Ave llan Presbitero, y D.n Fran.co Xauier de Huellan Presbitero. ambos;=

+ por tiempo de Cinco a.s

T O/o

Se aduierte que la Persona que se nombra ade quedan en Blanco para que a su tiempo se Expre se la que el dicho D.n Juan de Barre nechea dijexe d.o se Executexo=

En dicho Dia 14 de Ag.to de 1712 a.s

El dicho Don Juan ant.o de Linera 2.s ta Cruz que acaua de llegar a esta Cu.d de los Reynos de España deila ra por Competente Declaracion, como si fuese en Juicio apedimento de Parte demandato de Juez Com petente con Juram.to 2 Solemnidad nezesaria que el Corre.to de la Prou.a de Guanachiz de que su Mag.d el Rey nñ D.n Phelipe quinto que D.s Gu.e le Azo merzed por tiempo de Cinco a. por Zedula Expedida en Zaragoza en 5 de Mar.o de 1711 a.s para que useda a D Nicolas de Linera y 2.s Cruz su Hermano, la dicha merz.d echa al otorgan te le toca 2 Pertenece a D.n Ju.n de Barrenechea y quanto el Seruicio que se Azo a su Mag.d de Dos mil Pesos Escudos de a diez Real que se Expresa en dicha Real Zedula fue echo con dine ro del dicho D.n Juan de Barrenechea como tambien todo lo demas que Costaron los despachos 2 de mas Gastos que se Aziexon para su Consegucion por Cuyos motivos para el Descargo de la Conciencia del otorgante mediante la facultad que se le Conzede por dicha R.l Zedula para Poder nom brar Persona que sirua dicho Corre.to En Caso de no Poderlo seruir por su Persona el otorgante ti ene nombrado el dia de la fecha ante el Presente Escriuano al dicho D.n Juan de Barrenechea para q sirua dicho Corre.to dichos Cinco años pexzina el Salario 2 sus aprouechamientos como lo pudiera azer el otorgante por tocarle 2 pertenecerle

dicho Corregto. por las razones dichas, y se obliga
auer por firme esta declaracion y no revocarla
so expresa obligacn y renuncia qualesquiera Leyes
ces y otros instrumentos que en sand salud o en
enfermedad aya echo para que no valgan
si subsistan y solo tenga mayor vigor la
lidacion esta declaracion testigos Phelipe Gomez
de Arenalo escriuano de su Magd Dn Simon Leo. Fr
Ximen de Rinellan presentes Sr

en 16 de agosto
el S.r Maestro de Campo D. Agustin del Arbol
tazas recibga a fauor del Capp.n Manuel de Brozas
Cazuba el Abra y tenedor de bienes y fee de los bienes del
Contador D.n Juan de Olano difunto por ante Pedro
Gl.as su Escriuano en virtud de la Comision q le fue
dada de quenta de los dhos bienes, y dar q entregue recibga el
hca Jayas en cuya fha en Fuan; y lo firmo
testigos a ruego =

27

28

En 19 de Agosto

Juan Cruz Perez de Cino del Valle vecino
de Otorga Juramento a Sa Sor del Sr D
Alonso de Fuente y Antelo Corregidor de
Jpo Pinelos de Cuenta de 81. pesos: los 1) de
de reales q tiene en 150 Pesos y los 24 reales de Cont
78. Cabos de fierro platina de Vizcaya, 3 fierros de
acero, y Trescro de acha con 49. aceros, 30. fal
dos de fierro delanteros 4. fierros segundos de quarto,
2 Trasquiros de Cobre que en todo 49. a 20. Hs,
Y fierro q apreció de 80 a que se impusieron 555 q
q se declara pagables con fierro vascabino 349 q Hs y
rabajos entregados y recibidos a los Herederos
rente Rey q al pueblo de San Pedro de Cuentas
y Entregados a D. Bernardo Gutierrez de
Gueberra y para q se execute el q tiene del otorgan
te y a lo mismo q de la entrega referen de entregas
los 5 q) y de mas de lo hos q los reobligaron firmo
con los Vecinos testigos q fue

29

En 20 de Agosto de 712 años = el Señor Capitan Domingo Gimenez
Joven alcalde ordinario del Capitan Bonifacio Jurado este presente
una suerta y viene frente 20 del Santo niño de Atocha y Llamas
de cria por tiempo y espacio de nueve años los primeros de cumplir
y estos 60 cuentan años y comenzaran a correr desde primero de enero
que viene de este año en adelante y por precio de los dos primeros años pri-
meros de quatro reales por cada uno y estos se entiendan a la Persona
y Persona en cada uno y los otros Restantes a Cinco reales cada uno
y las dichas con Condicion de pagado cada año como fuere cumpliendo
dicha Renta desde dicho tiempo de los seis años de alguno
que se debe y Persona que tiene dicha suerta tenga de Cumplimen
to una Memoria forma ordenada por escrito de cada uno de
dicho una de las dichas a dicho Mayordomo por Razon de cada uno de
dicho Renta desde dicho tiempo de los seis años que se deben
dicho otras de dicha Mayordomia fuere adeudo de dicho valor
Asimismo de entregar la suerta dicha con dicho de cada parte de fuera
Pueda y sea Condicion de que fuere de Cumplimiento de dicho
Mayordomia esta dicha dicha suerta cada uno a dicho
atencion Mientras dicho cada uno y que cumpliendo la dicha
de Renta dicho de Cada uno de dicho Cumplimiento de dicho
dicho Renta de cada uno de dicho Cumplimiento de dicho
Renta de cada uno de dicho Cumplimiento de dicho
dicho Renta de cada uno de dicho Cumplimiento de dicho
dicho Renta de cada uno de dicho Cumplimiento de dicho
dicho Renta de cada uno de dicho Cumplimiento de dicho
Manuela y dicho Firmador dicho Cumplimiento de dicho
dicho Cristina y de Dicha de dicho dicho dicho dicho
y Contratan de dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
Testigos dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
Por Testigo dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho

cruz Agt.e demas ynteresentes y dote doña ma
ria Pacheco viuda del Theniente Bernardo de acuña
su Abuela y Bisabuela de Bien y Juridicamente Con
sentte de acuña hijo del difunto Bernardo de
acuña de primer matrimonio ha poder a D.n Morago
Pacheco su hermano q.e ha sido. Vecindario f.os 00
v.o 0.i.s.o y Como Madre lexitima de Siluestre de
Acuña y D.a Maria Leuia sus hijos lexitimos y
del d.ho su Marido en la diuision y partizion q
se ha de hacer en los bienes q.e dexaron al
dho Difunto y q.e q.e se ofrezca diferencia
Condenguen y gire a los Ynbentarios y de
acta q.e se ofrezcan y Bien nacer como Bisitan
Curadora de sus menores hijos. Y quando nece
sario parezca en Juizio lo haga en forma
le da poder bastante en dho Procurador Juan
de Basualdo. Joaquin de Viuero y Alexandro
Ygnacio Antt.o de Larrola —

Hasas=

guarnito = Unos Calcones (roto) Bauler y guarnecidos de plata
con cordon de Oro y aforro de pesso
y ten Una silla Mular a Comitada con dagas de plata
Con Aparejos y guarniciones Biejo todo de plata y ten
Unos frenos de Plata sobredorados guarnecidos de plata Oro con
Cordones de seda = Ytem Un Broche de Oro de Capa Pesando
peso = Ytem Una Pieza de Olanda = La Bolla negra
y Blanca = Ytem Una capa de Bayeta negra de Bolilla Mu
Jerida = y ten otra Capa Catalana Muy dicha = Ytem Una Caja de
seda negra con el aforro de la misma Calidad = Ytem quatro Pares
de Medias Angeo = y ten Un abrigo de Pardillo nuevo
y ten Una Pieza de encaje de 3 dedos de ancho con 6 @
y ten Un cabo de encaje de Palmo y dedo de largo con 2 @
2 dos y ten dos Pieças de Bretaña anchas con 6 @ cada Una = Ytem media
Pieça de cambrai de Olanda = Ytem 179 varas de tela de Olanda
dos de Olanda Angelico dijeron que eran de Diferentes colores en Ro
y ten 11 varas de Zorzican Color de Italia = Ytem 5 Varas
dho Blanquillo = y ten dho varas m.a de Granadilla = Ytem
Una Pieza Bretaña con Un marquito de media tirza = Ytem
56 3/4 de lana Verde de Olanda = Ytem otro Cordon de encaje de
palmo con 24 @ Segun el num.o quatreno = Ytem 5 dho de
encaje de palmo y dedo dellos = y ten 6 de encaje
Picado Medio de ancho = Ytem 6 varas de encaje
de Tierra en dos pedazos Unidos = Ytem Una casaca de Sorb
Ropa Libre negra = Una Ropilla de Bayeta negra Forrada = Ytem Unos
calzones de felpa Musca Forrados = Ytem Un armador de
seda de nagua a Tul guarnecido con Boxadillo de oro
Zones dello = Un Sombrero = y ten 6 de Damasco con
y ten Una casaca de Paño a Forrada con dos
Collados Doblados = y ten Un faldellin de tela de Bretaña de
Una Guarnecida con encaje de Oro = Ytem 6 cotos
de encaje Angelico y tres Pares de Puños con encaje Pesso
y ten Unas Medias de Granadilla nuebas = y tres otros Pares

Yten Sabanas = Yten otro par de Sabanas de Guarda
nudas = Yten seis Camisas Nuevas de Bretaña Yten otras de cot
ni Romano yten seis en Mosa = Yten seis Camisas de Bretaña
Senudas = Yten Pañuelo de Encaje de Olanda de Milan que
fueron = Yten Pañuelo de Mano de Guarnecido = Yten
seis camisas de Olanda con mangas decapt.ª la Dña Concepcion
Yten dos niñ. Camisetas de Muger = Yten seis Camisas de Dor
mir = Yten Dos Sabanas Labradas de labores con su franja
de lo mismo Yten Dos Sabanas de cebolla con su franja
de lo mismo Yten Dos Sabanas de cebolla nuevas = Yten Dos Sa
banas de Estraza el antiguo = Yten otro cobertor de Amarillo
con su Pavellon de Algodon Azul Viejo = Yten otro Pavellon
de Algodon azul y Blanco Ordinario Viejo = Yten
Dos Sillas Yuntadas de Vaqueta Guarnecidas con
Clavo Redondo = Yten seis Sillas de Clavo Redondo sin
apuntar = Yten mueble taburete compañero de las 12 sillas
Asimismo apuntado = Yten Dos pozuelos de Cuero de ca
mino = Yten dos Baules pequeños Viejos de cera de Algodon
Viejo = Yten Dos Cajas de Pedro Viejas de cera de
Viejo = Yten otra Cajon de Pedro Viejo de cera de
Viejo = Yten otra Cajon de Pedro = Yten otra Caja de Pedro
de Nara mediana Vieja Maltratada sin cerradura mal labor
y Yten otra de Pino de Panama = Yten otra Caja grande
da = Yten Un Escapante Ordinario de Pedro = Yten Una
Caja de Cobertura Embutida de Paraneso = Yten Una Escopeta
con Dos pistolas = Yten Un Sable Viejo = Y para que conste lo
Pedido por Encargado y Nombrado por Tasador Don Antonio
Manuel de Rondon aceptaron con. los Encargados
Lo firmaron testigos Don Diego de Trujillo Don Juan
y Antonio Osorio

dedos baxas = otro dela Purissima de dos baxa = otro
de Santa engracia Almuerzo tamano = otro de la Puri-
sima de bara y m.a = otro de san Miguel de dos baxas = otro de
Santiago de bara y m.a = otro de las Stas Rosa de Biterbo de dos pal-
xas = otro de Ntr.a de dos baxas = Otro 8 pulgos de cora
de poco mas de baxa = otro de Seis y Maria de poco mas de bara
de ancho y myo de alto con su Marco dorado = otro de
de San Pedro y Pablo con su Manguito de Gasa de Laud dorado
de cara de a vara = Un Retrato de Nro Rey con el mango de
de ara = Una Santa Veronica con su Manguito negro de
cos dedos terzias = Seis pliegos de Papeles de diferentes colores
ores de cara y quarta = Otro de Retrato de Nra Reyna los
dos = Una Imag.a de Nra Sra de Loreto de Bara de alto con
la que Dios haya = Una Imag.a de Nra Sra del Rosario de Bara de alto
Jesu Christo = Una Imag.a de Nra Sra de Belen de Bara de alto
nagolas de este Sinestubos = Otro de Bara de Medio angelito
y Un Relox de Caxa de Bara de Medio con el grado de las Horas de Oro
y en 19 Baras de cara de cara acantado = Otro Relox de
ta Cara nombrado Reloj de Ciudad de Sta para mas o menos = Un
Sacristia la Custodia de Plata dorada con su manga negra = Otra
bados con su Estado con su Bandera de Seda con este Inventario y Recivo en forma que
dadas dungue y firmo de Pablo Reniego que Inventario el Sor D. Pedro como ta
sedro sebdo Mucha de Oro por encargado de todo ello Yo Escribano y de obligo a
ze de nosotros dadas Yo Escribano y manifiesto y dar fe conozco los dos De Son
dadas Yo Escribano y Testigos que presentes a todo lo firmaron Rene
dos = Yo Escribano y Testigo que presente a todo lo firmaron Rene
nosotros adequa Miguel Herrero y con grabiel Joseph de Orusillo y
dados baxas = Antonio Benito y Jose Gonzalez presentes
tema =

[illegible] Inventario y de los Bienes de dho Inventario antegedente
[illegible] Autos de dho Juicio que Pretenden [illegible]
[illegible] Deudor de [illegible] [illegible] [illegible] atrasado de
[illegible] Alcances y Abanzamos [illegible] como Causa de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Causa dicho Comisario que ella pide [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Mis.ra D.a Ana Antonia de Peñalosa y Salcedo Viuda del Gen.l D.n Salv.r Bern.do Rigueime Bern.o de quien dejo por a D.n Vic.te de Arriaga D.n Joseph Gregorio Gavi D.n Bartholome Prim.s a Saabedra de Noriega y D.n Gran.co Muñiz de Saabedra acaba Nomino- lidum Gen.l p.a cobranzas Bar.s Cartas de pago tranigia y con- sertar y hazer Juicios quitas Esperas Recevy traspasos gen.s p.a pleitos Obl.s no responsan anueba demanda =

Escritta

La Mis.ra D.a Ana da poder p.a tetar a los s.res D.n Alonso Jph.l Rodrigues de Medina Sr. Alf.z del Consejo de Castilla y a D.n Jph. Sanz de Cuezo y Fojaza del mismo hazen hacendno in solidum que sea Enterrada en San Gran.co de las mandas forsosas y p. acudas ellas = dijo S.or lugar Rp.o = Dijo Mis.ra que nombra por Albaceas a los dhos S.res y por thened.r de bienes a D.n Alonso Maiido y que de la D.a Manuela Maria Rosenta Herencia el Spitan p. Pagar de quien y Peñalosa hija legt.a de la D.a otorg.e y del dho S. Sumario = nombra por Tenedores a D.n Juan Julian Gorep.s = D.a Gerrina Herera Rosa = D.a Jnl.a Felix Gorep.s = D.n Alonso Gorep.s Nicolas = D.a Jues Gorep.s Antonio = D.n Salv.r Simon Gorep.s = y D.a Juana Ma Colonia Rodrigues de Medina Bernardo de Quiros y Peñalosa hijos legt.os de dho D.n Alonso y de dha D.a Manuela = Dejando de su facultad Gel Remanente de Dio dispone mejore en Tercio y Quinto de sus bienes a dho D.n Juan Julian Gorep.s Rodrigues de Medina p.a q.e lo lleven con tal cargo sin gravamen alguno = Y Nuncupativa que fue ria dho cargo sin gravamen alguno = Y Nuncupativa que fue

Tamenos

En 31 de Mayo de 1612

El Capn Dn Simon de Caravaca declara que Vinyero n.to Plan
de Cabra tiene vna Casa de Morada en esta Ciudad
Compro en la Calle de Granada de Dn Diego Gutierrez
de 1606: en poco, pertenece al Capn Dn Alonso Pizarro
Pizarro a quien se hauia dado, para dha Casa Dn Rodrigo
Manuel Con Examinado de Testigos Cumplido este
Sello en 10 de Abril de 1612 Ante mi Gonçalo Lopez
declaracion fuerte, y firmo de Nombre siendo Testigos
presente de esta Ciudad

38

En Sevilla 5 de Enero de 1812

El Sr. Mariscal de Campo D. Diego Jacinto Iñiguez. Se obliga a favor de D. Juan Antonio de Nadal y ortega como Albacea del Real Monasterio del Escorial $ 6216 rs y 12 mrs. En 532 En Rl $ otros tantos q el otorgante Cobro de D. Joseph Morales Morillo en Cadiz en poder del Rl Sr. Pablo Morillo ya difunto nuebo Albacea que asi mismo fue del Rl Monasterio segun aquien lo debia Dho Sr Joseph Morales $ Carta otorgada en esta Ciudad en 14 de Sepe del año pasado de 810 plazo de Diez meses, ante Dn Juan Sanchez Becerra Escno Co Rl. No 32; y los 10149 rs del Un Vale hecho $ el otorgante a favor del Dho P. Sr Pablo en 26 de Sepe de Dho año con plazo de año y medio q ya se Cumplio Rebajada toda q fue de Letra de Dho Sr Pablo Como apuntado en el; Y declara el otorgante, q para Cuyo poder Un Vale de Carta hecha $ Dicho Sr Joseph Morales a favor del otorgante los q le bocan y pertenezcan asi mismo al Dho Rl Monasterio, y se obliga a entregarlos al Dho Sr Albacea de Nadal, o aquien fuere parte del Dho Monasterio, luego q el otorgante los Cobre; La paga en Dha Ciudad $ a Cuenta del otorgante del Viage p. q. ha de Dho Rl Monasterio, plazo de Seis Meses desde esta fecha. Lima. y $ 12 Rl. testigos D. Jayme de Nunez Phelipe Lopez de Arevalo y Manuel de Luna

en guarda de esta ciudad y costa del Señor
Capitan Don Pedro de Labarreda vezino del Valle de
Leria para nombrada Señor San Joseph surtan el puesto del Callao
Don Sebastian de Rabana Leal vasallo de Su Magestad con licencia real dada en esta
villa a treze de Agosto por quanto a este mesmo dia de la fecha
esta surta en dicho puerto del Callao un poco mas adelante
que frente la Isla de Fraile, cargado de Trigo para
para la Armada de esta Mar del Sur para
que de esta manera no me diera la Embarcacion
detenida y pudiera yo hacer mi Embarcacion con
todo sosiego obligase de mancomun et in solidum a favor de el Capitan
Don Miguel Cabello para dicha Cantidad que antes referido
y se obligan al qual dicho Don Pedro de la Barreda
con fianza del dicho Don Miguel puesta en el Puerto
de Chancay la primera Embarcacion que
baya a la Mar del Sur que sera segun el buque de
la Embarcacion de mil y ciento o ciento y
la Cargo fanega a dos reales y Cuartillo fanega y cinco
Reales de Flete por cada fanega de Trigo y
de cebada a dos reales fanega y la primera Embarcacion
que se despache para el Puerto de Arica a tres reales
Cada una fanega de Trigo y cebada y despues de esta
Embarcacion siguiente a la mar Dilacion le ade Mas
al dicho Don Miguel en el dicho puerto de
Chancay a razon de a dos reales fanega de Trigo
y cebada y al mismo precio de tres reales y Cuartillo fa
nega para que esta dicha Embarcacion
mas y menos pesos que lleve supuesto para dicha
biar en que se entienda los reales con
tados por que asi obligado an bos de mancomun
et in solidum ante mi a favor de Don Sancho

y la rrestante cantidad que se debiera de con bor bia
se pagador los mil y tren pesos se le abia de sacar pa
y por el dicho Don Miguel Cabello al plazo
de dos meses dey tres de aber echado la di
gunda bara cada defendido etc y con declaracion
que si biere meses fen dozientos pesos an
tes de plazo de dichos dos meses y luego que se
pida se le abia de dar quenta abisado pa
ello y se obliga a lo aber y aquel tiempo aber
cumplido con echar las dichas dos baras cada
dicho Don Miguel el dicho Don mitu en barca
cion no arabiage parte alguna pena de quinien
tos pesos de execucion la prueba en el dicho
Don Miguel la qual dicha señora se obliga en for
ma de rrenuncia las leyes de las mugeres y
y se obliga para en forma el dicho Don Miguel et
cetera y se obliga en forma de escritura y se obliga por lo que
toca a su parte el dicho Don Pedro y por
la otra parte y por el dicho otorgantes en
forma testigos los de dicho Don Simon
y Don Francisco Gabu y por dicho otorgantes y Pedro Ga
Man[illegible] por Joseph Nuñez de Sandoval

4

Manuel oy seis de septiembre

Manuel sanchez mastro de carpintero de esta
real al Señora Doña maria Loreria de la oliba
y [illegible]to garrido con negro suio esclabo llamado
Pablo lorenzo de edad de 25 años que le vio y mando
por escritura ante mi en 27 de agosto 1711 -
debe de por esclabo ligitimo de y poseca en precio
de 300 peso de contado con se le entriega
se disito y obliga al saneamiento la compra
dara fianza y asta por ser [illegible] Lall
es clabo en fra testigos testigos el mismo
de cargo nicolas de lacruz y pedro de balasco
y por no Juan alonso de rasual do

42

En 6 de 7re

A

S. S. Cnel D. Sgl. de Molleda Rexon Cmd. de
mandar Sentar que el Capt. Cn. Compañia siguiente
D. Alonso Pinto Como Admr. de Rentas de Mal
ther Pastor á Cn. Arrendam.to de D. Joseph de Estrada
Para Cuba alta Guarnicion con el Patache de S.ta Ma. procedente
dho Partido por tiempo de quatro años preciso
(dos voluntarios) Blancazion y por precio de 300 ps. en cada
quatro y
desembarcados en Bahia pagados de sus sueldos mitad Oro mitad Plata
mes desde que la reciban hasta Concluir Cargo y descargo
y Estaño = traduzca y Capitulos y se obligan a desfalco segun y como sella
Contrata que de Cargar a Cruzar dupl. 26 de Mp.to de este Año
de 12. y que de Rmo. firmo ete y que a Su mar =
los ptos Dn. Francisco Serman de Mon. Sor
dn. Bernardo Perivieso Alonso Pinto
Manuel Selma y Mesan
dro delano =

Lo q.e Cnpt. y Compañ.a Deven quede Cmd. Contenpar la
al R.l Sitio D.n Fran.co y dello Cumplimiento para q.e Conste el Dueño

43

En 9 de septiembre ——

El S.r Licenciado Don Francisco Valen del Pres
vitero Alvarez y Heredera dijo tiene el d.o Diego
de Rojas difunto y D.a Ana Fernandez Viuda del
dicho Cujadera de las generales y viene de esta
menor de 25 y dello su marido Cuio Congo de esta
dicha ciudad por la Justicia hordinaria y ante mi en
asistencia siempre assistencia del Licenciado D.n Juan
Sirio Antonio de la Selda de Señor de mes pasado dige
ron que hay q.to desde veinti sinco de mayo de este
año hasta la fecha de como pusieron verbal
mente a S.r Licencia de D.n Lorenzo Perez Bolviero
un negro nombrado Antonio de casta Congo que que
dado por viene dicho difunto de edad de treinta y sin
co años
y seruno de los Imbentariados y tasados en pre
sio de quinientos y veinti sinco pesos y en reco
el dinero y hubieren clavo y respecto de aver
les pedido que le otorguen escriptura de dicho esclu
vo para tener titulo de el y otras cosas con
tenidas en el dicho pedimento
de que se hobieren en el dicho precio de quinien tos
veinti sinco pesos de que se dan por entregados
Comparecencia sin perjuicio de la entrega se reservan por
el clavo su Señoria dijo que no save ni le consta
lo dicho alguno de los testigos de los Autos y lo dejan
al arbitrio de su Señoria en forma el Comprador
dador encargado del esclavo Con Comparecencia son
testigos Don Luis Mas de Rombo Velez D.n Nicolas de Ribe
ro y Alexandro de Lara =

En 2 de Abril

El Sr. Dor. D. Amigo Vazquez de Acuña Cura Proprio y Vicario de la Parrochial de S. Marcelo = Dijo que sirve a Nicolas de Herrera por Mayordomo de esta Fabrica y ante Juan de Sobarzo Not. R. de Mro Juzgado en 1661. Era Viuda de Dn. Francisco de Acuña difunto, y Vecina de esta Villa en la Calle de S. Juan de Dios Linda con casas de Dn. Carlos Mal Pastor y con todo Genero de Casas, y nombro por Capellanes, y Patronos a los Curas Rectores de dha Parrochia de S. Marcelo con facultad de que puedan fundar Capellanias que digan en dha Yglesia, y en respecto de Dn. Francisco de Arenas difunto de Arenas difunto Alferez de Arenas de Santo Matheo y Doña Mariana de Aguirre difunta de la Vecindad de Dn. Francisco de Arenas difunto Alferez de Arenas de Santo Matheo y Doña Mariana de Aguirre difunta de la Vecindad de esta Villa por Patronos de la Capellania que fundaron en dha Yglesia de S. Marcelo con facultad de nombrar Capellan, y Administrador, y Mayordomo de dha Fundacion, y Memorias

Al Capn Dn Joseph Cano en nombre de Dª Antª de la
Barca Viuda de Chanca y Vecina del Capº Franco Rl y en
Virtud de sus Poderes bastantes Para lo que yra declarado
y dho ante mi en la Villa de Chanca en 13 dias del mes
y año dho Ante el Mro de Campo Dn Joseph de la Barca Vecino
y del dho pueblo de la Vega de la qual doy fee conozco
dho año Est. para Jurar en Virtud de Poder que
antecede en Virtud de la Real Carta Horden que
dha Dª Ysabel Real Compareze Legitima de dho
Capº Franco Rl difunto Juro que Porquanto dho
Capn Franco Real murio abintestato sin aber dexado
ningun Testamento ni disposicion que clase ni de
ninguna Manera Ynstituido dho entre las Otorgantes
Pretendan Gananciales Dª Antª de la Barca sobre que
unos abian de ser los Vienes del dho Franco Real pues
aber dho en su vida muchos bienes que abia dexado
al Fallecimiento Fallecido Juntamente en
Vispera de Corpus del Año Pasado en Vaquerizo de los
Vienes del Mro de Vienes de Difuntos del Legado del Sr
Juez mayor Por donde abia muerto abintestato sin ex
dicion y Porque no se Causasen Costos dieron Poder dha
Dª Joseph y Dª Ysabel Real. al dha Dª Antta
Barca Para que por su derecho Pidan que a Causa dha
Competia en Repartirse que Para ello Nombraba Agrimensor
Tomas de la Barca en Vaquerizo de los Vienes y respecto de que
ya se Reconocido Agrimensor Para el dho Efecto y Repartir
dende Cantaro respectivo Pidan que dho Contador
gias y Diligencias Extrajudiciales y Judiciales de dho
Pleito Para Conocer la Parte que Compete a dha
Combento y Convento a cuya Pretension se dha Dª Joseph
y Dª Ysabel Real Como Repartan dichos los Vienes
Derechos que en qualquiera manera les Pertenecian en
Tratos Vienes del dho Franco Real a Hermano Por
razon de dha Herencia o otro qualquiera que

Parroquia Iglesia Veneracion y Bautismo en la
dha Dª Antª de la Banda en Calidad de Comisa
que la aya de dar Jhonte de todo lo que en esta
razon pha ante dha Justicia Eclesiastica en mi
Presente dho D. Joseph Cano en nombre de dha Dª Antª
de la Banda dijo la dha cantidad que confesaua
y confesso en dicha Informacion y por lo que toca a su
Parte a Pedido sus derechos que se le den por que media
te este combenio atendido esto el obligante como
obligo su Parte aque a dho Pago dentro en mesa
Pujana dar dha D. Josepha y Dª Manuel Real
dhos Jhonte p$ 600 p a cada una y dho D. Joseph Ca
no Para si como Fiador de dha Paga Doman Comun y solidum
Con la dha Dª Antª de la Banda y la obligo y se
obliga en forma y la dha D. Josepha y Dª Manuel
Real de obligan a ber Por firme este instrumento y lo
que en el se contiene y no ir contra el ni su tenor
y cuidara cada uno de los dhos Fiadores de la dha Dª Antª
de la Banda testigos el Cap Antonio de Ybarra
Rodrigo Duran Huarte y de la Cruz y D. Nicolas de
Aguilar Presbitero—

en dia 12 de Sep.e de 712

Juan de Avilés Natural de Lima hijo Natural del D.r Juan Antonio de Avilés y de D.a Manuela de la Cal ia difunctos quiere ser enterrado al baso dela porteria de la Sr.a quiere ser enterrado en San Fran.co y amortajado con su abito con la solenia.d q. pareziere a su albasea dela dha manda forsosa, seis reales a cada uno de ellos y las apanta de sus bienes declara ser soltero y q.e tiene una hija Natural llamada M.a Juan.a de edad de 9 años y mas hija de Juana Duran dela Calle manda q. se den seis p.s y quatro al Lic.do D.n Andres de Armellones q.e q.e ejecute con ellos lo q. le tiene comunicado q. le paguen veinte r.s al D.r Aparicio y seis a Juan Martinez nombrado Cura de la Yglesia dela Calle del Arcobispo q. fue de Obando frente de D.a Matheo de la Herrera mas debe 15 p.s y seis r.s del Jornal del Negro Pedro mas el Cap.n Pedro Pardes la debe mas debe 40 p.s del trabajo de Sambo Thomas; mas Eusebio de Saco mas tiene una abuga de raso azules color de Principe q. le dio q. le meta Cisne le declaro por mis bienes. Pedro Terzano mas Antonio Criollo y Juana Criolla Sambos Antto Congo Ana M.a Congo nos; Maria Josepha Terzana mas Thomas Sambo Antto Congo Ana M.a Congo nos; Maria Josepha Terzana mas dela q. dejo libre por aberme criado a sus pechos mando se den de mis bienes cien pesos al hospital de S.n Andres q. asimismo se den cien pesos a fray Juan de Avilés mi Primo Religioso dela Merced. y por quanto la Padre D.r Juan Antto de Avilés mi Padre y Albasea a Don Thomas de Chaves mando se cobre lo q. le tocare y q. se le haga a fundar la Capellania q. dejo dho su Padre y mi albasea y Heredero lo ejecute nombra por albasea de mis bienes y Herencia a D.r D.n Felipe Santiago Bazquez Gutierrez casado con su prima hermana D.a Petronila de Avilés, en cuyo poder esta casado con su prima hermana D.a Petronila de Avilés, en cuyo poder esta q. se le debe la septa parte a su hija q. sea Tutor y Curador de ella el dho D.r D.n Felipe a quien le encarga mire por su alma delator y ante testigos el S.r Lic.do D.n Sebastian de las Casas Cura rector y el Sr. Capitan D.n Lorenzo dela Fuente D.n Josef de Zaldua y lo firmo el D.r D.n Juan Bazquez Gutierrez y el D.n Pedro de los Rios

en 12 de Setiembre de 1812

Ante Fr. Pedro Vaena en Conformidad
la licencia Concedida de la Jurisdicción ordinaria
por ante mi Constituyente del Panecillo Fray
Pedro Vaena exhibio Religioso de Mercedes,
Presentó y licencia de su Prelado de veinte
Real a Diego de Rivas Vecino de esta mula
mulata llamada de 9 quadras poco mas o menos
Nombrada Narcisa de edad de 14 años poco mas o menos
hija de una mulata Nombrada Simona Quintanilla
dos el matrimonio la dicha su mujer de la otra
clara libre de soltera sin agregada de Precio alguno
en precio de 400 ps libres de alcabala por que estas
de pago el Comprador recibio entregado del dueño vendi
dor y obliga a buena firmeza, el comprador recibe esta pieza
por entregada de la dueña y se obliga a pagar la
alcabala tercio Quien Dios me asista

48

en 12 de diciembre de 1712

testo por el Capn D. Pedro de Rioseco Orbe y tiene por Vnel
el Sr Mrdo la mulatilla Xaviera y queda por bienes de la dha
su muger q ara sus herederos hijos q quedaron por fin y muerte
de sus mugeres nombrados Pedro, D.a Catalina, D.a Jordana,
D.a Laura, Diego y Juan respecto de la q al tpo de emprender esta
se halla para sustentar los Vienes y q se case y tome estado
otra vez no quedasen mantenerse y se pueda de menos de 10
años y dio fianza de cada vecino &a

49

testo el Mayordomo Mayor don Diego Leandro y Ouxeda } Dixo q tiene por Vtil y Conveniente el que se Ven
da la dha esclava q se hace mencion para mantenerse
y sustentar a 6 hijos q tiene y le quedaron de Dn
Lucrecia de Arce q ara su muger q sigue para alimentar
y curar y pagar a sus hijos q la sirvan
medios Con que se halla el dho Capn Pedro Orbe y
tedixo no le pasava rezago &a y que tiene de bna

el Pe Maestro Fray Barcelo Sne Sancha Vde } Dixo q tiene por Vtil y Conveniente el que se Vende
la mulata de q se hace mencion para mantenerse
ayuda a 6 hijos de la Testadora de cuyo pago
los Capanales Corredores de menos Con que se halla
y no poderlo hacer de otra suerte pero dixo se le pa
dan y que tiene como de menos de 40 a y no le tocan &a

Cª 14 de 7ro de 1712.

N.S.r Dn Angel Calduen Sanibañez del orden de Calatrava
Com.te de esta Villa y m.or D.n Xpoval Calduen Sanibañez de Luzon
de Alcantara y Caballero de dho horden Vez.no desta dha Villa
Dize q. para el Cab.r Sebastian Diaz Ruda como
principal y el Cap.n D.n Dia Ganzo de la Vega como
fiador hanbos mancomunadamente ynsolidum se obligaron a pagar
a dho S.or m.or D.n Xpoval Calduen 29U293 R.s valor q.
ronpasa Cnsta cau.l a 19 de Diz.re de 1706. En
Vez.no de Sant.o Sanchez Bez.o difunto q. por Causa de su
ab.ª fallesio se ajustaron y sacaron prom.l el pres.te n.ro promen
to de la Sal.a Con plazo de la fha de la Escr.a en dho año
q. passo Cau.n pasado Ap.n principal Requirio el fiador
lea Remitido 4000 R.s poco mas o menos Cumpliendo le
Caso y para Suyo à Vmd.s Cnsta q. poniendo en pago con
esta cantidad Vezinos de dho D. Pedro Diaz Ruda 4000 R.s de
la Vezindad q. le ha Cedido por Cargado y Renunciado y de pido Cl.r y Caso p.
q. se le Vezinde q. lleva por Cargado y Renunciado y de pido Cl.r y Caso p.
Comm.d de Sn Lorenzo del Cobre del principal y fiadores en Juicio, y echados los
Juntos de la Puente
tome p.a Jf. por la Causa q. ha Expuesto &.

5D

En 12 de Septiembre de 1812 51

En el Convento de S. Bartolome de Tarazona Dio
Cura y Vicario de la Villa de Jarque Fr Clemente
Calasanz Vicario de Toledo Gerapresente
Dona Margarita de Nombela Sanchez Cuellar de Panama de edad de 19 años hago mi Oficio
y la hice Comgre del Lic.do D. Juan Fernandez Cabeza
Guerrero Presbitero para Cathedra Otorgo Fe Cruz
en 28 de Junio deste dho año Fr. Diego Ric
dho Sambeano en Cathedra dese Vale y de aquel entonz
fue Cura Rector y con titulo de dho Cathedra
Vicario general de esta Diocesis y Provincia. y que hasta
de Hoy a Gusto mio de que a que en cuerta buena y sana
Congrua de Frayle — que Juro de Conducta con fee de Escribano
lo demas que obliga a Religioso en forma Lo hice Dia
Mes y año ut supra por entregada Fr. Se de entrega
hecha por el Licenciado D. Sebastian Ramirez Presbitero
Cura Rector

El Alcalde Mayor de Sonsonate y Lagunas
Herrera en Veinte y cinco pesos
Item se Remato en Dn Dionisio de Sotto y Lobo
Dn Alexandro Ayquar y Llama de esta por la guarnicion
ido con Sona de Bordadura Angosta en Lda en 15 p.
Del Cap. Jph del Valle Item se Remato Un Caballo Overo Castaño con Manchas
Blancas y sus Salvaderas en Dnos. y Treinta y Siete pesos
D. Thio Bermudez Lo Cual Hecho Constar de Seguido la Sobrecarta para
dio Orden Prosiguiendo Otro dia
Obispo =

19
11
19
19
205

En 17 de Septiembre de 1712

En Cag.ª 2. Pedro de Abeza albacea y tenedor de bienes de D. Juan Mendez de Acosta Francisco de Santo Empleon Cag.ª y Contaduria de Cruzada Manuel de Flores Procurador de Seruicio nombrado al Pedimento ayente en virtud de la Horden Concedida y de Juicio Contencioso ante mi escribano y testigos que al presente Beso un Pedazo del Libro de Difuntos de Seruicio Ynventario y Almoneda siguiente = Primeramente abaxo Ynfrascada de Cuero pequeña y vieja se hallo los siguientes = En Vna talega de Cuero 150 p. en R.s vellon, son pesos mexicanos (y otra den.ª de la talega 214 p. en R.s de vellon = Mas en otra talega de mexicanos se hallaron en moneda doble de Columnas y de a ocho 868 p = Mas en otra talega de ocho se hallaron en Columnas 483 p = Yten dixo tiene a Prenda a Francisco Gonzalez y Juan de 236 p = Y tenia en la Casa; Vna Salserilla de Plata labrada = Vna Salserilla = Dos Cucharas de Plata = Vna Salserilla = Dos Cucharas de Plata = Vna Salserilla = Dos Cucharas de Plata

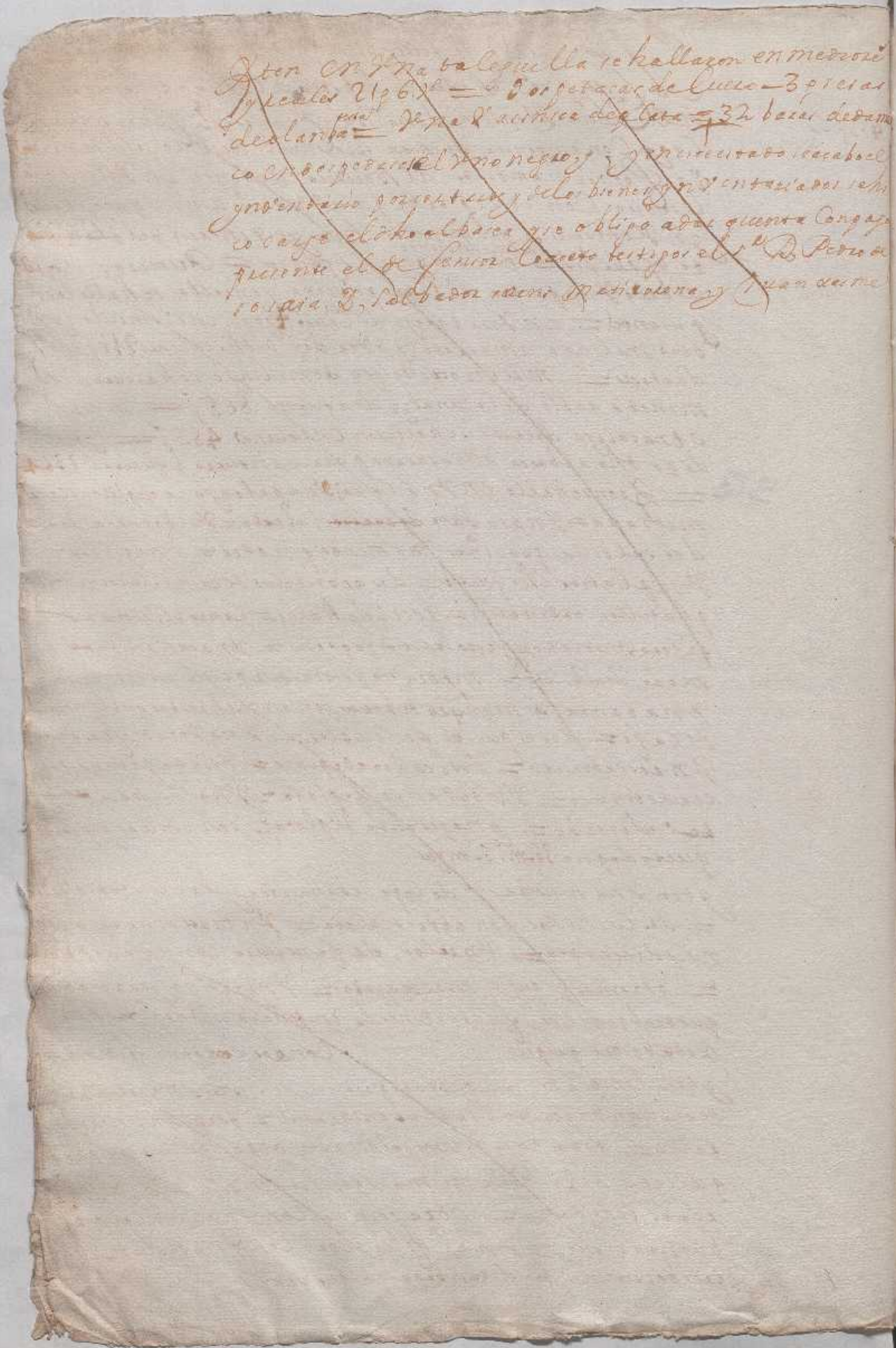

C 12 de diciembre de 1772

Estando en la Casa de la morada de D. Pedro de Ribera albañil y teniente de Maestro de D. Luis Chacon para efecto de hacer el memorial de lo obrado y recibido en esta forma siguiente

En D. Juan Carretero de Rueda cortemaestre de piezas de Cantería de Granito a 15 ℔ R. de vellon =

En D. Antonio Goicon, recuentero de Madera en 6 ℔ 9 =

En D. Nicolas de la Rocha Maestro de Albañil en 9 ℔ 6 =

En D. Salvador Lopez Platicante de Ensayador en 7 ℔ =

En el dicho D. Salvador recuento el hilo en 3 ℔ 17 =

54

7

El S.r D.n Joseph de Aguilar Sevallos a fauor del S.r Mar.e de Campo D.n Geronimo de Boza Solis por 9320 en deuchos ô por otros tantos Vecinidos en dho Lagar en esta Ciudad de Lima qualquiera de por Su q.e caso y Riesgo delarriba en Vn año y antes si el dho S.r Mar.e de campo hiziere Viage alos Reinos de España, y es declaracion que para el Seguro delas cantidad referida le â entregado el otro de las alas las dozo plata perlas y diamantes que se contienen enlos memorias de Vntenor quela Vna quedo en poder delotro de y la otra en el del dho S.r Mar.e de Campo D.n Geronimo de Boza y Solis limay Sep.e 22 de 1722 =

Vn 9320 p

D.n Geronimo Boza y Solis

D.n Phelipe Gomez
Alexandro de Ytoma
y Manuel de Luzo

55

9320
1720

dlr= Vn pexo Cilla de Plata= 18 platillos Ordinarios 12
Cucharas= 18 Tenedores. 1 Cucharon= 1 Espumadera= 1
Los Vinajeras Plato de Palmas= 2 Vinajeras= 2 pilletas de
con la plata de Agua bendita= 1 Acetre= Una Calderilla Con su
Plato= Hisopo Salvadera yo bolero= todas estas piezas que
pesaron.

Y tenun mazo de tener Cera Guarnecido de Plata Ordina
rio. Consagré. y Cucharada de Cacao=
Yten Vn Cubilete de Plata Con su Cuchara de Plata.=
Y tiene Vn Caliz Con su Patena Dorado Con la Cruz en Cuchara de
Concha de Perla. Con Remates de Plata. Pesaron
Y tenun Caliz Con su Patena Dorado que pesó
Y tenun Caliz. de Plata Dorada=
Y tenun Caliz de Plata Ordinario Guarnecido de Plata
Con sus Cucharas Guarnecidas de Plata. y una Cuchara
Y tenun Capa de Capa de damasco Carmesi Con Franja de Oro
Y tenun dos Casullas de Damasco Carmesi Con Franja de Oro
Oro. matiz. entre Blanco y Pardo=
Y tenun Sobremesa de damasco Carmesi Con sus Cortinas
Y tenun Capa de Tafetan Morado=
nada=
Y tenun Casa de Tafetan Blanco=
Y tenun dos Frontales Ordinarios buenos=
Y tenun para Cada Vno de los Altares Guarnecidos=
Sin faltar ni fracion=
Y enseguida pareció presente el Señor Cura
Por Mayordomo no hauer Otro Bienes del Santisimo Sacra
mento y dello lo firmé Yo Escribano Cura Sacristan
Pico Vicario de Iguna Cargo y para la Cuenta de Cobrar
Otras Sesiones y de lo que Cobrare sea Cargo y para
Cuenta Cargo. y Data. por Bienio Señor Mayordomo

bienes y que si la Sumonitta llegare a berificarse los Poderes
por y en bente aquí. Lo q. ajustaron los Sres de Jun
sores y lo firmaron con Sres Sr. Br. Juan y Dn
Jus. de Peralta y Castilla Sr. Corregor el
Sr. Lic. Dn Antonio de la Cueba Secretario a boga
do de esta Rl Audia = y Dn Joaquín de la Madrid
Dn Diego Dias de Castro presentes

57

58

En 11 de 1612.

Pasando ante mi Escribano y Testigos Vecinos
de la Ciudad de Santa Ana de Buenos Ayres
Don Manuel Antonio de Basavilbaso
Don Manuel Antonio de Basavilbaso
Don Manuel Antonio de Basavilbaso

Escribano

Don Manuel Antonio de Basavilbaso

Don Manuel Antonio de Basavilbaso

Don Manuel Antonio de Basavilbaso

Remate

448

De Londres en 16 p
Don. en Pedro de cadiz se Remato la Sbrzaii
na Negra en 12

60

En 22 de Sep.e 712

A D.n Sal.r de Aguilar Esp.a D.n Juan de Juana de
haze ynstrum.to en que declaramos el Cap.n D.n
Franco de Bustam.te y yo tener Recividas la Cantidad
Cumplim.to a los 80 mill p.s de que ofrecieron dar de con
tado en el Conprto que otorgaron los S.res D.n Alonso de Ve
ona y D.n Sal.r de Calzo y mes de Ag.to pasado deste a.o y
que S.n aunque Defraudos S.res en esta Cud, en mi Poder y asta
en lo dho mill p.s
cuedan de la Satisfacion la Rerante cantidad Cumplim.to hasta los
cien rep.s en el
ynstrum.to Celebrado
Sesenta y seis mill ochocientos y Sesenta y cinco p.s y 1/2 que
montaron las nueve mill Cargas del Conprado conteni
do en el Referido ynstrum.to con Declaracion que con Los
dhos S.res De la dha Cantidad de Cacao o Libranza en
treguran a la Disposicion del Gen.l D.n Pablo Saena Duran
la dha Cantidad de Resto que es de Veynte y quatro mill
ochocientos y setenta y cinco p.s con Declaracion que en pagas
de dha paga se yncluye la Cantidad de diez y seis mill
p.s que dho S.r D.n Sal.r de Calzo por ynstrum.to que otorgo
ante Dn el dia 22 de Sep.e ynco Zeron en dho ynstrum.to
de dha Cantidad que le debia el Mar.s de Campo D.n Sal.r
Ans.z de Rivadeneira, la qual trascasso a favor de D.n Bern.o
Guamen di por Conprado que hizimos D.n Gen.l de Baca
y los otorgantes de que Constando aver entregado dhos
S.res el dho Cacao esta dha Cantidad de diez y seis mill p.s la ha
de abonar dho D.n Geronimo de Boca al dho D.n Pablo Saena
Duran en quenta y pago de una Scr.a que le tiene dem.s por Cond.

Ha. Sup.o Dm. la mande poner por obra y cum-
la que fuere dera Sp.nada en seral de Dm cuya
obra g. Dios m.a. Lima 23 de Sep.e de 1812a
Tercero oficio.

Cosme Dn. Aguilar

En 24 de Xbre de 1712

En 24 de noviembre

Se Continua la almoneda de D. Juan Alonso Conmalbarez empezo en Casa De Genaro Romero en el Dicho D. Santiago Balmaseda la Cabeza Con Dosmulas en 1 Vs = En D. Juan Alonso 1 silla en 10 s = mas en el dicho Diego de Morales el 0 s = 13 Camisas en 18 s = Una Camisa y Una Chupa en 4 s = En D. Alexandro Juan se remato la Chupa en 50 Baca = 3 pares de medias de lana en 12 s en ~~2 pares de~~ D. Juan Alonso ~~un par~~ = Dos pares de Calsones en 9 s en Diego Fortunat = 2 s. en par de guantes a D. Dionicio Clavero = 2 Relojes en 10 s en D. Alexandro Juan = En D. Juan Alonso se remato la Capa de la Cama a Ignacio Diaz en 8 s en D. Diego sobino = a 10 R. por la Resma de papel se Remitio en D. Alexandro Juan = En D. Antonio Jo quera 23 Libros ~~de Comedias~~ = En D. Antonio Jo ton se remataron los Libros postres a 1 s = ~~y en~~ D. Juan Calvache de acora se remato en 2 s = En Don Diego Sobino Una Sabana en 4 s = 2 s. Cobertor y Una Camisa en 16 s en dicho D. Diego sobino = En D. Antonio Boton 2 pañuelos en 4 s 4 s = 26 estampas de papel en 3 s En D. Alexandro en reales = En D. Diego sobino 2 pañuelos de Rouen en 14 s = En 4 s los pañuelos de Rouen en 15 s en Dionicio Clavero = En 3 s 6 s 2 s los demas en Juanito Antonio de Alcaraz = En la Comedia en dinero = En Dionicio Clavero = En 2 s en = Y en lo rematado en D. Alexandro bo por el Registro en quatro de estos

En 25 de septiembre de 1816

Yo el Capitan Juan Miguel de los [illegible] en virtud del mandamiento de S. S. Alcalde Ordinario de Sanlucar fecho en el Puerto a [illegible] de Septiembre del Corriente año, pase a la casa morada del Capitan D. Santiago de Aragorri a efecto de hacer embargo de bienes y hacienda del Capitan D. Juan de Ezteiza de Vizcaya de quien son los bienes siguientes = Primeramente embargue y embargo y secuestro de Casa morada = En [illegible] de 3 varas Castellanas poco mas o menos = [illegible] que [illegible] 10 varas de Cuerpo = Una [illegible] 3 Sillas de Vaqueta = 3 Sillas de Vaqueta = 3 Sillas de Vaqueta =

En 30 de septiembre año 1712

La Sra Dª Juana de Herrera y el Señor Sargto
de Llano dan Carta de pago al Señor Dn Alonso
Pinto de Leon Canonigo Magistral y Tenedor de Bcs
nes y Hazedero del Señor Prebendado Dn Juan Matheo
de Mendoza Presbitero de tres mill pesos de ho
ro plazo reales que le lego dho Dn Juan Matheo
de Mendoza los mill a la dha Juana de Herre
ra y los por mill el dho Sargto De Llano testa
dos en vano estos maga y los de lo fino

Testamto
ante Bezerra

En dho dia
Dª Juana Fran.ª de Soto y Velasco dan Carta
de Pago a Dn Alonso Pinto de Leon Canonigo Ma
gistral y Tenedor de bienes y Hazedor del Sor Dr.
Juan Matheo de Mendoza Prebendado de Sta Ma
mill ps que le lego por el Cumplimto de su testamto
que otorgo ante Dn Sancho Bezerra Esc.no
Publico del numero de la ciudad en 30 de
8bre de Mil setecientos y doce testigos
Dn Esteban Ribano
y maga y Dn Pedro Orozco

S. Secretario Juan de Abellan El Sr. Dn Man.l de Recalde remue
Cemi Mop.s endoblones para llenarlos a los Reinos de España en la primera
primera que hallare para que llegado quierra los entregue en la Ciud.d
de San Sen.or a Dn Alberto de Suainabar, y en mi Ausencia a Dn Martin de Olaraga Regidor
y parte de ambos al Lic.do Dn Martin de Gurmendi, para que
para que con ellos executen la orden que les dieve por mi cartas
mimas y en falta de los tres referidos se entregaran a quien
su poder fuere Vbiere tocare para la satisfacion de lo que debo
al dho Dn Alberto de Suainabar = y los Mop.s restantes con
para los costos de conduccion y encomienda de los dhos Mop.s barras
la dha Ciud.d de San Sebastian, arrasco de S-pesos- y ha conviendo
el rezivo p.r mi cuenta en los navios- en que fuere embarcado, el dho
Dn Manuel de Recalde a quien doi poder y facultad, para que
nombre Consignadores en caso necesario, q.e si su Magestad sacare
algun Indulto de los dhos Mop.s los que quedaren liquidos se en
tregaran (a los suso dhos o quien su poder fuere Vbiere) por el dho
Dn Manuel de Recalde o por qualquiera de los Consignadores
que como dho es nombrare en caso necesario. Lima 16 de 30 de 1712

Ber.do de Gurmendi

Memoria de los Efectos que se pertenecientes á Dn Luis Moreno Barrera, y que quedan en poder de Dn Pedro Cabrera Malazon y tenedor de libros de dho Dn Luis despues que falleció, y son los siguientes

P.te Rm. Un Negro nombrado Manuel Basta Nino de edad de Catorze años poco mas, ó menos. U

Mt. Un Caxon con su Vasage, dos Mesas, y dos Sillas con sus guarnic.es todo Nuevo, y Nuevamente U

Mt. Cinco Sabanillas de ta acañada con U

Mt. 36 m. Col. Cop. Blanca de Nata labrada en diez puntas, de 10 in zas, y Una Vuelta Nueva Vendida y á. t. m. U

Mt. dos ~~Pesas de Damasco de China~~ y la Una Nueva con una Pesa m. ta U

Mt. Catorze Camisas Nuevas, y nuevas U

Mt. Seis pares de Medias de Estopa de seda U

Mt. Seis Panuelos de Tabaco los siete de Bretaña, y dos de China U

Mt. tres Piezas de Cambray Batista U

Mt. Dos ~~Cadenas de oro de Plata con Una~~ U

Mt. Una ~~Cadenita~~ Bandolin con 8 rd.s te dos Cascos de Oro, la Una esmaltada, y la otra ~~con Una Cadena de~~ oro, Una Palanca ~~con~~ Nueva, ~~dos Sortijas, una Sortija~~ Una para Camisas, Una Cadena con su Relicario, y Una Sortija con Una Esmeralda y pequeños U

Mt. Cien pesos que debe Dª Rosa de Vivida de dhos Rios, y tiene dado en prenda Una Cadena, y Una Cadena de Oro mencionados arriba U

Mt. Un Manteo con quatro Relicarios U

Mt. Cinco Corbatas con encages, Cinco pares de Puños el Un. U

Mt. dos Lienzos con encages, y dos Panuelos con encages U

Mt. Un Paño de manos de Coleta U

Ytt. Un Manteo de hilo Blanco
Ytt. Una Pieza de Olandilla [illegible] de Cholera
Ytt. doze Cannutillos pequeños de hilo de plata, y Un pedazo de franja, todo con
Ytt. Una Sabana
Ytt. Una Casaca de Chamelote con ojales de Oro
Ytt. Un Calzon, y Chupa de Brocato verde bien usados
Ytt. Una Chupa de Damasco verde Usada
Ytt. Seis Bizarros de Lto.
Ytt. Veinte, y nueve estampas de diferentes hechura
Ytt. Un Sombrero
Ytt. Una Vibra poco mas de Canela
Ytt. dos Lumbres
Ytt. Una Imagen de Copa Cabana mediana con
Ytt. dos Cuchillos de Mesa con sus cabo de plata
Ytt. Un Mate con su Cuchara sin pie
Ytt. dos Velos quebrados, y Una Ala de otro
Ytt. tres pares de Rodillas de plata
Ytt. tres Barretonzillos de Lumbre
Ytt. Veinte, y tres Varas de Papel ordinario contrahecho
Ytt. Una Silla de Caballeria guarnecida de plata con su Capisaron sus Estribos su guarniziones
Ytt. seis pesos que debe Una Muger, y tiene dado p. prenda Un Paño de Lino
Ytt. Una Escopeta de Municion
Ytt. Una Pistola de Cuchara, o de levantar de
Ytt. dos pares de Pistolas francesas, y Una Escopeta con su polvorin guarnecido de Laton, y Vola de Municion
Ytt. Un Espadin de plata
Ytt. Un Puñal grande con su Contera, y guarnicion de plata
Ytt. Una Espada con su Puño de plata
Ytt. Cinco Espejos con sus Cuñas de a 1/6 poco mas ó menos y con sus Marcos de Cedro dorado
Ytt. Una Baroneza de 12 Varas la Caja con 8 Vasos
Ytt. Una Cuja mediana, y ordinaria con su cortinas, y Cielo de Zaleta de Vca China aliñado

Itt. Una Mesita con su Cajon . . . . . ½ U

Itt. Una Caja de Medizina con todos los y nstrum.tos de Zirugia aparte en Un cofrecito largo . . . . . ½ U

Itt. Un Asador ô y nstrum.to de Cozina con hechura no Usada en el Peru . . . . . ½ U

Itt. dos Veloxes grande de cuerda . . . . . ½ U

Itt. Un estrado ô Tarima grandezita . . . . . ½ U

Itt. Un Almirez, Una Olla de Cobre, Una Chocolatera, Un Asador, Un Abastillo . . . . . ½ U

Itt. dos Capas la Una de Bayeta, y la otra de p[illegible]quin . . . . . ½ U

Itt. Una Vasilla de Laro de China . . . . . ½ U

Itt. Un Cojin de Terciopelo colorado . . . . . ½ U

Itt. [illegible] y Taburetes . . . . . ½ U

Itt. Seis Velluquines, muy Usados, y dos Sombreros negros de Vecuña tambien Usados . . . . . ½ U

Itt. beinte y seis Libros de Zirugia segun parecen en Lengua Francesa . . . . . ½ U

Itt. Dos Cortinas de Bofetan de China, y dos pedazos delo mismo, y quatro Varillas de Yerro para Cortinas . . . . . ½ U

Itt. Un escaño Razonable . . . . . ½ U

Itt ~~Cantidad de [illegible]~~ . . . . . ½ U

Señores D. Luis de Abellar; Fran.co de Arazon. Regidores desta
Cõe das. Thenino de Recuenco Camarero del Cuerpo Donde esta de
parte de Regim.to de S.M. Nro. S.r Manuel Saenz de Tejada
Orden de S.M. q. de Gobierno y Gue. Cuadro marques de Rozas
a Sorapan en Sorpa. Con 24 C.S Enero 2 Bueno 25 C.S 2 Dos Señores.
Sabre Camar. del Rey don Phelipe Quar. Con 12 C.S de Sorpa. en Rey
35 C.S Guarenta C.S Ducados. Cambas partes dan Seyan 35 C.S Ducados
mediar. Gobierno Las Cõ entregara en la Cõe das del Cuerpo. al S.r
D. Nro. S.r Juan Basilio de Gobierno y Gue. Cuadro marques de Sorpa
Corregidor atual Sorpa y al R.do P.S. Fr Marcelo Muñoz de
Corregidor atual en dha Cõe da. Del qual Regimiento
se ha de pagar a Razon de Diez Reales V.S Cada mes el Conto
del Cap.n de Guarnicion. Del qual se ha de hacer Reparo
en dho S.r Nro S.r Manuel Saenz de Tejada

Rs 21 de Mrd

25-9
10-3

Cor 9 de Octubre 1711

Yo el Capitan de Plaza de Alburquerque Don Juan Bautista Con Barrera que doy Fe conozco al Capitan Don Juan Bautista de Arana de Quinteros del Comercio de este Reyno que quedan para Cargo de este Registro Con Cuatro Cajones de Ropa de Castilla Con Sus Marcas y Numeros al Margen que Registran en Cuenta de Su Magestad los Oficiales Reales de la Ciudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada y Provincias de Tierra Firme y Para que conste lo firmo en Alburquerque en Veinte y Nueve de Septiembre de mil Setecientos y Once Años

Juan Bautista Con Barrera

Registro que Hace el Capitan Don Juan Bautista Con Barrera de Quatro Cajones de Ropa de Castilla que Trae de Cargo para Registrar en Cuenta de Su Magestad en los Oficiales Reales de la Ciudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada y Provincias de Tierra Firme

Primeramente Un Fardo de Ruan Con Veinte y Quatro Piezas de Ruan Angosto Marcado con Una Rubrica y Numero 1 = Mas Un Fardo de Ruan Con Veinte y Quatro Piezas de Ruan Angosto Marcado con Una Rubrica y Numero 2 = Mas Un Fardo de Ruan Con Veinte y Quatro Piezas de Ruan Angosto Marcado con Una Rubrica y Numero 3 = Mas Un Fardo de Ruan Con Veinte y Quatro Piezas de Ruan Angosto Marcado con Una Rubrica y Numero

Yten Vn Paz Cofera = Yten 3 sanchas de Coral y Vnacanga
Item = Yten 16 gruesas de botones de Azofar de 3 y 5 ojos
3 rosarios de Coral = Yten Vn Negrito Vn nombrado Ge
Orco de Loaysa menor de 30. años poco mas o menos = otro
Francisco de Cafre Congo natural de la misma edad =
Y con esto cerro por Secretario de Cara Y dicho Escribano
Y de los dhos que aquien Yo Escribano doy fee conozco
rio y dijo ser Congo testigo D. Juan Ber
no de Vrsua. D. Juan de Mendoçabal y Juan Gra

En 5 de octubre

Se Continuo el dho Reconocimiento de los dhos de Son Juan
Bautista de cuya diligencia doy fee yo, D. Santiago de Ma
rina =
a boze d'ma Cara y Cruz rehallo bo[illegible] a boze
Vn arcabuz y se hallaron en dha 2U123 p - 2U123 p y q
se Contienen = a boze otro arcabuz y se hallaron en dha 2 U
E y Cobrar = a boze otro arcabuz y rehallo en dha 1U98
2 Baruotes de oro guarnecido, Nuebo, Vsado, 2 de 23 quilates, con
191. cascabeles, 5 tomines y 2 granos = a boze otro, y se hallo
en el en Columnas 45 p = Yten a boze Vn baul pequeño
con guarnicion de hierro, de diamantes de fuera y
Vna Cotona española y los diamantes estan sobre
Vnos Cañones de diamantes Con 4 esmeraldas de Colom
bia = y en Vna de ellas de diamantes Con una pe
la en forma de Vna = Yten en Vna gaveta en Vnos chalyn
se hallaron 18 diamantes quellaman cabales = Yten en
el fondo se hallaron Cinco 5 diamantes cabales = en
el pecho se hallaron otros 5, diamantes cabales = Yten 2 si
tiras de diamantes Con 22 piezas Xaqueladas y 12 pequ
ñas en ambas tiras (aquellas tienen Numero) =
Otra dha Con Vna manga de oro labrado y 12 pequeñ
xaqueladas Numero 12 = Otra dha Con
Vna pieza de diamantes gordo N.S. = Yten otra dha
Con 12 piezas pequeñas de diamantes y 5 diamantes pe
queños = Yten otra dha Con Vna especie de Cape de con
Granates = Yten otras especies de Cofre que se hallaron Nom
bramientos de dha =

Y en este estado se acabo el dho Reconocimiento que
Y de los aquí referidos rebio en Cofre
Cofres fue por D. Juan Antonio de Fue
D. Cuadra de Mendoçabal y Juan Ximenez

En [illegible] de Octubre de 1812.

Segun lo pactado con Don Domingo de [illegible] tarea de [illegible] que por Don Domingo de [illegible]

[illegible] Con 20. 99=
[illegible] Con 40. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 40. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 20. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 65. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 40. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 648. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 434. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 434. De sus Comales [illegible]
[illegible] Con 226. Diamantes [illegible]
[illegible] Con 14. Anillos [illegible]
[illegible] Diamantes [illegible]
[illegible] Diamantes [illegible]
[illegible] Con 7 Aros de [illegible]
[illegible] Con 6 Anillos de [illegible]
[illegible] Con [illegible]
[illegible] Con 28 [illegible]
[illegible] Con 24 [illegible]
[illegible] Con 30. [illegible]
[illegible] Con 24 [illegible]
[illegible] Con 24 [illegible]
[illegible]

Agenral Dn Geronimo de Bosa y Soto dixo que por quanto
Bernardo de Zuramendi deviendo cantidad de pesos considerable
a su M.o Decampo
Dn Bernardo de
Zuramendi de
Santiago =
que la Real Hacienda Sugto de este Reyno en virtud de Rl Orden
de Sr Dn Phelipe Quinto de Gloriosa memoria y Rl Cedula de
Su Magd de Zuramendi por ocurrir a gastos de Rl Servicio
y fomento de Rl Hacienda en tiempo de Guerra con Inglaterra
y Olanda se obligase de mancomun con Dn Joseph Gonzalez
de Aguilar Secretario de Rl Hacienda de este Reyno en
virtud de Rl Orden de Su Magd de 8bre de 1712 a
pagar en Rl Hacienda en esta Ciudad en quatro
plazos anuales y consecutivos la cantidad de
quinientos y sesenta y ocho pesos y quatro
reales de plata corriente que importo el
Rl Situado que se remitio a esta Ciudad
de Buenos Ayres en el Navio nombrado
Nuestra Señora de Rosario y Santa Rosa
de que fue Maestre Dn Juan Bautista
Ramirez de Arellano en el año de 1713
segun todo mas largamente consta y
parece de la Escritura de obligacion
otorgada en esta Ciudad en veinte y
quatro de Febrero de dho año ante
el Escribano de Rl Hacienda Dn Joseph
Gonzalez de Aguilar que fue como
mas largamente consta y parece de
dha Escritura otorgada por el dho Dn
Bernardo de Zuramendi la cantidad de
pesos que le debia de otros efectos propios que
a su cargo tubo y Recivio del dho Dn Joseph de
Aguilar con dho Real Situado de quinientos y
sesenta y ocho pesos y quatro reales de que
se dio por entregado y satisfecho a su voluntad
segun mas largamente consta y parece de
dha Escritura a cuyo cumplimiento
se obligo el dho Dn Bernardo de Zuramendi
y aunque en ella se dio por entregado
y satisfecho a su voluntad de lo que
importo el dho Real Situado es
asi que no ha hecho tal entrega
ni satisfecho cosa alguna de ello
antes si se ha valido de todo
para su propio uso y aprovechamiento
y para que se le haga cargo de
todo ello y se le apremie a su
paga y satisfaccion
Declara

Se obliga a hacer por su Persona
y Bienes
Fue Presente Alexandro de Figueroa Portero Benito Antonio
y Manuel de Luna

En 8de octubre 1711 reconocimos

Testamento

de la señora Doña Juana de Sosa Villa Real
viuda del señor Dn Lucas de Vergara y para cumplir
y hacer cumplir y executar lo contenido en dicho
testamento y cumplimiento del poder que
para ello nos dio y confirió dicha señora
con su tenor de la cedula Real del Consejo
de Ordenes del señor Don Felipe quinto que
se manda guardar en dicho testamento
Primeramente sentimos y regulamos el siguiente
reconocimiento de plata labrada que
dicha señora dexó = Una salva mayor
Una Cuchara grande y una chica = Una salva
pequeña = Una fuente grande = Una
pequeña = Una docena de platos grandes
y una docena de platillos = Una docena
de cuchillos = Una docena de tenedores
= Una docena de cucharas = Una
docena de cucharillas = Una docena de
cucharas de postre = Una docena de
cuchillos de postre = Una docena de
tenedores de postre = Una docena de
cucharillas de postre

Relicario Con su Resguito detras y tres una agnus de
Christal Con su Asa dorado = y ten un Resguito Con su
Relicario detras y Colgadelo mismo
Ytten diferentes piezas Rugeres = y pesteros y aretes
de pecho treinta y marcos y Veinte Cinco onsas
Ytten otras piezas diferentes Rugeres y pesteros
que todos pesan treinta marcos y onsas
Ytten otras piezas diferentes pesteres y Rugeres
que todos pesan treinta marcos y seis onsas
Ytten diferentes Rugeres ocho marcos
todo lo qual que se halla en dicho Relicario de la
Ciudad de dicho Señor Don Rodrigo de la Hoz Dorada
de Zamayes
Ytten diferentes piezas de Plata labrada y guarnecida
beinte y seis marcos = Ytten una Salamanca dorada
para vino de Salangana que pesa nueve marcos
marcos y dos onsas =
Ytten un plato grande de una Salla y un brasero de Relox
que todo pesa treinta y un marcos
Ytten un Cali y una Patena Campanilla y Platillo y
tres Crismeras Con su pie y dos Candeleros y Cruz
Con su Relicario Con su Asa dorada

guarda 26 mos
26 mos y medio
Empieza en Inclusive
calis y patena ytem
un Santo Christo de
marfil en su cruz en
bujada en marfil del
Con su Canto negras
Zapatos en
Guarnecidos una
Corona del pie
del Santo Christo
y una Campanita
de Plata marcos en
Dorada recibio por
mayordomo del Sr Ben
ficio = Diego Or
tiz de Salcedo Regidor y
Alferez Real de esta

En 8 de octubre 1812

La Justicia y Regidor de Toledo de en Fuente del Fresno del Partido de Aguilar y Velarde Provincia de Palencia por nombrado a Juan Cruz Cabezas de Herrera menor de veinte y cinco años en el mismo año dijo que [illegible] Ha Cumplido de todo de ocho de que doy Entrega a Don Ildefonso Sanz Regidor la demanda que Pide y dedicado y precedido al Juzgado presente en [illegible] Partido cuenta y pedido por entregado el Cumplido Fernando [illegible] de entrega del dicho tenor por D. Diego Roxendo [illegible] Vicente Cano y Amparo [illegible] Pedro Justo

[illegible] Alcalde [illegible] Real [illegible] Cnl de Exercito y [illegible]
Jose Joaquin Correcaudar el Donativo graciosso q. para [illegible]
[illegible] Ciudad y Provincia de Tucuman [illegible] dirigio el 18 de
Junio proximo pasado para [illegible] de Exercito de
Dn. Manuel Belgrano q. [illegible] Dª Gregoria de Herrera [illegible]
[illegible] Coronel de Milicias de Dª Catalina Rodriguez [illegible]
Diaz con [illegible] de [illegible] de [illegible] negro
Criolla de nacion que [illegible] negro q. sirva el Pa-
dre Intrinseco de [illegible] de 400 p. para q. [illegible]
to a [illegible] por alma. de todo lo dicho se [illegible]
cuda por [illegible] cada [illegible] con [illegible] a por Presidio
de la Ciudad de la Plata en Reos Presidiarios con [illegible]
q. asi pido. En [illegible] q. a [illegible] Comisionados q.
para [illegible] con [illegible] [illegible] de aver [illegible] por el
[illegible] para dho Exercito a [illegible] — 76

En 3 de Octubre de

Dn Lucas de Herrera Alcalde [illegible] Vecino
[illegible] de Paz q. [illegible] para [illegible] a Dn [illegible]
q. a Dn Juan de Aguilar y Burton, Comandante de
[illegible] — Para [illegible] [illegible]
de Dios [illegible] [illegible] [illegible]
Sien Cnl

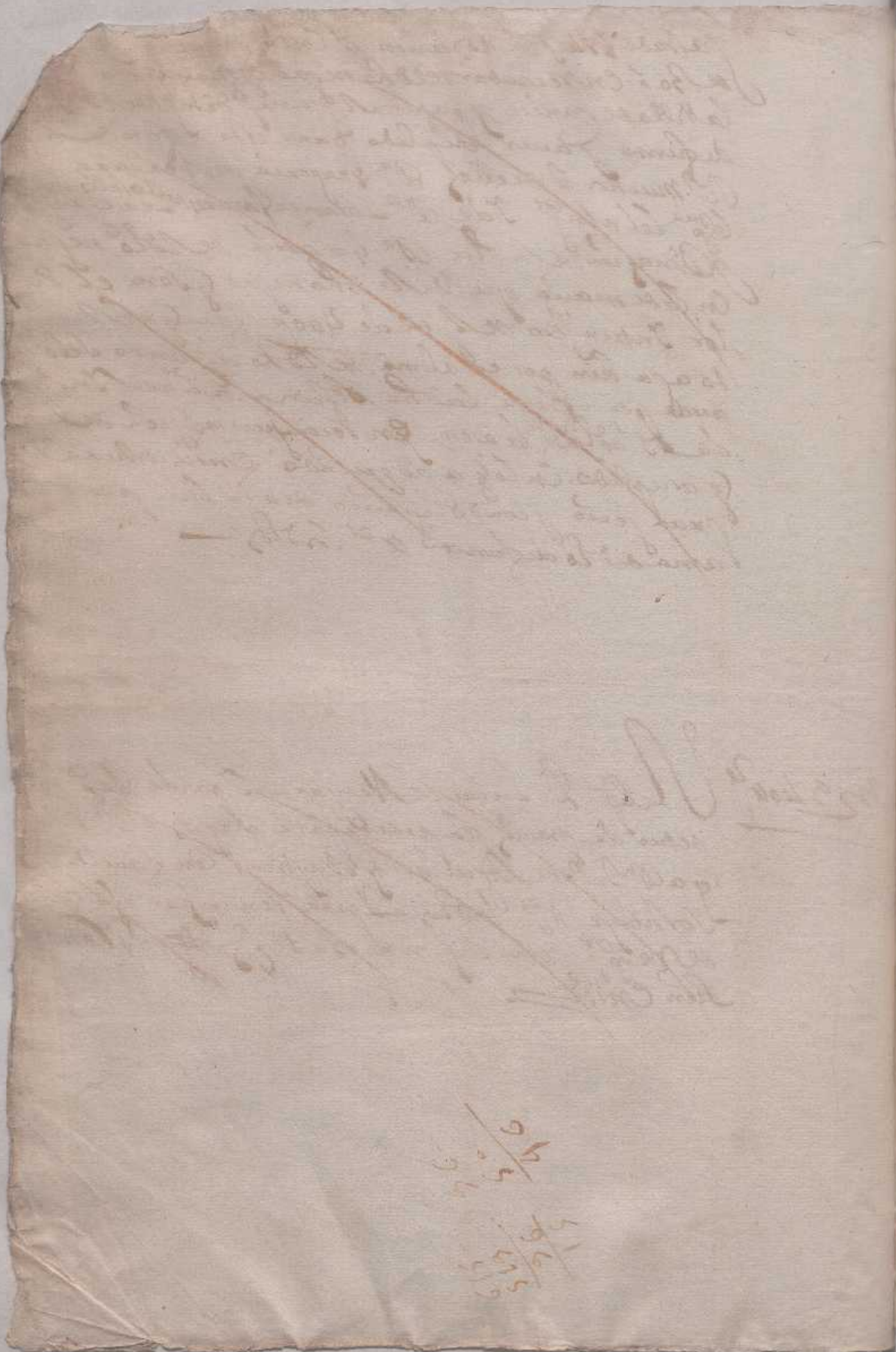

En 1 de 8re

D.ª Isabel Fran.ª Tamayo Viuda de D.n Jph Juan de
Villa tutora y Curadora de sus menores hijos cita Vecina
de este Distrito ante el Alcalde hordinario y Dn. Sanchez
Becerra mi Escribano dijo que en mi Oficio tiene
que por quanto D.n Thomas Catalano su hijo de
Dª Juana Maria de Toledo Vecino en el Partido otorgo
ante Dn Jph Sanchez de Aguilera Escribano del Consejo de
Hacienda en Villa de Madrid debajo de cuia disposicion
pasado instituio por Heredera forzosaria a Dª Theresa Cath
Galeano su hija en Compañia de D.n Joseph Galiano para
Castellano y español ambos Vecinos de dho Pueblo que es el
Oficio de Pescadores de la Villa de Almansa Reino de España
Estando en nombre de la dha Dª Luisa sobre el Fenecimiento
y tranzada en el dho D.n Joseph Galeano Capante que en
virtud de dho Poder sentencio a la dha su hija tanto que en Virtud
de dho Poder dispone del como mejor combenga a los fines para
que fue echo con lo demas que Oficio combenga de hacer
en su favor afirmandose en el Capitulo
de Galiano que la previene dho otorgante
para mi hermano difunto

(Sp >D)

78

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Pedro Aliaga Sotomayor Caballero del Abito de Calatrava Regidor perpetuo desta Ciudad de Granada Alcayde de los Reales Alcazares de ella Alguacil Mayor de la Santa Inquisicion de este Reyno Como marido y conjunta persona que soy de la Sra. D.a Mariana Ruiz de la Cueba Viuda del Cap.n Bezino del Fuerte de Salobreña y al Cap.n D.n Fran.co Aldecoa Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Gines en la Calle de la Puente y en la de esta Santa Iglesia Mayor en la Calle de la Puente y esquina al Convento de S.to Domingo y de la casa de Esquina de Frontera de esta Alcaycería como Carrozera donde al presente bive y asimismo de la casa de la Calle de la Puente en la q.e al presente bive y asimismo de la Tienda Contigua a la Confiteria y Tenderia q.e asimismo esta en esta dicha esquina Tenderia Calle de la Plaza mayor dicha Ciudad Otrosi Tienda q.e al presente bive dicho D.n Fran.co Aldecoa Sus Mercaderias todas juntas por Mayor y Menor del Mayorazgo de dicho D.n Pedro Aliaga y Rosas del Mayorazgo de la Villa de Cardenas q.e al presente bive en esta Ciudad de Granada y en todo el tiempo de Nueve años q.e han de Correr y Contarse desde el dia que se Cumplieren los seis años primeros siguientes en que se Contienen los Arrendamientos que por Escritura de Capitulacion Ante Pedro de Belorado y Alcoba Escrivano de Su Mag.d de Numero de esta Ciudad Cada Semana como hasta aora se an pagado y deven pagar Cada Semana como siguen Cumplidos a la S.ra D.a Juana de Belorado y Alcoba Viuda del Sr. Cap.n D.n Nic.s de Aliaga Cotto mayor Padre del dicho D.n Pedro para q.e la Gozen y Arrienden del dicho D.n Pedro de Aliaga y Rosas del Mayorazgo de la Villa de Cardenas y de la Tienda de Mercaderias del dicho D.n Pedro de Aliaga y de quien en ellos Represente el dicho Mayorazgo y Tienda y de quien Su Poder y Causa hubiere y la Tuviere Cantidad q.e pagada al Sr. de Cada Año al dicho D.n P.o de Aliaga Cotto mayor Padre del dicho D.n Pedro de Aliaga Cotto mayor y Rosas del Cargo las entregue y las Vuelva Como estan y se obligan a Entregarlas en la misma forma Con la Calidad y Condicion de poder hazer Mejoras si llegare a tener Con la Carga de Pagar los Salarios de los Mayordomos y Dependientes que Corren con dichas Tienda y Casas y Alcayceria y Con la de dar parte al dicho D.n Pedro de Aliaga para q.e Cuide y Cobre como hiere y le Combenga y Pagando primero

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Pedro Aliaga Sotomayor Caballero del Abito de Calatrava Regidor perpetuo desta Ciudad de Granada Alcayde de los Reales Alcazares de ella Alguacil Mayor de la Santa Inquisicion de este Reyno Como marido y conjunta persona que soy de la Sra. D.a Mariana Ruiz de la Cueba Viuda del Cap.n Bezino del Fuerte de Salobreña y al Cap.n D.n Fran.co Aldecoa Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Gines en la Calle de la Puente y en la de esta Santa Iglesia Mayor en la Calle de la Puente y esquina al Convento de S.to Domingo y de la casa de Esquina de Frontera de esta Alcaycería como Carrozera donde al presente bive y asimismo de la casa de la Calle de la Puente en la q.e al presente bive y asimismo de la Tienda Contigua a la Confiteria y Tenderia q.e asimismo esta en esta dicha esquina Tenderia Calle de la Plaza mayor dicha Ciudad Otrosi Tienda q.e al presente bive dicho D.n Fran.co Aldecoa Sus Mercaderias todas juntas por Mayor y Menor del Mayorazgo de dicho D.n Pedro de Aliaga y Rosas del Mayorazgo de la Villa de Cardenas q.e al presente bive en esta Ciudad de Granada y en todo el tiempo de Nueve años q.e han de Correr y Contarse desde el dia que se Cumplieren los seis años primeros siguientes en que se Contienen los Arrendamientos que por Escritura de Capitulacion Ante Pedro de Belorado y Alcoba Escrivano de Su Mag.d de Numero de esta Ciudad Cada Semana como hasta aora se an pagado y deven pagar Cada Semana como siguen Cumplidos a la S.ra D.a Juana de Belorado y Alcoba Viuda del Sr. Cap.n D.n Nic.s de Aliaga Cotto mayor Padre del dicho D.n Pedro de Aliaga y Rosas del Mayorazgo de la Villa de Cardenas y de la Tienda de Mercaderias del dicho D.n Pedro de Aliaga y de quien en ellos Represente el dicho Mayorazgo y Tienda y de quien Su Poder y Causa hubiere y la Tuviere Cantidad q.e pagada al Sr. de Cada Año al dicho D.n P.o de Aliaga Cotto mayor Padre del dicho D.n Pedro de Aliaga y Rosas del Cargo las entregue y las Vuelva Como estan y se obligan a Entregarlas en la misma forma Con la Calidad y Condicion de poder hazer Mejoras si llegare a tener Con la Carga de Pagar los Salarios de los Mayordomos y Dependientes que Corren con dichas Tienda y Casas y Alcayceria y Con la de dar parte al dicho D.n Pedro de Aliaga para q.e Cuide y Cobre como hiere y le Combenga y Pagando primero

En 11 de octubre de 1512.

Sepan quantos esta carta de censo vieren como yo Juan Ronquillo vezino desta ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria en la calle que va desde la Iglesia de Sancta Maria la Blanca hasta la puerta de Carmona, otorgo y conozco que vendo a censo perpetuo para siempre jamas a vos el bachiller Juan Ronquillo clerigo vezino desta ciudad en la collacion de Sancta Maria en la calle de Francos que va desde la Iglesia de Sancta Maria la Blanca hasta la puerta de Carmona, que estays presente, que es mi voluntad de vos dar y vender y doy y vendo a censo perpetuo para siempre jamas a vos el dicho

Por Don Sancho de Urzúa y Arizmendi, Alcalde Ordinario
perpetuo de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Isla Fernandina
de la Jamaica por su Majestad.

Libro extraordinario
Contiene este Libro Primero de Cabildo de Gente Ordinaria
de Guerra de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Isla Fernandina
de la Jamaica, que se ha de servir en el presente año de 1707
Contiene este Libro Primero de Cabildo de Gente Ordinaria
de Guerra de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Isla Fernandina
de la Jamaica, que se ha de servir en el presente año de 1707

Libro extraordinario
Contiene este Libro Primero de Cabildo de Gente Ordinaria
de Guerra de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Isla Fernandina
de la Jamaica, que se ha de servir en el presente año de 1707

Libro extraordinario
Contiene este Libro Primero de Cabildo de Gente Ordinaria
de Guerra de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Isla Fernandina
de la Jamaica, que se ha de servir en el presente año de 1707

En la Ciudad de los Reyes en 9 dias del mes de Agosto de 1811 años
ante mi Escribano y testigos, del mes de Diciembre, se
Estado Noble de la Primera, Lamina de Plata, de
Cara de Plata, de [illegible] Lengua, de [illegible]
Cuerpo de Plata, de [illegible] Pies, de [illegible]
y parte del pecho de Cobre y Sapitos, [illegible]
Con Luzes de Cera, que [illegible] Vara, y lo demas de Bruido = Mando y Ordenan, que [illegible]
de esta Vicy.a se conserve la Misa Celebrada y Pone, [illegible]
Piezas de Plata de Sacristia, Zerpeza (Cortina) para
Cubrir los Santos Cuerpos Christos, de Cristal, Cruz
Pie Altar Dorado, y Copon de Lyenzo, Sobre
Sobre Mesa de Piedra, los Manteles, Cubre Cubre
Frontal Encarnado, Cubre Sacra, Bolsa, Corporal
Purificador de Lyenzo, Misal, Cubre Caliz, Palio = Dos
Campanillas de Metal = Sacristia =

Ante mi Bruno Diaz de Salazar =

En la Ciudad de los Reyes en dos de Septiembre de 1812 años, yo el Escribano
presente Cura de esta Ciudad de los Reyes, en virtud de Mandamiento
Superior de Vuestra Excelencia de Fecha de Ayer, Primero
del Corriente, Mes, y Año, Pase, y Reconozca el Altar de Plata
Sacristia, Ornamentos, y demas Alajas pertenecientes
a dicha Capilla, y Oratorio, y Reconocidos, y Vistos todos
Ante mi Bruno Diaz de Salazar =

Es Copia del Auto original

Bruno Diaz

año mil setecientos [illegible] el dia primero de Setiembre
despues de medio dia poco mas o menos ante mi Escribano
y testigos Infrascriptos Con asistencia y Vista de
presente en su Palacio Don Sachin Pesoa de Cevallos
Señor Caballero antiguo Theol y Cabeza de los Comerciantes
de esta Ciudad residente en el barrio llamado la Segunda
parroquia de San Andres el qual a Rato constituido
por Procurador General de Don Felipe Ramon
Caballero de la orden de Santiago Vecino de esta
Ciudad de los reyes en el Peru al qual a dado y
Confiere Expreso poder cumplido en Derecho para que
Pueda pedir en esta Ciudad o otra qualquiera
parte donde fuere necesario parezca en nombre
de Dho Constituyente pedir al Señor Mariscal de
Campo y primero Ingeniero en el Dominio del Peru
y del Señor Don Luis de Sicilia Gentilhombre del difunto
Rey del Peru y de qualquier otra persona que sea
los papeles y Efectos activos plata efectos Creditos y
Dineros otro qualquiera que deje dicho difunto Rey Señor de
este Galleon en esta Ciudad de los reyes pertenecido
de la Carga con del navio nombrado el Rey Nuestro
Señor en fuerza vivas juntamente la Cedula de
su Magestad Catolica en la qual ordena en
fuerza de ello exceptue el importe de dho
Orizonte como perteneciente a dicho
Constituyente aparecer tambien el Testamento de dho
Difunto exceptuado y Generalmente todos los papeles
que deje dho difunto en qualquier Gaveta o parte
que fueren y dello para lo cobrado y Recaudado
que valgan como si fuesen dados por

Otorgante

que ~~[illegible]~~ en persona = dixo Declara dar poder

Puede transferirse

al Dho procurador ~~no puede transferirse~~ a Buenos Aires

executar el Dho Testamento Dha Cedula y demas

Decretos que sobre el Caso tubieren dada dos

y haciendolo tomara quenta a qualquiera persona

sea de los efectos pertenecientes y dejados por el D

cobrar de Bienes y de la Cargazon del navio el pajar

y percibir el producto y cobrar en Justicia y las de

Deligencias necesarias para Concluir como hazen

frato y Compositiones para el efecto como el Dho

Consumicuse

procurador los Sustituyo y dar todas las descargas

que Declara de mas dar los mismos poderes a Ellos

Otorgante

maillet Director del real Asiento de negros en Bue

aires y en su ausencia a Ellos Comun para hazer

executar el Dho testamento y Cedula percibir los

efectos y hazer frato y composiciones dar bien las

Descargas en derecho como Dho y fuerte

Como pudiera hazer el Dho Constituyente presente

en el Lugar de misma cantidad Consintiendo que

Dho procurador pueda dar el mismo poder en Caso

necesario a los quales do el mismo poder y facul

tad al Dho procurador y Generalmente prometien

do Obligarse renunciando fuero y Consentido en

Forma

Rigurosa Derecho de sumision de Jurisdiccion

Castellana y los naturales del rey nos y

en el registro Dichin Declaraciones nacion y vecin

y vecindad notario real registrador en la Villa

y partes hizen el edicto por Cabeza tornados en pla

Aprobados Dichin Declaraciones Real notario fuer

Villaine

guarda sello

notario real

por abajo firmados negociantes a nantes Certifi-
mos que las firmas Darriba son de D.s Soulhier
Desmarais, De Rafloj negociante desta Ciudad y de
Villaine, ~~pasan~~ ~~notarios~~ reales, Segdico Desta Ciudad
a los quales se da entera fee ~~y~~ En Juicio y fuera de
~~Juicio~~ ~~y~~ ~~de~~ lo qual damos fee ~~en~~ ~~poder~~ en para
a 20 de Setiembre de 1761

Duyajon, Laurent,
Pedro, Bexdier
Miguel montaudon,
Pedro Lor, Guillermon
Miguel Mojer, Bonifil
Pierre Dervieux
Joubert

Cta de Enero 12

S.r Secretario D. Jose Abellan El S.r Mariscal de campo D. Geronimo Boza Solis se obligo a mi favor por diez y seis mil ps que se le mandaron de Rs Anttes de Aprovechados en una Sesion en el Cap.l de Guayaquil y la quatromil en Reales los quales me abonara y entregara en caso de que salga a recivirlos el Trato y a Sumte que an celebrado D. Jose Castro del Orden de Santiago con D. Pablo Saenz Buron corregidor actual de la Ciudad de Guayaquil porque la entrega de los quatromil ps y Sesion de los doce avenido Reyeros a dho trato y a Sumte Aqual si conviene deverma garan.r el dho S.r D. Geronimo dhos diez y seis mil ps y demas los adeboluera y pagara melos + lo qual adecoy tar de la noticia que se me participare de la Ciudad de Guayaquil de la Subsistencia y perfeccion de dho Contrato + limay octubre 14 de 1812

Vega h. G.z de Apodaca

+ En la misma forma convino a saber en la Sesion referida y en Reales=

+ Y declaro q.e en caso de q.e la Sesion de los 12 de enero de dho S.r Rs Anttes de Aprovechados se salga a rematar quedando el q.e dar al Sancam.o El dho D. Pablo Buron—

Boza

H.o Phelipe Gomez Geronimo Benito Solis y Manuel de Luza

Cn 16 de 8.re de 1812

[illegible] pagado 33 ℏ ℭ [illegible]
[illegible] se reserve mencionado de la entrada
[illegible] se declarando de mento de la entrada
de [illegible] que debia a D.n [illegible] de [illegible] arc
y yo Cabo por la parte de [illegible] Fisco
Ella D.n [illegible] del servicio cumplimiento
Real Fisco [illegible] 33 ℭ ℏ ℊ un año
Cumplido por Pano [illegible] de 1812 [illegible] ai
fenecido [illegible] por Cura Cont.r de Excmos
[illegible] en ℊ Comenzo [illegible]

Cpa de testimo de 1512 a S.t Cap.n D.n Fernando de Zarate
dio Carta de pago al.n Bonifacio Fisteli Genoues vezino
de la Ciudad de Panamo de 600 p. por los mismos porque
se obligo a S. Sus.d en la Ciudad de Panama a favor de
Cap.n D.n Sub.l de Argues y Vingue por otras tantas
Sebastian de Santos del orden de Santiago por escriptura
otorgada en dha Ciud de Panama en 25 de Febr.o de 1513 ante
te Nicolas Fuguistin Sandoin Escriuano de Su Magest.d
Cuya Cantidad arecibido por mano del Cap.n D.n S.l de
Vlaortua del orden de Santiago dala por Voto y chanzela
da y goarda p.q. aumpla en lapueda chanzelar

86

En 24 de Abril de 1612 a[ños] Ante mi Escr[iba]no de Rentas y Testigos Pareció el Sr[eño]r Don Gaspar de Ribera Caballero del Orden de Santiago Marqués de Tarifa Adelantado Mayor del Reyno de Murcia Conde de Fuentes y Señor de la Villa de Alcalá la Real y de la Casa de Ribera en el Reyno de Sevilla y Señor de la Villa de Tarifa y de la Casa de Tenorio en el Reyno de Granada en nombre y como Padre y Administrador de Don Fadrique de Ribera y Tenorio su hijo legítimo y de Doña Isabel Manuel difunta su mujer y dijo que por quanto el Rey Don Fernando el Quarto de este nombre por Privilegio dado en Valladolid a veinte y quatro de Abril de mil y trezientos y veinte y seis años hizo merced a Don Alonso de Aguilar su Alférez Mayor de la Villa de Tarifa y a sus hijos y descendientes de la Casa de Tenorio de la Villa de Tarifa y de la Casa de Ribera de la Villa de Alcalá la Real de la Jurisdicción de Sevilla de que el dicho Señor Marqués de Tarifa es Señor y Administrador por el dicho Don Fadrique de Ribera y Tenorio su hijo de la Villa de Tarifa con todos los términos y Jurisdicción que tiene y de que es Señor y Administrador el dicho Señor Marqués de Tarifa por el dicho Don Fadrique de Ribera y Tenorio su hijo y de la Villa de Alcalá la Real

de Oro de Un Cabo = [illegible]
= 4 Cuchillas de plata de Cabo de Oro Con 47. marcos
= 524 marcos de plata labrada Con 8 Cuchara
y 4 Tenedores de Cabo ancho = = 4 Cuchillas de
de Cabo de Oro Con [illegible] marcos
= 100. marcos de plata labrada Con Oro y
gruesa de Cabeza y Lengua de Jarros y Fuen
tes y Platos = = 6. marcos de plata de Un
Cubierto Cuchillas Cucharas Tene
dor y Cabeza y Cañones =

Jarro de Diamantes Con Serpen
tes Cogidos, y Pico pierde Un marco =
2 Cuchillas de Diamantes Con 14 Diamantes
= Otra Con Cuchillo de Diamantes y Oro
bruñido Con 23. trechos a 6 Diamantes Cada trecho
y otra Con Mango de Diamantes Con 84 diamantes
= Otra Con Cabo de Oro Con 62 Diamantes y Un
granate Con medio = Otra Con Cabo de Oro
labrado con 21 Diamantes
= Otra Con Cabo de Oro Con 33. Diamantes
todos tres = Otra Con Cabo de Oro Con 11. Diamantes
Otra Con Cabo Con Cabeza Con 12. diamantes y
Otra Con Cabo de Oro de Diamantes todos quatro
Cabezas y otra
Otra Con Cabo de Oro Con 8 Diamantes Con los brazuelos = Otra Con
Cabo de Oro Con Cabeza de Oro = Otra Con
brazaletes de perlas de Un Cabo Con Once Co
to. onzas y medias = Otra Con 83. botones de Oro Con
Un Oz. 3/4. = Otra Con 68. Oz. 1/2 de Oro Con Diaman
tes alabes = Otra Con 220 1/4 que pesa el Oro de la
alabes de Cuchillas =

Otra Con Cabo de Oro y Cañones que
Un Caballero que Dios haya debe en Ingla
terra para la Iglesia de San Agustin amarg
llos Otra Con Cabo de Oro [illegible]

A quien se la pagara por Pedro [illegible]
Cinco Pesos otro D.n Dn Lorenzo quando
Cumpla su Testamento la manda a pagar a Pedro
Jorge de la Cruz = Y ten los Pesos del
Cargo
Con deba

Y ten Dho memorial de Bienes q debon de Quedar
por muerte de Pedro a Sierra de Libros y robas quedan
que dio al Oficio de la memoria Contenida
arriba = Y en Seis declaro por bienes libres q no pago
tiene Cierta al mencionado 189 pesos de cuya
que Compro y metio En la hacienda de
do Dho D.n Lorenzo, ~~debe Cargue en~~
~~Cuenta~~ = Y que Cierran Reyes y Regis
Y tent los derechos y acciones que Dho D.n
Lorenzo tenia de Dha Cienda de Libros y Cuen
Nombrados Ste Sathalena de Guardo en la
Juez de Com de Chancai y Mercader de Libros
Cienda de mra 1.a de la Corregim Com de Guardo
que es la del mayorazgo pdo Codicilo de Dn Lorenzo
que Compro y Cartones que le dieron y pago del
Pedidor de Dha Dha Cienda que Comprobaron
189 pesos y Porque mas no Resulta En los Registros
Mentor dique Contenida q no Dho derecho
y Acciones citados Recibo En Dn Ventanuga
por tanto para que prosiga lo Ejecutado y declaro
por aquí por Ventanuga Dha Dn Lorenzo
hacienda Excepto los Registros de las Dhas Cienda
de Guardo y de la Cienda inmediata a la
Cienda y recibo de la cuenta Corriente Dho
de Señor Contador por Don Fernando
de Cordoba y Dn Joseph de Bejar
lar y Juan Xaime de Prat =

90

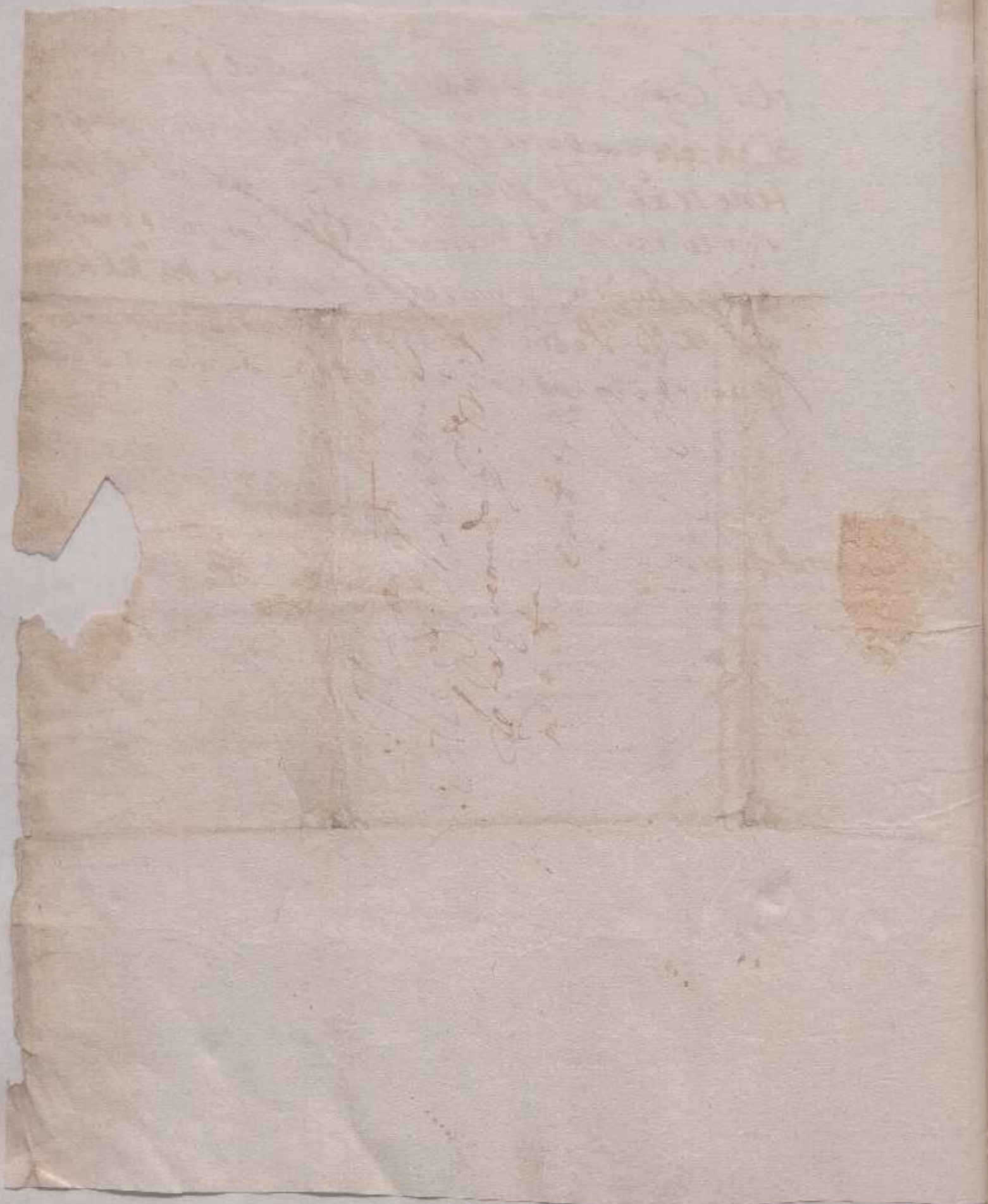

dedico S.ª de Don Juanni Cantoni Cale
de Jenova demorante Sendo testigos Dn Juan
segnin Don Miguel Echevarz y Alexandro
Alcuna

93

94

el Cap.n D.n Joseph [illegible] Solis de gran dignidad
el Reyno de Chile se obliga gozia de fianza
y fiel encargo en favor del S.r Mr.e de Cam.o
Don Manuel de Silva que vaga.e con Cant.d
de quatro mill ochocientos Sesenta y un pe.s
Sos y quatro Reales por los mismos que ha recibido
en Lima Plata corriente para ellos y de
ellos en Reyno de Chile por los mayores
precios que se den, que son los que contienen
esta misma escritura por el otorgado firmado de
ambos con declaracion que esta Cantidad sin
Hoy fecha se obligan dentro de tres mill cuatrocientos
Pesos en Reyno de Chile por quienes se
Juan de Aguirre Jason de man Comm.te D.n Gregorio Cuesta
Juan de Aguirre Jason de man Comm.te D.n Gregorio Cuesta
[illegible] me fue entregado para Comp.a de Letra de
el dho D.n Manuel Angulo y Contiene en Cant.d
cago otorgan en forma testigos el S.r D.n
Pedro Calderon Manuel de Silva y Alexandro
de Cuenca — y que lo que utilizare el Mte para
[illegible]

En 24 de Nouiembre de 1712

Comparezen D.n Baltasar Gonzalez Romero y D.n Mig.l
de Rey Vazquez y se obligan en esta manera a dar
al conbento de San Juan de Dios el dicho D.n Baltasar 200 pesos
los por docientos pesos que le ta de rendo ipotheca dicha casa
de Capencion y canon de la casa dejo dicha que tiene perteneçien
te a dicho conbento de San Juan de Dios en la calle del prado alfayo
de a dicho conbento de San Juan de Dios en la calle del prado alfayo
de ziento y se senta pesos en cada un año en virtud del Rey nro
señor y ley no de ella D.a Catalina es pesso y se obliga a pagarlos en fin
de cada uno de un año en esta manera sin que sea preciso cada diez y seis meses
que los primeros diez comiençan desde el dia de la fecha en adelante
de = y ambos de mancomun in solidum se obligan asimismo
a pagar a dicho conbento ochenta y quatro pesos mas del dicho D.n
Miguel que debe rendo del arrendamiento de dicha casa asta
el dia que debe entregarse de dicha casa pagando en fin de cada
un año y en caso que no pague en el dicho tiempo al padre Prior de Nuestra Señora de Belen se zerrare para la
satisfacion de una limosna que tiene acostumbrada de dar dicho
conbento de San Juan de Dios para satisfacion de los cozidos
de un lenzuelo puesto en dicha casa ambos se obligan en forma
de derecho y para que quede en debe estar cautela en casos ne
zesarios sedan por en bezado de dicha cantidad de dos testigos R.a Bor
Xauier de Abellan y D.n Martin de Vazquez y hasta fecho de firman

97

Yllmo. Poder al Procr. Dn. Lorenzo Carrasco Pyor. actual de Sn. Lorenzo y los que le sucedieren en dho. Empleo y Cobrar todos los Reales y extraordinarios de los Proveedores de Tabacos de Campaña y Guarnicion y Plazas de Sn. Luis que son Rosario, Santa Fee, Corrientes y Buenos Ayres con Clausula de Sustituir y Revocar en Caso necesario de Remitir los dineros que hiciere y que se hagan todas las Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que combengan y sean necesarias y de Comparecer ante qualesquiera Juezes y Tribunales de Justicia y de Hacienda y poner los Capitulos Pedimentos y Requerimientos que convengan y Pedir Justicia y Costas Joseph Cano Sr.

93

En 5 de Noviembre de 1772.

La Señora Doña Primavera de Aguilar Religiosa en el monasterio de Señor San Joseph de esta Ciudad al Señor Capitan Don Manuel de Larrea del Hoyo de esta vecindad Una Mulatilla nombrada Ines de edad de quince años hija de Una esclava que fue suya nombrada Maria Josepha Aguado con libertad antes de la dicha Mulatilla es nacida en poder de la Vendedora Vendela por esclava sujeta de servidumbre libre de hipoteca sin asegurarla de Vicio alguno mas de que es la sana empresto de 160 p. de contado con fe de Entrega Libre de escritura y al saneamiento se obliga al Comprador en forma el Comprador acepta y se da por entregado de la esclava y se obliga a pagar en escritura y al saneamiento Testigos Don Manuel de Larrea Don Juan de Madariaga

Ante mi de Luna

99

En 9 de Enero de 1812

La Sra Da Constanza de Rojas y Tovar Marquesa de
Santiago Mujer legitima de N. S. Conde de Sn Juan
de Nieva Caballero de Calatrava, en su nombre
y con Poder bastante que exhibe del Sr. Dn Fernando
de 20 844 r 28 gros de tres reales de Vellon
de Sobrante de Intestada en la Prova de Sevilla
der de 1812 Sobre 15 de Febrero de 1811 Sobre 15 de Mayo de 1812

100

En 12 de enero de 1712

En la Villa de Santiago de Cuba Cabeza de esta Provincia de Santiago de Cuba en doce dias del mes de Enero de mil setecientos y doce años ante mi el Escribano Publico y testigos parecio presente el Sr. Don Sebastian de Arteaga Presbitero Cura Rector de esta Parroquial Iglesia Mayor y Vicario Juez Eclesiastico de este Partido y dijo que por quanto en el testamento que otorgo ante mi el Escribano en veinte y uno de Septiembre de este presente año de mil setecientos y diez y nueve años dejo por su Albacea y Testamentario al Sr. Don Angel Calderon Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral y Provisor y Vicario General de este Obispado y por Patron de la Capellania que fundo en dicho su testamento a Don Baltasar Rolon Davila Clerigo Presbitero de menores ordenes y por quanto dicho Señor Provisor y Vicario General no ha querido ni quiere usar de dicho Patronato y Capellania por tener como tiene otras muchas Capellanias de mas importancia y mayores rentas y para que dicho Patronato y Capellania no se pierda ni se quede sin Capellan y sin Patron que la sirva y goce de sus rentas y para que dicho Don Baltasar Rolon Davila Clerigo Presbitero de menores ordenes sea Capellan de dicha Capellania y Patron de ella

102

93 [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] Alcalde Ordinario de esta Villa Barrio Jurado [illegible]
[illegible] Alguacil Mayor de Rentas Generales por su Magestad
[illegible] Vecinos de esta Villa y los demas que [illegible]
[illegible] Pongo a la Negra
[illegible] Negro nombrado Joseph de calba Lobo
[illegible] de edad de quarenta años poco mas o menos
[illegible] Mediano: Cimarron en cuerpo sin ropa ni
[illegible] Fugitivo en fuga de [illegible]
[illegible] Pongo a la Negra
[illegible] Negro nombrado Joseph de calba Lobo
[illegible] de edad de quarenta años poco mas o menos
[illegible] Mediano: Cimarron en cuerpo sin ropa ni
[illegible] Fugitivo en fuga de [illegible]
[illegible] Pongo a la Negra
[illegible] Negro nombrado Joseph de calba Lobo
[illegible] de edad de quarenta años poco mas o menos
[illegible] Mediano: Cimarron en cuerpo sin ropa ni
[illegible] Fugitivo en fuga de [illegible]

104

en 25 de Sep.e de 612 la paga de Melchora de
Aller de carta de pago q. dio Juan de Roblejo
rezaga de 25 q.e q.de le pago de los 225 ds.
de dote q.e le prometio en casam.to sobre la hazien
da de Suata segun se contiene q.e
dhos dos se conpromitieron a 10 de Sep.e de 611 con
siguen hasta 50 ds. y por ante el dho escriv.o
mano de D.n Mayor de Zaldibia y por ante el
feligr. y dho D.n Juan Martz. de Roblejo
vier de todos derechos. Ds. 50 ds.

105

107

110

112

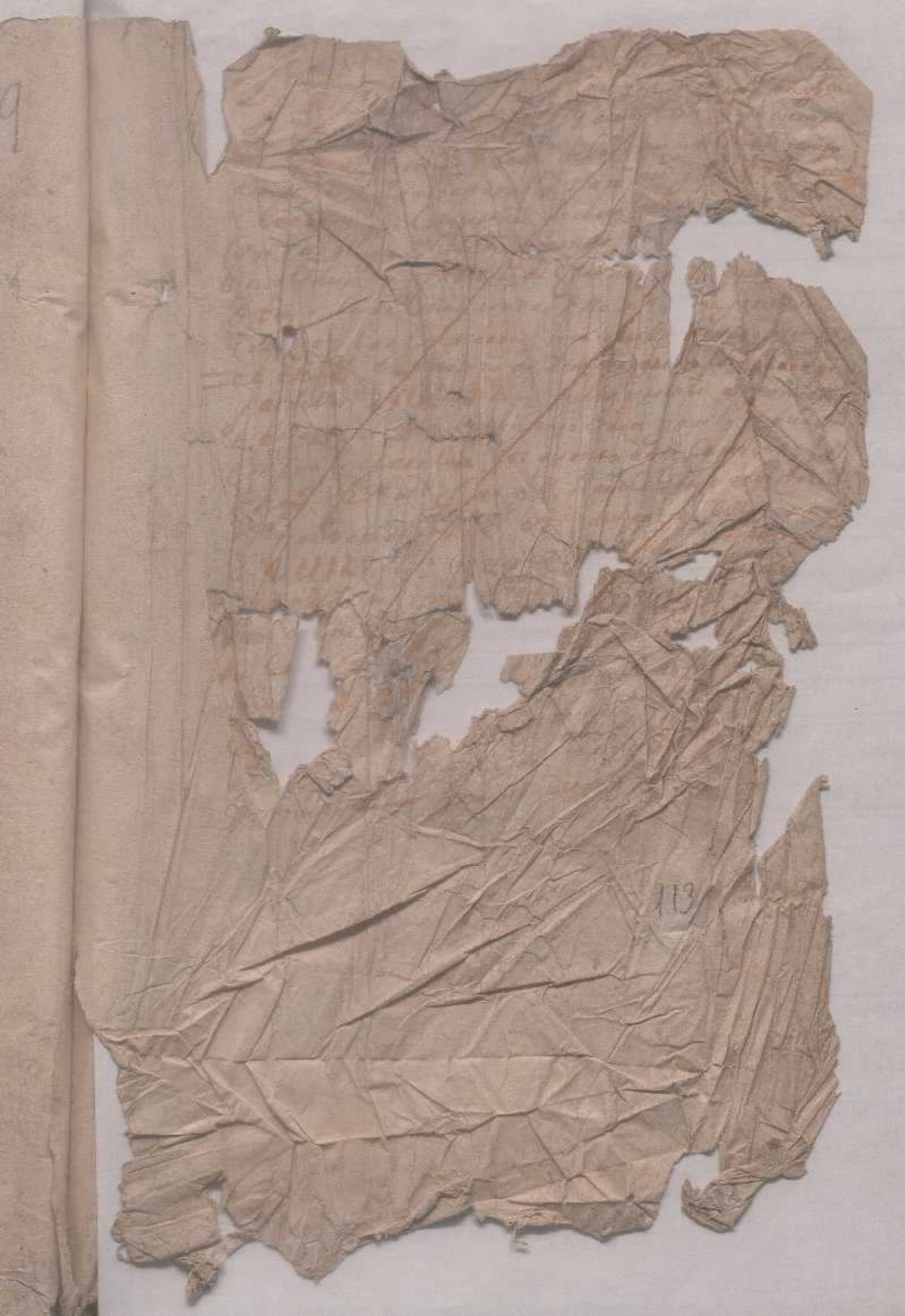

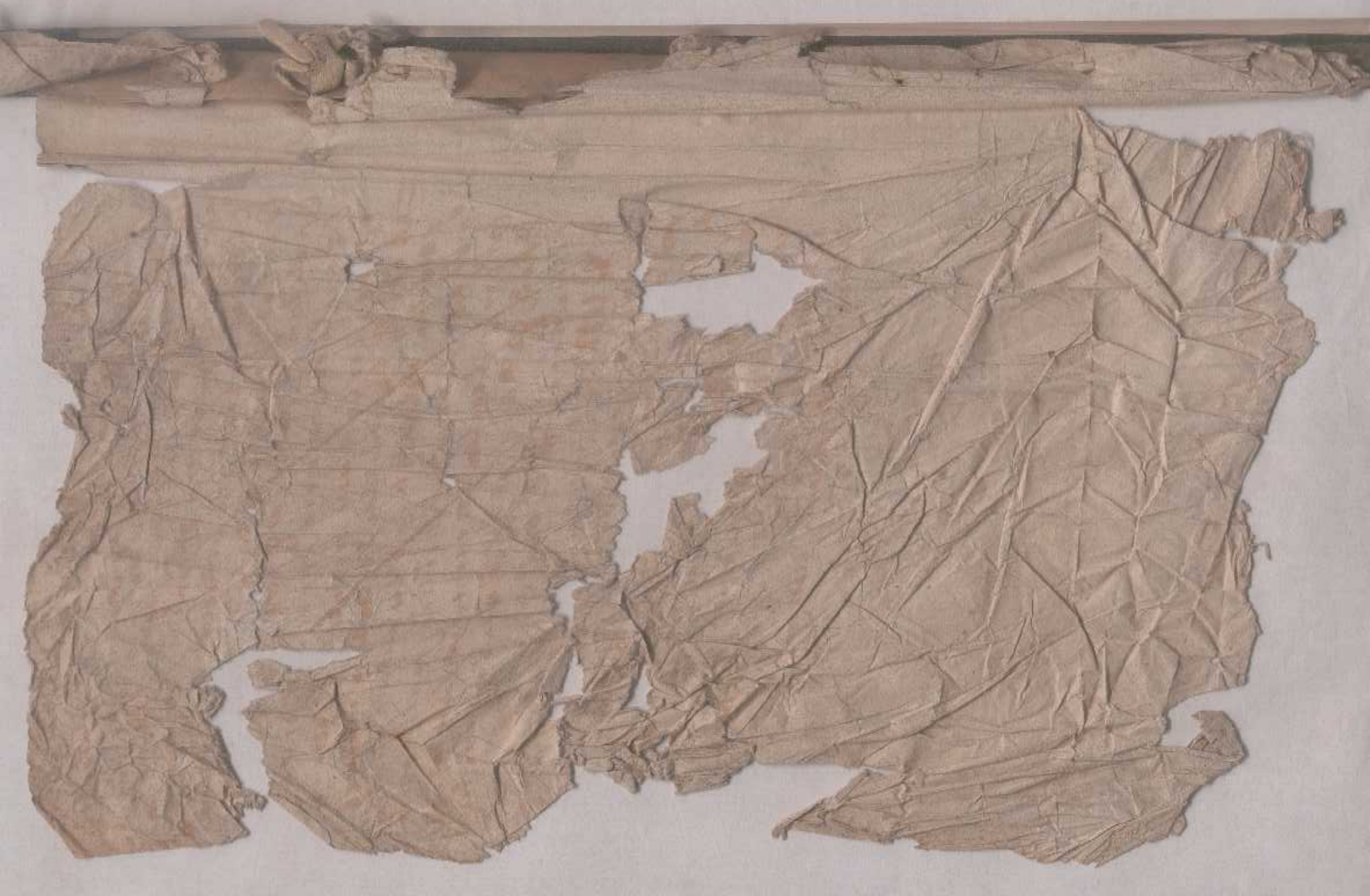

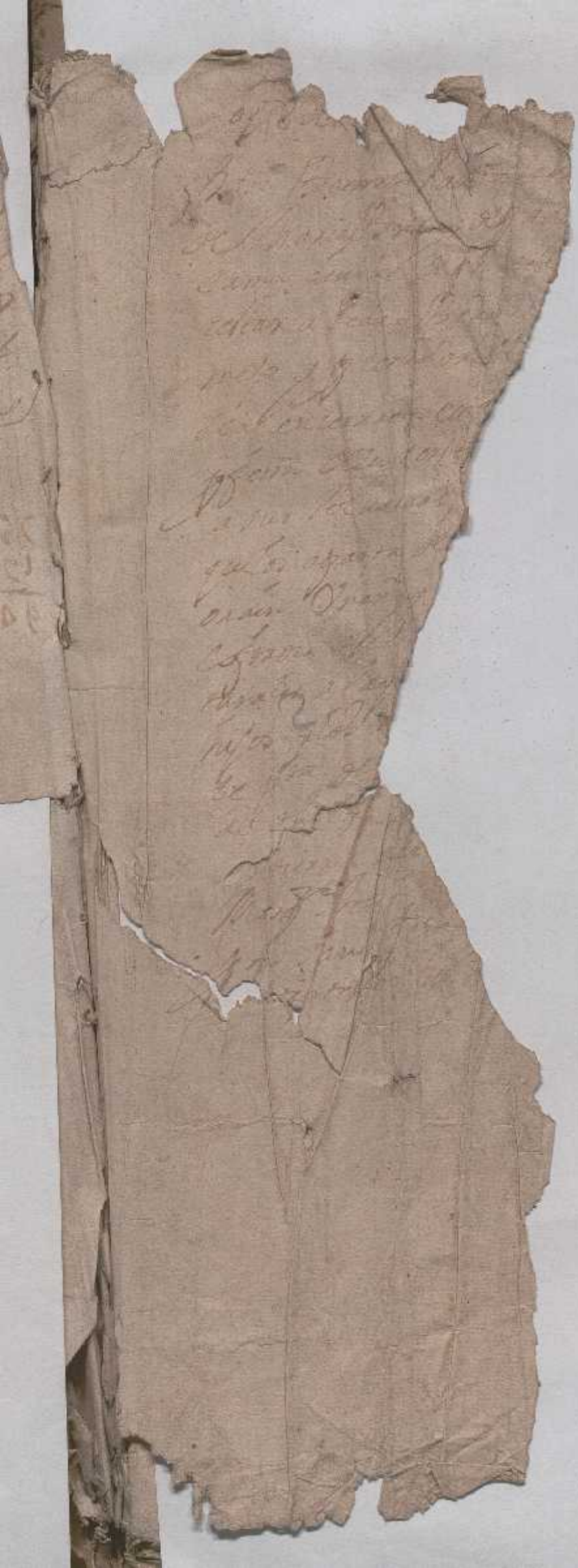

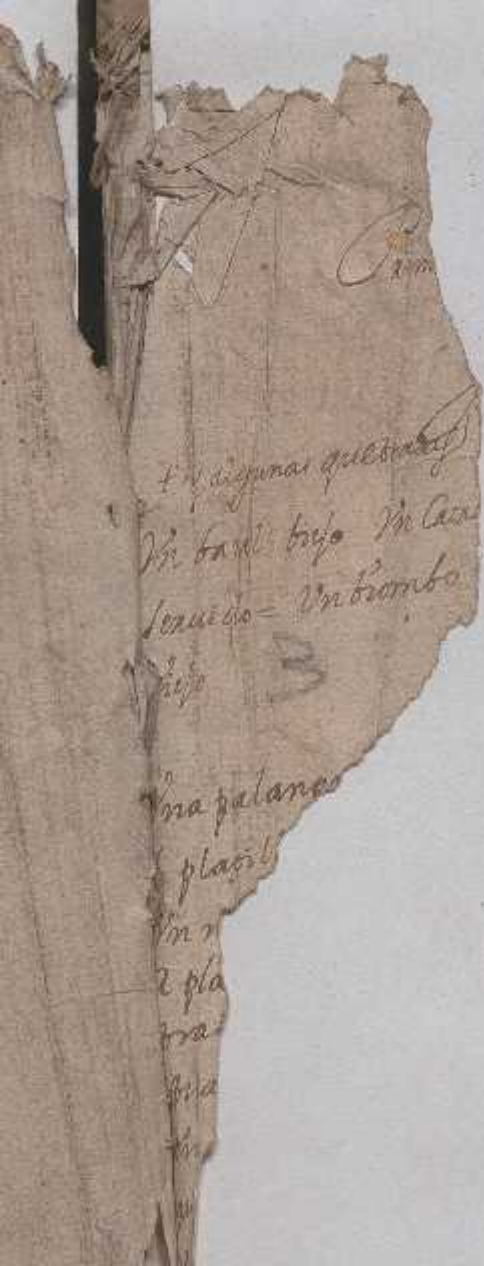

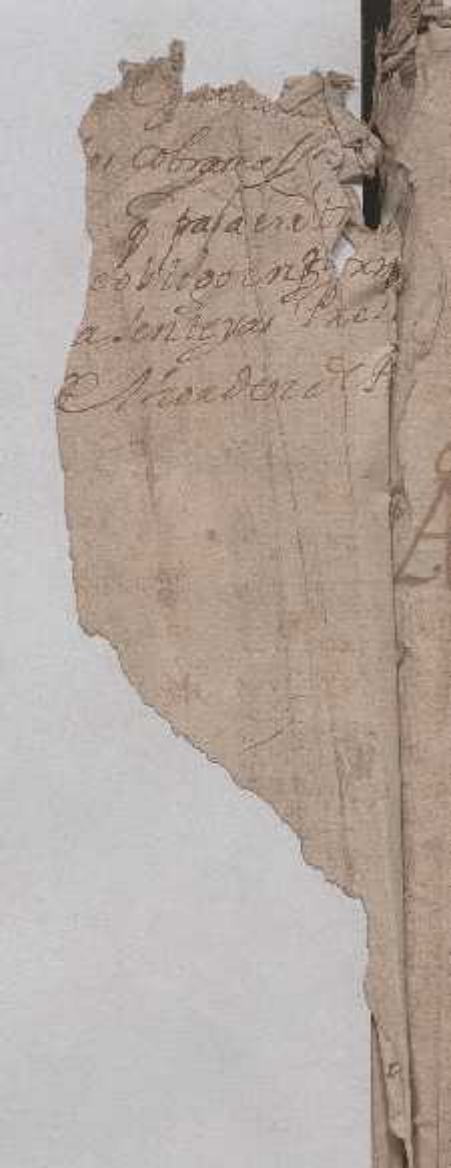

La Palanganeta de Plata quarnecida
de Lata. Un Cuchillo en Plata. Dos Manos de
Padres Presbiteros cachimanos
Una Sobrecama blanca fina Remendada Sin
Plato Con Pascua de Lauda

que dallena en su original

En 17 de enero de 1742 años Dª Juana ~~de~~ Maria Lopez de Espinosa natural desta Ciudad hija legitima de Franco Lopez de Espinosa y de Dª Juana Delgado difuntos debaxo delas protestas dela fe dixo por quanto ha dolores a chaques y de cae[illegible]mientos por mucha edad aunq esta en pie y tener comunicada dad las cosas de su alma y de cargo y con conciencia con Dª Ysabel de Rue da dicha hija legitima y mujer legitima de Juan Cortero vecino desta Ciudad le da por tal para q por su fallecimiento agasaje esta mento segun le tiene comunicado mandan do laen de tal en Capilla de Señor San Juan y amortaja da con su abito de Señor Cap lecia de Señor San Juan y a mortaja da con su abito de Señor San Pedro y de la parte y lugar que parecie re a su albasea manda alas mandas forzosas dos Reales y las a para de sus bienes = Declara que fue casada de primera matrimonio con Diego Berna do de los Reyes que murio el dicho dia de gasa hijos Segundo casa con el contenidos y declara por bienes de su segundo matrimonio Juan Bautista de Rueda dicho que se le mando en dicho dia que pasaron quatro hijas la dicha Dª Ysabel Juana Dª Paula y Dª Maria Josepha y esta de ultima mencion dicha Dª Juana fue casada con antonio de mesa de cuio matrimonio tubo tres hijas una religiosa profesa de velo negro en monasterio de Nuestra Señora del Prado Monja dani cola casa dela Santisima Trinidad y otra Monja dicha Dª Ysabel y Monja dicha Dª Elena Dominga que estan en la casa Sanpe dro dela dicha Dª Ysabel Juana y la dicha Dª Ysabel Gu casada con el dicho Juan Cortero como dicho es declara por sus hijas y nietas legitimas declara es sumamente pobre y q la entienden de limosna = Declara tiene por cofradia Diez y siete una del santo christo de buen gus y otra de Señora de la piedad = Dejo por albasea dicha Dª Ysabel Juana de bienes a dicha Dª Ysabel Juana y le den bastante y por este dexo a la dicha Dª Ysabel Juana nietas de todo cargo = y no firmo por decirno firmo a ruego Dn Dimas de Abellan y Juan Xavier de Abellan

D.n Jose Bermudez D.n Miguel ausente tarango Hena Graciano Mer

En la Villa de Santa Rosa [illegible] Don Mathias
Segarra de la Sala Alcalde [illegible] Don Mathias de
Lopez de Lanuto Sub Teniente de Milicias y Juez Hacen
dero: Con el fin de hacer Comparendo para hacer y
bentarios = En [illegible] de que yo el Escribano
doy fe, y con asistencia de el Licenciado Don Juan [illegible]
torio de la Cuba de Negros Esclavos de la pro
te Sexo y edad que se dirá = Para lo cual se hizo
en la manera siguiente = Primeramente Un negro
Ll. o Criollo de nuevo Nombrado Juan de
Dios Mandado a Apreciar de 40 años = Otro Do
mingo Criollo Casta de 26 años Cocinero
nos = Otro de Semejante Casta de 16 años =
Una negra nombrada Maria de Casta mina de
mas de 60 años = Una nombrada Catalina Cas
noba de mas de Cincuenta años = Un negrito
Nombrado Thomas de edad de Seis años Po
mas o menos = De la Casta mina = Mas los
enseres y menaje de la Casa como Sigue = Mas
tres Cuchillos Con Cabos = Mas 37 Cucharas Pe
ras = Mas 800 y 12 Badanas de Cabras = Mas 800 y 12 Ba
quetas Colorada de Guamanga = Media Docena
Amarillas = Mas 24 y 6 Badanillas de Nueve a
illas = Mas 800 Piedras Gomes = Mas 4 Cabe
zas de Repesino Cenizas de Pita = Mas 2 Frascos
de Vidrio = Mas 20 Mates de Pinol Cocidos
bos Con Dasno = Mas Una Casaquilla de Ba
ma Grana Vieja Con Guarnicion de Cinta
Verde Vieja y Una Capa de Bayeta de Guamanga Con Cenefa y Cordon
Negro Vieja [illegible]

Una espada de plata = Mas una cuera con
silla de cabezo de terciopelo labrada Guarnecida
y aquinta Con sillas de Plata y las de el pretal
de Plata y unos Coraçones Con Sendos
de agua Rosa pillo = Mas un par de pistolas Sequi
nas Con sus balas = Mas dos escribos de la con
llaman de Cabo de Sillas de Caballo de
Cabezo Cauna Comboluer y Cubera de plata
Mas una Rodanga Con Sus Cinchas = Dos Petronillos
polleras y Gabilos Desarmados = Una Silla Una
de Cuero Con Plata Una Tembladera Grande de
guarnecida de diferentes Colores = Un Mala gon
to = de Campaña Cito = 6 Cuchillos Cuchillas y Dese
madas = Una Cabeza de Lomillo de Plata =
Un Cuchillo con puño de Plata = 66 Marcos =
Y Ten unos escribos de Plata para Caballo
dos que Tiene Cuchillos todos bien
tados y otro mayor con Cuchillo y mas Machet
Y Ten en Cofres
Una Tienda Caja grande y encerado Sobre
Una Caja de dicho Cofre y un pabellon
de Nuevo = Y Ten Sus Casacas
de Bretaña y Zapatos de Cuchillos de Cor
dro = Y Ten dos Sombreros Blancos de Cas
Sequillos y Ten una espada de Acero con guarni
cion de Cobre = Y Ten una espada Con g
arnicion y puño de plata Dorada Y antigua
Y Ten un par de Espuelas de plata labrada

Una Peyte de Juana Gonzalez
Mesas para pequeñas que la Referida
Una escapara tomedian Serudo Salen
Serudos en forma Demedion escajanato
~~En forma~~ Con dos puertas cada uno S. Pilares
Aguas Redondos y escritas Serudos y Mejas
Yten Zercados mas maltratados = Yten
Una Cuja Cama de Bolas Serudo sumpane
Con de Casamaca Sucia y Blanca Una Cazeti
ta muy antigua de grana dillo bhaseado =
Una cuadrado chileno Con su frezno = Ipares de
Jauana y Calmadon Una colchon una Sera
dayuna Colcha Azul y blanca Co Respon di
ente a Cauallon — Zenestestado Sacado esta
Inbentario y que do abiento para proseguirlo
otro dia Siendo Testigos el Capn Don Juan
de Villazuta ñes Don Bernardo de Cebeles = Don
Don Antonio de Castilla Resbitero

En 25 de Jun.o de 1511

Los Rres Alg.es D.n Diego Garcia de la Pena y D.n Diego Fran.co gallego dieron esta Carta de pago al Alcd.e D.n Gabriel Arias de 1023 p.s de q.tia pagadas en moneda doble de Castilla nas por los Prin.os por q.nto obligo el Ayuntam.to de la Ciudad de Panama a favor del Alcd.e Mathias de Ygarte de Vez.a dicha Ciudad por esc.no de Rejo otorgada ante ella en 26 de Octubre de 1511 ante Diego Martin mi Mand.o Rl por no obligar de hacer la Carga a esta Ciudad o el Rey.no de Castilla Con otros Pres.tos Irrespecto de hauer Rezivido dha Cantidad el dho D.n Diego Garcia de la Pena ambos dan por rrota y Cancelada la dha Carta. Jorge Lopez dho Deuda testigos Fran.co

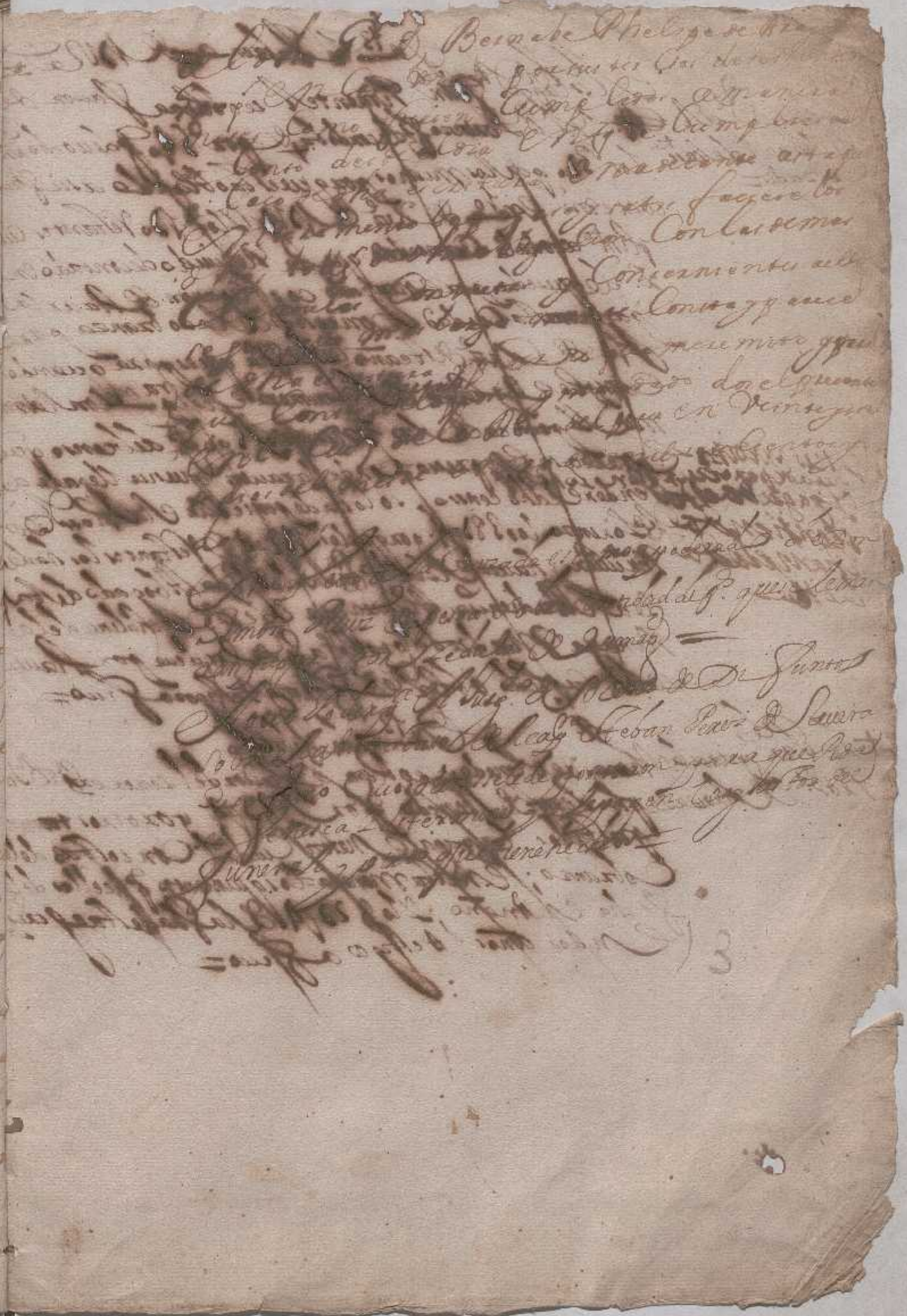

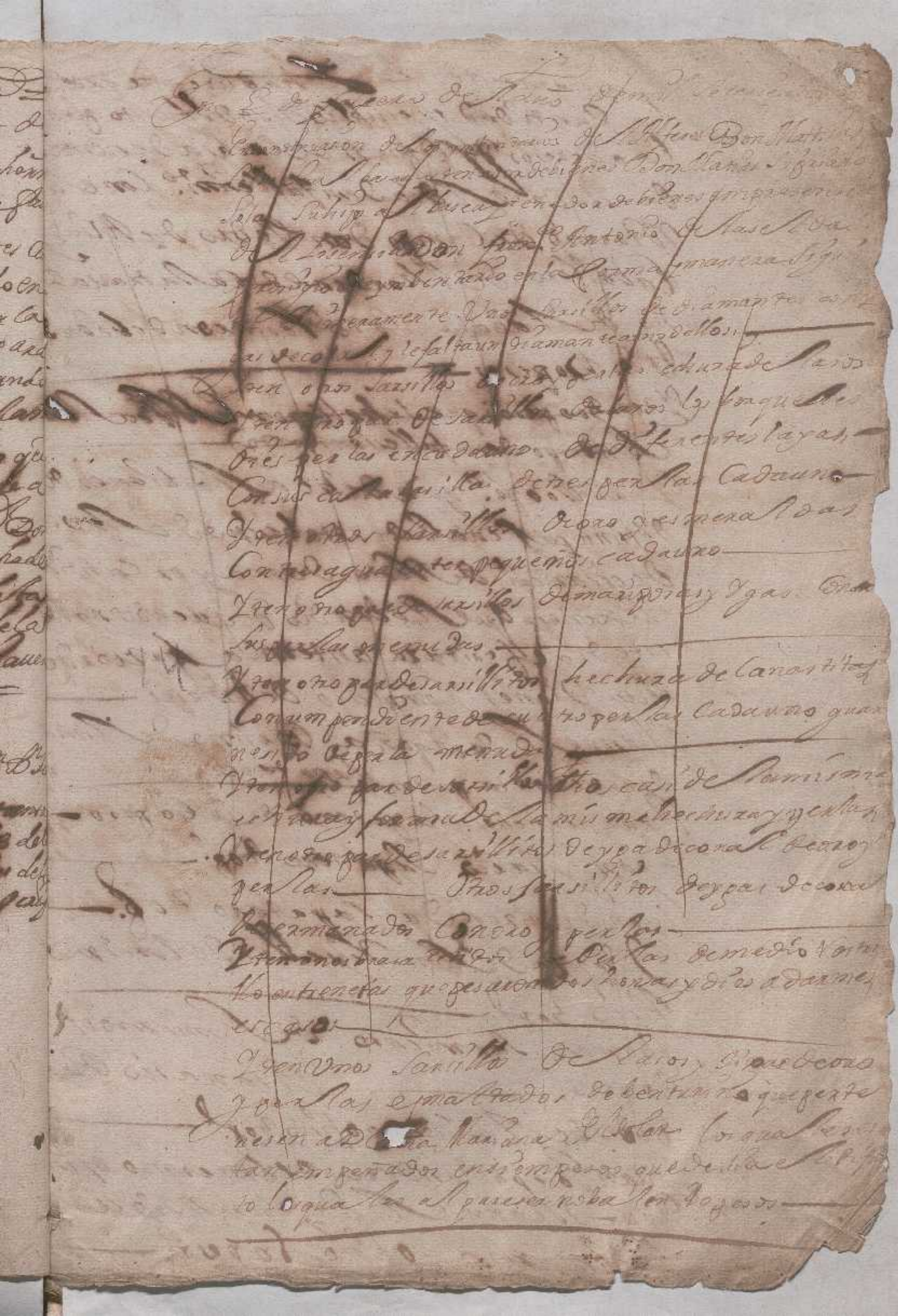

Primeramente se [illegible] de que
la Cantidad que en plata dho Difunto gan
con sus dros Reales de cada un año desde
la hasta el dia de su fallecimto con el
Maestro de Campo Don Pedro de Alda
Caballero de Ordenes de la Maria
tio de Toledo que se le restan debiendo
dos Doges ——

Item declaro que estube con Capitan
Campo de su fallecimiento
Item declaro q.e me debe el Sargento
Distinto para cuenta de sus gastos de Pan
de chocolate de Pedro Damas y en Cantid
que recuerdo que le dio de que otorgo
este dia Escritura ante mi de q.e doy fe
dho Viernes Comisario de Exercito ——
Manuel de Aguirre Regimto de Infan
Doncel exercitante en Lagarteno
Juan Sanchez Lagarteno doce Doges —
Juan Garcia Lagarteno dos. ——
Juan de Arizaga Lagarteno dos. ——
Diego de los Reyes del mismo
Pio Sargento ——
Thomas Lagarteno del mismo
Doges ——
De de de Indio otro dos. ——
Juan Joseph Lagarteno del mismo otro
dos — Manuel de San Miguel
del mismo otro dos. ——

Juan Phelipe de Amirmo ofio Bgo =
Nicolas Suarez de Amirmo ofio 30 g.
Phelipe de Arriaga de Amirmo ofio 30 g. D.
de Sn Juan de Amirmo ofio 29 g. D
Luys de Rojas debe 27 g. 10 g. las cor
ta por un libro mayor y menor q manifiesto
dho albaca que por no hestar en forma le dan
Acto libro mayor = Ytem Parece
por un Vale firmado a nombre de Don
Fernando Solano que cumplido dho se obligo
en quinientos de Plata dentro de 22 g
ya sabe la cuenta la deja recibido el
difunto de 1 lo g. Vea se y 1/2 = Ytem por
otro Vale firmado a nombre de Don Antonio
Manuel Suarez fha en 18 de Junio de 1702
por docientos y 16 g. y aunque esta en recibo
de 100 g. que parece entrego a dho difunto
Cuyos poderes se Publicaron por parecer
ser lo = con lo que se acauo este y mbo
tanto y el dho albaca juro q no tiene ex
noticia de q hubiere q q ya anque dado de
difunto q q en la hubiere lo espera y pon
dra pronto y mbo tanto = Obligacion en for
ma testigo = Mag.r Don fran.co de
Villar otros = Don fran.co Zamudio y chris
toval Dias =

En 5 de Febrero de Villa

Por quanto Dn Josef Vasquez de Acuña vecino
y natural en esta Villa se obligó por escritura de
Sociedad de 14 de Enero Don Matias de Ro
las D. Juan Geronimo Baca Don Blas Pa
lizano de Solas Sra Blanca y con
dos Docenas pesos cada uno que Resta
debiendo a dho Sociedad la cuenta
que tubo con dho D. Josef de dha mano
a satisfacer dentro de un Año que se
fho cuyo apunte reco. en dho Libro al
folio y tiene de rédito cada año
sobre ella hasta en este Ciudad. de
Hue en dhos años Don Juan. Ma
tonio de la Cadena y Don Juan. de Villar
roel y Juan. Paramillo =

16

en 3 de febrero de 1772 a. el Gral D. Antonio Rodrigz
del horden de Alcantara como albazeo thenedor de bienes y
heredero del Gral Dn Domingo Rodrigz blanco Comde que
fue de la villa de Sn Mig. de Abanza declarado por tal Sr el
Dr D. Diz Dr Joseph Llorente oidor de la Rl audiencia
de Sn Fran de quito juez mr de Amzcado de bienes de finados
hecha en dha Ciudad de quito en 11 de julio de 1772 ante
D. Felix del castillo escno Receptor que confirma
por los sres de dha Rl audiencia en 8 de agosto de 1772
ante Dn Pedro Sanchez malbonado escno de Cama
ra ante d. Pedro Sanchez malbonado escno de dha
ra Cuio despacho original antemi de que da fee como
tal albazea thenedor heredero del dho Dn Domingo
Rodriguez dio Cartadepago a los Cappes Dn Antonio
Rodriguez dr Mar. y D. Dn Bnte de Cabrera y
Rozate por si y como albazeas d. Dn Luis Rosenco
de Castro emb y con dha Cauda y que obligaron
a favor del dho Dr Domingo Rodriguez en dha
Ciudad de quito en mancomun Sin d. Dum con d.
dema y de d. ante Geronimo Gomez Bazq
escno Rl en Mag. por quales ha resultado de esta manera
8222 1/2 d. que pagaron a los zesos Cappes de quito
de alcanze que se le hizo en la cuenta de
dho difunto 1000 que pago el dho Dn Bnte de
Cabrera a d. Balthasar de Olazarraga a dho
en el otro pante de quito de Val de dho difunto

Dha pesante cantidad que ha recibido a ora
gueron [illegible] de que se da por Contento y entregado y de la Carta
de pago a los d[ic]hos obligados y a sus bienes. y por Vista y
Chancelada y poder para que al margen sea Original que
quiera de los Sasodhos ¡ en que el dho Sor mande la anoten
y chancelen y firmo en testigo de los Sres D. Dn Joseph del
Barrio de Semanat y D. Dn Simón de Rocellan Regidores
y Alg[uac]l Mr Thomas de la Fuerza Sobrenis ==========

1712

Lo de fol

En 10 de Febrero de dho año

Ante el S.r Alg.l Mr Don Bartholome de Hirchegui y por Ante mi
En nombre de Alg.n Don Juan de Abadia Baino de vecindad y embixtud de est
Dezo orga do en Cartagena en dies y seis dias del mes de Henero de mil sete
rongs y ocho ante Thomas Sanchez Demora Esc.o Publico quien dijo q en
mer lugar a Don Juan Fernandez Caubera Segundo Conde de
Dho poder le tiene y para q goze de el Teniente Don Antonio de
sas de Alcorden de Su Magestad Vmmill y ceng.s de q doy fee
Cudos declara que Hamanera guia y por los mismos q goza en dho
dho Teniente Don Antonio a favor de Doña Ana Maria
Horque y a Don Juan Bautista de Arosa Sumalbido Vecinos de
Ludeña de Barcarrota y siendo necesario q en poder de Don Juan
bidia empartes fuera y otros dos q pasa cartas de pago &= q
gave de Recebir y otorgada en esta Ziudad de Cadiz en
Demarzo de mill Setecientos y trece y anbos lo q doy fee
Pub.co = y Pedro Dom.co Fernandez Carrasco Vecino
Pub.co de esta Ziudad que por dho poder le dio el dho Don Juan de Abad
Cosorcio y a los demas de la compañia de q hiso empleo
de Diziembre de mill Setecientos y diez ante Juan Dom.co
Pub.co Cuyo poder me entrego para q otorgase esta carta
lo hizo por Vista y chancelada de esta escriptura por mi testigo
Vecino dho Sor Vmmill y ceng.s del dho Don Antonio de Ro
Dagor Vista y chancelada de dha escriptura lo firmo dho Sor
que el dho Poder q queda en dho Archivo de dha Ziudad
gen de q doy fee Testigos q firmo =

Carpeta 1ª febrero de 717

El Capn D. Juan Lucyo de Vega depuesto de p. San
Con la primera ocasion del Correo de Pasa; el Vnimo
en la primera ocasion p. los Reinos de España con fecha
Amer Vº Exmo y tener Encargo del Sr. D. Diego Alonso
y Acuña del Orden de Alcantara 6 U 13 Se Ordenase
para que Estando de Dio y Salvam.to aquí llegara delos
Reinos, Les pasa a Comparecer a la Villa de
Madrid en Estado en esta Villa o en la parte donde Se halle
Juan D. Mro de Campo D. Pro de Vega Curate los dos
6 U 13 Se. que sean Vemite al Sr. D. Jus. Nuñez de Vega
Dos de dho Orden de Calatrava Conde de Lanzarote los dos
40. 11 Se Sn. pertenecen a dho Mro de Campo D. Pro de
de Vega por una quinta y Cotto Fiero dho que sean lo mismo
que tiene Poder de dho D. Juan y que los 212. 2 Se
pertenecen y para quinta y Vicario del Dr. D. Juan Nuñez
de Gusbara del Orden de Calatrava Capellan propio de la Doctrina
de Astillo en la Provª de Azanzaro y Vemite por mano de
dho D. Juan Galvez para lo que dho Dr. le comunicó
Cartas, y advirtiera duerma Por lo
del dho Sr. D. Diego Lujan Un Casanzito a fuera
lo tenotenere y Titulado a dho Mro de campo Dn
Sr. Joseph de Vega curate en que la Un Vnico xnio
Guarnecido to ho enoro, que pena tres Cosas Sr. Con mas pronta
las. yelero; y en bruto Conel calor Sietelibras. Sin cosas
Inmediat. que se lo Vemite el Dr. D. Jun. Nuñez de la Puebla
Cura propio de la Doctrina de Calca por mano del dho Sr. Dn
Jus. Galvez para que haga el orden que le comunicare para cobrar
lo todo tas dho Sr. D. Jus. Galvez; y todos los dos dobles que en
Con labras los de Sr. quintado y por quintar que el dho Sr.
Dn Joseph Vega Cabeza a dho D. Juan. Luego el dho Sr. D. Diego Lujan

no para Nombrar Segundos Consignadores y todemas q
Conduze a la buena direccion de su Venicion; para lo qual
Nombra por Segundo Consignador al P. Fr. Dn. Diego
dio dela Rosa del Orn. de N. P. Rafael Delgrana Religioso de los dem
Tenpo P.e L. Gram, q. tenga lugar en D. Juan Dias del Ve
Calde y si este por algun accidente no se embarcare o no
allare en la parte donde se hallare embarcar; en Pno. de D.
Diego Lujan para q. en ausencia de el dho P. L. Gram. Juan
Leda facultad al dho P.e Estudio Fr. Rafael Delgra
rraga. p.a que nombre tercero y quarto Consignadores
y todos los mas que fuesen necesarios; y haviendo Vino en dinero
q. en
q. las personas expresadas no assina para pasar a
la parte donde
Y al tiempo de
selea de pagar un
los dhos
Consignadores

Y por quanto en dho Auto se manda q. el Maestre de Campo D. Juan Dias del Valle Hermano de dho Capitan D. Diego Dias del Valle y Vecino de esta Ciudad de Santiago de Guatemala

En dia 13 de Jul. Geronima de Espinosa
hija natural de Joseph de Espinosa natural de
de Salas y Maria legitima de Sebastian
Hurtado de Mendoza natural de la parroquia
de la Sta de N. para tener agua de Pila
y Confirmo. Nombro S. Alcalde
Valo, Juan de Cepeda Regidor de Nro S.
quien doy comision para que ante
Escribano entregada en la Sa de las Animas
Mando a las partes Jorge de Zarzosa
Declaro q. deuio 15 rs. mando a Ma
Jorge de la Fuente q. asimismo mando se pague
Jorge de los dhos pagos de Dn. De
Ortas de pares Dna Vigera
a Dn Maria; Declara no tener otros
Jorge de Salas Dn Juan Pavia
Jazinto Siguenza

19

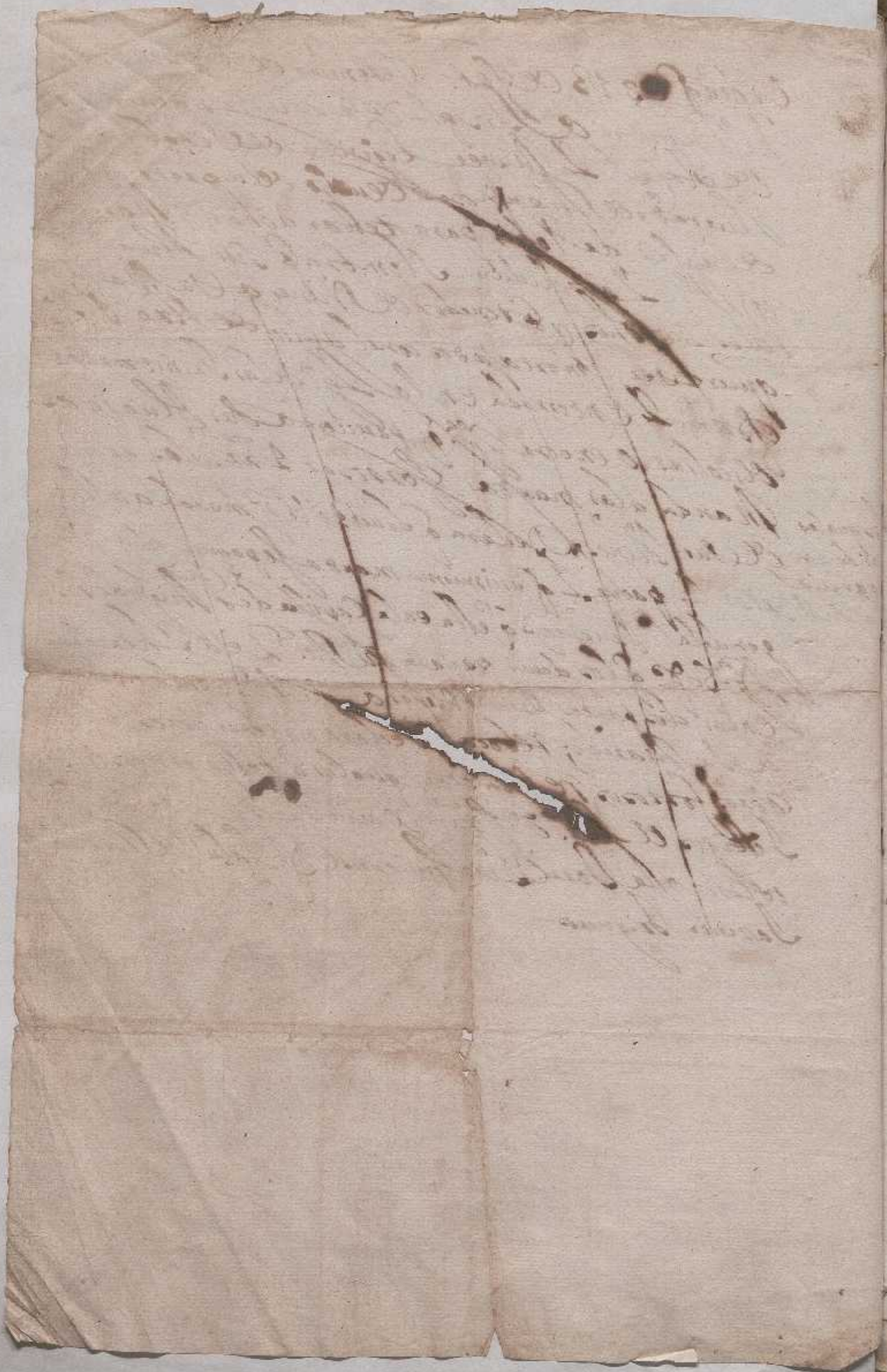

En quinze de febrero de mil DCC XX años

Los señores Cap.nes D.r Ygnacio de Arrieta, D.r Joseph de Arrieta Bracho Leman comun Inocente Durango otorgan Poder cumplido segun que ante mi en mi oficio escribio de contado el Señor D.a D.r Diego de Andaza de Canonigo Penitenciario desta Santa Iglesia por el poder del negocio Juan Mina que queda por vienes de D.a Ventura Tapia de Junta que se remato en la dha Cantidad en el Licenciado D.r Alonso Padres Pz.co en quien declaro ante mi abento sacado a la Señora D.a Estefanita Esquivel le aguarde hasta adjudicado a dho Señor D.r Diego Andaza de por dha Cantidad por el auto proveydo por la Justicia hordinaria y ante mi otorgo le en forma de derecho y se obligan testigos Señor D.r Diego Perez de Davis Pbro Mateo de Casa Berdey Lorca y Alexandro de Lara =

21

De el Juez de Letras de esta Ciudad y su Partido en virtud de la Real Provision de su Magestad que con el Acatamiento debido se obedece y para su cumplimiento en todo y por todo como en ella se contiene, Don Joseph Antonio de Yrarrazaval, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Montepio, Conde de Casa Real, Gentil Hombre de la Real Camara de su Magestad con entrada, Consejero de Estado, Ministro honorario del Supremo Consejo de Indias, Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia de Lima, Regente que fue de la Real Audiencia de Cuzco, Oydor que fue de la Real Audiencia de Chile, Fiscal que fue de la Real Audiencia de Buenos Ayres, Intendente que fue de Exercito y Real Hacienda de la Provincia de Cuyo, Gobernador que fue de la Provincia de Tucuman, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Juez Privativo de Tabacos, Naypes y Pulverias de estas Provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman, Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, Juez Privativo de Correos, Postas y Estafetas de estas Provincias, Juez Subdelegado de Penas de Camara, Gastos de Justicia y Penas de Estrados, Juez Privativo de Penas de Cruzada, Juez Subdelegado de Penas de Cruzada, Juez Subdelegado de Penas de Cruzada, Juez Subdelegado

En 2 de Mayo de 1612

en la Villa de Madrid Cabeza de Castilla en Poder del Señor Licenciado Diego Sanchez Bermudez del Consejo de su Magestad y Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad ante mi Escribano y testigos parecio presente Pedro Lopez de Leon en nombre de Doña Maria de Cardenas viuda mujer que fue de Don Pedro de Cardenas Caballero del Abito de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y dijo que en virtud del poder que tiene de la dicha Doña Maria de Cardenas que presentara en esta Corte ante los Señores del Consejo de su Magestad para cobrar de Don Pedro de Cardenas Caballero del Abito de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y de los demas

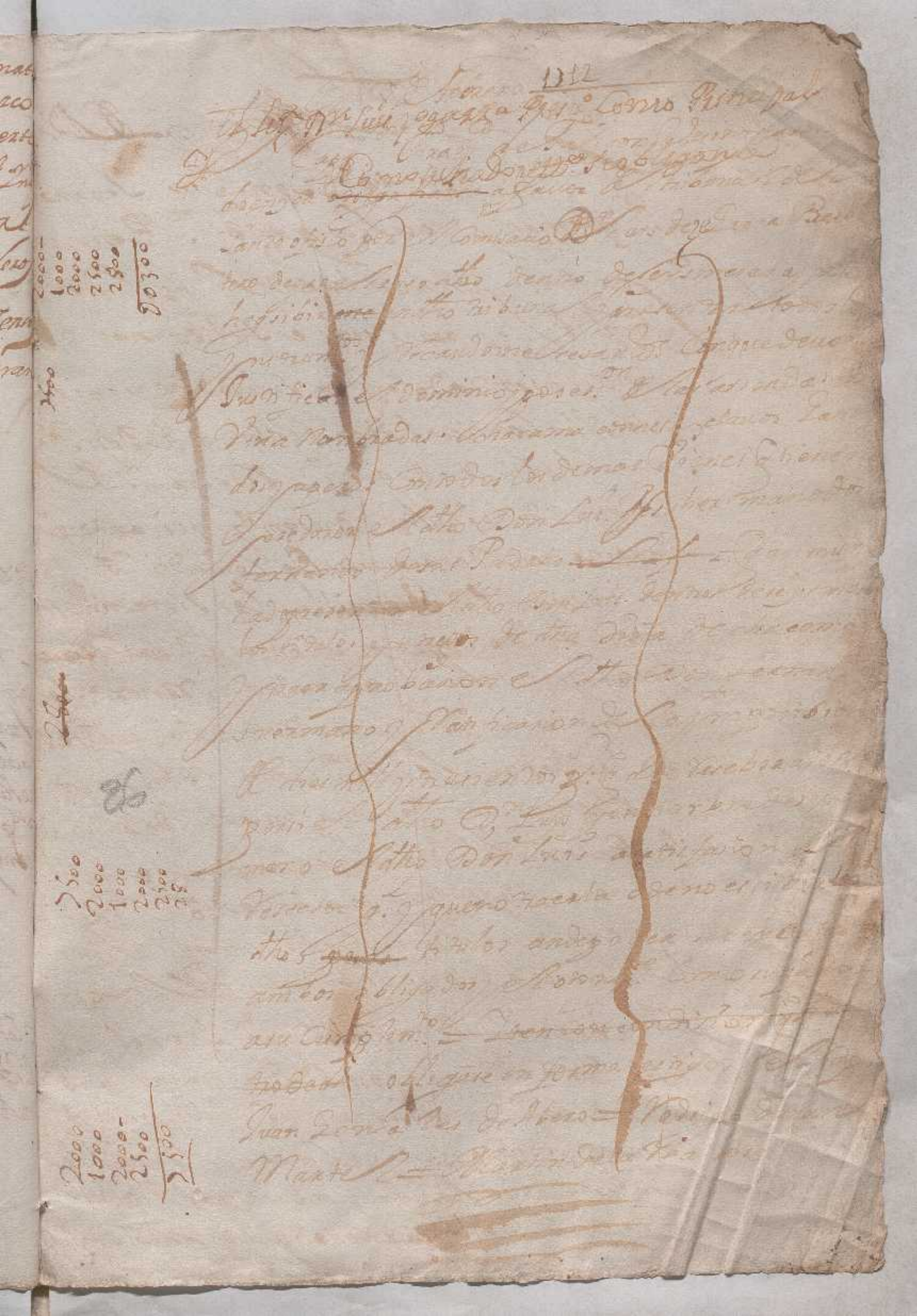

En 22 de Febrero de 1814

1356 A.

Don Diego Echagaray Vecino de esta se obliga a Seguir el Juicio que sigue en este Juzgado con Don Joseph Antonio de Duenas sobre mitad de Casas que Don Joseph Antonio de Duenas posee en esta Ciudad Collacion de Santa Catalina que fueron propias de Doña Maria Josepha de Arteaga y Bustamante Vecina que fue de esta Ciudad Como Albacea y Tenedora de bienes de Don Juan Nepomuceno de Arteaga y Bustamante Vecino que fue de esta Ciudad Como Albacea y Tenedora de bienes de Don Juan Nepomuceno de Arteaga y Bustamante Vecino que fue de esta Ciudad y

En 25 de Febrero de 1712

Las Da Sta. Da Sauer Juda D. Dgo Sto Dajuz
Dezeque por. Dene por su Esclava Dna Mulatilla nombrada
Sta. Maria de enzeare que tiene Dha Dueño de
Dxarle So rayna de Castro D. Juan Mellotam. que tiene
testamto Dmanbastan. Vez. estreano de Sta Iglesia dijo Dejon
Gallejo en Dha dens clausulas, con germano Castro ara
y comenom. de (testador) que para descansa el cuerpo de Dha
Dha Da Antonia q. de Castro Fue libre Dgua Conseruacion
bozo Sonada y contenida Cumpla lo legado dejando a Dicha
Da Antonio no pudiendo hauerlo hecho, por hauer tenido Dona
cion de Dicha Mulatilla de Da Nicolasa de Velasco, hasta
por lagual tiempo antes ose en Dha Dna. Clara, pasando
de Dha Clara por la pte Deroca anulada, y sin ningun
Valor Fuerza ni efecto Dicha clausula de Donde se Dio
mto Cinque de Clara por libre a Dicha Mulatilla para despues
de Dhos Dias de Castro Clara quiere, pero cumplido que sea
todos los dhos dentro dias para Dicha Mulatilla a Dicha Nicolasa
para que la goce, posea todos los dias de su Vida como mejor
Dicha Dos Jues de Orfanos de Dicha Da Nicolasa sea
Sabe, hauia pedido Cauptiuerio Dicha Mulatilla Para
Cargo se Enajenen alguno y Vendiendo algunos
Sheredes (quien y no hubiere) Durante los dias de Dicha
Da Nicolasa, Siruan a Dicha Casa de Fallecida quien Dicha
Da Nicolasa han de ser todos hijos en dhos Testamento
Decreto de Cauptiuerio, su Tenor Sin cargo ni otra cosa
no siendo por
Mandado de Pte de Dha Da Nicolasa Vezina Dicha Donacion
Otorgada se obliga a Mandar, cumplirlo Contenido en el Testamento
y nombro Dha Otorgante Dha Clara Mulatilla
na En lo que no es contrario a este Testimonio Dio Fe Juan de
Ulan Sacerdote, Dguador Ortea, Geronimo
Benito

En 25 de Febrero de 1721

La Dª Dorotea de Velasco Vezª de esta
villa y heredera de Bienes de Dª Antonia de Ayala
nombrada por el Sr. Dr. Juan de Ayala
falta de Sucesores a los Sres. de Juan Ramirez de Arellano
Presbitero para que haga el pleito que Sobre los
de Dª Antª de Torres sigue contra Dª Ysabel de Ramirez
solo ante la Justicia ordinª, mediante Salud de lo
Solicitado Dr. Juan Arellano Sria de Jun y Gobno

29

En Gl. de Lucas de Vergara Pardo del
rden de Calatrava vecino de esta
ocasion de charge. con Agst. de Barreda
al laudado del Pozo un mozito de hasta
dés y seis años de edad, Cipriano nacido
en esta dicha Dn Lucas de Vergara y Pardo
mes claro. Q por hacerle bien bat. la man
do el dho supdre. lo reconóce vend
do fuera de línea y poniendo lo por obra
como al basca tenia dho debtes y q los
de los Herederos del dho supdre con
facultad de poder bender estraja
dicial mte. cuyo testamto para ante se
Dn Juan de Balcarcel Escrivano y entre
de mayo de 1680 = dapoder a Dn Mo
franco Xaquin de Vergara su Hermano a
sistente en esta Corte ad del mes co Dondo y
Valenzuela para q lo benda y
haga venta de esta para el lo benda y
haga recibo. Carta de pago y
otros recaudos = y por su ausencia de
otro para el Mo dho poder. Dho Gl. al
cep. fecho. Antte. Juan Garcia escrivano
en dha villa de Madrid para q lo benga por el
precio q le pareciere q mas convenga
mita al dho Gl vendido dho poder. Hoy dho
Gl. Cipriano Pardo

En 1.º de Marzo de 1752 a[ños]

El Señor Cavallero D.n Fran.co Vitor Bandeira Sotto
Mayor de Caballos y Theniente de Villa por S.M. D.n Joseph Roiel
Declarer Difunto estando en Cama enfermo pero en su
Juicio empeçeremia q con asistencia de Fran.co Gonsa Recuas
mogo Legitimo y bien nacido Hijos de Dos Padres Difuntos
en Lamanera siguiente = Primeramente declarò una pe-
ça de terra de sitio de Cavallo Lavrada y
Lavrar y pedra à decanto Arpilera
Iten entre ropa de Lana Seis camisas de Olanda Lavradas
Vsas, y las Dos Nuevas medianas y mayores = Iten
otra Sarreta de Diego Lucho con Dos Sarrillos de oro y esmeraldas
Sarrillos y las otras Dos medianas y mayores = Iten en otro
escritorizito de Cayey pequenito lo siguiente unos aguacates de oro y esmeraldas = Unos Sar-
rillos con Dos Cachones pun Cada uno y sus aguacate =
Iten otros Sarrillos de oro y esmeraldas de menos hechura de gera con
Dos aguacatitos menudos a Lados
Iten otros Sarrillos de oro y esmeraldas de Colgadas
Largueados = Iten otros Sarrillos de oro Cada
uno con su Boton de esmeraldas = Iten una Ca-
dena de oro con un solo Cachon de esmeraldas en
medio = Iten otro dito = Iten otro par de Sar-
rillos de oro y esmeraldas de menos con sus aguacates
Hechura de Iten de Cada uno Iten otros Sarrillos de
oro y esmeraldas pequenas y Colgadas = Iten
Cuatro Sortijas de oro y esmeraldas Lisas

Con dos = Yten vnpar de estillas para zapatos d
oro y emenadas Escolorida = Yten dos Jug
de botones d oro y emenadas de colorida = Yte
vn par de estillas para zapatos de oro y emena
da = Yten sea bario oro en cenitorio de madera en
bain de decanay y en el lado lo siguiente = Yten en
vn gaze lita Sellacion ~~de vnmarcadas~~ de eme
~~radas medianas~~ dejerdas Esmeraldas. E
stos menudas mayores medianas dos y quatro qu
cintadas vno en vno y dejeras = Yten vna caja ca
y cal ones pagario anles con oro falso Viber y bo
de plata = Yten vna caraca y cal ion de tres ne
de tambre acanelado con Viber y botn de plata
y oro falso de seda = Yten vna chupa y cal ones de
cato verde con fajas de oro o tales Viber y bo
nes de plata = Yten vna chupa y cal ones de
brocado carmesi con botones de oro y plata sobre dama
co blanco botones y Vibe de plata = Yten vna chu
pa y dos pares de cal ones de damasco carme
si degranada Guarnecida con cuchillero de
plata y botones del mismo = Yten vna chu
pa y dos pares de cal ones de pano de Dras
Guarnecido con tales botones y Vibe de plata =
Yten vna pa de cal ones de brocato carmesi con
flores de oro y seda guarnecida de plata =
Yten vna capa y vna chupa y cal ones de pa
~~quin negro~~ tafetan negro con fleco negro de
la chupa y cal ones = Yten otra caraca de
paño negro = Yten otra caraca de terleton de
nagoles muy verbida = Yten vna empilla de

Vaxo muy rezuida a Lores = Yten una Gabane
ta de cauro / de oro rezuida con botones de plata =
Yten una faxa de paño azul de lon dres con
franxas y ribete de oro = Yten otra faxa de paño
azul de gusto que le rezuida en el camino =
Yten ynxa de medias blancas de caualle rezui
das = Yten dos pares de Medias negras Rezu
zidas = Yten un sombrero de castor Negro
Rezugido con ribete de plata rajo ynterior cana,
de color = Yten otro sombrero de castor blanco
a la española que rezuida de camino = Yten una
espadin de plata con su bayna y cadena de plata
Yten una gorra de rezilla argenta da y media
y Media texida de pano para mugeres Grado
dos = Yten una laminita de cuerno para rezona
de bolen con su mango de plata = Yten una cu
chara de Peso de Nueue onzas = Yten dos No
uios de colchon engasados de olanda = Labrio de o
jetaca = en ella lo siguiente = Yten dos camisas
nuebas sin mostrar ninguna diuision = Yten otras cami
sas nuebas labadas sin guna diuision = Yten ocho cami
sas con guna diuisiones Rezuidas = Yten otras sie
te camisas mas traydas = Yten dos pares de cui
siones Nuebos mas exuidos que otros = Yten tres
chupas blancas guarneçidas de renca Rezuidas =
Yten 2 con bastas con de renca Rezuidas con guarnizion de
La Dra de oro Con Guarnizion de Renca Rezuidas =
Yten seis Pañuelos de nea todos de diferentes Rezu
muy Rezuidos = Yten una gorra de cauallero

Juan Diaz Alvarez de Encalada Tesorero Juez Oficial y Real
Contador Hazedor Veedor y Factor de Su Real Hazienda
de Su Magestad en estas Provincias del Peru Chile y Reynos
de Tierra Firme por Su Magestad que Dios Guarde &c.
Por quanto Don Juan Antonio de Ulloa Vezino de esta Ciudad
de Panama en el Camino Real de Portobelo Capitan de Infanteria
Española de esta Plaza Alcalde Ordinario de primer voto en
el presente año de la fecha de esta Real Provision por Su Magestad
y Real Hazienda de Su Real Caja de esta Ciudad de Panama
Como Juez Oficial Real de ella Por Su Magestad que Dios Guarde
&c. Por Virtud de Su Real Provision de Comision que para
ello le fue dada y Despachada en Virtud de Su Real Provision
de Comision que para ello le fue dada y Despachada en Virtud
de Su Real Provision de Comision que para ello le fue dada
y Despachada en Virtud de Su Real Provision de Comision
que para ello le fue dada y Despachada en Virtud de Su Real
Provision de Comision que para ello le fue dada y Despachada
en Virtud de Su Real Provision de Comision que para ello

En 2 de Marzo de Año 1802

El Señor Dn Fran.co Vitta Bandinelli dado como Juez
asistente de Letras de D. Joseph Ros Alcalde ordinario y
asistencia D. Fran.co Gonzalez Ramirez de Lorca nombrado
por el ausente con dicho Corregimiento de dicho Lugar en
la manera siguiente = Primeramente se avalúo una
pera caxa real con dos llaves en dha cantidad = Item una pistola
de cavallo con Bocacha = Item una escopeta con dos cañones
y media de cazadora = Item una espada con guarnicion de
acero = Item una Escopeta con dos cañones con Bocacha
de Bronce = Item una Escopeta con dos cañones con
Bocacha de Bronce = Item una Escopeta con dos cañones
con Bocacha de Bronce = Item una Escopeta con dos cañones
con Bocacha de Bronce = Item una Escopeta con dos cañones
con

Juaxnes do de plata = Ytem vn gerito de plata
pesa de ocho doblones en vnica seruicio = Ytem vn
silla q llaman Jesonima mular con su caueza de
Caparason muy rico = Ytem quatro frenos muy rexuidos =
Ytem vn Velicapio de plata el uno con vn anzuelo
oro Clamina con su Fran.co y rosa Cruz = Ytem vn re
li cario y vna medallita muy chiquito que fue de castellano y
dio = Ytem vna docena de cuchillos de concha de
la = Ytem vn rezo de plata q dio gasmo de la virgen de
vno de Bitreberga para dar gracias de cada vez
to Maltratado = Ytem dos rosarios de cola de gato
dor en oro = Ytem vna caldereta con su cadenete =
cadenete Ytem 3 Cuchara 3 y 3 tenedores = vna bolsa de
ion = 3 gaxes de cebilla = Ytem vn Juego de botones de
oro = vn pañuelo y vna ventana de plata que fue en
6 marcos = Ytem vn rosario y vn Cruzifixo de
zo = Ytem vn gaxe de candeleros de latón hechura
enquito = Ytem vna cama de baño y vn gaxe de
mon Coumo = Ytem 1800 Cabones de plata en Cad
Cinadena que auiendose hecho vno y contadores q faltaron
gores todos mas = Ytem vna litera de cuero con
gan de cama de Damallaquil = Ytem vna colcha
ga de Paño azul de cadena de seda colorada de mu
Cruz labrada en frenada para ella = Ytem vn colch
en que dormia el difunto que para no ser gasabeda redis
Roma = se cau[illegible]eite y mbentario y rezo cargo
del defensor con testigos = [illegible]
que dege ezda = D.n Juan Dara Alaues = y D.n
Diego de Arata

R

En 3 de marzo de 1718
En 3 Dha Dixo Juan de Salgado Como
alcalde y theniente de Rel en esta
cia y Con asistencia del de esta nombrado pro
gdio los jn vegt anios del dho Rel dispuso en
la manera siguiente
Primera mente q tome en cargo los 178 fardos de ropa en
lagos Pinta de Cuero Con la marca y numero en
dichos numeros Cargados y de dho Conct
de la Cantidad de Varas q se expresan los q se hallen
re abierton ~~por~~ de Conformidad mto del dho de
cenos y albaxe por q Convenga se hallen q
q se hallo de dho fardo Cuento Cinco varas q
q se tras el q se fardo q se siguiera en dha q el
q debiere los fardos Respecto de q los Com
pradores Estos fardos a binetos Vaxan el valor
q pusieron en los Cuentes en derechados ~~Pro~~ 1
q pusieron en los Cuentes en derechados

Nº 1.

1	paño alcoe Cuerbo	54-½ V	troro 17-½	tocuio 20 V	Gra 6 l'ia 1
2	paño Color de rosa	55-½ V	troro 17	tocuio 20 V	Gra 6 lia 1
3	paño Color de Oro	54 V	troro 18	tocuio 20 V	Gra 6 lia 1
4	paño Color de Oro	56 V	troro 19	tocuio 20 V	Gra 6 lia 1
5	paño pel de rata	57 V	troro 18	tocuio 20 V	Gra 6 lia 1
6	paño Color de rosa	56½ V	troro 19	tocuio 20 V	Gra 6 lia 1
7	paño de Oro Color	54 V	troro 18	tocuio 20 V	Gra 6 lia 1
8	paño Carga de Rei	57 V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1
9	paño pel de rata	55 V	troro 19	tocuio 20	Gra 6 lia 1
10	paño Color de rosa	53 V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1
11	paño Acanelado	54 V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1
12	paño Color de rosa	53-½ V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1
13	paño Color de Oro	53 V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1

34

14	paño acanelado	53-½ V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1
15	paño Carga de Rei	53 V	troro 16	tocuio 20	Gra 6 lia 1
16	paño acanelado	54-½ V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1
17	paño Color de Cuerbo	57 V	troro 18	tocuio 20	Gra 6 lia 1

n. 18 - paño Color de Oro 56. V - troro - 17 - tocuio - 20 - G - 6 - lia - 1
n - 19 paño Cap de Rei 56. V - troro - 18 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n. 20 - paño Color de Oro - 53. V - troro - 18 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1

n 21. paño Color de cambu 54. V - troro - 19 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n. 22. paño Cap o de Rei 55. ½ V troro - 18 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n. 23 paño Color de pera 54. V troro - 18 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 24. paño Cap o de Rei 52 - V troro - 19 - tocuio 20 - G 6 lia 1
n 25 paño Color de Oro — 52 - V troro - 18. tocuio - 20 - G - 6. lia 1
n 26 paño Color de pera - 54 - V troro - 18 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 27. paño Cap o de Rei - 54 - V - troro - 18 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 28 paño Cap o de Duque 53 - V troro - 18 - tocuio 20 - G - 6 lia 1
n 29 paño Cap o de Rei - V troro - 18 - tocuio 20 - G - 6 lia 1
n 30 paño ala de Cuero - 54 - V troro - 18 - tocuio 20 - G - 6 lia 1

n 31. paño Color de pera 55. V - troro - 18 - tocuio 20 - G - 6 lia 1
n 32. paño Cap o de Duque 54. V - troro - 18. tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 33. paño Color de pera — 53. V - troro - 18 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 34 - paño ala de morca - 55 - ½ V troro 20 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 35 - paño anil o de cuero - 52 - V troro - 18 - tocuio - 22½ G - 6 lia 1
n 36 - paño de Color — 53 - V troro - 18 - tocuio - 25 - G - 6 lia 1
n 37. paño de agua lacre cuero 51½ V troro - 18 - tocuio - 20 G - 6 lia 1
n 38. paño Color de pera — 55. V troro - 19½ - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 39 - paño Color de cala bazo - 55 - ½ V troro - 18½ - tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 40 - paño Color de pera - 53½ V troro - Burel con 71 - 6½ tocuio 20 - G - 6 lia 1

n 41. paño Cap o de Duque 53½ V troro - 19½ tocuio - 20 - G - 6 lia 1
n 42. paño Color de Oro 53½ V troro - 20 - tocuio - 20 - G - 6 lia 1

N. 43	paño Caja de Duque	58.	V.	tiro	19 3/4 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 44	paño Colorado	56 1/2	V.	tiro	20 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 45	paño Caja de Rey	53.	V.	tiro	21. — tomo 20 — V. 6. 1. 1
N. 46	paño Colorado	53.	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 47	paño Colorado	53.	V.	tiro	20 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 48	paño Colorado	52 1/2	V.	tiro	19 3/4 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 49	paño Caja de Duque	55.	V.	tiro	19 3/4 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 50	paño Caja de Rey	49.	V.	tiro	19 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1

N. 51	paño ala de cuerbo	51. 1/2	V.	tiro	19. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 52	paño Acanelado	60.	V.	tiro	19. 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 53	paño Caja de Duque	56 1/2	V.	tiro	19. 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 54	paño Colorado	51.	V.	tiro	19. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 55	paño ala de cuerbo	55.	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 56	paño Caja de Rey	50.	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 57	paño Caja de Duque	55.	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 58	paño Colorado	56.	V.	tiro	18 3/4 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 59	paño Caja de Rey	53.	V.	tiro	19. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 60	paño Acanelado	60.	V.	tiro	19 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1

35

N. 61	paño ala de cuerbo	58.	V.	tiro	19 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 62	paño Colorado	58.	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 63	paño Color de gato	53.	V.	tiro	19. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 64	paño Caja de Rey	58 1/2	V.	tiro	19 2/3 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 65	paño Colorado	60.	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 66	paño azul	58.	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 67	paño Colorado	55 1/2	V.	tiro	20. — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 68	paño Colorado	59.	V.	tiro	18 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 69	paño Colorado	60 1/2	V.	tiro	18 1/2 — tomo 20. V. 6. 1. 1
N. 70	paño Colorado	58.	V.	tiro	17. — tomo 20. V. 6. 1. 1

77	1 paño azul	55	1	1 troco	19 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
78	1 paño Colorado	60	1	1 troco	19 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
79	1 paño Colorado	59	1	1 troco	19 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
80	1 paño Colorado	59	1	1 troco	19 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
81	1 paño Colorado	57	1	1 troco	18 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
82	1 paño Colorado	56	1	1 troco	18 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
83	1 paño Colorado	57 ½	1	1 troco	18 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
84	1 paño Colorado	56 ½	1	1 troco	18 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
85	1 paño Colorado	57	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
86	1 paño Colorado	57 ½	1	1 troco	18 3/4 1 tocuro 20 G. 6 l. 1

87	1 paño azul	57	1	1 troco	18 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
88	1 paño Colorado	57	1	1 troco	18 3/4 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
89	1 paño Colorado	56	1	1 troco	20 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
90	1 paño acanelado	56	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
91	1 paño Caga de Duque	59	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
92	1 paño Caga de Rei	60	1	1 troco	17 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
93	1 paño Caga de Duque	58	1	1 troco	19 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
94	1 paño Colorado	61 ½	1	1 troco	19 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
95	1 paño Ala de mosca	57	1	1 troco	19 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
96	1 paño Caga de Rei	48 ½	1	1 troco	19 3/4 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
97	1 paño Colorado	57	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1

98	1 paño Caga de Duque	61	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
99	1 paño Colorado	59	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
100	1 paño Caga de Rei	52 ½	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
101	1 paño Ala de mosca	57	1	1 troco	19 ½ 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
102	1 paño Caga de Duque	56	1	1 troco	20 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
103	1 paño Caga de Rei	55	1	1 troco	19 3/4 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
104	1 paño Colorado	56 ½	1	1 troco	19 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
105	1 paño Colorado	55	1	1 troco	21 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
106	1 paño Ala de mosca	58 ½	1	1 troco	21 1 tocuro 20 G. 6 l. 1
107	1 paño Caga de Rei	58 ½	1	1 troco	19 1 tocuro 20 G. 6 l. 1

101	Paño Capa de Duque	60	y	troco 20	tocuio 21 g 6 l 4
102	Paño Capa de Rei	53	y	troco 19 3/4	tocuio 20 g 6 l 4
103	Paño Capa de Duque	60	y	troco 18 1/2	tocuio 20 g 6 l 4
104	Paño alade Cuerbo	61	y	troco 18 1/4	tocuio 20 g 6 l 4
105	Paño alade morca	58 1/2	y	troco 19 1/4	tocuio 23 g 6 l 4
106	Paño Colorado	58 1/2	y	troco 19 1/2	tocuio 20 g 6 l 4
107	Paño Capa de Duque	56	y	troco 20 1/2	tocuio 20 g 6 l 4
108	Paño Colorado	56	y	troco 19 1/3	tocuio 20 g 6 l 4
109	Paño Capa de Rei	57 1/2	y	troco 20	tocuio 20 g 6 l 4
110	Paño alade morca	59	y	troco 20	tocuio 20 g 6 l 4

111	Paño Capa de Rei	55 1/2	y	troco 19 1/3	tocuio 20 g 6 l 4
112	Paño Colorado	57	y	troco 19 3/4	tocuio 20 g 6 l 4
113	Paño Negro	58	y	troco 20 3/4	tocuio 20 g 6 l 4
114	Paño Capa de Rei	56	y	troco 19 1/3	tocuio 20 g 6 l 4
115	Paño acazulado	56	y	troco 20 1/4	tocuio 20 g 6 l 4
116	Paño Colorado	56	y	troco 19 1/3	tocuio 20 g 6 l 4
117	Paño alade morca	58 1/2	y	troco 19 1/3	tocuio 20 g 6 l 4
118	Paño Colorado	62	y	troco 13 1/2	tocuio 20 g 6 l 4
119	Paño Capa de Duque	59 1/2	y	troco 19 3/4	tocuio 20 g 6 l 4
120	Paño Colorado	57	y	troco 20	tocuio 20 g 6 l 4

Q Quio cirado q ozca tarde se acabo de hazer Vento
rio q ara q ozcupara ozcudio q el ozco albarca redoprar
rey ero y recobro adel Cuenta Cargo dexa al Maestro
Cong Vno q Vio el proceso q ozno de fenezo
Recto tuttgos los Capitano D. Matheus de Barraca D.
Juan Dias Albarca y Juan Xaime Segund

3b

1 numeracion=
Vno=
Dos= Tres= nueve= Diez= Cuatro= Cinco= Seis= Siete= Ocho=
Nueve= Diez= Para= media= Vara media= Varas enteras=

CM 4 de mayo de 1742

[illegible] Capp.n D. Juan Antonio de Bayeza y [illegible]
[illegible] fue nombrado por mayordomo [illegible]
[illegible] Real Convento del Señor S. Francisco [illegible]
[illegible] Con [illegible] Con dos [illegible] y Penitencia [illegible]
[illegible] Real Convento del Señor y del Hospicio de [illegible]
[illegible] Señor Cristo del Olivar de la Capilla [illegible]
[illegible] esta Congregacion [illegible] Mes [illegible]
[illegible] Mes para hacer un Jubileo celebrando [illegible]
[illegible] un Novena de dho Padre [illegible] dho hizo [illegible]
[illegible] Manera siguiente entrado en la [illegible] CM 9 [illegible]
[illegible] mucho dho de Rezo [illegible] [illegible]
[illegible] to del Señor [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Convento [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Declaracion — Vna Casa de mui de atras
Panama en la qual se hallo lo siguiente 197 ps qe
hallaron En Nombre de Zaleja de Cuero — Vn estante lego
pequeña qual se hallaron 28 Sobrados de a 16 ps = 3 de
quatro ps = 3 tres escudos de a 2 ps q todos jumtos
466 ps de dicho oro = 3 Cruces de oro q pesaron 38
tollin tiene por valor = otra Cruz de Cabi Con su quitado
= 4 platillos de plata nuebos = Vna salbilleta
ta Con su Cadenilla de lo mismo = Vna tembleta
de plata pequeña = 3 Cajas de plata de lo mismo, q
todas las dhas piezas de plata pesaron 13 marcos y 6 on
= 2 pelangana Vna mui pequeña q todas las = 3 pla
tillos desiguales = 2 Candeleros Con su canela = 4
y Cantaros desiguales = 2 platillos mui pequeños q pesa
Chirguro = Vn salero pequeño = 2 barras de lo mismo
6 tembletes de diferentes tamaños y Vna Cruz
de esmeraldas = On Cuchares = 6 cucharas = y 6 Cu
Chillos todo de plata q pesó 62 marcos y 2 ons = Vna
mantilla de nabanda Vacia = Vn baul Viejo, y en el la
Joya siguiente, Vna tabla de manteles nuebo, Con su
servilletas q tiene = dos paños de manos nuebos =
4 Sabanas nuebas demonte = 8 dhas viejas = 5 al
mohadas nuebas demonte, demonte = 3 Camisas nuebas
Vsadas del mismo genero = 24 Camisas = 2 Jue
gos de bonetes blancos de Cua = 14 pares de Cha Angosta = 4
res de Calcetas nuebas de dimanda = 2 pares dhas viejas
do — = Vna Variadera de Seda Vieja = 3 ten otro Vsado
de la misma especie y en el Coriguelo = 3 sabanas
viejas demonte = 4 pares demanga alemana
Con sus Cuellos = 2 almohadas Vsadas Simeterias
nuebas = 2 dhas viejas = 3 pares de Calcetines nue
bos = Vn Jubon de Cha nuebo = 2 Corbatillas de
Rollo blancas = 3 ten Vn negro Vsado y sucio
gesapo Cuello de Ranamiz q de 20 en Canto de
Coo q sirbe de Cabestro Cuero Cabal = 3 ten Cha
Calecon Vn Calecinillo Viejo Con Cortinas Viejas
de gris de Cuero y Cuquillo de lo Con su mulet
ta de freno y Guarnicion = 3 Mesa de estado q mas
bajo recio Mesa Vn Candil y en el Coriguelo
Cofre de Cha Que fueron Antonio de Rico Capo de
Cogidores Cavallos y secretario de Su Alteza por Los Capitu
nes Don Fran.co de Sales y Corego Arcaya y Don
Jaime de Jesus.

En 5 de Marzo de 1792

El Señor Capitan Dn Juan Antonio de Salazar y
Para efecto de continuar los embentarios del Regimt
de Mallorca Mar. Pablo de Villanueva Mayor de Sa
ron estando en la casa en que vivio y murio el con
el tenor siguiente en la manera siguiente

Libro de Cuentas en que entra los Muebles y libros
Libro de Cuentas en que entra los Muebles y libros
que se yran inventariando los bienes siguientes

Un lienzo de S.n Geronimo de vara de dos
Otro de San Dn. Carlos de Amirmo tamaño
Otro de Nuestra Sra. Un dos Pin
Santa Ana y Virgen Un dos Pinturas de
de en lienzo de vara y quarta poco mas
Un quatro pares de Cortinas de Bolones
Otros dos Retratos de Diferentes advocacion
cosa de vara Un Tintero de Mar
Una Alfombra Viejo y Amedio raz
Tercia de Cama y Cenefa
Un cordoncillo de Lana de color verde
Una Cama de Caoba de Balleta blanca
tana Un par de Colchones de
lana Un Almohada de
de Algodon Blanca en dos pedazos
de Cama y dos pares de Sabanas de Cri
buenas Cinco Colchas de Cama
Una Vandilla de Caballeria Con
Una Escopeta Vieja y mal tratada
Un Sable con Vaina de Acero
Un Almohadon de Algodon tendido
Una de Cama Cinco Mantas de Lana de
tela Sombrero Unos Zapatos de Vi

Yten Vn Libro de S. Juan Crisostomo Sobre
Ytem vna ymagen de Vulto de Jesus
Christo crucificado = Ytem Vna bagueta
de Damasco bia = Ytem Vn rrombo negro de
bigunia con su bolsa de lo mismo = Ytem dos
frenos de Jurisdicion. Con guarniciones de
Cagillas de yerro = Ytem dos Rexas blancas =
Ytem Seys varas de Cotton blanca de Manta
a Polillada = Ytem Vna Vara de Marco de blanco
con sus Rexas de Bidrio = Ytem
Dos varas de Cotton de Manta
Cruda = Ytem Vn Pedaço de Cotton de Manta blanco que
mide Vara y Quarta = Ytem vn mantel
de Manta con sus Randas = Ytem 2 Sinabas
de China con sus Randas = Ytem Vna Vasija
de Vidrio con su Rosca = Ytem Vna de Bocada = Ytem
Otra Sinabas de China con sus Randas = Ytem Vn
Frontal de Damasco = Ytem vn Cubre Caliz de lo mismo
Otro de Damasco = Ytem vn Cubre Caliz de Damasco
Blanco = Ytem vn Pedaço de Damasco blanco
Labrado

Ytem no ha Vn Vitruvio de aquitectura
ni no ha semanario — no ha Vn Re-
nio — no ha Vn Josephi Santuario de bille
Segunda. te no ha Vn de aquarrilla
nuebos — no ha Vn aquarrilla Cla-
ridad Vn claridad — Vn Josephi
Arzilla — no ha Vn medio aquarrilla
Vitela de Lacre forma de admirabla
Sacramentos Vn Dr — no ha
Vn Doctrina Christiana — no ha Vn Lacre
nidad Conserva — Vn no ha
Vn nos de aquarrilla Clara de
Gerardo Vn Berenguer — no ha Vn
Vn Vn nuebos Octoledo — Vn no
Vn de David Vn libro de Pedro Pliego
Vn Vn Vn — Vn libro de Pedro Pliego
Vn Vn Vn — no ha Vn Juana
Vn Vn Vn — no ha Vn Juana
Vn Vn Vn — no ha Vn Juana

En 8 de Março de 1712 a El Capp.an D.n Balt.
de Nauarra Portega aquien sobrebiuo Pasodexer el
mui Reberendo Padre fray Pablo de Nilla Nueba de los
Dem de San Pedro nimo Estando en la Casa en que
biuio y murio Para Contribuir Con yn bocatio Comenza
dos — ordeno en la manera Siguiente —
Mediante dho Albacea — En dos mesas y Cada vna de
ellas Cordos Cabezes Cadauna —
Iten vna Caxa de Castillo de nogal Cuerpillos —
Vna Laminita de vna reseña de Nuestra Señora
de Las Mercedes y San Pedro Nolasco —
Cinco Libritos de a media quartilla Con titulados
forma de administrar los Sacramentos a los yndios —
Otra vna bateita Redonda de madera —
Otra media nita — Otra Cobre pequeña — vn Ho
rnillo — vn pequeño de Cobre de dorar oro — Vna Ta
la Chocolatera de Cobre — Dos Cuchillos vna pequeña y
otra Mayor dito — vn Cuchillo pequeño Con su Cano — Otro
Cuchillo de mesa y bieio — Vna Cubertera — yn
asador — vn machete — Mas dho dho en bu
elto en Plata y Oro en la forma Siguiente = Vna Campanilla de Plata pequeña de Cama —
quatro Cucharas de Plata y otro dozena que pesaron =
Quatro Cucharas y media — Quatro Tenedores de Cikuña = Vna Campanilla de
Plata Como la antesedente = Mas dho Con su dinta ver
des = Vna Cruz Negra y pequeña Con Christo pintado
Vna Laminita sin moldura poco mas de media tercia = Vna
Vomara pequeña = Vna Cesta redonda de bronce de ch
Cobras = Otra pequeña de la misma forma de media arroba = Otra
media arroba = Otra de quatro onzas = Otra vn bidria
do Cobre =

Iten sea dho el quarto de estudio del Patio que dice
Siguiente —
Primeramente vna Silla Nueba = Quatro dozenas
de dhas Cadenes = Quatro Cabezes de Cordobanes pa
Cinco Sillas de Baqueta Nueba Plata =

Un Mortero de pasco con su Balbadera de Bronce = un
Retrato de Nuestra Señora y puesto en la misma de plata
y otra Lamina mas pequeña de la Salutacion mas pequeña
de plata dorado = una Cadena en un Cajon de los de
Salbo Lo siguiente una Cruzita de madera con su
Joyeras al pareser de oro el maltado = Seis Cazuelas
de tumbaga que pesaron = beinte y = una Caja de
pa Sargilla con un par de anteojos = Mas diez
de la guerta forrada con su baina de Cuero = una ca
jita de media Cuna de Sabanilla y dentro de ella un
Sitio de pesar oro con sus pesitos = una medalla de
ta con una figura y unos caracteres = una pieza de
Cinta de Franja de Colores de seda = una Cinta de
bebaras = un par de Calsetas Nuebas de tela de
Nilla = Cinco pares de Cruzitas pequeñas con la Ni
nita = Un Rosario de Nra Señora de Cuentas de Cristal
con su Cordon de Sargilla = una pieza de Ri
angosta de seda de muger a que dentro de Cinco metros
Cenado = Una pieza de dho Color y en dho estudio se ha
llaron diez quaderno de papel de pliego entablillados de
tulado de la Cruzada pequeña de Sanct Cayetano de la Con
cepcion apolillados = una Caseta pequeña = una
Canasta de madera de Cruz de Copa de dos tercias =
Un Crucifijo Nuebo = El Salterio Romano de Castilla en
Cuadernado y forrado en Badanilla = un par de Libros de
peras = Media Calesilla de medio real, = Un
Cojinito de Terciopelo Carmesi Sellado con otros pocos de
dos Real = En Buenos Ayres en una Caja de Cotenia
llaron Ciento y beinte y ocho papeles y en Cada uno de los
Retratos una Flor de seda y Flori
chin = Con una Caja Cita pequeña un Santo Cru
y Sucrus todo de oro el maltado la Cruz de Cedro
no quinientos millares = = Ocho piedras de Ija

Vn Lienso de pintura de Vna de vna vara Laymada
de Nuestra Señora Con Jesus en sus braços = Vna
Laminita de Nesu Natiuidad de Vna tercia = Otra
de Sn Lorenzo Sn Miguel del mismo tamaño = Vn guada
to Enformado del amina de Nuestra Señora de Guarda de la yglesia =
ocho Retratos de la Casa de Austria = Vn Sn Fran
sco de Corbo. Con su caxa = Diez escopetas = Seis pa
peles de estampas de bidrio Con dos cornacas de vno =
ocho quadernillos de a dos en pergamino Vitu
lados Misas propias de San Augustin = Lo qual se
alo en vn estante de dicho conuento = Ytem ocho
Libros Intitulados Pontifical Romano de Aposto
tabillados = Vna Regla de papel de Francia = Ytem
vn quadernillo de a dos en pergamino Intitulado misa
de difuntos = Vna Cantorcilla de fierro Con sus bi
ritas Viejas = Vn bastidillo viejo Con quatro ga
bias del tamaño y redondo de vn gato Con y dies y siete
mui pequeñitas = Vna Reyna de Capas de Carmeli
de China = Vna Coronita de Plata que se dixo ser de
Cayma Imagen de la Purissima y Sancto Nino = Vna
Cuchara de Vso de las ordinarias de plata y otra
pequeña de las ordinarias de Plata = Vna Caminita de ba
se sin moldura = Otra Caminita de cera Con su mol
dura = Otra mas pequeña de San Francisco vn quader
nillo de quartilla entabillado de vnde do de alto qua
tro primeras oras y Intitulado Breviario Romano = Vn
Librito de medio pliego de vna quarta de alto y Intitu
lado Oficio de San Nicolao = Siete manos de papel
de beinte y quatro pliegos Intitulados Oficio de Santo
torio Mozo bello = Vn quadernillo
de quartilla a forma de pergamino Intitulado Officio
Sanctorum y Breviario Romano para los Vsos de esta
[illegible] de sus dominios = Ytem siento y se tor

Dos Rezebiazios de vn querpo cada vno de terciopelo y con su Vexistro guenta bellados = vn diurno viudo de Cosa de seda guarta tambien entabillado = vn Thomenor Sin franilla y otro = vn semanario = vn quaderno de los santos de San Geronimo forrado en pergamino = otra Lamenita de bidro de cristal San Antb.o = vn matado de papeles yntitulado de S. Iuan Baylon = En vn cajon q. estaua quierto se allaron Cuentas de arme dla quartilla dosientos y quinta yocho bueltas Yntitulados vno de Administrar los Sacramentos y vn Sermon de Muerto = quatro Cartillas de Angarpolla Vellas = 3 Resmas de papel de seneba = otra resma de papel de aguarta de Francia = vn matalotaje de Cuchara de Plata = seis tarcos de bidro bajos ordinarios suelos = dos piedras Berazes de buenta maño = tres frascos de tabaco dos de ella de plata y uno de plomo Rezares en bruto seienta y sinco libras bruto = vna resma de papel de peneba = con lo qual por este dia se acabo este Ynbentario y el dho señor Don Iuan se dio por entregado - testigos los Capitanes, D.n Jorge de Dn Jorge de Cerdana, y D.n Jorge de Bustillo =

42

En 7 de Marzo de 1712 Secon Peraxon de
Monedas de D.n Joseph Rosel Presente
y Alcaldes y Defensor Fran.co Gonsales
Remusgo Por Curador del Numero de la Re.al
Audiencia

Pago — En el Capp.n D.n Miguel de Luque Sexxe mato Vna
saquita de Montax en 15 p ——— D 015 p
En Domingo de Concha Sexxe mataron
Los Seis pares de medias en ——— D 024 p
En el Capp.n D.n Ant.o de Acosta Sexxe ma
ron quatro camisas y quatro pares de
calsones en ——— D 230 p
El espadin dep.to en el Cabo en ——— D 014 p
Mos Calsones de Bro.cato de coxa Logara
el defensor D.n Fran.co Gonsales Remusgo D
Pago — Los ter- En el Capp.n Jasinto Sebaten Sexxe
cios y medio mato Vn Sobrexo blanco de casimir en
Vide en. ——— D 007 p 4
En D.n Joseph Martinez Guadarde Se
xxe mato el Calsin con cortinas de
Baño azul y flecos nacares y mula
en silla y enfrenada en ——— D 455 p
En el Capp.n Fran.co Ferras Sexxemato
el Negro Joseph de Mina en ——— D 550 p
En el Capp.n D.n Joseph de Miranda Va
Caraca Negra de Sebastian Sobleen D 025 p
Pago — En el Capp.n D.n Sebaute Sexxemato
Vna Litera Vna Litera en ——— D 010 p
En D.n Joseph de Arenas Sexxemato Va
Caraca negra Vieja en ——— D 006 p

Pago = En Don Miguel de Luque Serrem
mato Una Sparina de Paño á
sul en ——— Do 4 0 ℔
En el Capn. Dn Antte. de Aulestia de
xrematto paño de Burba y peynador
en ——— Do 2 4 ℔
En el Capn Dn Sto. de Ires Serrema
taron la quatta Corbata Con Liga
ron en ——— Do 3 5 ℔
Pago — En Josepb de Sarria Serrematto la
Colcha asul en ——— Do 1 0 ℔
pago — la Capeta En el Capn. Pedro Belasquez Serre
Una escopeta Serrematon ——— Do 6 0 ℔
pago — En Dn Fran San Perbjui Serrematto
Un Sombrero negro Con Su Cinta de seda
en ——— Do 0 7 ℔
En Dn Sebastian Blanca der Serre
matte el Capote de Paño azul Con
Su Franja en ——— Do 6 2 ℔
En el Capn Dn Sto. Ires Serrema
tto Una Casaca y Calzones de Droque
te ——— Do 2 5 ℔
Pago dos En Dn Sto. Sanchez Serrematarom
Sapillos el Par de Sibolas en ——— Do 3 4 ℔
En el Capn Don Miguel de Perei
ra Serrematto Chupa y Calzo
nes de Calzones de Damasco Car
mesi en ——— Do 4 2 ℔
Pago el Cachillo En Dn Josepb Martinez Zuazar
do Serrematto el Cuchillo del
Monte en ——— Do 0 8 ℔

Pago el tintero

En El Capp.an Domingo Antt.o de
Maxalanda Sexxemato Cornte
xo y Salbadera de Corone en —— Doo 3ℓ
En Pp.o Bautista Dominguez Sexxema
to Vngar de Calsones a Sude, en —— Doo 8ℓ
Pago — En el Capp.an Sugu Mzedario de esto
Villatermdo Sexxemato en —— Doo 6ℓ
En D.n Pp.o Ires Sexxemaron sinco
paños de manos Sexuidos en —— Doo 7ℓ 4
Pago — En D.n Pp.o Ferraza Sematazon diz
y seis Camisas y onze gaxer de cal
mer Blancas en —— Doo 8ℓ
En el .R.o Perez Labo Cazon Sexxe
matazon seis pañuelos Cornencalles
geluno Cano en —— Doo 2ℓ
En el Capp.an Pedro Sinco Cleuo Sin
Comaz de Cotolata Labrada y Sin
Cornas a Siete la maxco —— D
En D.n Matias de andraca Sidos
tablas de mantel es Cornon se Ver
billetas Sexxematazon en —— Doo 6ℓ
En P.o de Pazai Sexxemato vna
Chupa Vieja en —— Doo 4ℓ
En D.n Pp.o Ires Cap tata Labrada
de Sexxemato Sinco maxcas y
Sinco Cornas en —— Doo 3ℓ
Pago las Chupas — En Lorenzo Vamos Sexxemata
zon tres Chupas blancas Con
encaxes en —— Doo 1ℓ
pago — En Pp.o Bautista Dominguez Sexxema
to el Sombrero Negro en —— Doo 5ℓ

En D.n Jph. Ruiz se remate el pod.
nado en ——— Doo 5 £
~~En S.n Dom.o~~
En S.n Bauti.a Domingo se remi
mato la baza de Boleta asiet
te a ler baza y importa 6 v. ——— Doo 5 £ 2
En el Capp.an D.n Sorcon de la Capitise
remato la Casa nº de viento en
Dos pesos ——— Doo 12 £
Pago el En el Capp.an S.n Sauten se remata
Soldado- to el tol[illegible]lo en Dies pesos y medio Doo 10 £ 4-
te rigo el Capp.n Ben.to Marrero=
Capp.n D.n Sorgto. Marrero ——— £
Alfer.z Mariano Perez =

Ocho Marzo- Dn. Jph. de Ecta. de Laulen
tes pesos ——— Doo 3 £

En 8 de Marzo de 1712 años continuo el ynventario - Dijo el Almoneda de D.n Jorge Torel

Pago — En D.n Fran.co de Larrea Serrumato un pedaço de estopilla teñida gaza pañuelos conocho baraxen ——— D.os 0 6 ℓ

Dieron seis reales de la y cargines + Caheta pagados — En Sal.or Enriquez Serrematazon un topaxo de Calsetas y Bresgarines en ——— D.os 0 3 ℓ 12

Pago — En el Capp.an D.n Sal.or Sanchez Serrumato el fuste de tixo con sa freno y estribos en treinta y Cinco ℓ ——— D.os 0 35 ℓ

En el Capp.an D.n Mathias de Andraca Serrematazon dos candeleros de geltze en ——— D.os 0 2 ℓ

Pago — En D.n Fran.co de Larrea Serrumato el Sabellon de algodon de ayaly blanco en ——— D.os 0 13 ℓ

pago — En el Capp.an Sal.or de Oleta Serrematto una sarguexa Cominco platos en ——— D.os 0 6 ℓ

pago y Cabillos — En el Capitan Sal.or de Oleta Serrematazo Los gabillos de geltze en ——— D.os 0 9 ℓ

Pago los almudas — En D.n Jorge de Larrea Serrematazon quatro almudas traidas en ——— D.os 0 2 ℓ 4

Pago — En Stefano de Oleta Se Rematazon por Cortinas de Camino y Sebenda ierron en una ——— D.os 0 18 ℓ
olla chocolatera y Sarten almirez y Cuchillos

En el Capp.an Sal.or de Oleta Serrematto una echura de Manto Christo en quarenta ℓ ——— D.os 0 40 ℓ

Pago — En Pedro Velasquez y tineo Serrematazon los botones de Concha de perla en ——— D.os 0 2 ℓ

En Lorenzo Ramos Serrematto la Cavacana y Caheta pelan doble en ——— D.os 0 22 ℓ 9

Con lo qual se acabo la Almoneda y de lo que rendido se hizo Cargo el Albacea de Consentimiento del defensor se firmo El Alferez Gregorio Perez Fernando de Zepeda y D.n Jorge de Estrena

En 2 de Marzo de 1712 ante el Dho Señor Dn Jph de Rabera Ortega en prosecuion de los Vienes y papeles que dejo el Reberendo Padre fray Pablo de Villa Nueba Definidor de Sn Jeronimo lo Provincio en la manera siguiente

Primeram.te Vn Memoria escrita en pla del Comun entres fojas la fecha en Buente y dies de febrero de 1712 firmada a nombre del Dho Padre fray Pablo de Villa nueba y de sus testigos q. en ella se expresan Vo tu cada en rima Memoria Yrraron de las disposiciones de el Padre Maestro fray Pablo de Villa Nueba cuya memo ria Se rubrico al final por mi el Presente escribano = Yt. en Virtud de una Real Sedula autorizada de San Lor saber Con y nrecion de otras expedidas a favor del Convento de San Lorenzo el R.l de Escorial su fecha en Madrid a 22 de Setiembre de 1666 que se rubrico por mi el presente esn. en fojas sies = Yt. Legado de Papeles Votulado Librana de beinte mill Ducados de Plata en Cabeza de Dos Pliegos que esta doblado en quartilla de Cossa de una Pulgada de alto que se rubrico por mi el presente esn. en dha primera foja = Yt. Legapito de Papeles Con siete quadernillos escritos autos y otros despachos tocantes a la encomienda que el R.l Convento de Escorial tiene en la Provincia de Guaila en el primer quadernillo esta rubricado por mi el presente esn. en la cara = Otro legapito Con nueve quadernillos escritos en todo en parte que el primero es traslado de las Sedulas Reales y Privilegios del Convento de Sn Lorenzo el R.l para el Re sado en los yndias rubricado por mi el dcho esn. en la cara = Yt. Legapito Con algunos despachos librado por el Comisa rio General de la Sta Cruzada a favor del Dho R.l Convento Del Escorial Rubricado por mi el presente esn. en la primera foja = Yt. Otro quadernillo Votulado Inventario de Vienes del Padre fray Alonso del Villar que se rubrico por mi el presente esn. en la Segunda hoja = Yten otro

quadernillo Votulado Carta Cuenta General de Hay á
Corso año de 1663 que en la Caxa Secrubrico por mi el pre
sente escribano en la Caxa = Ytt. Un testimonio del Sob.
General dado al Sto Padre Fray Pablo de villa
Nueba en foxas Sinco Sa. ente de su General y Cedula de
Su Magd. de Licencia para sacar estos Reynos que se bri
que en la Caxa Do el presente esn.o = Ytt. Otro Cepasito de
papeles Votulado Reziuo de Dn Bernardo de Samudio
De dos mill pesos que se rrubrico en rima por mi el presente
esn.o = Ytt. Otro Cepasito Votulado Memoria de los pre
sios del Peso que me entregaron quando Sali de Madri
el año de 1690 = Y proiqui con otras Razones y Serrubri
en la Caxa por mi el Presente esn.o = Ytt. La escritura de
La Compra del negro Vaquio Criyo que se rrubrico en la C
xa por mi el presente esn.o = Ytt. Otro Cepasito Votulado al
gunos Reziuos de plata q. quitaron Mis Antecesores Cuyos
Dueños No parecen Rubricose en la Caxa por mi el presente esn.o
Otro Cepasito Votulado Carta Cuenta q. me dado el Sargto
Mayor Dn Manuel Fernandez Daiuta año de 1691 = Rubricose en
La Caxa por mi el presente esn.o = Ytt. Un Cepasito de papeles
Votulado Compra de dos Negros en frente de Santo Domingo
y papeles pertenecientes [illegible] al derecho de dhos Compra
dos en primero de Mayo de 1692. por lo qual les papeles
pare auer comprado dhos Negros dho Dn Fray Pablo
de villanueba ante Lorenzo de Herrera escribano Real
Rubricose en la Caxa por mi el presente esn.o = Ytt. Un quader
nillo forrado en pergamino de a medio pliego Votulado
en rima del Repartimiento executoria ganada en el Consejo
Real de Indias en confirmacion del despacho del Vi
del Peru Dio al Convento de San Lorenzo del Real
para el pose del Repartimiento de yndios de que le hizo me
ced el Señor Filipo quarto Sinco baxos del tercio y an
de bacante Rubricose en la Caxa del pergamino por mi
presente esn.o = Ytt. Un Cepasito de papeles de medio pli
go de varios despachos tocante a las encomiendas y reco
[illegible] de la Corona de estos Reynos el

La Caxa Serrubico, por mi el pre sente escr.no = Ytt. Otro legajo de cuartillo Rotulado Potosi y quierado en que gaure ai varias Cartas escritas por Don Domingo Diguirado al Padre fray Pablo de Villa Nueba Rubricose en la Caxa, por mi el presente escr.no = Ytten dos cuadernillos en un legajito Rotulado ensima Cuentas que de pacha fray Pablo de villanueba al M. R. P. Prior del R.l Convento de Escorial Diputados assi del xrsio como de las encomiendas de Santa ala que ta q.do el Sarg.to Mayor Manuel fernandez davila el tiempo q. corrio por fin y muerte del R.e fray Alonso del villar y esta comiensa desde foxa una asta foxa quatro Serrubico por mi el presente escr.no de dha razon = Ytt. Otro quadernillo de cuartilla comun Rotulado Manual de alguna degendencia particulares desde Mayo del 702 = y adelante Numerado de foxa una asta treinta y ocho y desde foxa una asta cattorce escrita en el todo y en parte y desde foxa 15 asta 29 en blanco y desde foxa treinta hasta 38 escrita algunas en parte y pocas en el todo y algunas degendencias sin cuentas y sin razon y Vas que estan abiertas Serrubi caron por el presente escr.no al fin y de las foxas y partidas = Ytt. Un legajito de Varias Cartas de diferentes Subetos que en la Cubierta Serrubico por mi el presente escr.no = Ytten Otro legajito de Varias Cartas que la primera esta Rotulada Docto Don Diego ferrain Calcado Oruquivas y otras Doctos Subetos de todos en quartilla La primera de la anotacion Serrubico por mi el presente escr.no = Ytt. Otro legajito de papeles Rotulado papeles q. Teria Maria de Monserrate en su causa Seca del Sancto q. Sigue para la Libertad de la hija Calletano que esta en el Peyro de chile Rubricose en sima de las anotacion por mi el presente escr.no = Ytt. Un legajo con 6 anotacion por mi el presente escr.no = Ytt. Un legajo con 6 quadernillos amarrado con yo de carreto Rotulado el primero Cuaderno de memoria de los efectos del xrsio Semisiones echas de España y otras degendencia desde primero de diziembre de 1695 Rubricose en la Caxa por mi el presente escr.no = Ytt. Un libro de amedio pliego broadcer-

peroamino Voluado enima Conbenta Malbuscala
libro de entrada y salida de bocante, al berreo Nume
rado de defoxa 1ma a 163- y de defoxas 1ma asta foxa 23
estan todas en blanco y la foxa 24 asta el final de la plana 25
escrito de 1ma quenta del berreo que dise remitio alor
Gregorio Cobalina Cura de dean Bernardo en Potosi-
Cuya Cuenta esta abierta y berrubrica por mi el presente
escribano y desde la foxa 26- asta la 35 esta asimismo
en blanco Sa foxas 36- hasta el tercio de la plana de
foxa 37 esta esta escrito di diferentes partidas de
ynbio gruesa de esta Ciudad tachadas y ra-
queadas lo cual se berrubricaron por el presente esno
Y desde la foxa 38. asta la foxa vltima 163- estan en
blanco Sin partida alguna Ytt. Vn recivo firmado
en Nombre de Dn Pedro de Borda y Berpara su fecha
en Cartagena eto de Diziembre de 1710- Declara Concierto
que remitio el Rdo Padre fray Pablo por mano de Villanueba
alos Reynos de espana por mano del Ylustrisimo señor
Dn Fray Jaime de Mimbela Obispo electo de Santa
Cruz Asesina y berrubrica por mi el presente esno
Ytt. 1ma escritura de obligacion por la qual parece que
Dn Manuel Lorenzo se obligo a favor de dho padre fray Pa
blo por trecientos pesos su fecha en Puno en 14 de
Julio de 1709 a. ante Diego de Dies Pare
da esno Publico la qual se rubrico por mi el Presen
te esno Ytt. 1ma Boleta dada por Pedro Sanchez Bo
rra de Sn Agustin de 1693- por la qual parece obligo
do a favor de dho Padre fray Pablo el Capn Dn Juan San
Juan de Corgodoy 265 pesos 4 reales, rubricose por mi el pre
sente esno Ytten otra boleta firmada de dho Berrera
su fecha en 30 de Abril de mil seiscientos y noventa y dos
por la qual parece auerse obligado el Capn Miguel de
ocharan a favor de dho Padre fray Pablo por 129 pesos rubri
cole por mi el presente esno Ytt, vn papel firmado

anombre de Dn Miguel Alonsso Zaxra por donde
Confiessa deuer algunos pessos al Dho Padre fray Pa
blo y al margen esta puesto deue 150 - Yubricos por mi el
Presente esno = Y Ytt. Dha escritura de Obligacion auto
rizada dem. el presente esno. Y. Sotorgo antte Francis
cho Bezera esno Publico por lo qual parese se obligo
Pedro Domingues franco a pagar del Dho Padre fray Pablo
por 300 ps. Su fecha en esta Ciudad en 29 de Julio de 1692
Yubricos por mi del presente esno = Ytten Otro papel
firmado en Nombre de fray Clemente que confiessa
ser deudor de algunos pessos al Dho Padre fray Pablo
Arregua cantidad, Yubricos por mi el presente
escribano el Dho papel que no tiene fecha ni no = en
este estado Segundo por ser tarde y se hizo cargo
de Dhos papeles Hitipo. el Padre fray Dn. Mauro
del orden de Predicadores Dn. Prepto de Arcaya y el
Alferes Ciprriano Perez de Vargas =

En 11 de Marco de 1712 el dicho Señor
Don Pedro de Valera Corregidor en prosecusi
on de los Inventarios Comenso por estar desen
la Dha Casa en q. Vivio y murio Dho Religioso
Sepso siguio en la manera siguiente
Primeramte vn papel firmado anombre del Dor
tor Don Sebastian de Arcaya y Viuro en que se
Coopersos y ante Dho de 350 - Y Ala buelta estan los
partidas quedado de cuenta y se rubrico por mi el
presente esno = Ytten Otra boleta firmada de

Fran.co Sanchez Becerra. Su fecha en 26-
De Junio de 1696- por la qual parece se ob
ligo a favor de dho Padre fray Pablo Dor
fran.co de la Daga y Barpa y por vn mill pesos
Vu bricose por mi el presente es.no = Iten a mis
mo otra boleta de dho es.no Su fecha en 26 de
Noviembre de 1694- de mas sesion que Dor
Luis de Cabrera ~~para~~ que Cobrare dho Padre
de N.S. de Belen Actual Cathedratico de
la provincia de Conde Mayor de ara quipa 161 y 2r
ales Vu bricose por mi el presente es.no
Iten otra boleta firmada a nombre de Cobera
Su fecha en 20- de Diziembre del 703- por la
qual parece q. se le debe Cobrar se obligo a favor
de dho padre por 550 pesos Vu bricose por mi el pre
sente es.no Iten vn bale de Doa Sal. Por
Sales de ex Cadexo de 159 y Xbreales por q.
se obligo a favor de dho Padre fray Pablo quin
dio Libranza y no se a Cobrado ~~fho no bo por mi~~
Vu bricose por mi el presente es.no Iten vn qua
dernillo en que esta apuntado de mano dho padre
Don Joseph Rodriguez de Herrera de Vesta del
mallor Cantidad de escritura que esta dentro del
dho quadernillo ante D.n Agustin Gonzales
de Cobera de quinze de Mayo de 1701- vn mill
quatrocientos treinta y tres pesos y dos reales
Vu bricose por mi el pres.te es.no Iten vn

falta de poner en el Inventº, Un Lg de

Un Relicario, de plata de filigrana dora-
do del S. Lignum Crucis y Reliquia de la
S.ta Rosa Peruana, y para onza y dos dedos
me con su Vidriera en Una Bolsita de Tela
fina con su Cordon y Cinta de color verde bieja,
el qual Obsequio por Bado y se halla por Obli-
gado mio — Dn Jph. de Aua. de Nueva

Un Quadro de 2 V.ª de largo, maltratado
q/ carese Retrato de la Reyna del
Reyno de Baldivia —

Una Bastera de Nacar —

Una Salvanera de Plata

Un Reloj de 4 Libras —

49

Vn Sabellona sul blanca = 2 Cortes de Colchon
Seruidos adamascada = Vna Sauana Pintada

Y de los Vienes que tenia en Casita de Luzia
Lo siguiente = Vn Breuiario de 7 querpo Usado =
Vna escopeta pequeña = Vna Vomana Pequeña =
Vn almires = Vna perinquilla de Sda de lata = Vna
Alquitara de cobre Seruida = En la espensa Halla
ron dos Hinas Sonsillas para asite basias =

pagelito en que esta ajuntado que en 8 de Agosto de 1699 - se obligo Don Nicolas de Arriaran Fran.co Sanchez berrra por 1606 p 3 reales y medio a favor de Don Joseph de Salar y que se declaro de ber dha cant.dad al dho Padre fray pablo Yten en Rubricose por mi el presente escr.no Yten en pagelito simple en que parese deuer dezirse de la quenta el Lic.do Joseph Rondon al dho padre Rubricose por mi el presente escr.no Yten en una quartilla escrita ma.no memoria de dichos deb.os que parese estar deuiendo al dho Padre desde primero de Mayo de 1690, y segun la suma que al final y firma el deuito 64 p 30 5/4 - Rubricose por mi el presente escr.no Yten un bales firmado a nombre de D.n Diego Jacinto Enriquez fecha en 26 de setiembre de 1710 por el qual parese se obligo a favor del dho Padre fray Pablo por 1249 p - y abajo esta ad bersado de declaracion que dha cant.dad de sinquenta quadernillos q. faltaron Rubricose por mi el presente escr.no Yten una boleta firmada de D.n Sebastian Joseph Palomino fecha en 25 de Nov.re de 1710 - por la qual parese se obligo a favor del dho Padre fray Pablo Joseph de Rueda por 99 p Rubricose por mi el presente escr.no Yten una obligacion q. parese hizo Sebastian Alonso Vizcaino y declaracion q. parese hizo Sebastian Alonso Vizcaino ante Fran.co Sanchez berrra a 11 de Octubre de 1704 - en que se hizo cargo de dho Padre fray Pablo 1098 p y quatro reales del fleta m.to

Dtt 023½ que le entrego en el Carro el
Jeneral D.n Gal. Bustte de gayosso para entre
gar a dho padre quien le cbanrela como se
acostumbra Sinaberle enterado ante Vubia
el Contenido y partida que esta a var espaldas pa
ra mi el presente esr.no = Yttem Una boleta pertenecien
te a dha dependencia ante dho escribano Vubia cose ja
mi el presente esr.no = Yttem un Vexito que dio el Rebe
rendo Padre fray Baleriano del Corral en 14
de Ben.e de 1810. ante mi y en mi Vexistro de 5 000 p.s
que le entrego en dos bolones de ocho para Remanyo
duria a los Reynos de España Cuyo tanto esta auto
risado de mi el escribano y Sinen barpo Corrubrica
Yttem Un legajito de cartas Varias de dependencias y
primera Serrubrica por mi el presente esr.no = Yttem
Un Cajon de baxias Cartas de tres dedos de alto am
rrada con una Sinta de Color Dobada de aguarti
lla que Serrubrica axi bay ava dho por mi el presente
escribano = Yttem Dos Ber Cuadernos de Cartas de
marrados en uno dobladas de aguartilla que en
primera Carta Ultima Serrubricaron por mi el pre
Sente esr.no = quento Segonen pa menos por escusar
prolixidad = Yttem Un Libro de Papel Comun
forado en pergamino Vitelado Manual
de los Libros que de Pasor los mui Reberendos
padres administradores fray Jacinto de San Antho
y fray Alonso del Villar el año de 1685 - el qual
esta Vitelado en parte y por Dra esta

Cortada la foleacion / de ~~foxa vna~~ / y en parte esta en blanco lo qual dize ser tenerse a las encomiendas y xrsdo q. administracion dhos Padres y otras dependencias de que saxe ai en dho Libro que la primera y Ultima foxa esta Rubricada por mi el sr presente escr. Otten y Rubrito de aquartilla Foxado en ser pamino Rotulado Libro de memoria del administrador del xrsdo del Peru por el monasterio R.l de san Lorenzo del escorial año de 1690 – Don de saxe ser gone Los gastos de su gestion a Yndias de de España à esta Reyno y mucha sacadas el antefirmado y la primera Foxa de la Ultima Serrubrico por mi el sr escrivano ==

S2

Acavose el Ynbentario se hizo cargo del saxe notenes noticia demas vienes y se obligo en forma D.r Diego de Ar. Carrisa Cipriano Peres de Vargas Machuca, y Sebastian de Armada ==

En 10 de Marzo de 1702 Yo el Capp.n D. Juan Bautista Salgado Comisario Visitador y Receptor de Nuevas y Convalecencia de dicho Convento hize Reconocer y Contar los Libros y Escrituras que se hallan en el Archivo de dicho Convento y son las siguientes

Primeramente Un Libro de pasta de Cuero mayor q. el comun forrado en pergamino Notulado Reyes Nuevos Maior Corriente año de 1706 - Yten de D.n Joseph Borel declara el qual esta Rayado y Foleado desde foxa 1ma asta la 121 y la Primera q.e Cortada por la Cabeza en la quarta parte q. Casi Primera Plana Comienza desde el Señor D. Fernando de Palacios de las Dependencias y negocios que de Dho Señor Principalmente tuvo cargo Siguiendo y en Primera foxa y Postrera Plana que es la Cuenta de Estas Cinco Hojas Dobladas Dentro de la Primera Plana la Primera foxa como Dho de Cortada en Quarenta en la Cabeza quarta quinta y Sexta Rayadas en parte Catorzena en blanco Decima Primera y Decima Segunda Escritas en parte Duodecima en blanco desde la Primera hasta Veinte y Siete en parte desde Diez y ocho a Veinte en blanco desde 21. Buelta hasta la Primera de la 22 Segunda de la 22 en la quarta parte desde la 23 asta la 28 en Escritas en parte asimismo parte de la 29 en blanco desde la 30 - asta la 36 Escritas en parte la 37 asta las 39 en blanco - la quarenta Escritas en poco mas de la mitad el Treinta y Uno desde la 41 asta la 49 en blanco desde la Foxa 50 - hasta 58 Escritas en todo y en parte desde la 59 asta la 121 que contiene Dho Libro toda en blanco y algunas partes Foliadas y Cifradas y las que no estan Foliadas y Cifradas Cerradas por mi Pasante de Escribano - Yten otro Libro de a Pel de marquilla forrado Pergamino Mayor y Pergamino que es la Nomina Numerado y Rayado

53

En dha foxa 1) una Primera Escritta en Quinze renglones Cantidad de Pesos Corrientes Rayados en quinto la qual Cerrubi al final por mi el Presente Escribano=

Das ás foxas 232 y en la primera Dize Libro de
Yorge Vorel que tubo principio el año de 1806 en la
Ciudad de Cartagena de las yndias en órgales de
Cargo del Señor Jeneral D. Joseph Fernandez de Vas
Villar Conde de Vara alegre en la segunda fecha
ta en dicho Cartagena en la primera plana y los
vltimos Vinco Renglones de dicha foxa quarta y quin
ta en blanco La sesta escrita en dicho y la septima
en parte desde cabeza asta la 14 en blanco quinta
y en estas foxas y 16 escritas en dicha diez y siete escrita toda
vna faltara de di- la plana y la de la 18 a la la 39 en blanco. La
ferente mercade 11 y 12 buelta escritas y las Veinte ocho
rias que se equi- nal en blanco. Y vna rubricadilla en la cabeza
voca en la gema de cada foxa cortada y las partidas que contie-
ta en 25 V 149 3/4 dicho libro se rubricaron por mi el presente no-
Cng Vel Genaro ser Don Vicente en dicho Libro de papeles y cenci Mi dicho
Conty-dicho Jph Vorel dar por rrado en vna escribania de cargo amarra
Joseph Vorel auendo Conocym yo de cacxeto Notulador en dima
de Jph Dom. Sanchez cier de pertenecer al difunto Don Juan Sarrilla
de Vallana y la que trare mencion en dicha escritura y se rubricaron
de Cabos a Jup. en la cara por mi el presente escribano Vsser de
Vsui Entuna y no memorias en papel comun No fecha en quito a
se Agrua ag. Ver 22 de Junio de 1810 - ambas de Vnterior
tenejecha fha dirigidas a Dn. Joseph Garcia Sedas, Cal. Entonces
Fernandez de Valverde Conde firmar en cada vna
dellas con nombre de Dn. Yorge Vorel declara
La vna foxa Clerical por ambas partes Del libro
de la primera cara de Cabo y del libro en blanco
que parece ser dispociones Testamentarias para
que lo executaren por su fin y muerte en virtud
del poder para testar que de Sala Cuyas mo-
radas se rubricaron por mi el presente en

don de firmaban y estan puestas las quatro firmas con nombre del Dho D.n Joseph Rorel = Ytten dos Vnos en forma de memorias firmadas arriba a la final a nombre de Sebastian Perez Melendez Su fecha en Panama en 16 de Agosto del Dho Vno ambas de vn tenor contenidas en tres fojas por la qual le hace procurador y especial q. dello en confianza el difunto D.n Joseph Rorel en poder del dicho Sebastian Perez Melendez las quales le entregaron por ante el presente escribano al final de cada foja y al fin de ellas = Ytten se halla otra llavecita en la gaveta del Difunto embuelta con otra y dize que se discurre pudiera ser llave de la caxita que se le halla en las memorias firmadas que dan en panama en la casa grande en que se hizo estas Sobrescriptas = Y en este estado por ser tarde se cerro el Dho y Ynventario para proseguirlo despues y dello Ynventariado se hizo cargo Dho Alvarez en forma y Dho defensor lo acepto Y en dicho dia mes y año el Señor Lic.do D.n Bonifacio dara por testigo D.n Sal.or Pra y Cipriano Perez de Vargas =

54

En 12 de Marzo de 1512 se contynua
con Inbentarios de Dombo segº Rovelen
la manera acostumbrada

Primeram.te un libro de papel de marquilla cortado
forrado en pergamino y rotulado en ssima Libro de
Joseph Rovel que tubo principio el año de 1506
y en lo interior esta designado y solo desde
allí adelante corren las fojas de la berdad y lugo
comienza desde foxa 9 - Las demas siguientes todas
y poniendolas en ordenança sus numeros se hallaron
en la forma siguiente 9 - 10 - 11 - en blanco la 12 es
crita en la primera cara ~~del~~ 1ª faltan desde 13 asta 15
y las fojas de 16 asta 28 - siguen en blanco y desde 30
asta 40 faltan las fojas desde 41 - asta 52 - estan
en blanco desde 53 - asta 55 faltan - 56 escrita la prime
ra plana 57 - y 58 faltan desde 59 - a 65 escritas y ta
chadas las mas partidas - desde 67 - a 79 blancas - ~~80~~
80 escrita primera cara y alto de la buelta 81 - es
crita la primera cara - 82 - lo mismo - 83 Carta de quar
to tiene quatro dedos de la cabeza y reverso escrito 84
en blanco - 85 escrita a la mitad de la primera plana
86 - a 90 - blancas - 91 - Con sus Vengalones - 92 - Con
sus vengalones en vna cara y tres a la espalda
93 - y 94 blancas - 95 - escrita en la primera cara
96 - 97 - blancas - 98 - escritas por ambas bandas
99 en blanco - 100 - escritas por ambas caras - 101 escri
ta en parte a la buelta - 102 - escrita a la buelta
103 - escrita a la buelta de cabo 104 - escrita en
la primera cara para arriba y para abajo

Y la buelta escrita en la misma, Conformidad de
105 - y 106 faltan - 107 escrita por ambas caras
108 escrita la primera cara 109 y 110 - escritas por
ambas partes - de 111 - a la 129 faltan - 130 a 150
blancas 151 escrita a la espalda boca bajo
123 - ~~y 124~~ - escrita a las espaldas boca bajo
124 - escrita en ambas caras boca bajo - 2 dias
Cortados ~~por enmedio~~ de cribra a bajo y la ultima con
el Numero 129 escrita por ambas partes boca bajo
y por no parecer parte de dezmo cabdacion No se rezmbio
por no poder hacerlo por muchos años ~~de~~ Y asi lo rezmbio
Y la primera y ultima hoja para mi Contenente es.no
Iten Un Cuadernillo de papel Comun sin foliacion
Con 21 fojas y media y quatro de ellas en diferentes
partes en blanco Forrado En Cuadernillo en papel de
marquilla q. se rubrico por mi el presente escr.no en la
primera y ultima foja — Iten Un Cuadernillo de
a quartilla forrado en papel Murgazeto sin nume
racion y la primera y dos ultimas escritas en parte y en todo
~~y~~ y lo demas en blanco — y 2 dias ultima escritas boca
bajo y rezmbio co por mi ~~el~~ el presente escr.no
Iten en Un ~~Libro~~ Pliego de papel Comun Una Memo
Memoria q. dize Una memoria de los generos que hoy entre
gamos al Señor Maestro de Campo Dn Mathias de
la escalera que todo es del tenor siguiente ~~y~~
y sigue dha Memoria a la qual la tercera plana y ultima
final esta ~~se~~ sumada por guarismo 4 Dscop 1es -
y rezmbio co por mi el presente escr.no
Iten en un Pliego de papel comun Una guia
y Cuenta que en la Cabeza dize la gente q.e

entes: a Parte de Cuentas el S.r Dor.or Jorge Jorel
de Clavel, Del Maestre de Campo D.n Matheo de las
Casas Vera D.r Gregorio Matheus es en la forma si-
guiente y esta escrita en Coma de la primera Cara
y parte de la buelta y Cerrubrica por mi el presente
escribano en su final ——— Yten Una Sabana de Lyenco
Comun en q.e dize Cabeza de lo q.e Contienen 5 Cabe-
zales ~~Una de D.~~ de N.o Vas - y segun su Contenido
son de Dos de Cada q.e Son los 5 Cabezales que estan
Ynbentariados y Cerrubrico por mi el presente esc.no
Yten Un Pedazo de Lyenco Comun de Manteles
de Vaga q.e parece vendio en Cartagena el dho D.or Jorge
Jorel a D.n Simon Menendez Baldes a trueque de Cer-
tado y dha Memoria a final esta firmada
a nombre de D.n Simon Menendez Baldes, Jorge Jo-
ze del Valle, Fran.co Ramirez Bueno y dha Me-
moria Cerrubrico por mi el presente esc.no al final
de Cada foxa y plana ——— Y en este estado se acabo
Ynbentario por no parecer mas Vienes q.e Vi y ygno-
re que Ynbentariar de dho Difunto y de los Ynbentaria-
dos se Vizo Cargo y se le dio en forma dha Data blanca
y Sino Pareciere noticia de otros Vienes q.e que da
que la tenga Corresponda por Ynbentario y sera Cargo
de ellos como es su obligacion. presente el defensor
de Abeto Jos.e Pedro Dias de Flores, D.r Jos.e
Dias D.r Ziziano Loza de Vargas Machaca ———

5b

En 30 de Março de 1712 a.

El Sr. Gen.l Don Alonso de Medina Dios guarde a Vra Alteza
testam.o a Sua Alteza Real de la Sra. Da Maria Leopoldina Josefa Carolina
Silesia mujer de Sua Alteza nombrada por General Don Joseph de Garro
testar que la asiste la Sra. D.a Thereza de Castro Mulher de Sebastião
Coutinho y Caiado por las personas y bienes de sus menores
hijos legitimos y de la Sra. su muger; Dize que en quanto
Esta declaracion para hacer su testamento y ultima
familia los Reyes de Espana Portugal Roma y todas
Prueba Corona Francia Vaam Cerrezzo en Genaro de
nos el Cielo y otras partes en esta en este Brasil tiene mas
quiere una Casa en Lisboa; assi General que
Contra Mariscal de Lorena Sitiado na Bahia
y da Inventario a Sua Alteza Dn Thereza Luiza de Bora
Un negro nuevo llamado Manuel de edad de 24 a
Contra Sebastião Coutinho y Caiado
Contra Sebastião con la dha Dona Thereza y viendo
Sobre dicho libre de hoy
por vizio pagar quatro centos Cruzados
con la calidad de poner esta la dha de paga
el dho Dn Sebastião Coutinho y Caiado con dote legitima
la dha Dona Thereza Luiza de Bora y que la dha
Comprado y que la dha
Sebastião. Sebastião. dha Dona Thereza Luiza de Bora
al Senado el dho Sebastião Coutinho y Caiado
pagar el dho esclavo en los dhos 400 Cruzados
obliga a pagar la dha Dona Thereza Luiza de Bora
Un dho negro en mas cumplidos los dhos 400 Cruzados
Cada uno de dho dho dho

Pr Cn Dn
En 23 de Sbre de 1572

S. Cap. Dn Juan de Abellan Sargto Mr dispone en el
Pesquisso Cont. una Lanza de obligd en la forma Sigte

El Cap. Ledo Albarez Prencader de esta Ciud. se obliga a favor de Dn
Franco Sevillano Segundo Cant. de Sargentill y en pena y Treinta
ducados que la dha razon se obliga de pagar la dha Lanza cumplido
dicho Cargo y Comisn y mas Gastos q se le hizieren
dicha pena

En 11 de Febrero de 1812 a 9

Pregon.to de Aviso. Corrido en la Casa de la Almoneda morada de Doña
Joseph Gomez Rosa Sarinha Mendes de Mesquita Viuda de Antonio Gomes
de Azevedo Lisboa Norte Don Domingo de Casas de Santiago para el efecto de avaluar
los Joyas alhajas monedas de oro de Cuño de Portugal que se hallan en la moneda siguiente
Coleccion de Cruzados en Plata Cruzados
y Pesetas en Plata Un Sombrero negro en Dr. Juzgado de Cordova en
Un Manton Un Joseph Rico tres pesos y medio
Un Sombrero negro afforrado en seda en S. Licentia
de dos pesos cada una
Una chupa Pascual do Don Alberto Rodriguez Diaz de la Prebistero Cura
de Setenado
Un Capote blanquizco Combertura de Felpa Colorada con
Pinceles en Plata de Su Magestad en S. Cap.n Dn. Joseph Garcia
Pardo de Figueroa
Ten. de aguilas en 20$?

Con que se cerro esta Almoneda siendo testigos D.n Felix
Rogers Martinez = Manuel de Rodrigo Nuñez =
y D.n Pedro de Mirauda =

59

26

En 24 de Febrero de 1582

El Sr. Dn. Pedro Rodriguez de Nera se obliga a favor del Sor Cap.n Dn. Juan Sevillano segun dia por 1150 ps. de a ocho rr. por otros tantos quitados la paga desta Ciudad con costas de la cobrança en esta manera 25 p.s cada semana con inputadas de cada paga ha de poder ser executado por ellas como si de hubiese cumplido el plazo de la fiança = testigos

En dho dia

El Sr. Pedro Joseph Perez se obliga a favor del Sor Cap.n Dn. Juan Sevillano segun dia por 2000 ps. de a ocho rr. quitados segun costas desta Ciudad con costas de la cobrança en esta manera a 33 ps. cada semana con inputadas las pagas que la primera comienza dende 25 de Febr.o en adelante hasta estar pagada la cantidad con costas de la fiança = testigos

+ de paga 16 60

En dho dia

El Sr. Juan de Escala se obliga a favor del Sor Cap.n Dn. Juan Sevillano segun dia por 2000 ps. de a ocho rr. con costas de hacer la paga en esta Ciudad con costas de la cobrança en esta manera a 33 ps. cada semana con descuentos que la primera paga comienza dende 25 de Febr.o en adelante, con la condicion de arriba testigos =

2000 ps

En D de Febrero de 1582 a

El Señor Cap.n Diego Ramon con Palomino se obliga a favor del Señor Cap.n Juan Don Franc.o Sevillano segun

Para satisfacer [illegible] ciento y veinte y cinco. y para
y medio [illegible] por ciento de la paga en esta forma
Con lo q. de la cobranza de esta manera q. [illegible]
de cada semana que la siguiente semana comience el
dicho Repartimiento proximo que viene de este año
de veinte y cinco en poder de [illegible]

Scrp — Fo en 22 de 1612

Scrp que a favor de Dn Co Sevillano Segovia
han de otorgar Dn Sra Da Leonor Calderon Lugones y sus
hijos Dn Co y Da Silva fernando Soriano, juntos y
de mancomun y cada uno de por si insolidum, por el todo
de Cantidad de mill quinientos y treinta y nueve
pesos y quatro rs, con obligacion a pagar cada Semana
Veinte y Cinco pesos — Corren las Semanas de
Sabado dose de Marzo en adelante fe rigor = Dn Barto
lome Ramos = y Diego de Lunes = y Miguel de Ynes
trosa =

M.º Real Sello 2.ª 1.º 2.º

Señor Capitan Dn Pedro de Avellan Escribano de Dn
dispone Escritura a favor de Dn Juan Sevillano Segun
dra Contra Dn Pablo Anto de Rivera y Dª Clara de
ortega de Espina ambos Juntos y de mancomun y cada
uno de por si Vecinos de Cantidad de novecientos
y ochenta y tres pesos y siete rs con obligacion á pagar
983ps vn
todas las Semanas dhos y sus pesos hasta la Concurrente
cant.d Fecha de aduertencia que en Caso de no dar Cumplim.to
Alguna Semana á esta obligac.on se deue dar por cumplida
dha Escritura y que se siguda obras contra los Reuendos
hasta la Satisfacion y la paga comienza desde
el dia 5 de marzo= Vuien Dn el Sello
lo y se Sirua el S.r Dn Pedro de Avellan disponer esta
Escritura en todo mañana que importa la brebedad
y se puede ser por lo limitado mucho ——— Testigos=
Pedro Riquelme= Jasinto Rollo= Christoval Diaz=

62

Em^{80}= En= emos= a= nos= [illegible]

Entre= Pe[illegible]n =mos=

testado= y &hor Relaçon= aunq sea entre herederos=

aunq= pedo= alt=

quedaron G. y Inventario de la
Hacienda y Cuadra de Sn Antonio, hijo de
Dn Diego N. alº D. Hugº de la Concha
Caballero Corregidor q fue de esta
Provincia de Tucuman nombrado Juan Justo
Rodado alguacil de dha Provincia con
Una Banda de Tafetan Carmesi Bordado
de Oro con Borlas de Oro y Plata
Dn Pedro Gordon de Santiago, Vecino
de esta Ciudad de Salta y Capitan de
Caballos Blandengues por Su Mag.d
Dn Pedro Antonio de Zamudio Alcalde
Ordinario de primer voto de esta Ciudad
Dn Juan Ygnacio de Gorriti Alcalde
Ordinario de segundo voto de esta Ciudad
Dn Juan Antonio Saravia Alferez Real
de esta Ciudad Dn Juan Ygnacio de
Gorriti Alcalde Ordinario de primer
voto de esta Ciudad Dn Pedro Antonio
de Zamudio Alcalde Ordinario de
segundo voto de esta Ciudad Dn Juan
Antonio Saravia Alferez Real de esta
Ciudad Dn Juan Ygnacio de Gorriti
Alcalde Ordinario de primer voto de esta
Ciudad Dn Pedro Antonio de Zamudio
Alcalde Ordinario de segundo voto de esta
Ciudad Dn Juan Antonio Saravia Alferez
Real de esta Ciudad Dn Juan Ygnacio
de

Por quanto se debe

Dem.ª el teniente y dozenos Alcaldes de
el S.or Juan Maria de Salazar dize que
dos de Diziembre deste año Pedro de
hazienda dacamento Real a la Sorp
de la Compañia de Jesus Procura
dor de Colegio de Santiago de esta
Ciudad en mogon sucesibo nombrados Sorgo
Congo Juez Juez y Conpro del Tesorero de este
Juz y Conpta Veinte de la Ciudad de quenca
de este Reino Cuenta del General D.n Antonio
Sanchez de Tejada Escriptura de venta
que en nombre de dicho Sor gemeral de su
poder de esta Ciudad a favor de la Compa
D.n Joseph Antonio Perez Vecino de
Dicha Ciudad de Santiago Su Fha en cinco de Abril
proximo pasado en Virtud de Auto D.n Gregorio Cuevas
Corregidor y Justicia Mayor de dicha Ciudad
de dicho dia mes y año de la dicha Escriptura
y Poder que original exivio a Sigue en esta
dicha razon de pedimento de dicho Sor Fiscal
de dicha Real hazienda y de que se dago entregado
y dicho Sor Fiscal en fha mayordomo de Sanchez
Vienes que tiene a cuyo cargo el dicho D.n Joseph de Cuevas
dicho y presente dicha y dicho Sor en virtud de dicho
Escriptura que como parte de los Vienes
Sorgo Manuel de Luna y mi Escno Antonio Sorgo
Alcalde de Cuenca = Pedro [illegible]

En 27 de Abril de 1812

Sr Cap.n Dn Ant.o de Navarra y Ortega Alcalde de 1.o
Voto y Juez Ynterino de Testamentos y Obras Pias de esta Ciudad, en
virtud de Sor Poder q. de ante Mi el Sr. Dn Pedro de Mendinueta Alcalde
de 1.o Voto y Juez de Testamentos y Obras Pias de esta Ciudad, en
fha en 21 de Febr.o de este año ante Dn Manuel
Pu de vasq.z escriv.no publico = Dijo que por
el Sor Rdo Pe Dn Pablo, por mi de Mariquita Sr genovevo
Cuadra se interpuso dho declarando que por lo obrado que
Dn Victo Lurenio Cayetano negro Esclavo en esta Ciudad con
otro nacio y procedido en Juicio contradictorio con Dn Ygnacio
Casso del que resulta dho esclavo 200 pesos
dicho declaracion Cautivos, que resultan de dha Causa
Compie y cabeza de dha Institucion en como resulta =
Pido dho Poder,
para dho efecto Cayetano q.e por Sano Verdad
y para dho efecto mandó (Cayetano q.e por Sano Verdad
Estimado los dhos 200 pesos de que se da fee en virtud
se le entrega Ynmediato dho, para q.e dho Cautivo
Sin cargo ni Gravamen alguno y que pueda hacer y otorgar
Su Md.d mandar y Dho Sor Juez como persona
libre y ausentarse a q.e se quiera Dnde
Sor Juez de dho mes Dn Juan dicho Cautivo en los
dhos 200 pesos en dho efecto q.e dho Cautivo
agradece y el Dn Pablo Sr Mariquita
Sor dho del
Sor dho del
y por Marco

En 16 de Abril de 1742

Señor Secretario mi dueño Pedro Ruiz de Aguirre Como apoderado
que doy Como abogado del difunto Pedro de Zarate y Sotelo Garcia
Cedillo para q. Prima del Mar de Campo de Cant.a de 865 000 R.s
Sin deuda el difunto Cuya Carta no deven Cargarse de que Con la
Conform. que Pide a vuestra Merced. que el difunto tenia Nombrados
por Sotelo Garcia Cedillo Testamentarios Albaceas y Herederos
Clausula respectiva del Testamento para q. Haya bien = y Dios
Pedro de la Rosa Nuñez de Haro que hace
Rey de Aguirre de Haro

Pagnol

Jacesc = Bodega molino d'Oro =
Dª Antonia Pedro = Jacia Augustanta =
Jacia Largo = Jacgorio = Domingo =
Antonio Popo = Thomas = Marcos
Semedo = Rigaculo = Carvalho Au
gustin = Antonio grande = Alexi
Rei mulato = Manuela = Maria
Perico = Cathalina = Antonio Brijo =

Pagnol

Joseph Dois mulatos =
Antonio Pinto =
Jacia Augustanta =
Jacia Largo =
Jacgorio =
Domingo =
Antonio Popo =
Thomas =
Marcos Semedo =
Rigaculo =
Augustin =
Antonio grande =
Pedro Antonio =
Antonio Brijo =
Henrique Mulato =
Manuela =
Maria Perico =
Cathalina =
Reunidos Pagnol mulato Jacgorio Xavier
Augusto =

18

Dos Vacas grandes de Carreta—
Otra Dha Pegueña—
Una Baneta—
Una campana—
Una Falta briga de arrancar grama—

Falta desta memoria que entrego mano
Fran.co del Postal Mayordomo Grn.a, al tiempo
q.e entro el S.r D.n Pedro Bermudez en Lacha
cra-quien dice se le pago con su Salario
ante mi Fran.co de Cordova—

2 Dos Yeguas—
4 Quatro mulas—
2 Dos novillos—
4 quatro Bacas—
6 Seis Bonitos—
1 Una Resa—
1 Un Azadon—
3 Tres Lampas—
La Baneta se llebo ayrme para la obra—
Los dos Bueyes grandes de Carreta dicen fue
ron de Juan de Balbuena, comprados y que le
entrego la plata della ante mi Fran.co
de Cordova el Mencado Memorial
Cargado lo referido menos lo que falte y conste
por partida Ultima se dio por Entregado
y entrego el S.r D.n Juan Sotano Presbitero
Joseph de Villarroel

28

Yt Ramos

46 de Bogas y caualloi 46 —
20 Mulas mañas y hembras 20 —
8 otro Bueyes de Aran —
8 Mobillas otro —
26 Terneros y Terneros de hier 26 —
26 Baras de oriente 26 —
45 Terneros y Terneros sin hierro 45 —
2 — Toros Padres otros —
26 Borricos de carga y otros 26 —

~~Yt Mulas mañas Yeguas~~

Yt pesos

9 Otros mulos mañas —
46 Cargos de sal y mañas de sal —
8 Negros Mozos y Negras de otro —
4 Cañas de carga a dos y cuatro —
3 Hornos de sal otros —
2 Chinganillos de Cargo otros —
1 Chinganillo de Carpa y aperos Una —
1 Chinganillo de Cocina Una —
1 Una Silla de Montar Una —
1 Una Montura —
1 Un toro sin marca —
4 Una chinganilla de carga mañ —
8 otro Cabezas de Sal de Obado —
2 dos Palas —
Una mesa de fierro —
45 quince Sillones —
9 quatro Sacos de Sandilla —
12 doze cortales —
12 Borriguitos Con Entre Chapos doze
Una casa grande y otra de Cocina Con Ramada

Un reloj grande en la sala de arriba
Un reloj grande en el aposento del mayordomo
Un reloj grande en el aposento de Damiza
dos mesas grandes en la sala
Un Estrado
Una Banca
Un escritorio de Nogal
Un bufete de pino
Una silla rasa
Un banco de carpintero
Una escalera
dos Grapeadores
Una Candelera
Un reloj de arenas
Una escalera de cuerda con sus argollas de fierro
Una Romana grande con sus pesas
3 Pesas de fierro corrientes
dos machos machetes quebrados
Un machillo
dos escoplos quebrados
Un pico
dos barrenas
Un formon quebrado
Una Sierra quebrada
Una Hacha
Un fierro de herrar ganado
dos Azadones
Dos picones
Un tapial
dos picotas de amolar
Una Chalupa grande en el Molino
Dos azadones
Una campana
dos machetes de mano
dos hachas grandes
Una Madrina
Un Peso

En = Por el [illegible] setecientos y dos años
el Señor Dn Bernardo de Iturmendi Ca
ballero del horden de Santiago dio Carta de pago
A favor del Señor del Puerto de Nuestra Señora
Carrera del curso de ocho mil ciento y treinta
y dos pesos y cinco Reales en moneda de plata de
Colunas que fueron con mas quarenta y ocho en la
Ciudad del Cuzco del Capitan Alvaro Dies Ca
beçino de que otorgo Instrumento en dha Ciudad
del Cuzco en dos de henero deste año de la fha
ante Marco Fernandez Escribano de
dho Rey y Publico para executar con todos
lo que se contiene por dho Instrumento lo dagon
en [illegible] de que para que aumanzoen
lo chan [illegible] dos de los Señores Por Sorgo
dno Lucas = Don Diego de Landacuna
del horden de Alcantara = y Alexandro
de la za =

En dho día Mes y año dhos

dho S.r Bern.do de Cuna de poco a Gabriel de
Señal de Puerto de Nuestra del Cuzco de quatro mil Pes
os de ocho en moneda Corriente que son los mismos que
Vienen en el Cuzco del Capn Joseph Lopez de Carne
para Cumplirlos al Otorgante para Quien con el
Fin que le hordenase el Instrumto que Otorgo en los

de Noviembre de Setecientos y Onze antè Alexo Fer
Cruzado Escrn.o de Nu.o y publico dapor Voto y de
celado dho Mayordomo y poder á dho Serralde y
el Suyo hubiese para que el margen dem Oxiorda
le anote y chancele Firmo los mismos de Cantra
dente.

En dho dra Mes y año dhos el dho
Dr Bern.o dio Carta de pago a favor de
Serralde Alcaide del Cuzco de un mill y quatro
cientos pesos de a ocho Reales que le a Cabesa de
Tocol mismos que Vezino en el Cuzco el Cap.n
Dn Juan Cruzado de Apodr de que Otorgo Fee de mi
Escrn.o del Cuzco en quatro de Set.e de mil
Setecientos y Onze ante Alexo Fer.z Escrn.o Cru
zado = dado por Voto y chanzelado y poder
para yr en Margen el suyo dho o quien el
Suyo hubiese la anote y chancele, Firmo lo mis
mo

En 2 de Abril de 1712 a

Lureuio Cayetano negro libre, se obliga de pagar al Sr
Cap.n Don Diego de la Patino o a Su Poder y cauza
subiere 200 p.s de ocho x.s que le a prestado en x.s de
Contado para efecto de Conreguir Como conpuio se
tuerta, y dare por Entregado la pagueta zu
en esta forma que le ha de Dar dando buena mi Epoca
o mucha Cantidad de plata q.e que se le debe D.n
Diego lo a de rezeuir, y qualquiera treinta
quereа, y no le ha de leuar Interes en mi prjuio
Alguno, de fee ida la prueba: Lo otorgo
Siendo Lureuio Salterse Sepi auer acauado
de pagar dhos 200 p.s parte de ellos lo can
dando que a.s fuere se los ha de ser dorar = el
Salueire dho D.n Diego hazer
hauerle) Lo
dado y se obligan en forma de Ron Marcelino
pagar se Malaiz de Mondeda Ang.n de Dzuph
sesiones Malaiz de Mondeda y Don
se obliga de Angelo de Mondeda de Brajo y Don
Conuiene Andres de Angulo no firmo —
cantidad de
se fue dando =

71

Nº 2 Mayo

Yo Don Diego de Vargas y Saavedra caballero de la orden de Calatrava de su Md. Real alcalde mayor de Real de Minas de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas y su jurisdicción por su Majestad &c. Hago saber a los que la presente vieren como ante mi pareció Dn. Juan Gomez de Cervantes vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia veinte y quatro de Junio del año pasado de mil y seiscientos y noventa y ocho ante el Capitan Dn. Juan Gomez de Cervantes alcalde mayor que fue de esta villa y su jurisdicción por su Majestad y ante mi escribano real y de minas parecio

Memoje de Casa =
1 Campos — 30 dieja
2 Estancias — la Grande
3 Mostrales —
4 Chacras —
5 Casas — con Sus Corrales
6 Pozos —
7 Pagos —
8 Arboles —
9 Lagos —
En todos y Cada Uno de los Pozos Existentes
Existe Tierra de Semilla de alfa, se Recogen Menores
Cantidades Pozos Mucho, y otros Ninguno
Que todo como era dho de Donde en dho Contrato y Dr
y mi Sr. Cuenta Manera y Grados los Censos que Impusieron
ron por los Propietarios que fueron Tierra de Pan
dos Chacras, y todos quedan Enteros y Mejorados como
lo estan Segnde quedar sobre dhos dos Chacras
y la Vertiente Cambiada Corriendo Asi los dichos
y Dn Miguel Pagan dhos Dos Censos Cada Uno
sobre dho y mejora sobre dho Chacra con Censo
Redimible Anuales Un Mil Ciento Reales Interes
de Plata ó El Real Chaucú diez mil Reales
Pesos Corrientes dando Cada Un Peso Real
dho Censo Cada Año hace Imposición En forma dho
Sr Don Miguel de Saulaigui = Y Real Interes
Recha dho Imposicion + dho Sr Don Miguel de
Pagan el Otorgante Enviada Enano por razon de Rédi
tos Asignados al dho mil quatrocientos y Veinte Pe
sos los Pesos Corrientes de Cada Un Año = Y
Corresponden a Mil Ciento pesos Otorgan Re
Cibo Paga Cancelan dho Censo Principal Y Reditos
Ser pagos y esta Real Hacienda + la parte dho Otorgante
+ Pagador de la Chacra Grande Dominada en
Cabeza mi Sr. con poca diferencia Encontrados en
Virtud Mandamientos de Justicia ordinaria
Pide se le Entregue Certificado - y dado
los comisos dicho Censo de dha chacra grande en libertad
En Virtud dichos Mandamientos. y tambien dicho pagador
Entregue Certificacion = Y con lo que dho otorgante

Siguiendo los Censos grande y pequeño Enchacra +

+ Entregan los Certificados a dho Otorgante

~~1 mulas —~~
~~5 bacas~~
~~2 Yuntas debuey~~
~~2 solanas bieytas~~
~~13 rejas arbieytas~~
Una muela —
Una tinaja
2 cuchillos
2 hoces nuevas
2 aladones bieytos
1 m adeza —
~~2 barretas lasmayores~~
~~3 machetes~~
~~2 hachas —~~
~~34 fanegas de sitio~~ 74
60 reyes —
2 viejos el Uno comunicado
Una mesa con su cajon
Un escaño —
La cama de las bestias —
Una mesa de petlejo —

en las Cruzitana quarenta el Señor D.r Cueto de vergara a D.n Miguel
de Zuviellegui se hade expresar que el Reino que tienen ambas chacras
son esta quarenta y dos mill pesos Como la diferencia que no estan
liquidado no lo sabe finalmente se hade acudir con los Reditos de ellos
a los generos que man dare la Real Audiencia donde esta pendiente
el con curso contra dichas chacras y con la corriente cantidad de los
Reditos de los ciento quarenta y mill pesos en que le ben dio dichas chacras
hade acudir con treinta y dos reditos de los a los R.s D.n Juan de Sar
Miguel y los diez fanegadas de tierra que le ben dio en dho
Cruzitana a razon de trez y ocho y con la corriente cantidad de los
Reditos a dho Señor Con dicha por el cau dal que tiene en dhas chacras
a razon de trez y ocho con las demas calidades que contiene dhas
Cruzitana de venta

39000 / 3 / 11[illegible]000

3 81000 / 3 / 24300 — 75

El Dor Pedro de la Barrera tiene pagados Año 8
Lucas Sesmo G. compuesto de posesion de entregare
así mismo Certificacion = Concluido el Gr. pudo pe
chan a Agen mariendo por tener decontado el
días de hacer y cargar Año D. Miguel. a Antonio
y quando Semandaba Cargueros Cabrera Rodriguez
de Encarnacion Año setenta y Sesmo G. dicho Conte
Hermano se entienda ya pedido Libre y Paor de
cordia = Trabaja Año S. D. Miguel agenda la
Ana dicho Sesmo. Entro a Cada Persona de cordi
dad q. le pertenece a Catorze conte Sesmo G. de cordi
Otro Escalera q. Encapazon Libres y Cortinas
Chanca de D. Pedro de Barrera ay Escalera Dos
Cargadas de Cenas, compuesto de Tapias q. el
ofrezca. Dio En Dote a Dicho D. Juan Dos 28
Miguel quando contrajo Matrimonio con q. Dio
Ana de Vergara como consta del Recibo dotal otorg.
ante Juan Bautista de Diciembre declaro el Dho q. Dio
Dos Tierras eran Cortadas y Lindan q. Compone
Continuas de D. Bernardo de Hermosa y de la cha
cra q. Dio de D. Joseph Zuloaga y Cerro Lo dicho
Egidos Pastos y demas Dos Cargadas Asignadas y del
con Alindas con Dhas Tierras de la Chacra Echo
Sazga q. Un lado solo = Q. Castro cortado con
Dhas Tierras Otra Cargada y Cambien Encima
casa de Dote q. se Refiere = Cargadas con Dho
cho de Agua q. Pertenece Año S. D. Juan y mio
D. Ana de Vergara dan En Dote Real Altos
D. Miguel Cristobal Año Sesmo G. Cargadas
se Entregadas Encima Chacra de Cebada y Cargadas
Q. Sesmo Cortado q. le determina otra Cargada
q. Este Sapaton Tierras, Con Pastos q. Tocan
Debime adeudar a Dho S. D. Miguel Dhos
D. Juan Encuadra Quinientos q. Zatisfe
nos adeudar Dho S. D. Miguel Dhos S. D. Juan Dhos
dam q. Cuatrocientos y Cuenta q. q. de pagar en
Cada Año Mayo Mediante q. otros Año mio q. Este
Cuenta estan Iguales En los Granos y en mio q. Esta
Cuenta q. a Cerro Año S. D. Juan = Declaracion
q. Las Chacras Tienen Cercado Cinco Cadenas
Cayo de la Cruz de Jacarimi = Lo firmo
Real Alcalde q. mando Hacer Ante. Escrd. de Cha

quiada en
Firmo q.

Alcalde Ciril de 1638 años a pedimento de Blas de
Cabrera y medio para Chacra otro para Cerrillos
para Cristóbal de la Hinojosa de Tomar el
Repartimiento de Sampian como consta de dicho Mapa
que para mejor Inteligencia de Cabildo original el qual dicho
Escribano dio fe Jerónimo y Hinojosa Cabildo de Diego
Ramos de Vivar dicho Cerrillos como mejor proprio
Diebeclaro y dho de Tarca tiene pasados los dos
meses de tomar Posesion hacienda a todo el Sitio
de Sampian a fuego = Asistente Corregidor
Teniente Sargento Mayor Justicia Mayor de dho
Real Asiento de Potosi Capitan Diego de
Aparicio dicho como mejor Cabildo Corregidor
Dicho Escribano Ramos Cabildo Regidores Diputados
Dicho Escribano Ramos Cabildo Regidores Diputados
Pedro Escalera, Juan Tejeda = Antonio
Ramos y Cristobal Bonilla dicho =

Dom= de Ros= rubrica

Dn= fe Cordoba

En 10 de Mayo de 1712. El Mro D. Juan Barrera
Alcalde de Lima como Juez de Residencia que
fue de esta Ciudad y Provincias del Cuzco
al Sr Luis Fno de Velasco Caballero del Orden de Santiago Gentil
hombre de la Camara de S. Mgd de la Llave dorada de su Consejo
de Guerra de S. M. y su Oidor que fueron en esta Ciudad
y Reyno dijo que por quanto Don Pedro de Figueroa
Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario
que fue en ella por el Estado noble de Vecinos
de la Ciudad del Cuzco en la Residencia que
se le tomó y a sus Thenientes
Don Pedro de Figueroa
Juan de Barrera

Antemi el S^r Conde de Villarenor Luis Antonio Bejarano fernandez de Cordoba del orden de santiago Gentil hombre de la Camara de su Mag^d y su Alcayde de los Alcazares Reales de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y Alferez mayor de la de Antequera por merced que le hizo el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) en virtud de Real Despacho de su Magestad dado en Madrid a veinte y quatro de Diziembre de mil setezientos y doze años de que doy fe

28

2

en 12 de Mayo —

el Capn Felix de Zacarte Capno y dueño de la bia nombra da San Joaquin de partida para el Puerto de Gayta se obligá a la bor de la señora Da Silberia de Arzuna Viuda de esta Ciudad y mi Ber Coxitimade
Don Ignacio de Egaña se pasajeros y quatrocientos y tres pesos por cada uno de á Cincuenta de la cobranza en esta manera de buel ta desde la Vegua para en Gayta ha de dar el terzio de esta deuda y el otro terzio al otro bia Se qui hubiere de la Vispue
sto o antes qualquiera de buelta del y el otro terzio restan te al otro bia Se que hubiere en Cumplimiento de fe
rido y en caso de peligro de otra bia Se que Dios no permita se obligá a la paga en esta dos dentro de un año obligon
en forma fecho ut supra de trabajo de la Ber
na Jantonio Orozio —

281 p cada terzio — ft
Mandarase

78

En 20 de Mayo de 1712.

Ante el Sr. Dr. D. Pedro de Estrada y Ramallo Cura y Vicario de Thomas Conbacho ~~Verdugo en Tacunga~~ Parroquia de ruego del otro en Sazuela en 3 de Octubre de 1698 ante el Sr. Escribano y Cordova y testigos Pedro Miguel Cabezante de lo que doy fe que Juro todo lo Contenido en este Memorial. Viendo del la Escritura de Venta que Don Pedro Flores otorga a favor de Esclava de Nombre de Maria de Catamina de Color Cabezada. y se halla de por si clara Corriente de todo Cargo y Empeño y Hipoteca y sin Asegurarla en Nombre de los Bienes Muebles y Raices que Al presente tiene el dicho Don Pedro Flores Vecino de esta Parroquia de Conbacho Vende la dicha Esclava en Precio de Cien Pesos de a ocho reales cada uno que Montan Quinientos y Ochenta Pesos en Reales de Contado con Carta de Entrega en forma que a de ser en presencia del Alcalde Ordinario de esta Parroquia de Conbacho y a Ruego de la Vendedora Doña Maria Manzon Mujer legitima del dicho Don Thomas Conbacho y a pedimento del Mayordomo de esta Parroquia de Thomas; dijeron que el dicho Don Pedro Flores Vecino de esta Parroquia de Conbacho Vende la dicha Esclava en dicho precio de Quinientos y Ochenta Pesos en Reales de contado en presencia de mi el Escribano y testigos de Yuso escritos y Declara que de dicho precio a Recibido Cien Pesos de Don Thomas Conbacho Vecino de esta Parroquia y el Resto hasta la Cantidad referida se los a pagado la dicha Doña Maria Manzon de Contado en Reales en presencia de mi el Escribano y testigos de Yuso escritos de que doy fe que Conozco a los Otorgantes y Declaran que la dicha Esclava es de Edad de Veinte y Cinco Años poco mas o menos y que no tiene Tacha ni Mal de Gota Coral ni Otro Vicio que la Impida para el Trabajo y Servicio de Casa y Campo y que en Caso que la tenga o le Resulte Alguno de los dichos Vicios o Tacha que la Obligan a Saneamiento y Seguridad de esta Venta y que no lo Haciendo Asi se Sujetan a la Justicia de Su Merced el Señor Alcalde Ordinario de esta Parroquia de Conbacho a cuyo fuero y Jurisdiccion se Someten y Renuncian el suyo Propio Domicilio y Vecindad y la Ley si Conbenerit de Jurisdiccion Omnium Judicum y para que Asi lo Cumplan y Paguen lo Obligan sus Personas y Bienes Muebles y Raices Habidos y por Haber y dieron Poder a todas las Justicias de Su Merced de Su Fuero y Jurisdiccion para que a lo Referido los Apremien como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada y Renuncian todas las Leyes de su favor y la General del Derecho en Forma y lo Firmaron de sus Nombres siendo Testigos Pedro Miguel Cabezante y Pedro Rios y Felix de Rivadeneira Presentes.

35000
5000
10000
10000
8500
1200
69700

35.000
5000
10000
8500
1200
59700

650 —
59700
503300

650000
50300
590300

En 2o de Mayo

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Clemente de Viana y Sinieros Salcitan mayor seobliga a fabor de mi sobrina Dª Maria Cavallon Viuda de Dn Sancho de Arroyo por cantidad de quinientos y quarenta pesos de ocho Reales corrientes tantos prestados en esta Ciudad Con cartas de la cobranza para de la fecha en un año a poteca a espaga con mas y costas que en Compro aremi poder bien y cumplido de Dª Diega de Roias y un negro nombre Domingo mio que lo hubo del señor Dn Tomas de Tapiano Marques de Sotoflorido el otro nombre Pedro Mandinga que es compro de Dn Juan de Mendoza y Sencillas para no poder vender asta estar pagada esta deuda firmo y Nicolas de Ribas Alexandro de la Za y Antonio Benito testigos =

35000
5000

1

En 9 de Mayo

Los Señores Dn Francisco Alonso de Presvitero y Vasca y Menedez Devienes del Capn Dn Diego de Rojas y Sa difunto
Dona Fernandez tutora y Curadora de sus menores hijos de
dicha y del dicho difunto de Vecindad empadronados
del Licenciado Dn Francisco Antonio de las Alas ausente
tado desta Real Audiencia de los dos menores dementes
Presvitero Sacristan mayor desta Santa Yglesia que
Ausente en mulato nombrado Tomas de Vibas y Coca de
Edad de dies y nueve años poco mas o menos y Vecino de
galero que es Asimismo que uno y Compro el dicho de
finto del Bernardo Cortes de Luna por escritura otorga
da ante Diego Montero Sambrano escno de Camara en
Sevilla de diciembre de mil setecientos y nueve con
den gonsclavo la Negra Maria de Rojas de
dego siguiente estos nombrados en dicho Libro
descriptura y Carta de la que dejaron el comprador y
los dichos peros sean los dichos dos por entregados de
tenor y forma que obligan a sanea miento = el cong
dos a esta dicha de dos por entregados del esclavo con facultad de
Jus hacer en fee bendido en mas Cantidad como sea
fuere en dicha escriptura citada que se obliga a pagar los
escriptura y pagar estas escriptura y la dicha Carta
por Dn Diego Clemente de Cala ante Antonio
y Alexandro de Cara = y Dn Nicolas de Rojas

En 23 de mayo

En los señores Dr. Joachin Mayer y Dn Juan Jph Silva la Real Hacienda a cabo del General, Dn Miguel de Eguiguren por dos mill quinientos veinte y siete pesos y seis reales de plata corriente de la Ciudad Corriente en la Costa de la Mar en ocho meses de plazo en forma testigos Dn Juan de Vebas Juan Garcia descobar Juan de Dieza y Alexandro de Dieza =

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Dn Juan Nepomuceno de Arrieta vecino de esta Ciudad de Corrientes y natural de los Reynos de España en el Navio nombrado el Santo Christo de Burgos que al presente se halla surto en este Puerto de Buenos Ayres como principal deudor y pagador que soy de la cantidad de dos mill quinientos veinte y siete pesos y seis reales de plata corriente de la Ciudad de Corrientes que debo y me obligo a pagar a Dn Juan Jph Silva la Real Hacienda a cabo del General Dn Miguel de Eguiguren en esta Ciudad de Corrientes en el termino de ocho meses de plazo que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta mi Carta de Obligacion en adelante en cada un mes la quarta parte de dicha cantidad que importa la suma de quinientos veinte y seis pesos y seis reales de plata corriente en la Ciudad de Corrientes en la Costa de la Mar en

De Nro principal Señor Amⁿ Viego, y Vezina [illegible] q
cosa ó no poco ó mucho poco ó de Vrsa Vecindad Vezindad
~~poco~~ mucho acerca ó procurar pensado ó no pensado
qualquiera manera Fuero ~~o~~pedidas ni ~~yo~~ ~~tengan~~ dho Nro fiador
Vbaja de Alguacil de Vecindad ni siguiendo algun
ellos a de Ser Vista por Judicial a todos los ~~ynteresados~~ enuncia
por q Vle Consentio y Pmedio Renunciado en Nro
Romance y amⁿ a buen saber le Renunciamos cosa y por
quanto a la Cobranza de los diezmos De Indios la hacemos
Jurne a lo Acostumbrado por Nra R. Audiencia y Sn Gral
Gen. de que la Carpial ni por el contrario y sin lo obrar
cosa alguna antes q. mr Seguridad de todos q. obligamos
poseamos por la especial y Expresa obligacion Hypoteca
R. fuero y Aprobetamientos q. nos pueden benir en
Cambio ni en manera alguna Imaginar para Instancia
q las q. desta Inuigilancia Sean pagados y enteramente
Satisfos y q. mr Firma y Validacion Firmamos q
Dios nuestro Señor y cruz Señal de Cruz en fam
de derecho deuer la q. firme arroyo nro q. para
pynas Reclamacion Contradiccion nra ni Benia Contra fuero
y forma Instr. a alguna y si lo intentasemos queremos
que nos Valga ni aprobeche sino Excluidos de ello
dos en la duda y Costas Nueva Planera obligamos
R. q. firmamos—

En 25 de Mayo

La señora Dª Maria Carrillo de Carvajal
Seglar en el Combento de Stª Clara mingale
de donasion y rrebocable al señor cruzifícado
del santuario año de mill nombre adª Sra na de
o campo Velli Rio sa de Stª Mª que quida de Stº Sr
del rrenegro nombrado Stª. Erebbe que le trae pascoala
otorgte el Capn Dn Pedro Lorca dela Carrera en nombre
de don Enrique y en que empeño para la compra
que hizo la señora Dª Maria Barrientos Viuda negra
gerdel dho negro nombrada en Semana cuyo trae
paso se le hizo encho de Abril dho año ante Carlos
de Batt.a de la xer. es no Dº y que en el Juramento que
dalos dos cientos y quarenta reis para que se gonga Verdad para
el aseyte con que se de alumbra dho Sr hade dar que
trae de sobre dho cada mes que se mando dela otorgte
se de entregar ala dha Dª Juana de o campo para
que el uno gaste cada mes en aseyte y los otros haya
juntando para que con lo demas segon ga Venida
para dotar la lampara conque se alumbra
dho señor se obliga a abrir por firme esta

donacion en toda forma Cadha S.ra D. a
pa dco cargo con lisencia dela M.e aba
dESSayle dalas grasias y Testigos el L.do D.
franzisco Fabian delvillar y Seruiseno M.
nuel delusa y Alexandro dalara =

Por fallecimiento de la Venta que dexo hecho Juan del Segundo Vecino de Xerez en favor de D. Diego Luis su Hermano para q. cumpliese cierto Anniversario q. mando se dixese por las almas de sus Padres y demas q. en ella se expresa de q. se le hizo Escritura de Venta en 3 de Octubre de 1.... ante el Escribano del Numero de esta Ciudad y Cabildo de ella q. se halla en el Archivo de Escrituras de Juan Ximenez Escribano de

281 + 56 = 225 + 56 = 281

44 + 12 = 56

Rondue Ante Bartolomé de Segura de la Cuadra de
Segunda Inst. Remision de 2084 Pardenales
Reno de Dn Joseph Lozeno de Cinto 216 ß que en Cabeza
Imo ß pardechaguen la Condue della quedonamen de
los 2084 ß que Rezuio el Dn Joseph Leonar
nen Virtud de Poder del Dr Jrnan de contrera
Cau P dela de yanto Sa De
mil seteci ß y doce años el Sr Dn Dr Joseph de entarion
Beneficiado della Parro quia de Santa Cruz de dicho Comorardan
de del General Dn Simon de entarion del orden de Santiago
su Padre Cor. Jeje aver recibido los dos mil ochentaycua
tro ß que arriba se expresan de cargo el Cabor qua Dn Juan
de villarroia

85

En 6 de Junio de 1812 Escrivano Pedro

Los Alcal. D. Alon. de Tamudo y Alcs. de Santa Cruz de Cobreyon de Mor. de Leon Trajo de Obligan. de Mancomun. Juan de Cobreyon

En 9 de Junio de 1812

Dª Maria Lorenza de Legarra Viuda legitima del Cap.n D. Pedro de Legarra y de Dª Isabel Lorenza Perez difunta Natural y Vecina de Pamplona en Calle y Parroquia de S.n Nicolas debajo de Testamento con la fee de Escribano y quanto haya lugar de derecho hago de la Legata a Mayor Autora mi Sobrina Dª Francisca de Legarra y Arizcun Vecina de Pamplona al Sr. D. Juan de Legarra Regidor perpetuo de dicha Ciudad y Alcalde mayor de la Provincia de Guipuzcoa, Protesto Comunicado, que dicha Testadora en la Iglesia del Convento grande de S.n Domingo y Capilla de Nra Sra del Rosario de esta Iglesia y Ciudad y que Cumplan el Abrazo = Mandada la Minuta de esta Escritura por mi Escribano en Pamplona a 10 de Junio de 1812 = Ante mi = Manuel Ignacio de Ursainqui = Derogo otras qualesquiera Mandas y Testamentos que antes de este haya hecho = Y para cumplir y pagar este mi Testamento Codicilo y Mandas nombro por mis Albaceas Testamentarios a D. Lorenzo de Barbarena Vecino de Lumbier, Pasqual Ramirez y Salsa de Salazar = y Regidor Firmo por la Testadora y Albaceas de su Mandato que la firmo y Rogado

84

Nº 150

Da Sorzha de Vizeu da Casa de Lago
a Dª Franca Perª Coto de Ca 6934ª
Q tamanho debia ator Erdeiz q ora
Vento Legado em 3 casas nas
Cor 18475ª a dona Margarida de
Moa q Ef Casa ha da Sua herança
a Diogo de moa Cazado 1125ª q ora
Mi mayzon
ad Diogo Perª Feliz Coto 1130ª q a
Tamisma razon
a Cor Padre Fr Jaz de moa q Ef Sorzha
de moa 49 18ª Q q ora Ef paga Ef da
Entrega para Ef Merino de Ef Ef assaga
do
q Cor Mel 4863ª q Ef Ef Ef a
Ca dita dona Sorzha de Vizeu

1950

Principal 6934ª

959
329
1288

1918
1130
1229
3845
5062-5

6934
5064-5
1869-5

1829
34
1863-

d

89

En [illegible] de [illegible] de 1742

El Capn Ignacio de Urrutia y como alva
Seay tenedor de vienes de Dª Maria Margarita
Domingas Ambrano Sumuger difunta y fue de
dho Capn por el testamento q otorgo ante mi dho dia
Vn negro Bozal q se nombra Diego de nacion
Viene de Guinea nombrado por Joseph de la encar
gacion que vendo y compro de Dª Isabel Montaño
por escriptura Ante el Contro de la torre al sedo
de Oriente Real a braquin seanos el qual le
da de edad de diez y siete a diez y ocho años se lo
vende por esclavo libre de todo empeño de
quatro sientos pesos libres de todo q se le entrega de la
dho pagar el compra dor en dha Ciudad de Caracas
ta Contidad de que se da por entregado
do en mas Cantidad se obliga a lo
neamiento el compra dor acepta y se da por en
tregado de le esclavo Confesando entrega y el
dho Compra dor declara que la compra a de para
Dª Maria Vrena Doncella hija legitima
del Capn Diego de Vrena y de Dª Josepha
Caro de Larrea y condeneo de lasuso dha que
se le dio para el efecto testimonio = Luis Perez
Augustin de Mendisaval [illegible]
= Dn Antonio de Santa Cruz =

En 20 de Junio de 1712 años

Sebastian Hurtado demen dosas Avasca
Athenedor desiene de Jerusima de espiriosa summe
gerdifunta en virtud de la licensia que le costa Conse
dida para aser Inbentario de los vienes que quedaron
de la dha difunta Cohiso en la manera siguiente
Primera Vn Relliz de Plavo Vadorado servido con
siete Lienso de Pinezra de vara y media de Vreso de
distintas adbolasiones = Yten diez Payse de Vreso en
que estavan algunos pantes de Retamano de los payses
Vn Huna Cabsa de Lienso gonses y asezvida = Yten seis
Sabanes de clavo y redondo de Vreso = Yt tres camisas
Conezes fustanes = Yt un guardapies de Lienso Sin guarnision y
Solo serza de Conenca Bes = Yt un delantar
guarnesido Conenca ges blancos = Yt un delantar
blanco de claringuarnesido de encapes = Yt un man
tonsubo Conezes puntas = Yt dos sayas Sepequin deco
lores onesbos una nuebayotra bieja = Yt un fal de Lin
dexaro anteado Conguarnision de Plata = Yt una
mantellina deba Ueltamusga Consus festonas dexoro
nueba = Yt un xxeboso deballeta Color de clavel nue
bo = Yt dosientas ysinquentayocho gentas = y ten una
Calavasa degentas dexus Chorros / quelas dha Cala
Vasas las dhas dosientas ysinquenta y ocho gentas y el
fal dellin arriba expresado estan enpenados en lo
renso ventura entres sientos quarenta pesos y dos Reales
y medio ar de Penezos que fio la dha difunta para
Vt dos tabuxetes dsio della gielgeria quemane Saba de consentimiento
delacavesera dela delororgabsa Como deplata quesuplio para la curasion
una vieBos = delaen fermeda d delasuso dha y gente desu funeral
yentierro = Yt un platillo y una Cuchara queto dopeso
nuebe ysaz y quarta = y ten una bateyta nueba de Vedro
Yt sinco varas dexaz asul oscuro a flores = Yt un mes
para te mediano bieBo y Un estrado dho delante
delacama = que se pio el dho estrado dos Tabos

~~Escriptor dello~~ y dotta baxeles y queso lo quatro
taburetes diez sillas Con quadros y gayses Con dos
taburetes de delante dela Cama Caxa y el
estrado dicho parazan empoder del otorgante
porquesto lo demas Lotiene entregado a su
Sepha dell ginosa Madre dela dha difunta
Escripto el dho Jal delbin y las dhas dos siemta
y sinquenta yocho pesetas y los sazillos Lotros
chozos questos Como dho es estan en poma de
en el dho Loxeso ventura = y Juro a
y amna Cus en forma de derecho y que no tiene
noticia Lo otros vienes dela dha difunta
y que si llegare asu noticia Lo manifestara y
dra por Jmventario y dello q asi quedo
en cumplimiento de Lo que se obligo a dar y
Compago &c. Testigos Luis de Rozas Pasqual
Trigueros y Alexandro de Lara =

D[on] Pompa de Lizon y Ayala del Cap[n] de Dra. de Sevilla ante
Vnion de Dios. Comandante de la Fragata nombrada
tiene Intendencia entra. de la Ex[ma] Corregidor entre
Hermano Hermada y mal Hado de los Yanquis obtuvo con
grande y nobis presencia vendaval y Violencia de Viento
Superior Poder con todas las Intentadas
ano auxilio de la autoridad de Vos Sallar
y Confirma en Cadena Grauem. Responde en Leal de
D. de Dios Ha escuela Elemental con el Nombre de
Representando y los Ingenios. a Dios Christiano y
Ignorando Cabeza y Realidad Ilustres Gardo Espan
dado atodo la Fidelidad y redondo colorido y Pasion en el
g. adornar Cabeceras con orden Provenga Cal
Suplicante Vta Prompta a Obediencia a Consulta Ver
Piedad y Religion, Pobreza Vejuentar Vicabeza
nidad y Rectitud Faltando en Dra Sobria total imp
pente alg. de Sr Pobres Valente g. se Cabeceras y Ha en
los g. Ofensor con alg. contra esfera Dios Conserva
desde el Dia de Vuestra Antonio Hosanto Pobre
Letra R. Cabeceras g. naque Lanzeta Ingenios Secuen
Obedo Anatomia de Ha g. Dan Violento esfera
Jornada con la Imprenda del Zenit Cabeceras
Suplica a Ex. Jerusa de Dios la g. Conbeniente para
Cabeceras Vicarios y Ha g. Ingenio clergio
Imperio natural Emp.

9

D.n Dn.s Blas de Cabo Vezino en nombre de D.n Saluador Romero de Ver
ven vezindad de Cigales. Digo ante mi Alg.l Estacio Melendez escriu
D.n en 9 de Marz.o de 809 gracia de Vinculacion y Mejoria de tercio y
cede en D.a Greg.a Manuela de Herrera Vecina Viuda del q.e D.n
Jph. Sanchez Seabuares y tenedora de bienes Curat.a de D.n Ana Ma de
Sueso, subsiste el derecho de seguido q.e obras seis bueyes de Plat.a
de embargaron a D. Agustin Colmo q.e dela de Salvador del
Crimen y se quedaron en Depos.to en la Casa de dicho Dn en 23 de
Dic.e del año pasado de 806 para q.e por si y en nombre de dicho
Saluador obre dhos seis bueyes, y los vse hasta q.e
Rm.n Vanb.s q.e D. Agustin Colmo debe de bienes de
dos D. Jph. de Sueso Seabuaro y la dha D.a Greg.a Manuela se
obligo que luego q.e sea obrado los dhos bueyes pasa por ellos
los seis mil y ocho R.s Saluador contado con el dho D.
Agustin Colmo y sus bienes

Señor Secretario Don Juan de Avellan. Don Josep Antonio Lopez
y Da Maria Antonia Fernandez Soriano de Iturgoyen Conjs
mancomun y Cada uno Cada de por Si de todo Insolidum
se obligan ante Vsa. de vnmil y onze pesos diga 11 pesos
Cada Cuado = Otorgare a Sm. que se dn Josep. de
Aguilar no se hubiere obligado lo Solicite Sm para ello Lue
y importa. y Luego a Su ruego Con S.M.B.V. Ha su casa
y Corte 22. de Junio de 1712.

Don Josep Lopez

Don Josep Aguilar

Ante mi

Don Juan de Avellan

El primero es maestro en la Calle del Arzobispo

Fran.co Pl.a Juan Lopez

En 25 de Junio de 1712-

Dn Jn.º Anto.º de Nasoera y ortega, Admor
del R.l Monasterio de S.n Lorenzo del Escorial,
da en Arrendam.to al R.do P.e M.ro Joseph Jabarede
Prior, por Cantidad de Veinte y Cinco p.s
la Impresión y Venta del Quadernillo del
Rezo de este Reyno de cada año, q.e toca y per-
tenece, a dho R.l Monasterio y Conzeron
de Bulla Apostolica, y Executé en Mag.d
y no otra persona alguna, como da pralcado,
pacto y abenim.to declarado q.e los 1.os Sueldos
del Impresor de la 1.a Cuenta en poncio con
Dn Antonio de Sigüenza Mo. y Bz. Dn Joseph los
años parados, con el q.e Dn Pablo de Villame
la Admor de dho R.l Monasterio, ya difunto
Admor q.e fue de el, Encontando pertenecerle
de Ynpresion, Le obligan dho R.do P.e D.n Joseph
Jabarede apagar al dho Dn Jn.º Anto.º de
Nasoera, o a q.n su Causa hubiere, los dhos
Veinte y Cinco p.s por cada Un año de la
tal Impresion y Venta del dho quadernillo
de Rezo, Corriendo el dho Arrendam.to

y paga desde este Tercero dia hasta el de
hacer dha Impresion para el principio del
año proximo siguiente de 713 y 22 [illegible]
por tiempo de Una mar
y Secretario Alm.te de S.M. Ante.
El Nombre cuando el [illegible] acuerdo
mte la Cofradia Referida y Lema de la
gen. obligan. obliga y Bienes dho Jorge
Joph Ingles de la Renta de 400 p. q goza
cada, a por Año de Permanencia en esta
dha S. Yglesia Cathedral; Con condicion de q
q qualq accidente q no se paguen y Cobren
los dhos Diezmo y Lezna q se han de
Arrendar, y poderlo hacer dho S.M.C. Ante.
ala posa. q quisiere y q bien tubiere
o Correr por si Con la dha Impresion como
tal Alm.te q es [illegible] Ex.mo Sr. Conde de
Conpo Alcaide de Benavides Fuerteventura y
Val. Jaime de Zuate y Manuel de Auza

A Cerca Excelarem segun la Coman
Con que Certifico hecha Entrega = y Rec
otros qualesq que sea Testamentos que Pre
hecho testigos q sean Examinados por D. Do
Fr Saxeros, D. Manuel Fr. de Cabeliz
Y Asimismo dispongo al Sho D. Joseph
Bernaue del Fr. q sea Cobrador, dos Cas
de pego, pesos en Plata Doblon q sea
efectivo

En Quadalcanal en Veinte y Quatro de Abril de mil setecientos y Quarenta y Quatro Años ante el Señor Don Alonso de Fuentes y Acosta Alcalde Ordinario de esta Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y testigos que se expresaran Parecio Presente Maria Gonsalez de Ayala Viuda Muger que fue de Juan Gonsalez Vecino que fue de esta Villa y Difunto otorgo su Poder para testar y Disponer de sus Vienes segun y como se contiene en el que para ello otorgo ante Diego Nuñez de Prado Escribano de Numero de esta Villa en Veinte y Tres de Junio de este presente Año de que Doy fee y Reconozco a la Otorgante y Dijo que Dios Nuestro Señor fue Servido llevar para su Santa Gloria a Juan Gonsalez su Marido y Padre de sus Hijos Legitimos y Naturales y para que Despues de sus Dias no aya Pleitos ni Diferencias entre sus Hijos y Herederos Declara por Vienes Multiplicados en el Matrimonio que Contrajo con el Referido Juan Gonsalez Vna Casa Principal Alta y Vaja con Dos Portadas Vna Principal y otra Falsa en la Calle Real de esta Villa que Linda por la Vna parte con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y por la otra con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y por la otra con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y por la otra

Caro Laruso Pha Conel otorgante en faz de Sta Madre Igle
sia Catedral gozue Tutor Curador mo a D Juan Joseph de Sue
tes la Velazco y zo fco de Rondon de Prodicadores
quien Tetumio Conel otorgte por los dias de su Vida con
calidad de que des pues dcho Fallecimto lo Bendixo Dn
Juan Joseph las dhas herencias para gozarlas Su Juan
mente, quedes pues Tecaieren en sus Hermanos por Igua
les partes Temitese Todo a lo que hizo Antonio Joseph
Flores escrivano Pco de Pha, y tambien tubieron
por su Curadora Mta D Lorenza de Fuentes y Antelo gue
Oficiala de Sociedad de Jose asturianos declaran los
Tutores Dn Laruso Pha, Otorgte = Y Otrodeclara que
Caso Conel otorgte Dn Pha D Maria Joseph a tuvo a su favor
por Dote y Caudal Conocido 6 Dos en plata y Genero de
que otorgo Rco ante Manuel Alvarez Pco Real de Las
de 1688 Testigos al que dize que fueron a lo q se
Faculta y esta equivocada Dha Dote por que en ella
son como consta de Escritura Publica de Dote = que en
a los quatro mil Pos que dize la dha Difunta en dho su Tes
tamento Testimonio de que doi fee adaro a Diego Sutierrez q
despues Casado con Nuestra Hija Sabe las que Expresa, no
consta al otorgante Si tiene no sabe de ello y que los
Clauos y demas Cosas que Se hallare hauerteniendo en su poder
se han Comprado Con Dinero del otorgante, y lo declara
para descargo de su conciencia y de dha difunta =
y tendeclara que quando el otorgante Contrajo Matrimonio
con dha Dn Maria Joseph a hizo su Capitulacion ante dho Pco
de Alvarez Clauo que hizo el Dote que
Angando Publicado, solo expresso las cosas de Plata
y las Joyas en 500 Pos porque en Sn solo tubo 3000 Pos
y demas de la ropa y Vestuario y el adado de en
Casa y Vaja buena de Suposicion Mupcapo ora

menudencias y se Remite a dho Capital) = Item declara
dho declarante Dha Difunta que quando el otorgante casó
Segunda Matrimonio Con Numero tenia poca hacienda
y sólo Juana Suarez Parda Libre su Mujer Difunta
a la qual Se Suegros y Padres otorgantes con Gregorio de Cas
tro y Bermudez difunto que era Alcalde de Sn Mas del Rio
de aquesta Villa Pero ante Juan Ramz de Poza Escno de
Potosi Dho se compusieron parte de la Legitima Materna
que le tocaba con la Dote de su madre parte de herencia
que le dejo Dn Joseph de Suarez Barba su abuelo Ma
terno y Parte de Gananciales de dho otorgante como consta de dho
Recibo de dote que queda Original que el otorgo ante dho Escno
de Dn Juan Ramz de Poza = Item declara que el otorgante como
Padre de Difunta adquirio Poco mas menos Dho Dn Valeriano Gon
zalez Villca Bienes Paterna y Materna en dicha Dn Maria
Josepha de Ayala Sumaria como consta de dho
otorgo ante el dicho Manuel Ruiz Escno de
Entretenido y se Remite a ella = y tiene declara que aunque
es dho que la dha Dn Maria Josepha de Ayala dejase
dho orden y dhos Poderes y Cartas selectivas y Rl Cedula
na para sus Hijos Nietos, para lo que le tocaba como
nicado al dho Padre Dn Valeriano Gonz Villca dho
Dn dejase en el Cobdicilo citado ante Miguel Estacio Rl
Real dejase que no se efectuen los dhos Poderes por no estar
entregadas a las Personas que el dho su hijo tenia
por Albaceas cargo y Clausulas y que estos se
sacasen de lo mas Resguardado de sus Bienes; y estando
aus.te el otorgante en la Villa de Potosi en Virtud de cedu
lacion Judicial que hizo con Ygenia de su Prelado el dho
Dn Valeriano, declara deben entregarse dichos
Poderes a Dn Juan de Aguilar y Burzon y Dn pertenecer le y sus
Hijos Ygenia Menos reclamar de dichos bienes para el dho
cargo y Clausula y dicha Difunta Ygenia Virtud
se entregasen dhos Poderes por el dho Dn Gregorio de Cas

y Jexmudes que fuso dedicho Aluacargo y thenencia
de Reines enausencia de Otorgante, y demandato de la
Justicia ordinaria togual hubiera defendido el otorgante
se hallare. pret.e por no auer en el Caudal quedeso Cha
ma Di Santa = Y tendeclara que por hauer Venido a
esta Ciudad el Otorgante Notab.r ezar efecto las disposiciones q
tenia hechas Cacha Difunta en quanto a Cacha Do na
Lorenza Cahisa asi en el dicho Poder como en el cobra
Anexado de Cuenta mi el Sgr.e y Escriuano Hazerne a Cacha
Cahisa Su Poder = y tendeclara: e desean Su
Exgenias Muchos Años que se mande Lean por
Clausula Su Poder = y tendeclara: e pagaron
a D.n Thp.e de Egaso e Ro p.s que consto Cadenia Cach
Di Santa = y tendeclara: quellas a Casas y Huerta que
Cacha Di Santa declaro tenia Empeñadas en poder
de D.n Perez Nuño de Cigarabel Vezino de Gonelo otorga
pregaron los 15. p.s en que estauan empeñadas = De
Zabro hauerse Otorgado de Sor Chade Mendoza que
Y tendeclara que Toda q.to Cogue quedo debiendo de la Renda de la Casa y
de las Casas de Gon.z Fern.z que es de Cargo de Juan Ruiz de Siguenza
Todas pertenezen las Setenta f.s que la difunta declara le debia por hau
propiedad a las con
Muerto Pobre = Y tendeclara que los Reines que gu
325 f.s de Pension dauan por fin y muerte de la dicha Difunta son Exgu
Cuenta Dinero
Contenido en el Imbentario que en ausencia de Otorgante
hizo el Alguacil y thenedor de Reines In testimonio
que el Otorgante, ei Interesado por el capitol que trata
de Matrimonio = Y tendeclara que el empleo que
Veño para las Prouisiones de Corte el Otorgante fue a
dho sin llevar Caudal propio suio, por que el que llevo
fueron 300 Vodop2 que llebo a fauor de la Fexa de

Yten Pongo por cargo pertenesiente a la Sesion de Bienes de Zavala ordenes de Nuestro Alcalde de Santiago Reyno desta Ciudad para cobrar a Daño de Nuestro Reyno de que tengo el cargo ante Scribano y de Rentas Real de Provincias de Buenos Ayres la cantidad de 1105 cargo al cofre mio a 12 por 100 y esta Cantidad tengo empleado a la renta de annua y hasta ahora no esta chancelada la escritura = Yten 1105 p. que recibio sin Intereses ningunos por que Cuando se cobro se torno a quitar esta partida en la dicha escritura que no esta chancelada = Mas tengo a la renta de annua 20 1283 p 24 tengo empleados en Generos pertenecientes a dicho Difunto a la dicho tengo el cargo ante dicho Scribano Real y de Rentas de Provincias de 1805 que no esta chancelada = Yten tengo 1055 p que tengo empleados en Generos pertenecientes al cargo de Domingo Ano de Mil setecientos y dicho tengo el cargo ante Franco Blanco el Viejo en 20 de Mayo de 1805 que se chancelo despues de la Muerte de la dicha su Muger estando el otorgante en la renta arriba = Yten mas fue debiendo a Dicho Franco de Vargas Machuca 3021 p pone ley ante que paso ante Antonio Martinez de Castro Escribano Real de 12 de Abril de 1805 que tambien la tengo empleada que tan bien chancelo despues de la Muerte de la dicha Difunta y que de este empleo no tubo ganancias algunas, antes si muchas perdidas = Yten nombro por Albaceas y tenedores de la dicha Difunta y sea el poder necesario y nombra por herederos de la misma a los dos Hijos Joseph y Dona Lorenza de Fuentes y Arroyo hijos legitimos de la dicha y de lo otorgante por Iguales partes

y en conformidad de la Clausula Decimaq. que trata de
la Junta otorgo ante mi el Referido Mejora en el
tercio y quinto en la Persona de Catalina Ramos
dha Salazar y Lorenza y declara no ha hecho tras-
lado dicho Frai Juan Antonio Benuncio en el otorgante
al tiempo de su profesion en dicha Religion de Predica-
dores = Revoca todos quales quier Testamentos Poderes pa-
ra testar y otras Disposiciones = Testigos Josef Ro-
mero Alzola Antonio Bellido y Jose Maria = Pedro Calderon